

PLIEGO DE CONSIGNACIÓN CON DETENIDO

México, Distrito Federal, marzo veinticuatro de dos mil quince.

VISTA para resolver la presente averiguación previa **PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015**, integrada en esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada Investigación en Delincuencia Organizada, se ejerce acción penal **CON DETENIDO** contra:

A) 1.- [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] Ejército, Armada o Fuerza Aérea, previsto en el artículo 83 párrafo inicial y sancionado por la Fracción II del mismo artículo, en relación al 11 inciso b), todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en concordancia con el 7° párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción II (los que lo realicen por sí) todos del Código Penal Federal.

B) [REDACTED] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de portación de arma de fuego de las que se pueden poseer o portar con las limitaciones que establece la Fracción Federal (sin licencia); previsto y sancionado por los artículos 81, en relación al 11 inciso b) fracción I, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en concordancia con el 7° párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción II (los que lo realicen por sí) todos del Código Penal Federal.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Subprocuraduría de Derechos Humanos,
Prevenición de Delitos Organizados y Secuestro

Prevenición de Delitos Organizados y Secuestro; 2.- [REDACTED] 3.- [REDACTED]
[REDACTED] e 5.- [REDACTED], por su probable responsabilidad en la comisión del delito Contra la Salud en la modalidad de posesión de narcótico (clorhidrato de cocaína) con fines de comercio en su variante de venta, previsto y sancionado en los artículos 193, 195 párrafo primero, en relación al 194 fracción I, y 193 del Código Penal Federal, en concordancia con el 7° párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción III (los que lo realicen en conjunto) todos del Código Penal Federal.

D) 1.- [REDACTED] 2.- [REDACTED] 3.- [REDACTED]
[REDACTED] 4.- [REDACTED] e 5.- [REDACTED] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, previsto en el artículo 83 párrafo inicial y sancionado por la Fracción III, con la agravante referida en la parte final del artículo 83 (Cuando tres o más personas, integrantes de un grupo, porten armas de las comprendidas en la fracción III del presente artículo, la pena correspondiente a cada una de ellas se aumentará al doble), en relación al 11 inciso d), todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en concordancia con el 7° párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción III (los que lo realicen en conjunto) todos del Código Penal Federal.

RESULTANDO

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

ART. 113
FRACC. I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

PRIMERO.- El veintidós de marzo de dos mil quince se inició la averiguación previa PGE/SEIDO/UEIDMS/176/2015, en contra de: 1.- [REDACTED]; 2.- [REDACTED]; 3.- [REDACTED]; 4.- [REDACTED]; e 5.- [REDACTED], por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos (portación de arma de fuego) y Contra la Salud, en la modalidad de posesión de narcótico (clorhidrato de cocaína) con fines de comercio en su variante de venta. Ello con motivo de la recepción del parte informativo del veintidós de marzo de dos mil quince, suscrito por [REDACTED] y [REDACTED] Agentes de la Policía Federal, por el que comunican que siendo aproximadamente las diez horas del veintidós de marzo de dos mil quince, [REDACTED] sobre la calle [REDACTED] y al llegar a [REDACTED], con placas de [REDACTED], en el que viajaban 1.- [REDACTED]; 2.- [REDACTED]; 3.- [REDACTED]; 4.- [REDACTED]; e 5.- [REDACTED], quienes al ser inspeccionados por los policías federales, se encontraban portando armas de fuego y narcótico en presentaciones que hacen presumir que serían utilizados para su comercio.

SEGUNDO.- De las constancias de autos de la averiguación previa de mérito, se desprenden elementos suficientes para que esta Representación Social de la Federación considere procedente el ejercicio de la acción penal contra de 1.- [REDACTED]; 2.- [REDACTED]; 3.- [REDACTED]; 4.- [REDACTED]; e 5.- [REDACTED] por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos aludidos en el proemio de la presente determinación.

TERCERO.- Dentro de las diligencias que obran en la presente indagatoria destacan por su importancia las siguientes:

MEDIOS DE PRUEBA

1.- Acuerdo del veintidós de marzo de dos mil quince, por el que se ordena el inicio de la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015, en contra de 1.- [REDACTED]; 2.- [REDACTED]; 3.- [REDACTED]; 4.- [REDACTED]; e 5.- [REDACTED] por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos (portación de arma de fuego) y Contra la Salud, en la modalidad de posesión de narcótico CLORHIDRATO DE COCAÍNA con fines de comercio en su variante de venta.

2.- Parte Informativo del veintidós de marzo de dos mil quince, signado y debidamente ratificado por [REDACTED] y [REDACTED], Agentes de la Policía Federal, por el que comunican que:

"...Por medio de la presente los suscritos nos permitimos informar a usted, que siendo aproximadamente las 10:00 horas del día de la fecha, al encontrarnos realizando nuestro servicio de inspección, seguridad, patrullaje, prevención y disuasión del delito, a bordo del [REDACTED] ocupando el asiento del conductor, [REDACTED] ocupando el asiento del copiloto, [REDACTED] es que al ir circulando sobre [REDACTED] tuvimos contacto visual con [REDACTED] sobre la misma calle [REDACTED]"

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA. UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Derechos
Servicio
Investigación

[REDACTED] el Policía Federal [REDACTED] y visibles, le solicita al conductor [REDACTED] sobre la calle [REDACTED] de la unidad oficial los Policias Federales antes citadas, dirigiéndose [REDACTED] descendiendo de inmediato del vehículo [REDACTED], ante lo [REDACTED] a quien en ese momento vestía una [REDACTED] a lo [REDACTED] con la leyenda [REDACTED] (INDICIO 1), [REDACTED] (INDICIO 2) [REDACTED] (INDICIO 3), mismos que se encontraban sellados y los que según el dicho del C. [REDACTED] (INDICIO 4), un [REDACTED] (INDICIO 5) y una [REDACTED] (INDICIO 6), acto seguido se apersona el Policía Federal O [REDACTED] con quien en ese momento ocupaba [REDACTED] se le pide descienda del vehículo reaccionado de manera agresiva y [REDACTED] a dicho sujeto se le realiza una inspección [REDACTED]atura un arma de fuego (INDICIO 7), donde se encontraba que descendiera de [REDACTED] este que [REDACTED] su [REDACTED] mover la mano [REDACTED] ante esta acción e [REDACTED] ya que en todo momento [REDACTED] ahora sabemos responde al nombre de [REDACTED] vestía [REDACTED] con la leyenda [REDACTED] (INDICIO 8), una vez realizada esta acción la Policía Federal [REDACTED] que descienda del vehículo a lo [REDACTED] el cual en ese momento vestía [REDACTED] también se encontrase [REDACTED] y los números [REDACTED] (INDICIO 9), y en la [REDACTED] (INDICIO 10) [REDACTED] (INDICIO 11), en [REDACTED]

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA. UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.

RECEBIÓ EN LA REGIÓN ESPECIALIZADA EN DELINCUENCIA ORGANIZADA Y SEQUESTRO

se aproxima [redacted] en su [redacted] (INDICIO 12) con la leyenda [redacted], ante esto e [redacted] en e [redacted] y quer [redacted] como [redacted] es que la Policía Federal [redacted] modelo [redacted] y con número de serie [redacted] encontrando [redacted] de [redacted] bolsas al parecer [redacted] que a su vez contienen [redacted] al parecer (INDICIO 13), lo cual determinara el perito en la materia, [redacted] (INDICIO 14), y en [redacted] (INDICIO 15) con la numeración (INDICIO 16), [redacted] (INDICIO 17), un [redacted] (INDICIO 18) y un total [redacted] por los indicios localizados y por estar ante hechos probablemente constitutivos de delito concluyendo el aseguramiento, recolección y embalaje de indicios siendo aproximadamente [redacted] les a las CC. [redacted] el motivo por el cual serían puestos a disposición de la autoridad ministerial para que sea ella quien determine su situación jurídica, así mismo siendo las 11:25 horas y en base al artículo 20 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como de manera [redacted] por parte de esta Policía se le hace la correspondiente lectura a los CC. [redacted] de la [redacted] de Derechos que Asisten a las Personas en Detención; procediendo a trasladar con [redacted] a las personas y objetos ante la Representación Social. Cabe mencionar que el Policía Federal [redacted] para trasladar [redacted] y con número de serie [redacted] para [redacted] Finalmente se menciona que las personas y los indicios se trasladan [redacted] oficial iniciando [redacted] de [redacted]

3.- Diligencia ministerial denominada "FE MINISTERIAL DE MATERIAL BÉLICO", del veintitrés de marzo de dos mil quince, en la que se asentó:

"...En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas [redacted] el que suscribe Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de asistencia, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21, 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción I, 2 fracciones II y XI, 16, 168, 180 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 7 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1, 2, 4 fracción I inciso A) subinciso b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1 y 32 de su Reglamento...HACE CONSTAR...De tener a la vista en esta oficina de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia Secuestras, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, ubicado en Paseo de la Reforma, número 75 setenta y cinco, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, primer piso, lo siguiente: 1.- UN (01) [redacted]

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

ART. 110 FRACC. V, VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA. UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
E. J. GARCÍA
7336
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
INDE SEQUESTR

[REDACTED]

[REDACTED] 2.- UN [REDACTED]

[REDACTED] DE DIFERENTES MARCAS, CON [REDACTED] Y [REDACTED] MARCA [REDACTED] DE [REDACTED]

[REDACTED] 5.- UN [REDACTED] PAÍS DE FABRICACIÓN [REDACTED] 6. [REDACTED] MODELO [REDACTED]

[REDACTED] MADERA [REDACTED] 7.- UN [REDACTED] LA VISTA [REDACTED] MODELO [REDACTED]

[REDACTED] ESTRUCTURA [REDACTED] COLOR [REDACTED] 9.- UN [REDACTED] MARCA [REDACTED] 9.- UN [REDACTED] MARCA [REDACTED] MARCA F [REDACTED] IMPORTADOR: [REDACTED] DE UNA SOLA [REDACTED] PAÍS DE FABRICACIÓN [REDACTED] DE MADERA COLOR [REDACTED] SE ENCUENTRA [REDACTED] MODELO [REDACTED] IMPORTADOR [REDACTED] EN [REDACTED] PRESENTA [REDACTED] DE MADERA [REDACTED] MARCA [REDACTED] MARCA [REDACTED] PAÍS DE FABRICACIÓN [REDACTED] COLOR [REDACTED] VISTA, PAÍS DE FABRICACIÓN [REDACTED] ASÍ MISMO EL [REDACTED] SE OBSERVAN TRABADOS AL [REDACTED] EN

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110 FRACC. V, VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1



18.- [REDACTED] PAÍS DE FABRICACIÓN [REDACTED]
 19.- [REDACTED] PARA [REDACTED]
 [REDACTED] DE LOS CUALES [REDACTED]
 20.- [REDACTED]
 A LA VISTA, [REDACTED]
 21.- [REDACTED] EN [REDACTED]
 22.- [REDACTED]
 23.- S [REDACTED] EN [REDACTED] DE
 CONSERVACIÓN...".

4.- Diligencia ministerial denominada "FE MINISTERIAL" del veintitrés de marzo de dos mil quince, respecto al NARCÓTICO, en la que se asentó:

"...En la ciudad de México Distrito Federal, el día veintitrés (23) de marzo de dos mil quince (2015), la LICENCIADO [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en compañía de testigos de asistencia, que al final firman y dan fe: DA FE: ...De tener a la vista, en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, en el interior de la Coordinación General de Servicios Periclosos de esta Institución, ubicada en México Distrito Federal, en el área de Química, los objetos agregados a la puesta a disposición con número: No. 336/2015 de día veintidós de marzo de dos mil quince, materia de la presente diligencia, marcados como indicios 2, 3 y 13, y embalados en bolsitas de plástico que contienen diversos objetos de los cuales se hace constar que consisten en: PRIMERO.- [REDACTED] marcada como indicio 2, la cual contiene en su [REDACTED] en conteniendo en las mismas una [REDACTED] SEGUNDO.- [REDACTED] indicio 3, la cual contiene [REDACTED] TERCERO.- [REDACTED] indicio 13, [REDACTED] la segunda contiene [REDACTED] así mismo se [REDACTED] una sustancia [REDACTED] y en el mismo se observan [REDACTED] de [REDACTED] que contienen una sustancia [REDACTED] así mismo se observan [REDACTED] una sustancia [REDACTED] y en el mismo [REDACTED] cuya naturaleza la determinara un perito en química...".

5.- Diligencias ministerial denominada "FE MINISTERIAL DE NUMERARIO", del veintitrés de marzo de dos mil quince, en la que se asentó:

"...En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las nueve horas con treinta minutos del veintitrés de marzo del dos mil quince, el que suscribe Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de asistencia, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21, 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2 fracciones II y IX, 16, 168, 180 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, 1, 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, 1, 2, 4 fracción I inciso A) subinciso b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2
ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA. UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

General de la República, 1, 3 y 32 de su Reglamento...HACE CONSTAR...De tener a la vista en esta oficina de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, ubicada en Paseo de la Reforma, número setenta y cinco, primer piso, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, primer piso, lo siguiente:

[Redacted text block]

AL SEÑOR REPRESENTANTE SOCIAL DE LA FEDERACIÓN DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

6.- Diligencia ministerial denominada "FE MINISTERIAL DE TELÉFONOS" del veintitrés de marzo de dos mil quince, en la que se asentó:

"En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las diez horas con treinta minutos, del veintitrés de marzo de dos mil quince, el que suscribe licenciado [Redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, de la Procuraduría General de la República, quien actúa legalmente con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, fracción I, 2°, Fracción II, 15, 16 180, 206, 208, 209 y 211 del Código Federal de Procedimientos Penales; artículos 3 inciso A) fracción III, 3 inciso F) fracción IV y 32 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República...HACE CONSTAR...Que siendo la hora y fecha anteriormente indicadas, estando en las instalaciones ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma número setenta y cinco, primer piso, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, se tienen a la vista los siguientes objetos:...

[Redacted text block]

7.- Declaración de [Redacted] rendida ante esta Representación Social de la Federación el veintitrés de marzo de dos mil quince, en la que señaló:

"...Que toda vez que ha escuchado con detenimiento todas y cada una de las imputaciones que existen en su contra, al respecto manifestó: [Redacted] siendo todo lo que desee manifestar en este momento—procede a realizar al inculpada, las siguientes preguntas: A LA PRIMERA: Que diga el declarante [Redacted] RESPUESTA.- [Redacted] A LA SEGUNDA Que diga el declarante [Redacted] ? RESPUESTA.- [Redacted] A LA TERCERA Que diga el declarante [Redacted] ? RESPUESTA.- [Redacted] A LA CUARTA Que diga el declarante [Redacted] RESPUESTA.- [Redacted] A LA QUINTA: Que diga el declarante [Redacted]

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2 ART. 110 FRACC. V, VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

8.- Declaración de [redacted] rendida ante esta Representación Social de la Federación el veintitrés de marzo de dos mil quince, en la que señaló:

...que el día sábado, siendo alrededor de las veintidós horas, [redacted] sin saber su dirección, [redacted] y nos dirigimos [redacted] ya que íbamos a [redacted] [redacted] y él dice es [redacted] y a nosotros [redacted] y nos preguntaron [redacted] le contestamos [redacted] un chavo que conozco [redacted] nos pregunta que [redacted] y les contestamos que [redacted] ese momento [redacted] sin que [redacted] a la vista las siguientes

A LA PRIMERA.- que diga el declarante [redacted]

1.- R.- [redacted] y a [redacted]

A LA SEGUNDA.- que diga [redacted] en la [redacted]

[redacted] R.- [redacted] pero [redacted] y [redacted] [redacted] A LA TERCERA.- que diga el [redacted]

[redacted] R.- [redacted] y el [redacted] A LA CUARTA.- [redacted] que aparece [redacted] 4.- R.- [redacted] y [redacted]

pero a [redacted] A LA QUINTA.- que diga el declarante [redacted] reconoce [redacted] 5.- R.- que en esa [redacted]

9.- Declaración de [redacted] rendida ante esta Representación Social de la Federación el veintitrés de marzo de dos mil quince, en la que señaló:

"...Que me reservo mi derecho a declarar, por lo que me apego al beneficio que me otorga artículo 20, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; siendo todo lo que se le pide declarar en este momento...procede a realizar al inculpado, las siguientes preguntas; A LA PRIMERA: Que diga el declarante si [redacted] RESPUESTA ME RESERVO; A LA SEGUNDA Que diga el declarante [redacted] RESPUESTA ME RESERVO; A LA TERCERA Que diga el declarante [redacted] RESPUESTA ME RESERVO; A LA CUARTA Que diga el declarante [redacted] RESPUESTA ME RESERVO; A LA QUINTA Que diga el declarante [redacted] RESPUESTA ME RESERVO; A LA SEXTA Que [redacted] RESPUESTA ME RESERVO A LA SÉPTIMA Que diga el declarante [redacted] RESPUESTA ME RESERVO A LA OCTAVA: Que diga el declarante [redacted] RESPUESTA, ME RESERVO; a NOVENA Que diga el declarante [redacted] persona apodada "EL CHUKY" RESPUESTA ME RESERVO a la DECIMA que diga el declarante [redacted] RESPUESTA ME RESERVO..."

10.- Declaración de [redacted] rendida ante esta Representación Social de la Federación el veintitrés de marzo de dos mil quince, en la que señaló:

"... [redacted] y que es el [redacted] porque yo [redacted] de [redacted]

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA. UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED] de la casa [REDACTED] y una vez [REDACTED] se encontraba [REDACTED] y cuando [REDACTED] que no supe [REDACTED], que me encontraron una [REDACTED]. Siendo todo lo que puedo declarar al respecto.- A PREGUNTAS QUE LE FORMULA ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL DE LA FEDERACIÓN, CONTESTÓ: A LA PRIMERA.- QUE DIGA EL COMPARECIENTE, PONIENDOLE A AL VISTA UNA SERIE DE FOTOGRAFÍAS CONSTANTE DE 10 DIEZ FOTOGRAFÍAS, SI RECONOCE A LAS PERSONAS, QUE EN ELLAS APARECEN.- RESPUESTA.- [REDACTED] es como se señala, de nombre [REDACTED] es [REDACTED] fotografías cinco y seis corresponden a un [REDACTED] solo la [REDACTED] solo sé [REDACTED] porque es [REDACTED] le puso ese [REDACTED] con ese mismo nombre, a [REDACTED] las fotografías nueve y diez, corresponden a [REDACTED] al que apodan [REDACTED]... A LA CUARTA.- QUE DIGA EL DECLARANTE, RESPUESTA.- [REDACTED] por [REDACTED] ya que me encontraron [REDACTED] y ya [REDACTED] ya que además [REDACTED] no recuerdo que número [REDACTED] no recuerdo quien [REDACTED] A LA DECIMA.- QUE DIGA EL COMPARECIENTE S [REDACTED] COLOR [REDACTED] Y CON NÚMERO DE SERIE [REDACTED] RESPUESTA.- E [REDACTED] humanos,

11.- Declaración de [REDACTED] rendida ante esta Representación Social de la Federación el veintidós de marzo de dos mil quince, en la que señaló:

"Que [REDACTED] yo con [REDACTED] sabíamos que [REDACTED] iba a ir a [REDACTED] y pasó por mi y mi [REDACTED] y como a los diez minutos de [REDACTED] asimismo deseo manifestar que en [REDACTED] tenía un puesto [REDACTED] y me quedé con [REDACTED]"

12.- Dictamen de Balística del veintidós de marzo de dos mil quince, signado por [REDACTED], perito en la especialidad de Balística, quien emite las siguientes conclusiones:

"...PRIMERA: [REDACTED] DESCRITAS RESPECTIVAMENTE EN LOS DIGITOS 1, 4, 6 Y 8; POR SU TIPO Y CALIBRE, [REDACTED]"

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

ART. 110 FRACC. V, VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA. UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED]

SEGUNDA: [REDACTED] EN SU [REDACTED]

TERCERA: [REDACTED] DESCRITA EN EL DÍGITO 10 [REDACTED]

CUARTA: [REDACTED] LA LEY FEDERAL DE EMPLEADOS [REDACTED]

QUINTA: [REDACTED] DESCRITOS EN LOS DÍGITOS 2, 5, 7, 9, 12, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 Y 23, [REDACTED]

Nota: Resumen de elementos balísticos:

ARMAS DE FUEGO		
TIPO		CANTIDAD
PISTOLA	[REDACTED]	[REDACTED]
PISTOLA	[REDACTED]	[REDACTED]
PISTOLA	[REDACTED]	[REDACTED]
PISTOLA	[REDACTED]	[REDACTED]
FUSIL	[REDACTED]	[REDACTED]

13.- Dictamen de contabilidad pública con folio 23729 del veintitrés de marzo de dos mil quince, signado por [REDACTED] y [REDACTED], peritos en contabilidad, en el que emiten la siguiente conclusión:

"...CONCLUSIÓN ÚNICA: [REDACTED]"

14.- Dictamen Químico con folio 23754, de fecha 23 veintitrés de marzo de 2015 dos mil quince, suscrito por los peritos de la Dirección de Coordinación de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, el Dictaminador I. B. Q. I. [REDACTED] y el Revisor Técnico I. Q. [REDACTED], en el cual se concluyó lo siguiente:

"...CONCLUSIÓN ÚNICA: [REDACTED]"

RESULTADOS

TABLA DE MASAS (PEOS)

ART. 113 FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110 FRACC. V, VII LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

INDICIO	MASA (PESO) BRUTA RECIBIDA (gramos)	MASA (PESO) NETA RECIBIDA (gramos)	MASA (PESO) NETA MUESTRA LAB. (gramos)	MASA (PESO) NETA MUESTRA JUEZ (gramos)	MASA (PESO) NETA ENTREGADA (gramos)	MASA (PESO) BRUTA ENTREGADA (gramos)
2						
3						
13.1						
13.2						
13.3.1						
13.3.2						
13.4						

15.- Diligencia ministerial denominada "INSPECCION MINISTERIAL DE VEHÍCULO", del veintitrés de marzo de dos mil quince, en la que se asentó:

"...la suscrita Licenciada [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien en términos del artículo 16 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa de manera legal con testigos de asistencia, quienes al final firman y dan fe... H A C E C O N S T A R ..."

[redacted] ubicado sobre [redacted]
 [redacted] se da fe de tener a la vista lo siguiente: -
 [redacted] su lado izquierdo, [redacted]

[redacted] con lo anterior se da por terminada la presente diligencia, firmando al calce los que en ella intervinieron para su debido constancia legal...".

CONSIDERANDO

PRIMERO. Al Ministerio Público de la Federación le compete el ejercicio de la acción penal de acuerdo a los artículos 16, 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 50 fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 1º, fracción I, 2, y 6, 134, 136 fracciones I, 145, 193, 193 ter, 194 fracción II, 194 bis, del Código Federal de Procedimientos Penales; artículo 1, 2, fracción VII, 4, fracción II, incisos a) y b), 8 y 11 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1, 6, 7, 10 del Código Penal Federal, artículo 4, fracción I apartado A), incisos b), c), r) y w), apartado B), inciso a) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3, inciso A) y F), 32 fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; por tratarse de delitos del orden federal.

SEGUNDO. Ese Juzgado de Distrito, es competente para conocer del asunto, por tratarse de delitos del orden Federal previstos en Leyes Federales, como lo son la Ley Federal de Armas de Fuego y

ART. 113
FRACC. I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.**

Explosivos el Código Penal Federal y la Ley General de Salud; así también en términos del artículo 50, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y atendiendo Acuerdo General 3/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Lo anterior al acreditarse que los presentes hechos tuvieron verificativo en el Municipio de Iguala de la Independencia, Estado de Guerrero, tal como se evidencia de la lectura del parte informativo de puesta a disposición, así como de la inspección ministerial realizada por esta autoridad federal, respecto del [REDACTED]

Además de que de conformidad al artículo 6° del Código Federal de Procedimientos Penales, se acreditan los extremos de la competencia ordinaria, debiendo conocer de los presentes hechos el órgano jurisdiccional del lugar en que se cometió el delito, en este caso el Juez de Distrito con residencia en la ciudad de Iguala de la Independencia, estado de Guerrero.

Sin que pase inadvertido que de acuerdo con lo dispuesto en los dos primeros párrafos del artículo 16 Constitucional, la autoridad librara válidamente una orden de aprehensión, atendiendo a los criterios legales como son territorio, es decir es competente para conocer de un delito el Juez del lugar donde se comete el delito, la materia, derivado de la organización de nuestro país como una República Federal y en atención al contenido del pacto federal en su artículo 40 que establece el conocimiento de delitos de orden federal contemplados en el artículo 50, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Y conexidad o atracción prevista en el artículo 10, segundo párrafo del Código Federal de Procedimientos Penales en donde se dispone que el Ministerio Público Federal es competente para conocer de los delitos del fuero común que tengan conexidad con delitos federales y los jueces federales tendrán competencia para juzgarlos.

Sin soslayar las leyes reglamentarias y orgánicas, o acuerdos emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación o el Consejo de la Judicatura Federal, que no obstante están por debajo de los ordenamientos invocados.

Destacándose que esta decisión es facultad exclusiva de esta Representación Social de la Federación, en atención a que el legislador dotó de esa facultad a única y exclusivamente al Ministerio Público de la Federación, en su fase conclusiva de la etapa de averiguación previa, es decir al momento de la interposición penal, por ser este quien cuenta con los elementos necesarios para determinar el conocimiento de los hechos al órgano jurisdiccional, que esté considere.

Ahora bien, entendiéndose que los delitos por el que se ejercita acción penal son los de portación de arma de fuego del uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, previsto y sancionado en los artículos 9, 11 incisos b) y d), 81 fracción I y artículo 83 párrafo inicial Fracciones II y III esta última fracción con la agravante referida en la parte final del artículo 83 (Cuando tres o más personas, integrantes de un grupo, porten armas de las comprendidas en la fracción III del presente artículo, la pena correspondiente a cada una de ellas se aumentará al doble), y Contra la Salud en su modalidad de posesión de narcótico Clorhidrato de Cocaína con fines de comercio en su variante de venta previsto en los artículos 193, 195 párrafo primero, en relación al 194 fracción I, y 193 del Código Penal Federal, razón por la cual esta Representación Social de la Federación, alude la competencia de Su Señoría, toda vez que los presentes hechos atañen un bien jurídico tutelado tan relevante como lo es la tranquilidad, seguridad e integridad de la sociedad.

TERCERO. El artículo 16 constitucional exige se satisfagan los siguientes requisitos, para proceder al ejercicio de la acción penal de alguna persona:

"...Ningún Indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenar su libertad o ponérsele a disposición de la autoridad judicial, este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como Delincuencia Organizada..."

ART. 113
FRACC. I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

Tiene aplicación a lo anterior, el criterio establecido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la jurisprudencia 1a./J. 49/2010, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXXII, julio de 2010, página 186, del rubro y texto siguiente:

"ORDEN DE APREHENSIÓN. CUANDO LA AVERIGUACIÓN PREVIA SE CONSIGNE POR DELITOS GRAVES SIN DETENIDO, DEBE SER LIBRADA POR AUTORIDAD COMPETENTE, PUES NO SE ESTÁ EN PRESENCIA DE UNA DILIGENCIA URGENTE DE LAS QUE NO ADMITEN DEMORA. La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al interpretar el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableció que la orden de aprehensión es un acto que afecta a la persona, al restringir provisionalmente su libertad personal o ambulatoria, por lo que el juzgador que la emite debe ser legalmente competente para conocer del proceso penal que llegue a instruirse con motivo de los delitos por los que la libra. Asimismo, el artículo 432 del Código Federal de Procedimientos Penales obliga al juez a que, tratándose de consignaciones con detenido, practique los diligencias que no admiten demora o, en su caso, dicte el auto de formal prisión o el de libertad por falta de elementos para procesar, antes de que se resuelva la competencia por declinatoria, para que se respeten irrestrictamente los términos previstos en la Constitución, como son los de cuarenta y ocho y setenta y dos horas que se fijan para la declaración preparatoria y para resolver la situación jurídica del imputado, respectivamente. Sin embargo, el mencionado precepto no reconoce competencia extraordinaria al juez para que actúe en lo relativo a la solicitud de libramiento de una orden de aprehensión proveniente de la consignación de una averiguación previa por cualquier clase de delito sin detenido, bajo el argumento de que se trata de una diligencia urgente que no admite demora, pues no subyace dicha necesidad. Por tanto, conforme al artículo 142 del Código citado, la solicitud antes descrita no constituye una diligencia urgente que no admite demora, porque el órgano jurisdiccional no tiene que inadvertir un aspecto de previa y especial pronunciamiento, que por su naturaleza constituye un presupuesto procesal, como lo es determinar si es legalmente competente para librar la orden de aprehensión solicitada por el agente del Ministerio Público y para conocer del proceso penal que llegue a instaurarse. Esto es así, porque los términos establecidos en la consignación para su radicación y la orden u negativa de la aprehensión inciden y son aplicables al juez que sea competente de acuerdo con los órdenes jurídicos que regulan sus atribuciones, mas no pueden constituir un criterio para fijar dicha competencia."

El Artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales establece que:

"...El Ministerio Público acreditará el cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad del indiciado, como base del ejercicio de la acción penal; y la autoridad judicial, a su vez, examinará si ambos requisitos están acreditados en autos...Por cuerpo del delito se entiende el conjunto de los elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho que la ley señale como delito, así como los normativos, en el caso de que la descripción típica lo requiera...La probable responsabilidad del indiciado se tendrá por acreditada cuando, de los medios probatorios existentes, se deduzca su participación en el delito, la comisión dolosa o culposa del mismo y no exista acreditada a favor del indiciado alguna causa de licitud o alguna excluyente de culpabilidad...El cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad se acreditarán por cualquier medio probatorio que señale la ley..."

En cumplimiento a los artículos 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales, se procede al estudio del cuerpo del delito y probable responsabilidad del indiciado; como a continuación se precisa:

Que en la presente averiguación previa, se han realizado todas y cada una de las diligencias necesarias, hasta lograr el perfeccionamiento legal de la misma, con lo cual se cumplen los extremos

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

exigidos por los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 134, párrafo primero, 136, 168 y 180, del Código Federal de Procedimientos Penales.

Acordes a una adecuada técnica jurídica y en aras de la garantía de exacta aplicación de la ley penal, contemplada en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se debe establecer el marco legal que rige esta determinación; siendo así el artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales antes señalado.

CUARTO.- En cumplimiento a los artículos 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales, se procede al estudio del cuerpo del delito y probable responsabilidad del indiciado; como a continuación se precisa:

I. CUERPO DEL DELITO DE PORTACION DE ARMA DE FUEGO DEL USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA

El cuerpo del delito de portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, que se atribuye a: 1.- [REDACTED]; 2.- [REDACTED] 3.- [REDACTED] y 4.- [REDACTED], se encuentra previsto en el artículo 83 párrafo inicial y sancionado por la Fracción II del mismo artículo, en relación al 11 inciso b), todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Se integra de la siguiente forma:

Artículo 83.- Al que sin el permiso correspondiente porte un arma de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, se le sancionará: ... II. Con prisión de tres a diez años y de cincuenta a doscientos días de multa, cuando se trate de armas comprendidas en los incisos a) y b) del artículo 11 de esta Ley.

...ARTÍCULO 11.- Las armas, municiones y material para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, son las siguientes:... b).- pistolas calibre 9 mm, para mano, sluger y similares, .38 super y comando y las calibres superiores.

De lo anterior se obtiene que el cuerpo del ilícito en cuestión se integra de la siguiente manera:

- A) La existencia de un arma de fuego.
- B) Que alguien porte esa arma de fuego.
- C) Que esa arma de fuego sea del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea;
- D) Que dicha arma de fuego se porte sin la autorización correspondiente.

El primer elemento del sector corporal en cuestión (La existencia del arma de fuego) se acredita con:

1.- Con la diligencia ministerial denominada "**FE MINISTERIAL DE MATERIAL BÉLICO**", del veintitrés de marzo de dos mil quince, en la que se asentó:

"...En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas con cero minutos del día veintitrés, de marzo del dos mil quince, el que suscribe Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de asistencia, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21, 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción I, 2 fracciones II y XI, 16, 168, 180 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 7 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia

ART. 113
FRACC. I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

Organizada; 1, 2, 4 fracción I inciso A) subinciso b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1 y 32 de su Reglamento...HACE CONSTAR...De tener a la vista en esta oficina de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia Secuestros, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, ubicada en Paseo de la Reforma, número 75 setenta y cinco, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, primer piso, la siguiente: 1.-

MARCA P... IMPORTADOR EN

2.- PAÍS DE FABRICACIÓN, 3.-

DE DIFERENTES MARCAS,

4.- PAÍS DE FABRICACIÓN

ESTRUCTURA 5.- MARCA

6.- A LA VISTA,

ESTRUCTURA

7.- A LA VISTA,

MARCA STAR,

ESTRUCTURA

MARCA

COLOR 9.-

MARCA 10.- A LA VISTA,

ESTRUCTURA DE

11.- PAÍS DE FABRICACIÓN Y

ESTRUCTURA

12.- MARCA OBSERVACIONES,

13.- MARCA A LA VISTA,

ESTRUCTURA

ES DE

14.- MARCA

MODELO PAÍS DE FABRICACIÓN

ESTRUCTURA METALICA



UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, DELEGACIÓN CUAUHTEMOC, PRIMER PISO, CDMX

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

ART. 110 FRACC. V, VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICASUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED]

16.- [REDACTED] MARCA [REDACTED]

[REDACTED] SE OBSERVAN [REDACTED]

17.- [REDACTED] PAÍS DE FABRICACIÓN [REDACTED]

18.- [REDACTED] A LA VISTA, [REDACTED]

19.- [REDACTED] DE LOS CUALES [REDACTED]

20.- [REDACTED] DE LOS CUALES [REDACTED]

21.- [REDACTED]

22.- [REDACTED]

23.- [REDACTED]



RECIBIDO EN
LA SECRETARÍA DE
DEFENSA Y JUSTICIA
FEDERAL EN
MEXICO, D.F.
EL [REDACTED] DE [REDACTED] DE [REDACTED].

La diligencia ministerial tiene valor probatorio pleno, acorde a lo ordenado en el artículo 284 del Código Federal de Procedimientos Penales, al haberse practicado por el Representante Social, quien está facultado legalmente para ello, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 Constitucional, además, fue desarrollada de acuerdo a los requisitos que se establecen en el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales. Orienta el criterio la tesis cuatro mil novecientos veintidós, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, visible en la Pagina dos mil cuatrocientos noventa y siete, Tomo II, Materia Penal, precedentes Relevantes, Volumen 3, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación correspondiente a los años 1917 a 2000, cuyo rubro y texto son:

"MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACIÓN PREVIA.- No es atendible el argumento de un inculpado en el sentido de que la inspección ocular y Fe Ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal, carecen de valor probatorio porque se originaron en el periodo de averiguación y no fueron confirmadas practicadas en el periodo de instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República en su artículo 3 fracción I reglamenta las facultades sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal para llegarse a los hechos que acredite la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar pruebas es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los Tribunales a ejercer la Acción Penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias para acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad se hoyo la prueba de inspección, la cual puede ser la más conveniente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del delito. La diligencia de inspección debe apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en la Diligencias previas al ejercicio de la Acción Penal, otorgando la Ley Objetiva pleno valor probatorio a dichas actos, por lo que no se requiere "Que seo conformado o practicado durante el periodo de Instrucción".

Así como el siguiente criterio jurisprudencial.

PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO. SE CONFIGURA ESTE DELITO Y NO EL DE POSESIÓN, SI EL SUJETO ACTIVO LA LLEVA EN LA CABINA DEL VEHÍCULO.

La honorable Suprema Corte de Justicia de la Nación y los Tribunales Colegiados de Circuito han sostenido criterios jurídicos en el sentido de que la portación de arma de fuego se actualiza cuando se demuestra que el agente del delito lleva consigo dentro de su esfera material inmediata el arma de fuego, es decir, que puede hacer uso de ella porque la tiene a su alcance, en razón de su natural disposición, o por el movimiento o postura del cuerpo; sin embargo, esa circunstancia no debe considerarse en forma definitiva, pues para que se surta la hipótesis del ilícito de portación de arma de fuego, no solamente se deben tomar en cuenta los casos en que

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

el sujeto activo únicamente realiza un esfuerzo o movimiento giratorio del cuerpo para apoderarse del artefacto, sino también debe considerarse actualizada la conducta delictiva, cuando ese esfuerzo, no obstante que resultare mayor, permite que pueda hacer uso de ella, si se tiene presente que esa es la intención que lo mueve a llevarlo en la parte del vehículo en que viajan los pasajeros, lo que no sucede si el arma es localizada en la cajuela, porque para usarla necesariamente tiene que descender del automóvil; por tanto, si el arma es encontrada dentro de lo que se denomina cabina, resulta evidente que el delito cometido es el de portación y no el de posesión de arma de fuego.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO.

Amparo directo 231/2001. 15 de agosto de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Elias Álvarez Torrès. Secretario: Luis Enrique Villalobos Esquinca.

El segundo elemento del sector corporal en cuestión (Que alguien porte esa arma de fuego) se acredita con:

Parte policial de puesta disposición del veintidós de marzo de dos mil quince, signado y debidamente ratificado por [redacted] y [redacted] Agentes de la Policía Federal, por el que comunican que:

"...Por medio de la presente los suscritos nos permitimos informar a usted, que siendo

[redacted] a bordo del

[redacted]

el asiento del capitano, [redacted] y [redacted]

[redacted]

y al llegar a la calle [redacted]

[redacted] sobre la misma calle Rufo

[redacted] is, motivo por el cual

llamo nuestra atención, [redacted] por

solicita al [redacted] le

que con precaución se

[redacted] y [redacted] la calle

con [redacted] or detrás del

[redacted] el Policía [redacted]

l le pregunto [redacted]

contestando que su [redacted] descendiendo de

el Policía Federal [redacted] al parecer

es que se le solicito [redacted]

[redacted] y

[redacted] hacia su [redacted]

[redacted] (INDICIO 1), [redacted] (INDICIO 2)

[redacted] (INDICIO 3), [redacted]

así mismo se [redacted]

[redacted] (INDICIO 5) y uno

[redacted] (INDICIO 6), [redacted]

EXIC...
L. D...
recho...
vicios...
astiga...

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA,
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.

[REDACTED] al preguntarle su nombre, [REDACTED] del veh [REDACTED] en todo momento [REDACTED] se le realiza una inspección [REDACTED] a la altura (INDICIO 7), [REDACTED] aproxima a [REDACTED] donde [REDACTED] le pidió al [REDACTED] e [REDACTED] contestándole [REDACTED] a lo que el Policía Federal le pidió que aclarara su comentario, [REDACTED] ante esta acción [REDACTED] para [REDACTED] durante algunos [REDACTED] quien en ese momento vestía [REDACTED] con [REDACTED] (INDICIO 8), [REDACTED] que ocupaba el lugar de [REDACTED] y le indico [REDACTED] el sujeto responde que su nombre [REDACTED], el cual en ese momento vestía [REDACTED] ante la [REDACTED] realiza una inspección [REDACTED] (INDICIO 10) y [REDACTED] Policía Federal [REDACTED] se aproxima al sujeto [REDACTED] el asiento detrás del [REDACTED] a su [REDACTED] (INDICIO 12) con lo [REDACTED] ante esto el Policía Federal [REDACTED] que [REDACTED] ponga las [REDACTED] el Policía Federal [REDACTED] y quien en ese momento vestía [REDACTED] las [REDACTED] asi como [REDACTED] es que [REDACTED] el cual [REDACTED] color [REDACTED] y con número de [REDACTED] se [REDACTED] encontrando e [REDACTED] dentro de la cual se observaron [REDACTED] mismos que a su vez contienen [REDACTED] (INDICIO 13), lo cual determinara el perito en la materia, de igual manera una [REDACTED] (INDICIO 14), y en [REDACTED] (INDICIO 15) dentro de la cual [REDACTED] (INDICIO 17), [REDACTED] (INDICIO 18) y un [REDACTED] y por estar ante hechos probablemente constitutivos de delito concluyendo el aseguramiento, recolección y embalaje de indicios siendo aproximadamente a las 11:20 horas, informándoseles a las CC. [REDACTED] e [REDACTED] el motivo por el cual serian puestos a disposición de la autoridad ministerial para que sea ella quien

AL SEÑOR
ESPECIALISTA
E INVESTIGADOR
JUNIOR
AL INVESTIGADOR
JUNIOR SEÑOR

AL SEÑOR
ESPECIALISTA
E INVESTIGADOR
JUNIOR

AL SEÑOR
ESPECIALISTA
E INVESTIGADOR
JUNIOR

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICASUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

determine su situación jurídica, así mismo siendo las 11:25 horas y en base al artículo 20 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como de manera protocolaria por parte de esta Policía se le hace la correspondiente lectura a los CC. [REDACTED]

[REDACTED] e [REDACTED] de la Cartilla de Derechos que Asisten a las Personas en Detención; procediendo a trasladar con Inmediatez vía terrestre a los personas y objetos ante la Representación Social. Cabe mencionar que el Policía Federal [REDACTED]

[REDACTED] y con número de serie [REDACTED], para ser resguardado en [REDACTED]

[REDACTED] y llegando a las instalaciones de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada en la ciudad de México arribando aproximadamente a las 16:00 horas, lugar en donde se llevó a cabo el procedimiento de puesta a disposición correspondiente...".

Parte informativa que fue debidamente ratificado por sus signatarios, por lo que adquiere el valor jurídico de indicio y el carácter de una testimonial por haber sido elaborado conforme ocurrieron los hechos, debiéndole dársele a sus declaraciones el valor probatorio que la ley le atribuye a los testigos de hechos, pues precisamente en virtud de sus funciones, conocieron los hechos materia de sus manifestaciones, además de que se concatena con los siguientes medios. Sobre el particular cobra aplicación la Jurisprudencia número doscientos cincuenta y siete, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible a foja ciento ochenta y ocho, del Tomo II, Materia Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, correspondiente a los años 1917-2000, cuyo rubro y texto son:

"POLICIAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE. Por cuanto hace a las declaraciones de los agentes aprehensores del acusado de un delito, lejos de estimarse que carecen de independencia para atestiguar en un proceso penal, debe darse a sus declaraciones el valor probatorio que la ley les instruye, como testigos de los hechos ilícitos que conocieron."

Es de considerarse por su Usía, que los elementos aprehensores al estar realizando su labor preventiva se encontraron [REDACTED]

[REDACTED], a bordo del Vehículo [REDACTED] (CRP) con número económico [REDACTED] los Policías [REDACTED]

[REDACTED] y [REDACTED], al ir circulando sobre la calle [REDACTED]

[REDACTED] detectaron la presencia [REDACTED], en el que viajaban [REDACTED]

[REDACTED] sorprendiendo a [REDACTED] portando [REDACTED]

[REDACTED] (INDICIO 1), a quien dijo llamarse [REDACTED] portando [REDACTED]

[REDACTED] (INDICIO 7), asegurando de igual forma a quien dijo llamarse [REDACTED] quien portaba [REDACTED]

[REDACTED] (INDICIO 8), al tiempo que [REDACTED] es asegurado [REDACTED]

[REDACTED] (INDICIO 9).

Asimismo, una vez que se siguieron los lineamientos, técnicas y métodos que establecen el Plan de Cadena de Custodia en nuestro país, se dejó a disposición de esta Representación Social de la Federación, el material bélico referido

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

Sirve de apoyo a lo expuesto, la tesis visible en la página 27, del tomo 49, Segunda Parte, del Semanario Judicial de la Federación, que a la letra dice:

POLICÍA JUDICIAL, CARÁCTER PROBATORIO DE LOS PARTES DE AGENTES DE LA. Los partes informativos de Policía Judicial no deben ser objeto de invalidez cuando al ser ratificados por los agentes que los suscriben, no se cumplen los requisitos y formalidades que la ley señala para el desahogo de la prueba testimonial, ya que dichos partes constituyen informes de los agentes de la Policía Judicial a sus superiores y al Ministerio Público sobre el resultado de sus investigaciones y, por lo mismo, las formalidades que deben guardar para su eficacia probatoria son las que la ley señala para la prueba documental; por tanto, la ratificación de dichas partes ante autoridad competente debe enderezarse a relacionarlos con las personas que los suscriben, resultando de ello que el juez los valore ponderadamente y determine su eficacia si se encuentran relacionados con otros elementos probatorios.

Aunado a lo anterior, al haber sido ratificados alcanzan el valor que otorga de indicio en términos del artículo 285 en relación con el 287, ambos del Código Federal de Procedimientos Penales, en virtud de que el último de los numerales citados establece que:

Artículo 287.- (...) (..)

Las diligencias practicadas por agentes de la Policía Judicial federal o local, tendrán valor de testimonio que deberán complementarse con otras diligencias de pruebas que practique el Ministerio Público, para atenderse en el acto de la consignación, pero en ningún caso se podrán tomar como confesión lo asentado en aquéllas.

De igual manera es aplicable lo resuelto por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época. Tomo XII, Julio de 1993, página 260.

PARTE POLICÍACO INFORMATIVO. RATIFICADO MINISTERIALMENTE VALIDEZ DEL. Los testimonios de los agentes policíacos captivos y sus correos constitucionales, al responder y sostener, respectivamente, que nada recuerdan sobre los detalles de los hechos a que se refieren los preguntas de la defensa y los puntos de discrepancia, no invalidan el parte informativo ratificado ministerialmente, porque éste tiene en sí los principios procesales de inmediatez (circunstancia de tiempo) y de espontaneidad (circunstancia de modo), si el agraviado no hubiere rendido prueba de su mendacidad, y si las versiones posteriores, que no poseen tales principios, en ningún punto son contradictorias con tal parte informativo ratificado ministerialmente, anterior en tiempo.

Sin embargo, al ser los elementos de la Policía Federal personas mayores de edad, con capacidad e instrucción necesario para discernir el acto, que por su probidad, independencia en su posición y antecedentes personales, tienen completa imparcialidad, pues se trata de elementos de la Policía Federal dependiente de la Secretaría de Gobernación, así como elementos del gobierno del estado de México que en cumplimiento de su función pública, que les es encomendada, hicieron del conocimiento de la Autoridad Investigadora, los hechos que se narran en los mismos, de los cuales se percataron mediante los sentidos, cuestionando y constituyéndose en los lugares que investigaron, siendo claros y precisos, sin dudas ni reticencias, sobre la sustancia de los hechos y sus circunstancias esenciales, además de que no fueron obligados por la fuerza, miedo o impulsados por error, engaño o soborno, tienen el valor de un testimonio al haber sido ratificados por sus suscriptores.

Cobrando sustento, a lo antes expuesto por identidad de razón jurídica la tesis publicada en la página 587, tomo XII, junio de 1994, Octava Época del Semanario Judicial de la Federación, que a la letra dice:

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICASUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.

"INFORMES POLICÍACOS RATIFICADOS POR AGENTES DE LA AUTORIDAD. DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL.- La manifestación de los agentes orehensores contenida en el parte informativo que rindieron y ratificaron ante el representante social, acerca de que, localizaron cierta cantidad de estupefaciente en un autobús de tránsito y que al interrogar a alguno de los pasajeros, éstos reconocieron llevarlo consigo, pone de relieve que los citados agentes conocieron por sí mismos este hecho y que tienen el carácter de testigos presenciales, por lo que su versión debe ser apreciada en términos del dispositivo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales y relacionarse con los demás datos que arroje el proceso, para decidir en cuanto a la responsabilidad penal de los acusados".

Lo anterior robustecido con:

Dice:

Diligencia ministerial denominada "INSPECCIÓN MINISTERIAL DE VEHÍCULO", del veintitrés de marzo de dos mil quince, en la que se asentó:

"...la suscrita Licenciada [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien en términos del artículo 16 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa de manera legal con testigos de asistencia, quienes al final firman y dan fe... H A C E C O N S T A R ...

[REDACTED] ubicado [REDACTED] lugar en el cual, de conformidad con lo establecido en el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se da fe de tener a la vista lo siguiente: --

Un [REDACTED], el cual cuenta [REDACTED]

[REDACTED] Siendo todo lo que se tiene que inspeccionar, con lo anterior se da por terminada la presente diligencia, firmando al calce las que en ella intervinieron para su debida constancia legal..."

La diligencia ministerial tiene valor probatorio pleno, acorde a lo ordenado en el artículo 284 del Código Federal de Procedimientos Penales, al haberse practicado por el Representante Social, quien está facultado legalmente para ello, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 Constitucional, además, fue desarrollada de acuerdo a los requisitos que se establecen en el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales. Orienta el criterio la tesis cuatro mil novecientos veintidós, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, visible en la Pagina dos mil cuatrocientos veintenta y siete, Tomo II, Materia Penal, precedentes Relevantes, Volumen 3, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación correspondiente a los años 1917 a 2000, cuyo rubro y texto son:

OS a la Comunidad

ción "MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACION PREVIA.- No es atendible el argumento de un inculpaado en el sentido de que la inspección ocular y Fe Ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal, carecen de valor probatorio porque se originaron en el periodo de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el periodo de instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República en su artículo 3 fracción I reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal para llegarse a medios que acredite la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar pruebas es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los Tribunales a ejercer la Acción Penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad se haya la prueba de inspección, la cual puede ser la más conveniente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en la Diligencias previas al ejercicio de la Acción Penal, otorgando la Ley Objetiva pleno valor probatorio a dichos actos, por lo que no se requiere "Que sea conformada o practicado durante el periodo de instrucción".

ART. 113
FRACC. I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICASUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

Lo anterior es así ya que los elementos aprehensores al estar realizando labores inherentes a su cargo, realizan una revisión a los probables responsables quienes viajaban a bordo del vehículo antes señalado e inspeccionado por esta autoridad, y al hacerlo, los elementos aprehensores los hallaron en la comisión flagrante del delito de portación de arma de fuego, que para el caso que nos ocupa y se demostrara más adelante, resultaron ser artefactos bélicos de uso exclusivo de las fuerzas armadas del País.

No es óbice para tener por acreditada la conducta criminal que se les imputa a los hoy inculcados

██████████ el hecho de que los mismos durante su deposición no hayan reconocido la comisión del delito que se le atribuye (PORTACION DE ARMA DE FUEGO, pues contrario a lo anterior, se encuentran las imputaciones de los elementos aprehensores, quienes los reconocieron plenamente como las personas que portaban el material bélico que se les fue asegurado. De igual modo, se encuentra la declaración de ██████████ rendida ante esta Representación Social de la Federación el veintitrés de marzo de dos mil quince, quien en lo que interesa dijo:

"Yo me encontraba en lo ██████████ EN ██████████
██████████ sin saber su dirección, solo se llegar, cuando
██████████, a bordo de su vehículo ██████████
██████████ que en el vehículo
viajábamos ██████████, ya que íbamos a ir a cenar, y de pronto vemos a lo ██████████
██████████
██████████..."

Declaración en la que ██████████ admite su participación en la comisión de los delitos que se les atribuye (PORTACION DE ARMA DE FUEGO Y CONTRA LA SALUD), y señala como coparticipes a ██████████ y ██████████, entre otros, por lo cual existe la marcada presunción que ██████████
██████████ hayan portado el material bélico inspeccionado en actuaciones tal y como se les atribuye.

De lo anterior se desprende que existe una ausencia notoria de elementos exculpatorios que hagan verosímil su negación, por lo que al no encontrarse con elementos que confirmen la veracidad del dicho de los hoy inculcados, devienen infundadas y carentes de todo sustento dicha negativa, interpretándose esta como una actitud defensiva de su parte con el propósito de beneficiarse jurídicamente y si por el contrario en el sumario se cuenta con elementos bastantes que ponen de relieve que los inculcados de mérito, ejecutaron la conducta criminal que se les reprocha.

Al respecto resulta aplicable la jurisprudencia número 480, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, consultable en el Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, tomo II Materia Penal, que textualmente dice:

"CONFESION, FALTA DE.- Cuando del conjunto de circunstancias se desprende una presunción en contra del inculcado, debe él probar en contra y no simplemente negar las hechas dando una explicación no corroborada con prueba alguna, pues admitir como válida la manifestación unilateral, sería destruir todo el mecanismo de la prueba presuncional y facilitar la impunidad de cualquier acusado, volviendo ineficaz toda una cadena de presunciones por la sola manifestación del producente, situación jurídica inadmisibles"; de lo que se evidencia que el resultado material le es atribuible a los hoy inculcados, ya que si hubiere omitido su actuar no se habría logrado consumar la conducta delictiva de acción en estudio y en consecuencia no se habría afectado el bien jurídico protegido por la norma.

Razón por la cual la declaración de los hoy imputados adquieren el rango de confesión calificada divisible, por lo tanto deberá ser tomadas en cuenta únicamente en lo que les perjudica y no en lo

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICASUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.

que les beneficia, tal y como se ha sostenido en la tesis jurisprudencial número 102. Primera Sala, visible a página 58, del Apéndice 1995, tomo II parte SCJN, que a la letra dice:

"CONFESION CALIFICADA DIVISIBLE.- La confesión calificada con circunstancias excluyentes o modificativas de responsabilidad es divisible si es inverosímil, sin confirmación comprobada o si se encuentra contradicha por otras pruebas fehacientes, en cuyos casos el sentenciador podrá tener por cierto sólo lo que le perjudica al inculpado y no lo que le beneficia".

El tercero de los elementos: "Que esa arma de fuego sea del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea", se acredita con:

Dictamen de Balística del veintidós de marzo de dos mil quince, signado por [REDACTED] [REDACTED] perito en la especialidad de Balística, quien emite las siguientes conclusiones:

...PRIMERA: [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Dictamen al que se le concede valor probatorio pleno, con apoyo en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Penales, en atención a que se rindió en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 234 del propio código, porque de las constancias de autos se advierte que la conclusión a la que arribo, la desarrollo con base en su experiencia en los estudios realizados y en la técnica a su alcance, se encuentra acorde entre sí y con el resto del material probatorio, lo que justifica la eficiencia probatoria reconocida.

En apoyo a la consideración precedente, se cita la Jurisprudencia doscientos cincuenta y seis, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Visible a fojas ciento ochenta y ocho, del Tomo II, Material Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, correspondiente a los años 1917-2000, cuyo texto es:

"PERITOS, VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN. Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, o aceptando o desechando el único o los varios que se hubieran rendido, según idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de unos y otros".

El cuarto elemento: Que esa arma de fuego del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea se porte sin el permiso correspondiente de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Así también, por lo que hace a la portación de arma de fuego del uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea, se acredita el elemento objetivo o externo consistente en que dicha portación se realice sin el permiso correspondiente, en virtud de que en autos no existe probanza alguna de la que se desprenda que los inculcados de mérito, contaran con el permiso correspondiente expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional, para portar las armas que fueron puestas a disposición de esta Representación Social de la Federación y de las que se dieron fe ministerial, y con las que fueron asegurados para de esta manera poder determinar que estuvieran facultados para tenerlas consigo.

Los Elementos normativos, que en el caso, la descripción típica del ilícito de portación de arma de fuego del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea lo constituyan las expresiones "portación", y "uso exclusivo"; en el caso el primero y segundo equivale a la detentación, tener consigo los artefactos lesivos que permita al activo su uso inmediato; el segundo, se acredita en virtud de que no existe constancia alguna que demuestre que [REDACTED]

[REDACTED], contaban con éste, y [REDACTED]

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

[REDACTED]

Por tanto, si en autos obra la experticia en materia de balística, suscrita por perito oficial adscrito a la Procuraduría General de la República, en la que se determina que las armas de fuego afectas a la indagatoria son de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, y las cuales portaban [REDACTED], resulta inconcuso que los elementos normativos en estudio también se encuentran demostrados.

PROBABLE RESPONSABILIDAD EN LA COMISIÓN DEL DELITO DE PORTACION DE ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO ARMADA Y FUERZA AEREA.

La probable responsabilidad penal de [REDACTED] en la comisión del delito de portación de arma de fuego del uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, que se atribuye ha quedado debidamente acreditada en autos con los mismos elementos de convicción que sirvieron para tener por acreditado el cuerpo del delito en comento, los cuales en obvio de innecesarias repeticiones se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaran, en consecuencia se corroboran entre sí.

EXICIA
DE LA REPUBLICA

CUERPO DEL DELITO Y PRESUNTA RESPONSABILIDAD. PRUEBA POR LOS MISMOS ELEMENTOS.- Si bien es cierto que CUERPO DEL DELITO Y PRESUNTA RESPONSABILIDAD resultan ser conceptos diferentes, en virtud de que el primero se refiere a cuestiones impersonales relativas a la verificación de un hecho tipificado por la Ley como delito, independientemente de la autoría de la conducta, y la segunda radica en la atribución de la causación del resultado a una persona, también lo es que, puede suceder que un medio de convicción sirva para acreditar ambos extremos, ya que en ese caso, por un lado puede revelar la existencia de un hecho determinado como delito y por el otro atribuir la comisión del suceso a un sujeto específico; por tanto, tener por justificadas ambas premisas con los mismos datos probatorios, lo que no trae como consecuencia una violación de garantías. "Segundo Tribunal Colegiado de Circuito, Octava Época, Tomo II, página 302, apéndice de 1995, Jurisprudencia Penal.

Acreditándose con los siguientes medios de prueba:

Parte Informativa del veintidós de marzo de dos mil quince, signado y debidamente ratificado por [REDACTED] y [REDACTED] Agentes de la Policía Federal, por el que comunican que:

"...Por medio de la presente los suscritos nos permitimos informar a usted, que siendo aproximadamente [REDACTED] con número económico [REDACTED] los Policias Federales [REDACTED] y [REDACTED] estos dos [REDACTED] y al llegar a la calle [REDACTED] del [REDACTED] calle [REDACTED] motivo por el cual llamo nuestra atención, ante esto es que el Policia Federal Juárez [REDACTED] que [REDACTED] sobre la calle [REDACTED]

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA. UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED] Policias Federales antes citados, dirigiéndose el Policia [REDACTED] le pregunto cuál era su nombre y el motivo de su estancia en ese lugar, contestando que su nombre era [REDACTED] al parecer [REDACTED] a la vista, a quien en ese momento vestía [REDACTED] (INDICIO 1), en la [REDACTED] (INDICIO 2) [REDACTED] (INDICIO 3), [REDACTED] (INDICIO 5) y [REDACTED] (INDICIO 6), con quien [REDACTED] Policia Federal, el cual al preguntarle su nombre, leste dijo llamarse [REDACTED] y con la intención de [REDACTED] motivo por el cual [REDACTED] vestía [REDACTED] a [REDACTED] (INDICIO 7), [REDACTED] se aproxima a [REDACTED] Policia Federal le pidió al sujeto que [REDACTED] hacienda [REDACTED] a hacer [REDACTED] le pidió que aclarara su comentario, [REDACTED] ante esta [REDACTED] Policia Federal [REDACTED] tomándola [REDACTED] ya que en [REDACTED] durante [REDACTED] ahora sabemos responde [REDACTED] quien en ese momento vestía [REDACTED] y [REDACTED] (INDICIO 8), una vez realizada esta acción la Policia Federal [REDACTED] ya una vez [REDACTED] el cual en ese momento vestía [REDACTED] encontrándole [REDACTED] y un [REDACTED] (INDICIO 11), en ese mismo instante el Policia Federal [REDACTED] que [REDACTED] (INDICIO 12) con la [REDACTED] y ponga [REDACTED] el Policia Federal [REDACTED] y quien en ese


 RAL
 DE
 E
 L
 L
 J
 A
 R
 E
 N
 E
 S
 R
 A
 D
 E
 S
 C
 O
 R
 R
 A
 M
 O
 S


 MEXICO

AL DE
 ERECHO
 RVICIOS
 ESTIGACIÓN

ART. 113
 FRACC I LFTAIP
 MOTIVACION 2
 ART. 110
 FRACC. V, VII
 LFTAIP
 MOTIVACIÓN 1

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA. UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.

momento vestía [redacted] es que la Policía Federal [redacted] modelo

[redacted], encontrando [redacted]

(INDICIO 13), la [redacted]

[redacted] (INDICIO 14), [redacted]

[redacted] (INDICIO 17), [redacted]

[redacted] informándoseles a los CC. [redacted]

[redacted] en base al artículo 20 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como de manera protocolaria por parte de esta Policía se le hace la correspondiente lectura a los CC. [redacted]

[redacted] de la Cartilla de Derechos que Asisten a las Personas en Detención; procediendo a trasladar con inmediatez vía terrestre a los personas y objetos ante la Representación Social. Cabe mencionar que el Policía [redacted]

de la grúa [redacted] con placas de [redacted] y con número de serie [redacted], para se [redacted]

[redacted] finalmente se menciona que las personas y los indicios se trasladan a bordo de la unidad oficial iniciando dicho traslado alrededor de las 12:00 horas y llegando a las instalaciones de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada en la ciudad de México arribando aproximadamente a las 16:00 horas, lugar en donde se concluyó el procedimiento de puesta a disposición correspondiente. "

AL DE LA REPUBLICA

Parte informativa que fue debidamente ratificado por sus signatarios, por lo que adquiere el valor jurídico de indicio y el carácter de una testimonial por haber sido elaborado conforme ocurrieron los hechos, dándole dársele a sus declaraciones el valor probatorio que la ley le atribuye a los testigos de hechos, pues precisamente en virtud de sus funciones, conocieron los hechos materia de sus manifestaciones, además de que se concatena con los siguientes medios. Sobre el particular cobra aplicación la Jurisprudencia número doscientos cincuenta y siete, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible a foja ciento ochenta y ocho, del Tomo II, Materia Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, correspondiente a los años 1917-2000, cuyo rubro y texto son:

"POLICIAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE. Por cuanto hace a las declaraciones de los agentes aprehensores del acusado de un delito, lejos de estimarse que carecen de independencia para atestiguar en un proceso penal, debe darse a sus declaraciones el valor probatorio que la ley les instruye, como testigos de los hechos ilícitos que conocieron."

Es de considerarse por su Usía, que los elementos aprehensores al estar realizando su labor preventiva se encontraron en evidente flagrancia de portación de arma de fuego, ya que siendo aproximadamente las veintidós horas del veintidós de marzo de dos mil quince, a bordo del Vehículo oficial de la Policía Federal [redacted] con número económico [redacted] los Policías Federales [redacted]

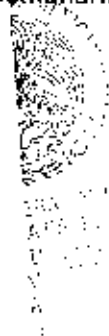
ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

ART. 110 FRACC. V, VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

[redacted] y [redacted] al ir circulando sobre
la calle [redacted]
[redacted] detectaron la presencia de un automóvil [redacted]
[redacted] en el que viajaban [redacted]
[redacted], portando el material bélico que se les atribuye.

Asimismo, una vez que se siguieron los lineamientos, técnicas y métodos de instalación de la Cadena de Custodia en nuestro país, se dejó a disposición de esta Representación Social de la Federación, el material bélico referido.

Sirve de apoyo a lo expuesto, la tesis visible en la página 27, del tomo 49, Segunda Parte, del Semanario Judicial de la Federación, que a la letra dice:



POLICÍA JUDICIAL, CARÁCTER PROBATORIO DE LOS PARTES DE AGENTES DE LA. Los partes informativos de Policía Judicial no deben ser objeto de invalidez cuando al ser ratificados por los agentes que los suscriben, no se cumplan los requisitos y formalidades que la ley señala para el desahogo de la prueba testimonial, ya que dichos partes constituyen informes de los agentes de la Policía Judicial a sus superiores y al Ministerio Público sobre el resultado de sus investigaciones y, por lo mismo, las formalidades que deben guardar para su eficacia probatoria son las que la ley señala para la prueba documental; por tanto, la ratificación de dichos partes ante autoridad competente debe enderezarse a relacionarlos con las personas que los suscriben, resultando de ello que el Juez los valore ponderadamente y determine su eficacia si se encuentran relacionados con otros elementos probatorios.

Aunado a lo anterior, al haber sido ratificados alcanzan el valor que otorga de indicio en términos del artículo 285 en relación con el 287, ambos del Código Federal de Procedimientos Penales, en virtud, de que el último de los numerales citados establece que:



Artículo 287.- (...)

(...)

Las diligencias practicadas por agentes de la Policía Judicial federal o local, tendrán valor de testimonio que deberán complementarse con otras diligencias de pruebas que practique el Ministerio Público, para atenderse en el acto de la consignación, pero en ningún caso se podrán considerar como confesión lo asentado en aquéllas".

De igual manera es aplicable lo resuelto por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XII, Julio de 1993, página 260.

PARTE POLICÍACO INFORMATIVO. RATIFICADO MINISTERIALMENTE VALIDEZ DEL. Los testimonios de los agentes policiacos captores y sus careos constitucionales, al responder y sostener, respectivamente, que nada recuerdan sobre los detalles de los hechos a que se refieren las preguntas de la defensa y los puntos de discrepancia, no invalidan el parte informativo ratificado ministerialmente, porque éste tiene en sí los principios procesales de inmediatez (circunstancia de tiempo) y de espontaneidad (circunstancia de modo), si el agraviado no hubiere rendido prueba de su mendacidad, y si las versiones posteriores, que no poseen tales principios, en ningún punto son contradictorias con tal parte informativo ratificado ministerialmente, anterior en tiempo.

Sin embargo, al ser los elementos de la Policía Federal personas mayores de edad, con capacidad e instrucción necesario para discernir el acto, que por su probidad, independencia en su posición y antecedentes personales, tienen completa imparcialidad, pues se trata de elementos de la Policía Federal dependiente de la Secretaria de Gobernación, así como elementos del gobierno del estado de México que en cumplimiento de su función pública, que les es encomendada, hicieron del conocimiento de la Autoridad Investigadora, los hechos que se narran en los mismos, de los cuales se percataron mediante los sentidos, cuestionando y constituyéndose en los lugares que

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

investigaron, siendo claros y precisos, sin dudas ni reticencias, sobre la sustancia de los hechos y sus circunstancias esenciales, además de que no fueron obligados por la fuerza, miedo o impulsados por error, engaño o soborno, tienen el valor de un testimonio al haber sido ratificados por sus suscriptores.

Cobrando sustento, a lo antes expuesto por identidad de razón jurídica la tesis publicada en la página 587, tomo XII, junio de 1994, Octava Época del Semanario Judicial de la Federación, que a la letra dice:

"INFORMES POLICÍACOS RATIFICADOS POR AGENTES DE LA AUTORIDAD. DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL. - La manifestación de los agentes aprehensores contenida en el parte informativo que rindieron y ratificaron ante el representante social, acerca de que, localizaron cierta cantidad de estupefaciente en un autobús de tránsito y que al interrogar a alguna de los pasajeros, éstos reconocieron llevarlo consigo, pone de relieve que los citados agentes conocieron por sí mismos este hecho y que tienen el carácter de testigos presenciales, por lo que su versión debe ser apreciada en términos del dispositivo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales y relacionarse con los demás datos que arroje el proceso, para decidir en cuanto a la responsabilidad penal de los acusados".

Es de considerarse por su Usía, que los elementos aprehensores al estar realizando su labor preventiva se encontraron en evidente flagrancia de portación de arma de fuego, ya que siendo aproximadamente las veintidós horas del veintidós de marzo de dos mil quince, a bordo del Vehículo oficial de la Policía Federal [REDACTED]

[REDACTED] y [REDACTED], al ir circulando sobre la calle [REDACTED] en el que viajaban [REDACTED]

[REDACTED] con la leyenda [REDACTED] (INDICIO 1), a quien dijo llamarse [REDACTED] (INDICIO 7), asegurando de igual forma a quien dijo llamarse [REDACTED] (INDICIO 8), al tiempo que [REDACTED] asegurado [REDACTED] (INDICIO 9).

Con la diligencia ministerial denominada "FE MINISTERIAL DE MATERIAL BÉLICO", del veintitrés de marzo de dos mil quince, en la que se asentó:

"...En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas con cero minutos del día veintitrés, de marzo del dos mil quince, el que suscribe Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de asistencia, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21, 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción I, 2 fracciones II y XI, 16, 168, 180 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 7 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1, 2, 4 fracción I inciso A) subinciso b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1 y 32 de su Reglamento... HACE CONSTAR... De tener a la vista en esta oficina de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia Secuestros, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, ubicada en Paseo de la Reforma, número 75 setenta y cinco, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, primer piso, lo siguiente: 1.- [REDACTED] MARCA [REDACTED] IMPORTADOR [REDACTED]

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

ART. 110 FRACC. V, VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA. UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED]

2.- [REDACTED] MARCA [REDACTED]

[REDACTED] DE DIFERENTES MARCAS, [REDACTED]

4.- [REDACTED] PAÍS DE FABRICACIÓN [REDACTED]

[REDACTED] ESTRUCTURA [REDACTED]

5.- [REDACTED]

[REDACTED] MARCA [REDACTED]

[REDACTED] ESTRUCTURA [REDACTED]

7.- [REDACTED] PAÍS DE FABRICACIÓN [REDACTED]

8.- [REDACTED]

[REDACTED] ESTRUCTURA [REDACTED]

9.- [REDACTED] PAÍS DE FABRICACIÓN, [REDACTED]

[REDACTED] MARCA [REDACTED]

10.- [REDACTED] MATRÍCULA [REDACTED] PAÍS DE FABRICACIÓN [REDACTED] ESTRUCTURA DE [REDACTED]

11.- UN [REDACTED] MARCA [REDACTED] Y [REDACTED] ESTRUCTURA METALICA [REDACTED]

12.- [REDACTED] MARCA [REDACTED]

13.- [REDACTED]

[REDACTED] ESTRUCTURA [REDACTED] COLOR [REDACTED]

14.- [REDACTED]

15.- [REDACTED]

[REDACTED] ESTRUCTURA [REDACTED]

16.- UN [REDACTED]

[REDACTED] y [REDACTED]

17.- [REDACTED]

18.- [REDACTED]

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA

MEXICO

MEXICO

L DE

recho

vicios

sligac

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA. UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

DEFENSA CIVIL

19.- DE LOS CUALES

20.- DE LOS CUALES

21.- CUATRO CARGADORES PARA CARTUCHOS DE ARMA DE FUEGO, CALIBRE: .223", EN CONCEPCIÓN DE LA BUENA VISTA, MUNICIPIO DE SAN JUAN DE LOS RIOS PARA

Diligencia ministerial denominada "INSPECCION MINISTERIAL DE VEHICULO", del veintitrés de marzo de dos mil quince, en la que se asentó:

Yo, el suscrito Licenciado [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien en términos del artículo 16 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa de manera legal con testigos de asistencia, quienes al final firman y don fe... HACE CONSTAR... Que siendo la fecha anteriormente indicada, me constituí en compañía de testigos de asistencia [redacted]

un vehículo [redacted]

modalidad [redacted] del [redacted]

Siendo todo lo que se tiene que inspeccionar, con lo anterior se da por terminada la presente diligencia, firmando al calce los que en ella intervinieron para su debida constancia legal...".

La diligencia ministerial tiene valor probatorio pleno, acorde a lo ordenado en el artículo 284 del Código Federal de Procedimientos Penales, al haberse practicado por el Representante Social, quien está facultado legalmente para ello, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 Constitucional, además fue desarrollada de acuerdo a los requisitos que se establecen en el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales. Orienta el criterio la tesis cuatro mil novecientos veintidos, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, visible en la Pagina dos mil cuatrocientos ochenta y siete, Tomo II, Materia Penal, precedentes Relevantes, Volumen 3, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación correspondiente a los años 1917 a 2000, cuyo rubro y texto son:

"MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACION PREVIA.- No es atendible el argumento de un inculpaado en el sentido de que la inspección ocular y Fe Ministerial practicados por el Ministerio Público Federal, carecen de valor probatorio porque se originaron en el periodo de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el periodo de instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República en su artículo 3 fracción I reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal para llegarse a medios que acredite la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar pruebas es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los Tribunales a ejercer la Acción Penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito, y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad se haya la prueba de inspección, la cual puede ser la más conveniente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse, lo que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en la Diligencias previas al ejercicio de la Acción Penal, otorgando la Ley Objetiva pleno valor probatorio a dichos actos, por lo que no se requiere "Que sea conformada o practicada durante el periodo de instrucción".

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICASUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

No es óbice para tener por acreditada la conducta criminal que se les imputa a los hoy inculcados [REDACTED], el hecho de que los mismos [REDACTED], pues contrario a lo anterior, se encuentran las imputaciones de los elementos aprehensores, quienes lo reconocieron plenamente como las personas que portaban el material bélico y narcótico que se les atribuye. De igual modo, se encuentra la declaración de [REDACTED], rendida ante esta Representación Social de la Federación el veintitrés de marzo de dos mil quince, quien en lo que interesa dijo: i

"...yo me encontraba en la [REDACTED] solo se llegar, cuando paso [REDACTED] y nos dirigamos a [REDACTED] y de pronto vemos a [REDACTED] y él dice a [REDACTED] ya que [REDACTED] y [REDACTED]".

Declaración en la que [REDACTED] admite su participación en la comisión de los delitos que se les atribuye (PORTACION DE ARMA DE FUEGO), y señala como coparticipes a [REDACTED] y [REDACTED], entre otros, por lo cual existe la marcada presunción que [REDACTED] hayan portado el material bélico que se les atribuye.

De lo anterior se desprende que existe una ausencia notoria de elementos exculpatorios que hagan verosímil la negación, por lo que al no encontrarse con elementos que confirmen la veracidad del dicho [REDACTED] hoy inculcados, devienen infundadas y carentes de todo sustento dicha negativa, interpretada por esta como una actitud defensiva de su parte con el propósito de beneficiarse jurídicamente, por lo que por el contrario en el sumario se cuenta con elementos bastantes que ponen de relieve que los inculcados de mérito, ejecutaron la conducta criminal que se les reprocha.

Al respecto resulta aplicable la jurisprudencia número 480, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, consultable en el Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, tomo II Materia Penal, que textualmente dice:

Servicios a la Comunidad y
Investigación
CONFESION CALIFICADA DIVISIBLE.- Cuando del conjunto de circunstancias se desprende una presunción en contra del inculcado, debe él probar en contra y no simplemente negar los hechos dando una explicación no corroborada con prueba alguna, pues admitir como válida la manifestación unilateral, sería destruir todo el mecanismo de la prueba presuncional y facilitar la impunidad de cualquier acusado, volviendo ineficaz toda una cadena de presunciones por la sola manifestación del producente, situación jurídica inadmisibles; de lo que se evidencia que el resultado material le es atribuible a los hoy inculcados, ya que si hubiere omitido su actuar no se habría logrado consumir la conducta delictiva de acción en estudio y en consecuencia no se habría afectado el bien jurídico protegido por la norma.

Razón por la cual la declaración de los hoy imputados adquieren el rango de confesión calificada divisible, por lo tanto deberá ser tomadas en cuenta únicamente en lo que les perjudica y no en lo que les beneficia, tal y como se ha sostenido en la tesis jurisprudencial número 102. Primera Sala, visible a página 58, del Apéndice 1995, tomo II parte SCIN, que a la letra dice:

"CONFESION CALIFICADA DIVISIBLE.- La confesión calificada con circunstancias excluyentes o modificativas de responsabilidad es divisible si es inverosímil, sin confirmación comprobada o si se encuentra contradicha por otras pruebas fehacientes, en cuyos casos el sentenciador podrá tener por cierto sólo lo que le perjudica al inculcado y no lo que le beneficia".

Dictamen de Balística del veintidós de marzo de dos mil quince, signado por [REDACTED] perito en la especialidad de Balística, quien emite las siguientes conclusiones:

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICASUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO."...PRIMERA: [REDACTED]
[REDACTED] Y [REDACTED]
[REDACTED], COMO DE
LAS ARMAS DE FUEGO RESERVADAS PARA USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO ARMADA Y FUERZA
AÉREA.

Dictamen al que se le concede valor probatorio pleno, con apoyo en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Penales, en atención a que se rindió en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 234 del propio código, porque de las constancias de autos se advierte que la conclusión a la que arriba, la desarrollo con base en su experiencia en los estudios realizados y en la técnica a su alcance, se encuentra acorde entre sí y con el resto del material probatorio, lo que justifica la eficiencia probatoria reconocida.

En apoyo a la consideración precedente, se cita la Jurisprudencia doscientos cincuenta y seis, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Visible a fojas ciento ochenta y ocho, del Tomo II, Material Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, correspondiente a los años 1917-2000, cuyo texto es:

"PERITOS, VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN. Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, o aceptando o desechando el único o los varios que se hubieran rendido, según idoneidad jurídica que fundado y razonadamente determine respecto de unos y otros".

Así también, por lo que hace a la portación de arma de fuego del uso exclusivo se acredita el elemento objetivo o externo consistente en que dicha portación se realice sin el permiso correspondiente, en virtud de que en autos no existe probanza alguna de la que se desprenda que los indicados de mérito, contaran con el permiso correspondiente expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional, para poseer las armas que fueron puestas a disposición de esta Representación Social de la Federación y de las que se dieron fe ministerial, para de esta manera poder determinar que estuvieran facultados para tenerlos consigo.

Por tanto, si en autos obra la experticia en materia de balística, suscrita por perito oficial adscrito a la Procuraduría General de la República, en la que se determina que las armas de fuego afectas a la indagación son de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, mismas que portaban [REDACTED]

[REDACTED] resulta inconcuso que los elementos normativos en estudio también se encuentran demostrados.

Entrelazado con la fe ministerial del material bélico, el dictamen de balística que les fue practicado al material bélico, en donde se concluyó que las armas de fuego aludidas son de Uso Exclusivo del Ejército, Armada.

En suma, con los medios de prueba analizados y valorados en párrafos precedentes de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, esto es, de acuerdo a la naturaleza de los hechos y el enlace más o menos necesario entre la verdad conocida y la verdad por conocer, adquieren el rango de prueba plena para tener por acreditados los elementos constitutivos del delito de portación de arma de fuego de uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83 Fracción II, en relación con el numeral 11 inciso b), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICASUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

Elo debido a que con el material de convicción ponderado se llega a la apreciación fáctica de que el que siendo aproximadamente las veintidós horas del veintidós de marzo de dos mil quince [REDACTED]

[REDACTED] viajaban a bordo del automóvil [REDACTED]

[REDACTED], y al llegar a la calle

[REDACTED] Policías Federales [REDACTED]

[REDACTED] y [REDACTED], quienes al inspeccionar a los primeros mencionados los encontraron portando el material bélico siguiente:

[REDACTED] conductor del vehículo [REDACTED]

(INDICIO 1).

[REDACTED] (INDICIO 7).

[REDACTED] (INDICIO 8).

[REDACTED] (INDICIO 9).

Por lo anterior, se concluye que los ahora inculpados [REDACTED]

[REDACTED], obraron dolosamente en la comisión de los delitos que se le atribuyen en este apartado, pues conociendo los elementos del tipo penal, o previendo como posible el resultado típico, quisieron y aceptaron la realización del hecho descrito por la ley, lo que dio como resultado un despliegue de conducta cuya finalidad era la comisión de un delito eminentemente doloso, en virtud de que no acepta su comisión culposa de un sujeto que su actuar lo hayan ejecutado con pleno conocimiento y volición, es por ello que su conducta se adecua a lo establecido por los artículos 9 párrafo primero y 13 fracción II (Los que lo realicen por sí), ambos del Código Penal Federal.

II. CUERPO DEL DELITO DE PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA

El cuerpo del delito de portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, que se atribuye a: 1.- [REDACTED]; 2.- [REDACTED]; 3.- [REDACTED]; 4.- [REDACTED] e 5.- [REDACTED], se encuentra previsto en el artículo 83 párrafo inicial y sancionado por la Fracción III del mismo artículo, en relación al 11 inciso d), todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Se integra de la siguiente forma:

Artículo 83.- Al que sin el permiso correspondiente porte un arma de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, se le sancionará: ... III. Con prisión de cuatro a quince años y de cien a quinientos días de multa, cuando se trate de cualquiera de las otras armas comprendidas el artículo 11 de esta Ley.

En caso de que se porten dos o más armas, la pena correspondiente se aumentará hasta en dos terceras partes.

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

Cuando tres o más personas, integrantes de un grupo, porten armas de las comprendidas en la fracción III del presente artículo, la pena correspondiente a cada una de ellas se aumentará al doble.

"...ARTÍCULO 11.- Las armas, municiones y material para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, son las siguientes: ... d).- Pistolas, carabinas y fusiles con sistema de ráfaga, sub-ametralladoras, metralletas y ametralladoras en todos sus calibres.

De lo anterior se obtiene que el cuerpo del ilícito en cuestión se integra de la siguiente manera:

- A) La existencia de un arma de fuego.
- B) Que alguien porte esa arma de fuego.
- C) Que esa arma de fuego sea del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea;
- D) Que dicha arma de fuego se porte sin la autorización correspondiente.

El primer elemento del sector corporal en cuestión (La existencia del arma de fuego) se acredita con:

1.- Con la diligencia ministerial denominada "FE MINISTERIAL DE MATERIAL BÉLICO", del veintitrés de marzo de dos mil quince, en la que se asentó:

"...En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas con cero minutos del día veintitrés, de marzo del dos mil quince, el que suscribe Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de asistencia, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21, 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción I, 2 fracciones II y XI, 16, 168, 180 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 7 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1, 2, 4 fracción I inciso A) subinciso b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1 y 32 de su Reglamento...HACE CONSTAR...De tener a la vista en esta oficina de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia Secuestros, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, ubicada en Paseo de la Reforma, número 75 setenta y cinco, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, primer piso, el siguiente:

AL DE [REDACTED]

1.- [REDACTED] MARCA [REDACTED] IMPORTADOR [REDACTED]

2.- [REDACTED]

3.- [REDACTED] PAIS DE FABRICACIÓN, [REDACTED]

4.- [REDACTED] DE DIFERENTES MARCAS [REDACTED]

5.- [REDACTED] MATRÍCULA [REDACTED] ESTRUCTURA [REDACTED]

6.- [REDACTED] A LA VISTA, [REDACTED] DISTRIBUIDOR [REDACTED]

7.- [REDACTED] A LA VISTA, [REDACTED] SISTEMA [REDACTED] ESTRUCTURA [REDACTED]

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA. UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

9.- [REDACTED] A LA VISTA, PAÍS DE FABRICACIÓN, [REDACTED] 9.-

[REDACTED] A LA VISTA, PAÍS DE FABRICACIÓN [REDACTED]

[REDACTED] IMPORTADOR: [REDACTED]

[REDACTED] 11.- [REDACTED] MATRÍCULA [REDACTED]

[REDACTED] COLOR [REDACTED] 12.-

[REDACTED] A LA VISTA, [REDACTED] 13.-

[REDACTED] PAÍS DE FABRICACIÓN [REDACTED]

[REDACTED] EN COLOR [REDACTED]

14.- [REDACTED]

[REDACTED] 15.- [REDACTED] MATRÍCULA [REDACTED]

[REDACTED] 16.- [REDACTED] A LA VISTA, PAÍS DE FABRICACIÓN [REDACTED]

[REDACTED] 17.- [REDACTED] PAÍS DE FABRICACIÓN [REDACTED]

[REDACTED] 18.- [REDACTED] PAÍS DE FABRICACIÓN [REDACTED]

[REDACTED] PAÍS DE FABRICACIÓN [REDACTED]

[REDACTED] 20.- [REDACTED] DE [REDACTED]

[REDACTED] 21.- [REDACTED]

[REDACTED] 22.- [REDACTED]

[REDACTED] 23.- [REDACTED] DE [REDACTED]


 DICE
 DE LA
 E
 Z
 1
 1


 MEXICO

AL DE
 tados
 ncias
 stigac

La diligencia ministerial tiene valor probatorio pleno, acorde a lo ordenado en el artículo 284 del Código Federal de Procedimientos Penales, al haberse practicado por el Representante Social, quien está facultado legalmente para ello, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 Constitucional, además, fue desarrollada de acuerdo a los requisitos que se establecen en el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales. Orienta el criterio la tesis cuatro mil novecientos veintidós, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, visible en la Pagina dos mil cuatrocientos noventa y siete, Tomo II, Materia Penal, precedentes Relevantes, Volumen 3, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación correspondiente a los años 1917 a 2000, cuyo rubro y texto son:

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICASUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

"MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACION PREVIA.- No es atendible el argumento de un inculpada en el sentido de que la inspección ocular y Fe Ministerial practicados por el Ministerio Público Federal, carecen de valor probatorio porque se originaron en el periodo de averiguación y no fueron confirmados ni practicados en el periodo de instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República en su artículo 3 fracción I reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal para llegarse a medios que acredite la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar pruebas es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los Tribunales a ejercer la Acción Penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad se hizo la prueba de inspección, la cual puede ser la más conveniente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en la Diligencias previas al ejercicio de la Acción Penal, otorgando la Ley Objetiva pleno valor probatorio a dichos actos, por lo que no se requiere "Que sea conformada o practicado durante el periodo de instrucción".

Así como el siguiente criterio jurisprudencial.

PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO. SE CONFIGURA ESTE ILÍCITO Y NO EL DE POSESIÓN, SI EL SUJETO ACTIVO LA LLEVA EN LA CABINA DEL VEHÍCULO.

La honorable Suprema Corte de Justicia de la Nación y los Tribunales Colegiados de Circuito han sostenido criterios jurídicos en el sentido de que la portación de arma de fuego se actualiza cuando se demuestra que el agente del delito lleva consigo dentro de su esfera material inmediata el arma de fuego, es decir, que puede hacer uso de ella porque la tiene a su alcance, en razón de su natural disposición, o por el movimiento o postura del cuerpo; sin embargo, esa circunstancia no debe considerarse en forma definitiva, pues para que se surta la hipótesis del ilícito de portación de arma de fuego, no solamente se deben tomar en cuenta los casos en que el sujeto activo únicamente realiza un esfuerzo o movimiento giratorio del cuerpo para apoderarse del artefacto, sino también debe considerarse actualizada la conducta delictiva, cuando ese esfuerzo, no obstante que resultare mayor, permite que pueda hacer uso de ella, si se tiene presente que esa es la intención que lo mueve a llevarla en la parte del vehículo en que viajan los pasajeros, lo que no sucede si el arma es localizada en la cajuela, porque para usarla necesariamente tiene que descender del automóvil; por tanto, si el arma es encontrada dentro de lo que se denomina cabina, resulta evidente que el delito cometido es el de portación de arma de fuego.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
FEDERACIÓN DE LOS ESTADOS MEXICANOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Derechos Humanos, TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO.

Servicios a la Comunidad

Amparo directo 231/2001. 15 de agosto de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Elías Álvarez Torres. Secretario: Luis Enrique Villalobos Esquinca.

El segundo elemento del sector corporal en cuestión (Que alguien porte esa arma de fuego) se acredita con:

Parte policial de puesta disposición del veintidós de marzo de dos mil quince, firmado y debidamente ratificado por [REDACTED] y [REDACTED], Agentes de la Policía Federal, por el que comunican que:

"...Por medio de la presente los suscritos nos permitimos informar a usted, que siendo aproximadamente las 10:00 horas del día de la fecha, al encontrarnos realizando nuestro servicio de inspección, seguridad, patrullaje, prevención y disuasión del delito, a bordo del vehículo oficial de la Policía Federal [REDACTED] con número económico [REDACTED] los Policias Federales [REDACTED] ocupando el asiento del conductor, [REDACTED] ocupando el asiento del copiloto, [REDACTED] asiento detrás del conductor, [REDACTED] que al ir circulando [REDACTED]

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

un vehículo [REDACTED] sobre la misma calle [REDACTED]
 [REDACTED] el Policía Federal [REDACTED]
 [REDACTED] hacienda [REDACTED]
 [REDACTED] así como también [REDACTED]
 [REDACTED] descendiendo [REDACTED]
 [REDACTED] dirigiéndose el Policía [REDACTED]
 [REDACTED] Policía Federal le pregunta
 [REDACTED] cuál era su nombre [REDACTED] contestando que su nombre era [REDACTED]
 [REDACTED] descendiendo de [REDACTED] ante la [REDACTED]
 [REDACTED] se le solicito [REDACTED] y [REDACTED]
 [REDACTED] realizándole una inspección hacia su persona encontrándole [REDACTED]
 [REDACTED] con la [REDACTED] (INDICIO 1), [REDACTED] lo que está [REDACTED]
 [REDACTED] (INDICIO 2) [REDACTED] lo cual determinara el perito en la materia [REDACTED] (INDICIO 3),
 [REDACTED] así mismo se le localiza en [REDACTED]
 [REDACTED] (INDICIO 4), [REDACTED] (INDICIO 5) y una [REDACTED]
 [REDACTED] cartera [REDACTED] además [REDACTED] (INDICIO 6), acto seguido se [REDACTED]
 [REDACTED] a persona el Policía Federal [REDACTED] identificándose previamente como Policía [REDACTED]
 [REDACTED] nombre, este dijo llamarse [REDACTED] del [REDACTED]
 [REDACTED] motivo por el [REDACTED] dicho suieto [REDACTED]
 [REDACTED] una [REDACTED] quien en ese momento vestía [REDACTED]
 [REDACTED] mismo tiempo que esto sucede el Policía Federal [REDACTED] donde se encontraba [REDACTED]
 [REDACTED] previa identificación como Policía [REDACTED]
 [REDACTED] contestándole este que [REDACTED]
 [REDACTED] o [REDACTED] ante esta [REDACTED]
 [REDACTED] acción el Policía Federal [REDACTED]
 [REDACTED] algunos instantes [REDACTED] quien en ese momento vestía [REDACTED]
 [REDACTED] (INDICIO 8), una vez realizada esta acción [REDACTED]
 [REDACTED] la Policía Federal [REDACTED] le indica que [REDACTED]
 [REDACTED] el cual en ese momento [REDACTED]
 [REDACTED] vestía una [REDACTED]
 [REDACTED] la Policía Federal le realiza [REDACTED]
 [REDACTED] una inspección hacia su persona, encontrándole [REDACTED]
 [REDACTED] color [REDACTED]

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICASUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED] (INDICIO 11), en ese mismo instante el Policía Federal [REDACTED]
se aproxima al sujeto [REDACTED]

[REDACTED] (INDICIO 12) abre la [REDACTED] y [REDACTED]
y quien en ese momento vestía [REDACTED] es que la Policía Federal [REDACTED]
una inspección exhaustiva [REDACTED]

[REDACTED] encontrando [REDACTED] entre todas [REDACTED]
mismos que a su vez contienen [REDACTED] (INDICIO 13), lo cual determinará el perito en la materia, de igual manera una
fotocopia en blanco y negro de un documento [REDACTED] (INDICIO 14), y en [REDACTED]
(INDICIO 15) dentro de la cual se localizó [REDACTED] (INDICIO 17),
(INDICIO 18) y [REDACTED] (INDICIO 19), de [REDACTED] informándoseles a los CC. [REDACTED]
el motivo por el cual serían puestos a disposición de la autoridad ministerial para que sea ella quien determine su situación jurídica, así mismo siendo las 11:25 horas y en base al artículo 20 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como de manera protocolaria por parte de esta Policía se le hace la correspondiente lectura a los CC. [REDACTED]
de la [REDACTED] procediendo a trasladar con [REDACTED] Cabe
mencionar que el Policía Federal [REDACTED] solicita vía radio el apoyo [REDACTED]
y con número de serie [REDACTED] para ser [REDACTED]

[REDACTED] Finalmente se menciona que las personas y los indicios se trasladan a bordo de la unidad oficial iniciando dicho traslado alrededor de las 12:00 horas y llegando a las Instalaciones de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada en la ciudad de México arribando aproximadamente a las 16:00 horas, lugar en donde se llevó a cabo el procedimiento de puesta a disposición correspondiente...

Parte informativo que fue debidamente ratificado por sus signatarios, por lo que adquiere el valor jurídico de indicio y el carácter de una testimonial por haber sido elaborado conforme ocurrieron los hechos, debiéndole dársele a sus declaraciones el valor probatorio que la ley le atribuye a los testigos de hechos, pues precisamente en virtud de sus funciones, conocieron los hechos materia de sus manifestaciones, además de que se concatena con los siguientes medios. Sobre el particular cobra aplicación la Jurisprudencia número doscientos cincuenta y siete, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible a foja ciento ochenta y ocho, del Tomo II, Materia Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, correspondiente a los años 1917-2000, cuyo rubro y texto son:

"POLICIAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE. Por cuanto hace a las declaraciones de los agentes aprehensores del acusado de un delito, lejos de estimarse que carecen de independencia para atestiguar en un proceso penal, debe dársele a sus

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

declaraciones el valor probatorio que la ley les instruye, como testigos de los hechos ilícitos que conocieron.”.

Es de considerarse por su Usía, que los elementos aprehensores al estar realizando su labor preventiva se encontraron en evidente flagrancia de portación de arma de fuego, ya que siendo aproximadamente las veintidós horas del veintidós de marzo de dos mil quince, a bordo del Vehículo oficial de la Policía Federal [REDACTED], los Policías Federales [REDACTED] y [REDACTED], al ir circulando sobre [REDACTED] detectaron la presencia de un [REDACTED] en el que viajaban [REDACTED] asegurando los elementos de la Policía Federal [REDACTED] con número de serie [REDACTED] un [REDACTED] (INDICIO 16), [REDACTED] (INDICIO 17), [REDACTED] (INDICIO 18), material bélico que por pericial resultó ser de uso exclusivo de las fuerzas armadas del País.

Asimismo, una vez que se siguieron los lineamientos, técnicas y métodos establecidos en el Protocolo de Cadena de Custodia en nuestro país, se dejó a disposición de esta Representación Judicial de la Federación, el material bélico referido.

Sirve de apoyo a lo expuesto, la tesis visible en la página 27, del tomo 49, Segunda Parte, del Semanario Judicial de la Federación, que a la letra dice:

POLICÍA JUDICIAL, CARÁCTER PROBATORIO DE LOS PARTES DE AGENTES DE LA. Los partes informativos de Policía Judicial no deben ser objeto de invalidez cuando al ser ratificados por los agentes que los suscriben, no se cumplan los requisitos y formalidades que la ley señala para el desahogo de la prueba testimonial, ya que dichos partes constituyen informes de los agentes de la Policía Judicial a sus superiores y al Ministerio Público sobre el resultado de sus investigaciones y, por lo mismo, las formalidades que deben guardar para su eficacia probatoria son las que la ley señala para la prueba documental; por tanto, la ratificación de dichos partes ante autoridad competente debe enderezarse o relacionarlos con las personas que los suscriben, resultando de ello que el Juez los valore ponderadamente y determine su eficacia probatoria en función de los otros elementos probatorios.

Aunado a lo anterior, al haber sido ratificados alcanzan el valor que otorga de indicio en términos del artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Penales, en virtud de que el último de los numerales citados establece que:

“Artículo 287.- (...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

Las diligencias practicadas por agentes de la Policía Judicial federal o local, tendrán valor de testimonio que deberán complementarse con otras diligencias de pruebas que practique el Ministerio Público, para atenderse en el acto de la consignación, pero en ningún caso se podrán tomar como confesión lo asentado en aquéllas”.

De igual manera es aplicable lo resuelto por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época. Tomo XII, Julio de 1993, página 260.

PARTE POLICÍACO INFORMATIVO. RATIFICADO MINISTERIALMENTE VALIDEZ DEL. Los testimonios de los agentes policíacos captivos y sus careos constitucionales, al responder y sostener, respectivamente, que nada recuerdan sobre los detalles de los hechos a que se

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.

refieren las preguntas de la defensa y los puntos de discrepancia, no invalidan el parte informativo ratificado ministerialmente, porque éste tiene en sí los principios procesales de inmediatez (circunstancia de tiempo) y de espontaneidad (circunstancia de modo), si el agraviado no hubiere rendido prueba de su mendacidad, y si las versiones posteriores, que no poseen tales principios, en ningún punto son contradictorias con tal parte informativo ratificado ministerialmente, anterior en tiempo.

Sin embargo, al ser los elementos de la Policía Federal personas mayores de edad, con capacidad e instrucción necesario para discernir el acto, que por su probidad, independencia en su posición y antecedentes personales, tienen completa imparcialidad, pues se trata de elementos de la Policía Federal dependiente de la Secretaría de Gobernación, así como elementos del gobierno del estado de México que en cumplimiento de su función pública, que les es encomendada, hicieron del conocimiento de la Autoridad Investigadora, los hechos que se narran en los mismos, de los cuales se percataron mediante los sentidos, cuestionando y constituyéndose en los lugares que investigaron, siendo claros y precisos, sin dudas ni reticencias, sobre la sustancia de los hechos y sus circunstancias esenciales, además de que no fueron obligados por la fuerza, miedo o impulsados por error, engaño o soborno, tienen el valor de un testimonio al haber sido ratificados por sus suscriptores.

Cobrando sustento, a lo antes expuesto por identidad de razón jurídica la tesis publicada en la página 587, tomo XII, junio de 1994, Octava Época del Semanario Judicial de la Federación, que a la letra dice:

"INFORMES POLICÍACOS RATIFICADOS POR AGENTES DE LA AUTORIDAD, DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL.- La manifestación de los agentes aprehensores contenida en el parte informativo que rindieron y ratificaron ante el representante social, acerca de que, localizaron cierta cantidad del estupefaciente en un autobús de tránsito y que al interrogar a alguno de los pasajeros, éstos reconocieron llevarlo consigo, pone de relieve que los citados agentes conocieron por sí mismos este hecho y que tienen el carácter de testigos presenciales, por lo que su versión debe ser apreciada en términos del dispositivo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales y relacionarse con los demás datos que arroje el proceso, para decidir en cuanto a la responsabilidad penal de los acusados".

Lo anterior robustecido con:

Diligencia ministerial denominada "INSPECCIÓN MINISTERIAL DE VEHÍCULO", del veintitrés de marzo de dos mil noventa y cinco, en la que se asentó:

Humanos
Comunidad
Licenciada [redacted], Agente del Ministerio Público de la
descripción inscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de
Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
de la Procuraduría General de la República, quien en términos del artículo 16 párrafo primero
del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa de manera legal, con testigos de
asistencia, quienes al final firman y dan fe... H A C E C O N S T A R ... Que siendo la fecha
anteriormente indicada, me constituí en compañía de testigos de asistencia en [redacted]

[redacted] de conformidad con lo establecido en el artículo
208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se da fe de tener a la vista lo siguiente: --

Un vehículo [redacted]

[redacted] Siendo todo lo que se tiene que inspeccionar, con lo anterior
se da por terminada la presente diligencia, firmando al calce los que en ella intervinieron para
su debida constancia legal...".

La diligencia ministerial tiene valor probatorio pleno, acorde a lo ordenado en el artículo 284 del Código Federal de Procedimientos Penales, al haberse practicado por el Representante Social, quien está facultado legalmente para ello, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 Constitucional, además, fue desarrollada de acuerdo a los requisitos que se establecen en el artículo

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

208 del Código Federal de Procedimientos Penales. Orienta el criterio la tesis cuatro mil novecientos veintidós, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, visible en la Pagina dos mil cuatrocientos noventa y siete, Tomo II, Materia Penal, precedentes Relevantantes, Volumen 3, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación correspondiente a los años 1917 a 2000, cuyo rubro y texto son:

"MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACIÓN PREVIA.- No es atendible el argumento de un inculpaado en el sentido de que la inspección ocular y Fe Ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal, carecen de valor probatorio porque se originaron en el periodo de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el periodo de instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República en su artículo 3 fracción 1 reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal para llegarse a medios que acredite la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar pruebas es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los Tribunales o ejercer la Acción Penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad se haya la prueba de inspección, la cual puede ser la más conveniente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en la Diligencias previas al ejercicio de la Acción Penal, otorgando la Ley Objetiva pleno valor probatorio a dichos actos, por lo que no se requiere "Que sea conformada o practicada durante el periodo de instrucción".

Lo anterior es así ya que los elementos aprehensores al estar realizando labores inherentes a su cargo, realizan una revisión a los probables responsables quienes viajaban a bordo del vehículo antes señalado e inspeccionado por esta autoridad, y al hacerlo, los elementos aprehensores los hallaron en la comisión flagrante del delito de portación de arma de fuego, que para el caso que nos ocupa y se demostrara más adelante, resultaron ser artefactos bélicos de uso exclusivo de las fuerzas armadas del País y que mantuvieron en todo momento bajo su radio de acción y disponibilidad inmediata.

No es óbice para tener por acreditada la conducta criminal que se les imputa a los hoy indiciados [redacted], el hecho de que los mismos durante su deposición no hayan reconocido la comisión del delito que se le atribuye (PORTACION DE ARMA DE FUEGO), pues contrario a lo anterior, se encuentran las imputaciones de los elementos aprehensores, quienes los reconocieron plenamente como las personas que portaban el material bélico que se les fue asegurado. De igual modo, se encuentra la declaración de [redacted], rendida ante esta Representación Social de la Federación el veintitres de marzo de dos mil quince, quien en lo que interesa dijo:

"...yo me encontraba en la [redacted] cuando paso [redacted], a bordo de su vehículo [redacted] y de pronto vemos a la policía [redacted] evadió a la policía, [redacted]..."

Declaración en la que [redacted] admite su participación en la comisión de los delitos que se les atribuye (PORTACION DE ARMA DE FUEGO Y CONTRA LA SALUD), y señala como coparticipes a Kevin Vazquez Santamaría y José Manuel Santamaría Giles, entre otros, por lo cual existe la marcada presunción que [redacted], [redacted] e [redacted], hayan portado el material bélico inspeccionado en actuaciones tal y como se les atribuye.

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110 FRACC. V, VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICASUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.

De lo anterior se desprende que existe una ausencia notoria de elementos exculpatorios que hagan verosímil su negación, por lo que al no encontrarse con elementos que confirmen la veracidad del dicho de los hoy indiciados, devienen infundadas y carentes de todo sustento dicha negativa, interpretándose esta como una actitud defensiva de su parte con el propósito de beneficiarse jurídicamente y sí por el contrario en el sumario se cuenta con elementos bastantes que ponen de relieve que los indiciados de mérito, ejecutaron la conducta criminal que se les reprocha.

Al respecto resulta aplicable la jurisprudencia número 480, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, consultable en el Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, tomo II Materia Penal, que textualmente dice:

"CONFESION, FALTA DE.- Cuando del conjunto de circunstancias se desprende una presunción en contra del inculpado, debe él probar en contra y no simplemente negar los hechos dando una explicación no corroborada con prueba alguna, pues admitir como válida la manifestación unilateral, sería destruir todo el mecanismo de la prueba presuncional y facilitar la impunidad de cualquier acusado, volviendo ineficaz toda una cadena de presunciones por la sola manifestación del producente, situación jurídica inadmisibles; de lo que se evidencia que el resultado material le es atribuible a los hoy inculpados, ya que si hubiere omitido su actuar no se habría logrado consumir la conducta delictiva de acción en estudio y en consecuencia no se habría afectado el bien jurídico protegido por la norma.

Razón por la cual la declaración de los hoy imputados adquieren el rango de confesión calificada divisible, por lo tanto deberá ser tomadas en cuenta únicamente en lo que les perjudica y no en lo que les beneficia, tal y como se ha sostenido en la tesis jurisprudencial número 102. Primera Sala, visible a página 58, del Apéndice 1995, tomo II parte SCJN, que a la letra dice:

"CONFESION CALIFICADA DIVISIBLE.- La confesión calificada con circunstancias excluyentes o modificativas de responsabilidad es divisible si es inverosímil, sin confirmación comprobada o si se encuentra contradicha por otras pruebas fehacientes, en cuyos casos el sentenciador podrá tener por cierto sólo lo que le perjudica al inculpado y no lo que le beneficia".

El tercero de los elementos: "Que esa arma de fuego sea del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea", se acredita con:

Dictamen de Balística del veintidós de marzo de dos mil quince, firmado por José Chendo Huerta García, perito en la especialidad de Balística, quien emite las siguientes conclusiones:

DE LA REPÚBLICA
SEGUNDA

[REDACTED]

Dictamen al que se le concede valor probatorio pleno, con apoyo en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Penales, en atención a que se rindió en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 234 del propio código, porque de las constancias de autos se advierte que la conclusión a la que arriba, la desarrollo con base en su experiencia en los estudios realizados y en la técnica a su alcance, se encuentra acorde entre sí y con el resto del material probatorio, lo que justifica la eficiencia probatoria reconocida.

En apoyo a la consideración precedente, se cita la Jurisprudencia doscientos cincuenta y seis, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible a fojas ciento ochenta y ocho, del Tomo II, Material Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, correspondiente a los años 1917-2000, cuyo texto es:

"PERITOS, VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN. Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena,

ART. 113
FRACC. I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.**

eligiendo entre los emitidos en forma legal, o aceptando o desechando el único o los varios que se hubieran rendido, según idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de unos y otros".

El cuarto elemento: Que esa arma de fuego del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea se porte sin el permiso correspondiente de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Así también, por lo que hace a la portación de arma de fuego del uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea, se acredita el elemento objetivo o externo consistente en que dicha portación se realice sin el permiso correspondiente, en virtud de que en autos no existe probanza alguna de la que se desprenda que los indiciados de mérito, contaran con el permiso correspondiente expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional, para portar las armas que fueron puestas a disposición de esta Representación Social de la Federación y de las que se dieron fe Ministerial, y con las que fueron asegurados para de esta manera poder determinar que estuvieran facultados para tenerlas consigo.

Los Elementos normativos, que en el caso, la descripción típica del ilícito de portación de arma de fuego del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea lo constituyan las expresiones "portación", y "uso exclusivo"; en el caso el primero y segundo equivale a la detentación, tener consigo los artefactos lesivos que permita al activo su uso inmediato; el segundo, se acredita en virtud de que no existe constancia alguna que demuestre que [REDACTED] e [REDACTED] contaban con éste, y el tercer elemento, se refiere a aquello que está destinado a alguna actividad o renglón especial, en el caso, de las Fuerzas Armadas del país y la propia Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Por tanto, si en autos obra la experticia en materia de balística, suscrita por perito oficial adscrito a la Procuraduría General de la República, en la que se determina que las armas de fuego afectas a la indagatoria son de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, y las cuales portaban [REDACTED] e [REDACTED], resulta inconcuso que los elementos normativos en estudio también se encuentran demostrados.

AGRAVANTES DE LA PENALIDAD

Por lo que hace a la agravante que establece el párrafo penúltimo y último del artículo 83 fracción III de la Ley en estudio, se tiene fehacientemente acreditada con la Puesta a disposición de los que responden a los nombres de 1. [REDACTED] 2.- [REDACTED] 3.- [REDACTED] 4.- [REDACTED] e 5.- [REDACTED] quienes en su conjunto suman cinco personas las que fueron aseguradas [REDACTED] (INDICIO 16), [REDACTED] (INDICIO 17), [REDACTED] (INDICIO 18), las cuales mantenían bajo su radio de disponibilidad y acción en el interior [REDACTED] material bélico que resultó ser una vez analizado por el experto en la materia, para uso exclusivo de las fuerzas armadas y contemplado en la fracción III del artículo 83 de la citada Ley, lo que se corrobora con el dictamen en materia de balística respectivo.

PROBABLE RESPONSABILIDAD EN LA COMISIÓN DEL DELITO DE PORTACION DE ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO ARMADA Y FUERZA AEREA.

La probable responsabilidad penal de [REDACTED] e [REDACTED] la comisión del delito de portación de arma de fuego del uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, que se atribuye ha quedado debidamente acreditada en autos con los mismos elementos de convicción que sirvieron para tener por acreditado el cuerpo del delito en comento, los cuales en

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA. UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

obvio de innecesarias repeticiones se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaran, en consecuencia se corroboran entre sí.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

"CUERPO DEL DELITO Y PRESUNTA RESPONSABILIDAD. PRUEBA POR LOS MISMOS ELEMENTOS.- Si bien es cierto que CUERPO DEL DELITO Y PRESUNTA RESPONSABILIDAD resultan ser conceptos diferentes, en virtud de que el primero se refiere a cuestiones impersonales relativas a la verificación de un hecho tipificado por la Ley como delito, independientemente de la autoría de la conducta, y la segunda radica en la atribución de la causación del resultado a una persona, también lo es que, puede suceder que un medio de convicción sirva para acreditar ambas extremos, ya que en ese caso, por un lado puede revelar la existencia de un hecho determinado como delito y por el otro atribuir la comisión del suceso a un sujeto específico; por tanto, tener por justificadas ambas premisas con los mismos datos probatorios, lo que no trae como consecuencia una violación de garantías. "Segundo Tribunal Colegiado de Circuito, Octava Época, Tomo II, página 302, apéndice de 1995, Jurisprudencia Penal.

Acreditándose con los siguientes medios de prueba:

Parte Informativo del veintidós de marzo de dos mil quince, signado y debidamente ratificado por [redacted] Agentes de la Policía Federal, por el que comunican que:

"...Por medio de la presente los suscritos nos permitimos informar a usted, que siendo aproximadamente las 10:00 horas del día de la fecha, al encontrarnos realizando nuestro servicio de inspección, seguridad, patrullaje, prevención y disuasión del delito, a bordo del vehículo oficial de la Policía Federal [redacted] los Policias Federales [redacted] ocupando [redacted] ocupando el asiento detrás del conductor, [redacted] y [redacted] estos dos [redacted] que al ir circulando sobre la calle [redacted] tuvimos contacto visual con [redacted] del [redacted] sobre la misma calle [redacted] motivo por el cual [redacted] llama nuestra atención, ante esto es que el Policía Federal [redacted] por [redacted] le [redacted] solicita al conductor del mencionado vehículo [redacted] así como también [redacted] detrás del [redacted] vehículo [redacted] [redacted] previa identificación como Policía Federal le pregunto [redacted] cuál era su nombre y el motivo de su estancia en ese lugar, contestando que su nombre era [redacted] ante la [redacted] a [redacted] y [redacted] realizándole una inspección hacia su persona [redacted] con lo [redacted] (INDICIO 1) [redacted] la que está [redacted] (INDICIO 2) conteniendo un [redacted] en su interior [redacted] lo cual determinara el perito en la materia, [redacted] así como también [redacted] (INDICIO 3), mismos [redacted] que [redacted] así mismo se le localiza [redacted] [redacted] (INDICIO 5) y uno [redacted] [redacted] (INDICIO 6), acto seguido se

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2
ART. 110 FRACC. V, VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA. UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.



persona el Policía Federal [redacted] con quien en ese momento ocupaba

[redacted] al cual se le pide

motivo por el cual [redacted]

mediante [redacted] una vez [redacted]

[redacted] vestía [redacted]

(INDICIO 7), al mismo tiempo que esto sucede el Policía Federal

se aproxima a [redacted] donde se encontraba

un [redacted] le pidió al sujeto que

desenlata el vehículo, preguntándole cuál [redacted]

[redacted] y lo que el Policía Federal le pidió que aclarara su

comentario, por lo que el sujeto tomó [redacted]

[redacted] tomándolo [redacted]

[redacted] todo [redacted]

[redacted] al nombre de [redacted]

[redacted] reconocimientos [redacted]

con la leyenda [redacted] (INDICIO 8), una vez realizada esta ocasión

la Policía Federal [redacted] se dirigió al [redacted]

[redacted] responde que el sujeto hace caso a lo

que le dice [redacted] el cual en ese momento

vestía [redacted] una inspección hacia su persona,

[redacted] Policía Federal le realiza

[redacted] (INDICIO 10) [redacted]

(INDICIO 11), en ese mismo instante el Policía Federal

[redacted] se aproxima [redacted]

[redacted] (INDICIO 12) [redacted]

[redacted] el Policía Federal [redacted]

[redacted] y por lo tanto, el Policía Federal procedió a asegurar a

quien ahora sabemos responde al nombre de [redacted] momento [redacted]

[redacted] de los sujetos, es que la Policía Federal [redacted]

[redacted] procede a llevar a cabo una inspección exhaustiva al vehículo automotor

el cual presenta las siguientes características:

[redacted] dentro de la cual se [redacted]

[redacted] (INDICIO 13), lo cual determinara el delito en la materia, de igual manera

[redacted] (INDICIO 14) y en la [redacted]

[redacted] (INDICIO 15) [redacted]

[redacted] (INDICIO 16), [redacted]

[redacted] (INDICIO 17), [redacted]

[redacted] (INDICIO 18) y un total de [redacted]

(INDICIO 19), de manera que por los indicios localizados y por estar ante hechos

probablemente constitutivos de delito concluyendo el aseguramiento, recolección y embalaje

de indicios siendo aproximadamente a las 11:20 horas, informándoseles a los CC [redacted]

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110 FRACC. V, VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA. UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

por el cual serían puestos a disposición de la autoridad ministerial para que sea ella quien determine su situación jurídica, así mismo siendo las 11:25 horas y en base al artículo 20 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como de manera protocolaria por parte de esta Policía se le hace la correspondiente lectura a los CC

[REDACTED]

de Derechos que Asisten a las Personas en Detención, procediendo a trasladar con inmediatez vía terrestre a las personas y objetos ante la Representación Social. Cabe mencionar que el Policía Federal [REDACTED] de la grúa para trasladar el vehículo con placas de circulación [REDACTED]

[REDACTED]

dependencia Guerrero. Finalmente se menciona que las personas y los indicios se trasladan a bordo de la unidad oficial iniciando dicho traslado alrededor de las 12:00 horas y llegando a las instalaciones de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada en la ciudad de México arribando aproximadamente a las 16:00 horas, lugar en donde se llevó a cabo el procedimiento de puesta a disposición correspondiente...

Parte informativo que fue debidamente ratificado por sus signatarios, por lo que adquiere el valor jurídico de indicio y el carácter de una testimonial por haber sido elaborado conforme ocurrieron los hechos, debiéndole dársele a sus declaraciones el valor probatorio que la ley le atribuye a los testigos de hechos, pues precisamente en virtud de sus funciones, conocieron los hechos materia de sus manifestaciones, además de que se concatena con los siguientes medios. Sobre el particular cobra aplicación la Jurisprudencia número doscientos cincuenta y siete, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible a foja ciento ochenta y ocho, del Tomo II, Materia Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, correspondiente a los años 1917-2000, cuyo rubro y texto son:

"POLICIAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE. Por cuanto hace a las declaraciones de los agentes aprehensores del acusado de un delito, lejos de estimarse que carecen de independencia para atestiguar en un proceso penal, debe darse a sus declaraciones el valor probatorio que la ley les instruye, como testigos de los hechos ilícitos que conocieron."

Es de considerarse por su Usía, que los elementos aprehensores al estar realizando su labor preventiva se encontraron en evidente flagrancia de portación de arma de fuego, ya que siendo aproximadamente las veintidós horas del veintidós de marzo de dos mil quince, a bordo del Vehículo oficial de la Policía Federal [REDACTED] los Policías Federales [REDACTED]

la calle [REDACTED] y [REDACTED] al ir circulando sobre [REDACTED] y al llegar a la ca [REDACTED] detectaron la presencia de un automóvil color [REDACTED], en el que viajaban [REDACTED]

[REDACTED], portando el material bélico que se les atribuye dentro de su radio de acción y disponibilidad inmediata en el interior de la cajuela del vehículo en el que viajaban.

Asimismo, una vez que se siguieron los lineamientos, técnicas y métodos que establecen el Protocolo de Cadena de Custodia en nuestro país, se dejó a disposición de esta Procuraduría General de la Federación, el material bélico referido

Sirve de apoyo a lo expuesto, la tesis visible en la página 27, del tomo 49, Segunda Parte, del Semanario Judicial de la Federación, que a la letra dice:

POLICÍA JUDICIAL, CARÁCTER PROBATORIO DE LOS PARTES DE AGENTES DE LA. Los partes informativos de Policía Judicial no deben ser objeto de invalidez cuando al ser ratificados por los agentes que los suscriben, no se cumplan los requisitos y formalidades que la ley señala

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2
ART. 110 FRACC. V, VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICASUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

para el desahogo de la prueba testimonial, ya que dichas partes constituyen informes de los agentes de la Policía Judicial a sus superiores y al Ministerio Público sobre el resultado de sus investigaciones y, por lo mismo, las formalidades que deben guardar para su eficacia probatoria son las que la ley señala para la prueba documental; por tanto, la ratificación de dichas partes ante autoridad competente debe enderezarse a relacionarlos con las personas que los suscriben, resultando de ello que el Juez los valore ponderadamente y determine su eficacia si se encuentran relacionadas con otros elementos probatorios.

1057

Al haber sido ratificados alcanzan el valor que otorga de indicio en términos del artículo 285 en relación con el 287, ambos del Código Federal de Procedimientos Penales, en virtud de que el último de los numerales citados establece que:

ERA DE LA REPÚBLICA
ASESORÍA LEGAL
DE DELINCUENCIA
ANITACA
ADA EN INVESTIGACIÓN
ER ADE SECUESTROS
(...)
(...)
(...)

Las diligencias practicadas por agentes de la Policía Judicial federal o local, tendrán valor de testimonio que deberán complementarse con otras diligencias de pruebas que practique el Ministerio Público, para atenderse en el acto de la consignación, pero en ningún caso se podrán tomar como confesión lo asentado en aquéllas".

De igual manera es aplicable lo resuelto por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XII, Julio de 1993, página 260.

PARTE POLICÍACO INFORMATIVO. RATIFICADO MINISTERIALMENTE VALIDEZ DEL. Los testimonios de los agentes policíacos captivos y sus careos constitucionales, al responder y sostener, respectivamente, que nada recuerdan sobre los detalles de los hechos a que se refieren las preguntas de la defensa y los puntos de discrepancia, no invalidan el parte informativo ratificado ministerialmente, porque éste tiene en sí los principios procesales de inmediatez (circunstancia de tiempo) y de espontaneidad (circunstancia de modo), si el agraviado no hubiere rendido prueba de su mendacidad, y si las versiones posteriores, que no poseen tales principios, en ningún punto son contradictorias con tal parte informativa ratificado ministerialmente, anterior en tiempo.

Sin embargo, al ser los elementos de la Policía Federal personas mayores de edad, con capacidad e instrucción necesaria para discernir el acto, que por su probidad, independencia en su posición y antecedentes personales, tienen completa imparcialidad, pues se trata de elementos de la Policía Federal dependiente de la Secretaría de Gobernación, así como elementos del gobierno del estado de México que en cumplimiento de su función pública, que les es encomendada, hicieron del conocimiento de la Autoridad Investigadora, los hechos que se narran en los mismos, de los cuales se percataron mediante los sentidos, cuestionando y constituyéndose en los lugares que investigaron, siendo claros y precisos, sin dudas ni reticencias, sobre la sustancia de los hechos y sus circunstancias esenciales, además de que no fueron obligados por la fuerza, miedo o impulsados por error, engaño o soborno, tienen el valor de un testimonio al haber sido ratificados por sus suscriptores.

Cobrando sustento, a lo antes expuesto por identidad de razón jurídica la tesis publicada en la página 587, tomo XII, junio de 1994, Octava Época del Semanario Judicial de la Federación, que a la letra dice:

"INFORMES POLICÍACOS RATIFICADOS POR AGENTES DE LA AUTORIDAD. DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL.- La manifestación de los agentes aprehensores contenida en el parte informativo que rindieron y ratificaron ante el representante social, acerca de que, localizaron cierta cantidad de estupefaciente en un autobús de tránsito y que al interrogar a alguno de los pasajeros, éstos reconocieron llevarlo consigo, pone de relieve que los citados agentes conocieron por sí mismos este hecho y que tienen el carácter de testigos presenciales, por lo que su versión debe ser apreciada en términos del dispositivo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales y relacionarse con los demás datos que arroje el proceso, para decidir en cuanto a la responsabilidad penal de los acusados".

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA. UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.

Es de considerarse por su Usía, que los elementos aprehensores al estar realizando su labor preventiva se encontraron en evidente flagrancia de portación de arma de fuego, ya que siendo aproximadamente las veintidós horas del veintidós de marzo de dos mil quince, a bordo del Vehículo oficial de la Policía Federal [redacted] los Policías Federales [redacted] y [redacted], al ir circulando sobre [redacted] y al llegar a la calle [redacted] detectaron la presencia de un automóvil [redacted] en el que viajaban [redacted], siendo asegurados mientras portaban en la cajuela del automóvil [redacted] (INDICIO 16), [redacted] (INDICIO 17), [redacted] (INDICIO 18).

Con la diligencia ministerial denominada "FE MINISTERIAL DE MATERIAL BÉLICO", del veintitrés de marzo de dos mil quince, en la que se asentó:

“...En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas con cero minutos del día veintitrés, de marzo del dos mil quince, el que suscribe Licenciado [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de asistencia, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21, 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción I, 2 fracciones II y XI, 16, 16B, 180 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 7 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1, 2, 4 fracción I inciso A) subinciso b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1 y 32 de su Reglamento...HACE CONSTAR...De tener a la vista en esta oficina de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia Secuestros, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, ubicada en Paseo de la Reforma, número 75 setenta y cinco, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, primer piso, lo siguiente: 1- [redacted]

- MARCA [redacted] Y, IMPORTADOR [redacted] 2.- [redacted] MARCA [redacted] 3.- [redacted] 4.- [redacted] PAÍS DE FABRICACIÓN [redacted] ESTRUCTURA [redacted] 5.- [redacted] MARCA [redacted] 6.- [redacted] LA VISTA, [redacted] COLOR [redacted] 7.- [redacted] MARCA [redacted] 8.- [redacted] MATRÍCULA [redacted] ESTRUCTURA [redacted] COLOR [redacted]

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

ART. 110 FRACC. V, VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

AL SE LA REDUCI...
ESTERIO...
INVESTIG...
SECUTS

9.- [REDACTED] ESTRUCTURA [REDACTED] 9.-

[REDACTED] MARCA [REDACTED] 10.-

[REDACTED] MATRÍCULA [REDACTED]

[REDACTED] ESTRUCTURA [REDACTED]

11.- [REDACTED] MARCA [REDACTED] PAÍS DE FABRICACIÓN [REDACTED] Y [REDACTED] ESTRUCTURA [REDACTED] OR [REDACTED] DE MADERA [REDACTED] 12.- UN [REDACTED]

[REDACTED] A LA VISTA, [REDACTED]

[REDACTED] MARCA [REDACTED] PAÍS DE FABRICACIÓN [REDACTED] EN [REDACTED] COLOR [REDACTED]

14.- [REDACTED] MARCA [REDACTED]

15.- [REDACTED] PAÍS DE FABRICACIÓN [REDACTED] IMPORTADOR [REDACTED] ESTRUCTURA [REDACTED]

[REDACTED] 16.- [REDACTED] A LA VISTA [REDACTED]

DEL [REDACTED] 17.- [REDACTED] PAÍS DE FABRICACIÓN [REDACTED] 18.- [REDACTED] MARCA [REDACTED] 19.- [REDACTED] DE [REDACTED] DE LOS CUALES [REDACTED] 20.- [REDACTED] CARTUCHOS DE ARMA DE FUEGO, CALIBRE 38" SUPER, DE LOS CUALES DOS SON DE LA [REDACTED] MARCA [REDACTED] 21.- [REDACTED]

Diligencia ministerial denominada "INSPECCIÓN MINISTERIAL DE VEHÍCULO", del veintitrés de marzo de dos mil quince, en la que se asentó:

"...la suscrita Licenciada [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien en términos del artículo 16 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa de manera legal con testigos de asistencia, quienes al final firman y dan fe... H A C E C O N S T A R ...Que siendo la fecha anteriormente indicada, me constituí en compañía de testigos de asistencia en [REDACTED] ubicado [REDACTED]

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se da fe de tener a la vista lo siguiente: --- Un vehículo de la marca [REDACTED] Siendo todo lo que se tiene que inspeccionar, con lo anterior se da por terminada la presente diligencia, firmando al calce los que en ella intervinieron para su debida constancia legal...".

La diligencia ministerial tiene valor probatorio pleno; acorde a lo ordenado en el artículo 284 del Código Federal de Procedimientos Penales, al haberse practicado por el Representante Social, quien está facultado legalmente para ello, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 Constitucional, además, fue desarrollada de acuerdo a los requisitos que se establecen en el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales. Orienta el criterio la tesis cuatro mil novecientos veintidós, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, visible en la Pagina dos mil cuatrocientos noventa y siete, Tomo II, Materia Penal, procedentes Relevantes, Volumen 3, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación correspondiente a los años 1917 a 2000, cuyo rubro y texto son:

"MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACION PREVIA.- No es atendible el argumento de un inculpaado en el sentido de que la inspección ocular y Fe Ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal, carecen de valor probatorio porque se originaron en el periodo de averiguación y no fueron confirmados ni practicadas en el periodo de instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República en su artículo 3 fracción I reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal para llegarse a medios que acredite la responsabilidad de los infractores. El volerse de medios para buscar pruebas es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los Tribunales o ejercer la Acción Penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad se haya la prueba de inspección, la cual puede ser la más conveniente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse, lo que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en la Diligencias previas al ejercicio de la Acción Penal, otorgando la Ley Objetiva pleno valor probatorio a dichos actos, por lo que no se requiere "Que sea conformada o practicada durante el periodo de instrucción".

No es óbice para tener por acreditada la conducta criminal que se les imputa a los hoy indiciados 1.- [REDACTED]; 2.- [REDACTED]; 3.- [REDACTED]; 4.- [REDACTED] e 5.- [REDACTED], el hecho de que los mismos durante su deposición no hayan reconocido la comisión del delito que se le atribuye (PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO), pues contrario a lo anterior, se encuentran las imputaciones de los elementos aprehensores, quienes lo reconocieron plenamente como las personas que portaban el material bélico y narcótico que se les atribuye. De igual modo, se encuentra la declaración de [REDACTED] rendida ante esta Representación Social de la Federación el veintitrés de marzo de dos mil once, quien en lo que interesa dijo:

[REDACTED] me encontraba en [REDACTED] solo se llegar [REDACTED] pasa por nosotros, y nos dirigimos a [REDACTED] que en el vehículo viajábamos [REDACTED] evadió a la policía, [REDACTED]...

Declaración en la que [REDACTED] admite su participación en la comisión de los delitos que se les atribuye (PORTACION DE ARMA DE FUEGO), y señala como coparticipes a [REDACTED] y [REDACTED], entre otros, por lo cual existe la marcada presunción que 1.- [REDACTED]; 2.- [REDACTED]; 3.- [REDACTED].

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2 ART. 110 FRACC. V, VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICASUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

4.- [REDACTED] e 5.- [REDACTED] hayan portado el material bélico que se les atribuye.

De lo anterior se desprende que existe una ausencia notoria de elementos exculpatorios que hagan verosímil su negación, por lo que al no encontrarse con elementos que confirmen la veracidad del dicho de los hoy indiciados, devienen infundadas y carentes de todo sustento dicha negativa, interpretándose esta como una actitud defensiva de su parte con el propósito de beneficiarse judicialmente y si por el contrario en el sumario se cuenta con elementos bastantes que ponen de relieve que los indiciados de mérito, ejecutaron la conducta criminal que se les reprocha.

Al respecto resulta aplicable la jurisprudencia número 480, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, consultable en el Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, tomo II Materia Penal, que textualmente dice:

CONFESION, FALTA DE.-

Cuando del conjunto de circunstancias se desprende una presunción en contra del inculpado, debe él probar en contra y no simplemente negar los hechos dando una explicación no corroborada con prueba alguna, pues admitir como válida la manifestación unilateral, sería destruir todo el mecanismo de la prueba presuncional y facilitar la impunidad de cualquier acusado, volviendo ineficaz toda una cadena de presunciones por la sola manifestación del producente, situación jurídica inadmisibles; de lo que se evidencia que el resultado material le es atribuible a los hoy inculpados, ya que si hubiere omitido su actuar no se habría logrado consumar la conducta delictiva de acción en estudio y en consecuencia no se habría afectado el bien jurídico protegido por la norma.

Razón por la cual la declaración de los hoy imputados adquieren el rango de confesión calificada divisible, por lo tanto deberá ser tomadas en cuenta únicamente en lo que les perjudica y no en lo que les beneficia, tal y como se ha sostenido en la tesis jurisprudencial número 102. Primera Sala, visible a página 58, del Apéndice 1995, tomo II parte SCJN, que a la letra dice:

"CONFESION CALIFICADA DIVISIBLE.- La confesión calificada con circunstancias excluyentes o modificativas de responsabilidad es divisible si es inverosímil, sin confirmación comprobada o si se encuentra contradicha por otras pruebas fehacientes; en cuyos casos el sentenciador tener por cierto sólo lo que le perjudica al inculpado y no lo que le beneficia".

Dictamen de la Pericia del veintidós de marzo de dos mil quince, signado por [REDACTED] perito de la especialidad de Balística, quien emite las siguientes conclusiones:

CONCLUSIÓN:

Personas naturales y
servicios a la Comunidad.

Dictamen al que se le concede valor probatorio pleno, con apoyo en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Penales, en atención a que se rindió en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 234 del propio código, porque de las constancias de autos se advierte que la conclusión a la que arriba, la desarrollo con base en su experiencia en los estudios realizados y en la técnica a su alcance, se encuentra acorde entre sí y con el resto del material probatorio, lo que justifica la eficiencia probatoria reconocida.

En apoyo a la consideración precedente, se cita la Jurisprudencia doscientos cincuenta y seis, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Visible a fojas ciento ochenta y ocho, del Tomo II, Material Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, correspondiente a los años 1917-2000, cuyo texto es:

"PERITOS, VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN. Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena,

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.**

eligiendo entre los emitidos en forma legal, o aceptando o desechando el único o los varios que se hubieran rendido, según idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de unos y otros".

Así también, por lo que hace a la portación de arma de fuego del uso exclusivo se acredita el elemento objetivo o externo consistente en que dicha portación se realice sin el permiso correspondiente, en virtud de que en autos no existe probanza alguna de la que se desprenda que los inculcados de mérito, contaran con el permiso correspondiente expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional, para poseer las armas que fueron puestas a disposición de esta Representación Social de la Federación y de las que se dieron fe ministerial, para de esta manera poder determinar que estuvieran facultados para tenerlos consigo.

Por tanto, si en autos obra la experticia en materia de balística, suscrita por perito oficial adscrito a la Procuraduría General de la República, en la que se determina que las armas de fuego afectas a la indagatoria son de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, mismas que portaban 1.- [REDACTED] 2.- [REDACTED]; 3.- [REDACTED], 4.- [REDACTED] e 5.- [REDACTED] resulta inconcuso que los elementos normativos en estudio también se encuentran demostrados.

Entrelazado con la fe ministerial del material bélico, el dictamen de balística que les fue practicado al material bélico, en donde se concluyó que las armas de fuego aludidas son de Uso Exclusivo del Ejército, Armada.

En suma, con los medios de prueba analizados y valorados en párrafos precedentes de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, esto es, de acuerdo a la naturaleza de los hechos y el enlace más o menos necesario entre la verdad conocida y la verdad por conocer, adquieren el rango de prueba plena para tener por acreditados los elementos constitutivos del delito de portación de arma de fuego de uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83 Fracción III, en relación con el numeral 1 (inciso d), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Ello debido a que con el material de convicción ponderado se llega a la apreciación fáctica de que el que siendo aproximadamente las veintidós horas del veintidós de marzo de dos mil quince, 1.- [REDACTED] 2.- [REDACTED]; 3.- [REDACTED], 4.- [REDACTED] e 5.- [REDACTED] viajaban a bordo del automóvil [REDACTED] y al llegar a la calle [REDACTED] momentos en que fueron detenidos por los Policias Federales [REDACTED] y [REDACTED] y una vez que se practicó la revisión al vehículo en que viajaban les fue asegurado:

Portando dentro de su radio de acción y disponibilidad inmediata: [REDACTED] (INDICIO 16), [REDACTED] (INDICIO 17), [REDACTED] (INDICIO 18), material bélico que por pericial resultó ser:

Por lo anterior, se concluye que los ahora inculcados 1.- [REDACTED]; 2.- [REDACTED]; 3.- [REDACTED], 4.- [REDACTED] e 5.- [REDACTED], obraron dolosamente en la comisión de los delitos que se le atribuyen en este apartado, pues conociendo los elementos del tipo penal, o previendo como posible el resultado típico, quisieron y aceptaron la realización del hecho descrito por la ley, lo que dio como resultado un despliegue de conducta cuya finalidad es la comisión de un delito eminentemente doloso, en virtud de que no acepta su comisión culposa, de ahí que su actuar lo hayan ejecutado con pleno conocimiento y volición, es por ello que su conducta se adecua a lo establecido por los artículos 9

ART. 113
FRACC. I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

párrafo primero y 13 fracción III (Los que lo realicen por en conjunto), ambos del Código Penal Federal.

III. CUERPO DEL DELITO DE PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO SIN LICENCIA

El cuerpo del delito de portación de arma de fuego sin licencia que se atribuye a [REDACTED] se encuentra previsto en el artículo 81 en relación al 9 fracción I, todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Se integra de la siguiente forma:



Artículo 81.- Se sancionara con penas de dos a siete años de prisión y de cincuenta a doscientos días de multa, a quien porte un arma de las comprendidas en los artículos 9 y 10 de esta Ley sin tener expedida la Licencia correspondiente

AL SEÑOR SUBPROCURADOR EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

ARTÍCULO 9.- Pueden poseerse o portarse en los términos y con las limitaciones establecidas por la Ley, armas de las características siguientes:

a.- Pistolas de funcionamiento semiautomático de calibre no superior al .380 (9mm), quedando exceptuadas las pistolas calibres .38 súper y .38 comando y también en calibres 9mm, las máuser, lugger, parabellum y comando, así como los modelos similares del mismo calibre de las exceptuadas de otras marcas.

De lo anterior se obtiene que el cuerpo del ilícito en cuestión se integra de la siguiente manera:

- A) La existencia de un arma de fuego.
B) Que alguien porte esa arma de fuego.
C) Que esa arma de fuego sea de las que pueden poseerse o portarse con las limitaciones establecidas por la propia Ley;
D) Que se posea el permiso correspondiente

El primer elemento del sector corporal en cuestión (La existencia del arma de fuego) se acredita con:

Con la diligencia ministerial denominada "FE MINISTERIAL DE MATERIAL BÉLICO", del veintitrés de marzo de dos mil quince, en la que se asentó:

AL SEÑOR SUBPROCURADOR EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

de México, Distrito Federal, siendo las doce horas con cero minutos del día veintitrés de marzo del dos mil quince, el que suscribe Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de asistencia, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21, 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción I, 2 fracciones II y XI, 16, 168, 180 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 7 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1, 2, 4 fracción I inciso A) subinciso b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1 y 32 de su Reglamento...HACE CONSTAR...De tener a la vista en esta oficina de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia Secuestras, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, ubicada en Paseo de la Reforma, número 75 setenta y cinco, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, primer piso, lo siguiente: "...10.- [REDACTED] MARCA [REDACTED]

[REDACTED] PAÍS DE FABRICACIÓN [REDACTED] ESTRUCTURA [REDACTED]

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2
ART. 110 FRACC. V, VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICASUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

La diligencia ministerial tiene valor probatorio pleno, acorde a lo ordenado en el artículo 284 del Código Federal de Procedimientos Penales, al haberse practicado por el Representante Social, quien está facultado legalmente para ello, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 Constitucional, además, fue desarrollada de acuerdo a los requisitos que se establecen en el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales. Orienta el criterio la tesis cuatro mil novecientos veintidós, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, visible en la Pagina dos mil cuatrocientos noventa y siete, Tomo II, Materia Penal, precedentes Relevantes, Volumen 3, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación correspondiente a los años 1917 a 2000, cuyo rubro y texto son:

"MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACION PREVIA.- No es atendible el argumento de un inculpado en el sentido de que la inspección ocular y Fe Ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal, carecen de valor probatorio porque se originaron en el periodo de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el periodo de instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República en su artículo 3 fracción I reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal para llegarse a medios que acredite la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar pruebas es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los Tribunales a ejercer la Acción Penal; consecuentemente, a dicha Institución le está permitida practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad se haya la prueba de inspección, la cual puede ser la más conveniente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en la Diligencias previas al ejercicio de la Acción Penal, otorgando la Ley Objetiva pleno valor probatorio a dichos actos, por lo que no se requiere "Que sea conformada o practicada durante el periodo de Instrucción".

Así como el siguiente criterio jurisprudencial.

PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO. SE CONFIGURA ESTE ILÍCITO Y NO EL DE POSESIÓN, SI EL OBJETO ACTIVO LA LLEVA EN LA CABINA DEL VEHÍCULO.

La honorable Suprema Corte de Justicia de la Nación y los Tribunales Colegiados de Circuito han sostenido criterios jurídicos en el sentido de que la portación de arma de fuego se actualiza cuando se demuestra que el agente del delito lleva consigo dentro de su esfera material inmediata el arma de fuego, es decir, que puede hacer uso de ella porque la tiene a su alcance, en razón de su natural disposición, o por el movimiento o postura del cuerpo; sin embargo, esa circunstancia no debe considerarse en forma definitiva, pues para que se surta la hipótesis del delito de portación de arma de fuego, no solamente se deben tomar en cuenta los casos en que el sujeto activo únicamente realiza un esfuerzo o movimiento giratorio del cuerpo para apoderarse del artefacto, sino también debe considerarse actualizado la conducta delictiva, si se tiene presente que esa es la intención que lo mueve a llevarla en la parte del vehículo en que viajan los pasajeros, lo que no sucede si el arma es localizada en la cajuela, porque para usarla necesariamente tiene que descender del automóvil; por tanto, si el arma es encontrado dentro de lo que se denomina cabina, resulta evidente que el delito cometido es el de portación y no el de posesión de arma de fuego.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO.

Amparo directo 231/2001. 15 de agosto de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Elías Álvarez Torres. Secretario: Luis Enrique Villalobos Esquinca.

El segundo elemento del sector corporal en cuestión (Que alguien porte esa arma de fuego) se acredita con:

Parte policial de puesta disposición del veintidós de marzo de dos mil quince, signado y debidamente ratificado por [REDACTED] y [REDACTED], Agentes de la Policía Federal, por el que comunican que:

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

PGRPROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.**

"... en ese mismo instante el Policía Federal [REDACTED] se aproxima al sujeto que ocupaba el lugar [REDACTED] [INDICIO 12] con la leyenda [REDACTED] ante esto el Policía Federal [REDACTED] [REDACTED] quien ahora sabemos responde al nombre de [REDACTED] [REDACTED]

Parte informativo que fue debidamente ratificado por sus signatarios, por lo que adquiere el valor jurídico de indicio y el carácter de una testimonial por haber sido elaborado conforme ocurrieron los hechos, debiéndole dársele a sus declaraciones el valor probatorio que la ley le atribuye a los testigos de hechos, pues precisamente en virtud de sus funciones, conocieron los hechos materia de sus manifestaciones, además de que se concatena con los siguientes medios. Sobre el particular cobra aplicación la Jurisprudencia número doscientos cincuenta y siete, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible a foja ciento ochenta y ocho, del Tomo II, Materia Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, correspondiente a los años 1917-2000, cuyo rubro y texto son:

"POLICIAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE. Por cuanto hace a las declaraciones de los agentes aprehensores del acusado de un delito, lejos de estimarse que carecen de independencia para atestiguar en un proceso penal, debe darse a sus declaraciones el valor probatorio que la ley les instruye, como testigos de los hechos ilícitos que conocieron."

Es de considerarse por su Usía, que los elementos aprehensores al estar realizando su labor preventiva se encontraron en evidente flagrancia de portación de arma de fuego, ya que siendo aproximadamente las veintidós horas del veintidós de marzo de dos mil quince, a bordo del Vehículo oficial de Policía Federal [REDACTED], los Policías Federales [REDACTED]

y [REDACTED] al ir circulando sobre la calle [REDACTED] y al llegar a [REDACTED] color [REDACTED] en el que viajaban [REDACTED] sorprendiendo y asegurando a [REDACTED] [INDICIO 12] con la leyenda [REDACTED] y los números [REDACTED] ante esto el Policía Federal [REDACTED] la investigación de dicho vehículo y le indica mediante comando verbales que coloque el arma en el piso y ponga las manos a la vista.

Asimismo, una vez que se siguieron los lineamientos, técnicas y métodos que estableció el Poder Judicial de la Federación en nuestro país, se dejó a disposición de esta Representación [REDACTED] de la Federación, el material bélico referido.

Sirve de apoyo a lo expuesto, la tesis visible en la página 27, del tomo 49, Segunda Parte, del Semanario Judicial de la Federación, que a la letra dice:

POLICÍA JUDICIAL, CARÁCTER PROBATORIO DE LOS PARTES DE AGENTES DE LA. Las partes informativas de Policía Judicial no deben ser objeto de invalidez cuando al ser ratificadas por los agentes que los suscriben, no se cumplan los requisitos y formalidades que la ley señala para el desahogo de la prueba testimonial, ya que dichos partes constituyen informes de los agentes de la Policía Judicial a sus superiores y al Ministerio Público sobre el resultado de sus investigaciones y, por lo mismo, los formalidades que deben guardar para su eficacia probatoria son las que la ley señala para la prueba documental; por tanto, la ratificación de dichos partes ante autoridad competente debe enderezarse a relacionarlos con las personas

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICASUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

que los suscriben, resultando de ello que el Juez los valore ponderadamente y determine su eficacia si se encuentran relacionados con otros elementos probatorios.

Aunado a lo anterior, al haber sido ratificados alcanzan el valor que otorga de indicio en términos del artículo 285 en relación con el 287, ambos del Código Federal de Procedimientos Penales, en virtud, de que el último de los numerales citados establece que:

"Artículo 287.- (...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

Las diligencias practicadas por agentes de la Policía Judicial federal o local, tendrán valor de testimonio que deberán complementarse con otras diligencias de pruebas que practique el Ministerio Público, para atenderse en el acto de la consignación, pero en ningún caso se podrán tomar como confesión lo asentado en aquéllas".

De igual manera es aplicable lo resuelto por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XII, Julio de 1993, página 260.

PARTE POLICÍACO INFORMATIVO. RATIFICADO MINISTERIALMENTE VALIDEZ DEL. Los testimonios de los agentes policíacos captores y sus carceos constitucionales, al responder y sostener, respectivamente, que nada recuerdan sobre los detalles de los hechos a que se refieren las preguntas de la defensa y los puntos de discrepancia, no invalidan el parte informativo ratificado ministerialmente, porque éste tiene en sí los principios procesales de inmediatez (circunstancia de tiempo) y de espontaneidad (circunstancia de modo), si el agraviado no hubiere rendido prueba de su mendacidad, y si las versiones posteriores, que no poseen tales principios, en ningún punto son contradictorias con tal parte informativo ratificado ministerialmente, anterior en tiempo.

Sin embargo, ser los elementos de la Policía Federal personas mayores de edad, con capacidad e instrucción necesario para discernir el acto, que por su probidad, independencia en su posición y antecedentes personales, tienen completa imparcialidad, pues se trata de elementos de la Policía Federal dependiente de la Secretaría de Gobernación, así como elementos del gobierno del estado de México, que en cumplimiento de su función pública, que les es encomendada, hicieron del conocimiento de la Autoridad Investigadora, los hechos que se narran en los mismos, de los cuales se percataron mediante los sentidos, cuestionando y constituyéndose en los lugares que investigaron, siendo claros y precisos, sin dudas ni reticencias, sobre la sustancia de los hechos y sus circunstancias, además de que no fueron obligados por la fuerza, miedo o impulsados por error, sino que, al haber sido ratificados por sus suscriptores, tienen el valor de un testimonio al haber sido ratificados por sus suscriptores.

Cobrando sustento, a lo antes expuesto por identidad de razón jurídica la tesis publicada en la página 587, tomo XII, junio de 1994, Octava Época del Semanario Judicial de la Federación, que a la letra dice:

"INFORMES POLICÍACOS RATIFICADOS POR AGENTES DE LA AUTORIDAD. DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL.- La manifestación de los agentes aprehensores contenida en el parte informativo que rindieron y ratificaron ante el representante social, acerca de que, localizaron cierta cantidad de estupefaciente en un autobús de tránsito y que al interrogar a alguno de los pasajeros, éstos reconocieron llevarlo consigo, pone de relieve que los citados agentes conocieron por sí mismos este hecho y que tienen el carácter de testigos presenciales, por lo que su versión debe ser apreciada en términos del dispositivo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales y relacionarse con los demás datos que arroje el proceso, para decidir en cuanto a la responsabilidad penal de los acusados".

Lo anterior robustecido con:

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICASUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.

Diligencia ministerial denominada "INSPECCIÓN MINISTERIAL DE VEHÍCULO", del veintitrés de marzo de dos mil quince, en la que se asentó:

"...la suscrita Licenciada [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien en términos del artículo 16 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa de manera legal con testigos de asistencia, quienes al final firman y dan fe... HACE CONSYAR... Que siendo la fecha anteriormente indicada, me constituí en compañía de testigos de asistencia [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED] se da fe de tener a la vista la siguiente: ---
Un vehículo [REDACTED]

[REDACTED] siendo todo lo que se tiene que inspeccionar, con lo anterior se da por terminada la presente diligencia, firmando al calce los que en ella intervinieron para su debida constancia legal...".

La diligencia ministerial tiene valor probatorio pleno, acorde a lo ordenado en el artículo 284 del Código Federal de Procedimientos Penales, al haberse practicado por el Representante Social, quien está facultado legalmente para ello, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 Constitucional, además, fue desarrollada de acuerdo a los requisitos que se establecen en el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales. Orienta el criterio la tesis cuatro mil novecientos veintidós, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, visible en la Página dos mil cuatrocientos noventa y siete, Tomo II, Materia Penal, precedentes Relevantes, Volumen 3, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación correspondiente a los años 1917 a 2000, cuyo rubro y texto son:

MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN PREVIA.- No es atendible el argumento de un inculpado en el sentido de que la inspección ocular y Fe Ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal, carecen de valor probatorio porque se originaron en el periodo de averiguación y no fueron confirmadas o practicadas en el periodo de instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República en su artículo 3 fracción I reglamenta las facultades sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal para llegarse a los medios que acredite la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar pruebas es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque al ser la República contraria imposibilitado para acudir a los Tribunales a ejercer la Acción Penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del inculpado. En consecuencia, de tal potestad se haya la prueba de inspección, la cual puede ser la más conveniente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del delito o hecho que debe apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en la Diligencias previas al ejercicio de la Acción Penal, otorgando la Ley Objetiva pleno valor probatorio a dichos actos, por lo que no se requiere "Que sea conformada o practicada durante el periodo de Instrucción".

Lo anterior es así ya que los elementos aprehensores al estar realizando labores inherentes a su cargo, realizan una revisión a los probables responsables quienes viajaban a bordo del vehículo antes señalado e inspeccionado por esta autoridad, y al hacerlo, los elementos aprehensores los hallaron en la comisión flagrante del delito de portación de arma de fuego, que para el caso que nos ocupa y se demostrara más adelante, resulto ser artefacto bélico de la que se puede poseer o portar con las limitaciones que establece la propia Ley.

No es óbice para tener por acreditada la conducta criminal que se les imputa al hoy inculpado [REDACTED] el hecho de que el mismo durante su deposición no hayan reconocido la comisión del delito que se le atribuye (PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO), pues contrario a lo anterior, se encuentran las imputaciones de los elementos aprehensores, quienes los reconocieron plenamente

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA. UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

como las personas que portaban el material bélico que se les fue asegurado. De igual modo, se encuentra la declaración de [redacted], rendida ante esta Representación Social de la Federación el veintitrés de marzo de dos mil quince, quien en lo que interesa dijo:

"...yo me encontraba [redacted] sin saber su dirección, solo se llegar, [redacted] y nos dirigimos a [redacted] para pasar por nosotros, que en el vehículo viajábamos [redacted] evadió a la policía, [redacted]".

Declaración en la que [redacted] admite su participación en la comisión de los delitos que se les atribuye (PORTACION DE ARMA DE FUEGO), y señala como coparticipes a [redacted] entre otros, por lo cual existe la marcada presunción que [redacted] haya portado el material bélico inspeccionado en actuaciones tal y como se les atribuye.

De lo anterior se desprende que existe una ausencia notoria de elementos exculpatorios que hagan verosímil su negación, por lo que al no encontrarse con elementos que confirmen la veracidad del dicho de los hoy indiciados, devienen infundadas y carentes de todo sustento dicha negativa, interpretándose esta como una actitud defensiva de su parte con el propósito de beneficiarse jurídicamente y sí por el contrario en el sumario se cuenta con elementos bastantes que ponen de relieve que los indiciados de mérito, ejecutaron la conducta criminal que se les reprocha.

Al respecto resulta aplicable la jurisprudencia número 480, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, consultable en el Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, tomo II Materia Penal, que textualmente dice:



CONFESION, FALTA DE.- Cuando del conjunto de circunstancias se desprende una presunción en contra del inculpado, debe él probar en contra y no simplemente negar los hechos dando una explicación no corroborada con prueba alguna, pues admitir como válida la manifestación que se hace, sería destruir todo el mecanismo de la prueba presuncional y facilitar la impunidad de cualquier acusado, volviendo ineficaz toda una cadena de presunciones por la sola manifestación del producente, situación jurídica inadmisibles; de lo que se evidencia que el resultado material le es atribuible a los hoy inculpados, ya que si hubiere omitido su actuar no se habría logrado consumar la conducta delictiva de acción en estudio y en consecuencia no se habría lesionado el bien jurídico protegido por la norma.

Razón por la cual la declaración de los hoy imputados adquieren el rango de confesión calificada divisible, por lo tanto deberá ser tomadas en cuenta únicamente en lo que les perjudica y no en lo que les beneficia, tal y como se ha sostenido en la tesis jurisprudencial número 102. Primera Sala, visible a página 58, del Apéndice 1995, tomo II parte SCJN, que a la letra dice:

CONFESION CALIFICADA DIVISIBLE.- La confesión calificada con circunstancias excluyentes o modificativas de responsabilidad es divisible si es inverosímil, sin confirmación comprobada o si se encuentra contradicha por otras pruebas fehacientes, en cuyos casos el sentenciador podrá tener por cierto sólo lo que le perjudica al inculpado y no lo que le beneficia".

El tercero de los elementos: "Que esa arma de fuego sea de las que se pueden poseer o portar con las limitaciones que establece la propia Ley, se acredita con:

Dictamen de Balística del veintidós de marzo de dos mil quince, signado por [redacted], perito en la especialidad de Balística, quien emite las siguientes conclusiones:

TERCERA: [redacted] PARA

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2
ART. 110 FRACC. V, VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA. UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[Redacted]

Dictamen al que se le concede valor probatorio pleno, con apoyo en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Penales, en atención a que se rindió en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 234 del propio código, porque de las constancias de autos se advierte que la conclusión a la que arriba, la desarrollo con base en su experiencia en los estudios realizados y en la técnica a su alcance, se encuentra acorde entre sí y con el resto del material probatorio, lo que justifica la eficiencia probatoria reconocida.

En apoyo a la consideración precedente, se cita la Jurisprudencia doscientos cincuenta y seis, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Visible a fojas ciento ochenta y ocho, del Tomo II, Material Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, correspondiente a los años 1917-2000, cuyo texto es:

PERITOS, VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN. Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba pleno, eligiendo entre los emitidos en forma legal, o aceptando o desechando el único o los varios que se hubieron rendido, según idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de unos y otros.

El cuarto elemento: Que esa arma de fuego de las que se pueden poseer o portar con las limitaciones que establece la propia Ley se porte sin el permiso correspondiente que expide la Secretaría de la Defensa Nacional.

Así también, por lo que hace a la portación de arma sin licencia, se acredita el elemento objetivo o externo consistente en que dicha portación se realice sin el permiso correspondiente, en virtud de que en autos no existe probanza alguna de la que se desprenda que el indiciado de referencia, contara con el permiso correspondiente expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional, para portar el arma que fue puesta a disposición de esta Representación Social de la Federación y de la que se dijo en el material, y con las que fue asegurado para de esta manera poder determinar que estuviera en su poder para tenerla consigo.

Los Elementos Normativos, que en el caso, la descripción típica del ilícito de portación de arma de fuego sin licencia lo constituyen las expresiones "portación", y "sin licencia"; en el caso el primero y segundo que equivale a la portación, tener consigo los artefactos lesivos que permita al activo su uso inmediato, el segundo, se acredita en virtud de que no existe constancia alguna que demuestre que [Redacted] contaba con éste, y el tercer elemento, se refiere a aquello que está condicionado a las limitaciones que la propia Ley establecen.

Por tanto, si en autos obra la experticia en materia de balística, suscrita por perito oficial adscrito a la Procuraduría General de la República, en la que se determina que las armas de fuego afectas a la indagatoria son de las que pueden poseerse o portarse con las limitaciones que establece la propia Ley y las cuales portaba sin licencia [Redacted] resulta inconcuso que los elementos normativos en estudio también se encuentran demostrados.

PROBABLE RESPONSABILIDAD EN LA COMISIÓN DEL DELITO DE PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO SIN LICENCIA.

La probable responsabilidad penal de [Redacted] en la comisión del delito de portación de arma de fuego sin licencia ha quedado debidamente acreditada en autos con los mismos elementos de convicción que sirvieron para tener por acreditado el cuerpo del delito en comento, los cuales en obvio de innecesarias repeticiones se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaran, en consecuencia se corroboran entre sí.

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110 FRACC. V, VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

"CUERPO DEL DELITO Y PRESUNTA RESPONSABILIDAD. PRUEBA POR LOS MISMOS ELEMENTOS.- Si bien es cierto que CUERPO DEL DELITO Y PRESUNTA RESPONSABILIDAD resultan ser conceptos diferentes, en virtud de que el primero se refiere a cuestiones impersonales relativas a la verificación de un hecho tipificado por la Ley como delito, independientemente de la autoría de la conducta, y la segunda radica en la atribución de la causación del resultado a una persona, también lo es que, puede suceder que un medio de convicción sirva para acreditar ambos extremos, ya que en ese caso, por un lado puede revelar la existencia de un hecho determinado como delito y por el otro atribuir la comisión del suceso a un sujeto específico; por tanto, tener por justificados ambas premisas con los mismos datos probatorios, lo que no trae como consecuencia una violación de garantías. "Segundo Tribunal Colegiado de Circuito, Octava Época, Tomo II, página 302, apéndice de 1995, Jurisprudencia Penal.

Acreditándose con los siguientes medios de prueba:

Parte Informativo del veintidós de marzo de dos mil quince, signado y debidamente ratificado por [redacted] y [redacted], Agentes de la Policía Federal, por el que comunican que:

"...Por medio de la presente los suscritos nos permitimos informar a usted, que siendo aproximadamente las 10:00 horas del día de la fecha, al encontrarnos realizando nuestro servicio de inspección, seguridad, patrullaje, prevención y disuasión, en el vehículo oficial de la Policía Federal [redacted] los Policías Federales [redacted]

[redacted] que al ir circulando [redacted] es

[redacted] y al llegar a la calle [redacted] tuvimos contacto visual con un vehículo [redacted] del

[redacted] sobre la misma calle [redacted] que dentro de este había varias personas, motivo por el cual ante esto es que el Policía Federal [redacted] por

[redacted] que [redacted]

con [redacted] así como también quedando [redacted] del

[redacted] descendiendo de la unidad oficial [redacted] al

[redacted] quien tras previa identificación como Policía Federal le preguntó cuál era su nombre y el motivo de su estancia en ese lugar, contestando que su nombre era [redacted] y que

[redacted] y que [redacted]

[redacted] realizándole una inspección [redacted] mismo lado [redacted]

INDICIO 1 [redacted]

[redacted] y contenido un [redacted] perito en la materia, (INDICIO 3), mismos

[redacted] que según el dicho del [redacted] así mismo [redacted]

[redacted] (INDICIO 5) y una [redacted] color [redacted]

[redacted] (INDICIO 6), acto seguido se [redacted] con quien en ese momento ocupaba

nombre, este dijo llamarse [redacted] Policía Federal, el cual al preguntarle su vehículo [redacted]

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2 ART. 110 FRACC. V, VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA. UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO

policia federal, [redacted] una inspeccion hacia su persona a quien en ese momento vestia [redacted]

(INDICIO 7), al mismo tiempo que esto sucede el Policia Federal [redacted]

y tras previa identificacion como Policia Federal le pidió al sujeto que descendiera del vehiculo, preguntándole cuál era su nombre y hacia donde se dirigian.

hacer una [redacted] a lo que el Policia Federal le pidió que aclarara su comentario, por lo que [redacted]

[redacted] ante esta [redacted] para colocarlo [redacted]

el Policia Federa [redacted] al nombre de [redacted] quien en ese momento vestia [redacted]

con la leyenda (INDICIO 8), una vez realizada esta acción la Policia Federal [redacted]

del [redacted] el sujeto responde que su nombre [redacted] el cual en ese momento vestia [redacted] ante la Policia Federal le realiza una inspeccion hacia su persona, encontrándole [redacted]

[redacted] y los números (INDICIO 9), [redacted] con [redacted]

(INDICIO 10) y [redacted] (INDICIO 11), en ese mismo instante el Policia Federal [redacted] se aproxima [redacted]

(INDICIO 12) con la leyenda [redacted] ante esto el Policia Federal [redacted] vehiculo [redacted]

el Policia Federal procedió a asegurar a [redacted] quien ahora sabemos responde al nombre de [redacted] y quien en ese momento vestia [redacted] así como [redacted]

es que [redacted] procede a llevar a cabo una inspección exhaustiva al vehiculo automotor [redacted] en el cual presenta las siguientes características [redacted]

con número de serie [redacted] encontrando [redacted] la cual se observaron [redacted]

(INDICIO 13), lo cual determinara el perito en la materia, [redacted] y (INDICIO 14), [redacted]

[redacted] (INDICIO 17), [redacted]

(INDICIO 18) [redacted] (INDICIO 19), de manera que por los indicios localizados y por estar ante hechos probablemente constitutivos de delito concluyendo el aseguramiento, recolección y embalgamado de indicios siendo aproximadamente a las 11:20 horas, informándoseles a los CC [redacted]

[redacted] e [redacted] el motivo por el cual serian puestos a disposición de la autoridad ministerial para que sea ella quien determine su situación juridica, así mismo siendo las 11:25 horas y en base al artículo 20 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como de manera protocolaria por parte de esta Policia se le hace lo correspondiente lectura a los CC [redacted]

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

ART. 110 FRACC. V, VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICASUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED] e [REDACTED] de la
Cartilla de Derechos que Asisten a las Personas en Detención; procediendo a trasladar con
inmediatez via terrestre a las personas y objetos ante la Representación Social. Cabe
mencionar que el Policía Federal [REDACTED] solicitó via radio el apoyo
de la grúa para trasladar el vehículo [REDACTED]

[REDACTED] para ser resguardado en [REDACTED]

[REDACTED] Finalmente se menciona que las personas y los indicios se trasladan
a bordo de la unidad oficial iniciando dicho traslado alrededor de las 12:00 horas y llegando a
las instalaciones de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia
Organizada en la ciudad de México arribando aproximadamente a las 16:00 horas, lugar en
donde se llevó a cabo el procedimiento de puesta a disposición correspondiente...".

Parte informativo que fue debidamente ratificado por sus signatarios, por lo que adquiere el valor
jurídico de indicio y el carácter de una testimonial por haber sido elaborado conforme ocurrieron
los hechos, debiéndole dársele a sus declaraciones el valor probatorio que la ley le atribuye a los
testigos de hechos, pues precisamente en virtud de sus funciones, conocieron los hechos materia
de sus manifestaciones, además de que se concatena con los siguientes medios. Sobre el particular
cobra aplicación la Jurisprudencia número doscientos cincuenta y siete, sustentada por la Primera
Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible a foja ciento ochenta y ocho, del Tomo II,
Materia Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, correspondiente a los años
1917-2000, cuyo rubro y texto son:

"POLICIAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE. Por cuanto hace a las
declaraciones de los agentes aprehensores del acusado de un delito, lejos de estimarse que
carecen de independencia para atestiguar en un proceso penal, debe darse a sus
declaraciones el valor probatorio que la ley les instruye, como testigos de los hechos ilícitos
que conocieron."

Es de conocimiento por su Usía, que los elementos aprehensores al estar realizando su labor
preventiva, encontraron en evidente flagrancia de portación de arma de fuego, ya que siendo
aproximadamente de las veintidós horas del veintidós de marzo de dos mil quince, a bordo del Vehículo
oficial de la Policía Federal [REDACTED] los Policias
Federales [REDACTED]

[REDACTED] y [REDACTED] al ir circulando sobre
la calle [REDACTED]
y al llegar a la calle [REDACTED] detectaron la presencia de un automóvil [REDACTED]
[REDACTED] en el que viajaban [REDACTED]
[REDACTED] portando el material bélico que se le atribuye.

Asimismo, una vez que se siguieron los lineamientos, técnicas y métodos que establece el Protocolo
de Cadena de Custodia en nuestro país, se dejó a disposición de esta Representación Social de la
Federación, el material bélico referido.

Sirve de apoyo a lo expuesto, la tesis visible en la página 27, del tomo 49, Segunda Parte, del
Semanario Judicial de la Federación, que a la letra dice:

POLICÍA JUDICIAL, CARÁCTER PROBATORIO DE LOS PARTES DE AGENTES DE LA. Las partes
informativos de Policía Judicial no deben ser objeto de invalidez cuando al ser ratificados por
los agentes que los suscriben, no se cumplan los requisitos y formalidades que la ley señala
para el desahogo de la prueba testimonial, ya que dichas partes constituyen informes de los
agentes de la Policía Judicial a sus superiores y al Ministerio Público sobre el resultado de sus
investigaciones y, por lo mismo, las formalidades que deben guardar para su eficacia
probatoria son las que la ley señala para la prueba documental; por tanto, la ratificación de
dichas partes ante autoridad competente debe enderezarse a relacionarlos con las personas
que los suscriben, resultando de ello que el Juez los valore ponderadamente y determine su
eficacia si se encuentran relacionados con otros elementos probatorios.

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICASUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

Aunado a lo anterior, al haber sido ratificados alcanzan el valor que otorga de indicio en términos del artículo 285 en relación con el 287, ambos del Código Federal de Procedimientos Penales, en virtud, de que el último de los numerales citados establece que:

"Artículo 287.- (...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

Las diligencias practicadas por agentes de la Policía Judicial federal o local, tendrán valor de testimonio que deberán complementarse con otras diligencias de pruebas que practique el Ministerio Público, para atenderse en el acto de la consignación, pero en ningún caso se podrán tomar como confesión lo asentado en aquéllas".

De igual manera es aplicable lo resuelto por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época. Tomo XII, Julio de 1993, página 260.

PARTE POLICÍACO INFORMATIVO. RATIFICADO MINISTERIALMENTE VALIDEZ DEL. Los testimonios de los agentes policíacos captores y sus careos constitucionales, al responder y sostener, respectivamente, que nada recuerdan sobre los detalles de los hechos a que se refiere las preguntas de la defensa y los puntos de discrepancia, no invalidan el parte informativo ratificado ministerialmente, porque éste tiene en sí los principios procesales de inmediatez (circunstancia de tiempo) y de espontaneidad (circunstancia de modo), si el agraviado no hubiere rendido prueba de su mendacidad, y si las versiones posteriores, que no poseen tales principios, en ningún punto son contradictorias con tal parte informativo ratificado ministerialmente, anterior en tiempo.

Sin embargo, al ser los elementos de la Policía Federal personas mayores de edad, con capacidad e instrucciones necesarias para discernir el acto, que por su probidad, independencia en su posición y antecedentes personales, tienen completa imparcialidad, pues se trata de elementos de la Policía Federal dependiente de la Secretaría de Gobernación, así como elementos del gobierno del estado de México que en cumplimiento de su función pública, que les es encomendada, hicieron del conocimiento de la Autoridad Investigadora, los hechos que se narran en los mismos, de los cuales se percataron mediante los sentidos, cuestionando y constituyéndose en los lugares que investigaron, siendo claros y precisos, sin dudas ni reticencias, sobre la sustancia de los hechos y sus circunstancias esenciales, además de que no fueron obligados por la fuerza, miedo o impulsados por error, engaño o soborno, tienen el valor de un testimonio al haber sido ratificados por sus suscriptores a la Comunidad Investigadora.

Cobrando sustento, a lo antes expuesto por identidad de razón jurídica la tesis publicada en la página 587, tomo XII, junio de 1994, Octava Época del Semanario Judicial de la Federación, que a la letra dice:

"INFORMES POLICÍACOS RATIFICADOS POR AGENTES DE LA AUTORIDAD. DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL. La manifestación de los agentes aprehensores contenida en el parte informativo que rindieron y ratificaron ante el representante social, acerca de que, localizaron cierta cantidad de estupefaciente en un autobús de tránsito y que al interrogar a alguno de los pasajeros, éstos reconocieron llevarlo consigo, pone de relieve que los citados agentes conocieron por sí mismos este hecho y que tienen el carácter de testigos presenciales, por lo que su versión debe ser apreciada en términos del dispositivo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales y relacionarse con los demás datos que arroje el proceso, para decidir en cuanto a la responsabilidad penal de los acusados".

Es de considerarse por su Usía, que los elementos aprehensores al estar realizando su labor preventiva se encontraron en evidente flagrancia de portación de arma de fuego, ya que siendo aproximadamente las veintidós horas del veintidós de marzo de dos mil quince, a bordo del Vehículo oficial de la Policía Federal [REDACTED] los Policías Federales [REDACTED]

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA. UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.

[Redacted] y [Redacted] al ir circulando sobre la calle [Redacted] y al llegar a la calle [Redacted] del [Redacted], en el que viajaban [Redacted] sorprendiendo y asegurando a [Redacted] mientras [Redacted] (INDICIO 12) con la leyenda [Redacted].

Con la diligencia ministerial denominada "FE MINISTERIAL DE MATERIAL BÉLICO", del veintitrés de marzo de dos mil quince, en la que se asentó:

"En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas con cero minutos del día veintitrés, de marzo del dos mil quince, el que suscribe Licenciado [Redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de asistencia, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21, 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción I, 2 fracciones II y XI, 16, 168, 180 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 7 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1, 2, 4 fracción I inciso A) subinciso b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1 y 32 de su Reglamento...HACE CONSTAR...De tener a la vista en esta oficina de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia Secuestras, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, ubicada en Paseo de la Reforma, número 75 setenta y cinco, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, primer piso, lo siguiente: "...10.- [Redacted] MARCA [Redacted], PAÍS DE FABRICACIÓN [Redacted] ESTRUCTURA [Redacted]."

15.- Diligencia ministerial denominada "INSPECCION MINISTERIAL DE VEHÍCULO", del veintitrés de marzo de dos mil quince, en la que se asentó:

"...La suscrita Licenciado [Redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien en términos del artículo 16 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa de manera legal con testigos de asistencia, quienes al final firman y don fe... H A C E C O N S T A R ...Que siendo la fecha [Redacted] indicada, me constituí en compañía de testigos de asistencia en [Redacted] lugar en el cual, de conformidad con lo establecido en el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se da fe de tener a la vista lo siguiente: .. Un vehículo de [Redacted] con lo anterior se da por terminada la presente diligencia, firmando al calce los que en ella intervinieron para su debida constancia legal...".

La diligencia ministerial tiene valor probatorio pleno, acorde a lo ordenado en el artículo 284 del Código Federal de Procedimientos Penales, al haberse practicado por el Representante Social, quien está facultado legalmente para ello, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 Constitucional, además, fue desarrollada de acuerdo a los requisitos que se establecen en el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales. Orienta el criterio la tesis cuatro mil novecientos veintidós, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, visible en la Pagina dos mil cuatrocientos noventa y siete, Tomo II, Materia Penal, precedentes Relevantes, Volumen 3, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación correspondiente a los años 1917 a 2000, cuyo rubro y texto son:

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2
ART. 110 FRACC. V, VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.**

"MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACION PREVIA.- No es atendible el argumento de un inculpado en el sentido de que la inspección ocular y Fe Ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal, carecen de valor probatorio porque se originaron en el periodo de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el periodo de instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República en su artículo 3 fracción I reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal para llegarse a medios que acredite la responsabilidad de los infractores. El valer de medios para buscar pruebas es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los Tribunales a ejercer la Acción Penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad se haya la prueba de inspección, la cual puede ser la más conveniente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse, lo que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en la Diligencias previas al ejercicio de la Acción Penal, otorgando la Ley Objetiva pleno valor probatorio a dichos actos, por lo que no se requiere "Que sea conformada o practicada durante el periodo de instrucción".

No es óbice para tener por acreditada la conducta criminal que se les imputa al hoy indiciado [REDACTED], el hecho de que el mismo durante su deposición no haya reconocido la comisión del delito que se le atribuye (PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO), pues contrario a lo anterior, se encuentran las imputaciones de los elementos aprehensores, quienes lo reconocieron plenamente como las personas que portaban el material bélico y narcótico que se les atribuye. De igual modo, se encuentra la declaración de [REDACTED] rendida ante esta Representación Social de la Federación el veintitrés de marzo de dos mil quince, quien en lo que interesa dijo:

"...yo me encontraba en [REDACTED] sin saber su dirección, solo se llegó a [REDACTED] a bordo de su vehículo [REDACTED] cosa por nosotros, [REDACTED] que en el vehículo [REDACTED] y de pronto vemos a la policía y el [REDACTED] y de pronto vemos a la policía, [REDACTED] él dice es [REDACTED]".

Declaración de [REDACTED] que [REDACTED] Riberto Quiroz Santamaría admite su participación en la comisión de los delitos que se le atribuye (PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO), y señala como coparticipes a [REDACTED] [REDACTED], entre otros, por lo cual existe la marcada presunción que [REDACTED] hayan portado el material bélico que se le atribuye.

De lo anterior se desprende que existe una ausencia notoria de elementos exculpatorios que hagan verosímil su negación, por lo que al no encontrarse con elementos que confirmen la veracidad del dicho de los hoy indiciados, devienen infundadas y carentes de todo sustento dicha negativa, interpretándose esta como una actitud defensiva de su parte con el propósito de beneficiarse jurídicamente y sí por el contrario en el sumario se cuenta con elementos bastantes que ponen de relieve que los indiciados de mérito, ejecutaron la conducta criminal que se les reprocha.

Al respecto resulta aplicable la jurisprudencia número 480, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, consultable en el Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, tomo II Materia Penal, que textualmente dice:

"CONFESION, FALTA DE.- Cuando del conjunto de circunstancias se desprende una presunción en contra del inculpado, debe él probar en contra y no simplemente negar los hechos dando una explicación no corroborada con prueba alguna, pues admitir como válida la manifestación unilateral, sería destruir todo el mecanismo de la prueba presuncional y facilitar la impunidad de cualquier acusado, volviendo ineficaz toda una cadena de presunciones por la sola manifestación del producente, situación jurídica inadmisibles"; de lo que se evidencia que el resultado material le es atribuible a los hoy inculpados, ya que si hubiere omitido su actuar no

ART. 113
FRACC. I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICASUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

se habría logrado consumir la conducta delictiva de acción en estudio y en consecuencia no se habría afectado el bien jurídico protegido por la norma.

Razón por la cual la declaración de los hoy imputados adquieren el rango de confesión calificada divisible, por lo tanto deberá ser tomadas en cuenta únicamente en lo que les perjudica y no en lo que les beneficia, tal y como se ha sostenido en la tesis jurisprudencial número 102. Primera Sala, visible a página 58, del Apéndice 1995, tomo II parte SCJN, que a la letra dice:

"CONFESION CALIFICADA DIVISIBLE.- La confesión calificada con circunstancias excluyentes o modificativas de responsabilidad es divisible si es inverosímil, sin confirmación comprobada o si se encuentra contradicha por otras pruebas fehacientes, en cuyos casos el sentenciador podrá tener por cierto sólo lo que le perjudica al inculpaado y no lo que le beneficia".

Dictamen de Balística del veintidós de marzo de dos mil quince, signado por [REDACTED] perito en la especialidad de Balística, quien emite las siguientes conclusiones:

TERCERA: [REDACTED]

Dictamen al que se le concede valor probatorio pleno, con apoyo en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Penales, en atención a que se rindió en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 234 del propio código, porque de las constancias de autos se advierte que la conclusión a la que arriba, la desarrollo con base en su experiencia en los estudios realizados y en la técnica a su alcance, se encuentra acorde entre sí y con el resto del material probatorio, lo que justifica la eficiencia probatoria reconocida.

En atención a la consideración precedente, se cita la Jurisprudencia doscientos cincuenta y seis, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Visible a fojas ciento ochenta y ocho, del Tomo II, Material Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, correspondiente a los años 1917-2000, cuyo texto es:

"PERITOS, VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN. Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juez puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena, enmendado entre los emitidos en forma legal, o aceptando o desechando el único o los varios que se rindieron, según idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de unos y otros".

Así también, por lo que hace a la portación de arma de fuego de las que se pueden poseer o portar con las limitaciones que establece la propia Ley se acredita el elemento objetivo o externo consistente en que dicha portación se realice sin el permiso correspondiente, en virtud de que en autos no existe probanza alguna de la que se desprenda que los indiciados de mérito, contaran con el permiso correspondiente expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional, para portar el arma que fue puesta a disposición de esta Representación Social de la Federación y de la que se dio fe ministerial, para de esta manera poder determinar que estuvieran facultados para tenerla consigo.

Por tanto, si en autos obra la experticia en materia de balística, suscrita por perito oficial adscrito a la Procuraduría General de la República, en la que se determina que el arma de fuego afecta a la indagatoria es de las que se pueden poseer o portar con las limitaciones que establece la propia Ley, misma que portaba [REDACTED] resulta inconcuso que los elementos normativos en estudio también se encuentran demostrados.

Entrelazado con la fe ministerial del material bélico, el dictamen de balística que les fue practicado al material bélico, en donde se concluyó que el arma de fuego aludida es de las que se pueden poseer o portar con las limitaciones que establece la propia Ley

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.

En suma, con los medios de prueba analizados y valorados en párrafos precedentes de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, esto es, de acuerdo a la naturaleza de los hechos y el enlace más o menos necesario entre la verdad conocida y la verdad por conocer, adquieren el rango de prueba plena para tener por acreditados los elementos constitutivos del delito de portación de arma de fuego sin licencia previsto y sancionado en el artículo 81 en relación con el numeral 9 fracción I, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Ello debido a que con el material de convicción ponderado se llega a la apreciación fáctica de que el que siendo aproximadamente las veintidós horas del veintidós de marzo de dos mil quince,

viajaban a bordo del automóvil circulando sobre la calle, y al llegar a la calle momento en que fue detenido por los Policías Federales

quienes al inspeccionar a este lo encontraron portando el material bélico siguiente:

(INDICIO 12) con la leyenda y los números

Por lo anterior, se concluye que el ahora inculpado, obro dolosamente en la comisión del delito que se le atribuye en este apartado, pues conociendo los elementos del tipo penal, o previendo como posible el resultado típico, quisieron y aceptaron la realización del hecho descrito por la ley, lo que dio como resultado un despliegue de conducta cuya finalidad es la comisión de un delito eminentemente doloso, en virtud de que no acepta su comisión culposa, de ahí que su actuar lo hayan ejecutado con pleno conocimiento y voluntad, es por ello que su conducta se adecua a lo establecido por los artículos 9 párrafo primero y 13 fracción II (Los que lo realicen por sí), ambos del Código Penal Federal.

IV CUERPO DEL DELITO DE CONTRA LA SALUD.

Los elementos que integran el cuerpo del delito de Contra la Salud en su modalidad de posesión de narcótico (combinato de cocaína), con fines de comercio en su variante de venta, previsto y sancionado en el artículo 195 párrafo primero, en relación al 194 fracción I, y 193 del Código Penal Federal, en concordancia con el 7° párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (delito permanente), 8° párrafo primero (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal.

Artículo 193.- Se consideran narcóticos a los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias o vegetales que determinen la Ley General de Salud, los convenios y tratados internacionales de observancia obligatoria en México y los que señalen las demás disposiciones legales aplicables en la materia".

Artículo 194. Se impondrá prisión de diez a veinticinco años y de cien hasta quinientos días multa al que:

I. Produzca, transporte, trafique, comercie, suministre aun gratuitamente o prescriba alguno de los narcóticos señalados en el artículo anterior, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de salud.

II. Para efectos de esta fracción, por producir se entiende manufacturar, fabricar, elaborar, preparar o acondicionar algún narcótico, y por comerciar: vender, comprar, adquirir o enajenar algún narcótico".

ART. 113
FRACC. I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

Artículo 195. Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de cien a trescientos cincuenta días de multa, al que posea alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud, siempre y cuando esa posesión sea con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas en el artículo 194, ambos de este código".

De lo anterior se desprende que los elementos objetivos o materiales que constituyen el cuerpo del delito en estudio lo son:

- a) La existencia material de un narcótico así considerado por la Ley general de Salud, en el caso el narcótico CLORHIDRATO DE COCAÍNA.
- b) Que el sujeto activo del delito tenga dichos narcóticos dentro de su radio de acción y ámbito de disponibilidad material.
- c) Que la posesión de ejerza con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas en el artículo 194 del Código Penal Federal, en el caso el comercio en la variante de venta y
- d) Que la conducta se realice sin contar con la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud.

El primero de los elementos del cuerpo del delito en estudio, esto es, la existencia del narcótico se acredita con la diligencia de fe ministerial de droga, de dieciocho de diciembre de dos mil catorce, realizada por el agente del Ministerio Público de la Federación, quien dio fe de tener a la vista entre otras cosas lo siguiente:

Diligencia ministerial denominada "FE MINISTERIAL" del veintitrés de marzo de dos mil quince, respecto al NARCÓTICO, en la que se asentó:



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

En la ciudad de México Distrito Federal, el día veintitrés (23) de marzo de dos mil quince (2015), la LICENCIADO [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en compañía de testigos de asistencia, que al final firman y dan fe: ... DA FE: ... De tener a la vista, en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, en el interior de la Coordinación General de Servicios Periciales de esta Institución, ubicada en México Distrito Federal, en el área de Química, los objetos agregados a la puesta a disposición [REDACTED] No. 336/2015 de día veintidós de marzo de dos mil quince, materia de la presente diligencia, marcados como indicios 2, 3 y 13, y embalados en bolsos de plástico que contienen [REDACTED] los cuales se hace constar que consisten en: PRIMERO: [REDACTED]

[REDACTED] indicio 2, lo cual contiene en su [REDACTED] en conteniendo en los mismos una sustancia de [REDACTED]

SEGUNDO.- [REDACTED] indicio 3, lo cual contiene en su interior [REDACTED] los cuales [REDACTED]

TERCERO.- [REDACTED] indicio 13, una de ellas [REDACTED]

que en su interior [REDACTED] contiene en su interior [REDACTED] observan [REDACTED] así mismo [REDACTED] en el mismo [REDACTED]

envoltorio [REDACTED] los cuales contienen una sustancia [REDACTED] fragmento de papel [REDACTED] se observa en su interior [REDACTED]

[REDACTED] así mismo se percibe en [REDACTED] que contienen una sustancia [REDACTED] contiene [REDACTED]

y [REDACTED] así mismo se observan [REDACTED] y [REDACTED] en los cuales se observa una [REDACTED]

en la cual [REDACTED] se percibe que contiene en su interior [REDACTED] fragmento [REDACTED]

[REDACTED] todos los [REDACTED] los cuales [REDACTED]

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1



La diligencia ministerial tiene valor probatorio pleno, acorde a lo ordenado en el artículo 284 del Código Federal de Procedimientos Penales, al haberse practicado por el Representante Social, quien está facultado legalmente para ello, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 Constitucional, además, fue desarrollada de acuerdo a los requisitos que se establecen en el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales. Orienta el criterio la tesis cuatro mil novecientos veintidós, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, visible en la Pagina dos mil cuatrocientos noventa y siete, Tomo II, Materia Penal, precedentes Relevantes, Volumen 3, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación correspondiente a los años 1917 a 2000, cuyo rubro y texto son:

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN DE SERVICIOS PERICIALES

"MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACIÓN PREVIA.- No es atendible el argumento de un inculpado en el sentido de que la inspección ocular y Fe Ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal, carecen de valor probatorio porque se originaron en el periodo de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el periodo de instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República en su artículo 3 fracción I reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal para llegarse a medios que acredite la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar pruebas es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los Tribunales a ejercer la Acción Penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad se hoyo la prueba de inspección, la cual puede ser la más conveniente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse, lo que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en la Diligencias previas al ejercicio de la Acción Penal, otorgando la Ley Objetiva pleno valor probatorio a dichos actos, por lo que no se requiere "Que sea conformada o practicada durante el periodo de Instrucción".

Dictamen Técnico con folio 23754, de fecha 23 veintitrés de marzo de 2015 dos mil quince, suscrito por los peritos de la Dirección de Coordinación de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, el Dictaminador I. B. Q. I. [REDACTED] y el Revisor Técnico I. Q. [REDACTED] en el cual se concluyó lo siguiente:

Derechos Humanos

CONCLUSIÓN ÚNICA:



RESULTADOS

TABLA DE MASAS (PESOS)

INDICIO	MASA (PESO) BRUTA RECIBIDA (gramos)	MASA (PESO) NETA RECIBIDA (gramos)	MASA (PESO) NETA MUESTRA LAB. (gramos)	MASA (PESO) NETA MUESTRA JUEZ (gramos)	MASA (PESO) NETA ENTREGADA (gramos)	MASA (PESO) BRUTA ENTREGADA (gramos)
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

ART. 113 FRACC I LFTAIP
 MOTIVACION 2

ART. 110 FRACC. V, VII LFTAIP
 MOTIVACIÓN 1

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA. UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.

[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

Dictamen al que se le concede valor probatorio pleno, al cumplir con los requisitos establecidos en los preceptos 221, 225 y 234 del Código Federal de Procedimientos Penales, al apreciar esta autoridad que aún y cuando fue emitido sólo por un experto en la materia, conforme lo establece el numeral 221 del ordenamiento citado, cuando el caso sea urgente, toda vez que en el caso, la detención del activo fue flagrante, pues se emitió con sujeción a los artículos referidos; pues de las constancias se advierte que el experto en comento, se encuentra adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales, basando su opinión en sus conocimientos adquiridos en torno a la materia; por lo tanto, se le confiere valor de indicio en términos de los artículos 285 y 286 del código adjetivo de la materia y fuero, ya que dicha opinión en sus aspectos técnicos, fue formulada por especialista en la materia, con cargo y nombramiento oficial, en donde indicó la forma en que obtuvo los datos específicos, al igual que la conclusión a la que llegó.

En apoyo a la consideración precedente, se cita la Jurisprudencia doscientos cincuenta y seis, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Visible a fojas ciento ochenta y ocho, del Tomo II, Material Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, correspondiente a los años 1917-2000, cuyo texto es:

EFECTOS. VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN. Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, o aceptando o desechando el único o los varios que se hubieran rendido, según idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de unos y otros.

Así, con las probanzas hasta aquí reseñadas, se prueba la existencia del narcótico.

En lo tocante al segundo elemento del cuerpo del delito de que se trata, consistente en que el sujeto activo del delito, en este caso 1.- [REDACTED]; 2.- [REDACTED]; 3.- [REDACTED], 4.- [REDACTED] e 5.- [REDACTED]

Hernández, posean el narcótico consistente en:

...PRIMERO.- [REDACTED] marcada como indicio 2, la cual contiene [REDACTED], SEGUNDO.- [REDACTED] indicio 3, [REDACTED] TERCERO.- [REDACTED] en su interior contienen [REDACTED] así mismo [REDACTED] se observa en su interior [REDACTED] así mismo [REDACTED] contiene en su interior [REDACTED] así mismo se observan [REDACTED] en los cuales se observa una sustancia de color [REDACTED]

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

[Redacted text block]

Quedó acreditado, principalmente con:

2.- Parte Informativo del veintidós de marzo de dos mil quince, signado y debidamente ratificado por [Redacted] y [Redacted] Agentes de la Policía Federal, por el que comunican que:

RECEBIÓ
EL
27
DE
MARZO
DE
2015

"...Por medio de la presente los suscritos nos permitimos informar a usted, que siendo aproximadamente las 10:00 horas del día de la fecha, al encontrarnos realizando nuestro servicio de inspección, seguridad, patrullaje, prevención y disuasión del delito, a bordo del vehículo oficial de la Policía Federal [Redacted] los Policias Federales [Redacted] ocupando el asiento del conductor, [Redacted] ocupando [Redacted] estos [Redacted] y al llegar a lo [Redacted] del [Redacted] sobre la misma calle [Redacted] motivo por el cual llamo nuestra atención, ante esto es que el Policia Federal [Redacted] por [Redacted] le solicita al conductor del mencionado vehículo [Redacted] sobre la [Redacted] aproximadamente [Redacted] al conductor del [Redacted] contestando [Redacted] que queria [Redacted] de el Policia Federal [Redacted] al parecer [Redacted] ante lo [Redacted] quien en ese momento vestia [Redacted] persona encontrándole [Redacted] [Redacted] (INDICIO 2) conteniendo un polvo color blanco en su interior al parecer cocaína lo cual determinara el perito en la materia, así como también [Redacted] del C. [Redacted] así mismo se le localiza en [Redacted] (INDICIO 5) además de [Redacted] (INDICIO 6), acto seguido se a persona el Policia Federal [Redacted] identificándose previamente como Policia Federal, el cual al preguntarle su nombre, este dijo llamarse [Redacted] se le realiza una inspección hacia su persona [Redacted] localizándose [Redacted]

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2
ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA. UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

(INDICIO 7), a [REDACTED]

[REDACTED] preguntándole cuál era su nombre [REDACTED], contestándole este que iban acompañar a [REDACTED] le pidió que aclarara su comentario, por lo que el sujeto tomó una actitud nerviosa [REDACTED]

[REDACTED] a quien ahora sabemos responde al nombre de [REDACTED] quien en ese momento vestía [REDACTED]

[REDACTED] (INDICIO 8), una vez realizada esta acción la Policía Federal [REDACTED] en medio [REDACTED] del vehículo a [REDACTED] responde que su nombre es [REDACTED] el cual en ese momento vestía una [REDACTED] y los números [REDACTED] (INDICIO 9), y en [REDACTED] (INDICIO 10) y [REDACTED] (INDICIO 11), en ese mismo instante el Policía Federal [REDACTED] (INDICIO 12) con la leyenda [REDACTED]

a quien ahora sabemos responde al nombre de [REDACTED] y quien en ese momento vestía [REDACTED] de [REDACTED] es que la Policía Federal [REDACTED]

el cual presenta las siguientes características: [REDACTED]

[REDACTED] dentro de la cual se observaron [REDACTED] al parecer [REDACTED] (INDICIO 13), lo cual determinara el perito en la materia, de igual [REDACTED] (INDICIO 14), y en [REDACTED] (INDICIO 17), [REDACTED] (INDICIO 18) y [REDACTED] (INDICIO 19), de manera que por los indicios localizados y por estar ante hechos probablemente constitutivos de delito concluyendo el aseguramiento, recolección y embalaje de indicios siendo aproximadamente a las 11:20 horas, informándoseles a los CC. [REDACTED] e [REDACTED] el motivo por el cual serían puestos a disposición de la autoridad ministerial para que sea ella quien determine su situación jurídica, así mismo siendo las 11:25 horas y en base al artículo 20 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como de manera protocolaria por parte de esta Policía se le hace la correspondiente lectura a los CC. [REDACTED] e [REDACTED] de la Cartilla de Derechos que Asisten a las Personas en Detención; procediendo a trasladar con inmediatez vía terrestre a las personas y objetos ante la Representación Social. Cabe mencionar que el Policía Federal [REDACTED] solicitó vía radio el apoyo de la grúa para trasladar el vehículo [REDACTED]

DE LA SECCIÓN DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

ART. 113 FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110 FRACC. V, VII LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

[REDACTED]

Finalmente se menciona que las personas y los indicios se trasladan a bordo de la unidad oficial iniciando dicho traslado alrededor de las 12:00 horas y llegando a las instalaciones de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada en la ciudad de México arribando aproximadamente a las 16:00 horas, lugar en donde se llevó a cabo el procedimiento de puesta a disposición correspondiente...

En lo que respecta al parte informativo en comento, en atención a que fue debidamente ratificado por las signantes y al as diversas ampliaciones, debe valorarse de acuerdo con las reglas de la prueba testimonial, puesto que en el mismo se pone de manifiesto que tales elementos de seguridad, conocieron por sí mismos el hecho en estudio y consiguientemente tienen el carácter de testigos presenciales; en consecuencia, debe ser apreciado ese medio de prueba, en términos del dispositivo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, según lo dispone la tesis emitida por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, que se lee en el Semanario Judicial de la Federación, octava época, tomo XIII, de junio de mil novecientos noventa y cuatro, página 587, que en lo conducente expresa:

INFORMES POLICÍACOS RATIFICADOS POR AGENTES DE LA AUTORIDAD. DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL. La manifestación de los agentes aprehensores, contenida en el parte informativo que rindieron y ratificaron ante el representante social, acerca de que localizaron cierta cantidad de estupefaciente en un autobús de tránsito y que al interrogar a algunos de los pasajeros, éstos reconocieron llevarlo consigo, pone de relieve que los citados agentes conocieron por sí mismos este hecho y que tienen el carácter de testigos presenciales, por lo que su versión debe ser apreciada en términos del dispositivo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales y relacionarse con los demás datos que arroje el proceso, para decidir en cuanto a la responsabilidad penal de los acusados."

Máxime que en el caso, tal documento contiene los datos necesarios y suficientes para conocer los hechos que dieron motivo a la captura de los presentados, como son la precisión del momento, condiciones y lugar en que se encontraban.

Lo anterior se fortalece con la tesis correspondiente al Tribunal Colegiados del Décimo Tercer Circuito, que se lee en el Semanario Judicial de la Federación, octava época, tomo V, segunda parte-1, de enero a junio de mil novecientos noventa, en la página 341., que expresa:

POLICÍA JUDICIAL FEDERAL, PARTE INFORMATIVO DE DATOS QUE DEBE CONTENER. Como el parte informativo rendido y ratificado ante el Ministerio Público Federal por los agentes aprehensores que investigaron al quejado, constituye una prueba testimonial escrita conforme a lo establecido por el artículo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, que contiene los datos necesarios y suficientes para conocer los hechos que dieron motivo a la aprehensión, debe estimarse que tiene plena validez legal si en tal documento se precisan los datos, hechos y referencias de la droga afecta a la averiguación previa, sin que sea necesario que se precisen todos los detalles del operativo policiaco que dichos agentes llevaron a cabo".

No es óbice para tener por acreditada la conducta criminal que se les imputa a los hoy indiciados 1.- [REDACTED]; 2.- [REDACTED]; 3.- [REDACTED]; 4.- [REDACTED] e 5.- [REDACTED], el hecho de que los mismos durante su deposición no hayan reconocido la comisión del delito que se le atribuye (POSESIÓN DE NARCÓTICOS), pues contrario a lo anterior, se encuentran las imputaciones de los elementos aprehensores, quienes lo reconocieron plenamente como las personas que portaban el narcótico que se les atribuye. De igual modo, se encuentra la declaración de [REDACTED], rendida ante esta Representación Social de la Federación el veintitrés de marzo de dos mil quince, quien en lo que interesa dijo:

"...yo me encontraba en [REDACTED] sin saber su dirección, solo se llegar [REDACTED] a bordo de su vehículo [REDACTED] y nos dirigamos a [REDACTED] que en el vehículo

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2
ART. 110 FRACC. V, VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICASUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.

viajábamos [REDACTED]

[REDACTED] evadió a la policía, [REDACTED]

Declaración en la que Heriberto Quiroz Santamaría admite su participación en la comisión de los delitos que se les atribuye (CONTRA LA SALUD), y señala como copartícipes a Kevin Vazquez Santamaría y José Manuel Santamaría Giles, entre otros, por lo cual existe la marcada presunción que 1.- [REDACTED]; 2.- [REDACTED]; 3.- [REDACTED]; 4.- [REDACTED] e [REDACTED] hayan poseído el narcótico que se les atribuye.

De lo anterior se desprende que existe una ausencia notoria de elementos exculpatorios que hagan verosímil su negación, por lo que al no encontrarse con elementos que confirmen la veracidad del dicho de los hoy inculcados, devienen infundadas y carentes de todo sustento dicha negativa, interpretándose esta como una actitud defensiva de su parte con el propósito de beneficiarse jurídicamente y si por el contrario en el sumario se cuenta con elementos bastantes que ponen de relieve que los inculcados de mérito, ejecutaron la conducta criminal que se les reprocha.

Al respecto resulta aplicable la jurisprudencia número 480, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, consultable en el Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, tomo II Materia Penal, que textualmente dice:

"CONFESION, FALTA DE.- Cuando del conjunto de circunstancias se desprende una presunción en contra del inculcado, debe él probar en contra y no simplemente negar los hechos dando una explicación no corroborada con prueba alguna, pues admitir como válida la manifestación unilateral, sería destruir todo el mecanismo de la prueba presuncional y facilitar la impunidad de cualquier acusado, volviendo ineficaz toda una cadena de presunciones por la sola manifestación del producente, situación jurídica inadmisibles"; de lo que se evidencia que el inculcado material le es atribuible a los hoy inculcados, ya que si hubiere omitido su actuar no se habría logrado consumar la conducta delictiva de acción en estudio y en consecuencia no se habría afectado el bien jurídico protegido por la norma.

Razón por la cual la declaración de los hoy imputados adquieren el rango de confesión calificada divisible, por lo tanto deberá ser tomadas en cuenta únicamente en lo que les perjudica y no en lo que les beneficia, tal y como se ha sostenido en la tesis jurisprudencial número 102. Primera Sala, visible a página 58, del Apéndice 1995, tomo II parte SCJN, que a la letra dice:

"CONFESION CALIFICADA DIVISIBLE.- La confesión calificada con circunstancias excluyentes o modificativas de responsabilidad es divisible si es inverosímil, sin confirmación comprobada o si se encuentra contradicha por otras pruebas fehacientes, en cuyos casos el sentenciador podrá tener por cierto sólo lo que le perjudica al inculcado y no lo que le beneficia"

Medios de prueba que al administrarse con las diligencias de fe ministerial del estupefaciente asegurado y el dictamen pericial respectivo, que determinó su naturaleza, valorados en lo individual posee valor probatorio pleno la diligencia de inspección ministerial de conformidad con el artículo 284 del Código Federal de Procedimientos Penales y de indicio cada uno de los restantes al tenor de los artículos 285, 287 último párrafo, 288 y 289 de la misma codificación, que regulan el valor probatorio del parte informativo como testimonio, el de la prueba testimonial y el de la prueba pericial; sin embargo, valorados en su conjunto por su enlace lógico y natural, configuran la prueba circunstancial de conformidad con el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, de pleno valor convictivo, apta para acreditar fehacientemente que 1.- [REDACTED]; 2.- [REDACTED]; 3.- [REDACTED]; 4.- [REDACTED]; 5.- [REDACTED] siendo aproximadamente las veintidós horas del veintidós de marzo de dos mil quince, [REDACTED] E [REDACTED]

[REDACTED] viajaban a bordo del automóvil [REDACTED]

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA. UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.

[redacted], circulando sobre la calle [redacted] y al llegar a la calle [redacted] fueron detenidos por los Policías Federales [redacted] quienes al inspeccionar a los primeros mencionados los encontraron poseyendo el narcótico siguiente:

"...PRIMERO.- [redacted] marcada como indicio 2, [redacted] SEGUNDO.- [redacted] marcada como indicio 3, [redacted] TERCERO.- [redacted] marcadas como indicio 13, [redacted] así mismo se perciben [redacted] se observa en su interior [redacted] así mismo se percibe [redacted] que contienen una sustancia [redacted] en los cuales se observa una sustancia [redacted] cuya naturaleza la determinara un perito en química..."

Materializándose de esa manera, el elemento del cuerpo del delito en examen, es decir no se actualiza impedimento alguno para que el incoado pudiese libremente tener acceso a la droga a la que se hace alusión en cualquier momento.

El tercer elemento consistente en que la posesión de los narcóticos en mención se ejerza con el propósito de realizar alguna de las conductas a que se refiere el artículo 194 del Código Penal Federal, en el caso la de comercio en su variante de venta, se encuentra acreditado en autos, en primer término se acredita al poseer los probables responsables [redacted] indicio 2, la cual contiene [redacted] marcada como indicio 3, la cual contiene [redacted] TERCERO.- [redacted] marcadas como indicio 13, [redacted] así mismo se perciben [redacted] y en el mismo se observan [redacted] que contienen una sustancia [redacted] así mismo se observan [redacted] en los cuales se observa una sustancia [redacted]

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2
ART. 110 FRACC. V, VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICASUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.

[REDACTED]

Narcótico que era trasladada para su comercialización con el propósito de realizar alguna de las conductas a que se refiere el artículo 194 del Código Penal Federal, conclusión a la que se llega al tomar en consideración que debido a la presentación, es decir que el narcótico estaba distribuido en presentaciones denominadas "dosis" para ser comercializada. Además, no obra en las diligencias probatorias dentro de la presente indagatoria, que los incoados cuentan con autorización para POSEER EL NARCOTICO A QUE SE HACE REFERENCIA CON FINES DE VENTA.

En esas condiciones, los anteriores medios de prueba que al administrarse son las diligencias de fe ministerial del estupefaciente, fe ministerial de vehículo, así como el dictamen pericial que determinó su naturaleza, valorados en lo individual posee valor probatorio pleno la diligencia de inspección ministerial de conformidad con el artículo 284 del Código Federal de Procedimientos Penales y de indicio cada uno de los restantes al tenor de los artículos 285, 287 último párrafo, 288 y 289 de la misma codificación, que regulan el valor probatorio del parte informativo como testimonio, el de la prueba testimonial y el de la prueba pericial; sin embargo, valorados en su conjunto por su enlace lógico y natural, configuran la prueba circunstancial de conformidad con el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, de pleno valor convictivo, apta para acreditar que la posesión de [REDACTED] con fines de comercio en su variante de venta asegurada a los activos cuando fueron detenidos, narcótico que se encontraba destinado a realizar algunas de las conductas establecidas por el diverso 194 de la Ley en Consulta, ya que para la demostración de este elemento del tipo, por ser refractario a la prueba directa, pues atiende a la intencionalidad con la que el activo posee la droga, para su demostración debe acudir a la prueba circunstancial, que se integra con la suma de datos que unidos en una relación lógica jurídica, permite llegar partiendo de una verdad conocida, a la que se busca. En esas condiciones la suma de los datos mencionados, debidamente justificados en autos, con los medios probatorios se llega a la conclusión de que no se puede establecer a nivel indiciario que la finalidad de la posesión, era la de realizar alguna de las conductas indicadas con antelación.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia XXIII.1º 13/2004, sustentada por el primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito; publicada en la página novecientos catorce, del tomo IX, junio de mil novecientos noventa y nueve, del semanario judicial de la Federación y su Gaceta que dice:

"SALUD, DELITO CONTRA LA PRUEBA DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL DELITO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 195 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL".

Asimismo, cobra aplicación la Jurisprudencia XXIII.1º 14/2004, sustentada por el primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito, visible en la página novecientos nueve, del Tomo XI, marzo de dos mil, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta que a la letra dice:

"SALUD, DELITO CONTRA LA FINALIDAD DE LA POSESIÓN DE NARCÓTICOS, CONSTITUYE UN ELEMENTO ESENCIAL DEL TIPO PENAL PREVISTO POR EL ARTÍCULO 195 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, QUE PUEDE ACREDITARSE CON PRUEBA CIRCUNSTANCIAL".

Finalmente, cabe agregar que el cuerpo del delito de posesión de narcóticos previsto en el artículo 195, primer párrafo del Código Penal Federal, es un delito autónomo a los que prevé el artículo 194, de dicha codificación y, por ende, para la configuración del primero, no se requiere demostrar que el activo llevó a cabo alguna de las conductas previstas en el segundo de los conceptos, en cita, a saber: producir, transportar, traficar, comerciar, suministrar aun gratuitamente, prescribir, introducir o extraer del país, aportar recursos económicos o de cualquier especie, o colaborar de cualesquier manera al financiamiento, supervisión o fomento para posibilitar la ejecución de alguna de las conductas descritas, relacionadas con las sustancias señaladas en el artículo 193 de la misma codificación, o realizar actos de publicidad o propaganda para que se consuman dichas sustancias;

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ya que la finalidad de la posesión solo constituye un elemento subjetivo específico de este tipo penal, pues de materializarse la finalidad, se configuraría la conducta ilícita que prevé el artículo 194, del Código Penal Federal, dada la autonomía existente entre dichas figuras típicas.

Apoya a lo anterior, la tesis III.2º.P.124P, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Tercer Circuito, publicada en la página mil-cuatrocientos cincuenta y nueve, del Tomo XVIII, diciembre de dos mil tres, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que dice:

"SALUD, DELITO CONTRA LA. EN SU MODALIDAD DE POSESIÓN DE NARCÓTICO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 195, PRIMER PÁRRAFO, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL. ES UN DELITO AUTÓNOMO QUE NO SE COMPLEMENTA POR LAS CONDUCTAS ALUDIDAS EN EL NUMERAL 194 DEL PROPIO ORDENAMIENTO".

Por lo que se refiere al elemento normativo del ilícito CONTRA LA SALUD, en la modalidad de POSESIÓN DE NARCÓTICO CLORHIDRATO DE COCAÍNA, CON FINES DE COMERCIO EN SU VARIANTE DE VENTA, se encuentra demostrado en sentido negativo, dado que de las constancias de autos, no se advierte que se contara con la autorización a que se refiere el artículo 235 de la Ley General de Salud para poseer con la finalidad indicada, el narcótico asegurado al inculpado.

De ese modo, el comportamiento humano anteriormente acreditado es típico, pues encuadra perfectamente en la descripción objetiva del delito CONTRA LA SALUD en la modalidad de POSESIÓN DE NARCÓTICO NARCÓTICO CLORHIDRATO DE COCAÍNA CON FINES DE COMERCIO EN SU VARIANTE DE VENTA, con lo que se acreditó el peligro al que se vio expuesta la salud pública, que es el bien jurídico tutelado por la norma dado que la sociedad en general, está interesada en que se ejerza un estricto control sobre los enervantes de esa naturaleza, pues su posesión y consumo, propician la distribución de los mismos, lo que trae como resultado la degeneración de la especie humana.

La probable responsabilidad penal de 1.- [REDACTED]; 2.- [REDACTED]; 3.- [REDACTED]; 4.- [REDACTED] e 5.- [REDACTED]

[REDACTED] en la comisión del delito analizado en el considerando que antecede, también se encuentra acreditada, en términos de lo establecido por el penúltimo y último párrafo del artículo 168, del Código Federal de Procedimientos Penales, toda vez que con la acción ejecutada por los ahora inculpados quisieron la realización del hecho descrito por la ley, inclusive, se auto determinaron para llevar a cabo el ilícito que se les imputa, quedando ello debidamente acreditado en autos con los mismos elementos de prueba que sirvieron para acreditar el cuerpo del delito citado, los cuales se solicita se tengan por reproducidos en este apartado como si se transcribieran a la letra en términos de la fracción IV del artículo 95, del Código Federal de Procedimientos Penales, para evitar inútiles e innecesarias repeticiones; por encontrarse concatenados con la conducta ilícita desplegada por el inculcado, en consecuencia se corrobora entre sí, sirviendo de apoyo a lo anterior la siguiente Jurisprudencia:

"CUERPO DEL DELITO Y PRESUNTA RESPONSABILIDAD. PRUEBA POR LOS MISMOS ELEMENTOS.- Si bien es cierto que CUERPO DEL DELITO Y PRESUNTA RESPONSABILIDAD resultan ser conceptos diferentes, en virtud de que el primero se refiere a cuestiones impersonales relativas a la verificación de un hecho tipificado por la Ley como delito, independientemente de la autoría de la conducta, y la segunda radica en la atribución de la causación del resultado a una persona, también lo es que, puede suceder que un medio de convicción sirva para acreditar ambos extremos, ya que en ese caso, por un lado puede revelar la existencia de un hecho determinado como delito y por el otro atribuir la comisión del suceso a un sujeto específico; por tanto, tener por justificadas ambas premisas con los mismos datos probatorios, lo que no trae como consecuencia una violación de garantías. "Segundo Tribunal Colegiado de Circuito, Octava Época, Tomo II, página 302, apéndice de 1995, Jurisprudencia Penal.

Apreciándose que los infractores de la ley penal conocían los elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho, y aun así quisieron su resultado, es decir, participar en la

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA,
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.**

comisión del delito de manera dolosa, en términos del artículo 9, primer párrafo, del Código Penal Federal.

La imputabilidad de los sujetos activos, entendida como la capacidad de comprensión del carácter ilícito del hecho y de conducirse conforme a dicha comprensión, se encuentra plenamente acreditado, ya que los inculpados son mayores de edad y poseen capacidad ética y moral, y su actuación fue bajo su libre voluntad porque ante la ausencia de algún elemento de convicción que nos permita inferir que el indiciado al momento del hecho en estudio, padeciera trastorno mental permanente o transitorio alguno, o que su desarrollo intelectual fuese retardado, de tal manera que no se contempla que estuviera impedido para comprender el carácter ilícito de su conducta y de conducirse de acuerdo con dicha comprensión, es decir no nos encontramos en alguno de los supuestos de la inimputabilidad que normativamente describe el artículo 15 fracción VII del Código Penal Federal. Cabe hacer mención que tampoco nos encontramos en el supuesto de la inimputabilidad disminuida que regula el artículo 15, fracción VII, párrafo segundo, en relación con el 69 bis del citado ordenamiento jurídico.

En relación a la antijuridicidad, cabe señalar que no existe dato alguno que permita establecer que los inculpados actuaran bajo un error de prohibición directo o indirecto, que de margen a considerar que los Probables Responsables se encuentren en alguna de las hipótesis de la fracción VIII del artículo 15 del Código Penal Federal; también se justifica con plenitud que dicho inculpadado tiene conciencia de la antijuridicidad y por ende Capacidad de Autodeterminación, en consecuencia, le era exigible un comportamiento distinto al que perpetró.

En efecto, quedo acreditado que siendo aproximadamente las veintidós horas del veintidós de marzo de dos mil quince, 1.- [REDACTED]; 2.- [REDACTED]; 3.- [REDACTED], 4.- [REDACTED] e 5.- [REDACTED], viajaban a bordo del automóvil [REDACTED] y al llegar a la calle [REDACTED] momentos en que fueron detenidos por los Policias Federales [REDACTED] y [REDACTED], quienes al inspeccionar a los primeros mencionados los encontraron poseyendo el narcótico que se les atribuye, materializándose de esa manera, el elemento del cuerpo del delito en examen, es decir no se [REDACTED] impedimento alguno para que los inculpados pudiesen libremente tener acceso a la droga a la que se hace alusión en cualquier momento, por lo cual, los elementos de la Policía Federal los detuvieron y presentaron ante esta Representación Social de la Federación, [REDACTED] la Comunidad

Robustece la presunción que el narcótico era destinado para comercializarlo, el hecho de las presentación en forma de "dosis", es decir, la forma como estaban empaquetados, además que 1.- [REDACTED]; 2.- [REDACTED]; 3.- [REDACTED], 4.- [REDACTED] e 5.- [REDACTED]

Lo anterior es así, en razón de que los medios de prueba analizados y valorados en el considerando que antecede, se aprecia que 1.- [REDACTED]; 2.- [REDACTED]; 3.- [REDACTED], 4.- [REDACTED] e 5.- [REDACTED] conocían los elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho, atendiendo a su edad y conocimientos comunes y de orden público por lo cual se acredita que poseía el narcótico que se le encontró, pues es de dominio común que [REDACTED] es sustancia cuya tenencia o posesión están penadas por la Ley, sabiendo que no podía presumirse nada más que su posesión es de carácter delictivo; obteniéndose así que los indiciados sabían lo que estaban haciendo, advirtiéndose así la existencia del elemento de la cognoscitividad, y también el volitivo, pues 1.- [REDACTED] 2.- [REDACTED] 3.- [REDACTED] 4.- [REDACTED] e 5.- [REDACTED], desplegaron una conducta en sentido positivo para llevar a cabo su actividad ilícita.

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.**

Con ello, se demuestra que la participación de los inculpados en la comisión del ilícito de Contra la Salud fue en términos de la fracción III del artículo 13 del Código Penal Federal en virtud de que lo realizaron en conjunto.

Por lo que respecta al **DOLO** como elemento subjetivo que prevé el tipo en comento, éste se encuentra plenamente acreditado, afirmándose que los inculpados de referencia conociendo los elementos del tipo penal, quisieron la realización del hecho descrito por la ley, sin que existan datos que acrediten que los acusados, al momento de realizar la conducta se hubiesen encontrado en la situación de error invencible (error de tipo) que recaiga sobre alguno de los elementos del tipo penal, ya sean normativos o descriptivos, previsto en la fracción VIII inciso a) del Artículo 15 del Código Penal Federal, puesto que sabían que era ilícito el acto realizado por estos, consistente en el hecho de **POSEER NARCÓTICOS CON FINES DE COMERCIO EN SU VARIANTE DE VENTA**, conducta contraria a derecho y que sin embargo decidieron realizar la misma y que hoy se les imputa y que desde luego se les reprocha, existiendo aceptación consciente de la voluntariedad de los inculpados acusados en la comisión de ilícitos, siendo en el caso el de **POSEER NARCÓTICOS CON FINES DE COMERCIO EN SU VARIANTE DE VENTA** específicamente **CLORHIDRATO DE COCAÍNA**.

Igualmente, de los medios de prueba no se advierte que su conducta se haya realizado involuntariamente, ni que hubiere actuado bajo cualquiera de las causas de justificación previstas en las fracciones IV, V y VI, del artículo 15 del Código Penal Federal. Por otra parte, de autos se desprende que no se está ante los supuestos de error de tipo o de prohibición en cuanto a la ilicitud del hecho, puesto que por su capacidad de discernimiento del inculcado, si tenía conocimiento que su proceder constituía un delito según se apuntó en el párrafo anterior, le era exigible adoptar una postura diversa a la que realizó y pudo determinarse actuar conforme a derecho, es decir, de acuerdo a la norma jurídico penal que prohíbe la realización de esa actividad delictiva. Por ello, es de señalarse que tampoco se actualiza ninguna de las excluyentes del delito por falta de culpabilidad que establecen las fracciones VII, VIII y IX, del artículo 15 del código punitivo federal.

FORMA DE COMISIÓN DOLOSA.

La forma de realización de la conducta, es decir, el aspecto subjetivo en el presente caso, por cuanto hace al inculcado en la comisión de todos los delitos materia de la presente consignación, debe decirse que se efectuó en forma de dolo al que genéricamente alude el artículo 8º, en su primer supuesto, siendo específicamente dolo directo, supuesto contemplado en el numeral 9º, párrafo primero, ambas normas del Código Penal Federal, ya que del acervo probatorio se desprende que el activo, como el común de las personas, sabía que: Cuando tres o más personas acuerdan organizarse o se organizan para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer el delito de secuestro, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada; así como si privan ilegalmente de la libertad a alguna persona con fines de rescate por su liberación, y si poseen narcóticos, despliegan conductas ilícitas que atentan directamente contra la seguridad pública de las personas, y que causan perjuicios de forma dolosa. Su actuar es ilícito y no obstante tal conocimiento, idearon, deliberaron, resolvieron y aún más, realizaron los actos preparatorios y todos los ejecutivos pertinentes para concretizar la lesión del bien jurídico tutelado, y al exteriorizar de esta forma su voluntad, quisieron la producción del resultado típico y efectivamente lo lograron.

Asimismo, el dolo con que actuaron 1.- [REDACTED]; 2.- [REDACTED]; 3.- [REDACTED]; 4.- [REDACTED] e 5.- [REDACTED], se acreditó al adminicular las probanzas que quedaron analizadas en párrafos precedentes, voluntad que fue dirigida en forma consiente a la comisión de un acto delictivo.

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICASUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

Lo anterior, tiene apoyo en la tesis sustentada por la entonces Sala Auxiliar de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la foja veintinueve, Volumen 31, Séptima Época, del Semanario Judicial de la Federación, que a la letra dice:

"DOLO, RESULTADO LÓGICO-MATERIALES PUNIBLES DEL.- El artículo 9 del Código Penal del Distrito y Territorios Federales traza el esquema del dolo, y de acuerdo con las diversas fracciones comprendidas en dicho mandamiento, debe afirmarse como doloso cualquier resultado que éste subordinado a la conducta inicial querida, siempre que dicha subordinación exista dentro de una secuela lógico material. Incluso dentro del sistema del Código en comento, situaciones que desde el punto de vista psicológico no estuvieron comprendidas dentro del activo volitivo, se consideran dolosas, si es que fueron el resultado lógico de la conducta inicial voluntaria que tenía un contenido de tipicidad."

Así también resulta aplicable la tesis sustentada por la misma Sala, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, tomo CXXXVI, página cuatrocientos sesenta y uno, que a la letra dice:

"DOLO ELEMENTO ÉTICO DEL.- Es bien sabido que para que exista el delito, debe existir culpabilidad, ello es, un proceso anímico reprochable causal del resultado. El dolo requiere no solamente, la voluntariedad de la acción, sino además, la conciencia de la antijuricidad de la misma, antijuricidad captada por el sujeto no en sentido técnico, sino en la forma plena, pues basta que el activo tenga conciencia de que la acción representada y querida es reprochable, para que se ofirme el elemento ético del dolo."

INEXISTENCIA DE CAUSAS DE LICITUD.

Además, esta Representación Social Federal afirma la **ANTI JURIDICIDAD** de la conducta realizada por el probable responsable de referencia, pues de las constancias procesales existentes en la causa no se desprende que este haya desplegado la acción típica en comento bajo el amparo de alguna norma permisiva que tornase lícito su actuar, como son las causas de justificación o de licitud establecidas en las fracciones III (únicamente para los casos en que el consentimiento del titular del bien jurídico no funge como causa de atipicidad), IV (legítima defensa), V (estado de necesidad justificante, que procede cuando al entrar en colisión bienes jurídicos de diversa jerarquía se opta por salvar el interés mayor, sacrificando el de menor valor) y VI (cumplimiento de un deber jurídico o ejercicio de un derecho), del artículo 15 del Código Penal Federal, y por lo tanto su conducta fue antijurídica, constituyendo de esta forma el injusto penal a estudio.

INEXISTENCIA DE EXCLUYENTES DE CULPABILIDAD.

Asimismo, se acreditaron plenamente los tres componentes de la **CULPABILIDAD** (imputabilidad, conciencia de la antijuricidad y exigibilidad de otra conducta), en virtud de que 1.- [REDACTED]

2.- [REDACTED] 3.- [REDACTED] 4.- [REDACTED] 5.- [REDACTED], actuaron en estado plenamente imputable, pues no operó en su favor alguna causa de inculpabilidad de las previstas en la fracción VII (inimputabilidad) del artículo 15 del Código Sustantivo federal, toda vez que tenían la capacidad de comprender el carácter ilícito de aquél y de conducirse de acuerdo a esa comprensión, en virtud de que no obra en la comunidad algún elemento alguno que permita dudar siquiera que éste padeciese al momento de los hechos de algún trastorno mental permanente o transitorio o desarrollo intelectual retardado que le impidiera dicha comprensión y tampoco se advierte que dichas capacidades se encontraran disminuidas.

De igual forma, actuaron con plena conciencia del carácter antijurídico del hecho, pues no existió ningún tipo de error de prohibición invencible (tiene como efecto la exclusión de la culpabilidad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15 fracción VIII, inciso B), del Código Penal Federal) o vencible (tiene como efecto la atenuación de la culpabilidad, de conformidad con lo dispuesto en la segunda parte del artículo 66 del Código Penal federal) respecto de la ilicitud de la conducta, referida al desconocimiento de la existencia o alcance de la ley (error de prohibición directo), ni mucho

ART. 113
FRACC. I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

menos porque hayan creído que estaba justificada su conducta (error de prohibición indirecto), ambos previstos en el inciso B) del artículo 15 del Código Penal federal, ya que el inculpaado se ha conducido de manera tal que no dejan lugar a dudas que sabía de lo contraria que era su conducta con el orden jurídico establecido. Procediendo con plena libertad de autodeterminación, ante la evidente ausencia de factores que indiquen que hayan sido constreñidos a actuar como lo hicieron, pues no se advierte que su obrar se debiera a la necesidad de salvaguardar algún bien jurídico propio o ajeno, de igual valor que el sacrificado (estado de necesidad inculpaante, previsto en la fracción V del artículo 15 del Código Penal Federal), de un peligro real actual e inminente (a no ser que el peligro sea evitable por otros medios y el sujeto activo tuviere el deber jurídico de evitarlo, en cuyo caso responderá por el resultado típico), violando de esta forma la norma prohibitiva que subyace insita en el tipo de este ilícito, cuando, en atención a las circunstancias que concurrieron en la realización de su conducta ilícita, racionalmente le era exigible una conducta diversa a la que realizó porque debía y podía determinarse a actuar conforme a derecho (inexigibilidad de otra conducta, prevista en la fracción IX del artículo 15 del Código Penal Federal), resultando procedente formular el correspondiente juicio de reproche.

COMPETENCIA TERRITORIAL.

Ese Juzgado de Distrito, es competente para conocer del presente asunto, por tratarse de delitos del Orden Federal previstos en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, así también en términos de lo dispuesto por el artículo 50 fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 10, en relación al 6 del Código Federal de Procedimientos Penales, los cuales establecen lo siguiente:

"ART. 6.- Es tribunal competente para conocer de un delito, el del lugar en que se comete, salvo lo previsto en los párrafos segundo y tercero del artículo 10. Si el delito produce efectos en dos o más entidades federativas, será competente el juez de cualquiera de éstas o el que se hubiera prevenido".

"ART. 10.- Es competente para conocer de los delitos continuados y de los continuos o permanentes, cualquiera de los tribunales en cuyo territorio aquellos produzcan efectos o se hayan realizado actos constitutivos de tales delitos".

En caso de concurso de delitos, el Ministerio Público Federal será competente para conocer de los delitos del fuero común, que tengan conexidad con delitos federales, y los jueces federales tendrán, asimismo, competencia para juzgarlos.

AL DE LA REPÚBLICA

ATRACCIÓN DE DELITOS CONEXOS.

El artículo 74 fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ordena lo siguiente: "El Poder Judicial de la Federación establecerá los delitos y faltas contra la Federación y fijará castigos que por ellos deban imponerse. Las autoridades federales podrán conocer también de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales".

El Código Federal de Procedimientos Penales en el párrafo segundo de su numeral 10 establece:

"...En caso de concurso de delitos, el Ministerio Público Federal será competente para conocer de los delitos del fuero común que tengan conexidad con delitos federales, y los jueces federales tendrán, asimismo, competencia para juzgarlos".

CONCURSO REAL DE DELITOS.

De las constancias que obran en autos, se deriva que estamos ante la presencia de un **CONCURSO REAL DE DELITOS**, tal y como se establece:

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.**

En el Artículo 18 del Código Penal Federal, al tenor siguiente: "... Existe concurso real, cuando con pluralidad de conductas se cometen varios delitos."

Lo anterior se afirma de acuerdo al cúmulo de pruebas que corren agregadas a la presente indagatoria, y de las cuales forman convicción sobre las conductas desplegadas por los indiciados de referencia, quienes con pleno conocimiento de los hechos imputados desplegaron tales actos, ya que como se desprende de actuaciones con pluralidad de conductas cometieron los delitos de Delincuencia Organizada y Privación Ilegal de la Libertad (modalidad de secuestro), por lo que con relación a la sanción deberá aplicarse lo establecido en el segundo párrafo del artículo 64 del Código Penal Federal, el cual establece:

Art 64.- "En caso de concurso real de impondrán las penas previstas para cada uno de los delitos cometidos, sin que exceda de las máximas señaladas en el título segundo del libro primero, si las penas se impusieran en el mismo proceso o en distintos pero si los hechos resultan conexos o similares o derivados uno del otro en todo caso las penas deberán contarse desde el momento en que se privó de la libertad por el primer delito".

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo, además, en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 21 y 102, Apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 9, 83 párrafo inicial y Fracción III, con la agravante referida en la parte final del artículo 83 (Cuando tres o más personas, integrantes de un grupo, porten armas de las comprendidas en la fracción III del presente artículo, la pena correspondiente a cada una de ellas se aumentará al doble), 11 incisos b) y d), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; 83 párrafo inicial y sancionado por la Fracción II y III, con la agravante referida en la parte final del artículo 83 (Cuando tres o más personas, integrantes de un grupo, porten armas de las comprendidas en la fracción III del presente artículo, la pena correspondiente a cada una de ellas se aumentará al doble), 11 inciso d), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; 195 párrafo primero, 194 fracción I, y 193 del Código Penal Federal; 1°, 2°, 3°, 6°, 113, 119, 123, 125, 132, 134, 135, 136 fracciones I y II, 168, 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 2°, fracción V, 4° fracción I Apartado "A", incisos a) y b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 32 de su Reglamento; es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO. Consignese original y duplicado de la averiguación previa número PGR/SEIDO/JEIDMS/176/2015, al CIUDADANO JUEZ DE DISTRITO EN TURNO, EN EL ESTADO DE GUERRERO, CON RESIDENCIA EN IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, a fin de que inicie el procedimiento penal correspondiente y dé la intervención legal que compete al Ministerio Público de la Federación de la **Procuraduría General de la República**.

SEGUNDO. El Ministerio Público de la Federación ejercita acción penal **CON DETENIDO** en contra de: **Investigación**

A) 1.- [REDACTED]; 2.- [REDACTED]; 3.- [REDACTED] y 4.- [REDACTED]; por su probable responsabilidad en la comisión del delito de portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, previsto en el artículo 83 párrafo inicial y sancionado por la Fracción II del mismo artículo, en relación al 11 inciso b), todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en concordancia con el 7° párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción II (los que lo realicen por sí) todos del Código Penal Federal.

B) 5.- [REDACTED], por su probable responsabilidad en la comisión del delito de portación de arma de fuego de las que se pueden poseer o portar con las limitaciones que

ART. 113
FRACC. I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

establece la Legislación Federal (sin licencia), previsto y sancionado por los artículos 81, en relación con el 9 fracción I, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en concordancia con el 7° párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción II (los que lo realicen por sí) todos del Código Penal Federal.

C) 1.- [REDACTED]; 2.- [REDACTED]; 3.- [REDACTED]; 4.- [REDACTED]; e 5.- [REDACTED], por su probable responsabilidad en la comisión del delito Contra la Salud en la modalidad de posesión de narcótico (clorhidrato de cocaína) con fines de comercio en su variante de venta, previsto y sancionado en los artículos 193, 195 párrafo primero, en relación al 194 fracción I, y 193 del Código Penal Federal, en concordancia con el 7° párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción III (los que lo realicen en conjunto) todos del Código Penal Federal.

D) 1.- [REDACTED]; 2.- [REDACTED]; 3.- [REDACTED]; 4.- [REDACTED]; e 5.- [REDACTED], por su probable responsabilidad en la comisión del delito de portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, previsto en el artículo 83 párrafo inicial y sancionado por la Fracción III, con la agravante referida en la parte final del artículo 83 (Cuando tres o más personas, integrantes de un grupo, porten armas de las comprendidas en la fracción III del presente artículo, la pena correspondiente a cada una de ellas se aumentará al doble), en relación al 11 inciso d), todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en concordancia con el 7° párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción III (los que lo realicen en conjunto) todos del Código Penal Federal.

SEGUNDO.- Se deja a disposición de su señoría reclusos en el CEFERESO "5" Villa Aldama, Veracruz a los inculcados 1.- [REDACTED]; 2.- [REDACTED]; 3.- [REDACTED]; 4.- [REDACTED]; e 5.- [REDACTED] para que en términos de lo dispuesto por los artículos 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 134, 194 y 195 del Código Federal de Procedimientos Penales, por ende, si se satisficieron los requisitos, se solicita a su Señoría, se ratifique la retención por Flagrancia por los delitos que se les atribuyen y que han quedado precisados con antelación, se les escuche en declaración preparatoria y dentro del término constitucional establecido se les resuelva su situación jurídica, dictándosele **AUTO DE FORMAL PRISIÓN**.

TERCERO.- Se deja a su inmediata disposición en el interior de esta oficina, en espera que la Secretaría de la Defensa Nacional señale fecha para su recepción, el material bélico fedatado en autos de la indagatoria que se consigna, motivo del ejercicio de la acción penal. Asimismo, se anexan las muestras representativas del narcótico fedatado en autos de la indagatoria que se consigna.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 párrafo tercero de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 6 y 15 de su Reglamento, solicitó a su Señoría tenga por autorizados para recibir toda clase de notificaciones, imponerse de los autos y comparecer dentro de las audiencias que se lleven a cabo con motivo del presente ejercicio de la Acción Penal al suscrito, así como a los Licenciados [REDACTED]

ART. 113
FRACC. I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA. UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED]

[REDACTED] Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro; así como a [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Dirección General de Procesos Penales y Amparo en Materia de Delincuencia Organizada, con independencia de la intervención que le compete al Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito al Juzgado, para el seguimiento y coadyuvancia en la causa penal.

QUINTO.- Déjese copia certificada de la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015 para que, en su caso, se inicie una nueva indagatoria en contra de 1. [REDACTED] 2. [REDACTED] 3. [REDACTED] 4. [REDACTED] para investigar su participación en otros delitos.

OCTAVO.- Particípese a la Superioridad el haberse consignado la presente averiguación previa y dese de baja haciéndose las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno en el estilo acostumbrado.

CUMPLASE.

Así lo resolvió y firma la ciudadana Licenciada [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente asistido con los [REDACTED]

Tes [REDACTED]

[REDACTED] Lic. [REDACTED]

V. M. F. de [REDACTED]

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110 FRACC. V, VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-F/1732/2015
A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2014
ASUNTO: SE SOLICITA APOYO
México, D. F., a 24 de marzo de 2015.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

C. JUEZ DE DISTRITO EN TURNO EN EL ESTADO DE GUERRERO,
CON RESIDENCIA EN IGUALA.
PRESENTE.

En cumplimiento a la resolución dictada dentro de la indagatoria que al rubro se indica y con fundamento en los artículos 16, 21, y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 2 fracción VII, 134, 136 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1º, 4º fracción I inciso b), subinciso a) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3 inciso A) fracción III, F) fracción IV; 13, 16, 32 de su Reglamento, remito a Usted la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015, en original y duplicado, ejercitando acción penal **CON DETENIDO** en contra de:

A) 1.- [Redacted] 2.- [Redacted] 3.- [Redacted]
4.- [Redacted] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, previsto en el artículo 83 párrafo inicial y sancionado por la Fracción II del mismo artículo, en relación al 11 inciso b), todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en concordancia con el 7º párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8º (hipótesis de acción dolosa), 9º párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13º fracción II (los que lo realicen por sí) todos del Código Penal Federal.

B) 5.- [Redacted] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de portación de arma de fuego de las que se pueden poseer o portar con las limitaciones que establece la Legislación Federal (sin licencia), previsto y sancionado por los artículos 81, en relación con el 9 fracción I, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en concordancia con el 7º párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8º (hipótesis de acción dolosa), 9º párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13º fracción II (los que lo realicen por sí) todos del Código Penal Federal.

C) 1.- [Redacted] 2.- [Redacted] 3.- [Redacted]
AL DE [Redacted] 4.- [Redacted]; e 5.- [Redacted] por su probable responsabilidad en la comisión del delito Contra la Salud en la modalidad de posesión de narcótico (clorhidrato de cocaína) como fines de comercio en su variante de venta, previsto y sancionado en los artículos 193, 195 párrafo primero, en relación al 194 fracción I y 193 del Código Penal Federal, en concordancia con el 7º párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8º (hipótesis de acción dolosa), 9º párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13º fracción III (los que lo realicen en conjunto) todos del Código Penal Federal.

D) 1.- [Redacted] 2.- [Redacted] 3.- [Redacted]
4.- [Redacted] e 5.- [Redacted] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, previsto en el artículo 83 párrafo inicial y sancionado por la Fracción III, con la agravante referida en la parte final del artículo 83 (Cuando tres o más personas, integrantes de un grupo, porten armas de las comprendidas en la fracción III del presente artículo, la pena correspondiente a cada una de ellas se aumentará al doble), en relación al 11 inciso d), todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en concordancia con el 7º párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8º (hipótesis de acción dolosa), 9º párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13º fracción III (los que lo realicen en conjunto) todos del Código Penal Federal.

ART. 113
FRACC. I LFTAIP
MOTIVACION 2
ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1



SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

PGR

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Se dejan a inmediata disposición de su Señoría en el Centro Federal de Readaptación Social Federal número 5, ubicado en Villaldama Veracruz, a los inculcados: 1.-

; 2.- ; 3.- ; 4.- ; E 5.

solicitándole de antemano que de conformidad con lo establecido en el artículo 134 y 195 de la Ley Adjetiva Federal de la materia, se califique de legal su detención y en su momento se les escuche en declaración preparatoria y dentro del término constitucional se les resuelva su situación jurídica dictándoseles Auto de Formal Prisión por los delitos por los que se ejerce acción penal con detenido a los inculcados antes señalados y dándose al Representante Social de la Federación de la adscripción, la intervención que legalmente le compete.

Se deja a su inmediata disposición en el interior de esta oficina, en espera que la Secretaría de la Defensa Nacional señale fecha para su recepción, el material bélico fedatado en autos de la indagatoria que se consigna.

Se anexan las muestras representativas del narcótico fedatado en autos de la indagatoria que se consigna.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 párrafo tercero de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 6 y 15 de su Reglamento, solicitó a su Señoría tenga por autorizados para recibir toda clase de notificaciones, imponerse de los autos y comparecer dentro de las audiencias que se lleven a cabo con motivo del presente ejercicio de la Acción Penal al suscrito, así como a los licenciados:

[Redacted area]

Agentes del Ministerio Público de la Federación
entregados a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en materia de secuestro de
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada,
dependientemente al Representante Social de la Federación de la adscripción jurisdiccional.

"SUFRAGIO"
LA A M P E ADSCRITA A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

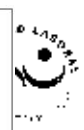
[Large redacted area]

Abogado del despacho
General B de la U.E.I.D.M.S.

Titular de la Unidad Especializada en Investigación de delitos en materia de secuestro. Presente.
C.c.p. C. Director General de la SEIDO, para su conocimiento y efectos correspondientes. Presente.
C.c.p. el C. Director General del Centro Federal de Readaptación Social No. 5 "ORIENTE" para su conocimiento y permita el acceso correspondiente a las personas en calidad de internas ante dichas instalaciones - Presente

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

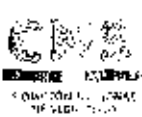
ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1



00087

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Órgano Administrativo Desconcentrado
Prevención y Readaptación Social



SEGOB/CNS/OADPRS/ 09347 /2015

ASUNTO: Se autoriza INGRESO.

México, Distrito Federal, a 23 de marzo de 2015.

LIC. [REDACTED]
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO FEDERAL
DE READAPTACIÓN SOCIAL No. 5 "ORIENTE".
PRESENTE.

En atención al oficio SEIDO/UEIDMS/FE-F/1702/2015 de fecha 23 de marzo del presente año, signado por el Lic. [REDACTED] Fiscal Especial "F" de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, dependiente de la Procuraduría General de la República, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 27 fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 apartado "C", fracción XIV, 36 fracción XVIII, 127, 128 y Transitorio Quinto del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 8 fracciones III y XX del Reglamento del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 6 de mayo del 2002; 1, 2, 25, 26, 30 y 32 del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social y 4 del Manual de Tratamiento de los Internos en Centros Federales de Readaptación Social; me permito comunicarle que se autoriza el INGRESO a esa Unidad Administrativa a su cargo, de los inculcados del fuero federal:

[REDACTED] a quienes se les instruye la Averiguación Previa A.P.PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015, por la comisión de los delitos de **Contra la Salud y Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.**

Por tal motivo, sírvase girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda a efecto de recibir a los inculcados en mención, así como la documentación que se tenga de ellos, por parte del personal que sea designado para el cumplimiento de dicha comisión, siempre y cuando las condiciones de salud en que se encuentren los mismos, sean las idóneas para su ingreso y permanencia en esa Unidad Administrativa.

No debe manifestar que la presente autorización solo tendrá una vigencia de cinco días posteriores a la fecha de su emisión, y dejará de surtir efectos si transcurrido dicho lapso, los inculcados de referencia, no han sido ingresados a ese centro de readaptación.

Sin más por el momento, se le insta
AL DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

[REDACTED]

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 20 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, FIRMA LA LIC. [REDACTED]

C. n. [REDACTED] Director General de [REDACTED] Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, dependiente de la Procuraduría General de la República.

[REDACTED] Dirección de Asesoría en la Comisión General de Ejecución de Sentencias - Para su cumplimiento de Sentencias y Estadísticas Penitenciarias - Para su cumplimiento de Sentencias y Estadísticas Penitenciarias, Estructuras, Ingresos y Salidas.

Carretera México-Toluca No. 371, Col. Tlanguay, Delegación Miguel Alemán, Estado de México, C. P. 01170
Tel.: +52 52234100 www.sego.gob.mx

ART. 113
FRACC. I LFTAIP
MOTIVACION 2
ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015

OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-F/1724/2015
ASUNTO: SE SOLICITA TRASLADO URGENTE.

*Recibi original
y Distinto de la*

LIC. [REDACTED] ENCARGADO DEL
DESPACHO DE LA POLICIA FEDERAL MINISTERIAL
DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
PRESENTE.

México D.F., [REDACTED]

En cumplimiento a mi acuerdo, dictado dentro de los autos que integran la presente indagatoria, con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 7 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1, 4 (atracción I, apartado A), incisos b) y c), de la Ley Orgánica de la Institución; 1, 3 y 32 de su Reglamento; me permito solicitar a Usted de la manera más atenta, que en auxilio de las funciones de esta Representación Social de la Federación, tenga a bien girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda a efecto de con carácter de **EXTRAURGENTE Y CONFIDENCIAL** designe personal y vehículo a su diano cargo a efecto de que realicen el traslado de las siguientes personas: 1. [REDACTED]

[REDACTED] e [REDACTED], personas que se encuentran en el área de seguridad de esta subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, ubicada en Reforma 75, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc. Lo anterior a efecto de sean trasladados con todas las medidas de seguridad necesarias y en respeto de sus Garantías individuales al **Centro Federal de Readaptación Social Federal número 5, Oriente** ubicado en Villaldama Veracruz.

Debido a comunicarse para precisar detalles de forma inmediata a la recepción del presente oficio para el caso particular con la licenciada [REDACTED] Agente del Ministerio Público Federación de la UEIDMS al teléfono celular [REDACTED]

Si bien no se puede recibir, le ruego, el testimonio de mi consideración distinguida.

Derechos Humanos,
servicios a la Comunidad

ATENTAMENTE:

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".



EL C. AGENTE DEL [REDACTED] DN.

LIC. [REDACTED]

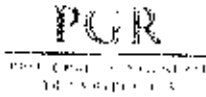
C.c. p. Lic. [REDACTED] Titular de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro. Para su conocimiento.

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1



Unidad Especializada en Investigación de Delitos
Unidad Especializada en Investigación de Delitos

A. P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015
OFICIO: PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-F/1727/2014
ASUNTO: URGENTE CON DETENIDO

**C. COORDINADOR DE SERVICIOS PERICIALES DE LA
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA.**

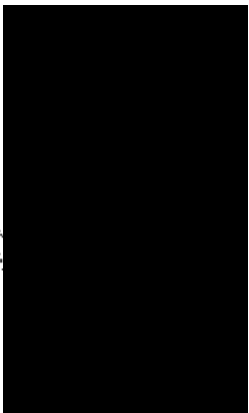
PRESENTE

México D.F. a 24 de Marzo de 2014

En atención a mi acuerdo dictado en esta fecha en la indagatoria citada al rubro y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política Mexicana; 1º fracción I, 2º fracción II, 180 párrafo primero, 220, 221, 223, 224 y 225 todos del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2 Fracción VII de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, 1 párrafo segundo, 4 fracción I apartado A) inciso b), 10 fracción IX, 11 fracción II, 22 fracción d) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 32 del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Institución, por medio del presente solicito a Usted, de la manera más atenta designe perito en la materia de: **MEDICINA FORENSE** a efecto de que se presenten en las instalaciones que ocupan esta Unidad Especializada de manera inmediata e intervengan realizando el dictamen de **Salud Física** de las siguientes personas:

1. [REDACTED]
2. [REDACTED]
3. [REDACTED]
4. [REDACTED]
5. [REDACTED]

Derechos Humanos,
Sin otro particular, reciba, le ruego, el testimonio de mi consideración distinguida.
Servicios a la Comunidad
Investigación



ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1



Número de folio: 24108
AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015
OFICIO: PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-F/1727/2014
ASUNTO: DICTAMEN EN MEDICINA FORENSE.
México D.F. a 24 de Marzo de 2015.

LICENCIADO,

[REDACTED]
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA U.E.I.D.M.S. DE LA SEIDO,
P R E S E N T E

Los que suscribe Peritos Médicos Oficiales de esta Procuraduría, propuestos para intervenir en relación con el asunto al rubro indicado, emiten el siguiente:

DICTAMEN

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA: "...a fin de que realice la integridad física de las siguientes personas:

- 1.- [REDACTED]
- 2.- [REDACTED]
- 3.- [REDACTED]
- 4.- [REDACTED]
- 5.- [REDACTED] ..."

MÉTODO DE ESTUDIO. Se fundamenta en el examen físico con base en el método científico clínico, inductivo-deductivo.

MATERIAL DE ESTUDIO

- 1).- Petición Ministerial.
- 2).- Revisión de 1 individuo en estudio.

ANTECEDENTES: Ninguno.

REVISIÓN MÉDICO LEGAL: De las 12:00 horas del día de la fecha, se tuvo a la vista en el Servicio Médico Forense de la S.E.I.D.O. ubicada en Avenida Paseo de la Reforma 75, sótano, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal a **CINCO** personas, del sexo masculinos quienes dijeron llamarse:

- 1.- [REDACTED]
- 2.- [REDACTED]
- 3.- [REDACTED]
- 4.- [REDACTED]
- 5.- [REDACTED]

AL INTERROGATORIO DIRIGIDO: su lenguaje es coherente y congruente, están bien orientado en tiempo, lugar, persona y circunstancia; así como estar de acuerdo en la revisión médica [REDACTED]

Rev.: 2

Ref.: IT-MF-01

FO-MF-08



[redacted] refiere ser [redacted] tomando [redacted]
[redacted] se refiere sano y sin tomar medicamentos, [redacted] se refiere
sano y sin tomar medicamentos [redacted] se refiere sano y sin tomar
medicamentos. 5.- [redacted] se refiere sano y sin tomar medicamentos.

A LA EXPLORACIÓN FÍSICA: [redacted] presenta [redacted]

[redacted]

2.- [redacted] presenta [redacted]

3.- [redacted] presenta [redacted]

4.- [redacted] presenta [redacted]



CONSIDERACIONES TÉCNICAS

El dictamen médico forense tiene la finalidad de determinar si la persona examinada presenta o no lesiones.

Según el Código Penal Federal, en su artículo 288, menciona que "bajo el nombre de lesión se comprende no solamente las heridas, excoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa".

Siendo la función del médico forense, clasificar estas lesiones, con base en lo establecido en la clínica de las lesiones y en el Código Penal Federal en su capítulo de Lesiones.

En la clínica de lesiones se hará el estudio del lesionado, precisando el tipo de lesión, gravedad de la misma, el pronóstico correspondiente, se evaluarán la incapacidades en caso de que las haya, las posible consecuencias, su deformidad física, alteración funcional, secuelas y peligro de la vida. Usando la metodología que corresponde a esta disciplina científica.

ANÁLISIS MEDICO LEGAL

Una vez realizada la revisión médico legal y 5.- [redacted] no presenta lesiones recientes y 1.- [redacted]

y 4.- [redacted] y 5.- [redacted] presentan lesiones que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de quince días.

Con base en lo anterior, se llega a la siguiente:

CONCLUSION

PRIMERA: Quien dijo llamarse 1.- [redacted] presentan lesiones que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de quince días.

SEGUNDA: Quien dijo llamarse 5.- [redacted] No presenta huellas de lesiones traumáticas externas recientes.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.

SURÓS BATALLER JUAN. Semiología Médica y Técnica Exploratoria. 10ª. Edición. Salvat Editores.

ANEXOS

ninguno

PERITO OFICIAL

DR. [redacted]

DR. [redacted]

Rev.: 2

Ref.: IT-MF-01
3

FO-MF-08

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

PGR

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

Resolución y orden
Medios Cese de custodia
de los involucrados secuestrados
en Oficio
Recebo

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015

OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-F/1726/2015
ASUNTO: Cese Guarda y custodia.

24 MARZO 2015 11:57
TITULAR DE LA POLICIA FEDERAL MIN
DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
PRESENTE.

México D.F., a 24 de Marzo de 2015

En cumplimiento a mi acuerdo, dictado dentro de los autos que integran la presente indagatoria, con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 7 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1, 4 fracción I, apartado A), incisos b) y c), de la Ley Orgánica de la Institución; 1, 3 y 32 de su Reglamento; me permito solicitar a Usted de la manera más atenta, que en auxilio de las funciones de esta Representación Social de la Federación, tenga a bien girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda a efecto de con carácter de **EXTRAURGENTE Y CONFIDENCIAL** designe personal a su digno cargo a efecto de que cese la guarda y custodia solicitada de las s que se encuentran en el área de seguridad de esta Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, ubicada en Reforma 75, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc que responden a los nombres:

1. [Redacted]
2. [Redacted]
3. [Redacted]
4. [Redacted]
5. [Redacted]

Lo anterior, debiendo cesar la guarda y custodia a las 12:00 doce horas del día 24 de Marzo de 2015, para las personas mencionadas en cuerpo oficio quienes se encuentran en el área de seguridad de esta Subprocuraduría.

Sin otro particular, reciba, le ruego, el testimonio de mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"



ENTE DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y EG
ESF
RACION
ACION
ADA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
C.C.P. LA GUARDIA DE AREA DE SEGURIDAD DE LA S.E.I.D.O.

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2
ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACION 1

de la Reforma No. 3, Pramp Pisa, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
Tel.: 53 46 32 38

SEGOB

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CNS

COMISIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD



00094

COORDINACIÓN GENERAL DE CENTROS FEDERALES
CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL No. 5 "ORIENTE"
DIRECCIÓN GENERAL

ACTA ADMINISTRATIVA DE INGRESO
Nº 661/2015

---EN EL CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL NÚMERO 5 "ORIENTE", UBICADO EN CERRO DE LEÓN, VILLA ALDAMA, VERACRUZ; SIENDO LAS DIECISEIS HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA VEINTICUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, SE CONSTITUYERON LOS CIUDADANOS, LICENCIADO [REDACTED] DIRECTOR GENERAL, LICENCIADO [REDACTED] ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA, Y COMANDANTE [REDACTED] ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD; EL PRIMERO COMO ACTUANTE Y LOS DOS ÚLTIMOS COMO TESTIGOS DE ASISTENCIA.

---LO ANTERIOR, CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LAS SUPERIORES INSTRUCCIONES CONTENIDAS EN EL OFICIO NÚMERO SEGOB/CNS/0ADPRS/06347/2015, DE FECHA VEINTITRÉS DE MARZO DEL AÑO EN CURSO; SIGNADO POR EL COMISIONADO DEL ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL, MEDIANTE EL CUAL AUTORIZA EL INGRESO DE LOS INCUPLADOS DEL FUERO FEDERAL 1.- [REDACTED] 2.- [REDACTED] 3.- [REDACTED] 4.- [REDACTED] Y 5.- [REDACTED] A QUIENES SE LES INSTRUYE LA AVERIGUACIÓN PREVIA AP/PROSEDO/UEIDMS/176/2016; COMO PROBABLES RESPONSABLES DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE CONTRA LA SALUD Y VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 18 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 26 Y 27 FRACCIÓN XXIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 2 APARTADO "C", FRACCIÓN XVII, 127 Y 128 Y TRANSITORIO QUINTO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN; 8 FRACCIONES III Y XX DEL REGLAMENTO DEL ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EN FECHA 6 DE MAYO DEL 2002; 1, 2, 26, 28 30 Y 32 DEL REGLAMENTO DE LOS CENTROS FEDERALES DE READAPTACIÓN SOCIAL Y 4 DEL MANUAL DE TRATAMIENTO DE LOS INTERNOS EN CENTROS FEDERALES DE READAPTACIÓN SOCIAL.

---LA DETERMINACIÓN ANTERIOR, SE EMITE EN ATENCIÓN AL OFICIO NÚMERO SEIDO/UEIDMS/FE-F/1762/2015, DE FECHA VEINTITRÉS DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, SIGNADO POR EL LICENCIADO [REDACTED] FISCAL ESPECIAL "F" DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA, DEPENDIENTE DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

---ENSEGUIDA, EL C. [REDACTED] SUBINSPECTOR, DE LA POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL, DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL NÚMERO DE FOLIO 581826, EXPEDIDA POR DICHA DEPENDENCIA, PROCEDE A REALIZAR LA ENTREGA DE LOS INCUPLADOS DEL FUERO FEDERAL 1.- [REDACTED] 2.- [REDACTED] 3.- [REDACTED] 4.- [REDACTED] Y 5.- [REDACTED]

---ACTO SEGUIDO, EL LICENCIADO [REDACTED] DIRECTOR GENERAL, RECIBE A LOS INCUPLADOS DEL FUERO FEDERAL EN COMENTO, POR LO QUE SE INDICA AL PERSONAL ASIGNADO A ESTE CENTRO FEDERAL, PARA QUE PROCEDAN A REALIZAR SU IDENTIFICACIÓN Y SE LES PRACTIQUE EL EXAMEN MÉDICO CORRESPONDIENTE.

---SIN OTRO PARTICULAR Y SIENDO LAS DIECISIETE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DÍA VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL QUINCE, SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE ACTA, FIRMANDO AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON PARA DEBIDA CONSTANCIA.

ENTREGA

[REDACTED]
DE LA POLICIA FEDERAL MINISTERIAL
DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

DE LA REPUBLICA

JC. JA

TESTIGOS

CMI
ENCARG

CIA
RIDAD

ELABO

LC. IGN

GO

LC

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

00095

ESTUDIO PSICOFÍSICO

Ingreso: Otros: Egreso:

FECHA: 24/03/15

El que suscribe Médico Cirujano legalmente autorizado(a) para ejercer la profesión, adscrito(a) al Servicio Médico de ésta Institución, con cedula profesional [redacted] quien certifica que [redacted] horas, de la [redacted] quien dijo llamarse [redacted] y tiene [redacted] años cumplidos. Con expediente número [redacted] A la inspección se encuentra:

Anatómicamente íntegro: Si: No:

Consciente	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	Cohesivo	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>	Congruente en su discurso	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
------------	---	----------	---	---------------------------	---

Orientado en:	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	Lugar	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	Persona	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
---------------	---	-------	---	---------	---

En la exploración física AL MOMENTO LA REVISIÓN presenta: Peso: [redacted] Talla: [redacted] FC: [redacted] FR: [redacted] T/A: [redacted]

Atento	[redacted]	Marcha normal	[redacted]	Laceración/Abrasión	[redacted]	Contusión/Magulladura	[redacted]	Quemadura	[redacted]
Colo general	[redacted]	Fractura	[redacted]	Amputación/Absión	[redacted]	Peadura/Mordedura	[redacted]	Herida	[redacted]
Luzión/Esquinca	[redacted]								
Otro (especificar)	[redacted]								

En caso de presentar lesiones y/o tatuajes ENLIMENAR y señalar ubicación en las siguientes esquemas.

[redacted]

CENTRO FEDERAL DE READAPTACION SOCIAL No. 5 "ORIENTE"

[Large redacted area]

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/186/2015

CONSTANCIA MINISTERIAL.

--- En México Distrito Federal, siendo el día veintiséis de marzo de dos mil quince, la licenciada [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, en términos de los artículos 16, 20 y 102 apartado A) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 7 y 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, 2 fracciones II, 168 y 180 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales del Código Federal de Procedimientos Penales, 4, fracción I, apartado A, inciso b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 3 y 32 de su Reglamento, se:

HACE CONSTAR

Que siendo el día arriba mencionado, en las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada, se reciben los oficios SEIDO/UEIDMS/FE-F/1738/2015, y al oficio SEIDO/UEIDMS/FE-F/1739/2015, ambos de fecha veinticuatro de marzo de dos mil quince, signados por la licenciada [redacted]

Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, de la Procuraduría General de la República, donde solicita al DELEGADO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA EN EL ESTADO DE GUERRERO, y en auxilio de las Funciones de esta Representación Social de la Federación, informe si cuenta con antecedentes de averiguación previa, acta circunstanciada o carpeta de investigación al respecto de las siguientes personas; y al DIRECTOR DE LA POLICIA MINISTERIAL EN EL ESTADO DE GUERRERO, y en auxilio de las Funciones de esta Representación Social de la Federación, informe si en esa Procuraduría a su digno cargo, se cuenta con antecedentes de las siguientes personas: 1.- [redacted] años; 2.- [redacted] años; 3.- [redacted] años; 4.- [redacted] años; 5.- [redacted] años;

[redacted] años; dentro de la A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015; pero esta indagatoria se considero por tal motivo se abre triplicado abierto A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/186/2015, se hace constar que se reciben los oficios antes mencionados dentro del triplicado con número A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/186/2015. Documento que consta de dos fojas útiles, del que se da fe de tener a la vista de conformidad con el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales y se ordena agregar a los autos de la presente indagatoria para que surta sus efectos si haya lugar; sin nada más que hacer constar se da por terminada la presente constancia y los que en ella intervinieron para los efectos legales correspondientes.

DE LA REPUBLICA

DAMOS FE

Chos Humanos,

TESTIGO DE ASISTENCIA

los a la Comunidad

ligación

LIC [redacted]

LIC [redacted]

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-F/1738/2015
A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015
ASUNTO: SE SOLICITA INFORMACIÓN CON
CARÁCTER DE EXTRA URGENTE POR DETENIDOS
México, D. F., a 24 de marzo de 2015.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

C.DELEGADO DE LA PROCURADURIA
GENERAL DE LA REPÚBLICA EN EL
ESTADO DE GUERRERO.
P R E S E N T E.

En cumplimiento al acuerdo dictado en la indagatoria indicada al rubro y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7 y 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 9, fracción I, inciso a) y 10 fracción I, inciso e) de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, fracción I, 2 fracciones I, II y XI, 3, 113 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 4 fracción I inciso A) subincisos a) y b), 22 fracción I inciso c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 32 fracción I de su Reglamento, me permito solicitarle su apoyo y colaboración para que gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se informe si cuenta con antecedentes de averiguación previa, acta circunstanciada o carpeta de investigación respecto de las siguientes personas:

- 1.- [REDACTED] de [REDACTED] años
- 2.- [REDACTED] de [REDACTED] años
- 3.- [REDACTED] de [REDACTED] años
- 4.- [REDACTED] de [REDACTED] años
- 5.- [REDACTED] de [REDACTED] años

Lo anterior para la debida integración de la indagatoria de la averiguación previa al rubro en mención y llevar a cabo su perfeccionamiento, no omitiendo que la información solicitada en caso de ser positivo se informe a la brevedad puesto que se encuentra trabajando con detenido; sin que se omita manifestar a Usted, que el expediente se encuentra para su consulta en las oficinas del suscrito se encuentra en Avenida Paseo de la Reforma número 75, Primer Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, teléfono 5346000 extensión 8149 y 8155.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE,

LA C. AGENTE DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
ADSCRITA A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

LIC. [REDACTED]

Vo.Bo.

ART. 113
FRACC. I LFTAIP

MOTIVACIÓN

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO

OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-F/1739/2015
A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015
ASUNTO: SE SOLICITA INFORMACIÓN CON CARÁCTER DE EXTRA URGENTE POR DETENIDOS
México, D. F., a 24 de marzo de 2015.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

C [REDACTED]
DIRECTOR DE LA POLICÍA MINISTERIAL EN EL ESTADO DE GUERRERO.
P R E S E N T E.

Por acuerdo recaído dentro de la indagatoria al rubro superior citado y con las facultades que me confieren los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracciones I y II, 168, 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1, 4 Fracción I, apartado A), incisos b), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 31 y 32 de su Reglamento; así como, en el Convenio de Colaboración Celebrado entre la Procuraduría General de la República, la Procuraduría de Justicia Militar, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y las Procuradurías Generales de Justicia de los treinta y un Estados integrantes de la Federación, publicado en el Diario Oficial el 26 de junio del 2007; solicito a Usted que en apoyo a las labores de esta autoridad, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se informe a esta Autoridad Federal Investigadora, si en esa Procuraduría a su digno cargo, se cuenta con antecedentes de las siguientes personas:

- 1.- [REDACTED]; de [REDACTED] años
- 2.- [REDACTED]; de [REDACTED] años
- 3.- [REDACTED]; de [REDACTED] años
- 4.- [REDACTED] de [REDACTED] años
- 5.- [REDACTED], de [REDACTED] años

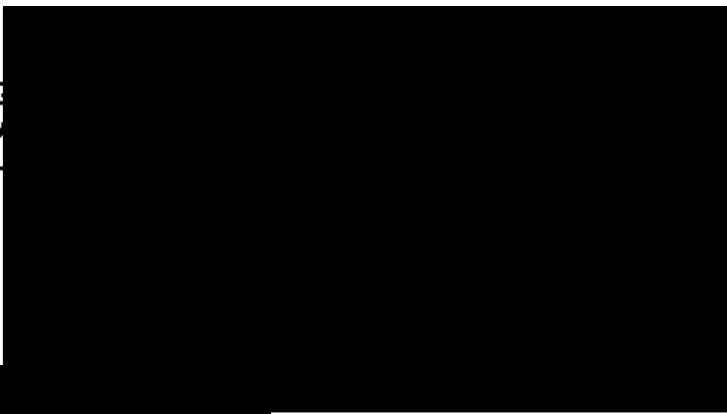
Lo anterior para la debida integración de la indagatoria de la averiguación previa al rubro en mención y llevar a cabo su perfeccionamiento, no omitiendo que la información solicitada en caso de ser positivo se informe a la brevedad puesto que se encuentra trabajando con detenido; sin que se omita manifestar a Usted, que el expediente se encuentra para su consulta en las oficinas del suscrito se encuentra en Avenida Paseo de la Reforma número 75, Primer Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito, Federal, teléfono 53460000 extensión [REDACTED]

DE LA REPÚBLICA
Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Los Hermanos,
a la Comunidad
nación

LA C. AC
ADSCRITA
DEL

CIÓN
N DE



Vo.Bo
LIC.
TITU

ART. 115
FRACC. I LFT

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015

ACUERDO DE ASEGURAMIENTO DE VEHÍCULOS

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal siendo las 02:00 horas del día a veinticuatro de marzo de dos mil quince;---

--- VISTO el estado que guarda la presente Averiguación Previa, y para resolver sobre el aseguramiento Vehículo 1.- Un vehículo

se desprende que es necesario realizar un análisis de las constancias que integran el sumario; y

RESULTANDO

--- 1. El veintidós de marzo de dos mil quince se dio inicio a la averiguación previa número PGR/SEIDO/UEIDMS/127/2015, con la finalidad de ejercer acción penal en contra de Quien o Quienes Resulten Responsables, por la comisión del delito de CONTRA LA SALUD Y PORTACION DE ARMA DE FUEGO, y aquellos ilícitos que resulten, en agravio de, LA SOCIEDAD, al recibir el parte informativo de PUESTA A DISPOSICION No. 343/2015, de fecha 22 de marzo de 2015, suscrito por los policías federales

y , perteneciente a la Policía Federal División de Gendarmería, del Noveno Agrupamiento de la Secretaria de Gobernación por medio del cual hace del conocimiento de esta representación Social lo siguiente "... Por medio de la presente los suscritos nos permitimos informar a usted, que siendo aproximadamente las 08:30 horas del día de la fecha, al encontrarnos realizando nuestro servicio de inspección, seguridad, patrullaje, prevención y disuasión del delito, a bordo del vehículo oficial de la Policía Federal

los Policías Federales y estos dos últimos ocupando es que al ir circulando sobre la calle

y al llegar a tuvimos contacto visual con un vehículo Volkswagen tipo

sobre la misma calle lográndonos percatar que dentro de este había varias personas; motivo por el cual llamo nuestra atención, ante esto es que el Policía Federal

le solicita al conductor del mencionado vehículo

sobre la calle así como

os Policías Federales antes citados, dirigiéndose el Policía tras previa identificación como Policía Federal le pregunto cuál era su nombre y el motivo de su estancia en ese lugar, contestando que su nombre era que quería ver

observando el Policía Federal que

a quien en ese momento vestía realizándole una

inspección hacia su persona encontrándole

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

ART. 110 FRACC. V, VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015

[REDACTED] (INDICIO 1) al parecer [REDACTED] [REDACTED] (INDICIO 2) mismos que se encontraban sellados y los que según el dicho del C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], así mismo, a [REDACTED] (INDICIO 3), así mismo se le localiza [REDACTED] (INDICIO 4). [REDACTED] (INDICIO 5) y [REDACTED] (INDICIO 6), acto seguido se apersona el Policía Federal [REDACTED] con quien en ese momento [REDACTED], identificándose previamente como Policía Federal, el cual al preguntarle su nombre, este dijo llamarse [REDACTED], al cual se le pide [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] se le realiza una inspección hacia su persona a quien en ese momento vestía [REDACTED] [REDACTED] (INDICIO 7) y [REDACTED] con [REDACTED] (INDICIO 8) y [REDACTED] (INDICIO 9), al mismo tiempo [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] a lo que el Policía Federal le pidió que aclarara su comentario, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] el Policía Federal logro asegurar de la República [REDACTED] ahora sabemos responde al nombre de [REDACTED] [REDACTED] a quien en ese momento vestía [REDACTED] [REDACTED] (INDICIO 10), una vez realizada esta acción la Policía Federal [REDACTED] [REDACTED] le pregunta su nombre y le indica que descienda del vehículo a lo que el sujeto hace caso a la indicación ya una vez debajo del vehículo el sujeto responde que su nombre es [REDACTED], el cual en ese momento vestía una [REDACTED] [REDACTED] encontrándolo [REDACTED] (INDICIO 11), en ese mismo instante el Policía Federal [REDACTED] [REDACTED] se [REDACTED] (INDICIO 12) [REDACTED] [REDACTED] y le indica

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

00101

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA SEGURIDAD

A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015

[REDACTED] a quien ahora sabemos responde al nombre de [REDACTED] y quien en ese momento vestía [REDACTED]

[REDACTED] procede a llevar a cabo una inspección [REDACTED]

[REDACTED] con la leyenda [REDACTED]

[REDACTED] (INDICIO 13), lo cual determinara el perito en la materia, [REDACTED]

[REDACTED] (INDICIO 14), y [REDACTED]

[REDACTED] (INDICIO 15)

[REDACTED] (INDICIO 16),

[REDACTED] (INDICIO 17),

[REDACTED] (INDICIO 18)

(INDICIO 19), de manera que por los indicios localizados y por estar ante hechos probablemente constitutivos de delito y siendo ya alrededor de las 09:00 horas se les informa a los CC. [REDACTED]

[REDACTED] e [REDACTED] el motivo por el cual serían puestos a disposición de la autoridad ministerial para que sea ella quien determine su situación jurídica, así mismo y en base al artículo 20 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como de manera protocolaria por parte de esta Policía se le hace la correspondiente lectura a los CC. [REDACTED]

[REDACTED] e [REDACTED] de la Cartilla de Derechos que Asisten a las Personas en Detención procediendo a trasladar con inmediatez vía terrestre a las personas y objetos ante la Representación Social. Cabe mencionar que el vehículo [REDACTED]

[REDACTED] quedo en resguardo en [REDACTED]

[REDACTED] Finalmente se menciona que las persona y los indicios se trasladan a bordo de la unida oficial iniciando dicho traslado alrededor de las 11:30 horas y llegando a las instalaciones de la Subprocuraduría Especializa en Investigación de Delincuencia Organizada en la ciudad de México arribando aproximadamente a las 16:00 horas, lugar en donde se llevó a cabo el procedimiento de puesta a disposición correspondiente. Por todo lo antes narrado ponemos a disposición de esta representación social las siguientes personas, vehículo y objetos: DETENIDOS: [REDACTED]

[REDACTED] INDICIOS: Cabe destacar que se realizó la preservación y procesamiento de los indicios, esto conforme a lo establecido en el artículo 40 fracciones XI de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 22 fracción I inciso C) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 8 fracciones XI y XVII, 19 fracción XIII y 47 de la Ley de la Policía Federal, acuerdo A/009/15 emitido por la procuraduría general de la República, y siguiendo los lineamientos, técnicas y métodos que establecen los Protocolos de Cadena de Custodia en nuestro país, Se anexan a la presente

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

102 ~~10107~~
106

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO

A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015

registros de cadena de custodia, certificados médicos de las personas detenidas, acuse de cartilla de derechos que asisten a las personas en detención e inventario de vehículo y llave de encendido del mismo. Sin otro particular por el momento, reitero a usted mi más atenta y distinguida consideración;

--- 2. Dentro de las actuaciones que integran la averiguación previa en que se actúa, obran entre otros, los siguientes medios de prueba: ---

ACUERDO DE INICIO de la indagatoria PGR/SEIDO/UEIDMS/127/2015, de fecha veintidós de marzo de dos mil quince, con la finalidad de ejercer acción penal en contra de Quien o Quienes Resulten Responsables, por la comisión del delito de portación de arma de fuego y contra la salud, al recibir el parte informativo número E de **PUESTA A DISPOSICION No. 343/2015**, de fecha 22 de marzo de 2015, suscrito por los policías federales

Secretaría de Gobernación,

1. FE MINISTERIAL DE VEHÍCULOS, HACE CONSTAR ---

Que siendo el día 23 veintitrés de marzo de dos mil quince, me constituí en compañía de testigos de asistencia en el

lugar en el cual, de conformidad con lo establecido en el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se da fe de tener a la vista lo siguiente: Un vehículo de la marca

tipo Sedán, modelo 2012

Siendo todo lo que se tiene que inspeccionar, con lo anterior se da por terminada la presente diligencia, firmando al calce los que en ella intervinieron para su debida constancia legal

DE LA REPÚBLICA

- 2. DICTAMEN EN MATERIA DE VALUACION**, de fecha 23 de marzo de 2015, con número de folio 130, rendido por la perito, adscrita a los servicios periciales de esta Institución, por medio del cual procede a estudiar el bien vehículo, marca volkswagen, modelo, 2012, línea jetta, versión clásico, cantidad uno, fecha de intervención 23 de marzo de 2015, y a rendir la siguiente conclusión: CON BASE EN LA INVESTIGACION REALIZADA Y CONSIDERACIONES SEÑALADAS, SE DETERMINA LLEGAR A LO SIGUIENTE: EL VALOR COMERCIAL DE LOSBIENES DESCRITOS EN EL CUERPO DELPRESENTE DICTAMEN ASCIENDE A LA CANTIDAD DE

ART. 113
FRACC I LFTAIP

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

104

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015

[REDACTED], A LA CUARTA.- que diga el
declarante [REDACTED]

[REDACTED], y yo [REDACTED]
[REDACTED] A LA QUINTA.- que diga el declarante [REDACTED]

Continuando con la presente diligencia se procede a dar el uso de la voz del Defensor Público Federal, quien en uso de la misma manifestó: que con fundamento en el artículo 156 del Código Federal de Procedimientos Penales aplicado por identidad jurídica en esta etapa procedimental solicita a esta Fiscalía de la Federación se me permita interrogar a mi patrocinado mediante preguntas verbales y directas, previa calificación de legales por esta autoridad, manifestando su patrocinado que SI es su deseo dar contestación a las preguntas que le pudiera formular la defensa oficial, por lo que a la PRIMERA.- Que diga la declarante [REDACTED]

[REDACTED] SEGUNDA: que diga el declarante [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] entre los que son [REDACTED]

[REDACTED] y si me hizo
saber mis derechos, TERCERA: Que diga la declarante [REDACTED] y
sin [REDACTED], A LA CUARTA.-
que diga [REDACTED]

[REDACTED] - que [REDACTED] por la
[REDACTED] A LA QUINTA.- que diga [REDACTED]
[REDACTED] - que [REDACTED] ante
[REDACTED] os, A LA SEXTA.- que diga [REDACTED]
[REDACTED] como [REDACTED]

[REDACTED] A LA SEPTIMA.- que diga el declarante [REDACTED]

[REDACTED] A LA OCTAVA.- que diga el
declarante [REDACTED]

2.- SE CUENTA CON LA DECLARACION MINISTERIAL DEL PROBABLE RESPONSABLE [REDACTED]

[REDACTED] Que una vez enterado de todas las imputaciones que
obran en mi contra, deseo manifestar [REDACTED]

[REDACTED] con [REDACTED] que ese carro [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] detenidos por los policías federales, asimismo deseo manifestar

que en [REDACTED]

[REDACTED] ese día [REDACTED]

[REDACTED]

3.- SE CUENTA CON LA DECLARACION MINISTERIAL DEL PROBABLE RESPONSABLE [REDACTED] de fecha 23 de marzo de 2015 A LA

PRIMERA: Que diga el declarante [REDACTED]
[REDACTED] RESPUESTA [REDACTED] A LA SEGUNDA Que diga el declarante [REDACTED]

[REDACTED] RESPUESTA [REDACTED] A LA

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

00105

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015

TERCERA Que diga el declarante s [REDACTED]
[REDACTED], **RESPUESTA** [REDACTED], a la **CUARTA** Que diga el declarante [REDACTED]
[REDACTED] **RESPUESTA** [REDACTED]; A LA
QUINTA Que diga el declarante [REDACTED]
[REDACTED] **RESPUESTA** [REDACTED] A LA **SEXTA** Que diga el declarante [REDACTED]
[REDACTED] **RESPUESTA** [REDACTED] A LA **SÉPTIMA** Que diga
el declarante [REDACTED]
[REDACTED] **RESPUESTA** [REDACTED] A LA
OCTAVA: Que diga el declarante [REDACTED]
RESPUESTA, [REDACTED]; a **NOVENA** Que diga el declarante [REDACTED] persona
apodada "EL CHUKY" **RESPUESTA** [REDACTED] a la **DECIMA** que diga el declarante [REDACTED]
[REDACTED] **RESPUESTA** [REDACTED] A
LA DECIMO PRIMERA Que diga el declarante [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] **RESPUESTA.-** [REDACTED] A LA **DECIMO SEGUNDA** que diga el declarante [REDACTED]
[REDACTED] **RESPUESTA**, [REDACTED]. A LA **DECIMO TERCERA** :
que diga el declarante [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] **RESPUESTA.-** [REDACTED]

4 SE CUENTA CON LA DECLARACION MINISTERIAL DEL PROBABLE RESPONSABLE FRANCISCO JAVIER BARRERA PALACIOS DE FECHA 23 DE MARZO DE 2015 Que toda vez que ha escuchado con detenimiento todas y cada una de las imputaciones que existen en su contra, al respecto manifestó: Que [REDACTED]

[REDACTED]. Acto seguido, esta Representación Social de la Federación, obligado a la investigación de los delitos, de conformidad con lo previsto en la primera parte del primer párrafo del artículo 21 Constitucional, que textualmente señala: "La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a la policia..." y a lo establecido por el artículo 180 del Código Federal de Procedimientos, el cual establece que: "...Para la comprobación del cuerpo del delito y de la probable responsabilidad del indiciado, el Ministerio Público y los tribunales gozarán de la acción más amplia para emplear los medios de investigación que estimen conducentes según su criterio, aunque no sean de los que menciona la ley, siempre que estos medios no sean contrarios a derecho..."; a lo previsto por el artículo 4, fracción I, subincisos b), c), d), procede a realizar al inculcado, las siguientes preguntas: **A LA PRIMERA**: Que diga el declarante [REDACTED]

[REDACTED] **RESPUESTA.-** [REDACTED], **A LA SEGUNDA** Que diga el declarante [REDACTED]
[REDACTED] **RESPUESTA.-** [REDACTED] **A LA TERCERA** Que diga el declarante [REDACTED]
[REDACTED] **RESPUESTA.-** [REDACTED] **A LA CUARTA** Que
diga el declarante [REDACTED]
RESPUESTA, [REDACTED] **A LA QUINTA**: Que diga el declarante [REDACTED]
[REDACTED] **RESPUESTA**: [REDACTED] **A LA SEXTA**: que diga el
declarante [REDACTED]
RESPUESTA: [REDACTED] **A LA SEPTIMA**: que diga el declarante [REDACTED]
RESPUESTA: [REDACTED] **A LA OCTAVA.-** Que diga el declarante [REDACTED]
[REDACTED]; **RESPUESTA**: [REDACTED] **A LA NOVENA.-** que diga el declarante [REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED] **R.** [REDACTED] Acto seguido esta Representación Social de la Federación, en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, procede a ponerle a la vista una serie de fotografías mismas que se enumeran de manera cronológica para mejor manejo y

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

08/06

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015

comprensión, las cuales se agregan a la presente diligencia como parte íntegra de la misma, empezando por el número uno refiriendo: **A LA UNO:** [REDACTED] (sic)"; **A LA DOS:** [REDACTED] (sic)"; **A LA TRES:** [REDACTED] (sic)"; **A LA CUARTA:** [REDACTED] (sic)". De igual forma esta Representación Social de la Federación con la finalidad de proteger y resguardar los derechos fundamentales y humanos de las personas procede a dar fe de las lesiones que presenta el indiciado, a quien a simple vista no se le aprecia alguna, no obstante lo anterior se le cuestiona respecto de si presenta algún dolor manifestando: "... que no..." **A continuación, en uso de la voz el defensor público federal manifiesta: que es su deseo interrogar a su patrocinado en los siguientes términos. A la primera.-** Que diga mi defendido [REDACTED] .- **RESPUESTA.-** [REDACTED] **A LA SEGUNDA.-** Que diga mi defendido [REDACTED] **RESPUESTA.-** [REDACTED] **A LA TERCERA.-** Que diga mi defendido [REDACTED] **RESPUESTA.-** [REDACTED] **A LA CUARTA.-** Que diga mi defendido [REDACTED] **RESPUESTA.-** [REDACTED] **A LA QUINTA.-** Que diga mi defendido [REDACTED] de la [REDACTED] **RESPUESTA.-** [REDACTED] **A LA SEXTA.-** Que diga mi defendido [REDACTED] **RESPUESTA.-** [REDACTED] **A LA SEPTIMA.-** Que diga mi defendido [REDACTED] **RESPUESTA.-** [REDACTED] **A LA OCTAVA.-** Que diga mi defendido [REDACTED] **RESPUESTA.-** [REDACTED] **A LA NOVENA.-** Que diga mi defendido [REDACTED] **RESPUESTA.-** [REDACTED] **A LA DECIMA.-** Que diga mi defendido [REDACTED] **RESPUESTA.-** [REDACTED] **A LA DECIMA PRIMERA.-** Que diga mi defendido [REDACTED] **RESPUESTA.-** [REDACTED] **A LA DECIMO SEGUNDA.-** Que diga mi defendido [REDACTED] **RESPUESTA.-** [REDACTED] **A LA DECIMO TERCERA.-** Que diga mi defendido [REDACTED] **RESPUESTA.-** [REDACTED] **A LA DECIMO CUARTA.-** Que diga mi defendido [REDACTED] **RESPUESTA.-** [REDACTED] **A LA DECIMO QUINTA.-** Que diga mi defendido que [REDACTED] **RESPUESTA.-** [REDACTED] **A LA DECIMO SEXTA.-** Que diga mi defendido [REDACTED] **RESPUESTA.-** [REDACTED] **A LA DECIMO SEPTIMA.-** Que diga mi defendido [REDACTED] **RESPUESTA.-** [REDACTED]

----- **CONSIDERANDO** -----

----- **PRIMERO.-** Que los artículos 16, párrafo primero, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 1ª fracción I, 2 fracción III, 104, 123, 181 y 183, del Código Federal de Procedimientos Penales; 1 fracción I, 2, 3, 5 y 7 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

00107

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015

Sector Público, 4 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; esta Representación Social de la Federación, es competente para ordenar el Aseguramiento de los instrumentos, productos y objetos del delito, para evitar que sean destruidos, o evitar su desaparición o alteración.

--- **SEGUNDO.**- Que de los medios probatorios antes aludidos son aptos y suficientes, para aseverar que el vehículo motivo del presente acuerdo, es instrumentos del delito, esto es así, ya que de las declaraciones ministeriales supra citadas, se advierte que los indiciados [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] e [REDACTED] [REDACTED], entre otros, forman parte activa de la organización criminal, dedicada a cometer los delitos de Portación de arma de uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, Portación de Arma de Fuego de las permitidas para portarse con las limitaciones que establece la legislación de la materia, sin haber hecho la manifestación de la misma a la Secretaría de la Defensa Nacional y contra la salud, teniendo cada uno su función dentro de dicha organización criminal durante la comisión de dichos ilícitos; señalamientos que se corroboran con lo manifestado por los propios inculpados, al momento de rendir su declaración ministerial, pues de la misma se desprende, las actividades que han desarrollado en su estancia dentro de la congregación criminal que se investiga, siendo el de Portación de arma de uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, Portación de Arma de Fuego de las permitidas para portarse con las limitaciones que establece la legislación de la materia, sin haber hecho la manifestación de la misma a la Secretaría de la Defensa Nacional y contra la salud, utilizando para ello diverso armamento bélico así como la utilización de el vehículo automotor para poder trasladarse a diversos puntos a cumplir con su actividad, con los cuales realizan "la transportación de la droga ". Ahora bien, en cuanto al caso específico y con base en lo expuesto por los indiciados de mérito, se advierte que el vehículo en el que viajaban el día de su detención, fue utilizado para trasladarse y transportar la droga ; éstos últimos son vehículos que sirvieron como instrumentos del delito y por ende son materia de aseguramiento, bajo ese contexto, al estar acreditados los extremos legales establecidos por el artículo 181 y 182 del Código Federal de Procedimientos Penales, en relación con el 40 del Código Penal Federal, y con fundamento en los preceptos números 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción III, 181 y 182 fracción III de la Ley Adjetiva de la Materia, 40 y 41 del Código de defensa Social, 1 y 4 fracción I apartado A) incisos a), b), e) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República de su Reglamento, es de resolverse y se:

DE LA REPÚBLICA
de Humanos, **RESUELVE**

--- **PRIMERO.** Se decreta el aseguramiento del vehículo consistente en 1- [REDACTED]

--- **SEGUNDO.**- Notifíquese en términos del artículo 182-a del Código Federal de Procedimientos Penales, personalmente a indiciados [REDACTED] [REDACTED], el acuerdo de aseguramiento del vehículo mencionado en el primer punto resolutivo del presente acuerdo, haciéndoles de su conocimiento que se pone a disposición para su consulta el acuerdo de referencia, en las oficinas de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, sito en Avenida Paseo de la Reforma número 75, colonia

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2
ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

00108

A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015

Guerrero, Código Postal 06300, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, para que manifieste lo que a su derecho convenga; aperciéndolo que de no hacer valer este derecho en un término de noventa días naturales siguientes a la notificación, el bien causara abandono a favor del Gobierno Federal. -----

--- **TERCERO.** Gírese oficio acompañado de copia certificada del presente proveído, fe ministerial, dictamen de tránsito terrestre, al Director General de Control y Registro de Aseguramientos Ministeriales, Contralor Interno, ambos de esta Institución y al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; para que intervengan conforme a sus atribuciones legales les compete, asimismo haciendo de su conocimiento que a los presuntos responsables se les notificó el aseguramiento de dichos vehículos. -----

CUMPLASE

Así lo acordó y firma la Licenciada [REDACTED] Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de asistencia, c

DAMOS FE

TESTIGO DE ASISTENCIA
[REDACTED]

TES [REDACTED]

LIC. [REDACTED]



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO

AVERIGUACIÓN PREVIA:

ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS

--- En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas con veintiséis minutos del día veintiséis de marzo de dos mil quince, la licenciada [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Secuestros de la Subprocuraduría en Investigación Especializada en Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien en términos del artículo 16 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa legalmente con los testigos de asistencia con quienes da fe, ---

D I J O:

--- Se tiene por recibido el oficio número con número de folio 23730, de veintidós de marzo de dos mil quince, suscrito por el Ing. [REDACTED], en su calidad de Director de Ingenierías Forenses, por medio del cual remiten propuesta de perito en materia de Telecomunicaciones y se informa que se designó a los peritos Ing. [REDACTED] e Ing. [REDACTED], a fin de dar cumplimiento a la petición realizada por parte de esta Representación Social de la Federación, ---

--- Documento que en su totalidad consta de una foja útil, escrita por una sola de sus caras; la cual se da fe de tener a la vista y se ordena corra agregada al cuerpo de la presente indagatoria, en términos de lo dispuesto por los artículos 14, 16, 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; por lo que es procedente acordarse y se; ---

ACUERDA

--- UNICO.- Agréguese las documentales enunciadas en el apartado que antecede a la presente indagatoria, y surtan los efectos legales a que haya lugar. ---

CUMPLASE

--- Así lo acordó y firma la Licenciada [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de delitos en Materia de Secuestros de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente con testigos de asistencia que al final firman y da fe con quienes da fe. ---

DAMOS FE

LIC. [REDACTED]

TESTI [REDACTED]

LIC. [REDACTED]

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

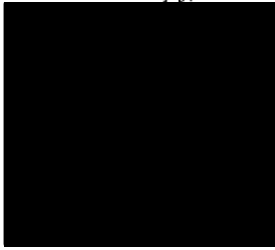
ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

Departamento de Informática y Telecomunicaciones

No. de Folio: 23730

No. de: A. P. PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015

Asunto: PROPUESTA DE PERITO (S).



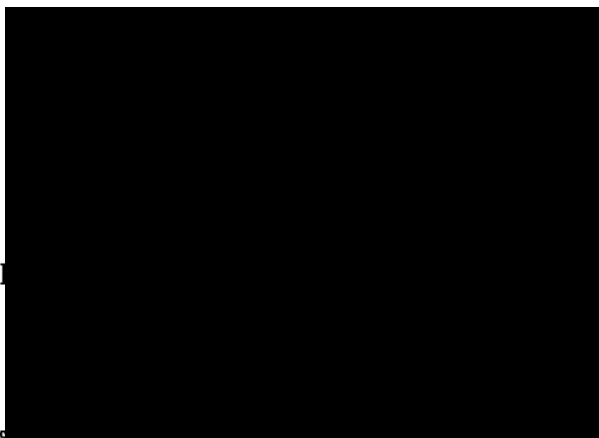
México, D.F., a 22 DE MARZO DE 2015

C. LIC. [REDACTED]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACION
ADSCRITA A LA U.E.I.D.M.S. DE LA S.E.I.D.O.
Presente.

SEIDO/UEIDMS/FE-F
En atención al oficio número /1690/2015, de fecha 22/MARZO del año 2015, y recibido en esta
Coordinación General el día 22, en el cual solicita Perito en Materia de TELECOMUNICACIONES. Al respecto,
me permito manifestarle lo siguiente:

Con fundamento en lo establecido por los artículos 22 fracción I, inciso d) y 25 de la Ley Orgánica de
la Procuraduría General de la República, 12 fracción XXI, 71 fracciones I, IV y V del Reglamento de la
citada Ley, le doy por enterado del contenido de su oficio, informándole que ha sido propuesto
como perito (s), en materia de TELECOMUNICACIONES al (os) C. ING. [REDACTED] E. ING. [REDACTED]
quien (es) dará (n) cumplimiento a su atenta solicitud.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle mi más alta consideración.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
E. DE LA REPUBLICA
C.c.p. Perito propuesto.-Para s
C.c.p. Archivo.
Servicios a la Comunidad
Investigación

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2
ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA 0111
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

AVERIGUACIÓN PREVIA:

ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS

--- En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas con veintisiete minutos del día veintiséis de marzo de dos mil quince, la licenciada [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Secuestros de la Subprocuraduría en Investigación Especializada en Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien en términos del artículo 16 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa legalmente con los testigos de asistencia con quienes da fe, ---

D I J O: ---

--- Se tiene por recibido el oficio número con número de folio 23734, de veintidós de marzo de dos mil quince, suscrito por la Biol. [REDACTED] en su calidad de Directora de Biología Molecular, por medio del cual remiten propuesta de perito en materia de Genética y se informa que se designó a los peritos [REDACTED] y [REDACTED] a fin de dar cumplimiento a la petición realizada por parte de esta Representación Social de la Federación ---

--- Documento que en su totalidad consta de una foja útil, escrita por una sola de sus caras; la cual se da fe de tener a la vista y se ordena conra agregada al cuerpo de la presente indagatoria, en términos de lo dispuesto por los artículos 14, 16, 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; por lo que es procedente acordarse y se; ---

ACUERDA ---

UNICO.- Agréguese las documentales enunciadas en el apartado que antecede a la presente indagatoria, y surtan los efectos legales a que haya lugar. ---

C U M P L A S E ---

--- Así lo acordó y firma la Licenciada [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de delitos en Materia de Secuestros de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y da fe p[er] constancia legal. ---

D A M O S F E ---

[REDACTED] NCIA.

LIC. [REDACTED]

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1



Folio: 23734
A.P.PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015

ASUNTO: PROPUESTA DE PERITO

Ciudad de México, a 22 de marzo de 2015.
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

LICENCIADA

[REDACTED]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITA A LA U.E.I.D.M.S. DE LA S.E.I.D.O.
PRESENTE.

En atención a su oficio número SEIDO/UEIDMS/FE-F/1690/2015 de fecha 22 de marzo del año en curso y recibido en esta Coordinación General el día de la fecha, mediante el cual solicita perito en Materia de Genética Forense, para que obtenga perfil genético..

Por acuerdo superior y con fundamento a lo establecido en el artículo 10, fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, así como los diversos 3 inciso H fracción XL, 12 fracciones II y V, 88 fracciones I, II y V de su Reglamento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2012, me permitió comunicar a Usted que se proponen a los Peritos en Materia de Genética Forense [REDACTED]

[REDACTED] y [REDACTED]
[REDACTED] quienes darán cumplimiento a su solicitud.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle mi más alta consideración.



ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
LA [REDACTED]

DE LA REPÚBLICA BIOL
Derechos Humanos,
c.c.p. Archivo
MAVG/SSHT
Atención a la Comunidad
Sustitución

PROCUR

AVERIGUACIÓN PREVIA:

ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS

--- En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas con treinta y ocho minutos del veintiséis de marzo de dos mil quince, la licenciada [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Secuestros de la Subprocuraduría en Investigación Especializada en Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien en términos del artículo 16 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa legalmente con los testigos de asistencia con quienes da fe, -----

DIJO:

--- Se tiene por recibido el dictamen pericial con número 23818, de veintitrés de marzo dos mil quince, suscrito por el Lic. [REDACTED], en su calidad de Perito Oficial en Valuación adscrita a la Coordinación General Servicios Periciales de la Agencia de Investigación Criminal, mediante el cual en su apartado de Conclusión determina: "...Con base a la Investigación realizada y consideraciones señaladas, se determina llegar a lo siguiente: el valor comercial de los bienes descritos en el cuerpo del presente dictamen, asciende a la cantidad de [REDACTED] -----

Documento que en su totalidad consta de dos fojas útiles, escritas en una sola de sus caras así: las cuales se da fe de tener a la vista y el contenido del documento antes referido, y atendiendo a la importancia y trascendencia del mismo se desprende la necesidad de que éste obre agregado en actuaciones se ordena corran agregadas al cuerpo de la presente indagatoria, en términos de lo dispuesto por los artículos 14, 16, 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, 16, 18, 168, 180, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1º párrafo segundo, 4 fracción I, apartado A), 10, fracción IX, 63 fracción II, 81 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 1º, 3 y 32 de su Reglamento, por lo que es procedente acordarse y se; -----

ACUERDA

--- AGRÉGUENSE las documentales enunciadas en el apartado que antecede a la presente indagatoria, y surtan los efectos legales a que haya lugar. -----

CUMPLASE

--- SE ACORDA y firma la Licenciada Claudia Ivette del Razo Richards, Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de delitos en Materia de Secuestros de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de asistencia que al final firman y da fe para su debida -----

DAMOS FE

TES

LIC. [REDACTED]

LIC. [REDACTED]

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1



0114

Licenciada

Agente del Ministerio Público de la Federación
Adscrita a la Unidad Especializada en Investigación
De Delitos en Materia de Secuestros de la Secretaría
Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Presente

La que suscribe, Perito Oficial en Materia de Valuación de esta Institución, propuesta por la
Coordinación General de Servicios Periciales, por intermedio de la Averiguación Previa
arriba citada y en atención al oficio número PGR/SEIDO/UEIDMS/PE-571701/2015, de fecha
veintitrés de marzo de 2015, por medio del cual solicito mi intervención, ante Usted con el debido
respeto rinde el siguiente:

Enterada de la solicitud que me fue proporcionada y constatandome en las oficinas a su digno
cargo, sito en Reforma número 75, colonia Guerrero, del Paseo Cuauhtémoc de esta Ciudad, en día
y hora establecidos en su oficio donde posteriormente en compañía de personal ministerial, pericial
y oficial ministerial nos trasladamos al Municipio de Guadalupe del Estado de Guerrero, teniendo
conocimiento de que el motivo de mi intervención es:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Realizar el dictamen de valuación con un vehículo.

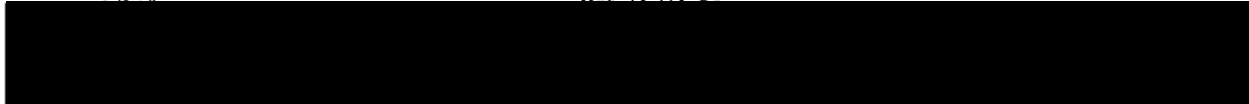
DESCRIPCIÓN DEL BIEN

Domicilio: Grúas GR, carretera México - Acapulco km 112.5+700, Guadalupe, Guerrero.

- 1. Un vehículo de la marca



Rev.: 3



DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1



MATERIAL DE ESTUDIO

Para la elaboración del presente dictamen, se toman como base los siguientes elementos:

1. Su atenta solicitud de fecha 09 de marzo de 2015.
2. El haber tenido el bien a la vista en el domicilio señalando.

00115

PROCEDIMIENTO DE ESTUDIO

Procedo a utilizar una Metodología Descriptiva, Analítica y de Investigación de Mercado, tomando en consideración las características cualitativas y cuantitativas del bien en estudio, con el propósito de llevar a cabo una investigación de mercado en medios electrónicos, que nos permita conocer su valor.

CONSIDERACIONES

Se considera el análisis de las características del bien en estudio, tales como:

- 1) Tipo de bien: Vehículo.
- 2) Marca: [REDACTED]
- 3) Modelo: [REDACTED]
- 4) Línea: [REDACTED]
- 5) Versión: [REDACTED]
- 6) Cantidad: [REDACTED]
- 7) Fecha de intervención: [REDACTED]
- 8) El que se considera que el bien en estudio se encontraba en regulares condiciones de uso y conservación.
- 9) La investigación y cotización de precios en los medios idóneos del mercado para el género de bien que me ocupa tales como: [REDACTED], donde se encontró un valor de [REDACTED] al cual se le deduce un [REDACTED] concepto de su estado de uso y conservación.

CONCLUSIÓN

Con base en la investigación realizada y consideraciones señaladas, se determina llegar a lo siguiente:

El valor comercial de los bienes descritos en el cuerpo del presente dictamen, asciende a la cantidad de: [REDACTED]



ATENTAMENTE
LA PERITO

[REDACTED SIGNATURE]

DE LA REPÚBLICA
chos Humanos,
cios a la Comunidad
ilgación

Ref: 7

Ref: IT-VA-01

Vo. Bo.

[REDACTED]

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

PCR

AVERIGUACIÓN PREVIA:

ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS

--- En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas con cuarenta y dos minutos del día veintiséis de marzo de dos mil quince, la licenciada [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Secuestros de la Subprocuraduría en Investigación Especializada en Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien en términos del artículo 16 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa legalmente con los testigos de asistencia con quienes da fe, -----

--- D I J O: ---

--- Se tiene por recibido el oficio con número de folio 23737, de veintitrés de marzo de dos mil quince, suscrito por el Lic. [REDACTED] en su calidad de Director de Identificación Forense, por medio del cual remiten propuesta de perito en materia de Análisis de Voz y se informa que se designó a la perito Ing. [REDACTED] a fin de dar cumplimiento a la petición realizada por parte de esta Representación Social de la Federación. -----

--- Documento que en su totalidad consta de una foja fítil, escrita por una sola de sus caras; la cual se da fe de tener a la vista y se ordena corra agregada al cuerpo de la presente indagatoria, en términos de lo dispuesto por los artículos 14, 16, 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; por lo que es procedente acordarse y se; -----

--- A C U E R D A ---

UNICO.- Agréguese las documentales enunciadas en el apartado que antecede a la presente indagatoria, y surtan los efectos legales a que haya lugar. -----

--- C U M P L A S E ---

Así lo acordó y firma la Licenciada [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de delitos en Materia de Secuestros de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente con testigos de asistencia que al final firman y da fe por [REDACTED]

DE LA REPÚBLICA
de los Derechos
Humanos
Servicio a la Com
Investigación

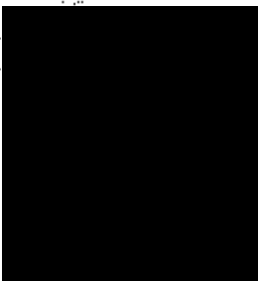
--- D A M O S F E ---

TE [REDACTED]
LIC. [REDACTED]

TESTIGO [REDACTED]
LIC. [REDACTED]

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1



"2015: Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

FOLIO: 23737
EXPEDIENTE: A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015
ASUNTO: PROPUESTA DE PERITO

Ciudad de México, D.F., a 23 de marzo del 2015

LICENCIADA.

[Redacted]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO DE LA SEIDO
P R E S E N T E.

Por instrucciones superiores, con fundamento en los artículos 10, fracciones IV y VI, 22 Fracción I inciso d) y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de mayo de 2009, con relación a los numerales 3 incisos G) fracción I y H) fracción XLI, 12 fracción II, 40 fracciones I, III, IX, X, XI, XII y XIII, así como 88 fracciones I, II, IV y V del Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de julio de 2012 en atención a su oficio número SEIDO/UEIDMS/FE-F/1690/2015 de fecha 22 de marzo del 2015 y que fuera recibido en esta Coordinación General el día 22 de marzo del 2015, en el cual solícita se proponga perito en la materia de Análisis de Voz, al respecto, me permito manifestarle lo siguiente:

Me doy por enterado del contenido de su oficio, informándole que ha sido propuesto como perito en la materia de Análisis de Voz, al Ing. [Redacted], quien dará cumplimiento en tiempo y forma a su atenta solicitud.

Sin más por el momento, le reitero las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL DIRECTOR DE IDENTIFICACIÓN FORENSE

LIC. [Redacted]

C.C.P. [Redacted] COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES.- PARA SU SU
CONOCIMIENTO.- PRESENTE.
C.C.P. [Redacted] CLAL.- PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.- PRESENTE.
C.C.P. - ARCHIVO.
GCY/IFR/ [Redacted]
ación

Rev. [Redacted]

D-AV-03

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ACUERDO DE RECEPCIÓN.

00118

En México, Distrito Federal, a los [redacted] de marzo de dos mil quince, la suscrita Licenciada [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa con testigos de asistencia que al final firman y dan fe. ---

TÉNGASE por recibido el oficio con número de folio 23738, con fecha veintidós de marzo de dos mil quince, signado por DRA. [redacted] Directora de Especialidades Criminalísticas, del Departamento de Balística Forense, Dirección General de Laboratorios Criminalísticos, de la Coordinación de Servicios Periciales, de la Agencia de Investigación Criminal, de la Procuraduría General de la República, en el cual informan: "... Me doy por enterado del contenido de su oficio, e informándole que se propone como Perito en la materia de Balística Forense al T.C. [redacted] quien dará el debido cumplimiento de su atenta petición..." Documento que consta de una foja útil, y se ordena agregar a los autos de la presente indagatoria para que surta sus efectos legales a que haya lugar. Lo anterior con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II y XI, 168, 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracción I apartado "A" incisos b) y f) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 32 de su Reglamento, por lo que es de acordarse y se. ---

ACUERDA

PRIMERO.- Téngase por recibido el informe y oficio de referencia, para que surta los efectos legales a que haya lugar. ---

SEGUNDO.- En términos del artículo 20 del Código Federal de Procedimientos Penales, en su oportunidad recábase la ratificación ---

CÚMPLASE

Así lo acordó y firma la Licenciada [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa con testigos de asistencia, con quienes al final firma y da fe. ---

DAMOS FE

MEXICANOS
TESTIGO DE [redacted]
LIC. [redacted] DEZ
TESTI [redacted] IA
DE [redacted]
chos [redacted]
cios [redacted]
ligación [redacted]

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2
ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

00119

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015.

FOLIO: 23738

ASUNTO: PROPUESTA DE PERITO

México, D.F., a 22 de Marzo de 2015.

LIC. [REDACTED]
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION
ADSCRITA A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO
SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
PRESENTE.

Por instrucciones superiores y con fundamento en los artículos 10, fracciones IV y VI, 22 Fracción I inciso d) y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de mayo de 2009, con relación a los numerales 3 incisos G) fracción I y H) fracción XLI, 12 fracción II, 40 fracciones I, III, IX, X, XI y XIII, así como 88 fracciones I, II y V del Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de julio de 2012 y en atención a su oficio número **SEIDO/UEIDMS/FE-F/1690/2015 de fecha 22 de marzo de 2015, recibido en esta Coordinación General el día de hoy**, a través del cual solicita se designe perito en materia de Balística Forense. Al respecto me permito manifestarle lo siguiente:

Me doy por enterado del contenido de su oficio, e informándole que se propone como Perito en la materia de Balística Forense al T.C. [REDACTED], quien dará el debido cumplimiento a su atenta petición.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle mi más alta consideración.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
LA DIRECTORA DE ESPECIALIDADES CRIMINALÍSTICAS



DE LA REPUBLICA
derechos Humanos,
vicios a la Comunidad
nación

DR [REDACTED]

C.c.p. Perito Oficial. Para su conocimiento y debido cumplimiento.- Presente.

Rev: 1

Ref. IT-BF-01

EO-BF

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

PCER

SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA
INSVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

00120

AVERIGUACIÓN PREVIA:

ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas con cuarenta y seis minutos del día veintiséis de marzo de dos mil quince, la licenciada [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Secuestros de la Subprocuraduría en Investigación Especializada en Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien en términos del artículo 16 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa legalmente con los testigos de asistencia con quienes da fe, -----

DIJO:

Se tiene por recibido el oficio número con número de folio 23735, de veintitrés de marzo de dos mil quince, suscrito por el Lic. [REDACTED], en su calidad de Director de Identificación Forense, por medio del cual remiten propuesta de perito en materia de Audio y Video Forense y se informa que se designó a la perito C. [REDACTED], a fin de dar cumplimiento a la petición realizada por parte de esta Representación Social de la Federación. ---

Documento que en su totalidad consta de una foja útil, escrita por una sola de sus caras; la cual se da fe de tener a la vista y se ordena corra agregada al cuerpo de la presente indagatoria, en términos de lo dispuesto por los artículos 14, 16, 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; por lo que se acuerda acordarse y se; -----

ACUERDA

UNICO.- Agréguese las documentales enunciadas en el apartado que antecede a la presente indagatoria, y surtan los efectos legales a que haya lugar, -----

CUMPLASE

Así lo acordó y firma la Licenciada [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de delitos en Materia de Secuestros, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de [REDACTED] da fe para su debida constancia legal. -----

TES

TESTIGO DE ASISTENCIA

LIC. [REDACTED]

LIC. [REDACTED]

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

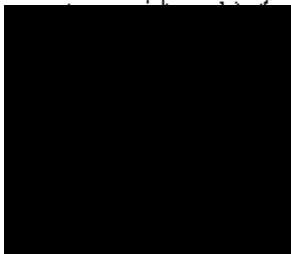
MOTIVACIÓN 1

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminológicos
Dirección de Identificación Forense
Departamento de Audio y Video.

00121



2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón

FOLIO: 23735
EXPEDIENTE: A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015
ASUNTO: PROPUESTA DE PERITO

Ciudad de México, D.F., a 23 de marzo del 2015

LICENCIADA.

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO DE LA SEIDO
PRESENTE.



DE LA
ECIA
LINC
JA
XINV
DE SEC

Por instrucciones superiores, con fundamento en los artículos 10, fracciones IV y VI, 22 Fracción I inciso d) y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de mayo de 2009, con relación a los numerales 3 incisos G) fracción I y H) fracción XLI, 12 fracción II, 40 fracciones I, III, IX, X, XI, XII y XIII, así como 88 fracciones I, II, IV y V del Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de julio de 2012 en atención a su oficio número SEIDO/UEIDMS/FE-F/1690/2015 de fecha 22 de marzo del 2015 y que fuera recibido en esta Coordinación General el día 22 de marzo del 2015, en el cual solicita se proponga perito en la materia de Audio y Video, al respecto, me permito manifestarle lo siguiente:

Me doy por enterado del contenido de su oficio, informándole que ha sido propuesto como perito en la materia de Audio y Video, la C. [REDACTED], quien dará cumplimiento en tiempo y forma a su atenta solicitud.

Sin más por el momento, le reitero las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

SUPLENTE
EL DIRECTOR



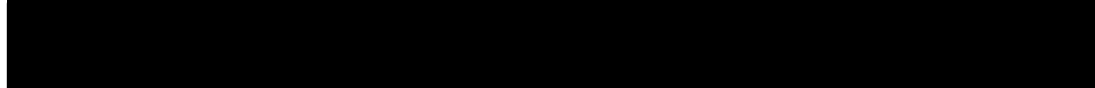
C.C.P. Q.F.I.
CONOCIMIENTO
C.C.P. OPERATIVO PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.- PRESENTE.
C.C.P. ARCHIVO

Señor [REDACTED],
Jefe de la Unidad de
Investigación

Rev:1

Ref: IT-AV-01

FD-111-05



ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

AVERIGUACIÓN PREVIA:

ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS

--- En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas con cuarenta y siete minutos del veintiséis de marzo de dos mil quince, la licenciada [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Secuestros de la Subprocuraduría en Investigación Especializada en Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien en términos del artículo 16 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa legalmente con los testigos de asistencia con quienes da fe, -----

DIJO:

--- Se tiene por recibido el dictamen pericial con número 23817, de veinticuatro de marzo dos mil quince, suscrito por el Perito en Tránsito Terrestre [REDACTED], en su calidad de Perito Oficial adscrita Coordinación General Servicios Periciales de la Agencia de Investigación Criminal, mediante el cual en su apartado de informe determina: "... [REDACTED]

[REDACTED] la [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Documento que en su totalidad consta de dos fojas útiles, escritas en una sola de sus caras así como impresiones fotografiadas; las cuales se da fe de tener a la vista y el contenido del documento antes [REDACTED] y atendiendo a la importancia y trascendencia del mismo se desprende la necesidad de que éste [REDACTED] agregado en actuaciones se ordena corran agregadas al cuerpo de la presente indagatoria, en términos de lo dispuesto por los artículos 14, 16, 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Derechos Humanos, 180, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1º, párrafo segundo, 4 Servicios a la Comunidad, 10, fracción IX, 63 fracción II, 81 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 1º, 3 y 32 de su Reglamento, por lo que es procedente acordarse y se: -----

ACUERDA

--- ÚNICO.- Agréguese las documentales enunciadas en el apartado que antecede a la presente indagatoria, y surtan los efectos legales a que haya lugar. -----

CUMPLASE

--- Así lo acordó y firma la Licenciada [REDACTED], Agente del Ministerio [REDACTED] Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de delitos en Materia de Se [REDACTED]

[REDACTED] Delincuencia Organizada, quien actúa e [REDACTED] para su debid [REDACTED]

MOS FE--

LIC.



ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

00123

NÚMERO DE FOLIO: 23817
NÚMERO DE A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015

ASUNTO: SE RINDE INFORME EN MATERIA DE
IDENTIFICACIÓN VEHICULAR

México, D.F., a 24 de Marzo de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Licenciada

[REDACTED]
Agente del Ministerio Público Federal
Adscrita a la UEIDMS de la SEIDO
Presente.

La que suscribe Perito Oficial en la materia de **TRÁNSITO TERRESTRE**, propuesta para i
relación con la Averiguación Previa al rubro indicada, se permite manifestar lo siguiente:

En atención a su oficio **PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-F/1701/2015** de fecha **23 de Marzo**
curso, recibido en esta Coordinación General el mismo día, donde se solicita la designación de Perito en
Materia de Identificación Vehicular, procedí a trasladarme a las instalaciones que ocupa esa
Subprocuraduría, de acuerdo a lo indicado en su petición, de lo cual se desprende lo siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Atendiendo a sus instrucciones a efecto de realizar la identificación del vehículo que se pondrá a la vista de
la suscrita.

ELEMENTOS DE ESTUDIO

El vehículo objeto a la vista de la suscrita [REDACTED]
[REDACTED] en donde se efectuó la siguiente:

REVISIÓN DE VEHÍCULO

AL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Características Generales.-

[REDACTED]

Ref: IT [REDACTED]

50 TT 06

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1



FOTOGRAFIA 1, 2. VISTA GENERAL DEL VEHICULO



FOTOGRAFIA 3. PLACA DE CIRCULACIÓN

EXE
e. IA
ON D-
OGAN
IZAL
ATE

ELEMENTOS DE IDENTIFICACIÓN: En el tablero de instrumentos, se localizó una placa metálica, la cual contiene grabado el siguiente número de identificación:



Del único elemento de identificación localizado en el vehículo, la suscrita se permite emitir el siguiente:

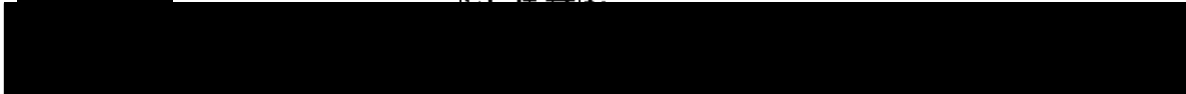
INFORME

[Redacted] Placa de circulación con Numero de Identificación Vehicular [Redacted] al carecer de otros medios de identificación que al cotejarlos permitan corroborar que el VIN localizado correspondiera a [Redacted]

ochos Humanos,
fidos a la Comunidad
tificación

ATENTAMENTE.
LA PERITO

ING. [Redacted]



ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

AVERIGUACIÓN PREVIA:
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/196/2015

ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS

--- En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas con cincuenta y siete minutos del veintiséis de marzo de dos mil quince, la licenciada [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Secuestros de la Subprocuraduría en Investigación Especializada en Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien en términos del artículo 16 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa legalmente con los testigos de asistencia con quienes da fe, -----

D I J O:-----

--- Se tiene por recibido el dictamen pericial con número 23816, de veintitrés de marzo dos mil quince, suscrito por el Perito en Materia de Fotografía Forense [REDACTED], en su calidad de Perito Oficial adscrita a la Coordinación General Servicios Periciales de la Agencia de Investigación Criminal, mediante el cual en su apartado de conclusiones determina: [REDACTED]



ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA EN MATERIA DE SECUESTRO

ubicadas en [REDACTED] para realizar la fijación fotográfica de un vehículo, obteniéndose un total de 08 tomas fotográficas, resultado de la intervención...”, de igual forma en dicho dictamen se agrega el oficio con el mismo número de folio en el que se remite propuesta de perito en materia de Fotografía Forense en donde se establece que el C. [REDACTED] para dar cumplimiento-----

--- Documento que en su totalidad consta de tres fojas útiles, escritas en una sola de sus caras así como ocho impresiones fotografiadas; las cuales se da fe de tener a la vista y el contenido del documento antes referido, y atendiendo a la importancia y trascendencia del mismo se desprende la necesidad de que éste obre agregado en actuaciones se ordena corran agregadas al cuerpo de la presente indagatoria, en términos de lo dispuesto por los artículos 14, 16, 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, 16, 18, 168, 180, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1º, párrafo segundo, 4 fracción I, apartado A), 10, fracción IX, 63 fracción II, 81 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1º, 3 y 32 de su Reglamento, por lo que es procedente acordarse y se:-----

DE LA REPÚBLICA
DE LOS MUNICIPIOS

ACUERDA-----

--- UNICO.- Agréguese las documentales enunciadas en el apartado que antecede a la presente indagatoria, y surtan los efectos legales a que haya lugar.-----

CUMPLASE-----

--- Así lo acordó y firma la Licenciada [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de delitos en Materia de Secuestros de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de asistencia que al final firman y da fe para su debida constancia legal-----

DAMOS FE-----

TESTE

TE

C. [REDACTED]

LIC. [REDACTED]

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1



00126

NÚMERO DE FOLIO: 23816

AP.:PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015

ASUNTO: DICTAMEN EN LA ESPECIALIDAD
DE FOTOGRAFÍA FORENSE.

México D.F. a 23 de Marzo del 2015.

LIC. [REDACTED]
LA AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACION
ADSCRITO A LA U.E.I.D.M.S. DE LA S.E.I.D.O.
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO
SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
Presente.



El que suscribe Perito en materia de Fotografía Forense propuesto por la Directora de Especialidades Criminológicas para intervenir en la Averiguación Previa al rubro citada, emite el siguiente:

DICTAMEN

COORDINACIÓN
GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINOLÓGICOS
DEPARTAMENTO DE FOTOGRAFÍA FORENSE
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

ANTECEDENTES.

En atención a su Oficio **PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-F/1701/2015** de fecha 23 de Marzo del 2015 y recibido por esta Coordinación General el mismo día, donde solicita:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

"...solicito a Usted gire sus amables instrucciones a quien corresponda, para que sean designados peritos en las materias de **FOTOGRAFIA FORENSE, IDENTIFICACION VEHICULAR Y VALUACION**, a efecto de que dictaminen en cuanto a su materia, respecto de **UN VEHICULO** relacionado con la indagatoria al rubro precisada.
Para efecto de lo anterior los peritos que tenga a bien designar, deberán de presentarse el día de la fecha a las 13:00 horas, en las instalaciones de esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, debiendo contar con vehículo oficial para su traslado a la ciudad de Iguala, Guerrero, lugar en el cual se localiza el vehículo a dictaminar..."

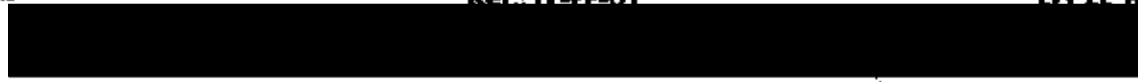
ELEMENTOS DE ESTUDIO.

DE LA REPÚBLICA
Fijación fotográfica de un vehículo,
de Humano,
a la Comunidad
ción

Rev.: 01

Ref.: IT-FE-01

EQ-FE-07



ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1



00127 NÚMERO DE FOLIO: 23816

AP.:PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015

METODO DE ESTUDIO.

DEDUCTIVO: Es aquel que parte de un marco general de referencia hacia algo en particular; llevando a cabo tomas fotográficas: Generales, Medianos Acercamientos y Grandes Acercamientos.

EQUIPO FOTOGRAFICO UTILIZADO.

- Cuerpo de Cámara [REDACTED]
- Lente Zoom [REDACTED]
- Flash Externo [REDACTED]
- Memoria de Almacenamiento Externo Tipo SD [REDACTED]

OBSERVACIONES.

Me constituí en las instalaciones de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, ubicadas en Av. Paseo de la Reforma, No. 75, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, el día 23 de Marzo del presente año, para de ahí partir en compañía de personal Ministerial y Pericial a [REDACTED] para realizar la fijación fotográfica de un vehículo.

CONCLUSIONES.

En fecha 23 de Marzo del 2015 me constituí en [REDACTED] Acapulco Km. 07, 122 y 700 [REDACTED] para realizar la fijación fotográfica de un vehículo, obteniéndose un total de 08 tomas fotográficas, resultado de mi intervención.



DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Justicia y Seguridad
para la Comunidad

[REDACTED] PERITO EN [REDACTED] FOTOGRAFIA FORENSE

ANEXOS: 05 fojas conteniendo 08 (ocho) impresiones fotográficas a color en tamaño 10.2 X 15.2 cms.

Rev.: 01

Ref.: IT-FF-01

FO. 55-07

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1



00128

FOLIO: 23816
A.P: PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015

ASUNTO: PROPUESTA DE PERITO

México, D.F., 23 de marzo de 2015

LIC [REDACTED]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITA A LA U.E.I.D.M.S DE LA S.E.I.D.O
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS
EN MATERIA DE SECUESTROS
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELINCUENCIA ORGANIZADA
presente.

Por instrucciones superiores, con fundamento en los artículos **10, Fracción IV y VI, 22 Fracción I, inciso d) y 25** de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de mayo de 2009, con relación a los numerales **3 inciso G), fracción I y H) fracción XLI, 12 fracción II, 40 fracciones I, III, IX, X, XII y XIII**, así como **88 fracciones I, II, y V**, del Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de julio de 2012 y en atención a su oficio **PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-F/1701/2015** de fecha 23 de marzo de 2015 y recibido en esta Coordinación General el día de la fecha, a través del cual solicita se designe Perito en materia de Fotografía. Al respecto, me permito manifestarle lo siguiente:

Me doy por enterada del contenido de su oficio, informándole que se propone como Perito en Materia de **Fotografía Forense** al C. [REDACTED] quien se presentará en esas oficinas a las 13:00 horas del día de la fecha, para dar cumplimiento a lo solicitado.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle mi más alta consideración.



ATENTAMENTE
"SU
LA DIRECTORIA DE INVESTIGACIONES FORENSES

[REDACTED]

DE LA REPÚBLICA

Derechos Humanos
Relación con la Comunidad

Perito (a) Oficial - Para su conocimiento y debido cumplimiento
Archivo [REDACTED] ción

Rev.:2

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-03

[REDACTED]

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminales
Departamento de Fotografía Forense

00129

NÚMERO DE FOLIO: 23816

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015



DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Relaciones a la Comunidad
Internacional

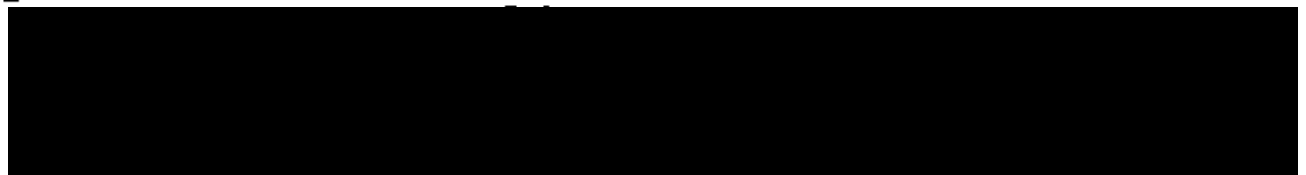
ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ev.: 01

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1



PGR

PROFESORADO GENERAL
DE LA REPUBLICA

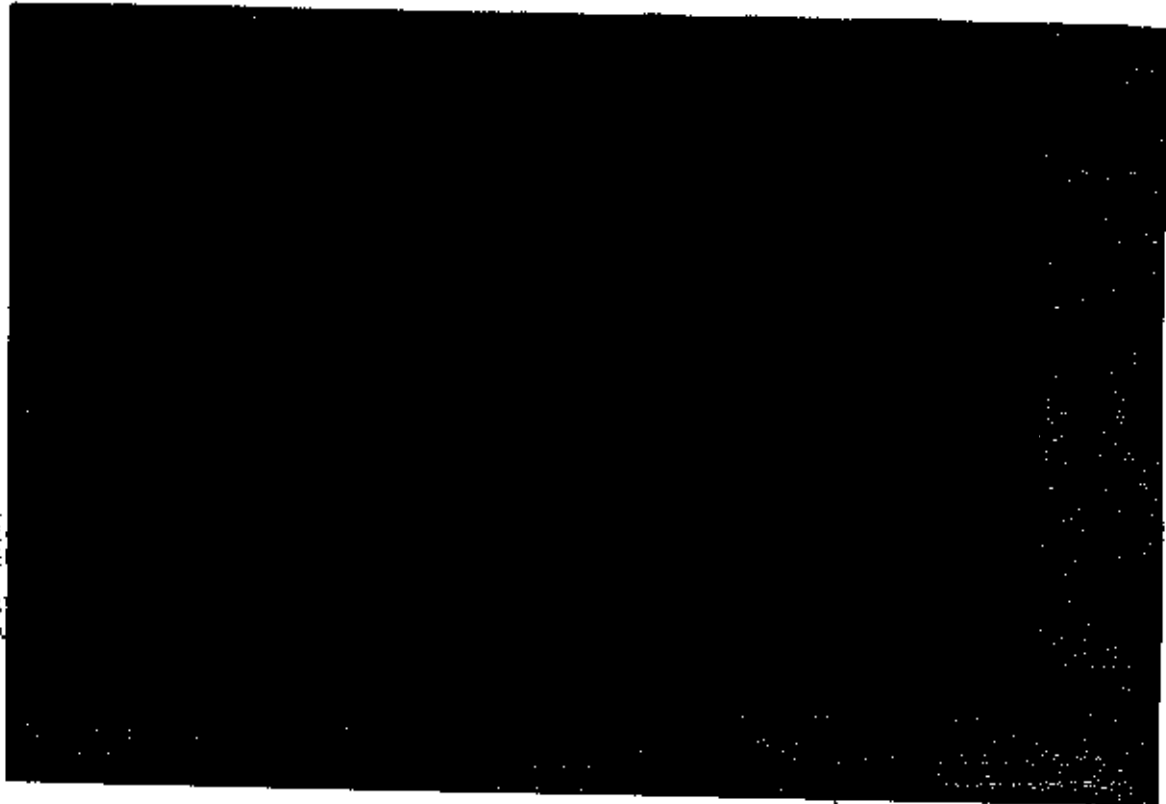


AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminales
Departamento de Fotografía Forense

00130

NÚMERO DE FOLIO: 23816

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015



ESPECIALIZADA
EN DELINCUENCIA
ORGANIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE SEGURIDAD



DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos,
al Servicio de la Comunidad

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ev.: 01

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

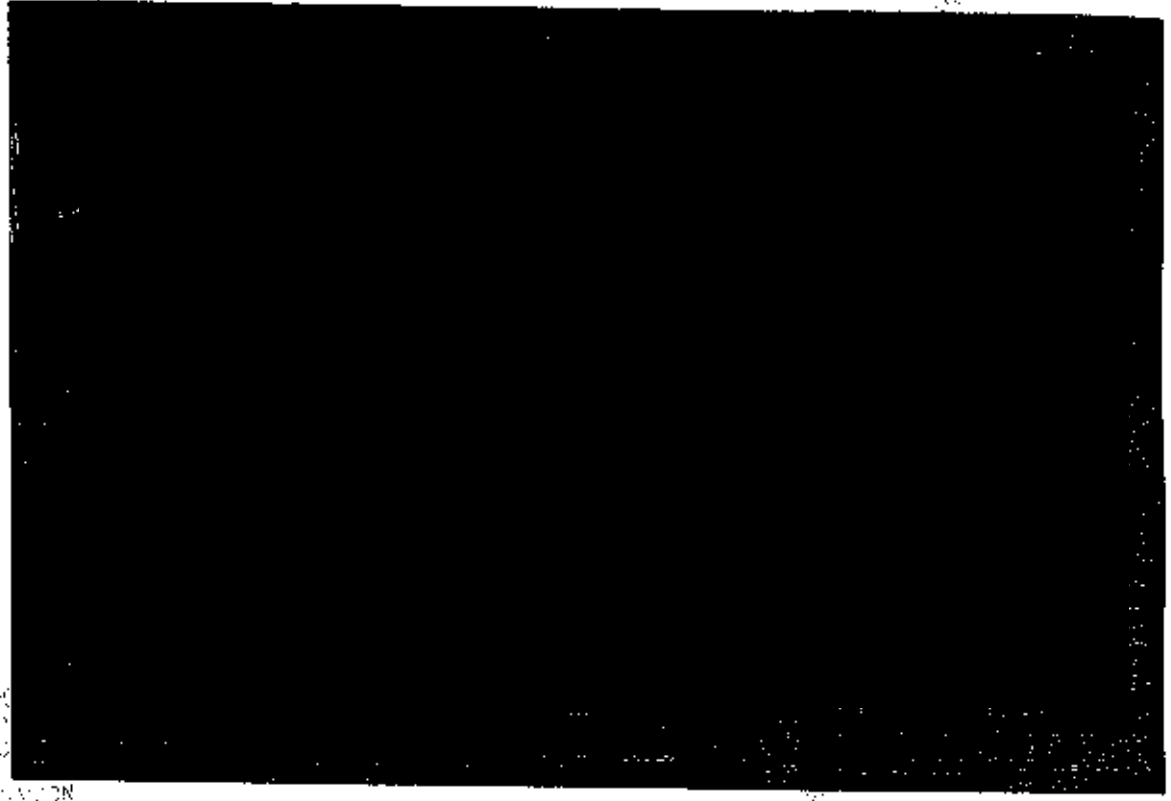




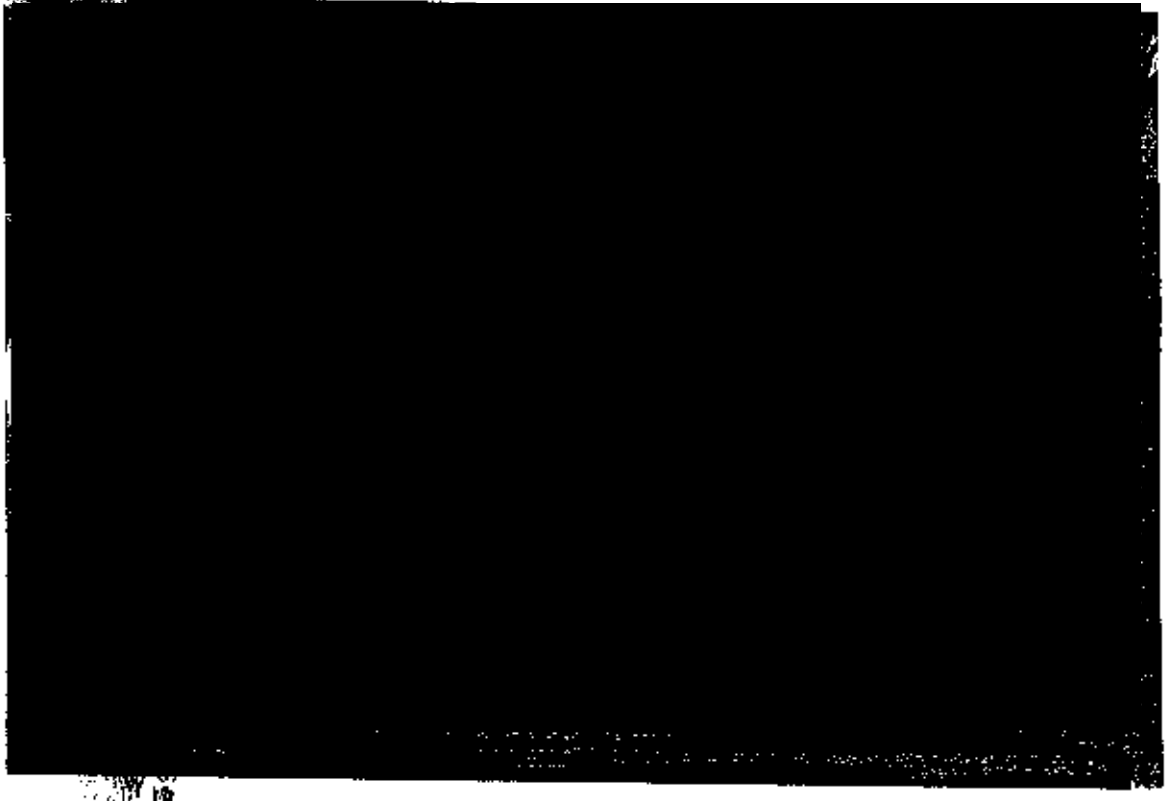
00131

NÚMERO DE FOLIO: 23816

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015



AL DE LA REPÚBLICA
SPE...
DEL...
AD...
VEN INVESTIGACION
CON SE...
...
...



DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Compromiso a la Comunidad

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

...ev.: 01

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

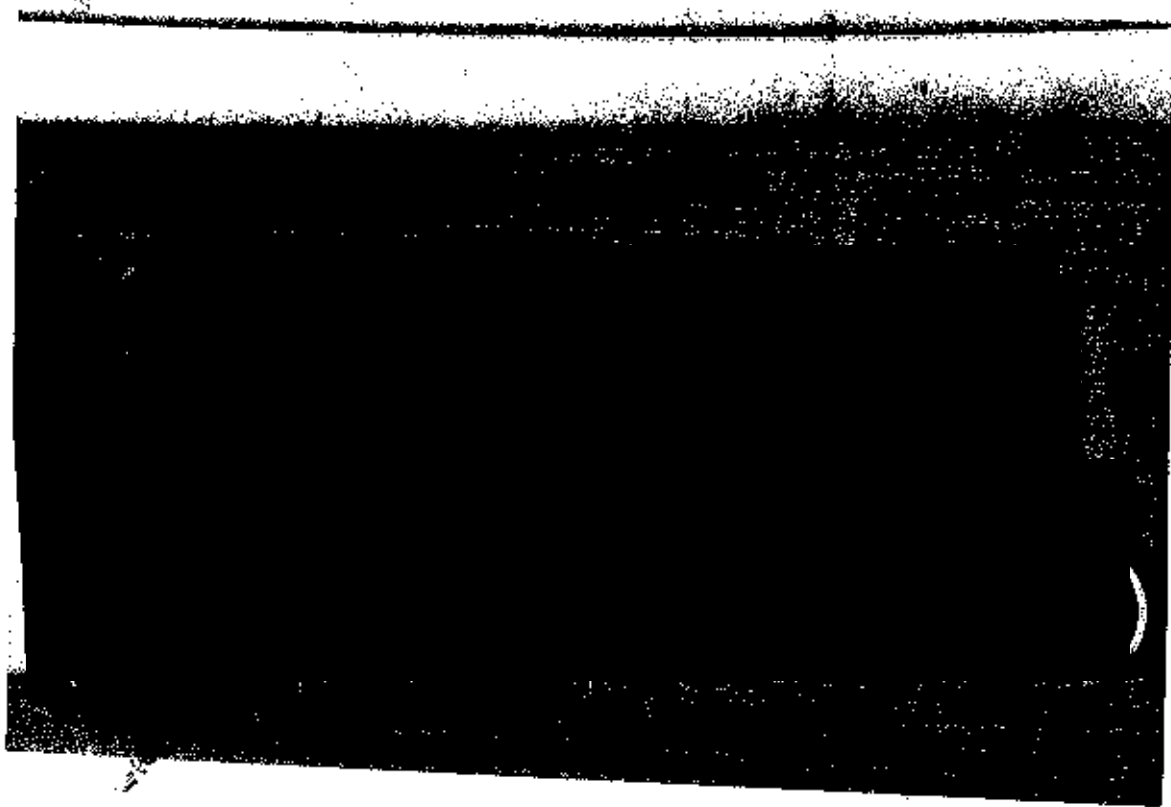




00132

NÚMERO DE FOLIO: 23816

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015



LA REPÚBLICA
de Humanos,
de la Comunidad
ción

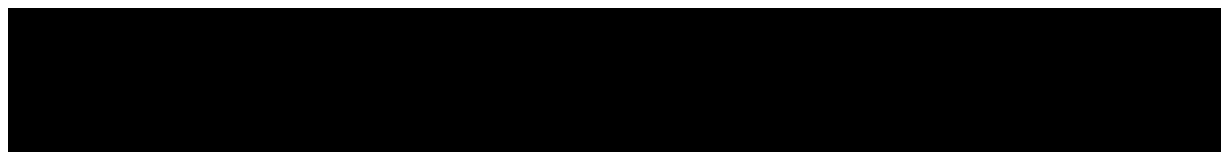
lev.: 01

ART. 113
FRACC. I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

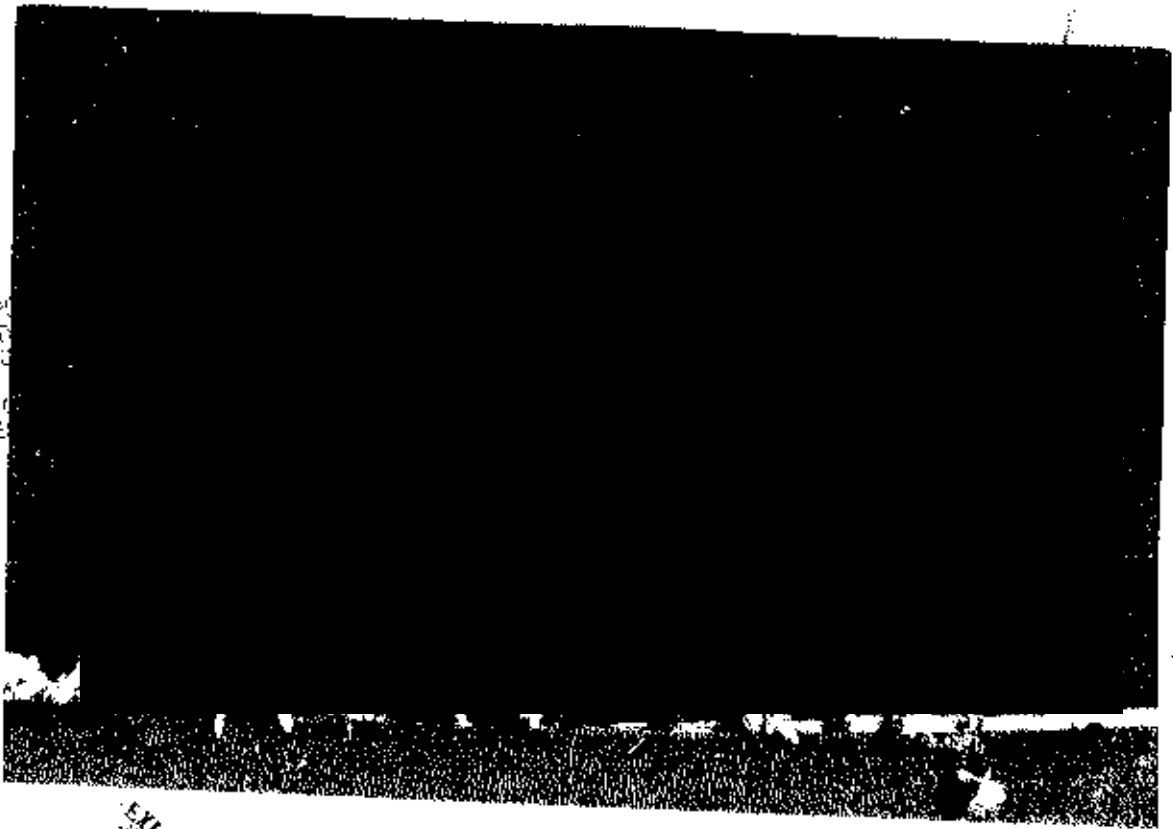
MOTIVACIÓN 1





NÚMERO DE FOLIO: 23816

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015



LA REPÚBLICA
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE
LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS
DEPARTAMENTO DE FISIOGRAFÍA FORENSE



LA REPÚBLICA
Humanos,
la Comunidad

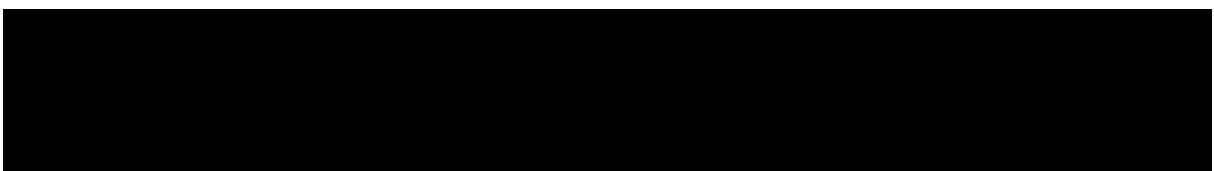
ART. 113
FRACC I LFTAIP

ev.: 01

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1



A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/186/2015

ACUERDO DE DILIGENCIA

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintiséis de Marzo de dos mil quince. ---

--- VISTO el estado que guardan las constancias y diligencias que constan en la presente averiguación previa, y toda vez que resulta necesario girar oficio al [redacted] Director General de Control de Procesos Penales y Amparo en Materia de Delincuencia Organizada, mediante el cual se informa que con fecha veinticinco de marzo de dos mil quince, se ejerció acción penal con detenido dentro de la averiguación previa A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015, en contra de 1.- [redacted]

2.- [redacted] 3.- [redacted] 4.- [redacted] y 5.- [redacted] por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos: Contra la Salud y violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, radicándose el expediente en el Juzgado noveno de Distrito en el Estado de Guerrero, bajo el número 021/2015, anexando pliego consignatario y acuse de recibo del juzgado.

Lo anterior con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 Fracción II y XI, 18o Primer y Tercer Párrafo del Código Federal de Procedimientos Penales; 1 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1, 3 y 4 Fracción I, apartado A), inciso b), Fracciones II, IV, V y VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 16 y 32 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; ---

ACUERDA

--- UNICO. Gírese el oficio de estilo precisado a la autoridad antes mencionada en los términos descritos con antelación y para los efectos legales a que haya lugar. ---

CÚMPLASE

--- Así lo acordó y firma la suscrita Licenciada [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa en compañía de los testigos de asistencia, con quienes al final firmó.

LA REPUBLICA

DAMOS FE

TEST [redacted] CIA

TEST [redacted]

LIC [redacted]

LIC [redacted]

ART. 113 FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110 FRACC. V, VII LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO

135

OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-F/1797/2015
A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/186/2015
T.A. PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015
ASUNTO: SE INFORMA CONSIGNACIÓN CON DETENIDO
México, D. F., a 26 de marzo de 2015.

RECIBIDO 14:40

26 MAR 2015

2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón.

MTRO
DIRECTOR GENERAL DE CONTROL DE PROCESOS PENALES
Y AMPARO EN MATERIA DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.
PRESENTE

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de la averiguación previa al rubro indicada y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracciones I apartado A) incisos b) y e) y IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 1, 3 y 32 fracción I párrafo de su Reglamento; me permito informar a usted, que con fecha 25 de marzo de 2015 dos mil quince, se ejerció acción penal con detenido dentro de la Averiguación Previa al A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015, en contra de

1.- [REDACTED] 2.- [REDACTED] 3.- [REDACTED]
4.- [REDACTED]

5.- [REDACTED] por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de **Contra La Salud y Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos**, radicándose el expediente en el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero, bajo el número **02/2015**, anexando al presente el pliego consignatario y acuse de recibo del juzgado, mismo que se remite por medio magnético.

Lo anterior a efecto de que se le dé el adecuado seguimiento conforme a lo establecido en los artículos 4 fracciones I, inciso B) y IV, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3 inciso A) fracción IV) y 57 de su Reglamento, así como al acuerdo A/070/2003, emitido por el Procurador General de la República, mediante los cuales se otorga la intervención a juzgados a esa Dirección General; lo que se informa para darle el adecuado seguimiento y demás acciones jurídicas hasta la conclusión de dicha causa penal.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

REPÚBLICA ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."
LA C. AGENTE DEL MP
ADSCRITA A LA UNIDAD
DEL SEIDO.

[REDACTED SIGNATURE]

C.P. Lic. [REDACTED] Titular de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Sequestro de la SEIDO.

ART. 113
FRACC. I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

136
SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

AVERIGUACIÓN PREVIA:
A.P. 02/2015/UEIDCS/CGB/ANT/2520/2015

ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS

--- En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las diecinueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de marzo de dos mil quince, la licenciada [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Secuestros de la Subprocuraduría en Investigación Especializada en Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien en términos del artículo 16 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa legalmente con los testigos de asistencia con quienes da fe, ---

--- D I J O: ---

--- SE TIENE. --- Por recibido el oficio número UEIDCS/CGB/ANT/2520/2015, de veinticuatro de marzo de dos mil quince, signado por la C. [REDACTED] en su carácter de Coordinadora General B de la UEIDCS, por medio del cual dan contestación a la solicitud realizada por esta Representación Social de la Federación, en donde se solicita se informe sobre antecedentes de las personas referida dentro del curso; al respecto manifiesta: ---



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZAR EN
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

de acuerdo a la información proporcionada por los fiscales y Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a esta Coordinación General, se informó que no se localizaron registros de lo solicitado...

--- Documento que en su totalidad consta de una foja útil, escrita por una sola de sus caras; la cual se da fe de tener a la vista y se ordena corra agregada al cuerpo de la presente indagatoria, en términos de lo dispuesto por los artículos 14, 16, 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; por lo que es procedente acordarse y se, ---

--- A C U E R D A ---

--- UNICO. --- Acordarse las documentales enunciadas en el apartado que antecede a la presente indagatoria, y surtir los efectos legales a que haya lugar. ---

--- C U M P L A S E ---

--- Así lo acordó y firmó la licenciada [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de delitos en Materia de Secuestros de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y da fe por constancia legal. ---

--- D A M O S F E ---

TESTIGO DE ASISTENCIA
LIC. [REDACTED]

TESTIGO
LIC. [REDACTED]

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2
ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1



Oficio No. UEIDCS/CGB/ANT/2520/2015
Asunto: *Contestación de antecedentes*
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

México, Distrito Federal a 24 de marzo de 2015.

LIC. [REDACTED]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA
FEDERACIÓN, ADSCRITA A LA UEIDMS

PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4 y 10 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3 inciso f), fracción I, 16 y 29 de su Reglamento. En contestación a su diverso PGR/SEIDO/UEIDMS/1695/2015, relacionado con la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015; y de acuerdo a la información proporcionada por los Fiscales y agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a esta Coordinación General, le informo que no se localizaron registros de lo solicitado.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN
DE DELITOS CONTRA LA SALUD
COORDINACIÓN GENERAL "B"

Atentamente
SUFRA [REDACTED]

Coor [REDACTED]



C.c.p.- Méro [REDACTED]
Presente.

LA REPÚBLICA
Humanos,
a la Comunidad
ción

Encargado del Despacho de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud de la SEIDO. En atención a su volante 1694.

Av. Paseo de la Reforma No. 75, Segundo Piso, Colonia Guerrero, C.P. 06300, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
Tel: (55) 53 46 00 00 ext. 8210 www.pgr.gob.mx

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACIÓN 2
ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

AVERIGUACIÓN PREVIA:

ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS

--- En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las veinte horas con cinco minutos del veintiséis de marzo de dos mil quince, la licenciada [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Secuestros de la Subprocuraduría en Investigación Especializada en Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien en términos del artículo 16 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa legalmente con los testigos de asistencia con quienes da fe, -----

D I J O:

--- SE TIENE.- Por recibido el oficio número PGR/SEIDO/UEITMPO/398/2015, de veintitrés de marzo de dos mil quince, firmado por el C. [REDACTED] en su carácter de Fiscal de la UEITMPO, por medio del cual dan contestación a la solicitud realizada por esta Representación Social de la Federación, en donde se solicita se informe sobre antecedentes de las personas referida dentro del curso; al respecto manifiesta: -----



MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

...le informo que después de haber realizado una búsqueda minuciosa en las bases de datos con que esta Unidad Especializada cuenta al día [REDACTED]

--- Documento que en su totalidad consta de una foja útil, escrita por una sola de sus caras; la cual se da fe de tener a la vista y se ordena corra agregada al cuerpo de la presente indagatoria, en términos de lo dispuesto por los artículos 14, 16, 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; por lo que es procedente acordarse y se; -----



ACUERDA

--- AGRÉGUENSE.- Agréguese las documentales enunciadas en el apartado que antecede a la presente indagatoria, y surtan los efectos legales a que haya lugar. -----

CUMPLASE

--- Así lo acordó y firma la Licenciada [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Secuestros de la Subprocuraduría Especializada en Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia con quienes da fe para su debida contestación legal. -----

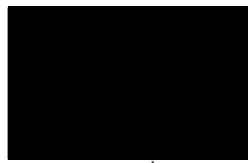
D A M

TESTIGO DE ASISTENCIA

LIC. [REDACTED]

LIC. [REDACTED]

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2
ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1



OFICIO: PGR/SEIDO/UEITMPO/398/2015.
ASUNTO: CONTESTACION DE ANTECEDENTES.

México D. F. a 23 de marzo de 2015.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

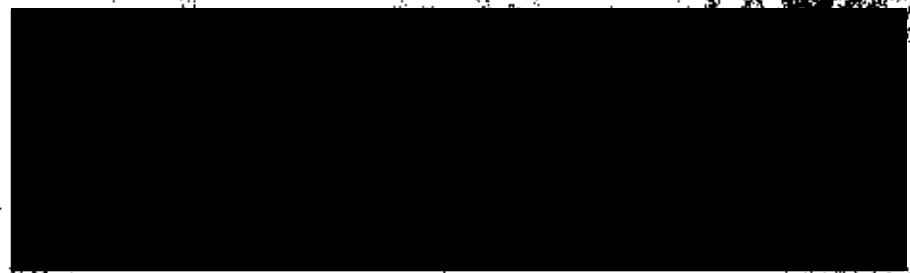
LIC. [REDACTED]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACION
ADSCRITO A LA UEIDMS DE LA SEIDO.
PRESENTE.

Me refiero a su oficio PGR/SEIDO/UEIDMS/1695/2015, emitido en autos de la indagatoria a través del A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015 del cual se solicita informe si en la base de datos de esta Unidad, existen en las circunstancias, averiguaciones previas, órdenes de aprehensión, reaprehensión o procesos penales apertados en contra de [REDACTED] y demás nombres mencionados en su oficio.

Sobre el particular le informo que después de haber realizado una búsqueda minuciosa en las bases de datos con que esta Unidad Especializada cuenta al día de la fecha [REDACTED]

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FISCALÍA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE TRAFICO DE MENORES, PERSONAS Y ORGANOS

Lo que se informa para los efectos legales que haya lugar.



El Jefe de Unidad, A.V.M.
FOLIO 1774



DE LA REPÚBLICA
Los Humanos
os a la Crea
ción

Paseo de la Reforma Norte No. 72, 4º piso, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
Tel. (55) 53 46 00 00 ext. 8208 www.pgr.gob.mx

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2
ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

140
SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

AVERIGUACIÓN PREVIA:
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/186/2015

CONSTANCIA MINISTERIAL

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las veintidós horas con cero minutos, del día veintiséis de marzo de dos mil quince, la suscrita licenciada [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Secuestros de la Subprocuraduría en Investigación Especializada en Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien en términos del artículo 16 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa legalmente con los testigos de asistencia con quienes da fe,

HACE CONSTAR

En este se hace constar que por un error involuntario a mi persona se estableció como fecha del acuerdo de Aseguramiento de vehículo el día veinticuatro de marzo de dos mil quince, dejando sin efectos la fecha que se encuentra dentro del citado acuerdo siendo lo correcto veintiséis de marzo de dos mil quince, haciéndose constar de que deberá de enviarse a todas y cada una de las dependencias correspondientes; no habiendo nada mas por hacer constar en la presente constancia para los efectos legales ha que haya lugar a lo que se solicita.

DELEGACIÓN DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA DE LA SUBPROCURADURÍA EN INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADA EN DELINCUENCIA ORGANIZADA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

TESTE

ANCIA.

LIC. [REDACTED]

LIC. [REDACTED]

VICARIOS

DE LA REPÚBLICA
ros Humanos
los a la Comunicación
ción

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2
ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ACUERDO DE RECEPCIÓN.

En México Distrito Federal, veintiséis de marzo de dos mil quince, la suscrita Licenciada [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa con testigos de asistencia que al final firman y dan fe. -----

--- **TÉNGASE** por recibido el Dictamen en Materia de Química con folio 23736, con fecha veintitrés de marzo de dos mil quince, signado por Q.B.P. [redacted] (dictaminador) y I.Q.I. [redacted] (revisor técnico), adscritos a la Dirección de Laboratorios de Química, Dirección General de Laboratorios Criminalísticos, de la Coordinación de Servicios Periciales, de la Agencia de Investigación Criminal, de la Procuraduría General de la República, en el cual informan: **CONCLUSIONES: UNICA.-** en las muestras de orina etiquetado con los nombres de [redacted]

[redacted] E [redacted] de metabolitos provenientes del consumo de Cannabis (Marihuana), Cocaína, Opiáceos, Anfetaminas, Benzodiacepinas y/o Metanfetaminas...". Documento que consta de dos fojas útiles, así como Registro de Cadena de Custodia que consta de tres fojas útiles. -----

--- **TÉNGASE** por recibido el oficio con número de folio 23736, con fecha veintidós de marzo de dos mil quince, signado por Q.F.B. [redacted], Encargado del Despacho de la Dirección de Laboratorios de Química, Dirección General de Laboratorios Criminalísticos, de la Coordinación de Servicios Periciales, de la Agencia de Investigación Criminal, de la Procuraduría General de la República, en el cual informa: "... se propone al Q.B.P. [redacted]

(dictaminador) y I.Q.I. [redacted] (revisor técnico), para la emisión del dictamen, quienes darán cumplimiento a su atenta solicitud..." Documento que consta de una foja útil; del que se da fe de tener a la vista de conformidad con el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, y se ordena agregar a los autos de la presente indagatoria para que surta sus efectos legales a que haya lugar. Lo anterior con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II y XI, 168, 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracción I apartado "A" incisos b) y f) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 32 de su Reglamento, por lo que es de acordarse y se. -----

ACUERDA

--- **PRIMERO.-** Téngase por recibido el informe y oficio de referencia, para que surta los efectos legales a que haya lugar. -----

--- **SEGUNDO.-** En términos del artículo 20 del Código Federal de Procedimientos Penales, en su oportunidad recábese la ratificación de [redacted] Suboficial adscrito a la Dirección General de Manejo de Crisis y Negociación, de la División de Investigación de Policía Federal, a efecto de que ratifique el contenido y firma del informe que en este acto se recepción. -----

CÚMPLASE

--- Así lo acordó y firma la Licenciada [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa acompañado de testigos de asistencia, con quienes al final

DAN

TESTIGO DE

[redacted signature area]

LIC. [redacted signature area]

[redacted signature area]

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

FOLIO: 23736

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015

ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN QUÍMICO

Ciudad de México, a 23 de marzo de 2015

2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón

LICENCIADA

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITA A LA UEIDMS
EN LA SEIDO
PRESENTE

Las que suscriben Peritos Químicos Oficiales de esta Institución, propuestos para intervenir con relación a su petición, rinden el siguiente:

DICTAMEN

Planteamiento del problema

Se solicitó realizar el análisis químico toxicológico a las muestras de orina recibidas el día 23 de marzo de 2015, etiquetadas con los nombres de:

, a fin de determinar si existe la presencia de metabolitos provenientes del consumo de Cannabis (Marihuana), Cocaína, Opiáceos, Anfetaminas, Benzodiazepinas y/o Metanfetaminas.

METODO EMPLEADO

Inmunoensayo de un solo paso

RESULTADOS

Al aplicar el Inmunoensayo en placa de un solo paso sobre las muestras de orina etiquetadas con los nombres de

y para la identificación de metabolitos de Cannabis (Marihuana), Cocaína, Opiáceos, Anfetaminas, Benzodiazepinas y/o Metanfetaminas.

Rúbricas	Elaborador						
----------	------------	--	--	--	--	--	--

[Redacted signature area]

Inicio a la Comunicación
Investigación

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1



143

FOLIO: 23736
A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015

Fecha de análisis: 23 de marzo de 2015.

Con base en lo antes expuesto, se formulan las siguientes:

CONCLUSION

UNICA: En las muestras de orina etiquetadas con los nombres de: [REDACTED]
[REDACTED] metabolitos provenientes del consumo de Cannabis (Marihuana), Cocaína, Opiáceos, Anfetaminas, Benzodiazepinas y/o Metanfetaminas.

Notas/Observaciones/Consideraciones/Aclaraciones/Comentarios
1- Se agotaron las muestras en el análisis.
2- El Anexo 3 del Registro de Cadena de Custodia Original se remite junta con el Dictamen

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE SEQUESTROS

**ATENTAMENTE
LOS PERITOS**

Q.B.P.

[REDACTED]
Dictaminador

I.Q.I.

[REDACTED]
Revisor Técnico



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos

F-10

144
[Redacted]

Carpeta de investigación
D-8 SE E/2002/10000/10/100

Institución o unidad administrativa	Folio o llamado	Lugar de intervención	Fecha y hora de arribo
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]

1. Identificación (Número, letra o combinación alfanumérica asignada al indicio o elemento material probatorio, descripción general, ubicación en el lugar de intervención y hora de recolección. Relacione la identificación por secuencias cuando se trate de indicios o elementos materiales probatorios del mismo tipo o clase; en caso contrario, registre individualmente. Cancele los espacios sobrantes).

Identificación	Descripción	Ubicación en el lugar	Hora de recolección
3	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
2	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]

2. Documentación (Marque con "X" los métodos empleados o especifique cualquier otro en caso necesario).

Escrito: Sí No Fotográfico: Sí No Croquis: Sí No

Otro: Sí No Especifique: _____

3. Recolección y embalaje (Coloque el número, letra o combinación de los indicios o elementos materiales probatorios que fueron levantados directamente con el mano o mediante un instrumento, así como el tipo de embalaje que se empleó, según corresponda. Puede emplear intervalos).

Manual		Instrumental	
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
Bolsa	Caja	Recipientes	
1, 2, 3, 4, 5	[Redacted]	1, 2, 3, 4, 5	1, 2, 3, 4, 5

Paginación 144

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

Carpeta de investigación

N.P. 145/3000/2009/176/2009

4. Servidores públicos (Todo servidor público que haya participado en el procesamiento de los indicios o elementos materiales probatorios en el lugar de intervención deberá escribir su nombre completo, la Institución a la que pertenece, su cargo, la etapa del procesamiento en la que intervino y su firma autógrafa. Se deberán cancelar los espacios sobrantes).

Nombre completo	Institución y cargo	Etapa	Firma
[Redacted]	PER. 3000 Policia Quinto	Tercera de Interiores	[Redacted]
[Redacted]	PER. 3000 Oficial Asesor	Quinta	[Redacted]
[Redacted]			
[Redacted]			
[Redacted]			
[Redacted]			

SECRETARÍA DE JUSTICIA FEDERAL
 DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y SEGURIDAD
 MINISTERIO DE SEGURIDAD

5. Traslado (Marcar con "X" la vía empleada. En caso de ser necesaria alguna condición especial para el traslado de un indicio o elemento material probatorio en particular al personal pericial o policial con capacidades para el procesamiento, según sea el caso, deberá recomendarla).

a) Vía: Terrestre Aérea Marítima

b) Se requieren condiciones especiales para su traslado: No Si

Recomendaciones:
 DE LA REPUBLICA
 Derechos Humanos,
 Servicios a la Comunidad
 Tipación

Paginación 2 de

Carpeta de investigación

DE FORTALEZA, NUEVO LEÓN, 13/11/2011

6. Continuidad y trazabilidad (Fecha y hora de la entrega-recepción, nombre completo de quien entrega y de quien recibe los indicios o elementos materiales probatorios, institución a la que pertenecen, cargo dentro de la misma, propósito de la transferencia y firmas autógrafas. Anote las observaciones relacionadas con el embalaje, el indicio o elementos material probatorio o cualquier otra que considere necesario realizar. Agregue cuantas hojas sean necesarias. Cancele los espacios sobrantes después de que se haya cumplido con el destino final del indicio o elemento material probatorio).

Fecha y hora	Nombre, institución y cargo	Propósito	Firma
22/03/2015 22:20hrs		Envío y entrega de elementos materiales probatorios Propósito: Recepción	
Observaciones			
Fecha y hora	Nombre, institución y cargo	Actividad/propósito	Firma
23/03/2015 04:20 hrs 06:50		Entrega de elementos materiales probatorios Actividad/propósito: Recepción	
Observaciones			
Fecha y hora	Nombre, institución y cargo	Actividad/propósito	Firma
23/03/2015 09:00		Entrega de elementos materiales probatorios Actividad/propósito: Recepción	
Observaciones			
Fecha y hora	Nombre, institución y cargo	Actividad/propósito	Firma
23/03/15 11:51 hrs		Entrega de elementos materiales probatorios Actividad/propósito: Recepción	
Observaciones			

Paginación

3/6

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1



FOLIO: 23736

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015

ASUNTO: PROPUESTA DE PERITOS
Ciudad de México a 22 de marzo de 2015
"2015. Año del Generalísimo Jose María Morelos y Pavón"

LICENCIADA

[REDACTED]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITA A LA UEIDMS
EN LA SEIDO
PRESENTE

En atención a su oficio número SEIDO/UEIDMS/FE-F/1690/2015, de fecha 22 de marzo de 2015 y recibido en esta Dirección General el día 22 de marzo de 2015, mediante el cual solicita Peritos en Materia de Química. Al respecto, me permito manifestarle lo siguiente:

Con fundamento a lo previsto en los artículos 10, fracciones IV, VI y XI, 22 fracción I, inciso d) y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, así como de los diversos 3 incisos G) fracción I y H) fracción XLI, 6, 12 fracción II y V, 40 fracciones I, III, IX, X, XII y XIII, así como 88 fracciones I, II y V de su Reglamento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de Julio de 2012, se propone al C. [REDACTED] para la recepción de las muestras y a los CC. I.Q.I. [REDACTED] y Q.B.P. [REDACTED] para la emisión del dictamen, quienes darán cumplimiento a su atenta solicitud.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle mi más alta consideración.

ATENTAMENTE



"SUFRAGIO EFECTIVO Y SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES, DE CONFORMIDAD CON LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SU REGLAMENTO."
EL ENCARGADO DEL SERVICIO

AL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad

Q.F.B. [REDACTED]

c.c.p. Q.F.I. [REDACTED] - Coordinadora General de Servicios Periciales - para su superior conocimiento.
c.c.p.- Peritos Oficiales.- Para su conocimiento y debido cumplimiento.

Ref.: IT-QF-01

FO-QF-05

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2
ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

AVERIGUACIÓN PREVIA:

ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS

--- En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas con cero minutos del veintisiete de marzo de dos mil quince, el licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Secuestros de la Subprocuraduría en Investigación Especializada en Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien en términos del artículo 16 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa legalmente con los testigos de asistencia con quienes da fe, ----- **D I J O:** -----

--- **SE TIENE.** - Por recibido el oficio número PGR/SEIDO/UEIARV/C1/941/2015, de veinticinco de marzo de dos mil quince, firmado por la Lic. [REDACTED], en su carácter de Agente del Ministerio Público de la Federación, por medio del cual dan contestación a la solicitud realizada por esta Representación Social de la Federación, en donde se solicita se informe sobre antecedentes de las personas referida dentro del curso; al respecto manifiesta: -----

"... me permito informar a Usted que una vez que se llevó a cabo una exhaustiva búsqueda en la base de datos de esta unidad Especializada, no se encontró antecedentes de lo solicitado..."

--- Documento que en su totalidad consta de una foja útil, escrita por una sola de sus caras; la cual se da fe de tener a la vista y se ordena como agregada al cuerpo de la presente indagatoria, en términos de lo dispuesto por los artículos 14, 16, 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; por lo que es procedente acordarse y se; -----

----- **ACUERDA** -----

--- **UNICO.** - Agréguese las documentales enunciadas en el apartado que antecede a la presente indagatoria, en los efectos legales a que haya lugar. -----

----- **CUMPLASE** -----

--- **Rechos Humanos,**
--- **Victoria la Comunidad** firma el licenciado [REDACTED] del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestros de la Subprocuraduría en Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal y da fe para su debida constancia legal. -----

----- **D A M** -----

LIC. [REDACTED]

LIC. [REDACTED]

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1



149

OFICIO PGR/SEIDO/UEIARV/ CI/941/2015
México, D.F., a 25 de marzo de 2015.

"2015. Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

LIC. [REDACTED]
A.M.P. DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA
DE SECUESTROS DE LA SBDO.
PRESENTE:

Por este conducto y en atención al oficio número
PGR/SEIDO/UEIDMS/1698/2015, relacionado con A.P.
PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015 me permito informarle a Usted que una vez que se
llevó a cabo una exhaustiva búsqueda en la base de datos de esta Unidad
Especializada, no se encontraron antecedentes de LO SOLICITADO EN SU
OFICIO DE REFERENCIA. Lo que se hace de su conocimiento para los efectos
a que haya lugar.

Sin otro particular, reitero a usted la más atenta y distinguida
de mis consideraciones.

"SUERAG
LA C. AGENTE DEL
DE GU
FEDERACION
LIC. [REDACTED]



DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Justicia y Seguridad
para la Comunidad
Nacional

Paseo de la Reforma Norte # 75 Tercer Piso, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
Tel.: 4551 53 46 38 54

REALIZÓ CONSULTA RS
ELABORÓ [REDACTED]

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2
ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

00150

SUBPROCURADURIA
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

AVERIGUACIÓN PREVIA:

ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTACIÓN

--En la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, a veintisiete de marzo de dos mil quince, la licenciada [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Secuestros de la Subprocuraduría en Investigación Especializada en Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien en términos del artículo 16 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa legalmente con los testigos de asistencia con quienes da fe, -----

D I J O:

Por recibido las copias simples del termino constitucional de la causa penal 21/2015, emitido por el Juzgado Noveno de Distrito, en el estado de Guerrero y con sede en Iguala, suscrito por el licenciado [REDACTED], en su calidad de Secretario de Acuerdos del Juzgado, el cual en su apartado de Resolutivos dicta auto de formal prisión contra 1.- [REDACTED]

2.- [REDACTED] y 4.- [REDACTED] 5.- [REDACTED] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército Armada y Fuerza Aérea, así como en contra 1.- [REDACTED] 2.- [REDACTED]; 3.- [REDACTED] 4.- [REDACTED]; E 5.- [REDACTED] por su comisión en el delito de Contra La Salud, en su modalidad de posesión simple del estupefaciente denominado cocaína. Documento que en su totalidad consta de veintitrés fojas útiles, escritas por ambos lados de sus caras; la cuales se da fe de tener a la vista y se ordena con agregada al cuerpo de la presente indagatoria, en términos de lo dispuesto por los artículos 14, 16, 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; por lo que es procedente acordarse y se, -----

ACUERDA

que se el Término Constitucional de referencia a los autos de la presente indagatoria, que surta los efectos legales a que haya lugar. -----

CUMPLASE

Así lo acordó y firma la Licenciada [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Secuestros de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y da constancia legal. -----

DAMOS FE

TESTIGOS DE ASISTENCIA

TESTIGOS DE ASISTENCIA

Lic. [REDACTED]

Lic. [REDACTED]

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1



00151

FORMA B 1

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[Redacted]

Iguala, Guerrero, veintisiete de marzo de dos mil quince.

Vistos los autos de la causa penal 21/2015, instruida en contra

[Redacted] e

por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos que el agente del Ministerio Público de la Federación denominó:

En contra de

[Redacted] y [Redacted]

Palacios, como probables responsables de la comisión del delito de portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, previsto en el artículo 83 párrafo inicial y sancionado por la fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;

[Redacted] como probable responsable de la comisión del delito de portación de arma de fuego sin licencia, previsto y sancionado por los artículos 81, en relación con el 9, fracción I, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;

[Redacted] e

como probables responsables de la comisión del delito de portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, previsto en el artículo 83 fracción III, con la agravante referida en la parte final del artículo 83 (cuando tres o más personas integrantes de un grupo, porten armas de las comprendidas en la fracción III del presente artículo, la pena correspondiente a cada una de ellas se aumentara al doble), en relación al 11 inciso d), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;

Y en contra de todos los indiciados por el delito contra la salud en su modalidad de posesión del narcótico [Redacted] con fines de comercio en su variante de venta, previsto y sancionado en el artículo 195 párrafo primero en relación al 194, fracción I, y 193 del Código Penal Federal;

Todos en relación con el 7º fracción I, (hipótesis de delito instantáneo), 8º (hipótesis de delito doloso), 9 párrafo primero, (hipótesis de conocer los elementos del cuerpo del delito, y aceptar la realización del hecho delictivo) y 13, fracciones II y III, (hipótesis que las lo realicen por si mismos y conjuntamente), del Código Penal Federal; para resolver su situación jurídica dentro del plazo

de la República Mexicana
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
y Atención al Ciudadano

RESULTANDO:

PRIMERO. Mediante oficio SEIDO/UEIDMS/FE-F/1732/2015 y autos, signado por la agente del Ministerio Público Federal adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, con sede en el Distrito Federal, recibido por el secretario de guardia a las siete horas con cuarenta y cinco minutos del veinticinco de marzo del año en curso, consignó la averiguación previa PGR/GRO/IGU/1370/2015, con detenido y ejerció acción penal en contra de:

[Redacted] y [Redacted]

como probables responsables de la comisión del delito de portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, previsto en el artículo 83 párrafo inicial y sancionado por la fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;

[Redacted] como probable responsable de la comisión del delito de portación de arma de fuego sin licencia, previsto y sancionado por los artículos 81, en relación con el 9, fracción I, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;

[Redacted] e

como probables responsables de la comisión del delito de portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada o



SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
SPECIALIZADA EN
DELITOS ORGANIZADOS
NUEVA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN
DE DELITOS ORGANIZADOS



ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

Fuerza Aérea, previsto en el artículo 83 fracción III, con la agravante referida en la parte final del artículo 83 (cuando tres o más personas integrantes de un grupo, porten armas de las comprendidas en la fracción III del presente artículo, la pena correspondiente a cada una de ellas se aumentara al doble), en relación al 11 inciso d), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos

Y en contra de todos los inculcados por el delito contra la salud en su modalidad de posesión del narcótico [REDACTED] con fines de comercio en su variante de venta, previsto y sancionado en el artículo 195 párrafo primero en relación al 194, fracción I, y 193 del código Penal Federal.

Todos en relación con el 7° fracción I, (hipótesis de delito instantáneo), 8° (hipótesis de delito doloso), 9 párrafo primero, (hipótesis de conocer los elementos del cuerpo del delito, y aceptar la realización del hecho delictivo) y 13, fracciones II y III, (hipótesis quienes lo realicen por sí mismos y conjuntamente), del Código Penal Federal

A quienes dejó recluidos en el Centro Federal de Readaptación Social, número 5 Oriente, con residencia en Cerro de León, municipio de Villa Aldama, Veracruz, a las dieciséis horas con cincuenta minutos del veinticuatro de marzo del año en curso, según el sello de recepción por parte del mismo reclusorio (foja 715).

SEGUNDO. El veinticinco de marzo de dos mil quince, se radicó la averiguación previa consignada como causa penal 21/2015, se ratificó la detención ministerial de los inculcados y quedaron a disposición de este juzgado a partir de las dieciséis horas con cincuenta minutos del veinticuatro de marzo del año en curso, en que fueron recluidos en el Centro Federal de Readaptación Social, número 5 Oriente, con residencia en Cerro de León, municipio de Villa Aldama, Veracruz, según el sello de recepción por parte del reclusorio; se comunicó el inicio de la causa penal al Magistrado del Primer Tribunal Unitario del Vigésimo Primer Circuito, con sede en Chilpancingo, Guerrero; se dio al agente del Ministerio Público de la Federación y a la Defensora Pública Federal, adscritos a este juzgado, la intervención que legalmente les compete.

Con las formalidades de ley, a partir de las veintiuna horas y hasta las veintitrés horas con veinticuatro minutos del veinticinco de marzo de dos mil quince, se recibió su declaración preparatoria asistidos de la defensora pública federal adscrita que designaron, ante la presencia del agente del Ministerio Público de la Federación adscrito; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. COMPETENCIA. Este Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con los artículos 104, fracción I-A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 48 y 50, fracción I, inciso a), en relación con el diverso 144 de la Ley Orgánica del Poder Judicial Federal y 6° del Código Federal de Procedimientos Penales, así como en el Acuerdo General 3/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito, en el punto segundo, apartado XXI, Vigésimo Primer Circuito, número 3; pues por un lado, los hechos imputados a los inculcados de referencia se encuentran previstos en tipos penales pertenecientes a legislaciones de carácter federal, como son el Código Penal Federal y la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, además, por haber sucedido los hechos dentro del ámbito espacial en el que ejerce jurisdicción este juzgado federal, conforme al acuerdo plenario antes aludido.

SEGUNDO. REQUISITOS PARA EMITIR UN AUTO DE FORMAL PRISIÓN. El artículo 19 de la Constitución General de la República, textualmente establece:

"ARTÍCULO 19. Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas a partir de que el inculcado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de formal prisión en el que se expresarán: el delito que

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1



PROCURADURÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN
SUBPROCURADURÍA DE INVESTIGACIÓN ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA DE DELITOS EN MATERIA



PROCURADURÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN
SUBPROCURADURÍA DE INVESTIGACIÓN ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA DE DELITOS EN MATERIA



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

3
00152

FORMA B

se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que arroje la averiguación previa, los que deberán ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del indiciado.

Este plazo podrá prorrogarse únicamente a petición del indiciado, en la forma que señale la ley. La prolongación de la detención en su perjuicio será sancionada por la ley penal. La autoridad responsable del establecimiento en el que se encuentre internado el indiciado, que dentro del plazo antes señalado no reciba copia autorizada del auto de formal prisión o de la solicitud de prórroga, deberá llamar la atención del juez sobre dicho particular en el acto mismo de concluir el plazo y, si no recibe la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes, pondrá al indiciado en libertad.

Todo proceso se seguirá forzosamente por el delito o delitos señalados en el auto de formal prisión o de sujeción a proceso. Si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un delito distinto del que se persigue, deberá ser objeto de averiguación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación, si fuere conducente.

Todo maltrato que en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal; toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades".

El artículo 161 del Código Federal de Procedimientos Penales, establece:

"ARTÍCULO 161. Dentro de las setenta y dos horas siguientes al momento en que el inculcado quede a disposición del juez, se dictará el auto de formal prisión cuando de lo actuado aparezcan acreditados los siguientes requisitos:

I. Que se haya tomado declaración preparatoria del inculcado, en la forma y con los requisitos que establece el capítulo anterior, o bien que conste en el expediente que aquél se rehusó a declarar;

II. Que esté comprobado el cuerpo del delito que tenga señalado sanción privativa de libertad;

III. Que en relación a la fracción anterior esté demostrada la probable responsabilidad del inculcado; y

IV. Que no esté plenamente comprobada a favor del inculcado alguna circunstancia eximente de responsabilidad, o que extinga la acción penal.

El plazo a que se refiere el párrafo primero de este artículo, podrá prorrogarse por única vez, hasta por setenta y dos horas, cuando lo solicite el indiciado, por sí o por su defensor, al rendir su declaración preparatoria, o dentro de las tres horas siguientes, siempre que dicha prórroga sea con la finalidad de aportar y desahogar pruebas para que el juez resuelva su situación jurídica.

El Ministerio Público no podrá solicitar dicha prórroga ni el juez resolverá de oficio; el Ministerio Público en ese plazo puede, sólo en relación con las pruebas o alegatos que propusiere el indiciado o su defensor, hacer las promociones correspondientes al interés social que representa.

La prórroga del plazo se deberá notificar a la autoridad responsable del establecimiento en donde, en su caso, se encuentre internado el indiciado, para los efectos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 19 constitucional.

Adicionalmente, el auto de formal prisión deberá expresar el delito que se le impute al indiciado, así como el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución".

El artículo 8 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, establece:

"Artículo 8. Garantías Judiciales

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal

REPÚBLICA
COORDINADA EN
PROSECUCIÓN
DE INVESTIGACIÓN
DE LOS DELITOS



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

ART. 113
FRACC. I LFTAIP
MOTIVACION 2
ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

a) derecho del inculcado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal;

b) comunicación previa y detallada al inculcado de la acusación formulada;

c) concesión al inculcado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa;

d) derecho del inculcado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor;

e) derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculcado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley;

f) derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos;

g) derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, y

h) derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.

3. La confesión del inculcado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza.

4. El inculcado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos.

5. El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia."

TERCERO. ANALISIS DE LOS REQUISITOS FORMALES Y DE FONDO PARA EMITIR UN AUTO DE FORMAL PRISIÓN. El primer requisito se cumplió, pues a partir de las veintiuna horas y hasta las veintitrés horas con veinticuatro minutos del veinticinco de marzo de dos mil quince, se recibió la declaración preparatoria de los inculcados.

Una vez que se dio cumplimiento a lo anterior, los demás requisitos constitucionales, legales y convencionales se estudian a continuación.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 161 y 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, se examinan las probanzas que obran en la indagatoria consignada para establecer la existencia o no de los elementos del cuerpo de los delitos y la probatoria de responsabilidad penal que se atribuyen a [REDACTED]

[REDACTED] e [REDACTED]
Los delitos que se analizan no exigen la presentación de una querrela para dar origen a la averiguación previa, pues se persiguen de oficio por lo que basta la denuncia interpuesta por los policías federales [REDACTED]

[REDACTED] y [REDACTED]
para que el agente del Ministerio Público de la Federación diera inicio a la averiguación previa correspondiente.

Ahora, por cuestión de técnica jurídica, el estudio de los elementos del cuerpo de los delitos precisados, se realizará por separado.

I. ESTUDIO RELATIVO AL CUERPO DE LOS DELITOS DE PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA, PREVISTO Y

PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO
UNIDAD ESPECIALIZADA DE DELITOS EN ARMA



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO
UNIDAD ESPECIALIZADA DE DELITOS EN ARMA Y SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

00153

FORMA E

3

SANCIONADO POR EL ARTÍCULO 83, FRACCIONES II Y III, CON LA AGRAVANTE DEL ÚLTIMO PÁRRAFO, EN RELACIÓN CON EL NUMERAL 11, INCISOS B) Y D), DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, Y PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO SIN LICENCIA, PREVISTO Y SANCIONADO POR LOS ARTÍCULOS 81, EN RELACIÓN CON EL 9, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

El agente del Ministerio Público de la Federación ejerció acción penal en contra de:

[Redacted] y [Redacted] como probables responsables de la comisión del delito de portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, previsto en el artículo 83 párrafo inicial y sancionado por la fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;

[Redacted] como probable responsable de la comisión del delito de portación de arma de fuego sin licencia, previsto y sancionado por los artículos 81, en relación con el 9, fracción I, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;

[Redacted]

[Redacted] responsables de la comisión del delito de portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, previsto en el artículo 83 fracción III, con la agravante referida en la parte final del artículo 83 (cuando tres o más personas integrantes de un grupo, porten armas de las comprendidas en la fracción III del presente artículo, la pena correspondiente a cada una de ellas se aumentara al doble), en relación al 11 inciso d), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Para realizar el análisis del cuerpo de los delitos mencionados, se considera necesario transcribir el contenido literal de lo que prevén esos artículos, los cuales a la letra señalan:

ARTÍCULO 9.- Pueden poseerse o portarse, en los términos y con las limitaciones establecidas por esta Ley, armas de las características siguientes:

I.- Pistolas de funcionamiento semi-automático de calibre no superior al .380" (9 mm.), quedando exceptuadas las pistolas calibres .38" Super y .38" Comando, y también en calibres 9 mm. las Mausser, Luger, Parabellum y Comando, así como los modelos similares del mismo calibre de las exceptuadas, de otras marcas.

(...)

ARTÍCULO 81.- Se sancionará con penas de dos a siete años de prisión y de cincuenta a doscientos días multa, a quien porte un arma de las comprendidas en los artículos 9 y 10 de esta Ley sin tener expedida la licencia correspondiente.

(...)

ARTÍCULO 83. Al que sin el permiso correspondiente porte un arma de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, se le sancionará:

I. Con prisión de tres meses a un año y de uno a diez días multa, cuando se trate de las armas comprendidas en el inciso i) del artículo 11 de esta Ley;

II. Con prisión de tres a diez años y de cincuenta a doscientos días multa, cuando se trate de armas comprendidas en los incisos a) y b) del artículo 11 de esta Ley, y

III. Con prisión de cuatro a quince años y de cien a quinientos días multa, cuando se trate de cualquiera de las otras armas comprendidas en el artículo 11

(...)

ARTÍCULO 11. Las armas, municiones y material para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, son las siguientes:

(...)

DE LA REPÚBLICA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA
Y FERIAZ
INSTITUCIÓN
ESPECIALIZADA



DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Derechos a la Comunidad

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

b).- Pistolas calibre 9 mm. Parabellum, Luger y similares, las .38" Super y Comando, y las de calibres superiores.

c).- Fusiles, mosquetones, carabinas y tercerolas en calibre .223", 7 mm., 7.62 mm. y carabinas calibre .30" en todos sus modelos.

d).- Pistolas, carabinas y fusiles con sistema de ráfaga, subametralladoras, metralletas y ametralladoras en todos sus calibres.

Conforme a la descripción típica que antecede, el cuerpo de los delitos indicados lo integran los elementos siguientes:

a) La existencia física de armas de fuego de las permitidas para portarse y poseerse, en términos del artículo 9, fracción I, y de las reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, en términos 11, incisos b) y d) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;

b) Que los sujetos activos tengan bajo su radio de acción y esfera de disponibilidad las armas de fuego aludidas; y,

c) Que esa conducta sea desplegada por los sujetos activos sin contar con el permiso correspondiente, o bien, sin ser miembro de alguna de las instituciones armadas del país.

En el caso a estudio se encuentran demostrados los elementos del cuerpo de los delitos antes mencionados, como a continuación se verá.

El primer elemento del cuerpo de los delitos en estudio, consistente en la existencia física de armas de fuego de las permitidas para portarse y poseerse, en términos del artículo 9, fracción I, y de las reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, en términos 11, incisos b) y d) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, se actualiza con:

La diligencia de veintitrés de marzo de dos mil quince, llevada a cabo por el agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, con sede en el Distrito Federal, quien dio fe de haber tenido a la vista, en lo que interesa, de

[Redacted section containing multiple instances of 'pais de fabricación' and 'marca' labels.]

Actuación a la que corresponde pleno valor probatorio, con fundamento en el artículo 284 del Código Federal de Procedimientos Penales, por reunir los requisitos a que aluden los numerales 208 y 209 del citado ordenamiento legal, pues aparece suscrita por servidor público, en ejercicio de sus funciones, ante la presencia de dos testigos de asistencia que dieron fe del acto, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la ley adjetiva de la materia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio sustentado por la entonces Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis visible a foja sesenta y seis, volúmenes 163-168, Segunda Parte, del Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, que a la letra dice:

"MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LA DILIGENCIA DE AVERIGUACIÓN PREVIA, INSPECCIÓN OCULAR. No es atendible el argumento de un inculpado en el sentido de que la inspección ocular y fe ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal carecen de valor probatorio porque se originaron

PROCURADURIA GENERAL SUBPROCURADURIA DE INVESTIGACION ORGANIZADA UNIDAD ESPECIALIZADA DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO



LOS UN

LA GZ Subprocuraduría c Oficina de

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2 ART. 110 FRACC. V, VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

00154

FORMA

en el periodo de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el periodo de instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en su artículo 3º, fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal, para allegarse medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los Tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad se halla la prueba de inspección, la cual puede ser la más convincente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que puede apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, otorgando la Ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos; por lo que no se requiere que sea confirmada o practicada durante el periodo de instrucción".

El dictamen pericial en materia de balística forense, emitido el veintitrés de marzo de dos mil quince, por [redacted] adscrito a la Dirección General de Laboratorios Criminalísticos, de la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, quien en lo que interesa, concluyó que las armas de fuego

[redacted] descintas respectivamente en los dígitos 1, 6 y 8; por su tipo y calibre, la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos contempla en su artículo 11 inciso b), [redacted]

[redacted] en los dígitos 11, 13 y 15; por su

[redacted] d), como de las armas de fuego reservadas para uso exclusivo del Ejército Armada y Fuerza Aérea, y el arma de fuego semiautomática, [redacted]

[redacted] como de las permitidas para poseerse o portarse en los términos y con las limitaciones establecidas por la misma legislación federal. (fojas 266 a 276).

Dictamen que merece valor probatorio de acuerdo a lo establecido en los artículos 285 y 288, del Código Federal de Procedimientos Penales, en virtud de que es idóneo y técnico jurídicamente, para demostrar la identificación de las armas de fuego afectas a la causa; aunado a que dicha probanza fue emitida por persona con conocimiento de la materia y quien además de tener los artefactos bélicos a la vista y realizar el estudio correspondiente rindió su dictamen haciendo constar en el mismo el sistema empleado para llegar a su conclusión vertida; es decir, fue rendido conforme lo establece el artículo 234, del citado ordenamiento legal; a más que dicha experticia no fue legal y oportunamente objetada *in continenti*, durante la etapa de averiguación previa.

No obsta el hecho de que se cuente únicamente con un dictamen pericial, el cual fue practicado por [redacted] perito adscrito a la Dirección General de Laboratorios Criminalísticos, de la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, ello por no ser indispensable contar con dos o varios dictámenes; pues bastará uno, cuando solamente éste pueda ser habido, circunstancia que no infringe las disposiciones legales a las que alude el artículo 221 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Tienen aplicación en este aspecto, los criterios sustentados por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, en las jurisprudencias publicadas con los números 256 y 654, visibles en las páginas 188 y 536, respectivamente, del Tomo II, Materia Penal, Sexta y Novena Épocas, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, que a la letra dicen:

DE LA REPUBLICA
 derechos humanos
 servicios a la
 investigación

ART. 113
 FRACC I LFTAIP
 MOTIVACION 2
 ART. 110
 FRACC. V, VII
 LFTAIP
 MOTIVACIÓN 1

256 "PERITOS, VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN.- Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad Judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, o aceptando o desechando el único o los varios que se hubieran rendido, según la idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de unos y otros".

654 "PRUEBA PERICIAL, IMPUGNACIÓN DE LA.- No basta con la sola manifestación de parte, de que se impugna una prueba pericial, para que ésta ya deje de tener valor probatorio, sino que es menester incontinenti, ofrecer su pericial correspondiente, a fin de que el Juez esté en aptitud de aquilatar los dictámenes emitidos".

También son aplicables, los criterios sustentados por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, en las tesis 5314 y 5416, visibles en las páginas 2731 y 2792, del Tomo II, Materia Penal, Precedentes Relevantes, Volumen 3, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917 - 2000, que dicen:

5314 "PERITAJES EMITIDOS DURANTE LA AVERIGUACIÓN PREVIA. EFICACIA PROBATORIA.- Los dictámenes de peritos emitidos ante el Ministerio Público que integran la averiguación previa, son atendibles como tales en el proceso que se siga al inculpaado, el que tiene derecho a objetarlos o a conformarse con ellos, pudiendo también nombrar en la secuela del procedimiento el perito de su parte, asimismo, el enjuiciado tiene derecho a que, de existir contradicciones entre los dictámenes rendidos en la causa, se celebre una junta de peritos, la que de arrojar discrepancias obliga a que el juzgador nombre un perito tercero en discordia".

5416 "PRUEBAS RENDIDAS DURANTE LA AVERIGUACIÓN PREVIA POR EL MINISTERIO PÚBLICO. VALOR DE LAS.- Tanto el dictamen pericial como todos los demás elementos que reúne el Ministerio Público para comprobar el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad durante la averiguación previa, tienen valor probatorio al actuar el representante social en uso de las facultades que le confiere la Constitución para el ejercicio de la acción penal, amén de que, en tal etapa, actúa como autoridad y no como parte".

Así, al enlazar estos medios de prueba, se llega a la certeza de la actualización del primer elemento de la descripción típica de que se trata, es decir, se prueba la existencia de los artefactos bélicos afectos, es decir, de un (equivalente)

pais de fabricación Italy;

matricula

m

de Armas de Fuego y Explosivos las contempla en su artículo 11 inciso b), como de las armas de fuego reservadas para uso exclusivo de la Armada y Fuerza Aérea;

pais de fabricación misma que la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos la contempla en su artículo 9 fracción I, como de las permitidas para poseerse o portarse en los términos y con las limitaciones establecidas por la misma legislación federal; y,

pais de fabricación un arma marca pais de fabricación marca

PROCURADURIA GENERAL DEL SUBPROFESORADO DE INVESTIGACIONES CROMA UNIDAD ESPECIALIZADA DE DELITOS EN MATERIA

JUZGADO

UNIVERSIDAD

ENER de De o y Ser de inve

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2
ART. 110 FRACC. V, VII LFTAIP
MOTIVACION 1



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

cuales por su tipo, calibre y sistema de disparo en automático (ráfaga), la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos las contempla en su artículo 11 inciso d), como de las armas de fuego reservadas para uso exclusivo del Ejército Armada y Fuerza Aérea.

El segundo elemento integrante del cuerpo de los delitos en estudio, esto es, que los sujetos activos tengan bajo su radio de acción y esfera de disponibilidad dichas armas, se encuentra probado al tenor de los elementos de convicción que a continuación se destacan:

Oficio de puesta a disposición de veintidós de marzo de dos mil quince, suscrito y ratificado por los policías federales

[redacted] y [redacted] quienes en lo que interesa, señalaron que, aproximadamente, a las diez horas de esa misma fecha, al encontrarse realizando su servicio de inspección, seguridad, patrullaje, prevención y disuasión del delito, a bordo del vehículo oficial de la Policía Federal [redacted] al ir circulando sobre la calle de Iguata de la Independencia, Guerrero, al llegar a la calle Benito Juárez,

[redacted] el cual al [redacted] sobre la misma calle [redacted] motivo por el cual llamo su atención, ante esto, el Policía Federal [redacted] al conductor del mencionado vehículo [redacted] haciendo caso a lo [redacted] solicitado al conductor de [redacted]

así como [redacted] por detrás del vehículo [redacted] la unidad oficial los Policías Federales antes citados, dirigiéndose al Policía [redacted] quien tras previa identificación como Policía Federal le preguntó cual era su nombre y el motivo de su estancia en ese lugar, contestando que su nombre era [redacted] descendiendo de inmediato del vehículo observando el Policía Federal que a la altura de la cintura del tado derecho se le alcanzó a notar un elemento metálico al parecer una arma de fuego, ante la posibilidad de que se tratase de la misma es que se le solicitó pusiera las manos a la vista, realizándole una inspección hacia su persona encontrándole [redacted]

acto seguido se apersonó el Policía Federal [redacted] identificándose previamente como Policía Federal [redacted] el cual al preguntarle su nombre, dijo llamarse [redacted]

[redacted] realizándole una inspección hacia su persona, [redacted] al [redacted]

al mismo tiempo que esto sucedió el Policía Federal Alonso [redacted] se aproximó [redacted]

[redacted] tras previa identificación como Policía Federal, le pidió al sujeto que descendiera del vehículo, preguntándole cuál era su nombre y hacia dónde se dirigían, [redacted]

contestándole éste que iban [redacted] a lo que el Policía Federal le pidió que bajara su comentario, por lo que [redacted] mover la mano izquierda, a la altura de la cintura como tratando de sacar algo [redacted] ante esta acción el Policía Federal de inmediato abrió la [redacted] puerta, [redacted]

[redacted] asegurarla quien [redacted] respondía al nombre de [redacted]

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y FISCALÍA DE SUCESTROS



ALONSO

DE LA RE
los Hu
es a la C
ción

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

[redacted] una vez realizada esta acción la Policía Federal se dirigió al sujeto [redacted] respondió que su nombre [redacted] la Policía Federal, le realizó una inspección en su persona [redacted] en ese mismo instante el Policía Federal se aproximó al sujeto [redacted] lugar [redacted] dicho [redacted] su [redacted] con la leyenda [redacted] y los números [redacted] ante [redacted] a la vista, una vez que realizó dicha acción, el Policía Federal procedió a asegurar a quien respondió al nombre de [redacted] ante la evidente flagrancia de portación de arma de fuego así como la posesión de droga al parecer cocaína a dicho de uno de los sujetos, es que la Policía Federal [redacted] procedió a llevar a cabo una inspección exhaustiva al vehículo automotor el cual presenta las siguientes características [redacted] placas de color [redacted] TRAVELERS dentro de la cual se localizó [redacted] numeración [redacted]

[redacted] (fojas 11 a 17).

La puesta a disposición y su ratificación, realizada por los policías federales [redacted] y [redacted] se valoran como una prueba testimonial acorde al artículo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, y merecen valor demostrativo sobre su contenido, ya que cuentan con especial relevancia para este órgano de control jurisdiccional, cuenta habida que tales deposiciones, provienen de personas que conocieron los hechos por sí mismos y no por inducciones o referencias, dudas ni reticencias y coincidentes sobre la sustancia del hecho y los accidentes, con todo lo cual se advierte la suficiente capacidad para comprender el acto referido, sin que se advierta que el interés que los indujo a deponer es personal, sino derivado de las funciones a ellos encomendadas, por razón de su desempeño como elementos de la Policía Federal.

Sobre el particular, cobran aplicación las tesis de jurisprudencia números 255 y 376, sustentadas por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicadas en las páginas 144 y 275, respectivamente, Apéndice 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, cuyo rubro y texto son:

255 "POLICÍAS APREHENSORES, VALOR PREVALENTE DEL DELITO Y DE LA OFICINA DE LA

PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE. *Por cuanto hace a las declaraciones de los agentes aprehensores del acusado de un delito, lejos de estimarse que carecen de independencia para atestiguar en un proceso penal, debe darse a sus declaraciones el valor probatorio que la ley atribuye, como testigos de los hechos ilícitos que conocieron".*

376 "TESTIGOS APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES. *Las declaraciones de quienes atestiguan en un proceso penal deben valorarse por la autoridad jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio subjúdice."*

PROCURADURÍA DE
SISTEMAS DE
INFORMACIÓN
UNIDAD ESPECIALIZADA
DE DELITOS EN MAT

JUZGADO

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

11 00156

FORMA B

Además, sirve de apoyo la tesis 1ª XLVII/2004, con registro 181746, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XIX, abril de 2004, visible en la página 415, novena época, materias Constitucional y Penal, con epígrafe siguiente:

"DEFENSA ADECUADA. EL ARTÍCULO 287, PÁRRAFO TERCERO, DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, QUE OTORGA EL VALOR DE TESTIMONIOS A LAS DILIGENCIAS PRACTICADAS POR LA POLICÍA JUDICIAL, NO VIOLA ESA GARANTÍA CONSTITUCIONAL. El tercer párrafo del artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Penales, al establecer que las diligencias practicadas por la policía judicial tendrán el valor de testimonios que, para poder atenderse en la consignación, deberán complementarse con otras diligencias probatorias practicadas por el Ministerio Público, no transgrede la garantía de adecuada defensa prevista en las fracciones IX y X, cuarto párrafo, apartado A, del artículo 20 de la Constitución Federal, pues su valoración sucederá, en todo caso, en el acto de consignación, en donde el inculpado o su defensor pueden intervenir a efecto de desplegar una adecuada defensa. Lo anterior es así, porque para cumplir con la referida garantía, dentro de la etapa de averiguación previa, no es necesario que el Ministerio Público forzosamente y de manera ineludible tenga que desahogar todas las diligencias que practique con la presencia del inculpado o su defensor, pues debe atenderse a la naturaleza de esas diligencias. Además, no siempre es factible jurídica y materialmente darle intervención al inculpado o a su defensor, por lo que es incuestionable que existe imposibilidad real y objetiva para ello en aquellas diligencias probatorias que se desahoguen con antelación a la actualización de los requisitos de procedibilidad de la averiguación previa, toda vez que sólo cuando se llega a ese estado procedimental (toma de declaraciones ministeriales), la autoridad persecutora de delitos se encuentra en condiciones de saber si los hechos investigados son constitutivos de delito y si el o los detenidos se encuentran en calidad de inculpados".

De igual forma, se invoca la tesis aislada CCLXXXVIII/2013 (10ª), sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de fecha veinticinco de septiembre de dos mil trece, de rubro y texto siguientes:

"PRUEBA TESTIMONIAL. EL PRINCIPIO DE INMEDIATEZ ES APLICABLE SIN IMPORTAR LA CATEGORÍA EN LA CUAL SE PRETENDA CLASIFICAR AL TESTIGO. A juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuando se lleva a cabo el desahogo de una prueba testimonial, el órgano jurisdiccional debe valorar las características y circunstancias que concurren en cada testigo, prestando especial atención a la manera en que narra lo que presencié, para así valorar si las manifestaciones son verosímiles. Por lo tanto, en la valoración de los testimonios se deben tomar en consideración las reglas de la lógica en relación con las condiciones en que se produjo la percepción por parte del testigo (factores físicos), así como si existe algún interés que pueda influir sobre su voluntad u otra circunstancia que influyendo en su ánimo lo pueda apartar, consciente o inconscientemente, de la verdad (factores psicológicos). Dicha valoración no solo ha de extenderse a tales características o circunstancias, sino que también debe realizarse un ejercicio de confrontación con las declaraciones de otros testigos y, en caso de que no sea la primera declaración del testigo, es importante comparar tales manifestaciones con las que hubiese realizado con anterioridad. Ello es así, pues por regla general se tendrá que dar mayor crédito a la primera declaración de una persona, sin que ello implique una regla estricta o que no admita solución en contrario, ya que la determinación que se haga en el caso en concreto, dependerá del análisis que el juzgador realice de las circunstancias que de forma particular concurren en el asunto, a lo cual se le conoce como principio de inmediatez. El análisis antes señalado deberá realizarse sin importar la categoría en la que se pretenda clasificar al testigo (de cargo, de

COPIA
EN
SESION
2013-09-25



DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Relaciones a la Comunidad
Investigación

ART. 113
FRACC. I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

descargo, presencial, de referencia, etcétera), pues sostener la postura contraria implicaría caer en el absurdo de que la declaración de un testigo se encuentra exenta de un análisis de razonabilidad debido a una categoría asignada por el propio órgano jurisdiccional, lo cual violentaría el marco constitucional, en el sentido de que una determinación de culpabilidad debe partir de forma necesaria e indispensable de una plena convicción del juzgador al respecto."

Así, de las pruebas relacionadas, especialmente con el parte informativo suscrito y ratificado, por los policías federales

[redacted] y [redacted] quienes refirieron las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que encontraron las armas de fuego, esto es, aproximadamente, a las diez horas del veintidós de marzo de dos mil quince, sobre la calle

en un vehículo

aseguraron

con la leyenda

a la persona que iba

nombre

parte

de su

a

(quien ocupaba el lugar

con la

leyenda

y en el

asiento detrás del copiloto, a

quien

así como en la

leyenda

nm

y un total de

lo anterior, se concatena con las diligencias de fe ministerial de veintitrés de marzo del año en curso, llevada a cabo por el agente del Ministerio Público de la Federación y el dictamen pericial de dichos artefactos bélicos.

Por la naturaleza de los hechos, las circunstancias probadas, el valor incriminatorio y el enlace lógico y natural entre la verdad conocida que se busca, en estricto apego a las leyes de la lógica y la razón, suficientes para integrar en el presente caso, la llamada prueba circunstancial, legalmente establecida en el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, basada sobre la inferencia o el razonamiento que tiene como punto de partida hechos o circunstancias que están probados, como es el caso, que los policías federales

[redacted] y [redacted] al momento de asegurar a los [redacted] y [redacted] indicados les encontraron dentro de su radio de acción y ámbito de disponibilidad inmediata las armas ya descritas, pues les fueron localizadas a

altura de

leyenda

al

con la

parte posterior

en la

; a la persona que

del

trasera

con la leyenda

ocupaba el lugar

con la leyenda

y los números

en el asiento

a [redacted] quien empujaba en su mano derecha [redacted] de

fuego corta con la leyenda

así

como

dentro de una



ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

a [redacted] un 7 con la numeración [redacted]

Por tanto, lo que se trata de desprender en el presente caso, es su relación con el hecho inquirido, esto es, ya un dato por complementar, ya una hipótesis por verificar, lo mismo sobre la materialidad de los delitos, que sobre la identificación de los culpables y acerca de las circunstancias de los actos inculpativos; indicios que catalogados como tales, dado su enlace lógico y natural más o menos necesario, que existe entre la verdad conocida y la existencia de [redacted]

[redacted] marca [redacted]
[redacted] país de fabricación [redacted]
[redacted] marca [redacted]
[redacted] país de fabricación [redacted]
[redacted] marca [redacted]
[redacted] marca [redacted]
[redacted] marca [redacted]
[redacted] país de fabricación [redacted]
[redacted] marca [redacted]
[redacted] y [redacted]
[redacted] model [redacted]

[redacted] demuestran que el segundo de los elementos de las conductas típicas por los cuales se consignó a los sujetos activos, están comprobados y deben de tenerse por satisfechos.

Ello es así, pues mediante la prueba indiciaria o circunstancial, quedó acreditado que unas personas sin calidad específica, aproximadamente, a las diez horas del veintidós de marzo de dos mil quince, sobre la calle [redacted]

[redacted] en un vehículo [redacted]

[redacted]

[redacted] (a la persona [redacted])

nombre del lado [redacted]

[redacted] quien ocupaba el [redacted]

lugar de [redacted]

[redacted]

[redacted] en un [redacted]

vehículo, con la [redacted]

leyenda con la [redacted]

numeración un [redacted]

[redacted] de [redacted] artefactos que, por sus características las cuatro primeras son de las consideradas de uso exclusivo del Ejército Armada y Fuerza Aérea Nacionales, según el artículo 11, incisos b) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, la quinta, de las permitidas para poseerse en términos del artículo 9, fracción I de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y las tres restantes, son consideradas de uso exclusivo del Ejército Armada y Fuerza Aérea Nacionales, según el artículo 11, incisos d) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

En efecto, los anteriores medios de convicción considerados en forma aislada constituyen meros indicios; empero, de su armonía lógica, natural y concatenamiento legal, dan vida jurídica a la prueba circunstancial, legalmente establecida en el artículo 286, del Código Federal de Procedimientos Penales, en virtud de que de ella se establece la verdad

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2
ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

resultante que unívoca e inequívocamente lleva a la verdad buscada, en el caso, a establecer el elemento de la portación de las armas afectas.

Son aplicables en este aspecto, los criterios sustentados por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las siguientes tesis:

1a. CCLXXXIII/2013 (10a.), visible en la página 1058, del Semanario Judicial de la Federación, Libro XXV, octubre de dos mil trece, Materia Penal, Décima Época, Registro 2004757, de rubro y texto:

"PRUEBA INDICIARIA O CIRCUNSTANCIAL. SU NATURALEZA Y ALCANCES. A juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la prueba indiciaria o circunstancial es aquella que se encuentra dirigida a demostrar la probabilidad de unos hechos denominados indicios, mismos que no son constitutivos del delito, pero de los que, por medio de la lógica y las reglas de la experiencia se pueden inferir hechos delictivos y la participación de un acusado. Esta prueba consiste en un ejercicio argumentativo, en el que a partir de hechos probados, mismos que se pueden encontrar corroborados por cualquier medio probatorio, también resulta probado el hecho presunto. Así, es evidente que dicha prueba tiene una estructura compleja, pues no sólo deben encontrarse probados los hechos base de los cuales es parte, sino que también debe existir una conexión racional entre los mismos y los hechos que se pretenden obtener. Es por ello que debe existir un mayor control jurisdiccional sobre cada uno de los elementos que componen la prueba. Adicionalmente, es necesario subrayar que la prueba circunstancial o indiciaria no resulta incompatible con el principio de presunción de inocencia, pues en aquellos casos en los cuales no exista una prueba directa de la cual pueda desprenderse la responsabilidad penal de una persona, válidamente podrá sustentarse la misma en una serie de inferencias lógicas extraídas a partir de los hechos que se encuentran acreditados en la causa respectiva. Sin embargo, dicha prueba no debe confundirse con un cúmulo de sospechas, sino que la misma debe estimarse actualizada solamente cuando los hechos acreditados dan lugar de forma natural y lógica a una serie de conclusiones, mismas que a su vez deben sujetarse a un examen de razonabilidad y de contraste con otras posibles hipótesis racionales. Así, debe señalarse que la prueba indiciaria o circunstancial es de índole supletoria, pues solamente debe emplearse cuando con las pruebas primarias no es posible probar un elemento fáctico del cual derive la responsabilidad penal del acusado, o cuando la información suministrada por dichas pruebas no sea convincente o no pueda emplearse eficazmente, debido a lo cual, requiere estar sustentada de forma adecuada por el juzgador correspondiente, mediante un proceso racional pormenorizado y cuidadoso, pues sólo de tal manera se estaría ante una prueba con un grado de fiabilidad y certeza suficiente para que a partir de la misma se sustente una condena de índole penal.

1a. CCLXXXIV/2013 (10a.), visible en la página 1057, del Semanario Judicial de la Federación, Libro XXV, octubre de dos mil trece, Materia Penal, Décima Época, Registro 2004756, de rubro y texto:

"PRUEBA INDICIARIA O CIRCUNSTANCIAL. REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS INDICIOS PARA QUE LA MISMA SE PUEDA ACTUALIZAR. A juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, si bien es posible sostener la responsabilidad penal de una persona a través de la prueba indiciaria o circunstancial, lo cierto es que deben concurrir diversos requisitos para que la misma se estime actualizada, pues de lo contrario existiría una vulneración al principio de presunción de inocencia. Así las cosas, en relación con los requisitos que deben concurrir para la debida actualización de la prueba indiciaria o circunstancial, los mismos se refieren a dos elementos fundamentales: los indicios y la

SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
JUZGADO NOVENO DE LOS TRIBUNALES ELECTORALES
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



SECRETARÍA GENERAL
Subsecretaría de Derechos Humanos
Oficina de Asesoría Jurídica

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1



inferencia lógica. Por lo que hace a los indicios, debe señalarse que los mismos deben cumplir con cuatro requisitos: a) deben estar acreditados mediante pruebas directas, esto es, los indicios deben encontrarse corroborados por algún medio de convicción pues, de lo contrario, las inferencias lógicas carecerían de cualquier razonabilidad al sustentarse en hechos falsos. En definitiva, no se pueden construir certezas a partir de simples probabilidades; b) deben ser plurales, es decir, la responsabilidad penal no se puede sustentar en indicios aislados; c) deben ser concomitantes al hecho que se trata de probar, es decir, con alguna relación material y directa con el hecho criminal y con el victimario; y d) deben estar interrelacionados entre sí, esto es, los indicios forman un sistema argumentativo, de tal manera que deben converger en una solución, pues la divergencia de alguno restaría eficacia a la prueba circunstancial en conjunto".

1a. CCLXXXV/2013 (10a.), visible en la página 1056, del Semanario Judicial de la Federación, Libro XXV, octubre de dos mil trece, página 1056, Materia Penal, Décima Época, Registro 2004755, de rubro y texto:

"PRUEBA INDICIARIA O CIRCUNSTANCIAL. REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR LA INFERENCIA LÓGICA PARA QUE LA MISMA SE PUEDA ACTUALIZAR.

A juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, si bien es posible sostener la responsabilidad penal de una persona a través de la prueba indiciaria o circunstancial, lo cierto es que deben concurrir diversos requisitos para que la misma se estime actualizada, pues de lo contrario existiría una vulneración al principio de presunción de inocencia. Así las cosas, en relación con los requisitos que deben concurrir para la debida actualización de la prueba indiciaria o circunstancial, los mismos se refieren a dos elementos fundamentales: los indicios y la inferencia lógica. En torno a la inferencia lógica, la misma debe cumplir con dos requisitos: a) la inferencia lógica debe ser razonable, esto es, que no solamente no sea arbitraria, absurda e infundada, sino que responda plenamente a las reglas de la lógica y la experiencia. En algunos casos, la hipótesis generada por la prueba circunstancial se basa en afirmaciones absolutamente imposibles física o materialmente, así como inverosímiles, al contener una probabilidad mínima de que se hubiese actualizado, en contraste con otras hipótesis más racionales y de mayor conformidad con las reglas de la lógica y la experiencia. Así, cuando los mismos hechos probados permitan arribar a diversas conclusiones, el juzgador deberá tener en cuenta todas ellas y razonar por qué elige la que estima como conveniente; y b) que de los hechos base acreditados fluya, como conclusión natural, el dato que se intenta demostrar, existiendo un enlace directo entre los mismos. Ello debido a que los indicios plenamente acreditados pueden no conducir de forma natural a determinada conclusión, ya sea por el carácter no concluyente, o excesivamente abierto, débil o indeterminado de la inferencia".

REPUBLICA
Mexicana,
Comunidad

1a. CCLXXXVI/2013 (10a.), visible en la página 1054, del Semanario Judicial de la Federación, Libro XXV, octubre de dos mil trece, Materia Penal, Décima Época, Registro 2004753, de rubro y texto:

"PRUEBA INDICIARIA O CIRCUNSTANCIAL. EL JUZGADOR DEBE EXPLICAR, EN LA SENTENCIA CORRESPONDIENTE, EL PROCESO RACIONAL A TRAVÉS DEL CUAL LA ESTIMÓ ACTUALIZADA.

Cuando un juzgador utilice la prueba indiciaria o circunstancial, ésta deberá encontrarse especialmente razonada en la sentencia correspondiente, lo que implica expresar el razonamiento jurídico por medio del cual se han construido las inferencias y hacer mención de las pruebas practicadas para tener por acreditados los hechos base, y de los criterios racionales que guiaron su valoración; esto es, para que aquélla se estime actualizada, en la sentencia deberá quedar explicitado el proceso racional que ha

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

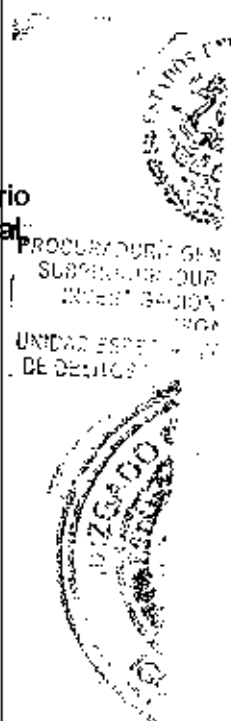
MOTIVACIÓN 1

seguido el juzgador para arribar a determinada conclusión. Lo anterior, toda vez que la valoración libre de la prueba circunstancial no equivale a la valoración de indicios carentes de razonamiento alguno. Por tanto, no sólo los indicios deben estar suficientemente acreditados, sino que deben estar sometidos a una constante verificación en torno a su acreditación y a su capacidad para generar conclusiones. En cualquier caso un indicio, por sí solo, carece de cualquier utilidad o alcance probatorio, debido a lo cual es necesaria la formulación de una inferencia, la cual estará sujeta a un estudio de razonabilidad, a efecto de poder determinar si resulta razonable, o si por el contrario es arbitraria o desmedida, debiendo tomarse en consideración que la eficacia de la prueba circunstancial disminuirá en la medida en que las conclusiones tengan que obtenerse a través de mayores inferencias y cadenas de silogismos, ante lo cual, la inferencia lógica debe sustentarse en máximas de la experiencia".

1a. CCLXXXIII/2013 (10a.), visible en la página 1055, del Semanario Judicial de la Federación, Libro XXV, octubre de dos mil trece, Materia Penal, Décima Época, Registro 2004754, de rubro y texto:

"PRUEBA INDICIARIA O CIRCUNSTANCIAL EN MATERIA PENAL. PARA QUE GENERE CONVICCIÓN EN EL JUZGADOR DEBERÁN DESCARTARSE OTRAS HIPÓTESIS, A TRAVÉS DE CONTRAPRUEBAS Y CONTRAINDICIOS.

Una vez hecho el análisis de los indicios que se encuentran plenamente acreditados para la actualización de la prueba indiciaria o circunstancial, de aquéllos pueden extraerse inferencias lógicas, mediante las cuales se produce una "presunción abstracta". Sin embargo, una vez que el juzgador ha arribado a tal escenario, deberá proceder al análisis de todo el material probatorio que obra en la causa penal para realizar un proceso de exclusión de cualquier otra posible conclusión, con la intención de determinar si resulta factible la actualización de otra hipótesis, lo que restaría cualquier alcance a la prueba circunstancial. Una vez realizado lo anterior, se actualiza una "presunción concreta", la cual debe ser el elemento probatorio plasmado por el juzgador en la resolución correspondiente. Lo anterior es así, pues solamente cuando una "presunción abstracta" se convierte en "concreta" -ello una vez que la hipótesis ha sido contrapuesta con otras posibilidades fácticas y argumentativas- es que el conocimiento extraído puede ser empleado por el juzgador. Tal ejercicio argumentativo consiste en un proceso de depuración en torno a la hipótesis inicial analizando y descartando otras posibilidades racionales que desvirtuarían la fuerza probatoria de la "presunción abstracta", pues solamente así puede alcanzarse un grado de certeza aceptable en torno al hecho consecuencia. Por lo que hace al proceso de depuración de la hipótesis inicial, el cual es indispensable para que la probanza genere convicción en el juzgador, debe señalarse que puede producirse a través de contrapruebas -a través de las cuales puede refutarse la probanza probatoria del hecho base al demostrar que no existe, o se acreditan otros hechos que por su incompatibilidad con el indicio hacen decaer su fuerza probatoria- o mediante contraindicios -a través de los cuales se intenta desvirtuar la forma en que se valoró la realidad de un hecho indiciario-. Todo lo anterior debe efectuarse para verificar si la presunción en la cual se va a fundamentar en última instancia una determinación de culpabilidad, resulta aceptable, de acuerdo con un juicio de certeza, eliminando conexiones argumentativas ambiguas o equívocas que no sean acordes con la realidad. Ello es así, toda vez que un hecho considerado fuera de las circunstancias en las cuales se produjo resulta ambiguo e inexacto, por lo que puede conducir a valoraciones y finalidades diversas; de ahí que sea indispensable contextualizarlo para comprender su verdadero



ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

47

00159

FORMA I

alcance y significado, pues de lo contrario no sería posible fundamentar una sentencia condenatoria, al carecer de un nivel aceptable de certidumbre jurídica.

Con lo que se demuestra el segundo de los elementos del cuerpo de los delitos por los cuales se consignó a los activos.

El tercer elemento del cuerpo de los delitos, consistente en que esa conducta sea desplegada por los sujetos activos sin contar con el permiso correspondiente, o bien, sin ser miembros de alguna de las instituciones armadas del país; se advierte que es de carácter negativo y debe tenerse actualizado por exclusión, pues no existe en autos dato objetivo alguno o prueba fehaciente de que los sujetos activos de los delitos cuenten con el permiso o autorización correspondiente por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional, para portar legalmente las armas afectas a la presente causa penal, esto es, en términos del artículo 24 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; tampoco está acreditado en autos que los sujetos activos formen parte de alguna de las instituciones armadas del país; lo que hace concluir, que se tiene por satisfecho este elemento del cuerpo del delito.

Por consiguiente, es de concluirse que conforme a lo hasta aquí analizado, en que el estudio de la conducta imputada se realiza de manera impersonal, se encuentra probado que, determinadas personas sin calidad específica, aproximadamente, a las diez horas del veintidós de marzo de dos mil quince, sobre la calle

en un vehículo

tipo

con la leyenda

fajada en la con la

leyenda

concupcha el lugar

con la leyenda

y los números

de

así como

al parecer

la numeración

en t

artefactos que, por sus

características las cuatro primeras son de las consideradas de uso exclusivo del Ejército Armada y Fuerza Aérea Nacionales, según el artículo 11, incisos b) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, la quinta, de las permitidas para poseerse en términos del artículo 9, fracción I de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y las tres restantes, son consideradas de uso exclusivo del Ejército Armada y Fuerza Aérea Nacionales, según el artículo 11, incisos d) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Lo anterior, sin contar con el permiso o autorización correspondiente, expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional, además, sin ser miembros de las fuerzas armadas del país; con lo anterior, se acredita debidamente el cuerpo de los delitos materia del ejercicio de la acción penal.

Da sustento, en lo conducente, la tesis jurisprudencial 1a./J. 25/2004, visible en la página 340, XIX, Mayo de 2004, Materia Penal, Primera Sala, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Noventa Época, registro 181502, del rubro y texto siguiente:

"PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO. SE CONFIGURA ESE DELITO CON LA SOLA CIRCUNSTANCIA DE QUE EL ARMA SE ENCUENTRE DENTRO DE LA CABINA DEL VEHÍCULO, AL ALCANCE INMEDIATO DE LA PERSONA, CON INDEPENDENCIA DEL NÚMERO DE MOVIMIENTOS QUE SE REALICEN PARA ACCEDER A ELLA. En atención a que el bien jurídico tutelado en el delito de portación de arma de fuego

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

tipificado en los artículos 81 y 83 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, además de la vida e integridad de las personas, es la paz y la seguridad pública, debe concluirse que éstas se ven afectadas con la sola circunstancia de que el arma en cuestión se encuentre al alcance inmediato de la persona, lo que sucede cuando se encuentra dentro de la cabina del automóvil, con independencia del número de movimientos corporales que se tengan que realizar para acceder a ella. Esto es, el hecho de llevar consigo un arma dentro de la cabina del automóvil daña la tranquilidad y seguridad pública, al alterarse éstas instantáneamente con la sola presencia de la persona armada".

Al actualizarse las citadas conductas típicas en el mundo fáctico, con ello se afectaron los bienes jurídicos protegidos por la norma penal que, en el caso, son la seguridad y tranquilidad públicas, así como el debido control que el Estado debe ejercer en relación con el armamento; lo anterior, en contravención a disposiciones de orden público, tales como las contenidas en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Es aplicable también, la tesis aislada 2a. XLIV/2001, visible en la página 459, Tomo XIII, Mayo de 2001, Materia Penal, segunda Sala, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, registro 189636, del rubro y texto siguiente:

"PORTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA. EL BIEN JURÍDICO TUTELADO POR ESE ILÍCITO TIPIFICADO EN EL ARTÍCULO 83 DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, ES LA SEGURIDAD PÚBLICA Y NO EL DERECHO PREFERENTE DE SU USO POR LAS FUERZAS ARMADAS. Si se toma en consideración que el bien jurídico protegido constituye la base sobre la cual se construye la hipótesis delictiva, por lo que no puede existir algún tipo penal sin la pretensión de salvaguardar un determinado bien jurídico, entendiéndose por éste todo interés vital del individuo o de la colectividad protegido por la ley penal, resulta inconcuso que en el delito previsto por el artículo 83 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, el bien jurídicamente tutelado no es el derecho de exclusividad de esas armas, sino la seguridad pública. Ello es así, porque del proceso legislativo que le dio origen, se advierte que se trata de una conducta tipificada que encuadra dentro de los llamados delitos de peligro, inspirados en medidas de política criminal para sancionar acciones que acusan temeridad; por tanto, si con la comisión de ese ilícito se pone en riesgo la seguridad pública, ésta constituye el bien jurídico tutelado en esa hipótesis delictiva; que además, justifica el trato diferencial que se establece para regular y sancionar la portación de armas de diversos calibres. Por otro lado, la circunstancia de que el ilícito en cuestión esté contemplado en la citada ley especial y no en el capítulo relativo a los delitos que se cometen contra de la seguridad pública, contenido en el Código Penal Federal, no significa que éste no sea el bien tutelado por tal ilícito, sino que ante la necesidad de adecuar una ley federal que armonizara la garantía consagrada en el artículo 10 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el imperativo del Estado de controlar de manera efectiva y unitariamente todo lo relacionado con las armas de fuego, se determinó expedir dicha ley, pues al reglamentar todas las actividades relacionadas con éstas se coadyuvaría al logro de la seguridad pública, estableciendo las condiciones y los requisitos para autorizar la portación de armas, con la finalidad de garantizar la tranquilidad en el país, a efecto de evitar, en lo posible, los hechos de sangre y el pistolero, el mal uso de las armas y asegurar el respeto a la vida y a los derechos de los demás, así como proteger a la colectividad de la inseguridad y de los abusos de quienes ponen en peligro a la sociedad; debiendo añadir que la ley penal no está constituida exclusivamente por el

PROCURADURÍA GENERAL
SUBPROCURADURÍA
INVESTIGACIÓN
UNIDAD ESPECIALIZADA
DE DELITOS

JUZGADO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA GENERAL
SUBPROCURADURÍA
INVESTIGACIÓN
UNIDAD ESPECIALIZADA
DE DELITOS

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

código de la materia, sino también por el derecho penal especial, bajo cuya denominación se comprenden todas las conductas típicas existentes en leyes administrativas federales que contemplan, en un apartado de su contenido, el capítulo represivo en el que señalan conductas delictuosas, sancionables generalmente con penas de prisión y multa".

Por lo anterior, se considera que, por ahora, se acreditó debidamente en la especie, el cuerpo de los delitos materia del ejercicio de la acción penal intentada.

También se acredita la agravante del último párrafo del artículo 83 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, que dice:

"ARTICULO 83: Al que sin el permiso correspondiente porte un arma de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, se le sancionará:

(...)

III. Con prisión de cuatro a quince años y de cien a quinientos días multa, cuando se trate de cualquiera de las otras armas comprendidas en el artículo 11 de esta Ley.

(...)

Cuando tres o más personas, integrantes de un grupo, porten armas de las comprendidas en la fracción III del presente artículo, la pena correspondiente a cada una de ellas se aumentará al doble.

Énfasis añadido.

Se arriba a esa conclusión, pues del oficio de puesta a disposición signado y ratificado por los policías federales [redacted]

y [redacted] en lo

que interesa, asentaron que, aproximadamente, a las diez horas del día [redacted] de marzo de dos mil quince, sobre la calle [redacted]

el vehículo [redacted]

en el que

viajaban [redacted]

[redacted] e

encontraron en la cajuela del referido vehículo, dentro de [redacted] con la leyenda [redacted]

[redacted] con la numeración [redacted]

que según dictamen [redacted] de uso exclusivo del Ejército Armada y Fuerza Aérea Nacionales, según el artículo 11, incisos d) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, que son las que se refiere la fracción III del referido artículo 83, de las cuales solo se exceptúan las descritas en los incisos a) y b) del referido numeral [redacted]

Ahora, el vocablo 'porten' que se lee en el dispositivo en esta Comunidad un término genérico, no plural, que no se refiere al número de armas, sino al número de personas que porten cualquiera de los artefactos bélicos referidos en la fracción III del artículo 83 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, esto es, cualquiera de los comprendidos del inciso c) al k) de la citada ley especial.

Del parte informativo, se advierte que en el vehículo en donde fueron encontradas las armas descritas, se encontraban cinco personas [redacted]

[redacted] quienes tuvieron dentro de su radio de acción y esfera de disponibilidad dichos artefactos bélicos, pues se encontraban en la cajuela de dicho vehículo; por lo que se encontraban al alcance inmediato, con independencia del número de movimientos corporales que realizaran para acceder a ellas

Lo que es suficiente, hasta este momento, para acreditar la agravante en comento, pues se ubicó a [redacted] en el lugar de la detención, portando armas de las comprendidas en la fracción III del artículo 83, de la Ley Federal de Armas de Fuego y

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
SECRETARÍA DE DEFENSA NACIONAL
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE ENERGÍA
SECRETARÍA DE FERIAZ
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE TURISMO, CULTURA Y FERIAZ
SECRETARÍA DE TRABAJO Y FERIAZ
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y FERIAZ
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y FERIAZ
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y FERIAZ
SECRETARÍA DE AMBIENTE Y FERIAZ
SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR
SECRETARÍA DE CULTURA
SECRETARÍA DE DEFENSA NACIONAL
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE ENERGÍA
SECRETARÍA DE FERIAZ
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE TURISMO, CULTURA Y FERIAZ
SECRETARÍA DE TRABAJO Y FERIAZ
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y FERIAZ
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y FERIAZ
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y FERIAZ
SECRETARÍA DE AMBIENTE Y FERIAZ

ART. 113
FRACC. I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

Explosivos, específicamente de las comprendidas en el artículo 114, inciso d) de la referida ley especial.

Ilustra a lo anterior, la tesis aislada III.2o.P.232P, sustentada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito, visible en la página 2766, Tomo XXXI, Abril de 2010, registro 164725, Novena Época, Materia Penal, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta que dice:

"PORTACIÓN DE ARMA, DELITO DE LA APLICACIÓN DE LA AGRAVANTE PREVISTA EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 83 DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, ATIENDE AL NÚMERO DE PARTICIPES Y NO AL DE ARMAS. La redacción del último párrafo del artículo 83 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, refiere que: "Cuando tres o más personas, integrantes de un grupo, porten armas de las comprendidas en la fracción III del presente artículo, la pena correspondiente a cada una de ellas se aumentará al doble.". Luego la referida fracción III, en lo que aquí interesa, señala: "Con prisión de cuatro a quince años y de cien a quinientos días multa, cuando se trate de cualquiera de las otras armas comprendidas en el artículo 11 de esta ley.". De la interpretación sistemática de tales disposiciones, con el capítulo en que se contiene dicha norma jurídica, se concluye que la aplicación de la sanción agravada, atiene a la concurrencia de tres o más sujetos activos en la portación del arma; con independencia de que sólo se porte una sola, pues la circunstancia del número de éstas, se encuentra prevista como otra diversa calificativa, establecida en el penúltimo párrafo del citado artículo, que dice: "En caso de que se porten dos o más armas, la pena correspondiente se aumentará hasta en dos terceras partes.". Además, para arribar a esta interpretación, es de ponderar que el vocablo "porten" que se lee en el dispositivo en estudio, es un término genérico, no plural; por lo que, se repite, no se refiere al número de armas, sino al número de personas que porten cualquiera de los artefactos bélicos referidos en el numeral 11 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos."

II. ESTUDIO RELATIVO AL CUERPO DEL DELITO DE CONTRA LA SALUD, EN LA MODALIDAD DE POSESIÓN DE COCAÍNA CON FINES DE COMERCIO.

El agente del Ministerio Público de la Federación consignador ejerció acción penal en contra de [REDACTED]

[REDACTED] e [REDACTED], por su probable responsabilidad en la comisión del delito de contra la salud, en la modalidad de posesión del narcótico [REDACTED] con fines de comercio en su variante de venta, previsto y sancionado en el artículo 195 párrafo primero en relación al 194, fracción I, y 193 del código Penal Federal.

En ese contexto, el cuerpo del delito indicado por la representante social de la federación, se compone de los elementos siguientes:

- La existencia física de alguno de los narcóticos a que alude la tabla de orientación de dosis máximas de consumo personal e inmediato, contenida en el artículo 479 de la Ley General de Salud, en el caso, clorhidrato de cocaína, en cantidad inferior a la que resulta de multiplicar por mil, la prevista para ese narcótico por esa tabla;
- Que alguien posea dentro de su ámbito de acción y disponibilidad inmediata dicho narcótico; y que por las circunstancias del hecho tal posesión pueda considerarse destinada a comercializarlo o suministrarlo aun gratuitamente; y,
- Que el sujeto activo carezca del permiso correspondiente de la autoridad sanitaria, para poseer el narcótico señalado.

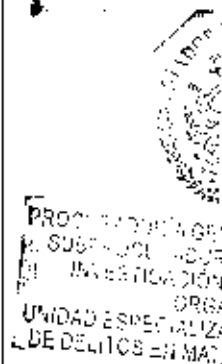
A juicio de quien resuelve, no se acredita el elemento del cuerpo del delito precisado en el inciso b).

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1



PROCURADURÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
UNIDAD ESPECIALIZADA DE DELITOS EN MATERIA PENAL



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

11

En relación a ello, obra agregado en autos el oficio de puesta a disposición de veintidós de marzo de dos mil quince, suscrito y ratificado por los policías federales

[redacted] y [redacted] quienes en lo que interesa, señalaron que, aproximadamente las diez horas de esa misma fecha, al encontrarse realizando su servicio de inspección, seguridad, patrullaje, prevención y disuasión del delito, a bordo del vehículo oficial de la Policía Federal [redacted] al ir circulando sobre la calle

[redacted] al llegar a la calle [redacted] tuvieron contacto visual con un vehículo [redacted]

[redacted] el cual al observar [redacted] sobre la misma calle [redacted]

[redacted] logrando percatarse que dentro de éste había varias personas quienes respondieron a los nombres de [redacted]

[redacted] e [redacted] encontrándole al primero de los mencionados, [redacted]

[redacted] en su interior al parecer [redacted] en [redacted] así como también [redacted]

[redacted] los que según el [redacted] dicho de [redacted] contienen [redacted] la Policía Federal [redacted] procedió a llevar a cabo una inspección exhaustiva al vehículo [redacted]

[redacted] con [redacted] pla [redacted] y [redacted] con número [redacted] encontrando en la [redacted]

[redacted] la leyenda [redacted] se pueden observar diversos envoltorios [redacted] conteniendo [redacted] (fojas 11 a 17).

De este medio de prueba no puede considerarse, ni siquiera de manera indiciaria, que los inculpados [redacted]

[redacted] e [redacted] pretendían comerciar o suministrar aún de manera gratuita el narcótico asegurado o realizar alguna otra de las conductas a que se refiere el artículo 194 del Código Penal Federal.

Además, tampoco existe en autos indicio que permita establecer que los inculpados haya vendido ese narcótico, de ahí que, si no está probado que se vendió previamente, o que pretendían vender el indicado enervante, no se puede tener la certeza de que la posesión del narcótico afecto era con el fin de venta, mucho menos cualquiera otra de las conductas que indica el artículo 194 del Código Penal Federal.

Importa destacar que la cantidad del narcótico asegurado [redacted]

[redacted] pues resultó ser una [redacted]

[redacted] car [redacted] de [redacted] de la Ley General de Salud, aunado al hecho de que los inculpados, en ningún momento admitieron tener el propósito de cometer alguna de las acciones del artículo 194 del Código Penal Federal.

Por tanto, de las evidencias mencionadas se advierte, [redacted]

[redacted] de [redacted] con fines de comercio en su variante de venta, previsto y sancionado en el artículo 195 párrafo primero en relación al 194, fracción I, y 193 del código Penal Federal; pues [redacted] la existencia del elemento subjetivo de la finalidad del comercio, puesto que [redacted] el hallazgo del narcótico, [redacted] en sí mismas para acreditar la finalidad del comercio o suministro gratuito.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
ESTADO DE GUERRERO
PROCURADURÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE GUERRERO
CALLE DE LA UNIÓN S/N
CALLE DE LA UNIÓN S/N



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
ESTADO DE GUERRERO
PROCURADURÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE GUERRERO
CALLE DE LA UNIÓN S/N
CALLE DE LA UNIÓN S/N

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2
ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

Sin embargo, en ese contexto, sin variar los hechos materia de la consignación, es procedente ubicar correctamente el antisocial que el representante social de la federación imputa a los inculpa-

al delito contra la salud en la modalidad de posesión simple del estupefaciente denominado cocaína, previsto y sancionado en el artículo 477, en relación con la cuarta línea horizontal de la tabla de orientación de dosis máximas de consumo personal e inmediato prevista en el precepto 479 de la Ley General de Salud, cuyo contenido se transcribe a continuación.

"ARTÍCULO 477.- Se aplicará pena de diez meses a tres años de prisión y hasta ochenta días multa al que posea alguno de los narcóticos señalados en la tabla en cantidad inferior a la que resulte de multiplicar por mil las previstas en dicha tabla, sin la autorización a que se refiere esta Ley, cuando por las circunstancias del hecho tal posesión no pueda considerarse destinada a comercializarlos o suministrarlos, aún gratuitamente".

"ARTÍCULO 479.- Para los efectos de este capítulo se entiende que el narcótico está destinado para su estricto e inmediato consumo personal, cuando la cantidad del mismo, en cualquiera de sus formas, derivado o preparaciones no exceda de las previstas en el listado siguiente:

Tabla de Orientación de Dosis Máximas de Consumo Personal e Inmediato		
Narcótico	Dosis máxima de consumo personal e inmediato	
Opio	2 gr.	
Diacetilmorfina	50 mg.	
Heroína	50 mg.	
Cannabis Sativa, Indica o Marihuana	5 gr.	
Cocaína	500 mg.	
Lisergida (LSD)	0.015 mg.	
MDA,	Polvo, granulado o cristal	Tabletas o cápsulas
Metilendioxi-anfetamina	40 mg.	Una unidad con peso no mayor a 200 mg.
MDMA, dl-34-metilendioxi-n-dimetilfeniletamina	40 mg.	Una unidad con peso no mayor a 200 mg.
Metanfetamina	40 mg.	Una unidad con peso no mayor a 200 mg.

La interpretación de los preceptos legales transcritos permite sostener que los elementos del cuerpo del delito en estudio son los siguientes:

- a) La existencia física de alguno de los narcóticos a que alude la tabla de orientación de dosis máximas de consumo personal e inmediato, contenida en el artículo 479 de la Ley General de Salud, en el caso, en cantidad inferior a la que resulta de multiplicar por mil, la prevista para ese narcótico por esa tabla;
- b) Que alguien tenga dentro de su ámbito de acción y disponibilidad inmediata dicho narcótico, y que por las circunstancias del hecho tal posesión no pueda considerarse destinada a comercializarlo o suministrarlo aun gratuitamente; y,
- c) Que esa posesión se realice sin la autorización correspondiente a que refiere la Ley General de Salud.

En el caso, se encuentran demostrados los elementos del cuerpo del delito antes mencionado, como a continuación se verá.

PROCURADURÍA DE
SUCESOS CRIMINALES
INVESTIGACIÓN
C.R.G.
UNIDAD ESPECIALIZADA
DE DELITOS EN M...



PROCURADURÍA GENERAL
PROCURADURÍA DE
PREVENCIÓN DEL DELITO
C.R.G.

ART. 113
FRACC. I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

El primer elemento del cuerpo del delito, consistente en la existencia física de alguno de los narcóticos a que alude la tabla de orientación de dosis máximas de consumo personal e inmediato, contenida en el artículo 479 de la Ley General de Salud, en el caso, en cantidad inferior a la que resulta de multiplicar por mil, la prevista para ese narcótico por esa tabla, se acredita con los medios de prueba siguientes:

La fe ministerial de veintitrés de marzo de dos mil quince, llevada a cabo por el agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, con sede en el Distrito Federal, quien dio fe de haber tenido a la vista

marcada como indicio 2, conteniendo
contiene
marcada como indicio 3, la cual
como indicio 13,
una de ellas conteniendo con la leyenda

asimismo.
de
cada
se observa
y en el mismo se
observan
así mismo se percibe en el interior

una sustancia sólida
los digitos
así mismo se observan
de
en los cuales se observa una sustancia
se percibe que contiene
y en el mismo se
observan
los cuales contienen una
sustancia

Actuación a la que corresponde pleno valor probatorio, con fundamento en el artículo 284 del Código Federal de Procedimientos Penales, por reunir los requisitos a que aluden los numerales 208 y 209 del citado ordenamiento legal, dado que aparece suscrita por servidor público, en ejercicio de su funciones, ante la presencia de dos testigos que dieron fe del acto, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la ley adjetiva de la materia.

Es aplicable a lo anterior, la cuarta tesis relacionada con el criterio jurisprudencial 2006, consultable en la página 451, del Apéndice Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, compilación 1917- sustentada por la entonces Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del rubro y texto siguientes:

"MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LA DILIGENCIA DE AVERIGUACIÓN PREVIA, INSPECCIÓN OCULAR.- No es atendible el argumento de un inculpado en el sentido de que la inspección ocular y fe ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal carecen de valor probatorio porque se originaron en el período de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el período de instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en su artículo 3º, fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal, para allegarse medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar es una facultad de origen y eminentemente privativa del

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES



AL DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos
servicios a la Ciudadanía
Investigación

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2
ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los Tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad se halla la prueba de inspección, la cual puede ser la más convincente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que puede apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, otorgando la Ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos; por lo que no se requiere que sea confirmada o practicada durante el período de instrucción."

Dictamen de química forense, de veintitrés de marzo de dos mil quince, emitido por los peritos [REDACTED] y [REDACTED], adscritos a la Dirección General de Laboratorios Criminalísticos, de la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, quienes concluyeron que los polvos marcados como indicios 2, 3, 13.3.1, 13.3.2 y 13.4 y la sustancia sólida marcada como indicios 13.1, 13.2, descritos y motivo del dictamen, corresponden a [REDACTED] sustancia considerada como estupefaciente por la Ley General de Salud (fojas 462 a 464)

El dictamen pericial merece valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 285 y 288, del Código Federal de Procedimientos Penales, en virtud de que es idóneo, técnico y jurídicamente, para demostrar la identificación del narcótico afecto a causa ([REDACTED]); aunado a que dicha probanza emitida por personas con conocimiento de la materia, quienes además de tener la droga a la vista y realizar el estudio correspondiente rindieron su dictamen haciendo constar en el mismo los sistemas empleados para llegar a su conclusión vertida; es decir, se rindió conforme lo establece el artículo 234, del citado ordenamiento legal; a más de que dicha experticia no fue legal y oportunamente objetada *in continenti*, durante la etapa de averiguación previa.

Tienen aplicación en este aspecto, los criterios sustentados por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, en las jurisprudencias publicadas con los números 256 y 654, visibles en las páginas 188 y 536, respectivamente, del Tomo II, Materia Penal, Sexta y Novena Épocas, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, que a la letra dicen:

256 "PERITOS, VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN.- Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad Judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, o aceptando o desechando el único o los varios que se hubieran rendido, según la idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de unos y otros".

654 "PRUEBA PERICIAL, IMPUGNACIÓN DE SA.- No basta con la sola manifestación de parte, de que se impugna una prueba pericial, para que ésta ya deje de tener valor probatorio, sino que es menester *in continenti* ofrecer su pericial correspondiente, a fin de que el Juez esté en aptitud de aquilatar los dictámenes emitidos".

También son aplicables, los criterios sustentados por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, en las tesis 5314 y 5416, visibles en las páginas 2731 y 2792, del Tomo II, Materia Penal, Precedentes Relevantes, Volumen 3, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917 - 2000, que dicen:

5314 "PERITAJES EMITIDOS DURANTE LA AVERIGUACIÓN PREVIA. EFICACIA PROBATORIA.- Los dictámenes de peritos emitidos ante el Ministerio Público que

PROCURADURÍA
GENERAL DE LA
REPUBLICA
UNIDAD DE
DE DELITOS



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
UNIDAD DE DELITOS
DE DELITOS

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

25. 00163

FORMA B

13

integran la averiguación previa, son atendibles como tales en el proceso que se siga al inculpado, el que tiene derecho a objetarlos o a conformarse con ellos, pudiendo también nombrar en la secuela del procedimiento el perito de su parte, asimismo, el enjuiciado tiene derecho a que de existir contradicciones entre los dictámenes rendidos en la causa, se celebre una junta de peritos, la que de arrojar discrepancias obliga a que el juzgador nombre un perito tercero en discordia".

5416 "PRUEBAS RENDIDAS DURANTE LA AVERIGUACIÓN PREVIA POR EL MINISTERIO PÚBLICO. VALOR DE LAS.-

Tanto el dictamen pericial como todos los demás elementos que reúne el Ministerio Público para comprobar el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad durante la averiguación previa, tienen valor probatorio al actuar el representante social en uso de las facultades que le confiere la Constitución para el ejercicio de la acción penal, amén de que, en tal etapa, actúa como autoridad y no como parte".



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
CALLE DE LA JUSTICIA, S/N
CERES DE SAN JUAN DE LOS RÍOS, QROO.
C.P. 97100

No obsta el hecho de que se cuente únicamente con un dictamen pericial, el cual fue practicado por los peritos [redacted] y [redacted] adscritos a la Dirección General de Laboratorios Criminalísticos, de la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, ello por no ser indispensable contar con dos o varios dictámenes; pues bastará uno, cuando solamente éste pueda ser habido, circunstancia que no infringe las disposiciones legales a las que alude el artículo 221 del Código Federal de Procedimientos Penales.

No se opone a lo considerado, el hecho de que en el dictamen antes indicado, se identificó el polvo asegurado en autos como [redacted], porque de conformidad con lo dispuesto en el artículo 237 de la Ley General de Salud, se sanciona la posesión de [redacted] en cualquiera de sus formas, derivados o preparaciones, entre las que se encuentra el [redacted].

De esta forma, al enlazar los elementos de convicción anteriores, se encuentra acreditada plenamente la existencia y naturaleza del narcótico asegurado, consistente en [redacted] sustancia sólida [redacted] prevista como tal en el artículo 237 de la Ley General de Salud, contenida en diversos envoltorios que según dictamen pericial, resultó ser [redacted] con un peso neto total aproximado de [redacted] sustancia considerada como estupefaciente de acuerdo con la Ley General de Salud, además, esa cantidad es inferior a [redacted] gramos, el cual resulta de multiplicar por mil la cantidad de [redacted] establecida en la cuarta línea horizontal de la tabla prevista en el artículo 479 de la referida ley, lo que en su conjunto lleva a la certeza de la actualización del primer componente de la descripción típica de que se trata.

El segundo elemento del cuerpo del delito, consistente en que alguien tenga dentro de su ámbito de acción y disponibilidad inmediata dicho narcótico, y que por las circunstancias del hecho tal posesión no pueda considerarse destinada a comercializarlo o suministrarlo aun gratuitamente; se comprueba con los elementos de convicción siguientes:

Oficio de puesta a disposición de veintidós de marzo de dos mil quince, suscrito y ratificado por los policías federales [redacted]

[redacted] y [redacted], quienes en lo que interesa, señalaron que, aproximadamente las diez horas de esa misma fecha, al encontrarse realizando su servicio de inspección, seguridad, patrullaje, prevención y disuasión del delito a bordo del vehículo oficial de la Policía Federal [redacted] al ir circulando sobre la calle [redacted]

[redacted] al llegar a la calle [redacted] tuvieron contacto visual con un vehículo [redacted] de [redacted] trató [redacted] sobre la misma calle [redacted], logrando percatarse que dentro de este había varias personas quienes



DE LA REPÚBLICA
Procuraduría General de la República
Secretaría de Justicia y FERIAZ
CALLE DE LA JUSTICIA, S/N
CERES DE SAN JUAN DE LOS RÍOS, QROO.
C.P. 97100

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2
ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

respondieron a los nombres de [REDACTED]
 [REDACTED] e [REDACTED], encontrándole al primero
 de los mencionados, en la bolsa [REDACTED]
 [REDACTED] al parecer [REDACTED]
 [REDACTED] y los que según el dicho de [REDACTED]
 contienen [REDACTED] la Policía Federal
 procedió a llevar a cabo una inspección
 exhaustiva al vehículo [REDACTED]
 [REDACTED] encontrando [REDACTED]
 [REDACTED] con la leyenda [REDACTED]
 las cuales se podían observar diversos envoltorios conteniendo [REDACTED]
 al parecer [REDACTED] (fojas 11 a 17).

El parte informativo, se valora en términos de la parte final del artículo 287, del Código Federal de Procedimientos Penales, y la ratificación que del mismo hicieron los policías federales [REDACTED]

y [REDACTED] se valora como una prueba testimonial acorde al artículo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, y merecen valor demostrativo sobre su contenido, ya que cuentan con especial relevancia para este órgano de control jurisdiccional, cuenta habida que tales deposiciones, provienen de personas que conocieron el hecho por sí mismas y no por inducciones o referencias, sin dudas ni reticencias y coincidentes sobre la sustancia del hecho y sus accidentes, con todo lo cual se advierte la suficiente capacidad para comprender el acto referido, sin que se aprecie que el interés que los indujo a deponer sea personal, sino derivado de las funciones a ellos encomendadas, por razón de su desempeño como elementos de la Policía Federal.

Sobre el particular, cobran aplicación las tesis de jurisprudencia números 255 y 376, sustentadas por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicadas en las páginas 144 y 275, respectivamente, Apéndice 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, cuyo rubro y texto son:

255 "POLICÍAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE. Por cuanto hace a las declaraciones de los agentes aprehensores del acusado de un delito, lejos de estimarse que carecen de independencia para atestiguar en un proceso penal, debe darse a sus declaraciones, el valor probatorio que la ley atribuye, como testigos de los hechos ilícitos que conocieron".

376 "TESTIGOS APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES. Las declaraciones de quienes atestiguan en un proceso penal deben valorarse por la autoridad jurisdiccional, teniendo en cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio subjudice."

Además, sirve de apoyo la tesis 1ª. XLVII/2004, con registro 181746, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XIX, abril de 2004, visible en la página 415, novena época, materias Constitucional y Penal, con epígrafe siguiente:

"DEFENSA ADECUADA. EL ARTÍCULO 287, PÁRRAFO TERCERO, DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, QUE OTORGA EL VALOR DE TESTIMONIOS A LAS DILIGENCIAS PRACTICADAS POR LA POLICÍA JUDICIAL, NO VIOLA ESA GARANTÍA CONSTITUCIONAL. El tercer párrafo del artículo 287 del

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

PROCURADURÍA GENERAL
 DE LA REPÚBLICA
 SUBPROCURADURÍA
 DE INVESTIGACIÓN
 PENAL FEDERAL
 UNIDAD ESPECIALIZADA
 DE DELITOS EN MATERIA



PROCURADURÍA GENERAL
 DE LA REPÚBLICA
 SUBPROCURADURÍA
 DE INVESTIGACIÓN
 PENAL FEDERAL
 UNIDAD ESPECIALIZADA
 DE DELITOS EN MATERIA



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

14

Código Federal de Procedimientos Penales, al establecer que las diligencias practicadas por la policía judicial tendrán el valor de testimonios que, para poder atenderse en la consignación, deberán complementarse con otras diligencias probatorias practicadas por el Ministerio Público, no transgrede la garantía de adecuada defensa prevista en las fracciones IX y X, cuarto párrafo, apartado A, del artículo 20 de la Constitución Federal, pues su valoración sucederá, en todo caso, en el acto de consignación, en donde el inculcado o su defensor pueden intervenir a efecto de desplegar una adecuada defensa. Lo anterior es así, porque para cumplir con la referida garantía, dentro de la etapa de averiguación previa, no es necesario que el Ministerio Público forzosamente y de manera ineludible tenga que desahogar todas las diligencias que practique con la presencia del inculcado o su defensor, pues debe atenderse a la naturaleza de esas diligencias. Además, no siempre es factible jurídica y materialmente darle intervención al inculcado o a su defensor, por lo que es incuestionable que existe imposibilidad real y objetiva para ello en aquellas diligencias probatorias que se desahoguen con antelación a la actualización de los requisitos de procedibilidad de la averiguación previa, toda vez que sólo cuando se llega a ese estado procedimental (suma de declaraciones ministeriales), la autoridad persecutora de delitos se encuentra en condiciones de saber si los hechos investigados son constitutivos de delito y si el o los detenidos se encuentran en calidad de inculcados.

De igual forma, se invoca la tesis aislada 1a. CCLXXXVIII/2013 (Da.), sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 1060 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XXV, octubre de dos mil trece, tomo dos, Materia Penal, Décima Época, Registro 2004760, de rubro y texto:

"PRUEBA TESTIMONIAL. EL PRINCIPIO DE INMEDIATEZ ES APLICABLE SIN IMPORTAR LA CATEGORÍA EN LA CUAL SE PRETENDA CLASIFICAR AL TESTIGO. A juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuando se lleva a cabo el desahogo de una prueba testimonial, el órgano jurisdiccional debe valorar las características y circunstancias que concurren en cada testigo, prestando especial atención a la manera en que narra lo que presenció, para así valorar si las manifestaciones son verosímiles. Por lo tanto, en la valoración de los testimonios se deben tomar en consideración las reglas de la lógica en relación con las condiciones en que se produjo la percepción por parte del testigo (factores físicos), así como si existe algún interés que pueda influir sobre su voluntad u otra circunstancia que influyendo en su ánimo lo pueda apartar, consciente o inconscientemente, de la verdad (factores psicológicos). Dicha valoración no solo ha de extenderse a tales características o circunstancias, sino que también debe realizarse un ejercicio de confrontación con las declaraciones de otros testigos y, en caso de que no sea la primera declaración del testigo, es importante comparar tales manifestaciones con las que hubiese realizado con anterioridad. Ello es así, pues por regla general se tendrá que dar mayor crédito a la primera declaración de una persona, sin que ello implique una regla estricta o que no admita solución en contrario, ya que la determinación que se haga en el caso en concreto, dependerá del análisis que el juzgador realice de las circunstancias que de forma particular concurren en el asunto, a lo cual se le conoce como principio de inmediatez. El análisis antes señalado deberá realizarse sin importar la categoría en la que se pretenda clasificar al

SECRETARÍA DE JUSTICIA
 FEDERAL DEL PODER JUDICIAL
 DE LA FEDERACIÓN
 DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
 DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA JURÍDICA
 DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA DEFENSA
 DIRECCIÓN GENERAL DE REPOSICIÓN DE VÍCTIMAS
 DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS AL USUARIO
 DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS HUMANOS
 DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS MATERIALES
 DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS TECNOLÓGICOS

SECRETARÍA DE JUSTICIA
 FEDERAL DEL PODER JUDICIAL
 DE LA FEDERACIÓN

DE LA REPÚBLICA
 Derechos Humanos
 Justicia a la Comunidad
 Investigación

ART. 113
 FRACC I LFTAIP
 MOTIVACION 2
 ART. 110
 FRACC. V, VII
 LFTAIP
 MOTIVACIÓN 1

testigo (de cargo, de descargo, presencial, de referencia, etcétera), pues sostener la postura contraria implicaría caer en el absurdo de que la declaración de un testigo se encuentra exenta de un análisis de razonabilidad debido a una categoría asignada por el propio órgano jurisdiccional, lo cual violentaría el marco constitucional, en el sentido de que una determinación de culpabilidad debe partir de forma necesaria e indispensable de una plena convicción del juzgador al respecto."

Así, de las pruebas relacionadas, especialmente con el parte informativo suscrito y ratificado ministerialmente, por los policías federales

[redacted] y [redacted] quienes refirieron las circunstancias de tiempo, modo y lugar en la que detuvieron a los sujetos activos, esto es, que aproximadamente, a las diez horas del veintidós de marzo de dos mil quince, sobre la calle

[redacted] al llegar a la calle

[redacted] el cual se transportaban quienes respondieron a los nombres de

[redacted] e [redacted] le encontraron al primero de los mencionados,

[redacted] así como también

[redacted] mismos que se encontraban

[redacted] la Policía Federal

procedió a llevar a cabo una inspección exhaustiva al vehículo

[redacted] encontrando

[redacted]

[redacted] concatenado con la diligencia de fe ministerial de

[redacted] llevada a cabo por el agente del Ministerio Público de la Federación, y el dictamen pericial de dicho

narcótico; por la naturaleza de los hechos, las circunstancias probadas, ante su valor incriminatorio y el enlace lógico y natural entre la verdad conocida y la que se busca, en estricto apego a las leyes de la lógica y la razón, son suficientes para integrar en el presente caso, la llamada prueba circunstancial, legalmente establecida en el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, basada sobre la inferencia o el razonamiento, y que tiene como punto de partida hechos o circunstancias que están probados; como es el caso que los policías aprehensores

[redacted]

[redacted]

[redacted] al momento de detener a

[redacted] e [redacted] en el

vehículo

[redacted] con número de serie [redacted] le encontraron al primero de los mencionados,

en [redacted] conteniendo

[redacted] mismos que se encontraban sellados y los que según el dicho de [redacted] contenían cocaína en polvo; la Policía Federal

procedió a llevar a cabo una inspección exhaustiva al citado vehículo

PROCURADURÍA
SUBPROCURADURÍA
DE INVESTIGACIÓN
DE LA
UNIDAD ESPECIALIZADA
EN DELITOS EN M...

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
SECRETARÍA DE DEFENSA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA DE TURISMO
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL
SECRETARÍA DE HUMANAS RELACIONES Y PROTECCIÓN LABORAL
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE LA PROTECCIÓN CIVIL
SECRETARÍA DE LA TRANSICIÓN JUSTICIA
SECRETARÍA DE LA VIGILANCIA FEDERAL
SECRETARÍA DE LA VIGILANCIA EXTERNA
SECRETARÍA DE LA VIGILANCIA INTERNA
SECRETARÍA DE LA VIGILANCIA JURÍDICA
SECRETARÍA DE LA VIGILANCIA LABORAL
SECRETARÍA DE LA VIGILANCIA SOCIAL
SECRETARÍA DE LA VIGILANCIA TÉCNICA
SECRETARÍA DE LA VIGILANCIA ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA DE LA VIGILANCIA DE LOS RECURSOS HUMANOS
SECRETARÍA DE LA VIGILANCIA DE LOS RECURSOS MATERIALES
SECRETARÍA DE LA VIGILANCIA DE LOS RECURSOS FINANCIEROS
SECRETARÍA DE LA VIGILANCIA DE LOS RECURSOS TECNOLÓGICOS
SECRETARÍA DE LA VIGILANCIA DE LOS RECURSOS CULTURALES
SECRETARÍA DE LA VIGILANCIA DE LOS RECURSOS AMBIENTALES
SECRETARÍA DE LA VIGILANCIA DE LOS RECURSOS HISTÓRICOS
SECRETARÍA DE LA VIGILANCIA DE LOS RECURSOS ARTÍSTICOS
SECRETARÍA DE LA VIGILANCIA DE LOS RECURSOS LINGÜÍSTICOS
SECRETARÍA DE LA VIGILANCIA DE LOS RECURSOS LINGÜÍSTICOS
SECRETARÍA DE LA VIGILANCIA DE LOS RECURSOS LINGÜÍSTICOS
SECRETARÍA DE LA VIGILANCIA DE LOS RECURSOS LINGÜÍSTICOS

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted] conteniendo [redacted] 15
 al parecer [redacted] se podía observar
 [redacted]
 que según dictamen pericial que obra agregado es [redacted]
 [redacted] por tanto, lo que se trata de desprender en el presente caso, es
 su relación con el hecho inquirido, esto es, ya un dato por
 complementar, ya una hipótesis por verificar, lo mismo sobre la
 materialidad del delito, que sobre la identificación del culpable y acerca
 de las circunstancias del acto incriminatorio; indicios que catalogados
 como tales, dado su enlace lógico y natural más o menos necesario, que
 existe [redacted]



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
 SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FALSA
 PROSECUCIÓN FEDERAL
 DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN
 FISCAL
 ASESORIA DE SERVICIO LEGAL

[redacted] marcada como indicio 2,
 conteniendo [redacted] con una sustancia de
 [redacted] marcada como indicio 3, la cual contiene [redacted]
 [redacted] conteniendo una [redacted]
 [redacted] que en su
 [redacted] como indicio 13.
 [redacted] a segunda [redacted]
 [redacted] en el mismo se
 [redacted] los cuales contienen una
 sustancia [redacted]
 tr [redacted] así
 [redacted] así
 [redacted] color [redacted] contiene un
 [redacted] y en el mismo se
 observan [redacted]



DE LA REPÚBLICA
 Derechos Humanos
 Acciones a la Co
 Investigación

[redacted] en los cuales se observ
 [redacted] se
 con
 así
 los
 mismo [redacted]
 cuales contienen [redacted]
 [redacted] demuestran que el segundo de los
 elementos de la conducta típica que se examina estando comprobado y
 debe tenerse por satisfecho, pues quedó a [redacted]
 [redacted] a las diez horas del veintidós
 de marzo de dos mil quince, sobre la calle [redacted]
 llegar a la calle [redacted]
 [redacted] a la altura [redacted]
 un [redacted] así como también [redacted]
 [redacted] mismos que se
 encontrados seriales [redacted]
 [redacted] con la leyenda [redacted]
 al parecer [redacted]
 d [redacted]

En efecto, los anteriores medios de convicción considerados en
 forma aislada constituyen meros indicios; empero, de su armonía lógica,
 natural y concatenamiento legal, dan vida jurídica a la prueba
 circunstancial, legalmente establecida en el artículo 286, del Código
 Federal de Procedimientos Penales, en virtud de que de ella se
 establece la verdad resultante que univoca e inequívocamente lleva a la
 verdad buscada, en el caso, a establecer el elemento de la posesión del
 narcótico afecto.

Son aplicables en este aspecto, los criterios sustentados por la
 Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las
 siguientes tesis:

ART. 113
 FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
 FRACC. V, VII
 LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

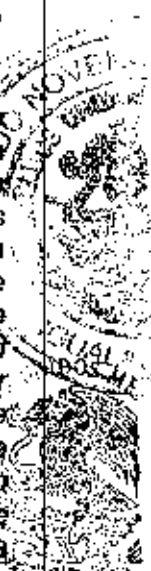
1a. CCLXXXIII/2013 (10a.), visible en la página 1058, del Semanario Judicial de la Federación, Libro XXV, octubre de dos mil trece, Materia Penal, Décima Época, Registro 2004757, de rubro y texto:

"PRUEBA INDICIARIA O CIRCUNSTANCIAL. SU NATURALEZA Y ALCANCES. A juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la prueba indiciaria o circunstancial es aquella que se encuentra dirigida a demostrar la probabilidad de unos hechos denominados indicios, mismos que no son constitutivos del delito, pero de los que, por medio de la lógica y las reglas de la experiencia se pueden inferir hechos delictivos y la participación de un acusado. Esta prueba consiste en un ejercicio argumentativo, en el que a partir de hechos probados, mismos que se pueden encontrar corroborados por cualquier medio probatorio, también resulta probado el hecho presunto. Así, es evidente que dicha prueba tiene una estructura compleja, pues no sólo deben encontrarse probados los hechos base de los cuales es parte, sino que también debe existir una conexión racional entre los mismos y los hechos que se pretenden obtener. Es por ello que debe existir un mayor control jurisdiccional sobre cada uno de los elementos que componen la prueba. Adicionalmente, es necesario subrayar que la prueba circunstancial o indiciaria no resulta incompatible con el principio de presunción de inocencia, pues en aquellos casos en los cuales no exista una prueba directa de la cual pueda desprenderse la responsabilidad penal de una persona, válidamente podrá sustentarse la misma en una serie de inferencias lógicas extraídas a partir de los hechos que se encuentran acreditados en la causa respectiva. Sin embargo, dicha prueba no debe confundirse con un cúmulo de sospechas sino que la misma debe estimarse actualizada solamente cuando los hechos acreditados dan lugar de forma natural y lógica a una serie de conclusiones, mismas que a su vez deben sujetarse a un examen de razonabilidad y de contraste con otras posibles hipótesis racionales. Así, debe señalarse que la prueba indiciaria o circunstancial es de índole supletoria, pues solamente debe emplearse cuando con las pruebas primarias no es posible probar un elemento fáctico del cual derive la responsabilidad penal del acusado, o cuando la información suministrada por dichas pruebas no sea convincente o no pueda emplearse eficazmente, debido a lo cual, requiere estar sustentada de forma adecuada por el juzgador correspondiente, mediante un proceso racional pormenorizado y cuidadoso, pues sólo de tal manera se estaría ante una prueba con un grado de fiabilidad y certeza suficiente para que a partir de la misma se sustente una condena de índole penal.

1a. CCLXXXIV/2013 (10a.), visible en la página 1057, del Semanario Judicial de la Federación, Libro XXV, octubre de dos mil trece, Materia Penal, Décima Época, Registro 2004756, de rubro y texto:

"PRUEBA INDICIARIA O CIRCUNSTANCIAL. REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS INDICIOS PARA QUE LA MISMA SE PUEDA ACTUALIZAR. A juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, si bien es posible sostener la responsabilidad penal de una persona a través de la prueba indiciaria o circunstancial, lo cierto es que deben concurrir diversos requisitos para que la misma se estime actualizada, pues de lo contrario existiría una vulneración al principio de presunción de inocencia. Así las cosas, en relación con los requisitos que deben concurrir para la debida actualización de la prueba indiciaria o circunstancial, los mismos se refieren a dos elementos fundamentales: los indicios y la inferencia lógica. Por lo que hace a los indicios, debe señalarse que los mismos deben cumplir con cuatro requisitos: a) deben estar acreditados mediante pruebas directas, esto es, los indicios deben encontrarse corroborados por algún medio de convicción pues, de lo contrario, las inferencias lógicas carecerían de

PROCURADURÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN
SUBPROCURADURÍA GENERAL DE INVESTIGACIÓN
UNIDAD ESPECIALIZADA DE DELITOS EN MATERIA



PROCURADURÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
SECRETARÍA DE DEFENSA Y PROTECCIÓN CIVIL
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE SALUD Y PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR
SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA DE TURISMO Y CULTURA
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO Y PARTICIPACIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA
SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONOMICA
SECRETARÍA DE POLÍTICA EXTERNA
SECRETARÍA DE POLÍTICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
SECRETARÍA DE PROMOCIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
SECRETARÍA DE SERVICIOS AL CIUDADANO
SECRETARÍA DE SERVICIOS JURÍDICOS
SECRETARÍA DE SERVICIOS SOCIALES
SECRETARÍA DE TRÁFICO Y VEHÍCULOS
SECRETARÍA DE TRANSITO Y VEHÍCULOS
SECRETARÍA DE TURISMO Y CULTURA
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS

ART. 113
FRACC. I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

34. 00166

FORMA B 1

16

cualquier razonabilidad al sustentarse en hechos falsos. En definitiva, no se pueden construir certezas a partir de simples probabilidades; b) deben ser plurales, es decir, la responsabilidad penal no se puede sustentar en indicios aislados; c) deben ser concomitantes al hecho que se trata de probar, es decir, con alguna relación material y directa con el hecho criminal y con el victimario; y d) deben estar interrelacionados entre sí, esto es, los indicios forman un sistema argumentativo, de tal manera que deben converger en una solución, pues la divergencia de alguno restaría eficacia a la prueba circunstancial en conjunto".

1a. CCLXXXV/2013 (10a), visible en la página 1056, del Semanario Judicial de la Federación, Libro XXV, octubre de dos mil trece, página 1056, Materia Penal, Décima Época, Registro 2004755, de rubro y texto:

"PRUEBA INDICIARIA O CIRCUNSTANCIAL. REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR LA INFERENCIA LÓGICA PARA QUE LA MISMA SE PUEDA ACTUALIZAR. A juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, si bien es posible sostener la responsabilidad penal de una persona a través de la prueba indiciaria o circunstancial, lo cierto es que deben concurrir diversos requisitos para que la misma se estime actualizada, pues de lo contrario existiría una vulneración al principio de presunción de inocencia. Así las cosas, en relación con los requisitos que deben concurrir para la debida actualización de la prueba indiciaria o circunstancial, los mismos se refieren a dos elementos fundamentales: los indicios y la inferencia lógica. En torno a la inferencia lógica, la misma debe cumplir con dos requisitos: a) la inferencia lógica debe ser razonable, esto es, que no solamente no sea arbitraria, absurda e infundada, sino que responda plenamente a las reglas de la lógica y la experiencia. En algunos casos, la hipótesis generada por la prueba circunstancial se basa en afirmaciones absolutamente imposibles física o materialmente, así como inverosímiles, al contener una probabilidad mínima de que se hubiese actualizado, en contraste con otras hipótesis más racionales y de mayor conformidad con las reglas de la lógica y la experiencia. Así, cuando los mismos hechos probados permitan arribar a diversas conclusiones, el juzgador deberá tener en cuenta todas ellas y razonar por qué elige la que estima como conveniente; y b) que de los hechos base acreditados fluya, como conclusión natural, el dato que se intenta demostrar, existiendo un enlace directo entre los mismos. Ello debido a que los indicios plenamente acreditados pueden no conducir de forma natural a determinada conclusión, ya sea por el carácter no concluyentes, o excesivamente abierto, débil o indeterminado de la inferencia".

1a. CCLXXXVI/2013 (10a), visible en la página 1054, del Semanario Judicial de la Federación, Libro XXV, octubre de dos mil trece, Materia Penal, Décima Época, Registro 2004753, de rubro y texto:

"PRUEBA INDICIARIA O CIRCUNSTANCIAL. EL JUZGADOR DEBE EXPLICAR, EN LA SENTENCIA CORRESPONDIENTE, EL PROCESO RACIONAL A TRAVÉS DEL CUAL LA ESTIMÓ ACTUALIZADA. Cuando un juzgador utilice la prueba indiciaria o circunstancial, ésta deberá encontrarse especialmente razonada en la sentencia correspondiente, lo que implica expresar el razonamiento jurídico por medio del cual se han construido las inferencias y hacer mención de las pruebas practicadas para tener por acreditados los hechos base, y de los criterios racionales que guiaron su valoración; esto es, para que aquella se estime actualizada, en la sentencia deberá quedar explicitado el proceso racional que ha seguido el juzgador para arribar a determinada conclusión. Lo anterior, toda vez que la valoración libre de la prueba circunstancial no equivale a la valoración de indicios carentes de razonamiento alguno. Por tanto, no sólo los indicios deben estar

FRACCIÓN PRIMERA DEL ARTÍCULO 113 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL FEDERAL DE LA FEDERACIÓN
DADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

LOS SEÑORES

LA REPÚBLICA
de México,
a la Comunidad
Nacional

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2
ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

suficientemente acreditados, sino que deben estar sometidos a una constante verificación en torno a su acreditación y a su capacidad para generar conclusiones. En cualquier caso un indicio, por sí solo, carece de cualquier utilidad o alcance probatorio, debido a lo cual es necesaria la formulación de una inferencia, la cual estará sujeta a un estudio de razonabilidad, a efecto de poder determinar si resulta razonable, o si por el contrario es arbitraria o desmedida, debiendo tomarse en consideración que la eficacia de la prueba circunstancial disminuirá en la medida en que las conclusiones tengan que obtenerse a través de mayores inferencias y cadenas de silogismos, ante lo cual, la inferencia lógica debe sustentarse en máximas de la experiencia".

1a. CCLXXXIII/2013 (10a.), visible en la página 1055, del Semanario Judicial de la Federación, Libro XXV, octubre de dos mil trece, Materia Penal, Décima Época, Registro 2004754, de rubro y texto:

"PRUEBA INDICIARIA O CIRCUNSTANCIAL EN MATERIA PENAL. PARA QUE GENERE CONVICCIÓN EN EL JUZGADOR DEBERÁN DESCARTARSE OTRAS HIPÓTESIS, A TRAVÉS DE CONTRAPRUEBAS Y CONTRAINDICIOS. Una vez hecho el análisis de los indicios que se encuentran plenamente acreditados para la actualización de la prueba indiciaria o circunstancial, de aquéllos pueden extraerse inferencias lógicas, mediante las cuales se produce una "presunción abstracta". Sin embargo, una vez que el juzgador ha arribado a tal escenario, deberá proceder al análisis de todo el material probatorio que obra en la causa penal para realizar un proceso de exclusión de cualquier otra posible conclusión, con la intención de determinar si resulta factible la actualización de otra hipótesis, lo que restaría cualquier alcance a la prueba circunstancial. Una vez realizado lo anterior, se actualiza la "presunción concreta", la cual debe ser el elemento probatorio plasmado por el juzgador en la resolución correspondiente. Lo anterior es así, pues solamente cuando una "presunción abstracta" se convierte en "concreta" -ello una vez que la hipótesis ha sido contrapuesta con otras posibilidades fácticas y argumentativas- es que el conocimiento extraído puede ser empleado por el juzgador. Tal ejercicio argumentativo consiste en un proceso de depuración en torno a la hipótesis inicial, analizando y descartando otras posibilidades racionales que desvirtuarían la fuerza probatoria de la "presunción abstracta", pues solamente así puede alcanzarse un grado de certeza aceptable en torno al hecho consecuencia. Por lo que hace al proceso de depuración de la hipótesis inicial, el cual es indispensable para que la probanza genere convicción en el juzgador, debe señalarse que puede producirse mediante contrapruebas -a través de las cuales puede refutarse la eficacia probatoria del hecho base al demostrar que no existe, o se acreditan otros hechos que por su incompatibilidad con el indicio hacen decaer su fuerza probatoria- o mediante contraindicios -a través de los cuales se intenta desvirtuar la forma en que se valoró la realidad de un hecho indiciario-. Todo lo anterior debe efectuarse para verificar si la presunción en la cual se va a fundamentar en última instancia una determinación de culpabilidad, resulta aceptable, de acuerdo con un juicio de certeza, eliminando conexiones argumentativas ambiguas o equivocadas que no sean acordes con la realidad. Ello es así, toda vez que un hecho considerado fuera de las circunstancias en las cuales se produjo resulta ambiguo e inexacto, por lo que puede conducir a valoraciones y finalidades diversas; de ahí que sea indispensable contextualizarlo para comprender su verdadero alcance y significado, pues de lo contrario no sería posible fundamentar una sentencia condenatoria, al carecer de un nivel aceptable de certidumbre jurídica".

Probanzas que son suficientes para estimarías con valor

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

PROCURADURÍA DE
SUSTITUCIÓN RÁPIDA
INVESTIGACIÓN
UNIDAD ESPECIAL
DE DELITOS EN MAT



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA FEDERACIÓN
UNIDAD ESPECIAL DE
DELITOS EN MATERIA
PENAL



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

preponderante y, por tanto, aptas para considerar que, aproximadamente, a las diez horas del veintidós de marzo de dos mil quince, sobre la calle [REDACTED]

al llegar a la calle [REDACTED] un vehículo [REDACTED]

la que está cas [REDACTED]

parece [REDACTED] en [REDACTED] del vehículo [REDACTED] con la [REDACTED]

en las cuales se podía observar diversos [REDACTED] conteniendo [REDACTED] que [REDACTED]

[REDACTED] sustancia considerada como estupefaciente de acuerdo con la Ley General de Salud, además, esa cantidad es inferior a quinientos gramos, el cual resulta de multiplicar por mil la cantidad de quinientos miligramos que es la establecida en la cuarta línea horizontal de la tabla prevista en el artículo 479 de la referida ley.

Sin que se advierta de dicho medio de convicción alguna circunstancia que permitiera concluir de manera fundada, que la intención de los inculcados fuera la de comercializar el estupefaciente que les fue asegurado, ya que no existe medio de prueba idóneo que así lo indique y el agente del Ministerio Público de la Federación consignador no demostró que los sujetos activos de que se trata, se dediquen a comercializar o suministrar, aun gratuitamente [REDACTED] siendo que la finalidad en cuestión puede ser comprobada a través de inferencias derivadas de los hechos plenamente demostrados en autos por otras pruebas.

Por lo anterior, se llega a fundada conclusión, que la intención de los sujetos activos no iba más allá que la sola detentación del narcótico.

Tiene aplicación, la jurisprudencia I.3o.P. J/23, con registro 166469, sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, Septiembre de 2009, página 2862, Novena Época, Materia Penal, con rubro y texto siguiente:

"CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE POSESIÓN DE NARCÓTICOS CON FINES DE VENTA. CUANDO LA CANTIDAD DE LA DROGA (GRAPAS) ESTÉ COMPRENDIDA DENTRO DE LOS LÍMITES SEÑALADOS EN LAS TABLAS DEL APÉNDICE 1 A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 195 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, NO EXISTA DATO ALGUNO ACERCA DE QUE EL INculpADO PERSIGUIERA CONSCIENTE Y VOLUNTARIAMENTE UN DIVERSO OBJETIVO (VENDER), Y NO SEA MIEMBRO DE UNA ASOCIACIÓN DELICTUOSA, PUEDE CONSIDERARSE VÁLIDAMENTE QUE LA POSESIÓN A ÉL ATRIBUIDA NO ESTUVO ENCAMINADA A REALIZAR SU COMERCIALIZACIÓN. Si del acervo probatorio se demuestra la existencia de un narcótico, así como su posesión por parte del activo, ello no es suficiente para acreditar que la finalidad de la posesión sea alguna de las conductas previstas en el artículo 194 del Código Penal Federal, si tal evento no se encuentra adinmiculado con algún otro elemento de prueba. Así, cuando la cantidad del narcótico poseído (grapas) esté comprendida dentro de los límites señalados en las tablas contenidas en el Apéndice 1 a que se refiere el artículo 195 bis del mencionado código y la conducta del activo queda delimitada entre un principio y un fin precisos sin que exista dato alguno acerca de que el inculcado persiguiera consciente y voluntariamente un diverso objetivo ulterior (venta), y no sea miembro de una asociación delictuosa, puede válidamente considerarse que la posesión a él atribuida no estuvo destinada a realizar alguna de las conductas a que se



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA DE SERVICIOS



AL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

refiere el numeral 194 del propio ordenamiento legal, entre las que se encuentra la comercialización; lo anterior es así, porque para la demostración del referido elemento subjetivo, que la finalidad de la posesión del narcótico sea para realizar alguna de las conductas a que se refiere el citado artículo 194, es preponderante la cantidad de la droga materia del delito, ya que tal dato fue atendido por el legislador en el mencionado artículo 195 bis, a fin de que el juzgador, en aquellos casos en que la cantidad de droga poseída no exceda de las que señalan las tablas del aludido Apéndice 1 y apreciando las demás circunstancias, determinara si los hechos materia de la consignación o acusación son constitutivos de la posesión genérica de narcóticos prevista por el referido artículo 195, o bien, la posesión atenuada descrita en el señalado numeral 195 bis."

El tercer elemento del cuerpo del delito, consistente en que esa posesión se realice sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud; también se tiene por actualizado en la especie, toda vez que en la causa penal en que se actúa no obra dato objetivo o prueba fehaciente que acredite la existencia de la autorización legal correspondiente para llevar a cabo la posesión del narcótico afecto a la causa, consistente en [REDACTED] lo cual contraviene lo dispuesto por el artículo 237 de la Ley General de Salud.

Por consiguiente, es de concluirse que conforme a lo hasta aquí analizado, en que el estudio de la conducta imputada se realiza de manera impersonal, se encuentra acreditado que, aproximadamente, a las diez horas del veintidós de marzo de dos mil quince, sobre la calle

[REDACTED] al llegar a la calle [REDACTED] en un vehículo [REDACTED]

[REDACTED] la que es [REDACTED] de la [REDACTED]

[REDACTED] al parecer [REDACTED]

[REDACTED] en [REDACTED] con la levenda [REDACTED]

[REDACTED] que según dictamen pericial es [REDACTED] con un [REDACTED]

[REDACTED] sustancia considerada como estupefaciente de acuerdo con la Ley General de Salud, además, esa cantidad es inferior a quinientos gramos, el cual resulta de multiplicar por mil la cantidad de quinientos miligramos que es la establecida en la cuarta línea horizontal de la tabla prevista en el artículo 479 de la referida ley; detentación de la droga que se verificó sin contar con la autorización relativa expedida por parte de la autoridad sanitaria federal correspondiente, y sin la finalidad de comercializar o suministrar, aun gratuitamente, esto es, se acreditó debidamente el cuerpo del delito examinado.

Así, al actualizarse la citada conducta típica en el mundo fáctico con ello se puso en peligro el bien jurídico protegido por la norma penal que, en el caso, lo constituye la salud pública.

CUARTO. ANÁLISIS RELATIVO A LA PROBABLE RESPONSABILIDAD PENAL DE JOSÉ MANUEL SANTAMARÍA GILES, KEVIN SANTAMARÍA VÁZQUEZ, HERIBERTO QUIROZ SANTAMARÍA, FRANCISCO JAVIER BARRERA PALACIOS E IGNACIO PEÑA HERNÁNDEZ.

En autos se justifica la probable responsabilidad penal de:

[REDACTED] como probables responsables de la comisión del delito de portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, previsto en el artículo 83 párrafo inicial y sancionado por la fracción II, de la Ley General de Armas de Fuego y Explosivos.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA DEFENSA
SUBPROCURADURÍA DE INVESTIGACIÓN
UNIDAD ESPECIALIZADA DE DELITOS CIVILES

JUZGADO NOVENO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PROCURADURÍA GENERAL DE LA DEFENSA
Subprocuraduría de Investigación del Delito y de la Ejecución Penal
Oficina de

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

35 00168 170

FORMA B-1

18

[redacted] como probable responsable de la comisión del delito de portación de arma de fuego sin licencia, previsto y sancionado por los artículos 81, en relación con el 9, fracción I, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;

Ambos, en términos del artículo 13, fracción II del Código Penal Federal

[redacted] como probables responsables de la comisión del delito de portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, previsto en el artículo 83 fracción III, con la agravante referida en la parte final del artículo 83 (cuando tres o más personas integrantes de un grupo, porten armas de las comprendidas en la fracción III del presente artículo, la pena correspondiente a cada una de ellas se aumentara al doble), en relación al 11 inciso d), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos

Y en contra de todos los inculcados por el delito contra la salud en la modalidad de posesión simple del estupefaciente denominado cocaína, previsto y sancionado en el artículo 477, en relación con la cuarta línea horizontal de la tabla de orientación de dosis máximas de consumo personal e inmediato prevista en el precepto 479 de la Ley General de Salud

Ambos delitos en términos del artículo 13, fracción III del Código Penal Federal.

En efecto, la probable responsabilidad de los inculcados, respecto de los delitos indicados, a juicio del suscrito, quedó acreditada en autos, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, que en lo que interesa establece:

"La probable responsabilidad del inculcado se tendrá por acreditada cuando, de los medios probatorios existentes, se deduzca su participación en el delito, la comisión dolosa o culpable del mismo y no exista acreditada a favor del inculcado alguna causa de licitud o alguna excluyente de culpabilidad".

Esto es así, pues se cuenta con los mismos medios de convicción que sirvieron para acreditar los elementos del cuerpo de los delitos en análisis, de los que hace innecesaria su repetición, dentro de los que sobresalen, el parte informativo de veintidós de marzo de dos mil quince, suscrito y ratificado por los policías federales [redacted]

[redacted] quienes rememoran las circunstancias de tiempo, modo y lugar en la que detuvieron a los sujetos activos; concatenado con las diligencias de fe ministerial de veintidós de marzo de dos mil quince, llevadas a cabo por el agente del Ministerio Público de la Federación, Guerrero, y los dictámenes periciales de [redacted] y narcótico; mismos que al ser administrados entre sí, valorados razonadamente en forma conjunta, al tenor de lo dispuesto por los artículos 284, 285, 286, 288, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, tienen valor probatorio pleno, y son suficientes hasta esta etapa procesal para tener por acreditada la probable responsabilidad penal de:

[redacted] y [redacted], como probables responsables de la comisión del delito de portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, previsto en el artículo 83 párrafo inicial y sancionado por la fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

[redacted] como probable responsable de la comisión del delito de portación de arma de fuego sin licencia, previsto y sancionado por los artículos 81, en relación con el 9, fracción I, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;

Ambos, en términos del artículo 13, fracción II del Código Penal Federal.

[redacted] como probables responsables de la comisión del delito



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA DEL CONSUMIDOR



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA DEL CONSUMIDOR

ART. 113
FRACC. I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

de portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, previsto en el artículo 83 fracción III, con la agravante referida en la parte final del artículo 83 (cuando tres o más personas integrantes de un grupo, porten armas de las comprendidas en la fracción III del presente artículo, la pena correspondiente a cada una de ellas se aumentara al doble), en relación al 11 inciso d), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos

Y en contra de todos los indiciados por el delito contra la salud en la modalidad de posesión simple del estupefaciente denominado cocaína, previsto y sancionado en el artículo 477, en relación con la cuarta línea horizontal de la tabla de orientación de dosis máximas de consumo personal e inmediato prevista en el precepto 479 de la Ley General de Salud.

Ambos delitos en términos del artículo 13, fracción III del Código Penal Federal.

Esto es, se alcanza a establecer que probablemente son las personas que, sin calidad específica alguna, aproximadamente, a las diez horas del veintidós de marzo de dos mil quince, sobre la calle

[REDACTED], en un vehículo [REDACTED]

del lado [REDACTED] con la leyenda [REDACTED]

[REDACTED] con la leyenda [REDACTED]

[REDACTED] de nombre [REDACTED]

[REDACTED] con [REDACTED]

la leyenda [REDACTED]

[REDACTED] quien [REDACTED]

[REDACTED] del lado derecho [REDACTED]

[REDACTED] con la leyenda [REDACTED]

[REDACTED] en su [REDACTED] con la leyenda [REDACTED]

[REDACTED] así como, todos, [REDACTED]

[REDACTED] con la leyenda [REDACTED]

[REDACTED] sur [REDACTED]

[REDACTED] con la [REDACTED]

fl [REDACTED] con la [REDACTED]

numeración [REDACTED] de [REDACTED]

[REDACTED] por sus características [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] de las permitidas para poseerse en

términos del artículo 9, fracción I de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y las tres restantes, son consideradas de uso exclusivo del

Ejército Armada y Fuerza Aérea Nacionales, según el artículo 11, incisos

d) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

También tuvieron dentro de su radio de acción y disponibilidad

pues uno poseyó en [REDACTED], la que está

casi [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] plástico en color [REDACTED]

[REDACTED] al parecer

de plástico [REDACTED]

[REDACTED] se podía observar

que según dictamen

pericial es [REDACTED]

[REDACTED] sustancia considerada

como estupefaciente de acuerdo con la Ley General de Salud, además,

esa [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] horizontal de la tabla prevista en el artículo

479 de la referida ley.

PROCURADURÍA DEL SUPLENTE DE LA FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN PENAL UNIDAD ESPECIALIZADA DE DELITOS EN MATERIA DE



SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN SUBPROCURADURÍA DE LA PREVENCIÓN DEL DELITO Y SANCIONACIÓN DE LA

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

ART. 110 FRACC. V, VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Lo anterior, sin contar con el permiso o autorización correspondiente, expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional, además, sin ser miembros de las fuerzas armadas del país y sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud; vulnerando con su actuar el bien jurídico tutelado por la norma, como lo es la seguridad y salud de las personas.

Son aplicables en ese aspecto, los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, aprobados el veinticinco de septiembre de dos mil trece, pendientes de publicación, cuyos rubros que se transcriben a continuación: CCLXXXIII/2013 (10ª) "PRUEBA INDICIARIA O CIRCUNSTANCIAL. SU NATURALEZA Y ALCANCES." CCLXXXIV/2013 (10ª), CCLXXXVI/2013 (10ª) "PRUEBA INDICIARIA O CIRCUNSTANCIAL. REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS INDICIOS PARA QUE LA MISMA SE PUEDA ACTUALIZAR.", y CCLXXXV/2013 (10ª) "PRUEBA INDICIARIA O CIRCUNSTANCIAL. REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR LA INFERENCIA LÓGICA PARA QUE LA MISMA SE PUEDA ACTUALIZAR."

SECRETARÍA DE DEFENSA NACIONAL
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE ENERGÍA
SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO
SECRETARÍA DE GOBIERNO FEDERAL
SECRETARÍA DE INTERIORES
SECRETARÍA DE JUSTICIA FEDERAL
SECRETARÍA DE LA FORTALEZA MILITAR
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA DE TURISMO
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE CULTURA

Lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción II (los que lo realicen por sí), del Código Penal Federal, respecto a los delitos de portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, previsto en el artículo 83 párrafo inicial y sancionado por la fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y portación de arma de fuego sin licencia, previsto y sancionado por los artículos 81, en relación con el 9, fracción I, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; pues los elementos aprehensores identificaron a [redacted] conductor del vehículo, cuando tenía [redacted]

[redacted] con la leyenda [redacted] en la parte posterior [redacted] con la leyenda [redacted] detrás del [redacted] en la parte [redacted] con la leyenda [redacted] a [redacted] a la altura de [redacted] con la leyenda [redacted] y los números [redacted] quien iba en [redacted] con la leyenda [redacted] características, [redacted]



SECRETARÍA DE JUSTICIA FEDERAL
SECRETARÍA DE DEFENSA NACIONAL
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE ENERGÍA
SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO
SECRETARÍA DE GOBIERNO FEDERAL
SECRETARÍA DE INTERIORES
SECRETARÍA DE LA FORTALEZA MILITAR
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA DE TURISMO
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE CULTURA

según el artículo 11, inciso b), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y la misma es considerada como de las permitidas para portarse y poseerse en términos del artículo 9 fracción I de la citada Ley especial.

Y en términos del artículo 13, fracción III del Código Penal Federal (los que lo realicen conjuntamente), respecto a los delitos de portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, previsto en el artículo 83 fracción III, con la agravante referida en la parte final del artículo 83 (cuando tres o más personas integrantes de un grupo, porten armas de las comprendidas en la fracción III del presente artículo, la pena correspondiente a cada una de ellas se aumentara al doble), en relación al 11 inciso d), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; y contra la salud en la modalidad de posesión simple del estupefaciente denominado cocaína, previsto y sancionado en el artículo 477, en relación con la cuarta línea horizontal de la tabla de orientación de dosis máximas de consumo personal e inmediato prevista en el precepto 479 de la Ley General de Salud, pues todos tuvieron dentro de su radio de acción y disponibilidad, [redacted] descritas con anterioridad, y [redacted] dictaminado [redacted] pues las [redacted] ntraban en la [redacted] de la [redacted] [redacted] en vehículo.

Sin que por el momento procesal que se analiza, se requieran de pruebas que hagan plena la responsabilidad de los inculcados; amén de

ART. 113
FRACC. I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

que al tener la edad de [redacted] años, [redacted] años, [redacted] años y [redacted] años, respectivamente, sabían de las consecuencias legales que trae consigo al portar los artefactos bélicos indicados, y poseer el narcótico afecto.

Es aplicable en este aspecto, el criterio sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, en la jurisprudencia 500, publicada en la página 384, del Tomo II, Materia Penal, Octava Época, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, que dice:

500. "CUERPO DEL DELITO Y PRESUNTA RESPONSABILIDAD. PRUEBA POR LOS MISMOS ELEMENTOS.- Si bien es cierto que el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad resultan ser conceptos diferentes, en virtud de que el primero se refiere a cuestiones impersonales relativas a la verificación de un hecho tipificado por la ley como delito, independientemente de la autoría de la conducta, y la segunda radica en la atribución de la causación del resultado a una persona; también lo es que, puede suceder que un medio de convicción sirva para acreditar ambos extremos, ya que en ese caso, por un lado puede revelar la existencia de un hecho determinado como delito y por el otro atribuir la comisión del suceso a un sujeto específico; por tanto, tener por justificadas ambas premisas con los mismos datos probatorios no trae como consecuencia una violación de garantías".

En las relacionadas circunstancias, es válido concluir que [redacted]

[redacted] e [redacted]

[redacted] en términos del artículo 13, fracción II, del Código Penal Federal, respecto a los delitos de portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, previsto en el artículo 83 párrafo inicial y sancionado por la fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, por lo que hace a los primeros cuatro y portación de arma de fuego sin licencia, previsto y sancionado por los artículos 81, en relación con el 9, fracción I, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, respecto al último.

Y en términos del artículo 13, fracción III del Código Penal Federal (los que lo realicen conjuntamente), respecto a los delitos de portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, previsto en el artículo 83 fracción III, con la agravante referida en la parte final del artículo 83 (cuando tres o más personas integrantes de un grupo, porten armas de las comprendidas en la fracción III del presente artículo, la pena correspondiente a cada una de ellas se aumentara al doble), en relación al 11 inciso d), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; y contra la salud en la modalidad de posesión simple del estupefaciente denominado [redacted], previsto y sancionado en el artículo 477, en relación con la cuarta línea horizontal de la tabla de orientación de dosis máximas de consumo personal e inmediato prevista en el precepto 479 de la Ley General de Salud

En forma dolosa, esto es, conociendo los elementos de los tipos de previniendo como posible un resultado típico, quisieron y aceptaron los hechos descritos por la ley; se afirma lo anterior, porque los sujetos activos realizaron voluntariamente los hechos materiales configuradores del tipo, que es la característica a los delitos intencionales o dolosos, con lo cual se configuró la hipótesis a que se contrae el artículo 9, primer párrafo, del Código Penal Federal, vulnerando con su actuar los bienes jurídicos tutelados por la norma que en el caso, resulta ser la seguridad y la salud pública; luego, es dable sostener que los datos arrojados por la averiguación previa son bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad penal de:

[redacted], y [redacted], como probables responsables de la comisión del delito de portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, previsto en el artículo 83 párrafo inicial y sancionado por la fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

PROCURADURIA DE
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
UNIDAD ESPECIAL
DE DELITOS EN...



PROCURADURIA GENERAL
Subprocuraduría de
Prevenición del Delito y
Oficina de la

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACION 1



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

39-00170

FORMA II

20

[REDACTED] como probable responsable de la comisión del delito de portación de arma de fuego sin licencia, previsto y sancionado por los artículos 81, en relación con el 9, fracción I, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;

Ambos, en términos del artículo 13, fracción II del Código Penal Federal.

[REDACTED] e [REDACTED] como probables responsables de la comisión del delito de portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, previsto en el artículo 83 fracción III, con la agravante referida en la parte final del artículo 83 (cuando tres o más personas integrantes de un grupo, porten armas de las comprendidas en la fracción III del presente artículo, la pena correspondiente a cada una de ellas se aumentara al doble), en relación al 1º inciso d), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos

Y en contra de todos los inculcados por el delito contra la salud en la modalidad de posesión simple del estupefaciente denominado [REDACTED], previsto y sancionado en el artículo 477, en relación con la cuarta línea horizontal de la tabla de orientación de dosis máximas de consumo personal e inmediato prevista en el precepto 479 de la Ley General de Salud

Ambos delitos en términos del artículo 13, fracción III del Código Penal Federal.

Ahora, el veintitrés y veinticuatro de marzo de dos mil quince, al emitir su declaración ministerial y preparatoria, [REDACTED] se reservó a declarar, en uso de la garantía que le otorga el artículo 20 Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin que de su pasividad oral o escrita pueda inferirse su culpabilidad.

Resulta aplicable, la Tesis XIII/10.P.A.50 P, sustentada por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Séptimo Circuito, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVII, Abril de 2008, Materia Penal, página 2371:

"GARANTÍA DE NO AUTOINCRIMINACIÓN CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 20, APARTADO A, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SU EJERCICIO NO PUEDE CONSTITUIR UN INDICIO PARA ACREDITAR LA RESPONSABILIDAD DEL SENTENCIADO. El artículo 20, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la garantía de no autoincriminación, consistente en que en todo proceso del orden penal el inculcado no podrá ser obligado a declarar. Luego, la autoridad judicial puede considerar la cooperación del acusado en el esclarecimiento de los hechos, como una conducta posterior al delito que puede resultarle favorable según las manifestaciones que realice, pero en ningún caso, ponderar en su menoscabo hechos que no hubiera declarado; de ahí que, considerar lo anterior como un indicio para acreditar la responsabilidad del activo, en el delito imputado, es indebido, porque al estar consagrado, a nivel constitucional, el derecho a no declarar en su contra, si así lo estima pertinente, la plenitud de su ejercicio contempla inclusive el derecho de negar los hechos o no mencionar u omitir los que estime pertinentes para su defensa adecuada, de lo contrario, se volvería nugatoria esa garantía, por inferir indebidamente, un indicio en contra del titular de la garantía."

Por su parte, [REDACTED] e [REDACTED]

[REDACTED] al declarar ministerialmente, sustancialmente negaron los hechos que se les atribuyen.

SECRETARÍA DE JUSTICIA
FEDERATIVA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA
FEDERATIVA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



SECRETARÍA DE JUSTICIA
FEDERATIVA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA
FEDERATIVA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ART. 113
FRACC. I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

Sin embargo, a criterio del suscrito Juzgador Federal, la simple negativa de los hechos atribuidos a los ahora probables responsables, sin corroboración alguna, carece de valor probatorio, pues considerar lo contrario equivaldría a destruir todo el mecanismo de la citada prueba indiciaria o circunstancial, lo cual jurídicamente es inadmisibile; toda vez que, contra esa negación de los hechos, obran las imputaciones directas de los policías aprehensores.

Lo expuesto, por los inculpados al rendir su declaración ministerial, constituye una simple negación de los hechos sin encontrarse sustentada con otros medios de convicción susceptibles de desvirtuar totalmente la indicación de los aprehensores, sustentada fundamentalmente en el parte informativo.

En relación con la falta de confesión, se cita la jurisprudencia 492, consultable en la página 376, tomo II, materia penal, del Apéndice el Semanario Judicial de la Federación, compilación 1017-2000, del epígrafe:

"CONFESIÓN, FALTA DE. Cuando del conjunto de circunstancias se desprende una presunción en contra del inculpadado, debe él probar en contra y no simplemente negar los hechos dando una explicación no corroborada con prueba alguna, pues admitir como válida la manifestación unilateral, sería destruir todo el mecanismo de la prueba presuncional y facilitar la impunidad de cualquier acusado, volviendo ineficaz toda una cadena de presunciones por la sola manifestación del producente, situación jurídica inadmisibile".

No se justificó, por otra parte, ni se hizo valer, la concurrencia de alguna o algunas circunstancias por las cuales no les fuese racionalmente exigible una conducta diversa a la que llevaron a cabo; y finalmente, en forma alguna se justificaron que la conducta delictuosa se hubiese dado en virtud de un caso fortuito, ni ello formó parte de alguna estrategia defensiva de parte de los inculpados.

Se afirma, que al momento de cometer la conducta delictiva, los inculpados tenían la capacidad de comprender lo injusto de los hechos y querer su realización, aseveración formulada al no advertirse en autos que se encontraran bajo un trastorno mental o desarrollo intelectual retardado que los hubiere despojado de esa capacidad de querer o entender.

Cabe destacar, que los inculpados actuaron con conciencia de la antijuridicidad de los hechos delictivos, pues en autos no se evidencia que hubiera actuado bajo un error esencial invencible de prohibición, ya fuera por desconocimiento de la ley o de su alcance, o bien porque hubieren creído que su conducta se encontraba amparada por alguna causa de licitud; además, que en autos no se actualiza a su favor causa alguna excluyente de responsabilidad o que extinga la acción penal.

Todo lo anterior, lleva a concluir que la conducta la realizaron los indiciados, en términos de los artículos 9, párrafo primero, y 13, fracciones II y III, del Código Penal Federal; sin que aparezca demostrada la existencia de algún motivo que anule el dolo en particular, así como tampoco se actualiza causa de exclusión de los delitos, en términos de lo dispuesto por el artículo 15 del código en cita.

Luego, al estar reunidos la totalidad de los requisitos que exigen los artículos 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 161 del Código Federal de Procedimientos Penales y 8 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, lo procedente es decretar auto de formal prisión en contra de:

[REDACTED], y [REDACTED], como probables responsables de la comisión del delito de portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, previsto en el artículo 83 párrafo inicial y sancionado por la fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

[REDACTED], como probable responsable de la comisión del delito de portación de arma de fuego sin licencia, previsto y

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

PROCURADURÍA GENERAL
SUBPROCURADURÍA
INVESTIGACIÓN
CRIMINAL
UNIDAD ESPECIALIZADA
DE DELITOS EN MATERIA



PROCURADURÍA GENERAL
Subprocuraduría de Investigación
Prevenición del Delito y
Oficina de In-



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

41

00171

21

sancionado por los artículos 81, en relación con el 9, fracción I, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;

Ambos, en términos del artículo 13, fracción II del Código Penal Federal.

[REDACTED] e [REDACTED] como probables responsables de la comisión del delito de portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, previsto en el artículo 83 fracción III, con la agravante referida en la parte final del artículo 83 (cuando tres o más personas integrantes de un grupo, porten armas de las comprendidas en la fracción III del presente artículo, la pena correspondiente a cada una de ellas se aumentara al doble), en relación al 11 inciso d), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos

Y en contra de todos los inculcados por el delito contra la salud en la modalidad de posesión simple del estupefaciente denominado [REDACTED] previsto y sancionado en el artículo 477, en relación con la cuarta línea horizontal de la tabla de orientación de dosis máximas de consumo personal e inmediato prevista en el precepto 479 de la Ley General de Salud

Ambos delitos en términos del artículo 13, fracción III del Código Penal Federal.

Sin que para el caso sea necesario tener prueba plena sobre la responsabilidad del procesado en la comisión de los delitos imputados, ya que únicamente, se requiere que existan datos para acreditar el cuerpo del delito y que hagan probable la responsabilidad penal de los inculcados, lo que en el caso acontece.

Tiene sustento lo anterior, en la jurisprudencia VI.10. J/49, sustentada por el Primer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, Octava Época, tomo VII, mayo de 1991 visible en la página setenta y seis, del Semanario Judicial de la Federación, bajo el rubro y texto:

"AUTO DE FORMAL PRISIÓN. PARA DICTARLO NO SE REQUIERE PRUEBA PLENA DE RESPONSABILIDAD. Al disponer el artículo 19 constitucional, que todo auto de formal prisión debe contener el delito que se imputa al acusado, los elementos que lo constituyen, lugar, tiempo y circunstancias de ejecución y los datos que arroje la averiguación previa, los que deben ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del acusado, se refiere que para motivar tal auto privativo de la libertad, no se exige que se tengan pruebas completamente claras que establezcan de modo indudable la culpabilidad del inculcado, sino únicamente, como ya se dijo, que los datos arrojados por la indagatoria, sean los suficientes para justificar el cuerpo del ilícito y hacer en esa etapa procesal, probable la responsabilidad del acusado".

Ilustran la conclusión alcanzada, los criterios sustentados por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, en las jurisprudencias publicadas bajo el número 55 y 463, visibles en las páginas 40 y 348-348, del Tomo II, Materia Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, respectivamente, que dicen:

55 "AUTO DE FORMAL PRISIÓN.- Para motivarlo, la ley no exige que se tengan pruebas completamente claras que establezcan de modo indudable la culpabilidad del reo; requiere únicamente, que los datos arrojados por la averiguación, sean bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del acusado".

463 "AUTO DE FORMAL PRISIÓN, ÚNICAMENTE DEBE SATISFACER LAS EXIGENCIAS A QUE SE CONTRAE EL ARTÍCULO 19 CONSTITUCIONAL.- En el auto de formal prisión solamente debe puntualizarse el o los delitos por los cuales se continuará el proceso y determinar, si está demostrada la corporeidad del ilícito o ilícitos correspondientes; si estén pruebas que hagan probable la presunta responsabilidad en su comisión, pero de ninguna manera deberá precisarse que ésta se justificó

ART. 113
FRACC. I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

plenamente, toda vez que esto es lo que constituye el objeto del proceso y materia de la resolución definitiva; sostener lo contrario, equivale a rebasar las exigencias a que se contrae el artículo 19 constitucional".

QUINTO. VÍA DEL PROCESO. Con fundamento en el artículo 152, inciso b), fracción I del Código Federal de Procedimientos Penales, toda vez que los procesados [REDACTED]

[REDACTED] e [REDACTED] fueron asegurados en flagrancia, se decreta la apertura del procedimiento sumario en el cual se procurará cerrar la instrucción dentro del plazo de treinta días, a partir del dictado de este auto; en la inteligencia que los inculpados puede optar por el procedimiento ordinario, dentro de los tres días siguientes al en que se les notifique esta determinación, como lo previene el último párrafo del citado numeral.

SEXTO. SUSPENSIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS. Con fundamento en los artículos 38, fracción II, de la Constitución General de la República, 198.3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por ser una consecuencia del auto de formal prisión decretado, se suspenden los derechos políticos a los procesados [REDACTED]

[REDACTED] e [REDACTED] infórmese lo anterior al Instituto Nacional Electoral, para lo cual, remítase la forma NS a través del Vocal del Registro Federal de Electores de dicho instituto, con sede en esta ciudad, para que proceda a cumplimentar la suspensión decretada.

Sobre el particular, sirve de apoyo la jurisprudencia 171/2007, sustentada por la Primera Sala del más Alto Tribunal del país, aprobada en sesión de veintiocho de noviembre de dos mil siete, cuyo rubro y texto establece:

"DERECHOS POLÍTICOS. DEBEN DECLARARSE SUSPENDIDOS DESDE EL DICTADO DEL AUTO DE FORMAL PRISIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 38, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Si bien el citado precepto constitucional dispone expresa y categóricamente que los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden a causa de un proceso criminal por delito que merezca pena corporal y que el plazo relativo se contará desde la fecha de la emisión del auto de formal prisión; y, por su parte, el artículo 46 del Código Penal Federal señala que la referida suspensión se impondrá como pena en la sentencia que culmine el proceso respectivo, que comenzará a computarse desde que cause ejecutoria y durará todo el tiempo de la condena —lo cual es acorde con la fracción III del propio artículo 38 constitucional—, ello no significa que la suspensión de los derechos políticos establecida en la Carta Magna haya sido objeto de una ampliación de garantías por parte del legislador ordinario en el código sustantivo de la materia, ni que exista contradicción o conflicto de normas, ya que se trata de dos etapas procesales diferentes. Consecuentemente, deben declararse suspendidos los derechos políticos del ciudadano desde el dictado del auto de formal prisión por un delito que merezca pena corporal, en términos del artículo 38, fracción II, de la Constitución Federal; máxime que al no contener éste prerrogativas sino una restricción de ellas, no es válido afirmar que el mencionado artículo 46 amplíe derechos del inculpad. Lo anterior es así, porque no debe confundirse la suspensión que se concretiza con la emisión de dicho auto con las diversas suspensiones que como pena prevé el numeral 46 aludido como consecuencia de la sentencia condenatoria que al efecto se dicte, entre las que se encuentra la de derechos políticos, pues mientras la primera tiene efectos temporales, es decir, sólo durante el proceso penal, los de la segunda son definitivos y se verifican durante el tiempo de extinción de la pena corporal impuesta".

ART. 113
FRACC. I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1



PROCURADURÍA GENERAL
SUBPROCURADURÍA DE DELITOS ELECTORALES



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SÉPTIMO. IDENTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y SOLICITUD DE ANTECEDENTES PENALES. Con fundamento en el artículo 165, párrafo segundo, en relación con el diverso 146 del Código Federal de Procedimientos Penales, gírese oficio al director del Centro Federal de Readaptación Social, número 5 Oriente, con residencia en Cerro de León, municipio de Villa Aldama, Veracruz, para que a la brevedad posible remita la ficha signalética de los inculpados [REDACTED]

[REDACTED] e [REDACTED] e informe de anteriores ingresos a prisión que pudieran tener registrados.

Asimismo, gírense mensajes telegráficos al Comisionado del Organo Administrativo Desconcentrado, Prevención y Readaptación Social, de la Secretaría de Gobernación, con sede en México, Distrito Federal, y Director General del Régimen Penitenciario del Estado de Guerrero, con sede en Chilpancingo, para que informen, por la misma vía, los antecedentes penales que pudieran tener registrados en esas dependencias los inculpados de referencia.

OCTAVO. COPIA CERTIFICADA A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA. Remítase copia certificada de esta resolución al director del Centro Federal de Readaptación Social, número 5 Oriente, con residencia en Cerro de León, municipio de Villa Aldama, Veracruz, para los efectos legales a que haya lugar.

NOVENO. COPIA CERTIFICADA AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 del Código Federal de Procedimientos Penales, expídase copia autorizada de la presente resolución a la agente del Ministerio Público de la Federación adscrita.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 161 del Código Federal de Procedimientos Penales, se.

RESUELVE:

PRIMERO. A las catorce horas del veintisiete de marzo de dos mil quince, se decreta auto de formal prisión en contra de:

[REDACTED] y [REDACTED] como probables responsables de la comisión del delito de portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, previsto en el artículo 83 párrafo inicial y sancionado por la fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

[REDACTED] como probable responsable de la comisión del delito de portación de arma de fuego sin licencia, previsto y sancionado por los artículos 81, en relación con el 9, fracción I, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Ambos, en términos del artículo 13, fracción II del Código Penal Federal.

[REDACTED] e [REDACTED]

[REDACTED] como probables responsables de la comisión del delito de portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, previsto en el artículo 83 fracción III, con la agravante referida en la parte final del artículo 83 (cuando tres o más personas integrantes de un grupo, porten armas de las comprendidas en la fracción III del presente artículo, la pena correspondiente a cada una de ellas se aumentara al doble), en relación al 11 inciso d), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Y en contra de todos los indiciados por el delito contra la salud en la modalidad de posesión simple del estupefaciente denominado [REDACTED] previsto y sancionado en el artículo 477, en relación con la cuarta línea horizontal de la tabla de orientación de dosis máximas de consumo personal e inmediato prevista en el precepto 479 de la Ley General de Salud.

Ambos delitos en términos del artículo 13, fracción III del Código Penal Federal.

SEGUNDO. Se decreta [REDACTED].



DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
relatos a la Comisión
de Investigación

ART. 113
FRACC. I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

TERCERO. Se suspenden los derechos políticos de

[REDACTED] e [REDACTED] hasta en tanto se resuelva esta causa, en términos del considerando sexto de esta resolución.

CUARTO. Identifíquese a los procesados por el sistema administrativo previamente establecido, remítase copia certificada de esta resolución al director del Centro Federal de Readaptación Social, número 5 Oriente, con residencia en Cerro de León, municipio de Villa Aldama, Veracruz; igualmente, gírense mensajes telegráficos al Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación, en el Distrito Federal, y director General del Régimen Penitenciario, con sede en Chilpancingo, para que informen, por la misma vía, sobre los antecedentes penales que pudiera tener registrados los referidos inculcados, en términos de los considerandos séptimo y octavo de esta resolución.

QUINTO. Expídase copia autorizada de la presente resolución a la agente del Ministerio Público de la Federación adscrita, en términos del considerando noveno de esta determinación.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Asimismo, con apoyo en el artículo 17, párrafo tercero, del

[REDACTED]

deberá hacer saber a las partes que pueden

[REDACTED]

De igual forma,

[REDACTED], formado con motivo del

[REDACTED]

quienes se encuentran

[REDACTED]

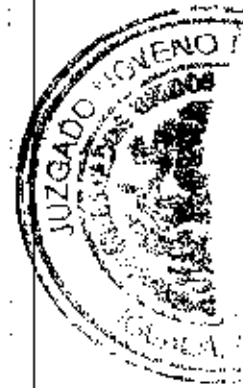
[REDACTED] del Código deberán designar defensor en segunda instancia y señalar domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, aún las de carácter personal, en su oportunidad lo devuelva adjuntando las constancias correspondientes.

Así, lo resolvió y firma el licenciado [REDACTED] juez [REDACTED] de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Iguala, asistido por el licenciado [REDACTED], secretario que autoriza y da fe. Doy Fe.

EL LICENCIADO [REDACTED] SECRETARIO DEL JUZGADO [REDACTED] DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO, HACE CONSTAR Y

CERTIFICA:

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTATICAS, CONCUERDAN FIELMENTE CON SUS ORIGINALES QUE OBRAN AGREGADOS EN LOS AUTOS DE LA CAUSA PENAL [REDACTED] INSTRUÍDA CONTRA [REDACTED].



PROCURADURÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN
Unidad Especial de Delitos en Materia Penal
Oficina de Inve...

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2
ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

00174

**SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO**

AVERIGUACIÓN PREVIA:

ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS

--- En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas con diecisiete minutos del día veintisiete de marzo de dos mil quince, el Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Secuestros de la Subprocuraduría en Investigación Especializada en Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien en términos del artículo P16 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa legalmente con los testigos de asistencia con quienes da fe;

D I J O:

Se tiene por recibido el oficio número con número de folio 23732, de veintidós de marzo de dos mil quince, suscrito por la Dra. [REDACTED], en su calidad de Directora de Especialidades Criminalísticas, por medio del cual remiten propuesta de perito en materia de Fotografía Forense y se informa que se designó a la perito [REDACTED] fin de dar cumplimiento a la petición realizada por parte de esta Representación Social de la Federación ---

--- Documento que en su totalidad consta de una foja útil, escrita por una sola de sus caras; la cual se da fe de tener a la vista y se ordena corra agregada al cuerpo de la presente indagatoria, en términos de lo dispuesto por los artículos 14, 16, 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; por lo que es procedente acordarse y se;

A C U E R D A

--- UNID.- Agréguese las documentales enunciadas en el apartado que antecede a la presente indagatoria, y surtan los efectos legales a que haya lugar.

C U M P L A S E

--- En conformidad con el acuerdo y firma el Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de delitos en Materia de Secuestros de la Subprocuraduría Especializada en Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos [REDACTED] para su debida constancia legal.

D A M O S

[REDACTED]

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL. Coordinación General de Servicios Periciales. Dirección General de Laboratorios Criminalísticos. Departamento de Fotografía Forense.

00175

FOLIO: 23732

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015

ASUNTO: PROPUESTA DE PERITO

México, D.F., 22 de marzo de 2015

LIC. [REDACTED]

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRITA A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTROS SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELINCUENCIA ORGANIZADA Presente.

Por instrucciones superiores y con fundamento en los artículos 30, fracciones IV y VI, 22 Fracción I inciso d) y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de mayo de 2009, con relación a los numerales 3 incisos G) fracción I y H) fracción XLI, 12 fracción II, 40 fracciones I, III, IX, X, XII y XIII, así como 88 fracciones I, II y V del Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de julio de 2012 y en atención a su oficio número SEIDO/UEIDMS/FE-F/1690/2015 de fecha 22 de marzo de 2015 recibido en esta Coordinación General el día de la fecha, en el cual solicita se designe perito en materia de Fotografía. Al respecto, me permito manifestarle lo siguiente:

Me doy por enterada del contenido de su oficio, informándole que ha sido propuesta como Perito en materia de FOTOGRAFÍA FORENSE la C. [REDACTED], quien dará el debido cumplimiento al contenido de su petición.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle mi más alta consideración.

ATENTAMENTE SUERAGIO EFECTIVO, NO REPRESIÓN

[REDACTED SIGNATURE]

Copias: Perito Oficial para su conocimiento y debido cumplimiento. Archivo [REDACTED]

Rev.:2

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-03

[REDACTED]

...os hermanos,
vicio a la Comunidad
stigación

ART. 113 FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110 FRACC. V, VII LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

PMR

SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO

00176

AVERIGUACIÓN PREVIA:

ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas con diecinueve minutos del día veintisiete de marzo de dos mil quince, el Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Secuestros de la Subprocuraduría en Investigación Especializada en Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien en términos del artículo 16 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa legalmente con los testigos de asistencia con quienes da fe,

DIJO:

Se tiene por recibido el oficio número con número de folio 23817, de veintitrés de marzo de dos mil quince, suscrito por el Mtro. [redacted] en su calidad de Director General de Ingenierías Forenses, por medio del cual remiten propuesta de perito en materia de Tránsito Terrestre y se informa que se designó a la perito [redacted] a fin de dar cumplimiento a la petición realizada por parte de esta Representación Social de la Federación.

Documento que en su totalidad consta de una foja útil, escrita por una sola de sus caras, la cual se da fe de tener a la vista y se ordena corra agregada al cuerpo de la presente indagatoria, en términos de lo dispuesto por los artículos 14, 16, 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; por lo que es procedente acordarse y se;

ACUERDA

Unco.- Agréguese las documentales enunciadas en el apartado que antecede a la presente indagatoria, y surtan los efectos legales a que haya lugar.

CUMPLASE

Así lo acordó y firma el Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestros de la Subprocuraduría Especializada en Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia para su debida constancia legal.

AM

TESTIGO DE ASISTENCIA

LIC.

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales

NÚMERO DE FOLIO: 23817. 00177
NÚMERO DE A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015.

ASUNTO: PROPUESTA DE PERITO EN
MATERIA DE TRÁNSITO TERRESTRE.

México, D.F., a 23 de Marzo de 2015.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Licenciada

Agente del Ministerio Público de la Federación
Adscrita a la Unidad Especializada en Investigación
De Materia de Secuestros de la SEIDO
Presente.

Por instrucciones superiores, con fundamento en los artículos 10, fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de mayo de 2012, los numerales 3 inciso G), 6, 12, 40 y 87 del Reglamento de la citada Ley publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2012, y al Acuerdo A/238/12 artículo primero, fracción XI, número de atención a su oficina número PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-F/1701/2015 del día de la fecha, en esta Coordinación General el mismo día, en el cual solicita un Perito en Materia de IDENTIFICACIÓN VEHICULAR. Al respecto, me permito manifestarle lo siguiente:

Con fundamento en lo previsto en los numerales 22 fracción I inciso d) y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, me doy por enterado del contenido de su oficio, informándole que se propone como perito en materia de TRÁNSITO TERRESTRE a la C. ING. [REDACTED] quien dará cumplimiento a su atenta solicitud.

Sin otro particular aprovecho la oportunidad para reiterarle mi más alta consideración.



"SUFRAGIO
EL DIRECTOR G

CIÓN."
S FORENSES



AL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos

C.c.p.- Perito Oficial - Para su conocimiento y debido cumplimiento
C.c.p.- ARCHIVO.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
SECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN FORENSE

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

00178

AVERIGUACIÓN PREVIA:

ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y ACUERDO DE DILIGENCIA.

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintisiete de marzo de dos mil quince.

--- SE TIENE.- Por recibido el oficio número PFD/INV/CIG/DGFRD/01033/2015, de veintisiete de marzo de dos mil quince, signado por el C. [REDACTED] en su carácter de Suboficial adscrita a la Dirección General de Fichas y Registros Delictivos adscrita a la Policía Federal de la Comisión Nacional de Seguridad, por medio del cual remite respuesta a la petición realizada por esta Representación Social de la Federación en donde se solicita informe si se cuentan con antecedentes de diversas personas, en la cual al respecto manifiesta:

...le informo que una vez realizada la búsqueda en plataforma México, en el sistema unido de Información Criminal, se localizó lo siguiente, no omitiendo manifestar que la información proporcionada debe de ser corroborada ya que podría tratarse de homónimo...

Documento que en su totalidad consta de tres fojas útiles, escritas por una sola de sus caras; la cual se da fe de tener a la vista y se ordena corra agregada al cuerpo de la presente indagatoria, en términos de lo dispuesto por los artículos 14, 16, 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; por lo que es procedente acordarse y se:

ACUERDA

--- PRIMERO.- Agréguese las documentales enunciadas en el apartado que antecede a la presente indagatoria, y surtan los efectos legales a que haya lugar.

--- SEGUNDO.- Recábase la ratificación de los elementos Policiacos agréguese a la presente indagatoria para que surta los efectos legales que correspondan.

CUMPLASE

--- Así lo acordó y firma el Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de delitos en Materia de Secuestros de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestros, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que constancia legal.

DAMOS FE

TESTIGO DE ASISTENCIA.

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

00179

POLICÍA FEDERAL
DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN
COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN DE GABINETE
DIRECCIÓN GENERAL DE FICHAS Y REGISTROS DELICTIVOS

OF. NO. PF/DINV/CIG/DGFRD/01033/2015

México, D. F., a 27 de Marzo de 2015.

ASUNTO: Informe Policial.
AT'N OF. PGR/SEIDO/UEIDMS/1694/2015

LIC. [REDACTED]
Agente del Ministerio Público de la
Federación, adscrita a la UEIDMS.
Presente

En atención al oficio **PGR/SEIDO/UEIDMS/1694/2015**, de fecha 23 de marzo del presente año, relacionado con el número de Averiguación Previa **PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015**, le informo que una vez realizada la búsqueda en "Plataforma México", en el Sistema Único de Información Criminal, se localizó lo siguiente, no omitiendo que la información proporcionada debe ser corroborada ya que podría tratarse de homónimos:

Con respecto a [REDACTED] DE [REDACTED] AÑOS DE EDAD, se encontró lo siguiente:

- Empleado con domicilio en calle [REDACTED]
- Informe Policial Homologado con fecha de evento 13 de agosto de 2009 en Huitzuc de los Figueroa, Guerrero; donde se describe lo siguiente:

- Padrón Vehicular: [REDACTED]

Referente a **KEVIN [REDACTED]** DE [REDACTED] AÑOS DE EDAD, se ubicó lo siguiente:

- Trabajador por su cuenta con domicilio en [REDACTED]



ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

00180

POLICÍA FEDERAL
DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN
COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN DE GABINETE
DIRECCIÓN GENERAL DE FICHAS Y REGISTROS DELICTIVOS

OF. NO. PF/DINV/CIG/DGFRD/01033/2015

21 de mayo de 1992 y clave de elector SNVZKV92052112H400.

En relación a [REDACTED] DE [REDACTED] AÑOS DE EDAD, se localizó lo siguiente:

- Estudiante con domicilio en [REDACTED]
- SEDENA [REDACTED] clave de [REDACTED]

Relativa a [REDACTED] DE [REDACTED] AÑOS DE EDAD, se halló lo siguiente:

- Informe Policial Homologado con fecha de evento el 21 de agosto de 2010 en Iguala de la Independencia, Guerrero; mencionándose lo siguiente:
"SIENDO APROXIMADAMENTE LAS 04:15 HORAS"

[REDACTED]

con fecha de nacimiento [REDACTED] con nombres de nombre [REDACTED] clave de elector [REDACTED]

[REDACTED]

Concerniente con IGNACIO [REDACTED] DE [REDACTED] AÑOS DE EDAD, se localizó lo siguiente:

L DE LA REPÚBLICA

- Obrero [REDACTED]





"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

00181

POLICÍA FEDERAL
DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN
COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN DE GABINETE
DIRECCIÓN GENERAL DE FICHAS Y REGISTROS DELICTIVOS

OF. NO. PF/DINV/CIG/DGFRD/01033/2015

Finalmente, respecto al vehículo con las siguientes características: MARCA

[Redacted] no se encontró registro alguno.

Siendo todo lo que tengo que informar hasta el momento, para los fines legales a que haya lugar.

RESPECTUOSAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
JEFE DE DEPARTAMENTO

[Redacted Signature]



[Faded text stamp]



ERAL DE LA REPÚBLICA

Derechos Humanos,

Copias:
Lic. [Redacted] Para su superior conocimiento.- Respectuosamente.- Presente.
Comisario Jefe.- Lic. [Redacted] Para su superior conocimiento.- Respectuosamente.- Presente.
[Redacted] - Coordinador de Investigación de Gabinete.- Para su superior conocimiento.- Respectuosamente.- Presente.

Volante: 5482
Registro: R-03209/15



ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

00182

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/186/2015

ACUERDO DE DILIGENCIA

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintiocho de Marzo de dos mil quince.---

--- VISTO el estado que guardan las constancias y diligencias que constan en la presente averiguación previa, y toda vez que resulta necesario girar oficio al Comisario General [REDACTED], Titular de la División de Investigación de la Policía Federal de la Secretaría de Gobernación, mediante el cual consulte la base de datos denominada "Plataforma México", a fin de que permita a esta Representación Social de la Federación, toda la información que se localice sobre las siguientes personas:

[REDACTED] De [REDACTED] Años De Edad; [REDACTED] De [REDACTED] Años De Edad; [REDACTED] De [REDACTED] Años De Edad; [REDACTED] De [REDACTED] Años De Edad Y [REDACTED] De [REDACTED] Años De Edad. Así Como Un Vehículo Con Las Sigüientes Características: Marca [REDACTED]

ERA
IA
DE
DELIN

Lo anterior con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 Fracción II y XI, 180 Primer y Tercer Párrafo del Código Federal de Procedimientos Penales; 1 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1, 3 y 4 Fracción I, apartado A), inciso b), Fracciones II, IV, V y VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 16 y 32 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República;

ACUERDA

UNICO. Gírese el oficio de estilo precisado a la autoridad antes mencionada en los términos descritos con anterioridad y para los efectos legales a que haya lugar.

CÚMPLASE

Así lo acordó y firma la suscrita Licenciada [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa en compañía de los testigos de asistencia, con quienes al final firmó la presente diligencia.

TESTIFICAN: [REDACTED] DAMOS FE: [REDACTED]
LIC. [REDACTED] LIC. [REDACTED]

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2
ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

Unidad Especializada en Investigación de Delitos
en Materia de Secuestro

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015.
OFICIO: PGR/SEIDO/UEIDMS/1694/2015
ASUNTO: El que se indica.
México D.F. a 28 de marzo de 2015.

00183

28 MAR 2015
28 MAR 2015

"2015. Año del Periodismo José María Morelos y Pavón"

C. COMISARIO GENERAL [REDACTED]
TITULAR DE LA DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN DE LA
POLICÍA FEDERAL DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
PRESENTE.

En cumplimiento a mi acuerdo, dictado en actuaciones dentro de la indagatoria cuyo número se señala al rubro y con fundamento en lo dispuesto en los 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II y XI, 3, 44, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales, 1, 2 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 4 fracción I apartado A incisos b) y c), 20 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 6, 15 y 22 de su Reglamento, solicito ordene a quien corresponda para que de manera **URGENTE** y **CONFIDENCIAL**, consulte la base de datos denominada "Plataforma México", a fin de que remita a esta Representación Social de la Federación, toda la información que se localice sobre las siguientes personas:

DE
S
DE
40
EN
(DE)

- [REDACTED] DE [REDACTED] AÑOS DE EDAD.
- [REDACTED] DE [REDACTED] AÑOS DE EDAD.
- [REDACTED] DE [REDACTED] AÑOS DE EDAD.
- [REDACTED] DE [REDACTED] AÑOS DE EDAD.
- [REDACTED] DE [REDACTED] AÑOS DE EDAD.

Así como de un vehículo con las siguientes características:

MARCA [REDACTED] PLACAS [REDACTED]
DE CIRCULACION [REDACTED] NÚMERO DE SERIE [REDACTED]

Hago de su conocimiento que nuestras oficinas se encuentran ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma No. 75, Primer piso Col. Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06300, México, Distrito Federal, teléfono 55 46 00 00, Ext. [REDACTED] Fax 53 46 39 88.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"SUERAGIT EFECTIVO NO REELECCIÓN"
EL AGENTE [REDACTED] FEDERACIÓN
[REDACTED]

ART. 113
FRACC. I LFTAIP
MOTIVACION 2
ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

Av. Paseo de la Reforma No. 75

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

**SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO**

AVERIGUACIÓN PREVIA
A.P. PGR/SEIDO/UEIOMS/386/2015

ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS

00184

--- En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las veintinueve horas con cero minutos del veintiocho de marzo de dos mil quince, la licenciada [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Secuestros de la Subprocuraduría en Investigación Especializada en Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien en términos del artículo 16 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa legalmente con los testigos de asistencia con quienes da fe, ---

D I J O:

SE TIENE.- Por recibido el oficio número PGR/SEIDO/UEITA/4074/2015, de veintitrés de marzo de dos mil quince, signado por el C. [REDACTED], en su carácter de Encargado de la Unidad, por medio del cual dan contestación a la solicitud realizada por esta Representación Social de la Federación, en donde se solicita se informe sobre antecedentes de las personas referida dentro del curso; al respecto manifiesta: ---

--- Documento que en su totalidad consta de una foja útil, escrita por una sola de sus caras; la cual se da fe de tener a la vista y se ordena corra agregada al cuerpo de la presente indagatoria, en términos de lo dispuesto por los artículos 14, 16, 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; por lo que es procedente acordarse y se; ---

ACUERDA

--- UNICO.- Agréguese las documentales enunciadas en el apartado que antecede a la presente indagatoria y surtan los efectos legales a que haya lugar. ---

CUMPLASE

--- Así lo acordó y firma la Licenciada [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de delitos de Secuestros de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que a continuación se señalan con constancia legal. ---

DAMOS FE

TESTIGO DE ASISTENCIA

LIC. [REDACTED]

TES

LIC. ALEJ [REDACTED]

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE TERRORISMO, ACOPIO Y TRÁFICO DE ARMAS

OFICIO No.: PGR/SEIDO/UEITA/4074/2015

00185

México, D.F., a 23 de marzo, 2015

"2015, Año del Generalísimo José Ma. Morelos y Pavón"

LIC. [REDACTED]
A.M.P.F. ADSCRITA A LA U.E.I.D.M.S.
PRESENTE

En contestación a su oficio PGR/SEIDO/UEIDMS/1695/2015, en relación a la A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015, mediante el cual solicita se informe si en esta Unidad Especializada existe algún antecedente relacionado con 1. [REDACTED] y 4 (cuatro) personas, así como un vehículo; al respecto me permito informarle que se realizó una minuciosa búsqueda en la base de datos correspondiente a esta Unidad Especializada y [REDACTED]

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"SUPRACIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

[REDACTED]



DE LA REPÚBLICA
Los Humanos,
de la Comunidad
nación



Av. Paseo de la Reforma 75, piso 1º Col. Guerrero, Del. Cuauhtémoc, México, DF 06300
Tel. (55) 5346 0000 Ext.3864, FAX (55) 5346 8282, www.pgr.gob.mx

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO**

00186

AVERIGUACIÓN PREVIA:
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/186/2015

ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS

--- En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas con cuarenta y tres minutos del veintinueve de marzo de dos mil quince, la licenciada Claudia Ivette Del Razo Richards, Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Secuestros de la Subprocuraduría en Investigación Especializada en Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien en términos del artículo 16 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa legalmente con los testigos de asistencia con quienes da fe, -----

D I J O:-----

--- Se tiene por recibido el dictamen pericial con número 23733, de veintitrés de marzo dos mil quince, suscrito por el Perito en Dactiloscopia Forense [REDACTED], en su calidad de Perito Oficial adscrita a la Coordinación General Servicios Periciales de la Agencia de Investigación Criminal, mediante el cual en su apartado de conclusiones determina: "...**PRIMERA**.- Con base en la confronta realizada de la impresión dactilográfica a nombre de [REDACTED] se determinó que [REDACTED].
SEGUNDA.- Respecto de Ignacio [REDACTED]

realizar [REDACTED]

[REDACTED], de igual forma en dicho dictamen se agrega el oficio con el mismo número de folio, mediante el cual se remite propuesta de perito en materia de Dactiloscopia Forense en donde se establece que las C. [REDACTED] y [REDACTED] para dar cumplimiento-----

--- Documento que en su totalidad consta de cuatro fojas útiles, escritas en una sola de sus caras; las cuales se da fe de tener a la vista y el contenido del documento antes referido, y atendiendo a la importancia y trascendencia del mismo se desprende la necesidad de que éste obre agregado en actuaciones se ordenan con agregadas al cuerpo de la presente indagatoria, en términos de lo dispuesto por los artículos 14, 16, 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, 16, 18, 168, 180, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1º, párrafo segundo, 4 fracción I, apartado A), 10, fracción IX, 63 fracción II, 81 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1º, 3 y 32 de su Reglamento, por lo que es procedente acordarse y se:-----

ACUERDA-----

--- **ÚNICO**.- Agréguese las documentales enunciadas en el apartado que antecede a la presente indagatoria, y surtan los efectos legales a que haya lugar.-----

CUMPLASE-----

--- Así lo acordó y firma la Licenciada [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de delitos en Materia de Secuestros de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de asistencia que al final firman y da fe para su debida constancia legal.-----

DAMOS FE-----

TESTIGO

LIC. [REDACTED]

TESTIGO DE ASISTENCIA [REDACTED]

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1



00187

2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón

A. P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015.
NÚMERO DE FOLIO: 23733.

ASUNTO: SE REMITE INFORME EN MATERIA DE
DACTILOSCOPIA FORENSE.

Ciudad de México, D.F., a 23 de Marzo de 2015

Licenciada

[Redacted]
Agente del Ministerio Público de la Federación
Adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro de la SEIDO.
Presente.

La que suscribe, Perito oficial en materia de Dactiloscopia Forense, adscrita y propuesta por la Dirección General de Laboratorios Criminales de la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, para intervenir con relación a la Averiguación Previa citada al rubro, y con fundamento en lo establecido por los artículos 220, 221, 225, 234 y 235 del Código Federal de Procedimientos Penales, de los numerales 22 fracción I inciso d) y 25 de la Ley Orgánica de la Institución, así como de la Circular C/002/2011 emitida por el Procurador General de la República, ante Usted Respetuosamente, se permite rendir el siguiente:

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DIRECCIÓN DE IDENTIFICACIÓN FORENSE
SUBDIVISIÓN DE IDENTIFICACIÓN FORENSE
DEPARTAMENTO DE DACTILOSCOPIA FORENSE

INFORME

En atención a su oficio número SEIDO/UEIDMS/PE-F/1698/2015, en donde se solicita perito en Materia de Dactiloscopia, "a efecto de que se presente en las instalaciones que ocupa esta Unidad Especializada de manera inmediata e intervenga..." "en relación a cinco personas que se encuentran a disposición de esta Autoridad".

Al respecto me permito comunicarle que con fecha 22 de marzo de 2015, me constituí en el interior de esa Subprocuraduría Especializada en donde me pusieron a la vista a quienes dijeron llamarse [Redacted]

[Redacted] y con previa autorización procedí a tomar sus impresiones dactilares y palmares en formatos de la Institución, entregando cinco fichas de dactilares originales al Agente del Ministerio Público de la Federación actuante.

AT [Redacted] FORENSE
PERITO EN D [Redacted]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
LA REPÚBLICA
Humano y
Comunidad

Rev. 02

Ref.: IT-DF-01

FO-DF-03

Avenida Río Consulado Número 715-721, Colonia Santa María Inurgentes, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F., C.P. 06150,
Tel.: (55) 53 46 1913 www.pgr.gob.mx

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1



A.P.PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015.
FOLIO: 23733.

ASUNTO: PROPUESTA DE PERITO.

Ciudad de México, D.F., a 23 de marzo de 2015.

LICENCIADA.

[REDACTED]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACION
ADSCRITA A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTROS DE LA S.E.I.D.O.
P R E S E N T E.

La que suscribe, Perito en materia de Dactiloscopia Forense propuesta por esta Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República para intervenir en la Averiguación Previa citada al rubro, y con fundamento en los artículos 220, 221, 225, 234 y 235 del Código Federal de Procedimientos Penales y los artículos 22 fracción I, inciso d) y 25 de la Ley Orgánica de la Institución, me permito rendir a Usted el siguiente:

DICTAMEN

1.- PROBLEMA PLANTEADO.

Realizar la confronta de las impresiones dactilares a nombre de [REDACTED] contra posibles candidatos en los archivos de dactiloscopia forense y el banco de datos del Registro Nacional de Huellas Dactilares, con que cuenta esta Institución, determinando si tiene o no Datos Registrales.

2.- MATERIAL DE ESTUDIO O DOCUMENTOS

al de la impresión dactilar a nombre de [REDACTED]

3.- METODO DE ESTUDIO.

El presente dictamen se fundamenta en el sistema de identificación personal Dactiloscópico, el cual tiene como finalidad, determinar de manera indubitable la identidad de las personas vivas o muertas, a través del estudio y análisis de sus impresiones dactilares.

-Se asignó las claves de identificación a [REDACTED] respectivamente a las fichas dactilares con las impresiones dactilares motivo de estudio, mismas que se ingresaron al sistema [REDACTED] para la comparación en la Base de Datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
-Se realizó la clasificación y confronta de las impresiones dactilares a nombre de [REDACTED]

[REDACTED] de acuerdo al sistema de identificación Vucetich, contra el archivo dactilar con que cuenta la institución, obteniéndose los siguientes:

DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos.

Rev. 2

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1



A.P.PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015.
FOLIO: 23733.

4.-RESULTADOS

4.1. Al realizar la confronta eliminatoria de la impresión decadactilar, a nombre de [REDACTED] y [REDACTED], contra posibles candidatos en los archivos de identificación dactiloscópica y el banco de datos del Registro Nacional de Huellas Dactilares con que cuenta esta institución, se obtuvieron los siguientes resultados:

[REDACTED] se encontró como:

[REDACTED]

4.2. Respecto de [REDACTED] y [REDACTED] al realizar confronta eliminatoria de sus impresiones decadactilares contra posibles candidatos en los archivos de identificación dactiloscópica y el banco de datos del Registro Nacional de Huellas Dactilares con que cuenta esta institución, **NO** se obtuvieron antecedentes de las personas antes citadas.

Después de haber realizado el presente estudio técnico dactiloscópico, se formulan las siguientes:

5.-CONCLUSIONES:

PRIMERA: [REDACTED] se determinó [REDACTED]

SEGUNDA: Respecto de [REDACTED] y [REDACTED] al realizar confronta eliminatoria de sus impresiones decadactilares, se determinó [REDACTED]



LA PER

G

[REDACTED]

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



00190

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección Central de Laboratorios Científicos
Dirección de Identificación Forense
Subdirección de Identificación Forense
Departamento de Identificación Forense
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

A.P.PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015.
FOLIO: 23733.

ASUNTO: PROPUESTA DE PERITO.

Ciudad de México, D.F., a 23 de marzo de 2015.

LICENCIADA

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACION
ADSCRITA A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTROS DE LA S.E.I.D.O.
P R E S E N T E.

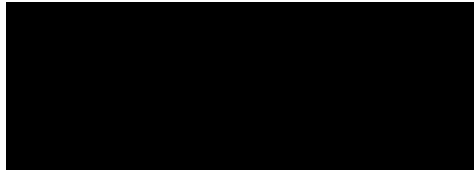
Por instrucciones superiores y con fundamento en los artículos 10, fracciones IV, VI y X, 22, Fracción I, Inciso d) y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de mayo de 2009, con relación a los numerales 3 incisos G) fracción I y H) fracción XII, 12 fracción II, 40 fracciones I, V, IX, XI, XII y XIII, así como 88 fracciones I, II, IV y V del Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de julio de 2012 y en atención a su oficio SEIDO/UEIDMS/RE-4/1690/2015, de fecha 22 de marzo de 2015 y que fuera recibido en esta Coordinación General el 22 del mismo mes y año en curso, en el que solicita se proponga perito en la materia de **Dactiloscopia Forense**. Al respecto me permito manifestarle lo siguiente:

Me doy por enterado del contenido de su oficio, informando que han sido propuestas como peritos en la materia de **Dactiloscopia Forense**, a las C.C. [redacted] quienes darán cumplimiento en tiempo y forma a su atenta solicitud.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle mi más alta consideración.



ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
EL DIRECTOR DE IDENTIFICACIÓN FORENSE



DE LA REPÚBLICA
C.C.P. PERITO OFICIAL PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO - PRESENTE
Mano's
a Comunidad

REF. IT-DF-01

EQ-DF-01

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

TOLIO 23733 Dactiloscopia

**SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO**

OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-F/1690/2015
A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015
ASUNTO: SE SOLICITA SE DESIGNEN PERITOS
México, D. F., a 22 de marzo de 2015

20191

"2015. Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

**COORDINACIÓN DE SERVICIOS PERICIALES DE LA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.
PRESENTE.**

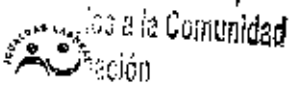
En cumplimiento al acuerdo recaído dentro de la indagatoria que al rubro se indica y con fundamento en lo previsto en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1 fracción I, 2 fracción II, 168, 180, 220, 224, 223 y 225 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2 fracción V, 3, 8 y 11 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 4 fracción I, apartado A), incisos b), 10 fracción X y 22 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3 y 32 de su Reglamento; Solicito a Usted se sirva girar sus instrucciones a quien corresponda para que con el carácter de **URGENTE** y **CONFIDENCIAL**, designe peritos en las siguientes materias **MEDICINA FORENSE, FOTOGRAFÍA** (para que fije objetos y personas), **TELECOMUNICACIONES, DACTILOSCOPIA, GRAFOSCOPIA, GENÉTICA, AUDIO Y VIDEO, QUÍMICA** (con el objeto de que se practiquen examen toxicológico y para análisis de sustancias presuntivas y muestra para el juez), **ANÁLISIS DE VOZ, CONTABILIDAD y BALÍSTICA** a efecto de que se presenten en las instalaciones que ocupa esta Unidad Especializada de manera inmediata e intervengan en cada una de las materias enunciadas en relación a cinco personas que se encuentran a disposición de esta autoridad,

Lo anterior para la debida integración de la indagatoria en que se actúa, por lo que para efectos de enviar respuesta se agradecerá que se envíe la contestación correspondiente a la brevedad sin que se omita manifestar a Usted, que las oficinas que ocupa la UEIDMS que se encuentran ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma número 75, Primer Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito, Federal, teléfono 53460000 extensión [redacted] fax [redacted].

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE.

"SUFRA LA REPÚBLICA AGENTE DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITA A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO LA SEIDO.



LIC [redacted]

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

PGR

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/186/2015

ACUERDO DE DILIGENCIA

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, a diez de Abril de dos mil quince. ---

--- VISTO el estado que guardan las constancias y diligencias que constan en la presente averiguación previa, y toda vez que resulta necesario girar oficio al C. Procurador General de Justicia Militar, mediante el cual se solicita designe personal a su cargo a efecto de que se sirva señalar hora, fecha y lugar para recibir para su guarda y custodia del siguiente material bélico, mismo que se encuentra a disposición del Juzgado de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Iguala, mismos que deberán seguir a disposición, los cuales son: "(...) calibre:

[Redacted] modelo [Redacted] importador [Redacted] estructuran [Redacted]

[Redacted] tendón a lo anterior y toda vez que el Juzgado de Distrito en el Estado de Guerrero, con sede en Iguala, el que tiene a su disposición el armamento en oferta, por lo que solicito se dé la atención a la brevedad posible, para que dicho material sea resguardado y custodiado en esa zona militar a su cargo.

--- Lo anterior con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 Fracción II y XI, 180 Primer y Tercer Párrafo del Código Federal de Procedimientos Penales; 1 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1, 3 y 4 Fracción I, apartado A), inciso b), Fracciones II, IV, V y VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 16 y 32 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República;

ACUERDA

--- UNICO. Gírese el oficio de estilo precisado a la autoridad antes mencionada en los términos descritos con la presente y para los efectos legales a que haya lugar.

CÚMPLASE

--- Así lo acordó y firmó la suscrita Licenciada [Redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa en compañía de los testigos de asistencia, con quienes al final firmó FE.

DAMOS FE

TE [Redacted] IA [Redacted]

LIC [Redacted]

LIC [Redacted]

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

AVERIGUACIÓN PREVIA:

ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTACIÓN

00193

-- En la Ciudad de México, Distrito Federal, a veinte de agosto de dos mil quince, la licenciada [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Secuestros de la Subprocuraduría en Investigación Especializada en Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien en términos del artículo 16 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa legalmente con los testigos de asistencia con quienes da fe, -----

DIJO:

Por recibido el parte policial sin número, de doce de junio de dos mil quince, signado por el C. [REDACTED] en su carácter de Subinspector, adscrito a la Coordinación de la División de Gendarmería, por medio del cual dan contestación a la solicitud realizada por esta Representación Social de la Federación, en donde se solicita se informe sobre antecedentes de las personas referida dentro del curso; al respecto manifiesta: -----

"...Por medio de la presente me permito informar a usted, que en alcance al parte policial de fecha 12 de junio del 2015, firmado por el suscrito y en seguimiento a la información rendida en el mismo, así como a la investigación que nos ocupa, se procedió a ubicar los domicilios:

1. [REDACTED]

2. [REDACTED]

DERIVADO A LA REPUBLICA
Derivado a lo anterior y una vez que se tuvo la certeza de ser los domicilios a investigar, se montaron diversas vigilancias fijas y móviles; a efecto de observar el modo de vida de las personas que habitan los inmuebles, y con la finalidad de realizar la ubicación de la C. [REDACTED] Y percatándose el que suscribe que dicha persona habita en el domicilio [REDACTED] sin embargo constantemente frecuenta el domicilio de Calle [REDACTED] con la finalidad de determinar los lugares que frecuenta se procedió a darle seguimiento a distancia, asimismo realizando cobertura. mediante tácticas de investigación se logró la ubicación de una persona [REDACTED] misma con la cual se procedió a identificarse plenamente como personal de Delitos Federa, manifestando ser de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] por las noches, [REDACTED] no deseaba proporcionar su nombre por temor a represalias en contra de él o de su familia, pues la gente de ahí es muy vengativa y con la finalidad de evitar alguna agresión por terceras personas, no me lo proporcionaba, sin embargo su media filiación es la siguiente: ser mujer de [REDACTED] metros de altura, tez [REDACTED] entrevista vestía, [REDACTED] misma quien manifestó que en dicho domicilio habita [REDACTED]

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

PGR

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FALSA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO



[redacted] que los conoce desde hace aproximadamente un año que comenzó
a [redacted] y que sabe que los nombres de los mismos, son los siguientes:

00194

- [redacted] alias "[redacted]";
- [redacted] alias [redacted]
- [redacted] alias [redacted];
- [redacted] alias [redacted] y;
- [redacted] alias "[redacted] y/o [redacted]"

Agregando la entrevistada, que dichas personas llegaban en diferentes vehículos
lujos sin precisar marcas y modelos, [redacted]
[redacted] nombre "LOS
[redacted]".

- Documento que en su totalidad consta de una foja útil, escrita por una sola de sus
partes; la cuales se da fe de tener a la vista y se ordena corra agregada al cuerpo de la
presente indagatoria, en términos de lo dispuesto por los artículos 14, 16, 21 y 102 de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 206 y 208 del Código Federal de
Procedimientos Penales; por lo que es procedente acordarse y se;

ACUERDA

PRIMERO.- Agréguese el oficio de referencia y anexos a los autos de la presente
indagatoria, a fin de que surta los efectos legales a que haya lugar;

SEGUNDO.- Recábase la ratificación de los elementos Policiacos agréguese a la
presente indagatoria para que surta los efectos legales que correspondan.

CUMPLASE

Así lo acordó y firma la Licenciada [redacted] Agente de
Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación
de delitos en Materia de Secuestros de la Subprocuraduría Especializada en Investigación
de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al
final firmaron y da fe para su debida constancia le [redacted]

DAMOS

DE LA REPÚBLICA
Mexicanos
as a la Comandante
Investigación

TESTIFICACIÓN.

TESTIFICACIÓN.

Lic. [redacted]

Lic. [redacted]

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1



2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón.

Prohibido copiar

20 Agosto 2015

POLICÍA FEDERAL
DIVISIÓN DE GENDARMERÍA
COORDINACIÓN DE LA DIVISIÓN

México D. F., a 20 de agosto de 2015

ASUNTO: Parte Policial.

LIC. [REDACTED]

Agente del Ministerio Público Federal
Adscrito a la U.E.I.D.M.S. de la S.E.I.D.O.

Presente:

Con fundamento a lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 6, 40 fracción XVII; 41 fracciones II, III, IV; artículo 75 fracción I, 77 fracción XI y XIII, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; artículos 1, 2 fracciones I, II, III, IV; 3, 5, 8 fracciones IV, VI, XII, XIX, XX, XXI inciso d), XXIV y 45 de la Ley de la Policía Federal; artículos 2, así como artículo 3 fracciones I, II, IV, IX, X, XI, XII Y XIV, 195 del Código Federal de Procedimientos Penales y en atención a su oficio SEIDO/UEIDMS/FE-F/3360/2015, de fecha 09 de junio de 2015, girado dentro de la averiguación previa AP PGR/SEIDO/UEIDMS/186/2015, en donde se solicita la designación de elementos para que con carácter de EXTRAURGENTE Y CONFIDENCIAL, a efecto que realicen una investigación de las personas que responden al nombre de [REDACTED], con RFC [REDACTED] debiendo determinar su ubicación, si cuentan con alias o apodo; su modus vivendi, relaciones familiares, lugares de trabajo, fuente de ingreso y monto al que asciende mensualmente; diversiones que tiene, personas a las que frecuenta, si cuenta con antecedentes penales o cualquier otro dato que nos permita identificarlos plenamente, de la misma forma se solicita se informe si cuenta con antecedentes penales y demás datos que se pudiesen tener acceso tanto en Plataforma México, así como demás bases de datos con las que se cuente del mismo modo se solicita se realice una inspección en fuentes abiertas (Facebook y demás redes sociales de internet) a fin de que obtenga algún dato para su identificación en este sentido se informa lo siguiente:

Por medio de la presente me permito informar a usted, que en alcance al parte policial de fecha 12 de junio de 2015, firmado por el suscrito y en seguimiento a la información rendida en el mismo, así como a la investigación que nos ocupa, se procedió a ubicar los domicilios:

1. [REDACTED] de [REDACTED] chos Kumar;
2. [REDACTED] el [REDACTED]

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1



Derivado a lo anterior y una vez que se tuvo la certeza de ser los domicilios a investigar, se montaron diversas vigilancias fijas y móviles; a efecto de observar el modus vivendi de las personas que habitan los inmuebles y con la finalidad de realizar la ubicación de la C. [redacted], percatándose el que suscribe que dicha persona habita en el domicilio de [redacted] el [redacted] sin embargo constantemente frecuentaba el domicilio [redacted]

[redacted] de [redacted], y con la finalidad de determinar los lugares que frecuenta se procedió a darle seguimiento a distancia, asimismo realizando cobertura, mediante tácticas de investigación se logró la ubicación de una persona del [redacted], misma con la cual se procedió a identificarse plenamente como personal de Policía Federal, manifestando ser de [redacted] años de edad, que [redacted] y que no deseaba proporcionar su nombre por temor a represalias en contra de ellas o de su familia, pues la gente de ahí es muy vengativa y con la finalidad de evitar alguna agresión por terceras personas, no me lo proporcionaba, sin embargo su media filiación es la siguiente; ser [redacted] de altura, [redacted] quien al momento de la entrevista vestía, con pantalón de mezclilla de color negro, y blusa blanca, misma quien manifestó que en dicho domicilio habita la familia [redacted] que los conoce desde hace aproximadamente un año que comenzó a vender pozole, y que sabe que los nombres de los mismos, son los siguientes:

- [redacted] alias "[redacted]";
- [redacted] alias "[redacted]";
- [redacted] alias [redacted];
- [redacted];
- [redacted] alias [redacted] y;
- [redacted] alias [redacted] y/o "[redacted]"

Agregando la entrevistada, que dichas personas llegaban en diferentes vehículos lujos sin precisar marcas y modelos, señalando únicamente que eran camionetas tipo pick up y vehículos tipo sedán. De misma forma señaló que uno de ellos sin especificar de quien sea tiene [redacted] el cual se encuentra en la misma colonia.

Siendo todo lo que debo informar hasta el momento, quedando a sus apreciables órdenes, agradeciendo la atención brindada.



RESPECTUOSAMENTE

SU [redacted] DR
LIC. [redacted]

SAJON DE LA CIUDAD DE JERECÓN
SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2
ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

00197

PGR

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

AVERIGUACIÓN PREVIA: AP 1974/1500/1500/1500

RATIFICACIÓN DEL C. [REDACTED]

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, a las diecinueve horas con diez minutos del veintiocho de agosto de dos mil quince, ante la suscrita Licenciada [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a esta Unidad Especializada, quien con fundamento en el artículo 16 del código federal de procedimientos penales, actúa con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, comparece el C. [REDACTED] a quien se le protesta en términos de ley para que se conduzca con la verdad en la diligencia que va a intervenir y se le advierte de las penas que existen a los que se conduzcan con falsedad ante autoridad en el ejercicio de funciones; quien por sus generales dijo llamarse como ha quedado, ser de nacionalidad [REDACTED] originario [REDACTED] contar con [REDACTED] años de edad, estado civil [REDACTED] con instrucción [REDACTED] con empleo [REDACTED] con cargo de Subinspector, adscrito específicamente a la Coordinación General de la División de Gendarmería con domicilio oficial en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 3648, colonia jardines de pedregal delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01900, México Distrito Federal, teléfono [REDACTED] Quién se identifica con credencial institucional expedida por la Secretaría de Gobernación con número de expediente [REDACTED] y número de folio [REDACTED] la cual presenta fotografía a color misma que concuerda con los rasgos fisonómicos del compareciente; documentos de los cuales con fundamento en el artículo 208 de Código Federal de Procedimientos Penales se da fe de tener a la vista del compareciente, del cual se obtiene copias para que previo otorgamiento y certificación se agregué a la presente y surta sus efectos legales correspondientes. Acto continuo se le hace saber al compareciente que atento a lo dispuesto por el Artículo 127 Bis del Código Federal de Procedimientos Penales, tiene derecho a estar asistido por persona de su confianza o abogado defensor y si no puede nombrar uno, esta Representación Social le designara al Defensor Público de la Federación. En uso de la voz el compareciente manifiesta que no es su deseo estar asistido por persona de su confianza o abogado defensor, y en relación al motivo de su comparecencia; - - - - - MANIFIESTA: - - - - - Que comparece ante esta Representación Social de la parte policial Federación y al tener a la vista los parte policial sin números, de veinte de agosto de dos mil quince,

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2 ART. 110 FRACC. V, VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

PGR

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

AVERIGUACIÓN PREVIA
ASISTIDA POR EL PERITO

constante de dos fojas útiles, escritas por una sola de sus caras, mismo que se **RATIFICA** en toda y cada una de sus partes por contener la verdad de lo allí asentado, y reconoce como suya y puesta de su puño y letra la firma que aparece al calce por ser la que utiliza en todos sus actos públicos y privados, Y al no haber más que hacer constar se da por terminada la presente diligencia, con la firma al calce y al margen para constancia en unión de los suscritos que intervinieron.

[Redacted signature area]

SUBINSPECTOR
COMPARECIENTE



UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

TESTIGO [Redacted] CIA.

TESTIGO [Redacted] CIA.

[Redacted signature area]

LIC. [Redacted signature area]

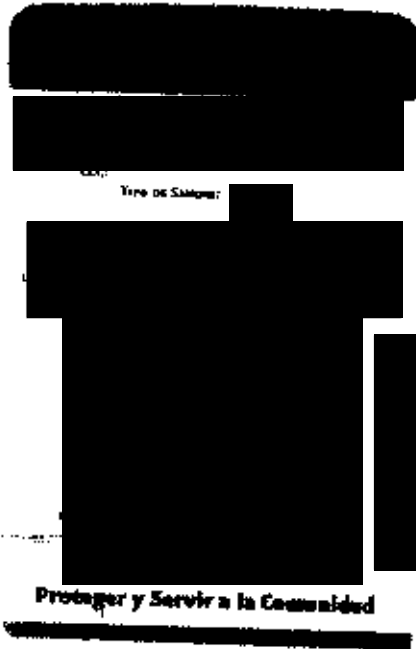


DE LA PRESENTE
DILIGENCIA
SE DA POR TERMINADA
LA INVESTIGACIÓN

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

00199



AL SEÑOR...
POLICIA FEDERAL
MEXICO

...
MEXICO
... AGOSTO ...

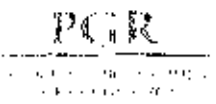


AL DE LA REPUBLICA
derechos Humanos
servicio a la Comunidad
investigación



ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1



A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/186/2015.

ACUERDO DE DILIGENCIA

00200

--- En la ciudad de México Distrito Federal, a los once de septiembre de dos mil quince, la suscrita Licenciada [Redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en compañía de testigos de asistencia, que al final firman y dan fe: -----

BIEN

- - -Visto el estado actual que guarda la presente indagatoria y con oficio No. PRG/SEIDO/UEIDMS/FE-F/5590/2015, se advierte que se debe realizar diversas diligencias para llegar a la verdad de los hechos, por lo tanto es necesario girar oficio a los Agentes del Ministerio Público Federal, Adscritos a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, para lo siguiente, solicito a usted informarme si cuenta con antecedentes de las siguientes personas: [Redacted]

[Redacted] y [Redacted] con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2º fracción II y XI, 168, 180 del Código Federal de Procedimientos Penales, 1, 2 fracción VII y 1, 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, y fracción I, apartado A incisos b) y f) 22 fracción I, inciso c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 1, 16 y 32 de su Reglamento, es de acordarse: -----

ÚNICO: Gírese oficio a los Agentes del Ministerio Público Federal, Adscritos a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, para que de cumplimiento a lo aquí acordado: -----

CUMPLIDO

--- Licenciada [Redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente con dos testigos de asistencia: [Redacted]

TESTIGO



--- RAZÓN. Se [Redacted] la m [Redacted] al acuerdo sus [Redacted] pendientes [Redacted]

IDE LA
chos H
TESTIG
cios a la
stigación
LIC

LIC. [Redacted]

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

00201

SUBPROCURADURIA

DE DELIN

ALIZADA E
TERIA DE S

PGI

PROCURADURIA
GENERAL DE LA REPUBLICA

015
015
015
028

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

XII LFTAIP

MOTIVACION 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

PGIR

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y GENDARMERÍA

AVERIGUACIÓN PREVIA:

ACUERDO DE DILIGENCIAS

--En la Ciudad de México, Distrito Federal, a once de septiembre de dos mil quince. --

- - - V I S T O.- El estado que guarda el presente expediente de averiguación previa en que se actúa, y desprendiéndose de constancias ministeriales, concretamente del contenido de los partes informativos así como de las constancias que integran el mismo expediente en se pue de observar diversa relación relativa a diversas personas las cuales al parecer cuentan con una estrecha relación entre las mismas y la presente investigación, las cuales al parecer se encuentran relacionados con miembros de la delincuencia organizada; por lo que es necesario allegarse de mayores datos relacionados con las personas de referencia y con la finalidad de descartar o corroborar dicha situación se considera solicitar antecedentes relacionados con la C. [REDACTED]



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y GENDARMERÍA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

[REDACTED] alias [REDACTED]", [REDACTED] alias [REDACTED]

[REDACTED] alias [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] alias [REDACTED] y [REDACTED]

[REDACTED] y/o [REDACTED], información que deberá contener si cuentan con alias o apodo; su modus vivendi, relaciones familiares, lugares de trabajo, fuente de ingreso y monto al que asciende mensualmente; diversiones que tiene, personas a las que frecuenta, si cuenta con antecedentes penales o cualquier otro dato que permita identificarla plenamente, de la misma forma se solicita se informe si cuenta con antecedentes penales y demás datos que se pudiesen tener acceso tanto en Plataforma México, así como demás bases de datos con las que se cuente del mismo modo se solicita se realice una inspección en fuentes abiertas (Facebook y demás redes sociales de internet) a fin de que obtenga algún dato para su identificación, a fin de allegarse de todas y cada de todos los elementos necesarios que sirvan para el esclarecimiento de los hechos que se investigan.

En tal virtud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2º, 3º, fracción II, 6º, 10, 44, 168, 189 y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales, 1º, 2º, fracción V, 7º, 8º de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, 1º, 4º fracción IV, 10 fracción X, 13, 22, fracción I, inciso c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República en relación con el Artículo 32 de su Reglamento, es de acordarse y se

ACUERDA

- - -PRIMERO.- Remítase oficio de correspondencia a la división de Gendarmería de la Policía Federal a fin de que se informe en relación la C. [REDACTED]

alias [REDACTED] [REDACTED] alias [REDACTED]; [REDACTED]

[REDACTED] alias [REDACTED]", [REDACTED], [REDACTED]

[REDACTED] alias [REDACTED] y [REDACTED] alias [REDACTED]

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

[Redacted] y/o [Redacted] para que se informe lo solicitado dentro del presente acuerdo.

CUMPLASE

Así lo acordó y firma la Licenciada [Redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de delitos en Materia de Secuestros de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos [Redacted] final firman y da fe para su debida constancia legal.

DAMOS FE

TESTIFICANCIAS.

TESTIFICANCIAS.

LIC. [Redacted]

LIC. [Redacted]

DE LA SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO



L. DE LA REPUBLICA
derechos Humanos
vicios a la Comisión
Investigación

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DEL FISCAL

00204
SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-F/5591/2015
A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/186/2015
(T.A. A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015)
ASUNTO: SE SOLICITA INFORMACION
México, D.F., a 11 de septiembre de 2015.

"2015. Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

TITULAR DE LA DIVISIÓN DE GENDARMERÍA
DE LA POLICÍA FEDERAL.
P R E S E N T E

AT N:
COMISARIO JEFE [REDACTED]
COORDINADOR DE LA DIVISION DE GENDARMERIA

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de la Averiguación Previa al rubro citada y con la facultades que me confieren los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º, Fracción II, 6º, 10, 168, 180 del Código Federal de Procedimientos Penales, 1º, 2º, fracción V, 7º, 8º de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, 1º, 4º fracción IV, 10 fracción X, 13, 22, fracción I, inciso c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República en relación con el Artículo 32 de su Reglamento, con el carácter de URGENTE Y CONFIDENCIAL, solicito a Usted, se sirva designar personal a su digno cargo, a efecto que realicen una investigación de las personas que responden al nombre de [REDACTED] alias [REDACTED]

[REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] y [REDACTED] alias [REDACTED] y/o [REDACTED] quienes al parecer pueden ser ubicados en el municipio de Iguala Guerrero y/o en municipios aledaños; en el estado de Guerrero.

Debiendo determinar su ubicación, si cuentan con alias o apodo; su modus vivendi, relaciones familiares, lugares de trabajo, fuente de ingreso y monto al que asciende mensualmente; diversiones que tiene, personas a las que frecuenta, si cuenta con antecedentes penales o cualquier otro dato que nos permita identificarlos plenamente, de la misma forma se solicita se informe si cuenta con antecedentes penales y demás datos que se pudiesen tener acceso tanto en Plataforma México, así como demás bases de datos con las que se cuente del mismo modo se solicita se realice una inspección en fuentes abiertas (Facebook y demás redes sociales de internet) a fin de que obtenga algún dato para su identificación.

DE LA REPUBLICA

Lo anterior para la debida integración de la indagatoria en que se actúa, sin que se omita manifestar a Usted, que el expediente se encuentra para su consulta en las oficinas del suscrito se encuentra en Avenida Paseo de la Reforma número 75, Primer Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito, Federal, teléfono 53460000 extensión [REDACTED]

LA C. AGENTE
ADSCRITA A
DELITO

ÓN
DE

ART. 113
FRACC. I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

Carretera de la Reforma No. 75

Tel: 53460000 ext. 4199

PGR

**SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO**

AVERIGUACIÓN PREVIA:
A P. PGR/SEIDO/UEIDMS/196/2015

00205

ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTACIÓN

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintiocho de septiembre de dos mil quince, la licenciada [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Secuestros de la Subprocuraduría en Investigación Especializada en Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien en términos del artículo 16 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa legalmente con los testigos de asistencia con quienes da fe, -----

D I J O:

- - - Por recibido el parte policial sin número, de veintiocho de septiembre de dos mil quince, firmado por el C. [REDACTED] en su carácter de Subinspector, adscrito a la Coordinación de la División de Gendarmería, por medio del cual dan contestación a la solicitud realizada por esta Representación Social de la Federación, en donde se solicita se informe sobre antecedentes de las personas referida dentro del curso; al respecto manifiesta: -----

ESTADO DE LA REPUBLICA
SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

... en atención a su oficio SEIDO/UEIDMS/FE-F/5591/2015, de fecha 11 de septiembre de 2015, girado dentro de la averiguación previa AP PGR/SEIDO/UEIDMS/196/2015, en donde se solicita la designación de elementos, a efecto que realicen una investigación de las personas que responden al nombre de: [REDACTED]

[REDACTED] y/o [REDACTED] en los municipios que parecen pueden ser ubicados en el municipio de Iguala Guerrero y/o en municipios aledaños; en el estado de Guerrero en este sentido se informa lo siguiente:

Por medio de la presente me permito informar a usted, que derivado a la consulta de Plataforma México, se logró obtener los siguientes registros:

- Se [REDACTED]
Investigación [REDACTED]
• Municipi [REDACTED]
• Municipi [REDACTED]
• municipi [REDACTED]

[REDACTED] alias [REDACTED]
• Municipi [REDACTED]

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO

100

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ

[Redacted] alias [Redacted]

De dicha persona se obtuvo el siguiente IPH:

00206

[Redacted]

[Redacted] alias [Redacted] y/o [Redacted]

[Redacted]

Siendo todo lo que debo informar hasta el momento, quedando a sus apreciables órdenes, agradeciendo la atención brindada.



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO

Documento que en su totalidad consta de cinco fojas útiles, escritas por una sola de sus caras; la cuales se da fe de tener a la vista y se ordena corra agregada al cuerpo de la presente indagatoria, en términos de lo dispuesto por los artículos 14, 16, 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; por lo que es procedente acordarse y se:

ACUERDA

PRIMERO.- Agréguese el oficio de referencia y anexos a los autos de la presente indagatoria, a fin de que surta los efectos legales a que haya lugar;

SEGUNDO.- Recábase la ratificación de los elementos Policiacos agréguese a la presente indagatoria para que surta los efectos legales que correspondan.

CUMPLASE

Así lo acordó y firma la Licenciada [Redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de delitos en Materia de Secuestros de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal e al final firma y da fe para su debida constancia legal.

DAMOS FE

TESTIGO LICENCIADA

TESTIGO LICENCIADA

Lic. [Redacted]

Lic. [Redacted]

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón."

Reciba informe

[Redacted]

POLICÍA FEDERAL
DIVISIÓN DE GENDARMERÍA
COORDINACIÓN DE LA DIVISIÓN

México D. F., a 28 de septiembre de 2015

ASUNTO: Parte Policial.

LI
Agente del Ministerio Público Federal
Adscrito a la U.E.I.D.M.S. de la S.E.I.D.O.
Presente:

Con fundamento a lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 6, 40 fracción XVII; 41 fracciones II, III, IV; artículo 75 fracción I, 77 fracción XI y XIII, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; artículos 1, 2 fracciones I, II, III, IV; 3, 5, 8 fracciones IV, VI, XII, XIX, XX, XXI inciso d), XXIV y 45 de la Ley de la Policía Federal; artículos 2, así como artículo 3 fracciones I, II, IV, IX, X, XI, XII Y XIV, 195 del Código Federal de Procedimientos Penales y en atención a su oficio **SEIDO/UEIDMS/FE-F/5591/2015**, de fecha 11 de septiembre de 2015, girado dentro de la averiguación previa **AP PGR/SEIDO/UEIDMS/186/2015**, en donde se solicita la designación de elementos, a efecto que realicen una investigación de las personas que responden al nombre de: [Redacted] alias [Redacted]

alias [Redacted] alias [Redacted] y alias [Redacted] y/o [Redacted], quienes al parecer pueden ser ubicados en el municipio de Iguala Guerrero y/o en municipios aledaños; en el estado de Guerrero en este sentido se informa lo siguiente:

Por medio de la presente me permito informar a usted, que derivado a la consulta de Plataforma México, se logró obtener los siguientes registros:

[Redacted]:

- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]

Derechos Humanos

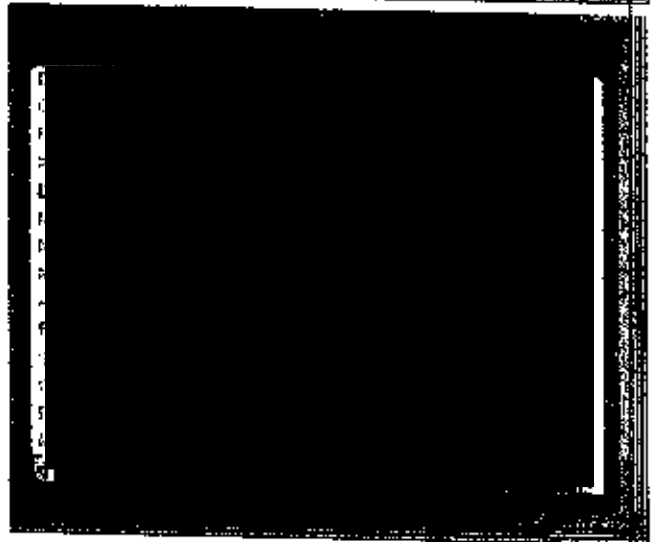
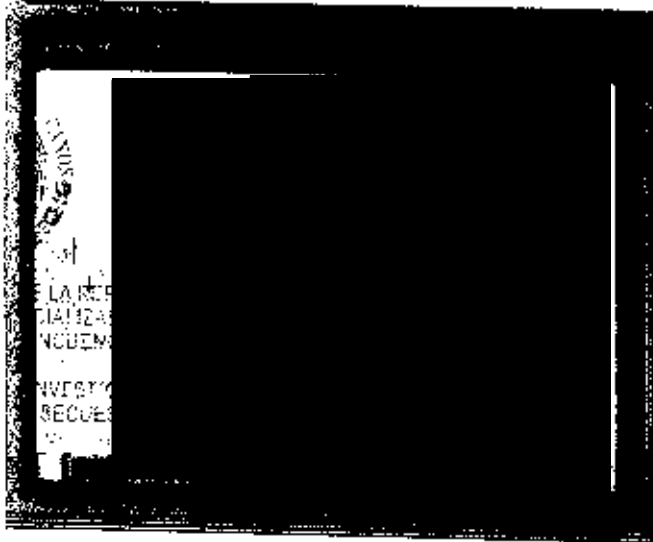
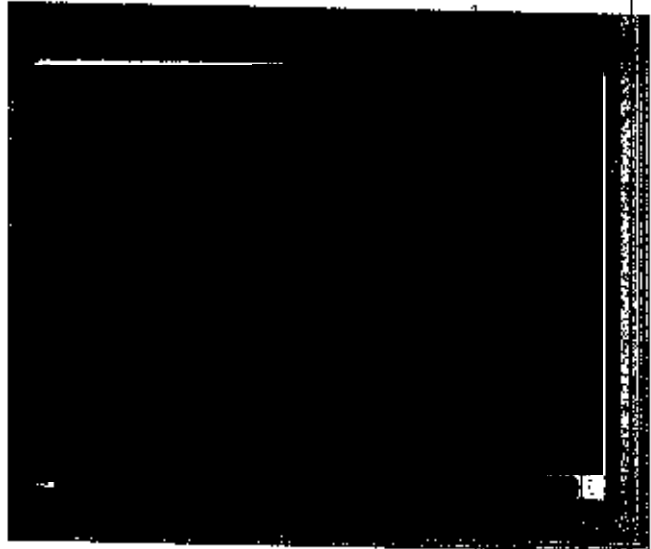
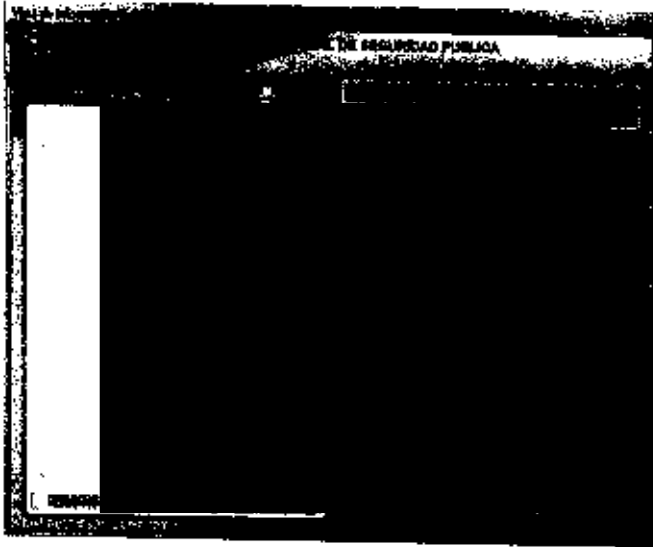
Investigación

ART. 113
FRACC. I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1



[Redacted] alias [Redacted]:

• Calle [Redacted] de [Redacted]

[Redacted] y [Redacted] alias [Redacted]

• De dicha persona se obtuvo el siguiente IPH:

[Redacted]

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1



Personas

Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre Detenido	Alias Detenido	AFC
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

Armas

[REDACTED]	Cable	Tipo	Matrícula	Modelo
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

Informe Policial Homologado

INFORMACIÓN PRINCIPAL

Estado: [REDACTED]

DATOS GENERALES

[REDACTED]

Asunto: PUESTA A DISPOSICION

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] alias [REDACTED] y/o [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

ESTADO DE GUERRA
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
COMANDO EN JEFE DE SEGURIDAD
POLICÍA FEDERAL
ZONA ADMINISTRATIVA
MÉRIDA, YUC. 24000

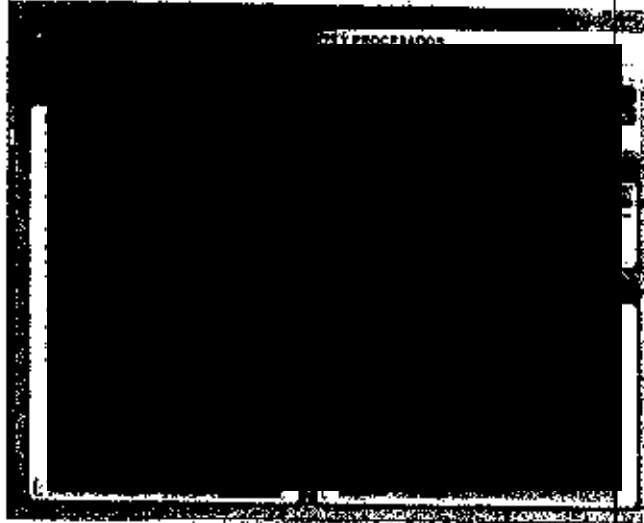
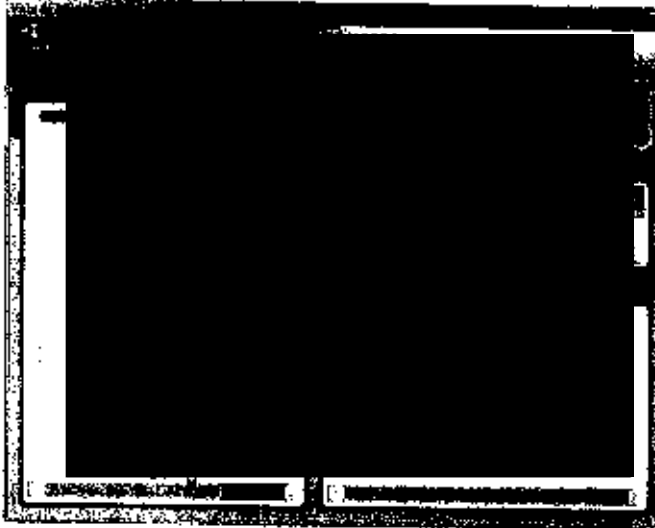
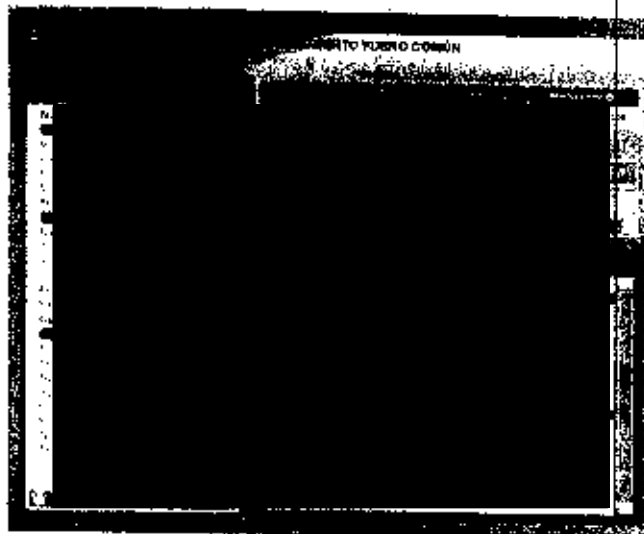
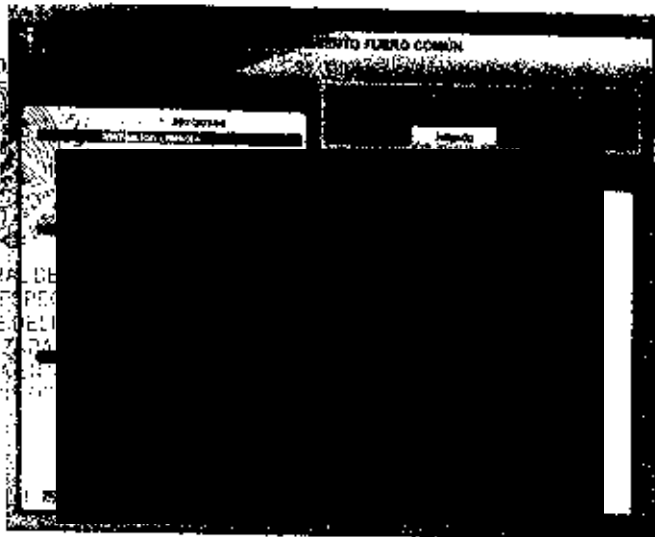
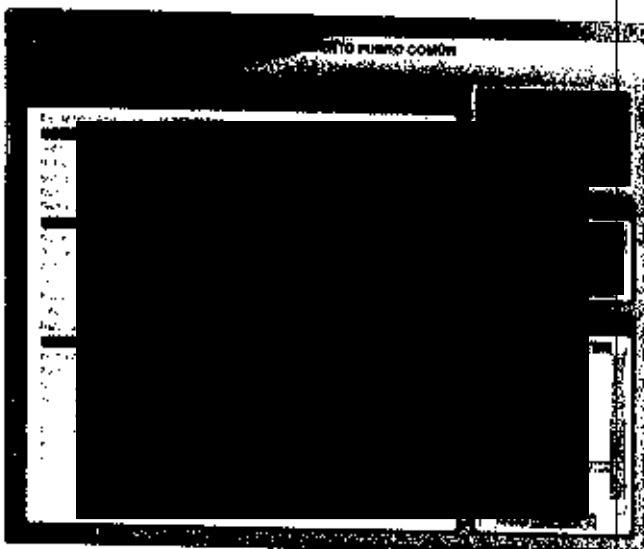
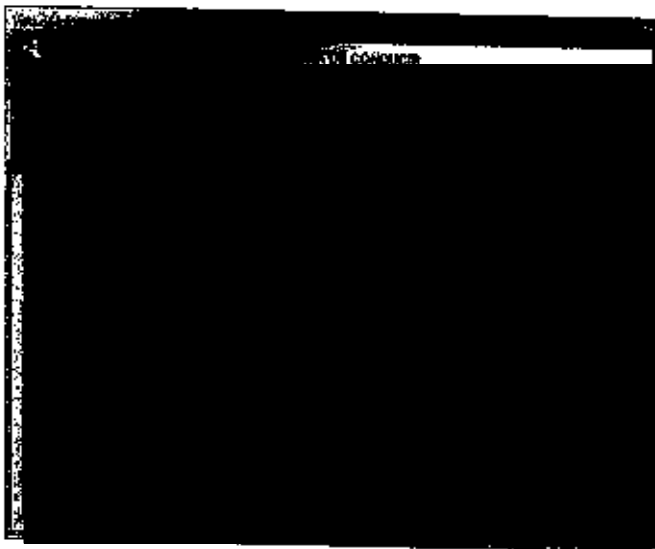
ESTADO DE GUERRA
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
COMANDO EN JEFE DE SEGURIDAD
POLICÍA FEDERAL
ZONA ADMINISTRATIVA
MÉRIDA, YUC. 24000

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1



[Redacted text]



[Faint, illegible text]

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

00211

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



CNS
COMISIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD

POLICÍA FEDERAL

Es importante mencionar que hasta el momento [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] otras [REDACTED]

Siendo todo lo que debo informar hasta el momento, quedando a sus apreciables órdenes, agradeciendo la atención brindada.

RESPETUOSAMENTE



LIC. [REDACTED]
SUBINSPECTOR



SECRETARÍA DE LA DEFENSA
ESPIONAJE ALIADO
E INVESTIGACIÓN
CENTRO DE INVESTIGACIONES
Y ANÁLISIS ESTRATÉGICOS



SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Relaciones a la Comunidad
e Investigación

SECRETARÍA DE LA DEFENSA - ESPIONAJE ALIADO E INVESTIGACIÓN - CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ANÁLISIS ESTRATÉGICOS

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

PGR

SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

AVERIGUACIÓN PREVIA:

RATIFICACIÓN DEL C. [REDACTED]

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, a las [REDACTED] horas con treinta minutos del veintiocho de septiembre de dos mil quince, ante la suscrita Licenciada [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a esta Unidad Especializada, quien en fundamento en el artículo 16 del código federal de procedimientos penales, actúa con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, comparece el C. [REDACTED] a quien se le protesta en términos de ley para que se conduzca con la verdad en la diligencia que va a intervenir y se le advierte de las penas que existen a los que se conduzcan con falsedad ante autoridad en el ejercicio de funciones; quien por sus generales dijo llamarse como [REDACTED] quedado, ser de nacionalidad [REDACTED], originario [REDACTED] contar con [REDACTED] años de edad, estado civil [REDACTED] con instrucción [REDACTED] con empleo [REDACTED]



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FISCALÍA
OFICINA DE ASISTENCIA LEGAL
CALLE DE LA JUSTICIA, S/N
C.P. 06060, MÉXICO, D.F.

[REDACTED] con cargo de Subinspector, **adscrito** específicamente a la Coordinación General de la División de Gendarmería con domicilio oficial en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 3648, colonia jardines de Pedregal delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01900, México distrito federal, teléfono 11036000 ext. [REDACTED] Quien se identifica con credencial institucional expedida por la Secretaría de Gobernación con **número de expediente** [REDACTED] y **número de folio** [REDACTED] la cual presenta fotografía a color misma que concuerda con los rasgos fisonómicos concuerda del compareciente; documentos de los cuales en fundamento en el artículo 208 de Código Federal de Procedimientos Penales se da fe de tener a la vista del compareciente, del cual se obtiene copias para que provea cotejo y certificación se agregó a la presente y surta los efectos legales correspondientes. Acto continuo se le hizo saber al compareciente que atento a lo dispuesto por el Artículo 127 Bis del Código Federal de Procedimientos Penales, tiene derecho a estar asistido por persona de su confianza o abogado defensor y si no puede nombrar uno, esta Representación Social le designara al Defensor Público de la Federación. En uso de la voz el compareciente manifiesta que no es su deseo estar asistido por persona de su confianza o abogado defensor, y en relación al motivo de comparecencia; - - - - -

MANIFIESTA:

- - - Que comparece ante esta Representación Social de la parte policial Federación y al tener a la vista los parte policial sin números, de veintiocho de septiembre de dos mil

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

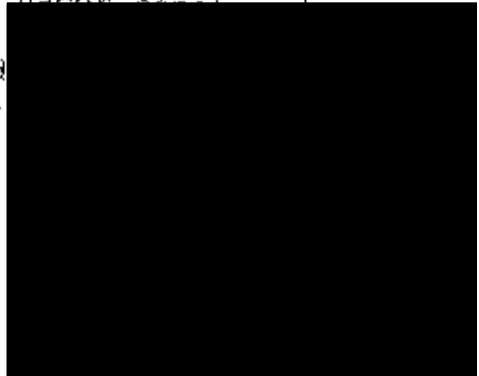
00213

PGR
PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

**SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA
DE SECUESTRO**

AVERIGUACIÓN PREVIA:
A FAVOR DE...

quince, constante de cinco fojas útiles, escritas por una sola de sus caras, mismo que se **RATIFICA** en toda y cada una de sus partes por contener la verdad de lo allí asentado, y reconoce como suya y puesta de su puño y letra la firma que aparece al calce por ser la que utiliza en todos sus actos públicos y privados, Y al no haber más que hacer por concluir por terminada la presente diligencia, da por terminada la presente diligencia, calce y al margen para constancia en unión de quienes intervinieron.

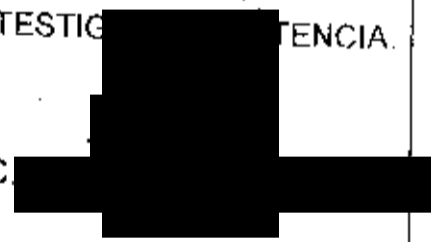
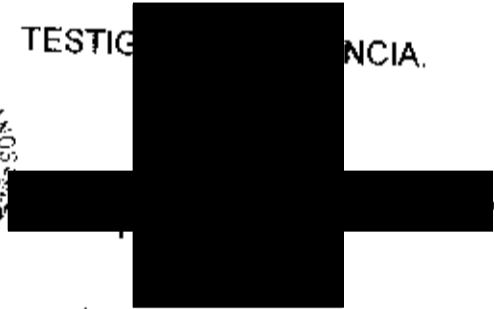


SUBINSPECTOR
COMPARECIENTE



PROCURADURIA
ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA

TESTIGOS PRESENTES
TESTIGOS PRESENTES



PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

ART. 113
FRACC. I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

[Redacted]

CAP

Tiro de Salvo

[Redacted]

Comando en Jefe

En la Secretaría Militar, Policial, Gendarmería y de Intelectuales, se ha procedido por los funcionarios mencionados a la perquisición de los documentos que se poseen o ocuparon, al cual se le dio curso y se le dio curso en la Unidad Civil Central con Bases de Datos de Policía Federal, Gendarmería y de Intelectuales de la P.F. para ser remitidos al Jefe de la División para ser remitidos al Jefe de la División en la ciudad de México.

FOLIO

Proteger y Servir a la Comunidad

SEGOB



CNS

[Redacted]



VAL DE LA...
EJECUTIVO...
SECRETARÍA DE...
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



SECRETARÍA DE GOBIERNO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Rta. la Ciudad de México, D.F. el 29 de mayo de 2012.
El Secretario General de Gobierno
Agente del Ministerio Público
y Jefe del Comité Federal de Procedimientos Penales.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE GOBIERNO
CERTIFICA
Que las presentes copias concuerdan fielmente con sus originales, mismos que se encuentran en la vista dentro del expediente de la causa número 01/2012, los cuales se encuentran en el expediente de la causa número 01/2012.
El presente es un documento de carácter confidencial.
El presente es un documento de carácter confidencial.

[Redacted]

[Redacted]

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

AVERIGUACIÓN PREVIA:

ACUERDO DE DILIGENCIAS

-- En la Ciudad de México, Distrito Federal, a doce de noviembre de dos mil quince. -----
-- **VISTO.**- El estado que guarda el presente expediente de averiguación previa en que se actúa, y desprendiéndose de constancias ministeriales, concretamente del contenido de los partes informativos así como de las constancias que integran el mismo expediente en se puede observar diversa relación relativa Al grupo delictivo [REDACTED] grupo delictivo que al parecer tiene su zona de operación en estado de Guerrero, al parecer en los municipios [REDACTED] personas las cuales al parecer cuentan con relación de los hechos que se investigan y que los indiciados son miembros activos de dicha organización delictivas, misma que cuenta con una estrecha relación entre los mismos, por lo que es necesario allegarse de mayores datos relacionados con las personas de referencia y la organización delictiva denominada [REDACTED] **asimismo poder determinar** modus operandi, principal actividad delictiva, si se cuentan con algún miembro de dicha organización delictiva ya identificado, de ser así nombre completo, alias o apodo que sirva para la identificación; su modus vivendi, relaciones, lugares de operación, fuente de ingreso y monto al que asciende derivado de sus actividades delictivas; si de los miembros que se pudiesen tener ubicados si se cuenta con antecedentes penales o cualquier otro dato que nos permita identificarlos plenamente, con la finalidad de allegarse de todas y cada de todos los elementos necesarios que sirvan para el esclarecimiento de los hechos que se investigan.-----

--- En tal virtud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2º, 3º, fracción II, 6º, 10, 44, 168, 180 y 205 del Código Federal de Procedimientos Penales, 1º, 2º, fracción V, 7º, 8º de la Ley Federal de Delincuencia Organizada, 1º, 4º fracción IV, 10 fracción X, 13, 22, fracción I, inciso c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República en relación con el Artículo 32 de su Reglamento, es de acordarse y se-----

ACUERDA

-- **PRIMERO.** Remítase oficio de correspondencia a la división de Gendarmería de la Policía Federal a fin de que se informe si se cuentan con antecedentes del grupo delictivo [REDACTED] para que se informe lo solicitado dentro del presente acuerdo.-----

CUMPLASE

--- Así lo acordó y firma la Licenciada [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de delitos en Materia de Secuestros de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y da constancia legal.-----

AMOS FE

TEST

TEST

LIC. [REDACTED]

LIC. [REDACTED]

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-F/6785/2015
A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/186/2015
(T.A. A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015)
ASUNTO: SE SOLICITA INFORMACION
México, D. F., a 12 de Noviembre de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

TITULAR DE LA DIVISIÓN DE GENDARMERÍA
DE LA POLICÍA FEDERAL.
P R E S E N T E

COMISARIO JEFE [REDACTED] ATN:
COORDINADOR DE LA DIVISION DE GENDARMERIA

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de la Averiguación Previa al rubro citada y con la facultades que me confieren los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º, Fracción II, 6º, 10, 168, 180 del Código Federal de Procedimientos Penales, 1º, 2º, fracción V, 7º, 8º de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, 1º, 4º fracción IV, 10 fracción X, 13, 22, fracción I, inciso c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República en relación con el Artículo 32 de su Reglamento, con el carácter de URGENTE Y CONFIDENCIAL, solicito a Usted, se sirva designar personal a su digno cargo, a efecto que se informe si se cuenta en su base de datos y/o fuentes a las que se tienen acceso de lo siguiente:

[REDACTED] ON

Debiendo determinar su modus operandi, principal actividad delictiva, si se cuentan con algún miembro de dicha organización delictiva ya ubicado, nombres, alias o apodo que sirva para la identificación de algún otro miembro de la organización delictiva, su modus vivendi, relaciones, lugares de operación, fuente de ingreso y monto al que asciende derivado de sus actividades delictivas; si de los miembros que se pudiesen tener ubicados si se cuenta con antecedentes penales o cualquier otro dato que permita identificarlos plenamente, y demás datos que se pudiesen tener acceso tanto en Plataforma México, así como bases de datos con las que se cuenta, del mismo modo se solicita se realice una inspección en fuentes abiertas (Facebook y demás redes sociales de internet) a fin de que obtenga algún dato para su identificación.

Lo anterior para la debida integración de la indagatoria en que se actúa, sin que se omita manifestar a Usted, que el expediente se encuentra para su consulta en las oficinas del suscrito se encuentra en Avenida Paseo de la Reforma número 75, Primer Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito, Federal, teléfono 53460000 extensión [REDACTED].

"SUFRA
LA C. AGENTE DE
ADSCRITA A LA UN
DELITOS EN

CIÓN
ON DE

LIC. [REDACTED]

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2
ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SECRETARIA DE LA
DEFENSA NACIONAL
ABR. 10 2015
PROC. GEN. JUST. MIL.
DEFENSIVO

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/186/2015
(T.A. AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015)

OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-F/2164/2015
ASUNTO: SE INFORMA ASEGURAMIENTO Y SE
SOLICITA SE FIJE FECHA
México, D. F., a 09 de marzo de 2015.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA MILITAR.

Campo Militar Número 01, J. Predio Reforma,
Col. Irrigación, Del. Miguel Hidalgo, México, D.F.

PRESENTE.

REPUBLICA

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de los autos de la indagatoria que al rubro se indica, y con las facultades que me confieren los artículos 16, 21, 102 apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II, 168, 180 primer párrafo y 181 del Código Federal de Procedimientos Penales; 40 y 41 del Código Penal Federal, 1, 2, 7 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 4 fracción I apartado A incisos b) y c) de la Ley Orgánica de la Institución; 95 del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, así como el Convenio de Colaboración celebrado por la Procuraduría General de la República, la Procuraduría de Justicia Militar, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y las Procuradurías Generales de Justicia de los treinta y un Estados de la Federación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de dos mil siete, solicito a usted a con el carácter de EXTRA URGENTE, designe a personal a su digno cargo a efecto de que se sirva señalar hora, fecha y lugar para recibir para su guarda y custodia del siguiente material bélico, mismo que se encuentra a disposición del Juzgado Noveno de Distrito en el estado de Guerrero, con residencia en Iguala, mismos que deberán seguir a su disposición, los cuales son:

1.- [Redacted]

(COMO INDICIO 1)

2.- [Redacted]

(COMO INDICIO 7)

3.- [Redacted]

(COMO INDICIO 8)

4.- [Redacted]

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

**SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO**

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/186/2015
(T.A., AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015)

00218

[REDACTED] # [REDACTED] FICADA

INDICIO 9)

5.- [REDACTED]
[REDACTED]

INDICIO 12)

6.- [REDACTED]
[REDACTED]

(SE ENCUENTRA IDENTIFICADA COMO

INDICIO 13)

7.- [REDACTED]
[REDACTED]

(SE ENCUENTRA IDENTIFICADA COMO **INDICIO 17)**

8.- [REDACTED]
[REDACTED]

(SE ENCUENTRA IDENTIFICADA COMO **INDICIO 18)**

9.- [REDACTED]

FABRICA: CONEHO PATIYA

Arrechos Humanos

10.- [REDACTED]
MARCA: [REDACTED]

11.- [REDACTED]
MARCA: [REDACTED]

12.- [REDACTED]
PAIS DE FABRICACION: [REDACTED]

13.- [REDACTED]
PAIS DE FABRICACION: [REDACTED]

14.- [REDACTED]
PAIS DE FABRICACION: [REDACTED]

ART. 113
FRACC. I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

00219

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO
A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/186/2015
(T.A. AP/PGR/SEIDO/UEIDMDS/176/2015)

15.- [REDACTED]

16.- [REDACTED] PAIS DE FABRICACION: [REDACTED]

17.- [REDACTED] PAIS DE FABRICACION: [REDACTED]

18.- [REDACTED] MARCA [REDACTED]
PAIS DE FABRICACION: [REDACTED]

19.- [REDACTED] MARCA [REDACTED]

20.- [REDACTED]

21.- [REDACTED]

22.- [REDACTED]

23.- [REDACTED] TIPO DE BARRA [REDACTED] OBSERVACIONES: [REDACTED]

En atención a lo anterior y toda vez que es el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero, con sede en Iguala; el que tiene a su disposición el armamento en cita, solicito se dé la atención al presente a la brevedad posible, para que dicho material sea resguardado y custodiado en esa Zona Militar a su cargo, para lo cual pongo a su disposición los teléfonos 53-46-00-00 extensión [REDACTED] así como el correo electrónico [REDACTED]

U. DE LA REPUBLICA
Sin otro particular, aprovecho para enviarle un cordial saludo y reiterarle mi más distinguida consideración a la Comunidad
[REDACTED]

LA C. A.
ADSCRIT
DE

CIÓN DE

[REDACTED]

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

C.C.P.- LIC. [REDACTED] ULAR DE LA DE LA U.E.I.D.M.S.- PARA SU CONOCIMIENTO

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTROS.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/186/2015.

CONSTANCIA MINISTERIAL

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, a nueve de abril de dos mil quince, la suscrita licenciada [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación en Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente con los testigos de ley con quienes firma y dan fe, con fundamento en los artículos 2, 123 BIS, 123 QUATER del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracción I inciso A) subincisos a), b) e i) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; -----

--- Que siendo el día de la fecha fue debidamente acordado y diligenciado el oficio SEIDO/UEIDMS/FE-F/2164/2015 signado por la suscrita, tal como consta en el acuerdo de diligencias de esta data y que por error se asentó la fecha nueve de marzo de dos mil quince, por lo que se hace constar que la fecha correcta de dicho oficio es **NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE**, lo anterior para los efectos legales conducentes -----

--- Así lo acordó y firma la Licenciada [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro en forma legal con testigos de asistencia que firman y dan fe.---

DAMOS FE

TESTIGO DE ASISTENCIA

TESTIGO DE ASISTENCIA

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

AVERIGUACIÓN PREVIA:
A.P. PROCESADO

ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTACIÓN

--- En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas con cero minutos del dieciséis de abril de quince, la licenciada [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Secuestros de la Subprocuraduría en términos del artículo 16 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa legalmente con los testigos de asistencia con quienes da fe, -----

----- **DIJO:** -----

--- **SE TIENE** - Por.- Por recibido el oficio número 1554-II-P, de veinticinco de marzo de dos mil quince, firmado por el licenciado [REDACTED], en su carácter de Secretario de Acuerdos de Juzgado [REDACTED] del Distrito en el Estado de Guerrero con residencia en Iguala, por medio del cual remite acuerdo del día veinticinco de marzo de la presente anualidad, en donde solicita se informe el estado en el que se encuentra la entrega del material bélico afecto a la presente causa, documento que en su totalidad consta de seis fojas útiles, las cuales se encuentran escritas por ambos lados de sus caras, de las cuales se da fe de tener a la vista y el contenido del documento antes referido, y atendiendo a la importancia y trascendencia del mismo se desprende la necesidad de que éste obre agregado en actuaciones se ordena corran agregadas al cuerpo de la presente indagatoria, en términos de lo dispuesto por los artículos 14, 16, 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, 16, 18, 168, 180, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1º, párrafo segundo, 4 fracción I, apartado A), 10, fracción IX, 63 fracción II, 81 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1º, 3 y 32 de su Reglamento, por lo que es procedente acordarse y se; -----

----- **ACUERDA** -----

--- **UNICO** - Agréguese las documentales enunciadas en el apartado que antecede a la presente indagatoria, y surtan los efectos legales a que haya lugar. -----

--- **VISTO** - El estado que guarda el presente expediente de averiguación previa en que se actúa, y desprendiéndose de constancias ministeriales, concretamente del contenido del oficio antes citado y con la finalidad de estar en posibilidad de informar en tiempo y en forma el estado que guarda el materia bélico afecto dentro de la indagatoria en que se actúa, procédase a dar contestación al oficio remitido por el Juzgado [REDACTED] de Distrito en el estado de Guerrero, con residencia en Iguala a fin de informar lo solicitado. -----

--- En tal virtud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2º, 3º, fracción II, 44, fracción I, 73, 123, 168, 180 y 206, del Código Federal de Procedimientos Penales, y 4º, fracción I, inciso A), 20, fracción I, inciso a) y 21, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

00222
SUBPROCURADURIA
ESPECIALIZADA
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

República, es de acordarse y se-

----- **ACUERDA** -----

-- -ÚNICO.- Remítase oficio de estilo al Juzgado Noveno de Distrito en el estado de Guerrero, con residencia en Iguala para los fines descritos en el presente acuerdo. -----

----- **CUMPLASE** -----

- - - Así lo acordó y firma la Licenciada [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de delitos en Materia de Secuestros de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos [REDACTED] firman y da fe para su debida constancia legal. -----

----- **DAMOS FE** -----

TESTIGO DE ASISTENCIA

TESTIGO DE ASISTENCIA.

Lic. [REDACTED]

TESTIGO DE ASISTENCIA

Lic. [REDACTED]

MEXICANOS
DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO,
CON RESIDENCIA EN IGUALA.

General Mariano Matamoros # 27, colonia Centro, código postal 40000, Iguala,
Guerrero.

00223

SECCIÓN: PENAL. MESA II-P C.P. 21/2015.

OF. [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrita.
Ciudad.

OF. [REDACTED] Director del Centro Federal número cinco "oriente".
[REDACTED]

OF. [REDACTED] Agente del Ministerio Público Federal adscrito a la Unidad
Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada,
con sede en el Distrito Federal.

OF. [REDACTED] Oficina De Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito
en el Estado de Guerrero.
Ciudad.

En la causa serial 21/2015 que se instruye contra [REDACTED]

[REDACTED] como probable responsable del delito de portación de arma de fuego de
uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, se dictó un auto que
dice:

Iguala, Guerrero, veinticinco de marzo de dos mil quince.

Vista la averiguación previa y considerando que la agente del
Ministerio Público Federal adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de
Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en
investigación de Delincuencia Organizada, con sede en el Distrito Federal, puso
a disposición de este juzgado, en calidad de detenidos, a [REDACTED]

[REDACTED] sin que ello
hubiese ocurrido en cumplimiento de una orden de aprehensión, resulta
entonces procedente de conformidad con el artículo 16 de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos, examinar si esa detención se llevó a
cabo en los términos en que el citado precepto constitucional autoriza esa forma
de privación de libertad, es decir, sin mandato de autoridad judicial, a efecto de
estar en posibilidad de ratificarlo, en su caso, ordenar la libertad con las
reservas de ley.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA
CARRANZA
CARRANZA
CARRANZA

De acuerdo al texto vigente del artículo constitucional antes citado,
se desprende que cualquier persona puede detener al indiciado en el momento
en que éste cometiéndolo un delito o inmediatamente después de haberlo
cometido, poniéndolo sin demora a disposición, como es en el caso, del agente
del Ministerio Público de la Federación.

De las constantes que integran la averiguación previa, se advierte
que [REDACTED]

[REDACTED] en
como tal que fue
detenido [REDACTED]

[REDACTED] et
[REDACTED] quienes en lo que interesa, señalaron que:

[REDACTED] con número [REDACTED]

[REDACTED] la calle [REDACTED]

[REDACTED] del estado [REDACTED] al

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2
ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

[REDACTED] motivo por el cual

[REDACTED] solicitó

[REDACTED] la unidad oficial

[REDACTED] previa

[REDACTED] identificación como

[REDACTED] que su nombre era

[REDACTED] la cintura

[REDACTED] del lado

[REDACTED] posibilidad de

[REDACTED] en ese momento

[REDACTED] la altura de

[REDACTED] en la

[REDACTED] materia,

[REDACTED] sellados y los que según el dicho del C.

[REDACTED] contienen

[REDACTED] del lado

[REDACTED] y

[REDACTED] la cantidad total

[REDACTED] se

[REDACTED] apersonó el Policía Federal

[REDACTED] cual al preguntarle

[REDACTED] huir

[REDACTED] medidas

[REDACTED] necesarias

[REDACTED] a quien en ese momento vestía

[REDACTED] con la leyenda

[REDACTED] al mismo tiempo

[REDACTED] se aproximó

[REDACTED] previa identificación

[REDACTED] del

[REDACTED] caso

[REDACTED] a su

[REDACTED] le indicó

[REDACTED] que

[REDACTED] combuzaron a traves de la mano izquierda a la altura de la

[REDACTED] tomándolo de

[REDACTED] ambas

[REDACTED] una vez en

[REDACTED] quien ahora sabemos responde al nombre de

[REDACTED] quien en ese momento vestía

[REDACTED] un

[REDACTED] una vez

[REDACTED] nombre y le indicó

[REDACTED] que descienda del

[REDACTED] en ese momento vestía

[REDACTED] la posibilidad de que

[REDACTED] este sujeto también se

[REDACTED] a la

PROCURADURÍA GENERAL
 DE INVESTIGACIÓN
 DE LA
 UNIDAD ESPECIALIZADA
 EN DELITOS EN NA



PROCURADURÍA GENERAL
 DE INVESTIGACIÓN
 DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA
 EN DELITOS EN NA

ART. 110
 FRACC. V, VII
 LFTAIP
 MOTIVACIÓN 1

ART. 113
 FRACC. I LFTAIP
 MOTIVACIÓN 2



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

los números [redacted] en la bolsa [redacted] un [redacted]
 con [redacted] y un [redacted]
 en [redacted] mismo [redacted]
 aproximó al sujeto que [redacted]
 aproximó [redacted]
 derecha [redacted]

[redacted] abrió la puerta de [redacted]
 dicho vehículo y le indicó mediante [redacted] colocara [redacted]
 dicha acción, el Poli [redacted] a [redacted]
 Federal procedió a [redacted] nombre de [redacted]
 y quien en ese momento vestía [redacted]

[redacted] y [redacted]
 vehículo automotor el cual presenta las siguientes características:
 y con número de serie [redacted]
 encontrando en la guantera [redacted] bolsa al [redacted]
 leyenda [redacted] se [redacted]
 parecer de plástico [redacted] cuales se [redacted]
 observar [redacted] al [redacted]
 características [redacted] en la [redacted]
 aterial [redacted] igual manera una [redacted] tipo [redacted]
 en [redacted]
 cajuela [redacted] con la [redacted]
 leyenda [redacted]
 de [redacted] con la [redacted]
 numeración [redacted] y un [redacted]
 total [redacted] (fojas 11 a 17).

También, se cuenta con la diligencia de veintitrés de marzo de dos mil quince, llevada a cabo por el agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, con sede en el Distrito Federal; quien dio fe de haber tenido a la vista lo siguiente:

- 1.- [redacted] MATRÍCULA [redacted]
 PAÍS DE FABRICACIÓN [redacted]
 ESTRUCTURA [redacted]
- 2.- [redacted] PAÍS DE FABRICACIÓN [redacted]
 DE DIFERENTES [redacted]
- 4.- MARCA [redacted]
 PAÍS DE FABRICACIÓN [redacted]
 DISTRIBUIDOR [redacted]
 ESTRUCTURA [redacted]
- 5.- [redacted]
- 6.- VISTA EN [redacted]
 MARCA [redacted]
- MATRÍCULA [redacted]
 SISTEMA [redacted]
 EN REGULAR ESTADO DE [redacted]
 ESTRUCTURA [redacted]
- 7.- [redacted] Y [redacted]
- 8.- [redacted]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
 DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN
 DE LOS DELITOS DE LA FEDERACIÓN

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 LA REPÚBLICA
 de Guerrero,
 de la Comunidad

ART. 113
 FRACC I LFTAIP
 MOTIVACION 2

ART. 110
 FRACC. V, VII
 LFTAIP
 MOTIVACIÓN 1

MATRÍCULA

SISTEMA DE ESTRUCTURA

9.- CALIBRE

ESTRUCTURA

PAÍS DE FABRICACION

10.- MODELO

SISTEMA DE ESTRUCTURA

MATRÍCULA

CONSERVACION

12.- DE PAÍS DE FABRICACION

FABRICACION IMPORTADOR

MATRÍCULA PAÍS DE FABRICACION

A PARTE INERIOR DEL

14.- UN

MODELO PAÍS DE FABRICACION

CONSERVACION

MATERIAL 16.-

MARCA PAÍS DE FABRICACION

MISMO 17.- UN

MARCA EN PARA

18.-

EN

PAÍS DE FABRICACION EN

REGULAR 20.-

DE LOS

CUALES

EN

ESTADO 22.-

EN REGULAR

23.

PROCURADURÍA
SUBPROCURADURÍA
INVESTIGACIÓN
UNIDAD ESPECIAL
DE DELITOS EN MA



PROCURADURÍA GEN
Subprocuraduría de
Prevención del Delito y
Oficina de

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

37

00225

FORMA B.1

[REDACTED] ESTADO DE [REDACTED] (fojas 295 y 296).

Asimismo, se cuenta con la diligencia de veintitrés de marzo de dos mil quince, llevada a cabo por el agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, con sede en el Distrito Federal, quien dio fe de haber tenido a la vista lo siguiente:

"PRIMERO.-

Indicio 2, la cual contiene

SEGUNDO.

indicio 3,

los cuales

TERCERO.-

indicio 13,

que e

a segund

en el

mism

asi

de

an la

se observa en su interior

tos

urales

que contienen

en su

interior

observan

envoltorios

en cada uno.

en

y en el

mismo

así mismo

sustancia de

(fojas 266 a

276).

Además, consta el dictamen en materia de balística forense de veintitrés de marzo de dos mil quince, emitido por los peritos [REDACTED], adscrito a la Dirección General de Laboratorios Criminalísticos, de la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, quien concluyó que:

"PRIMERA:

RESPECTIVAMENTE EN LOS DIGITOS

1, 4, 6 Y 8; POR SU TIPO Y CALIBRE, LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS LAS CONTEMPLA EN SU ARTICULO 11 INCISO B), COMO DE LAS ARMAS DE FUEGO RESERVADAS PARA USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO ARMADA Y FUERZA AEREA.

SEGUNDA:

LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE

FUEGO Y EXPLOSIVOS LAS CONTEMPLA EN SU ARTICULO 11 INCISO D),

TERCERA:

TIPO

10. SU

EN SU ARTICULO 9 FRACCIÓN I COMO DE LAS PERMITIDAS PARA POSEERSE O PORTARSE EN LOS TÉRMINOS Y CON LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS POR LA MISMA LEGISLACIÓN FEDERAL.

CUARTA:

DESCRITOS EN EL

DIGITO 3

COMO DE

LOS

QUE SON

DEL

QUINTA:

PARA ARMA

POR LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS.

(fojas 262 a 285).

ESTADO DE [REDACTED]
SECRETARÍA DE JUSTICIA
Y ENERGÍA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DISTRITO FEDERAL

SECRETARÍA DE JUSTICIA
Y ENERGÍA

SECRETARÍA DE JUSTICIA
Y ENERGÍA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DISTRITO FEDERAL

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

Consta el dictamen químico de veintitrés de marzo de dos mil quince, emitido por los peritos [redacted] y [redacted], adscritos a la Dirección General de Laboratorios Criminalísticos, de la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, quienes concluyeron que:

"ÚNICA:

[redacted]; corresponden a [redacted] por la Ley General de Salud" (fojas "*)

El artículo 193, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Penales, señala que cualquier persona podrá detener al indiciado en el momento de estar cometiendo el delito; por lo tanto, el informe de hechos y su ratificación, concatenados con la inspección realizada por el representante social de la federación y las periciales emitidas respecto del armamento bélico y droga afectos, es suficiente para acreditar que la detención de [redacted] fue legal, al haber sido detenidos en flagrancia.

En consecuencia, lo procedente es ratificar la detención de José [redacted] e [redacted], a estas [redacted] a partir [redacted] momento [redacted] en el [redacted] situación que [redacted]

En esa virtud, con apoyo en los artículos 134 y 136 del Código Federal de Procedimientos Penales, se tiene a la citada autoridad ministerial consignadora, ejerciendo acción penal contra [redacted] e [redacted], como probables responsables de la comisión del delito de portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, previsto en el artículo 83 párrafo inicial y sancionado por la fracción III, con la agravante referida en la parte final del artículo 83 (cuando tres o más personas integrantes de un grupo, porten armas de las comprendidas en la fracción III del presente artículo, la pena correspondiente a cada una de ellas se aumentara al doble), en relación al 11 inciso d), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, así como el delito contra la salud en su modalidad de posesión del [redacted] de cocaína con fines de comercio en su variante de venta, previsto y sancionado en el artículo 195 párrafo primero en relación al 194, fracción I, y 193 del código Penal Federal.

Por ende, con fundamento en los artículos 48 y 50, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, radíquese y registrese en el libro de causas penales con el número que le corresponde, esto es 21/2015, cuyos hechos antisociales surten la competencia de este juzgado, por razón de territorio, fuero, grado y materia, ya que los delitos que se les atribuyen a los inculpados se encuentran regulados por una legislación de carácter federal, como es la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y el código Penal Federal; dese aviso de inicio a la superioridad y la intervención que legalmente le compete a la agente del Ministerio Público de la Federación adscrita.

Ahora bien, tomando en consideración que los indiciados [redacted]

[redacted] se encuentran [redacted] se actualiza [redacted] un método alternativo, [redacted] mediante [redacted]

[redacted] pueda ser [redacted]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA DE INVESTIGACIÓN PENAL FEDERAL
UNIDAD ESPECIALIZADA DE DELITOS DE ARMAS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Subprocuraduría de Investigación del Delito y Gaceta de

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC. I LFTAIP
MOTIVACION 2



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Por lo que, [redacted] 46 y 49 del código adjetivo de la materia, y [redacted] del [redacted] gírese para que [redacted] un [redacted] coadyuve en la [redacted] se pone a su disposición la red [redacted] para [redacted] la fecha, [redacted] para evitar algún [redacted] de esta [redacted]. Asimismo, [redacted] mientras las [redacted] además, una vez re [redacted] correspondencia le [redacted] por la [redacted] expedita. [redacted] las diligencias solicitadas [redacted] la [redacted] comprobar que [redacted] de la [redacted] que se articulen e identificar [redacted] dar [redacted] en términos del artículo 22 del Código Federal de Procedimientos Penales, levantar el acta correspondiente; asimismo, tenga a bien ordenar a quien corresponda, se constituya en el citado centro carcelario y notifique personalmente a los encausados el presente acuerdo.

Se faculta al juez exhortado para que ordene las providencias que sean necesarias para el traslado de los encausados [redacted] e [redacted] que están [redacted] municipio [redacted] local que ocupa el recinto [redacted] y demás diligencias que se ordenen, [redacted] de previstas [redacted] derivarse de la [redacted] en el entendido de [redacted] que las [redacted] lo que, p [redacted] se verifiquen.

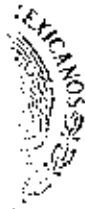
Con fundamento en el artículo 20, apartado A, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece el derecho fundamental de todo inculcado a tener una defensa adecuada desde el inicio de su proceso, se le designa como defensora a la Pública Federal adscrita a este órgano jurisdiccional. De conformidad con el artículo 10 de la Ley Federal de Defensoría Pública, requérase a dicha profesionalista a fin de que comparezca a aceptar y protestar fielmente el cargo que se le confiere, para que de inmediato entre al ejercicio de sus funciones. En el entendido que desde este momento queda a disposición del inculcado y su defensa las constancias que integran este proceso para su consulta; además, se les comunica que tienen a su favor la prerrogativa de entrevistarse personalmente y en privado, con el objeto de que puedan preparar adecuadamente su estrategia defensiva.

Con independencia de lo anterior, se le comunica a los inculcados que tienen la posibilidad de designar persona de su confianza o abogado para que la asesore, o en su caso, optar por continuar con los servicios de la Defensora Pública Federal adscrita.

Asimismo, se les da a conocer los derechos y prerrogativas que en sus diversas fracciones les concede el apartado A, del artículo 20 Constitucional, que indica:

"Artículo 20. En todo proceso del orden penal, el inculcado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías:
 B. Del inculcado:
 1. Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculcado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculcado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad.

SECRETARÍA DE JUSTICIA
 FEDERAL DE PROSECUCIÓN
 FEDERAL DE DEFENSA
 PÚBLICA
 FEDERAL DE DEFENSA
 PÚBLICA



DE LA REPÚBLICA
 DE LOS DERECHOS HUMANOS
 DE LA COMISIÓN

ART. 113
 FRACC. I LFTAIP
 MOTIVACION 2
 ART. 110
 FRACC. V, VII
 LFTAIP
 MOTIVACIÓN 1

El monto y la forma de caución que se fije, deberán ser asequibles para el inculpado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial deberá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las características del inculpado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido; así como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al inculpado.

La ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional;

II. No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante éstos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio;

III. Se hará saber en audiencia pública, y dentro de las cuarenta y catorce horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria;

IV. Cuando así lo solicite, será careado, en presencia del juez, con quien deponga en su contra, salvo lo dispuesto en la fracción V del apartado B de este artículo;

V. Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezcan, concediéndosele el tiempo que la ley estima necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso;

VI. Será juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiere el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión. En todo caso serán juzgados por un jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la Nación;

VII. Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso;

VIII. Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa;

IX. Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso, y ésta tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera; y

X. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo.

Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso.

En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención.

Las garantías previstas en las fracciones I, V, VII y IX también serán observadas durante la averiguación previa, en los términos y con los requisitos y límites que las leyes establezcan; lo previsto en la fracción segunda no estará sujeto a condición alguna."

El artículo 8, punto 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida también como Pacto de San José de Costa Rica, que dispone:

"2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

a) derecho del inculpado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal;

b) comunicación previa y detallada al inculpado de la acusación formulada;

PROCURADURIA
SUBPROCURADURIA
INVESTIGACION
UNIDAD ESPECIAL
DE DELITOS ENVIADOS



PROCURADURÍA GENERAL
Subprocuraduría de
Investigación del Delito
Origen de

ART. 113
FRACC. I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1



- c) concesión al inculpaado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa;
- d) derecho del inculpaado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor;
- e) derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculpaado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley;
- f) derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos;
- g) derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, y
- h) derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior"

Así como el artículo 14, punto 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que establece:

"3. Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

- a) A ser informada sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y causas de la acusación formulada contra ella;
- b) A disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección;
- c) A ser juzgado sin dilaciones indebidas;
- d) A hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistido por un defensor de su elección; a ser informada, si no tuviere defensor, del derecho que le asiste a tenerlo, y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo;
- e) A interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y a obtener la comparecencia de los testigos de descargo y que éstos sean interrogados en las mismas condiciones que los testigos de cargo;
- f) A ser asistida gratuitamente por un intérprete, si no comprende o no habla el idioma empleado en el tribunal;
- g) A no ser obligada a declarar contra sí misma ni a confesarse culpable"

Una vez que el juzgado que, por turno, le corresponda conocer de este exhorto comunique la fecha señalada para el desahogo de la declaración preparatoria, se ordenarán las providencias para enterar a la coordinadora técnica administrativa de la Dirección General de Tecnologías de la Información del Consejo de la Judicatura Federal y notificar a las partes que deben intervenir.

Por otra parte, en relación al material báltico de:

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA
JEFATURA DE LA FISCALÍA
GENERAL DE LA FEDERACIÓN
SECRETARÍA DE FISCALÍA
FISCALÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN
SECRETARÍA DE FISCALÍA
FISCALÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA
JEFATURA DE LA FISCALÍA
GENERAL DE LA FEDERACIÓN
SECRETARÍA DE FISCALÍA
FISCALÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN

1.- [REDACTED] MARCA PAÍS

2.- [REDACTED] DE DIFERENTES MARCAS

3.- [REDACTED] PAÍS DE FABRICACIÓN MARCA

4.- [REDACTED] TIPO DE BALA

5.- [REDACTED] MATRICULA MARCA PAÍS DE FABRICACIÓN DISTRIBUIDOR SEMIAUTOMÁTICO, EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACIÓN DE ESTRUCTURA

6.- [REDACTED] PAÍS DE FABRICACIÓN EN TIPO MODELO SEMIAUTO ESTRUCTURA

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

7.- PAIS DE FABRICACION

8.- MARCA PAIS DE FABRICACION SEMIAUTOMATICO, PRESENTA

9.- UN MARCA PAIS DE FABRICACION

10.- MARCA PAIS DE FABRICACION ESTRUCTURA DE MATERIAL

11.- MODELO IMPORTADOR EN ESTRUCTURA PRESENTA EN

12.- UN MARCA

13.- MARCA PAIS DE FABRICACION ESTRUCTURA EN

14.- UN MARCA PAIS DE FABRICACION MATRICULA PAIS DE FABRICACION IMPORTADOR

15.- MATERIAL CARGADOR PAIS DE FABRICACION PRESENTA

16.- CARGADOR MARCA EN

17.- MARCA PAIS DE FABRICACION DE

18.- DE PAIS DE FABRICACION REGULAR PARA CUALES MARCA

19.-

20.-

PROCURADURIA
SUBPROCURADURIA
INVESTIGACION
UNIDAD ESPECIAL
DE DELITOS EN...



DURIA GENERAL
Procuraduria de
del Delito y S.
Cualquiera de las

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACION 1



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

21.- DE 22.- PARA EN REGULAR

entrega del...

imediatamente

impedimento

economica,

Asimismo se advierte que el representante Social de la Federación investigador, dejó a disposición de este juzgado en las instalaciones de la Agencia del Ministerio Público Federal adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, con sede en el Distrito Federal, bajo la guarda y custodia del titular de dicha institución, los objetos consistentes

de cada uno una de la segunda su en el mismo se observar y los cuales contienen una sustancia



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA

blanco con líneas mismo

asi

que contienen

la

en su interior

y en el exterior

pequeños

en la

los cuales

un

fragmento

asi mismo

los cuales contienen

Con fundamento en el articulo

por tanto,

regístrense en el

de

LA REPUBLICA Con apoyo en lo dispuesto

del

del

al

en turno,

a efecto de que

se constituya

la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, con sede en el Distrito Federal, para que practique la fe judicial del narcótico asegurado descrito en líneas anteriores; asimismo, deberá hacer del conocimiento del referido agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, con sede en el Distrito Federal, que este juzgado lo designa como depositario para que mantenga el narcótico, cuidando que no se altere, destruya o desaparezca hasta en tanto se determine su destino final; hecho que sea, en su oportunidad, devuelva el exhorto adjuntando por duplicado, las constancias respectivas. Solicitese el acuse de recibo correspondiente.

Con la finalidad de equilibrar la carga de trabajo en el sistema, envíese oficio a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en ésta ciudad, para que al día siguiente hábil a la fecha del presente acuerdo, le sea remitido la causa penal 21/2015, a fin de que se sirva turnar y dar registro a la misma.

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2 ART. 110 FRACC. V, VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

Por lo que respecta a la muestra representativa, previa fe judicial, guárdese en la caja de seguridad de éste juzgado, y regístrese con el número que corresponda en el libro de gobierno correspondiente.

Hágase del conocimiento de la defensora Pública Federal y de la agente del Ministerio Público de la Federación, adscritas a este juzgado.

Notifíquese personalmente.

Así lo proveyó y firma el licenciado [REDACTED], juez Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero con sede en Iguala, ante el licenciado [REDACTED] Proctor. Doy fe. DOY FE.

RÚBRICAS

Transcribo a usted [REDACTED] conocimiento y efectos legales conducentes.

Iguala, Guerrero, a [REDACTED] de 2015.
El secretario del juzgado [REDACTED] del Estado de Guerrero.

[REDACTED]



PRESE
SUBPROCURAD
INVEST
UNIDAD ESPECIAL
DE DELITOS EN M.



PROCURADURÍA GENERAL
de la Federación
de Justicia
Prevenición del Delito y
Cofinanciamiento

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

00229

OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-F/2520/2015
A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/186/2015
T.A. A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015
ASUNTO: SE SOLICITA APOYO
México, D. F., a 24 de abril de 2015.

"2015. Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

LIC. [REDACTED]
SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO, CON SEDE EN IGUALA, AVENIDA MARIANO MATAMOROS NO. 27, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE IGUALA, EN EL ESTADO DE GUERRERO, CÓDIGO POSTAL 40000. PRESENTE.

Por acuerdo recaído en autos de la presente indagación y con las facultades que me confieren los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1, 4 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 8 y 32 de su Reglamento y atención a su diverso 1554-II-P, de fecha veinticinco de marzo del año en curso, y recibido en esta Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada el dieciséis de abril de dos mil quince, mediante el cual requiere a la suscrita que una vez que se realice la entrega-recepción del amarrato, remita inmediatamente el acta correspondiente; al respecto y en atención a lo solicitado, le informo a su Señoría que se envió el oficio número SEIDOUEIDMS/FE-F/216/2015, de fecha nueve de abril de dos mil quince, dirigido al C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA MILITAR, para que señalara fecha, hora y lugar, para recibir para su guarda y custodia el material báltico que se encuentra a disposición de su Señoría dentro de la Causa Penal 021/2015, por lo que para mejor proveer adjunto al presente copia simple del accuse de la solicitud ya referida, asimismo se informa que se ha fijado como fecha de entrega de dicho amarrato el día 07 de mayo de la presente anualidad, por lo que una vez que se haya realizado la misma se remitirá copia certificada de la acta de entrega.

En virtud de lo anterior, respetuosamente le solicito que de no tener inconveniente legal alguno, deje sin efecto la medida de apremio decretada en proveído de veinticinco de marzo de la presente anualidad, consistente en multa por el equivalente a 30 días de salario mínimo general vigente en esa zona económica, en caso de no informar lo solicitado en el plazo de quince días hábiles posteriores al de su legal notificación.

Por lo anteriormente expuesto solicito su Señoría.

PRIMERO.- Tenerme por presentado mi escrito, dando cumplimiento a lo ordenado en su requerimiento judicial de merito.

SEGUNDO.- Se deje sin efecto la medida de apremio decretada en proveído ya referido.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludar a su Señoría y a su familia, quedando a su disposición para cualquier consideración.

LA A.M.P.F. ADSCRITA A [REDACTED]

EN

ART. 113
FRACC. I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

Lic. [REDACTED]

CARGO: AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO
FEDERAL ADSCRITA A LA UNIDAD
ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITO EN MATERIA DE SECUESTRO.

DOMICILIO: AV. PASEO DE LA REFORMA NO.
75, PRIMER PISO, COLONIA GUERRERO,
DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06300,
MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.

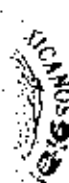
00230

04819



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y
ENERGÍA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
CALLE DE LA REFORMA NO. 75
PRIMER PISO, COLONIA GUERRERO
DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06300
MÉXICO, D.F.

OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-F/2520/2015



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
LA REPÚBLICA
de los Derechos
Humanos,
de la Justicia
y de la Comunidad

LIC. [REDACTED]
SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO [REDACTED] DE
DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO CON SEDE EN
IGUALA.

DOMICILIO: AVENIDA MARIANO MATAMOROS NO. 27
COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE IGUALA, ESTADO DE
GUERRERO, CÓDIGO POSTAL 40000.

ART. 113
FRACC. I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO**

AVERIGUACIÓN PREVIA:
A.P. PGR/SEI/O/REG/10M/1000/1000

ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS

00231

--- En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas con veintiocho minutos del día seis de mayo de dos mil quince, la licenciada [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Secuestros de la Subprocuraduría en Investigación Especializada en Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien en términos del artículo 16 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa legalmente con los testigos de asistencia con quienes da fe, ---

DIJO:

--- Se tiene por recibido el oficio número con número de folio 23734, de cuatro de mayo de dos mil quince, suscrito por el Biotec. [REDACTED], en su calidad de Subdirector de Genética Forense, por medio del cual hace del conocimiento de diversos lineamientos para el procesamiento de indicios a fin de dar cumplimiento a la petición realizada por parte de esta Representación Social de la Federación. ---

--- Documento que en su totalidad consta de una foja útil, escrita por una sola de sus caras; la cual se da fe de tener a la vista y se ordena corra agregada al cuerpo de la presente indagatoria, en términos de lo dispuesto por los artículos 14, 16, 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; por lo que es procedente acordarse y se; ---

ACUERDA

--- UNICO.- Agréguese las documentales enunciadas en el apartado que antecede a la presente indagatoria, y surtan los efectos legales a que haya lugar. ---

CUMPLASE

--- Así lo acordó y firma la Licenciada [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de delitos en Materia de Secuestros de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y da fe con constancia legal. ---

DAMOS FE

Los Humanos,
de la Comunidad
LIC. [REDACTED] LIC. [REDACTED]

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2
ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

AVERIGUACIÓN PREVIA:
A.P. 1087/2015/001/1000

ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS

--- En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las diez horas con cincuenta y cuatro minutos del día treinta de marzo de dos mil quince, la licenciada [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Secuestros de la Subprocuraduría en Investigación Especializada en Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien en términos del artículo 16 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa legalmente con los testigos de asistencia con quienes da fe, ---

DIJO:

--- Se tiene por recibido el oficio número con número de folio 23818, de veintitrés de marzo de dos mil quince, suscrito por el Mtro. [REDACTED] en su calidad de Director de Ingeniería de la Agencia de Investigación Criminal, por medio del cual remiten propuesta de perito en materia de Valuación y se informa que se designó a los peritos LIC. [REDACTED] a fin de dar cumplimiento a la petición realizada por parte de esta Representación Social de la Federación. ---

Documento que en su totalidad consta de una foja útil, escrita por una sola de sus caras; la cual se da fe de tener a la vista y se ordena corra agregada al cuerpo de la presente indagatoria, en términos de lo dispuesto por los artículos 14, 16, 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; por lo que es procedente acordarse y se; ---

ACUERDA

--- S ÚNICO.- Agréguese las documentales enunciadas en el apartado que antecede a la presente indagatoria, y surtan los efectos legales a que haya lugar. ---

CUMPLASE

--- lo acordó y firma la Licenciada [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos de Secuestros de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y da fe, con constancia legal. ---

DAMOS FE

TESTIGO DE ASISTENCIA,

TESTIGO DE ASISTENCIA,

LIC. [REDACTED]

LIC. [REDACTED]

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1



00234

NÚMERO DE FOLIO: **23818**
NÚMERO DE AVERIGUACIÓN PREVIA:
PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015

ASUNTO: **PROPUESTA DE PERITO**

México, D. F., a 23 de marzo de 2015.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

Licenciada

[Redacted]
Agente del Ministerio Público de la Federación
Adscrita a la Unidad Especializada en Investigación
de Delitos en Materia de Secuestro
Subprocuraduría Especializada en
Investigación de Delincuencia Organizada
Presente.

Por instrucciones superiores, con fundamento en el artículo 10, fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de mayo de 2009, y de los numerales 3, inciso d), 6, 22, 20 y 87 del Reglamento de la citada Ley publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2012, y al Acuerdo A/238/12 artículo primero, fracción XI, numeral 8, en atención a su oficio número **PGR/SEIDO/UEIDMS/FF-E/1701/2015** de fecha veintidós de marzo de dos mil quince, recibido en esta Coordinación General el día de la fecha citada al rubro, en el cual solicita Perito en Materia de **VALUACIÓN**. Al respecto, me permito manifestarle lo siguiente:

Con fundamento en lo previsto en los numerales 22, fracción I, inciso d) y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, me doy por enterado del contenido de su oficio informándole que [Redacted] pone como punto en materia de **VALUACIÓN** a la LIC. [Redacted] quien para cumplimiento a su atenta solicitud.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle mi más alta consideración.

SECRETARÍA DE JUSTICIA
Y FERIA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DIRECCIÓN GENERAL DE INGENIERÍAS FORENSES
DEPARTAMENTO DE VALUACIÓN

"SUPTO"
EL DIRECTOR

"L"
RENSES

MTRO

C.c.p.- Perito O [Redacted] para su conocimiento y
C.c.p.- Archivo.



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
DIRECCIÓN GENERAL DE INGENIERÍAS FORENSES
DEPARTAMENTO DE VALUACIÓN

Rev.: 2
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DIRECCIÓN GENERAL DE INGENIERÍAS FORENSES
DEPARTAMENTO DE VALUACIÓN

Ref.: IT-VA-01

IT-VA-04

[Redacted]

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

AVERIGUACIÓN PREVIA:
A.P. PGR/SE/IDC/UEIDCS/2015

ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS

00235

--- En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las trece horas con cero minutos del treinta de marzo de dos mil quince, la licenciada [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Secuestros de la Subprocuraduría en Investigación Especializada en Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien en términos del artículo 16 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa legalmente con los testigos de asistencia con quienes da fe, ---

DIJO:-

SE TIENE.- Por recibido el oficio número UEIDCS/CGD/2938/2015, de veinticuatro de marzo de dos mil quince, signado por la Lic. [REDACTED], en su carácter de Encargada del Despacho de la Coordinación General "D" de la UEIDCS, por medio del cual dan contestación a la solicitud realizada por esta Representación Social de la Federación, en donde se solicita se informe sobre antecedentes de las personas referida dentro del curso; al respecto manifiesta: ---

Después de haber una búsqueda exhaustiva en las Bases de datos con las que cuenta esta área, así como la información proporcionada por los fiscales Especiales y Agentes del ministerio Público de la Federación, no se cuenta con antecedentes de lo solicitado...

--- Documento que en su totalidad consta de una foja útil, escrita por una sola de sus caras; la cual se da fe de tener a la vista y se ordena corra agregada al cuerpo de la presente indagatoria, en términos de lo dispuesto por los artículos 14, 16, 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; por lo que es procedente acordarse y se, ---

ACUERDA

Agréguense las documentales enunciadas en el apartado que antecede a la presente indagatoria, y surtan los efectos legales a que haya lugar. ---

CUMPLASE

Así lo acordó y firma la Licenciada [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de delitos en Materia de Secuestros de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan constancia legal. ---

DAMOS FE

TESTIGO DE ASISTENCIA.

LIC. [REDACTED]

TESTIGO.

LIC. [REDACTED]

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

OFICIO: UEIDCS/CGD/2938/2015
México D.F., a 24 de marzo de 2015
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

Lic. [Redacted]
Agente del Ministerio Público de la Federación
Adscrita a la Unidad Especializada en Investigación
De Delitos en Materia de Secuestros.
PRESENTE:

00236

Estimada Licenciada del Razo:

En atención a su oficio PGR/SEIDO/UEIDMS/1695/2015 de veintitrés de marzo de dos mil quince, mediante el cual solicita si se cuenta con antecedentes en averiguaciones previas y/o actas circunstanciadas, Declaraciones y Ordenes de Aprehensión relacionadas con [Redacted]

[Redacted]

Sin otro particular, reciba
F. A. G. S. DE LA REPÚBLICA
D. E. I. D. C. S. / C. G. D.
D. E. I. D. M. S. / C. G. D.
D. E. I. D. C. S. / C. G. D.

SUFRA

LIC. [Redacted]
FISCAL, E
COORDINADORA

Con fundamento
de la Ley
15



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
e Investigación

Paseo de la Reforma No. 15, Segundo Piso, Colonia Juárez, Alcaldía Miguel Alemán, México, D.F., C.P. 06300

ART. 113
FRACC. I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO**

GUACIÓN PREVIA:
A.F. PGR/SE/IDC/UEIDCS/2015/

ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS

00237

--- En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las catorce horas con cero minutos del primero de abril de dos mil quince, la licenciada [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Secuestros de la Subprocuraduría en Investigación Especializada en Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien en términos del artículo 16 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa legalmente con los testigos de asistencia con quienes da fe, ---

D I J O:

--- SE TIENE.- Por recibido el oficio número UEIDCS/CGC/2694/2015, de treinta y uno de marzo de dos mil quince, firmado por la Lic. Isaac Daniel Arellanos Tapia, en su carácter de Director General Adjunto Encargado de la Coordinación General "C" de la UEIDCS, por medio del cual dan contestación a la solicitud realizada por esta Representación Social de la Federación, en donde se solicita se informe sobre antecedentes de las personas referida dentro del curso; al respecto manifiesta: ---

DE LA REPÚBLICA
VICEDIRECTOR
DE LA UNIDAD
DE INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA
DE LA SUBPROCURADURÍA
ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA
DE SECUESTRO

[REDACTED]

--- Documento que en su totalidad consta de una foja útil, escrita por una sola de sus caras; la cual se da fe de tener a la vista y se ordena corra agregada al cuerpo de la presente indagatoria, en términos de lo dispuesto por los artículos 14, 16, 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; por lo que es procedente acordarse y se; ---

ACUERDA

--- UNICO.- Agréguese las documentales enunciadas en el apartado que antecede a la presente indagatoria, y surtan los efectos legales a que haya lugar. ---

CUMPLASE

--- Así lo acordó y firma la Licenciada [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de delitos en Materia de Secuestros de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan constancia legal. ---

DAMOS FE

TESTIGO DE ASISTENCIA.

LIC. [REDACTED]

TESTIGO DE ASISTENCIA.
LIC. [REDACTED]

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1



00238

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS CONTRA LA SALUD
COORDINACIÓN GENERAL "C"

"2015, Año Generalísimo José María Morelos y Pavón".

OFICIO: PGR/SEIDO/UEIDCS/CGC/2694/2015
ASUNTO: Se contestan antecedentes.

México, D. F., a 31 de Marzo de 2015

LIC. [REDACTED]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITA A LA U.E.I.D.M.S.
PRESENTE.

En cumplimiento al oficio PGR/SEIDO/UEIDMS/1695/2015 y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 párrafo primero, parte segunda y 102 apartado "A", párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 3°, 4°, 7°, 8°, 12, 39, 40 y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, 1° del Código Penal Federal, 1° fracción I, 2° fracciones II, III y XI, 3°, 6° en relación al 10°, 113, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales, en relación a los artículos 1°, 4° fracción I, inciso A) subincisos D) y E), fracción V y VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3 inciso A) fracción III, inciso F) fracción I, 5, 16 y 29 del Reglamento vigente, por medio del presente y en debida respuesta a su oficio antes citado; a través del cual requiere se informe, si cuenta con antecedentes penales que se describe en el oficio en mención, así como las personas de nombre JOSÉ MARÍA DEL SANTÍSIMO GILES Y OTROS.

Al respecto me permito informar a Usted, que después de haber realizado una búsqueda en el sistema de antecedentes penales, se concluye que [REDACTED]

Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y
FRENTE A LOS DERECHOS HUMANOS,
SERVICIOS A LA COMUNIDAD
E INVESTIGACIÓN

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 31,
DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA Y 137 PÁRRAFO TERCERO DE SU REGLAMENTO.

C.c.p. Martín Marín Collín, Encargado de la UEIDCS, para su superior conocimiento y en atención a su Folio 1694 del Sistema de Control y Seguimiento de Documentación Interna. PRESENTE.



Paseo de la Reforma Norte No. 75 - Segundo Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

AVERIGUACIÓN PREVIA:
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/1867/15

ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS

--- En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las veintiún horas con cero minutos del siete de abril de dos mil quince, la licenciada [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Secuestros de la Subprocuraduría en Investigación Especializada en Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien en términos del artículo 16 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa legalmente con los testigos de asistencia con quienes da fe. ---

D I J O:

--- SE TIENE.- Por recibido el oficio número CGI/F6/707/2015, de seis de abril de dos mil quince, signado por la Lic. [REDACTED], en su carácter de Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la UEIOPIFAM, por medio del cual dan contestación a la solicitud realizada por esta Representación Social de la Federación, en donde se solicita se informe sobre antecedentes de las personas referida dentro del curso; al respecto manifiesta: ---

AL SEÑOR
LICENCIADO
IDELIA
MARTINEZ
ADJUNTO
SERIAL 6

--- Documento que en su totalidad consta de una foja útil, escrita por una sola de sus caras; la cual se da fe de tener a la vista y se ordena corra agregada al cuerpo de la presente indagatoria, en términos de lo dispuesto por los artículos 14, 16, 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; por lo que es procedente acordarse y se; ---

ACUERDA

--- Agréguese las documentales enunciadas en el apartado que antecede a la presente indagatoria y surtan los efectos legales a que haya lugar. ---

CUMPLASE

--- Así lo acordó y firma la Licenciada [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de delitos en Materia de Secuestros de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa, en forma legal con testigos de asistencia que al final firmo [REDACTED] da constancia legal. ---

DAMOS FE

TESTIGO DE ASISTENCIA

LI. [REDACTED]

TESTI

LIC. [REDACTED]

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1



"2015. Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

OFICIO NO. CG1/P6/707/2015

México, D. F., a 06 de abril de 2015.

LIC. [REDACTED]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO DE LA SEIDO
P R E S E N T E.

En atención a su oficio número PGR/SEIDO/UEIDMS/1695/2015, del 23 de marzo de 2015, mediante el cual solicita se informe si en esta Unidad se tiene alguna investigación en la que se encuentren relacionados [REDACTED]

[REDACTED] e
[REDACTED] así como del vehículo que se menciona en su diverso, me permito señalar que con el fin de dar la atención a su requerimiento, se realizó una búsqueda exhaustiva en la base de datos, correspondiente a las averiguaciones [REDACTED]
[REDACTED]

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

AGENTE D [REDACTED] "S" [REDACTED] "ON" [REDACTED] DERACIÓN [REDACTED]



DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
y Transparencia

[REDACTED]
PROCURADOR GENERAL DE LA UEIORPIFAM

Revisó: L.C.G.
Paseo de la Reforma No. 75, Planta Baja, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F. C. P. 06600
Tel: (55) 53463830, Fax (55) 5346 4900 EXT. [REDACTED] www.pgr.gob.mx

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2
ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/186/2015

CONSTANCIA MINISTERIAL

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a siete de Mayo de dos mil quince, la Licenciada [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, inscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con los testigos de asistencia y da fe, en términos de lo dispuesto por los artículos 16 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales,

DA FE Y HACE CONSTAR

Que el día indicado, se tiene por admitido los oficios, con número de recibo del almacén No.RA-CM10-112/2015 y No.CM08-120/2015, ambos de fecha siete de mayo de dos mil quince, signado por el [redacted] adscrito a la Dirección General de Materiales de Guerra de la Secretaría de la Defensa Nacional del Ejército Mexicano, donde intervienen con sus testigos de asistencia, mediante el cual hace constar que se hace entrega de cinco armas cortas:

- 1) [redacted] marca [redacted] matricula [redacted]
- 2) [redacted] marca [redacted] matricula [redacted]
- 3) [redacted] marca [redacted] matricula [redacted]
- 4) [redacted] marca [redacted] matricula [redacted]
- 5) [redacted] marca [redacted] matricula [redacted]

Haciendo referencia a que el presente recibo de almacén es un documento oficial que ampara la concurrencia de material que se indica, considerándose como acuse de recibo, los cuales se reciben para su guarda y custodia, documento constante de dos fojas útiles, mismo que en términos del artículo 208, Código Federal de Procedimientos Penales; se ordena agregar en actuaciones, para los efectos legales que corresponden, todo lo que tiene que hacer constar con lo cual se da por terminada la diligencia firmando al calce el personal de actuaciones.

CONSTE

TESTIFICACION

TESTIFICACION

LIC. [redacted]

LIC. [redacted]

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2
ART. 110 FRACC. V, VII LFTAIP
MOTIVACION 1

RECIBO DE ALMACÉN

ALM. REC. DE ARMTQ. DEC.

RECIBO DE ALMACÉN No. RA-CM10-112/2015

PROCEDENCIA: SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELINCUENCIA ORGANIZADA, U.E.I.D.M.S. DE LA P.G.R.

FECHA: 7/MAYO/2015

POR CONDUCTO DE LA C. LIC. A.M.P.F. [REDACTED]

DESTINO: GUARDA Y CUSTODIA.

ANTECEDENTES: MENSAJE C.E.I. No. M-9006/2015 DE FECHA 20/ABRIL/2015, GIRADO POR DN-24 (SEC. CTL. M.G. ASEG. Y DEC.) Y MEMORANDUM No. K2M-1788/2015-116 DE FECHA 24/ABRIL/2015, GIRADO POR LA JEFATURA ALMS. GRALS. EV.

ARMAMENTO RELACIONADO CON LA A.P. POR SEIDO/UEIDMS/186/2015 (T.A. AP/GR/SEIDO/UEIDMS/176/2015) Y OFICIO No. SEIDO/UEIDMS/FE-F/2184/2015 DE 9 DE MARZO DEL 2015.

ARMAS CORTAS.						
No.	TIPO	CALIBRE	MARCA	MODELO	MATRÍCULA	OBSERVACIONES
1.						
2.						
3.						
4.						
5.						

ARMAS LARGAS.						
No.	TIPO	CALIBRE	MARCA	MODELO	MATRÍCULA	OBSERVACIONES
1.						
2.						
3.						

ACCESORIOS.			
No.	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES
1.			
2.			
3.			
4.			
5.			
6.			
7.			



RESUMEN:

ARMAS CORTAS ... [REDACTED] PIEZAS.
ARMAS LARGAS ... [REDACTED] PIEZAS.
ACCESORIOS ... [REDACTED] PIEZAS.

NOTA: EL PRESENTE RECIBO DE ALMACÉN ES UN DOCUMENTO QUE DESCRIBE, CONSIDERÁNDOSE COMO ACUSE DE RECIBO DE ALMACÉN No. RA-CM10-112/2015 DE 7

CONCENTRACIÓN DEL MATERIAL QUE EN EL CASO DE NECESSIDAD DEBERÁ SER ACLARACIÓN FAVOR DE CITAR EL

ENTREGUÉ DE CONFORMIDAD

EL MAYO [REDACTED]

RECIBO DE CONFORMIDAD
EL TTE. [REDACTED] L.A.R.A.D.

[REDACTED SIGNATURES AND STAMPS]

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

00243

Ver. BTN MATS. GRR

ALM RECEP MUNS DEC

RECIBO DE ALMACÉN.

No CM08-120/2015

PROCEDENCIA: AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA
FEDERACIÓN ADSCRITA A LA UNIDAD ESPECIALIZADA
EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE
SECUESTRO DE LA SUBPROCURADURÍA
ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELINCUENCIA ORGANIZADA DE LA P.G.R.

FECHA: 7 DE MAYO DE 2015

CARÁCTER:

(X) GUARDA Y CUSTODIA.

ANTECEDENTES: MENSAJE C.F.I. No M-9005/2015 DE FECHA 20 DE
ABRIL DE 2015, GIRADO POR LA D.G.M.G.

ORDEN DE RECEPCIÓN: MEMORÁNDUM No. K2M-1786/2015-116 DE
FECHA 24 DE ABRIL DE 2015, GIRADO POR
LA JEFATURA DE ESTOS ALMACENES.

No. DE CUENTA.	DESCRIPCIÓN.	UNIDAD.	CANTIDAD.
----------------	--------------	---------	-----------

RELACIONADO CON LA A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/186/2015,
TRIPPLICADO DE LA A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015.

D-S.N.



PIEZAS



NOTA: EL PRESENTE RECIBO DE ALMACÉN ES UN DOCUMENTO OFICIAL QUE AMPARA LA
CONCENTRACIÓN DEL MATERIAL QUE SE INDICA, CONSIDERÁNDOSE COMO ACUSE DE RECIBO, LOS
CUALES SE RECIBEN PARA SU GUARDA Y CUSTODIA

ASIMISMO PARA CUALQUIER ACLARACIÓN FAVOR DE CITAR EL NÚMERO DE RECIBO DE ALMACÉN
(CM08-120/2015).

LA A.M.P.F.

P.G.R.

EL T

LIC

JF

EL MAYOR S.I. JE

EL TTE

YI DE GUERRA

DN 4/srn

rechos Humanos s
ricios a la Comar

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIA

00244

Carpeta de investigación

PCR/SEEDUCION/176/2015

Institución o unidad administrativa	Folio o llamado	Lugar de intervención	Fecha y hora del arribo
POLICÍA FEDERAL			22- Marzo de 2015

1. Identificación (Número, letra o combinación alfanumérica asignada al indicio o elemento material probatorio, descripción general, ubicación en el lugar de intervención y hora de recolección. Relacione la identificación por secuencias cuando se trate de indicios o elementos materiales probatorios del mismo tipo o clase; en caso contrario, realícelos individualmente. Cancele los espacios sobrantes).

1	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
2	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
3	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
4	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
5	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
6	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]

Paginación

1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1



00245

Dependencia: Investigación
PCR/CEJOD/VEID/18/2015

	[Redacted]		
	[Redacted]		
	[Redacted]		
	[Redacted]		
	Todo: [Redacted]		
	Además de: [Redacted]		
7	[Redacted]	[Redacted]	
8	[Redacted]	[Redacted]	
9	[Redacted]	[Redacted]	

Paginación 2

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1



00246

carpetas de investigación
POR RESOLUCIÓN 176/2015

10	[Redacted]	[Redacted]	
11	[Redacted]	[Redacted]	
12	[Redacted]	[Redacted]	
13	[Redacted]	[Redacted]	
14	[Redacted]	[Redacted]	
15	[Redacted]	[Redacted]	
16	[Redacted]	[Redacted]	
17	[Redacted]	[Redacted]	
18	[Redacted]	[Redacted]	

Paginación

3

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1



00247

Proceso de Investigación
PGR/JEADO/UE/IDM/176/2015

19

[Redacted content]

EXICANOS
DE LA RE
chos fime
rios a la Co
pación

Paginación 4

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1



00248

Deposito de Investigación
PGR / SEIDO / USTED / 176 / 2015

2. Documentación (Marque con "X" los métodos empleados o especifique cualquier otro en caso necesario).

Escrito: Sí No Fotográfico: Sí No Croquis: Sí No

Otro: Sí No Especifique: _____

3. Recolección y embalaje (Coloque el número, letra o combinación de los indicios o elementos materiales probatorios que fueron levantados directamente con la mano o mediante un instrumento, así como el tipo de embalaje que se empleó, según corresponda. Puede emplear intervalos).

Manual	Instrumental
1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19	
2,3,4,5,6,10,11,13,14,15	1,7,8,9,12,16,17,18,19

4. Servidores públicos (Todo servidor público que haya participado en el procesamiento de los indicios o elementos materiales probatorios en el lugar de intervención deberá escribir su nombre completo, la institución a la que pertenece, su cargo, la etapa del procesamiento en la que intervino y su firma autógrafa. Se deberán cancelar los espacios sobrantes).

	Policia	BUSQUEDA, LOCALIZACION, IDENTIFICACION, RECOLECCION, DESCRIPCION, EMBALAJE, SELLADO, ETIQUETADO, TRASLADO
	Policia	BUSQUEDA, LOCALIZACION, IDENTIFICACION, RECOLECCION, DESCRIPCION, EMBALAJE, SELLADO, ETIQUETADO, TRASLADO
	Policia	BUSQUEDA, LOCALIZACION, IDENTIFICACION, RECOLECCION, DESCRIPCION, EMBALAJE, SELLADO, ETIQUETADO, TRASLADO
	Policia	BUSQUEDA, LOCALIZACION, IDENTIFICACION, RECOLECCION, DESCRIPCION, EMBALAJE, SELLADO, ETIQUETADO, TRASLADO
	Policia	BUSQUEDA, LOCALIZACION, IDENTIFICACION, RECOLECCION, DESCRIPCION, EMBALAJE, SELLADO, ETIQUETADO, TRASLADO
	Policia	BUSQUEDA, LOCALIZACION, IDENTIFICACION, RECOLECCION, DESCRIPCION, EMBALAJE, SELLADO, ETIQUETADO, TRASLADO

5. Traslado (Marque con "X" la vía empleada. En caso de ser necesaria alguna condición especial para el traslado de un indicio o elemento material probatorio en particular, el personal pericial o policial con capacidades para el procesamiento, según sea el caso, deberá recomendarla).

a) Vía: Terrestre Aérea Marítima

b) Se requieren condiciones especiales para su traslado: No Sí

Recomendaciones: _____

Paginación 5

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1



REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIA

00249

Apellido de investigación: PGR/SEIDO/CESED/176/2015

6. Continuidad y trazabilidad (Fecha y hora de la entrega-recepción, nombre completo de quien entrega y de quien recibe los indicios o elementos materiales probatorios, institución a la que pertenecen, cargo dentro de la misma, propósito de la transferencia y firmas autógrafas. Añote las observaciones relacionadas con el embalaje, el indicio o elementos material probatorio o cualquier otra que considere necesario realizar. Agregue cuantas hojas sean necesarias. Cancele los espacios sobrantes después de que se haya cumplido con el destino final del indicio o elemento material probatorio).

Fecha y hora	Nombre, institución y cargo	Propósito	Firma
22 de Marzo de 2015 8:10h 22/03/15	Policía Federal	Entrega al AMPF Para su análisis correspondiente	[Redacted]
22/03/15 23:10h 22/03/15 23:17	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
23/03/15 04:40h	PGR - PERITO DE BALISTICA Kurtz, Instituto de Peritos Especializados	ACTIVIDAD: DICTAMEN DE BALISTICA EN SEIDO Propósito: Recepción	[Redacted]

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

Carpeta de investigación

PGR/DECOLOSTOMA/176/15

6. Continuidad y trazabilidad (Fecha y hora de la entrega-recepción, nombre completo de quien entrega y de quien recibe los indicios o elementos materiales probatorios, institución a la que pertenecen, cargo dentro de la misma, propósito de la transferencia y firmas autógrafas. Anote las observaciones relacionadas con el empaque, el indicio o elementos material probatorio o cualquier otra que considere necesario realizar. Agregue cuantas hojas sean necesarias. Cancele los espacios sobrantes después de que se haya cumplido con el destino final del indicio o elemento material probatorio).

Fecha y hora	Nombre institución y cargo	Actividad/proposito	Firma
27-03-15 09:10	Recepción y entrega de indicios PGR-SEIDO Profesional Ejecutivo de Servicios Especializados	2, 3 y 13 a Benicós	
23-03-15	PGR- Profesional Ejecutivo de Servicios Especializados	Recepción de sobrantes de indicios 2, 3 y 13	
28-03-15 08:00 hrs	Procuraduría General de la República AMPT	Recepción de sobrantes de indicios 2, 3 y 13 Traslado de indicios 17, 8, 9, 12, 16, 17, 18 y 19	
7-MAY-15	AMPT SEIDO-PGR A-R.A.O.	Entrega de indicios 17, 8, 9, 12, 16, 17 RECIBIÓ SOBRES 112/2015	

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA
INSVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

AVERIGUACIÓN PREVIA:

ACUERDO DE DILIGENCIAS

---En la Ciudad de México, Distrito Federal, a ocho de mayo de dos mil quince.---

--- V I S T O.--- El estado que guarda el presente expediente de averiguación previa en que se actúa, y desprendiéndose de constancias ministeriales, concretamente del contenido del oficio numero 1554-IIP, realizada por el Juzgado [REDACTED] de Distrito, en el estado de Guerrero y con sede en Iguala de 25 de mayo de 2015, mediante el cual solicita se remita acta de entrega-recepción del materia bélico afecto a la presente indagatoria, por tal motivo y con la finalidad de desahogar el presente requerimiento realizado por la autoridad jurisdiccional ya citada, es necesario girar oficio correspondiente al juzgado de la causa remitiendo actas de entrega-recepción, realizadas ante la Secretaría de la Defensa Nacional, lo anterior a fin de hacer del conocimiento al juez de la causa de la entrega del armamento puesto a su disposición.---

---En la virtud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2º, 3º, fracción II, 6º, 10, 44, 168, 180 y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales, 1º, 2º, fracción V, 7º, 8º de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, 1º, 4º fracción IV, 10 fracción X, 13, 22, fracción I, inciso c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República en relación con el Artículo 32 de su Reglamento, es de acordarse y se---

---ACUERDA---

---PRIMERO.--- Remítase oficio de correspondencia a Juzgado [REDACTED] de Distrito, en el estado de Guerrero y con sede en Iguala; para los efectos establecidos dentro del presente acuerdo.---

---CUMPLASE---

--- Así lo acordó y firma la Licenciada [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de delitos en Materia de Secuestros de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, y [REDACTED] testigos de asistencia que al final firman y da fe para su debida con-

---DAMOS FE---

TE [REDACTED] CIA.

ENCIA.

LIC. [REDACTED]

LIC. [REDACTED]

REPUBLICA
Hombres,
a la Comunidad

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

00252

SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Recibir original con una copia y cuatro años

OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-F/2783/2015
A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/186/2015
T.A. A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015
ASUNTO: SE SOLICITA APOYO
México, D. F., a 08 de mayo de 2015.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

LIC. [REDACTED]
SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO [REDACTED] DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO, CON SEDE EN IGUALA, AVENIDA MARIANO MATAMOROS NO. 27, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE IGUALA, EN EL ESTADO DE GUERRERO, CÓDIGO POSTAL 40800.
PRESENTE.

Por acuerdo recaído en autos de la presente indagatoria y con las facultades que me confieren los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1, 4 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3 y 32 de su Reglamento y atención a su diverso 1554-II-E, de fecha veinticinco de marzo del año en curso, y recibido en esta Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada el dieciséis de abril de dos mil quince, y en alcance a mi oficio SEIDO/UEIDMS/FE-F/2620/2015, de veinticuatro de abril de la presente anterior, por medio del cual se da contestación al requerimiento realizado a esta autoridad ministerial y se informa que la fecha de entrega-recepción del material bélico afecto a la presente causa, se realizó el pasado 07 de los corrientes, al respecto y con la finalidad de dar cabal cumplimiento al requerimiento realizado por Usted, adjunto al presente oficio, copia certificada de las actas de entrega-recepción respectivas, realizada ante el Primer Batallón de Materiales de Guerra, de la Secretaría de Defensa Nacional, lo anterior en virtud de que en dicho batallón se recibieron en calidad de guarda y custodia.

En virtud de lo anterior, respetuosamente le solicito que de no tener inconveniente legal alguno, se de por desahogado el requerimiento realizado a esta autoridad y se deje sin efecto la medida de apremio decretada en proveído de veinticinco de marzo de la presente anualidad, consistente en multa por el equivalente a 30 días de salario mínimo general vigente en esa zona económica, en caso de no informar lo solicitado en el plazo de quince días hábiles posteriores al de su legal notificación.

Por lo anteriormente expuesto solicito su Señoría.

PRIMERO.- Teneme por presentado mi escrito, dando cumplimiento a lo ordenado en su requerimiento judicial de mérito.

SEGUNDO. Se deje sin efecto la medida de apremio decretada en proveído ya referido.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración

"SUFRAGIO
LA A.M.P.F ADSCRITA A LA UNIDAD
MATERIA DE DELITOS EN

[REDACTED SIGNATURE]

ART. 113
FRACC. I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

PCR

AVERIGUACIÓN PREVIA:

ACUERDO DE DILIGENCIAS

--- En la Ciudad de Iguala de la Independencia, en el estado de Guerrero, a once de mayo de dos mil quince
--- VISTO.- El estado que guarda el presente expediente de averiguación previa en que se actúa, y desprendiéndose de constancias ministeriales, concretamente del contenido de la puesta a disposición del 22 veintidós de marzo de dos mil quince, mediante el cual entre otras cosas se pone a disposición de esta representación social de la federación, el vehículo [REDACTED]

[REDACTED] el cual con la finalidad de realizar la identificación vehicular y el valor comercial del mismo vehículo es necesario girar oficio a la coordinación general de servicios periciales a fin de que se designe perito en valuación e identificación vehicular, para que realice dictamen en la materia en relación al vehículo ya citado, a fin de que obtenga algún dato para su identificación, a fin de allegarse de todas y cada de todos los elementos necesarios que sirvan para el esclarecimiento de los hechos que se investigan.

--- En tal virtud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2º, 6º, 10, 168, 180 y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales, 1º, 2º, fracción V, 7º, 8º de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, 1º, 4º fracción IV, 10 fracción X, 13, 22, fracción I, inciso c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República en relación con el Artículo 32 de su Reglamento, es de acordarse y se

ACUERDA

--- PRIMERA.- Remítase oficio de correspondencia a la Coordinación General de Servicios Periciales a fin de que se designe peritos en las materias ya citadas para los efectos establecidos dentro del presente acuerdo.

CUMPLASE

--- Así lo acordó y firma la Licenciada [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de delitos de la Subprocuraduría de la República Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, testigos de asistencia que al final firman y da fe para su debida constancia

DAMOS FE

TEST
LIC [REDACTED]

TEST
LIC [REDACTED]

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

00254

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/186/2015.
OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-F/278/2015.

ASUNTO: SE SOLICITAN PERITOS
MÉXICO, D. F., 11 DE MAYO DE 2015.

DIRECTOR GENERAL DE LA COORDINACIÓN DE
SERVICIOS PERICIALES EN EL ESTADO DE GUERRERO
DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA.
P R E S E N T E.

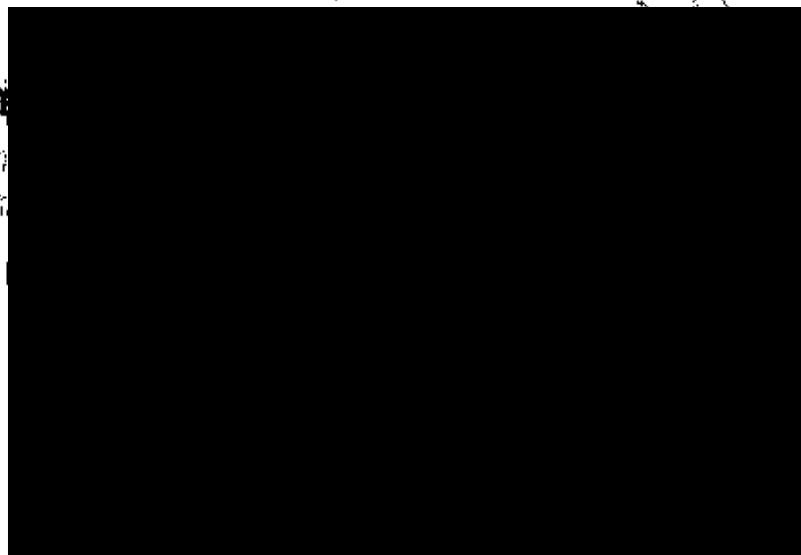
En cumplimiento al acuerdo dictado en los autos de la Averiguación Previa al rubro citada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartados "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; artículo 4 Parágrafo I Fracción A inciso b) y c), de la Ley Orgánica de la Institución 32 de su Reglamento, me permito de manera **EXTRAURGENTE** y con carácter **CONFIDENCIAL** solicitar atentamente que sus amables indicaciones a quien corresponda, a efecto de que se designe **PERITO** en la materia de **VALUACION Y TRANSITO TERRESTRE** a fin de que realice dictamen en identificación vehicular.

Finalmente es oportuno destacar que los peritos designados deberán presentarse el día de la fecha a las doce del día, en las instalaciones de la Subsede de Iguala, Guerrero.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

EL C. AGENTE

N.



ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

Avenida Paseo de la Reforma número 75, Primero Piso, Colonia Guerrero,
Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06300,
México Distrito Federal, teléfono 53-46-00-00, ext. [REDACTED]

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/186/2015

CONSTANCIA MINISTERIAL

En la Ciudad de Iguala de Independencia a once de mayo de dos mil quince, la suscrita licenciada [redacted], Fiscal Ejecutivo Asistente, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación en Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente con los testigos de ley con quienes firma y dan fe, con fundamento en los artículos 2, 123 BIS, 123 QUATER del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracción I inciso A) subincisos a), b) e i) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República

HACE CONSTAR

Que siendo la fecha en que se actúa y como se aprecia en el oficio de diligencia de fecha once de mayo de dos mil quince número PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-F/278/2015 dirigido al Director General de la Coordinación de Servicios Periciales en el Estado de Guerrero de la Procuraduría General de la República, fue debidamente elaborado en la Ciudad de Iguala de Independencia y no como se acento por error en la Ciudad ed México Distrito Federal; siendo lo correcto CIUDAD DE IGUALA DE INDEPENDENCIA, quedando así correctamente asentado el sentido de la diligencia supracitada. Siendo lo que se hace constar, y se procede a cerrar la presente constancia firmada para los efectos legales a que haya lugar.

CONSTE

TESTIGOS DE ASISTENCIA

DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
TESTIGO DE ASISTENCIA

TESTIGO DE ASISTENCIA

LIC. [redacted]

LIC. [redacted]

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

AVERIGUACIÓN PREVIA:

ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS

--- En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas con cero minutos del once de mayo de dos mil quince, el Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Se] la Procuraduría General de la República, quien en términos del artículo 16 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa legalmente con los testigos de asistencia con quienes da fe:

----- D I J O:-----

SE TIENE.- Por recibido el oficio número UEIDCS/CGA/3729/2015, de veintiocho de abril de dos mil quince, firmado por el Lic. [REDACTED], en su carácter de Fiscal Encargado del Despacho de la Coordinación General "A", por medio del cual dan contestación a la solicitud realizada por esta Representación Social de la Federación, en donde se solicita se informe sobre antecedentes de las personas referida dentro del curso; al respecto manifiesta: -----

"...Al respecto me permito informar a Usted que después de haber realizado una búsqueda en la Base de datos general y diversos sistemas estadísticos de esta Coordinación General "A" no se localizaron antecedentes que se relacionen con las personas y el vehículo referidos en su oficio ..."

--- Documento que en su totalidad consta de una foja útil, escrita por una sola de sus caras; la cual se da fe de tener a la vista y se ordena corra agregada al cuerpo de la presente indagatoria, en términos de lo dispuesto por los artículos 14, 16, 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; por lo que es procedente acordarse y se: -----

----- ACUERDA -----

--- UNICO AL REPUBLICA Agentes de las documentales enunciadas en el apartado que antecede a la presente indagatoria, y surten los efectos legales a que haya lugar. -----
de la Comunidad

----- CUMPLASE -----

--- Así lo acordó y firma el licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de delitos en Materia de Secuestros de la Subprocuraduría de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal firman y da fe para su debida constancia legal. -----

----- DAMOS -----

TESTIGOS

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

00257

Oficio: PGR/SEIDO/CGA/3729/2015
México, D. F., a 28 de abril de 2015
"2015, Año del Generalísimo José Ma. Morelos y Pavón"

LIC. [REDACTED]
A.M. [REDACTED] ROSBERTA A.V. O.E.I.D.M.S. EN LA S.E.I.D.
PRESENTE.

Por medio del presente y en debida respuesta a su oficio número SEIDO/UEIDMS/1695/2015, relacionado con la A. P. PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015, a través del cual requiere se informe, si se cuenta con antecedentes de las personas y el vehículo que se mencionan en el oficio de mérito.

Al respecto me permito informar a Usted [REDACTED]
[REDACTED]
Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

REPUBLICA FEDERAL DE MEXICO
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CALLE DE LA REPÚBLICA 117 PARRAFO TERCERO DE SU REGLAMENTO.

FISCAL,

GENERAL "A"
031

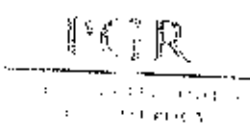
C.c.p. [REDACTED] Titular de la UEIDCS, para su superior conocimiento referente a su folio 2041.- PRESENTE.

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
Derechos Humanos,
Atención a la Comunidad
Atención

Paseo de la Reforma Norte No. 75, Segundo Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
Tel.: (55) 53 46 38 36 - www.pgr.gob.mx



ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2
ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1



A. P. PGR/SEIDO/UEIDMS/186/2015

ACUERDO DE RECEPCIÓN

--- En la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, a once de Mayo de dos mil quince.---

--- VISTO el oficio número de Folio 1348/2015, de fecha once de Mayo de dos mil quince, recibido por el que suscribe el día en que se actúa, signado por el P.T.C. [REDACTED] Perito Oficial en Materia de Hechos de Tránsito Terrestre, adscrito a la Coordinación Estatal de Servicios Periciales en Guerrero de la Agencia de Investigación Criminal, mediante el cual en su apartado de conclusiones informa: "... El automóvil de [REDACTED]

[REDACTED]

... documento que consta de diez fojas útiles, así como un anexo el cual consta de una cadena de custodia, que en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales se da fe de tener a la vista y se ordena agregar a la averiguación previa en que se actúa para que surta los efectos legales que correspondan; por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, 16, 17, 18, 22, 26, 113 272, 278, 280, 281 Y 282 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1 y 4 Fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República;

ACUERDA

--- UNICO. Téngase por recibido el oficio de cuenta y anexo e intégrese al expediente en que se actúa para que surta los efectos legales que correspondan.---

CUMPLASE

--- Así lo acordó y firma la Licenciada [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa legalmente en compañía de testigos de asistencia quienes al final dan fe.

DAMOS FE

TESTIGO DE ASISTENCIA
[REDACTED]
LIC. [REDACTED]

TESTIGO DE ASISTENCIA
[REDACTED]
LIC. [REDACTED]

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1



00259

Número de Folio: 1348/2015

No. DE A. P.: **AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/186/2015**

Asunto: Se emite dictamen en la **ESPECIALIDAD DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR Y AVALÚO.**

Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero a 11 de mayo de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón."

LICENCIADA

[REDACTED]

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA U.E.I.D.M.S., DE LA SEIDO.
PRESENTE.

El que suscribe perito en la materia de Tránsito Terrestre e Identificación Vehicular, designado para intervenir en relación con la Averiguación Previa AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/186/2015, se permite informar a Usted que, atento a su solicitud con el número de oficio SEIDO/UEIDMS/FE-F/2782015, de fecha 11 de mayo del 2015, donde solicita se designe perito en materia de Identificación Vehicular y Avalúo, se desprende el siguiente:

EXHIBICIÓN
DE LA
INFORMACIÓN
FAVORABLE

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

IDENTIFICAR Y ESTIMAR EL VALOR COMERCIAL DE LA UNIDAD VEHICULAR AFECTO A LA PRESENTE INDAGATORIA.

ELEMENTOS DE ESTUDIO

Con base a la información por Usted proporcionada, es como siendo las 14:30 horas, del día 11 de mayo del 2015, en compañía de la C. Agente del Ministerio Público de la Federación, la licenciada [REDACTED]

[REDACTED]

cuando se practicó [REDACTED]

de vehículo objeto de estudio, al medio de identificación;

DE LA RE
ochos Mu
vicios a la C
estación

Rev. 2

[REDACTED]

FO-CE-TT-03

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1



00261

Coordinación General de Servicios Periciales



Imagen 2

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO DE PUERTO RICO
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y GOBIERNO
DEPARTAMENTO DE DEFENSA CIVIL
SERVICIOS PERICIALES

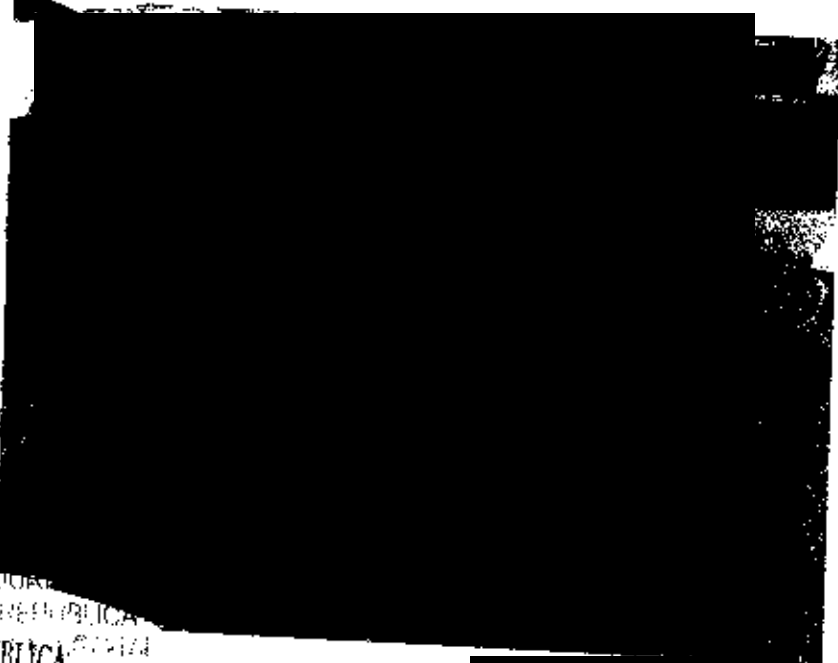


Imagen 3

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y GOBIERNO
DEPARTAMENTO DE DEFENSA CIVIL
SERVICIOS PERICIALES

Rev. 2



FO-CE-TT-03

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1



Comisión General de Servicios Penales

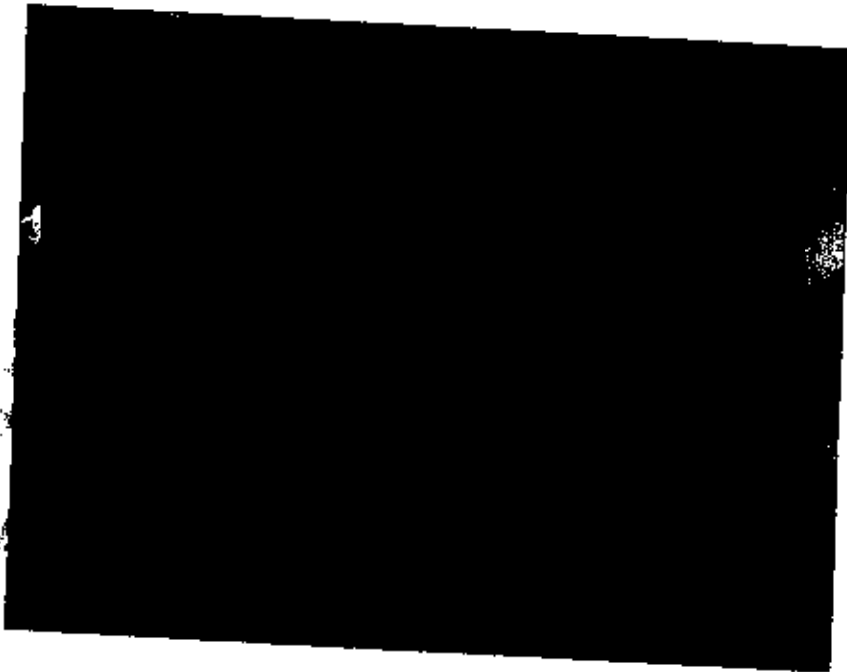
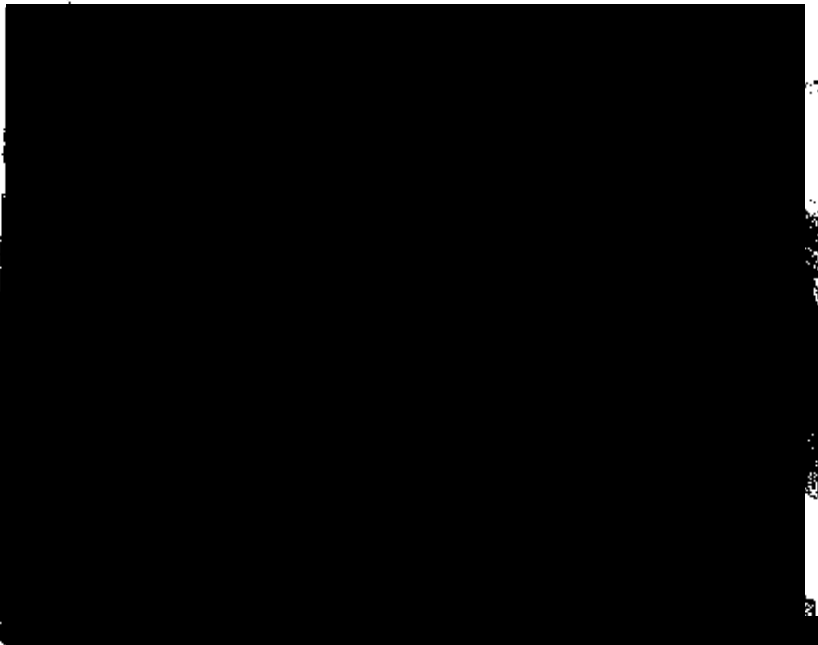


Imagen 4



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y
ENERGÍA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
V. DE LA REPÚBLICA
derechos Humanos
vicios a la
investigación

Rev. 2

Imag

FO-CE-TT-03

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1



00263

Coordinación General de Servicios Jurídicos

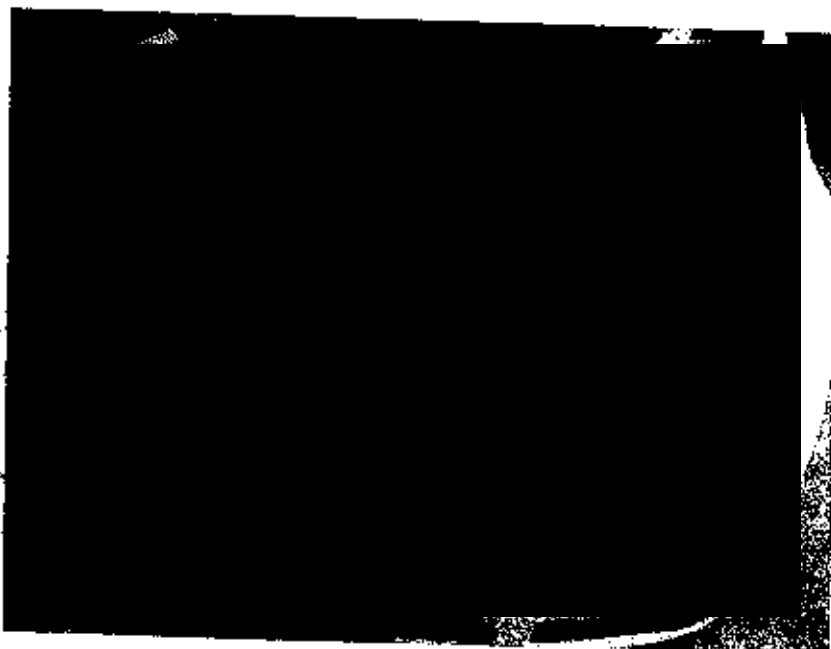


Imagen 6

Elementos de Identificación:

En la parte

[Redacted text block]

y contiene

- (Se anexa imagen):

En la parte

[Redacted text block]

contiene impresas entre otras especificaciones, la

misma serie alfabética compuesta de diecisiete caracteres, que corresponde al

Número de Identificación Vehicular -NIV-referido en la [Redacted] anexa

imagen):

[Redacted text block]

Rev. 2

gación

Ref: IT-GR-30-AI

IT-03

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1



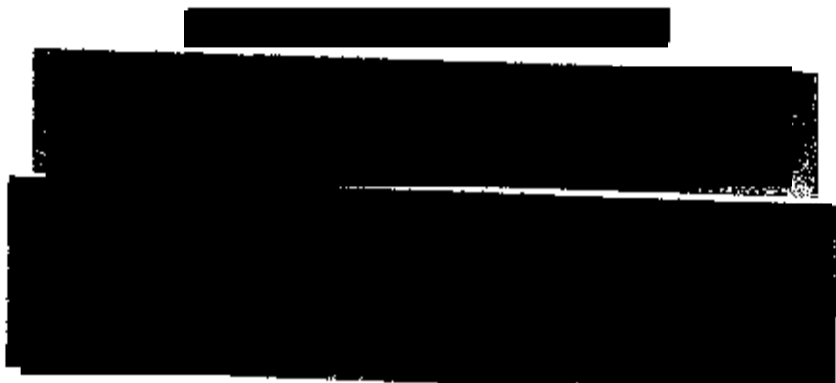
00264

Coordinación General de Servicios Periféricos



C. En la [redacted] se localiza [redacted] en cuyo relieve, una serie alfanumérica compuesta de diecisiete caracteres, es considerada como un elemento de identificación de primer orden, y corresponde al Número de Identificación Vehicular -NIV- referido en los puntos precedentes (Se anexa imagen y calca):

15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100



D. En la parte [redacted] es considerada como un elemento de [redacted] compuesta de ocho [redacted] caracteres, constando de [redacted] (compuesta de los siete caracteres) del Número de Identificación Vehicular referido en los puntos precedentes (Se anexa calca)

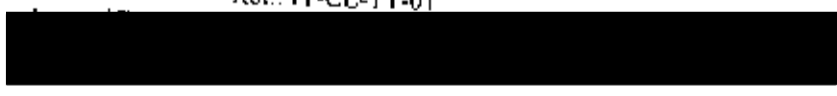


VI. DE LA REPUBLICA DE
Asocios Humanos
nicios a la Comunidad
Estigación

Ref: IT-CE-TT-01

FO-CE/TT-03

Rev. 2



ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

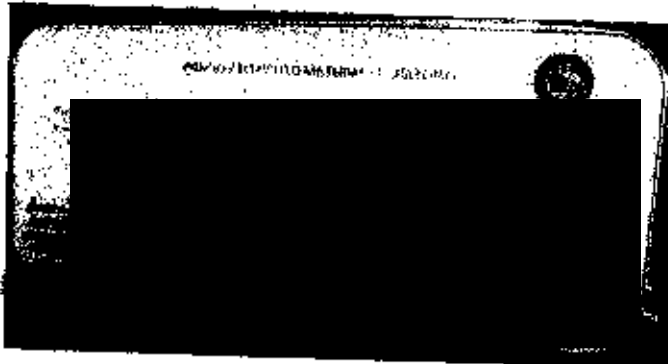
ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

Coordinación General de Servicios Periciales

E. la parte frontal del vehículo (Se anexa imagen de la parte frontal del vehículo, una serie de fotografías de la parte frontal del vehículo (Se anexa imagen)

Después de concluida la revisión, se deja el vehículo debidamente cerrado colocando una etiqueta de registro de cadena de custodia, en la parte interna inferior izquierda del parabrisas, en donde queda manifestado el cumplimiento de la intervención pericial de Hechos de Tránsito Terrestre-Identificación Vehicular (Se anexa imagen de la etiqueta)



Siendo todos los elementos de identificación observados, analizados y descritos con anterioridad, previo estudio e interpretación de los mismos, es como se procede a formular las siguientes:

CONSIDERACIONES

En la base del Método Científico, los Métodos Analítico y Deductivo, la Verificación y Decodificación de los caracteres que conforman el Número de Identificación Vehicular de la unidad objeto de estudio, de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSP-2008, a los Manuales de decodificación del Departamento de Investigación y el desarrollo del algoritmo matemático para la comprobación del número de identificación vehicular (NIV) de la serie alfanumérica de referencia, se tiene lo siguiente:

Rev. 2
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

FO-CE-TT-03

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1



Comisión General de Servicios Periciales

Primera. Alhago

[Redacted] Vehicular de [Redacted] que no presentan [Redacted] composiciones.

Segunda.

conformada por [Redacted] Está [Redacted]

IDENTIFICADOR MUNDIAL DEL FABRICANTE	
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR (NIV)	CARACTERÍSTICAS
[Redacted]	[Redacted]



Tercera.

conformada [Redacted] Está [Redacted] tiene por objeto identificar las características [Redacted]

ATRIBUTOS DEL VEHÍCULO	
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR (NIV)	CARACTERÍSTICAS
[Redacted]	[Redacted]



cuarta. Tercera sección del Número de Identificación Vehicular (NIV).- Corresponde al dígito verificador, tiene por objeto verificar la autenticidad del NIV y consta de un solo carácter, el cual ocupa la posición número nueve.

DÍGITO VERIFICADOR	
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR (NIV)	CARACTERÍSTICAS
[Redacted]	[Redacted]

Rev. 2

Ref: IT-CE-TC-01

FO-CE-11-03

AL DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos
servicios a la Comunidad
investigación

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1



00267

Quinta. [Redacted]
Corresponde de [Redacted] (NIV) [Redacted]
este último [Redacted] al vehículo, así como
referencia la [Redacted] [Redacted]
[Redacted] corresponden al número de serie consecutivo del vehículo.

IDENTIFICADOR INDIVIDUAL DEL VEHÍCULO	
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR (NIV)	CARACTERÍSTICAS
[Redacted]	[Redacted]



Sexta. [Redacted]
del Número de [Redacted]
características [Redacted]

Séptima. [Redacted]
datos anteriores y [Redacted]
año de manufactura [Redacted]
funcionamiento [Redacted] así como la fecha [Redacted] es
como [Redacted] una estimación de su
valor comercial [Redacted]

la cotización del valor comercial se consultó la página web: [www.\[Redacted\]](http://www.[Redacted])

[Redacted]

Sobre la base de lo anterior
DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

crita emite la siguiente:

Rev. 2

Ref: IT-CE-TT-01

FO-CE-TT-03

[Redacted]

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1



Coordinación General de Servicios Periciales

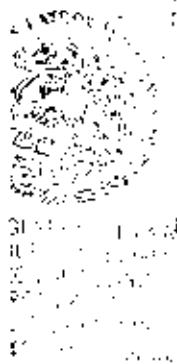
00268

CONCLUSIÓN

El automóvil de [redacted] tipo [redacted] color [redacted] con Número de Identificación Vehicular [redacted] corresponde a un vehículo de **ORIGEN Y MANUFACTURA** [redacted] y tiene un valor comercial estimado en el estado en [redacted] que se encuentra d [redacted]

NOTA TÉCNICA, EN EL ENCIERRO DE [redacted] ALTURA DEL KILÓMETRO [redacted]

EN DONDE SE INDICA LA INTERVENCIÓN PERICIAL DE HECHOS DE TRÁNSITO TERRESTRE-IDENTIFICACIÓN VEHICULAR, ASÍ COMO TAMBIÉN AL TÉRMINO DE LA PRESENTE ACTUACIÓN PERICIAL, SE ENTREGA EL FORMATO DE CADENA DE CUSTODIA AL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN O PERSONAL OFICIAL DE APOYO.



[redacted] "SUFI" [redacted] "CIÓN" [redacted] "IA" [redacted] "RESTRE"



DE LA REPÚBLICA
hos Humanos
os a la Comunidad
jación

Rev. 2

Ref: IT-CE-TC-01

[redacted]

FO-CE-FT-03

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

PGR

00269

FORMATO DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE INDICIOS O ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS (ANEXO 4)

Carpeta de Investigación AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/186/2015

Folio o llamado 1348/2015	Lugar de la entrega-recepción	Fecha y hora de entrega-recepción 11 DE MAYO 2015
------------------------------	-------------------------------	--

1. Inventario (Escribe el número, letra o combinación alfanumérica con la que se identifica a cada indicio o elemento material probatorio que se entrega, así como su tipo o clase. Cancela los espacios sobrantes).

INDICIO

1. AUTOMÓVIL DE SERVICIO

LO DE ORIGEN Y

2. Embalaje (Señala las condiciones en las que se encuentran los embalajes. Cuando alguno de ellos presente alteración, deterioro o cualquier otra anomalía, especifica dicha condición)

NO APLICA

ESTE FORMATO CONSTITUYE UN RECIBO PERSONAL, POR LO QUE SE LE SUGIERE CONSERVAR UNA COPIA

DE LA REPUBLICA

los Humanos,

les a la Comunidad

gación

Página número UNO

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

PGJR

SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA
INSVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

AVERIGUACIÓN PREVIA:
ASISTENCIA JURÍDICA

00270

ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTACIÓN

-- En la Ciudad de México, Distrito Federal, a veinte de mayo de dos mil quince, la licenciada Claudia Ivette Del Razo Richards, Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Secuestros de la Subprocuraduría en Investigación Especializada en Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien en términos del artículo 16 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa legalmente con los testigos de asistencia con quienes da fe, -----

----- D I J O: -----

Téngase por recibido el oficio 3225 mediante el cual se remite copia del acuerdo de fecha diecinueve de mayo de dos mil quince, suscrito por el Licenciado [REDACTED] en su calidad de Secretario de Acuerdos del Juzgado [REDACTED] de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal, dictado dentro expediente de Exhorto 137/2015, mediante el cual en vía de colaboración con el Juzgado [REDACTED] de Distrito del estado de Guerrero, solicita se permita el acceso a la bodega de esta Subprocuraduría especializada a fin de practicar diversas diligencias judiciales (inspección ministerial) y fe judicial del narcótico afecto en la presente indagatoria. Documento que en su totalidad consta de una foja útil, escrita por ambos lados de sus caras; la cuales se da fe de tener a la vista y se ordena corra agregada al cuerpo de la presente indagatoria, en términos de lo dispuesto por los artículos 14, 16, 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; por lo que es procedente acordarse y se; -----

----- A C U E R D A -----

PRIMERO.- Agréguese el oficio de referencia a los autos de la presente indagatoria, a fin de que surta los efectos legales a que haya lugar. -----
SEGUNDO.- Permitase el acceso al servidos Público adscrito al Juzgado [REDACTED] de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal, a fin de que se practique diligencias y fe judicial de lo solicitado, previa identificación y elabórese como corresponda la constancia ministerial de acceso a indagatoria misma que deberá de ser glosada al presente expediente para los efectos legales a que haya lugar. -----

----- C U M P L A S E -----

----- Así lo acordó y firma la Licenciada [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de delitos en Materia de Secuestros de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de delictos en Materia de Secuestros, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final se da fe de la debida constancia legal. -----

----- D A M O S F E -----

TESTIGO

A.

TEST

Lic. [REDACTED]

Lic. [REDACTED]

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

00271

Mesa III
Exhorto 137/2015

Of. 3225 TITULAR DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO DE LA SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA, CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL.

PRESENTE.

En los autos del exhorto 137/2015-III, del índice de este juzgado, se dictó un proveído que a la letra se lee:

"México, Distrito Federal, diecinueve de mayo de dos mil quince.

Visto el exhorto de cuenta,

[Redacted]

portación de arma de fuego de uso exclusivo del ejército, armada o fuerza aérea, con la finalidad de cometer delitos contra la salud (sic).

Ahora bien,

[Redacted]

las instalaciones de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, con sede en el Distrito Federal.

DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
vincios a la Comunidad
Investigación

En atención a que tal solicitud está apegada a lo dispuesto en los artículos 46 y 49 del Código Federal de Procedimientos Penales, registrese en el libro de exhortos respectivo de este Juzgado, con el número 137/2015-III, fórmese expediente, tramítense por triplicado y diligénciese en sus términos, de forma inmediata.

En consecuencia, comisionese al actuario judicial adscrito a este Juzgado, para que se constituya en las instalaciones de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, con sede en el Distrito Federal, y emita fe judicial del narcótico, relacionado con la averiguación previa mencionada.

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

Por tanto, gírese oficio al Titular de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, con sede en el Distrito Federal, para que permita el acceso al actuario judicial de este Juzgado a esas instalaciones y le brinden las facilidades necesarias para que proceda a dar fe judicial del narcótico relacionado con la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2014, apercibido que en caso de incumplimiento a este mandato judicial, se le impondrá como medida de apremio multa equivalente a treinta días de salario mínimo general vigente en esta ciudad, con fundamento en el artículo 44, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales; asimismo se hace de su conocimiento que el Juzgado [REDACTED] de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Iguala, lo designa como depositario del narcótico afecto, a fin de que no se altere, destruya o desaparezca hasta en tanto se determine su destino final.

Finalmente, acúcese el recibo de estilo y sin posterior acuerdo devuélvase el presente exhorto a su lugar de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó y firma el licenciado [REDACTED] Juez Decimotercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal, asistido del Secretario [REDACTED] quien autoriza y da fe."

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente.

México, Distrito Federal, 19 de mayo de 2015.

El Secretario del Juzgado [REDACTED] de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA GENERAL DE LA LEY
Subprocuraduría de Investigación de Delitos y Delincuencia Organizada
J. L. [REDACTED] / rpp. Oficina de [REDACTED]

ART. 113
FRACC. I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

AVERIGUACIÓN PREVIA:

A.P. PGR/SEIDO/UEID/MIS/186/2015

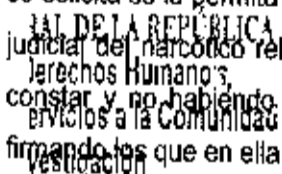
CONSTANCIA DE CONSULTA DE EXPEDIENTE

-- En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las diez horas con cero minutos, del día veinte de mayo de dos mil quince.

--- La suscrita Licenciada [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y en términos del artículo 16 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales.

HACE CONSTAR

Que con fecha y hora marcadas al inicio de la presente constancia se encuentra presente en el interior de las oficinas que ocupa esta Representación Social de la Federación, en presencia de testigos que al final firman, se presentan la LIC. [REDACTED], quienes tienen el cargo de Actuaría, adscrita a la Juzgado [REDACTED] de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal, quien se identifica con credencial con número de folio [REDACTED] misma que concuerda con los rasgos fisonómicos de sus exhibientes, misma que de conformidad con el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se DA FE de tener a la vista, la cual en este acto se les devuelven por así haberlas solicitado, agregándose copia fotostática certificada de las mismas para que obre en las actuaciones que integran el presente expediente; asimismo los comparecientes se presentan ante esta Representación Social derivado del auto 3225 suscrito por el Lic. [REDACTED], Secretario de Acuerdos del Juzgado [REDACTED] de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal, mediante el cual se solicita se le permita el acceso de la compareciente a la presente indagatoria, a efecto de dar fe judicial del narcotráfico relacionada con la averiguación al rubro citado. Siendo todo lo que se hace constar y no habiendo nada más que hacer constar, se da por concluida la presente diligencia firmando los que en ella intervinieron para debida constancia legal.



CONSTE

LIC. [REDACTED]

[REDACTED]

TES [REDACTED]
LIC. [REDACTED]

TESTIGO DE ASISTENCIA.
LIC. [REDACTED]

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

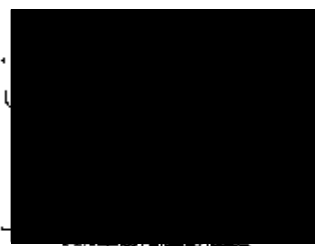
ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

Inicio de Vigencia: 13/1/2013
Filiación:
Clave:
Credencial:

Vigencia:

00273

13
14
15
16
17
18



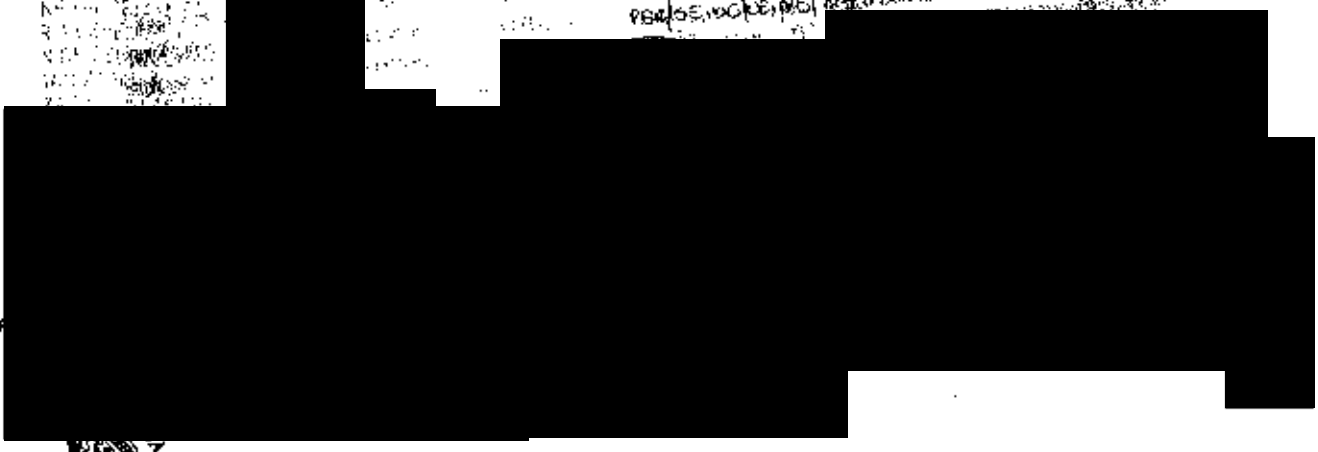
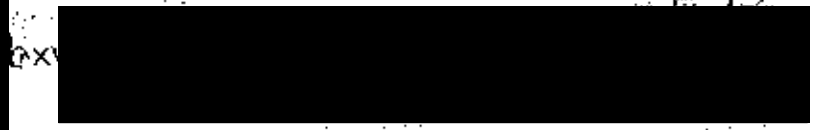
Secretaría Ejecutiva de Administración



CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL



IMPRESA
SECRETARÍA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE ENERGÍA
SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO
SECRETARÍA DE GOBIERNO FEDERAL
SECRETARÍA DE INTERIORES
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y CLIMA
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE TURISMO
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE CULTURA

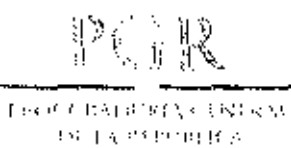


CONSEJO DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad y
Investigación

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

**SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO**



AVERIGUACIÓN PREVIA:
A P. ENRICH DE... ..

ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTACIÓN

--En la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintidós de mayo de dos mil quince, la licenciada [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Secuestros de la Subprocuraduría en Investigación Especializada en Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien en términos del artículo 16 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa legalmente con los testigos de asistencia con quienes da fe, -----

----- **D I J O:** -----

--Téngase por recibido el oficio 2075-II-P mediante el cual se remite copia del acuerdo de fecha veintiséis de abril de dos mil quince, suscrito por el Licenciado Alejandro Barradas Morales, en su calidad de Secretario de Acuerdos del Juzgado Noveno de Distrito, en el estado de Guerrero y con sede en Iguala, dictado dentro de la causa penal 021/2015, mediante el cual solicita se permita el acceso a la bodega de esta Subprocuraduría especializada a fin de practicar diversas diligencias judiciales sobre los indios afectos a la presente indagatoria. Documento que en su totalidad consta de dos fojas útiles, escritas por ambos lados de sus caras; la cuales se da fe de tener a la vista y se ordena corra agregada al cuerpo de la presente indagatoria, en términos de lo dispuesto por los artículos 14, 16, 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que es procedente acordarse y se; -----

----- **ACUERDA** -----

--PRIMERO.- Agréguese el oficio de referencia a los autos de la presente indagatoria, a fin de que surta los efectos legales a que haya lugar.-----

--SEGUNDO.- Remítase oficio como corresponda a fin de que se informe al juzgado que el día que se fije como fecha por parte de ese órgano jurisdiccional para llevar a cabo las diligencias encomendadas a los peritos, se tendrá por permitido el acceso a la indicios afectos a la indagatoria a fin de que se les practiquen las experticias necesarias.-----

----- **CUMPLASE** -----

-- Así lo acordó y firma la Licenciada [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de delitos en Materia de Secuestros de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al [REDACTED] se da constancia legal. -----

----- **DAMOS FE** -----

TESTIGO DE ASISTENCIA.
Lic. [REDACTED]

TESTIGO DE ASISTENCIA.
Lic. [REDACTED]

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

275

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
JUZGADO [REDACTED] DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO,
CON RESIDENCIA EN IGUALA.

Calle General Mariano Matamoros # 27. Colonia Centro, código postal
40000, Iguala, Guerrero.

TELEGRAMA OFICIAL URGENTE

SECCIÓN. PENAL

CAUSA PENAL 21/2015

FE [REDACTED] OS
PR [REDACTED] O,
DI [REDACTED] EL
UN [REDACTED] Y
ME [REDACTED] O.

S [REDACTED] N
M [REDACTED] L

L [REDACTED] A
M [REDACTED] N
E [REDACTED] A
O [REDACTED] A

L [REDACTED] O
O [REDACTED] E
E [REDACTED] E
E [REDACTED] E
A [REDACTED] A



SECRETARÍA DE JUSTICIA
FEDERATIVA



Iguala, Guerrero, veintisiete de abril de dos mil quince.

Vistos;

[REDACTED] agréguese [REDACTED] te.

Ahora, respecto del

AL DE LA REPÚBLICA
derechos Humanos
servicios a la Comu

[REDACTED] téngase al [REDACTED]

de su devolución.

Por otro lado, vistas las manifestaciones realizadas por el licenciado

[REDACTED] perito en materia de criminología, criminalística,
grafología, y dactiloscopia; así como la licenciada en psicología [REDACTED]
[REDACTED] a su
contenido, se provee:

Respecto a la licenciada en psicología [REDACTED]

[REDACTED] que solicito que se
autorice es [REDACTED]

[REDACTED] de manera

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

[redacted] mi dictamen posteriores al examen que se les realice a los procesados;

Asimismo, los [redacted] días [redacted] así como un plazo de diez días, para presentar el dictamen posterior al examen que se les realice a los procesados.

En mérito de lo anterior, [redacted] perjuicio de Federales, del Readaptación y al director [redacted] Federal el [redacted] a quien corresponda permitir a la licenciada [redacted] Abdr Azpeita Montaña, el [redacted] con [redacted]

Así también, [redacted] de [redacted] solicitando se fijen [redacted]

opinion tecnica [redacted] asimismo, [redacted]

Se requiere [redacted] dentro [redacted]

[redacted] no se les invida [redacted] dicho [redacted]

[redacted] de conformidad con lo dispuesto por la fracción II, del artículo 44 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Respecto del licenciado [redacted], atento a sus manifestaciones, se provee:

En virtud de que el dictamen de dactiloscopia será realizado sobre [redacted] los cuales fueron [redacted] en la agencia del Ministerio Público Federal, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, con sede en el Distrito Federal;

[redacted]

Finalmente, se hace del conocimiento de los expertos, que se les concede el plazo diez días hábiles para rendir sus dictámenes, contados a partir de la fecha en que concluya el examen respectivo, y se les aperciben que de no cumplir con lo anterior o de no manifestar el impedimento legal



Subprocuraduría General de la Federación

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

00276

FORMA B-1

que tuviesen para ello, se les impondrá una multa por el equivalente a treinta días de salario mínimo vigente, de conformidad con lo dispuesto por la fracción II, del artículo 44 del Código Federal de Procedimientos Penales.

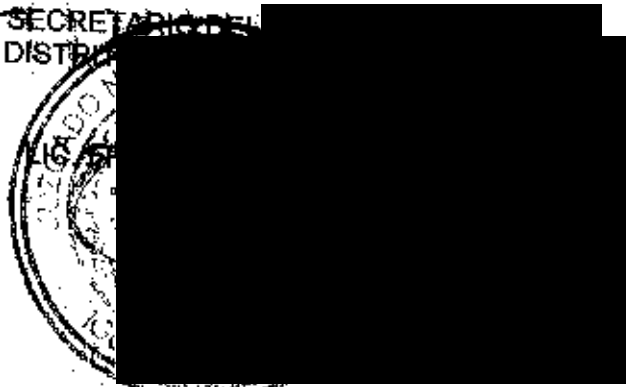
Notifíquese.

Así lo proveyó y firma el licenciado [redacted], juez de Distrito en el Estado de Guerrero, con sede en Iguala, quien actúa ante el licenciado [redacted] secretario que autoriza. Doy fe. Dos Rubricas.

LO QUE TRANSCRIBO A USTED PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

ATENTAMENTE:
IGUALA, GUERRERO, 27 DE ABRIL DE 2015.

SECRETARIO DEL
DISTRITO



ERAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunica...
Investigación

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

PCJR

SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

AVERIGUACIÓN PREVIA:

00277

ACUERDO DE DILIGENCIAS

---En la Ciudad de México, Distrito Federal, a nueve de junio de dos mil quince.-----

--- V I S T O.- El estado que guarda el presente expediente de averiguación previa en que se actúa, y desprendiéndose de constancias ministeriales, concretamente del contenido de los partes informativos así como de las constancias que integran el mismo expediente en se pue de observar diversa relación relativa a diversas personas las cuales al parecer cuentan con una estrecha relación entre las mismas y la presente investigación, las cuales al parecer se encuentran relacionados con miembros de la delincuencia organizada; por lo que es necesario allegarse de mayores datos relacionados con las personas de referencia y con la finalidad de descartar o corroborar dicha situación se considera solicitar antecedentes relacionados con la C. [REDACTED] con RFC [REDACTED]; información que deberá contener si cuentan con alias o apodo; su modus vivendi, relaciones familiares, lugares de trabajo, fuente de ingreso y monto al que asciende mensualmente; diversiones que tiene, personas a las que frecuenta, si cuenta con antecedentes penales o cualquier otro dato que permita identificarla plenamente, de la misma forma se solicita se informe si cuenta con antecedentes penales y demás datos que se pudiesen tener acceso tanto en Plataforma México, así como demás bases de datos con las que se cuente del mismo modo se solicita se realice una inspección en fuentes abiertas (Facebook y demás redes sociales de internet) a fin de que obtenga algún dato para su identificación, a fin de allegarse de todas y cada de todos los elementos necesarios que sirvan para el esclarecimiento de los hechos que se investigan.-----

--- En tal virtud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2º, 3º, fracción II, 6º, 10, 44, 168, 180 y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales, 1º, 2º, fracción V, 7º, 8º de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, 1º, 4º fracción IV, 10 fracción X, 13, 22, fracción I, inciso c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República en relación con el Artículo 32 de su Reglamento, es de acordarse y se-----

----- A C U E R D A -----

---PRIMERO se Remítase oficio de correspondencia a la división de Gendamería de la Policía Federal a fin de que se informe en relación la C. [REDACTED] con RFC [REDACTED]"; para que se informe lo solicitado dentro del presente acuerdo.-----

----- C U M P L A S E -----

--- Así lo acordó y firma la Licenciada [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de delitos en Materia de Secuestros de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa [REDACTED] testigos de asistencia que al final firman y da fe para su debida constancia legal.-----

----- D A M O S F E -----

TE [REDACTED]
LIC. [REDACTED] LIC. [REDACTED]

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

00278
SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-F/3360/2015
A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/186/2015
(T.A. A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015)
ASUNTO: SE SOLICITA INFORMACION
México, D. F., a 09 de junio de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

TITULAR DE LA DIVISIÓN DE GENDARMERÍA
DE LA POLICÍA FEDERAL.
PRESENTE

COMISARIO JEFE [REDACTED] AT N:
COORDINADOR DE LA DIVISION DE GENDARMERÍA

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de la Averiguación Previa al rubro citada y con la facultades que me confieren los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º, Fracción II, 6º, 10, 168, 180 del Código Federal de Procedimientos Penales, 1º, 2º, fracción V, 7º, 8º de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, 1º, 4º fracción IV, 10 fracción X, 13, 22, fracción I, inciso c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República en relación con el Artículo 32 de su Reglamento, con el carácter de URGENTE Y CONFIDENCIAL, solicito a Usted, se sirva designar personal a su digno cargo, a efecto que realicen una investigación de las personas que responden al nombre de: [REDACTED] con RFC [REDACTED].

Debiendo determinar su ubicación, si cuentan con alias o apodo; su modus vivendi, relaciones familiares, lugares de trabajo, fuente de ingreso y monto al que asciende mensualmente; diversiones que tiene, personas a las que frecuenta, si cuenta con antecedentes penales o cualquier otro dato que nos permita identificarlos plenamente, de la misma forma se solicita se informe si cuenta con antecedentes penales y demás datos que se pudiesen tener acceso tanto en Plataforma México, así como demás bases de datos con las que se cuente del mismo modo se solicita se realice una inspección en fuentes abiertas (Facebook y demás redes sociales de internet) a fin de que obtenga algún dato para su identificación.

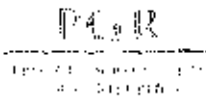
Lo anterior para la debida integración de la indagatoria en que se actúa, sin que se omita manifestar a Usted, que el expediente se encuentra para su consulta en las oficinas del suscrito se encuentra en Avenida Paseo de la Reforma número 75, Primer Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito, Federal, teléfono 55460000 extensión [REDACTED].

Atentamente,
[REDACTED]
"SU
C. AGENTE
ADSCRITA A LA
DELITOS
LIC [REDACTED]
[REDACTED]

Recibido 09/06/2015

INFORMACIÓN DE [REDACTED]

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2
ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1



A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/186/2015.

00279

ACUERDO DE DILIGENCIA

--- En la ciudad de México Distrito Federal, a los nueve de junio de dos mil quince, la suscrita Licenciada [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en compañía de testigos de asistencia, que al final firman y dan fe: -----

D I J O

- - -Visto el estado actual que guarda la presente indagatoria y con oficio No. PRG/SEIDO/UEIDMS/FE-F/3359/2015, se advierte que se debe realizar diversas diligencias para llegar a la verdad de los hechos, por lo tanto es necesario girar oficio a los Agentes del Ministerio Público Federal, Adscritos a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, para lo siguiente: girar oficio a [redacted] con antecedentes de las siguientes personas: [redacted] Por lo

que con fundamento en los artículos 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2º y 3º fracciones II y XI, 166, 180 del Código Federal de Procedimientos Penales, 1, 2 fracción VII y 3 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, 1, 4 fracción I apartados I y II, inciso b) y 2 fracción I, inciso t) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 16 y 82 de su Reglamento, es de acordarse: - -

ACUERDO

- - -ÚNICO: Gírese oficio a los Agentes del Ministerio Público Federal, Adscritos a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, para que dé cumplimiento a lo aquí acordado:-----

C O M P L E T O

--- Licenciada Claudia Inés de Razo [redacted] del Ministerio Público de la Federación Adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente con dos testigos de asistencia con [redacted] -----

D A M O S

TESTIGO D [redacted]
LIC [redacted]
LIC [redacted]
TESTIGO [redacted]
VICIOS a la Com [redacted]
LIC [redacted]
LIC [redacted]

--- FORTALEZ: Seguidamente y en la misma fecha, se giró oficio al agente de [redacted] de acuerdo al acuerdo que antecede, para que se realice la diligencia correspondiente [redacted] -----

ART. 113
FRACC I LFTAIP

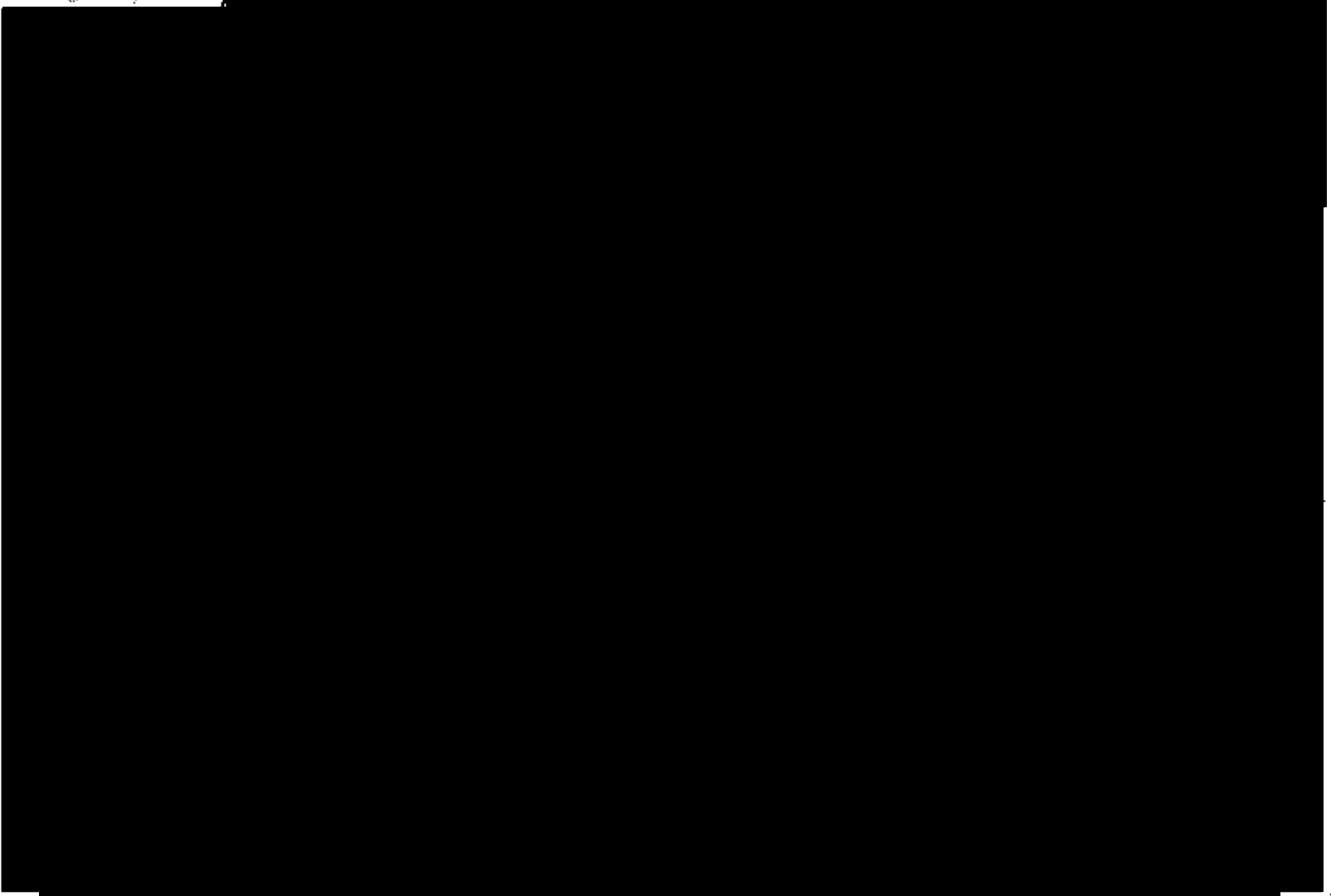
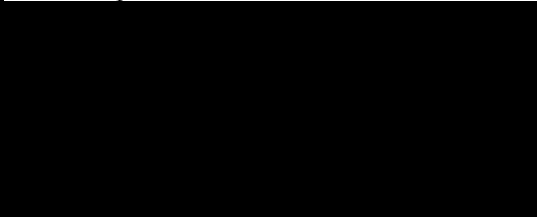
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA - 00280
ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
MATERIA DE SECUESTRO

D. 10



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 110
FRACC V, VII,
XII LFTAIP
MOTIVACION 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

AVERIGUACIÓN PREVIA:
A PLATAFORMA MEXICO

ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTACIÓN

- - En la Ciudad de México, Distrito Federal, a doce de junio de dos mil quince, la licenciada [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Secuestros de la Subprocuraduría en Investigación Especializada en Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien en términos del artículo 16 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa legalmente con los testigos de asistencia con quienes da fe, - - - - -

D I J O:

- - Por recibido el parte policial sin número, de doce de junio de dos mil quince, signado por el C. [redacted] en su carácter de Subinspector, adscrito a la Coordinación de la División de Gendarmería, por medio del cual dan contestación a la solicitud realizada por esta Representación Social de la Federación, en donde se solicita se informe sobre antecedentes de las personas referida dentro del curso; al respecto manifiesta: - - - - -

... a efecto que realicen una investigación de las personas que responden al nombre de [redacted] con RFC [redacted] debiendo determinar su ubicación, si cuentan con alias o apodo; su modus vivendi, relaciones familiares, lugares de trabajo, fuente de ingreso y monto al que asciende mensualmente; diversiones que tiene, personas a las que frecuenta, si cuenta con antecedentes penales o cualquier otro dato que nos permita identificarlos plenamente, de la misma forma se solicita se informe si cuenta con antecedentes penales y demás datos que se pudiesen tener acceso tanto en Plataforma México, así como demás bases de datos con las que se cuenta del mismo modo se solicita se realice una inspección en fuentes abiertas (Facebook y demás redes sociales de internet) a fin de que obtenga algún dato de identificación en este sentido se informa lo siguiente:

Por medio de la presente me permito informar a usted, que derivado a la consulta a Plataforma México se logró obtener registros de los siguientes de domicilios de [redacted] Y:

1. [redacted]
2. [redacted]

- - - Documento que en su totalidad consta de una foja útil, escrita por una sola de sus caras; la cuales se da fe de tener a la vista y se ordena corra agregada al cuerpo de la presente indagatoria, en términos de lo dispuesto por los artículos 14, 16, 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; por lo que es procedente acordarse y se; - - - - -

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

PGR

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

ACUERDA

- - - PRIMERO.- Agréguese el oficio de referencia y anexos a los autos de la presente indagatoria, a fin de que surta los efectos legales a que haya lugar;
- - - SEGUNDO.- Recábese la ratificación de los elementos Policiacos agréguese a la presente indagatoria para que surta los efectos legales que correspondan.

CUMPLASE

- - - Así lo acordó y firma la Licenciada [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de delitos en Materia de Secuestros de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal [REDACTED] que al final firman y da fe para su debida constancia legal. - - -

DAMOS FE

TESTIGO

CIA.

TESTIGO

A.

Lic. [REDACTED]

Lic. [REDACTED]



EL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

2015. Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón.

Recibi informe

[Redacted]



POLICÍA FEDERAL
DIVISIÓN DE GENDARMERÍA
COORDINACIÓN DE LA DIVISIÓN

México D.F., a 17 de junio de 2015.

ASUNTO: Parte Policial.

LIC. [Redacted]
Agente del Ministerio Público Federal
Adscrito a la U.E.I.D.M.S. de la S.E.I.D.O.
Presente:

Con fundamento a lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3, 6, 40 fracción XVII; 41 fracciones II, III, IV; artículo 75 fracción I, 77 fracción XI y XIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; artículos 1, 2 fracciones I, II, III, IV; 3, 5, 8 fracciones IV, VI, XII, XIX, XX, XXI inciso d), XXIV y 45 de la Ley de la Policía Federal; artículos 2, así como artículo 3 fracciones I, II, IV, IX, X, XI, XII y XIV, 195 del Código Federal de Procedimientos Penales y en atención a su oficio SEIDO/UEIDMS/FE-
E/3360/2015, de fecha 09 de junio de 2015, girado dentro de la averiguación previa **AP-
PGR/SEIDO/UEIDMS/186/2015**, en donde se solicita la designación de elementos para que con carácter de
EXTRAURGENTE Y CONFIDENCIAL se efectúe la averiguación de la identidad de los

[Redacted]

Por medio de la presente me permito informar a usted, que derivado a la averiguación de la identidad de los sujetos de la averiguación se han obtenido los siguientes de domicilios de [Redacted] Jalisco México se han

1. [Redacted]
2. [Redacted]

Siendo todo lo que debo informar hasta el momento, quedando a sus apreciables órdenes, agradeciéndole la atención brindada.

RESPETUOSAMENTE

L. DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Nación

LIC. [Redacted]

SUBDIRECCIÓN

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

00284

PCR

PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA
DE SECUESTRO

AVERIGUACIÓN PREVIA:

RATIFICACIÓN DEL C. [REDACTED]

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, a las doce horas con veinte minutos del doce de junio de dos mil [REDACTED] ante la suscrita Licenciada [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a esta Unidad Especializada, quien con fundamento en el artículo 16 del código federal de procedimientos penales, actúa con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, comparece el C. [REDACTED], a quien se le protesta en términos de ley para que se conduzca con la verdad en la diligencia que va a intervenir y se le advierte de las penas que existen a los que se conduzcan con falsedad ante autoridad en el ejercicio de funciones; quien por sus generales dijo llamarse como ha quedado [REDACTED]

[REDACTED] con cargo de Subinspector, adscrito específicamente a la Coordinación General de la División de Gendarmería con domicilio [REDACTED]

[REDACTED] Quien se le exhibió el Informativo Informativo expedida por la Secretaría de Gobernación con número de expediente [REDACTED] y número de folio [REDACTED] la cual presenta fotografía a color misma que concuerda con los rasgos fisonómicos concuerda del compareciente; documentos de los cuales son fundamento en el artículo 208 de Código Federal de Procedimientos Penales se da fe de tener a la vista del compareciente, del cual se obtiene copias para que previo cotejo y certificación se agregué a la presente y surta sus efectos legales correspondientes. Acto continuo se le hace saber al compareciente que atento a lo dispuesto por el Artículo 127 Bis del Código Federal de Procedimientos Penales, tiene derecho a estar asistido por persona de su confianza o abogado defensor y si no puede nombrar uno, esta Representación Social le designara al Defensor Público de la Federación. En uso de la voz el compareciente manifiesta que no es su deseo estar asistido por persona de su confianza o abogado defensor, y en relación al motivo de su comparecencia; - - -

MANIFIESTA:

- - - Que comparece ante esta Representación Social de la parte policial Federación y al tener a la vista los parte policial sin números, de doce de junio de dos mil quince,

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

00285

PGR
PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

**SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA
DE SECUESTRO**

AVERIGUACIÓN PREVIA:

constante de una fojas útil, escritas por una sola de sus
caras, mismo que se **RATIFICA** en toda y cada una de sus partes
por contener la verdad de lo allí asentado, y reconoce como
suya y puesta de su puño y letra la firma que aparece al
calce por ser la que utiliza en todos sus actos públicos y
privados, Y al no haber más que hacer constar se da por
terminada la presente diligencia, con la firma al
margen para constancia en unión de
intervinieron.

[Redacted signature area]

SUBINSPECTOR
COMPARECIENTE

ESTADO LIBRE ASOCIADO
DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Y POLICIA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO

TESTIGO
LIC. [Redacted]

TESTIGO
LIC. [Redacted]

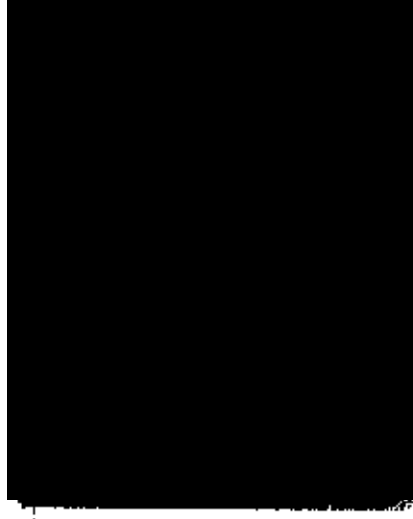
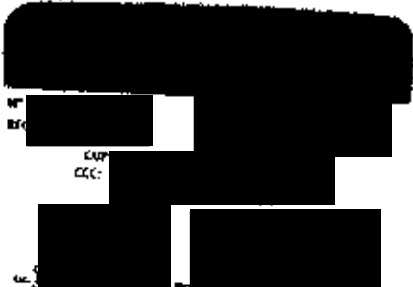
LA REPUBLICA
de Puerto Rico,
a la Comunidad

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1



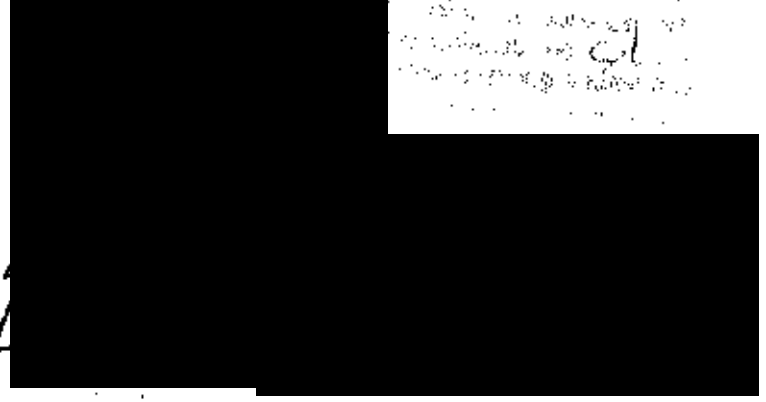
... en el momento de la...
... de la...
... de la...
... de la...
... de la...

... de la...
... de la...
... de la...
... de la...
... de la...

Proteger y Servir a la Comunidad

SECRETARÍA DE LA FISCALÍA
SECRETARÍA DE LA FISCALÍA
SECRETARÍA DE LA FISCALÍA
SECRETARÍA DE LA FISCALÍA

MEXICO DF



UNIDAD DE...
DE...

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

AVERIGUACIÓN PREVIA:

ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTACIÓN

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, a treinta de junio de dos mil quince, la licenciada [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Secuestros de la Subprocuraduría en Investigación Especializada en Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien en términos del artículo 16 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa legalmente con los testigos de asistencia con quienes da fe.

D I J O:

- - - Téngase por recibido el oficio 3221IIP mediante el cual se remite copia del acuerdo de fecha quince de junio y veinte de mayo de dos mil quince, por medio del cual se tiene por recibido el oficio numero PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-F/2164/2015, mediante el cual se informa que aun no se cuenta con fecha para entrega de armamento, sin embargo una vez que se tenga la entrega recepción de mismo, se informara de manera inmediata de dicha situación. Documento que en su totalidad consta de dos fojas útiles, escritas por ambos lados de sus caras; la cuales se da fe de tener a la vista y se ordena corra agregada al cuerpo de la presente indagatoria, en términos de lo dispuesto por los artículos 14, 16, 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; por lo que es procedente acordarse y se;

ACUERDA

- - - UNICO.- Agréguese el oficio de referencia a los autos de la presente indagatoria, a fin de que surta los efectos legales a que haya lugar.

CUMPLASE

- - - Así lo acordó y firma la Licenciada [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de delitos en Materia de Secuestros de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Organizados de la Procuraduría General de la República, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final de este documento se da fe de su constancia legal.

DAMOS FE

[redacted] Dirección
TESTIGO DE ASISTENCIA.
Lic [redacted]
[redacted] Dirección
TESTIGO DE ASISTENCIA.
Lic [redacted]

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO,
CON RESIDENCIA EN IGUALA.

General Mariano Matamoros # 27, colonia Centro, código postal 40000, Iguala, Guerrero.

Sección. Penal

causa penal 21/2015

1. OF. 3220-II-P-G. TITULAR DE LA DIVISIÓN DE GENDARMERÍA DE LA POLICÍA FEDERAL, CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL.

Se anexa el oficio 2392-II-P-G

2. OFICIO 3297-II-P-G. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, ADSCRITA A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO DE LA SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA, CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL.

Se anexa el oficio 2537-II-P-G

En la causa penal

[Redacted] y otros, con esta

fecha se dictó el siguiente acuerdo:

[Redacted] en esta ciudad, que contienen los

[Redacted]

con las leyendas

[Redacted] los oficios.

En [Redacted] próximo pasado.

Cumplase

[Redacted]

[Redacted] la el veintiuno de abril de dos mil [Redacted] mediante oficio CCJ/ST/1561/2015 de la propia fecha; ante el licenciado [Redacted].

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Atentamente,

Iguala, Gu [Redacted]
El Secretario [Redacted]

MINISTERIO PÚBLICO
DE LA FEDERACIÓN
AGENCIA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

SECRETARÍA

DE LA RE
las hant
los a la C
tada

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO, CON RESIDENCIA EN IGUALA.

Calle General Mariano Matamoros # 27, colonia Centro, código postal 40000, Iguala, Guerrero.

SECCIÓN PENAL

CAUSA PENAL 21/2015

OFICIO.2537-II-P-G. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, ADSCRITA A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO DE LA SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA, CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL. (SE ANEXA ACUSE DE RECIBO)

EN LA CAUSA PENAL 21/2015 INTERVENIENDO

[Redacted text]

DEL EJERCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA Y OTROS, SE DICTÓ UN AUTO QUE DICE:



OFICIO DE LA REPUBLICA... MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN... SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

"Iguala, Guerrero, veinte de mayo de dos mil quince

[Redacted text]

SEIDOR/DEBMS/FE-F/2164/2015, de nueve de abril de dos mil quince, dirigido al Procurador General de Justicia Militar... presente... realizado

de lo que este juzgado... y espera de recibir dichas... aduse recibo a la autoridad.

Finalmente,

de la causa en que... unto, se... haga al... respecto.

Notifíquese.

Así lo proveyó el secretario del Juzgado

[Redacted text]

del Consejo de la Judicatura Federal, atento a la autorización otorgada por la Comisión... en sesión técnica, mediante oficio CC-UST/4564/2015, de la propia fecha; ante el secretario con quien actúa y autoriza. Doy fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

LO QUE SE TRANSCRIBE A USTED PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.



IGUALA SECRETARÍA [Redacted signature]

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

ART. 110 FRACC. V, VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-F/2520/2015 A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/186/2015 T.A. A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015 ASUNTO: SE SOLICITA APOYO México, D. F., a 24 de abril de 2015.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

LIC. [REDACTED] SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO, CON SEDE EN IGUALA. AVENIDA MARIANO MATAMOROS NO. 29, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE IGUALA, EN EL ESTADO DE GUERRERO, CÓDIGO POSTAL 40000. PRESENTE.

Por acuerdo recaído en autos de la presente indagatoria y con las facultades que me confieren los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1, 4 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 8 y 32 de su Reglamento y atención a su diverso 1554-II-P de fecha veinticinco de marzo del año en curso, y recibido en esta Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada el dieciséis de abril de dos mil quince, mediante el cual requiere a la suscrita que una vez que se realice la entrega-recepción del armamento, remita inmediatamente el acta correspondiente, al respecto y en atención a lo solicitado, le informo a su Señoría que se envió el oficio número SEIDO/UEIDMS/FE-F/164/2015, de fecha nueve de abril de dos mil quince, dirigido al C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA MILITAR, para que señalara fecha, hora y lugar, para recibir para su guarda y custodia el material bélico que se encuentra a disposición de su Señoría dentro de la Causa Penal 021/2015, por lo que para mejor proveer adjunto al presente copia simple del acuse de la solicitud ya referida, asimismo se informa que se ha fijado como fecha de entrega de dicho armamento el día 07 de mayo de la presente anualidad, por lo que una vez que se haya realizado la misma se remitirá copia certificada de la acta de entrega.

En virtud de lo anterior, respetuosamente le solicito que de no tener inconveniente legal alguno, deje sin efecto la medida de apremio decretada en proveído de veinticinco de marzo de la presente anualidad, consistente en multa por el equivalente a 30 días de salario mínimo general vigente en esa zona económica, en caso de no informar lo solicitado en el plazo de quince días hábiles posteriores al de su legal notificación.

Por lo anteriormente expuesto solicito su Señoría.

PRIMERO.- Tenerme por presentado mi escrito, dando cumplimiento a lo ordenado en su requerimiento judicial de merito.

SEGUNDO.- Se deje sin efecto la medida de apremio decretada en proveído ya referido.

LA REPÚBLICA Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludar a su Señoría y distinguida consideración. y Humanos, a la Comunidad

"SUFRAGIO LA A.M.P.F ADSCRITA A LA UNIDAD DELITOS EN MATERIA DE"

ART. 113 FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110 FRACC. V, VII LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

AVERIGUACIÓN PREVIA:

ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTACIÓN

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a diecisiete de noviembre de dos mil quince, la licenciada [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Secuestros de la Subprocuraduría en Investigación Especializada en Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien en términos del artículo 16 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa legalmente con los testigos de asistencia con quienes da fe, -----

D I J O:

Por recibido el parte policial sin número, de diecisiete de noviembre de dos mil quince, firmado por el C. [redacted] en su carácter de Subinspector, adscrito a la Coordinación de la División de Gendarmería, por medio del cual dan contestación a la solicitud realizada por esta Representación Social de la Federación, en donde se solicita se informe sobre antecedentes de las personas referida dentro del curso; al respecto manifiesta: -----

en atención a su oficio SEIDO/UEIDMS/FE-F/6785/2015, de fecha 12 de noviembre de 2015, girado dentro de la averiguación previa AP PGR/SEIDO/UEIDMS/186/2015, en donde se solicita la designación de elementos para que con carácter de EXTRAURGENTE Y CONFIDENCIAL, a efecto que se informe si se cuenta en su base de datos y/o fuentes a las que se tienen acceso de lo siguiente: -----

Documento que en su totalidad consta de catorce fojas útiles, escritas por una sola de sus caras; la cuales se da fe de tener a la vista y se ordena corra agregada al cuerpo de la presente indagatoria, en términos de lo dispuesto por los artículos 14, 16, 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; por lo que es procedente acordarse y se: -----

ACUERDA

- PRIMERO.- Agréguese el oficio de referencia y anexos a los autos de la presente indagatoria, a fin de que surta los efectos legales a que haya lugar.
- SEGUNDO.- Recábrse la ratificación de los elementos Policiacos agréguese a la presente indagatoria para que surta los efectos legales que correspondan.

CUMPLASE

Así lo acordó y firma la Licenciada [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de delitos en Materia de Secuestros de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de [redacted] quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firma constancia legal. -----

DAMOS FE

TESTIGO

TESTIGO

[redacted signature area]

[redacted signature area]

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón

POLICÍA FEDERAL
DIVISIÓN DE GENDARMERÍA
COORDINACIÓN DE LA DIVISIÓN

México D. F., a 17 de noviembre de 2015

ASUNTO: Parte Federal

LIC. [REDACTED]
Agente del Ministerio Público Federal
Adscrito a la U.E.I.D.M.S. de la S.E.I.D.O.
Presente:

00292

Con fundamento a lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 6, 40 fracción XVII; 41 fracciones II, III, IV, artículo 75 fracción I, 77 fracción XI y XIII, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; artículos 1, 2 fracciones I, II, III, IV; 3, 5, 8 fracciones IV, VI, XII, XIX, XX, XXI inciso d), XXIV y 45 de la Ley de la Policía Federal; artículos 2, así como artículo 3 fracciones I, II, IV, IX, X, XI, XII Y XIV 195 del Código Federal de Procedimientos Penales y en atención a su oficio SEIDO/UEIDMS/FE-F/6785/2015, de fecha 12 de noviembre de 2015, girado dentro de la averiguación previa AP PGR/SEIDO/UEIDMS/186/2015, en donde se solicita la designación de elementos para que con carácter de EXTRAURGENTE Y CONFIDENCIAL, a efecto que se informe si cuenta en su base de datos y/o fuentes de información que se tienen acceso de lo siguiente: [REDACTED] Y/O LOS [REDACTED] LOS CUALES AL [REDACTED] CUENTAN CON SU ZONA DE OPERACIÓN DELICTIVA EL ESTADO DE GUERRERO, AL PARECER EN LOS MUNICIPIOS DE IGUALA, EDUARDO DE NERI Y MUNICIPIOS ALEDANOS." Debiendo determinar su modus operandi, principal actividad delictiva, si se cuentan con algún miembro de dicha organización delictiva ya ubicado, nombres, alias o apodo que sirva para la identificación de algún otro miembro de la organización delictiva; su modus vivendi, relaciones, lugares de operación, fuente de ingreso y monto al que asciende derivado de sus actividades delictivas; si de los miembros que se pudiesen tener ubicados si se cuenta con antecedentes penales o cualquier otro dato que nos permita identificarlos plenamente, y demás datos que se pudiesen tener acceso tanto en Plataforma México; así como bases de datos con las que se cuente; del mismo modo se solicita se realice una inspección en fuentes abiertas (Facebook y demás redes sociales de internet) a fin de que obtenga algún dato para su identificación, en este sentido se informa lo siguiente.

Por medio de la presente me permito informar a usted, que derivado a la consulta en fuentes abiertas se logró obtener la siguiente información:

- 1) <http://www.proceso.com.mx> [REDACTED]

Señalan a pandilleros [REDACTED] como agresores de normalistas

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1



IGUALA, Gro. (proceso.com.mx).- Los conocen como [redacted] las autoridades federales los ubican como una pandilla al servicio del grupo delictivo Guerreros Unidos el control [redacted]

Informes oficiales consultados por proceso.com indican que este [redacted] en [redacted] [redacted]

Reportes oficiales consultados por este medio señalan que los hermanos [redacted] y [redacted] propietarios del autolavado 4 or [redacted] ubicado sobre la calle [redacted] municipales en el ataque y detención de normalistas.

Los informes refieren que esta pandilla está al servicio de los hermanos [redacted] hermanos de [redacted] afincado [redacted]

Waffo Casarrubias, oriundo de [redacted], fue detenido a mediados de este año y de acuerdo [redacted] el [redacted] [redacted] José Luis Abarca Velázquez.

A pesar de que las autoridades federales tienen conocimiento de que el [redacted] fundador de Guerreros Unidos se refugia [redacted] [redacted] por militares y policías federales. [redacted] [redacted]

La [redacted] como los responsables de la agresión en [redacted] [redacted] inicial realizado [redacted]

En ese momento, [redacted] normalistas, [redacted]

2) <http://www.proceso.com.mx>
Ataque armado [redacted]

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

00294



El cuerpo
escape.
Foto: Especial

CHILPANCINGO, Gro. (apro).- [Redacted]
origen [Redacted]
armado [Redacted]

ELIMINACIÓN
DE INVESTIGACIÓN
DE HECHOS



El [Redacted]
no [Redacted]
[Redacted] señalados por el
quienes [Redacted] grupo delictivo Secretos Unidos.
[Redacted] junto a [Redacted]

El hecho se reportó cerca de las 11:46 horas, sobre la calle [Redacted]
[Redacted]

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1



00295

En la retiro... informaron a las autoridades federales dos acompañantes de la víctima que resultaron ilesos.

presentaba varios cabecera...

vocero de trabajador...

vinculados al grupo delictivo Guerreros Unidos conocidos como Los...

En los...

Las este a pesar de las...

En octubre pasado, el semanario a la d grupo delictivo Guerreros Unidos, como una pandilla al servicio del

Estos últimos mantienen del...

Fuentes oficiales informaron a Proceso que con el respaldo comunidad de donde estuvieron escondidos cuando al

Reportes oficiales consultados junto...

AL DE LA REPÚBLICA

Los informes recibidos en... y miembros del grupo delictivo

resolución

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

ART. 110 FRACC. V, VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1



A pesar de ello, [redacted] investigar a [redacted] que siguen operando impunemente en Iguala.

Hasta el momento, [redacted]

A pesar de que los [redacted] y autoridades de los [redacted]

No obstante, [redacted] del sector [redacted] y federales [redacted] cometidos por [redacted] y actúan en [redacted] de los [redacted] tres niveles en la entidad.

A principios [redacted] entre ellos algunos empleados de [redacted] ubicada en [redacted]

En respuesta [redacted] del [redacted] aut [redacted] solo ofrece [redacted] para [redacted]

Entre [redacted] de [redacted] en la comunidad de [redacted]

Mientras que en marzo de este año, [redacted] que [redacted] libertad [redacted] de [redacted] [redacted] [redacted] en esta [redacted]

En [redacted] de la misma [redacted] se desplazaban [redacted]

ofrece sus [redacted] para la empresa [redacted]

3) <http://www.investigaciontesisdeguerrero.com.mx/>

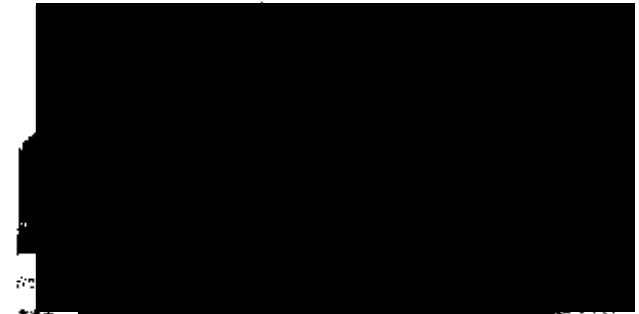
ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1



00297

Cuarto ataque



y

Iguala, Gro., a 29 de junio del 2015 (Síntesis de Guerrero).-

[Redacted]

[Redacted] En ese momento se dejó como [Redacted]

[Redacted] y [Redacted]

[Redacted]

[Redacted] en el establecimiento se han registrado varios [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted] además quedó una persona lesionada que en ese momento se encontraba en el negocio. Estaba [Redacted]

[Redacted] ocasión, [Redacted]

Horas después del ataque, [Redacted]

[Redacted] identificada [Redacted]

[Redacted] ev [Redacted]

[Redacted]

[Redacted] de [Redacted] mientras que [Redacted] de [Redacted]

[Redacted] quien [Redacted]

Al siguiente mes [Redacted]

[Redacted]

Los reportes en aquel momento indicaron [Redacted]

[Redacted] lavadores y [Redacted] a un presunto [Redacted]

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

lo que llev

00298

En el ataque

de la

de la

Este

al

resulta

Esta vez

, según los

a recibir atención

Se armó

hasta la noche no se informó sobre resultado:

4) <http://suracapulco.mx/>

AL DE LA
SPECIALIZADO

RO

del



AL DE LA REPUBLICA

A la

ubicado en
a una cuadra del

estragación

Además

de la colonia

de una

de la ciudad.

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1



En el ataque al autobús dos hombres resultaron heridos, un taxista y un particular según reportes policíacos. Fueron trasladados a un hospital.

00299

Versiones de los hechos en las ocasiones del [redacted] de la puerta [redacted]

En este momento la zona [redacted] y los jueces del Ministerio Público realizan las diligencias e interrogatorios a testigos.

En el [redacted] del [redacted] zona [redacted] a.

Según los reportes policíacos [redacted] a la que [redacted]

Desde el 27 [redacted] ciudad [redacted] desde que ocurrió el [redacted] que dejó [redacted]

REPUBLICA
5) <http://suracapulco.m...>
[redacted]

Junio 1, 2015

[redacted]
Hombres [redacted] de esta ciudad, y [redacted] en [redacted]

A [redacted] en la colonia [redacted] reportaron un [redacted] en la esquina de las calles [redacted]

Según [redacted] se confirmó [redacted] y [redacted] sólo [redacted] que [redacted] con el encargado [redacted]

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

dispararon a [redacted]
Se informó que [redacted] pero huyó del lugar

00300

Afuera de [redacted] ni se informó [redacted]

Desde el [redacted], uno de [redacted]

En la zona [redacted], para la [redacted]
[redacted] to
y la [redacted] s después de que [redacted] por [redacted]

6) <http://nuevoquerreroinformado.blogspot> [redacted]
[redacted]
[redacted]

Julio 17, 2015.

Con [redacted]

Por [redacted]
[redacted]
constantes [redacted]
[redacted] buscan obstaculizar [redacted]

[redacted] llegaron al [redacted] en la [redacted]
colonia [redacted] en lo que va del [redacted]
[redacted] llegaron [redacted]

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1



seguida

De acuerdo

"Luego

empezaron a llegar

autoridades federales y estatales.

00301

Por este hecho

De acuerdo

, con domicilio en calle

quien

asi como

con domicilio en

estigios

según los comentarios de algunos

entre

para iniciar

Para

A pesar

aún

De acuerdo con reportes federales,

responsable

de

Los

sus

y

así lo que

Actualmente

una

combatir

pero que

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1



SI II

ciales. a

[REDACTED] lo sujetó [REDACTED] tomando [REDACTED] donde [REDACTED]

00302

El [REDACTED] le exigieron [REDACTED] que [REDACTED] el [REDACTED].

Sin embargo, [REDACTED] realmente era un [REDACTED]. Aunque [REDACTED] se a [REDACTED].

[REDACTED] No tenía a la vista alguna [REDACTED] entro [REDACTED]

En otro hecho, algunos [REDACTED], un [REDACTED].

En [REDACTED], a lo que [REDACTED] sí. [REDACTED] tratando [REDACTED] y aunque [REDACTED] era [REDACTED].

Sin [REDACTED] el [REDACTED] aunque a la vez [REDACTED] y cuando [REDACTED] que [REDACTED].

Entonces [REDACTED] respondió que [REDACTED] podía [REDACTED] a pesar [REDACTED].

El [REDACTED] pidió una [REDACTED] el [REDACTED].

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1



[REDACTED]

[REDACTED]

00303

Entre

[REDACTED] que s
incluso [REDACTED]

pero el lugar

[REDACTED]

de la

[REDACTED] siempre estuvo
y [REDACTED] de la [REDACTED]

En la ciudad

[REDACTED] del año
y [REDACTED]

7) <http://www.zocalo.com.mx>

[REDACTED]

relacionados a la Comunidad

[Guerrero] [REDACTED]

Por Reforma

[REDACTED]

México, DF.-

miembros de [REDACTED]

[REDACTED] acompañaban y que, según el

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

[Redacted] 00304 [Redacted]

El lider [Redacted] preso en el [Redacted]
[Redacted] iban en [Redacted]
de los que [Redacted]

Los [Redacted] con los [Redacted]
[Redacted]

de [Redacted] bezado [Redacted]

De acuerdo con la [Redacted] para [Redacted]

El [Redacted]
Mu [Redacted]
hu [Redacted]

La [Redacted]
nos [Redacted]
ne [Redacted]

[Redacted] e [Redacted]

No [Redacted]
sab [Redacted]

[Redacted] cuántos, y habian

Quando [Redacted]
donde [Redacted]

Sobre este ataque [Redacted]

[Redacted] era [Redacted] ya que la

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

[Redacted]

00305

[Redacted] también habían [Redacted] Guizayas para [Redacted]

Cabe hacer mención que derivado de la información antes mencionada y de las labores de investigación de campo, se presume que existe

[Redacted] todos [Redacted]

Siendo todo lo que debo informar hasta el momento, quedando a sus apreciables órdenes, agradeciendo la atención brindada.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN
FEDERAL DE LOS SERVICIOS

RESPECTUOSAMENTE

[Redacted Signature]

SUBINSPECTOR

LIC. [Redacted]



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2
ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

00306

PGR

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA
DE SECUESTRO

AVERIGUACIÓN PREVIA:

APREHENSIONE

RATIFICACIÓN DEL C. [REDACTED]

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, a las veinte horas con cero minutos del diecisiete de noviembre de dos mil quince, ante la suscrita Licenciada [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a esta Unidad Especializada, quien en fundamento en el artículo 16 del código federal de procedimientos penales, actúa con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, comparece el C. [REDACTED] a quien se le protesta en términos de ley para que se conduzca con la verdad en la diligencia que va a intervenir y se le advierte de las penas que existen a los que se conduzcan con falsedad ante autoridad en el ejercicio de funciones; quien por sus generales dijo llamarse [REDACTED] quedado, ser de nacionalidad [REDACTED]

[REDACTED] civil soltero, con instrucción de seguridad de la Secretaría de Gobernación, con empleo en la Comisión Nacional de Seguridad de la Secretaría de Gobernación, con cargo de Subinspector, adscrito específicamente a la Coordinación General de la División de Gendarmería con domicilio oficial en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 3648, colonia jardines de Pedregal delegación Álvaro Obregón, Código Postal 06900, México distrito federal, teléfono 11036000 ext. [REDACTED] Quien se identifica con credencial institucional expedida por la Secretaría de Gobernación con número de expediente [REDACTED] Y número de folio [REDACTED] la cual presenta fotografía a color misma que concuerda con los rasgos fisonómicos concuerda del compareciente; documentos de los cuales con fundamento en el artículo 208 de Código Federal de Procedimientos Penales se da fe de tener a la vista del compareciente, del cual se obtiene copias para que previa cotejó y certificación se agregó a la presente y surta sus efectos legales correspondientes. Acto continuo se le hace saber al compareciente que atento a lo dispuesto por el Artículo 127 Bis del Código Federal de Procedimientos Penales, tiene derecho a estar asistido por persona de su confianza o abogado defensor y si no puede nombrar uno, esta Representación Social le designara al Defensor Público de la Federación. En uso de la voz el compareciente manifiesta que no es su deseo estar asistido por persona de su confianza o abogado defensor, y en relación al motivo de su comparecencia; - - -

MANIFIESTA:

- - - Que comparece ante esta Representación Social de la parte policial Federación y al tener a la vista los parte policial sin números, de diecisiete de noviembre de dos mil

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

PGR

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA
DE SECUESTRO

AVERIGUACIÓN PREVIA:
A P [REDACTED]

quince, constante de catorce fojas útiles, escritas por una sola de sus caras, mismo que se **RATIFICA** en toda y cada una de sus partes por contener la verdad de lo allí asentado, y reconoce como suya y puesta de su puño y letra la firma que aparece al calce por ser la que utiliza en todos sus actos públicos y privados, Y al no haber más que [REDACTED] da por terminada la presente diligencia, calce y al margen para constancia en unión intervinieron. -----



PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA

[REDACTED]
SUBINSPECTOR
COMPARECIENTE



PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
LIC. [REDACTED]
Derechos
Servicios y Asesoría
Investigación

TESTIGO [REDACTED]

LIC. [REDACTED]

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP


MOTIVACIÓN 1

[Redacted]

En las elecciones federales, estatales, municipales y locales, se ha observado que los ciudadanos no han sido debidamente informados de los procedimientos que se siguen en el proceso electoral, lo que ha ocasionado que se cometan errores y que se ponga en riesgo la validez del proceso electoral, por lo que se ha considerado necesario emitir este documento para informar a los ciudadanos de los procedimientos que se siguen en el proceso electoral, para garantizar el cumplimiento de los principios que rigen el proceso electoral.

Este documento de motivación es publicado en la página de Internet y en los medios de comunicación de masas, para que los ciudadanos estén debidamente informados de los procedimientos que se siguen en el proceso electoral.

Proteger y Servir a la Comunidad

SEGOB  CNE

[Redacted]



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE GOBIERNO
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE GOBIERNO
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
SECRETARÍA DE DEFENSA Y PROTECCIÓN CIVIL
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE ENERGÍA
SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO
SECRETARÍA DE INTERIORES
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y CLIMA
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE TURISMO
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS

MEXICO DE 17 AGOSTO 2017

[Redacted]

[Redacted]

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

00309

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/186/2015.

ACUERDO DE DILIGENCIA

--- En la ciudad de México Distrito Federal, siendo el día trece de enero de dos mil dieciséis, la suscrita Licenciada [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en compañía de testigos de asistencia, que al final firman y dan fe: -----

--- UNICO ---

--- Visto el estado actual que guarda la presente indagatoria y con oficio No. PRG/SEIDO/UEIDMS/FE-F/233/2016, se advierte que se debe realizar diversas diligencias para llegar a la verdad de los hechos, por lo tanto es necesario girar oficio al Director General de Control de Averiguaciones Previas, para lo siguiente, me permito solicitarle se informe si en sus archivos a base de datos existen antecedentes a nombre de las siguiente persona:

[REDACTED]

y si esta se encuentra identificadas como Víctima, Denunciante, Testigo o Probable Responsable dentro de alguna Averiguación Previa o Acto Circunstanciado, en caso afirmativo, se le agradecerá se sirva remitir copia de las constancias relativas correspondientes, ello en razón de que dicha información es trascendental para la integración de la indagatoria" ... Por lo que con fundamento en los artículos 96, 24 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, fracción II y XI, 168, 180 del Código Federal de Procedimientos Penales, 1, 2, fracción VII y 1, 6 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, 1, 4 fracción I, apartado A, incisos I y II, 2 fracción I, inciso c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y 32 de su Reglamento, es de acordarse: ---

--- ACUERDA ---

--- UNICO: Gírese oficio al Director General de Control de Averiguaciones Previas, para que dé cumplimiento a lo aquí acordado. ---

--- Lic. [REDACTED] Ministerio Público de la Federación
Adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente con dos testigos de asistencia. ---

TESTIGO
AL DE
rechos
vicio-
stiga

--- RAZON
agregándose ---

TESTIGO

LI

LI

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

00310



SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-F/233/2016
A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/186/2015
ASUNTO: SE SOLICITA APOYO EN CALIDAD DE EXTRA URGENTE
México, D.F., a 13 de enero de 2016.

DIRECTOR GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS
PRESENTE

En cumplimiento al acuerdo dictado en la averiguación previa que al rubro se indica y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º fracción II, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2 y 4 fracción I, apartado A), subinciso b) y c) y IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3 y 32 de su Reglamento; me permito solicitarle se informe si en sus archivos o base de datos existen antecedentes a nombre de la siguiente persona:

[Redacted area containing personal information]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DE LA REPÚBLICA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

Y si estas se encuentran identificadas como **Victima, Denunciante, Testigo o Probable Responsable dentro de alguna Averiguación Previa o Acta Circunstanciada**, en caso afirmativo, se le agradecerá se sirva remitir copia de las constancias relativas correspondientes, ello en razón de que dicha información es trascendental para la integración de la indagatoria.

Agradeceré permita la respuesta **información remitida a la brevedad** la cual se solicita sea enviada con las debidas medidas de seguridad que considere pertinentes para resguardar la confidencialidad de las averiguaciones, a esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, sito en Avenida Paseo de la Reforma número 75, Primero Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F., C.P. 06300, teléfono 53 46 00 00, ext. [Redacted]. Sin más

AL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

LA C. AGENCÍA

[Large redacted area]

ÓN

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ACUERDO DE DILIGENCIA

--- En la ciudad de México Distrito Federal, siendo el día trece de enero de dos mil dieciséis, la suscrita [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en compañía de testigos de asistencia, que al final firman y dan fe: -----

D.J.O.

- - -Visto el estado actual que guarda la presente indagatoria y con oficio No. PRG/SEIDO/UEIDMS/FE-F/234/2016, se advierte que se debe realizar diversas diligencias para llegar a la verdad de los hechos, por lo tanto es necesario que oficio a la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, para lo siguiente, me permito solicitarle se informe si en sus archivos a base de datos existen antecedentes a nombre de las siguiente persona: [redacted]

[redacted] e [redacted] y si estos se encuentran en cualquiera de las categorías: Denunciante, Testigo o Probable Responsable dentro de alguna Investigación Previa o Acta Circunstanciada, en caso afirmativo, se le agradecerá se sirva remitir copia de las constancias relativas correspondientes, ello en razón de que dicha información es trascendente para la integración de la indagatoria" ... Por lo que con fundamento en los artículos 16, 21, 40, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos II y XI, 168, 160 del Código Federal de Procedimientos Penales, 12, fracción VII y 15 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, 1, 4 fracción I, apartado A, incisos VIII, 22 fracción I, inciso c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y 33 de su Reglamento, es de acordarse: --

--- ÚNICO: Gírese oficio a la [redacted] Procedimientos Penales y Amparo, para que de cumplirse [redacted]

--- Licenciada [redacted] del Ministerio Público de la Federación Adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente con [redacted]

TESTIGO DE LA REPUBLICA [redacted] CIA.
Derechos Humanos [redacted]
Servicios a la Comunidad [redacted]
Investigación [redacted]

--- RAZON. [redacted] oficio al acuerdo que antecede, agregándose [redacted]

TESTI

LIC.

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

PGR

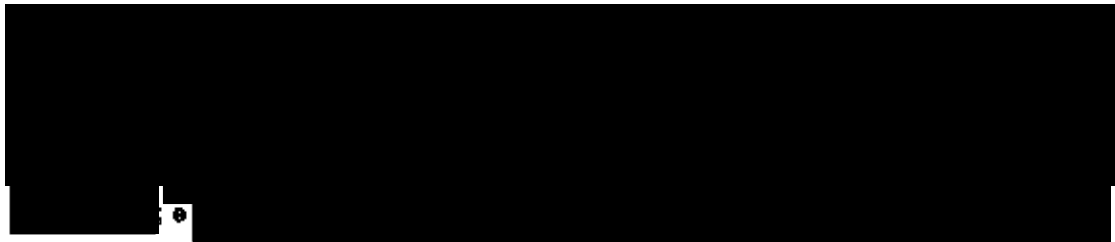
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-F/234/2016
A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/186/2015
ASUNTO: SE SOLICITA APOYO EN CALIDAD DE EXTRA URGENTE
México, D. F., a 13 de enero de 2016

SUBPROCURADURIA DE CONTROL REGIONAL,
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO
P R E S E N T E

En cumplimiento al acuerdo dictado en la averiguación previa que al rubro se indica y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º fracción II, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2 y 4 fracción I, apartado A), subinciso b) y c) y IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3 y 32 de su Reglamento; me permito solicitarle se informe si en sus archivos o base de datos existen antecedentes a nombre de la siguiente persona:



Y si estas se encuentra identificada como **Victima, Denunciante, Testigo o Probable Responsable dentro de alguna Averiguación Previa o Acta Circunstanciada**, en caso afirmativo, se le agradecerá se sirva remitir copia de las constancias relativas correspondientes, ello en razón de que dicha información es trascendental para la integración de la indagatoria.

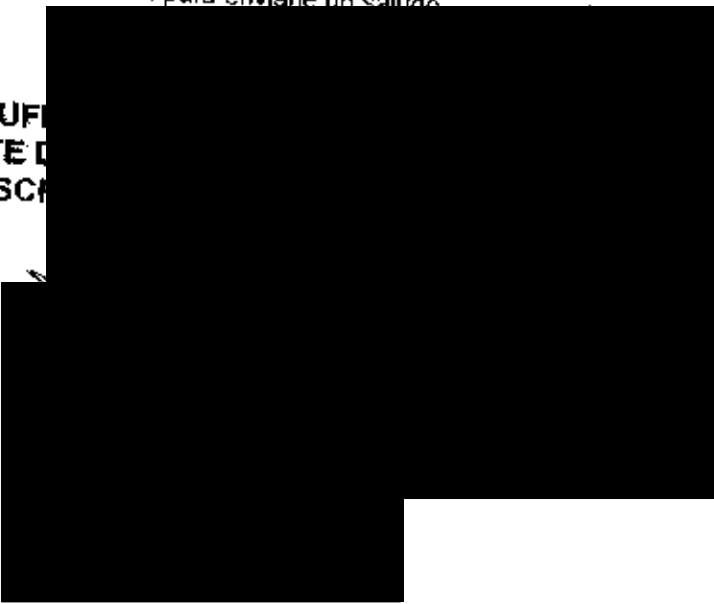
Agradeceré remita la respuesta **información remitida a la brevedad** la cual se solicita sea enviada con las debidas medidas de seguridad que considere pertinentes para resguardar la confidencialidad de las actuaciones, a esta unidad sito en: Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, Avenida Paseo de la Reforma número 75, Primero Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F., C.P. 06300, teléfono 53 46 00 00, ext. [redacted] y fax 53 46 39 88. Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un saludo.

Dios Humanos,
cios a la Comunidad
gación

"SUF
LA C. AGENTE D
ADSC

IÓN

LIC.



ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

00313

PGR

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/186/2015.

ACUERDO DE DILIGENCIA

En la ciudad de México Distrito Federal, siendo el día trece de enero de dos mil dieciséis, la suscrita [redacted] agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en compañía de testigos de asistencia, que al final firman y dan fe: -----

D+JO

Visto el estado actual que guarda la presente indagatoria y con oficio No. PRG/SEIDO/UEIDMS/FE-F/235/2016, se advierte que se debe realizar diversas diligencias para llegar a la verdad de los hechos, por lo tanto es necesario que oficio a la Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales, para lo siguiente, me permito solicitarle se informe si en sus archivos a base de datos existieran antecedentes a nombre de las siguiente persona:

[redacted]

si estas se encuentran calificadas como Víctima, Denunciante, Testigo o Probable Responsable dentro de alguna Averiguación Previa o Acta Circunstanciada, en caso afirmativo, se le agregará se síntesis respectiva de las constancias relativas correspondientes, ello en razón de que dicha información es imprescindible para la integración de la indagatoria". Por lo que con fundamento en los artículos 16, 24 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción II y XI, 168, 180 del Código Federal de Procedimientos Penales, 12 fracción VII de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, 1, 4 fracción I apartado A, fracción I, 22 fracción I, inciso c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y 32 de su Reglamento, es de acordarse: --

ACUERDA

--- ÚNICO: Crese oficio a la Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales, para que de cumplimiento a lo aquí acordado.

--- Licencia de [redacted] Ministerio Público de la Federación Adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente con [redacted]

TESTIGO

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

B

--- RAZON. [redacted] precede,

agregándose [redacted] [redacted]

TESTIGO

LI

LI

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

00314



**SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO**

OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-F/235/2016
A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/186/2015
ASUNTO: SE SOLICITA APOYO EN CALIDAD DE EXTRA URGENTE

México, D. F., a 13 de enero de 2016

SUBPROCURADURIA JURÍDICA Y DE ASUNTOS INTERNACIONALES PRESENTE



En cumplimiento al acuerdo dictado en la averiguación previa que al rubro se indica y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º fracción II, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2 y 4 fracción I (apartado A), subinciso b) y c) y IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3 y 32 de su Reglamento; me permito solicitarle se informe si en sus archivos o base de datos existen antecedentes a nombre de las siguientes personas:



Y si estas se encuentren identificadas como **Victima, Denunciante, Testigo o Probable Responsable dentro de alguna Averiguación Previa o Acta Circunstanciada**, en caso afirmativo, se le agradecerá se sirva remitir copia de las constancias relativas correspondientes, ello en razón de que dicha información es trascendental para la integración de la indagatoria.

Agradeceré remita la respuesta **información remitida a la brevedad** la cual se solicita sea enviada con las debidas medidas de seguridad que considere pertinentes para resguardar la confidencialidad de las actuaciones, a esta unidad sito en: Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, Avenida Paseo de la Reforma número 75, Primero Piso, Colonia Guerrero, delegación Cuauhtémoc, México, D.F., C.P. 06300, teléfono 53 46 00 00, ext. 8149 y fax 53 46 39 88

DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos,
Relaciones a la Comunidad
Investigación

"SU
LA C. AGENTE
ADS

LIC.



ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

PGR

00315

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/186/2015.

ACUERDO DE DILIGENCIA

--- En la ciudad de México Distrito Federal, siendo el día trece de enero de dos mil dieciséis, la suscrita Licenciada [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en compañía de testigos de asistencia, que al final firman y dan fe: -----

--- Visto el estado actual que guarda la presente indagatoria y con oficio No. PRG/SEIDO/UEIDMS/FE-F/236/2016, se advierte que se debe realizar diversas diligencias para llegar a la verdad de los hechos, por lo tanto es necesario dar oficio al Director General de Asuntos Policiales Internacionales e Interpol, para lo siguiente, me permito solicitar a Usted, que sus apreciables instrucciones o quien correspondiera a fin e que en auxilio de las funciones de esta Representación Social de la Federación, con carácter de urgente y confidencial, informe si las personas que se enlistan, cuentan con alguna ficha roja de localización y aprehensión pendiente de cumplimiento en los Estados Unidos de América, siendo las siguientes:

[redacted]

Por lo que con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2º fracción II y XI, 165, 180 del Código Federal de Procedimientos Penales, 12 fracción III y 1, 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, 4 fracción I, apartado A incisos b) y f) 22 fracción I, inciso c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 1, 16 y 32 de su Reglamento, es de acordarse: -----

ACUERDA

--- ÚNICO: Girase oficio al Director General de Asuntos Policiales Internacionales e Interpol, para que dé cumplimiento a lo aquí acordado: -----

--- Licenciada Claudia [redacted] del Ministerio Público de la Federación Adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente con dos testigos de asistencia, que al final firman y dan fe: -----

TESTIGO DE

LA REPÚBLICA
de los Humanos
de la Comisión
BARR

--- RAZON. Seg [redacted] precede, agregándose las presentes constancias correspondientes: -----

TESTIGO DE

LIC. [redacted]

00316

PGR
PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

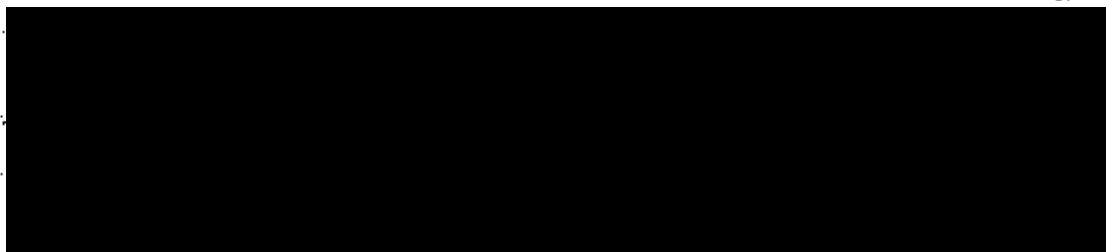
SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-F/236/2016
A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/186/2015
ASUNTO: SE SOLICITA APOYO EN CALIDAD DE EXTRA URGENTE
México, D.F., a 13 de enero de 2016.

DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS POLICIALES INTERNACIONALES E INTERPOL.
PRESENTE.

En cumplimiento al acuerdo dictado en la averiguación previa que al rubro se indica, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4º fracción I, Apartado A), inciso c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 3º y 32º del Reglamento de la misma ley; me permito solicitar a Usted, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda a fin de que en auxilio de las funciones de esta Representación Social de la Federación, con carácter de urgente y confidencial, informe si las personas que se enlistaran, cuentan con alguna ficha roja de localización y aprehensión pendiente de cumplimentar en los Estados Unidos de América, siendo las siguientes:

Gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a fin de que en auxilio de las funciones de esta Representación Social de la Federación y con carácter de urgente y confidencial, informe si



Agradeceré remita la respuesta información remitida a la brevedad la cual se solicita sea enviada con las debidas medidas de seguridad que considere pertinentes para resguardar la confidencialidad de las actuaciones, a esta unidad sito en: Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, Avenida Paseo de la Reforma número 75, Primero Piso, Colonia Guerrero, delegación Cuauhtémoc, México, D.F., C.P. 06300, teléfono 53 46 00 00, ext. [redacted] y fax 53 46 39 88.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un saludo.

"SUP
LA C. AGENTE
ADSO

ERACIÓN

LIC.



ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/186/2015.

ACUERDO DE DILIGENCIA

--- En la ciudad de México Distrito Federal, siendo el día trece de enero de dos mil dieciséis, la suscrita Licenciada [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en compañía de testigos de asistencia, que al final firman y dan fe: -----

BIJO

--- Visto el estado actual que guarda la presente indagatoria y con oficio No. PRG/SEIDO/UEIDMS/FE-F/237/2016, se advierte que se debe realizar diversas diligencias para llegar a la verdad de los hechos, por lo tanto es necesario girar oficio al Director de Archivo Nacional de Sentenciados y Estadística Penitenciaria, para lo siguiente, solicito a Usted, que en auxilio de las funciones de esta Representación Social de la Federación, instruya a quien correspondiera, a fin de que se informe de manera extra urgente y confidencial, los antecedentes delictivos e imágenes fotográficas con las que se cuenta en la base de datos de la Dirección a su digno cargo, respecto a [REDACTED]

Por lo que con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2º fracción II y XI, 168, 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, fracción VII y 1, 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 4 fracción I, apartado "A" incisos b) y f) 22 fracción I, inciso c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 1, 16 y 32 de su Reglamento, es de acordarse:

ACUERDO

--- UNICO: Gírese oficio al Director de Archivo Nacional de Sentenciados y Estadística Penitenciaria, para que se cumpla a lo aquí acordado. -----

CÚMPLASE

--- Licenciada Claudia Ivette del [REDACTED] Ministerio Público de la Federación Adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente con [REDACTED]

TESTIGO

TESTIGO

--- RAZON: [REDACTED] visto el acuerdo que antecede, agregándose [REDACTED]

TESTI

LI

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

PGR

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

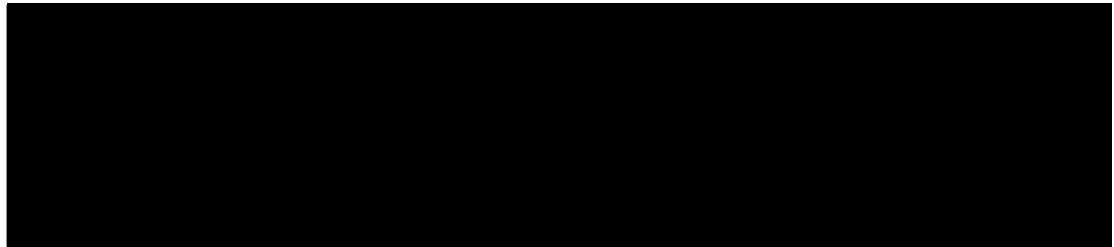
OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-F/237/2016
A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/186/2015
ASUNTO: SE SOLICITA APOYO EN CALIDAD DE EXTRA URGENTE

México, D. F. a 13 de enero de 2016.

DIRECTOR DEL ARCHIVO NACIONAL DE SENTENCIADOS Y ESTADÍSTICA PENITENCIARIA
P R E S E N T E.

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de la averiguación previa citada al rubro y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción II, 113, 117 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales, 44 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, 1ª, 4ª fracción I apartado "A" inciso b), f) y w) y 22 fracción II inciso e) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y 3 inciso A fracción III y F) fracción IV, 32 de su Reglamento

Solicito atentamente a Usted, que en auxilio a las funciones de esta Representación Social de la Federación, instruya a quien corresponda, a fin de que se informe de manera extra urgente y confidencial, los antecedentes delictivos e imágenes fotográficas con los que se cuente en la base de datos de la Dirección a su digno cargo, respecto de:



Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterar a Usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
SECRETARIA DE JUSTICIA FEDERAL
SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

LIC. C. [Redacted]



AGENCIACION

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

PGR

00319

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/186/2015.

ACUERDO DE DILIGENCIA

--- En la ciudad de México Distrito Federal, a las trece de enero de dos mil dieciséis, la suscrita Licenciada [redacted] agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en compañía de testigos de asistencia, que al final firman y dan fe: ---

D I O

--- Visto el estado actual que guarda la presente indagatoria y con oficio No. PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-F/239/2016, se advierte que se debe realizar diversas diligencias para llegar a la verdad de los hechos, por lo tanto es necesario girar oficio al H. Titular del Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia, para lo siguiente, solicito a usted que en el ejercicio de las funciones de esta Representación Social de la Federación, instruya a quien corresponda, en la forma que se informe de manera urgente y confidencial, los antecedentes y armadores fotográficos con los que cuente en el centro a su propio cargo, al respecto de:

[redacted]

Y si estos se encuentran identificadas como Víctima, Denunciante, Testigo o Probable Responsable dentro de alguna Averiguación Previa o Acta Circunstanciada, en caso afirmativo de lo contrario, se sirva remitir copia de las constancias relativas correspondientes, ello en razón de que dicha información es trascendental para la instrucción de la indagatoria. Por lo que con fundamento en los artículos 16, 21 y 103 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2º fracción II y XI, 168, 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, fracción VII y 1, 6 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1, 4 fracción I, apartado "A" incisos b) y f) 22 fracción I, inciso g) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 1, 16 y 32 de su Reglamento, es de acordarse: ---

COMUNICACION

--- UNICO: Girase oficio al H. Titular del Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia, para que de cumplimiento al lo aquí acordado: ---

CIERRE

--- Licenciada Claudia Inés del Razo [redacted] Ministerio Público de la Federación Adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente con [redacted]

TESTIGO

IA.

L
BA

--- RAZON. ---
agregándose [redacted]

plimiento al acuerdo que antecede.

TESTIGO

LIC
BAR

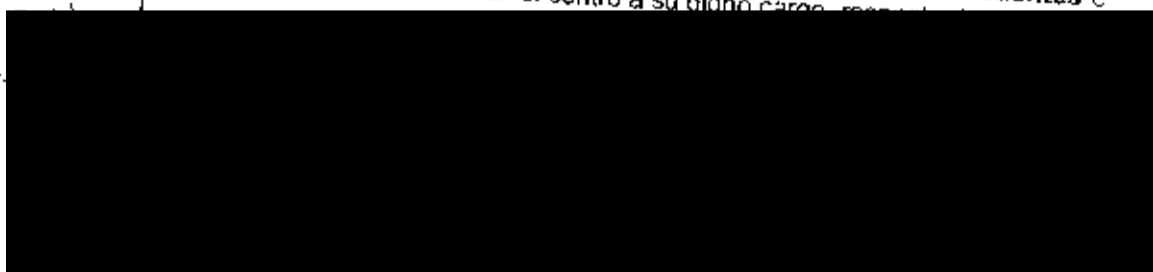
LIC.

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2
ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-V/239/2016
A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/186/2015
ASUNTO: SE SOLICITA APOYO EN CALIDAD DE
EXTRA URGENTE
México, D.F., a 13 de enero de 2016

H. TITULAR DEL CENTRO NACIONAL DE PLANEACIÓN,
ANÁLISIS E INFORMACIÓN PARA EL COMBATE A LA DELINCUENCIA.
P R E S E N T E.

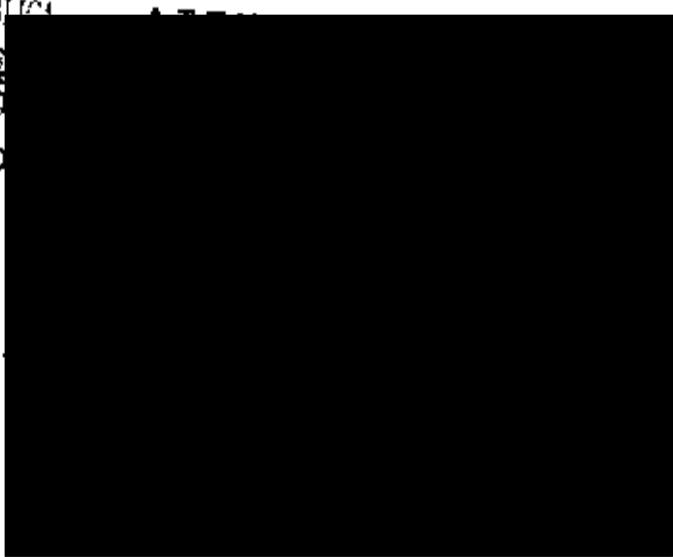
En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de la averiguación previa citada al rubro y con fundamento en lo prescrito por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, 2 fracción II, 168, 180, del Código Federal de Procedimientos Penales, 1ª fracción I apartado "A" inciso a), b), y c) y 20 fracción I a) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y 3 fracción IV y 32 de su Reglamento, solicito atentamente a Usted, que en auxilio a las funciones de esta Representación Social de la Federación, instruya a quien corresponda, a fin de que se informe de manera extra urgente y confidencial, los antecedentes e imágenes fotográficas con los que se cuente en el centro a su diano cargo, respecto a:



Y si estas se encuentran identificadas como **Victima, Denunciante, Testigo o Probable Responsable dentro de alguna Averiguación Previa o Acta Circunstanciada**, en caso afirmativo, se le agradecerá se sirva remitir copia de las constancias relativas correspondientes, ello en razón de que dicha información es trascendental para la integración de la indagatoria.

Agradeceré remita la respuesta **información remitida a la brevedad** la cual se solicita sea enviada con las debidas medidas de seguridad que considere pertinentes para resguardar la confidencialidad de las actuaciones, a esta unidad sito en: **Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, Avenida Paseo de la Reforma número 75, Primero Piso, Colonia Guerrero, delegación Cuauhtémoc, México, D.F., C.P. 06300, teléfono 53 46 00 00, ext. [redacted] y fax 53 46 39 88**

DE LA REPUBLICA
Los Humanos
a la Comu
LA C. AGEN
AD



RACIÓN

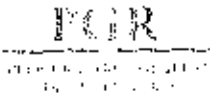
LIC

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1



A.P. PGR/SEIDO/JUEIDMS/186/2015.

00321

ACUERDO DE DILIGENCIA

--- En la ciudad de México Distrito Federal, a los trece de enero de dos mil dieciséis, la suscrita Licenciada [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en compañía de testigos de asistencia, que al final firman y dan fe: ---

--- Visto el estado actual que guarda la presente indagatoria y con oficio No. PRG/SEIDO/JUEIDMS/FE-F/240/2016, se advierte que se debe realizar diversas diligencias para llegar a la verdad de los hechos, por lo tanto es necesario dar oficio al Lic. [redacted] Administrador General de Investigación Aduanera, para lo siguiente, solicito atentamente se sirva a ordenar a quien correspondiera emitir a esta Representación Social de la Federación, toda la información con que cuente en la base de datos [redacted]

Por lo que con fundamento en los artículos 16, 21 y 70, apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2ª fracción II y XI, 166, 180 del Código Federal de Procedimientos Penales, 1, 2, fracción VII y 1, 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, 1, 4 fracción I, apartado "A" incisos b) y f) 22 fracción I, inciso c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 1, 16 y 32 de su Reglamento, se de acordarse

--- ÚNICO: Gírese oficio al Lic. [redacted] Administrador Central de Investigación Aduanera, para que de cumplimiento a lo aquí acordado.

--- Licenciada [redacted] Ministerio Público de la Federación Adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente con dos testigos de asistencia [redacted]

TESTIGO DE ASISTENCIA [redacted]

LIC. [redacted] LIC. [redacted]

--- RAZON, Segl [redacted] al acuerdo que antecede, agregándose [redacted] responsables.

TESTIGO DE ASISTENCIA [redacted]

LIC. [redacted] LIC. [redacted]

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

00322

PGR

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO

OFICIO: SEIDO/UEIDMS/EE-F/240/2016
A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/186/2015
ASUNTO: SE SOLICITA APOYO EN CALIDAD DE EXTRA URGENTE
México, D. F., a 13 de enero de 2016

LIC. [REDACTED]
ADMINISTRADOR CENTRAL DE INVESTIGACIÓN ADUANERA

PRESENTE.

AV. Paseo de la Reforma #37, Módulo VI, 2° Piso, Colonia Guerrero
Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06300.
Tel. 58020819.

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro del expediente arriba indicado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2 del Código Federal de Procedimientos Penales, 4°, 20 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 1°, 3° apartado A) fracción III, apartado F) fracción I, 16 y 32 fracción del Reglamento, por este conducto solicito atentamente se sirva ordenar a quien corresponda remita a esta Representación Social de la Federación, toda la información con que cuente en las bases de datos (domicilio, RFC, Teléfono, etc) a las que tenga acceso respecto de la siguiente persona:

[REDACTED]

Siendo los datos con los que se cuenta. Lo anterior se solicita, por ser necesario para la debida integración del expediente que al rubro se indica.

Agradeciendo de antemano las atenciones que se sirva brindar al presente, le reitero mi más atenta y distinguida consideración.

de la Comunidad

"SUFR
LA C. AGENTE D
ADSCR

CIÓN

LIC. [REDACTED]

[REDACTED]



ART. 113
FRACC. I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ACUERDO DE DILIGENCIA

--- En la ciudad de México Distrito Federal, siendo el día trece de enero de dos mil dieciséis, la suscrita Licenciada [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en compañía de testigos de asistencia, que al final firman y dan fe: -----

D-I-J-O

- - -Visto el estado actual que guarda la presente indagatoria y con oficio No. PRG/SEIDO/UEIDMS/FE-F/241/2016, se advierte que se debe realizar diversas diligencias para llegar a la verdad de los hechos, por lo tanto es necesario girar oficio a la Q.F.I. [redacted] Coordinadora General de Servicios Periciales de esta Institución, para lo siguiente, solicito atentamente se sirva a ordenar a quien corresponda remita a esta Representación Social de la Federación, los antecedentes nominales y de cada ctilares respecto de la persona que responde al nombre de [redacted]

Por lo que con fundamento en los artículos 16, 21 y 70 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2ª fracción II y XI, 10ª, 18ª del Código Federal de Procedimientos Penales, 1, 2, fracción VII y 1, 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, 1, 4 fracción I, apartado "A" incisos b) y f) 22 fracción I inciso a) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 1, 15 y 32 de su Reglamento, es de acordarse.

ACUERDO

- - -UNICO: Gírese oficio al Q.F.I. Sara Montsa Medina Alegria, Coordinadora General de Servicios Periciales de esta Institución, para que de cumplimiento a lo aquí acordado: -----

--- Licenciada [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente con dos testigos de asistencia, que al final firman y dan fe: -----

TE

- - -RA [redacted] agregándose [redacted] precede, [redacted] respon [redacted]

TEST

TEST

LIC

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO 00324

OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-F/241/2016
A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/186/2015
ASUNTO: SE SOLICITA APOYO EN CALIDAD DE
EXTRA URGENTE
México, D. F., a 13 de enero de 2016

Q.F.I. [REDACTED]
COORDINADORA GENERAL DE SERVICIOS
PERICIALES DE ESTA INSTITUCIÓN
P R E S E N T E.

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de la Averiguación Previa citada al rubro y con fundamento en lo dispuesto por los 21, 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 220 y 221 del Código Federal de Procedimientos Penales, 2º, 4º fracción I incisos a), b), c), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 1º, 3º apartado A) fracción III, apartado F) fracción IV, 18 y 32 fracción I del Reglamento, por este conducto solicito atentamente se sirva ordenar a quien corresponda remita a esta Representación Social de la Federación, los antecedentes nominales y decadactilares respecto de la persona que responde al nombre de [REDACTED]

Atte.
[REDACTED]

Siendo los datos con los que se cuenta. Lo anterior se solicita, por ser necesario para la debida integración del expediente que al rubro se indica.

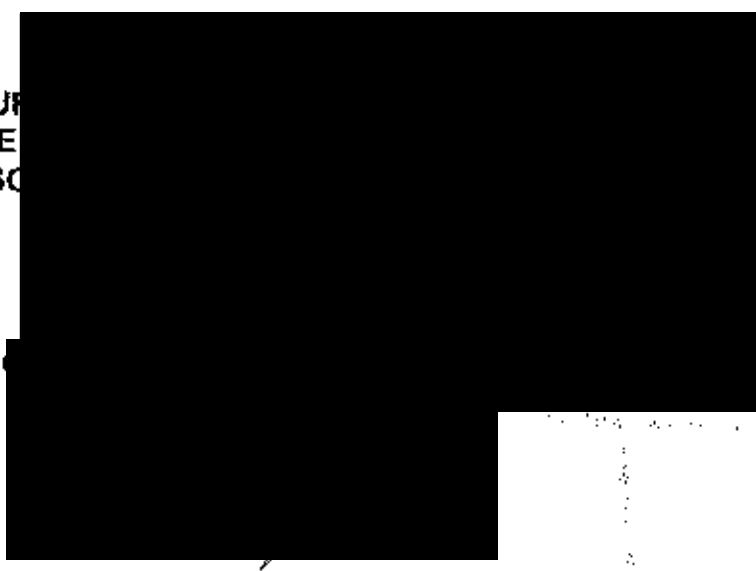
Sin otro particular por el momento, le reitero las seguridades de mi distinguida consideración



"SUPLENTE"
LA C. AGENTE
ADSC

DE LA REPÚBLICA
Los señores
de la Comandancia
jación

LIC. [REDACTED]



ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO

90325

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/186/2015

FE MINISTERIAL DE [REDACTED]

En México, Distrito Federal, [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente en términos del párrafo primero del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, con los testigos de asistencia con quienes da fe y
HACE CONSTAR:
Que siendo el día de la fecha antes señalado, estando en las instalaciones ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma número setenta y cinco, primer piso, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México Distrito Federal.
Que de conformidad con las facultades que me confiere el artículo 206, 208 y 209 del Código Federal de Procedimientos Penales, se da fe y se hace constar que siendo se tiene a la vista [REDACTED]

[REDACTED] en la parte
la cual contiene
con forma [REDACTED]
encuentran [REDACTED]
por lo an
presente diligencia, firmando al calce de la misma los [REDACTED] se da por terminada lu
haya lugar. s efectos legales a que
D A M

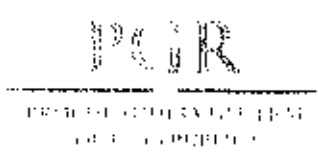


TENENCIA
LIC. [REDACTED]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
servicio a la Comunidad
Investigación

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1



00326

**ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA LA MEDIDA CAUTELAR DE
INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES PRIVADAS
(EXTRACCIÓN DE INFORMACIÓN).**

- - -En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo el día catorce de enero del dos mil dieciséis, la suscrita licenciada [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestros de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien con fundamento en el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales actúa en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe; acuerda:-----

- - -VISTO el estado que guarda la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/186/2015 y tomando en consideración el cúmulo probatorio, es de advertirse que la presente tuvo como origen el iniciada con la recepción de la puesta a disposición número 336/2015, de fecha veintidós de marzo de dos mil quince, suscrito y firmado por el [REDACTED]

[REDACTED] y [REDACTED], por medio del cual ponen a disposición de esta Representación Social de la Federación, por hechos posiblemente constitutivos del Delito, de contra la salud y violación a la Ley Federal de armas de Fuego y Explosivos.-----

- - - Asimismo, tomando en consideración las diligencias practicadas en la presente, entre las que destacan:-----

1. [REDACTED]

2. [REDACTED] Agentes de la Policía Federal, por el que comunican que: [REDACTED] al encontramos [REDACTED] los Policias Federales [REDACTED] estos dos [REDACTED] y al llegar a la calle [REDACTED] motivo por el cual [REDACTED] caso a fo

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

PGR

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ

SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO

00328

(INDICIO 13), [REDACTED]
[REDACTED] (INDICIO 14), y en la [REDACTED] (INDICIO 15) dentro de la cual se localizó [REDACTED] (INDICIO 16), [REDACTED] (INDICIO 18) y un total de [REDACTED] (INDICIO 19), de manera que [REDACTED]

[REDACTED] el motivo por el cual serian puestos a disposición de la autoridad ministerial para que sea ella quien determine su situación jurídica, así mismo siendo las 11:25 horas y en base al artículo 20 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como de manera protocolaria por parte de esta Policía se le hace la correspondiente lectura a los CC. [REDACTED]

[REDACTED] de la Guardia de Derechos que Asisten a las Personas en Detención; procediendo a trasladar con inmediatez vía terrestre a las personas y objetos ante la Representación Social. Cabe mencionar que el Policía Federal [REDACTED] solicitó vía radio el apoyo de la grúa para trasladar el vehículo [REDACTED] particulares del Estado de Guerrero y con número de ser [REDACTED] para ser resguardado en [REDACTED]

Finalmente se menciona que las personas y los indicios se trasladaron a bordo de la unidad oficial iniciando dicho traslado alrededor de las 12:00 horas y llegando a las instalaciones de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada en la ciudad de México arribando aproximadamente a las 16:00 horas, lugar en donde se llevó a cabo el procedimiento de puesta a la disposición correspondiente...

2.- Diligencia ministerial denominada "FE MINISTERIAL DE TELÉFONOS" del veintitrés de marzo de dos mil quince, suscita por el Agente del Ministerio Público de la Federación en la que se asentó:

"En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las diez horas con treinta minutos, del veintitrés de marzo de dos mil quince, el que suscribe licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa legalmente con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, fracción I, 2º, Fracción II, 15, 16 180, 206, 208, 209 y 211 del Código Federal de Procedimientos Penales; artículos 3 inciso A) fracción III, 3 inciso F) fracción IV y 32 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República...HACE CONSTAR...Que siendo la hora y fecha anteriormente indicadas, estando en las instalaciones ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma número sesenta y cinco, primer piso, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, se tienen a la vista los siguientes objetos... [REDACTED]



[REDACTED] continuando con la descripción de [REDACTED] se aprecia un marco [REDACTED] en la parte [REDACTED]
[REDACTED] se aprecia [REDACTED]
[REDACTED] en su parte inferior [REDACTED] también grabado sobre [REDACTED]
[REDACTED] en el costado [REDACTED]
[REDACTED] su parte trasera [REDACTED]
[REDACTED] así como [REDACTED]
[REDACTED] en el costado superior [REDACTED]
[REDACTED] color [REDACTED]
[REDACTED] o cuenta con una [REDACTED]

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

3. Declaración ministerial del inculcado [REDACTED], rendida ante esta Representación Social de la Federación el veintitrés de marzo de dos mil quince, en la que señaló:

[REDACTED] siendo todo lo que deseo manifestar en este momento--procede a realizar al inculcado, las siguientes preguntas: A LA PRIMERA [REDACTED] RESPUESTA.- [REDACTED] A LA SEGUNDA Que diga el declarante [REDACTED] RESPUESTA [REDACTED] LA TERCERA Que diga el declarante [REDACTED] ? RESPUESTA.- [REDACTED] A LA CUARTA Que diga el declarante [REDACTED] RESPUESTA.- [REDACTED] A LA QUINTA: Que diga el declarante [REDACTED] RESPUESTA [REDACTED]

4. Declaración ministerial del inculcado [REDACTED] rendida ante esta Representación Social de la Federación el veintitrés de marzo de dos mil quince, en la que señaló:

[REDACTED] que el día sábado, siendo alrededor de las veintidós horas, que yo me encontraba en [REDACTED] a bordo de su vehículo [REDACTED] quedé a la espera [REDACTED] de un [REDACTED] ahí le dije porque [REDACTED] que no, cuando dijo [REDACTED] nos pregunta que [REDACTED] de ahí el oficial nos hacía preguntas [REDACTED] de ahí [REDACTED] ya que [REDACTED] marcada con el [REDACTED] el si viajaba [REDACTED] yo no sé [REDACTED]

5. Declaración ministerial del imputado [REDACTED], rendida ante esta Representación Social de la Federación el veintitrés de marzo de dos mil quince, en la que señaló:

[REDACTED] que me reservo mi derecho a declarar, por lo que me apego al beneficio que me otorga artículo 20, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; siendo todo lo que deseo manifestar en este momento...procede a realizar al inculcado, las siguientes preguntas: A LA PRIMERA: Que diga el declarante [REDACTED] RESPUESTA [REDACTED] A LA SEGUNDA Que diga el declarante [REDACTED] RESPUESTA [REDACTED] A LA TERCERA Que diga el declarante [REDACTED] RESPUESTA [REDACTED] a la CUARTA Que diga el declarante [REDACTED] RESPUESTA [REDACTED] A LA QUINTA Que diga el declarante [REDACTED] RESPUESTA [REDACTED] A LA SEXTA Que diga el declarante s [REDACTED] RESPUESTA [REDACTED] A LA SÉPTIMA Que diga el declarante [REDACTED] RESPUESTA ME RESERVO A LA OCTAVA: Que diga el declarante [REDACTED] RESPUESTA [REDACTED] a NOVENA Que diga el declarante [REDACTED] RESPUESTA [REDACTED] a la DECIMA que diga el declarante [REDACTED] RESPUESTA ME RESERVO...

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2
ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA 00330
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

6. Declaración ministerial del inculcado [REDACTED] rendida ante esta Representación Social de la Federación el veintitrés de marzo de dos mil quince, en la que señaló:

[REDACTED]
llegaron elementos [REDACTED] quien
[REDACTED] me [REDACTED] con
[REDACTED] todos mis
estaba [REDACTED]
[REDACTED] en ese momento
donde [REDACTED] que me [REDACTED]

Siendo todo lo que puedo declarar al respecto.- A PREGUNTAS QUE LE FORMULA ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL DE LA FEDERACIÓN, CONTESTÓ: A LA PRIMERA- QUE DIGA EL COMPARECIENTE.

RESPUESTA.-

[REDACTED] son de [REDACTED] a un
[REDACTED] solo lo conocía de
[REDACTED] en que se me ponen a la vista
[REDACTED] que si
[REDACTED] en un
[REDACTED] y también tenía
[REDACTED] pero no
[REDACTED] corresponden a
[REDACTED] completo y lo
[REDACTED] que apodan

DECLARANTE

[REDACTED] me encontraron
[REDACTED] y ya
[REDACTED] más
[REDACTED] ya que
[REDACTED] sabiendo
[REDACTED] de
[REDACTED] el

QUE DIGA EL COMPARECIENTE

[REDACTED] Y CON NÚMERO DE SERIE
[REDACTED] RESPUESTA.- Es de [REDACTED] alias

DE LA REPUBLICA

7. Declaración ministerial del inculcado [REDACTED] rendida ante esta Representación Social de la Federación el veintitrés de marzo de dos mil quince, en la que señaló:

Que es miembro [REDACTED] con mis
[REDACTED] y no
[REDACTED] iba [REDACTED] y pasó por mí y mi
[REDACTED] asimismo deseo
manifestar que [REDACTED] y
yo tenía [REDACTED] y lo
[REDACTED] con
Siendo todo lo que deseo declarar en este momento...

13.- Dictamen de Telecomunicaciones con folio 23730 del veintitrés de marzo de dos mil quince, debidamente ratificado y signado por [REDACTED] y [REDACTED] peritos en electronica y telecomunicaciones, respectivamente; en el que emiten la siguiente conclusión:

UNICA. [REDACTED]

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2
ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

PGR

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO

00331

Numero de indicio	Descripción
Indicio 4	[REDACTED]
Indicio 5	[REDACTED]
Indicio 10	[REDACTED]



8 Acuerdo de aseguramiento de veintitres de marzo de dos mil quince, suscrito por el agente del Ministerio Público de la Federación, en el cual entre otras cosas refiere: "VISTO el estado que guardan las actuaciones que integran la averiguación previa número PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015, radicada en esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, misma que se inició el veintidós de marzo de dos mil quince, con motivo de la puesta a disposición número 336/2015 realizada por [REDACTED]

RESULTANDO

Que de las diligencias llevadas a cabo en la indagatoria no existen constancias ministeriales que obran en el expediente en que se actúa, las cuales por su importancia se precisan a continuación:

1.- Acuerdo de inicio del día veintidós de marzo de dos mil quince, correspondiente a la indagatoria [REDACTED] 336/2015 realizada por [REDACTED]

2.- Puesta a disposición con número 336/2015 realizada por [REDACTED] quienes fueron detenidos en la comisión de delito [REDACTED] así como los [REDACTED]

Por medio de la presente los señores nos permitimos informar a usted, que siendo aproximadamente las 10:00 horas del día de la fecha, al encontramos realizando nuestro servicio de inspección, seguridad, patrullaje, prevención y disuasión del delito, a bordo del vehículo [REDACTED] de la Policía Federal [REDACTED]

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACION 1

SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO

PGR

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

al llegar a la calle

[REDACTED], lográndonos

le solicita al conductor del mencionado vehículo

[REDACTED] sobre la calle

dirigiéndose el Policía

que quería ver

[REDACTED] metálico al
ante la [REDACTED] que se le solicita
a quien en ese momento vestía [REDACTED]

realizándole una inspección hacia su persona

del mismo lado

(INDICIO 1),

que está casi a

(INDICIO 2) conteniendo un

lo cual determinara el perito en la materia, así

como también

(INDICIO 3), mismos que se

según el dicho del C.

contienen

con la leyenda

(INDICIO 4), un

(INDICIO 5) y

, además

(INDICIO 6), acto seguido se apersona el Policía Federal

con quien

en todo momento

una vez asegurado se le realiza una

inspección hacia su persona a

(INDICIO 7), al mismo

tiempo que esto sucede el Policía Federal

se aproxima a la

tras previa

preguntándole cuál

contestándole este

lo que el Policía Federal

su nombre

que

le pidió que aclarara su comentario, por lo que

ante

esta

al sueto

OS NE

ERAL D

Derech

Servicio

que se

hasta que el Policía Federal

responde al nombre de

quien en ese momento vestía

localizándole

con la leyenda

(INDICIO 8).

caso a la

indicación ya

el sujeto responde que su nombre es

, el cual en ese momento vestía

se encontrase

encontrándole a la altura

de

y los números

(INDICIO 9), y en la

(INDICIO 10) y un

(INDICIO 11), en esa mismo

(INDICIO 12) con la leyenda

y le

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO

PGIR

SECRETARÍA DE JUSTICIA
FEDERAL

indica [redacted] en ese momento vestía una [redacted] es que la Policía Federal [redacted] procede a llevar a cabo una inspección exhaustiva al vehículo [redacted] del [redacted] dentro de la cual se observaron [redacted] (INDICIO 13), lo cual determinara el perito en la materia, de igual manera [redacted] a nombre de [redacted] (INDICIO 14), y [redacted] de [redacted] (INDICIO 15) dentro [redacted] (INDICIO 16), numeración [redacted] (INDICIO 17), [redacted] (INDICIO 18) y un [redacted] (INDICIO 19), de manera que por los indicios localizados y por estar ante hechos probablemente constitutivos de delito concluyendo el aseguramiento, recolección y embalaje de indicios siendo aproximadamente a las 11:20 horas, informándoseles a los CC.

RECIBIÓ
EL
DI
NZA
DE

[redacted] el motivo por el cual serían puestos a disposición de la autoridad ministerial para que sea ella quien determine su situación jurídica, así mismo siendo las 11:25 horas y en base al artículo 20 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como de manera protocolaria por parte de esta Policía se le hace la correspondiente lectura a los CC. [redacted] e [redacted] de la Cartilla de Derechos que Asisten a las Personas en Detención; procediendo a trasladar con inmediatez vía terrestre a las personas y objetos ante la Representación Social. Cabe mencionar que el Policía Federal [redacted] solicitó vía radio el apoyo de la grúa para trasladar el vehículo [redacted]

--- 3. Fe Ministerial de teléfonos celulares, que en lo que interesa dice lo siguiente: Que siendo la hora y fecha anteriormente indicadas, estando en las instalaciones ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma número setenta y cinco, primer piso, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, se tienen a la vista los siguientes objetos. 1. [redacted]

[redacted] continuando [redacted]

[redacted] con una tapa [redacted] y en la parte superior [redacted] la palabra [redacted] 2. [redacted]

[redacted] así [redacted] como lo que [redacted] 3. [redacted] en el [redacted] costado superior [redacted]

[redacted] y [redacted]

[redacted] 1. [redacted]

[redacted] continuando [redacted] con la [redacted] con letras [redacted] trasera [redacted] y etc [redacted] 2. [redacted]

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

[REDACTED] con [REDACTED] en el costado [REDACTED] cuenta con [REDACTED]

CONSIDERANDO

I.- Que los artículos 14, 16, 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción IV, XI, 128, 266 último párrafo en relación al artículo 9, fracción I, inciso a), 10 fracción I, INCISO b), inciso d), de la Ley General para prevenir y sancionar los Delitos en Materia de Secuestro reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 fracción I apartado A incisos b) y d), 11 fracción I, apartados b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3 inciso a), fracción III, inciso f), fracción IV, y 32 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, esta Representación Social de la Federación, es competente para ordenar el aseguramiento de los instrumentos, objetos y productos del delito, con el objeto de que no se alteren, destruyan o desaparezcan y seguir con las investigaciones.

II.- Ahora bien, del estudio de las constancias que integran la averiguación previa, se desprende que para el debido esclarecimiento de los hechos que se denunciaron, resulta necesario que los instrumentos, objetos y/o productos del delito puestos a disposición, conserven el estado en que fueron encontrados para así tener suficientes indicios y pruebas de la existencia de los elementos del cuerpo del delito, así como la probable responsabilidad de los inculcados en su comisión y con el propósito de que dichos objetos no se alteren, destruyan o desaparezcan, además que de actuaciones se desprende que los teléfonos celulares, que fueron puestos a disposición de esta Representación Social de la Federación, eran utilizados por los inculcados; es decir dichos celulares eran utilizados para realizar sus actividades delictivas, por medio de los cuales se comunicaban entre sí, para la realización de la comisión del delito de Contra la Salud y Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, en virtud de que mediante la puesta a disposición número 336/2015 realizada por Romero del Valle Karen Lizet, Juárez Landerio Héctor Isaac, Olvera Chávez Abraham, Alonso Suárez Demetrio Asael y Cruz Ramos Erick Alan, todos elementos de la Policía Federal, de fecha veintidós de marzo de dos mil quince, de los CC. [REDACTED]

[REDACTED], quienes fueron detenidos en la comisión de delito flagrante; así como los objetos que tenían en su poder, mismos que entrándose de los teléfonos celulares son considerados por esta representación social federal como instrumentos del delito; por su probable responsabilidad en la comisión del delito de Contra la Salud y Portación de Arma de Fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, se advierte que dichos teléfonos celulares eran indispensables para la realización de dichas conductas delictivas, ya que los mismos eran utilizados para las llamadas entre los miembros de la organización y tener comunicación entre ellos, tal como quedó demostrado con el parte de puesta a disposición ya que al momento del aseguramiento de los inculcados traían en su poder los teléfonos celulares supra citados, y que se enlistan a continuación: 1. [REDACTED] una [REDACTED]

[REDACTED], debajo [REDACTED] continuando con la descripción [REDACTED] la leyenda [REDACTED] de color [REDACTED] asimismo, [REDACTED] de [REDACTED] y en la parte superior la palabra [REDACTED]

2. [REDACTED] de color [REDACTED] así como [REDACTED]

lo que [REDACTED] 3. [REDACTED] formada con [REDACTED] y en su parte trasera [REDACTED]

Por todo lo expresado con antelación y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 16, 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, y 41 del Código Penal Federal; 1º, 2º, 123, 181 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Penales, 2 y 4 fracción I apartado A incisos b) y d), 11 fracción I, apartados b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3 inciso a) fracción III, inciso f), fracción IV, y 32 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República;

RESUELVE

PRIMERO - Se decreta el aseguramiento de los siguientes equipos de telefonía, 1. [REDACTED]

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2
ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

PGR

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO

[Redacted text block containing several lines of blacked-out information]



PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO

Oficio sin número de fecha 12 de Junio de 2015, signado por el licenciado [Redacted] Subinspector de la Coordinación de la División de Gendarmería de Policía Federal, mediante el cual informa: derivado a la consulta a Plataforma México se logró obtener registros de los siguientes domicilios de [Redacted] 1) [Redacted] 2) [Redacted] en [Redacted] dando todo lo que debo informar hasta el momento.

Oficio sin número de fecha 17 de noviembre de 2015, signado por el licenciado [Redacted] Garcia, Subinspector de la Coordinación de la División de Gendarmería de Policía Federal, mediante el cual informa: Por medio de la presente me permito informar a usted, que derivado a la consulta en fuentes abiertas se logró obtener la siguiente información:

1) <http://www.proceso.com> [Redacted]



PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO

GUALA, Gro. (proceso.com.mx).- Los conducen como [Redacted] y [Redacted] que [Redacted] alió [Redacted] refugiaron desde [Redacted] consultados [Redacted] ubicado sobre [Redacted] el [Redacted] afincado [Redacted] fue [Redacted] del [Redacted] fue [Redacted] A pesar de [Redacted] que se localiza [Redacted] donde se [Redacted] encuentra a [Redacted] por [Redacted] En ese momento [Redacted] quienes hasta el [Redacted]

2) <http://www.proceso.com> [Redacted]

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2 ART. 110 FRACC. V, VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

PGR

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

[Redacted] de origen
[Redacted] un [Redacted]

El [Redacted] señalados
federal [Redacted] quienes
presuntamente [Redacted]

[Redacted] que estaban

[Redacted] ubicada en el
[Redacted] radicaba en la
cabecera del municipio de Teotloapan, refiere el informe José Rodríguez, vocero de la minera Media
[Redacted], afirmó que el [Redacted]

[Redacted] y
[Redacted] Las autoridades

[Redacted] Estos últimos
Los [Redacted] el [Redacted] llevarán

[Redacted] salió de la ciudad
[Redacted] en la

comunidad
que [Redacted]
[Redacted] fundador del grupo
delictivo [Redacted]

[Redacted] hizo algo
[Redacted] a. Hasta el momento, las

[Redacted] No obstante
funcionarios [Redacted]

[Redacted] entre ellos
[Redacted] En respuesta

[Redacted] durante
[Redacted] trabajadores de

[Redacted] Mientras
de [Redacted] fueron

[Redacted] En
de la [Redacted] a la

3) <http://www.sintesisdeguerrero.com> [Redacted]

[Redacted]

[Redacted], de la ciudad de Iguala.



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO

PGIR

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y GENDARMERÍA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

[REDACTED] que se han [REDACTED]
 [REDACTED] al que
 se le adjudicó [REDACTED]
 [REDACTED] se han [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED] Horas después [REDACTED]
 [REDACTED] y [REDACTED]
 [REDACTED] que dio [REDACTED]
 [REDACTED] de [REDACTED] recibió un
 [REDACTED] responde al nombre [REDACTED]
 [REDACTED] del lado [REDACTED]
 [REDACTED] Los [REDACTED]
 reportes en aquel momento indicaron que [REDACTED] y [REDACTED]
 [REDACTED] de origen [REDACTED]
 como [REDACTED] por [REDACTED]
 [REDACTED]
 el interior [REDACTED]
 [REDACTED] se retiró del lugar [REDACTED]
 En la inspección al lugar, [REDACTED]
 [REDACTED] a que sucedió poco [REDACTED]

1) <http://suracapulco.mx> [REDACTED]

[REDACTED] de [REDACTED]
 [REDACTED] En el [REDACTED]
 [REDACTED] y un [REDACTED]
 [REDACTED] que [REDACTED]
 [REDACTED] del lado [REDACTED]
 [REDACTED] de la [REDACTED]
 [REDACTED] se [REDACTED]
 [REDACTED] de que [REDACTED]
 Según los [REDACTED]
 [REDACTED] acompañada [REDACTED]

5) <http://suracamitico.mx/2/> [REDACTED]

[REDACTED] ubicado en la [REDACTED] del [REDACTED]
 [REDACTED] lugar [REDACTED]
 [REDACTED] Según [REDACTED]
 [REDACTED] al lugar [REDACTED]
 [REDACTED] de [REDACTED] en el [REDACTED]
 [REDACTED] sólo [REDACTED]
 [REDACTED] de [REDACTED] que [REDACTED]
 [REDACTED] entrada [REDACTED] Se informó que [REDACTED]
 [REDACTED] la persona [REDACTED]
 [REDACTED] aunque [REDACTED]
 [REDACTED] que [REDACTED]
 [REDACTED] al [REDACTED]

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y GENDARMERÍA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
L DE
rechos
Acios
figación

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

PCIR

PROCESOS PENALES Y CIVILES
DE LOS JUZGADOS

[REDACTED] uno de nacionalidad
En la [REDACTED], para
la [REDACTED]
Este nuevo [REDACTED]
de que [REDACTED] por
atacaron [REDACTED]

6) <http://nuevoguerreroinformado> [REDACTED]

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y GOBIERNO



RAMA DE
Derecho
Servicio
Investigación

[REDACTED] de la
A pesar [REDACTED]
como [REDACTED] por [REDACTED] con
de [REDACTED] y [REDACTED] que [REDACTED]
de [REDACTED] y [REDACTED] han
de [REDACTED] con [REDACTED]
De acuerdo a algunos [REDACTED] pero "parecían
y para las [REDACTED]
Por este [REDACTED]
De acuerdo [REDACTED]
los [REDACTED] quien [REDACTED] de [REDACTED]
Este último [REDACTED] según los
comentarios [REDACTED] y [REDACTED]

[REDACTED] entre [REDACTED]
para iniciar [REDACTED] A pesar [REDACTED]
de acuerdo [REDACTED] de [REDACTED] de [REDACTED]
que dejó [REDACTED] controlan [REDACTED] y [REDACTED]
Sus [REDACTED]

[REDACTED] en [REDACTED]
una [REDACTED] pero que [REDACTED]

Es preciso [REDACTED] algunos [REDACTED]
y otro [REDACTED] a quien [REDACTED]
de [REDACTED] estaba tomando [REDACTED]
por [REDACTED] preguntó [REDACTED] como [REDACTED] pero éste
le advirtió [REDACTED] Sin embargo, el [REDACTED]

Cuando [REDACTED] o soltó [REDACTED] Aunque [REDACTED]
le dijo [REDACTED] para que [REDACTED] el [REDACTED]
de la [REDACTED] y [REDACTED] pero [REDACTED]
los [REDACTED] acto que [REDACTED]
En otro [REDACTED] con su [REDACTED]
En un [REDACTED]

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2
ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

PCR

PROCURADURIA GENERAL DEL FISCADO

[REDACTED]

sin [REDACTED]

[REDACTED] las que [REDACTED]

dijo [REDACTED] por lo que pidió [REDACTED]

Después que

Entre

ellos

ninguna manera [REDACTED] de los donde

Pero

autoridades [REDACTED] ahí han

Los

del [REDACTED] siempre estuvo y [REDACTED]

y pero éstos

En

[REDACTED] como consecuencia de

ocurren casi

7) <http://www.zocalo.com.mx/seccion> [REDACTED]

[REDACTED]

El declaró que en los d

Los

sobrino

[REDACTED] de acuerdo

[REDACTED]

de la

estatales, [REDACTED] en

donde se a

del mismo

DERECHOS

de los

servicio

de

[REDACTED] horas

[REDACTED] aunque no [REDACTED]

Sobre [REDACTED]

ya

[REDACTED] quienes al

llegar a la [REDACTED] declaró [REDACTED] y en

los [REDACTED] realizan

se presume

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1



PGR

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO

[Redacted] y [Redacted]
De [Redacted]

[Redacted]

[Redacted] y/o [Redacted]
Calle [Redacted]

[Redacted]

Por lo que una vez, analizados los anteriores medios de prueba esta Representación Social de la Federación considera que es necesario y procedente solicitar la medida cautelar de intervención de comunicaciones, con fines de extracción respecto de los equipos telefónicos:

1. Un [Redacted] presenta [Redacted] y [Redacted] presenta [Redacted] forman la leyenda [Redacted] continuando con la descripción [Redacted] se aprecia [Redacted] de color [Redacted] y en [Redacted] la leyenda [Redacted] con letras [Redacted] en el [Redacted] con letras [Redacted] de [Redacted] asimismo, [Redacted] de [Redacted] de [Redacted] con [Redacted] plástico; [Redacted] también [Redacted]

2. [Redacted] color [Redacted] de [Redacted] en el [Redacted] su [Redacted] en [Redacted] sí como [Redacted] y [Redacted]

3. [Redacted] parte [Redacted] se aprecia [Redacted] cuenta con [Redacted]

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2
ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

del lado [REDACTED]
[REDACTED]

Mismo que es propiedad de los indicados 1.- [REDACTED]; 2.- [REDACTED]; 3.- [REDACTED]; 4.- [REDACTED]; e 5.- [REDACTED], quien fue puesto a disposición de esta [REDACTED] y [REDACTED]

De todo lo anterior, se advierten indicios fundados para considerar que del contenido de dichos equipos telefónicos advierta la existencia de indicios suficientes que hacen presumir fundadamente que se investiga a [REDACTED] con motivo de la diversidad [REDACTED] y sus [REDACTED] por lo tanto, la [REDACTED] que [REDACTED] en [REDACTED] para lograr [REDACTED] que desarrolla el [REDACTED] el instrumento jurídico [REDACTED] y la probable responsabilidad de los sujetos activos en la comisión del delito de Delincuencia Organizada, previsto y sancionado en los artículos 2, 3, 4, y 5 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; con lo cual se afecta directamente la seguridad del Estado.

De tal suerte que, para allegarse de mayores pruebas que permitan acreditar el cuerpo del delito de los injustos imputados de manera probable es necesario agotar la línea de investigación consistente en la intervención de las comunicaciones (extracción de información) relativo a los equipos telefónicos

Servicios a la Comunidad
Investigación 1. [REDACTED]

[REDACTED] y [REDACTED] debajo de [REDACTED] continuando con la [REDACTED] con [REDACTED] en el [REDACTED] de [REDACTED] se aprecia [REDACTED] también [REDACTED]

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO

- 2. Un [redacted] pantalla [redacted] en el [redacted] se aprecia [redacted] en su [redacted] y [redacted]
3. Un [redacted] pantalla [redacted] en la parte superior la [redacted] formada con [redacted] en el costado [redacted] se aprecia [redacted] y en la parte [redacted] cuenta con [redacted] color [redacted] del [redacted] y [redacted] dicho [redacted]

Ya que de esta manera esta Representación Social de la Federación podrá allegarse de mayores elementos para acreditar su responsabilidad en la comisión del delito que se investiga,

[redacted] y así lograr [redacted] a dichos indiciados y la ubicación, localización y detención de [redacted] en [redacted] sujeto en la preparación, concertación y ejecución de los mismos delitos.

Por otra parte, es necesario abundar en el sentido de que los [redacted] eran [redacted] por lo que se justifica la necesidad y viabilidad de la medida cautelar [redacted]

Como anteriormente expuesto y con fundamento en lo previsto en los artículos 16 párrafo segundo y décimo tercero, 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ; 1, 2, 7, 8, 16, 17, 18, 20, 21, 22 y 25 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 2, fracción II, 168, 180, 194, fracciones II y 278, Ter, del Código Federal de Procedimientos Penales; 4, fracción I, apartado A), incisos b), c), f) y n), fracción IX, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3, inciso A), fracción III, inciso F), fracción IV, 16 y 32, de su Reglamento interno; 50 fracción III, 50 bis, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y demás relativos aplicables tomando en consideración lo establecido por los acuerdos Generales 21/2007, 75/2008, 24/2009, 25/2009 y 6/2011 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se crean los Juzgados Federales Penales Especializados en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones; publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2008, el 17 de junio de 2009 y el 25 de febrero de 2011, así como los Acuerdos

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110 FRACC. V, VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO

PGR

PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

A/181/10, A/056/11 y A/110/12, por el que se les delega en los servidores públicos que se indican, facultades en materia de intervención de comunicaciones privadas; así como el oficio Circular PGR/001/2009 de quince enero de dos mil nueve, suscrito por el Procurador General de la República, es de acordarse y se -----

ACUERDA

--- PRIMERO.- Elabórese la medida cautelar correspondiente a fin de que con ella se solicite ante el Juez Federal Penal Especializado en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones, con competencia en toda la República y residencia en el Distrito Federal en turno la medida cautelar de intervención de comunicaciones con fines de extracción de información respecto de los equipos Telefónicos

1. [Redacted]

1. [Redacted] y un [Redacted] debajo de la pantalla presenta [Redacted] continuando con la [Redacted] se aprecia [Redacted] con [Redacted] se aprecian [Redacted] de color [Redacted] con [Redacted] también grabada sobre el plástico;

2. [Redacted]

2. [Redacted] pantalla [Redacted], en el costado superior [Redacted], en [Redacted] con la leyenda [Redacted] y [Redacted] con pantalla táctil [Redacted] y en la parte [Redacted], en el costado superior [Redacted] y en la parte media [Redacted] color [Redacted] en la que se aprecia [Redacted]

DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

--- SEGUNDO.- Una vez que sea [Redacted] de [Redacted] con [Redacted] el cual constará de todas las constancias que se generen con motivo de la medida solicitada, hasta su

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

PCR

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

término.

CÚMPLASE

--- ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA LICENCIADA [REDACTED]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRITA A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTROS DE LA SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN ORGANIZADA, QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL CON ASISTENCIA QUE AL FINAL FIRMAN Y DAN FE.

DAMOS FE



TESTIGO

A.

TESTIGO

Lic. [REDACTED]

Lic. [REDACTED]



AL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

OFICIO: PGR/SEIDO/UEIDMS/FF-F/269/2016.
MÉXICO, D. F., A 14 DE ENERO DE 2016.

LIC. [REDACTED]
AMPF PERTENECIENTE A LA FISCALÍA ESPECIAL "F" DE LA UEIDMS:

Por medio del presente y en atención a la copia de conocimiento del oficio PGR/SEIDO/UEIDMS/CGB/007/2016, firmado por el Mtro. [REDACTED] Coordinador General "B" de esta Unidad Especializada, mediante el cual tiene a bien reasignar la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/186/2015, triplicado de la diversa PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015, misma que actualmente se encuentra a su dicho cargo:

En observancia al acuerdo institucional A/72BIS/03 emitido por el entonces Procurador General de la República y con fundamento en el artículo 63 fracción XI de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, se le instruye atenta y respetuosamente para que de forma inmediata y por los conductos legales correspondientes, haga la entrega formal y real de la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/186/2015, triplicado de la diversa PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015, así como de todos y cada uno de los indicios relacionados a ésta, al licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a esta Subprocuraduría, perteneciente a la Fiscalía Especial "D", para que en el ámbito de sus atribuciones continúe con su integración y perfeccionamiento y determine lo que en derecho corresponda.

Sin otro particular, me complace enviarle un cordial saludo.



"SUFRAGIO"
LA C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN,
ENCARGADA DEL DEPARTAMENTO DE DEFENSA Y JUSTICIA

Quiérase en fundamento en el Art. 33 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República

FEDERACIÓN,
FISCALÍA ESPECIAL "F"
[REDACTED] en suplencia del C. Fiscal Especial

LIC. A [REDACTED]

DE LA REPÚBLICA

Cep. Lic. [REDACTED] - Titular
Mtro. [REDACTED] - Coordinador General "B"
Lic. [REDACTED] - AMPF, Encargado de la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/186/2015, triplicado de la diversa PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015, misma que actualmente se encuentra a su dicho cargo.

Paseo de la Reforma No. 75, Primer Piso, Colonia Juárez, México, D.F. C.P. 06600
Tel: (55) 53 46 00 00 ext. 3161 - www.pgr.gob.mx

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

Subprocuraduría Especializada en Investigación
de Delincuencia Organizada.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

CERTIFICACIÓN

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL A LOS (14)
CATORCE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL 2016 DOS MIL DIECISEIS, LA
SUSCRITA LICENCIADA C. [REDACTED]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN SUSCRITA A
LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO DE LA SUBPROCURADURÍA
ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA, QUIEN ACTÚA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS
16 Y 208 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES,
CERTIFICA QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA, CONSTANTE
DE (346) TRECIENTAS CUARENTA Y SEIS FOJAS ÚTILES, SON FIEL Y
EXACTA REPRODUCCIÓN DE LA ORIGINAL DEL TOMO I DE LA
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/SEIDO/UEIDMS/186/2015, LA CUAL AL
TENERSE A LA VISTA FUE COTEJADA Y COMPULSADA.
-----DAMOS FE-----

LA C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

LIC. [REDACTED]

TESTIGO

TES

NCIA

LIC. [REDACTED]

L [REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL
Subprocuraduría de
Investigación del Delito y Se
Oficina de [REDACTED]

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1



ACUERDO DE RECEPCIÓN
(Reasignación de averiguación)

En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las **doce horas con cincuenta minutos del catorce de enero de dos mil dieciséis**, el Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa de conformidad por lo dispuesto en los artículos 16 y 26 del Código Federal de Procedimientos Penales, y acorde al dispositivo 208 del ordenamiento legal indicado

HACE CONSTAR

Se tiene por recibido el oficio número **PGR/SEIDO/UEIDMS/CGB/007/2016** de la misma data de recepción, signado por el Maestro [redacted] Coordinador General "B" de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, mediante el que informa al C. Agente del Ministerio Público de la Federación que suscribe, la asignación de la averiguación previa **PGR/SEIDO/UEIDMS/186/2015** triplicado abierto de la "A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015", constante de dos tomos, para que se continúe con la integración y el perfeccionamiento de la misma, y en su momento oportuno, una vez reunidos y satisfechos los extremos legales determine conforme a las atribuciones que la ley le confiere; documento que en términos por lo dispuesto en el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se hacen constar y se da fe de tenerlos a la vista y se agregan a las constancias para que surtan los efectos legales a que haya lugar; por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, 8 y 11 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 2 fracciones II y XI, 16, 18, 19, 22, 26, 168, 180 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracción I inciso A Subinciso b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 32 de su Reglamento; es de ordenar y se

ACUERDA

- PRIMERO:** Se tiene por recibido el oficio descrito en el cuerpo de este libelo.
- SEGUNDO:** Agréguese a las constancias el documento referido en el contenido del presente, para que surtan los efectos legales correspondientes.
- TERCERO:** continúese con la integración y el perfeccionamiento de la presente averiguación previa.

CÚMPLASE

Así lo acordó y firma el Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, y [redacted] Agente del Ministerio Público de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, testigos de asistencia con quienes firma y dan fe

DAMOS FE

TESTIGOS [redacted] NCIA [redacted]
MTRA [redacted] LIC [redacted]

RAZONablemente y en la misma fecha, se dio cumplimiento al acuerdo en los oficios correspondientes para los efectos que se precisan.

CONSTA

TESTIGOS [redacted] NCIA [redacted]
MTRA [redacted] LIC [redacted]



ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACIÓN 2
ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1



MÉXICO D.F., A 14 DE ENERO DE 2016
OFICIO PGR/SEIDO/UEIDMS/CGB/007/2016
**ASUNTO: SE REASIGNA AVERIGUACION
PREVIA.**

1348

LIC. [REDACTED]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITA A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.
PRESENTES.

Por medio del presente se asigna a usted la indagatoria que a continuación se describe, con la finalidad de que se avoque al conocimiento de los hechos que motivaron el inicio de la misma, continúe con la integración y perfeccionamiento de esta y en su momento, reunidos y satisfechos los extremos legales, determine conforme a las atribuciones que la Ley le confiere de conformidad con lo establecido por los numerales 16, 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, fracción VII y 3 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1, 2 fracción I VII, XI, 3 fracción I, 113, 136, 137 y 180, del Código Federal de Procedimientos Penales; Artículo 4, fracción I inciso A, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3 inciso A) fracción III, F) fracción IV y 32 de su reglamento.

PREVIA
PGR/SEIDO/UEIDMS de la A.P.
PGR/SEIDO/UEIDMS de dos tomos.

Sin otro particular, re

COORDINADO "S... REELECCIÓN".
U.E.I.D.M.S. DE LA S.E.I.D.O.

- C.c.p. Lic. [REDACTED] superior conocimiento. - Presente.
- C.c.p. Lic. [REDACTED] z. Agente del Ministerio Público [REDACTED] Fiscalía D de la U.E.I.D.M.S. de la S.E.I.D.O. - Para su superior conocimiento. - Presente
- C.c.p. Lic. [REDACTED] Fiscal Coordinador Mixto Encargada de la Fiscalía "F" de la U.E.I.D.M.S. de la S.E.I.D.O. - Para su superior conocimiento. - Presente
- C.c.p. Lic. [REDACTED] Subdirectora de Área, encargada de la Estadística de la U.E.I.D.M.S.

Av. Paseo de la Reforma No. 75, Primer Piso, Colonia Guzmán, C.P. 06300, México, D.F. Tel: (55) 53 46 00 00 Ext. 3171 www.pgr.gob.mx



ART. 113
FRACC. I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/013/2016

ACUERDO DE INICIO DE AVERIGUACIÓN PREVIA

--- En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las veinte horas con cuarenta minutos del día trece de enero de dos mil dieciséis, el suscrito licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la Republica, quien actúa en términos de los artículos 16 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales en compañía de testigos de asistencia que al final firman y dan fe, -----

D I J O : -----

Téngase por recibido el oficio 72/2016 de fecha trece de enero del año en curso, suscrito por el licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Primera Investigadora de la Subdelegación de Procedimientos Penal y Amparo "A" de la Delegación Estatal Guerrero de la Procuraduría General de la Republica, mediante el cual remite el original y duplicado del expediente de Averiguación Previa AP/PGR/GRO/IGU/I/042PP/2016, instruida en contra de [redacted] por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Delitos Contra la Salud, cada uno en un tomo constantes de ciento cuarenta y tres fojas. Dejando a disposición de esta Representación Social de la Federación al inculpado [redacted] así como los siguientes objetos y narcótico: INDICIO 01.- [redacted]

[redacted] modelo [redacted] en lo referente [redacted] material [redacted] de color [redacted] y en [redacted] en lo que respecta [redacted]

INDICIO 03.-

de las siguientes características: Paquete 1.- [redacted] , conteniendo en su [redacted] Paquete 2.- [redacted] con [redacted] de [redacted] con las características [redacted] color [redacted] así como [redacted]

- Documentos que en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se DA FE de tener a la vista, mismos que constan de un oficio constante de dos fojas anexo al mismo la averiguación previa PGR/GRO/IGU-I/42PP/2016, constante de ciento cuarenta y tres fojas utiles con su respectivo registro de cadena de custodia, las cuales se ordena su integración a la indagatoria de mérito con la finalidad de que surta los efectos legales correspondientes. -----

- Por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 6, 113, 118, 123, 124, 168, 180, 181, 193 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; artículo 11 inciso h) respecto a la Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; 1,4 fracción I, apartado A, incisos a) y b) de la Ley Orgánica de la Institución; 6 y 32 fracción II de su reglamento por lo que en el ejercicio

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

de las facultades que les otorgan los numerales invocados, iniciase la presente Averiguación Previa en contra de quien o quienes resulten responsables en la comisión del ilícito que resulte, por lo que es de acordar y se: -----

ACUERDA

PRIMERO.- Iniciase, regístrese y numérese la presente Averiguación previa, haciéndose las anotaciones en el Libro de Gobierno respectivo, bajo el número que le corresponda. --

SEGUNDO.- Dese aviso a la superioridad sobre el inicio de la presente indagatoria. ----

TERCERO.- Gírese oficio de estilo al Titular de la División de Investigación de la Policía Federal, para que con carácter de urgente y confidencial, comisione elementos a su cargo, a fin de que se sirvan llevar a cabo una exhaustiva investigación que permitan el esclarecimiento de los hechos constitutivos de delitos perpetrados por [redacted] alias [redacted] y/o [redacted] por lo que en forma enunciativa y no limitativa se particularice lo siguiente: 1).- [redacted]

[redacted] 2).- [redacted]

[redacted] y/o [redacted] 3).- [redacted]

[redacted] alias [redacted]

[redacted] y/o [redacted] así como [redacted]

[redacted] 4).- [redacted]

[redacted] y/o [redacted] 5).- [redacted]

[redacted] y/o [redacted] 6).- [redacted]

[redacted] y/o [redacted] 7).- [redacted] por [redacted] alias [redacted]

[redacted] 8).- [redacted] que [redacted]

[redacted] a la que pertenece [redacted]

[redacted] del [redacted] 10).- [redacted] y/o [redacted] se encuentra relacionado con algún otro delito, debiendo informar número de averiguación previa, [redacted]

[redacted] alias [redacted] 2.- [redacted]

[redacted] y/o [redacted] 3.- [redacted]

[redacted] 4.- [redacted] alias [redacted] 5.- [redacted]

6.- [redacted] alias [redacted] y/o [redacted] y/o [redacted] 7.- [redacted]

[redacted] ez. [redacted] 11).- [redacted] 9).- [redacted]

[redacted] se deberá realizar la puesta a disposición ante esta autoridad, preservando la cadena de custodia de los objetos, instrumentos, productos del delito. ----

- CUARTO.- Con los oficios que se estilan solicítense a la Coordinación de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, los peritos en las especialidades de; Medicina, fotografía, Genética Forense, Química, Audio y Video, Análisis de Voz, Grafoscopia; De igual manera gírense los oficios correspondientes solicitando a los Agentes del Ministerio Público de la Federación de esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, a las Unidades Especializadas que conforman la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada; así como al Titular de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro a efecto de que en la base de datos denominada "Sistema Plataforma México", gírese atento oficio al titular de la Fiscalía General del Estado de Guerrero así como a la Delegación de PGR en Guerrero solicitándole antecedentes respecto al indiciado de mérito, así como México"; al Titular del Centro de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

Delincuencia; gírese oficio a la Dirección General Adjunta de Servicios de Información de la SEIDO a efecto de que realice la impresión fotográfica de la persona puesta a Disposición de esta Representación Social de la Federación; así como cada una de las especialidades conforme a derecho proceda.

- QUINTO.- En su oportunidad recábase la declaración ministerial de [redacted] alias [redacted], por el delito que se le imputa debidamente asistido del defensor Público Federal.

- SEXTO.- Practíquense tantas y cuantas diligencias que sean necesarias para la integración del cuerpo del delito y la Probable Responsabilidad del o los inculpados en términos de lo previsto por el delito 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales.

- SEPTIMO.- Realícense todas y cada una de las diligencias que conforme a derecho procede hasta el esclarecimiento de los hechos que se investigan.

- OCTAVO.- Previo estudio de la indagatoria, en su oportunidad, acuérdese y resuélvase lo que conforme a derecho corresponda.

CÚMPLASE

Así lo acordó y firma [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro Organizada, quien actúa con testigos de asistencia, con qui

DAMOS FE

TESTIGOS DE ASISTENCIA

MTRA. [redacted]

LIC. [redacted]

--- RAZÓN.- Seguidamente y en la misma fecha, se dio cumplimiento al acuerdo que antecede registrándose en el Libro de Registro la Averiguación Previa con el número PGR/SEIDO/UEIDMS/013/2016.

CONSTE

LA REPUBLICA

los Honores

de la Comisión

TESTIGOS DE ASISTENCIA

M [redacted]

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

OFICIO: 72/2016.

ASUNTO: SE REMITE AVERIGUACIÓN PREVIA
EN INCOMPETENCIA.

17:05 hrs. / 10.

Iguala de la Independencia, Gro. a 13 de Enero del 2016.

TITULAR DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA
EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO
DE LA SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.
P R E S E N T E.

En cumplimiento al acuerdo de incompetencia dictado dentro de la indagatoria al rubro indicado, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción I, 2, 168 y 180, del Código Federal de Procedimientos Penales; 1 párrafo segundo, 4 fracción I, apartado A), 11, fracción I, incisos a) y b), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 3, primer párrafo, inciso F), fracción IV, y 103 de su Reglamento; remito a Usted, el original y duplicado del expediente de Averiguación Previa AP/PGR/GRO/IGU/042PP/2016, Instruida contra [REDACTED] por el delito de VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y DELITO CONTRA LA SALUD, cada uno en un tomo constantes de _____ fojas útiles.

Asimismo, dejo a su disposición física y materialmente al inculcado [REDACTED] en las oficinas que ocupa la citada Unidad Especializada En Investigación En Delitos En Materia De Secuestro con sede en la ciudad de México.

De igual forma, remito debidamente embalado y etiquetado, con su respectiva cadena de custodia, lo siguiente:

INDICIO 01.- (01)

[REDACTED] DE LA MARCA
YAMAHA PWS EN [REDACTED] CON PLACA DE
CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN [REDACTED]
MOTOCICLETA [REDACTED]
CONSERVACIÓN EN LO REFERENTE A [REDACTED] LAS
[REDACTED] ES DE MATERIAL [REDACTED] EN
[REDACTED] DE DICHO AUTOMOTOR CUENTA CON UNAS
[REDACTED] CON LA LEYENDA [REDACTED] Y EN
LOS LATERALES [REDACTED] EN COLOR [REDACTED] LA LEYENDA

[REDACTED]
[REDACTED] TRANSICION EN
[REDACTED]

INDICIO 03.- (02) [REDACTED] DE LAS
SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: **PAQUETE 1.-** [REDACTED]
[REDACTED] DE
LA CONOCIDAS COMO [REDACTED] CONTENIENDO EN [REDACTED]
[REDACTED] CON LAS CARACTERÍSTICAS
PROPIAS [REDACTED]. **PAQUETE 2.-** [REDACTED]
[REDACTED] EL CUAL SE OBSERVA [REDACTED] DE
LA CONOCIDAS COMO [REDACTED] INTERIOR
[REDACTED], CON LAS CARACTERÍSTICAS
PROPIAS DE LA MARCA [REDACTED], MISMAS QUE EN SU CONJUNTO DAN UN PESO
APROXIMADO DE [REDACTED]

Así como (01) [REDACTED] DE MATERIAL DE PLÁSTICO,
COLOR NEGRO [REDACTED] Y FIGURAS EN
COLOR GRIS [REDACTED] Y DOS [REDACTED] DE COLOR
NEGRO, EN [REDACTED]

Sin otro particular, reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE

EL C. AGENTE
TITULAR

[REDACTED SIGNATURE]

"[REDACTED]
FEDERACIÓN,
INVESTIGADORA."

C.c.p. C. [REDACTED] POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL ENCARGADO
PROCURADURÍA DE LA SUBSEDE - Para que ordene a elementos bajo su mando, a fin de que realice
el traslado del inculpad [REDACTED] así como los indicios descritos en el presente oficio,
los cuales fueron remitidos para su guarda y custodia mediante oficio 052/2016, por lo que deberán ser
entregados física y materialmente del Agente del Ministerio Público de la Federación que conozca del
presente asunto, adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia
Organizada, de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en materia de Secuestro. Edificio

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ACUERDO DE INICIO DE AVERIGUACIÓN PREVIA.

- - - En la Ciudad de Iguala de la Independencia, Estado de Guerrero, siendo las 23:00 veintitrés horas del día 12 doce de enero del año 2016 dos mil dieciséis.

- - - T É N G A S E.- Por recibida la puesta a disposición de fecha doce de enero del año dos mil dieciséis, suscrito por los CC. [REDACTED]

[REDACTED] y [REDACTED]

[REDACTED] elementos de la Policía Federal de la División de Fuerzas Federales, mediante el cual ponen a disposición de esta Representación Social de la Federación a la persona que dijo llamarse:

[REDACTED] así como lo siguiente: INDICIO 1.- [REDACTED]

[REDACTED] CON NÚMERO

DE SERIE [REDACTED] INDICIO 2.- [REDACTED]

FORMA [REDACTED] EN LA [REDACTED]

[REDACTED] DE COLOR [REDACTED]

[REDACTED] A DEL [REDACTED]

[REDACTED] CON LAS CARACTERÍSTICAS DE [REDACTED]

INDICIO 3.- [REDACTED]

[REDACTED] CONTENIENDO UN [REDACTED]

[REDACTED] CON LAS CARACTERÍSTICAS [REDACTED]

CON UN PESO [REDACTED]; lo anterior

por haber asegurado bajo los siguientes hechos: "... Por medio de la

presente, me permito hacer del superior conocimiento, que el día [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] que se venían suscitando en el [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] se llevan a cabo patrullajes de disuasión

y prevención del delito, en el [REDACTED]

[REDACTED]

y al circular [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] observamos a un sujeto que [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] (INDICIO 1) [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] con dirección a la calle [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

ART. 110 FRACC. V, VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

[REDACTED] esta calle hacia la
[REDACTED]
[REDACTED] de [REDACTED]
[REDACTED] darle
alcance [REDACTED]
[REDACTED] y el [REDACTED] quienes
no [REDACTED]
[REDACTED] y al realizar [REDACTED]
[REDACTED] un artefacto de forma [REDACTED]

[REDACTED] con las características de [REDACTED]
[REDACTED] (INDICIO 2) y [REDACTED]
[REDACTED] **CONTENIENDO UN**
[REDACTED] (INDICIO 3) **CON UN PESO** [REDACTED]

[REDACTED] al ser detenido. No omito manifestar que según
investigaciones realizadas por personal de esta Institución POLICIA
FEDERAL, se tiene conocimiento [REDACTED] quedó como
[REDACTED] "GUERREROS
UNIDOS" en este Municipio [REDACTED] GILDARDO LOPEZ
ASTUDILLO alias "EL GIL" o "CABO GIL" y [REDACTED]

[REDACTED] aparecidas la
primera [REDACTED]
[REDACTED] la [REDACTED]
[REDACTED], a un costado de
la [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED], la [REDACTED]
[REDACTED] en la calle [REDACTED] [REDACTED], y la

[REDACTED] todas ellas se mencionan el
nombre de [REDACTED] en [REDACTED]
[REDACTED] el grupo delictivo "Guerreros
Unidos", e inclusive [REDACTED]
[REDACTED] Cabe mencionar que el El C. [REDACTED]
[REDACTED], brindo seguridad perimetral en todo momento.
Asimismo [REDACTED]
[REDACTED] o
[REDACTED] asimismo se [REDACTED]
[REDACTED]..."

SIC. Consecuencia de lo anterior se derivan configuraciones de delito del
orden federal, por lo que con fundamento en los artículos 16, 21 y 102

100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2
ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 113, 116, 119, 123, 134, 136, 181, 193, 194, 206, 208, 209, 220, 240 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales; y 4 fracción I, apartado A) inciso a), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, iníciase la presente Averiguación Previa con motivo de los hechos denunciados, constitutivos del delito de VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS Y CONTRA LA SALUD, en contra de [REDACTED] por lo anterior es de acordar y se.

ACUERDA

- a).- Dese aviso de inicio de la presente indagatoria al C. [REDACTED] Estatal de [REDACTED] n.-
- b).- Requierase a los [REDACTED] a fin de que [REDACTED] con los hechos denunciados.
- c).- Requierase [REDACTED] inculcado.
- d).- Dese fe ministerial [REDACTED] y demás objetos puestos a disposición.
- e).- Requierase a la Coordinación de Servicios Periciales de la Institución designe peritos en materia de Medicina Forense, Balística Forense, Fotografía Forense, Dactiloscopia, Identificación Vehicular y Avalúo.
- f).- Requierase al encargado de la Subsede de la Policía Federal Ministerial de la Adscripción, al Coordinador de la Policía Ministerial del Estado al CENAPI y SEIDO, informen si [REDACTED] cuenta con antecedentes penales y/o mandamiento ministerial o judicial en su contra.
- g).- En términos de los artículos 128 del Código Federal de Procedimientos Penales, tórnese declaración ministerial al inculcado de referencia.
- h).- Gírese oficio al [REDACTED] a fin de que [REDACTED] la finalidad de que dictamine respecto de [REDACTED] a disposición y se realice su inmediata destrucción.
- i).- Gírese oficio de investigación al encargado de la Subsede de la Policía Federal Ministerial a fin de que investiguen sobre el uso, origen y procedencia de [REDACTED] y demás objetos puestos a disposición, así como el modus vivendi y operandi de [REDACTED]
- j).- Gírese oficio al Fiscal Regional de la Zona Norte de la Fiscalía General del Estado, a fin de que se informe del inicio de la presente indagatoria, toda vez, que posiblemente el inculcado de [REDACTED] encuentra relacionado con la ola de [REDACTED]

ART. 113 FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110 FRACC. V, VII LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

PCR

**SUBPROCURADURÍA DE CONTROL
REGIONAL, PROCEDIMIENTOS
PENALES Y AMPARO
DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO.
AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA.
AP/PGR/GRO/IGU-I/042PP/2016.**

357

- - - k).- Gírese oficio al Fiscal Regional de la Zona Norte de la Fiscalía General del Estado, a efecto de que informe si existe Acta Ministerial o Carpeta de Investigación iniciada con motivo de [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED], colonia [REDACTED]
[REDACTED] del
año [REDACTED] del
[REDACTED], de la colonia [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

- - - l).- Gírese oficio a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, con la finalidad de que en el ámbito de su competencia y facultades, si así estima procedente, ejerza la facultad de atracción, en virtud de considerarse que los hechos encuadran su comisión en delitos cometidos por miembros de la Delincuencia Organizada en razón de que se relacionada con el grupo denominado "Guerreros Unidos". - - -

- - - m).- Asimismo practíquense todas y cada una de las diligencias que resulten necesarias para el esclarecimiento de los presentes hechos y oportunamente díctese resolución conforme a derecho proceda. - - -

CÚMPLASE

- - - ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL LICENCIADO [REDACTED]
[REDACTED] AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA
FEDERACIÓN EN TITULAR DE LA AGENCIA PRIMERA
INVESTIGADORA CON SEDE EN GUERRERO, ADSCRITO A
LA SUBDELEGACIÓN LINEAL EN FORMA LEGAL
CON TESTIGOS DE ASISTENCIA [REDACTED] RMAN Y DAN FE. - - -

[REDACTED] DE ASISTENCIA
LIC [REDACTED]

- - - ha se dio cumplimiento al acuerdo que
antes de la emisión de la presente resolución se dio a efecto la averiguación previa que se inicia,
en el [REDACTED] de [REDACTED], bajo el número
AP/PGR/GRO/IGU-I/042PP/2016. - - -

[REDACTED] CIA
[REDACTED] SOLANO AGUIRRE.

[REDACTED] onia centro, C.P. 40000, Iguala, Guerrero
[REDACTED] 33) 140 69 15.

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

DIVISIÓN DE FUERZAS FEDERALES
COORDINACIÓN DE REACCIÓN Y ALERTA INMEDIATA
DIR. GRAL. ADJUNTA DE LA UNIDAD DE REACCIÓN INMEDIATA
GRUPO DE REACCIÓN DEL PUESTO DE MANDO IGUALA

Iguuala de la Independencia, Guerrero, México, a 12 de enero del 2016

ASUNTO: PUESTA A DISPOSICIÓN

**AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO
CENTRO DE OPERACIONES ESTRATÉGICAS.
PRESENTE.**

En cumplimiento a las atribuciones conferidas a ésta Policía Federal y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 20 y 21 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 178 del Código Penal Federal; 3, fracciones I, II, III y IV, 113, 116, 118 y 119 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2 fracciones III y IV, 3, 5, 8 fracciones I, II, IV, IX, X, XIII, XIV, XV, XVII, XXIII, XXXI, 19, fracción XI de la Ley de la Policía Federal; exponemos a usted lo siguiente:

Por medio de la presente, me permito hacer del superior conocimiento, que el día 12 de enero del presente año, siendo aproximadamente [REDACTED]

[REDACTED] que se venían suscitando [REDACTED]

[REDACTED] arribó a la Ciudad [REDACTED]

[REDACTED], en el [REDACTED]

[REDACTED] y al circular por [REDACTED]

DE [REDACTED], observamos a un sujeto [REDACTED]

[REDACTED], mismo que al notar nuestra [REDACTED]

se le indica que [REDACTED] a una maleta [REDACTED]

y [REDACTED] la calle [REDACTED]

al llegar a ésta [REDACTED] procediendo el POLICÍA [REDACTED] y el POLICÍA [REDACTED]

quienes no lo perdimos de vista en ningún momento, a asegurar a quien dijo llamarse [REDACTED] y al realizar la revisión correspondiente se

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

encontró [REDACTED]
 es [REDACTED] sujeta a [REDACTED]
 [REDACTED] con las características de [REDACTED]
 [REDACTED] CONTENIENDO [REDACTED]
 [REDACTED] CON UN PESO TOTAL [REDACTED]
 [REDACTED] al ser detenido.

No omito manifestar que según investigaciones realizadas por personal de esta Institución POLICÍA FEDERAL se tiene conocimiento que [REDACTED] "GUERREROS UNIDOS" [REDACTED] de GILDARDO LOPEZ ASTUDILLO alias "EL GIL" o "CABO GIL" y ser el [REDACTED] y relacionado con [REDACTED], colonia [REDACTED] un costado de [REDACTED], la [REDACTED] ellas [REDACTED] en el poblado de [REDACTED] en todas ellas se mencionan el nombre de [REDACTED] en las cuales [REDACTED] e inclusive en dos de ellas aparece la fotografía de la persona puesta a disposición.

Cabe mencionar que el El C. POLICÍA [REDACTED], brindo seguridad perimetral en todo momento.

Asimismo se hizo la consulta [REDACTED] sin que arrojara [REDACTED] asimismo se consultó el número [REDACTED] con el folio [REDACTED]

LECTURA DE DERECHOS DE LA PERSONA DETENIDA

UNA VEZ QUE SE LOGRO LA DETENCIÓN DE LA PERSONA YA MENCIONADA PROCEDIMOS A LEERLE SUS DERECHOS, CONTENIDOS EN LA "CARTILLA DE DERECHOS QUE ASISTEN A LAS PERSONAS EN DETENCIÓN", ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ACTO SEGUIDO LE PREGUNTAMOS SU NOMBRE Y DEMÁS DATOS DE IDENTIFICACIÓN, CON LOS SIGUIENTES RESULTADOS:

DATOS PERSONALES DE LOS DETENIDOS

NOM [REDACTED]
 EDAD [REDACTED] OS: Comunitaria
 ORIGINARIO: [REDACTED]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

Una vez asegurado el sujeto [redacted] derivado del alto [redacted] de la policía federal [redacted] con las medidas [redacted] con la finalidad de [redacted] por lo que una vez que se llevó a cabo e [redacted] se estableció [redacted] seguridad pertinentes por lo que se procedió al traslado inmediatamente a la unidad medica municipal para su certificación, para posteriormente elaborar el presente parte informativo para ser puesto a disposición ante esta Representación Social.

360

Indicios:

Cabe destacar que se realizó la preservación y el procesamiento de los indicios, siguiendo los lineamientos, técnicas y métodos que establece el Protocolo de Cadena de Custodia de la misma Procuraduría General de la República, así como del acuerdo A/009/15 de la C. Procuradora General de la República y del acuerdo 06/2012 del C. Secretario de Seguridad Pública;

Dichos indicios se describen a continuación:

Número de indicio o evidencia	Descripción del indicio o evidencia
1	[redacted]
2	[redacted]
3	[redacted]

CERTIFICACIÓN DEL ESTADO DE SALUD Y ESTADO FÍSICO DEL DETENIDO

PREVIAMENTE A SU TRASLADO A LAS OFICINAS DE ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL, EL DETENIDO FUE CERTIFICADO MEDICAMENTE CONFORME A DERECHO.

CERTIFICADO QUE EXHIBIMOS PARA QUE SEA AGREGADO A LAS PRESENTES ACTUACIONES MINISTRIALES.



AL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

MANIFESTACIÓN DE QUE EL DETENIDO ES ENTREGADO FÍSICAMENTE AL MINISTERIO PÚBLICO

POR LO ANTERIOR, EN ESTE ACTO PONEMOS A DISPOSICIÓN DE ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL, A LA PERSONA QUE DIJO LLAMARSE: [REDACTED]

ASÍ COMO LOS OBJETOS E INDICIOS QUE YA QUEDARON SEÑALADOS CON ANTERIORIDAD.

ANEXANDO CADENA DE CUSTODIA, CINCO FOTOGRAFÍAS EN LAS QUE APARECEN LAS MANTAS DESCRITAS CON ANTELACIÓN.

Lo que hacemos de su conocimiento para los efectos legales correspondientes.

Sin otro particular, reitero a Usted mi más atenta y distinguida consideración.

<p>POLICÍA TERCERO</p> <p>[REDACTED]</p>	<p>[REDACTED]</p>
<p>[REDACTED]</p>	<p>POLICÍA TERCERO</p> <p>[REDACTED]</p>

MEXICANO
 REPUBLICANA
 NACIONAL
 POLICIA
 FEDERAL



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 DE LA REPÚBLICA
 Derechos Humanos
 Oficina de Atención a la Comunidad
 de Investigación

ART. 113
 FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
 FRACC. V, VII
 LFTAIP

MOTIVACIÓN 1



IGUALA
TRANSPARENCIA Y DESARROLLO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, PROTECCIÓN CIVIL Y VIALIDAD MUNICIPAL

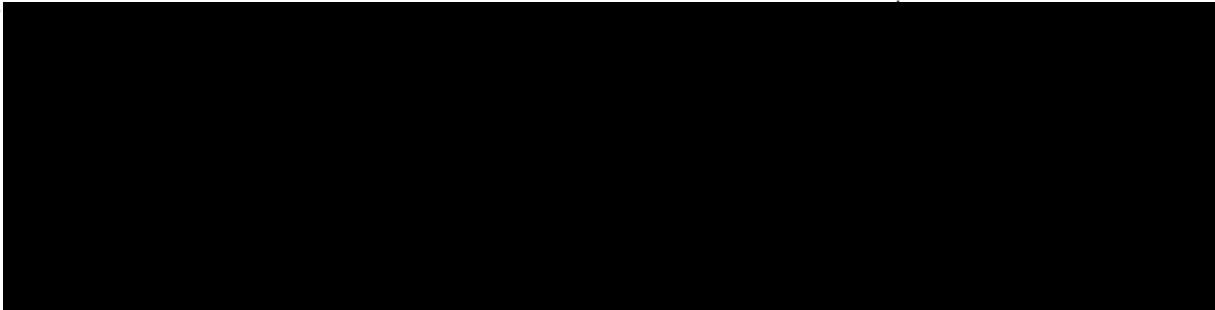
EL AYUNTAMIENTO
DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA GUERRERO
2011 - 2018

362

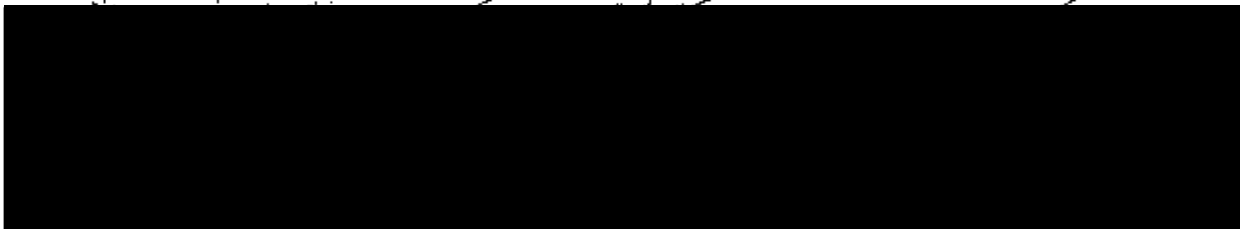
IGUALA DE LA INDEPENDENCIA GUERRERO, MÉXICO.
SERVICIO MÉDICO.

CERTIFICADO MÉDICO DE INTEGRIDAD FÍSICA Y DE INTOXICACIÓN.

CERTIFICADO NÚMERO: _____

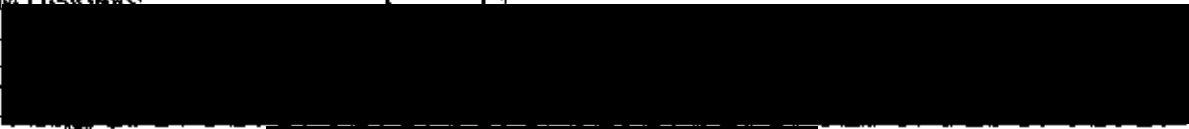


ESTA CRIDAD, EL CUAL PRESENTÓ LO SIGUIENTE:



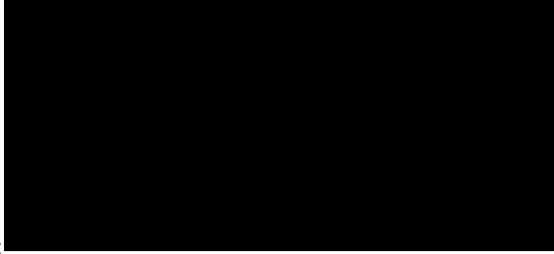
CONCLUSIONES:

- L.
- M.
- II.
- IV.



15/06/16

DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Relaciones a la Comunidad
y Promoción



Prolongación de Aldama No. 133
Col. Centro C.P.40000
Iguala de la Independencia, Gro.

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1



ACTA DE LECTURA DE DERECHOS DEL DETENIDO

363

En el Municipio de Iguala, Gro, a 16 días del mes de Junio del año 2016, siendo las horas 12:00 se le dio a conocer a la C. [Redacted] el contenido del Artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que contiene entre otros los siguientes derechos a su favor.

DERECHOS DEL DETENIDO

- a) Usted se encuentra asegurado (a) por el y/o los siguiente (s):
- b) Usted es considerado (a) inocente hasta que se le demuestre lo contrario.
- c) Tiene derecho a declarar o guardar silencio.
- d) En caso de decidir declarar, tiene derecho a no inculparse.
- e) Tiene derecho a un defensor de su elección, en caso de no contar con uno el Estado lo proporcionara de manera gratuita.
- f) Tiene derecho a un traductor e interprete.
- g) Tiene derecho a que se le ponga en conocimiento de un familiar o persona que desee, el hecho de su detención y el lugar de custodia en que se haile en cada momento.
- h) Tiene derecho que se le ponga sin demora, a disposición de la Autoridad competente.
- i) En caso de ser extranjero, tiene derecho a que el Consulado de su país sea notificado de su detención.
- j) No ser presentado ante los medios de comunicación o ante la comunidad en forma que dañe su reputación, dignidad o lo exponga a peligro, a él o a su familia, y
- k) No ser utilizado en su contra, medios que impidan su libre movimiento en el lugar y durante la realización de un acto procesal.

Quien al leer la Cartilla de Derechos que asisten a los detenidos manifiesto que los entiende y los comprende, pues estos le fueron leídos en idioma español.

DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos,
Derechos a la Comunidad
Sustitución



ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

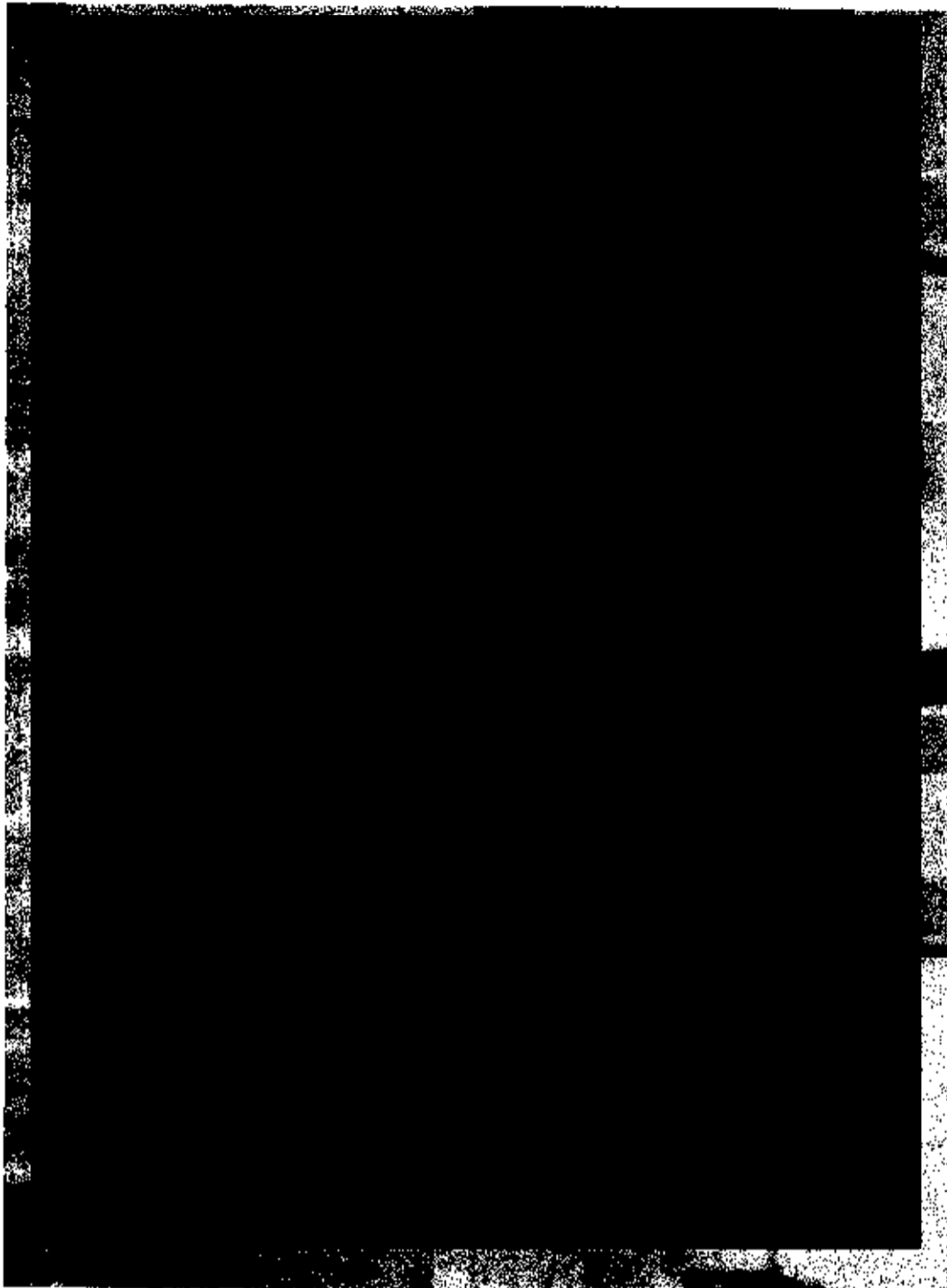
MOTIVACIÓN 1



DE LA REPÚBLICA
de los Derechos
de la Comunidad
de los

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1



DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1



ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1



100
101
102
103
104
105
106

POS

AL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad,
Investigación

ART. 113
FRACC I LFTAIP

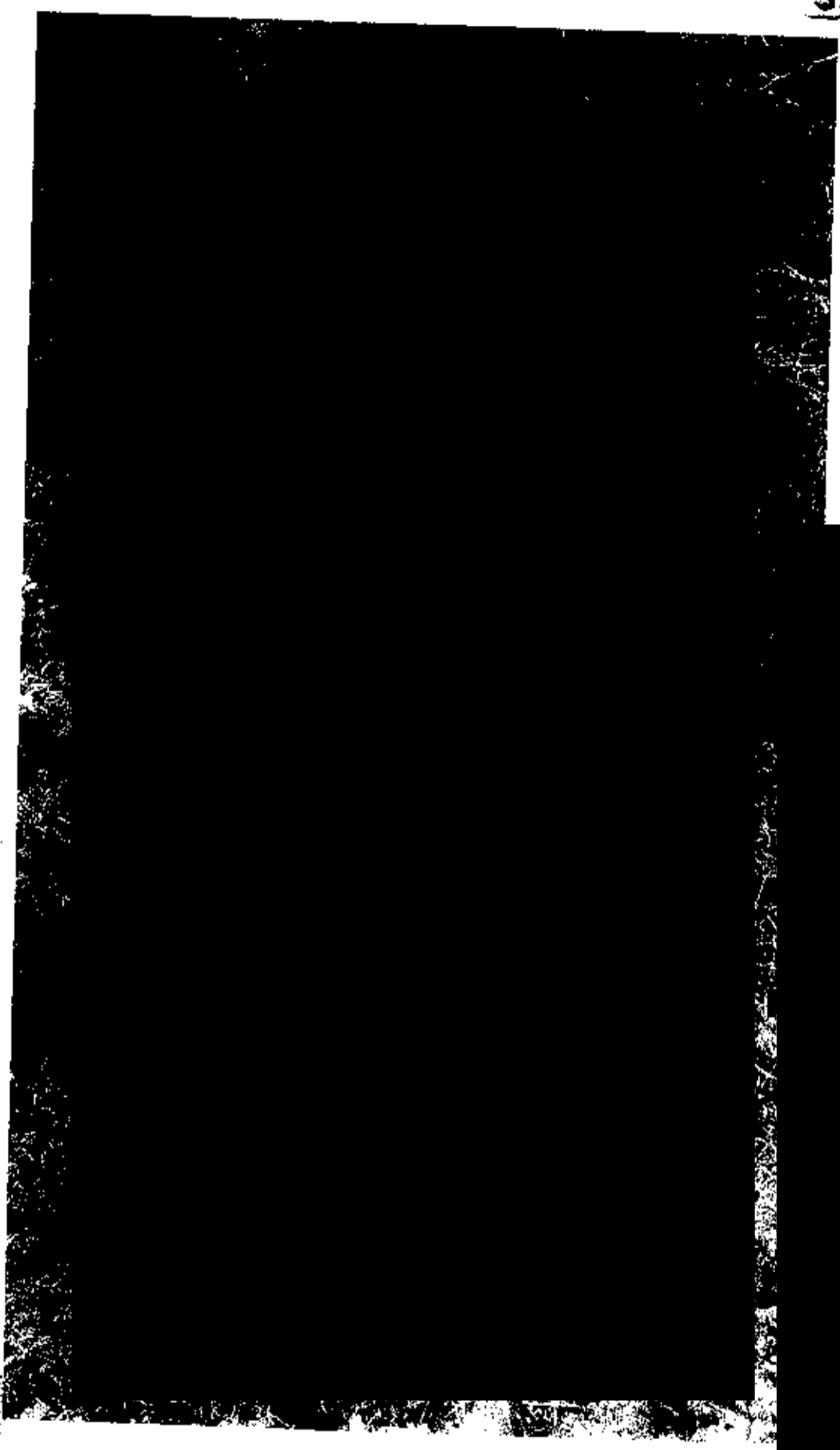
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

OTRO MÁS A LA LISTA CONVENCIONAL

YU...
...
...
...
...



U. DE LA REPÚBLICA
derechos Humanos,
vicio a la Comunidad
obligación

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1



Carpeta de investigación.
 AP/PA/10/0000000/0000000

1.- Ubicación del lugar de intervención (Anote la unidad administrativa a la que pertenece el primer respondiente, la Entidad Federativa, Delegación o Municipio en el que se encuentra el lugar de intervención, así como la fecha y hora de arribo).

Unidad Administrativa	Entidad Federativa	Delegación o Municipio	Fecha y hora
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

2.- Servidor público encargado de la preservación que entrega el lugar de intervención (Anote nombre completo, cargo, fecha y hora de entrega, así como la firma autógrafa).

Nombre completo	Cargo	Fecha y hora	Firma
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

3.- Servidor público que recibe el lugar de intervención (Anote nombre completo, cargo, fecha y hora de entrega, así como la firma autógrafa)

Nombre completo	Cargo	Fecha y hora	Firma
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

4.- Dirección o localización del lugar de intervención (Anote la dirección completa o, en su caso, la localización del lugar de intervención).

CALLE [REDACTED]
 [REDACTED]

5.- Croquis simple de ubicación del lugar (Incluya sitios de referencia y el sentido de circulación de vialidades).

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 FEDERATIVA
 de los
 de los
 de los

Paginación

ART. 113
 FRACC. I LFTAIP
 MOTIVACION 2

ART. 110
 FRACC. V, VII
 LFTAIP
 MOTIVACIÓN 1



Carpeta de investigación.

no se preservó el lugar de intervención

6.- Preservación del lugar de intervención (señala las medidas tomadas para preservar el lugar de intervención).

[Empty box for recording preservation measures]

7.- Documentación del lugar de intervención (Marque con una "X" los métodos que adicionalmente se hayan aplicado para documentar el lugar de intervención, así como el nombre completo, cargo, y firma de los elementos de la policía que realizaron estas actividades).

Fotográfico	Sí <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>
Videográfico	Sí <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>
Por escrito	Sí <input checked="" type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>

Nombre completo	Cargo	Firma
[Redacted]	POLICIA FEDERAL	[Redacted]
[Redacted]	POLICIA FEDERAL	[Redacted]
[Redacted]	POLICIA FEDERAL	[Redacted]

8.- Modificación del lugar (Marque con una "X" según corresponda. Si es el caso, deberá especificar las modificaciones que se hayan producido).

Modificación del lugar: Sí No

Tipo de modificación: Intencional Cuerpos de emergencia Fenómenos naturales

Especifique: _____

9.- Detección temprana de riesgos (Especifique aquellas circunstancias que pueden representar un riesgo para la integridad del lugar, de los indicios o de los servidores públicos que intervienen).

[Empty box for recording early risk detection]

10.- Víctimas (Anote el número de víctimas, el nombre si se conoce; si esta lesionada, si se trata de un cadáver o de restos de probable origen humano. Cuando el número de víctimas sea muy grande y se encuentren en la misma condición, puede anular por intervalos).

No.	Nombre	Condición

AL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Vínculo a la Comunidad
y Atención al Ciudadano

Paginación



Carpeta de investigación.
Asesinato de [illegible] / 2016

11.- Destino (señale el lugar al que fueron trasladadas las víctimas).

No.	Institución que lo traslado	Lugar al que se traslado	Placas o número económico De la unidad

12.- Personas detenidas (Señale el número y nombre completo de las personas detenidas).

No.	Nombre del detenido
1.	[Redacted]

13.- Vehículos Relacionados (Señale el número y características de los vehículos relacionados).

No.	Tipo y color	Marca	Línea o submarca	Año - modelo	Placa
1	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]

14.- Servidores públicos que ingresaron al lugar (En su caso, anote el nombre completo de las personas que ingresaron al lugar de investigación una vez establecido el acordonamiento y hasta antes de su entrega al personal especializado para el procesamiento).

Nombre completo	Institución y cargo	Hora de ingreso	Hora de salida

15.- Servidor público que entrega el lugar después del procesamiento (Anote nombre completo, cargo, fecha y hora de entrega, así como firma autógrafa).

Nombre completo	Cargo	Fecha y hora	Firma
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]

16.- Servidor público que recibe el lugar de intervención después del procesamiento (Anote nombre completo, cargo, fecha y hora de quien recibe, así como la firma autógrafa).

Nombre completo	Cargo	Fecha y hora	Firma
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]

Paginación

ART. 113
 FRACC I LFTAIP
 MOTIVACION 2
 ART. 110
 FRACC. V, VII
 LFTAIP
 MOTIVACIÓN 1



Carpeta de investigación

AD/PGR/GRE/150/1/04/00/006

1.- **Ubicación del lugar de intervención** (Anoté la unidad administrativa a la que pertenece el primer respondiente, la Entidad Federativa, Delegación o Municipio en el que se encuentra el lugar de intervención, así como la fecha y hora de arribo).

Unidad Administrativa	Entidad Federativa	Delegación o Municipio	Fecha y hora
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

2.- **Servidor público encargado de la preservación que entrega el lugar de intervención** (Anoté nombre completo, cargo, fecha y hora de entrega, así como la firma autógrafa).

Nombre completo	Cargo	Fecha y hora	Firma
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]


3.- **Servidor público que recibe el lugar de intervención** (Anoté nombre completo, cargo, fecha y hora de entrega, así como la firma autógrafa).

Nombre completo	Cargo	Fecha y hora	Firma
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]


4.- **Dirección o localización del lugar de intervención** (Anoté la dirección completa o, en su caso, la localización del lugar de intervención).

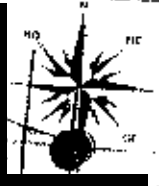
[REDACTED]

5.- **Croquis simple de ubicación del lugar** (Incluya sitios de referencia y el sentido de circulación de vialidades).



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA
 DIRECCIÓN DE DEFENSA JURÍDICA
 DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA





Paginación

[]



Carpeta de investigación.
No. de expediente: 10910/1010

6.- Preservación del lugar de intervención (Señala las medidas tomadas para preservar el lugar de intervención).

[Empty box for recording preservation measures]

7.- Documentación del lugar de intervención (Marque con una "X" los métodos que adicionalmente se hayan aplicado para documentar el lugar de intervención, así como el nombre completo, cargo, y firma de los elementos de la policía que realizaron estas actividades).

Fotográfico	Sí <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>
Videográfico	Sí <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>
Escrito	Sí <input checked="" type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>

Nombre completo	Cargo	Firma
[Redacted]	POLICIA FEDERAL	[Redacted]
[Redacted]	POLICIA FEDERAL	[Redacted]
[Redacted]	POLICIA FEDERAL	[Redacted]

TERMINA DE SECCION

8.- Modificación del lugar (Marque con una "X" según corresponda. Si es el caso, deberá especificar las modificaciones que se hayan producido).

Modificación del lugar: Sí No

Tipo de modificación: Intencional Cuerpos de emergencia Fenómenos naturales

Especifique: _____

9.- Detección temprana de riesgos (Especifique aquellas circunstancias que pueden representar un riesgo para la integridad del lugar, de los servicios o de los servidores públicos que intervienen).

[Empty box for recording risk detection circumstances]

10.- Víctimas (Anote el número de víctimas, el nombre si se conoce, si esta lesionada, si se trata de un cadáver o de restos de probable origen humano. Cuando el número de víctimas sea muy grande y se encuentren en la misma condición, puede anotar por intervalos).

No.	Nombre	Condición
1	Victimas de la Republica	
2	Derechos Humanos	
3	Servicios a la Comunidad	
4	Investigación	

Paginación



Carpeta de investigación.
AP/Procuraduría General/2016

11.- Destino (señale el lugar al que fueron trasladadas las víctimas).

No.	Institución que lo traslado	Lugar al que se traslado	Placas o número económico De la unidad.

12.- Personas detenidas (Señale el número y nombre completo de las personas detenidas).

No.	Nombre del detenido
1	[REDACTED]

13.- Vehículos Relacionados (Señale el número y características de los vehículos relacionados).

No.	Tipo y color	Marca	Línea o submarca	Año - modelo	Placa
1	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

14.- Servidores públicos que ingresaron al lugar (En su caso, anote el nombre completo de las personas que ingresaron al lugar de investigación una vez establecido el acordonamiento y hasta antes de su entrega al personal especializado para el procesamiento)

Nombre completo	Institución y cargo	Hora de ingreso	Hora de salida

15.- Servidor público que entrega el lugar después del procesamiento (Anote nombre completo, cargo, fecha y hora de entrega, así como firma autógrafa).

Nombre completo	Cargo	Fecha y hora	Firma

16.- Servidor público que recibe el lugar de intervención después del procesamiento (Anote nombre completo, cargo, fecha y hora de quien recibe, así como la firma autógrafa).

Nombre completo	Cargo	Fecha y hora	Firma

Paginación



**FORMATO DE ENTREGA RECEPCIÓN
 DEL LUGAR DE INTERVENCIÓN**

(ANEXO 2)

375

Carpeta de investigación
 A0/PGR/2016/0011/0011/0011

1.- Ubicación del lugar de intervención (Anote la unidad administrativa a la que pertenece el primer respondiente, la Entidad Federativa, Delegación o Municipio en el que se encuentra el lugar de intervención, así como la fecha y hora de arribo).

Unidad Administrativa	Entidad Federativa	Delegación o Municipio	Fecha y hora
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

2.- Servidor público encargado de la preservación que entrega el lugar de intervención (Anote nombre completo, cargo, fecha y hora de entrega, así como la firma autógrafa).

Nombre completo	Cargo	Fecha y hora	Firma
[REDACTED]	POLICIA FEDERAL	12/FEBRO/2016	[REDACTED]

3.- Servidor público que recibe el lugar de intervención (Anote nombre completo, cargo, fecha y hora de entrega, así como la firma autógrafa).

Nombre completo	Cargo	Fecha y hora	Firma
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

4.- Dirección o localización del lugar de intervención (Anote la dirección completa o, en su caso, la localización del lugar de intervención).

CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ ESQUINA CALLE IGNACIO MAYA COLONIA CENTRO, IGUALA DE LA INDEPENDENCIA GUERRERO.

5.- Croquis simple de ubicación del lugar (Incluya sitios de referencia y el sentido de circulación de vialidades).

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DEPARTAMENTO DE DEFENSA Y PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS

SERVICIOS A LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN

Paginación



Carpeta de investigación
AP/PGR/COEJIO-1/2016

6.- Preservación del lugar de intervención (señala las medidas tomadas para preservar el lugar de intervención).

[Empty box for recording preservation measures]

7.- Documentación del lugar de intervención (Marque con una "X" los métodos que adicionalmente se hayan aplicado para documentar el lugar de intervención, así como el nombre completo, cargo, y firma de los elementos de la policía que realizaron estas actividades).

Fotográfico	Sí <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>
Videográfico	Sí <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>
Por escrito	Sí <input checked="" type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>

Nombre completo	Cargo	Firma
[Redacted]	POLICIA FEDERAL	[Redacted]
[Redacted]	POLICIA FEDERAL	[Redacted]
[Redacted]	POLICIA FEDERAL	[Redacted]

8.- Modificación del lugar (Marque con una "X" según corresponda. Si es el caso, deberá especificar las modificaciones que se hayan producido).

Modificación del lugar: Sí No

Tipo de modificación: Intencional Cuerpos de emergencia Fenómenos naturales

Especifique: _____

9.- Detección temprana de riesgos (Especifique aquellas circunstancias que pueden representar un riesgo para la integridad del lugar, de los edificios o de los servidores públicos que intervienen).

10.- Víctimas (Anote el número de víctimas, el nombre si se conoce, si está lesionada, si se trata de un cadáver o de restos de probable origen humano. Cuando el número de víctimas sea muy grande y se encuentren en la misma condición, puede anotar por intervalos) **Comunicación a la Comunidad**

No.	Nombre	Condición

Paginación



Carpeta de investigación.
AP/PGR/1900/100-1/14200/2010

11.- Destino (Señale el lugar al que fueron trasladadas las víctimas).

No.	Institución que lo traslado	Lugar al que se traslado	Placas o número económico De la unidad.

12.- Personas detenidas (Señale el número y nombre completo de las personas detenidas).

No.	Nombre del detenido
1	

13.- Vehículos Relacionados (Señale el número y características de los vehículos relacionados).

No.	Tipo y color	Marca	Línea o submarca	Año - modelo	Placa
1					

14.- Servidores públicos que ingresaron al lugar (En su caso, anote el nombre completo de las personas que ingresaron al lugar de investigación una vez establecido el acordonamiento y hasta antes de su entrega al personal especializado para el procesamiento).

Nombre completo	Institución y cargo	Hora de ingreso	Hora de salida

15.- Servidor público que entrega el lugar después del procesamiento (Anote nombre completo, cargo, fecha y hora de entrega, así como firma autógrafa).

Nombre completo	Cargo	Fecha y hora	Firma

16.- Servidor público que recibe el lugar de intervención después del procesamiento (Anote nombre completo, cargo, fecha y hora de quien recibe, así como la firma autógrafa).

Nombre completo	Cargo	Fecha y hora	Firma

Paginación

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

PGR

378

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO. AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA. AP/PGR/GRO/IGU-I/042PP/2016.

OFICIO: 51/2016.

ASUNTO: SE COMUNICA INICIO DE AVERIGUACIÓN PREVIA.

Iguala de la Independencia, Guerrero, 12 de enero de 2016.

LIC. [REDACTED] DELEGADO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA, EN EL ESTADO DE GUERRERO. PRESENTE.

En cumplimiento a mi acuerdo de esta fecha, me permito informar a usted, que se radico la averiguación previa citada al rubro, en esta Agencia Investigadora, cuyos datos se proporcionan a continuación:

1.- AVERIGUACIÓN PREVIA:

AP/PGR/GRO/IGU-I/042PP/2016.

2.- DELITO:

3.- DENUNCIANTE:

4.- INCULPADO:

5.- FECHA DE HECHOS:

6.- FECHA Y HORA DE INICIO:

7.- NARRACIÓN DE LOS HECHOS:

La presente indagatoria se inició al darse por recibida la puesta a disposición de fecha doce de enero del año dos mil dieciséis, suscrita por los CC. [REDACTED] y [REDACTED] Policías Terceros, elementos de la [REDACTED] de Fuerzas Federales, mediante el cual ponen a disposición de esta Representación Social de la Federación a la persona que dijo llamarse [REDACTED] así como lo siguiente: así como lo siguiente: INDICIO [REDACTED] NUMERO DE SERIE [REDACTED] MARCA [REDACTED] COLOR [REDACTED]

[REDACTED]

... anterior por haber asegurado bajo los siguientes hechos. Por medio de la presente, me permito hacer del superior conocimiento. Por [REDACTED] año, siendo aproximadamente [REDACTED] investigación iniciada [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] grupo de seguridad pública [REDACTED] abocarse a atacar [REDACTED] el delito [REDACTED]

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2
ART. 110 FRACC. V, VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

PGR

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO. AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA. AP/PGR/GRO/IGU-I/042PP/2016.

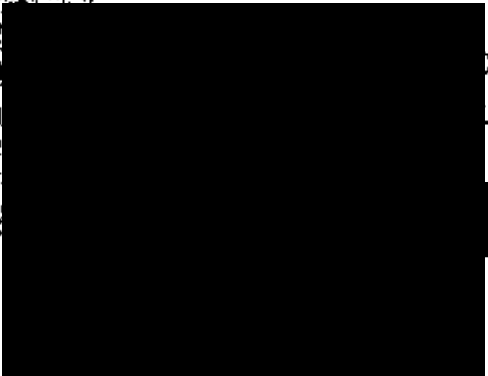


[REDACTED] observamos a [REDACTED] mismo que [REDACTED] (INDICIO 1) [REDACTED] la huida [REDACTED] corriendo [REDACTED] con dirección [REDACTED] llevando [REDACTED] y [REDACTED] hacia [REDACTED] al llegar a ésta [REDACTED] a la calle [REDACTED] dobla [REDACTED] fotografamos darle alcance procediendo el POLICIA [REDACTED] y el POLICIA [REDACTED] quienes no [REDACTED] no perdimos [REDACTED] a quien dijo llamarse [REDACTED] y al realizar la [REDACTED] un artefacto de [REDACTED] con las características [REDACTED] de [REDACTED] (INDICIO 2) y [REDACTED] DE [REDACTED] CON LAS CARACTERÍSTICAS [REDACTED] (INDICIO 3) [REDACTED] al ser [REDACTED] detenido. [REDACTED] se tiene conocimiento que [REDACTED] de GILDARDO LOPEZ ASTUDILLO alias "EL GIL" o "CABO GIL" y ser el responsable de la actual situación [REDACTED] ellas. [REDACTED] la [REDACTED] del [REDACTED] aparecida el [REDACTED] de la [REDACTED] y la [REDACTED] sobre [REDACTED] dirección [REDACTED] principales [REDACTED] grupo delictivo "Guerreros Unidos" aparece la fotografía [REDACTED] de la persona puesta a disposición. Cabe mencionar que el El C. [REDACTED] brindó seguridad [REDACTED]. Asimismo [REDACTED] la consulta [REDACTED] consultó el número de serie del Vehículo [REDACTED] SIC.

Lo anterior lo hago de su conocimiento para los fines legales a que haya lugar.

EL AGENTE TITULAR

CIÓN" FEDERACIÓN TIGADORA.



ART. 113 FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110 FRACC. V, VII LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

PGR

380

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO. AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA. AP/PGR/GRO/IGU-I/042PP/2016.

23 DE ENERO DE 2016

OFICIO: 052/2016.

ASUNTO: SE DEJA ARTEFACTOS BÉLICOS EN GUARDA Y CUSTODIA.

[Redacted]

Iguala de la Independencia, Guerrero, 12 de enero de 2016.

C. [Redacted] POLICIA FEDERAL MINISTERIAL, ENCARGADO PROVISIONAL DE LA SUBSEDE. EDIFICIO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 22 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Republica, informo a Usted, que el artefacto bélico y objetos que se describen:

INDICIO 1.-

CON NÚMERO

COLOR

INDICIO 2.- UN ARTEFACTO

EN LA PARTE

CON

RESONANCIA

CON

HACIA

ARTEFACTO, CON LAS CARACTERÍSTICAS

DEL

INDICIO 3.-

DE

EN SU

CON UNA

DE CON UN PESO

AS CARACTERÍSTICAS PROPIAS

DE

Se deja bajo su guarda y custodia y a disposición de esta Representación Social de la Federación, mismos que le fueron entregados por elementos de la Policía Federal con su respectiva cadena de custodia, hasta en tanto se ordene el correspondiente destino legal.

No se omite manifestar, que deberá de prestar las facilidades necesarias a los peritos oficiales de esta institución, a fin de que practiquen sus dictámenes correspondientes.

Sin otro particular le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE. "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN" EL AGENTE DEL MINISTERIO

[Redacted Signature]

AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA. GUERRERO

Calle Nicolás Bravo, numero 1 letra B, colonia centro, C.P. 40000, Iguala, Guerrero. Tel. - Fax (733) 110 69 15.

ART. 113 FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110 FRACC. V, VII LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

RATIFICACIÓN DEL PARTE INFORMATIVO A CARGO DE [REDACTED], POLICÍA [REDACTED] DE LA DIVISIÓN DE FUERZAS FEDERALES.

- - - En la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, siendo las (23:30) veintitrés horas con treinta minutos del día (12) doce de Enero del año dos mil dieciséis, ante el suscrito Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Primera Investigadora, adscrito a la Subdelegación Lineal "C", quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, comparece [REDACTED], quien se identifica en este acto con una credencial con número de folio [REDACTED] expedida por la Secretaría de Gobernación, en la cual se aprecia una fotografía a color, que concuerda con los rasgos físicos de quien la exhibe, documento del cual se da fe de tener a la vista y se obtiene copia para que previo cotejo y certificación de la misma, se agregue a la presente diligencia en términos del Artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, devolviéndose su original, advirtiéndole y protestándolo en términos de ley para que se conduzca con verdad en la diligencias que va a intervenir, haciéndole saber las penas en que incurrirán quienes declaran con falsedad ante autoridad diversa de la Judicial, en ejercicio de sus funciones tal y como lo disponen los Artículos 247 Fracción I del Código Penal Federal y 247 Párrafo Primero del Código Federal de Procedimientos Penales, quien en este acto manifestó: QUÉ SI PROTESTA, y quien por sus generales dijo llamarse como ha quedado escrito, ser de:

[REDACTED] de estado civil

[REDACTED] con domicilio

[REDACTED] de ocupación

Policía [REDACTED] no consume cigarro comercial, no consume bebidas embriagantes, NO adicto (a) al consumo de narcóticos, y quien en relación a los hechos que motivaron la comparecencia: -----

DECLARA

--- Que comparece ante esta H. Representación Social de la Federación, de manera voluntaria, a efecto de ratificar el contenido de la puesta de fecha (12) doce de Enero del año en curso, que suscribo en compañía de los CC. Policías [REDACTED] perteneciente a la División de Fuerzas Federales de la Comisión Nacional de Seguridad, mediante el cual ponemos a disposición de esta Fiscalía de la Federación lo siguiente: INDICIO 01.- (01)

[REDACTED] INDICIO 02.- (01)

[REDACTED] COLOR

[REDACTED] CON LAS CARACTERÍSTICAS

[REDACTED] INDICIO 03.-

[REDACTED] DE COLOR (INDICIO 3)

[REDACTED] Y en el cual hacemos del conocimiento que: "...Por medio de la presente, me permito hacer del superior conocimiento, que el día 12 de enero del presente año, siendo aproximadamente las 20:30 horas y derivado de una investigación iniciada con fecha 07 de noviembre del 2015 [REDACTED]

ART. 113 FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110 FRACC. V, VII LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

[REDACTED] en este acto ratifico el contenido de la misma en [REDACTED] como [REDACTED] de [REDACTED] sido [REDACTED] mis [REDACTED] se dejan a disposición de acuerdo al nuevo sistema implementado Guerrero, [REDACTED] adscrito a esta Agencia Primera Investigadora, por lo que se deja en original la cadena de custodia en el cual se constata lo anteriormente señalado. Acto seguido esta Representante Social de la Federación procede a formular las siguientes preguntas, a lo que el compareciente respondió: **A LA PRIMERA:** Que nos diga el compareciente que

[REDACTED] que ponen a disposición. **RESPUESTA:** [REDACTED] fuimos los que seguimos [REDACTED], fue en donde le dimos alcance a la persona de nombre [REDACTED] quien llevaba en

[REDACTED] sin perder [REDACTED] mientras mi d [REDACTED] con circuitos [REDACTED] la cual tenía en su interior [REDACTED]

[REDACTED] con las características de [REDACTED] (INDICIO 2) y [REDACTED] DE COLOR [REDACTED]. Asimismo quiero hacer mención [REDACTED]

[REDACTED] **A LA SEGUNDA:** Que diga el compareciente [REDACTED] los objetos [REDACTED] **RESPUESTA:** [REDACTED]

[REDACTED] **A LA TERCERA:** Que nos diga el compareciente [REDACTED] **RESPUESTA:** [REDACTED]

[REDACTED] **A LA CUARTA:** Que diga el compareciente [REDACTED] **RESPUESTA:** [REDACTED]

[REDACTED] en su interior un artefacto [REDACTED] de color [REDACTED] con las características de [REDACTED]

[REDACTED] (INDICIO 2) y [REDACTED] DE COLOR [REDACTED] (INDICIO 3) [REDACTED] **A LA QUINTA:** Que diga el compareciente [REDACTED]

[REDACTED] **RESPUESTA:** [REDACTED] Acto continuo el [REDACTED]

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2
ART. 110 FRACC. V, VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

representante social de la Federación Pone a la Vista del declarante lo siguiente:

INDICIO 01.- (01) M [REDACTED]
NÚMERO DE SERIE; [REDACTED] INDICIO 02.- [REDACTED] ARTEFACTO
[REDACTED] EN LA PARTE
SUPERIOR, [REDACTED]

[REDACTED] HACIA LA [REDACTED]
CON LAS CARACTERÍSTICAS [REDACTED] INDICIO 03.-
[REDACTED] EN CINTA
CON LAS

CARACTERÍSTICAS PROPIA [REDACTED] (INDICIO 3 [REDACTED]
TOTAL [REDACTED] para que manifieste si reconoce lo que
se le pone a la vista, como los mismos objetos que aseguraron en las circunstancias
que ya declaro. Al respecto Manifiesta el compareciente que reconoce plenamente
los objetos que ponemos a disposición, que tiene en este momento a su disposición
los mismos que aseguraron en las circunstancias ya declaradas anteriormente, y no
habiendo más que agregar, se da por terminada la presente diligencia dando para
constancia los que en ella intervinieron, previa lectura y ratificación del contenido.

----- D A M O S F E. -----

EL COMPARECIENTE

[REDACTED]

POLICIA [REDACTED] DE LA DIVISION DE FUERZAS FEDERALES.

RECIBIDA
EN LA AGENCIA
PRIMERA INVESTIGADORA
AL [REDACTED]

[REDACTED]

T [REDACTED] STENCIA.

LIC [REDACTED] JIMÉNEZ. LIC [REDACTED]

[REDACTED]

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

CU
CU
CU
CCC
Tipo de Suma: O. (M. 1)

... a las autoridades federales, estatales,
distritales y municipales, en las que se
darán los resultados de los trabajos de
investigación que se desarrollaron en el presente
proceso, así como los antecedentes y
motivos de la denuncia y el resultado de la
pericia, así como que los resultados de la
pericia de la Librería Ciudad Conquistador
que tiene a cargo la Policía Federal,
(Artículo 211 del Código de la L.O.C. de la PF,
para ser la base de la denuncia nacional),
para poder tener fe legal de los hechos
en la Ciudad de México.

Este documento es propiedad
de la Secretaría de Gobernación y deberá ser
devuelto a solicitud de la misma. En caso de
pérdida se aplicará el artículo 211 del Código
Federal de Procedimientos Penales.

Proteger y Servir a la Comunidad



SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTO.

En la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero a (12) doce de Enero del 2016.

El que suscribe Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Primera Investigadora, adscrito a la Subdelegación Lineal [redacted] de la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Guerrero, quien actúa en forma legal con Testigos de Asistencia que al final firman y dan fe, y con fundamento en el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales.

CERTIFICA.

Que la (s) presente (s) copia (s) fotostática (s) concuerdan fielmente con la (los) originales (es) que en este [redacted] ta, misma (s) [redacted] la (s) que fue (ron) cotejada (s), la [redacted] a (n) de (01)

LIC. [redacted]

pendencia, Guerrero

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

RATIFICACIÓN DEL PARTE INFORMATIVO A CARGO DE [REDACTED], POLICÍA [REDACTED] DE LA DIVISIÓN DE FUERZAS FEDERALES.

- - - En la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, siendo las (23:50) veintitrés horas con cincuenta minutos del día (12) doce de Enero del año dos mil dieciséis, ante el suscrito Licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Primera Investigadora, adscrito a la Subdelegación Lineal "C", quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, comparece [REDACTED], quien se identifica en este acto con una credencial con número de folio [REDACTED], expedida por la Secretaría de Gobernación, en la cual se aprecia una fotografía a color, que concuerda con los rasgos físicos de quien la exhibe, documento del cual se da fe de tener a la vista y se obtiene copia para que previo cotejo y certificación de la misma, se agregue a la presente diligencia en términos del Artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, devolviéndose su original, advirtiéndole y protestándolo en términos de ley para que se conduzca con verdad en la diligencias que va a intervenir, haciéndole saber las penas en que incurren quienes declaran con falsedad ante autoridad diversa de la Judicial, en ejercicio de sus funciones tal y como lo disponen los Artículos Fracción I del Código Penal Federal y 247 Párrafo Primero del Código Federal de Procedimientos Penales, quien en este acto manifestó: QUE SI PROTESTA, y que por sus generales dijo llamarse como ha quedado escrito.

[REDACTED] de [REDACTED] [REDACTED], de est[REDACTED] civil

[REDACTED] con domicilio [REDACTED] con instrucción [REDACTED] bebidas embriagantes, NO adicto (a) al consumo de narcóticos, y quien en relación a los hechos que motivaron la comparecencia: -----

DECLARA

--- Que comparece ante esta H. Representación Social de la Federación, de manera voluntaria, a efecto de ratificar el contenido de la puesta de fecha (12) doce de Enero del año en curso, que suscribo en compañía de los CC. Policías [REDACTED] y [REDACTED] perteneciente a la División de Fuerzas Federales de la Comisión Nacional de Seguridad, mediante el cual ponemos a disposición de esta Fiscalía de la Federación lo siguiente: INDICIO 01.- (01) [REDACTED] CON NÚMERO DE SERIE; [REDACTED] INDICIO 02.- (01) UN ARTEFACTO [REDACTED] EN LA PARTE SUPERIOR, [REDACTED] LA [REDACTED] CON LAS CARACTERÍSTICAS [REDACTED] INDICIO 03.- (02) [REDACTED] ENVUELTOS [REDACTED] CONTENIENDO [REDACTED] CON LAS CARACTERÍSTICAS [REDACTED] (INDICIO 3)

Y en el cual hacemos del conocimiento que: "...Por medio de la presente, me permito hacer del superior conocimiento, que el día 12 de enero del presente año, siendo aproximadamente las 20:30 horas y derivado de una investigación iniciada con fecha 07 de noviembre del 2015 correlacionada [REDACTED]

ART. 113 FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110 FRACC. V, VII LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

[redacted], que se venían suscitando [redacted] seguridad publica arribó a [redacted] se llevan a [redacted] por [redacted] esquina con [redacted] observamos a un sujeto a bordo [redacted] color (INDICIO 1) de [redacted] se le indica que [redacted]

[redacted] con dirección a [redacted] llevando en la [redacted] doblando sobre esta calle calle Emiliano Zapata, al llegar [redacted] y llegando a la esquina con [redacted]

[redacted] y el POLICIA quienes no lo perdimos de vista en ningún momento, a asegurar a quien dijo llamarse [redacted] y al realizar la revisión correspondiente se encontró en interior [redacted] un artefacto de forma [redacted] en la parte superior [redacted] color [redacted] con las características de L [redacted] (INDICIO 2) EN FORMA L [redacted] CONTENIENDO U [redacted] CON LAS CARACTERISTICAS PROPIAS DE L [redacted]

[redacted] (INDICIO 3) al ser detenido. No omito manifestar que realizadas por personal de esta Institución POLICIA [redacted]

GILDARDO LOPEZ ASTUDILLO alias "EL GIL" o "CABO GIL" y ser el responsable de [redacted] la primera de ellas [redacted] sobre [redacted] la [redacted] en la calle [redacted] todas ellas [redacted] en el poblado [redacted] se encuentra relacionado con el grupo delictivo "Guerreros Unidos", [redacted] que el El C. POLICIA [redacted] brindo seguridad perimetral en todo momento. Asimismo [redacted]

[redacted] mismo que se registró con el folio [redacted] (Sic). Por lo que al tenerlo a la vista y después de haber dado lectura el contenido de dicha puesta a [redacted]

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

ART. 110 FRACC. V, VII LFTAIP MOTIVACION 1

disposición, en este acto ratifico el contenido de la misma en todas y cada una de sus partes por contener la verdad de los hechos ahí expuestos, reconociendo como mía una de las firmas que obran en la citada puesta, precisamente la que se encuentra sobre mi nombre por haber sido puestas de mi puño y letra, reconociéndola como mía y ser la misma que utilizo en todos mis asuntos tanto públicos como privados. Asimismo respecto a los objetos asegurados estos se dejan a disposición de acuerdo al nuevo sistema implementado en la Delegación Estatal Guerrero, en la guardia y custodia de la Policía Federal Ministerial adscrito a esta Agencia Primera Investigadora, por lo que se deja en original la cadena de custodia en el cual se constata lo anteriormente señalado. Acto seguido esta Representante Social de la Federación procede a formular las siguientes preguntas, a lo que el compareciente respondió: **A LA PRIMERA:** Que nos diga el compareciente que

[REDACTED] **RESPUESTA:** El [REDACTED] y [REDACTED] por las Calles [REDACTED] fue en donde lo [REDACTED] colocó [REDACTED] a dicho sujeto y [REDACTED] a dicho sujeto, mientras [REDACTED] tenía en su interior un artefacto de forma [REDACTED] de color [REDACTED] hacia [REDACTED] con las características de [REDACTED] (INDICIO 2) y [REDACTED]

[REDACTED] **CON LAS CARACTERÍSTICAS PROPIAS DE LA (INDICIO 3)** Asimismo quiero hacer mención que el Policía [REDACTED] brindo seguridad perimetral a una distancia aproximada de uno metro. **A LA SEGUNDA:** Que diga el compareciente [REDACTED] el cual señala que [REDACTED] a [REDACTED]

RESPUESTA: [REDACTED] de [REDACTED] esquina con [REDACTED] de [REDACTED]

A LA TERCERA: Que nos diga el compareciente si [REDACTED] de que se [REDACTED] y los objetos que [REDACTED] **RESPUESTA:** [REDACTED] al momento [REDACTED]

A LA CUARTA: Que diga el compareciente [REDACTED] que ponen a [REDACTED] **RESPUESTA.-** [REDACTED] color [REDACTED]

[REDACTED] con una [REDACTED] de color [REDACTED] con las características de [REDACTED] (INDICIO 2) y [REDACTED]

[REDACTED] **CON LAS CARACTERÍSTICAS PROPIAS DE LA (INDICIO 3)** [REDACTED]

A LA QUINTA: Que diga el compareciente [REDACTED] lo [REDACTED] ya que [REDACTED]

Acto continuo el representante social de la Federación Pone a la Vista

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2
ART. 110 FRACC. V, VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

del declarante lo siguiente: INDICIO 01.- (01) [REDACTED] CON NÚMERO DE SERIE [REDACTED] INDICIO 02.- (01) UN ARTEFACTO DE [REDACTED] CON [REDACTED] DE EN LA PARTE SUPERIOR [REDACTED] DE COLOR [REDACTED] DEL ARTEFACTO, CON LAS CARACTERÍSTICAS DE [REDACTED] INDICIO 03.- (02) [REDACTED] EN FORMA [REDACTED] EN [REDACTED] CONTENIENDO [REDACTED] DE COLOR [REDACTED] EN CARACTERÍSTICAS PROPIAS DE [REDACTED] INDICIO 3) [REDACTED]

[REDACTED] para que manifieste si reconoce lo que se le pone a la vista, como los mismos objetos que aseguraron en las circunstancias que ya declaro. Al respecto Manifiesta el compareciente que reconoce plenamente los objetos que ponemos a disposición, que tiene en este momento a la vista como los mismos que aseguraron en las circunstancias [REDACTED] Con lo anterior, y no habiendo más que agregar, se da por terminada la diligencia, firmando para constancia los que en ella intervinieron, previendo la devolución de su contenido.

DAMOS FE

EL [REDACTED] E.

C. [REDACTED] DE LA DIVISIÓN DE FUERZAS FEDERALES.

[REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]

TES

IMÉNEZ, LIC. [REDACTED]

Amos Humanos,
 Unidos a la Comunidad
 en la Investigación

ART. 113 FRACC I LFTAIP

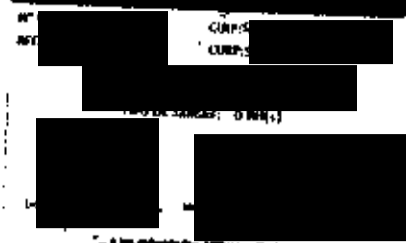
MOTIVACION 2

ART. 110 FRACC. V, VII LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

SEGOPI

CNS



390

... a las autoridades Militares, Federales, Estatales y Municipales, en los agremiados de los sindicatos reconocidos a la persona que se otorga para el presente documento, el cual surge como resultado de la revisión de los expedientes en el respectivo al momento de expedir, antes que este documento se incluya en la Libreta Civil Civilista que tiene abogada la Piedad Favela (Calle No. 274, 22200 de la S.O.C. de la P.F. desde por la Secretaría de la Defensa Nacional para poder estar al tanto de las acciones en la misma fecha.

Este documento de desarrollo no propiedad de la Secretaría de Gobernación y deberá ser devuelto a solicitud de su retorno. En caso de pérdida se aplicará las sanciones a la misma Dependencia.

Proteger y Servir a la Comunidad

PGR

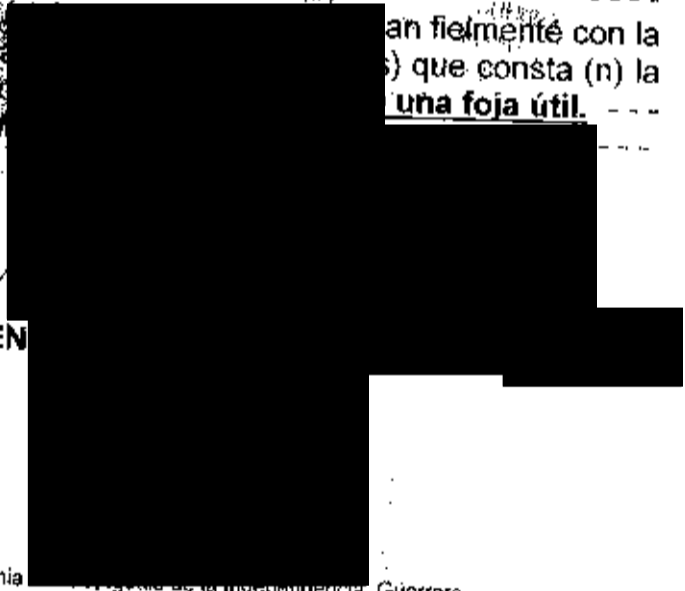
CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTO.

En la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero a (12) doce de Enero del 2016.

El que suscribe Licenciado [Redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Oficina Primera Investigadora, adscrito a la Subdelegación Lineal "C" de la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Guerrero, quien actúa en forma legal con Testigos de Asistencia que al final firman y dan fe, y con fundamento en el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales.

CERTIFICA.

Que la (s) presente (s) copia (s) [Redacted] an fielmente con la [Redacted] que consta (n) la una foja útil.



Calle Nicolás Bravo Núm. 1, Colonia [Redacted] Iguala de la Independencia, Guerrero
Tel. (733)1106915.

E. DE LA REPUBLICA
Procuraduría General de la República
Procuraduría de la Defensa
Investigación

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

**RATIFICACIÓN DEL PARTE INFORMATIVO A CARGO DE [REDACTED]
POLICÍA TERCERO DE LA DIVISIÓN DE FUERZAS FEDERALES.**

- - - En la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, siendo las (00:10) cero horas con diez minutos del día (13) trece de Enero del año dos mil dieciséis, ante el suscrito Licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Primera Investigadora, adscrito a la Subdelegación Lineal "C", quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, comparece [REDACTED], quien se identifica en este acto con una credencial con número de folio [REDACTED], expedida por la Secretaría de Gobernación, en la cual se aprecia una fotografía a color, que concuerda con los rasgos físicos de quien la exhibe, documento del cual se da fe de tener a la vista y se obtiene copia para que previo cotejo y certificación de la misma, se agregue a la presente diligencia en términos del Artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, devolviéndose su original, advirtiéndole y protestándolo en términos de ley para que se conduzca con verdad en la diligencias que va a intervenir, haciéndole saber las penas a que incurren quienes declaran con falsedad ante autoridad diversa de la Judicial, en ejercicio de sus funciones tal y como lo disponen los Artículos 247 Fracción I del Código Penal Federal y 247 Párrafo Primero del Código Federal de Procedimientos Penales, quien en este acto manifestó: QUE SI PROTESTA, y quien por sus generales dijo llamarse como ha quedado escrito, ser de: [REDACTED]

[REDACTED], con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED], estado civil Casado, [REDACTED] con domicilio [REDACTED] con número telefónico [REDACTED], con instrucción [REDACTED], no consume cigarro comercial, no consume bebidas embriagantes, NO adicto (a) consumo de narcóticos, y quien en relación a los hechos que motivaron comparecencia: [REDACTED]

DECLARA

- - - Que comparece ante esta H. Representación Social de la Federación, de manera voluntaria, al efecto de ratificar el contenido de la puesta de fecha (12) doce de Enero del año en curso, que suscribo en compañía de los CC. Policias [REDACTED], perteneciente a la División de Fuerzas Federales de la Comisión Nacional de Seguridad, mediante el cual ponemos a disposición de esta Fiscalía de la Federación lo siguiente: **INDICIO 01.- (01) [REDACTED] COLOR [REDACTED] CON NÚMERO DE SERIE: [REDACTED] INDICIO 02.- (01) UN ARTEFACTO [REDACTED] EN LA PARTE [REDACTED] DE COLOR [REDACTED] CON LAS CARACTERÍSTICAS [REDACTED] INDICIO 03.- (02) DOS [REDACTED] UN [REDACTED] DE COLOR [REDACTED] CON LAS CARACTERÍSTICAS [REDACTED] (INDICIO 3)**

Y en el cual hacemos del conocimiento que: "...Por medio de la presente, me permito hacer del superior conocimiento, que el día 12 de enero del presente año, siendo aproximadamente las 20:30 horas y derivado de una investigación iniciada con fecha 07 de noviembre del 2015 correlacionada [REDACTED]

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

seguridad publica

arribó a

se llevan a cabo

y al circular

observamos a un sujeto que coincide con las características físicas de una de las personas a investigar (INDICIO 1)

nuestra se detiene se le indica que de la con dirección a una con círculos doblando sobre esta calle y llegando legando a

logramos darle y el POLICIA ningún momento v al realizar la revisión correspondiente se encontró en interior un artefacto de fe color. con características de (INDICIO 2) v

EN FORMA

E COLOR CON BASES DE FUENTES DE FUENTES DE FUENTES DE

INDICIO 3) CON

al ser detenido. No omito manifestar que realizadas por personal de esta Institución POLICIA FEDERAL que delictiva llamada "GUERREROS UNIDOS" GILDARDO LOPEZ ASTUDILLO alias "EL GIL" o "CABO GIL" y relacionado de colonia la tercera aparecida en la calle todas y sobre la en todas en las cuales relacionado con e e inclusive aparece Cabe mencionar que el El C. POLICIA rindo seguridad perimetral en todo momento. Asimismo se hizo la consulta con "BASE CAI" del Nombre de la persona detenida sin que arrojara registro alguno mismo del Vehículo

(Sic). Por lo que al tenerlo a la vista y después de haber dado lectura el contenido de dicha puesta a

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2
ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

disposición, en este acto ratifico el contenido de la misma en todas y cada una de sus partes por contener la verdad de los hechos ahí expuestos, reconociendo como mía una de las firmas que obran en la citada puesta, precisamente la que se encuentra sobre mi nombre por haber sido puestas de mi puño y letra, reconociéndola como mía y ser la misma que utilizo en todos mis asuntos tanto públicos como privados. Asimismo respecto a los objetos asegurados estos se dejan a disposición de acuerdo al nuevo sistema implementado en la Delegación Estatal Guerrero, en la guardia y custodia de la Policía Federal Ministerial adscrito a esta Agencia Primera Investigadora, por lo que se deja en original la cadena de custodia en el cual se constata lo anteriormente señalado. Acto seguido esta Representante Social de la Federación procede a formular las siguientes preguntas, a lo que el compareciente respondió: **A LA PRIMERA:** Que nos diga el compareciente

RESPUESTA:
con los Policías
quimos los que seguimos por las Calles
y llegando a
a la persona
cuya levaba color
sin
siendo mi compañero el
quien asegur
aseguraba
de la cual tenía
un en
sujetada color

(INDICIO 2) y
DE COLOR CON I
CARACTERISTICAS (INDICIO 3)

Mientras el suscrito brinde seguridad
perimetral a una distancia aproximada de uno metro. **A LA SEGUNDA:** Que diga

compareciente
cua **RESPUESTA:**
Exactamente
de la

A LA TERCERA: Que nos diga el compareciente
de nombre los objetos

RESPUESTA:
A LA CUARTA: Que diga el compareciente
RESPUESTA:-

de la
cual tenía en su interior
la parte superior de color
hacia con las características de

(INDICIO 2) y **EN FORMA DE**
DE COLOR
CON LAS CARACTERISTICAS PROPIAS (INDICIO

3) C **A LA QUINTA:** Que
diga el compareciente si al momento de seguir a la persona de nombre
lo **RESPUESTA:** Que

Acto continuo el
representante social de la Federación Pone a la Vista del declarante lo siguiente:

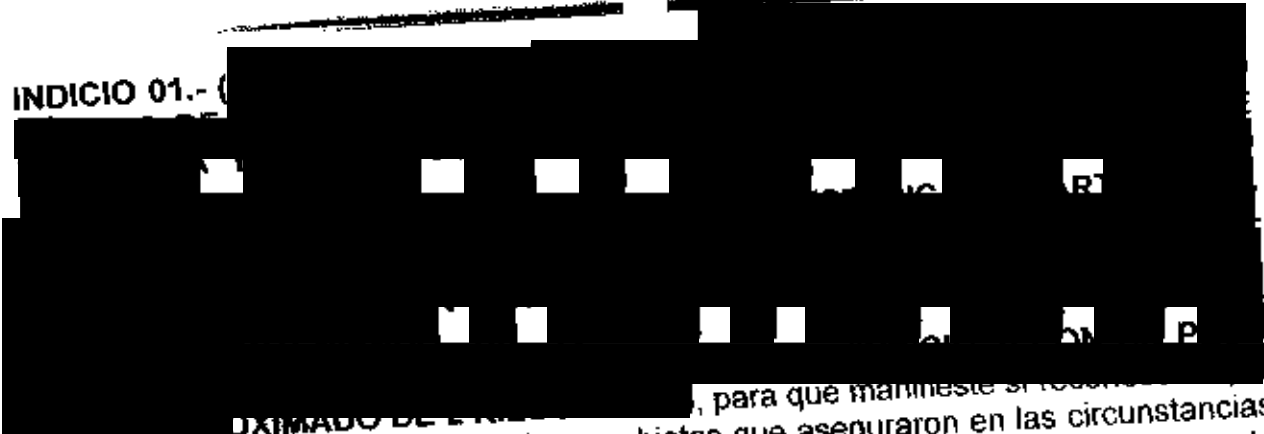
ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2
ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

PGR

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO. AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA. AP/PGR/GRO/IGU-I/042PP/2016.

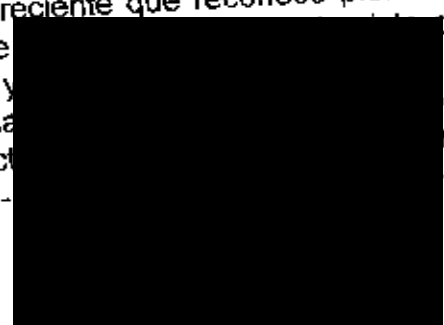
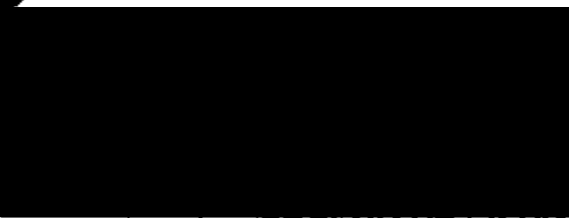
394

INDICIO 01.- (



se le pone a la vista, como los mismos objetos que aseguraron en las circunstancias que ya declaro. Al respecto Manifiesta el compareciente que reconoce plenamente los objetos que ponemos a disposición, que tiene los mismos que aseguraron en las circunstancias y habiendo más que agregar, se da por terminada la constancia los que en ella intervinieron, previa lectura de la misma. -

DAMOS FE. -



POLICIA TERCERO DE LA DIVISION DE FUERZAS FEDERALES.

RECEBIDO EN LA AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA DE LA SUBPROCURADURIA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO DELEGACION ESTATAL GUERRERO. A P. M. 15 DE MARZO DE 2016.



TESTIFICACION Y ASISTENCIA.

JIMÉNEZ. LIC. J



Recepción

ART. 113 FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110 FRACC. V, VII LFTAIP

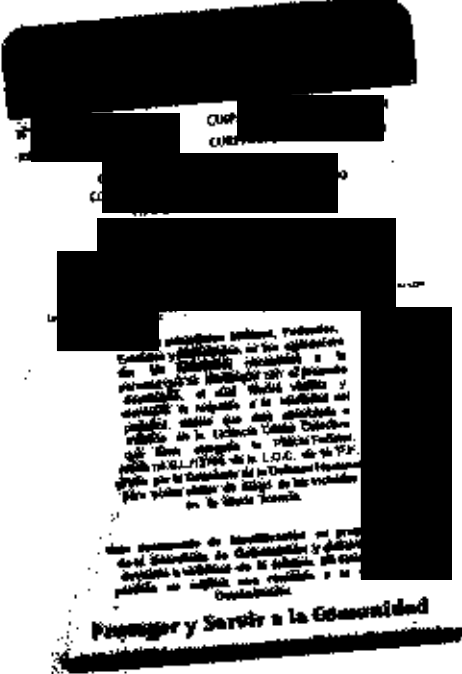
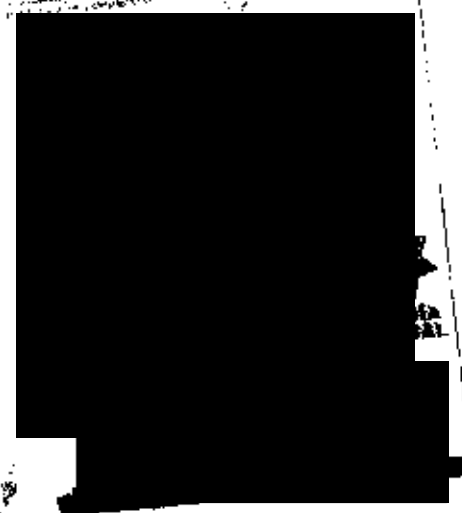
MOTIVACIÓN 1

SUGOB

CNS

CUP

395



El presente es un documento que ha sido expedido en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, a los 13 días del mes de Enero del 2016. Este documento es una copia fiel de los originales que se encuentran en el expediente de la causa penal que se sigue en el juzgado de la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, en el expediente de la causa penal que se sigue en el juzgado de la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, en el expediente de la causa penal que se sigue en el juzgado de la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero.

Este documento de identificación es propiedad del Estado de Guerrero y debe ser guardado en un lugar seguro para evitar su pérdida o destrucción.

Promover y Servir a la Comunidad

SECRETARÍA DE JUSTICIA
FEDERATIVA

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTO.

En la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero a (13) trece de Enero del 2016.

El que suscribe Licenciado [REDACTED] Primera Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la [REDACTED] Investigadora, adscrito a la Subdelegación Lineal "C" de la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Guerrero, quien actúa en forma legal con Testigos de Asistencia que al final firman y dan fe, y con fundamento en el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales.

CERTIFICA:

Que la (s) presente (s) copia (s) [REDACTED] concuerdan fielmente con los originales (es) que en este lugar [REDACTED] misma (s) que con [REDACTED] de (01) una foja (s) que fue (ron) cotejada (s), la (s) [REDACTED]

SECRETARÍA DE JUSTICIA
FEDERATIVA

LIC. [REDACTED]

U. P. de la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero.
Calle Nicolás Bravo Núm. 1, Colonia Centro, Iguala de la Independencia, Guerrero.
Tel. (733)1106915.

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

PGR

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO. AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA. AP/PGR/GRO/IGU-I/042PP/2016.

396

OFICIO: 053/2016.

ASUNTO: SE SOLICITA DESIGNE PERITO EN MATERIA DE MEDICINA FORENSE.

Iguala de la Independencia, Guerrero, 12 de enero de 2016.



C.P. [REDACTED]
COORDINADOR DE SERVICIOS PERICIALES DE ESTA INSTITUCIÓN
CHILPANGINGO, GUERRERO.

ESTADO DE GUERRERO
SECRETARÍA DE JUSTICIA
SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL
DELEGACIÓN ESTATAL
AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de la Averiguación previa citada al rubro y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º fracción I, 2º fracción II, 180, párrafo primero y 220 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1º, párrafo segundo, 4º fracción I, apartado A), inciso b), 10º, fracción IX, 11º, fracción II, 22, fracción I, inciso d), 25, 29 y 81 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; por medio del presente solicito a Usted, designe perito en materia de **MEDICINA FORENSE**, a efecto de que dictamine sobre la integridad física del C. [REDACTED] dicha persona se encuentra a disposición de esta autoridad.



sin otro particular, reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE.
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO
TITULAR DE LA AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA.

LIC. [REDACTED]

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1



ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DICTAMEN MEDICO FORENSE

En la Ciudad de Iguala de la Independencia, Estado de Guerrero, a (13) trece de Enero del año 2016 dos mil dieciséis.

TÉNGASE, por recibido el folio número 003/2016, de esta misma fecha, que suscribe la Dra. [redacted] Perito Médico Oficial de esta Procuraduría, mediante el cual emite dictamen médico de [redacted] concluyendo lo siguiente: "... Quien dijo [redacted], presenta lesiones que tardan en sanar menos de quince días..."; por lo que, con fundamento en lo establecido por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2º. 3º. Fracción III, 44 fracción II, 168, 180 y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales, y 4º. fracción I inciso a), 20 fracción I inciso a) y 21 de la Ley Orgánica de la procuraduría General de la República, es de acordarse y se,

ACUERDA:

PRIMERO.- Agréguese a los autos de la indagatoria, el documento anteriormente descrito, a fin de que surta los efectos legales a que haya lugar.

CUMPLASE.

[redacted] acordó y firma el LICENCIADO [redacted] NEVAREZ, Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Primera Investigadora, adscrito a [redacted] Lineal "C", quien actúa con testigos de asistencia que al final firman [redacted] de lo actuado.

[redacted] LIC. [redacted]

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2
ART. 110 FRACC. V, VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1



11/0037/2016

EXP AP/PGR/GRO/IGU-I/042PP/2016.

ASUNTO: SE EMITE DICTAMEN MEDICÓ DE INTEGRIDAD FÍSICA

Iguala, Guerrero a 13 de Enero de 2016.

LIC. [REDACTED]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACION
PRESENTE:

La que suscribe Perito Médica Oficial de esta Procuraduría General de la República, propuesta para intervenir en el asunto al rubro indicado, ante Usted, emite el siguiente:

DICTAMEN

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA: "... dictamine sobre la integridad física del C. [REDACTED]

MÉTODO DE ESTUDIO: Se fundamenta en el examen físico con base a la propedéutica médica y el método científico.

MATERIAL DE ESTUDIO: I. Petición ministerial; II. Revisión de la(s) persona(s) en estudio.

ANTECEDENTES: Siendo las 00:30 horas del día de la fecha, se tuvo a la vista en el interior de esta institución a quienes dijeron llamarse:

[REDACTED]

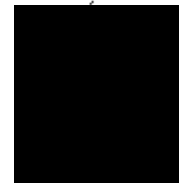
A la inspección general: [REDACTED]

Al interrogatorio dirigido: [REDACTED]

Refiere [REDACTED]

Exploración física: [REDACTED]

Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
Investigación



Rev.:3

Ref.: IT-CE-MF-01

FO-CE-MF-03

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Delegación en Guerrero
Coordinación Estatal de Servicios Periciales
Especialidad de Medicina Forense

399

F. 003/2016

EXP AP/PGR/GRO/IGU-I/042PP/2016.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

El dictamen médico forense tiene la finalidad de determinar si la persona examinada presenta o no lesiones. Según el Código Penal Federal, en su artículo 288, menciona que "bajo el nombre de lesión se comprende no solamente las heridas, excoiraciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa"

Con base en lo anteriormente expuesto, se emiten las siguientes:

CONCLUSIONES

Quien dijo llamarse: [REDACTED]

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:

1. Código Penal Federal Vigente.
2. Ley General de Salud Vigente.
3. Vargas Alvarado, Eduardo. Medicina Legal; Edit. Trillas. 2ª edición.

ANEXOS: Ninguno

ATENTAMENTE
PÉRITO [REDACTED] FICIAL

DRA [REDACTED]

SECRETARÍA DE JUSTICIA
Y FERIA
DE LA DEFENSA
SPECIALIDAD DE
MEDICINA FORENSE
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN
CRIMINAL
DELEGACIÓN EN GUERRERO
COORDINACIÓN ESTADAL DE SERVICIOS PERICIALES



AL DE LA REPÚBLICA
Sección Número 7,
División de la Comunidad
de Investigación

Rev.:3

Ref.: IT-CE-MF-01

FO-CE-MF-03

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ACUERDO DE RETENCIÓN Y CÓMPUTO LEGAL.

- - - En la ciudad de Iguala de la Independencia, estado de Guerrero; siendo las 00:50 cero cero horas con cincuenta minutos del día 13 trece de enero del año 2016 dos mil dieciséis. -----

VISTO.- el estudio de las presentes diligencias de la Averiguación Previa número AP/PGR/GRO/IGU-I/042PP/2016, se desprende de las mismas que esta se inició al darse por recibida la puesta a disposición de fecha doce de enero del año dos mil dieciséis, suscrito por los CC. [REDACTED]

[REDACTED] y [REDACTED] Policías [REDACTED] elementos de la Policía Federal de la División de Fuerzas Federales, mediante el cual ponen a disposición de esta Representación Social de la Federación a la persona que dijo llamarse: [REDACTED] así como lo siguiente: INDICIO

[REDACTED] CON NÚMERO DE SERIE [REDACTED] INDICIO 2.-

[REDACTED] DE COLOR [REDACTED]

[REDACTED] CON LAS CARACTERÍSTICAS DE [REDACTED] INDICIO 3.-

[REDACTED] CONTENIENDO [REDACTED] COLOR [REDACTED] CON LAS CARACTERÍSTICAS PROPIAS DE L [REDACTED]

[REDACTED]; lo anterior por haber asegurado bajo los siguientes hechos: "... Por medio de la presente, me permito hacer del superior conocimiento, que el día 12 de enero del presente año, siendo aproximadamente las 20:30 horas y derivado de una investigación iniciada con fecha 07 de noviembre del 2015 [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] motivo por el cual, [REDACTED]

[REDACTED] se llevan a [REDACTED]

[REDACTED] y al circular por [REDACTED]

[REDACTED] observamos a un sujeto que coincide [REDACTED] color [REDACTED]

(INDICIO 1) [REDACTED] y al descender de la misma, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] dobiando sobre esta calle [REDACTED] al llegar a ésta calle [REDACTED]

[REDACTED] logramos darle alcance procediendo el [REDACTED] POLICÍA [REDACTED] y el POLICÍA [REDACTED]

[REDACTED] quienes no lo perdimos de vista en ningún momento, [REDACTED]

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

ART. 110 FRACC. V, VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

a asegurar a quien dijo llamarse [REDACTED] y al realizar la revisión correspondiente se encontró en el interior [REDACTED]

[REDACTED] con las características de [REDACTED] (INDICIO 2) v [REDACTED]

CONTENIENDO [REDACTED] DE COLOR [REDACTED] CON LAS CARACTERÍSTICAS PROPIAS DE [REDACTED] INDICIO [REDACTED]

[REDACTED] ser detenido. No pudo manifestar que según investigaciones realizadas por personal de esta institución POLICÍA FEDERAL se tiene conocimiento que [REDACTED]

[REDACTED] GILDARDO LOPEZ ASTUDILLO alias "EL GIL" o "CABO GIL" y [REDACTED] de la [REDACTED] y

relacionado [REDACTED] de [REDACTED] sobre la [REDACTED]

a un [REDACTED] la tercera [REDACTED] aparecida [REDACTED] de la [REDACTED]

de [REDACTED] y la [REDACTED] en el [REDACTED] sobre la [REDACTED] en todas [REDACTED]

en las [REDACTED] se encuentra relacionado con el grupo delictivo "Guerreros Unidos" a [REDACTED]

Cabe mencionar que el EL C. POLICIA [REDACTED] brindando seguridad perimetral en todo momento. Asimismo se hizo la consulta co [REDACTED]

Asimismo se [REDACTED] reportes [REDACTED] SIC; por lo que se desprende de los hechos y a criterio de esta Fiscalía de la Federación, se encuentran reunidos y satisfechos los requisitos previstos en el artículo 16 de nuestra Carta Magna para proceder penalmente en contra de dichos inculpados; y toda vez que su conducta fue flagrante y constitutiva del delito de VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS Y CONTRA LA SALUD; por lo cual con fundamento en los artículos 21 y 102 Constitucionales, 123, 135 y 193 del Código Federal de Procedimientos Federales, por lo que se debe analizar jurídicamente ya que si bien es cierto que fue detenido en flagrante delito tal y como se desprende del informe de hechos de intervención suscrita por elementos de la Policía Federal, persona que fue detenida cuando portaba el arma de fuego al momento de su detención, la cual poseía dentro de su radio de acción y disponibilidad inmediata, por lo que también lo es el hecho que resulta necesario su estudio jurídico, lo cual se resuelve en base a lo siguiente:-----

CONSIDERANDO.

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

ART. 110 FRACC. V, VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

--- PRIMERO.- El párrafo quinto del artículo 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece: -----

"...EN LOS CASOS DE DELITO FLAGRANTE, CUALQUIER PERSONA PUEDE DETENER AL INDICIADO, PONIÉNDOLE INMEDIATAMENTE A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD INMEDIATA, QUIEN A SU VEZ, PONDRÁ AL MISMO A DISPOSICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO..."



Por su parte, el párrafo decimo, del mismo numeral, textualmente dispone: -

"...NINGÚN INDICIADO PODRÁ SER RETENIDO POR EL MINISTERIO PÚBLICO POR MAS DE CUARENTA Y OCHO HORAS, PLAZO EN EL QUE DEBERÁ ORDENARSE SU LIBERTAD O PONÉRSELE A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD JUDICIAL..."

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA

--- Dicho precepto, se encuentra debidamente relacionado con el diverso 123, del Código Federal de Procedimientos Penales, el cual dispone: -----

"SÓLO EL MINISTERIO PÚBLICO PUEDE DETERMINAR QUE PERSONA QUEDARÁ EN CALIDAD DE RETENIDO"



A su vez, ambos preceptos, deben ser relacionados con el artículo 135, del mismo Código Adjetivo del fuero, que establece: -----

"...AL RECIBIR EL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL DILIGENCIAS DE AVERIGUACIÓN PREVIA, SI HUBIERE DETENIDOS Y LA DETENCIÓN FUERE JUSTIFICADA, HARÁ INMEDIATAMENTE LA CONSIGNACIÓN A LOS TRIBUNALES, SI SE CUMPLE LO PREVISTO EN EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 134; SI TALES REQUISITOS NO SE SATISFACEN, PODRÁ RETENERLOS AJUSTÁNDOSE A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 193, 194 Y 194 BIS; SI LA DETENCIÓN FUERE INJUSTIFICADA, ORDENARÁ QUE LOS DETENIDOS QUEDEN EN LIBERTAD..."

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA



--- Por su parte, el propio artículo 135, en la última parte de su párrafo segundo, dispone: -----

"...CUANDO EL DELITO MEREZCA PENA ALTERNATIVA O NO PRIVATIVA DE LIBERTAD, SE DISPONDRÁ LA LIBERTAD SIN NECESIDAD DE CAUCION Y SIN PERJUICIO DE PEDIR EL ARRAIGO CORRESPONDIENTE..."

--- En el mismo sentido, el artículo 193 del ya multicitado Código Federal de Procedimientos Penales, establece: -----

"SE ENTIENDE QUE EXISTE FLAGRANCIA CUANDO: I. EL INculpADO ES DETENIDO EN EL MOMENTO DE ESTAR COMETIENDO EL DELITO; II. INMEDIATAMENTE

ART. 113 FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110 FRACC. V, VII LFTAIP

MOTIVACIÓN 1



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA DE DEFENSA PÚBLICA



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA DE DEFENSA PÚBLICA

DESPUÉS DE EJECUTADO EL DELITO, EL INculpADO ES PERSEGUIDO MATERIALMENTE, O III. EL INculpADO ES SEÑALADO COMO RESPONSABLE POR LA VÍCTIMA, ALGÚN TESTIGO PRESENCIAL DE LOS HECHOS O QUIEN HUBIERE PARTICIPADO CON ÉL EN LA COMISIÓN DEL DELITO, O SE ENCUENTRE EN SU PODER EL OBJETO, INSTRUMENTO O PRODUCTO DEL DELITO, O BIEN APAREZCAN HUELLAS O INDICIOS QUE HAGAN PRESUMIR FUNDADAMENTE SU PARTICIPACIÓN EN EL DELITO; SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE UN DELITO GRAVE, ASÍ CALIFICADO POR LA LEY, NO HAYA TRANSCURRIDO UN PLAZO DE CUARENTA Y OCHO HORAS DESDE EL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LOS HECHOS DELICTIVOS, SE HAYA INICIADO LA AVERIGUACIÓN PREVIA RESPECTIVA Y NO SE HUBIERA INTERRUMPIDO LA PERSECUCIÓN DEL DELITO. EN ESOS CASOS EL MINISTERIO PÚBLICO DECRETARÁ LA RETENCIÓN DEL INDICIADO SI ESTÁN SATISFECHOS LOS REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD Y EL DELITO MERECE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, O BIEN ORDENARÁ LA LIBERTAD DEL DETENIDO, CUANDO LA SANCIÓN SEA NO PRIVATIVA DE LIBERTAD O ALTERNATIVA...".

SEGUNDO.- Así las cosas, de ese elemento convictivo, valorado en términos de lo dispuesto por el artículos 193, del Código Federal de Procedimientos Penales, se desprende, en lo substancial, quien dijo llamarse [REDACTED]

fue detenido en flagrante delito, al momento en que portaba y

UN ARTEFACTO

CON LAS CARACTERÍSTICAS DE

COLOR

CON LAS CARACTERÍSTICAS PROPIAS DE L

hechos que quedaron asentados en la puesta a disposición, y que al momento de su detención lo tenía a su disponibilidad y radio de acción inmediata, por lo que implica que la persona puesta a disposición, fue detenida en flagrancia ya que fue asegurada al momento de estar cometiendo el delito en mención, de tal manera que se cumple así el presupuesto de la flagrancia que exigen los artículos 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 193, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales; en donde se asienta; "... Artículo 193.- Se entiende que existe flagrancia cuando: I. El inculpado es detenido en el momento de estar cometiendo el delito; II. Inmediatamente después de ejecutado el delito, el inculpado es perseguido materialmente, o y III. El inculpado es señalado como responsable por la víctima, algún testigo presencial de los hechos o quien hubiere participado con él en la comisión del delito, o se encuentre en su poder el objeto, instrumento o producto del delito, o bien aparezcan huellas indicios que hagan presumir fundadamente su participación en el

ART. 113 FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110 FRACC. V,VII LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

delito; siempre y cuando se trate de un delito grave, así calificado por la ley, no haya transcurrido un plazo de cuarenta y ocho horas desde el momento de la comisión de los hechos delictivos, se haya iniciado la averiguación previa respectiva y no se hubiera interrumpido la persecución del delito. -----

TERCERO.- Por lo anterior, y tomando en consideración de que se le imputa la comisión del delito que establece sanción privativa de libertad y que es perseguible penalmente de oficio, se justifica decretar la retención ministerial de [REDACTED] razón por la cual, y a efecto de determinar jurídicamente su intervención en los hechos que se investigan y que se les imputa, resulta necesario recabar su declaración ministerial sobre los hechos que motivan el inicio de esta indagatoria, en caso de que así desee hacerlo, y que se recaben los dictámenes periciales correspondientes y demás diligencias necesarias para la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, en su caso, debiéndose resolver su situación jurídica dentro del término Constitucional de cuarenta y ocho horas. -----

--- La jurisprudencia número 1ª. /J. 23/97, publicada en la página doscientos veintitrés, Tomo V, Junio de mil novecientos noventa y siete, Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la contradicción de tesis 48/96, que al rubro y texto dice:



"PRUEBA INDICIARIA, CÓMO OPERA LA, EN MATERIA PENAL. En materia penal, el indicio atañe al mundo de lo fáctico, porque es un hecho acreditado que sirve de medio de prueba, ya no para probar, sino para presumir la existencia de otro hecho desconocido; es decir, existen sucesos que no se pueden demostrar de manera directa por conducto de los medios de prueba regulares como la confesión, testimonio o inspección, sino sólo a través del esfuerzo de razonar silogísticamente, que parte de datos aislados, que se enlazan entre sí, en la mente, para llegar a una conclusión."

--- De igual forma, el criterio sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Segundo Circuito, en la tesis número XXII.2o.10 P, visible a foja mil ochocientos quince, Tomo XIX, Mayo de dos mil cuatro, Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, compartida por este similar, que expresa: -----

"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL O INDICIARIA EN MATERIA PENAL. SÓLO DEBE HACERSE USO DE ELLA CUANDO EXISTAN HECHOS ACREDITADOS QUE SIRVAN PARA PRESUMIR LA EXISTENCIA DE OTROS Y NO PARA SUPLIR LA INSUFICIENCIA DE PRUEBAS QUE PUEDAN RESULTAR CARENTES DE VERACIDAD EN PERJUICIO DEL REO. Según lo ha definido la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las jurisprudencias 268, visible en la página 150 del Tomo II, Materia Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995 y 1a./J. 23/97, derivada de la contradicción de tesis 48/96, consultable en la página 223 del Tomo V, junio de 1997, Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyos rubros, por su orden,

son: "PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, VALORACIÓN DE LA." y "PRUEBA INDICIARIA, CÓMO OPERA LA, EN MATERIA PENAL.", esta prueba es muy específica en cuanto a su modo de operar, lo que significa que debe hacerse un uso moderado de ella aplicándola, en principio, únicamente en los casos en que los hechos a acreditar no sean de aquellos fácilmente demostrables con pruebas directas, que sean idóneas según el delito de que se trate, y ocuparse por excepción sólo cuando existan hechos acreditados que sirvan no para probar, sino para presumir la existencia de otros, o sea, para su integración con rango de prueba plena y suficiente para dictar una sentencia condenatoria, debe partirse de un minucioso análisis de los elementos aportados a la causa, conforme a las reglas que derivan de las jurisprudencias citadas, sin que le sea dable al juzgador suplir la insuficiencia de pruebas a través de su aplicación, infiriendo hechos y circunstancias que a la postre pueden resultar carentes de veracidad en perjuicio del reo".



MORAN, GUERRERO
AGENCIA PRIMERA
INVESTIGADORA
ESTADAL GUERRERO
CALLE NICOLÁS BRAVO
C. P. 40000



--- CUARTO.- Por lo que nos encontramos que [REDACTED] fue detenido en flagrante delito, al momento en que portaba y poseía en el interior

AL DE LA
ESPECIAL
DE INCO
ZALA
SEN INVE
LA DE CE

[REDACTED] que traía

consigo **UN ARTEFACTO** [REDACTED]

[REDACTED] SUJETADA CON UN

[REDACTED] COLOR [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] y [REDACTED]

[REDACTED] COLOR

[REDACTED] CON LAS CARACTERÍSTICAS PROPIAS DE LA MARIHUANA [REDACTED]

[REDACTED] hechos que quedaron

asegurados en la puesta a disposición, y que al momento de su detención los

tenían a su disponibilidad y radio de acción inmediata, por lo que implica que las

personas puesta a disposición, fueron detenidas en flagrancia ya que fueron

aseguradas al momento de estar cometiendo el delito en mención; por lo que

con fundamento en los Artículos 123, 135 y 193 del Código Federal de

Procedimientos Penales es de acordarse y toda vez que existe denuncia de

hechos ilícitos, que los mismos son perseguibles de oficio por tratarse del delito

de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, el cual tiene

señalada pena privativa de la libertad y que el indiciado fue detenido en

flagrancia de comisión ilícita de los hechos. Por lo anterior con apoyo y

fundamento en los artículo 21, 102 apartado "A" de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, 4º., de la Ley Orgánica de la Procuraduría General

de la República; por lo anteriormente expuesto; es de acordarse y se: -----

----- **A C U E R D A** -----

--- PRIMERO.- Siendo las (00:50) cero cero horas con cincuenta minutos del

día (13) trece de enero del año dos mil dieciséis, se le decreta la **RETENCIÓN**

LEGAL de quien dijo llamarse [REDACTED] por su probable

responsabilidad en la comisión del delito de **VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL**

DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS Y CONTRA LA SALUD, por el término

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

que regula el párrafo quinto y decimo del artículo 16 Constitucional, mismo que deberá computarse a partir de las (23:00) veintitrés horas del día (12) doce de enero del año dos mil dieciséis y feneciendo a las (23:00) veintitrés horas del día (14) catorce de enero del año dos mil dieciséis.

SEGUNDO.- En consecuencia gírese el oficio correspondiente al Encargado de la Policía Federal Ministerial, de esta Subsede, con sede en esta ciudad, para que ordene a quien corresponda del personal bajo su mando, se sirva internar en el área de seguridad a los inculpados de referencia, hasta en tanto se resuelva su situación jurídica; por otra parte se procede en este acto al avocamiento de los hechos delictivos que son denunciados y en su oportunidad resuélvase lo que conforme a derecho corresponda.

TERCERO.- Notifíquese a los inculpados de mérito el presente acuerdo, haciendo del conocimiento el contenido del mismo.

CUMPLASE

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL LICENCIADO [REDACTED] NEVAREZ, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, TITULAR DE LA AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA, IGUALA, GUERRERO; QUIEN ASISTENCIA QUE FIRMAN Y [REDACTED] LA FEDERACIÓN, A, CON SEDE EN [REDACTED] OS DE [REDACTED]

LO
SPE
DEL
ADA
EN
QUE

LIC

le notifico
efectos
CONST

al de la
culpado

AL DE LA REPÚBLICA
derechos Humanos,
servicios a la Comunidad
Investigación

NOTIFICADO

JIMÉNEZ. LIC [REDACTED] QUIRRE.

1 letra
Tel. [REDACTED] 40000. Iguala, Guerrero.

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

PGR

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO. AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA. AP/PGR/GRO/IGU-I/042PP/2016.

1407

OFICIO: 54/2016.

ASUNTO: SOLICITUD DE GUARDA Y CUSTODIA (INTERNAMIENTO)

Iguala de la Independencia, Guerrero, 12 de enero de 2016.

C. [REDACTED] POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL, ENCARGADO PROVISIONAL DE LA SUBSEDE. EDIFICIO.

En cumplimiento al acuerdo ministerial que así lo ordena y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción 1, 2 fracción II y XI, 3, 113, 168, 180 y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracción I inciso A subincisos b) y c) 22 fracción I inciso b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; hago de su conocimiento que deberá de mantener en el área de seguridad asignada a su cargo, bajo su más estricta responsabilidad y a disposición de esta Autoridad al C. [REDACTED] [REDACTED], por haberse decretado su retención por su probable responsabilidad del delito de VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS Y CONTRA LA SALUD.

Sin otro particular, reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE. "SUFRAGIO EFECTIVO, NO REEFECTIVO" EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO [REDACTED] TITULAR DE [REDACTED]



ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2 ART. 110 FRACC. V, VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

CONSTANCIA MINISTERIAL DE LECTURA DE DERECHOS

En la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, siendo las (01:15) cero una horas con quince minutos del día (13) trece de Enero del año 2016 dos mil dieciséis, el suscrito Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Primera Investigadora, adscrito a la Delegación Estatal en Guerrero, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe.

HACE CONSTAR.

Que en la hora y fecha arriba mencionada, se tiene a la vista así mismo se hace de su conocimiento a la persona que dijo llamarse y que se encuentra en calidad de detenido [redacted] los derechos que por su calidad de probable responsable le otorga el artículo 20 apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los contenidos en el artículo 129 en sus fracciones II y III del Código Federal de Procedimientos Penales que la letra dicen: "...cuando el inculcado fuese detenido o se presentare voluntariamente ante el Ministerio Público Federal, se procederá de inmediato en la siguiente forma: "...II. Se le hará saber la imputación que existe en su contra y el nombre del denunciante o querrelante; III. Se le harán saber los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, particularmente en la Averiguación Previa, en los siguientes: a) No declarar si así lo desea, o en caso contrario, a declarar asistido de un defensor; b) Tener una defensa adecuada por sí, por abogado o por persona de su confianza o si no quisiere o no pudiere nombrar defensor, se le designara desde luego, uno de oficio; c) Que su defensor comparezca en todos los actos de desahogo de pruebas dentro de la averiguación; d) Que se le faciliten todos los datos que solicite para su defensa y que consten en la Averiguación Previa, para lo cual se le permitirá a él y a su defensor consultar en la oficina del Ministerio Público y en presencia del personal, el expediente de la Averiguación Previa; e) Que se le reciban los testigos y demás pruebas que ofrezca y que se tomarán en cuenta para dictar la resolución que corresponda, concediéndole el tiempo necesario para ello, siempre que no se traduzca en entorpecimiento de la Averiguación Previa; f) Las personas cuyos testimonios ofrezca se encuentren en el lugar, donde ella se lleve a cabo. Cuando no sea posible el desahogo de pruebas, ofrecido por el inculcado o su defensor, el juzgador resolverá sobre la admisión y práctica de las mismas; y f) Que se le conceda, inmediatamente que lo solicite, su libertad provisional bajo caución, conforme a lo dispuesto por la fracción 1 del artículo 20 de la Constitución y en términos del párrafo segundo del artículo 135 de este Código. Para los efectos de los incisos b y c se les permitirá comunicarse con las personas que él solicite, utilizando el teléfono o cualquier otro medio de comunicación del que se pueda disponer, o personalmente, si ellas se hallan presentes..."

Una vez debidamente enterado de estos derechos [redacted] preguntó al detenido [redacted] si conocía todos y cada uno de los derechos a ejercerlos cuando [redacted] por lo que acto seguido procede a firmar la presente constancia con los datos legales conducentes.

[Large redacted signature area]

IA TE

LI

LIC.

1. Colonia: [redacted] Independencia, Guerrero. Tel: [redacted]

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110 FRACC. V, VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

PGR

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL
REGIONAL, PROCEDIMIENTOS
PENALES Y AMPARO
DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO.
AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA.
AP/PGR/GRO/IGU-I/042PP/2016.

410



PROCURADURÍA GENERAL

DE LA REPÚBLICA

AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA

DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO

AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA
ESPECIALIZADA EN
DEFENSA DE LA
AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA
DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO
AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA
DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA
DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS,
SERVICIOS A LA COMUNIDAD
Y AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

Calle Nicolás Bravo, número 1 letra B, colonia centro, C.P. 40000, Iguala, Guerrero.
Tel. - Fax (733) 110 69 15

PGR

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO. AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA. AP/PGR/GRO/IGU-I/042PP/2016.

1411

OFICIO: 55/2016.

ASUNTO: SE REMITE ARTEFACTO EXPLOSIVO (GRANADA) PARA SU DICTAMINACIÓN Y DESTRUCCIÓN.

Iguala de la Independencia, Guerrero, 13 de enero de 2016.

C. [REDACTED] BATALLÓN DE INFANTERÍA. CIUDAD.

Con fundamento en los artículos 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito tenga a bien designar perito en Materiales de Guerra y/o Identificación de Explosivos, con carácter de URGENTE, lo anterior a efecto de que emita el dictamen respecto de los Artefactos Explosivos que a continuación se describen:



SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL

INDICIO 2.- (01)

CON UNA

COLOR

DEL ARTEFACTO, CON LAS CARACTERÍSTICAS DE

El dictamen que deberá ser ratificado en todas y cada una de sus partes, cabe mencionar que dichos objetos se encuentran a disposición de esta Representación Social de la Federación ubicada en calle Nicola Bravo número 1, letra "B", colonia centro, en esta ciudad de Iguala; asimismo no omito manifestar, que una vez dictaminado lo anteriormente descrito, esta autoridad autoriza su inmediata destrucción, ya que el multicitado artefacto es considerado como de alta peligrosidad; por lo que deberá enviar a la brevedad posible el acta de destrucción respectiva.

Aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



ATENTAMENTE SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN."

EL AGENTE PROCURADOR DE LA DEFENSA EN LA DELEGACIÓN ESTADAL GUERRERO

C.c.p. C.

DE LA SUBSEDE. - A fin de que se retire la guarda y custodia únicamente por lo que respecta al descrito en el Indicio 02 el cual fue ordenado por esta autoridad mediante oficio 052/2016 de fecha 12 de enero de 2016, por lo que dicho indicio deberá ser entregado al perito de Materiales de Guerra y/o Identificación de Explosivos que el 27/o Batallón de Infantería designe - Edificio

ART. 113 FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110 FRACC. V, VII LFTAIP

MOTIVACIÓN 1



Carpeta de investigación
 AP/PRO/2016/104/001/2016

1412

Institución o unidad administrativa	Folio o llamado	Lugar de intervención	Fecha y hora de arribo
POLICÍA FEDERAL		[REDACTED]	12/01/2016 20:32 HRS.

1.- Identificación (Número, letra o combinación alfanumérica asignada al indicio o elemento material probatorio, descripción general, ubicación en el lugar de intervención y hora de recolección. Relacione la identificación por secuencias cuando se trate de indicios o elementos materiales probatorios del mismo tipo o clase; en caso contrario, registre individualmente. Cancele los espacios sobrantes).

Identificación	Ubicación en el lugar	Hora de recolección
2	[REDACTED]	20:32 hrs.
DE LA REPÚBLICA		

2.- Documentación (Marque con una "X" los métodos empleados o especifique cualquier otro en caso necesario).

Escrito: Si No Fotográfico: Si No Croquis: Si No

Otro: Si No Especifique:

Paginación

ART. 113
 FRACC I LFTAIP
 MOTIVACION 2

ART. 110
 FRACC. V, VII
 LFTAIP
 MOTIVACIÓN 1



Carpeta de investigación

AP/PGR/GRO/160-1/2018

413

3.- Recolección y embalaje (Coloque el número, letra o combinación de los indicios o elementos materiales probatorios que fueron levantados directamente con la mano o mediante un instrumento, así como el tipo de embalaje que se empleó, según corresponda. Puede emplear intervalos).

INDICIO 2	Manual	Instrumental

4.- Servidores públicos (Todo servidor público que haya participado en el procesamiento de los indicios o elementos materiales probatorios en el lugar de intervención deberá escribir su nombre completo, la institución a la que pertenece, su cargo, la etapa del procesamiento en la que intervino y su firma autógrafa. Se deberán cancelar los espacios sobrantes).

INDICIO 2	Nombre	Cargo	Recipiente

5.- Traslado (Marque con "X" la vía empleada. En caso de ser necesaria alguna condición especial para el traslado de un indicio o elemento material probatorio en particular, el personal pericial con capacidades para el procesamiento, según sea el caso, deberá recomendarla).

Nombre completo	Institución y cargo	Etapa	Firma
	POLICIA FEDERAL	ENTREGA DE INDICIOS	
	POLICIA FEDERAL	ENTREGA DE INDICIOS	
	POLICIA FEDERAL	ENTREGA DE INDICIOS	

6.- Continuidad y trazabilidad (Fecha y hora de la entrega-recepción, nombre completo de quien entrega y de quien recibe los indicios o elementos materiales probatorios. Institución a la que pertenecen, cargo dentro de la misma, propósito de la transferencia y firmas autógrafas. Anote las observaciones relacionadas con el embalaje, el indicio o elemento probatorio o cualquier otra que considere necesario registrar. Agregue cuantas hojas sean necesarias. Cancele los espacios sobrantes después de que haya cumplido con el destino final del indicio o elemento material probatorio).

a) Vía: Terrestre Aérea Marítima

b) Se requieren condiciones especiales para su traslado: No Sí

Recomendaciones:

6.- Continuidad y trazabilidad (Fecha y hora de la entrega-recepción, nombre completo de quien entrega y de quien recibe los indicios o elementos materiales probatorios. Institución a la que pertenecen, cargo dentro de la misma, propósito de la transferencia y firmas autógrafas. Anote las observaciones relacionadas con el embalaje, el indicio o elemento probatorio o cualquier otra que considere necesario registrar. Agregue cuantas hojas sean necesarias. Cancele los espacios sobrantes después de que haya cumplido con el destino final del indicio o elemento material probatorio).

Fecha y hora	Institución y cargo	Propósito	Firma
		ENTREGA DE INDICIOS	

Paginación



Carpeta de investigación.

AM/PGR/PRO/100/16/002/P/2016

27-01-16 12-01-16			
----------------------	--	--	--

Fecha y hora	Nombre, institución y cargo	Propósito	Firma
13-Ene-2016 0200 hrs.		Recibi indicio No. 2, para dictamen y destrucción	

Fecha y hora	Nombre, institución y cargo	Actividad/propósito	Firma

Fecha y hora	Nombre, institución y cargo	Propósito	Firma

Fecha y hora	Nombre, institución y cargo	Propósito	Firma

Fecha y hora	Nombre, institución y cargo	Propósito	Firma

Paginación

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

PGR

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO. AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA. AP/PGR/GRO/IGU-I/042PP/2016.

415

ACEPTACIÓN DE CARGO COMO PERITO EN MATERIA DE EXPLOSIVOS A CARGO DE SERGIO CASADOS ROBLEDO.

En la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, siendo las 02:00 dos horas, del día 13 trece de enero del año 2016 dos mil dieciséis, ante el Licenciado [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Primera Investigadora, de la Subdelegación de Procedimientos Penales "A", de la Delegación Guerrero, quien en términos del párrafo primero del artículo 16, del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa ante los licenciados [redacted] y [redacted], en calidad de testigos de asistencia que al final firman y dan fe para debida constancia, comparece la persona que dijo llamarse [redacted] quien se identifica por medio de la credencial con número de folio [redacted] expedida a su favor por la Secretaria de la Defensa Nacional, documento que se da fe de tener a la vista y del cual se obtienen copias fotostáticas, para que una vez certificadas, sean agregadas a los autos de la presente indagatoria, devolviéndosele el documento exhibido al compareciente, por así solicitarlo y por no existir inconveniente legal para ello, persona a la cual se le PROTESTA para conducirse con verdad en la diligencia que va a intervenir, advertida, en términos de lo dispuesto por los artículos 118, 119 y 247, del citado Código Federal de Procedimientos Penales, de las penas en que incurrir quienes declaren con falsedad ante autoridad diversa a la judicial en ejercicio de sus funciones, así como también se le informa acerca de la trascendencia jurídica del acto que realiza y sobre las modalidades del procedimiento, y protestada que fue, en términos de ley, la persona de referencia, protestó conducirse con verdad en sus generales, según lo dispuesto por el numeral 248, de la Ley Adjetiva, y manifestó: llamarse como ha quedado escrito, [redacted]

[redacted] estado civil [redacted] y [redacted] de esta [redacted]

[redacted] NO consume cigarro comercial, NO consume bebidas embriagantes, NO es adicto al consumo de narcóticos. En seguida, se le hace saber al compareciente el contenido de los numerales 124, 125 y 127 bis del Código Federal adjetivo de la materia, en el sentido de que durante su declaración tiene derecho a estar asistido por un Abogado. Por lo que el compareciente, notificado de lo anterior, manifiesta quedar debidamente enterado de todo ello y que respecto del nombramiento de abogado, se reserva su derecho a nombrar abogado. Acto continuo, y en relación al motivo de su comparecencia, la persona de nombre [redacted]

ART. 113 FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110 FRACC. V, VII LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

PGR

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO. AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA. AP/PGR/GRO/IGU-I/042PP/2016.

DECLARA:

Que comparece ante esta autoridad en cumplimiento a la orden superior, con la cual me designa para que funja como perito en Materiales de Guerra y/o Identificación de Explosivos, previa solicitud de esta autoridad, para efecto de que dictamine respecto al artefacto explosivo remitido (redacted) remitido a este Batallón al cual pertenezco, por lo que en virtud de lo anterior manifiesto que acepto el cargo que me fuera conferido, protestando su fiel y leal desempeño, haciendo del conocimiento a esta Representación Social de la Federación, que el de la voz tengo los conocimientos, pericias y soy experto para la realización de dicho dictamen, ya que por mi calidad como Subteniente de Materiales de Guerra, puedo fungir como perito en la citada materia, agregando que a la brevedad posible emitiré el dictamen solicitado por esta autoridad, que es todo lo que tiene que manifestar. Con lo anterior, y no habiendo más que agregar, se da por terminada la presente diligencia, firmada por (redacted) que en ella intervinieron, previa lectura y ratificación de (redacted)

DAMOS FE

(Large redacted signature area)

LIC.

NEZ.

LIC.

CIA

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

ART. 110 FRACC. V, VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL
OFICIALIA MAYOR

1293 313624



CORP

EL GENERAL DE DIVISION DEL EJERCITO MAYOR



ESTE DOCUMENTO TIENE VALOR LEGAL Y MÉRITO EN SU CLASE EN LA ADMINISTRACION FEDERAL DE DEFENSA NACIONAL Y EN LOS ESTADOS, MUNICIPALES Y MUNICIPIALES
MACROREGION DE CREDITO PUBLICO DE LA UNIDAD CON LOS ORGANISMOS DEL SECTOR
PARA LA PROMOCION DE FIDEJAS O INICIATIVAS DE LA UNIDAD
EN CASO DE EXTRANJERIA ESTA TAREA DEBE SER CUMPLIDA EN LA UNIDAD

SECRETARIA
DEFENSA NACIONAL
OFICIALIA MAYOR

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTO

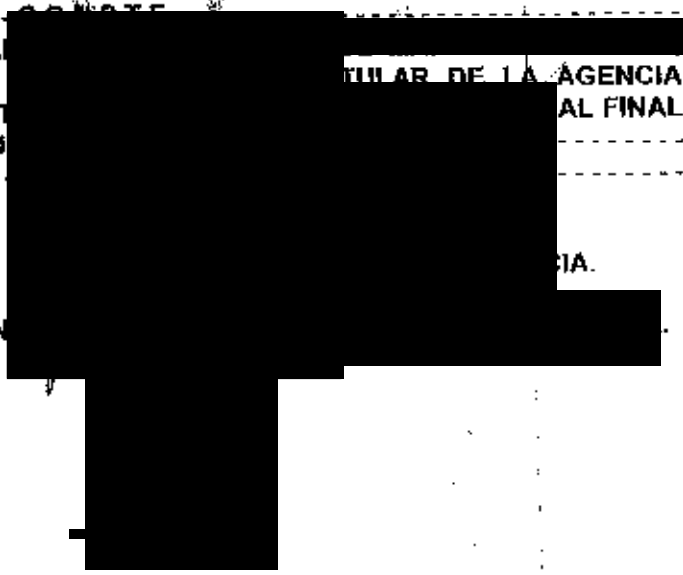
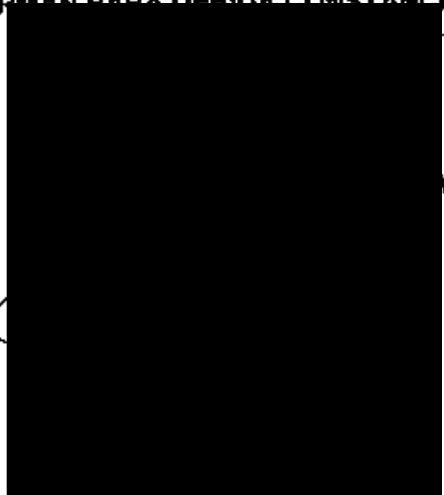
En la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, a los trece días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

El que suscribe licenciado [Redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Primera Investigadora, quien actúa en forma legal con testigos de Asistencia que al final firman y dan fe y con fundamento en el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales.

CERTIFICA

Que la presente copia fotostática constante de una foja [Redacted], concuerda fiel y exactamente con el original que en este lugar y fecha tuve a la vista y con la que fue cotejada y compulsada debidamente.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL LICENCIADO [Redacted] TITULAR DE LA AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA, QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL CON TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE AL FINAL FIRMAN PARA DEBERA CONSTANCIA DE LA VERDAD.



de Humanos,
a la Comunidad

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

RATIFICACIÓN DE DICTAMEN MÉDICO DE INTEGRIDAD FÍSICA A CARGO DE DRA [REDACTED]

--- En la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, siendo las (02:30) cero dos horas con treinta minutos del día (13) trece de Enero del año 2015 dos mil quince, ante el Licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Primera Investigadora, de la Subdelegación de Lineal "C", de la Delegación Guerrero, quien en términos del párrafo primero del artículo 16, del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa ante los Licenciados [REDACTED] y [REDACTED], en calidad de testigos de asistencia que al final firman y dan fe para debida constancia, comparece la persona que dijo llamarse [REDACTED] quien se identifica por medio de la credencial número [REDACTED] expedida a su favor por la Procuraduría General de la Republica; documento que se da fe de tener a la vista y del cual se obtienen copias fotostáticas, para que una vez certificadas, sean agregadas a los autos de la presente indagatoria, devolviéndosele el documento exhibido al compareciente, por así solicitarlo y por no existir inconveniente legal para ello, persona a la cual se le PROTESTA para conducirse con verdad en la diligencia que va a intervenir, advertida, en términos de lo dispuesto por los artículos 118, 119 y 247, del citado Código Federal de Procedimientos Penales, de las penas en que incurrir quienes declaran con falsedad ante autoridad diversa a la judicial en ejercicio de sus funciones, así como también se le informa acerca de la trascendencia jurídica del acto que realiza y sobre las modalidades del procedimiento, y protestada que fue, en términos de ley, la persona de referencia, protestó conducirse con verdad, y por sus generales, según lo dispuesto por el numeral 248, de la Ley Adjetiva invocada, manifiesta llamarse como ha quedado escrito, ser de [REDACTED] por haber nacido el [REDACTED] [REDACTED], Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED], estado civil [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], NO consume cigarro comercial, NO consume bebidas embriagantes, NO es adicto al consumo de narcóticos. En seguida, se le hace saber al compareciente el contenido de los numerales 124, 125 y 127 bis del Código Federal adjetivo de la materia, en el sentido de que durante su declaración tiene derecho a estar asistido por un Abogado. Por lo que el compareciente, notificado de lo anterior, manifiesta quedar debidamente enterado de todo ello y que respecto del nombramiento de abogado, se reserva su derecho a nombrar abogado. Acto continuo, y en relación al motivo de su comparecencia, la persona de nombre [REDACTED]

DECLARA.

--- Que comparezco ante esta H. Representación Social de la Federación, de manera voluntaria, y en mi calidad de perito en Materia de Integridad Física, toda vez que he sido propuesto por el C.P. [REDACTED], Coordinador Estatal de Servicios Periciales de esta Institución; lo anterior a efecto de ratificar el Dictamen Médico en la materia de Integridad Física con número de folio 003/2016 de data trece de enero del dos mil dieciséis, mismo que concluyo lo siguiente: "...Quien dijo [REDACTED] presenta lesiones que tardan

ART. 113 FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110 FRACC. V, VII LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

PGR

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO. AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA. API/PGR/GRO/IGU-1/042PP/2016. 1419

en sanar menos de quince días...”, suscrito por el de la voz, el cual en este mismo acto, una vez de haberlo tenido a la vista y dado lectura al contenido del mismo, lo ratifico en todas y cada una de sus partes, reconociéndolo como el mismo que elaboré, reconociendo como mía la firma que obra al calce del citado documento, precisamente la que se encuentra sobre mi nombre, por ser la misma que utilizo en mi actos ya sea públicos o privados, siendo todo lo que deseo manifestar.

Con lo anterior, y no habiendo más que agregar, se da por terminada la presente diligencia, firmando para constancia los que en ella intervinieron, previa lectura y ratificación de su contenido.

D A M

LA COMPARECIENTE.

DRA. PERITO EJECUTIVO TÉCNICO "B"

LIC.

LIC.

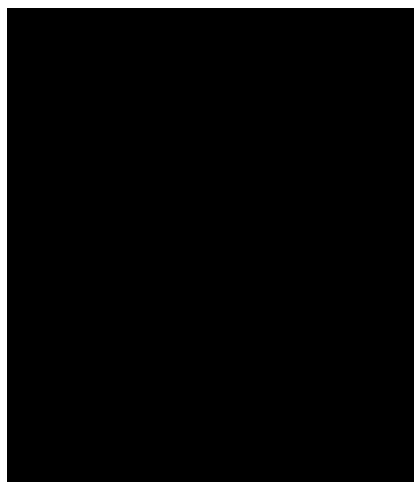
DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1



Se reservado a todas las autoridades Civiles y militares, pruden
operativa y eficaz acatando cuando lo solicite el particular de una
comandancia de armas que dicar en el momento de un momento
deberia ser acordada. Queda no la misma por lo consiguiente
las autoridades correspondientes.

PGR

Este documento debe ser sellado debidamente por el Jefe de
la Oficina en el momento de su expedición en el momento de
la Procuraduría General de la República por lo que deberá ser
dentado a cualquier de las mismas a el nombre de la misma labora
que lo expediere.

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTO.

En la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero a (13) trece de Enero del 2016.

El que suscribe Licenciado [Redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Primera Investigadora, adscrito a la Subdelegación Lineal "C" de la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Guerrero, quien actúa en forma legal con Testigos de Asistencia que al final firman y dan fe, y con fundamento en el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales. --

C E

Que la (s) presente (s) copia (s) concuerdan fielmente con la (los) originales (es) que en este lugar se exhibieron, misma (s) que la (s) que fue (ron) cotejada (s), la (es) (n) de (01) una

D A

LIC [Redacted]

JIM [Redacted]

1, Colonia Centro, Iguala de la Independencia, Guerrero.
Tel. (733) 1106915.

... a la Comunidad
... ción

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

PGR

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO. AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA. AP/PGR/GRO/IGU-II042PP/2016.

421

FE MINISTERIAL DE MOTOCICLETA.

En la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, siendo las (03:00) tres horas del día (13) trece de Enero del año 2016 dos mil dieciséis, el suscrito Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Primera Investigadora; adscrito a la Subdelegación de Lineal "C", quien en términos del párrafo primero, del artículo 16, del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa ante los CC. [redacted] en calidad de testigos de asistencia que al final firman y dan fe para debida constancia, y con lo establecido en lo dispuesto por el artículo 208, y 209 del mismo ordenamiento legal antes mencionado HACE CONSTAR que siendo la hora y fecha anteriormente indicadas, en el interior de estas oficinas, se DA FE de tener a la vista lo siguiente:

INDICIO 01.- (01) [redacted] con Número de Identificación Vehicular [redacted] que se encuentra en [redacted] cuenta con [redacted] y en los laterales [redacted] sus [redacted]

Siendo todo de lo que se puede dar fe, por lo que se ordena en este acto, se remita oficio al Coordinador de Servicios Periciales de la institución, para que designe a perito en Tránsito Terrestre, con la finalidad de dictaminar dicho vehiculo; por lo que quedando nada más que oírse se da por terminada la presente diligencia de Fe Ministerial [redacted] los que en ella intervinieron y dieron fe.

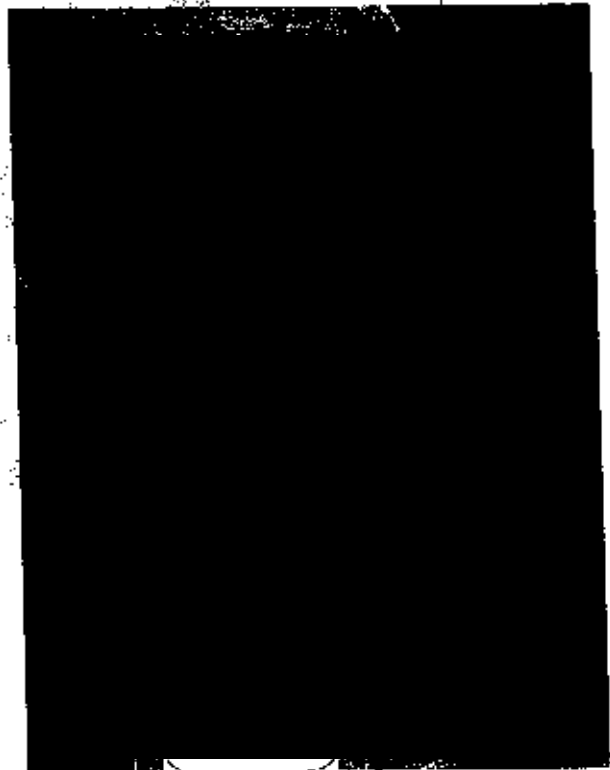
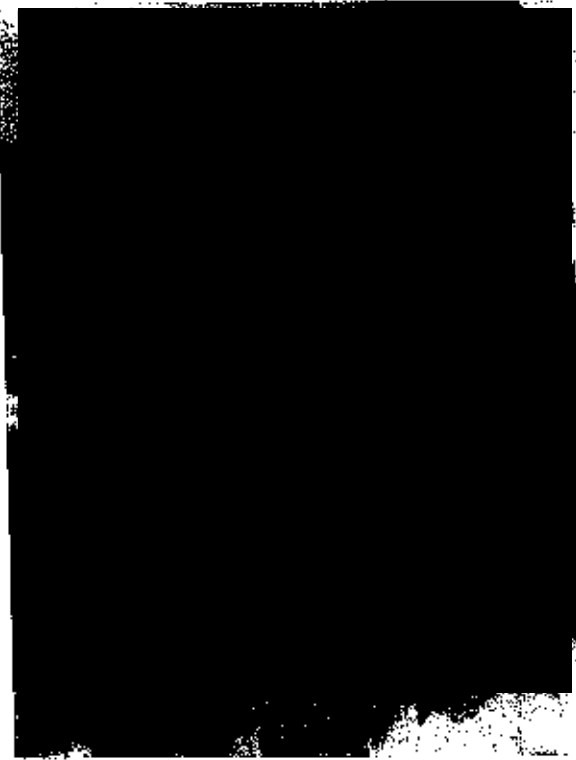
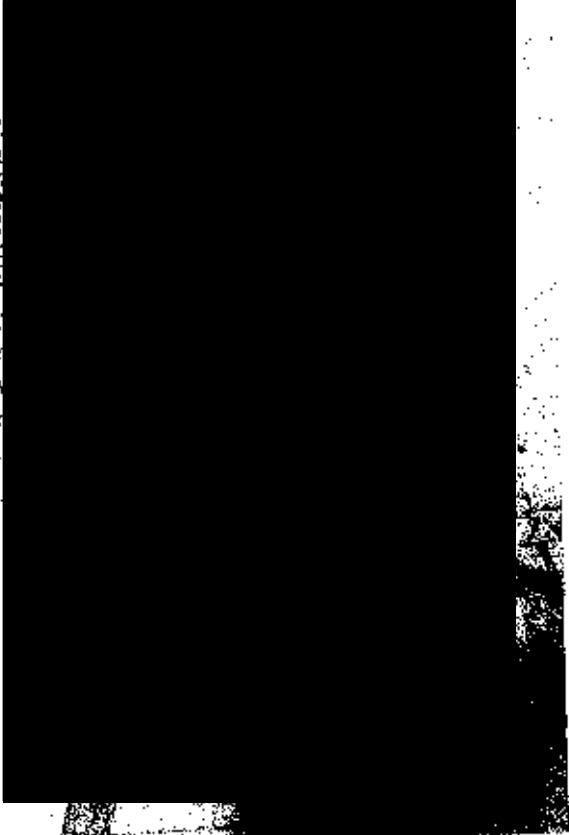
DA FE [redacted] LIC [redacted]

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2 ART. 110 FRACC. V, VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL, 1422
REGIONAL, PROCEDIMIENTOS
PENALES Y AMPARO
DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO.
AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA.
AP/PGR/GRO/IGU-I/042PP/2016.



L DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

Calle Nicolás Bravo Núm. 1, Colonia Centro, Iguala de la Independencia, Guerrero.
Tel (733)1106915.

FE MINISTERIAL DE ESTUPEFACIENTE.

--- En la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, siendo las 03:30 tres horas con treinta minutos, del día 13 trece de enero del año 2016 dos mil dieciséis, el suscrito Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Primera Investigadora, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, quien con base y fundamento en lo dispuesto por el numeral Cuarto en relación con los artículos 2º fracción II, 180, 106, 208 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Penales, artículo 2 inciso e) de la Ley Orgánica de la procuraduría General de la República, en este acto DA FE de tener a la vista en estas oficinas, lo que en este acto se identificó como:-----

INDICIO 03.- [REDACTED] DE

[REDACTED] PAQUETE 1. SE OBSERVA [REDACTED] CONTENIENDO EN SU INTERIOR [REDACTED] CON LAS CARACTERÍSTICAS PROPIAS [REDACTED] PAQUETE 2.- [REDACTED] SE OBSERVA [REDACTED] DE LA [REDACTED] CONTENIENDO EN [REDACTED] CON LAS CARACTERÍSTICAS PROPIAS DE LA [REDACTED] MISMAS QUE EN SU [REDACTED]

--- Dado todo de lo que se puede dar fe, por lo que se ordena en este acto, se remita oficio al Coordinador de Servicios Periciales de la institución, para que designe a perito en materia de Química Forense, con la finalidad de dictaminar dicha hierba y si esta se encuentra como estupefaciente de acuerdo a la Ley General de Salud; por lo que habiendo nada más que asentarse, se da por terminada la presente fe ministerial, firmando al calce los que en ella intervienen.

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2
ART. 110 FRACC. V, VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

LIC. [REDACTED] LIC. [REDACTED] RE.
[REDACTED] letra B. colonia centro, Iguala, Guerrero.
Tel. - Fax (733) 110 69

PGR

PROCURADURÍA G

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL
REGIONAL, PROCEDIMIENTOS
PENALES Y AMPARO
DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO.
AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA.
AP/PGR/GRO/IGU-I/042PP/2016.

1424



LA REPÚBLICA
Y LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS

COMISIÓN
ESTADUNIDENSE



LA DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

ART. 113
FRACC. I LFTAIP

MOTIVACIÓN 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

Calle Nicolás Bravo, número 1 letra B, colonia centro, C.P. 40000, Iguala, Guerrero.
Tel. - Fax (733) 110 69 15.

FE MINISTERIAL DE OBJETOS.

--- En la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, siendo las (04:00) cuatro horas, del día (13) trece de enero del año 2016 dos mil dieciséis, el suscrito Licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Primera Investigadora, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, quien con base y fundamento en lo dispuesto por el numeral Cuarto en relación con los artículos 2º fracción II, 180, 106, 208 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Penales, artículo 2 inciso e) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, estando constituidos en la bodega con que cuenta la Policía Federal Ministerial adscrita a esta Subsede, en este acto DA FE de tener a la vista, lo que en este acto se identificó como:-----

(01) [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] COLOR [REDACTED] [REDACTED] ASI COMO [REDACTED] [REDACTED] DE COLOR [REDACTED] [REDACTED] N-----

Siendo todo de lo que se puede dar fe, por lo que habiendo nada más que asentar, se da por terminada [REDACTED] ministerial, firmando al calce los que en ella intervinieron [REDACTED]

[REDACTED] ASISTENCIA. [REDACTED] ENEZ. [REDACTED]

Investigación

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

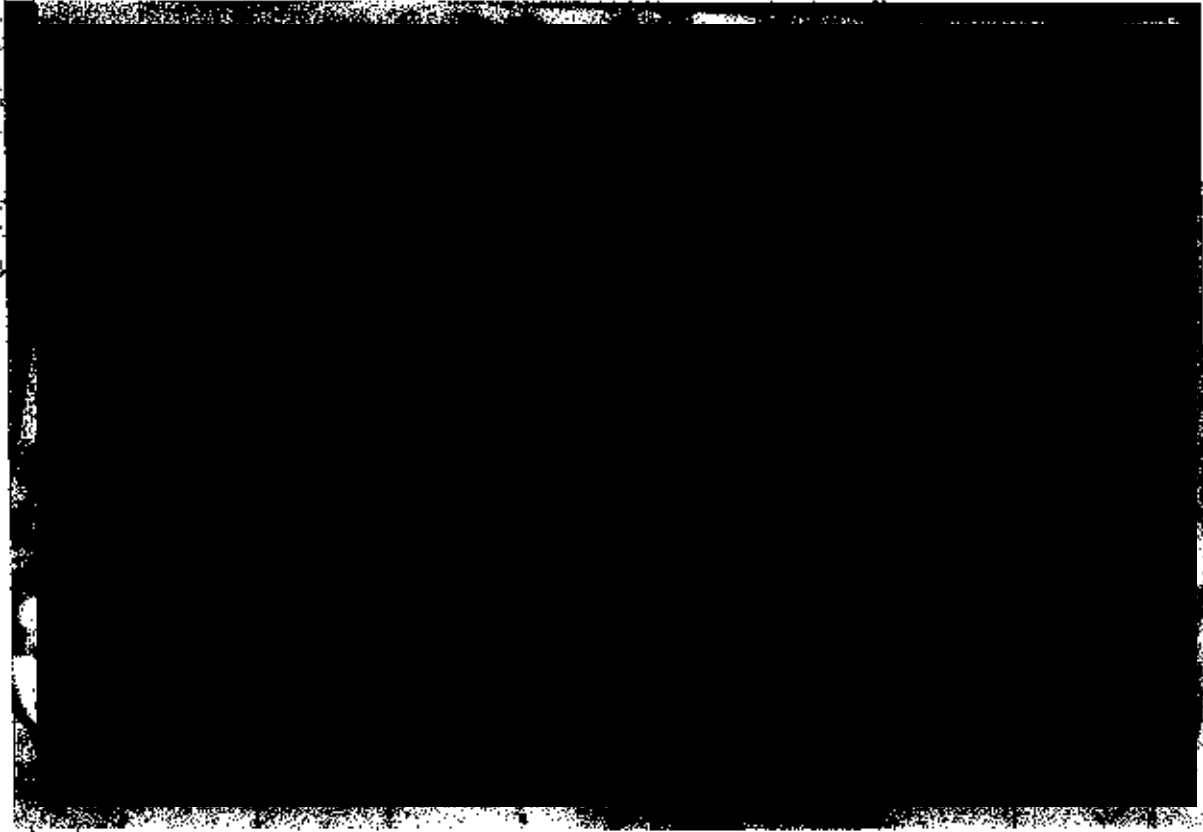
ART. 110 FRACC. V, VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL
REGIONAL, PROCEDIMIENTOS
PENALES Y AMPARO
DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO.
AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA.
AP/PGR/GRO/IGU-I/042PP/2016.

1426



AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA
DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO



AL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad,
Investigación

ART. 113
FRACC. I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

Calle Nicolás Bravo, número 1 letra B, colonia centro, C.P. 40000, Iguala, Guerrero
Tel. - Fax (733) 110 69 15.

PGR

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO. AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA. AP/PGR/GRO/IGU-I/042PP/2016.

1427

OFICIO: 056/2016.

ASUNTO: SE SOLICITA SE EJERZA FACULTAD DE ATRACCIÓN.

Iguala de la Independencia, Guerrero; 12 de enero de 2016.



C. SUBPROCURADOR ESPECIALIZADO EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA. MEXICO, DISTRITO FEDERAL. PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 y 3 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada y 28 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, que aluden a los supuestos y competencias de las Unidades Especializadas en Delincuencia Organizada, así como el Acuerdo A/070/2003, del C. Procurador General de la República, por el que se establecen los criterios de coordinación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de Julio del 2003, específicamente en su capítulo primero, artículo segundo, expongo lo siguiente:

El día doce de enero del año en curso, los elementos de la Policía Federal pertenecientes a la División de Fuerzas Federales, ponen a disposición de esta Representación Social de la Federación, a una persona del sexo masculino el cual responde al nombre de [REDACTED] así como lo siguiente: INDICIO 1.- [REDACTED]

[REDACTED] CON UNA [REDACTED] DE [REDACTED] COLOR [REDACTED] DEL [REDACTED] CARACTERÍSTICAS DE [REDACTED] INDICIO

3.- [REDACTED] COLOR [REDACTED] CON LAS CARACTERÍSTICAS PROPIAS DE [REDACTED]

Por lo anterior se considera configurado el delito de VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS y CONTRA LA SALUD, lo anterior por haberse asegurado de la siguiente manera: "...Por medio de la presente, me permito hacer del superior conocimiento, que el día 12 de enero del presente año, siendo aproximadamente las 20:30 horas y derivado [REDACTED]

[REDACTED] que se venían [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED], se llevan a cabo [REDACTED]

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

ART. 110 FRACC. V, VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

Por lo que el día de la fecha siendo las (23:00) veintitrés horas del día de la fecha, el Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Agencia Primera Investigadora, con sede en Iguala de la Independencia, Guerrero, inició la Averiguación Previa AP/PGR/GRO/IGU-I/042PP/2016, para investigar la probable comisión del delito de VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y CONTRA LA SALUD.

El inculpado, responden al nombre de:

[Redacted name]

A dicho sujeto se les incauto lo siguiente: INDICIO 1.- [Redacted]

INDICIO 2.- UN ARTEFACTO DE [Redacted] DE COLOR [Redacted], CON LAS CARACTERÍSTICAS [Redacted]

INDICIO 3.- [Redacted]

[Redacted] COLOR [Redacted] CON LAS CARACTERÍSTICAS PROPIAS DE [Redacted]

Todo lo anterior, para efecto de que en el ámbito de su competencia y facultades, si así estima procedente, EJERZA LA FACULTAD DE ATRACCIÓN, en virtud de considerarse que los hechos encuadran su comisión en delitos cometidos por miembros de la Delincuencia Organizada en razón de que se relacionada con el grupo denominado "Guerra Unidos".

Para lo cual se le anexa al presente proveído parte informativo, signado por los elementos de la Policía Federal.

Lo que me remito a informar, para lo que tenga a bien determinar, reiterando a Usted, mi más alta y distinguida consideración y respeto:

vicios a la Comunidad Investigación

EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN TITULAR DE LA AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA DE LA DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO LIC. [Redacted]

CIÓN A.

Vo. B.

MTRC SUBDIRECCIÓN LINEAL "C".

ART. 113 FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110 FRACC. V, VII LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

PGR

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO. AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA. AP/PGR/GRO/IGU-I/042PP/2016.

1430

OFICIO: 57/2016.

ASUNTO: SE SOLICITA DESIGNE PERITO EN MATERIA DE FOTOGRAFÍA.

Iguala de la Independencia, Guerrero, 13 de enero de 2016.



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA GUERRERO COORDINADOR DE SERVICIOS PERICIALES DE ESTA INSTITUCIÓN CHILPANCINGO, GUERRERO.

En cumplimiento al acuerdo ministerial que así lo ordena, y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción 1, 2 fracción II y XI, 113, 168, 180, 206, 220, 221 y 223 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracción 1 inciso A subincisos c), 22 fracción 1 inciso d) y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, le solicito que, con carácter de URGENTE por contar con detenido, designe perito en materia de FOTOGRAFÍA, a efecto de que recabe impresiones fotográficas del detenido de nombre [REDACTED], así como los objetos que a continuación se mencionan:

INDICIO 1.- [REDACTED]

INDICIO 2.- [REDACTED] DE COLOR [REDACTED] DEL ARTEFACTO, CON LAS CARACTERÍSTICAS: [REDACTED]

INDICIO 3.- [REDACTED] COLOR [REDACTED] CON LAS CARACTERÍSTICAS PROPIAS DE [REDACTED]

Sin otro particular, reitero a Usted mi consideración y respeto.

EL AGENTE TITULAR [REDACTED] ACIÓN RA.

Calle Nicolás Bravo [REDACTED] Colonia centro, C.P. 40000, Iguala, Guerrero. Tel. - Fax (733) 110 69 15.

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2 ART. 110 FRACC. V, VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

PGR

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO. AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA. AP/PGR/GRO/IGU-I/042PP/2016.

1431

OFICIO: 58/2016.

ASUNTO: SE SOLICITA DESIGNE PERITO EN MATERIA DE DACTILOSCOPIA. (AFIS).

Iguala de la Independencia, Guerrero, 13 de enero de 2016.

GENERAL

GUERRERO

COORDINADOR DE SERVICIOS PERICIALES DE ESTA INSTITUCIÓN CHILPANCIINGO, GUERRERO.

COORDINADOR DE SERVICIOS PERICIALES DE ESTA INSTITUCIÓN CHILPANCIINGO, GUERRERO.

COORDINADOR DE SERVICIOS PERICIALES DE ESTA INSTITUCIÓN CHILPANCIINGO, GUERRERO.

COORDINADOR DE SERVICIOS PERICIALES DE ESTA INSTITUCIÓN CHILPANCIINGO, GUERRERO.

C.P. [REDACTED] COORDINADOR DE SERVICIOS PERICIALES DE ESTA INSTITUCIÓN CHILPANCIINGO, GUERRERO.

En cumplimiento al acuerdo ministerial que así lo ordena, y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción 1, 2 fracción II y XI, 113, 108, 180, 206, 220, 221 y 223 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracción 1 inciso A subincisos c), 22 fracción 1 inciso d) y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, por medio del presente me permito solicitar a Usted lo siguiente:

Sírvase designar perito en materia de Dactiloscopia y Sistema AFIS, para lo siguiente:

1.- Recabar ficha decadactilar de las huellas de las manos derecha e izquierda de la persona de nombre [REDACTED] quien se encuentra a disposición de esta autoridad interna en el área de seguridad de la Policía Federal Ministerial.

2.- Informe si las personas en mención dentro del [REDACTED] cuentan con algún antecedente en el registro de sistema nacional de huellas dactilares.

AL DE LA REPÚBLICA
derechos Humanos
servicios a la Comunidad
investigación

Proporcionar una copia fotostática de la ficha decadactilar recabada para efectos de archivo.

Aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE.

"SUPERAGIO EFECTIVO, NO REEL"

EL AGEN
TITUL

[REDACTED SIGNATURE]

SAI
IGUALA, GUERRERO

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

PGR

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO. AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA. AP/PGR/GRO/IGU-I/042PP/2016.

1432

OFICIO: 59/2016.

ASUNTO: SE SOLICITA INFORMACIÓN.

Iguala de la Independencia, Guerrero, 13 de enero de 2016.



DR. [REDACTED] SUBPROCURADOR ESPECIALIZADO EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA MÉXICO, DISTRITO FEDERAL. PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en atención a que a las 23:00 horas del día 13 de enero del año en curso, se inició la Averiguación Previa número AP/PGR/GRO/IGU-I/042PP/2016, por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivo y Contra la salud, esto toda vez que mediante questa a disposición que suscriben los CC. [REDACTED] y [REDACTED] Policías elementos de la Policía Federal de la División de Fuerzas Federales.

I.- OBJETOS PUESTOS A DISPOSICIÓN:

INDICIO 1.- [REDACTED] NÚMERO DE SERIE [REDACTED]

INDICIO 2.- UN ARTEFACTO DE METAL EN LA PARTE SUPERIOR [REDACTED] CON [REDACTED] DEL ARTEFACTO, CON LAS CARACTERÍSTICAS DE UN [REDACTED]

INDICIO 3.- [REDACTED] COLOR [REDACTED] CON LAS CARACTERÍSTICAS PROPIAS DE [REDACTED] CON [REDACTED]

En atención de lo anterior, me permito solicitarle de la manera más respetuosa, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de informar a esta Agencia Investigadora, si en la Subprocuraduría a su digno cargo cuenta con antecedentes de la persona que a continuación se menciona:

II.- INCULPADO:

1.- [REDACTED]

Sin más por el momento quedo a Usted, mi más atenta consideración y respeto.

RESPECTUOSAMENTE.

EL AGENTE TITULAR [REDACTED] DELEGACIÓN PRIMERA INVESTIGADORA.

Calle Nicolás Bravo, n.º [REDACTED] Guerrero.

Tel. - Fax (733) 110 69 15.

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2
ART. 110 FRACC. V, VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO. AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA. AP/PGR/GRO/IGU-I/042PP/2016.

1433

OFICIO NUM: 60/2016.

ASUNTO: SE SOLITA INFORME.

URGENTE CON DETENIDO

Iguala de la Independencia, Guerrero, 13 de enero de 2016.

SEÑOR GENERAL

DEL

GOBIERNO

ESTADAL

DE GUERRERO

PRESENTE.

TITULAR DEL CENTRO NACIONAL DE PLANEACIÓN ANÁLISIS E INFORMACIÓN PARA EL COMBATE A LA DELINCUENCIA (CENAPI)

Con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2º fracción II, 4º fracción I, inciso A) sub incisos a), b), c), d), e), 10 fracción IX, 22, 20 y 26 de la Ley orgánica de la Procuraduría General de la República, y en base a los convenios de colaboración, solicito a usted, sirva informar a esta agencia Investigadora I, si cuenta con antecedentes la persona que a continuación se enlista:

1.-

No omito manifestar que dicho sujeto se encuentra relacionado con la averiguación previa que al rubro se cita, en calidad de probables responsables del delito de VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS Y CONTRA LA SALUD, lo anterior derivado de la recepción de la

de Fuerzas Federales.

DE LA REPÚBLICA

chos Humanos de su conocimiento, que para la recepción de la información

oficinas se ubica en:

Sin otro particular le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE.

EL AGENTE
TITULAR

[Redacted signature area]

AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA
SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO
DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO
CALLE NICOLÁS BRAVO, C.P. 40000, IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO.

Calle Nicolás Bravo, número 1 letra B, colonia centro, C.P. 40000, Iguala, Guerrero.
Tel. - Fax (733) 110 69 15.

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL 1434
REGIONAL, PROCEDIMIENTOS
PENALES Y AMPARO
DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO.
AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA.
AP/PGR/GRO/IGU-I/042PP/2016.

OFICIO: 61/2016.

ASUNTO: SE SOLICITA INFORME DE
ANTECEDENTES PENALES.

"URGENTE CON DETENIDO"

[REDACTED] de la Independencia, Guerrero, 13 de enero de 2016.

**POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL
ENCARGADO PROVISIONAL DE LA SUBSEDE.
EDIFICIO.**

En cumplimiento a mi acuerdo dictado con esta propia fecha y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito solicitar de Usted, se sirva informar con el carácter de **URGENTE** a esta Representación Social de la Federación, si [REDACTED], tienen girado en su contra Mandamiento Ministerial y/o Judicial alguno (Orden de Aprehensión o Reaprehensión); lo anterior, toda vez que el 05 de enero del año en curso, fueron puesto a disposición de esta Fiscalía de la Federación por Elementos de la Policía Federal, por su probable responsabilidad penal en la comisión del delito de **VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVO Y CONTRA LA SALUD.**

Aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

EL AGENTE
TITULAR

ATENTAMENTE

AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA.
SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL
DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO.
CALLE NICOLÁS BRAVO, GUERRERO.

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

PGR

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL **1435**
REGIONAL, PROCEDIMIENTOS
PENALES Y AMPARO
DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO.
AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA.
AP/PGR/GRO/IGU-1/042PP/2016.



Oficio 1070 OFICIO NUM: 62/2016.

ASUNTO: SE SOLITA INFORME.

URGENTE CON DETENIDO

Iguala de la Independencia, Guerrero, 13 de enero de 2016.

**C. COORDINADOR DE ZONA DE LA POLICÍA
MINISTERIAL DEL ESTADO.
IGUALA, GUERRERO.
P R E S E N T E.**

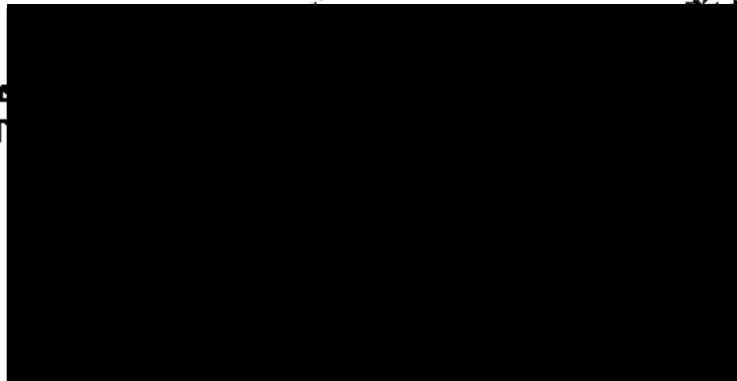
Con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 fracción I, 2 fracción II, 2º fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales, 50 fracción I, de la Ley orgánica del Poder Judicial de la Federación, 1 párrafo segundo, 4 fracción I, apartado A) inciso C), 10 fracción X, 22 fracción II, inciso a), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y en cumplimiento a mi acuerdo ministerial dictado dentro de la averiguación previa que al rubro se indica, instruida en contra de [REDACTED] misma que se encuentra como probable responsable de la comisión de los delitos de **VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS Y CONTRA LA SALUD**, por lo que solicito a Usted, informe si dicha persona tiene girado en su contra Mandamiento Ministerial y/o Judicial alguno (Orden de Prehensión o Reaprehensión).

Información que deberá proporcionarse en un término de SEIS HORAS, a fin de estar en condiciones de resolver su situación jurídica, así como de su conocimiento que en caso de ser omiso será acreedor a una multa de cien días de salario mínimo, lo anterior con fundamento en el artículo 104 fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales.

investigación

Sin otro particular le reitero mi consideración más atenta y distinguida.

EL A
T



PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO
DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO
AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

PGR

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO, AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA. AP/PGR/GRO/IGU-I/042PP/2016.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE GUERRERO

SECRETARÍA DE DEFENSA PÚBLICA

OFICIO NUM: 63/2015.

ASUNTO: SE ORDENA INVESTIGACIÓN

Iguala de la Independencia, Guerrero, 13 de enero de 2016.

[Redacted]

C. POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL, ENCARGADO PROVISIONAL DE LA SUBSEDE. EDIFICIO.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE GUERRERO SECRETARÍA DE DEFENSA PÚBLICA AL MESA DE TRABAJO

En cumplimiento a mi acuerdo dictado dentro de la averiguación previa que al rubro se indica, y con fundamento en los artículos 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución General de la República, 2º, 3º, fracción II, 113, 168, 180 Y 193 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracción I inciso A), subinciso b) y c) y 22 fracción I, inciso b), 24 y 62 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Republica, a fin de integrar debidamente la Averiguación Previa del número al rubro citado, instruida en contra de [Redacted] por el delito de VIOLACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS Y CONTRA LA SALUD, requiero a Usted, tenga a bien ordenar a elementos a su digno cargo, a efecto se aboquen a realizar una minuciosa investigación en relación a los siguientes puntos:

- a).- Determinar la procedencia, propiedad y destino de la granada y estupefaciente asegurados dentro de la presente indagatoria.
- b).- Indagar el modus vivendi y operandi del sujeto activo del delito [Redacted] VILLA; y si pertenece al grupo delictivo "Guerreros Unidos".
- c).- Investigar respecto del propietario de la motocicleta puesta a disposición, y si la misma cuenta con reporte de robo.
- d).- Investigue la relación que existe entre [Redacted] y [Redacted]

[Redacted] en la calle [Redacted] de la [Redacted] todas ellas [Redacted]

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE GUERRERO

Los derechos humanos y las de investigación no son de carácter limitativo, con lo anterior se debe de procurar la vez lograda la obtención de nuevos datos que acrediten responsabilidad de persona alguna en los hechos diversa al indiciado, se deberán de darles seguimiento. Informando en todo momento los avances de la investigación al suscrito. No se omite manifestar a Usted que dicho ordenamiento legal lo realice a la brevedad posible. Se deja a su disposición en estas oficinas el expediente para consulta.

Aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE "SUFRAGIO EFECTIVO" NO RECONOCER EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

[Redacted Signature]

Calle Nicolás Bravo, número 1 letra B, colonia centro, C.P. 40000, Iguala, Guerrero. Tel. - Fax (733) 110 69 15.

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2 ART. 110 FRACC. V, VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO. AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA. AP/PGR/GRO/IGU-I/042PP/2016.

1437

OFICIO: 64/2016.

ASUNTO: SE SOLICITA DICTAMEN EN MATERIA DE QUÍMICA FORENSE.

Iguala de la Independencia, Guerrero, 13 de enero de 2016.

GENERAL
REDA
DE GUERRERO
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.

COORDINADOR DE SERVICIOS PERICIALES DE ESTA INSTITUCIÓN CHILPANCINGO, GUERRERO,

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos, 2 Párrafo Primero y Segundo, Fracción II, 168, 180, Del Código Federal De Procedimientos Penales; 22 Fracción II, Inciso (A, De La Ley Orgánica De La Procuraduría General De La República Y En El Acuerdo A/003/10, Del Procurador General De La República Por medio del presente solicito tenga a bien designar, perito en materia de QUÍMICA FORENSE a efecto de que dictamine sobre lo siguiente:

INDICIO 3.- [REDACTED] TES [REDACTED] COLOR [REDACTED] CON [REDACTED] CARACTERÍSTICAS PROPIAS DE [REDACTED]

Lo anterior, a fin de que determine [REDACTED] como estupefaciente por la Ley General de Salud, o en su caso [REDACTED] tipo de narcótico se trata, debiendo establecer su peso bruto y [REDACTED] recabar una muestra representativa para el Juez de Distrito [REDACTED] del presente asunto.

Sin otro particular le reitero mi consideración más atenta y distinguida.

A T E N T A M E N T E.
SERVICIO EFECTIVO NO REELECCIÓN

EL A [REDACTED]

[REDACTED]

Calle Nicolás Bravo, número 1 letra B, colonia centro, C.P. 40000, Iguala, Guerrero.
Tel. - Fax (733) 110 69 15.

ART. 113
FRACC I LFTAIP

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO. AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA. AP/PGR/GRO/IGU-I/042PP/2016.

1438

PGR

OFICIO NUM.: 65/2016.

ASUNTO: SE INFORMA.

RECIBIDO

Iguuala de la Independencia, Guerrero, 13 de enero de 2016.

ZONA NORTE DEL ESTADO DE GUERRERO.

FISCAL DE LA ZONA NORTE DEL ESTADO DE GUERRERO. CIUDAD DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, 13 de enero de 2016.

En cumplimiento al acuerdo ministerial de esta fecha, con fundamento en lo por los artículos 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 3º, 6º, 10, 113, 116, 117, 118, 119, 132, 168, 180 y 181 relativos y aplicables al Código Federal de Procedimientos Penales; 1º, 3º, 4º, fracción I, inciso A), subinciso b), IV, V, 10, fracción X, 11, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 78 y 79 de su Reglamento; 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y en base a los diversos convenios de colaboración celebrados entre la Procuraduría General de la República y las Procuradurías Generales de las entidades federativas, se informa a Usted lo siguiente:

El día 13 de enero del año en curso, los elementos de la Policía Federal pertenecientes a la División de Fuerzas Federales, ponen a disposición de esta Representación Social de la Federación, a [REDACTED]

[REDACTED] así como lo siguiente:

INDICIO 1.- [REDACTED] INDICIO 2.- [REDACTED]

EN LA PARTE SUPERIOR, SUJETADA CON UN [REDACTED] DE COLOR [REDACTED] CON LAS CARACTERÍSTICAS DE [REDACTED]

INDICIO 3.- [REDACTED] CONTENIENDO UN [REDACTED] COLOR [REDACTED] CON LAS CARACTERÍSTICAS PROPIAS DE [REDACTED] CON UN [REDACTED]

lo anterior por haberse asegurado de la siguiente manera: "...Por medio de la presente, me permito hacer del superior conocimiento de la Comunidad que el día 12 de enero del presente año, siendo aproximadamente las 06:00 horas y derivado de una investigación iniciada con fecha 07 de noviembre del 2015 correlacionada [REDACTED]

[REDACTED] que se [REDACTED] arribó a [REDACTED] cabo [REDACTED] en el [REDACTED] y al circular [REDACTED]

observamos a un sujeto que [REDACTED] a investigar [REDACTED]

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

ART. 110 FRACC. V, VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

Calle Nicolás Bravo, número 1 letra B, colonia centro, C.P. 40000, Iguala, Guerrero. Tel. - Fax (733) 110 69 15.

DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA IGUALA, GUERRERO

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO. AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA. AP/PGR/GRO/IGU-1/042PP/2016.

1439

a bordo de una [REDACTED] (INDICIO 1) [REDACTED] se le indic[REDACTED] corriendo sobre la calle [REDACTED] con [REDACTED] y a la calle [REDACTED] y llegando a la [REDACTED] logramos darle alcance procediendo el POLICÍA [REDACTED] y el POLICÍA [REDACTED] quienes no lo perdimos de vista en ningún momento, a asegurar a quien dijo llamarse [REDACTED] al realizar la revisión correspondiente se encontró [REDACTED] un [REDACTED] de color [REDACTED] con las características de [REDACTED] (INDICIO 2) y [REDACTED] CONTENIENDO [REDACTED] DE COLOR [REDACTED] CON LAS CARACTERÍSTICAS PROPIAS DE [REDACTED] (INDICIO 3) CON [REDACTED] al ser detenido. No omito manifestar [REDACTED] GILDARDO LOPEZ ASTUDILLO "EL GIL" o "CABO GIL" [REDACTED] colonia [REDACTED] en todas ellas se [REDACTED] de la persona [REDACTED]. Cabe mencionar que el E. C. POLICÍA [REDACTED] brindo seguridad perimetral en todo momento. Asimismo se hizo la consulta [REDACTED] SIC.

Por lo que el día 12 de enero del año 2016, siendo las (23:00) veintitrés horas, se inició la Averiguación Previa AP/PGR/GRO/IGU-1/042PP/2016, para investigar la

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

Calle Nicolás Bravo, numero 1 letra B, colonia centro, C.P. 40000, Iguala, Guerrero. Tel. - Fax (733) 110 69 15.



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO
AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA
CALLE NICOLÁS BRAVO
IGUALA, GUERRERO



probable comisión del delito de VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y CONTRA LA SALUD.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA Y PROSECUCIÓN

Lo anterior, se hace de su conocimiento con la finalidad de considerarlo precedente, se avoque a la investigación del delitito que pudiera configurarse ya que es de su única y exclusiva de su competencia, toda vez, que posiblemente se encuentra relacionado con la ola de secuestros, ejecuciones, extorsiones, robos, venta de droga y asaltos a casa habitación, que se venían suscitando en el municipio de Iguala de la Independencia Guerrero, en atención a lo antes descrito.

Sin otro particular me es grato reiterarle mis consideraciones más distinguidas.

ATENTAMENTE.

"SERVICIO EFECTIVO NÚMERO 1440"

EL C. AG. TIT.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA Y PROSECUCIÓN



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA Y PROSECUCIÓN



C.c.p. C. [Redacted] POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL ENCARGADO PROVISIONAL DE LA SUBSEDE. - Para que ordene a elementos bajo su mando, hagan entrega del referido oficio a la Fiscalía en mención en esta ciudad, debiendo recabar el acuse correspondiente.- Edificio.

DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Atención a la Comunidad
Investigación

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2
ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO. AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA. AP/PGR/GRO/IGU-I/042PP/2016.

PGR

15 de enero de 2016.
(2:34:11P)

OFICIO: 66/2016.

ASUNTO: SE SOLICITA INFORME Y COPIAS CERTIFICADAS.

(EXTRA -URGENTE)

Iguala de la Independencia, Guerrero, 13 de enero de 2016.

FISCAL REGIONAL DE LA ZONA NORTE DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO. IGUALA, GUERRERO.

En cumplimiento al acuerdo ministerial de esta fecha, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 3°, 6°, 10, 113, 116, 117, 118, 119, 132, 168, 180 y demás relativos y aplicables al Código Federal de Procedimientos Penales; 1°, 3°, 4°, fracción I, inciso A), subinciso b), IV, V, 10, fracción X, 11, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 78, y 79 de su Reglamento; 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y en base a los diversos convenios de colaboración celebrados entre la Procuraduría General de la República y las Procuradurías Generales de las entidades federativas, solicito a usted, de no haber inconveniente legal y por su conducto lo siguiente:

Gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda a efecto de que informe si existe Acta Ministerial o Carpeta de Investigación iniciada con motivo [REDACTED] en los siguientes puntos y fechas:

- 1.- [REDACTED]
- 2.- [REDACTED]
- 3.- [REDACTED]
- 4.- [REDACTED]
- 5.- [REDACTED]

En caso de ser positivo remita Copias Certificadas (legibles) de todas y cada una de las actuaciones que conforme la indagatoria, toda vez que las mismas son indispensables para el desarrollo de la Averiguación Previa al rubro en cita.

Asimismo se le hace del conocimiento al Agente del Ministerio Público del Fuero Común encargado de dichas indagatorias, que en caso de ser omiso será acreedor a un multa de cien días de salario mínimo, lo anterior con fundamento en el artículo 44 Fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales.

No omito manifestar que nuestra oficina se encuentra ubicada en CALLE NICOLÁS BRAVO NUMERO 1, PLANTA BAJA, COLONIA CENTRO, C.P. 40000, Iguala de la Independencia, Guerrero, con número de teléfono 733 110 6915, lo anterior para estar en posibilidades de determinar la situación jurídica del expediente.

Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LA
TIT
PROCURAD
DE LA
DELEGACION
ESTADAL

C.c.p. C. [REDACTED] PROVISIONAL
De la [REDACTED] para que brinde a elementos bajo su mando, hagan entrega del referido oficio a la Fiscalía en [REDACTED] esta ciudad, debiendo recabar el acuse correspondiente.- Edificio.

Calle Nicolás Bravo, número 1 letra B, colonia centro, C.P. 40000, Iguala, Guerrero.
Tel. - Fax (733) 110 69 15.

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO. AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA. API/PGR/GRO/IGU-I/042PP/2016.

442

OFICIO: 67/2016.

ASUNTO: SE SOLICITA DESIGNACIÓN DE PERITO EN MATERIA DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR Y AVALUÓ.



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
ESTADO DE GUERRERO
MINISTERIO PÚBLICO
AL MESA DE TRABAJO
GUERRERO

Iguuala de la Independencia, Guerrero, 13 de enero de 2016.

COORDINADOR ESTATAL DE SERVICIOS PERICIALES DE ESTA INSTITUCIÓN. PRESENTE.

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de la Averiguación previa citada al rubro y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1° fracción I, 2° fracción II, 180, párrafo primero y 220 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1°, párrafo segundo, 4° fracción I, apartado A), inciso b), 10°, fracción IX, 11°, fracción II, 22, fracción I, inciso d), 25, 29 y 81 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, por medio del presente me permito solicitar a usted lo siguiente:

Sírvase designar perito en materia de identificación vehicular, a fin de que identifique y avalué el vehículo que a continuación se describe:

INDICIO 1.- [REDACTED]

CON EL [REDACTED]

De la República Mexicana, se encuentra en esta Representación Social de la Federación, bajo guarda y custodia de la Policía Federal Ministerial. **Ministerio Público**

En otro particular le reitero mi consideración más atenta y distinguida.

ATENTAMENTE "SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

EL A
TI

[REDACTED SIGNATURE]



ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

PGR

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO. AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA. AP/PGR/GRO/IGU-I/042PP/2016.

OFICIO NUM: 68/2016.

ASUNTO: SE SOLITA INFORME.

URGENTE CON DETENIDO

Iguala de la Independencia, Guerrero, 13 de enero de 2016.

LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
FISCALÍA DE LA GUERRERO
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA

**DIRECTOR DE INFORMACIÓN Y TELECOMUNICACIONES.
(PLATAFORMA MÉXICO)
PRESENTE.**

En cumplimiento a mi acuerdo dictado con esta fecha, dentro de la averiguación previa que al rubro se indica, y con fundamento en los artículos 21 y 102 apartada "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2º fracción II, 4º fracción I, inciso A) sub incisos a), b), c), d), e), 10 fracción IX, 20 fracción I, inciso b), 20 y 26 de la Ley orgánica de la Procuraduría General de la República, y en base a los convenios de colaboración, solicito de usted gire sus instrucción a quien corresponde con la finalidad de que informe a esta Fiscalía de La Federación si las unidades que a continuación se describen cuentan o no con reporte de robo, y de ser posible proporcionar el nombre del propietario y domicilio que resulte.

**INDICIO 1.- [REDACTED] MARCA [REDACTED]
[REDACTED] CON NÚMERO DE SERIE [REDACTED]**

Haciéndote de su conocimiento, que para la recepción de la información solicitada, agradeceré la envíe al teléfono y fax [REDACTED] correos electrónico [REDACTED] y [REDACTED] y el domicilio de estas oficinas se ubica en: calle Nicolás Bravo número 1, segundo piso, colonia Centro, C.P. 40000, Iguala de la Independencia, Guerrero.

Aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**

EL AGENTE TITULAR

[REDACTED]

AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA
FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
FISCALÍA DE LA GUERRERO
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

PCR

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO. AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA. AP/PGR/GRO/IGU-I/042PP/2016.

ACUERDO DE ASEGURAMIENTO DE MOTOCICLETA.

En la Ciudad de Iguala de la Independencia, estado de Guerrero, siendo las cinco horas del día trece de enero del dos mil quince, el Licenciado [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Agencia Primera Investigadora, de la Delegación Estatal Guerrero, actuando de conformidad por lo dispuesto en los artículos 16 y 26 del Código Federal de Procedimientos Penales, y acorde a lo establecido en el dispositivo 208 del Ordenamiento legal citado

RESULTANDO

En Vista de las constancias que integran la presente Averiguación Previa, de las que se desprende que el doce de enero de dos mil dieciséis se dio inicio a la indagatoria AP/PGR/GRO/IGU-I/042PP/2016, ello con motivo de la recepción de la puesta a disposición de fecha doce de enero del año dos mil dieciséis, suscrito por los CC: [redacted]

[redacted], elementos de la Policía Federal de la División de Fuerzas Federales, mediante el cual ponen a disposición de esta Representación Social de la Federación a la persona que dijo llamarse: [redacted]

[redacted], así como lo siguiente: INDICIO 1.- [redacted]

[redacted] CON NÚMERO DE SERIE: [redacted]. INDICIO 2.- [redacted]

[redacted] DE COLOR [redacted]

[redacted] CON LAS CARACTERÍSTICAS [redacted] INDICIO 3.- [redacted]

[redacted] CON LAS CARACTERÍSTICAS PROPIAS DE [redacted]

CONTIENE [redacted]; lo anterior por haber asegurado bajo los siguientes hechos: "... Por medio de la presente, me permito hacer del superior conocimiento, que el día 12 de enero del presente año, siendo aproximadamente las 20:30 horas y derivado de [redacted]

[redacted] que se [redacted]

[redacted] [redacted]

[redacted], se llevan a cabo patrullajes [redacted]

[redacted] y al circular por [redacted]

[redacted] observamos a un sujeto que coincide con las características físicas de una de las personas [redacted]

[redacted], (INDICIO 1) [redacted]

[redacted], se le indica que [redacted]

[redacted] con dirección [redacted]

[redacted] sobre esta calle [redacted] a

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

ART. 110 FRACC. V, VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

PGR

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO. AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA. AP/PGR/GRO/IGU-I/042PP/2016.

1445

la calle [redacted] [redacted] logramos darle alcance procediendo el [redacted] S y el [redacted] quienes no lo perdimos de vista en ningún momento, a asegurar a quien dijo llamarse [redacted] y al realizar la revisión correspondiente se encontró en el interior de la maleta que sostenía con la mano derecha, [redacted]

efecto, con las características de [redacted], (INDICIO 2) y [redacted] CON LAS CARACTERÍSTICAS PROPIAS DE LA MARIHUANA (INDICIO 3)

No omito manifestar que según investigaciones realizadas por personal de esta Institución POLICÍA FEDERAL [redacted]

GILDARDO LOPEZ ASTUDILLO alias "EL GIL" o "CABO GIL" [redacted] colonia [redacted]

el día [redacted] sobre la [redacted] "Guerreros Unidos", e inclusive en dos de ellas aparece la fotografía de la persona puesta a disposición.

Cabe mencionar que el E. C. POLICÍA [redacted] brigada seguridad perimetral en todo momento. Asimismo se hizo la consulta con [redacted]

[redacted] SIC.-----

--- Averiguación Previa dentro de la que se han practicado diversas diligencias tendientes al descubrimiento de la verdad histórica de los hechos, la sanción de los responsables y la reparación del daño a las víctimas, de entre las que destacan por su importancia para el dictado del presente, las siguientes: -----

--- DILIGENCIAS que FUNDAMENTAN lo anterior -----

--- 1.- Acuerdo por el que se da Inicio a la Averiguación Previa AP/PGR/GRO/IGU-I/042PP/2016, del doce de enero de dos mil quince, por el ilícito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Contra la Salud. -----

--- 2.- Puesta a disposición de fecha doce de enero del año dos mil dieciséis, suscrito por los CC. [redacted]

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2
ART. 110 FRACC. V, VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

PGR

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO. AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA. AP/PGR/GRO/IGU-I/042PP/2016.

[REDACTED] y [REDACTED], elementos de la Policía Federal de la División de Fuerzas Federales, mediante el cual ponen a disposición de esta Representación Social de la Federación a la persona que dijo llamarse:

[REDACTED]: INDICIO 1.-

COLOR [REDACTED] NÚMERO DE SERIE: [REDACTED]

INDICIO 2.- UN ARTEFACTO

DE COLOR [REDACTED]

CON LAS CARACTERÍSTICAS

INDICIO 3.-

CONTENIENDO UN

COLOR [REDACTED] CON LAS CARACTERÍSTICAS PROPIAS DE [REDACTED]

CON [REDACTED] anterior por haber asegurado bajo los siguientes hechos: "... Por medio de la presente, me permito hacer del superior conocimiento, que el día [REDACTED]

[REDACTED], que se venían suscitando [REDACTED]

de seguridad publica [REDACTED]

patrullajes [REDACTED]

y al circular [REDACTED]

casi [REDACTED]

observamos [REDACTED]

marca [REDACTED]

(INDICIO 1) [REDACTED]

indica de [REDACTED]

se le [REDACTED] comprende la [REDACTED]

con dirección [REDACTED]

[REDACTED] con rumbo a [REDACTED] la calle [REDACTED] y llegando a la [REDACTED] a la esquina [REDACTED] con [REDACTED] logramos darle alcance procediendo el [REDACTED]

y el [REDACTED]

[REDACTED] quienes no lo perdimos de vista en ningún momento, a asegurar a quien dijo llamarse [REDACTED] y al realizar la revisión correspondiente se encontró en el interior [REDACTED]

de color [REDACTED]

(INDICIO 2) y [REDACTED]

DE COLOR [REDACTED] CON LAS CARACTERÍSTICAS PROPIAS [REDACTED] (INDICIO 3) [REDACTED]

al ser detenido. No omito manifestar que [REDACTED]

ART. 113 FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110 FRACC. V, VII LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

PGR

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO. AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA. AP/PGR/GRO/IGU-II/042PP/2016.

1447

según investigaciones

[redacted] en este [redacted] GILDARDO LOPEZ ASTUDILLO alias "EL GIL" o "CABO GIL" y ser [redacted]

con [redacted]

colonia [redacted]

, a un [redacted]

todas ellas localizadas

en la [redacted]

con dirección [redacted]

e inclusive en [redacted]

Cabe mencionar que el E. C. POLICÍA [redacted] brindó seguridad perimetral en todo momento. Asimismo se hizo la consulta con [redacted] mismo [redacted]

--- 3.- Declaraciones de los CC. [redacted]

[redacted], elementos de la Policía Federal de la División de Fuerzas Federales, quienes ratificaron la puesta a disposición sin número, de fecha doce enero del año dos mil dieciséis.-----

--- 4.- Con la retención ministerial del C. [redacted], por considerar que fueron detenidos en flagrante delito.-----

--- 5.- Fe ministerial de la motocicleta consistente en: INDICIO 01.- (01) [redacted]

MARCA [redacted] EN COLOR [redacted] MERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR [redacted] MODELO [redacted]

QUE SE ENCUENTRA EN [redacted]

Y COLOR [redacted] CUENTA [redacted] LEYENDA [redacted]

SUS [redacted]

CON [redacted]

MEDIA [redacted]

DE SUS [redacted]

N LA PARTE [redacted]

Y EN LOS LATERALES [redacted]

EN LO QUE RESPECTA AL [redacted]

ART. 113 FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110 FRACC. V, VII LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

PGR

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO. AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA. AP/PGR/GRO/IGU-I/042PP/2016.

--- 6.- Fe ministerial del arte facto explosivo consistente en : **INDICIO 2:** [REDACTED] SIN LOTE, SIN MODELO, SIN NÚMERO DE SERIE, SIN PAÍS DE FABRICACIÓN, [REDACTED]

--- 7.- Fe ministerial del estupefaciente consistente en : **INDICIO 03.-** [REDACTED] DE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: **PAQUETE 1.-** [REDACTED]

[REDACTED] SU INTERIOR [REDACTED] DE LA [REDACTED] **PAQUETE 2.-** [REDACTED] DE LA CONOCIDAS COMO [REDACTED] CON LAS CARACTERÍSTICAS PROPIAS DE LA MISMAS QUE EN SU CONJUNTO [REDACTED]

--- 8.- Fe ministerial de objetos, consiste en: (01) [REDACTED] CUENTA CON [REDACTED]

--- 9.- Dictamen pericial en materia de Medicina Forense y su ratificación, rendido mediante folio número 003/2016, de fecha trece de enero del año dos mil dieciséis, que suscribe la Doctora [REDACTED], Perito Medico Oficial de esta Procuraduría, en el que concluyendo lo siguiente: "...Quien dijo [REDACTED] presenta lesiones que tardan en sanar menos de quince días..."

--- Las diligencias ministeriales que aquí se invocan, en obvio de inútiles e innecesarias repeticiones que sólo engrosarían el presente acuerdo, se tienen por reproducidas como si a la letra fuesen insertadas, ya que sólo engrosarían el presente acuerdo y lo harían tedioso y de cansada lectura.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 6, 40 y 41 del Código Penal Federal; 1º fracción I, 2, 41, 104, 123, 180, 181, 182, 182 A al 182 R y 183 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1º fracción I; 2, 3, 5, 6, 7 y 76 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; 4 fracción I Apartado A incisos b), f) j) y w) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1º, 2 fracciones III, XVI y 28 fracción IV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; y el Acuerdo A/011/00 emitido por el Procurador General de la República; esta Representación Social de la Federación, es competente para ordenar el Aseguramiento de los instrumentos, objetos, productos y efectos del delito, con el objeto de que no se alteren, destruyan o desaparezcan. Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente tesis de jurisprudencia: No. Registro: 190,610. Tesis aislada. Materia(s): Constitucional, Penal, Novena Época.

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2
ART. 110 FRACC. V, VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
XII, Diciembre de 2000. Tesis: 1a. XXXIX/2000. Página: 249. -----

"INSTRUMENTOS, OBJETOS O PRODUCTOS DEL DELITO, ASEGURAMIENTO DE. EL ARTÍCULO 181 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES QUE LO PREVÉ, REFORMADO POR DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE ENERO DE 1994, NO TRANSGREDE LA GARANTÍA DE AUDIENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció en la tesis P./J. 40/96, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo IV, julio de 1996, página 5, de rubro: "ACTOS PRIVATIVOS Y ACTOS DE MOLESTIA. ORIGEN Y EFECTOS DE LA DISTINCIÓN.", que la garantía de audiencia previa consagrada en el segundo párrafo del artículo 14 de la Carta Magna, únicamente rige respecto de los actos privativos; entendiéndose por éstos, aquellos que producen como efecto la disminución, menoscabo o supresión definitiva de un derecho del gobernado, esto es, aquellos que constituyen un fin en sí mismos, con existencia independiente y cuyos efectos son definitivos y no provisionales o accesorios. En congruencia con tal criterio, debe decirse que el hecho de que el artículo 181 del Código Federal de Procedimientos Penales, al prever el aseguramiento practicado por el Ministerio Público de los instrumentos del delito, de las cosas que sean objeto o producto de él y de aquellos en que existan huellas del mismo, sólo contemple la obligación de dar al afectado la posibilidad de ser oído en su defensa con posterioridad a dicho aseguramiento, no transgrede la garantía constitucional de referencia. Ello es así, porque si bien es cierto que el citado aseguramiento produce la indisponibilidad del bien asegurado mientras se resuelve en definitiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 40 y 41 del Código Penal Federal, también lo es que la afectación que se realiza a través de tal aseguramiento no implica una privación definitiva de la propiedad, de la posesión o de la disponibilidad de los bienes asegurados, ya que su efecto consiste en ponerlos a disposición de las autoridades investigadoras o de las judiciales para garantizar, por un lado, la comprobación del cuerpo del delito o la probable responsabilidad del infractor, y, por otro, la eventual reparación del daño o el cumplimiento de la pena de decomiso que en su caso se dicte; de ahí que, por su naturaleza, se trate de una medida provisional o cautelar respecto de la cual no rige la garantía de audiencia".

--- **SEGUNDO.** - Que los medios probatorios antes aludidos son aptos y suficientes para aseverar que el vehículo motivo del presente acuerdo es producto e instrumento del delito; esto es así, ya que de la puesta a disposición de fecha doce de enero del año dos mil dieciséis, los elementos de la Policía Federal presentan y ponen a disposición de esta Fiscalía de la Federación a la persona que responde al nombre de [REDACTED], quien fue asegurado en la comisión flagrante de delitos de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Contra la Salud, mientras circulaba por la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] marca [REDACTED] [REDACTED] con número de serie; [REDACTED] portando y poseyendo [REDACTED] [REDACTED]

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

[redacted] un artefacto [redacted] de color [redacted] conteniendo [redacted]

color [redacted] con las características propias de [redacted] por lo que las pruebas antes señaladas, son suficientes para acreditar plena y fehacientemente que dicho bien mueble era utilizado para que [redacted] trasladara el narcótico y estar en posibilidad de perpetrar los ilícitos por los que se le capturó en la comisión flagrante, pues dicho vehículo resulta ser un instrumento eficaz para comercializar el estupefaciente, además de estar en posibilidad de sustraerse a la acción de la justicia; con base en estos razonamientos, es que se estima que no se violenta ningún derecho o prerrogativa fundamental con esta determinación ministerial, por lo que tal proceder no implica la negativa de esta autoridad (como pudiera suponerse) de acreditar la licitud de las conductas desplegadas por los autores, pues es precisamente el supuesto de la flagrancia en la comisión del delito el que prevalece al caso concreto de este bien mueble y que se robustece con los demás elementos de prueba con los que cuenta esta Representación Social de la Federación para considerar que se está ante el supuesto de considerar a dicho vehículo, un instrumento del delito.

- - - Por lo anterior, esta Representación Social de la Federación, como representante de los intereses más preciados de la sociedad, velando porque prevalezca la vigencia de la norma y no se vulnere ni se atente contra los bienes jurídicos de mayor valor, es viable, a fin de evitar que el vehículo en comento se altere, oculte o destruya, dificultando así la investigación en la presente Averiguación Previa, es procedente decretar su ASEGURAMIENTO del objeto ante descrito, por lo que al estar acreditados los extremos legales establecidos por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 2, 104, 123, 180, 181, 182, 182 A al 182 R y 183, del Código Federal de Procedimientos Penales; 1 fracción I, 2, 3, 5, 6, 7 y 76 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; 4 fracción I Apartado A incisos b), f) j) y w) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 2 fracciones III, XVI y 28 fracción IV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; y el Acuerdo A/011/00 emitido por el Procurador General de la República; es de acordarse y se

RESUELVE

PRIMERO.- [redacted] TIPO [redacted] COLOR [redacted] DE COLOR [redacted] CON LA

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2 ART. 110 FRACC. V, VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ACUERDO DE ASEGURAMIENTO DE ÉSTUPEFACIENTE.

En la Ciudad de Iguala de la Independencia, estado de Guerrero, siendo las cinco horas con treinta minutos del día trece de enero del dos mil quince, el Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Agencia Primera Investigadora, de la Delegación Estatal Guerrero, actuando de conformidad por lo dispuesto en los artículos 16 y 26 del Código Federal de Procedimientos Penales, y acorde a lo establecido en el dispositivo 208 del Ordenamiento legal citado

RESULTANDO

En Vista de las constancias que integran la presente Averiguación Previa, de las que se desprende que el día de enero de dos mil dieciséis se dio inicio a la indagatoria AP/PGR/GRO/IGU-1/042PP/2016, ello con motivo de la recepción de la puesta a disposición de fecha doce de enero del año dos mil dieciséis, suscrito por los CC. [redacted]

[redacted], elementos de la Policía Federal de la División de Fuerzas Federales, mediante el cual ponen a disposición de esta Representación Social de la Federación a la persona que dijo llamarse: [redacted]

así como lo siguiente: INDICIO 1.- [redacted] CON NÚMERO DE SERIE; [redacted]

INDICIO 2.- [redacted] EN LA PARTE SUPERIOR [redacted]

[redacted] CON LAS CARACTERÍSTICAS DE [redacted]

INDICIO 3.- [redacted] CONTENIENDO [redacted] COLOR [redacted] LAS CARACTERÍSTICAS PROPIAS DE [redacted]

[redacted]; lo anterior por haber asegurado bajo los siguientes hechos: "... [redacted]

[redacted] investigación iniciada con fecha [redacted]

[redacted] a y [redacted]

[redacted] seguridad publica arribó [redacted]

[redacted], se llevan a cabo patrullajes [redacted]

[redacted]

[redacted] observamos [redacted]

[redacted] a investigar a bordo de una [redacted] color [redacted] (INDICIO 1) [redacted]

[redacted] se [redacted]

[redacted], emprende la huida [redacted]

[redacted] doblando sobre esta calle [redacted] a [redacted]

ART. 113 FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110 FRACC. V, VII LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

le [redacted] y llegando a la esquina con [redacted] y el [redacted] quienes no lo perdimos de vista en ningún momento, a asegurar a quien dijo llamarse [redacted] y al realizar la revisión correspondiente se encontró en [redacted] un artefacto [redacted] (INDICIO 2) y

CONTENIENDO [redacted] DE [redacted] CON LAS [redacted] INDICIO 3) CON [redacted] al ser detenido. No omito manifestar que según investigaciones realizadas [redacted]

[redacted] en este [redacted] GILDARDO LOPEZ ASTUDILLO alias "EL GIL" o "CABO GIL" [redacted] del [redacted] el día [redacted] aparecida [redacted]

en la calle [redacted] sobre la [redacted]

"Guerreros Unidos", en dos [redacted] persona puesta a disposición. [redacted] ncionar que el [redacted] brido seguridad perimetral en todo momento. Asimismo [redacted] asimismo [redacted]

SIC.-

Averiguación Previa dentro de la que se han practicado diversas diligencias tendientes al descubrimiento de la verdad histórica de los hechos, la sanción de los responsables y la reparación del daño a las víctimas, de entre las que destacan por su importancia para el dictado del presente, las siguientes:

DILIGENCIAS que FUNDAMENTAN lo anterior

- 1.- Acuerdo por el que se da Inicio a la Averiguación Previa AP/PGR/GRO/IGU-I/042PP/2016, del doce de enero de dos mil quince, por el ilícito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Contra la Salud.
2.- Puesta a disposición de fecha doce de enero del año dos mil dieciséis, suscrito por los CC. [redacted]

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2
ART. 110 FRACC. V, VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

[REDACTED] y [REDACTED] elementos de la Policía Federal de la División de Fuerzas Federales, mediante el cual ponen a disposición de esta Representación Social de la Federación a la persona que dijo llamarse:

[REDACTED], así como lo siguiente: INDICIO 1.- [REDACTED]

[REDACTED] CON NÚMERO DE SERIE;

[REDACTED]. INDICIO 2.- [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] N DE COLOR [REDACTED]

[REDACTED], CON LAS CARACTERÍSTICAS DE UNA

[REDACTED] INDICIO 3.- [REDACTED]

[REDACTED] CONTENIENDO [REDACTED]

COLOR [REDACTED] CON LAS CARACTERÍSTICAS [REDACTED]

[REDACTED] lo anterior por haber

[REDACTED] "... Por medio de la presente, me permito

hacer del superior conocimiento, que el día 12 de enero del presente año, siendo

aproximadamente las 20:30 horas y derivado de una investigación iniciada con

[REDACTED]

[REDACTED] motivo

por el cual [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] patrullajes

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] observamos a un sujeto [REDACTED]

características [REDACTED]

[REDACTED] (INDICIO 1) [REDACTED]

[REDACTED] se le

indicó que descendía [REDACTED] la

huida doblando sobre [REDACTED] con [REDACTED]

Bravo llevando [REDACTED]

[REDACTED], doblando sobre esta calle [REDACTED]

[REDACTED] y llegando [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] y el POLICIA [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] y al realizar la revisión correspondiente se

encontró en el [REDACTED]

[REDACTED] sujeta con un

[REDACTED] de color [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] COLOR [REDACTED] CON LAS

CARACTERÍSTICAS PROPIAS [REDACTED] (INDICIO 3) CON UN PESO

[REDACTED] al ser detenido. No omito manifestar que

ART. 113 FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110 FRACC. V, VII LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

según investigaciones

[REDACTED]

GILDARDO LOPEZ ASTUDILLO alias "EL GIL" o

"CABO GIL"

con las

[REDACTED]

sobre la

[REDACTED]

de la colonia

[REDACTED]

en todas ellas

mencionan

[REDACTED]

"Guerreros Unidos",

e inclusive

[REDACTED]

brindó seguridad perimetral en todo momento. Asimismo se hizo la consulta

[REDACTED]

[REDACTED]

SIC.

3.- Declaraciones de los CC.

[REDACTED] y [REDACTED], elementos de la Policía Federal de la División de Fuerzas Federales, quienes ratificaron la puesta a disposición sin número, de fecha doce enero del año dos mil dieciséis.

Con la retención ministerial del C. [REDACTED], por considerar que fueron detenidos en flagrante delito.

Fe ministerial de la motocicleta consistente en: INDICIO 01.-

[REDACTED], EN COLOR [REDACTED] CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR [REDACTED] MODELO [REDACTED]

[REDACTED] EN [REDACTED]

[REDACTED]

EN LA PARTE DE ENFRENTA

[REDACTED] EN COLOR [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] ES DE MATERIAL [REDACTED]

[REDACTED]

CON LA LEYENDA [REDACTED] SUS [REDACTED]

[REDACTED] AL

ART. 113 FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110 FRACC. V, VII LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL
REGIONAL, PROCEDIMIENTOS
PENALES Y AMPARO
DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO.
AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA.
AP/PGR/GRO/IGU-I/042PP/2016.

456

--- 6.- [REDACTED] : **INDICIO 2:** [REDACTED]
[REDACTED] CON [REDACTED]
[REDACTED], LA CUAL SE APRECIA
CON [REDACTED]

--- 7.- Fe ministerial del estupefaciente consistente en : **INDICIO 03.- (02)** [REDACTED]
[REDACTED] SIGUIENTES
CARACTERÍSTICAS: **PAQUETE 1.-** [REDACTED]

[REDACTED] CONTENIENDO EN SU INTERIOR [REDACTED] Y

[REDACTED] **PAQUETE 2.- UN** [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] CON LAS CARACTERÍSTICAS PROPIAS DE LA
MARIHUANA. [REDACTED]

--- 8.- Fe ministerial de objetos, consiste en: (01) [REDACTED]
[REDACTED] Y [REDACTED]
[REDACTED]

--- 9.- Dictamen pericial en materia de Medicina Forense y su ratificación, rendido mediante folio número 003/2016, de fecha trece de enero del año dos mil dieciséis, que suscribe la Doctora [REDACTED], Perito Medico Oficial de esta Procuraduría, en el que concluyendo lo siguiente: "...Quien dijo [REDACTED] presenta lesiones que tardan en sanar menos de quince días..."

--- Las diligencias ministeriales que aquí se invocan, en obvio de inútiles e innecesarias repeticiones que sólo engrosarían el presente acuerdo, se tienen por reproducidas como si a la letra fuesen insertadas, ya que sólo engrosarían el presente acuerdo y lo harían tedioso y de cansada lectura.

DE LA REPUBLICA **CONSIDERANDO**

--- **PRIMERO.** Que los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 6, 40 y 41 del Código Penal Federal; 1º fracción I, 2, 41, 104, 123, 180, 181, 182, 182 A al 182 R y 183 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1º fracción I, 2, 3, 5, 6, 7 y 76 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; 4 fracción I Apartado A incisos b), f) j) y w) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1º, 2 fracciones III, XVI y 28 fracción IV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; y el Acuerdo A/011/00 emitido por el Procurador General de la República; esta Representación Social de la Federación, es competente para ordenar el Aseguramiento de los instrumentos, objetos, productos y efectos del delito, con el objeto de que no se alteren, destruyan o desaparezcan. Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente tesis de jurisprudencia: No. Registro: 190,610. Tesis aislada. Materia(s): Constitucional, Penal. Novena Época.

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL
REGIONAL, PROCEDIMIENTOS
PENALES Y AMPARO
DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO.
AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA.
AP/PGR/GRO/IGU-I/042PP/2016.

1457

Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
XII, Diciembre de 2000. Tesis: 1a. XXXIX/2000. Página: 249. -----

"INSTRUMENTOS, OBJETOS O PRODUCTOS DEL DELITO, ASEGURAMIENTO DE. EL ARTÍCULO 181 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES QUE LO PREVÉ, REFORMADO POR DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE ENERO DE 1994, NO TRANSGREDE LA GARANTÍA DE AUDIENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció en la tesis P./J. 40/96, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo IV, julio de 1996, página 5, de rubro: "ACTOS PRIVATIVOS Y ACTOS DE MOLESTIA. ORIGEN Y EFECTOS DE LA DISTINCIÓN.", que la garantía de audiencia prevista en el segundo párrafo del artículo 14 de la Carta Magna, únicamente rige respecto de los actos privativos, entendiéndose por éstos, aquellos que producen como efecto la disminución, menoscabo o supresión definitiva de un derecho del gobernado, esto es, aquellos que constituyen un fin en sí mismos, con existencia independiente y cuyos efectos son definitivos y no provisionales o accesorios. En congruencia con tal criterio, debe decirse que el hecho de que el artículo 181 del Código Federal de Procedimientos Penales, al prever el aseguramiento practicado por el Ministerio Público de los instrumentos del delito, de las cosas que sean objeto o producto de él y de aquellos en que existan huellas del mismo, sólo contemple la obligación de dar al afectado la posibilidad de ser oído en su defensa con posterioridad a dicho aseguramiento, no transgrede la garantía constitucional de referencia. Ello es así, porque si bien es cierto que el citado aseguramiento produce la indisponibilidad del bien asegurado mientras se resuelve en definitiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 40 y 41 del Código Penal Federal, también lo es que la afectación que se realiza a través de tal aseguramiento no implica una privación definitiva de la propiedad, de la posesión o de la disponibilidad de los bienes asegurados, ya que su efecto consiste en ponerlos a disposición de las autoridades investigadoras o de las judiciales para garantizar, por un lado, la comprobación del cuerpo del delito o la probable responsabilidad del inculcado y, por otro, la eventual reparación del daño o el cumplimiento de la pena de decomiso que en su caso se dicte; de hecho, si bien por su naturaleza, se trate de una medida provisional o cautelar respecto de la cual no rige la garantía de audiencia".

--- **SEGUNDO.** - Que los medios probatorios antes aludidos son aptos y suficientes para aseverar que el vehículo motivo del presente acuerdo es producto e instrumento del delito; esto es así, ya que de la puesta a disposición de fecha doce de enero del año dos mil dieciséis, los elementos de la Policía Federal presentan y ponen a disposición de esta Fiscalía de la Federación a la persona que responde al nombre de [REDACTED], quien fue asegurado en la comisión flagrante de delitos de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Contra la Salud, mientras circulaba por [REDACTED] a bordo de [REDACTED], portando y poseyendo en [REDACTED] la

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL
REGIONAL, PROCEDIMIENTOS
PENALES Y AMPARO
DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO.
AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA.
AP/PGR/GRO/IGU-I/042PP/2016.

458

[REDACTED]
[REDACTED] color [REDACTED]
[REDACTED] con las características [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED]; por lo que las pruebas antes señaladas, son suficientes para acreditar plena y fehacientemente que dicho estupefaciente poseía [REDACTED] ello [REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED]; con base en éstos razonamientos, es que se estima que no se violenta ningún derecho o prerrogativa fundamental con esta determinación ministerial, por lo que tal proceder no implica la negativa de esta autoridad (como pudiera suponerse) de acreditar la licitud de las conductas desplegadas por los autores, pues es precisamente el supuesto de la flagrancia en la comisión del delito el que prevalece al caso concreto el estupefaciente y que se robustece con los demás elementos de prueba con los que cuenta esta Representación Social de la Federación para considerar que se está ante el supuesto de considerar a dicho estupefaciente, un instrumento del delito.

- - - Por lo anterior, esta Representación Social de la Federación, como representante de los intereses más preciados de la sociedad, velando porque prevalezca la vigencia de la norma y no se vulnere ni se atente contra los bienes jurídicos de mayor valor, es viable, a fin de evitar que el vehículo en comento se altere, oculte o destruya, dificultando así la investigación en la presente Averiguación Previa, es procedente decretar su ASEGURAMIENTO del objeto ante descrito; por lo que al estar acreditados los extremos legales establecidos por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 2, 104, 123, 180, 181, 182, 182 A al 182 B, 183, del Código Federal de Procedimientos Penales; 1 fracción I, 2, 3, 5, 6, 7, 10 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; 4 fracción I Apartado A incisos b), f) j) y w) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 2 fracciones III, XVI y 28 fracción IV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; y el Acuerdo 4091/00 emitido por el Procurador General de la República; es de acordarse y se

RESUELVE

PRIMERO.- Se decreta el aseguramiento de (02) [REDACTED]

PAQUETE 1.- [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

PAQUETE 2.- [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL
REGIONAL, PROCEDIMIENTOS
PENALES Y AMPARO
DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO.
AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA.
AP/PGR/GRO/IGU-I/042PP/2016.

459

DE [REDACTED]
SEGUNDO.- Gírese oficio acompañado de copia certificada del presente proveído, inspección ministerial, dictamen de tránsito terrestre y dictamen en valuación, así como constancia de consulta en el Registro Público Vehicular, al Director General de Control y Registro de Aseguramientos Ministeriales y al Contralor Interno, ambos de esta Institución, así como al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que intervengan conforme a sus atribuciones legales les compete.

C U M P L A S E

--- Así lo acordó y firma el C. Licenciado [REDACTED] agente del Ministerio Público de la Federación, Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Primera Investigadora con sede en Iguala, Guerrero, adscrito a la Subdelegación [REDACTED] Lineal "C", quien actúa con testigos de asistencia que [REDACTED] la debida constancia.

D A

LIC. [REDACTED]

LI [REDACTED]

--- RA [REDACTED]
que ante [REDACTED]
correspo [REDACTED]

en la [REDACTED]
otifica [REDACTED]

plimiento al acuerdo [REDACTED]
y girando los oficios [REDACTED]

C O N S T E

LIC. [REDACTED]

LIC [REDACTED]

ASISTENCIA.

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL
REGIONAL, PROCEDIMIENTOS
PENALES Y AMPARO
DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO.
AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA.
AP/PGR/GRO/IGU-I/042PP/2016.

1460

NOTIFICACIÓN DE ASEGURAMIENTO DE MOTOCICLETA.

--- En la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero siendo las seis horas del trece de enero del dos mil dieciséis, el Licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Primera Investigadora, con sede en Iguala, Guerrero, de la Subdelegación Lineal "C", quien en términos del párrafo primero, del artículo 16, del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa ante testigos de asistencia que al final firman y dan fe -----

HACE CONSTAR.

--- Que estando en el interior de las instalaciones que ocupa la Agencia Primera Investigadora, sito en calle Nicolás Bravo, número uno, letra "B", colonia Centro, en Iguala de la Independencia, Guerrero, y una vez presente ante el personal ministerial quien responde al nombre de [REDACTED], se le hace saber y se le notifica el contenido del acuerdo dictado dentro de la Averiguación Previa en que se actúa AP/PGR/GRO/IGU-I/042PP/2016 del trece de enero de dos mil quince, a través del que se aseguró [REDACTED]

MODELO

COLOR

CON LA LEYENDA

SE APRECIAN CON

DEL [REDACTED] EN LA PARTE DE
ENFRENTÉ [REDACTED] DE
COLOS [REDACTED] Y EN LOS LATERALES UNAS

SE APRECIAN
DE [REDACTED]

--- Para los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, en este acto se le hace saber que quedan a disposición de su defensor o su representante legal la resolución que se notifica en las oficinas de esta Subsección.

--- De la misma forma se le hace saber a [REDACTED] que cuenta con término de [REDACTED] días naturales contados a partir del día en que se practica la presente notificación para manifestar lo que a su derecho convenga respecto del acuerdo de aseguramiento decretado por esta Representación Social de la Federación, asimismo se le advierte que para el caso de no hacer valer lo que a su derecho corresponda dentro del término citado, el bien asegurado causara abandono a favor de la Federación. ---

DAMOS FE

TES

ENCIA.

IA.

Calle Nicolás Bravo, número 1 letra B, colonia centro, C
Tel. - Fax (733) 110 69 15

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL
REGIONAL, PROCEDIMIENTOS
PENALES Y AMPARO
DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO.
AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA.
AP/PGR/GRO/IGU-I/042PP/2016.

461

OFICIO: 069/2016.
ASUNTO: SE NOTIFICA ASEGURAMIENTO.

Iguala de la Independencia, Guerrero 13 de enero de 2016.

**C. DIRECTOR GENERAL DE CONTROL Y REGISTRO
DE ASEGURAMIENTOS MINISTERIALES
P R E S E N T E.**

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de la averiguación previa citada en el rubro superior, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción I, 2 fracción II, 181,182, 182-A y 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales; 1 fracción I, 3, 5, 6 y 76 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; 1 párrafo segundo, 4 fracción I apartado A) inciso e), 10 fracción IX, 11 fracción II y 69 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 2, 72 fracción IV y 78 del Reglamento de la Ley antes señalada y; el Acuerdo A/011/00 del Procurador General de la República; por medio del presente me permito informar a usted lo siguiente:

Dentro de la Averiguación Previa número PGR/GRO/IGU-I/042PP/2016, el día de la fecha, se decretó el aseguramiento precautorio de los siguientes bienes:

--- **INDICIO 01.- (01)** [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR
[REDACTED] MODELO [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] CONSERVACIÓN [REDACTED]
[REDACTED] MATERIAL [REDACTED]
[REDACTED] ARTE DE [REDACTED]
[REDACTED] CON LA LEYENDA [REDACTED] Y
[REDACTED] EN LOS [REDACTED] CON LA
[REDACTED] LEYENDA [REDACTED] DE
[REDACTED] DE SUS BANDAS DE
[REDACTED]

--- **INDICIO 2:** [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] CUENTA CON [REDACTED]
[REDACTED] COLOR [REDACTED]
[REDACTED]

--- **INDICIO 03.-** [REDACTED]
[REDACTED] PAQUETE 1.- [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] CONTENIENDO EN SU INTERIOR
[REDACTED] CON LAS

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

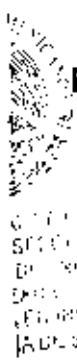
MOTIVACIÓN 1

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL
REGIONAL, PROCEDIMIENTOS
PENALES Y AMPARO
DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO.
AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA.
AP/PGR/GRO/IGU-II/042PP/2016.

462

CARACTERÍSTICAS [REDACTED] PAQUETE 2.- [REDACTED]
[REDACTED]
CONTENIENDO [REDACTED]
[REDACTED] CON LAS CARACTERÍSTICAS [REDACTED]
[REDACTED]

Sin otro particular, reitero a Usted mi consideración y respeto.



ATENTAMENTE
"SUFRA EL AGENTE DEL TITULAR DE LA FEDERACIÓN" INVESTIGADORA.
LIC. [REDACTED]



SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
e Investigación

ART. 113
FRACC. I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

Calle Nicolás Bravo Núm. 1, Colonia Centro, Iguala de la Independencia, Guerrero.
Tel. (733)1106915.

RECEPCIÓN DE INFORME PANTALLA ELECTRÓNICA SEIDO.

--- En la Ciudad de Iguala de la Independencia, Estado de Guerrero, (13) trece de Enero del año dos mil dieciséis. ---

--- TÉNGASE, por recibido el informe de pantalla electrónica, remitido por la Coordinación General de la Ventanilla Única Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, mediante el cual hacen del conocimiento que en atención a la Tarjeta Informativa mediante la cual solicitó se ejerciera la facultad de atracción respecto de la indagatoria AP/PGR/GRO/IGU-II/042PP/2016, le comunico que la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, está interesada en atraer dicho asunto, por lo cual, con fundamento en lo establecido por los artículos 208, del Código Federal de Procedimientos Penales, es de acordarse y se: ---

ACUERDA. ---

--- ÚNICO.- Agréguese a los autos de la indagatoria, el documento anteriormente descrito, a fin de que surta los efectos legales a que haya lugar. ---

CUMPLASE. ---

--- acordó y firma el Lic. [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Primera Investigadora, de la Subdelegación de la [REDACTED] con testigos de asistencia que al final firman por [REDACTED] uado. ---

--- [REDACTED] ---
TE [REDACTED] IA. [REDACTED] A.
LIC. [REDACTED] LIC. [REDACTED]
[REDACTED]

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2
ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

RV: SE EJERCE FACULTAD DE ATRACCIÓN DENTRO DE LA AP/PGR/GRO/IGU-I/042PP/2016

464

DE GRO [REDACTED]

Enviado el: miércoles, 13 de enero de 2016 09:56 a.m.

Para: [REDACTED]
CC: [REDACTED]

SE REMITE RESPUESTA A SU SOLICITUD DE FACULTAD DE ATRACCION EN SENTIDO POSITIVO PARA LOS EFECTO LEGALES A LOS QUE HAYA LUGAR.

LIC [REDACTED]
DELEGADO ESTATAL EN GUERRERO.

[REDACTED]

SECRETARÍA DE DEFENSA
ESTADAL DE GUERRERO

De: [REDACTED]
Enviado el: miércoles, 13 de enero de 2016 09:28 a.m.
Para: [REDACTED]
CC: [REDACTED]
Superior [REDACTED]

Asunto: SE EJERCE FACULTAD DE ATRACCIÓN DENTRO DE LA AP/PGR/GRO/IGU-I/042PP/2016

Licenciado [REDACTED]
Delegado de la Procuraduría General de la República
en el estado de Guerrero.

En atención a su Tarjeta Informativa mediante la cual solicitó se ejerciera la facultad de atracción respecto de la indagatoria AP/PGR/GRO/IGU-I/042PP/2016, le comunico que la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, está interesada en tratar dicho asunto.

Por lo tanto, deberá ponerse en contacto con la Titular de dicha Unidad en el teléfono [REDACTED], para el efecto de llevar a cabo la coordinación respectiva

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente
Lic [REDACTED]
Encargado de la Ventanilla Unica y enlace con el CEDAC
de la Subprocuraduría Especializada en Investigación
de Delincuencia Organizada.
Micros [REDACTED]

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2
ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

De: [REDACTED]
Enviado el: miércoles, 13 de enero de 2016 02:48 a.m.
Para: SIEDO VENTANILLA UNICA
Asunto: GUERRERO.- SE SOLICITA FACULTAD DE ATRACCIÓN DENTRO DE LA AP/PGR/GRO/IGU-I/042PP/2016

LC [REDACTED]
DELEGADO ESTATAL EN GUERRERO.



[REDACTED]

"Toda la información de este correo así como la contenida en los documentos que se adjuntan, se encuentra clasificada conforme a lo previsto en los artículos 13 fracciones I, IV, 14 fracciones I, III y IV y 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con lo dispuesto en los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Gubernamental, emitidos por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, publicados en el D.O.F. el 18 de agosto de 2003, así como a las Recomendaciones para la organización y conservación de correos electrónicos institucionales de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, emitida por el Instituto señalado y publicadas el 10 de febrero en el D.O.F. 2009."

"Toda la información de este correo así como la contenida en los documentos que se adjuntan, se encuentra clasificada conforme a lo previsto en los artículos 13 fracciones I, IV, 14 fracciones I, III y IV y 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con lo dispuesto en los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Gubernamental, emitidos por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, publicados en el D.O.F. el 18 de agosto de 2003, así como a las Recomendaciones para la organización y conservación de correos electrónicos institucionales de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, emitida por el Instituto señalado y publicadas el 10 de febrero en el D.O.F. 2009."

"Toda la información de este correo así como la contenida en los documentos que se adjuntan, se encuentra clasificada conforme a lo previsto en los artículos 13 fracciones I, IV, 14 fracciones I, III y IV y 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con lo dispuesto en los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Gubernamental, emitidos por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, publicados en el D.O.F. el 18 de agosto de 2003, así como a las Recomendaciones para la organización y conservación de correos electrónicos institucionales de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, emitida por el Instituto señalado y publicadas el 10 de febrero en el D.O.F. 2009."

PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FISCALÍA
UNIDAD DE PREVENCIÓN DEL DELITO
EL D.F. LOS BARRIOS



PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO
Subprocuraduría
Prevención del Delito
Oficina 6

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

//web [REDACTED]

13/01/2016

EXP.: AP/PGR/GRO/IGU-1/042PP/2016
OFICIO: PGR/AIC/PFM/UAIOR/IGU/062/2016
Iguala de la Independencia, Guerrero, a 13 de Enero de 2016
ASUNTO: Investigación cumplida.

C. LIC. [REDACTED]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
TITULAR DE LA AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA.
PRESENTE

En cumplimiento a su oficio número 63/2015, de fecha 13 de Enero de 2016, dentro de la Averiguación Previa citado al rubro, en la cual solicita se practique una investigación minuciosa y exhaustiva, en esa tesitura me permito informar lo siguiente:

El que suscribe en cumplimiento a dicho oficio me trasladó al área de seguridad que cuenta esta dependencia donde me entreviste con el C. [REDACTED] a quien le hice saber el motivo de mi presencia no obstante me identificó plenamente como Policía Federal Ministerial quien sin coacción de mi parte me

[REDACTED] que tienen [REDACTED] en [REDACTED] es [REDACTED] así mismo se verificó si [REDACTED] pertenece [REDACTED] referente a: [REDACTED]

[REDACTED] lo todo lo manifestado al respecto, sin más me retiro del lugar.
Lo que hago de su conocimiento para los fines legales correspondientes.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 párrafo primero, 21 párrafo primero y noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 4 párrafo segundo, 113 primer y último párrafo del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 4 fracción I Apartado A) incisos a), b) y c), 10, fracción X, 22 fracción I inciso b), 24, 29 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 24 y 72 de su Reglamento.



RESPECTUOSAMENTE

RAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

C. P. [REDACTED]

Conservación ()
Copias
Encargado de la Unidad Administrativa que Integra la Organización Regional de la Policía Federal Ministerial en el Estado de Guerrero - Para su conocimiento - Presente

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ACUERDO DE RECEPCIÓN DE HUELLAS DECADACTILARES.

--- En la Ciudad de Iguala de la Independencia, Estado de Guerrero, a (13) trece de Enero del año 2016, dos mil dieciséis. ---

--- **T É N G A S E**, por recibido el dictamen en materia de Dactiloscopia Forense, con número de folio 116/2016, suscrito por la Perito Oficial en Dactiloscopia Forense la C. [REDACTED] mediante el cual concluye lo siguiente: "... **ÚNICA**: Se realizó la toma de huellas dactilares, la media afiliación y la remisión de una ficha decadactilar en copia simple de la persona que dijo llamarse [REDACTED]"; documento que se da fe de tener a la vista en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo anterior es de acordarse y se. ---

----- **ACUERDA.** -----

--- **ÚNICO.**- Agréguese a los autos de la indagatoria, los documentos anteriormente descritos, a fin de que surtan los efectos legales a que haya lugar. ---

----- **CÚMPLASE.** -----

--- lo, acordó y firma el **LICENCIADO** [REDACTED] [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa Primera Investigadora, quien actúa con testigos de asistencia que al final firman para debida constancia de lo actuado. ---

IL DE LA REPUBLICA

Derechos Humanos,

D A T

LIC. [REDACTED]

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1



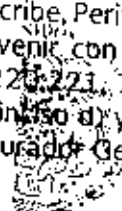
Asunto: **Se emite Dictamen en la especialidad de Dactiloscopia Forense.**

Iguala de la Independencia, Guerrero; a 13 de enero de 2016.

LICENCIADO

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
PRESENTE.

La que suscribe, Perito Oficial en materia de Dactiloscopia Forense propuesta por esta Coordinación General para intervenir con relación al expediente citado al rubro y con fundamento en lo establecido por los artículos 220, 221, 225, 234 y 235, del Código Federal de Procedimientos Penales, de los numerales 22 fracción I, inciso d) y 25 de la Ley Orgánica de la Institución, así como de la Circular C/002/2011 emitida por el Procurador General de la República, ante Usted, se permite rendir lo siguiente:



D I C T A M E N

PROBLEMA PLANTEADO

- 1.- Recabar la ficha decadactilar de las manos derecha e izquierda de la persona de nombre [REDACTED] quien se encuentra a disposición de esta autoridad interno en el área de seguridad de la Policía Federal Ministerial.
- 2.- Informe si las personas en mención dentro de [REDACTED] en antecedente en el registro nacional de huellas dactilares." (Sic.)

MATERIAL DE ESTUDIO O DOCUMENTOS

[REDACTED]

Investigación

www.pgr.gob.mx

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Cuerpo Técnico de Peritos Forenses

2015, Agosto 15 a 16 de 2016. Dra. María Mercedes Pineda
Expediente: AP/PGR/GRO/IGU-1/042PP/2016
Folio: 116/2016

MÉTODO DE ESTUDIO

El presente dictamen se fundamenta en la aplicación de la metodología, materiales y técnicas idóneas para la impresión adecuada de los dactilogramas de la persona a identificar.

PROCEDIMIENTO

La suscrita procedió a la realización de la toma de huellas dactilares de la persona que dijo llamarse [REDACTED]

Así mismo se informa que la fichas decadactilares de la personas antes mencionadas, serán posteriormente [REDACTED]

[REDACTED]

RESULTADO

[REDACTED]

Después de haber realizado el presente estudio técnico dactiloscópico, se formula la siguiente:

CONCLUSION.

UNICA: [REDACTED]



"SUFRAGIO
LA PERITO

P.T.

AL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
vicios a la Comunidad
Investigación

Rev:

Procuraduría General de la República
Cuerpo Técnico de Peritos Forenses
Av. General Triunfante 157 y colonia Progreso La Unión, P. del Estado de México, México
Tel: (55) 4770 2000 ext. 10000
www.pgr.gob.mx

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

N. C. P.

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



NOMBRE

[Redacted Name]

EXP.:

[Redacted Expiration Date]

ALIAS:

[Redacted Alias]

REG. P.G.F.

GENERO: F

M

PERITO:

FIRMA:

FOTO:

FECHA:

SERIE
SECCIÓN
[Redacted Content]

[Redacted Content]

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

FILIACIÓN

CONSEJO: [REDACTED]
 POBLACION: [REDACTED]
 ESTADO: [REDACTED] PAIS: [REDACTED]
 EDAD: [REDACTED] AÑOS. FECHA DE NAC: [REDACTED]
 ESTADO CIVIL: [REDACTED]
 CONYUGE: [REDACTED]
 NACIONALIDAD: [REDACTED]
 NACIDO EN: [REDACTED]
 NOMBRE DEL PADRE: [REDACTED]
 NOMBRE DE LA MADRE: [REDACTED]

SEÑALES PARTICULARES:

[REDACTED]

PESO APROX. [REDACTED] ESTRUCTURA [REDACTED] COMPLEJION [REDACTED] MERECER [REDACTED]	FRENTE: ALTURA: [REDACTED] ANCHURA: [REDACTED] PEQUEÑA. PEQUEÑA. MEDIANA. MEDIANA. GRANDE. GRANDE.	CEJAS Y OJOS: FORMA DE CEJAS: [REDACTED] RECTAS. RECTAS. ANGULOSAS. ANGULOSAS. ARQUEADAS. ARQUEADAS.	NARIZ: ALTURA: [REDACTED] ANCHURA: [REDACTED] PEQUEÑA. PEQUEÑA. MEDIANA. MEDIANA. GRANDE. GRANDE.
	BOCA: LABIOS: [REDACTED] NULOS. NULOS. DELGADOS. DELGADOS. MEDIANOS. MEDIANOS. GROSOS. GROSOS. MIXTOS. MIXTOS.	MENTON: ALTURA: [REDACTED] INCLINACION: [REDACTED] PEQUEÑA. SALIENTE. MEDIANA. VERTICAL. GRANDE. HUYENTE.	OCULOS: GROSOR: [REDACTED] ESCASAS. ESCASAS. EMIPLOBLADAS. EMIPLOBLADAS. OBLADAS. OBLADAS. BUNDANTES. BUNDANTES.
ESPEJ. NASOLABIAL: PEQUEÑO. PEQUEÑO. MEDIANO. MEDIANO. GRANDE. GRANDE.	COMISURAS: HORIZONTALES. HORIZONTALES. ALTAS. ALTAS. BAJAS. () MIXTAS.	ARTICULARIDAD: SURDO SUPRA. SURDO SUPRA. EN BORLA. EN BORLA. BILOBADO. BILOBADO. FOSETA. FOSETA.	COLOR: CLARO. CLARO. MEDIO. MEDIO. OSCURO. OSCURO.

MOTIVOS: [REDACTED]
 FECHA EXAMEN: [REDACTED]

[REDACTED]

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACION 1

SECRETARIA
 Subprocurador
 Oficina de In...

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

PGR 472

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



DATOS GENERALES

N.C.P.:

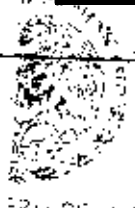
[Redacted]

P.G.R. No.:

NOMBRE:

[Redacted]

ALIAS:



[Redacted]

[Redacted]

GENERO:

F

M

MOTIVO:

[Redacted]

EXPEDIENTE:

AUTORIDAD:

FECHA:

IZQ. IM. REGION SIMULTANEA

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

ART. 113
FRACC I LFTAIP

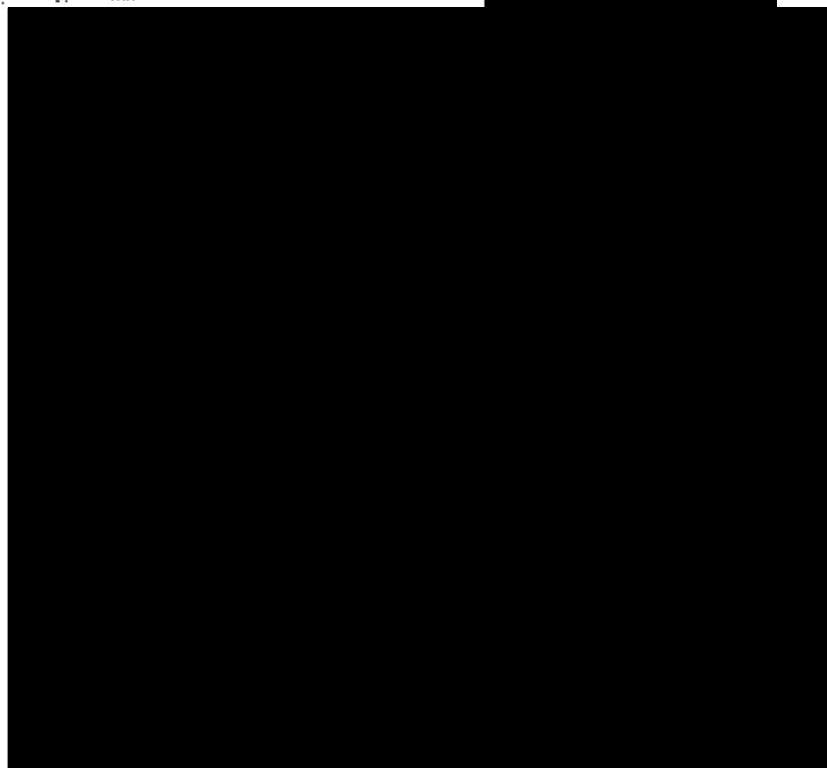
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

QUIROGRA

CANTO

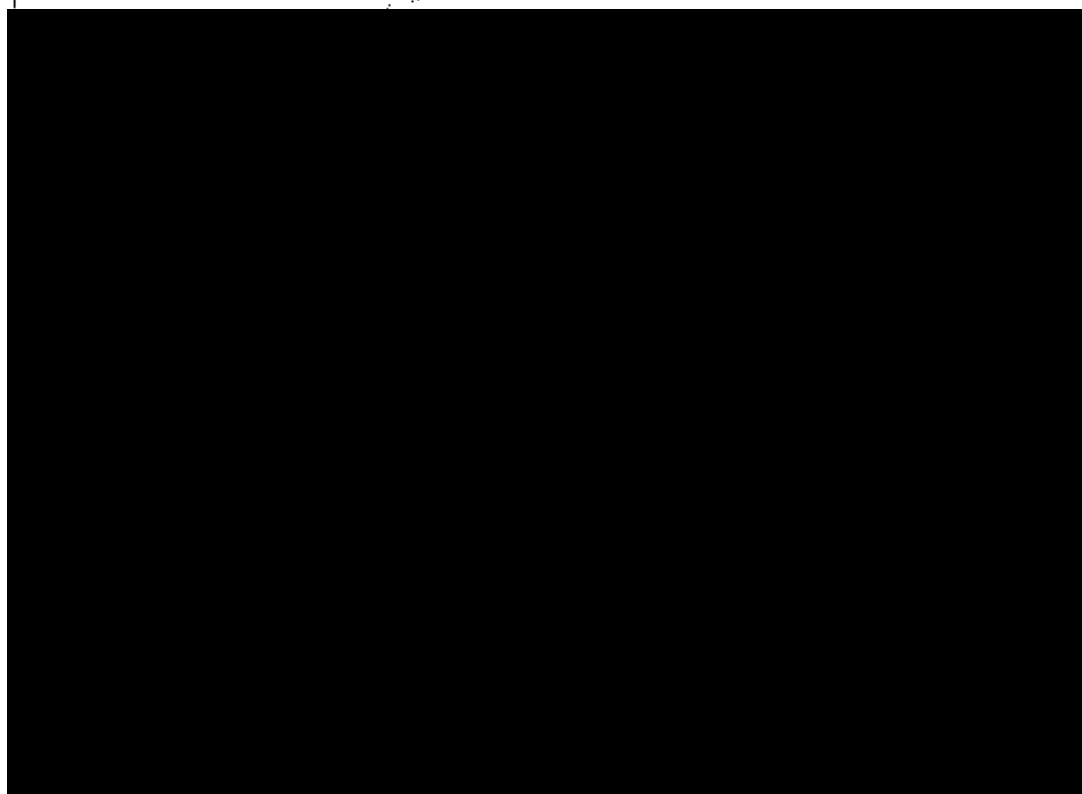


QUIROGRAMA IZQUIERDO

PRO
S.

UN
LE

CANTO



CURADURÍA
deprocuradur
ción del De
Ochir

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

**RATIFICACIÓN DE DICTAMEN EN MATERIA DE DACTILOSCOPIA A CARGO
DE YATZIN GARDUÑO ARIAS.**

- - - En la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, siendo las (14.00) catorce horas del día (13) trece de Enero del año 2016 dos mil dieciséis, ante el Licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Primera Investigadora, de la Subdelegación Lineal "C", de la Delegación Guerrero, quien en términos del párrafo primero del artículo 16, del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa ante los Licenciados [REDACTED] en calidad de testigos de asistencia que al final firman y dan fe para debida constancia, comparece la persona que dijo llamarse [REDACTED] quien se identifica por medio de la credencial número [REDACTED] expedida a su favor por la Procuraduría General de la Republica; documento que se da fe de tener a la vista y del cual se obtienen copias fotostáticas, para que una vez certificadas, sean agregadas a los autos de la presente indagatoria, devolviéndosele el documento exhibido al compareciente, por así solicitarlo y por no existir inconveniente legal para ello, persona a la cual se le PROTESTA para conducirse con verdad en la diligencia que va a intervenir, advertida, en términos de lo dispuesto por los artículos 118, 119 y 247, del citado Código Federal de Procedimientos Penales, de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad ante autoridad diversa a la judicial en ejercicio de sus funciones, así como también se le informa acerca de la trascendencia jurídica del acto que realiza y sobre las modalidades del procedimiento, y protestada que fue, en términos de ley, la persona de referencia, protesta conducirse con verdad, y por sus generales, según lo dispuesto por el numeral 124, de la Ley Adjetiva invocada, manifiesta: llamarse como ha quedado escrito en el de [REDACTED]

[REDACTED] estado civil [REDACTED]

[REDACTED] número de teléfono [REDACTED]

No consume cigarro comercial, NO consume bebidas embriagantes, NO es adicto al consumo de narcóticos. En seguida, se le hace saber al compareciente el contenido de los numerales 124, 125 y 127 bis del Código Federal adjetivo de la materia, en el sentido de que durante su declaración tiene derecho a estar asistido por un Abogado. Por lo que el compareciente, notificado de lo anterior, manifiesta quedar debidamente enterado de todo ello y que respecto del nombramiento de abogado, se reserva su derecho a nombrar abogado. Acto continuo, y en relación al motivo de su comparecencia, la persona de nombre [REDACTED]

DECLARA.

- - - Que comparezco ante esta H. Representación Social de la Federación, de manera voluntaria, y en mi calidad de perito en materia de Dactiloscopia, toda vez que he sido propuesto por el contador público [REDACTED], Coordinador Estatal de Servicios Periciales de esta Institución, para fungir como perito en la

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL
REGIONAL, PROCEDIMIENTOS
PENALES Y AMPARO
DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO.
AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA.
AP/PGR/GRO/IGU-I/042PP/2016.

474

materia antes aludida; lo anterior, a fin de ratificar el dictamen número de folio **116/2016** de data trece de enero del año en curso, en el cual concluyo lo siguiente: "... **ÚNICA:** [REDACTED]

[REDACTED]...". Por lo que en este acto, una vez de haberlo tenido a la vista y dado lectura al contenido del mismo, lo ratifico en todas y cada una de sus partes, reconociéndolo como el mismo que elaboré, reconociendo como mía la firma que obra al calce del citado documento, precisamente la que se encuentra sobre mi nombre, por ser la misma que utilizo en mi actos ya sea públicos o privados, siendo todo lo que desee manifestar.

--- Con lo anterior, y no habiendo sido dada por terminada la presente diligencia, firmando para el presente [REDACTED] intervinieron, previa lectura y ratificación de su contenido. D A

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Z. L

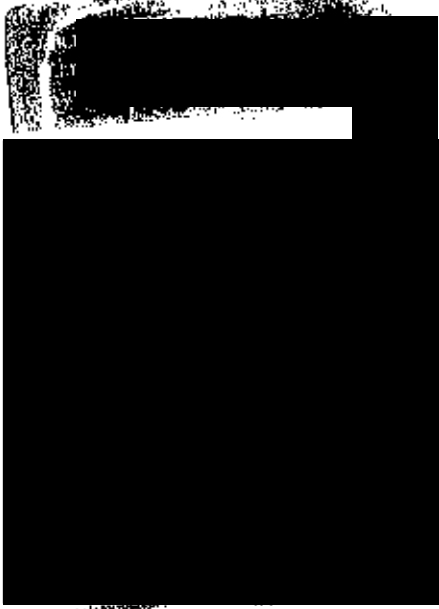
ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

PCR

475

NO. CREDENCIAL
 PERITO EJECUTIVO
 TÉCNICO "B"
 2015
 DELEGACIÓN ESTADAL EN GUERRERO



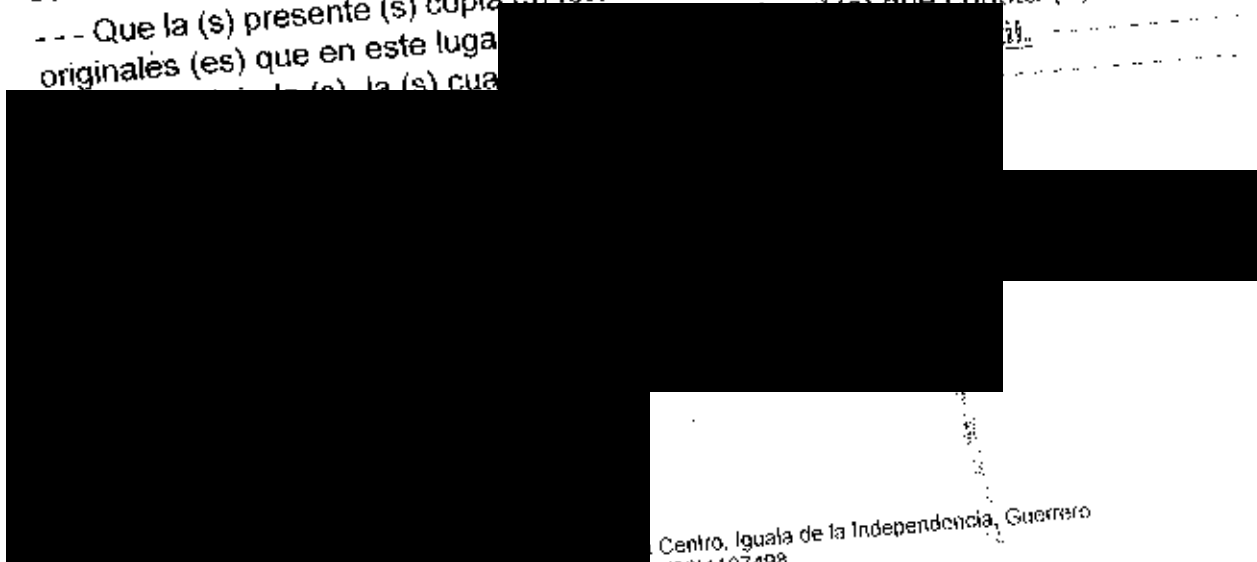
CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTO.

En la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero a (13) trece de Enero del 2016.

El que suscribe Licenciado [Redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia [Redacted] era Investigadora, adscrito a la Subdelegación de Procedimientos Lineal "C", de la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Guerrero, quien actúa en forma legal con Testigos de Asistencia que al final firman y dan fe, y con fundamento en el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales.

CERTIFICA.

Que la (s) presente (s) copia (s) fotostática (s) concuerdan fielmente con la (los) originales (es) que en este lugar [Redacted] que consta (n) la (s) que [Redacted]



Calle Nicolás Bravo
 Centro, Iguala de la Independencia, Guerrero
 Tel. (733)1107498

ART. 113
 FRACC I LFTAIP
 MOTIVACION 2
 ART. 110
 FRACC. V, VII
 LFTAIP
 MOTIVACIÓN 1

RECEPCIÓN DE DOCUMENTO.

--- En la Ciudad de Iguala de la Independencia, Estado de Guerrero, a (13) trece de Enero del año dos mil dieciséis. ---

--- TÉNGASE, por recibido el oficio sin número de esta misma fecha, signado por el C. [REDACTED], Agente de la Policía Ministerial del Estado Encargado del Centro de Operaciones Estratégicas, mediante el cual informa que después de realizar una búsqueda minuciosa en los Archivos que se encuentran en esa Corporación, así como en la base de datos de ordenes de Aprehensión en la Dirección General de la Policía Ministerial [REDACTED]

con fundamento en lo establecido por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2º, 3º, Fracción III, 44 fracción II, 168, 180 y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales, y 4º Fracción I inciso a), 20 fracción I inciso a) y 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, es de acordarse y se. ---

ACUERDA.

--- ÚNICO. Documento que se da fe de tener a la vista y se ordena agregar a los autos de la presente indagatoria el informe antes descrito a fin de que surta sus efectos legales correspondientes. ---

DE LA REPÚBLICA --- CUMPLASE.

--- Así, lo acordó y firma el Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Primera Investigadora, adscrita a la Subdelegación Lineal "C" quien actúa con testigos de asistencia que al final firman para del [REDACTED] rado. ---

D A M

LIC [REDACTED]

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.
COE-IGUALA
Oficio Número. S/N
Expediente: AP/PGR/GRO/IGU-II/042PP/2016

Asunto: SE INFORMA ANTECEDENTES PENALES
DE: GABRIEL LEON VILLA.

IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GRO., A 13 DE ENERO DEL 2016.

C.LIC. [REDACTED]
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION
TITULAR DE LA AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA.
IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 1º, 8º, 21 PARRAFO I, DE LA CONSTITUCION POLITICA MEXICANA, 77 PARRAFO I, DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, 36 DE LA LEY ORGANICA DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO, EN OBSERVANCIA, A LAS FUNCIONES DE AUTORIDAD MINISTERIAL A LA QUE PERTENECEMOS, EN ATENCION A SU OFICIO NUMERO: 62/2016, DE FECHA 13 DE ENERO DEL AÑO. EN CURSO, RELACIONADO CON LA AVERIGUACION PREVIA AL RUBRO CITADA, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA ANTECEDENTES JUDICIALES Y/O MINISTERIALES, DE: [REDACTED] AL RESPECTO LE INFORMO.-

QUE LAS PERSONAS DE NOMBRE: [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

LO QUE HAGO DE SU CONOCIMIENTO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES HA QUE HAYA LUGAR

EL LA REPUBLICA A T [REDACTED]
EL COORDINADOR DE ZONAS DE ATENCION MINISTERIAL DEL ESTADO
ENCARGADO DEL CENTRO DE ATENCION A VICTIMAS Y AGRESORAS STRATEGICAS

C.C.P. EL ARCHIVO.

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS.

--- En la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, siendo el día (13) trece de Enero del año de 2016 dos mil dieciséis. ---

--- **T É N G A S E.**- Por recibido el oficio número FGE/DGT/0320/2016, de esta misma fecha, suscrito por el ING. [REDACTED] Director General de Tecnologías de la Infamación, constante de cinco fojas útiles, mediante el cual informa lo siguiente: " En relación le informo que [REDACTED]

[REDACTED] (01) Un [REDACTED]

[REDACTED] Documento del cual se da fe de tener a la vista en original, esto de conformidad con lo establecido por el numeral 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo anterior, es de acordarse y se: ---

----- **ACUERDA.** -----

--- **ÚNICO.**- Agregue a los autos de la presente indagatoria el oficio anteriormente descrito a fin de surta sus efectos legales a que haya lugar. ---

----- **CUMPLASE.** -----

--- Así lo acordó y firma el suscrito Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Primera Investigadora, adscrita a la Subdelegación Lineal "C", de la Delegación Estatal en Guerrero, quien actúa en [REDACTED] asistencia que al final firman y dan fe. ---

LIC. [REDACTED]



DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN.
OFICIO: FGE/DGTI/0320/2016
AP/PGR/GRO/IGU-1/042PP/2016
SE INFORMA.

Chilpancingo de los Bravo, Gro. 13 de Enero de 2016.

LIC. [REDACTED] MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
AGENTE DE LA AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA
TITULAR DE LA AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA
IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GRO.

En respuesta al oficio 68 de fecha 13 de Enero de 2016, mediante el cual solicita se le informe si cuenta con Reporte de Robo el siguiente vehículo:

1. [REDACTED] Col. [REDACTED] con número de serie [REDACTED]

Regi. [REDACTED] relación le informo que se realizó una búsqueda minuciosa en el [REDACTED]

Regi. [REDACTED] Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE.
DIRECTOR GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN



LA REPÚBLICA
Los Humanos,

[REDACTED] Fiscal General del Estado. Para su superior conocimiento. Edificio

C.C.D. [REDACTED]
C.C.D. Minutario. [REDACTED]
MAAM/ydlg
FGE - Fiscalía General del Estado de Guerrero
Boulevard René Juárez Cisneros S/N Colonia El Potrillo Gudigó Postal 39099 Chilpancingo de los Bravo, Guerrero
Teléfono 01 (747) 494 2999 • 01 800 082 7682

ART. 113
FRACC I LFTAIP

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

Resultado obtenido del VIN

[REDACTED]

11
CLASE :
MARCA :
MODELO :
AÑO MODELO :
TIPO :
PAIS ORIGEN :
CILINDRADA :
NUMERO CILINDRO :
PLANTA ENSAMBLADA :
COMPLEMENTO :

Resultado de la Consulta
Entidad Federativa:

[REDACTED]

[REDACTED]



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE,
URBANISMO Y CLIMA
DE LA REPÚBLICA
MEXICANA
Derechos Humanos,
Acceso a la Comunidad
y Transparencia

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL
REGIONAL, PROCEDIMIENTOS
PENALES Y AMPARO
DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO. 1481
AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA.
AP/PGR/GRO/IGU-1/042PP/2016.

RECEPCIÓN DE INFORME.

En la Ciudad de Iguala de la Independencia, Estado de Guerrero, (13) trece de Enero de dos mil dieciséis.

TÉNGASE, por recibido el oficio número PGR/AIC/CENAPI/DGIAD/DCSR/DIADCS/460/2016, de esta misma fecha, mediante el cual remiten a esta Agencia Investigadora via correo electrónica, remitido por el Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia (CENAPI) en el que se asienta que en las bases de datos NO se localizaron antecedente de la persona de nombre [REDACTED] documento del cual se da fe de tener a la vista, por lo cual, con fundamento en lo establecido por los artículos 208, del Código Federal de Procedimientos Penales, es de acordarse y se:

ACUERDA

ÚNICO.- Agréguese a los autos de la indagatoria, el documento anteriormente descrito, a fin de que surta los efectos legales a que haya lugar.

CUMPLASE

Así, lo acordó y firma el LIC. [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Primera Investigadora, de la Subdelegación [REDACTED] túa con testigos de asistencia que la [REDACTED] tuado.

TES

LIC. [REDACTED]

TENCIA.

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

México, D.F., a 13 de enero de 2016

LICENCIADO JOEL ENRIQUE MARTINEZ NEVAREZ
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
TITULAR DE LA AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA
IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO

Con fundamento en el artículo 22, fracción II, inciso b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y el artículo 93, fracción III, de su Reglamento, y en atención a su Oficio No. 60/2016, de fecha 13 de enero de 2016, recibido en este Centro el mismo día, mediante el cual solicitó antecedentes de [REDACTED], relacionado con el expediente AP PGR/GRO/ICAJ-1/042PP/2016; y una vez que fueron consultadas las bases de datos a las que tiene acceso este Centro Nacional, le comunico que al día de la fecha no se localizó información relacionada con su petición.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN SOBRE ACTIVIDADES DELICTIVAS
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE INFORMACIÓN DE DELITOS CONTRA LA SALUD Y RELACIONADOS
DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS DE DELITOS CONTRA LA SALUD
RÉF. 0100505

ATE [REDACTED]
SUBDIRECCIÓN [REDACTED] EA

LIC [REDACTED]

Cc p. Titular del CENAPI - Para su Superior como
Dirección General de Información Sobre Actividades Delictivas - Presente.
Folio. 0100505

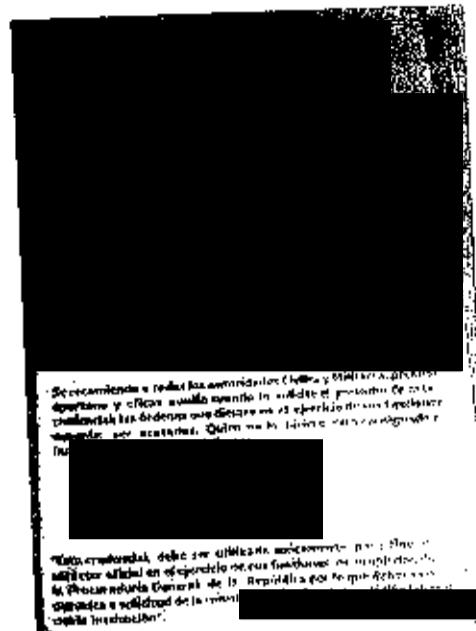
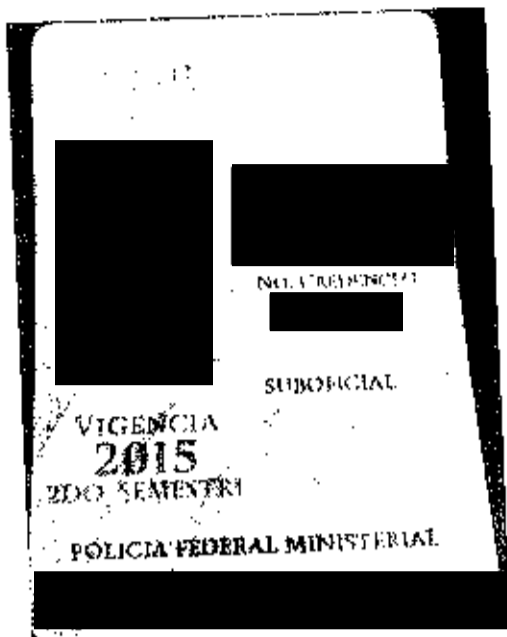
DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Justicia y Seguridad para la Comunidad
Procuraduría General de la República

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

RATIFICACIÓN DE INVESTIGACIÓN A CARGO DE [REDACTED]
[REDACTED] POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL.

--- En la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, siendo las (14:30) catorce horas con treinta minutos del día (13) trece de enero del año 2016 dos mil dieciséis, ante el Licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Primera Investigadora, de la Subdelegación Lineal "C", de la Delegación Guerrero, quien en términos del párrafo primero del artículo 16, del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa ante los licenciados [REDACTED] Y [REDACTED] [REDACTED] en calidad de testigos de asistencia que al final firman y dan fe para debida constancia, comparece la persona que dijo llamarse [REDACTED] [REDACTED] quien se identifica por medio de la credencial número [REDACTED] expedida a su favor por la Procuraduría General de la Republica; documento que se da fe de tener a la vista y del cual se obtienen copias fotostáticas, para que una vez certificadas, sean agregadas a los autos de la presente indagatoria, devolviéndosele el documento exhibido al compareciente, por así solicitarlo y por no existir inconveniente legal para ello, persona a la cual se le PROTESTA para conducirse con verdad en la diligencia que va a intervenir, advertida, en términos de lo dispuesto por los artículos 118, 119 y 247, del citado Código Federal de Procedimientos Penales, de las penas en que incurrir quienes declaran con falsedad ante autoridad diversa a la judicial en ejercicio de sus funciones, así como también se le informa acerca de la trascendencia jurídica del acto que realiza y sobre las modalidades del procedimiento, y protestada que fue, en términos de ley, la persona de referencia, protestó conducirse con verdad, y por sus generales, según lo dispuesto por el numeral 248, de la Ley Adjetiva invocada, manifiesta: llamarse como ha quedado escrito, ser de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] NO consume cigarro comercial, NO consume bebidas embriagantes, NO es adicto al consumo de narcóticos. En seguida, se le hace saber al compareciente el contenido de los numerales 124, 125 y 127 bis del Código Federal adjetivo de la materia, en el sentido de que durante su declaración tiene derecho a estar asistido por un Abogado. Por lo que el compareciente, notificado de lo anterior, manifiesta quedar debidamente enterado de todo ello y que respecto del nombramiento de abogado, se reserva su derecho a nombrar abogado. Acto continuo, y en relación al motivo



CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTO.

En la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero a (13) trece de Enero del año 2016 dos mil dieciséis.

El que suscribe Licenciado [Redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Encargada Investigadora, de la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Guerrero, quien actúa en forma legal con Testigos de Asistencia que al final firman y dan fe, y con fundamento en el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales.

CERTIFICA.

Que la (s) presente (s) copia (s) fotostática (s) concuerdan fielmente con la (los) originales (es) que en este lugar se exhibieron, la (s) que fue (ron) cotejada (s), Y consta (n) de (01) una [Redacted] D A [Redacted]

LIC [Redacted] A.

[Redacted]

Calle Nicolás Bravo Núm. 1, Colonia Centro, Iguala de la Independencia, Guerrero. Tel. (733)1107498.

ART. 113 FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110 FRACC. V, VII LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

[REDACTED] logramos darle alcance procediendo el POLICIA [REDACTED]

[REDACTED] quienes no lo perdimos de vista en ningún momento, a asegurar a quien dijo llamarse [REDACTED] y al realizar la revisión correspondiente se encontró en [REDACTED]

[REDACTED] de color [REDACTED]

[REDACTED] con las características de [REDACTED] A. (INDICIO 2) y

[REDACTED] L. DE COLOR [REDACTED] CON LAS CARACTERÍSTICAS PROPIAS [REDACTED] (INDICIO 3) [REDACTED]

[REDACTED]. No omito manifestar que según investigaciones

GILDARDO LOPEZ ASTUDILLO alias "EL GIL" o "CABO GIL" [REDACTED]

[REDACTED] la [REDACTED]

[REDACTED] colonia [REDACTED]

[REDACTED] el

día [REDACTED]

[REDACTED] sobre la [REDACTED]

[REDACTED] grupo delictivo

"Guerreros Unidos", e [REDACTED]

[REDACTED] Cabe mencionar que el E I C. POLICIA [REDACTED]

[REDACTED] brindo seguridad perimetral en todo momento. Asimismo se hizo la

consulta con [REDACTED]

[REDACTED] asimismo se consultó [REDACTED]

[REDACTED]...". (SIG).

Para el perfeccionamiento de la misma, se realizaron diversas diligencias, entre las que cobran mayor relevancia las siguientes:

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

1. Se recabaron las declaraciones de los CC. [REDACTED] y [REDACTED] elementos de la Policia Federal de la División de Fuerzas Federales, quienes ratificaron la puesta a disposición sin número, de fecha doce enero del año dos mil dieciséis.

2.- Con la retención ministerial del C [REDACTED] por considerar que fueron detenidos en flagrante delito.

3.- CON LA FE MINISTERIAL DE [REDACTED] CONSISTENTE EN:
INDICIO 01:- (01) [REDACTED] DE LA MARCA [REDACTED] DE CIRCULACIÓN [REDACTED] MODELO [REDACTED] QUE SE ENCUENTRA

EN [REDACTED] Y [REDACTED] DEL [REDACTED] CUENTA CON LA LEYENDA EN COLOR [REDACTED] EN COLOR [REDACTED]

CON LA LEYENDA [REDACTED] DE MATERIAL [REDACTED] COLOR N [REDACTED] S DE COLOR [REDACTED] EN LOS LATERALES UNAS [REDACTED] VIDA DE [REDACTED]

[REDACTED] DE LA REPUBLICA
[REDACTED] chos Humanos

4.- Con la fe ministerial del arte facto explosivo consistente en : INDICIO 2: LINA [REDACTED] ON MATERIAL DEL CUERPO EN FORMA DE [REDACTED] CUENTA CON [REDACTED]

5.- con la fe ministerial del estupefaciente consistente en : INDICIO 03: [REDACTED] DE LAS [REDACTED]

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

CARACTERÍSTICAS: PAQUETE 1.- [REDACTED]

[REDACTED] DE LA CONOCIDAS

[REDACTED] CONTENIENDO EN SU INTERIOR [REDACTED]

[REDACTED] CON LAS CARACTERÍSTICAS [REDACTED]

PAQUETE 2.- [REDACTED] RECTANGULAR EL CUAL

[REDACTED] LA CONOCIDAS COMO

[REDACTED] CINTA GANES [REDACTED]

[REDACTED] CON LAS CARACTERÍSTICAS PROPIAS DE [REDACTED]

MISMAS QUE EN SU CONJUNTO DAN [REDACTED]

[REDACTED]

6.- con la fe ministerial de objetos, consiste en: (01) [REDACTED]

[REDACTED] COLOR [REDACTED] Y [REDACTED]

7.- Mediante oficio 69/2016, de fecha trece de enero del dos mil dieciséis, se notificó a la Dirección General de Control y Registro de Aseguramientos Ministeriales, el Aseguramiento del Armamento y objetos

8.- El dictamen pericial en materia de Medicina Forense y su ratificación, rendido mediante folio número 003/2016, de fecha trece de enero del año dos mil dieciséis, que suscribe la Doctora [REDACTED] Perito Medico Oficial de esta Procuraduría en el que concluyendo lo siguiente: "...Quien dijo [REDACTED] presenta lesiones que tardan en sanar menos de quince días..."

9.- la recepción de la investigación cumplida por parte de la Policía Federal Ministerial, mediante número de oficio PGR/AIC/PEM/UAIOR/IGU/062/2016, de esta [REDACTED] por el Lic. [REDACTED] Policía Federal

Ministerial Encargado de la Subsedé Iguala de la Policía Federal [REDACTED] Estado de Guerrero, constante de dos fojas en tamaño carta.

10.- se recibió el informe por parte de la policia ministerial del estado de Guerrero, en el que informan que mediante el cual informa que después de realizar una búsqueda minuciosa en los Archivos que se encuentran es esa Corporación, así como en la base de datos de ordenes de Aprehensión en la Dirección General de la Policía Ministerial.

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

[REDACTED]

11.- se recibió el oficio número FGE/DGTI/0320/2016, de esta misma fecha, suscrito por el ING. [REDACTED] Director General de Tecnologías de la Infamación, constante de cinco fojas útiles, mediante el cual informa lo siguiente: "... [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED]

12.- se recepción el dictamen en materia de Dactiloscopia Forense, con número de folio 116/2016, suscrito por la Perito Oficial en Dactiloscopia Forense la C. [REDACTED] [REDACTED] mediante el cual concluye lo siguiente: "... **ÚNICA:** Se realizó la toma de huellas dactilares, la media afiliación y la remisión de una ficha decadactilar en copia simple de la persona que dijo llamars [REDACTED]";

13-
IA DE SECUESTRO

se recibió el oficio o número PGR/AIC/CENAPI/DGIAD/DCSR/DIADCS/460/2016, de esta misma fecha, mediante el cual remiten a esta Agencia Investigadora via correo electrónica, remitido por el Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia (CENAPI) en el que se asienta que en las bases de datos [REDACTED]

14.- El informe de pantalla electrónica, remitido por la Coordinación General de la Ventana al Ciudadano Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, mediante el cual hacen del conocimiento que por medio del presente y en atención a la tarjeta informativa, mediante la cual planteó la solicitud de facultad de atracción de la API/PGR/GRO/IGU/I/042PP/2016, le comunico que la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, está interesada en atraer dicho asunto

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

CONSIDERANDO:

I.- Que una vez analizadas y valoradas cada una de las constancias que integran la presente indagatoria, y tomando en consideración que del parte de puesta a disposición de fecha doce de enero del año dos mil dieciséis, suscrito por los CC.

[REDACTED] y [REDACTED] Policias [REDACTED] elementos de la Policía Federal de la División de Fuerzas Federales se desprende que [REDACTED] quedó [REDACTED]

[REDACTED] GILDARDO LOPEZ ASTUDILLO alias "EL GIL" o "CABO GIL" y ser el responsable [REDACTED]

[REDACTED] en la [REDACTED]; la [REDACTED]

[REDACTED] la [REDACTED]

[REDACTED] todas ellas localizadas en la [REDACTED]

[REDACTED] en las cuales [REDACTED]

ii.- Aunado a lo anterior, el C. Delgado de la institución en el Estado, remitió el informe de pantalla electrónica, remitido por la Coordinación General de la Ventanilla Única Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, mediante el cual hacen del conocimiento que por medio del presente y en atención a la tarjeta informativa, mediante la cual planteó la solicitud de facultad de atracción de la AP/PGR/GRO/IGU//042PP/2016, le comunico que la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, está interesada en atraer dicho asunto.

iii.- Por lo anterior, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 11. de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, que a la letra dice:

"...**Artículo 11.-** Para el desarrollo de las funciones de la Procuraduría General de la República y el Ministerio Público de la Federación, se contará con un sistema de especialización y desconcentración territorial y funcional, sujeto a las siguientes bases generales:

I.- Sistema de especialización:

a).- La Procuraduría General de la República contara con unidades administrativas especializadas en la investigación y persecución de géneros de delitos, atendiendo a las formas de manifestación de la delincuencia organizada, así como a la naturaleza, complejidad e incidencia de los delitos federales;

b).- Las unidades administrativas especializadas actuarán en todo el territorio nacional en coordinación con los órganos u unidades desconcentrados (Delegaciones)...";

Lo anterior en concordancia con lo estipulado en el primer párrafo, inciso F), fracción II, del artículo 3 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, que refiere:

"**Artículo 3.** Para el cumplimiento de los asuntos competencia de la Procuraduría, de su Titular y del Ministerio Público de la Federación, la Institución contará con las unidades administrativas y órganos desconcentrados siguientes:

- A) DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos;
- F) Unidades Especializadas:
Investigación

I. Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud;

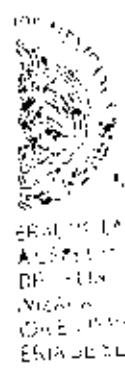
II. Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas;

III. Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda;

IV. Unidad Especializada en Investigación de Delitos en materia de Secuestro...

Y conforme a lo establecido en el artículo 2, fracción VII, 3, y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, que a la letra dice:

"Artículo 2o.- Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:



VII. Las conductas previstas en los artículos 9, 10, 11, 17 y 18 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ..."

"Artículo 3o.- Los delitos a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del artículo anterior, que sean cometidos por algún miembro de la delincuencia organizada, serán investigados, perseguidos, procesados y sancionados conforme a las disposiciones de esta Ley

Los delitos señalados en las fracciones V y VII de dicho artículo lo serán únicamente si, además de cometerse por un miembro de la delincuencia organizada, el Ministerio Público de la Federación ejerce la facultad de persecución. En este caso, el Ministerio Público de la Federación y las autoridades judiciales federales serán las competentes para conocer de tales delitos. Bajo ninguna circunstancia se agravarán las penas previstas en las legislaciones de las entidades federativas

"Artículo 8o.- La Procuraduría General de la República deberá contar con una unidad especializada en la investigación y persecución de delitos cometidos por miembros de la delincuencia organizada, integrada por agentes del Ministerio Público de la Federación, auxiliados por agentes de la Policía Judicial Federal y peritos..."

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

Por lo anterior, y previo acuerdo con el C. Delgado de la Institución en el Estado, esta Fiscalía de la Federación, considera procedente remitir por incompetencia en razón de especialidad la presente Averiguación Previa a favor del Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la **Unidad Especializada en Investigación de Delitos en materia de Secuestro**, dependiente de la Subprocuraduría Especializada de Investigación en Delincuencia Organizada (SEIDO), por ser la autoridad competente y facultada para seguir investigando respecto a los ilícitos que se investigan.

Y toda vez que en la presente indagatoria se decretó la retención del inculpado inculpado [REDACTED] considerar que fue detenido en flagrante delito, por tanto, se deberán dejar a su disposición física y materialmente del Agente del ministerio Público de la Federación, adscrito a la **Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro**, dependiente de la Subprocuraduría Especializada de Investigación en Delincuencia Organizada (SEIDO), que tome conocimiento del presente asunto, a el [REDACTED] quedando a su más entera responsabilidad, y en consecuencia, se deberá girar oficio al encargado de la Policía Federal Ministerial de esta subsede, haciéndole del conocimiento lo anterior, a efecto de que sea trasladado a las oficinas que ocupa la citada Unidad Especializada En Investigación En Delitos En Materia De Secuestro a dicho inculpado de mererito, asi como los indicios puestos disposición ante esta representación social y los cuales se encuentran bajo guarda y custodia de la citada Policía Federal Ministerial.

Asimismo se deja a su disposición los siguientes indicios:

derechos Humanos;

INDICIO 61 (04)

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] QUE SE ENCUENTRA
EN [REDACTED]
[REDACTED] MATERIAL [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

CON LA LEYENDA [REDACTED] DE

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

[REDACTED]

INDICIO 03.- [REDACTED] DE LAS
SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: **PAQUETE 1.-** [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED] SU INTERIOR [REDACTED]

[REDACTED] **PAQUETE 2.-** [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED] ONTENIENDO EN SU INTERIOR [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] COLOR

[REDACTED] DE COLOR [REDACTED]

Por lo que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción I, 2, 168 y 180, del Código Federal de Procedimientos Penales; 1 párrafo segundo, 4 fracción I, apartado A), 11, fracción I, incisos a) y b), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 3, primer párrafo, inciso F), fracción II, y 103 de su Reglamento, 2, fracción I, 3, y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, es de acordarse y se:

DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Derechos a la Comunidad
Investigación

RESUELVE:

PRIMERO.- Esta Representación Social de la Federación, considera procedente remitir por incompetencia en razón de especialidad la presente Averiguación Previa a favor del Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la **Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro**, dependiente de la Subprocuraduría Especializada de Investigación en Delincuencia Organizada (SEIDO), dependiente de la Subprocuraduría Especializada de Investigación en

ART. 113
FRACC. I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

Delincuencia Organizada (SEIDO), conforme a los fundamentos y argumentos jurídicos hechos valer en los apartados que anteceden.

SEGUNDO.- Gírese oficio al Encargado de la Policía Federal Ministerial de esta subsede, haciéndole del conocimiento que el inculpado [REDACTED] así como los indicios afectos a la presente indagatoria, deberá ser trasladado a las oficinas que ocupa la citada Unidad Especializada En Investigación En Delitos En Materia De Secuestro con sede en la ciudad de México y poner a disposición física y materialmente lo antes descrito del Agente del ministerio Público de la Federación adscrito a la **Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro**, dependiente de la Subprocuraduría Especializada de Investigación en Delincuencia Organizada (SEIDO), que tome conocimiento del presente asunto, por lo cual deberá mantener en el área de seguridad correspondiente, hasta en tanto no se resuelva su situación jurídica.

TERCERO.- Háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno que se lleva en esta Agencia Investigadora.

CUMPLASE.

Así lo acordó y firma el C. [REDACTED], agente del Ministerio Público de la Federación, Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Primera Investigadora, con sede en Iguala, Guerrero, adscrito a la Subdelegación de Procedimientos Penales Lineal [REDACTED] de asistencia que al final firman y dan fe, para debida c [REDACTED]

AL DE LA REPÚBLICA

AMOS FE

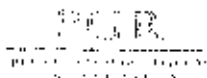
LIC

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1



A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/013/2016.
OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-D/292/2016.
ASUNTO: SE INFORMACIÓN INICIO DE A.P.
México, D. F., A 13 DE ENERO DEL 2016.

LIC. [REDACTED]
TITULAR DE LA UNIDAD
ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS
EN MATERIA DE SEQUESTRO.
P R E S E N T E:

En cumplimiento al acuerdo dictado con esta fecha y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución General de la República, 1, 2, 3, 6, 113, 118, 123, 124, 180 y 181 del Código Federal de Procedimientos Penales, 1, 2 fracción II, 8, 38, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, 4 fracción I inciso A) subincisos a), b) y c) de la Ley Orgánica de la Institución, 3, 13 y 32 de su Reglamento, me permito comunicar a Usted, que con esta misma fecha, se dio inicio a la Averiguación Previa, cuyo datos a continuación se indican:

AVERIGUACIÓN PREVIA:	POSESIÓN UEIDMS/013/2016.
DELITO:	VIOLACION A LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS y DELITOS CONTRA LA SALUD, DELINCUENCIA ORGANIZADA
DENUNCIANTE:	[REDACTED]
VICTIMA:	[REDACTED]
NOMBRE:	[REDACTED]
EDAD:	[REDACTED]
OCUPACIÓN:	[REDACTED]
NACIONALIDAD:	[REDACTED]
INCULPADO:	[REDACTED]
NOMBRE:	[REDACTED]
EDAD:	[REDACTED]
OCUPACIÓN:	[REDACTED]
NACIONALIDAD:	[REDACTED]
MUNICIPIO:	[REDACTED]
LUGAR DE LOS HECHOS:	[REDACTED]
FECHA DE LOS HECHOS:	[REDACTED]
RESCATE EXIGIDO:	[REDACTED]
RESCATE PAGADO:	[REDACTED]
FECHA DE LIBERACIÓN:	[REDACTED]
LUGAR DE LIBERACIÓN:	[REDACTED]
FECHA DE LIBERACIÓN:	[REDACTED]
LUGAR DE LIBERACIÓN:	[REDACTED]
ESTADO FÍSICO DE LA VICTIMA:	[REDACTED]
RESEÑA DE LOS HECHOS:	[REDACTED]

MEXICANO
REPUBLICA
domino s
Comunidad
ligación



ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2
ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

Sin más por el momento agradezco la atención a la presente, reiterándole la más alta y distinguida de mis consideraciones.

EL AGENTE

ON.

RECEBIDA
ESTADO LIBRE
MEXICO
AGOSTO 1998



SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación



ART. 113
FRACC. I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

Avenida Paseo de la Reforma número 75, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06300,
México Distrito Federal. Teléfono 53 46-00 00, Extl. 8154, Fax 53 46 39 89.

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/13/2016.
OF.: SEIDO/UEIDMS/FE-D/293/2016.
ASUNTO: SE SOLICITA INVESTIGACIÓN.
MÉXICO, D. F., 13 DE ENERO DEL 2016.

TITULAR DE LA DIVISION DE INVESTIGACION
DE LA POLICIA FEDERAL.
PRESENTE:

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de los autos de la indagatoria que al rubro se indica, y con las facultades que me confieren los artículos 16, 21, 102 apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracciones II y XI, 168 y 180 primer párrafo del Código Federal de Procedimientos Penales; 1 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 4 fracción I inciso A) subincisos b) y c), 22 fracción I inciso c) de la Ley Orgánica de la Institución y 32 de su Reglamento, le solicito gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda a efecto de que de manera URGENTE y CONFIDENCIAL, designe elementos a su digno cargo, para que lleven a cabo la investigación referente al delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, Delitos contra la Salud y Delincuencia Organizada cometido por el C. Gabriel León Villa, quien fue detenido el día 12 de enero del 2016; detenido que presumiblemente forma parte de la organización criminal autodenominada "Guerreros Unidos" por lo que en forma enunciativa y no limitativa se particularice en la investigación de lo siguiente:

- 1) [Redacted]
- 2) [Redacted]
- 3) [Redacted]
- 4) [Redacted]
- 5) [Redacted] alias [Redacted]
- 6) [Redacted]
- 7) [Redacted]
- 8) [Redacted]
- 9) [Redacted] probable re [Redacted]

Avenida Paseo de la Reforma número 75, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06400
México Distrito Federal. Teléfono 53 46 00 00, Ext. 8154, Fax 53 46 39 88.

ART. 113
FRACC I LFTAIP

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

PCJR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

10).- Investigar si [redacted] y/o [redacted] se encuentra relacionado con [redacted] otro delito, debiendo informar número de averiguación previa, causa penal delito o delitos en los que se encuentren relacionados así como la relación que tiene con otros probables responsables tales como 1.- [redacted]

[redacted]

11).- Demás datos que arroje la investigación.

Asimismo me permito informarle que queda a disposición de los elementos asignados, el expediente para su consulta en las oficinas de esta Unidad Especializada, con domicilio en Paseo de la Reforma número 75, colonia Guerrero, México, Distrito Federal y el teléfono (01 55) 53460000 extensión [redacted]

Sin más por el momento quedo de Usted a sus apreciables órdenes.

REPUBLICA MEXICANA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
"SUFF"
EL AGENTE DE
DELEGACIÓN
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
LIC. [redacted]

RACION.



DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad,
Investigación



ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACIÓN 2
ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

Avenida Paseo de la Reforma número 75, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06300, México Distrito Federal. Teléfono 53-46-00-00, Ext. 815 [redacted] 88.

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/013/2016

NOTIFICACIÓN DE DERECHOS Y DE RETENCIÓN

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/013/2016

En la Ciudad de México Distrito Federal siendo las veintiuna horas con diez minutos del día trece de diciembre de dos mil dieciséis, el suscrito Licenciamiento [redacted] presente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del párrafo primero, del artículo 16, del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa ante testigos de asistencia que al final firman y dan fe.

HACE CONSTAR

Que en [redacted] y una vez presente ante el personal ministerial quien responde al nombre de [redacted] alias [redacted] y/o [redacted] se le hace saber y se les explica ampliamente los derechos que les otorgan los artículos 20 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Previo a la reforma del 18 de junio de 2008 publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), y 128 del Código Federal de Procedimientos Penales en sus fracciones II, III y IV, que a la letra, respectivamente, establecen: "ARTÍCULO 20: En todo proceso de orden penal, el inculcado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías: A). Del inculcado: I.- Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculcado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad de inculcado se presenta, por su conducta precedente o por las circunstancias características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad. El monto y la forma de caución que se fije, deberán ser asequibles para el inculcado. En circunstancias que el juez determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de caución. El juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las características del inculcado; la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido; así como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al inculcado. La ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional; II.- No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante éstos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio; III.- Se le hará saber en audiencia pública, y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria. IV.- Cuando así lo solicite, será careado, en presencia del juez, con quien deponga en su contra, salvo lo dispuesto en la fracción V del Apartado B de este artículo; V.- Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio

ART. 113 FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110 FRACC. V, VII LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso. VI.- Será juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiere el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión. En todo caso serán juzgados por un jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la Nación. VII.- Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso. VIII.- Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa; IX.- Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera; y, X.- En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo. Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso. En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención. Las garantías previstas en las fracciones I, V, VII y IX también serán observadas durante la averiguación previa en los términos y con los requisitos y límites que las leyes establezcan; lo previsto en la fracción II no estará sujeto a condición alguna..."; **ARTÍCULO 128 DEL Código Federal de Procedimientos Penales**.- "...Cuando el inculcado fuese detenido o se presentara voluntariamente ante el Ministerio Público Federal, se procederá de inmediato a lo siguiente forma... II.- Se le hará saber la imputación que existe en su contra y el nombre del denunciante o querellante; III.- Se le harán saber los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, particularmente, el derecho a la Averiguación Previa; de los siguientes: a) No declarar si así lo desea, o en caso contrario declarar el estado de un defensor; b) Tener una defensa adecuada por sí, por abogado, o por persona de su confianza o si no quisiere o no pudiere nombrar defensor, se le designará desde luego uno de oficio; c) Que su defensor comparezca en todos los actos de desahogo de pruebas dentro de la Averiguación; d) Que se le faciliten todos los datos que solicite para su defensa y que consten en la Averiguación, para lo cual se permitirá a él y su defensor, comparecer en la oficina del Ministerio Público y en presencia del personal de la averiguación previa; e) Que se le reciban los testigos y demás personas que ofrezca y que se tomarán en cuenta para dictar la resolución que corresponda, concediéndosele el tiempo necesario para ello, siempre que no se traduzca en un entorpecimiento de la averiguación y las personas cuyos testimonios ofrezca se encuentren en el lugar donde aquella se lleva a cabo. Cuando no sea posible el desahogo de pruebas, ofrecidas por el inculcado o su defensor, el juzgador resolverá sobre la admisión y práctica de las mismas; y f) Que se le conceda, inmediatamente que lo solicite, su libertad provisional bajo caución, conforme a lo dispuesto por la fracción I del artículo 20 de la Constitución y en los términos del párrafo segundo del artículo 135 del Código Federal de Procedimientos Penales. Para los efectos de los incisos b y c se les permitirá comunicarse con las personas que él solicite, utilizando el teléfono o cualquier otro medio de comunicación del que se pueda disponer, o personalmente, si ellas se hallaren presentes...". Por lo que en este mismo acto se da por enterado de sus derechos, de igual forma se les NOTIFICA a [REDACTED]"; a quien se procede a notificar la retención por flagrancia, por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de **VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, Y CONTRA LA SALUD** y los que resulten de la investigación, conforme

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.

al acuerdo ministerial dictado dentro del índice de la averiguación previa al rubro citado mismo que se le da lectura íntegra, manifestando que en este acto se da por enterado que por lo que hace a su libertad personal queda a disposición de esta Representación Social de la Federación, en calidad de retenido por un término de cuarenta y ocho horas, mismo que comenzó a partir del momento de su detención, a partir de las 23:00 veintitrés horas con cero minutos del doce de enero de dos mil dieciséis y fenecerá a las 23:00 veintitrés horas con cero minutos del día catorce de enero de dos mil dieciséis, lo anterior, a fin de resolver respecto a su situación jurídica, plazo que podrá duplicarse en lo delictos a que se refiere la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; sin perjuicio de la determinación que se dicte ejercitando o no acción penal en su contra, por lo que en este acto se da por **notificado de manera personal**, en este mismo acto y una vez que fue enterado por esta autoridad respecto de la procedencia de la práctica de diligencias ministeriales tendientes a esclarecer los hechos que se investigan, entre las cuales involucran la toma de muestras biológicas, de voz, video, fotografía, escritura, toma de huellas, entre otras, mismas que han de ser recabadas por peritos de esta institución designados en cada una de las respectivas materias, a lo que expresamente otorga su consentimiento pleno para que se lleven a cabo dichas diligencias en su persona autorizando a los peritos designados para tales efectos, así como para que se practiquen tantas y cuantas diligencias ajustadas a derecho que sean necesarias para la debida integración de la indagatoria en que se actúa. Con lo anterior más que agregar se da por terminada la presente diligencia, la que en su totalidad es ratificada y firmada por los que en ella intervinieron.

ALTA DE SU CO
ESTADO DE LIBERTAD
ESTADO DE LIBERTAD
ESTADO DE LIBERTAD
ESTADO DE LIBERTAD

[Redacted signature area]

[Redacted signature area]

[Redacted signature area]

[Redacted signature area]

MTRA

igacion

ISTENCIA

LIC

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ACUERDO DE RECEPCIÓN

505

--- En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las **veintiuna horas con quince minutos de trece de Enero de dos mil dieciséis**, el Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del párrafo primero del artículo 16, 26 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa ante dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe para debida constancia.

SE HACE CONSTAR

--- Que en la fecha arriba señalada, se recibió el dictamen con número de folio 2438 suscrito por la Doctora [REDACTED] adscrita al Departamento de Medicina [REDACTED] de el cual concluye [REDACTED] el cual [REDACTED]

--- Que en la fecha arriba señalada, se recibió el dictamen con número de folio 2438 suscrito por la Doctora [REDACTED] adscrita al Departamento de Medicina [REDACTED] de el cual concluye [REDACTED] el cual [REDACTED] que en términos por lo dispuesto en los artículos 180, 208, 16 y 26 del Código Federal de Procedimientos Penales; por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 7, 8 y 11 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, 2 fracciones II y XI, 16, 18, 19, 22, 26, 168, 180, 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracción I, inciso A, Subinciso b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 37 de su Reglamento; es de ordenar y se

ACUERDA

--- PRIMERO: Se tiene por recibido el documento descrito en el cuerpo del presente acuerdo, el que se agrega a constancias para que surta los efectos legales correspondientes.

CÚMPLASE

--- Así lo acordó y firma el Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, actuando legalmente con los testigos de asistencia con quienes firma y dan fe.

DAMOS FE

--- RAZÓN: [REDACTED] y en la misma fecha, se dio cumplimiento al acuerdo que antecede, agregando la documentación descrita en la parte considerativa del mismo a la indagatoria en curso, actuando para los efectos legales a que haya lugar.

CONSTE

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2
ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

Dirección General de Especialidades Médico-Lesivos
Departamento de Medicina Forense

Número de folio: 2438
AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/013/2016
OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-D/295/2016

ASUNTO: DICTAMEN DE INTEGRIDAD FÍSICA.
México D.F. a 13 de Enero de 2016.

LIC. [REDACTED]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA U.E.I.D.M.S DE LA S.E.I.D.O.
PRESENTE

La que suscribe Peritos Médico Oficial de esta Procuraduría, designada para intervenir en relación con el asunto al rubro indicado, emiten el siguiente:

DICTAMEN

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA: "Se solicitó dictamen médico-legal de integridad física de la persona que responde al nombre de [REDACTED]"

MÉTODO

Se fundamenta en el examen físico con base en el método científico clínico, inductivo-deductivo.

MATERIAL DE ESTUDIO. 1).- Petición Ministerial. 2) -Revisión de los individuos en estudio.

ANTECEDENTES:

REVISIÓN MÉDICO-LEGAL

A LA INSPECCIÓN GENERAL:

Se le encontró consciente, ambulatorio, con actitud libremente escogida, cooperador, aparentemente íntegro y bien conformado; marcha normal, sin facies característica.

AL INTERROGATORIO DIRIGIDO:

Rev.: 3

Ref.: II-MF-01

IO-MF-08

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1



A LA EXPLORACIÓN FÍSICA:

[Redacted content]

DE
RECU
DE UN
ADA
EN IN
IADE

Rev: 3

Ref: IT-MF-01

10-MI-08

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

[REDACTED]

A la exploración
alteraciones.

sin

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

El dictamen médico forense tiene la finalidad de determinar si la persona examinada presenta o no lesiones. Según el Código Penal Federal, en su artículo 288, menciona que "bajo el nombre de lesión se comprende no solamente las heridas, excoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa". Siendo la función del médico forense, clasificar estas lesiones, con base en lo establecido en la clínica de las lesiones y en el Código Penal Federal en su capítulo de Lesiones:

Con base en lo anterior, se llega a las siguientes:

CONCLUSIONES

UNICA

no

AL
SPEC
DELINCO

NOTA: C

ADECUADO CONTROL DE SU PADECIMIENTO

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.

SURÓS BATILLÓ JUAN. Semiología Médica y Técnica Exploratoria. 10ª. Edición. Salvat Editores.

CÓDIGO PENAL FEDERAL VIGENTE.

ANEXOS. Ninguno



REPUBLICA
DRA
humanos,
la Comunidad
ación

LA

Rev. 3

Ref.: IT-MI-03

FO-MI-08

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

API/PGR/SEIDO/UEIDMS/013/2016

RATIFICACIÓN DE DICTAMEN

--- En México, Distrito Federal, siendo el **trece de enero de dos mil dieciséis**, el Lic. [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa de conformidad con los artículos 16 y 26 del Código Federal de Procedimientos Penales, y acorde con el dispositivo 208 del ordenamiento legal citado

HACE CONSTAR

-Que en la fecha arriba indicada, se encuentra presente ante esta Representación Social de la Federación, la C. [REDACTED] quien se identifica con original de credencial con número de gatete expedida por la Procuraduría General de la República, la que contiene una [REDACTED] que coincide con los rasgos fisonómicos de quien la porta, la cual la acredita como Perito Ejecutivo Profesional "B", adscrita a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, la que en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales se da fe de tener a la vista, agregando la copia certificada para los efectos legales a que haya lugar y devolviéndose el original por no existir impedimento legal para ello. Acto seguido la compareciente, por sus generales

SPECI.
DE INV.
ADA
EN INV.
A...

MANIFESTO

Me llamo como ha quedado escrito, [REDACTED] de estado civil [REDACTED] perfectamente [REDACTED] con domicilio [REDACTED] telefónico [REDACTED] extensión [REDACTED] con grado de estudios de licenciatura en [REDACTED]

DECLARA

Que al darle lectura al dictamen en materia de Integridad física con número de folio 2438 de fecha trece de enero de dos mil dieciséis, los ratifico en todas sus partes, ya que la firma que aparece la reconozco como mía, por ser la que utilizo en todos mis trámites tanto públicos como privados; lo anterior para los efectos legales procedentes, ello en términos por lo dispuesto en el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales. Siendo todo lo que se hace constar con lo cual se da por terminada la actuación. ---

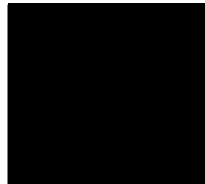
CONSTE

LA COMPARECIENTE

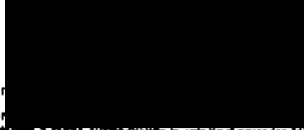
TESTIGO DE ASISTENCIA [REDACTED]

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2
ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

PCR



HOJILLA DIGITAL



Señor y Señora: El presente documento es copia digitalizada de una credencial de identidad que dispone de un sistema de verificación de los datos. Quien sea el titular de esta credencial, ha suscrito una declaración de fe sobre la veracidad de los datos consignados.

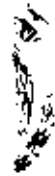
Toda credencial, emitida por el Poder Judicial, es un documento de carácter oficial en el ejercicio de sus funciones, al amparo de la Procuraduría General de la República por lo que goza de la máxima autoridad de la misma en el territorio de la jurisdicción correspondiente.

PERITO ELECTIVO



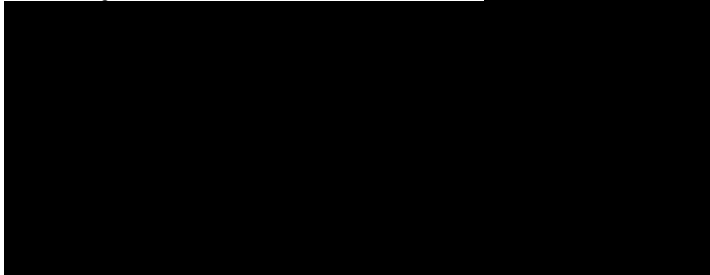
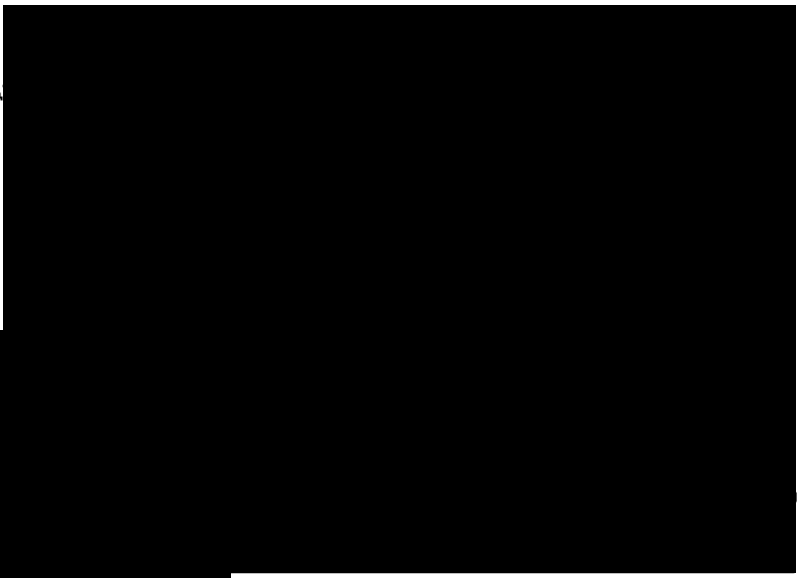
20

COOR
SE



DE LA
COOR
EN
CINQUE
LA
INVESTIGACIÓN
DE LOS HECHOS

Armando O. J.



REAL DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos,
servicios a la Comunidad
investigación

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2
ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

511

A. P. PGR/SEIDO/UEIDMS/013/2016.
OF.: SEIDO/UEIDMS/FE-D/281/2016.
ASUNTO: Se solicita lugar para
internamiento.

EXTRA URGENTE ASUNTO CON
DETENIDO

México, D. F. a 13 de enero del 2016

**COMISIONADO DEL ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO
PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL FEDERAL
P R E S E N T E.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 8º de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 4º inciso "A", subincisos b) y c) y 20º de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; con el debido respeto, me permito solicitarle gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda a efecto de que se lleven a cabo las gestiones necesarias para que se designe algún Centro Federal de Readaptación Social de Máxima Seguridad en donde sea internado:

AL SEÑOR [REDACTED]

Es importante señalar que el pedimento de un Centro Federal de Readaptación Social de Máxima Seguridad, deriva de que dicha persona es integrante de una organización de alto impacto dentro de la sociedad denominada "Guerreros Unidos" y, el mismo se encuentra relacionado con el delito de Delincuencia Organizada, Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, Contra la Salud.

Derivado de lo anterior mucho agradeceré que la información solicitada sea enviada a la brevedad posible a los correos electrónicos: [REDACTED] asimismo dejo a su disposición el número telefónico 55-5400-00, extensiones 8121, 8154, 3867.

Cabe señalar que el presente documento tiene el carácter de CONFIDENCIAL, a fin de salvaguardar la secrecía que respecto de las actuaciones de averiguación previa, impone el artículo 16, del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que es importante destacar que la trasgresión a lo anterior, puede constituir alguno de los ilícitos que prevé el Código Penal Federal en sus numerales 210, 214 fracción IV y 225 fracción XXVIII.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Asignación

A.M.P.F. ENCA

UEIDMS DE LA SEIDO.

ART. 113
FRACC. I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/013/2016

Oficio Núm: SEIDO/UEIDMS/FE-D/296/2016

Asunto: Se solicitan peritos.

URGENTE CON DETENIDO

México, D. F. a 13 de enero de 2016

Q.F.I. [REDACTED]
**COORDINADORA GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
P R E S E N T E**

Por acuerdo recaído en los autos de la averiguación previa que al rubro se indica fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Mexicanos; 1º Fracción I, 2 Fracción II, 206, 220, 221, 134, 168 y 180, del Código Federal de Procedimientos Penales; 1º, 2, 3, 7, 8 y 11 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1º, 3 inciso F) fracción IV, 4 fracción I apartado A) inciso b), 10 fracción X, 22 fracción I inciso d), y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; y 1º y 32 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, solicito atentamente a Usted, que de forma **EXTRAURGENTE Y CONFIDENCIAL**, designe peritos en las materias forenses de:

- **Fotografía**, para la toma de impresiones fotográficas de UNA PERSONA, que se encuentra puesta a disposición de esta Representación Social de la Federación.
- **Audio y Video, (Videograbación)** para el registro en video de UNA PERSONA, que se encuentra puesta a disposición de esta Representación Social de la Federación.
- **Química**, para la toma de muestras pertinentes para el examen toxicológico correspondiente a UNA que se encuentra puesta a disposición de esta Representación Social de la Federación.
- **Análisis de Voz**, para la toma de registro de voz de UNA PERSONA que se encuentra puesta a disposición de esta Representación Social de la Federación y realice la confronta contra la base de datos que se lleva en esta Institución.
- **Genética**, para la toma de muestras biológicas de UNA PERSONA que se encuentra puesta a disposición de esta Representación Social de la Federación y realice la confronta contra base de datos con la que cuenta esta Institución.
- **Grafoscopia**, para la toma de muestras de escritura de UNA PERSONA que se encuentra puesta a disposición de esta Representación Social de la Federación.
- **Tránsito terrestre** para que realice la identificación Vehicular respecto de una motocicleta que se encuentra puesta a Disposición de esta Representación Social de la Federación.
- **Valuación** para que realice el dictamen correspondiente respecto de la motocicleta puesta a disposición de esta Representación Social de la Federación.
- **Química orgánica** que realice dictamen respecto de dos envoltorios de plástico transparente con hierba seca en su interior con las características propias de marihuana.

Se solicita que los peritos designados deberán **PRESENTARSE DE MANERA INMEDIATA** en las instalaciones de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la SEIDO, ello por ser necesaria su intervención en la práctica de diversas diligencias concernientes a su materia.

"SUFRAGANTE"
EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO
ADS [REDACTED]

LIC. [REDACTED]



ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

13/01/2016

Redada a personas de la comunidad de Guerrero Negro, Baja California Sur, el día 13 de Enero de 2016.

Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/013/2016

Oficio Núm: SEIDO/UEIDMS/FC/EX298/2016

Asunto: se solicita información

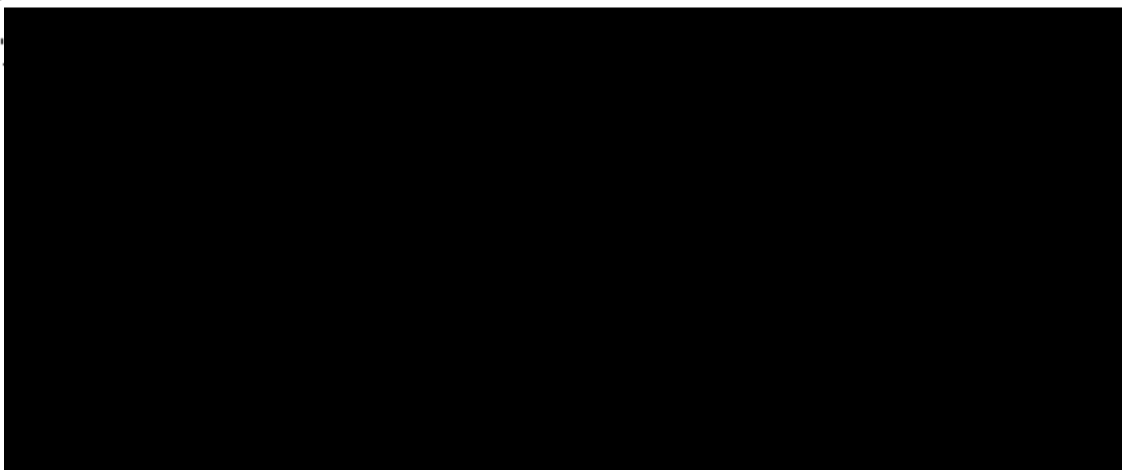
México, D. F. a 13 de Enero de 2016

URGENTE CON DETENIDO

**COMISARIO GENERAL OMAR HAMID GARCÍA HARFUCH
TITULAR DE LA DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN
DE LA POLICÍA FEDERAL
P R E S E N T E.**

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de la indagatoria citada al rubro y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción II, XI, 3 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 7 y 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 4 fracción I Apartado "A" incisos b), c), 22 fracción I inciso c) y 24 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; así como 3 inciso F) fracción IV y 32 de su Reglamento; me permito solicitar a Usted de la manera más atenta y con carácter de **URGENTE y CONFIDENCIAL**, se sirva ordenar a quien corresponda remita a esta Representación Social de la Federación toda la información con que cuente en la base de datos denominada "**Plataforma México**", respecto de las siguientes personas y vehículo:

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN
DE LA POLICÍA FEDERAL
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA



Se le solicita manifestar que las personas anteriormente mencionadas pertenecen al cártel autodenominado "Guerreros Unidos". En caso de contar con información al respecto le agradeceré sea remitida a esta autoridad a la brevedad posible. Lo anterior por ser necesario para la debida integración del expediente que al rubro se indica.

Agradeciendo de antemano las atenciones que se sirva brindar al presente, le reitero mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

EL C. AG



ACCIÓN



Lic. [Redacted]

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2
ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/113/2016

Oficio Núm: SEIDO/UEIDMS/FE-IV/209/2016

Asunto: se solicita información

México, D. F. a 13 de enero de 2016

URGENTE CON DETENIDO

**TITULAR DEL CENTRO NACIONAL DE
PLANEACIÓN, ANÁLISIS E INFORMACIÓN
PARA EL COMBATE A LA DELINCUENCIA
P R E S E N T E.**

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de la Averiguación Previa citada al rubro y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II, 168 y 180 primer párrafo del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 7 y 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 4 fracción I Apartado "A" inciso a), b) y f) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; así como 3º inciso F) fracción IV y 32 de su Reglamento, me permito solicitar a Usted de la manera más atenta y con carácter de **URGENTE y CONFIDENCIAL**, se sirva ordenar a quien corresponda remita a esta Representación Social de la Federación toda la información con que cuente en las bases de datos a las que se tiene acceso **respecto de las siguientes personas y vehículo:**

RECIBIDO
SECRETARÍA DE JUSTICIA
Y ENERGÍA
CADA
VERIFICADO
CADA SECCIÓN

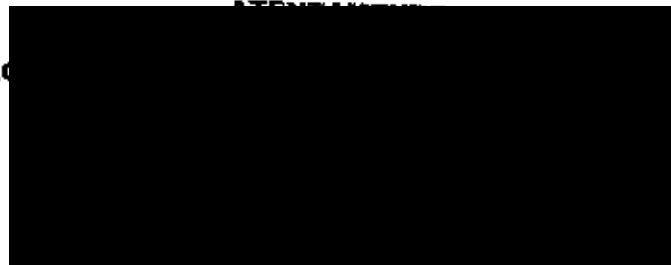


No omito manifestar que las personas anteriormente mencionadas pertenecen al cartel autodenominado "Guerreros Unidos", por lo que en caso de contar con información al respecto le agradeceré sea remitida a esta Autoridad a la brevedad posible anterior por ser necesario para la debida integración del expediente que al rubro se indica.

Agradeciendo de antemano las atenciones que se sirva brindar al presente, le reitero mi más atenta y distinguida consideración.

EL C. AG

ACCIÓN



Lic. [Redacted]

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/13/2016

Oficio Núm: SEIDO/UEIDMS/FE-D/300/2016

Asunto: se solicita información

México, D. F. a 13 de Enero de 2016

LIC. [REDACTED]
TITULAR DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE
SECUESTRO.
P R E S E N T E.

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de la Averiguación Previa citada al rubro y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II, 168 y 180 primer párrafo del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 7 y 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 4 fracción I Apartado "A" inciso a), b) y f) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; así como 3º inciso F) fracción IV y 32 de su Reglamento, me permito solicitar a Usted de la manera más atenta y con carácter de **URGENTE y CONFIDENCIAL**, se sirva ordenar a quien corresponda remita a esta Representación Social de la Federación toda la información con que cuente en las bases de datos a las que se tiene acceso **respecto de las siguientes personas y vehículo:**

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL PODER JUDICIAL
SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN PENAL
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

[REDACTED]

No he podido manifestar que las personas anteriormente mencionadas pertenecen al cártel autodenominado "Guerreros Unidos, por lo que en caso de contar con información al respecto le agradeceré sea remitida a esta Autoridad a la brevedad posible. Lo anterior por ser necesario para la debida integración del expediente que se indica.

Agradeciendo de antemano las atenciones que se sirva brindar al presente, le reitero mi más alta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

EL C. A [REDACTED]

CIÓN

[REDACTED]

No. Bo.

LIC. [REDACTED]
AMPF, ENCARGADA DE LA FISCALIA "D"
CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y 137 PÁRRAFO TERCERO DE SU REGLAMENTO.

Recibido

[REDACTED]

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

Estado de Querétaro, a 13 de Enero de 2016

Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/13/2016

Oficio Núm: SEIDO/UEIDMS/FE-D/301/2016

Asunto: se solicita información

México, D. F. a 13 de Enero de 2016

URGENTE CON DETENIDO

**TITULAR DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS CONTRA LA SALUD**

**TITULAR DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE TERRORISMO, ACOPIO Y
TRÁFICO DE ARMAS**

**TITULAR DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE
PROCEDENCIA ILÍCITA Y DE FALSIFICACIÓN O ALTERACIÓN DE MONEDA**

**TITULAR DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE TRÁFICO DE MENORES, PERSONAS Y ÓRGANOS**

**TITULAR DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE ASALTO
Y ROBO DE VEHÍCULOS
P R E S E N T E S.**

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de la Averiguación Previa citada al rubro y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II, 168 y 180 primer párrafo del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 7 y 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 4 fracción I Apartado "A" inciso a), b) y f) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; así como 3º inciso F) fracción IV y 32 de su Reglamento, me permito solicitar a Usted de la manera más atenta instruya a quien corresponda a efecto de que se informe a esta Representación Social de la Federación, si en esa Unidad Especializada a su digno cargo, existen averiguaciones, actas circunstanciadas, procesos o mandamientos judiciales incoados en contra de la respecto de las siguientes p
vehículo



ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/13/2016.
OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-D/302/2016.
ASUNTO: SE SOLICITA INFORMACIÓN
MÉXICO, D. F., 13 DE ENERO DE 2016

LIC. [REDACTED]
FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO.

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de los autos de la indagatoria que al rubro se indica, y con las facultades que me confieren los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracciones I y II, 168, 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1, 4 Fracción I, apartado A), incisos b), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 6 y 15 de su Reglamento; así como, así como el Convenio de Colaboración que celebran la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia Militar y las Procuradurías y Fiscalías Generales de Justicia de las entidades federativas, publicado el 23 de noviembre de 2012 en el Diario Oficial de la Federación; me permito solicitar a Usted, gire sus instrucciones a quien corresponda, a efecto de informar al suscrito si en la fiscalía a su digno cargo cuentan con antecedentes de averiguaciones previas, actas circunstanciadas en los que se mencionen a las siguientes personas y vehículo:

- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]

No omito mencionar que las personas antes referidas pertenecen a la Organización Criminal "Guerreros Unidos".

En caso afirmativo, señalar el número de la averiguación previa, acta circunstanciada o investigación en donde sean mencionadas, así como el nombre del agente del ministerio público que se encuentre a cargo de la indagatoria y **SE REMITAN LA TOTALIDAD DE COPIAS CERTIFICADAS** de las constancias en las que se mencionen a las personas arriba señaladas; lo anterior en virtud de ser necesario para la debida integración del expediente en el que se actúa.

Debiendo enviar lo solicitado en sobre cerrado en atención al suscrito, a las oficinas que ocupa en esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, ubicada en Avenida Paseo de la Reforma número 75, primer piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, C. P. 06300. FAX. 53463988, teléfono 53460000 EXT. [REDACTED]

Sin más por el momento reitero las seguridades de mi atenta distinguida consideración.

ATENTAMENTE

EL A [REDACTED]

Avenida Paseo de la Reforma
México

50 Postal 06300

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

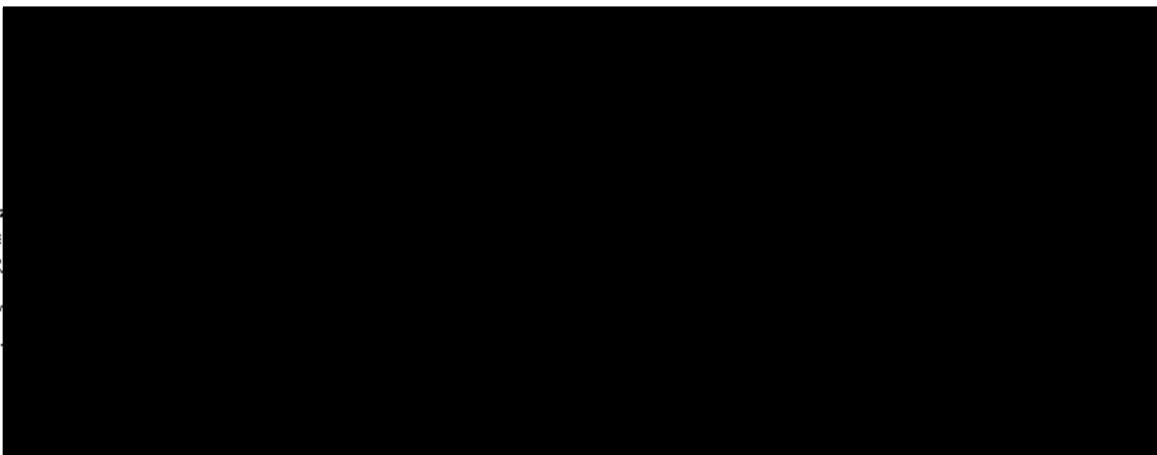
MOTIVACIÓN 1

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/13/2016.
OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-D/303/2016
ASUNTO: SE SOLICITA INFORMACIÓN.
MÉXICO, D. F., 13 DE ENERO DE 2016.

C [REDACTED]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA
FEDERACION TITULAR DE LA AGENCIA PRIMERA
INVESTIGADORA.

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de los autos de la indagatoria que al rubro se indica, y con las facultades que me confieren los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracciones I y II, 168, 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1, 4 Fracción I, apartado A), incisos b), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 6 y 15 de su Reglamento; así como, así como el Convenio de Colaboración que celebran la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia Militar y las Procuradurías y Fiscalías Generales de Justicia de las entidades federativas, publicado el 23 de noviembre de 2012 en el Diario Oficial de la Federación; me permito solicitar a Usted, gire sus instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se remitan al suscrito copias certificadas, si cuentan con antecedentes de averiguaciones previas, actas circunstanciadas en los que se mencionen a las siguientes personas y vehículo:

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
AL DE LA R
ESPECIALIZADA
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO

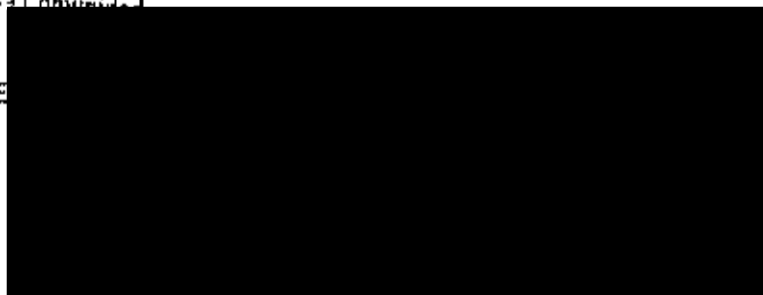


No omito mencionar que las personas antes referidas pertenecen a la Organización Criminal "Guerreros Unidos".

Debiendo enviar lo solicitado en sobre cerrado en atención al suscrito, a las oficinas que ocupa en esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, ubicada en Avenida Paseo de la Reforma número 75, primer piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, C. P. 06300. FAX. 53463988, teléfono 53460000 EXT [REDACTED]

Sin más por el momento reitero las seguridades de mi atenta distinguida consideración.
Atentamente,
[REDACTED]

EL AGENTE



ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

Avenida Paseo de la Reforma número 75, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06300, México Distrito Federal. Teléfono 53 46-00-00, Ext. 8154, Fax 53 46 39 88.

PGR

EIDMS/013/20

S/FE-D/305/2016

522

cita informacion

de Enero de 2016

la República, así como 3 inciso F) a manera más atenta se informe si concurran las circunstancias y/o Averiguaciones de oficio, respecto de las siguientes

as personas anteriores a la Ley de "Guerreros Unidos", que se le agradezca sea retribuido de oficio, en caso necesario para la

va brindar al presente,

**ATENTAMENTE
AGIO EFECTIVO.**

LIC.

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 110
FRACC V, VII,
XII LFTAIP

MOTIVACION 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

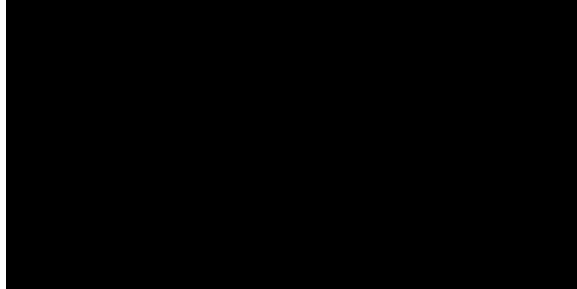
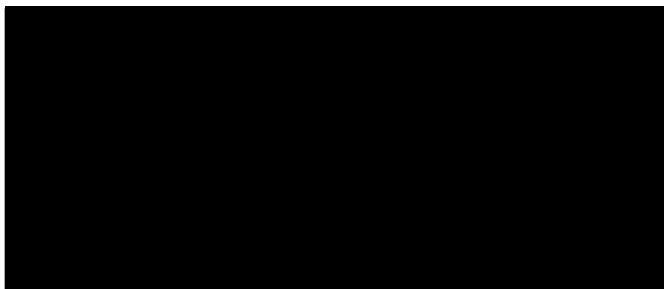
FECHA
DÍA 13 | MES 01 | AÑO 2016 **523**

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE SERVICIOS DE INFORMACION DE LA S.E.I.D.O.
P R E S E N T E

ASUNTO: SERVICIO DE APOYO MINISTERIAL	
NÚMERO OFICIO:	SEIDO/UEIDMS/FE-D/306/2016
UNIDAD O DIRECCIÓN:	FISCALÍA ESPECIAL "D"
A.P. O A.C.:	PGR/SEIDO/UEIDMS/13/2016

APOYO EN FOTOGRAFÍA	
NÚMERO DE PERSONAS:	(1) UNA PERSONA QUE SE PONDRÁN A LA VISTA
FIJACIÓN FOTOGRÁFICA:	PARA INGRESO AL SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN DE (01) UNA PERSONA (S.I.P.)
FORMA DE ENTREGA DE TRABAJO:	EN CUATRO JUEGOS Y EN MAGNÉTICO (UN CD)
FUNDAMENTO:	ARTÍCULO 60 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ATENCIÓN DEL SERVICIO	EXCELENTE	BUENA	REGULAR	MALA
OBSERVACIONES				
RECEPCIÓN DEL TRABAJO	NOMBRE, FECHA Y FIRMA			



DE LA REPÚBLICA
 C. d. p. Titular de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada. Para superior conocimiento. Presenta
 Encargado del Despacho de la Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada de la SEIDO, para superior conocimiento. Presenta:
ios a la Comunitas gación

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/013/2016

Oficio Núm: SEIDO/UEIDMS/FE-D/308/2016

Asunto: Se solicita perito.

URGENTE CON DETENIDO

México, D. F. a 13 de enero de 2016

**Q.F.I. [REDACTED]
COORDINADORA GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
P R E S E N T E**

Por acuerdo recaído en los autos de la averiguación previa que al rubro se indica, y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º. Fracción I, 2 Fracción II, 206, 220, 221, 134, 168 y 180, del Código Federal de Procedimientos Penales; 1º, 2, 3, 7, 8 y 11 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1º, 3 inciso F) fracción IV, 4 fracción I apartado A) inciso b), 10 fracción X, 22 fracción I inciso d), y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; y 1º y 32 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, solicito atentamente a Usted, que de forma **EXTRAURGENTE Y CONFIDENCIAL**, designe perito en la materia forense de:

- **Fotografía, [REDACTED]**

No sostengo mencionar que los peritos designados deberán **PRESENTARSE DE MANERA INMEDIATA** en las instalaciones de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la SEIDO, ello por ser necesaria su intervención en la práctica de diversas diligencias concernientes a su materia.

L. DE LA REPÚBLICA
EL AGENTE D
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación
LIC.

ATENTAMENTE
[REDACTED]

CIÓN

[REDACTED]

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2
ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/013/2016

Oficio Núm: SEIDO/UEIDMS/FE-D/321/2016

Asunto: Se solicita perito.

URGENTE CON DETENIDO

México, D. F. a 13 de enero de 2016

Q.F.I. SARA MÓNICA MEDINA ALEGRÍA
COORDINADORA GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
P R E S E N T E

Por acuerdo recaído en los autos de la averiguación previa que al rubro se indica, y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º. Fracción I, 2 Fracción II, 20, 221, 134, 168 y 180, del Código Federal de Procedimientos Penales; 1º, 2, 3, 11 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1º, 3 inciso F) fracción 4 fracción I apartado A) inciso b), 10 fracción X, 22 fracción I inciso d), y 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; y 1º y 32 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; solicito atentamente a Usted, que de forma **EXTRAURGENTE Y CONFIDENCIAL**, designe perito en materia forense de:

• VIDEO, FOTOGRAFÍA

No soslayo mencionar que los peritos designados deberán **PRESENTARSE DE MANERA INMEDIATA** en las instalaciones de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la SEIDO, ello por ser necesaria su intervención en la práctica de diversas diligencias concernientes a su materia.

J. DE LA REPÚBLICA
EL AGEN
rechos Human
vicios a la Comu
nización

RACION

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/013/2016

**CONSTANCIA MINISTERIAL DE RECEPCION DE INVENTARIO Y REGISTRO
DE CADENA DE CUSTODIA.**

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las veintidós horas con treinta minutos del día trece de enero del dos mil dieciséis, la suscrita Mtra. Blanca Alicia Bernal Castilla, Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos de los artículos 16, 26 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa ante dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe para debida constancia.

HACE CONSTAR

Que en esta fecha se reciben

[REDACTED] quien se identifica con credencial institucional número [REDACTED], expedida por la Procuraduría General de la República, la que contiene una fotografía a color de una persona del [REDACTED]

[REDACTED]; la cual lo acredita como Subinspector adscrito a la Policía Federal Ministerial de la Procuraduría General de la República, la que en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales se da fe de tener a la vista, agregando la copia certificada para los efectos legales a que haya lugar y devolviéndose el original por no existir impedimento legal para ello, de igual manera se anexa original del registro de cadena de custodia correspondiente a la motocicleta arriba descrita, documentos constantes en su totalidad de seis fojas útiles que en términos de los artículos 16, 26 y 208 del Código Federal de Procedimientos, esta fiscalía de la Federación hace constar y los testigos de asistencia dan fe de tener a la vista, mismo que se ordena agregar a los autos de la presente indagatoria para que surta los efectos legales a que haya lugar. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 168, 180, 181 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 4 fracción I apartado A inciso b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3, 4 y 32 fracción I de su Reglamento y demás aplicables es de acordarse y se.

ACUERDA

ÚNICO. Téngase por recibido y agréguense a las constancias las el inventario y el registro de cadena de custodia arriba descritos dentro de la constancia que antecede para que surta sus efectos legales conducentes.

CÚMPLASE

- ASÍ, se acordó y firma la suscrita Mtra. [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, en compañía de testigos de asistencia, con quienes al final firma

DAMOS FE.

TESTIGO DE ASISTENCIA

LI [REDACTED] R.

ART. 113
FRACC. I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

--- RAZÓN.- Seguidamente y en la misma
que antecede, agregando los documentos ar
en que se actúa para los efectos legales a qu

----- C O N S

C.

LIC



ESTADO DE LA REPÚBLICA
SPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA
MATERIA DE SEQUESTRO



ESTADO DE LA REPÚBLICA
derechos Humanos,
servicios a la Comunidad
Investigación



ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

[Redacted]

[Redacted]

Se remite a todos los señores de Chile y México, para que se ocupen y ofrezcan ayuda cuando se solicite el perdón de los delitos cometidos por los señores de Chile y México, quienes se ocuparán de dar cumplimiento a las autoridades correspondientes.

Esta circular debe ser utilizada únicamente para fines de carácter oficial y el ejercicio de sus funciones en cumplimiento de la Procuraduría General de la República por lo que deberá ser devuelta a cargo del de su origen o al destino de la Oficina de donde se le expidiera.

La presente circular se expide en virtud de la facultad conferida al Sr. Secretario de Justicia y Fieraz por la SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ de la República en fecha 21 de octubre de 1963.



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
DE LA REPÚBLICA
CALLE DE LA REPÚBLICA
MEXICO, D.F.

1963. 12

[Redacted]

[Redacted]




AL DE LA REPÚBLICA
derechos humanos,
servicios a la Comunidad
investigación

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

Institución o unidad administrativa POLICIA FEDERAL	Folio o llamado	Lugar de intervención	1530 Fecha y hora de arribo 27/01/2016
--	-----------------	-----------------------	--

1.- **Identificación** (Número, letra o combinación alfanumérica asignada al indicio o elemento material probatorio; descripción general, ubicación en el lugar de intervención y hora de recolección. Relacione la identificación por secuencias cuando se trate de indicios o elementos materiales probatorios del mismo tipo o clase; en caso contrario, registre individualmente. Cancele los espacios sobrantes)

AL DE LA REPUBLICA ESPECIALIZADA EN DELINCUENCIA GRAN INVESTIGACIÓN DE SEQUESTROS			
			

2.- **Documentación** (Marque con una "X" los métodos empleados o escriba los que le parezcan más adecuados)

Página:

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIA

(ANEXO 3)

3.- Recolección y embalaje (Coloque el número, letra o combinación de los indicios o elementos materiales probatorios que fueron levantados directamente con la mano o mediante un instrumento, así como el tipo de embalaje que se empleó, según corresponda. Puede emplear intervalos). **531**

Manual	Instrumental
INDICIO 1.	
NO APLICA	

4.- Servidores públicos (Todo servidor público que haya participado en el procesamiento de los indicios o elementos materiales probatorios en el lugar de intervención deberá escribir su nombre completo, la institución a la que pertenece, su cargo, la etapa del procesamiento en la que intervino y su firma autógrafa. Se deberán cancelar los espacios sobrantes).

	POLICIA FEDERAL	ENTREGA DE INDICIOS	
	POLICIA FEDERAL	ENTREGA DE INDICIOS	
	POLICIA FEDERAL	ENTREGA DE INDICIOS	

5.- Traslado (Marque con "X" la vía empleada. En caso de ser necesaria alguna condición especial para el traslado de un indicio o elemento material probatorio en particular, el personal pericial con capacidades para el procesamiento, según sea el caso, deberá recomendarla).

a) Vía:	Terrestre <input checked="" type="checkbox"/>	Aérea <input type="checkbox"/>	Marítima <input type="checkbox"/>
b) Se requieren condiciones especiales para su traslado:	No <input checked="" type="checkbox"/>	Sí <input type="checkbox"/>	
Recomendaciones: _____			

6.- Continuidad y trazabilidad (Fecha y hora de la entrega-recepción, nombre completo de quien entrega y de quien recibe los indicios o elementos materiales probatorios, institución a la que pertenecen, cargo dentro de la misma, propósito de la transferencia y firma autógrafa. Anote las observaciones relacionadas con el embalaje, el indicio o elemento probatorio o cualquier otra que considere necesario para realizar. Agregue cuantas hojas sean necesarias. Cancele los espacios sobrantes después de que haya cumplido con el destino final del indicio o elemento material probatorio).

		ENTREGA DE INDICIOS	

Paginación


PCR


PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

REGISTRÓ DE CADENA DE CUSTODIA

(ANEXO 3)

532

Paginación

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
 <p> 12/12/12 4:26 PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA INVESTIGACION Y ENLACE COMUNITARIO </p>	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]

AL DE LA REPUBLICA
derechos Humanos,
servicios a la Comunidad
Asesoría

Paginación

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1



A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/013/2016.

ACUERDO DE RECEPCIÓN

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las veintitrés horas del día trece de enero del dos mil dieciséis, el suscrito la Licenciada [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos de los artículos 16, 26 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa ante dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe para debida constancia. ---

SE HACE CONSTAR.

--- Que el día de la fecha se tiene por recibido el oficio SEIDO(UEIDMS/TU/068/2016 de la fecha que se acuerda, emitido por el Lic. [REDACTED] titular de la UEIDMS DE LA SEIDO por medio del cual informa lo siguiente. Se localizaron registros de las siguientes personas: [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]; documento constante de una foja útil y un anexo que consta de nueve fojas que en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, esta fiscalía de la Federación hace constar y los testigos de asistencia dan fe de tener a la vista, mismo que se ordena agregar a los autos de la presente indagatoria para que surta los efectos legales a que haya lugar. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 168, 180, 181 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 4 fracción I apartado A inciso b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3, 4 y 32 fracción I de su Reglamento y demás aplicables, es de acordarse y se. ---

ACUERDA

--- PRIMERO: Téngase por recibido el oficio dentro del acuerdo que antecede para que surta sus efectos legales conducentes. ---

CÚMPLASE

--- Así lo acordó y firma la Licenciada [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, en compañía de testigos de asistencia, con quienes al final firman

DAMOS FE.

[REDACTED]

C.

LIC



ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2
ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

OFICIO: SEIDO/UEIDMS/TU/068/2016.

México D.F., a 13 de enero de 2016.

LICENCIADO

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRITO A LA U.E.I.D.M.S. PRESENTE.

En contestación a su oficio número SEIDO/UEIDMS/FE-D/300/2016, de fecha 13 de enero del año en curso, mediante el cual solicita se realice una búsqueda en el las bases de datos a las que se tiene acceso, con la finalidad de informar si se cuenta con antecedentes de las personas de referencia.

Al respecto me permito manifestar, que al realizar una búsqueda en el SISTEMA DE PLATAFORMA MÉXICO, se localizaron registros de las siguientes personas

- 1.
- 2.
- 3.
- 4.
- 5.
- 6.

Manifestando que dicha información pudiera relacionarse con lo requerido, por lo que se anexan las documentales correspondientes; no omitiendo la posibilidad de que pudiera tratarse de un homónimo.

Asimismo, se informa que no se encontraron registros de [redacted] y de [redacted]

Sin otro particular, le reitero mi distinguida consideración y quedo de Usted.

ATENTAMENTE

"SUERAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
[Redacted Signature]

SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Relaciones a la Comunidad,
Investigación

MACP

Paseo de la Reforma No. 75, Primer Piso, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06500, México, D.F.
Tel. (55) 5346 4867 - www.pse.gob.mx

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

INFORMACIÓN PERSONAL

Patero
 Materno
 Nombre
 Fecha de Nacimiento
 Estado
 P.F.C.
 C.U.R.P.
 C.M.L.R.
 S.M.I.
 C.H.M.P.
 Pasaporte
 Clave de Asesoría
 Unidades de Contribución
 Tipo de Contrato
 Sexo
 Etnia
 Nacionalidad
 Pertenencia a
 Municipios
 Partidos Políticos
 Cursos
 Estudios de Educación Superior
 Escuelas
 Escuelas de Maestros

Dependencia
 Organización
 Fecha de Ingreso
 Puesto Ocupado
 Dependiente
 Nivel de Puesto
 Nivel de Maestría
 Nivel de Especialidad
 Área de Asignación
 Funciones
 Sueldo
 Lugar de Trabajo
 Sexo
 Identificación

Calle
 Colonia
 No. Ext.
 No. Int.
 Teléfono
 C.P.
 Entre la Calle de
 Y la Calle de
 Edificio
 Municipio
 Ciudad

ARMAS Y ARMAMENTO

Arma Registrada
 Fecha Inicio de Armamento
 Fecha Término de Armamento
 Asignación
 Documento de Armamento
 Documento de Armamento
 Sexo
 Etnia
 Nacionalidad
 Pertenencia a
 Municipios
 Partidos Políticos
 Cursos
 Estudios de Educación Superior
 Escuelas
 Escuelas de Maestros

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

N. Paterno
 A. M. M. M.
 Nombre
 Fecha de Nacimiento
 Cédulas
 F. I. C.
 C. U. P. A. C.
 C. U. I. P.
 F. M. N.
 C. I. E. N. C. I. P.
 Pasaporte
 Clave de Selección
 Dirección de Habitación
 Expediente
 Sexo
 Religión
 Nacionalidad
 Estado Civil
 Antecedentes
 Grado Escolar
 Nivel de
 Estudios de Estudio
 Sistema
 Grado Mínima



Residencia
 Domicilio
 Fecha de Ingreso
 Dirección
 Municipio
 Nivel de Maestría
 Nivel de Especialización
 Tipo de Asociación
 Profesiones
 Grado
 Tipo de Asociación
 Municipio

MEXICANOS
 AL DE LA
 derechos H
 rvidios a l
 estigación

Dirección
 Gobierno
 Fecha de Ingreso
 Duesto por años
 Especialidad
 Nivel de Maestría
 Nivel de Especialización
 Área de Especialización
 Fuentes
 Grado
 Tipo de Asociación
 Municipio

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ASISTENTES

Dependencia	
Organización	
Forma de Ingreso	
Proyecto Institucional	
Experiencia	
Nivel de Grado	
Método de Muestreo	
Módulo de Ejecución	
Área de Adscripción	
Funcionario	
Carácter	
Extemporaneidad	
Exclusión	
Municipalidad	

Ciudad	
Organismo	
Proyecto	
Horario	
Intervenciones	
Costo	
Área de Adscripción	
Clave de Adscripción	
País	
Alcance	
Ciudad	

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE DEFENSA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

HOMBRES

Grado	
Carácter	
Exclusión	
Muestreo	
Método	
Intervenciones	
Costo	
Área de Adscripción	
Clave de Adscripción	
País	
Alcance	
Ciudad	



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE DEFENSA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad y
Investigación

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

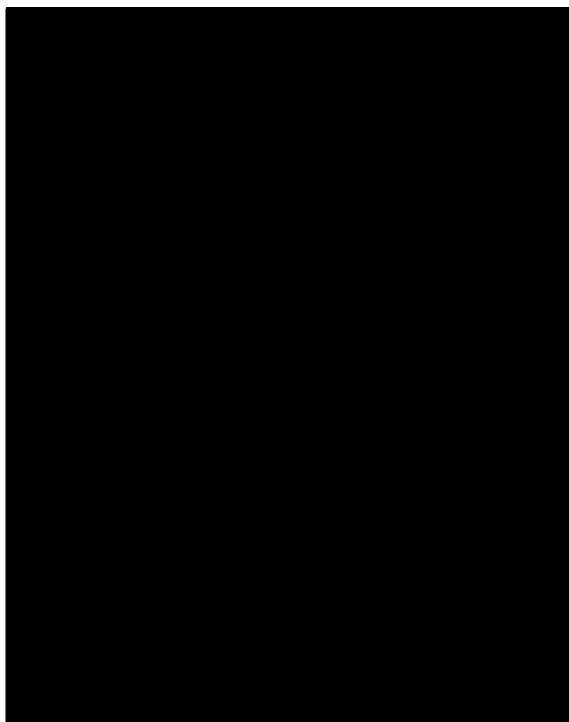
ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

Datos Generales

Cuales BAP
 CAPNGM
 Fecha Captura
 Sexo
 Peso Civil
 Fecha de Nacimiento
 N.P.C.
 Edad
 Lugar
 Estado
 Ciudad
 Municipio

[Stamp: SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
 DE LA FEDERACIÓN
 VIZCAYA
 DA 11/05/2011
 (RUBRO DE LOS JUECES)]



RECURSOS

Sistema
 Abstracción
 Circunstancias
 Resolución Completa

Datos del Modus Operandi

Lugar donde se cometió el delito
 Medio utilizado para la comisión
 Perifoneos
 Tipo de sujeto
 Si hubo participación
 Forma de Intimidación
 Cooperación
 Utensilios e Instrumentos
 Lugares que frecuenta
 Comportamiento observado

Otros Datos

Fecha en que se cometió
 Hora en que se cometió
 Tipo de Arma Utilizada
 Si se poseen antecedentes
 Tipo de vehículo
 Marca del Vehículo
 Sustracción
 Robo
 Furtivo

Uso de la Fuerza

No
 Sí
 Grado
 Intimidación

[Stamp: SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
 DE LA FEDERACIÓN
 VIZCAYA
 DA 11/05/2011
 (RUBRO DE LOS JUECES)]

... a la Comunidad...
... situación...

OTROS

Otros
 Otros
 Otros

OTROS

Otros
 Otros
 Otros

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

Consistencia y Proceso

Fecha de Caduca
 Fecha de Caduca
 Título
 Fecha de Juzgado
 Fecha de Resolución
 Fecha de Auto Técnico
 Fecha
 Activa
 Fecha de la Resolución
 Fecha de la Resolución

Apelación a Segunda Instancia

Fecha
 Fecha de Apetición
 Fecha Resolución

Asignación a Firma Instancia

Fecha
 Fecha de Asignación
 Fecha de la Resolución
 Fecha de la Resolución

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FIDEJUMOS
 DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN
 DE LOS HECHOS

Vehículo

[Redacted]

Datos del Vehículo

Marca
 Modelo
 Motor
 Capacidad
 Color
 Marca del Vehículo
 Motor
 EPI (Indicador)
 Dirección
 Marca

REPRIME

Fecha
 Fecha
 Fecha
 Fecha
 Fecha

REPRIME

Fecha
 Fecha
 Fecha
 Fecha
 Fecha

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

Formulario de Datos Personales

CURP

Apellido Paterno

Apellido Materno

Nombre

Fecha de Nacimiento

Fecha de Alta

Formulario de Datos Personales

CURP

Apellido Paterno

Apellido Materno

Nombre

Fecha de Nacimiento

Fecha de Alta

Formulario de Datos Personales

Clave

Apellido Paterno

Apellido Materno

Nombre

Fecha de Nacimiento

Ocupación

Calle

Número Exterior

Número Interior

Colonia

Código Postal

Localidad

Municipio

Formulario de Datos Personales

Clave

Apellido Paterno

Apellido Materno

Nombre

Fecha de Nacimiento

Ocupación

Calle

Número Exterior

Número Interior

Colonia

Código Postal

Localidad

Municipio

Formulario de Datos Personales

Clave

Apellido Paterno

Apellido Materno

Nombre

Fecha de Nacimiento

Ocupación

Calle

Número Exterior

Número Interior

Colonia

Código Postal

Localidad

Municipio

Formulario de Datos Personales

Clave

Apellido Paterno

Apellido Materno

Nombre

Fecha de Nacimiento

Ocupación

Calle

Número Exterior

Número Interior

Colonia

Código Postal

Localidad

Municipio

Formulario de Datos Personales

Clave

Apellido Paterno

Apellido Materno

Nombre

Fecha de Nacimiento

Ocupación

Calle

Número Exterior

Número Interior

Colonia

Código Postal

Localidad

Municipio

Formulario de Datos Personales

Clave

Apellido Paterno

Apellido Materno

Nombre

Fecha de Nacimiento

Ocupación

Calle

Número Exterior

Número Interior

Colonia

Código Postal

Localidad

Municipio

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

Registro Único de

Registro Único de

Clave

Paterno

Materno

Nombre

Fecha de Nacimiento

Ocupación

Calle

Número Exterior

Número Interior

Colonia

Código Postal

Localidad

Municipio

Clave

Paterno

Materno

Nombre

Fecha de Nacimiento

Ocupación

Calle

Número Exterior

Número Interior

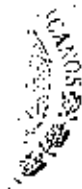
Colonia

Código Postal

Localidad

Municipio

AL SEÑOR MINISTRO
ESTADO DE MEXICO
DEFENSORIA
FEDERAL
DE PROTECCION
DE LOS DERECHOS
HUMANOS



DE LA REPUBLICA
Mexicanos,
Unidos a la Comunidad
Nacional

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

Asunto: [REDACTED]
IPH capturado por: [REDACTED]
Tipo de Participación: [REDACTED]
Evento/Subevento: [REDACTED]

No. Informe: 438
No. Oficio: [REDACTED]
Turno: [REDACTED]
Fecha del evento: [REDACTED]

Hora del evento: [REDACTED]

Estado: [REDACTED]
Municipio: [REDACTED]
Localidad: [REDACTED]
Calle: [REDACTED]
Colonia: [REDACTED]

Número Exterior:
Entre Calle:
y Calle:
Referencia:

Número Interior:

D.P.:

Tamaño Carretero:
Kilometros:
Latitud - Longitud:
Latitud:
Longitud:

Latitud - Longitud GMS:
Grados:
Grados:

Minutos:
Minutos:

Segundos:
Segundos:

Alcaldía: [REDACTED]

Apellido Paterno: [REDACTED]
Apellido Materno: [REDACTED]
Nombre: [REDACTED]
RFC: [REDACTED]
Fecha Nacimiento: [REDACTED]
Telefono Particular: [REDACTED]
Telefono Celular: [REDACTED]
Ocupación: [REDACTED]
Origen: [REDACTED]
Destino: [REDACTED]
Observaciones: [REDACTED]

CURP: [REDACTED]
Escolaridad: [REDACTED]

ALIAS

IFE:

Clasificación:

Nacionalidad:

Situación: [REDACTED]

Sexo:

Mano:

Edad: [REDACTED]

CAUSA DE DETENCIÓN

Motivo de la Detención: [REDACTED]
Autoridad a la que fue puesta a disposición: [REDACTED]



No contiene Datos

No contiene Datos

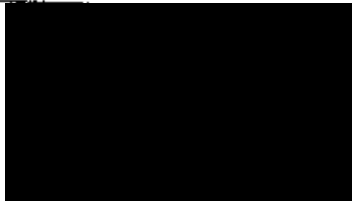
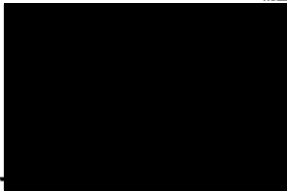
No contiene Datos

SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Atención a la Comunidad
y Mediación

No contiene Datos

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1



SECRETARÍA DE JUSTICIA
Y DE ENERGÍA
AL
CATEDRAL DE JUSTICIA
E

SECRETARÍA DE JUSTICIA
Y DE ENERGÍA

DE LA REPÚBLICA
los Humanos,
los a la Comunidad
ación

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

A. P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/13/2016

ACUERDO DE DILIGENCIAS.

- En la Ciudad de México, Distrito Federal, a las veintitrés horas con dieciocho minutos del día trece del mes de enero del dos mil dieciséis, el suscrito licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación en Delincuencia Organizada, en la quien actúa en forma legal con los testigos de ley con quienes firma y da fe;

D I J O:

VISTO El estado que guarda la averiguación previa en que se actúa y toda vez que a través de dictamen de integridad física con número de folio 2438 suscrito por la perita médico oficial Dr. [REDACTED] en el cual dentro de su apartado de conclusiones sugiere que el indiciado [REDACTED] sea valorado por médico asistencial para el adecuado control del padecimiento de hipertensión arterial que presenta, esta Representación Social a fin de no vulnerar los derechos del indiciado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 16, 21 y 102 apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracciones II y XI, 168, 180 párrafo primero, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 2 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 4 fracción I apartado A incisos a) y b) y 22 fracción II, de la Ley Orgánica de la Institución es de acordarse y se;

DE LA REPÚBLICA

ACUERDA

PRIMERO - Gírese atento oficio a la Gerente de Relaciones públicas y Marketing del Hospital Torre Médica, solicitándole gire sus amables indicaciones a quien corresponda, a efecto de que se envíe un médico para valorar físicamente y, de considerarlo necesario recete medicamento para la afección que presenta [REDACTED] y/o [REDACTED] el cual se encuentra a disposición de esta autoridad federal, por lo que el personal médico designado para atender la presente solicitud deberá trasladarse de manera inmediata a las instalaciones que ocupa esta unidad especializada.

C U M P L A S E

-Así lo acordó y firmó el suscrito licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada quien actúa en forma

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2
ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

legal con los testigos de ley con quienes firma y da fe. -----
----- DAMOS FE -----

TESTIGO DE ASISTENCIA

TESTIGO DE

[Redacted signature area]

[Redacted signature area]

LIC

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

LA REPÚBLICA
de México,
de la Comunidad

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/013/2016.

OF.: SEIDO/UEIDMS/FE-D/312/2016.

ASUNTO: EL QUE SE INDICA

México, D. F., enero 13 de 2016.

LIC. [REDACTED]
GERENTE DE RELACIONES PÚBLICAS Y
MARKETING HOSPITAL TORRE MÉDICA
Jose Ma. Iglesias número 21,
Colonia Tabacalera, Código Postal 06030,
México, Distrito Federal, CA

En relación al acuerdo recaído dentro de la Averiguación Previa que al rubro se indica, y con fundamento en los artículos 16, 20, 21 y 102 apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º y 6 del Código Penal Federal; 1º, 2, 3, 7 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1º, 2, 3, 9, 10 y 23 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º fracción I, 2 fracción II y XI, 16, 26, 41, 168, 180 primer párrafo, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales y 16 y 32 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, le manifiesto:

Con el carácter de **Urgente y Confidencial**, solicito a Usted de manera respetuosa, gire sus amables indicaciones a quien corresponda, a efecto de que se envíe un médico para valorar físicamente y, de considerarlo necesario recete medicamento para la afección que presenta [REDACTED] el cual se encuentra a disposición de esta autoridad federal, por lo que el médico designado para atender la presente solicitud deberá trasladarse [REDACTED] a las instalaciones que ocupa esta unidad especializada sito en avenida Reforma no. 75, primer piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, dejándole a su disposición el número 53560000 ext [REDACTED]. Sin otro particular quedo de Usted a sus apreciables órdenes.

"SUFR
EL AGENTE DE [REDACTED] CIÓN.

AP.:PGR/SEIDO/UEIDMS/013/2016

RECEPCIÓN DE OFICIO.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las veintitrés horas con cuarenta minutos del día trece de enero del dos mil dieciséis, el suscrito Lic. [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos de los artículos 16, 26 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa ante dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe para debida constancia.

Téngase por recibido el oficio número 73/2016 de fecha 13 de enero del 2016, suscrito por el Lic. [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación quien actúa en apoyo al Titular de la Agencia Primera Investigadora de la Subdelegación de Procedimientos Penal y Amparo "A" de la Delegación Estatal Guerrero de la Procuraduría General de la República, a través del cual informa: "...en alcance a mi oficio 072/2016, de esta propia fecha, mediante el cual remito a Usted, el original y duplicado de la Averiguación Previa AP/PGR/GRO/IGU/042PP/2016, instruida contra [REDACTED] por el delito de VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y DELITO CONTRA LA SALUD, me permito anexar al presente el Dictamen Técnico y Acta de Destrucción de [REDACTED] ambos signados por el Subteniente de Materiales de Guerrero Penales [REDACTED]"; documento constante de 08 ocho fojas; del cual se da fe de tener a la vista en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; por lo que es de acordarse y se.

ACUERDA

- **ÚNICO.**- Ténganse por recibida la documentación arriba descrita misma que se agrega a la presente para los efectos legales conducentes.

CÚMPLASE

- Así lo acordó y firma el Licenciado [REDACTED] Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, con quienes firma y.

RAZÓN.- Enseguida y en la misma fecha, se procede a dar fe de lo que antecede, agregándose el oficio descrito.

CONSTE.

LIC. [REDACTED]

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL
REGIONAL, PROCEDIMIENTOS
PENALES Y AMPARO
DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO.
AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA.
AP/PGR/GRO/IGU-I/042PP/2016.

549

OFICIO: 73/2016.

ASUNTO: SE REMITE ACTA DE DESTRUCCIÓN
Y DICTAMEN TÉCNICO DE GRANADA.

Iguala de la Independencia, Gro, a 13 de Enero del 2016.

**TITULAR DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA
EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO,
DE LA SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.
P R E S E N T E**

En cumplimiento al acuerdo de incompetencia dictado dentro de la indagatoria al rubro indicado, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción I, 2, 168 y 180, del Código Federal de Procedimientos Penales; 1 párrafo segundo, 4 fracción I, apartado A), 11, fracción I, incisos a) y b), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 3, primer párrafo, inciso F), fracción IV, y 103 de su Reglamento; en alcance a mi oficio 072/2016, de esta propia fecha, mediante el cual remito a Usted, el original y duplicado de la Averiguación Previa AP/PGR/GRO/IGU/I/042PP/2016, Instruida contra [REDACTED] por el delito de VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y DELITO CONTRA LA SALUD, me permito anexar al presente el Dictamen Técnico y Acta de Destrucción de [REDACTED] ambos signados por el Subteniente de Materiales de Guerrero Perito Sergio Casados Romero.

Sin otro particular, reitero a Usted mi consideración y respeto.

"SUI
EL C. AGENTE
EN APOYO AL TIT

DN,
ORA.

C.c.p. C. [REDACTED] ENCARGADO
PROVISIONAL DE L [REDACTED] le que realice
el traslado del Dictamen Técnico y Acta de Destrucción de UNA GRANADA [REDACTED]
los cuales deberán ser entregados física y materialmente del Agente del Ministerio Público de la Federación que conozca del presente asunto, adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en materia de Secuestro - Edificio.

Calle Nicolás Bravo, número 1 letra B, colonia centro, C.P. 40000, Iguala, Guerrero.
Tel. - Fax (733) 110 69 15.

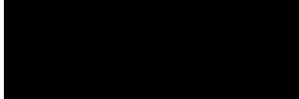
ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

EJERCITO MEXICANO



550

ASUNTO: RINDE DICTAMEN TÉCNICO.

IGUALA, GRO., A 13 DE ENERO DEL 2016.

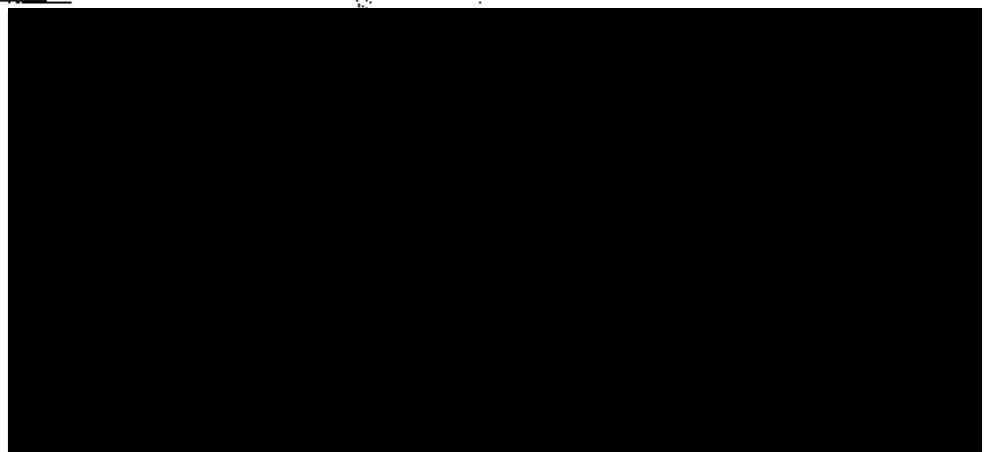
RECEBIDO
EN EL
DIA 13 DE ENERO DEL 2016
A LAS 10:00 HORAS

AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA
FEDERACIÓN TITULAR DE LA AGENCIA PRIMERA
INVESTIGADORA
CIUDAD.

EL SUSCRITO SUBTENIENTE DE MATERIALES DE GUERRA DEL
EJERCITO MEXICANO, DESIGNADO COMO PERITO EN MATERIA DE IDENTIFICACIÓN Y
CLASIFICACIÓN DE EXPLOSIVOS, ME PERMITO RINDIR EL SIGUIENTE DICTAMEN:

I. DESCRIPCIÓN DEL MATERIAL.

CANTIDAD:
LOTES:
MODELO:
No. SERIE:
PAIS DE FABRICACIÓN:
MATERIAL DE REPÚBLICA:
AÑO DE FABRICACIÓN:
ESTADO DE UTILIDAD:



II. DETERMINACIÓN.

LA GRANADA ANTES DESCRITA POR SUS CARACTERÍSTICAS ESTÁ CLASIFICADA DENTRO DE LAS
ARMAS ARROJADIZAS Y SON PARA EL USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO, ARMADA Y FUERZA
AEREA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 11 INCISO (h) DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE
FUEGO Y EXPLOSIVOS Y SU REGLAMENTO, DEBIENDO PROCEDER A SU INMEDIATA
DESTRUCCIÓN POR EL RIESGO QUE ESTO IMPLICA EN SU ALMACENAMIENTO.

EL SRTE PERITO.



PARA SU SUPERIOR CONOCIMIENTO.

EL C. GRAL. BGDA. D.E.M., CMTE. PUESTO DE MANDO ESPECIAL "IGUALA". PRESENTE
EL C. COR. DE INF. DE M., CMTE. DEL 2716. DTA. DE INF. - PRESENTE.

ART. 113
FRACC I LFTAIP

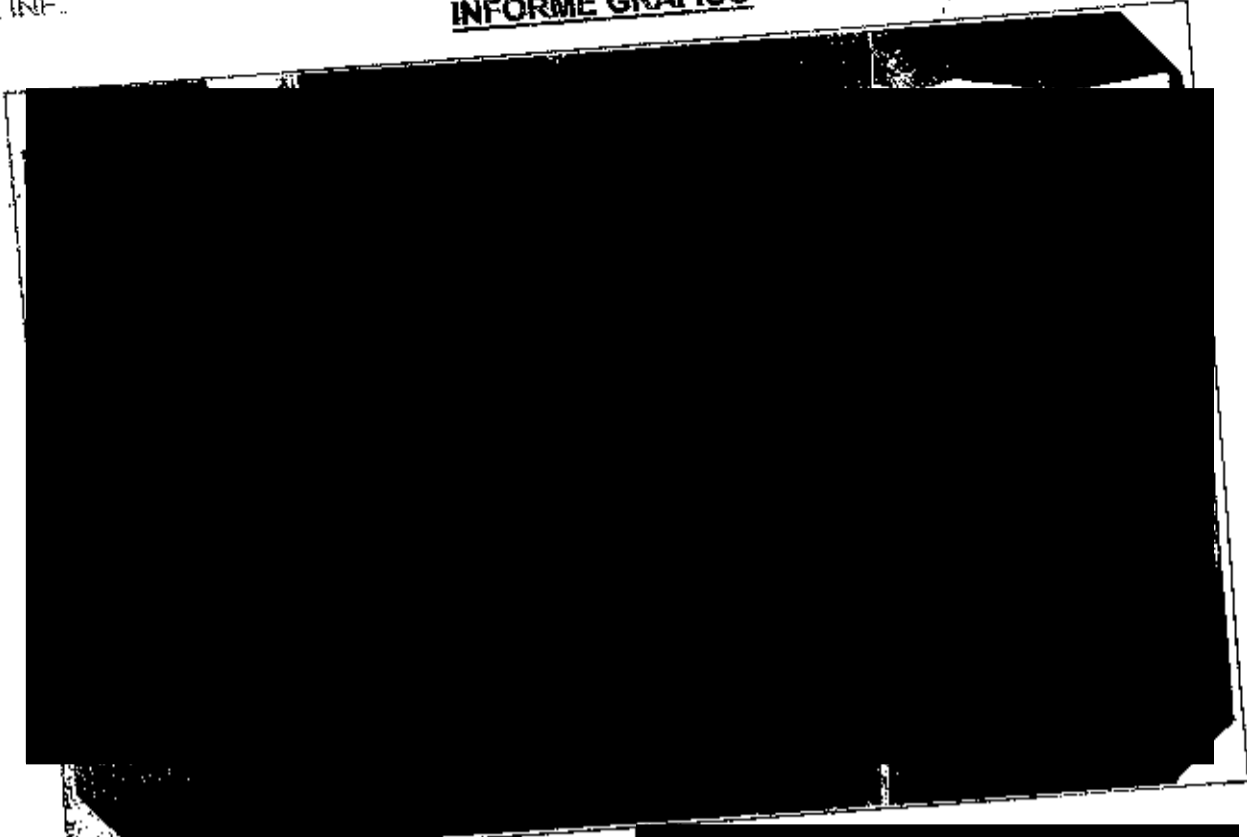
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

27ta. BTN. DE INF.

INFORME GRAFICO



EN ESTE CASO



EN ESTA FOTOGRAFÍA SE APRECIA EL

DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Relatos a la Comunidad
Nación

ART. 113
FRACC I LFTAIP

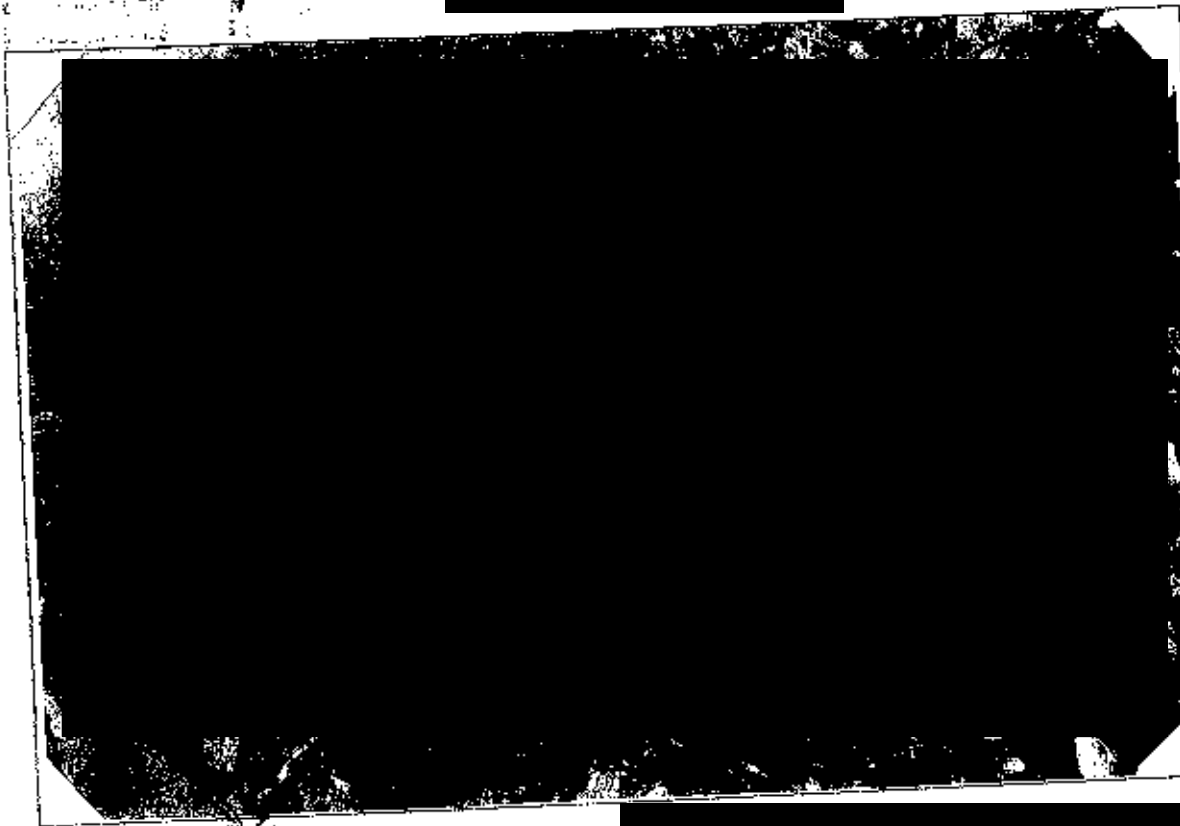
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1



EN ESTA FOTOGRAFIA SE



EN ESTA FOTOGRAFIA SE APRECIAN LOS

DE LA REPÚBLICA
 de los Humanos,
 de la Comunidad

ART. 113
 FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
 FRACC. V, VII
 LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ACTA DE DESTRUCCIÓN

LUGAR

Campo Militar Numero 34-6 de la Plaza de Igualdad de la Independencia, Estado de Guerrero.

HORA Y FECHA.

Doce horas del día Trece de Enero del Dos Mil Dieciséis.

DEPENDENCIA.

553

MOTIVO DE LA REUNIÓN.

ORDEN O PARTE INFORMATIVA.

INTEGRANTES DEL ACTA INFORMATIVA.

REFERENCIAS DEL MATERIAL DESTRUIDO.

CANTIDAD:
LOTE:
MODELO:
No. SERIE:
PAIS DE FABRICACIÓN:
MATERIAL DEL CUERPO:
AÑO DE FABRICACIÓN:
ESTADO DE UTILIDAD:

DETERMINACIÓN.

En el Campo de Tiro del Club de Caza y Tiro UNIÓN DE GAZADORES DEL SUR, Ubicado en la parcela 85 Z-2 P-1/1 en el Ejido de Atetelia, Municipio de Huixtla de los Rios, Gro., se realizó la destrucción por el método de fuego directo de una [redacted] con las características [redacted]

[redacted] cuando al estar para mayor constancia los que en ella

DE LA PRIMERA

EL SEÑOR

EL SEÑOR

LIC. [redacted]

LA REPÚBLICA
de Humanos,
a la Comunidad
ción

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

**RATIFICACIÓN DE DICTAMEN EN MATERIA DE EXPLOSIVOS A
CARGO DE SERGIO CASADOS ROBLEDO.**

- - - En la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, siendo las 18:00 dieciocho horas, del día 13 trece de enero del año 2016 dos mil dieciseis, ante el Licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, en apoyo al Titular de la Agencia Primera Investigadora, de la Subdelegación de Procedimientos Penales "A", de la Delegación Guerrero, quien en términos del párrafo primero del artículo 16, del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa ante los licenciados [REDACTED] Y [REDACTED], en calidad de testigos de asistencia que al final firman y dan fe para debida constancia, comparece la persona que dijo llamarse [REDACTED], quien se identifica por medio de la credencial con número de folio [REDACTED] expedida a su favor por la Secretaría de la Defensa Nacional, documento que se da fe de tener a la vista y del cual se obtienen copias fotostáticas, para que una vez certificadas, sea agregadas a los autos de la presente indagatoria, devolviéndosele el documento exhibido al compareciente, por así solicitarlo y por no existir inconveniente legal para ello, persona a la cual se le PROTESTA para conducirse con verdad en diligencia que va a intervenir, advertida, en términos de lo dispuesto por los artículos 118, 119 y 247, del citado Código Federal de Procedimientos Penales de las penas en que incurrirán quienes declaran con falsedad ante autoridad diversa a la judicial en ejercicio de sus funciones, así como también se le informa acerca de la trascendencia jurídica del acto que realiza y sobre las modalidades del procedimiento, y protestada que fue, en términos de ley, la persona de referencia, protestó conducirse con verdad, y por sus generales, según lo dispuesto por el numeral 248, de la Ley Adjetiva invocada, **manifiesta**: llamarse como ha quedado escrito, [REDACTED] estado civil [REDACTED] de [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] las [REDACTED] con número de telefónico [REDACTED] NO consume cigarro comercial, NO consume bebidas embriagantes, NO es adicto al consumo de narcóticos. En seguida, se le hace saber al compareciente el contenido de los numerales 124, 125 y 127 bis del Código Federal Adjetivo de la materia, en el sentido de que durante su declaración tiene derecho a estar asistida por un Abogado. Por lo que el compareciente, notificado de lo anterior, manifiesta quedar debidamente enterado de todo ello y que respecto del nombramiento de abogado, se reserva su derecho a nombrar abogado. Acto continuo y en relación al motivo de su comparecencia, la persona de nombre [REDACTED]

DECLARA

PGR

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO. AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA. AP/PGR/GRO/IGU-I/042PP/2016.

--- Que comparezco ante esta H. Representación Social de la Federación, de manera voluntaria, y en mi calidad de perito en Identificación de Explosivos, cargo que he aceptado previamente ante esta autoridad; lo anterior a efecto de ratificar el dictamen técnico en materia de identificación de Explosivos, el cual en este mismo acto, una vez de haberlo tenido a la vista y ha dado lectura al contenido del documento, lo ratifico en todas y cada una de sus partes, reconociéndolo como el mismo que el de la voz elaboro, reconociendo como mía la firma que obra al calce del citado documento, precisamente la que se encuentra sobre mi nombre, por ser la misma que utilizo en mi actos ya sea públicos o privados, en el cual concluí que por las características de los artefactos deben ser destruidos de inmediato, por lo que procedí a su destrucción de manera inmediata, para esta autoridad para los efectos legales a que da lugar lo anterior, y no habiendo manifestado diligencia, firmando para ratificación de su contenido.

EL C

SUB

ASISTENCIA

LIC

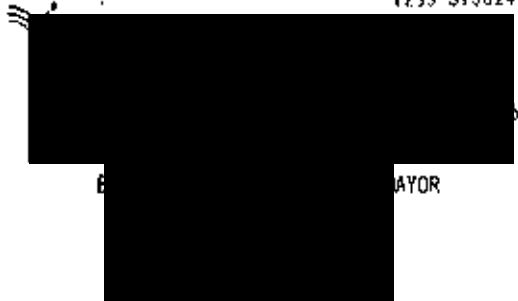
chos Humanos:
cios a la Comunidad
tificación

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2
ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL.



1293 313824



ESTE DOCUMENTO TIENE VALIDEZ OFICIAL Y DE LICITACION DEBIDO A QUE EN SU REDACCION
INTERVIENEN LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS ESTATALES, MUNICIPALES Y COMUNALES
NACIONALES DE CREDITO PUBLICO, EL CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO
PARA LA EMISION DE LA CARTA DE CREDITO PUBLICO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTO.

En la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, a los trece días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

El que suscribe licenciado [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación, en apoyo al Titular de la Agencia Primera Investigadora, quien actúa en forma legal con testigos de Asistencia que al final firman y dan fe y con fundamento en el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales.

CERTIFICA

Que la presente copia fotostática constante de una foja útil, concuerda fiel y exactamente con el original que en este lugar y fecha tuvo a la vista y con la que fue cotejada y compulsada debidamente.

ASÍ LO ACORDÓ
MINISTERIO PÚBLICO
PRIMERA INVESTIGADORA
FIRMAN PARA DEBIDA

HEZ VITE, AGENTE DEL
CIA
AL



LIC.

AL DE LA REPUBLICA
derechos Humanos
servicios a la Comunidad
investigación

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/013/2016

DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL INculpADO
ALIAS

— En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las (00:10) cero horas con diez minutos, del día catorce (14) de enero del dos mil dieciséis (2016), la suscrita Licenciada [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa con la asistencia de dos testigos que al final firman y dan fe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 20, 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracción I, 2, fracciones II y XI, 15, 16, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 4, fracción I, apartado A), incisos b) y c) y 11, fracción I, incisos [REDACTED] de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con el artículo [REDACTED] fracción I de su Reglamento, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de Julio de [REDACTED] comparezca, en calidad de probable responsable, la persona que dijo llamarse [REDACTED] ALIAS [REDACTED]; quien en este acto no se identifica por carecer de documento idóneo para ello, acto seguido se le exhorta al indiciado para que se conduzca con verdad en la presente diligencia, se le haga saber y se le explica ampliamente los derechos que le otorgan los artículos 20 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Previo a la reforma del 18 de junio de 2008 publicado en el Diario Oficial de la Federación Decreto por el que se reforman los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXII, XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), y los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 del Código Federal de Procedimientos Penales en sus fracciones II, III y IV, que a su vez establecen: "Artículo 20.- En todo proceso de orden penal, el inculcado, el ofendido, la víctima o el ofensor tendrán las siguientes garantías: A). Del inculcado: I.- Inmediatamente que solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculcado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculcado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad. El monto y la forma de caución se fije, deberán ser asequibles para el inculcado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las características del inculcado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido; así como la sanción penal que, en su caso, pueda imponerse al inculcado. La ley determinará los casos graves en los cuales



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN HUMANA
SERVICIOS A LA COMUNIDAD
INVESTIGACIÓN

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

designará desde luego uno de oficio; c) Que su defensor comparezca en todos los actos de desahogo de pruebas dentro de la Averiguación; d) Que se le faciliten todos los datos que solicite para su defensa y que consten en la Averiguación, para lo cual se permitirá a él y su defensor consultar en la oficina del Ministerio Público y en presencia del personal, el expediente de la averiguación previa; e) Que se le reciban los testigos y demás pruebas que ofrezca y que se tomarán en cuenta para dictar la resolución que corresponda, concediéndosele el tiempo necesario para ello, siempre que no se traduzca en entorpecimiento de la averiguación y las personas cuyos testimonios ofrezca se encuentren en el lugar donde aquella se lleva a cabo. Cuando no sea posible el desahogo de pruebas, ofrecidas por el inculcado o su defensor, el juzgador resolverá sobre la admisión y práctica de las mismas; y f) Que se le conceda, inmediatamente que lo solicite, su libertad provisional bajo caución, conforme a lo dispuesto por la fracción I del artículo 20 de la Constitución y en los términos del párrafo segundo del artículo 135 del Código Federal de Procedimientos Penales. Para los efectos de los incisos b y c se les permitirá comunicarse a las personas que él solicite, utilizando el teléfono o cualquier otro medio de comunicación de que pueda disponer, o personalmente, si ellas se hallaren presentes...". Asimismo se le hizo conocer el contenido del artículo 243 del Código Federal de Procedimientos Penales letra dice: "No se obligará a declarar al tutor, curador, pupilo o cónyuge del inculcado ni a sus parientes por consanguinidad o afinidad en la línea recta ascendente o descendente sin limitación de grados y en la colateral hasta el cuarto inclusive, ni a los que estén ligados con el inculcado por amor, respeto, cariño, o estrecha amistad; pero si estas personas tuvieran voluntad de declarar se hará constar esta circunstancia y se recibirá su declaración" En consecuencia, una vez que se le dio lectura el contenido de los artículos anteriores y estando debidamente enterado de sus derechos, así como de los hechos que se le imputan y de quien depone en su contra, mediante la lectura integral de las actuaciones y constancias correspondientes, manifiesta que si es su deseo rendir su declaración ministerial y nombrar como su abogado defensor Público Federal al Licenciado [REDACTED] Defensor Público Federal, y encontrándose presente en el lugar que se practica esta diligencia el defensor público referido

COMPARECE EL DEFENSOR.

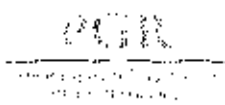
Enseguida y en la misma fecha, se presenta ante el suscrito, Licenciado [REDACTED] Defensor Público Federal, quien se identifica con la credencial expedida a su favor por el Consejo del Poder Judicial Federal con número de Credencial [REDACTED] misma que la acredita como Defensor Público Federal que contiene una fotografía a color, cuyos rasgos faciales coinciden con los de su presentante, documento del que se da fe de tener a la vista en términos de los artículos 16 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales y que, previo su consentimiento, agrega en copia fotostática a la presente, devolviéndose el original a su oferente por así no existir impedimento legal para ello; procediéndose a protestar al compareciente, para que conduzca con verdad en las diligencias en las que intervendrá, haciendo de su conocimiento los delitos en los que incurren los Abogados, patronos y litigantes, que contemplan los artículos 231, 232 y 233 del Código Penal Federal, quien por sus generales

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1



-MANIFIESTA-

---Llamarse como ha quedado escrito, ser originario del Distrito Federal, con domicilio en la Avenida Paseo de la Reforma número 72 setenta y dos, Segundo Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, de ocupación Defensor Público Federal, con instrucción Licenciado en Derecho y de 46 años de edad, por haber nacido el día catorce de abril de mil novecientos sesenta y nueve, estado civil casado, en relación al motivo de su comparecencia: -----

---Que enterado del nombramiento que de su persona, hace el indiciado [REDACTED] ALIAS [REDACTED], manifiesta expresamente que acepta el nombramiento conferido y protesta su fiel y legal desempeño durante el tiempo que dure la presente investigación, solicitando se me permita tener una entrevista previa y en privado con mi defendido, lo anterior a fin de garantizar plenamente su derecho a una adecuada defensa, siendo todo lo que tiene que decir, al término de la presente diligencia, la firma al margen y calce para la debida constancia, por lo que visto y solicitado por el defensor público federal, se concede la entrevista solicitada. -----

--- Continuando con la diligencia, en términos del artículo 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales se realiza inspección y se DA FE de su integridad Física el cual presenta las siguientes LESIONES: [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED], tal y como se corrobora con el dictamen en materia de medicina con numero de 2438 de fecha trece de enero de dos mil dieciséis suscrito por la Doctora Alejandrina [REDACTED], perito médico adscrita a la Coordinación General de Servicios Parciales. -----

--- El declarante, por sus generales. -----

-MANIFIESTA-

---Llamarse como ha quedado escrito: [REDACTED] [REDACTED] pero [REDACTED] con quien [REDACTED] y la última se [REDACTED] además tengo [REDACTED] tuve con la [REDACTED] de a próximamente [REDACTED] el segundo [REDACTED] llama [REDACTED] de [REDACTED] antes de mi detención como ocupación [REDACTED] ejercía [REDACTED] aproximadamente [REDACTED] no soy adicto a ninguna droga, ni alcohol, que mi señor padre se llama [REDACTED] quien tiene el oficio [REDACTED]

EXEMOS

REPUBLICA
CON QUIEN

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2
ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

de [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED], y [REDACTED]
[REDACTED] mi domicilio está en [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] únicamente me comunicó
a través del celular [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] e [REDACTED]

"Guerreros Unidos" [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED]; una vez que se
han hecho de mi conocimiento todos los derechos que a mi favor consagran los artículos 20 de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como el artículo 128 y 243 del Código
Federal de Procedimientos Penales, así como las imputaciones que obran en mi contra al
respecto; -----

DECLARA

--- Que una vez que se me han hecho saber mis derechos, así como el contenido del artículo 20
del Código Federal de procedimientos penales, y que una vez enterado de todas las imputaciones
que constan en mi contra, manifiesto que es mi deseo rendir mi declaración en los siguientes
términos: "En [REDACTED] de [REDACTED]

quien no recuerdo su nombre [REDACTED]
como [REDACTED]
quien era [REDACTED]
[REDACTED] en un horario [REDACTED] sé
que [REDACTED] de [REDACTED]
años de [REDACTED]

[REDACTED] quien
una estatura de [REDACTED]
[REDACTED] asimismo me juntó
[REDACTED] de edad [REDACTED]
[REDACTED]

quien se llama Marco Antonio Ríos Berber, [REDACTED] "Choky",
siendo [REDACTED]

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

color [REDACTED] de la
misma manera, conocía [REDACTED] quien también es
integrante del grupo delictivo "Guerreros Unidos", persona que [REDACTED]

[REDACTED] Marco Antonio Ríos Berber, [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] es Victor
Hugo Benítez Palacios que es conocido como "El Tilo", [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] quien portaba [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED] en el cual leí en el periódico que
hubo [REDACTED]
[REDACTED] y se reúnen en [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]; quien [REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] compleción [REDACTED]

[REDACTED] asimismo se movi [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED] y actualmente se encuentran en [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED] A principios del año [REDACTED]
[REDACTED] Protec [REDACTED]
[REDACTED]

diariamente [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED], en varias ocasiones iba
acompañado de [REDACTED] otro de los [REDACTED]

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

A.P. PGR/STIDO/UEIDOMS/013/2016

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] de casi
[REDACTED]
[REDACTED] igualmente trabajaba [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] de nosotros los
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] el [REDACTED]
[REDACTED] ar [REDACTED] entregándome [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] que

[REDACTED] que en esa [REDACTED]
[REDACTED] que Gildardo López Astudillo
"Gil" se comunicó con Victor Hugo Palacios alias "el Tilo", [REDACTED]

[REDACTED]
dentro [REDACTED] "El Gil" [REDACTED]

[REDACTED]
Felipe Rodríguez Salgado alias "El Cepillo" y/o "Terco", quien es
[REDACTED] así como Miguel Ángel Landa Bahena alias
"Chequel" y/o "Cuba" y/o "Duvalin"; Patricio Reyes Landa alias "Pato" y

[REDACTED] Al día siguiente [REDACTED]
en tal virtud [REDACTED]
fue cuando [REDACTED]
participado [REDACTED] por lo tanto, empecé
[REDACTED] Ahora bien,
aproximadamente [REDACTED]

[REDACTED] quien tiene u
aproximada de [REDACTED]
[REDACTED] s y tiene un [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] ubicado en [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED] quien es

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/013/2016

[REDACTED]
[REDACTED] quien [REDACTED]
[REDACTED] Además, se la pasa todo el tiempo con el [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED], así como [REDACTED]
[REDACTED], alias [REDACTED]
[REDACTED] "Guerreros Unidos"

[REDACTED] Quiero mencionar, que en el mes de [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]; cuya persona es una [REDACTED]
[REDACTED] aceptando únicamente en ese ese
mom [REDACTED]

[REDACTED] El día [REDACTED]
[REDACTED] ue
que lo ordenó el "Choky", [REDACTED]

[REDACTED] En la misma tesitura [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] recibe [REDACTED]

[REDACTED], ya que no quise [REDACTED]
[REDACTED]
menciona en la manta, es el compadre [REDACTED]
[REDACTED]

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/013/2016

[REDACTED] el Choky, [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] Por lo que respecta, [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] alias el "Choky", quiero señalar, [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]. Siendo

todo lo que deseo manifestar en este momento. -----

—Acto continuo esta Representación Social de la Federación con fundamento en el artículo 156 del Código Federal de Procedimientos Penales, se procede a realizar preguntas especiales, haciéndole saber nuevamente el contenido del artículo 20 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, continuando con la diligencia se formulan las siguientes preguntas a la PRIMERA.- [REDACTED]

[REDACTED] ¿RESPUESTA: [REDACTED] LA SEGUNDA.- [REDACTED]

[REDACTED] RESPUESTA: [REDACTED]

[REDACTED] A LA TERCERA.- [REDACTED]

[REDACTED] ¿RESPUESTA: [REDACTED] A LA CUARTA.- [REDACTED]

[REDACTED]

RESPUESTA: [REDACTED] A LA QUINTA.- [REDACTED]

[REDACTED] ¿RESPUESTA: [REDACTED]

[REDACTED] A LA SEXTA.- ¿Qué diga el inculcado [REDACTED]

[REDACTED] ¿RESPUESTA: [REDACTED] A LA SÉPTIMA.- [REDACTED]

[REDACTED] ¿RESPUESTA: [REDACTED] A LA OCTAVA.- [REDACTED]

¿Qué manifieste [REDACTED] ¿RESPUESTA: [REDACTED]

[REDACTED] A LA NOVENA.- ¿Que [REDACTED]

[REDACTED] ¿RESPUESTA: [REDACTED]

[REDACTED] A LA DÉCIMA.- ¿Qué

manifieste [REDACTED]

[REDACTED] ¿RESPUESTA: [REDACTED] A LA DÉCIMA PRIMERA.- ¿Qué

[REDACTED] e [REDACTED] ¿RESPUESTA: [REDACTED]

[REDACTED] A LA DÉCIMA SEGUNDA.- ¿Qué indique [REDACTED] y que

[REDACTED] ¿RESPUESTA: [REDACTED]

[REDACTED] A LA DÉCIMA TERCERA.- ¿Qué señale [REDACTED]

[REDACTED] ¿RESPUESTA: [REDACTED] A LA DÉCIMA CUARTA.- ¿Qué indique el ir

quien es Raúl Núñez Salgado alias [REDACTED] "La Camperra"? RESPUESTA: [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] A LA DÉCIMA QUINTA.- ¿Qué diga el inculcado [REDACTED]

RESPUESTA: [REDACTED]

[REDACTED] A LA DÉCIMA SEXTA.- ¿Qué diga el inculcado [REDACTED]

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/013/2016

[REDACTED] ? RESPUESTA: [REDACTED] A

LA DÉCIMA Séptima.- ¿Qué manifieste [REDACTED]

RESPUESTA: [REDACTED] A LA DECIMA OCTAVA.- Que manifieste el inculpado [REDACTED]

[REDACTED] ? RESPUESTA.- [REDACTED] A LA DECIMA NOVENA.- ¿Qué diga el

inculpado [REDACTED] ? RESPUESTA: [REDACTED]

---ACTO CONTINUO, con el desarrollo de la diligencia, se procede a ponerle a la vista del compareciente una serie de fotografías que obran inmersas dentro de la presente indagatoria, la cuales después de verlas detenidamente, toma un tanto de ellas y procede a enumerarlas de manera consecutiva del número 1 al 109, de las cuales se da fe de tenerlas a la vista en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, siendo que el declarante, asienta de su puño y letra a la marcada con el número 1.- [REDACTED] 2.- [REDACTED] 3.- [REDACTED]

[REDACTED] 4.- s [REDACTED] 5.- [REDACTED] 6.- [REDACTED] 7.- [REDACTED]

[REDACTED] 8.- [REDACTED] 9.- [REDACTED]

[REDACTED] 10.- [REDACTED]

[REDACTED] 11.- [REDACTED] 12.- [REDACTED] 13.- [REDACTED]

[REDACTED] 14.- [REDACTED]

[REDACTED] 15.- [REDACTED] 16.- [REDACTED]

[REDACTED] 17.- [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] 19.- [REDACTED] 20.- [REDACTED] 21.- [REDACTED]

22.- [REDACTED] 23.- [REDACTED] 24.- [REDACTED] 25.- [REDACTED]

[REDACTED] 26.- s [REDACTED] 27.- [REDACTED] 28.- [REDACTED] 29.- [REDACTED]

[REDACTED] 30.- [REDACTED]

[REDACTED] 31.- [REDACTED] 32.- [REDACTED]

33.- [REDACTED] 34.- [REDACTED] 35.- [REDACTED] 36.- [REDACTED] 37.- [REDACTED]

[REDACTED] 38.- [REDACTED] 39.- [REDACTED]

[REDACTED] 40.- [REDACTED] 41.- [REDACTED] 42.- [REDACTED]

[REDACTED] 43.- [REDACTED] 44.- [REDACTED] 45.- [REDACTED]

[REDACTED] 46.- s [REDACTED]

47.- [REDACTED] 48.- [REDACTED] 49.- [REDACTED] 50.- [REDACTED] 51.- [REDACTED]

[REDACTED] 52.- [REDACTED] 53.- [REDACTED] 54.- [REDACTED] 55.- [REDACTED]

[REDACTED] 56.- [REDACTED] 57.- [REDACTED] 58.- [REDACTED] 59.- [REDACTED]

[REDACTED] 61.- [REDACTED] 62.- [REDACTED]

[REDACTED] 63.- [REDACTED]

[REDACTED] 64.- [REDACTED] 65.- [REDACTED] 66.- [REDACTED]

[REDACTED] 67.- [REDACTED] 68.- s [REDACTED]

[REDACTED] 69.- [REDACTED] 70.- [REDACTED]

[REDACTED] 71.- [REDACTED] 72.- [REDACTED] 73.- [REDACTED]

[REDACTED] 74.- [REDACTED] 75.- [REDACTED] 76.- [REDACTED]

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

A.P. PGR/SEIDO/UFIDMS/013/2016

- 77.-
- 78.-
- 79.-
- 80.-
- 81.-
- 82.-
- 83.-
- 84.-
- 85.-
- 86.-
- 87.-
- 88.-
- 89.-
- 90.-
- 91.-
- 92.-
- 93.-
- 94.-
- 95.-
- 96.-
- 97.-
- 98.-
- 99.-
- 100.-
- 101.-
- 102.-
- 103.-
- 104.-
- 105.-
- 106.-

A LA 107, 108 y 109

Siendo todas las preguntas que esta Autoridad le formula. -----

En uso de la palabra el Defensor Federal, manifestó: Que desea interrogar a su representado previa audiencia de este último a dar contestación a las preguntas de la defensa a lo que el indiciado manifiesta que sí es su deseo dar contestación a las preguntas que le pueda formular el Defensor Público Federal, por lo que a la: PRIMERA: Que diga el declarante

RESPUESTA.- SEGUNDA.-

para
RESPUESTA.- TERCERA.-

RESPUESTA.-

CUARTA.-

RESPUESTA.-

A LA QUINTA. Que diga mi defendido

RESPUESTA.- y me

A LA SEXTA. Que diga mi defendido

RESPUESTA.-

A LA SEPTIMA. Que diga mi defendido

RESPUESTA.-

A LA OCTAVA.- Que diga si

RESPUESTA.-

A LA NOVENA.- Que diga

RESPUESTA.-

A LA DECIMA.- Que diga

RESPUESTA.-

esta defensa manifiesta que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6 Fracción II y

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2
ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDM5/033/2016

12 Fracción III de la Ley Federal de Defensoría Pública dentro del término a que se encuentra sujeta la situación jurídica de mi patrocinado, esta defensa hace valer a su favor los siguientes alegatos primeramente [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] la probable responsabilidad [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] y que el estado sólo podrá privarlo del mismo cuando, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] probar que su conducta fue lícita [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] incumbe probar los elementos [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] de VIOLACION A LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, delito [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED], así como de elementos normativos, en caso de que la descripción [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] de los delitos contenidos [REDACTED]

[REDACTED] a otras, tienen o [REDACTED] tales como [REDACTED] a [REDACTED]

[REDACTED] de organización [REDACTED]

[REDACTED], esto es, el g [REDACTED]

propone [REDACTED] que de las [REDACTED]

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/013/2016

constancias [REDACTED]
[REDACTED] obran en [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] del parte informativo que fue hecho [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] la sustancia del hecho, asimismo lo que en [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] o reiteradamente para [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] a que hace referencia el [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] es: [REDACTED]
[REDACTED] Bajo [REDACTED]
[REDACTED] las [REDACTED] que [REDACTED] ineficaces [REDACTED]
[REDACTED] por [REDACTED] toda [REDACTED]
[REDACTED] demuestran [REDACTED] o reiteradamente [REDACTED]
para realizar delitos en términos del artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] Asi mismo pido a esta Representación [REDACTED]
de la Federación tome en consideración que mi defendido, [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] En tales circunstancias es incuestionable que [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] Ahora bien, en atención a la [REDACTED]

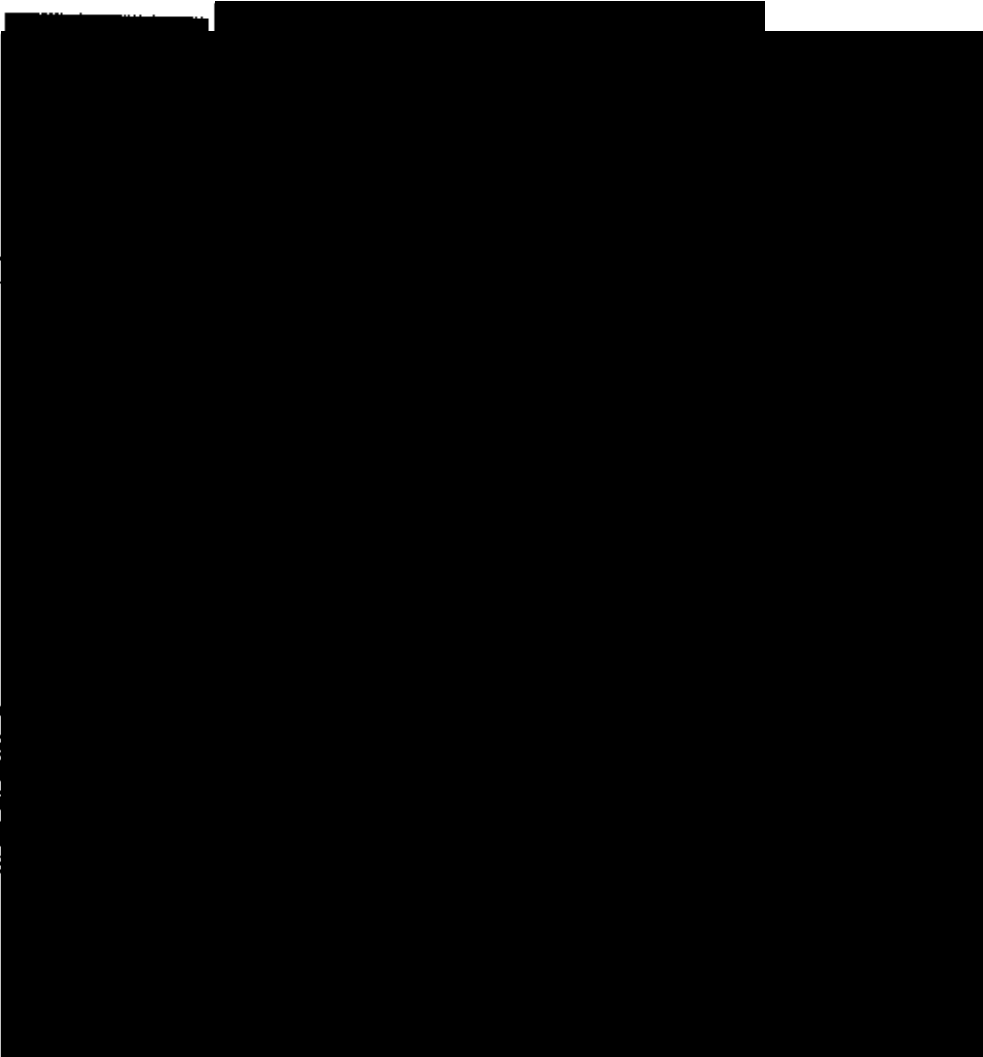


ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

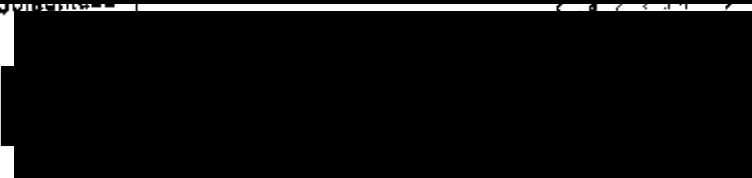
ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/825/2014
10 de octubre de 2014

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍA, SEGURIDAD Y APOYO A LA INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN



servicios de información
Investigación



Se expide en la Ciudad de México, a los 10 días del mes de octubre del 2014, en virtud de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en el marco de la Ley de Procedimientos de Investigación de Delincuencia Organizada, y de conformidad con el artículo 113 de la Ley de Procedimientos de Investigación de Delincuencia Organizada, se expide el presente documento.

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

29

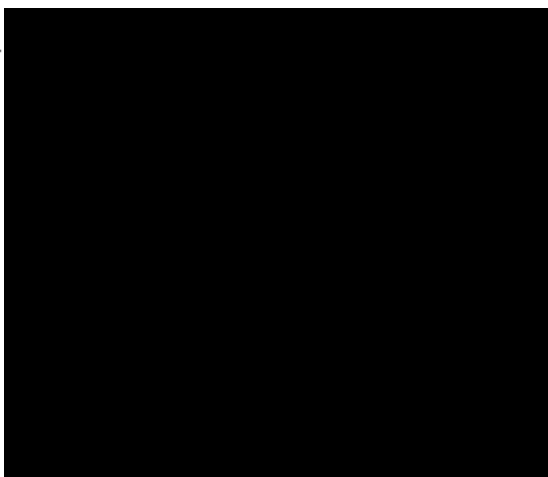
572

Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

MGR
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL INFERIOR

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/825/2014
10 de octubre de 2014

1.75
1.70
1.65
1.60



10/16

Av. Procuraduría Federal de Defensoría Pública, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06702, México D.F.
Tel: 52 55 5623 2000 ext. 2000 www.pgr.gob.mx

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

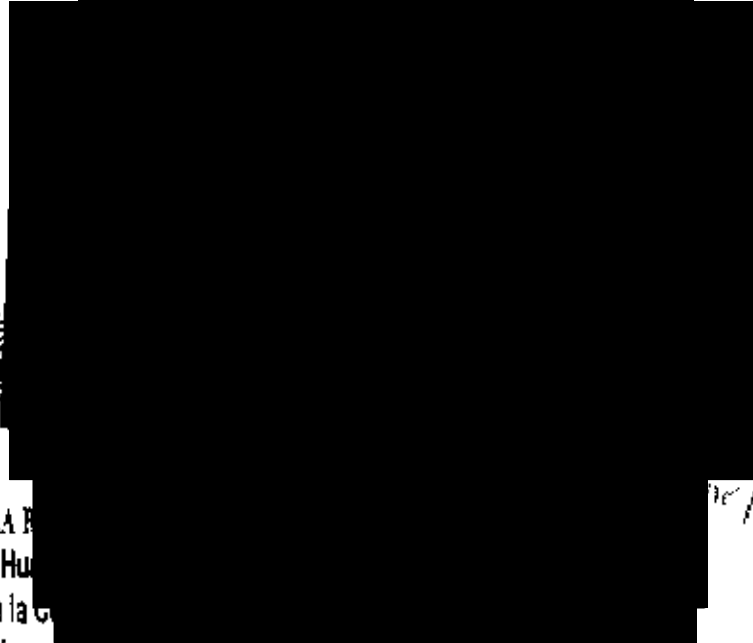
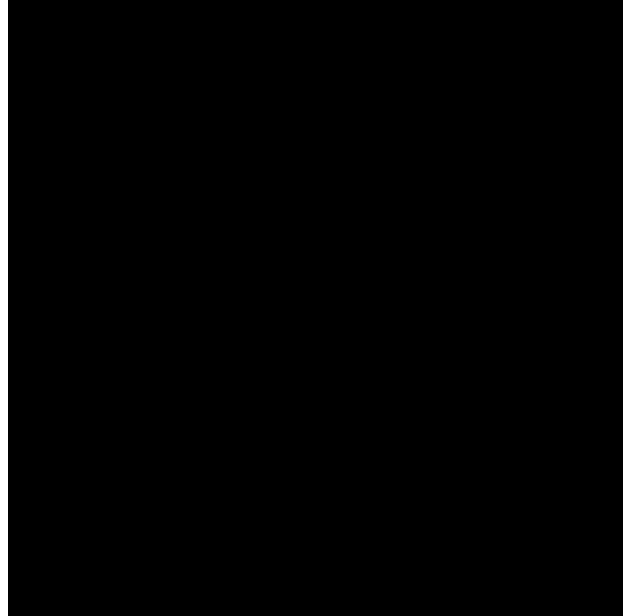
SECRETARÍA DE JUSTICIA
Y ENERGÍA

A.P. PGR/SEIDO/UEIDCS/528/2014

México D.F. a 22 de Octubre de 2014.

573

SECRETARÍA DE JUSTICIA
Y ENERGÍA
INSTITUTO FEDERAL DE
DE DEFENSA Y PROTECCIÓN
CIVIL
DIRECCIÓN GENERAL DE
SERVICIOS DE ASESORIA Y
RIP DE SECTORES



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSA Y PROTECCIÓN CIVIL
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE ASESORIA Y
RIP DE SECTORES

re/16

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

SECRETARÍA DE JUSTICIA
Y ENERGÍA

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/216/2015

México D.F. a 10 de Abril de 2015.

574

1

1.

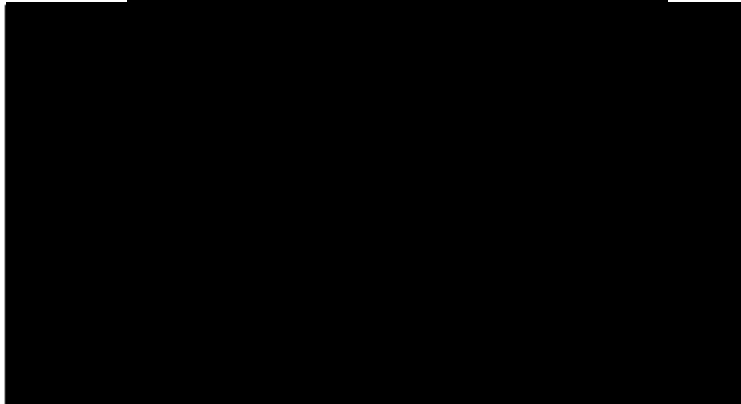
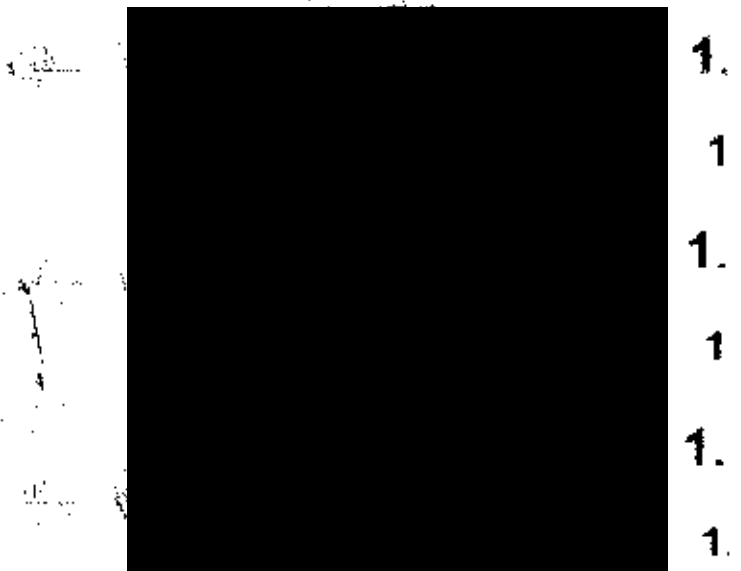
1

1.

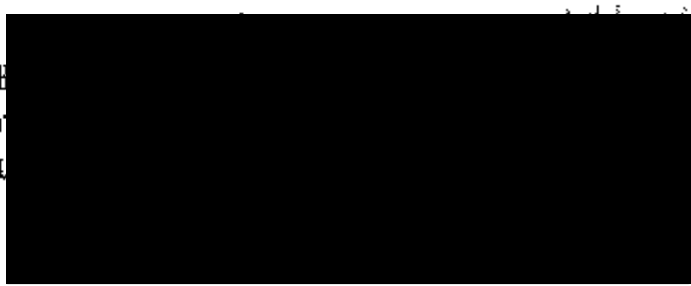
1

1.

1.



ESTADO DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos



Se suscribe el presente documento en la Ciudad de México, a los 10 días del mes de Abril del 2015, en el domicilio de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, en la Ciudad de México, D.F., a las 10:00 horas.

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

A.P. PGR/SEIDO/UEIDCS/S28/2014

México D.F. a 22 de Octubre de 2014.

575



CAJON

DE LA REPÚBLICA
los Humanos
es a la Comunidad
ción

1/16

ART. 113
FRACC I LFTAIP

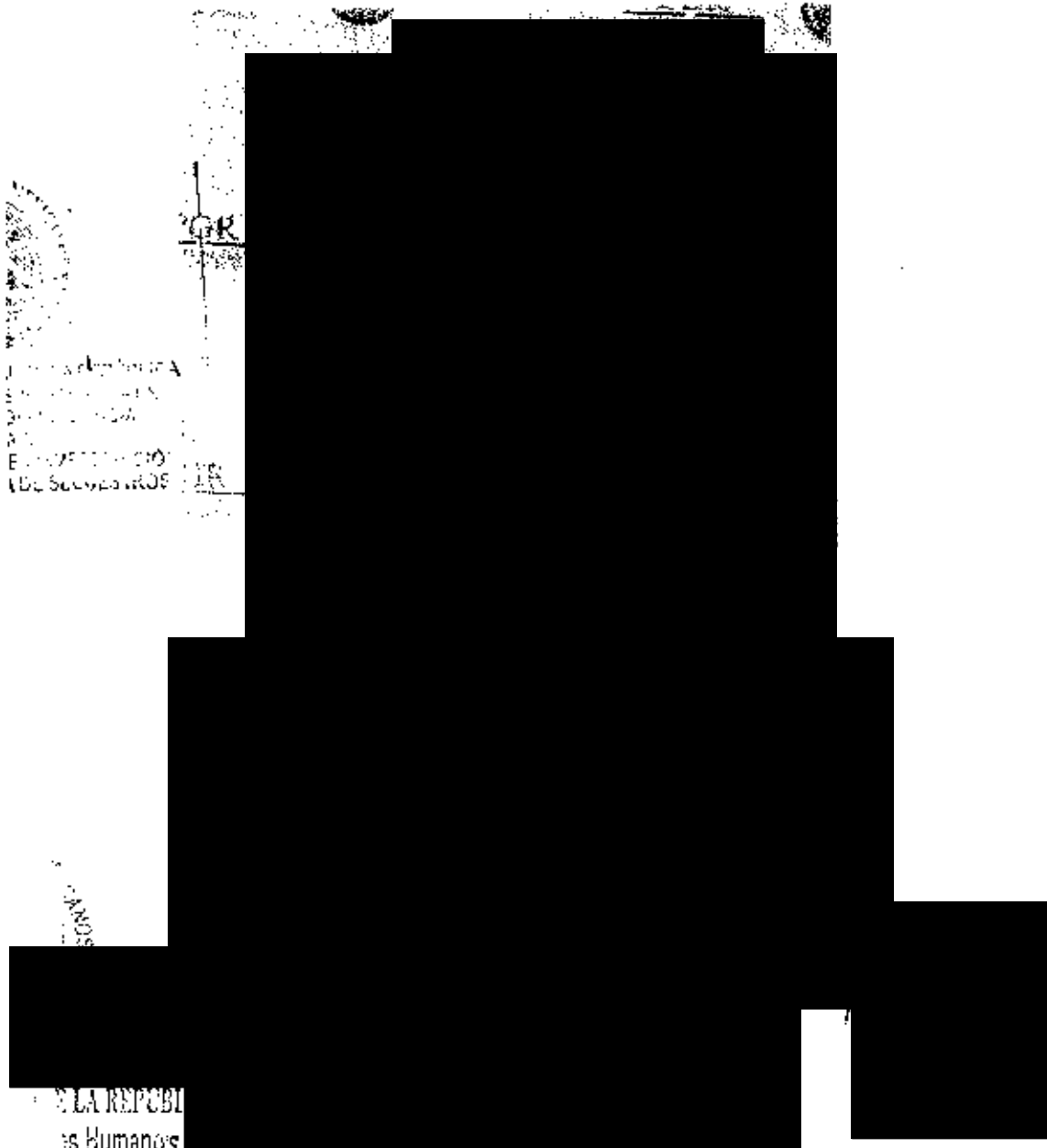
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

576

México D.F. a 6 de Enero de 2015.
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/03/2015



LA REPÚBLICA
los Humanos,
a la Comunidad
ción

Excmo. Sr. Jefe de la Unidad, No. 75, Camino del Sur, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Código Postal 06100

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

México D.F. a 16 de Enero de 2015.
A.P. PCR/SEIDO/UEIDMS/020/2015

577

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE GUAYMAS
SECRETARÍA DE GOBIERNO
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN
CALLE DE LA PAZ
CALLE DE LA PAZ
CALLE DE LA PAZ

L. [Redacted]
Derechos
Servicios a
Investigación

2/16/15

Se le informa que el presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el expediente de la investigación en el Estado Libre Asociado de Guaymas, México D.F., y que el presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el expediente de la investigación en el Estado Libre Asociado de Guaymas, México D.F.

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

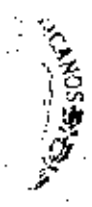
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/300/2015

México D.F. a 19 de Mayo de 2015.

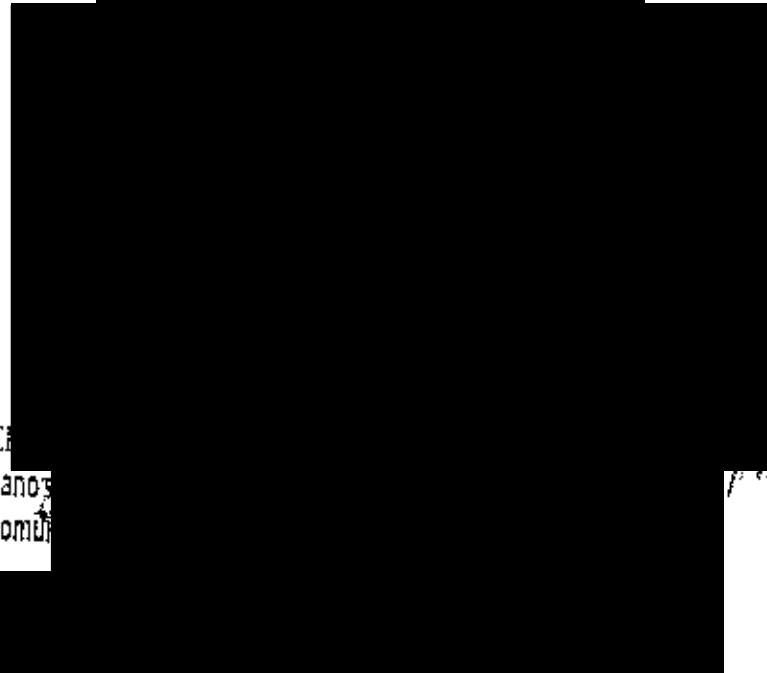
578



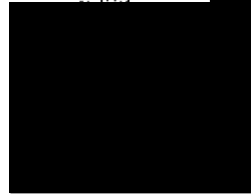
DIRECCIÓN GENERAL DE
Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en
Delincuencia Organizada
RGA/UEIDMS
JUZGADO 19
BARRIO DE LOS REYES



DE LA RE
Derechos Humanos
de la Comunidad



perfil



Por medio de la presente se informa que el día 19 de mayo de 2015, se recibió en el Juzgado 19 de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, un expediente de la Secretaría de Gobernación, con el número de expediente 123456789, en el que se solicita la emisión de un dictamen de opinión sobre el perfil de una persona que se encuentra en el sistema de custodia de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

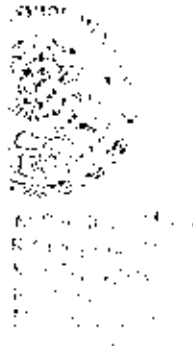
ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/300/2015

México D.F. a 19 de Mayo de 2015.

579

5



[REDACTED]

[REDACTED]

10/05/15

[REDACTED]

ridad

[REDACTED]

A. El Grupo de la Federación de Servicios de Información Ministerial, Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, México D.F. 14

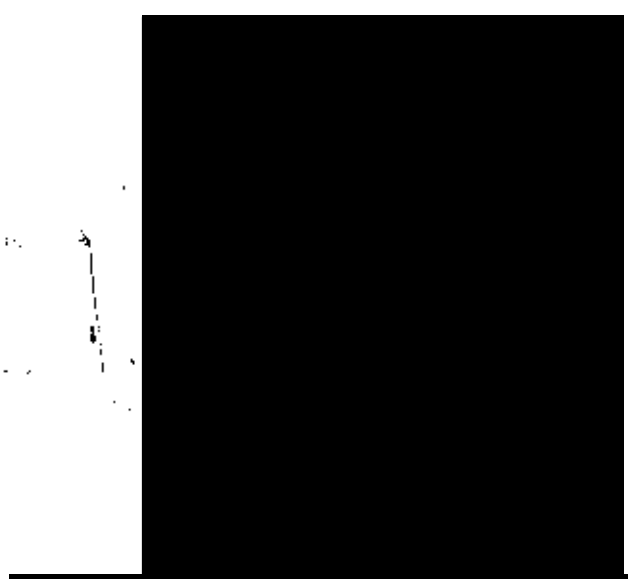
ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

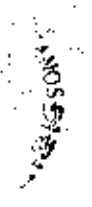
ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

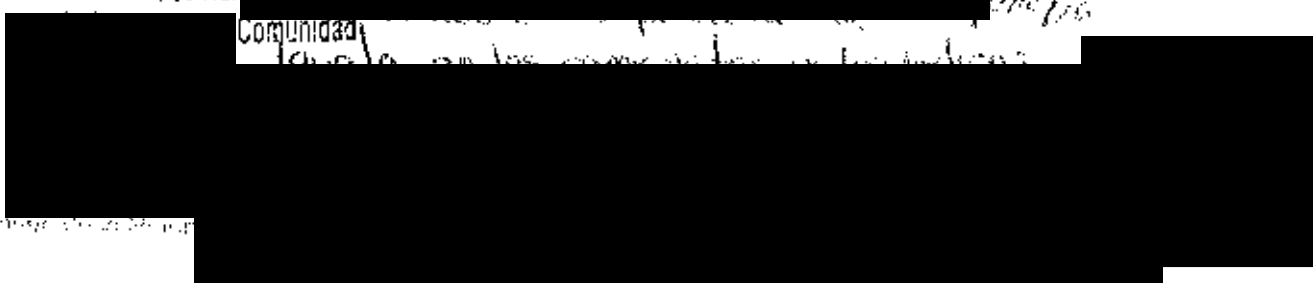
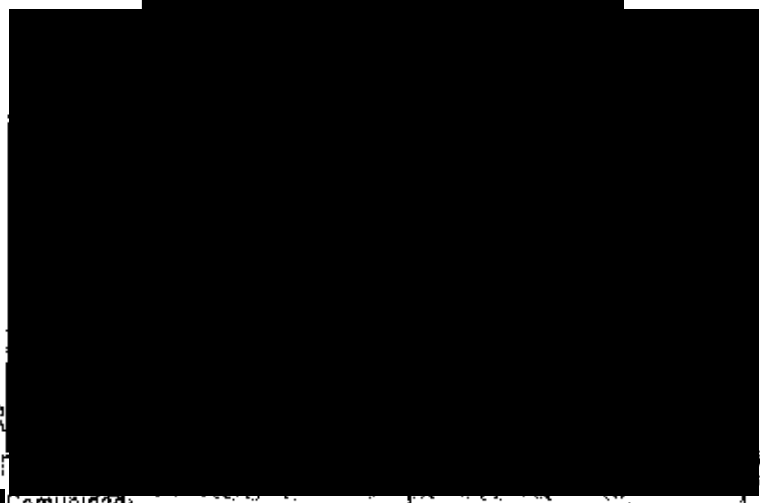
A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
15 de Octubre de 2014



1.80
1.75
1.70
1.65
1.60
1.55



W LA R
Des Mur



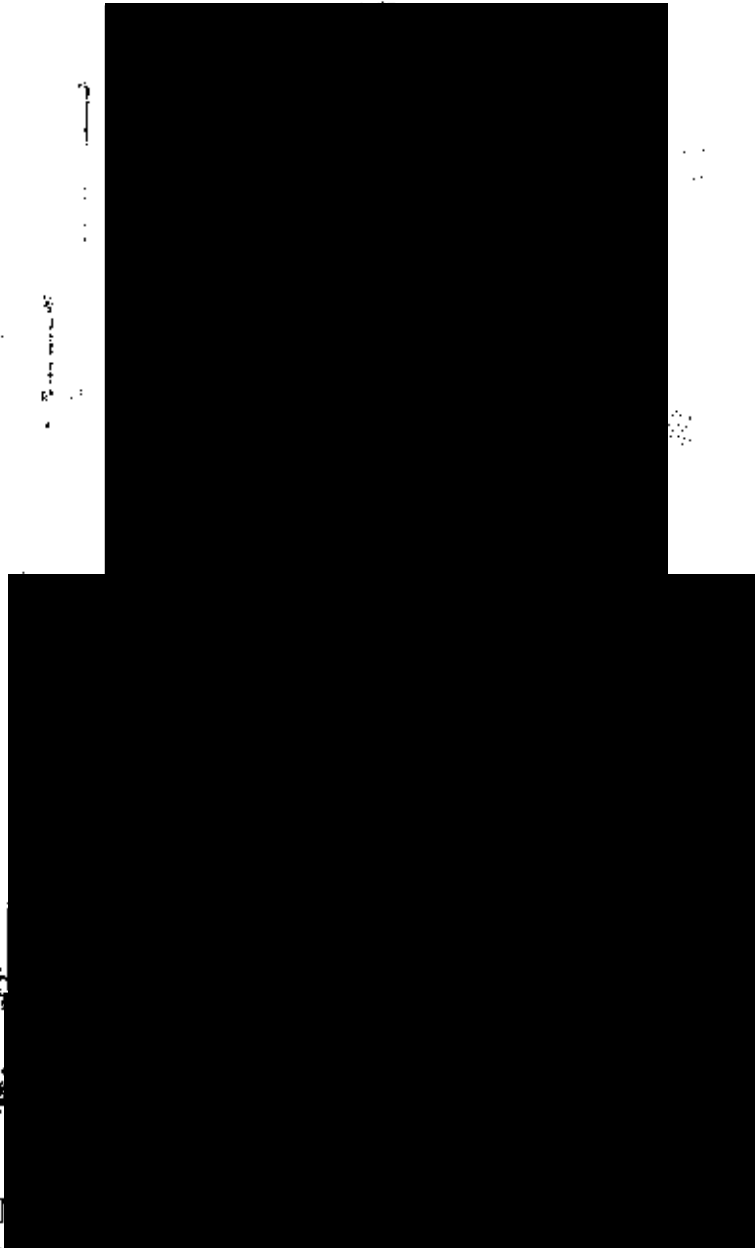
Comunidad

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
15 de Octubre de 2014

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y
ENERGÍA
INSTITUTO FEDERAL DE
DEFENSA Y PROTECCIÓN
CIVIL



EL DE...
... a la Comunidad
...ación

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
15 de Octubre de 2014

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍA, SEGURIDAD Y APOYO A LA INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN



10/16

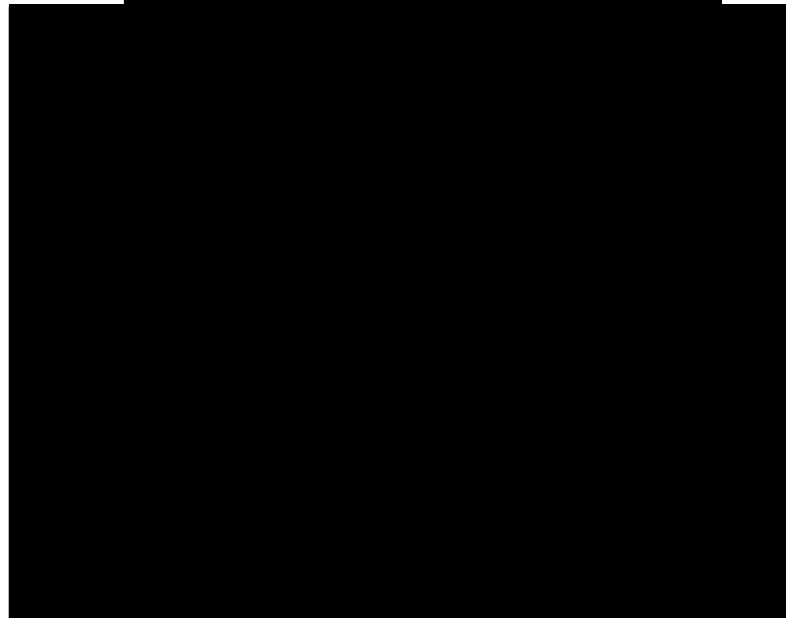
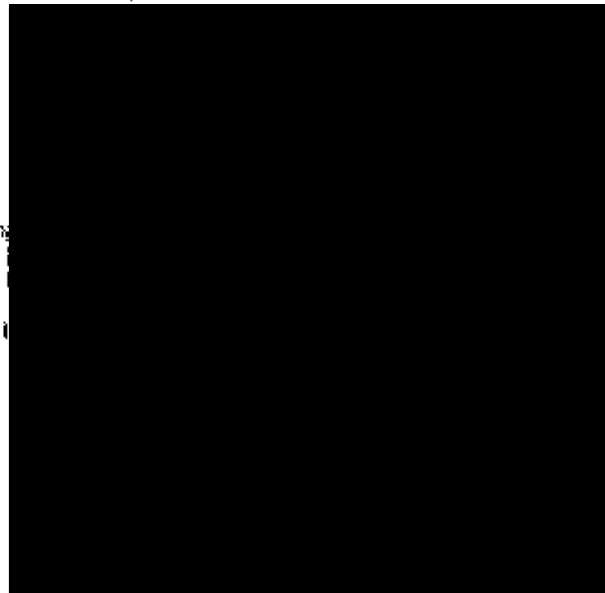
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍA, SEGURIDAD Y APOYO A LA INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN
Derechos Humanos,
Relaciones a la Comunidad
México, D.F.

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
15 de Octubre de 2014

104/14
Escritura Pública
Asesoría Jurídica
Oficina de Asesoría
Legal
Dirección de Asesoría
Legal
ESTADO DE SEQUE

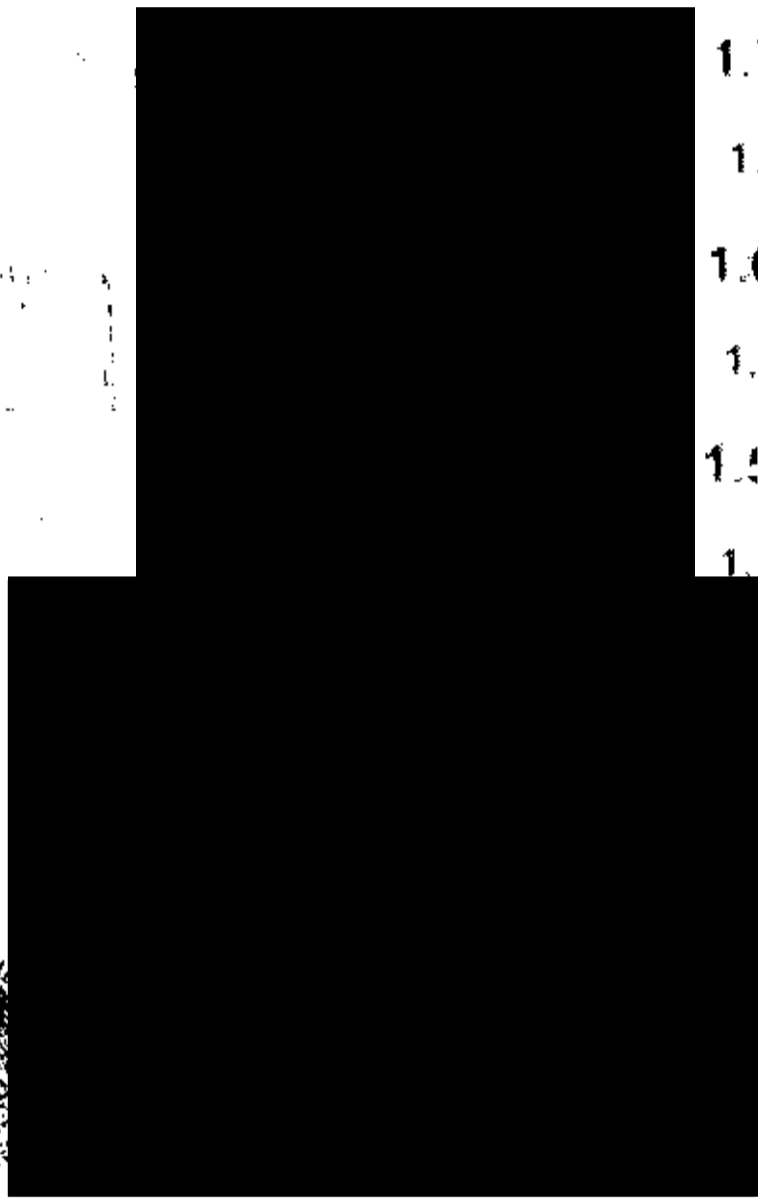
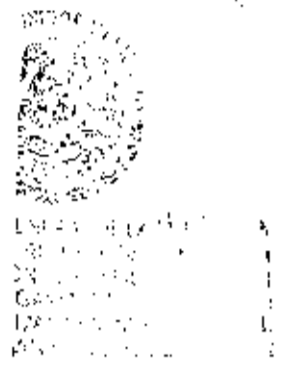


no/10

DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Derechos a la Comunidad

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1



1.1
1.
1.1
1.
1.1
1.

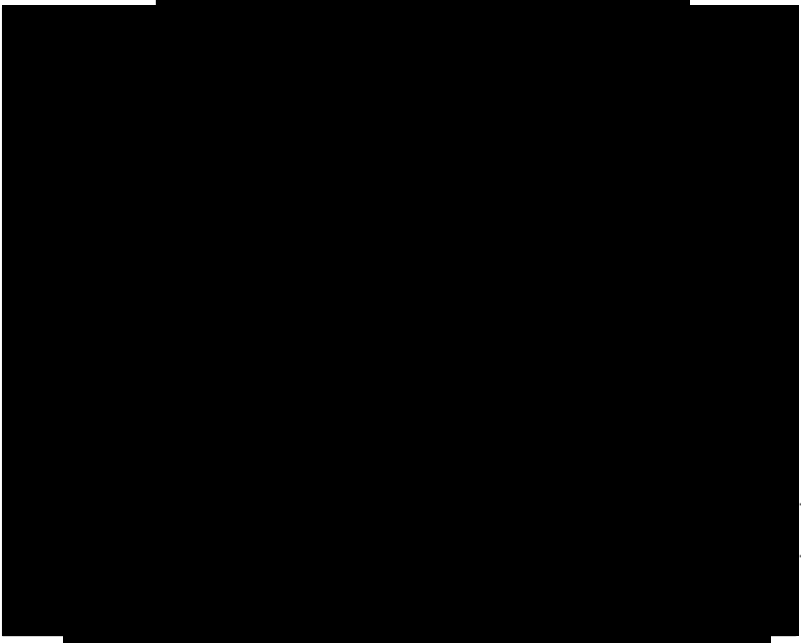
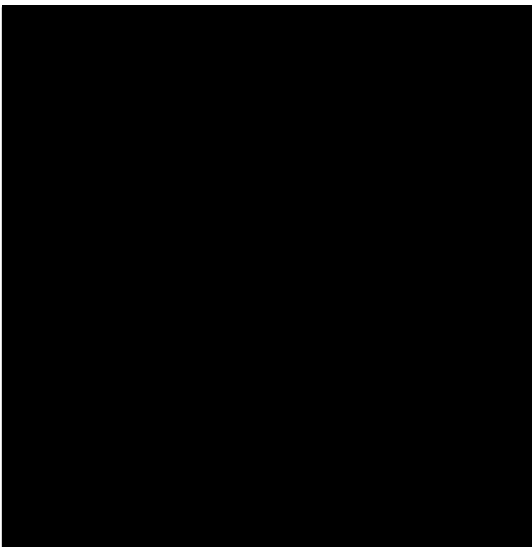
1/16

DE LA REPÚBLICA
Procurador General de la República
Calle de la Comunidad

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍA, SEGURIDAD Y
APOYO A LA INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA

de/je

Av. Pío del Río Heredia No. 1000, Colonia Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06702, México
Tel: (52) 55 5623 1000 Fax: (52) 55 5623 1001

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2
ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

PGR

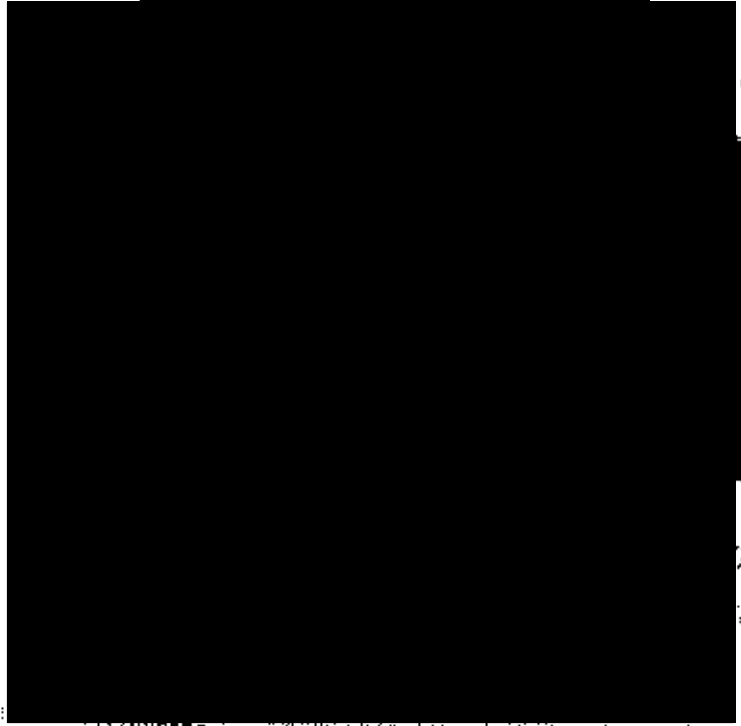
Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

588

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
15 de Octubre de 2014



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información



1.
1
1.1
1.
1.
1.



Handwritten signature or initials.

At: [Illegible text]

Es hermanos
de la Comunidad

México (11)

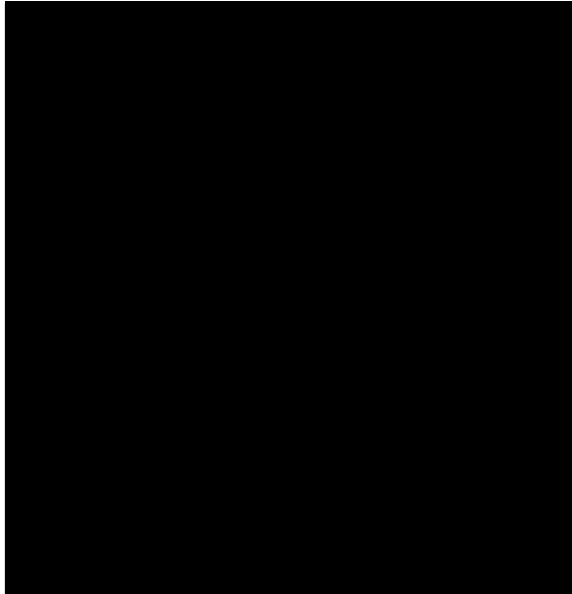
ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

1589

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
15 de Octubre de 2014

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL INTERIOR
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELINCUENCIA ORGANIZADA
DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍA, SEGURIDAD Y
APOYO A LA INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN



LA REPUBLICA
humano,
Comunidad

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

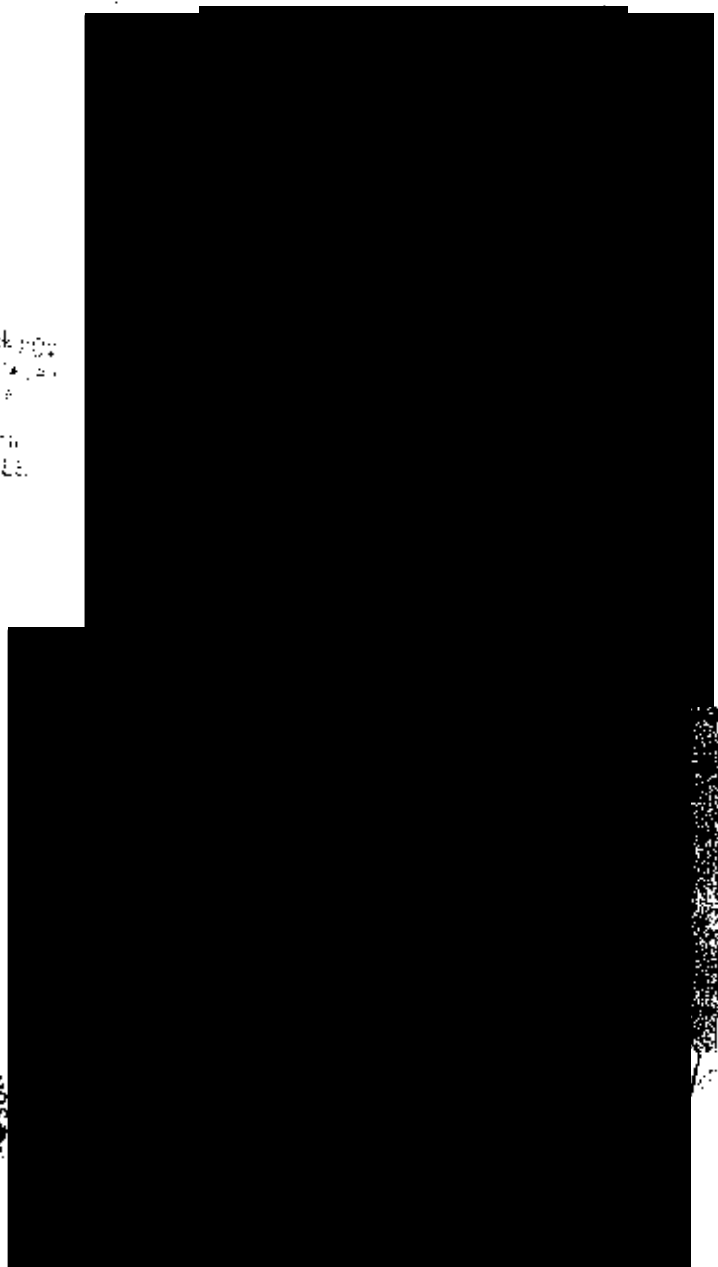
MEX
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL INTERIOR

Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

1590

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
15 de Octubre de 2014

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL INTERIOR
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍA, SEGURIDAD Y APOYO A LA INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN



Handwritten signature or initials

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL INTERIOR
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

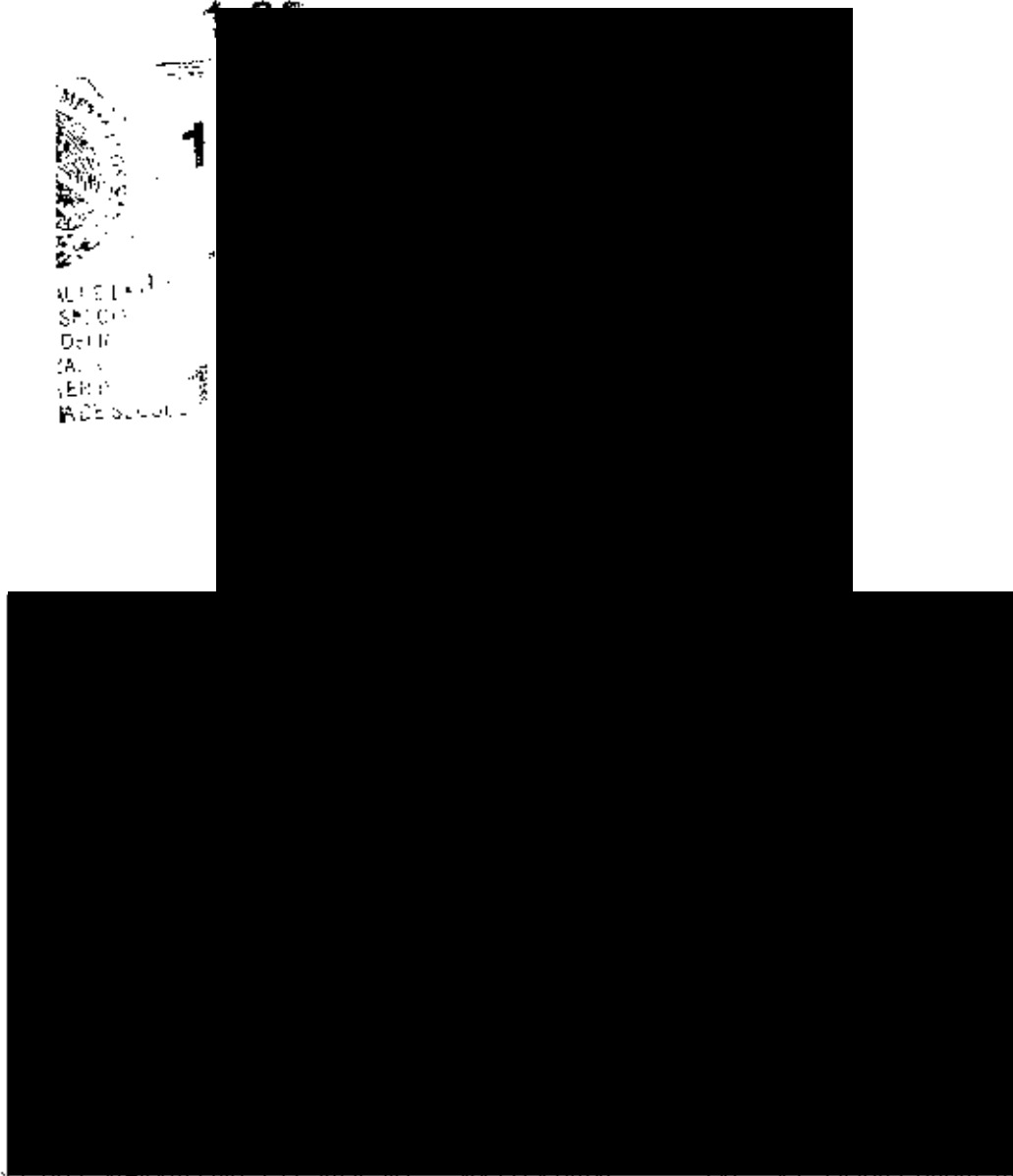
DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
y Transparencia

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
09 de octubre de 2014

1
AL SE
S
D
C
S
E
A
D



2/16

DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

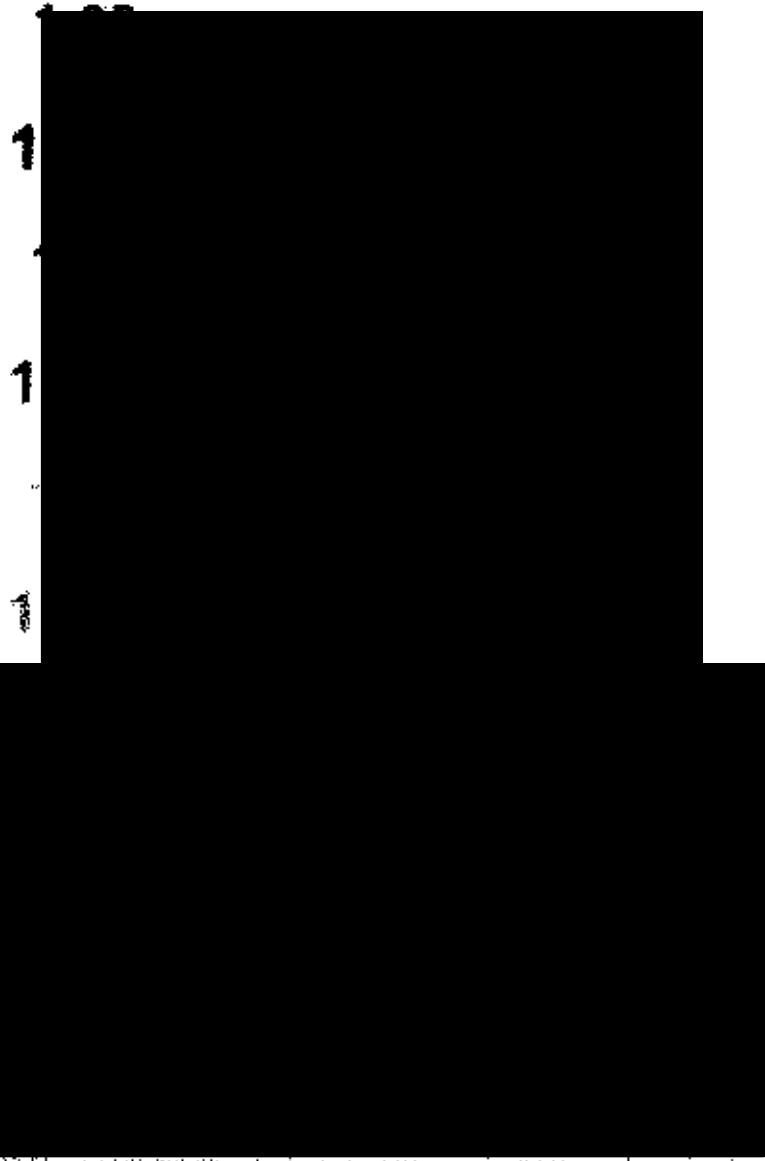
ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
09 de octubre de 2014

1.70

SEIDO
SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA
MEXICO
CALLE CALZADA DE LA AMERICA 1000
P.O. BOX 1000
06000 MEXICO D.F.



Benítez

Se le informa de que se ha emitido un dictamen por el que se ha concluido que el procedimiento de investigación de la delincuencia organizada...

AL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad,
Investigación

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
10 de octubre de 2014

175



1/ene/16

LE DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

PGR

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/824/2014
10 de octubre de 2014



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

1.65
1.60
1.55
1.50
1.45
1.40



DE LA REPÚBLICA
los Humanos
os a la Comunidad
gación

www.pgr.gob.mx | www.seido.gob.mx | www.ueidms.gob.mx | www.dgtsai.gob.mx | www.dgadi.gob.mx | www.dgadi.gob.mx

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/824/2014
10 de octubre de 2014

1.85

1.80

1.75

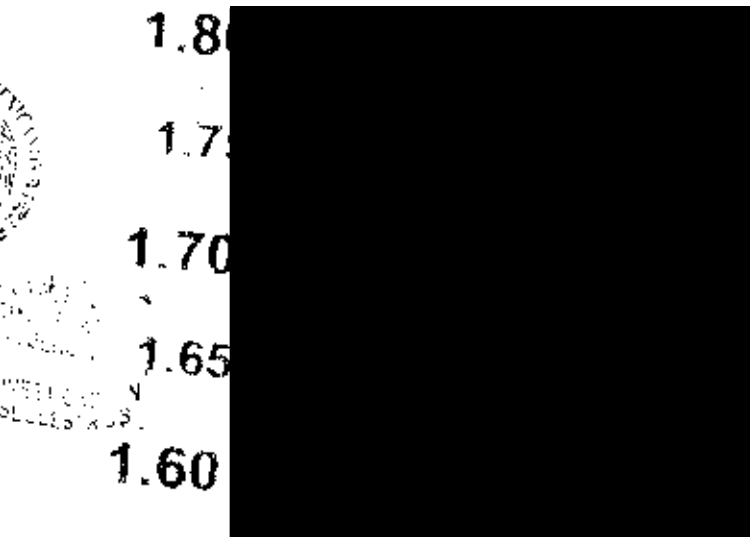
1.70

1.65

1.60



AL SEÑOR
SUBPROCURADOR
GENERAL DE LA REPÚBLICA
EN MATERIA DE
INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA
MEXICALTEPEC, QRO.



Jeneje 6



Av. ...

Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

10/10/14

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

PGR

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FISCALÍA

597

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/825/2014
10 de octubre de 2014

1.80

1.70
1.65
1.60
1.55
1.50



Mano firme

Av. Párrago, de la Udelv...
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FISCALÍA
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información
México, D.F.

ART. 113
FRACC I LFTAIP

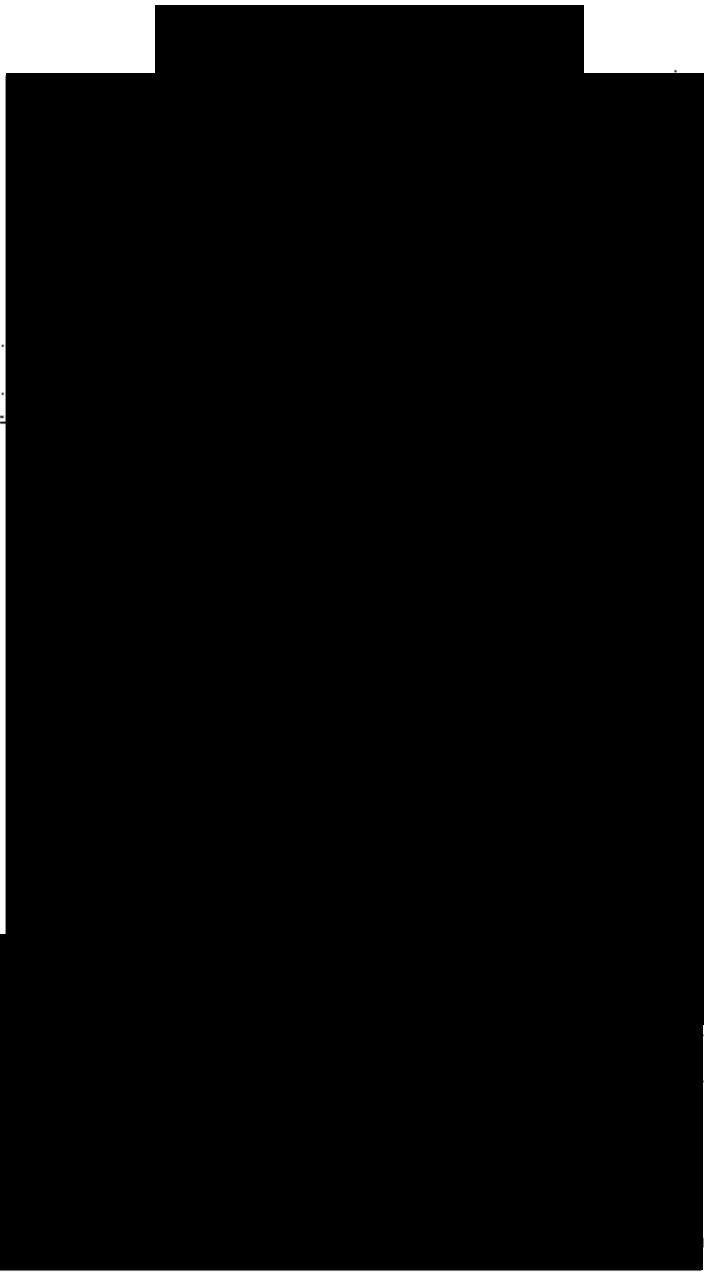
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/846/2014
16 de Octubre de 2014

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍA, SEGURIDAD Y APOYO A LA INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN



MEXICO

AL

AV. BRASÓN DE LA

Investigación

[Handwritten signature]

Campitlán, México

ART. 113
FRACC I LFTAIP

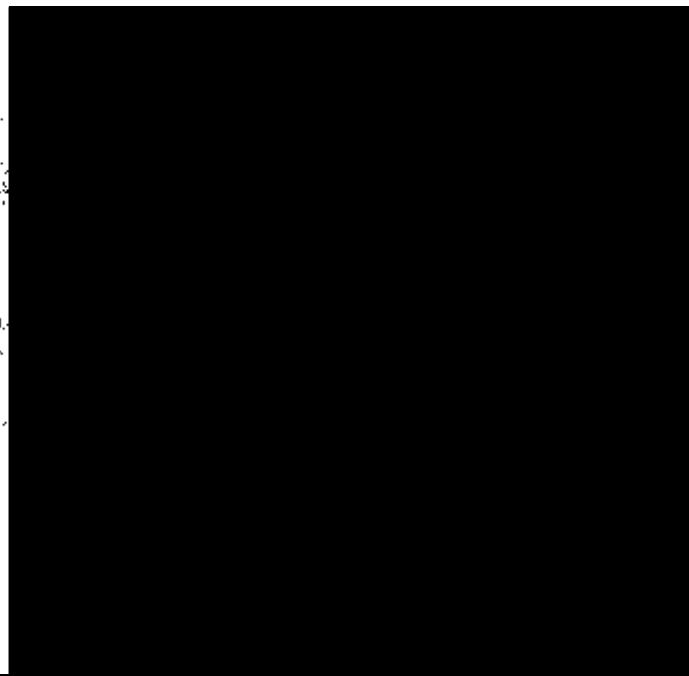
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

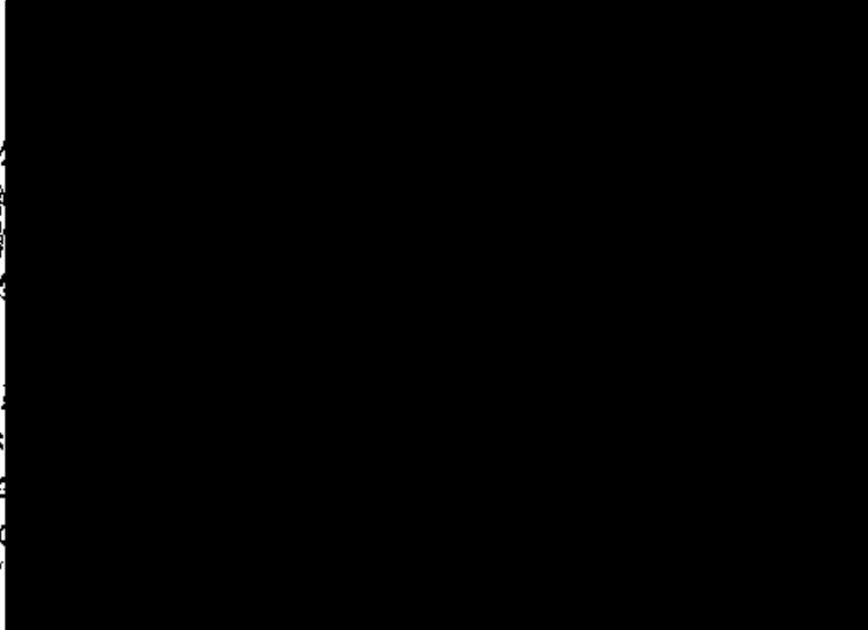
MOTIVACIÓN 1

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/846/2014
16 de Octubre de 2014

SEIDO
SERVICIOS DE INFORMACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN
CALLE DE LOS RÍOS 1000
PUNTO DE ENTREGA DE DOCUMENTOS
P.O. BOX 1000
MEXICO, D.F. 06702



SEIDO
SERVICIOS DE INFORMACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN



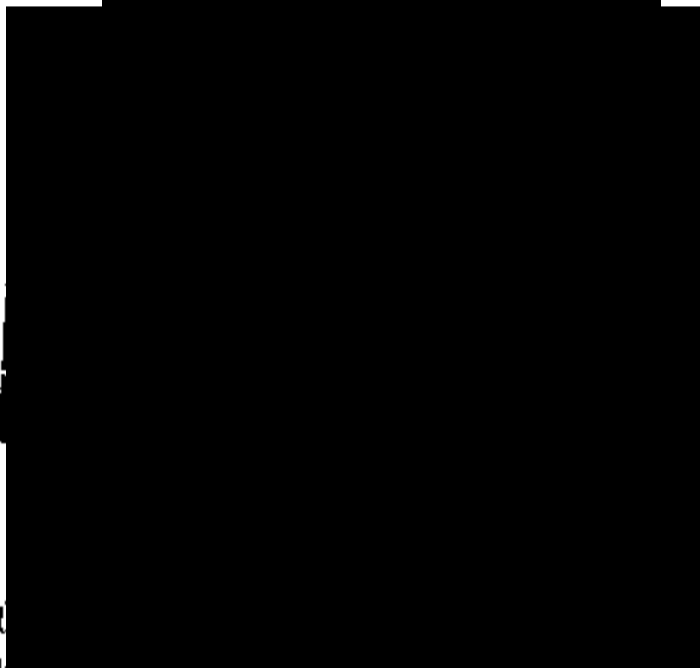
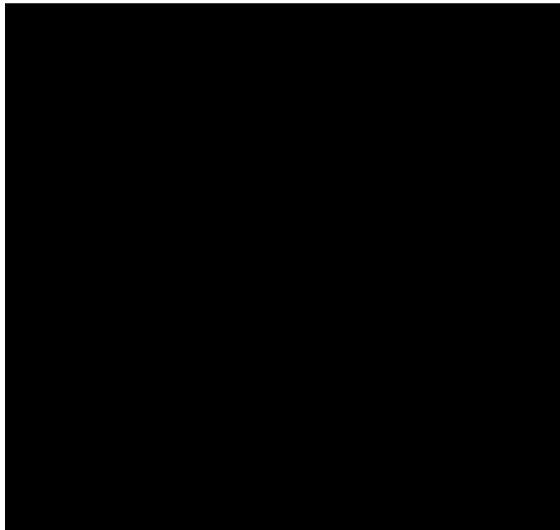
[Handwritten signature]
MEXICO, D.F.

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2
ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014
TRIPLICADO DE LA A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014
23 de Octubre de 2014



110

El presente documento es una copia de la información contenida en el expediente de la investigación...
Procuraduría General de la República, Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada, Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, Dirección General Adjunta de Servicios de Información, México D.F.

ART. 113
FRACC I LFTAIP

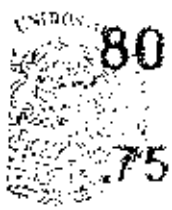
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014
24 de octubre de 2014

85



75

70

65

60

5



AL DE
derechos

Av. Paseo de la Reforma No. 269, Col. Juárez, C.P. 06600, Unión Cuauhtémoc, México (C.F.)
Tel: (52) 55 57 00 00

servicios a la
Comunidad
de Investigación

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

PGR

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

602

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014
20 de Diciembre de 2014

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍA, SEGURIDAD Y APOYO A LA INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍA, SEGURIDAD Y APOYO A LA INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada, Dirección General Adjunta de Servicios de Información, México D.F.

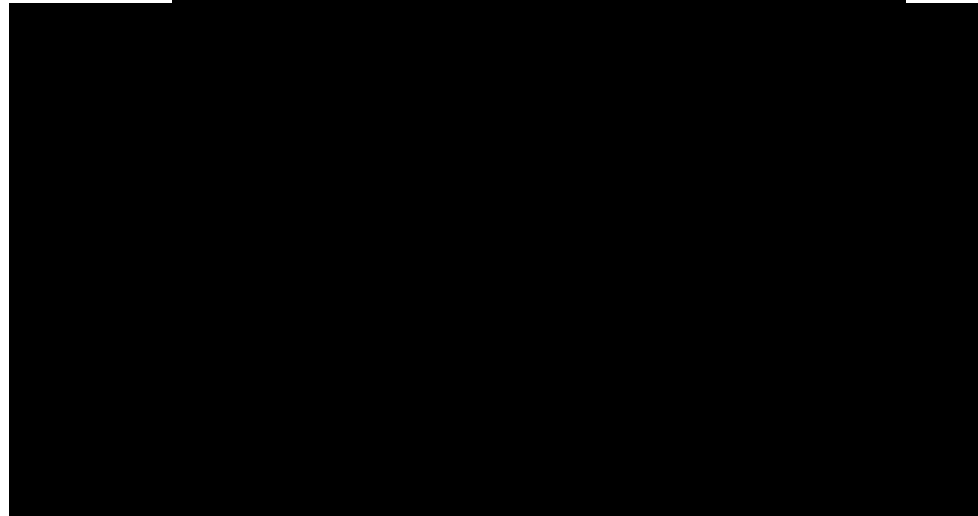
ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014
25 de octubre de 2014

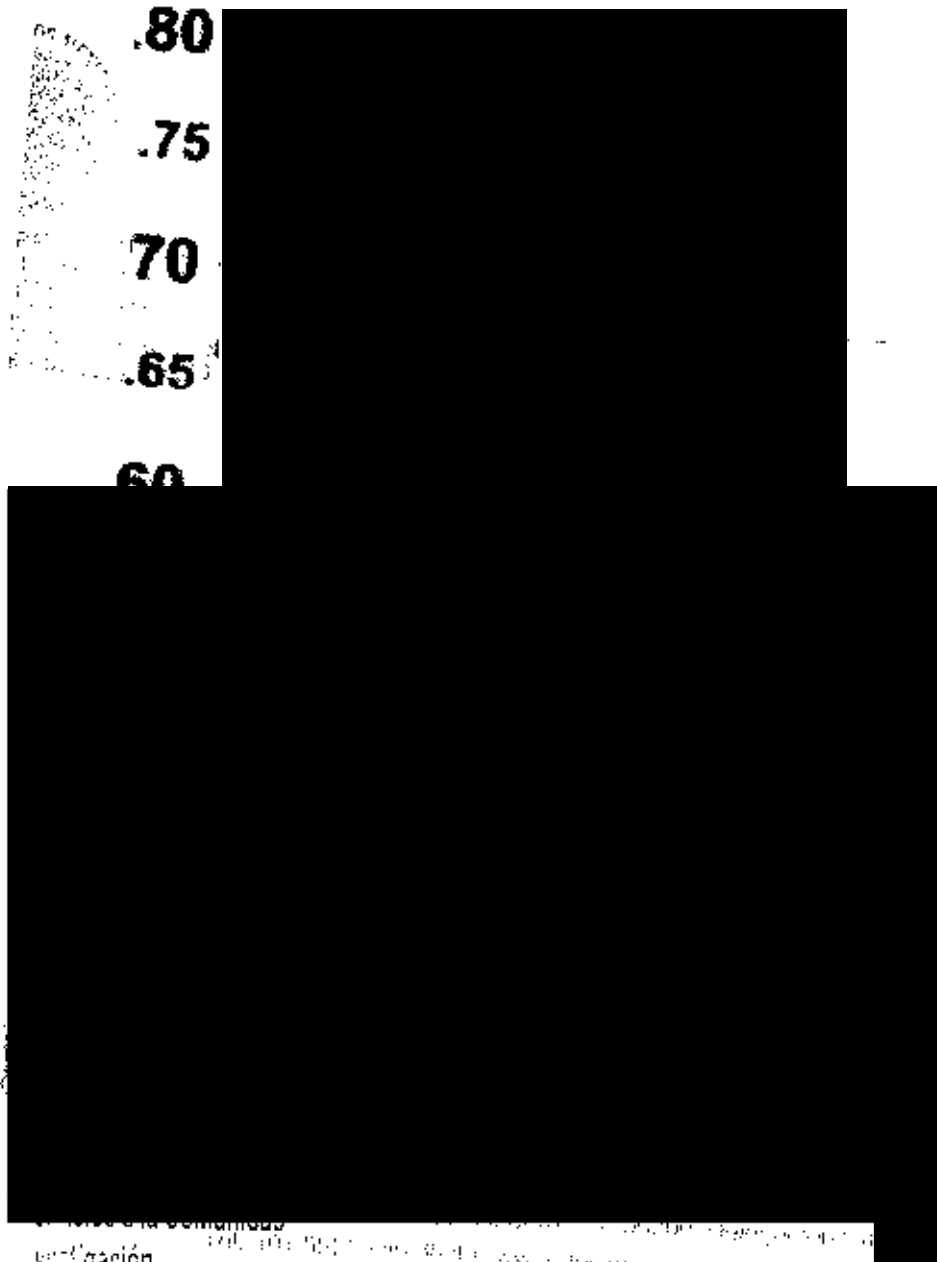


AL DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación
Av. Iturbide de 1200 metros cuadrados, Col. Centro, Cuernavaca, México, C.P. 76000
Tel: 01 (777) 461-1000 ext. 3300 Fax: 01 (777) 461-1000 ext. 3300

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2
ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014
27 de octubre de 2014

80
75
70
65
60



100

Asesor de

Investigación

Admisión

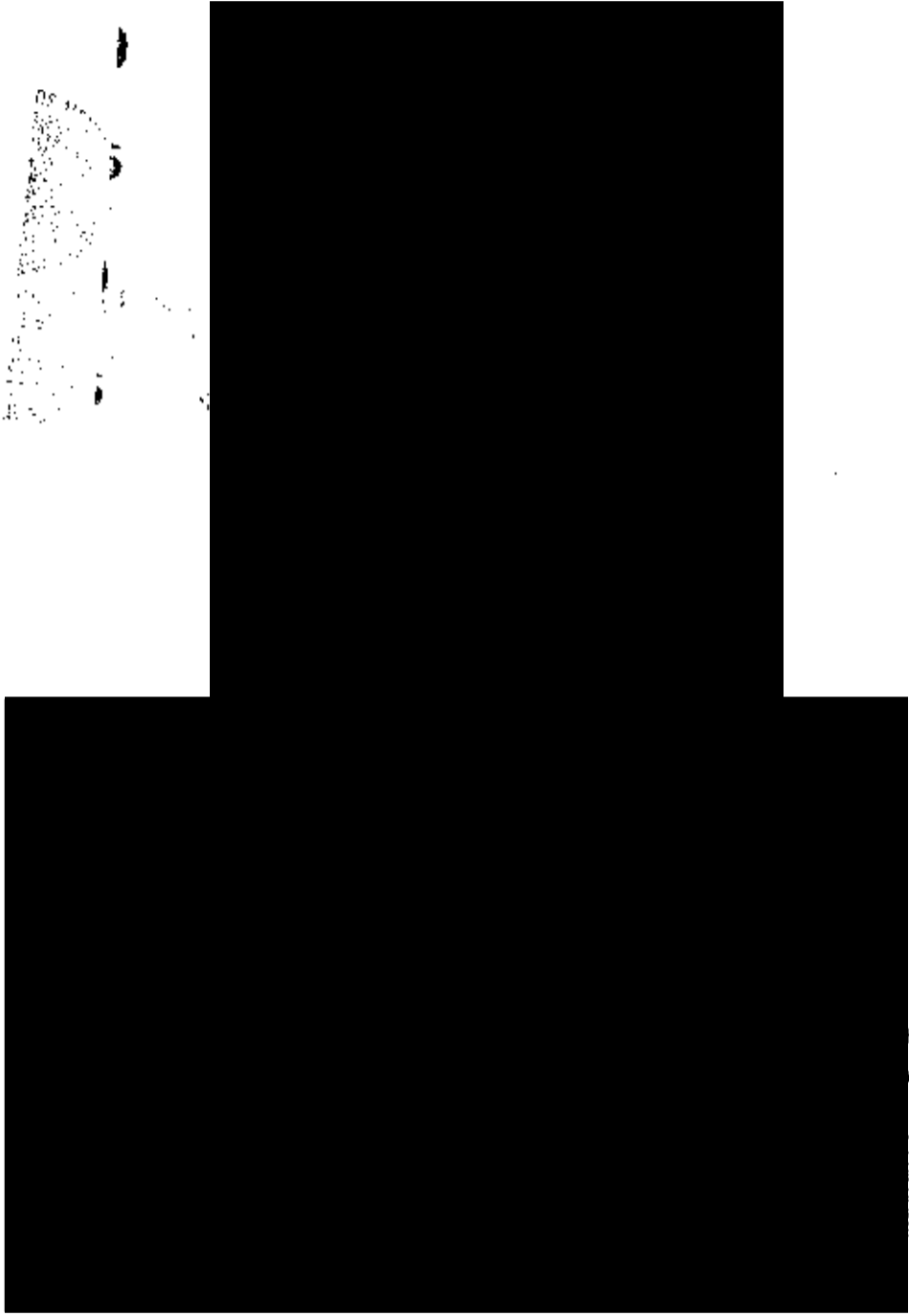
ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014
27 de octubre de 2014



La Comisión

en México, D.F.

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014
28 de octubre de 2014

1.60

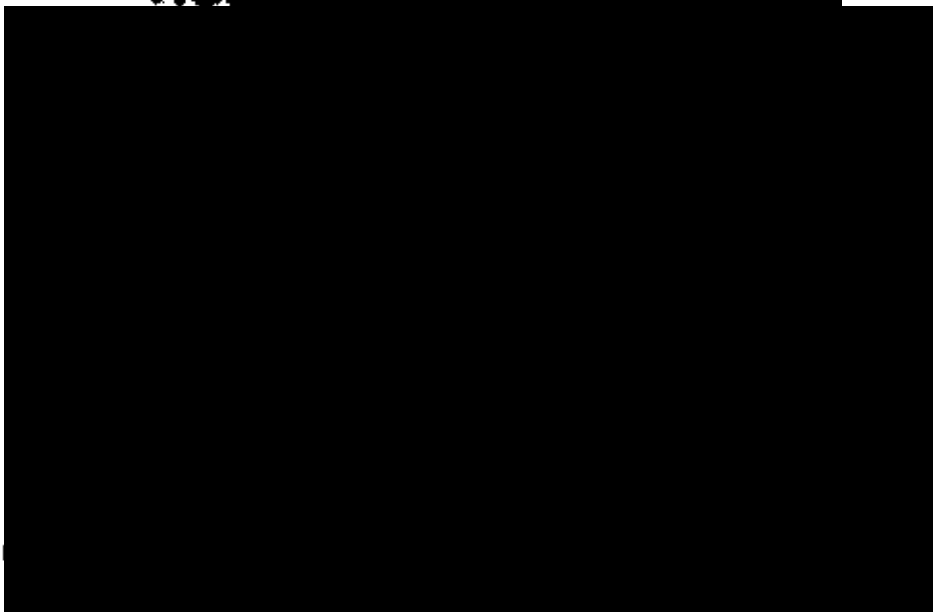
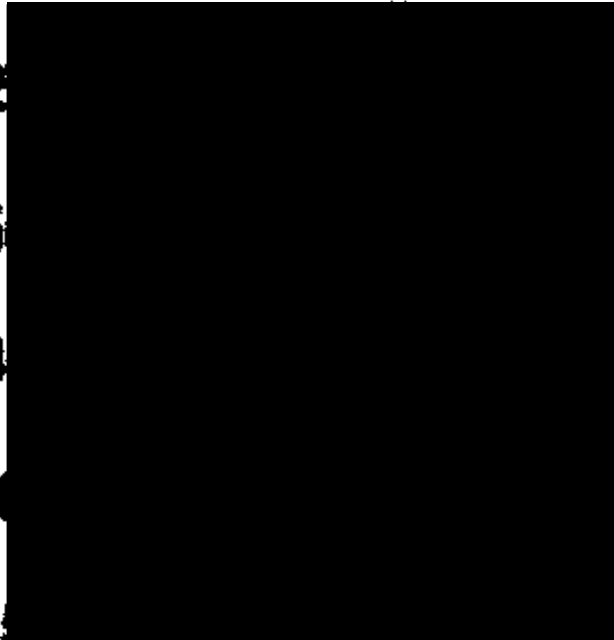
1.5

1.5

1.4

1.4

1.3



118

Av. Paseo de

no. Mexico 12,5

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

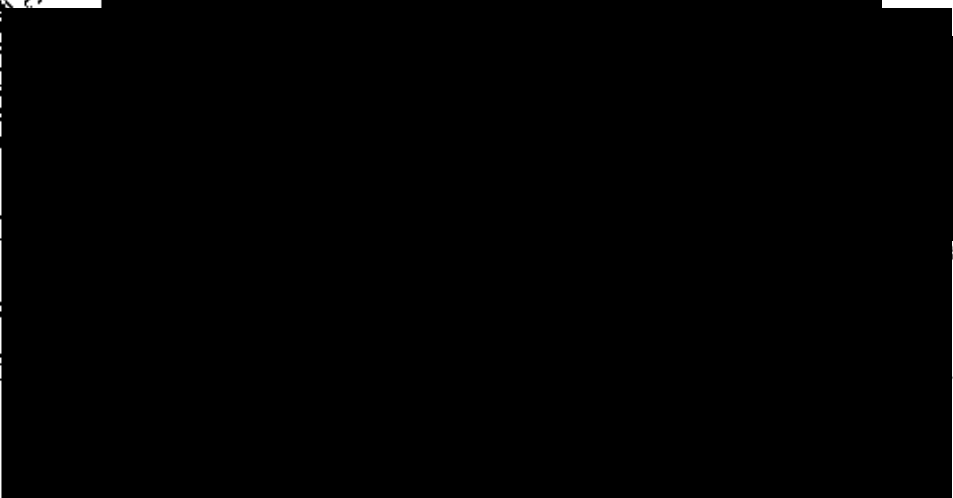
A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014
28 de octubre de 2014

1.70

1.65



MEXICO



10/10

México D.F.

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

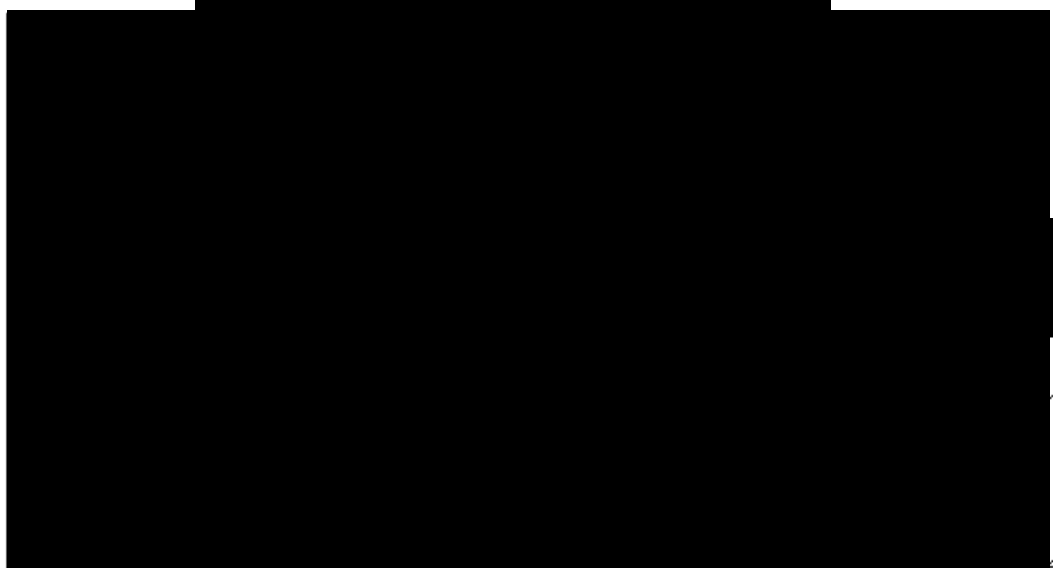
ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

500

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014
28 de octubre de 2014

RECEBIDO
PGR
SECRETARÍA DE DEFENSA Y PROTECCIÓN CIVIL
ESTADO DE QUERÉTARO
CARRANZA
28 OCT 2014



Av. Paseo de la Violencia No. 150, Ciudad Paso, Carretera Anticuada a San Juan del Río, San Juan del Río, Querétaro, México C.P. 76100
Tel. 01 52 52 46 30 40 www.pgr.gob.mx

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014
28 de octubre de 2014

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELINCUENCIA ORGANIZADA
DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍA, SEGURIDAD Y
APOYO A LA INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN



1/16

Av. Paseo de la Reforma No. 2709, México DF. C.P. 06702. Tel. 5622 0000. Fax 5622 0001. www.pgr.gob.mx

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/887/2014
1 de Noviembre de 2014

1.70
1.65
1.60
1.55
1.50
1.45



[REDACTED]

AV. Cosm...

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, Edificio de la Secretaría de Gobernación, México D.F.
Tel: (55) 56 48 00 40 www.pgr.gob.mx

ART. 113
FRACC I LFTAIP

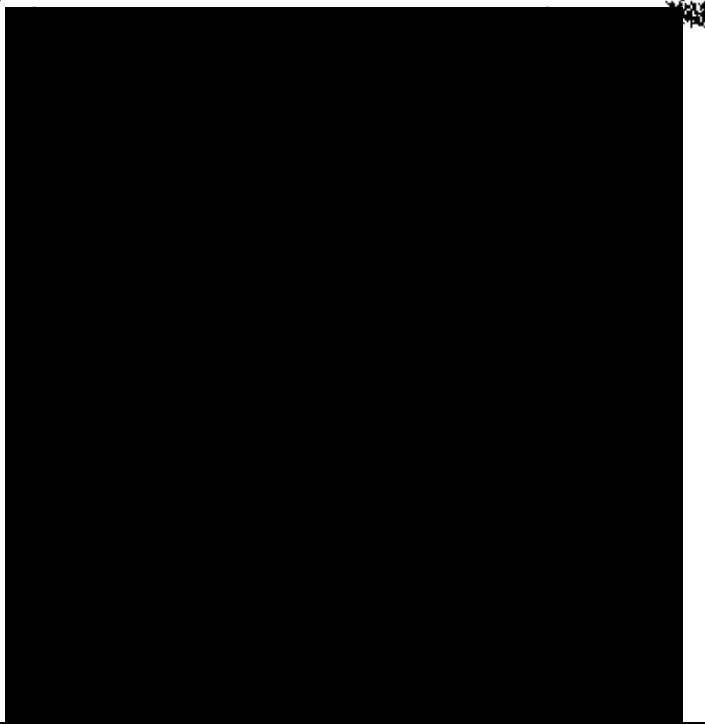
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

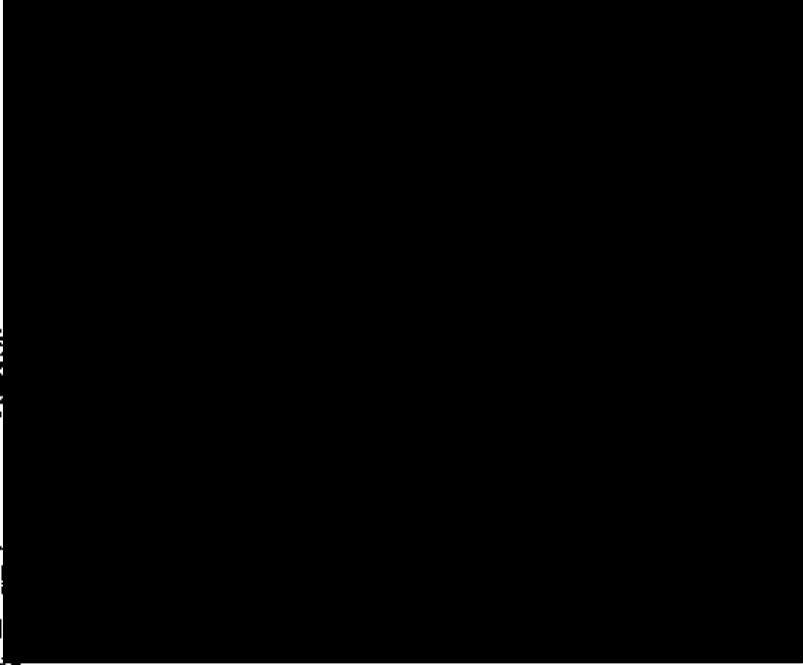
MOTIVACIÓN 1

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014

México D.F. a 08 de Noviembre de 2014.



SECRETARÍA DE JUSTICIA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍA, SEGURIDAD Y APOYO A LA INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN
SERVICIO DE APOYO MINISTERIAL



SECRETARÍA DE JUSTICIA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍA, SEGURIDAD Y APOYO A LA INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN
SERVICIO DE APOYO MINISTERIAL

ene/16

Av. Paseo de la Reforma No. 271 Primer piso, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel. 497 1551 ext. 4019 y 4020 www.pgr.gob.mx

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

PGR

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014
16 de Noviembre de 2014



AL DE LA REPÚBLICA
derechos
servicios
estigac



110

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/966/2014
4 de Diciembre de 2014

1.80	[REDACTED]	1.80
1.75	[REDACTED]	1.75
1.70	[REDACTED]	1.70
1.65	[REDACTED]	1.65



AL DE LOS
derechos
servicios a
investigaci

116

Av. Paseo de la Reforma No. 75 Primer piso, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06000, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel. 01 52 55 53 40 35 40 www.seido.pgr.gob.mx

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/1017/2014
29 de diciembre de 2014



Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Procurador General de la República

Subprocurador Especializado en Investigación de Delincuencia Organizada

co. E.F.
87

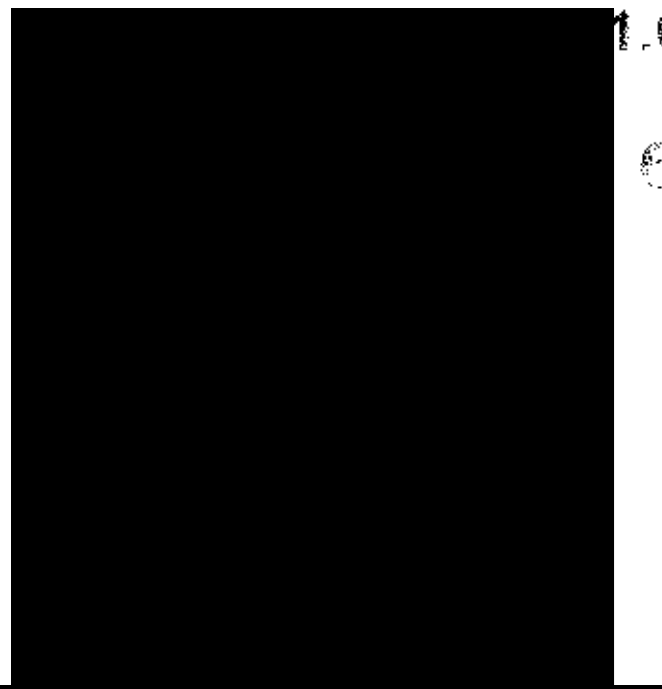
ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

[Handwritten mark]

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/020/2015
03 de Marzo de 2015

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELINCUENCIA ORGANIZADA
DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍA, SEGURIDAD Y
APOYO A LA INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN



DE LA
chos
los a
15

[Handwritten signature]

Av. López de la Harpe

Interoceano, México D.F.

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/277/2015
08 de Mayo de 2015

75

70

65

60

55

50

45



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍA, SEGURIDAD Y APOYO A LA INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN



[Handwritten signature]

Por medio de la presente

Ciudad de México, México D.F.

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

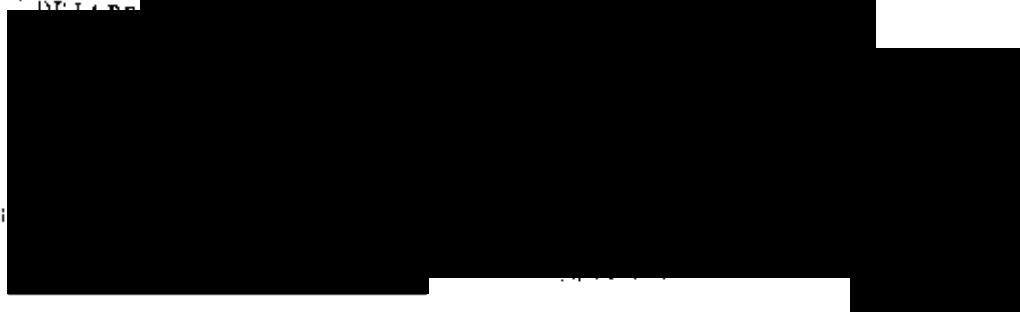
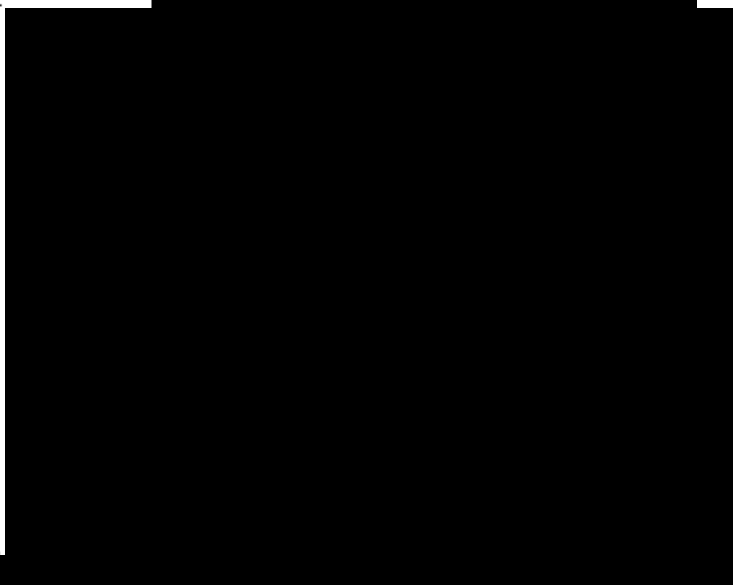
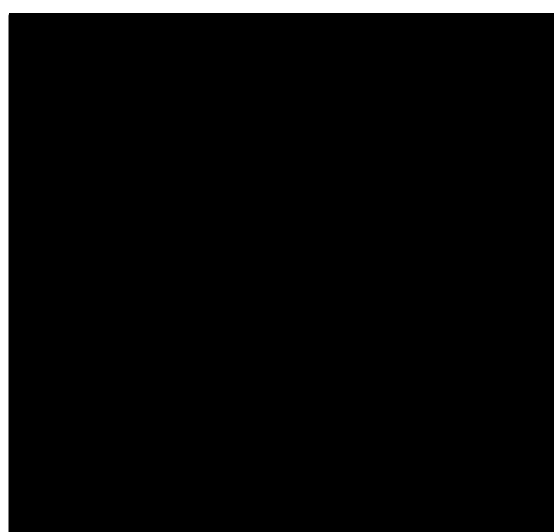
PGR

Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELINCUENCIA ORGANIZADA
DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍA, SEGURIDAD Y
APOYO A LA INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN

MEXICANOS



Handwritten signature

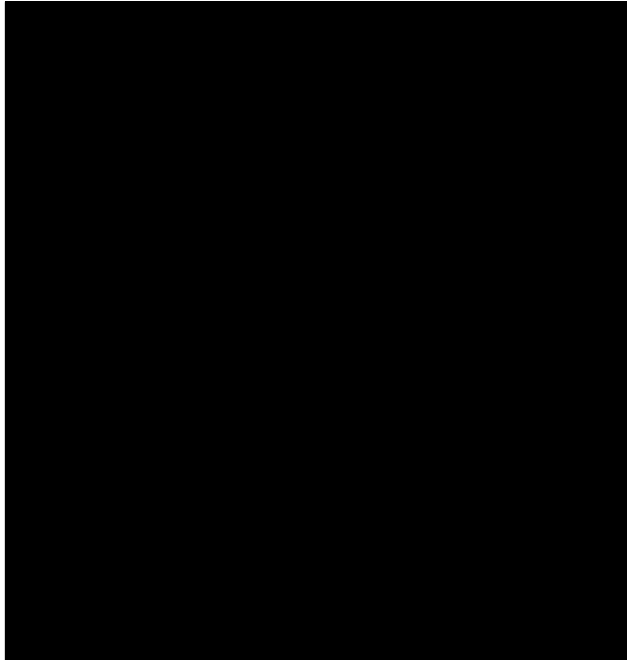
ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

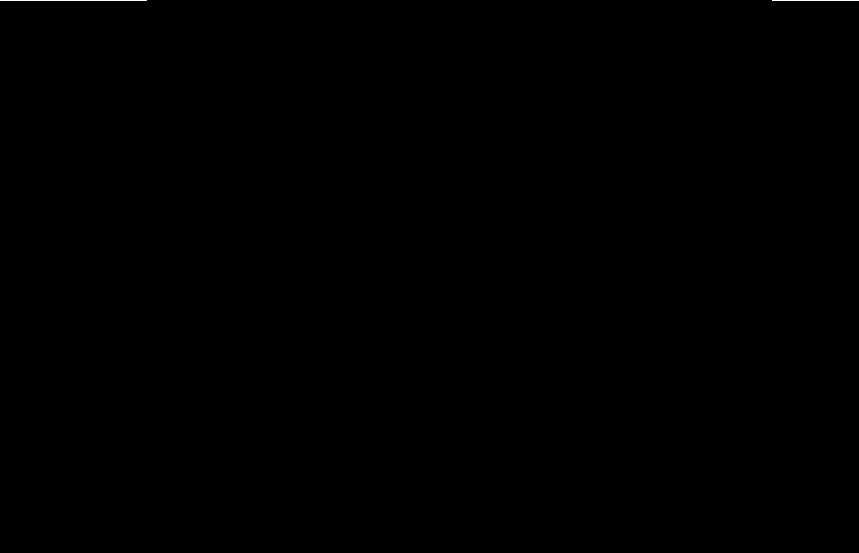
A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014



ES...
IAI...
AN...
7...



M. DE L...
echos...
chos a...



Av. Paseo de la Reforma No. 75 Primer piso, Colonia Guerrero, C. P. 060300, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel: (01 55) 53 49 19 40 www.pgr.gob.mx

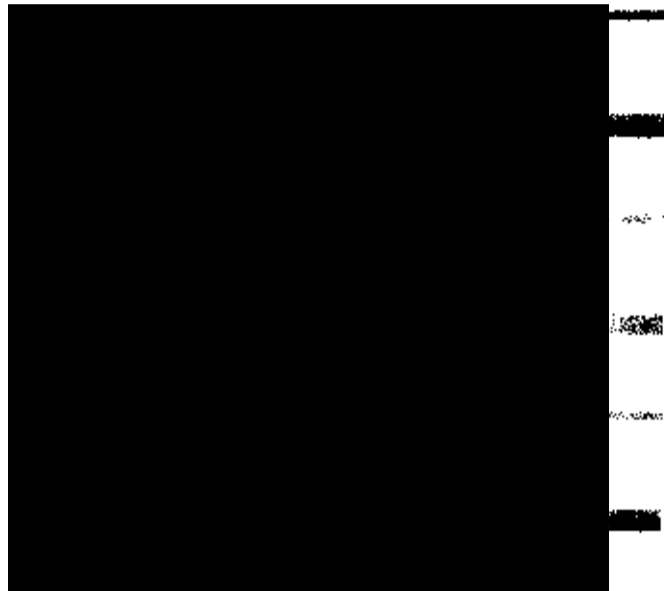
ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014



Av. Paseo de la Reforma No. 70-1 Primer piso, Centro Ciudad, C. P. 06100, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel. (01 52) 55 57 47 40 www.pgr.gob.mx

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

PGR

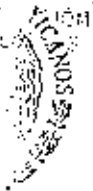
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

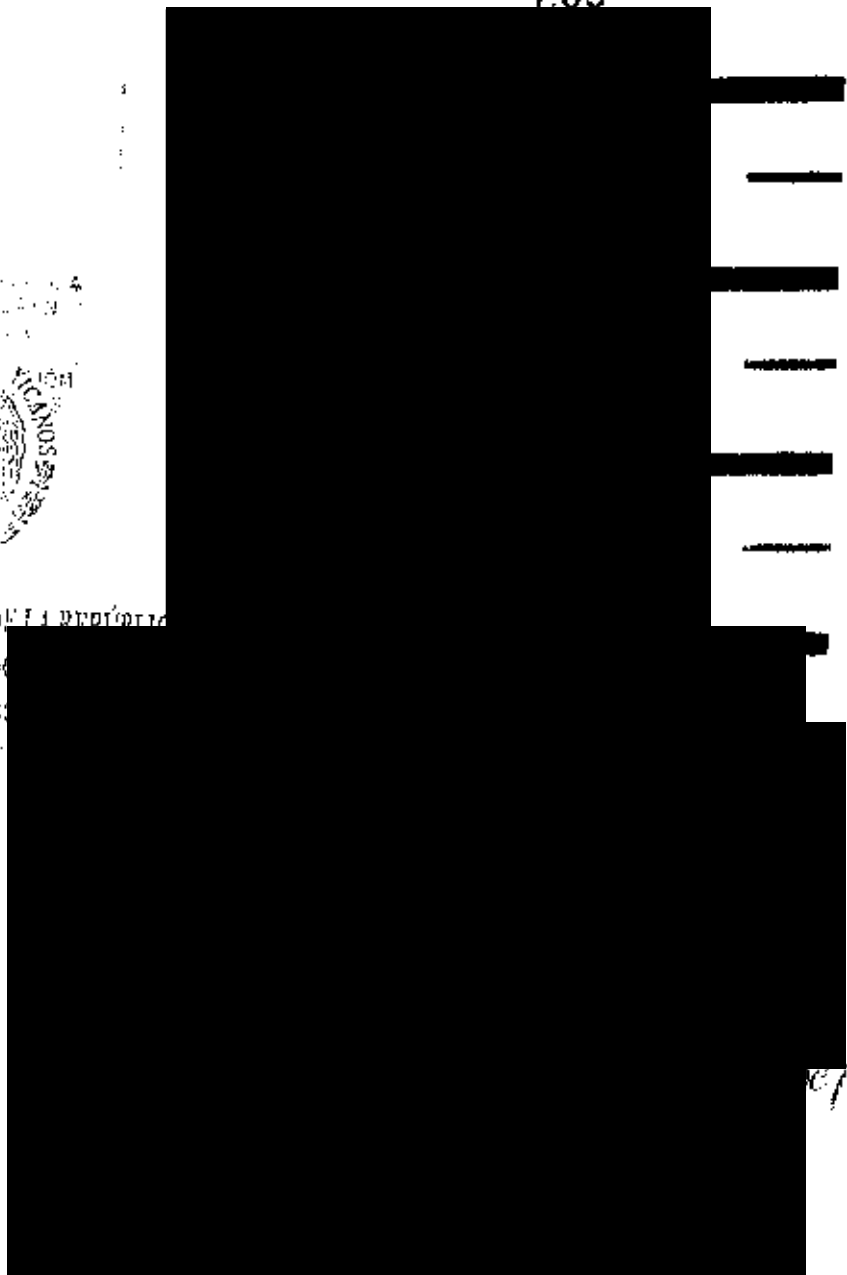
A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍA, SEGURIDAD Y APOYO A LA INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN



DE LA REPÚBLICA



Handwritten signature or initials

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

57

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014

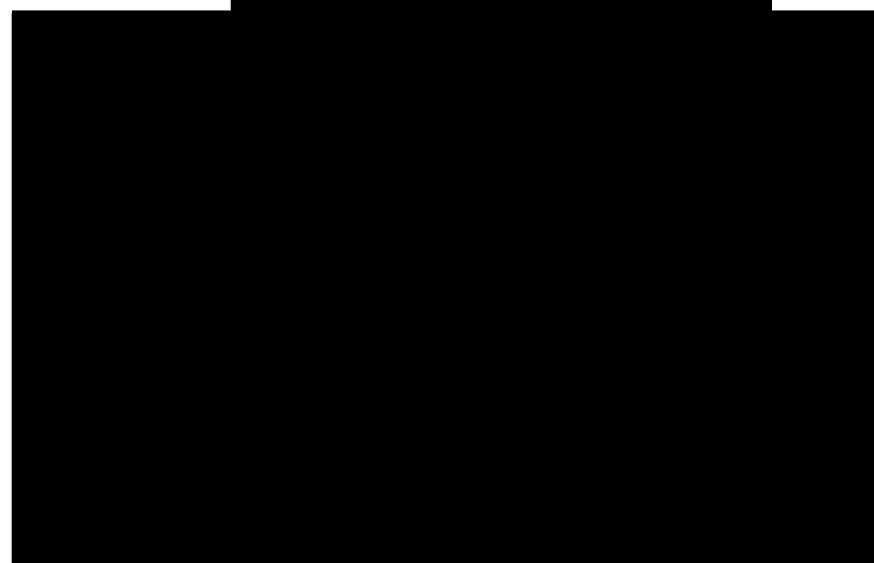


Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

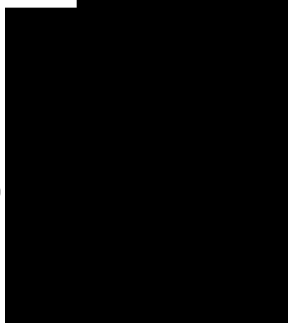


[Redacted]

[Redacted]



16



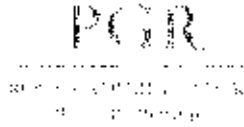
REPUBLICA DE COLOMBIA, CL 1206 000, Subprocuraduría
de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Unidad

México: [Redacted]

Av. Chapultepec

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información



A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014



SEIDO
14 OCT 2014
15:00



171

116

DE
nos
de la Contratación

Av. Paseo de la Reforma No. 25, Primer Piso, Colonia Santiago Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F. *Hdz*

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

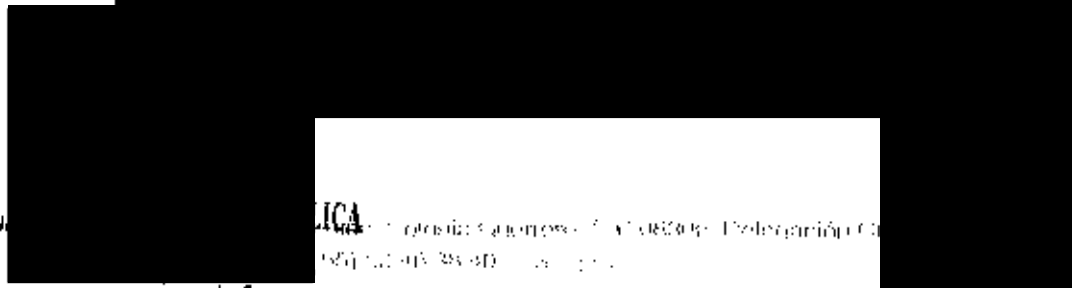
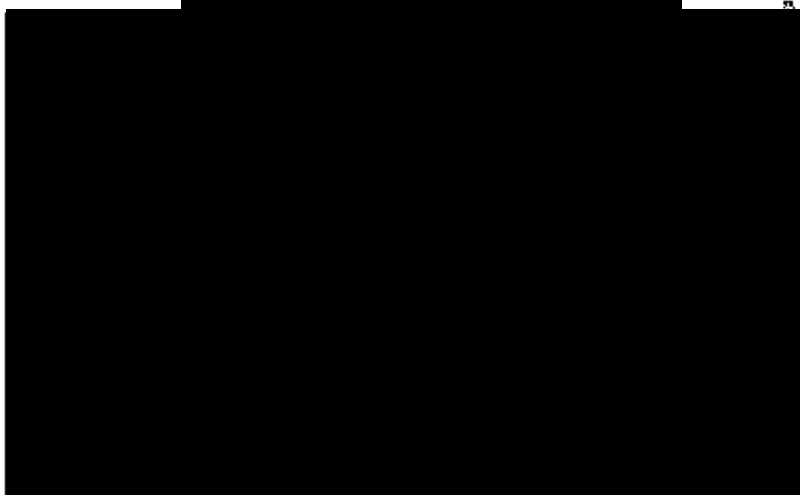
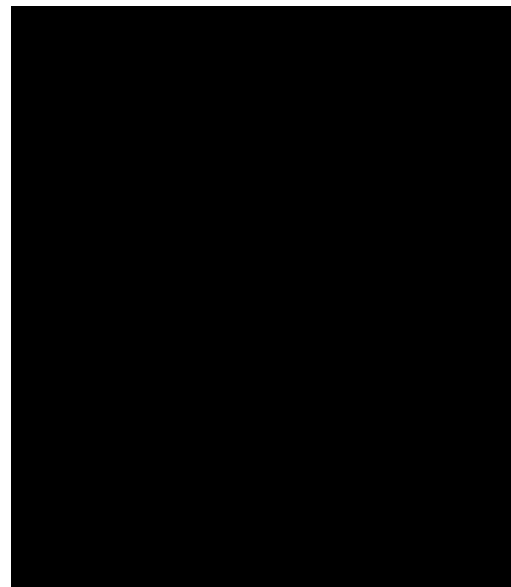
ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada



Av. Piedad de

ICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

co. H.S.

de la Comunidad

ART. 113
FRACC I LFTAIP

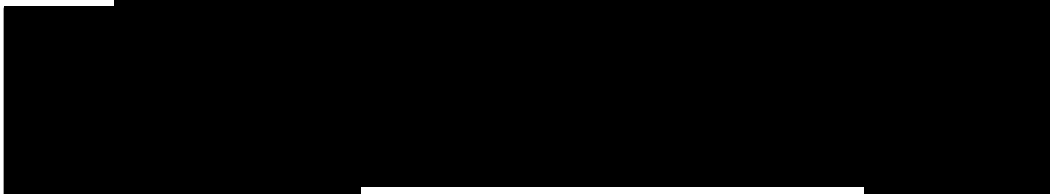
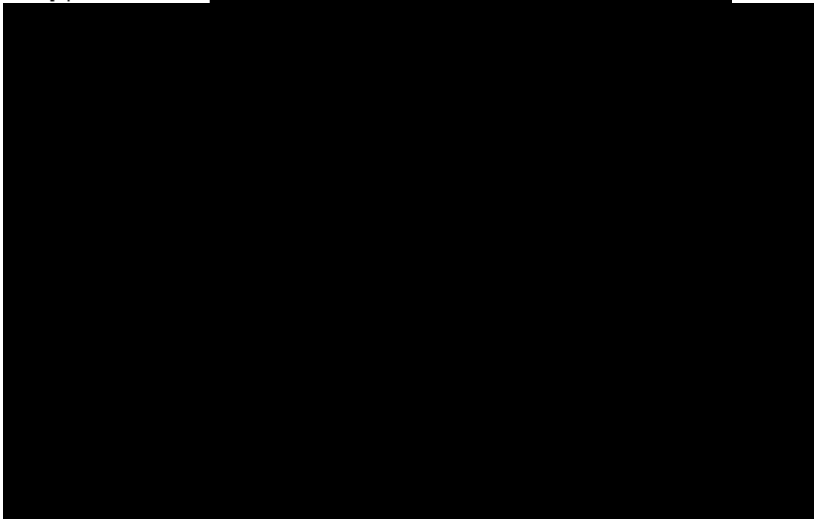
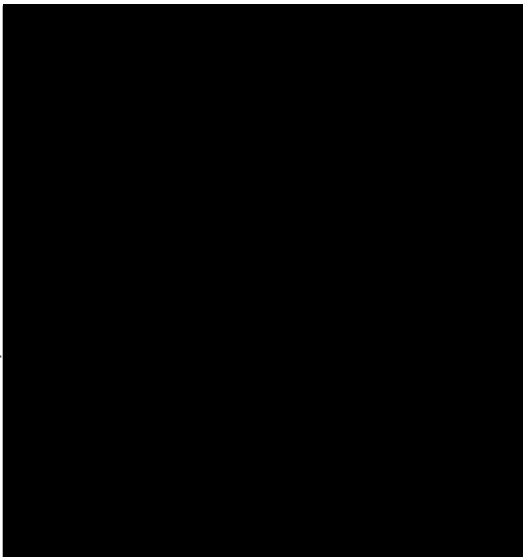
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014

RECIBIDO
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL INTERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN
14 OCT 2014



AV. PGR/SEIDO

San Felipe del Progreso, C.P. 51500, Colima, Jalisco, México

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL INTERIOR
INSTITUTO MEXICANO DE DEFENSA JURÍDICA DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Protección a la Comunidad

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014

[REDACTED]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

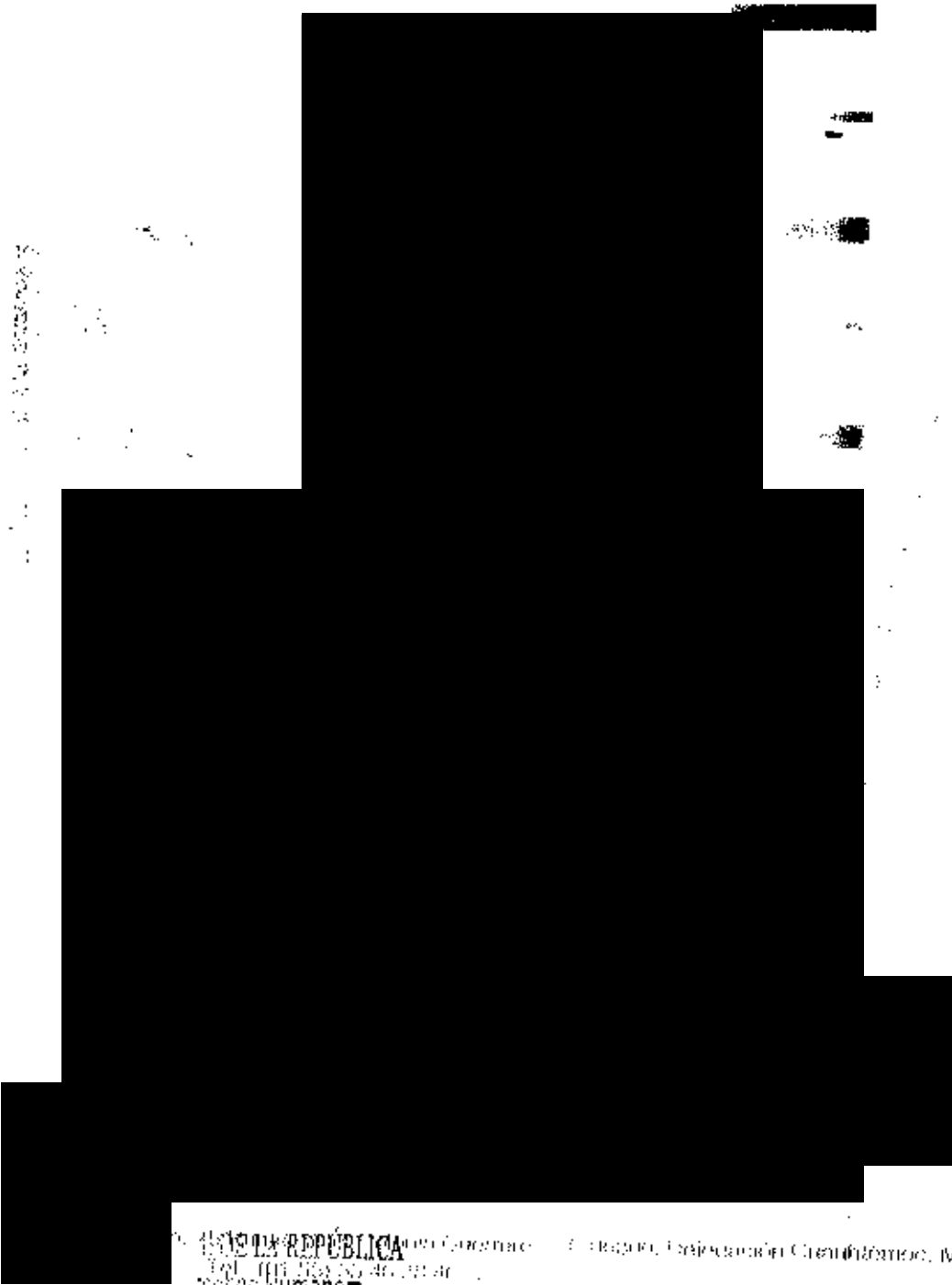
México

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,
Actos a la Comunidad
Involuntarios

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014



Av. Pusec...

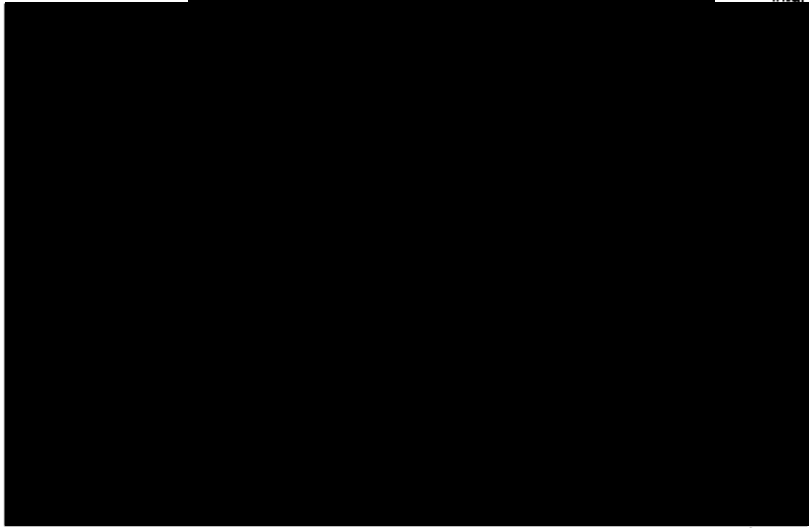
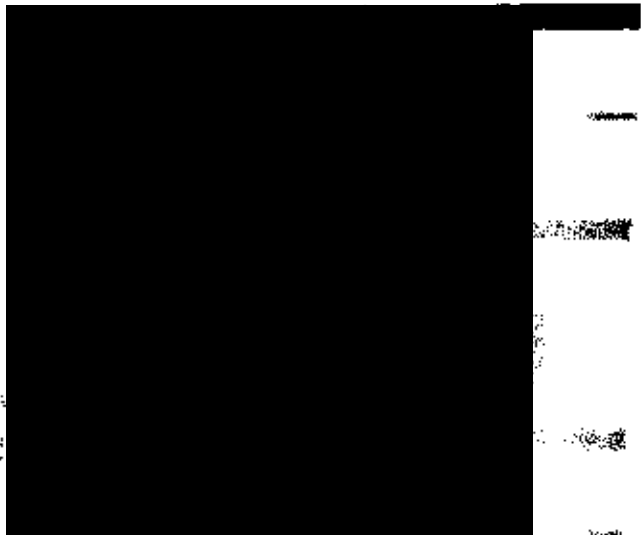
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014



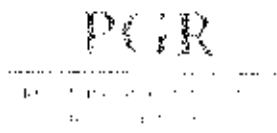
ESTADO DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
ESTADO DE QUERÉTARO
SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN Y FISCALÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN Y FISCALÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN
Calle Paseo de la República s/n, Col. Jardines del Bosque, C.P. 76000, Querétaro, Qro., México

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

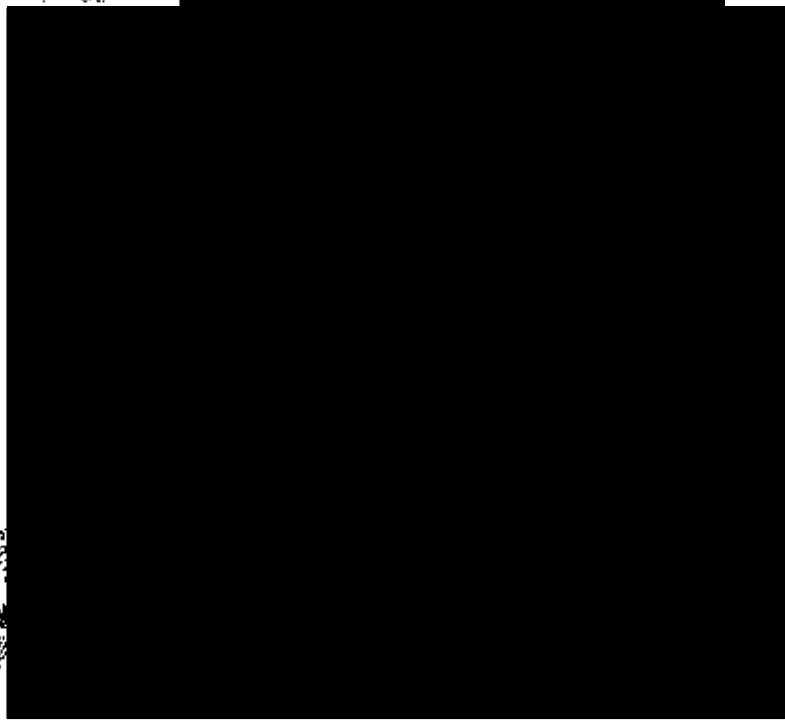
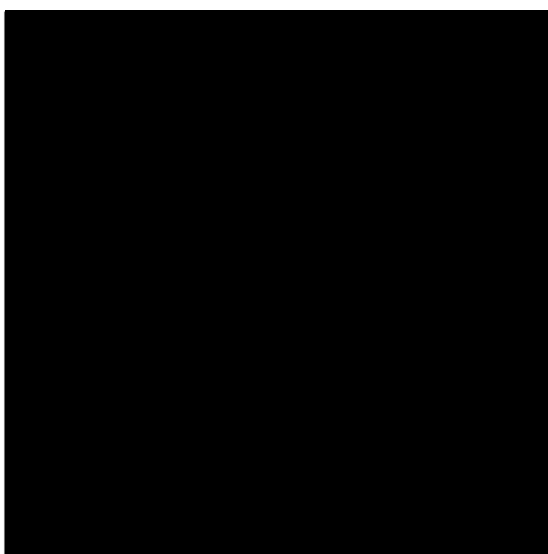
ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL INTERIOR
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍA, SEGURIDAD Y APOYO A LA INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL INTERIOR
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍA, SEGURIDAD Y APOYO A LA INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN

Se le informa que el presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el expediente de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, con el número de expediente PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

PGR

Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014



ESTADO DE QUERÉTARO
SECRETARÍA DE JUSTICIA
DIRECCIÓN GENERAL DE
Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en
Delincuencia Organizada

ESTADO MEXICANO
SECRETARÍA DE JUSTICIA



ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

PGR
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL INTERIOR

Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

632

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014
04 de Noviembre de 2014



403
2014



DE 11 856

04/11/2014

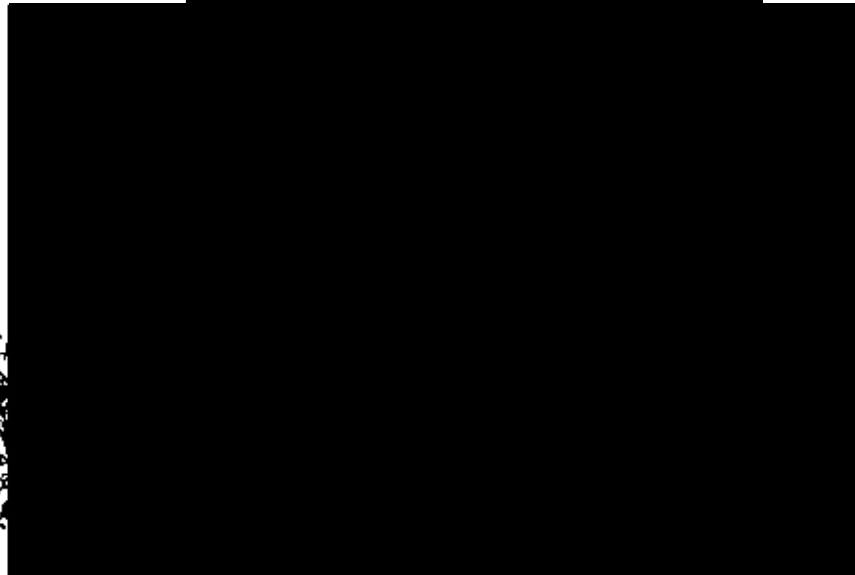
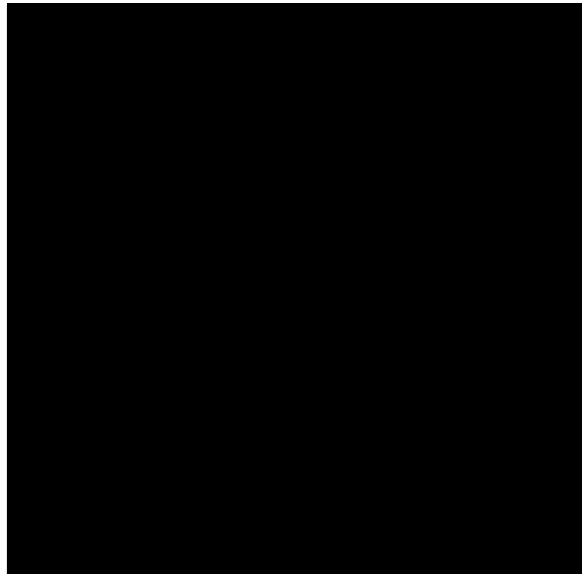
ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

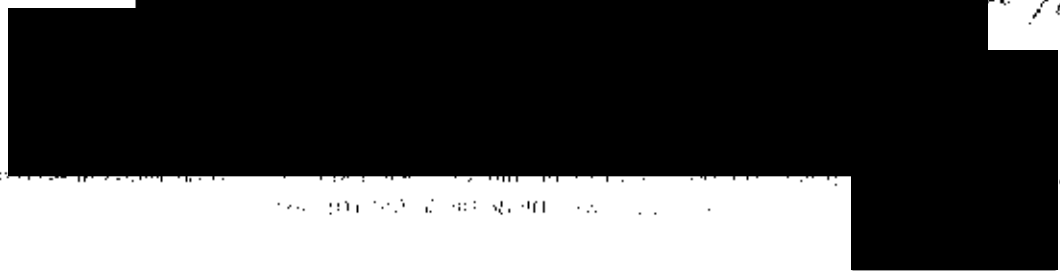
A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014
04 de Noviembre de 2014



SECRETARÍA DE JUSTICIA
Y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELINCUENCIA ORGANIZADA
DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍA, SEGURIDAD Y
APOYO A LA INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN



Handwritten signature or initials.



Handwritten signature or initials.

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/888/2014
04 de Noviembre de 2014



SECRETARÍA DE JUSTICIA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELINCUENCIA ORGANIZADA
DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍA, SEGURIDAD Y
APOYO A LA INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN

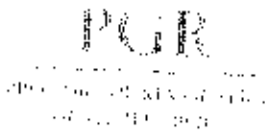
Investigación

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

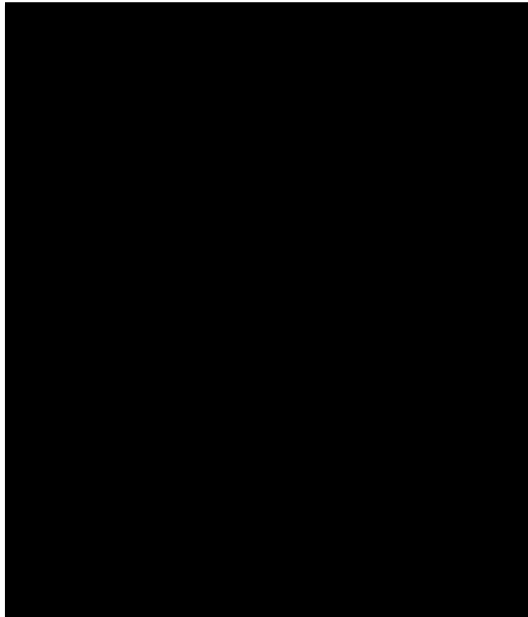
ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

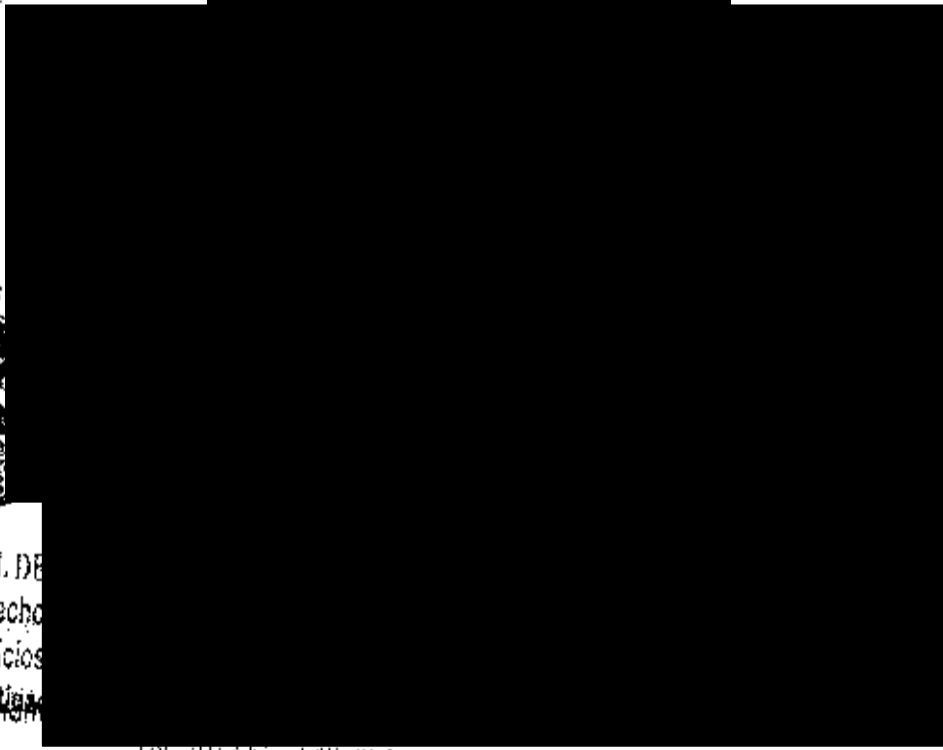


Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/1017/2014
29 de diciembre de 2014



REPUBLICA
FEDERATIVA DE MEXICO
SECRETARIA DE JUSTICIA



35

AL DE
derecho
servicios

Av. Paseo de la Reforma

TEL: 011 55 56 41 41 41 - www.pgr.gob.mx

10/11/14

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/1017/2014
29 de diciembre de 2014



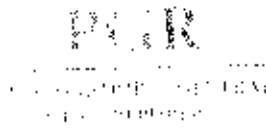
[REDACTED]

AL
Derechos Humanos

[REDACTED]

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

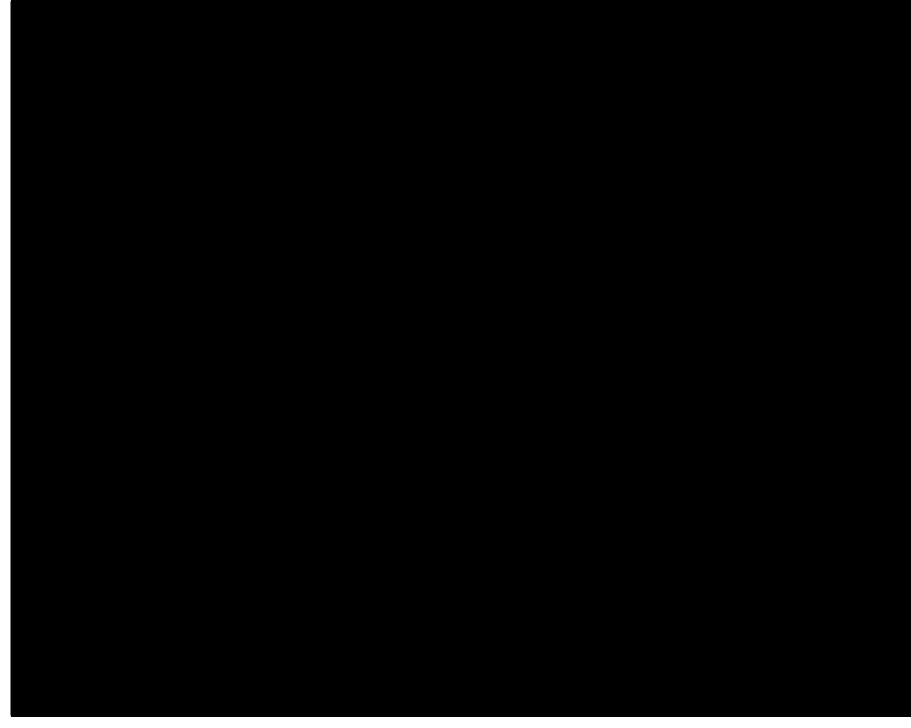
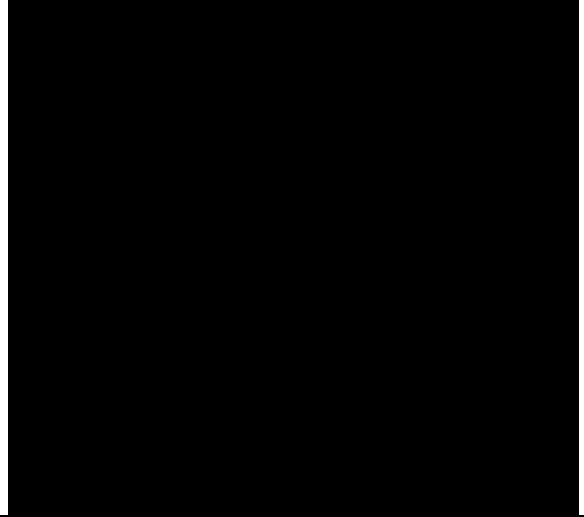
ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/1017/2014
29 de diciembre de 2014

SENER
SECRETARÍA DE SEGURIDAD NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍA, SEGURIDAD Y APOYO A LA INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN



[Handwritten signature]

Así se expone en el expediente PGR/SEIDO/UEIDMS/1017/2014, el cual se encuentra en el expediente PGR/SEIDO/UEIDMS/1017/2014, el cual se encuentra en el expediente PGR/SEIDO/UEIDMS/1017/2014.

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/1017/2014
29 de diciembre de 2014

Administración
de Justicia
Federal
del Poder Judicial
de la Federación



ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

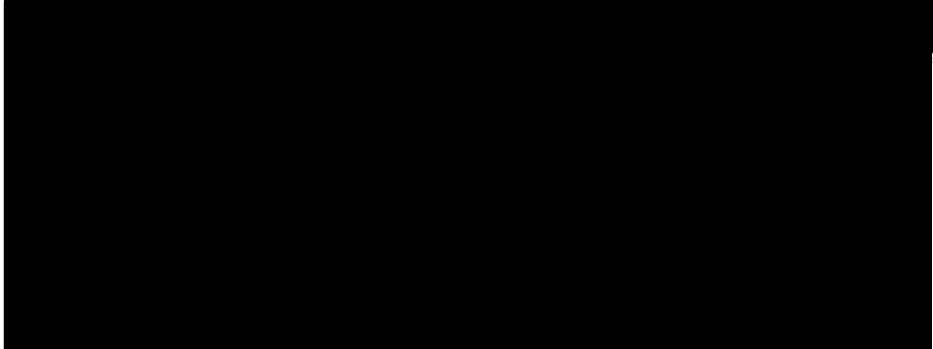
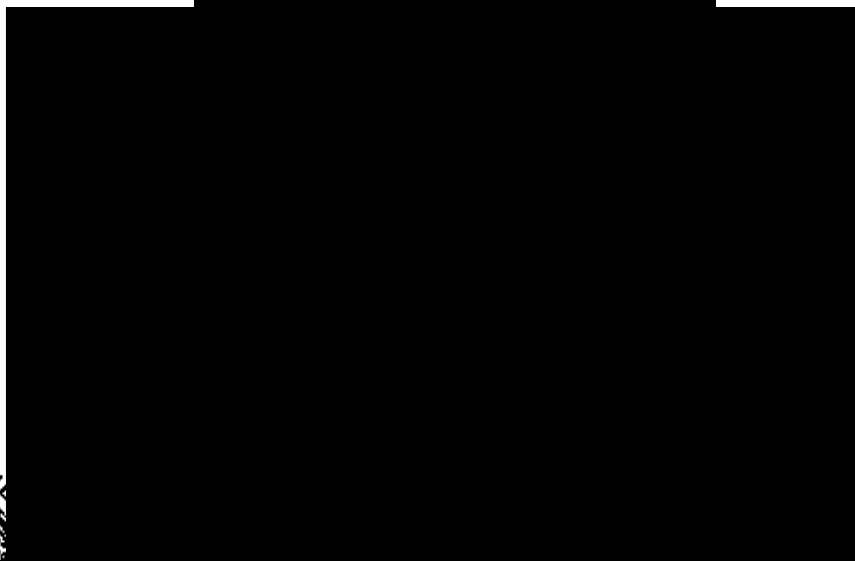
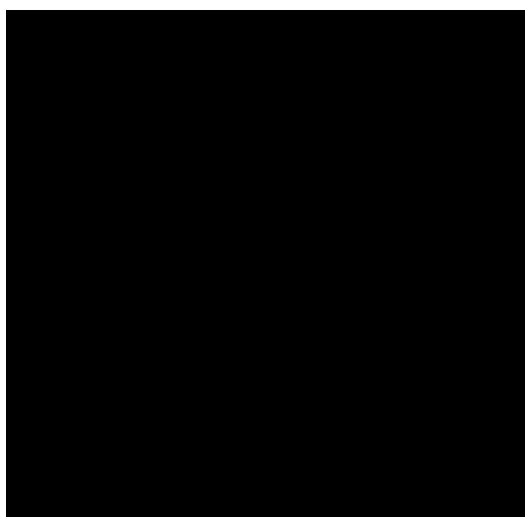
MOTIVACIÓN 1

Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/1017/2014
29 de diciembre de 2014

PGR
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL INTERIOR

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL INTERIOR
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELINCUENCIA ORGANIZADA
DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍA, SEGURIDAD Y
APOYO A LA INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN



15 M

02/10
Núñez, Américo J. J.

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

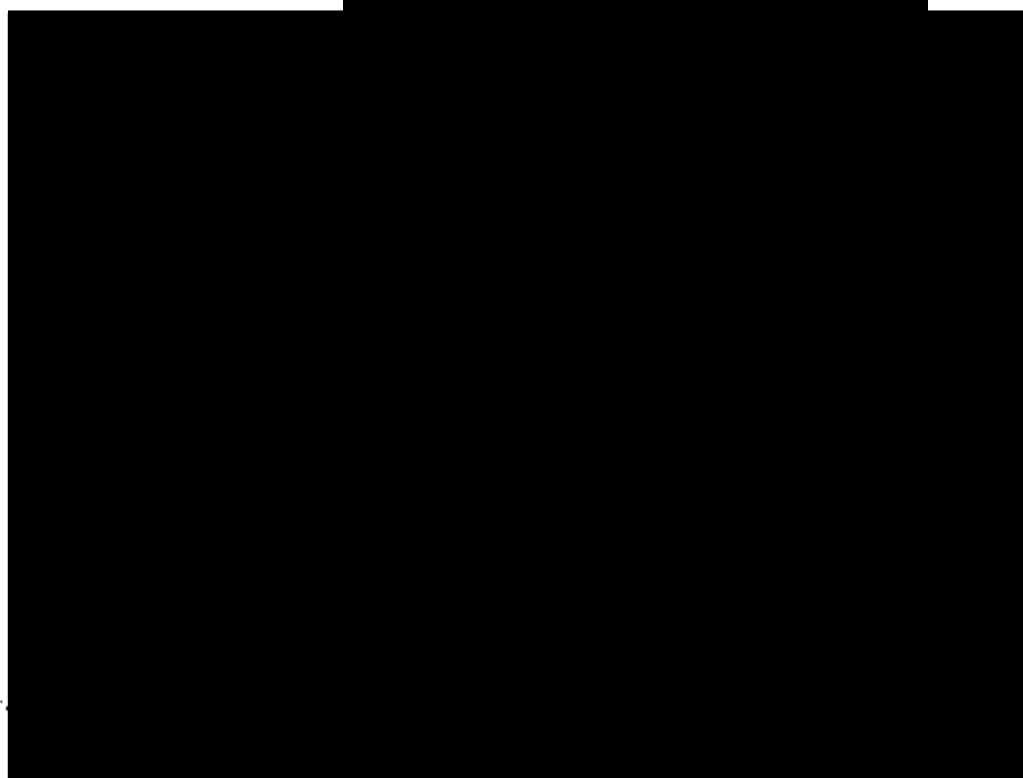
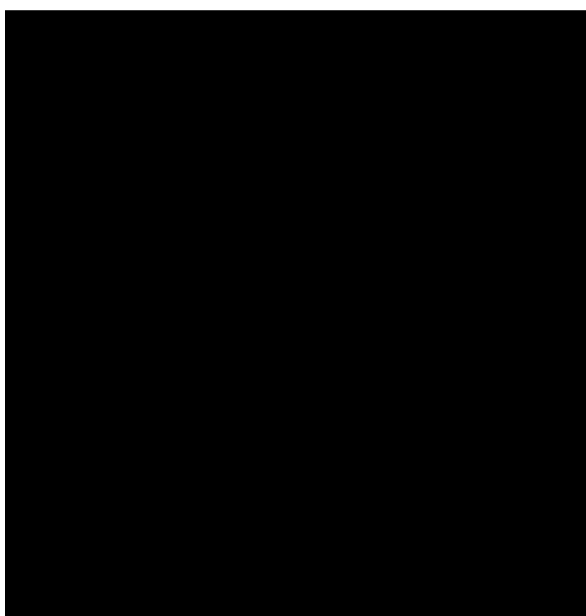
MOTIVACIÓN 1

Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/1017/2014
29 de diciembre de 2014



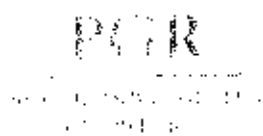
SECRETARÍA DE LA DEFENSA PÚBLICA
SECRETARÍA DE JUSTICIA FEDERAL
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA
SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA DE TURISMO
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA



Benítez

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

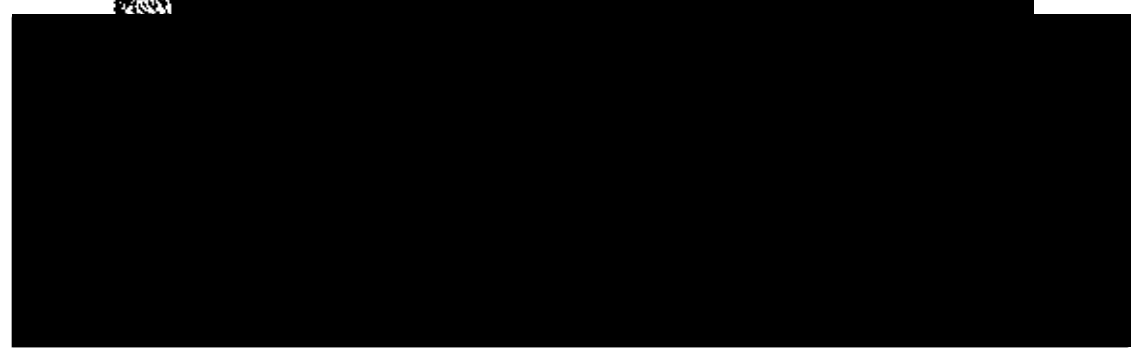
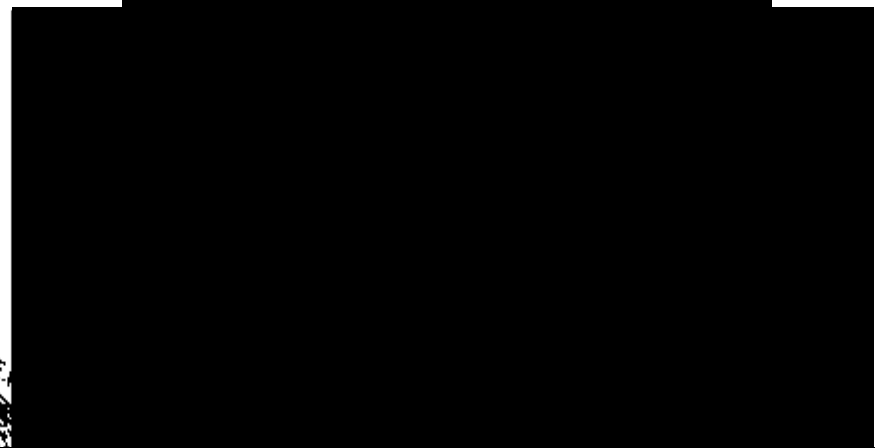
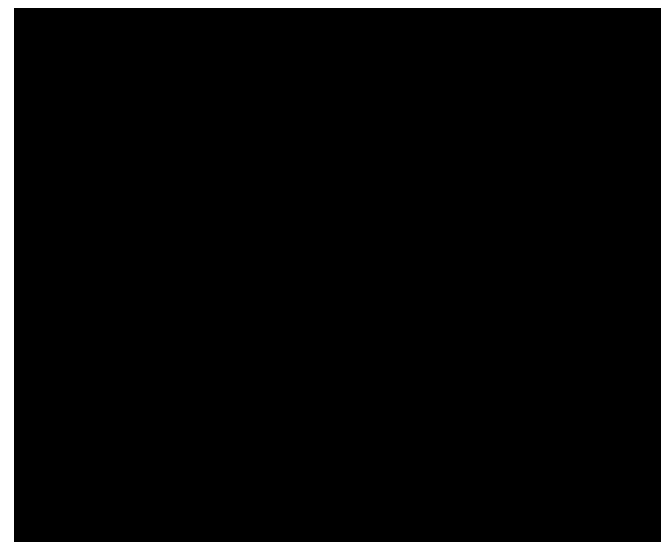
ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1



Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/1017/2014
29 de diciembre de 2014

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍA, SEGURIDAD Y
APOYO A LA INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN



Se le informa que el presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el expediente de la investigación de delincuencia organizada, México, D.F., a los 29 días del mes de diciembre del 2014.

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

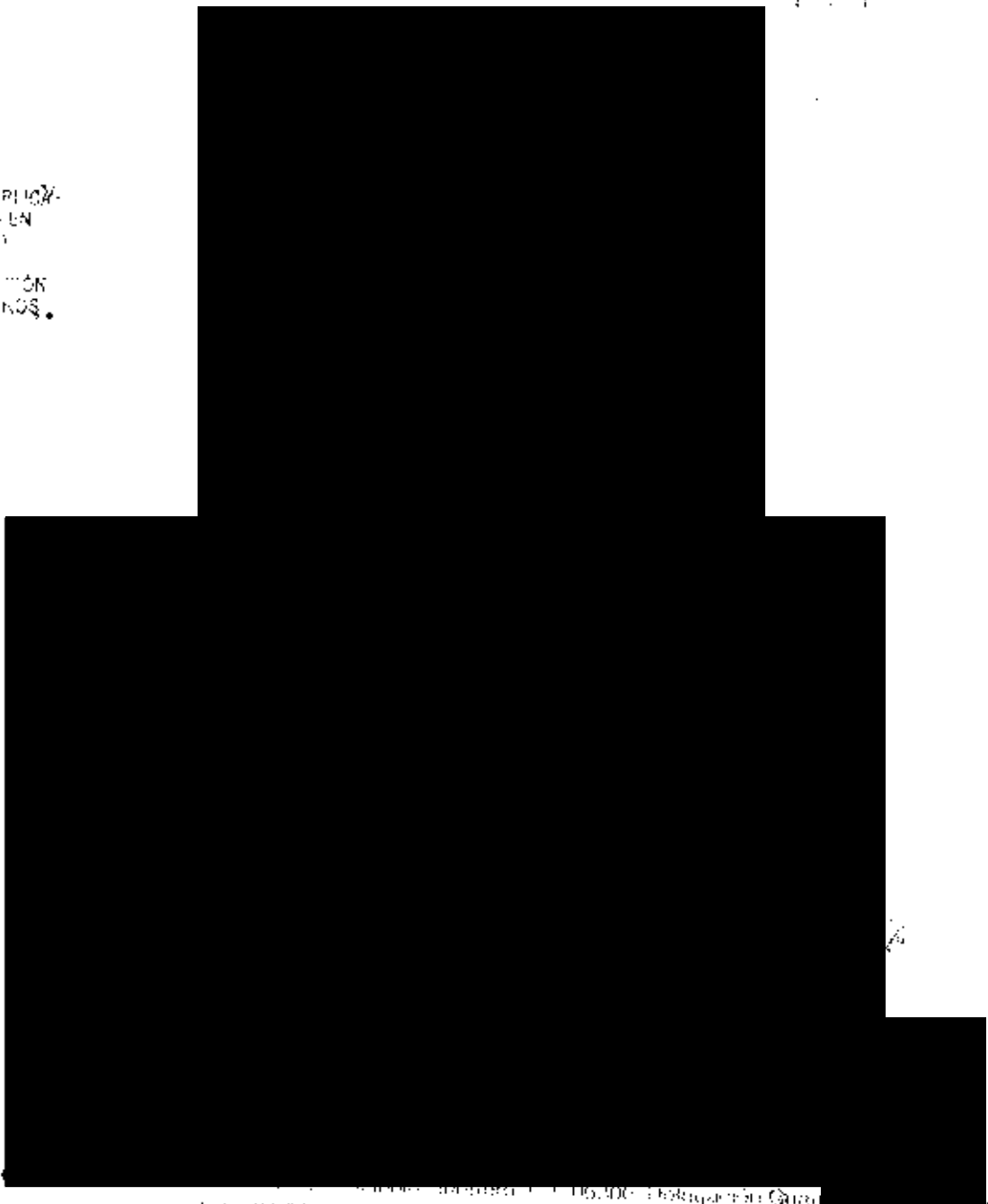
ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

642

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/1017/2014
29 de diciembre de 2014

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELINCUENCIA ORGANIZADA
DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍA, SEGURIDAD Y
APOYO A LA INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN



Av. Hidalgo

Tel. (55) 56 23 40 00 - 01 52 50 00 - 01 52 50 00

De

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

PGR
Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada

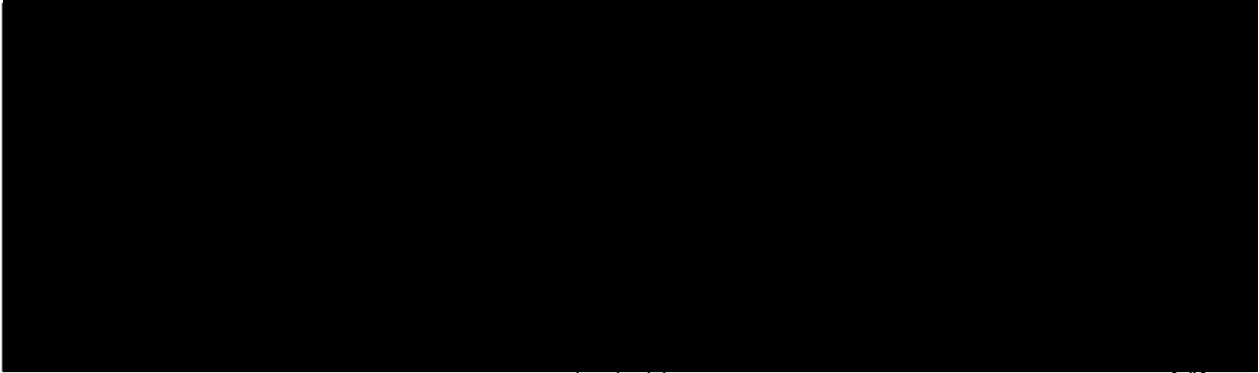
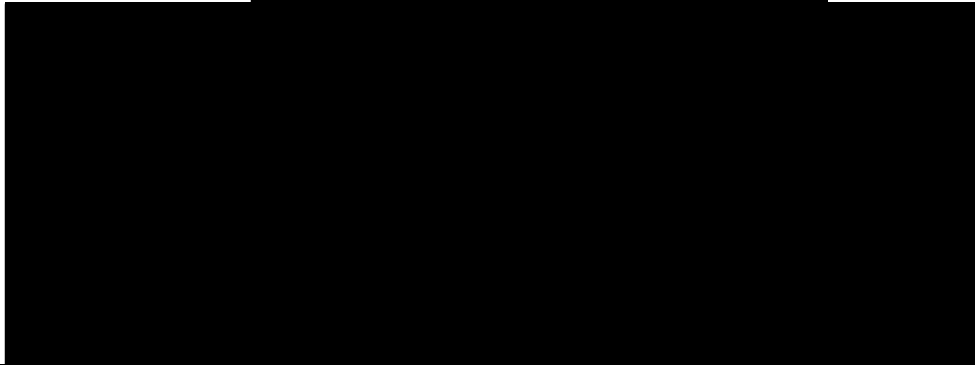
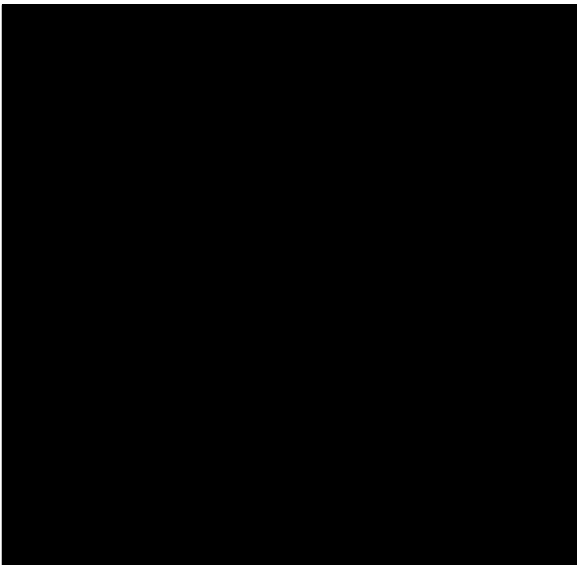
643

Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/1017/2014
29 de diciembre de 2014



CA
E
ON
E

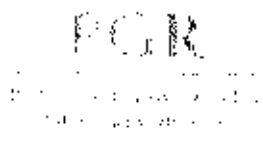


ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1



Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014
05 de Octubre de 2014



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA
DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍA, SEGURIDAD Y
APOYO A LA INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN

[REDACTED]

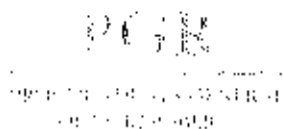
m/16

Av. Paseo

www.pgr.gob.mx

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1



Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

16

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014
05 de Octubre de 2014

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y
ENERGÍA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELINCUENCIA ORGANIZADA
DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍA, SEGURIDAD Y
APOYO A LA INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN



DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Nación

2014/10

Av. Paseo de la Reforma No. 77, Colonia Anáhuac, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel: (01) 52 55 56 23 40 - www.pgr.gob.mx

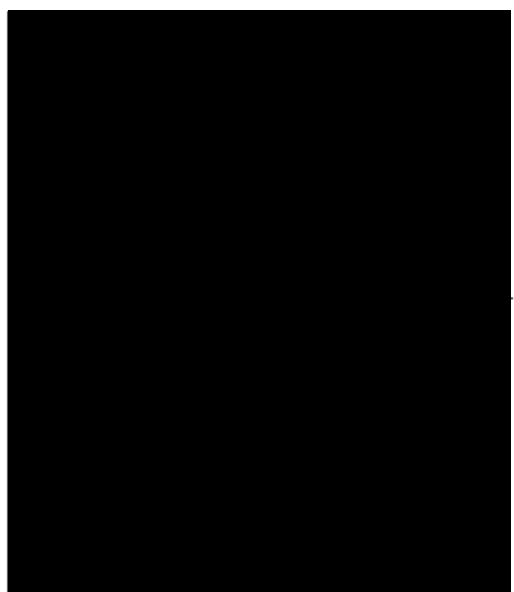
ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

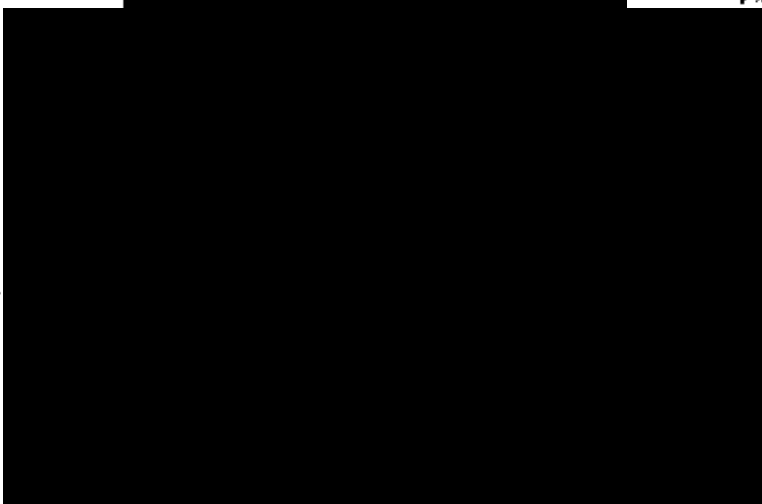
ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014
05 de Octubre de 2014



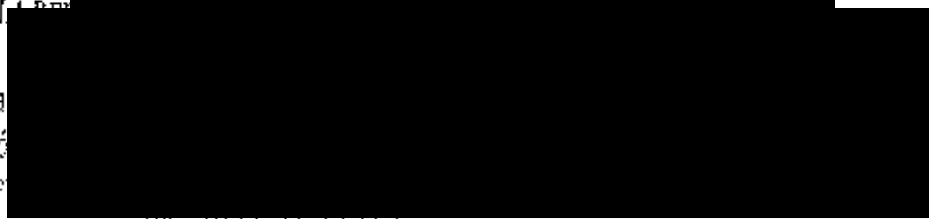
1.1
1.
1.1
1.
1.1
1.



SECRETARÍA DE JUSTICIA

DE I...
OS
ES a
DIE

Por Periodo de In...



16/16

México

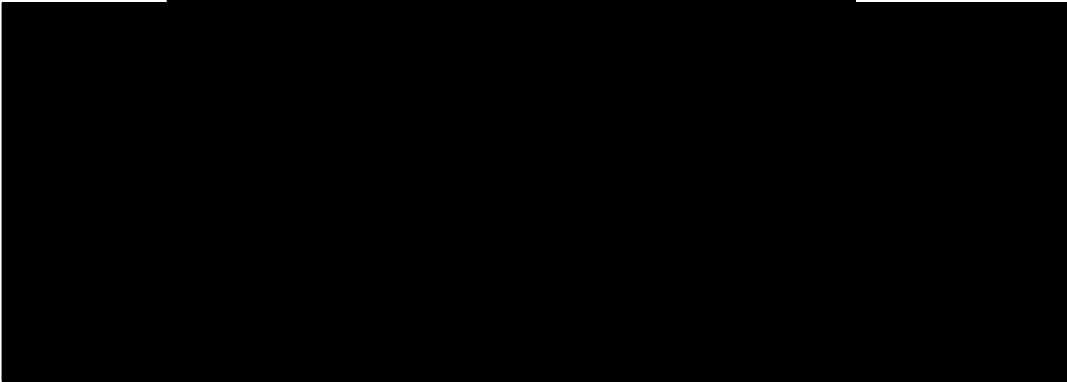
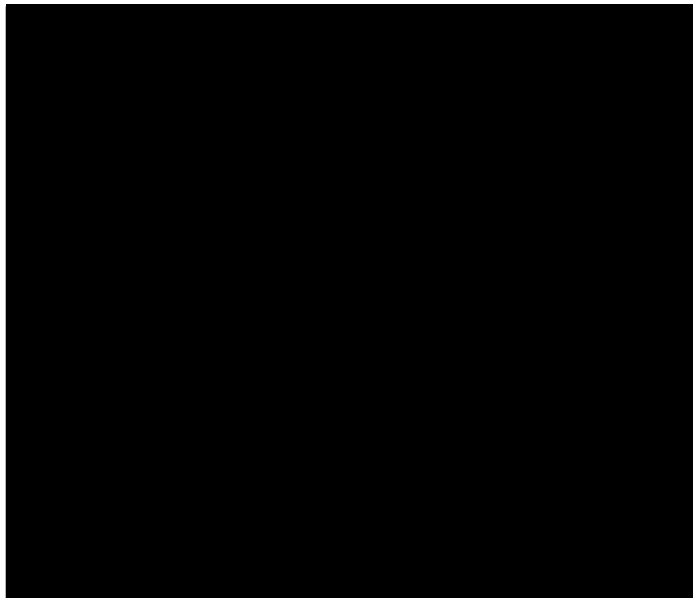
ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

A.P.: PGR/SEIDO/UEITA/181/2014
28 de octubre de 2014

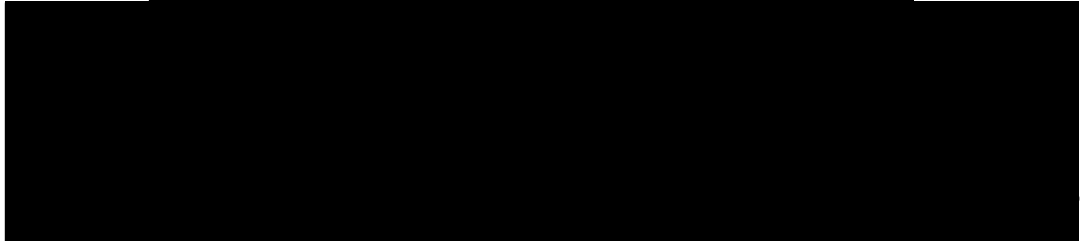


SECRETARÍA DE JUSTICIA Y
ENERGÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y
ENERGÍA

10/16



Art. 133 de la L

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

649

79

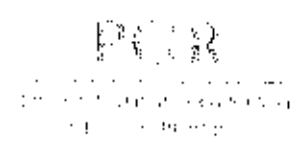
A.P.: PGR/SEIDO/UEITA/181/2014
27 de octubre de 2014



AM. Centro de la Información y el Análisis de Datos de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, Puerto Rico, el 27 de octubre de 2014.

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

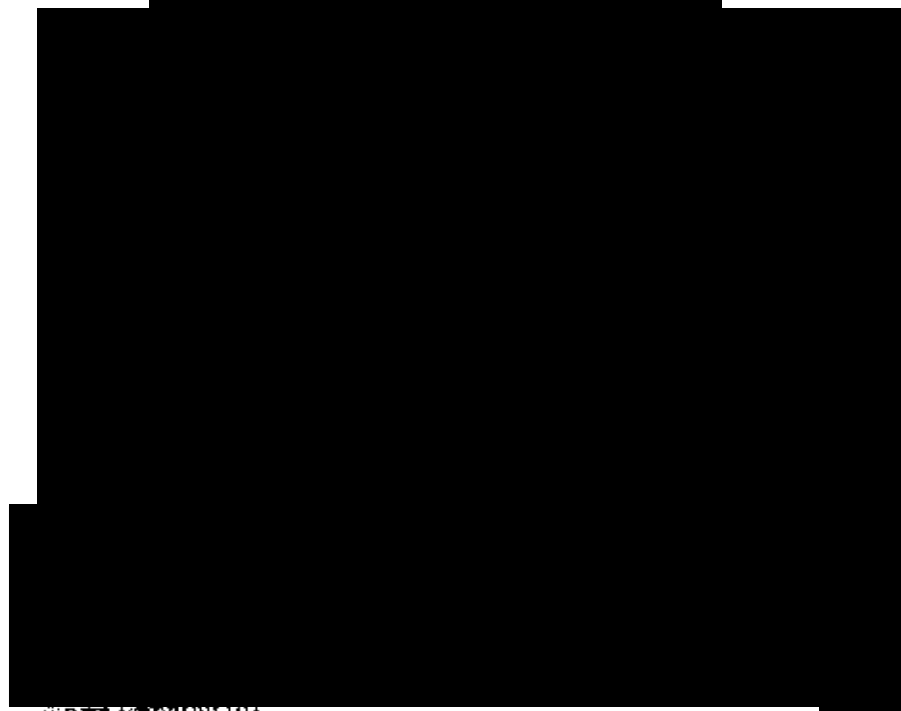
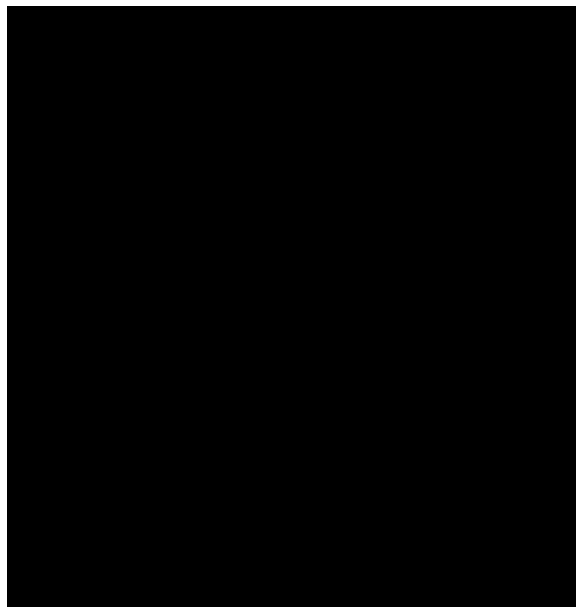


Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

A.P.: PGR/SEIDO/UEITA/181/2014
27 de octubre de 2014



AL DE LA REPUBLICA
SPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA
ZADA
ADMINISTRATIVA



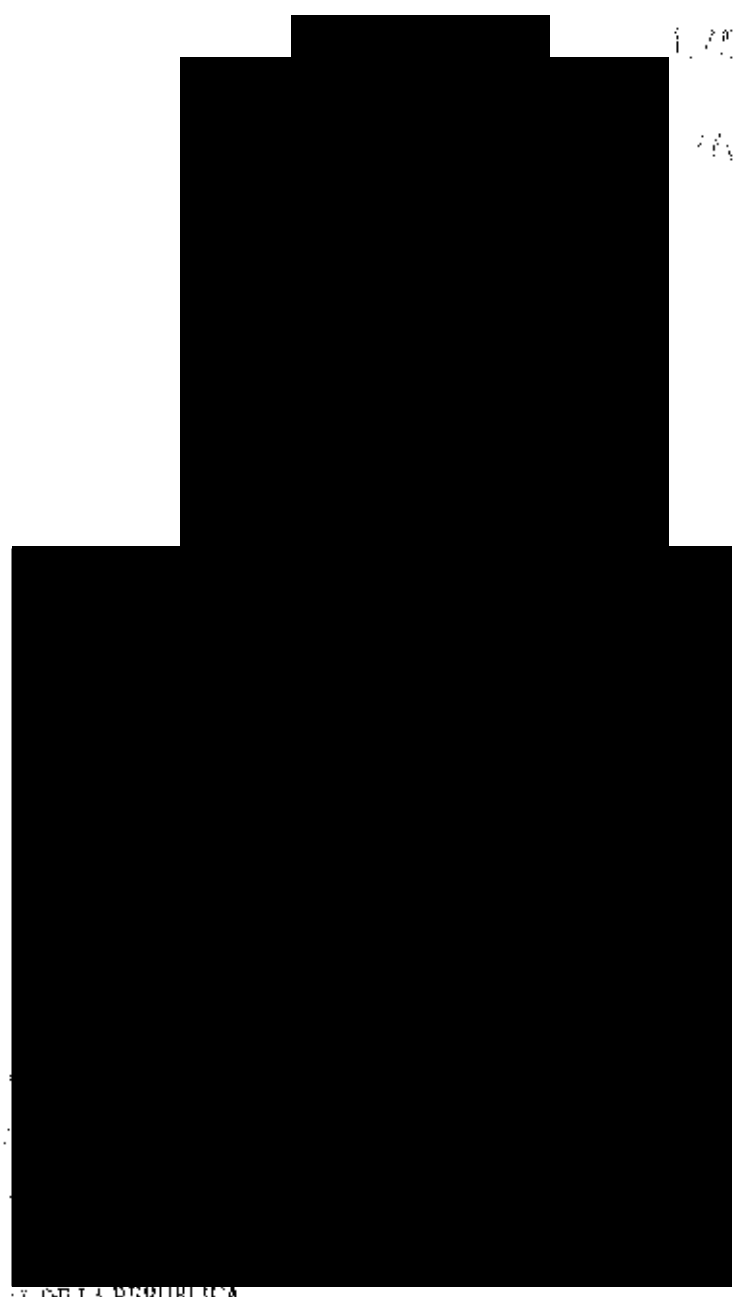
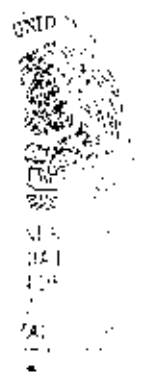
DE LA REPUBLICA
Los Humanos
Los a la Comunidad
ación

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014
TRIPLICADO DE LA A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014
23 de Octubre de 2014



1.78
1.78

2014/10

... DE LA REPUBLICA
... Derechos Humanos;
... Vicios a la Comunidad

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

PGR

Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/361/2015
12 de Junio de 2015

[Faint, illegible text]

1.90

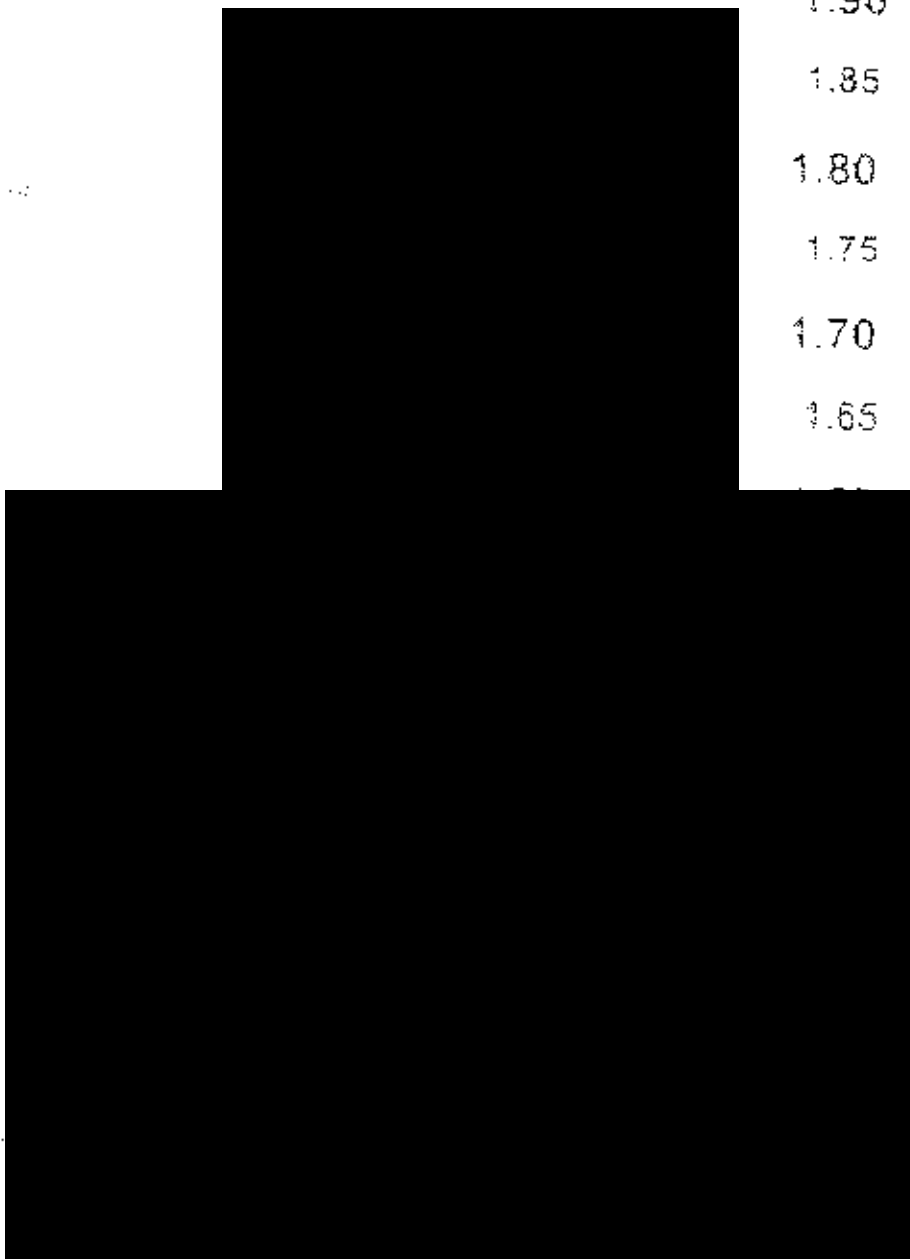
1.85

1.80

1.75

1.70

1.65



DE LA REPÚBLICA
los Humanos,
a la Comunidad

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/361/2015
12 de Junio de 2015



FRACCIÓN ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
SECRETARÍA DE JUSTICIA FEDERAL



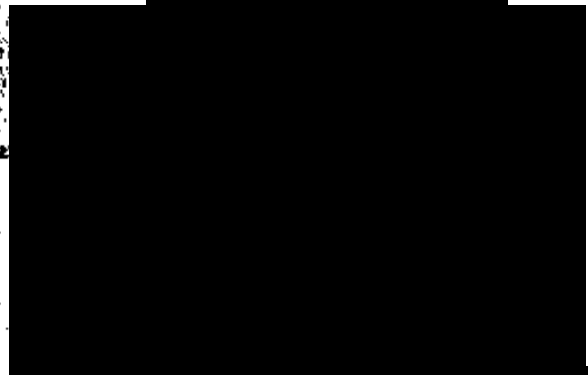
Al Paseo de la Reforma No. 120, Ciudad de México, CDMX, México, D.F.

DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicio a la Comunidad

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

~~257~~



1/20/16



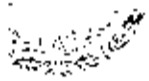
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS,
SERVICIOS A LA COMUNIDAD
Y PARTICIPACIÓN CÍVIL

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

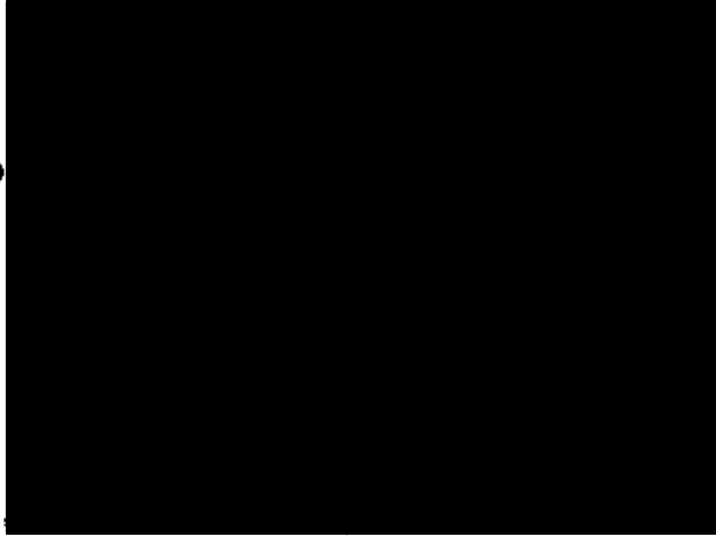
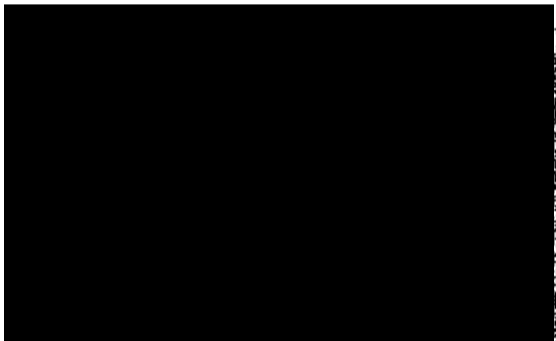
ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

85

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS EXTERNO
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS EXTERNO
CARRANZA, COAHUILA DE ZARAGOZA, A
15 DE ABRIL DE 1985



enc/ta

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
de Hermanos,
de la Comunidad

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

656

EC

10



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
R. F. C. 01/01/01
12

14/10/14

LA REPUBLICA
de Humanos,
de la Comunidad

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

657

~~87~~



PROCESO LEGISLATIVO
ART. 110, VII
LFTAIP

referente

... para el bien
de los Humanos,
de la Comunidad

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

[Handwritten signature]



[REDACTED]

... REPUBLICA
de Humanos,
... la Comunidad

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1



ASOCIACIÓN MÉDICA MEXICANA
INSTITUTO DE LA MEDICINA
DE AVANZADA Y
Especialización
1940
CALLE INVESTIGACIÓN
DE LOS MÉDICOS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DIRECCIÓN GENERAL DE
Asesores Humanos,
para la Comunidad
México

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

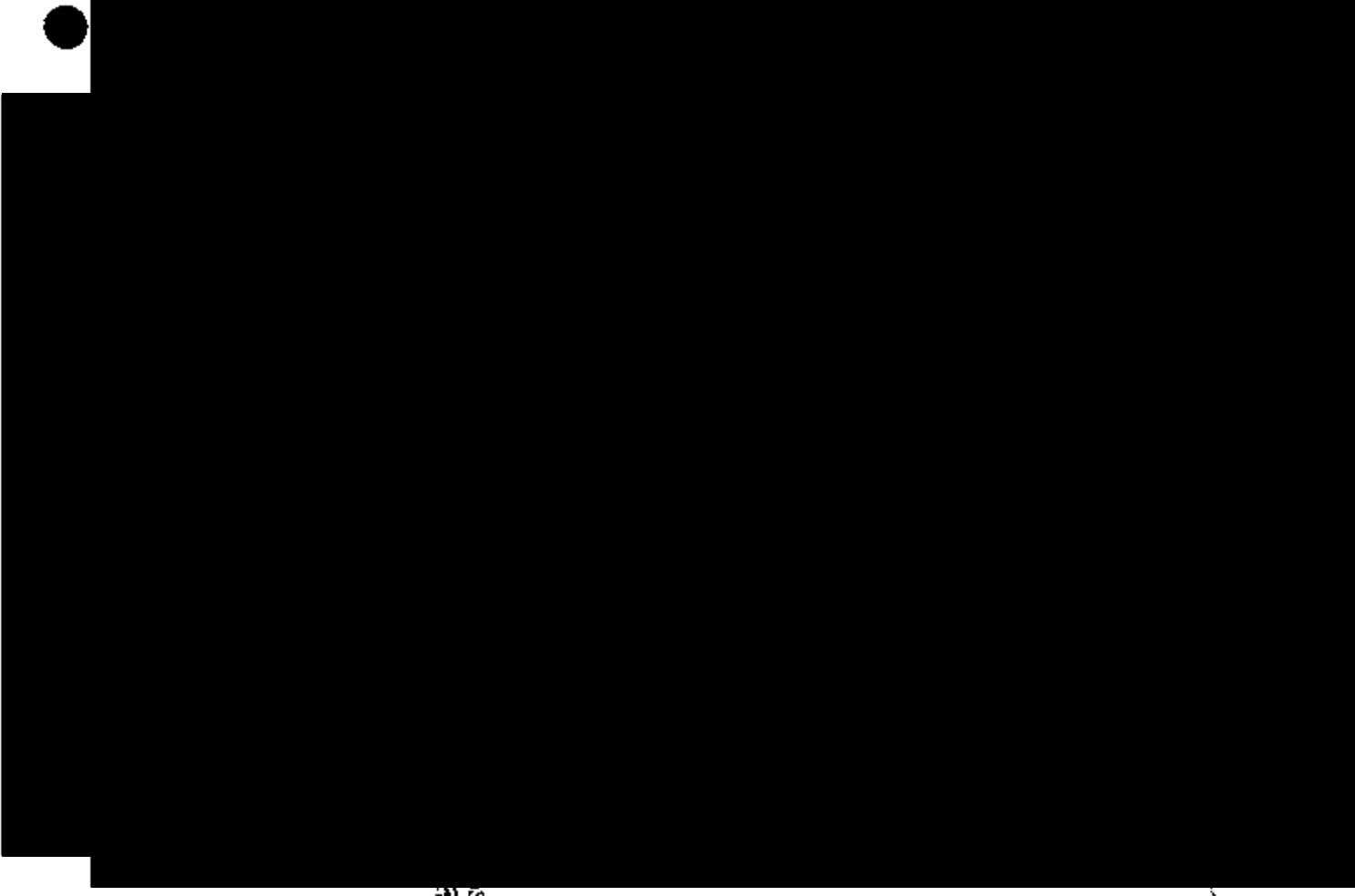
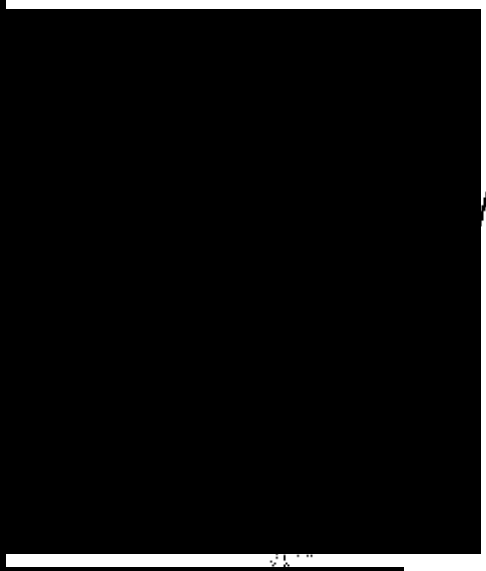
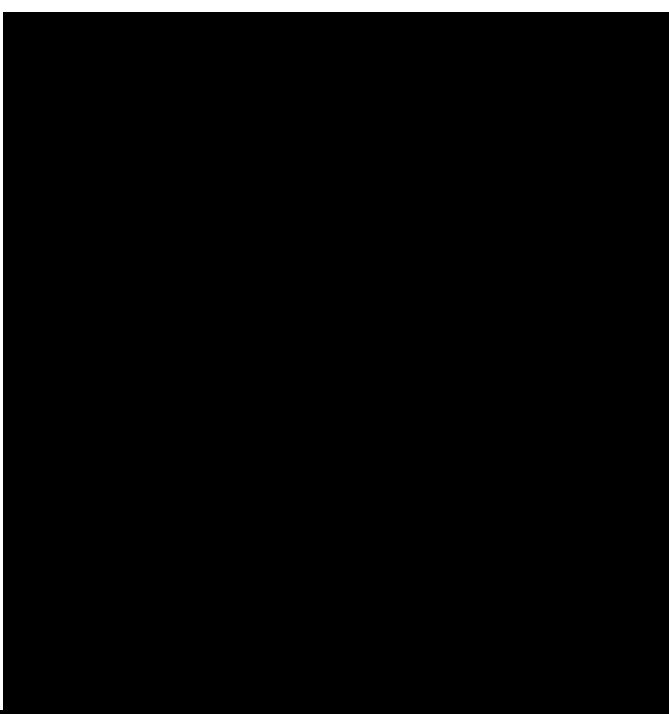
ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

90



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FALSA
FALSA INVESTIGACIÓN DE



DE LA REPÚBLICA
de los Humanos,
de la Comunidad

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

PH

1/10/10



LEONARDO RODRÍGUEZ
SECRETARIO GENERAL

[REDACTED]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos y
Servicios a la Comunidad
Regulación

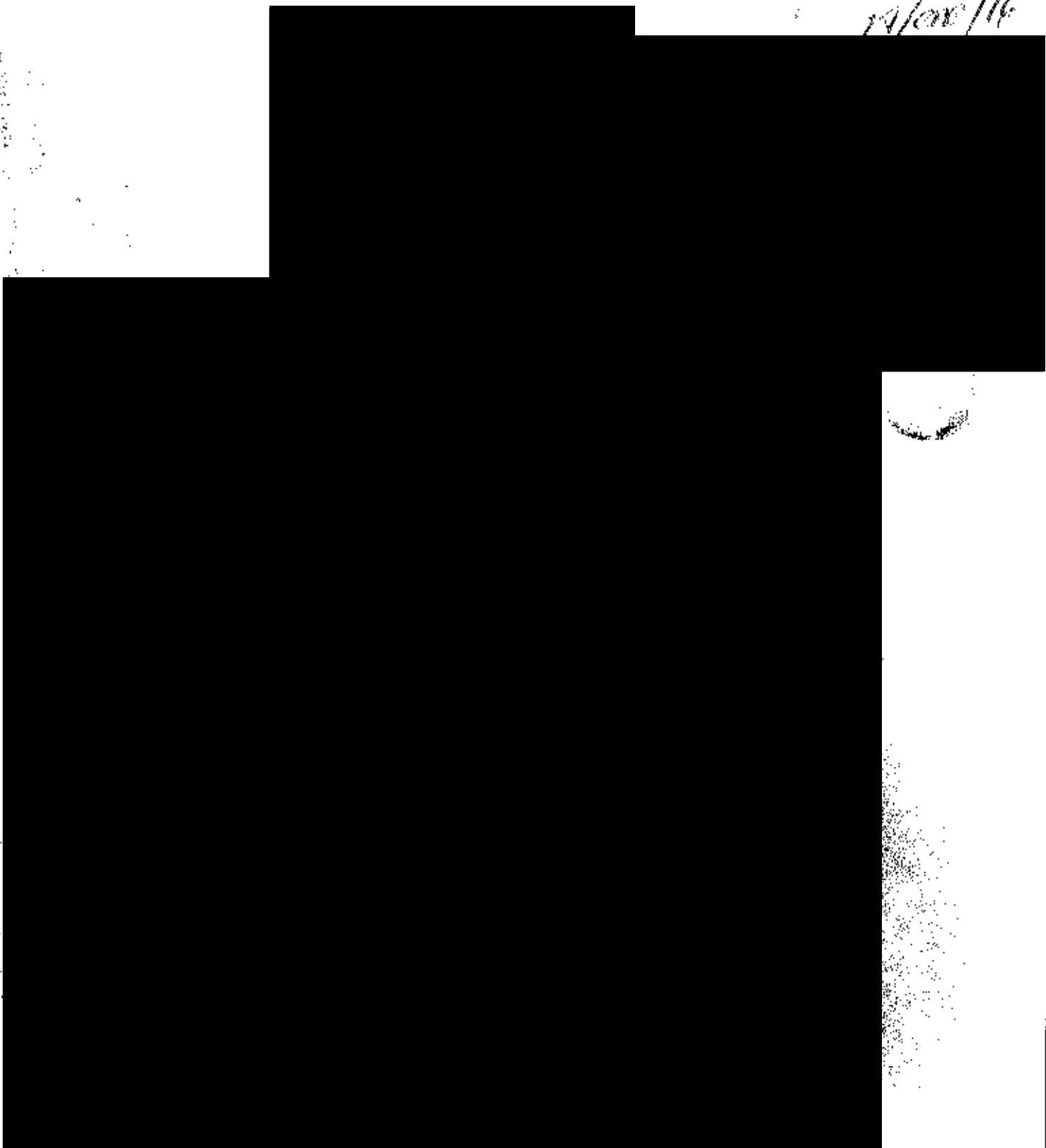
ART. 113
FRACC. I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

92

14/08/16

90



Derechos Humanos y
Relaciones a la Comunidad
Española

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

~~7.3~~

AL DE LA REPUBLICA
derechos Humanos
servicios a la Comunidad
investigación

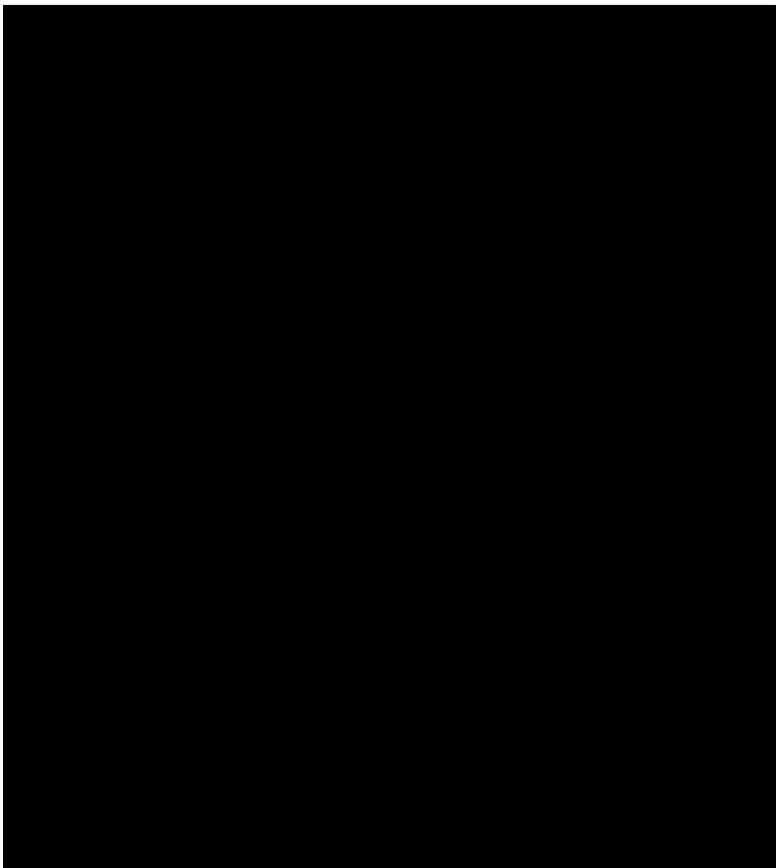
ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

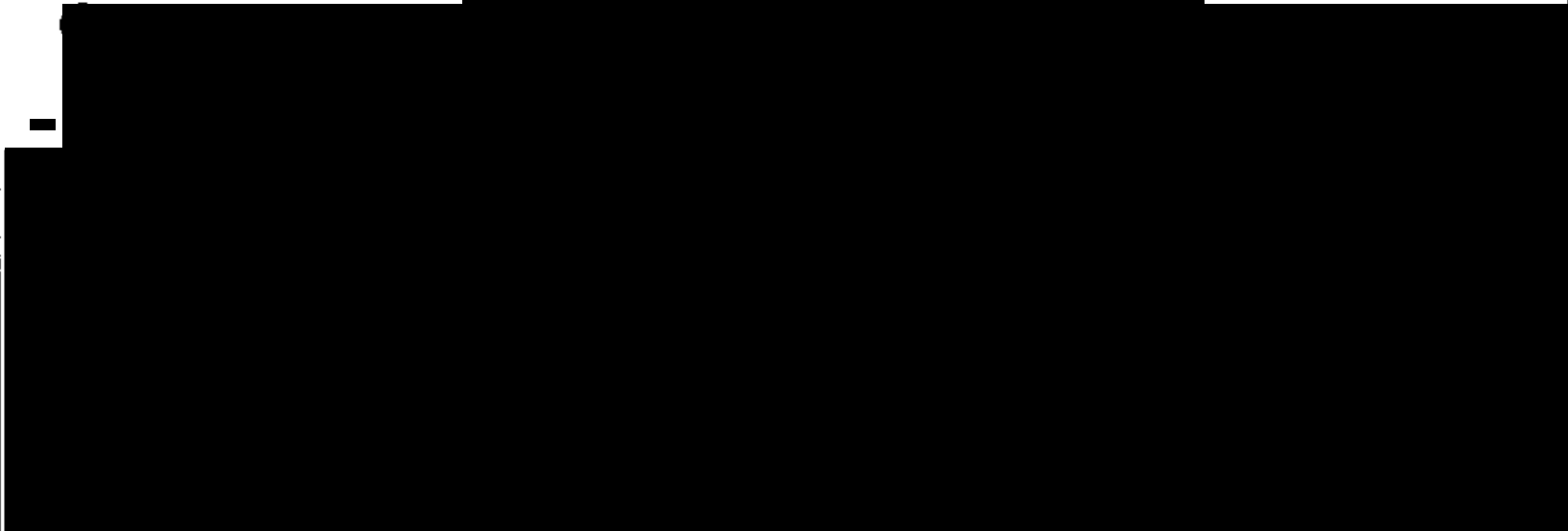
ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

~~9/8~~



COMISION DE LA
AMERICA LATINA
Y DEL CARIBE
COMISION INTERAMERICANA
DE DERECHOS HUMANOS
SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA



005



COMISION DE LA REPUBLICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SERVICIOS A LA COMUNIDAD
DE INVESTIGACION

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

~~94~~

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
SERVICIOS A LA CIUDADANÍA

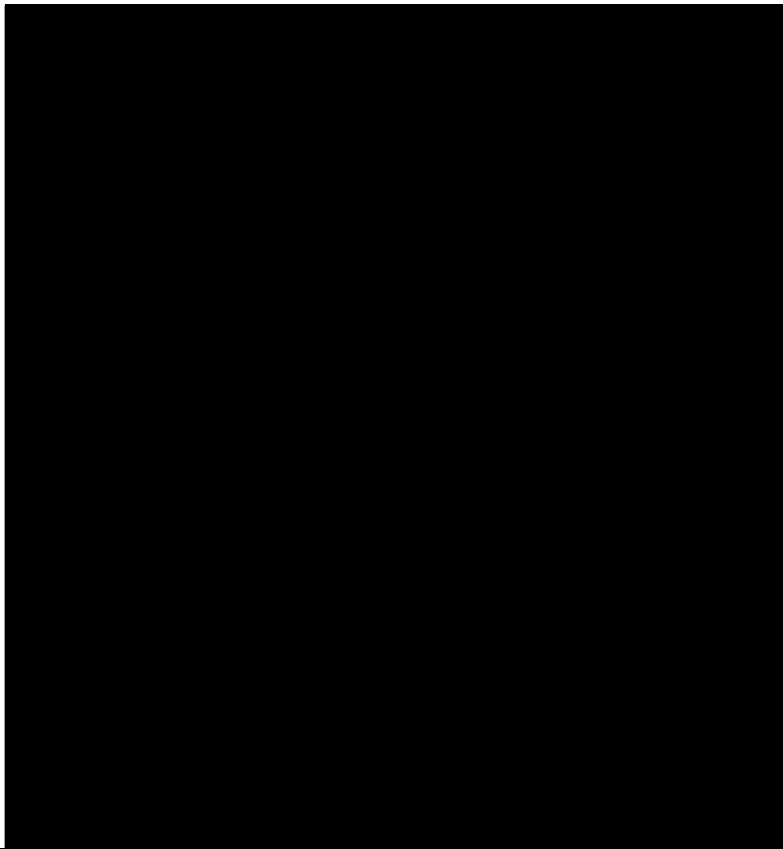
ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

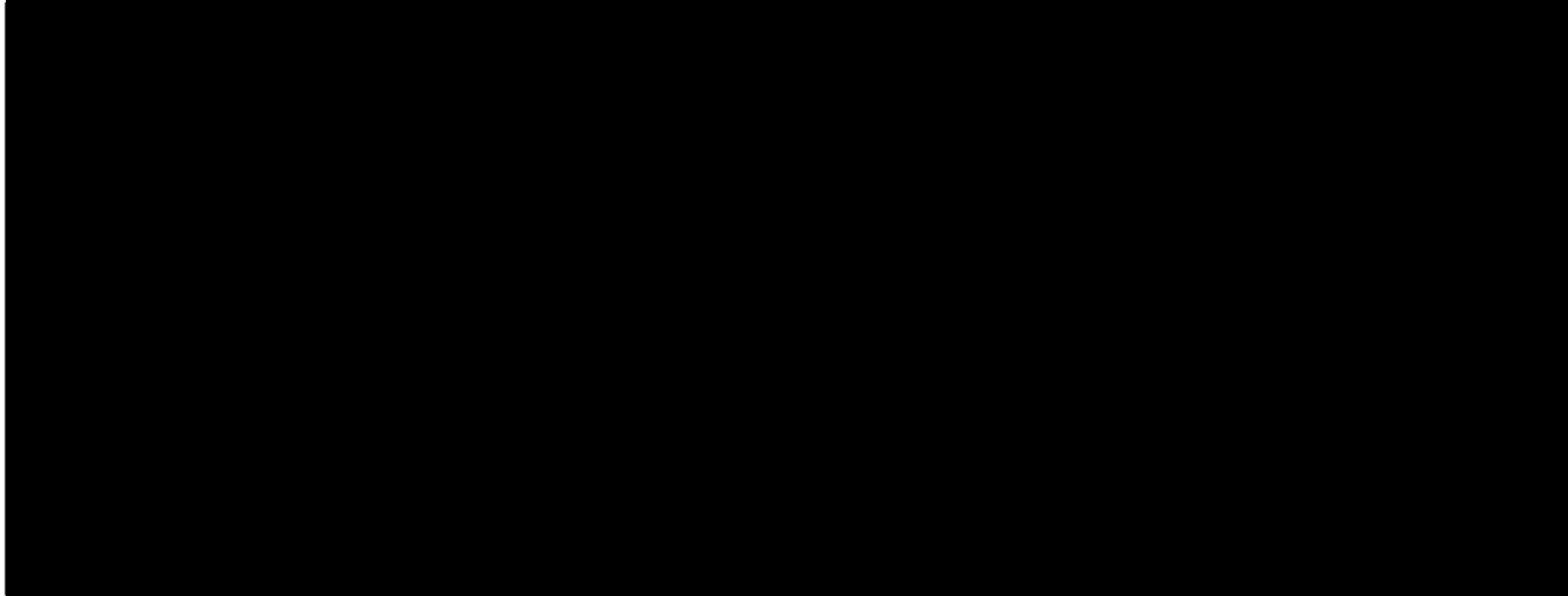
ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

9/10



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y FISCALÍA
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE SEGUROS



DE LA
hos h
ios a
gación

10/10/10

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

97



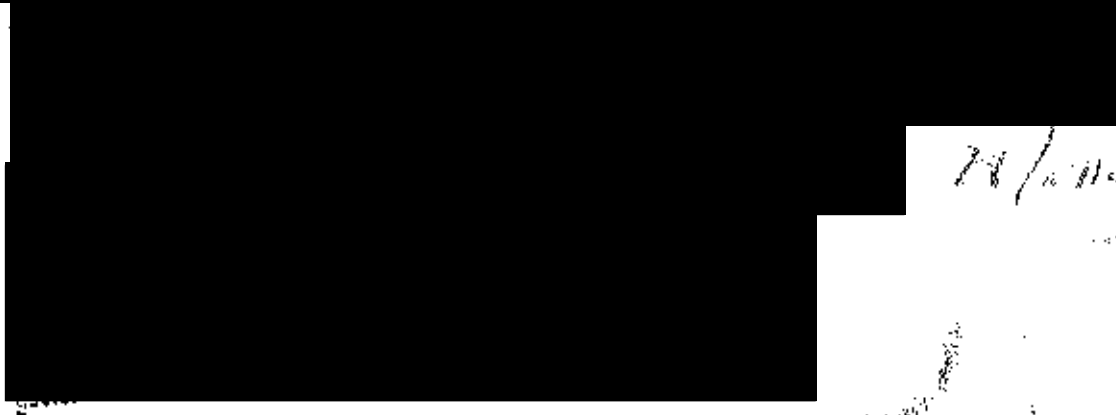
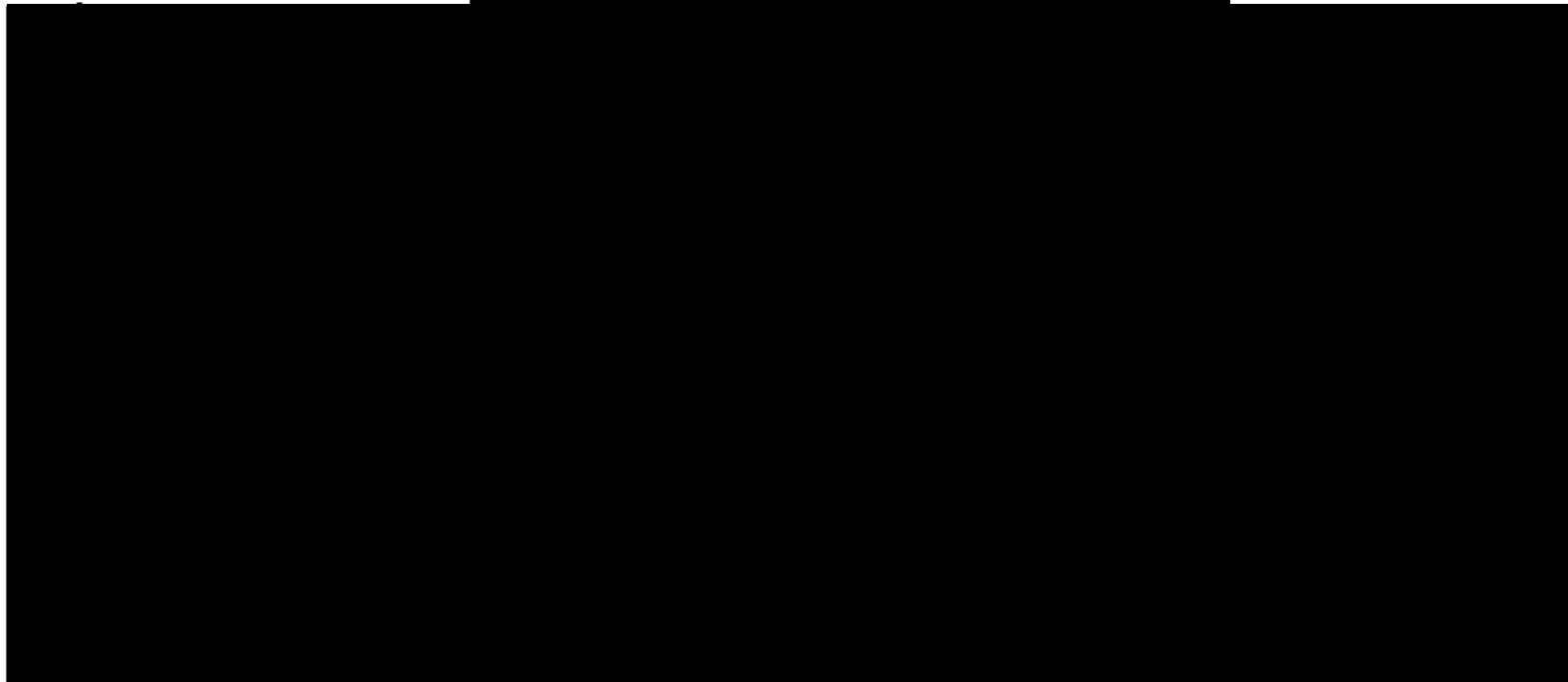
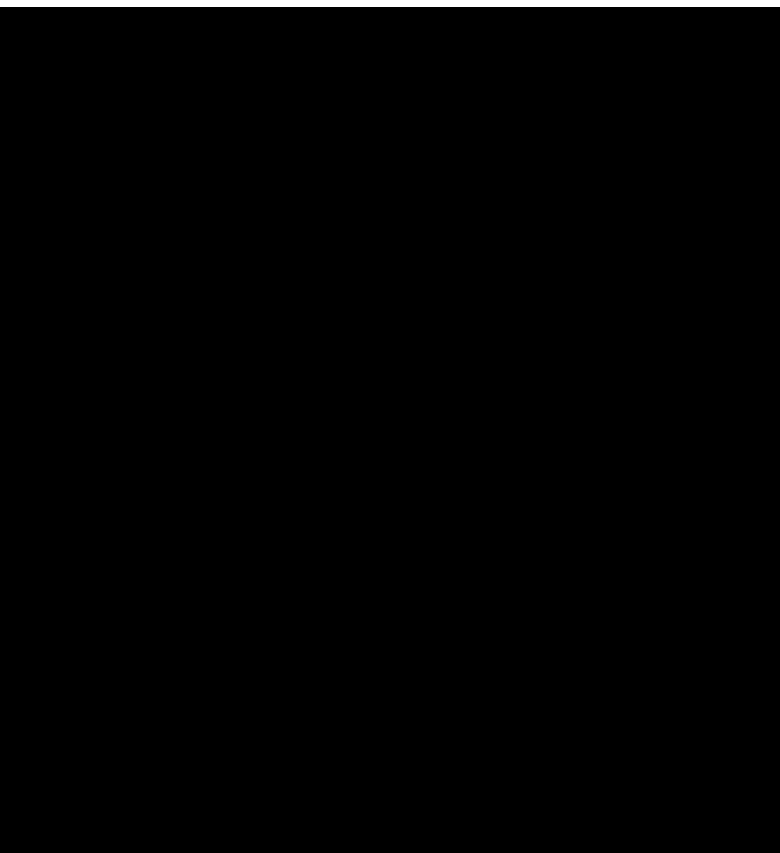
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
CONGRESO DE LA UNIÓN
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y RIEGO
CÁMARA DE SENADORES

18/05/16

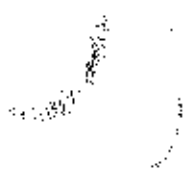
ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

70



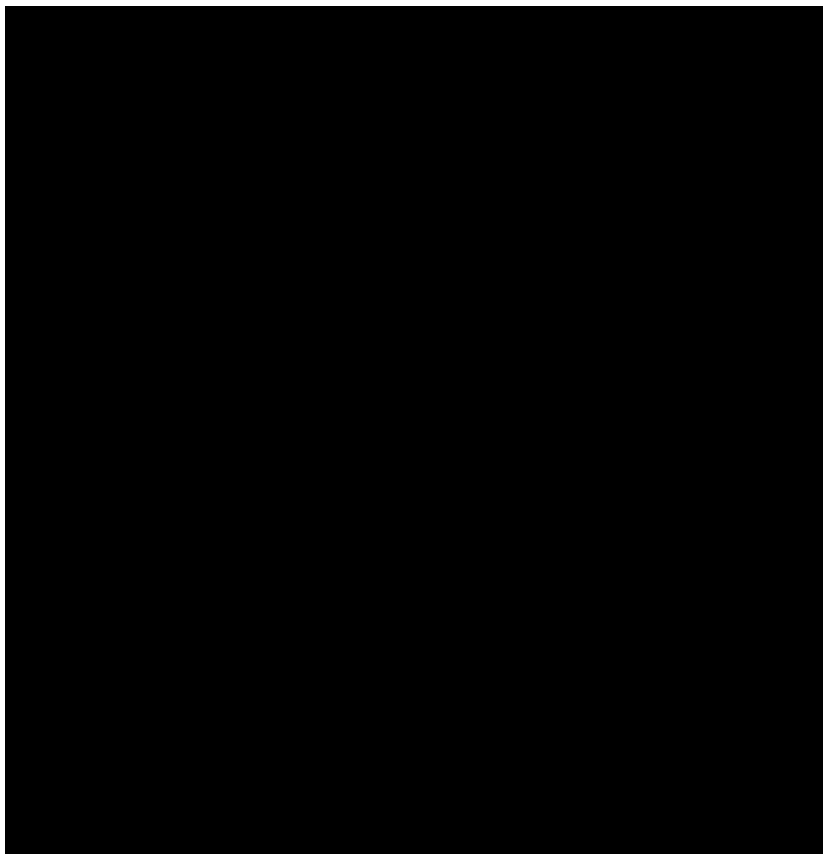
78/1111/11



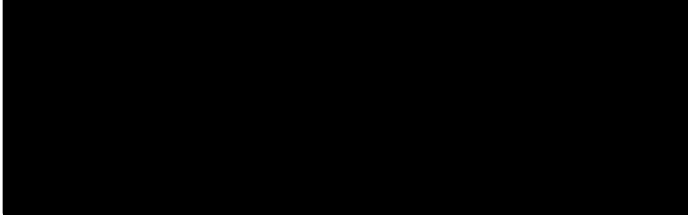
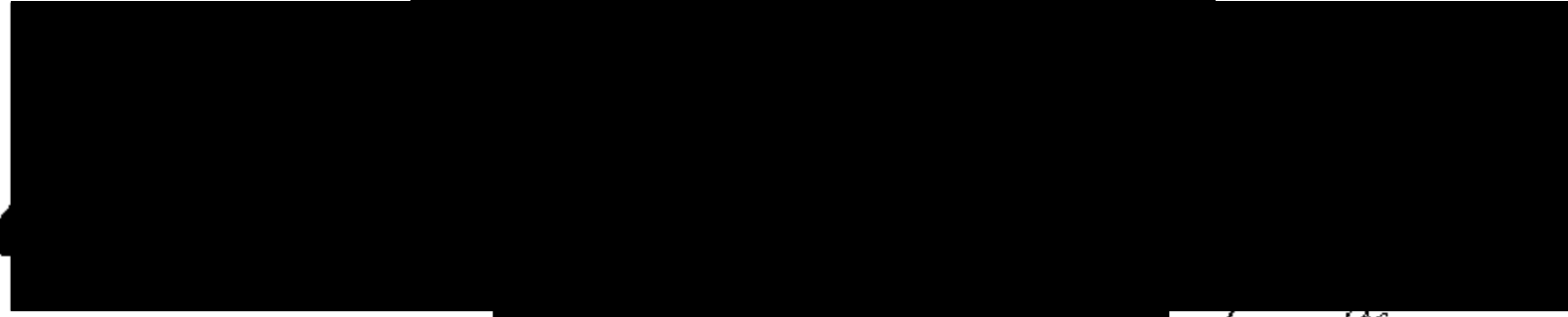
ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

77



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
AL DE LA REPÚBLICA
SPECIALIZADA EN
DE DELINCUENCIA
SERVIDA
CADA INVESTIGACIÓN
DE SEGURIDAD



Ufene 116



AL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos y
Servicios a la Comunidad
Investigación

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

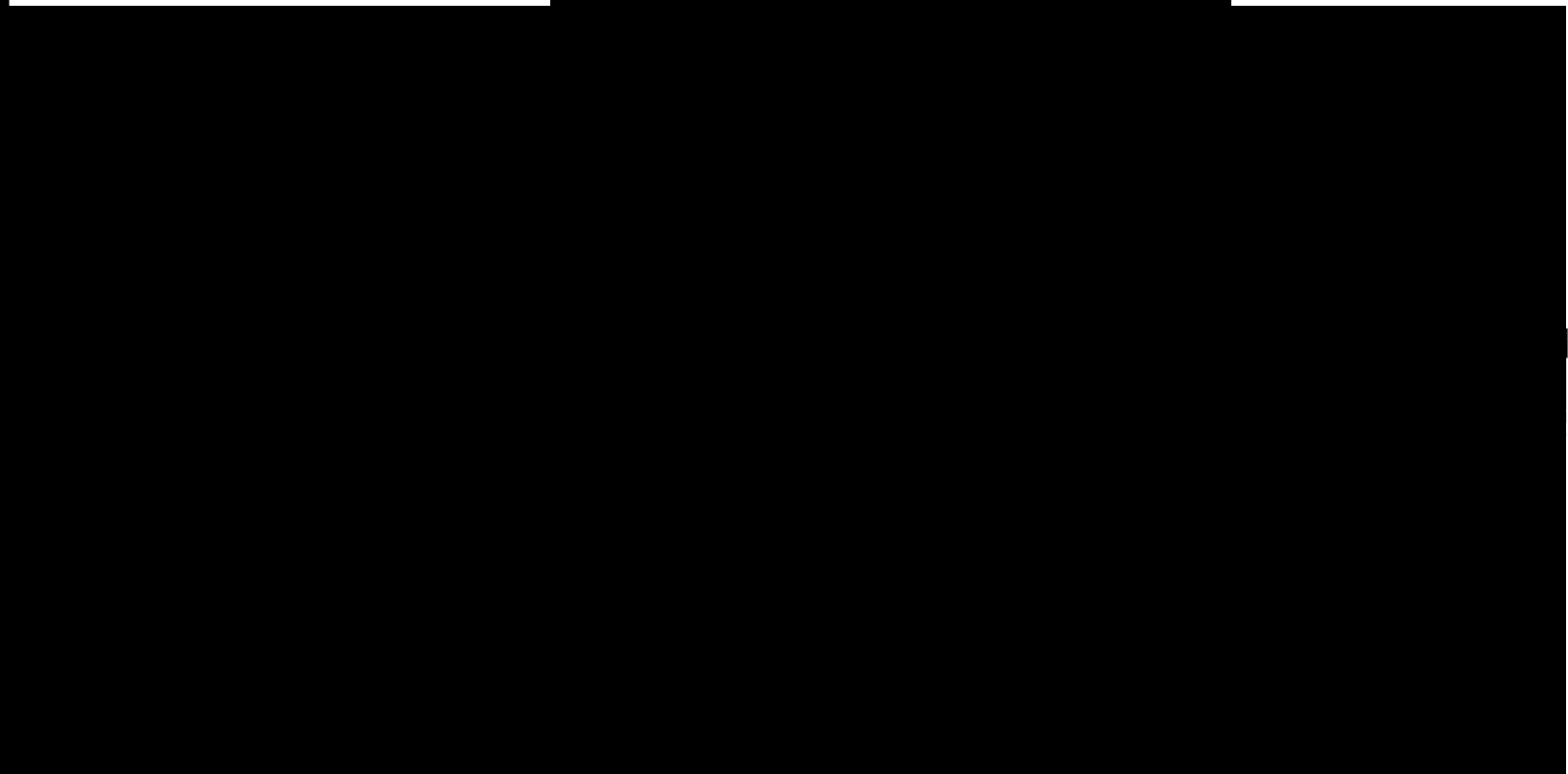
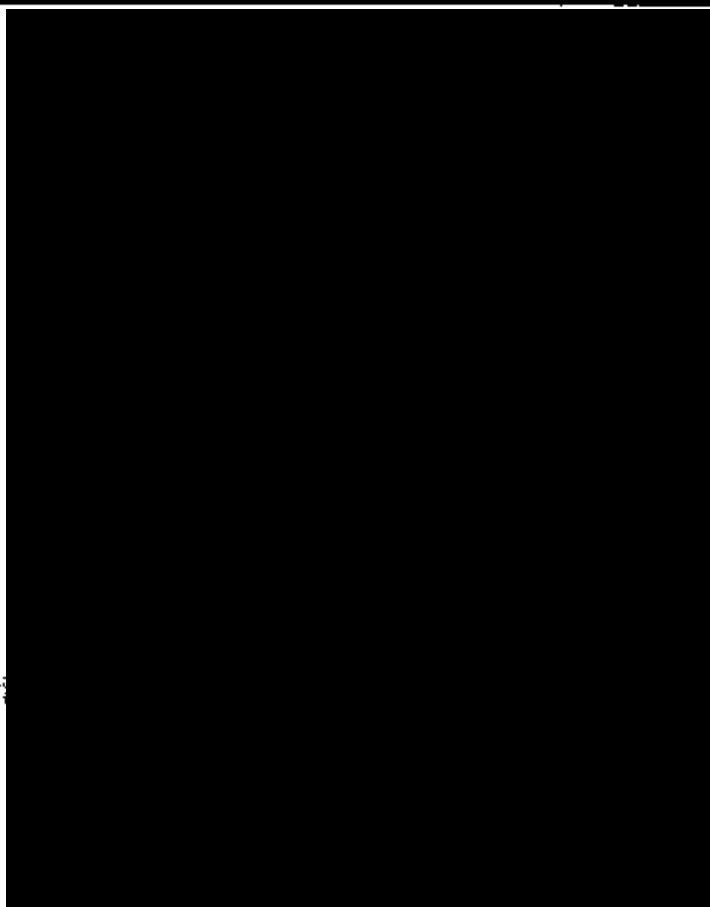
ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

[Handwritten mark]

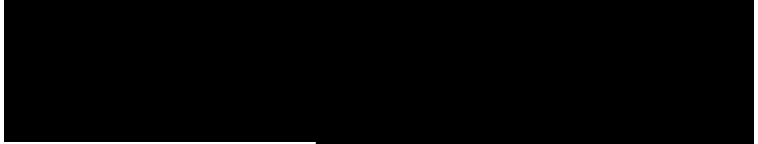


ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA
INVESTIGACIÓN
DE SEQUESTROS



[Handwritten signature]

AL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Relación a la Comunidad
Internacional

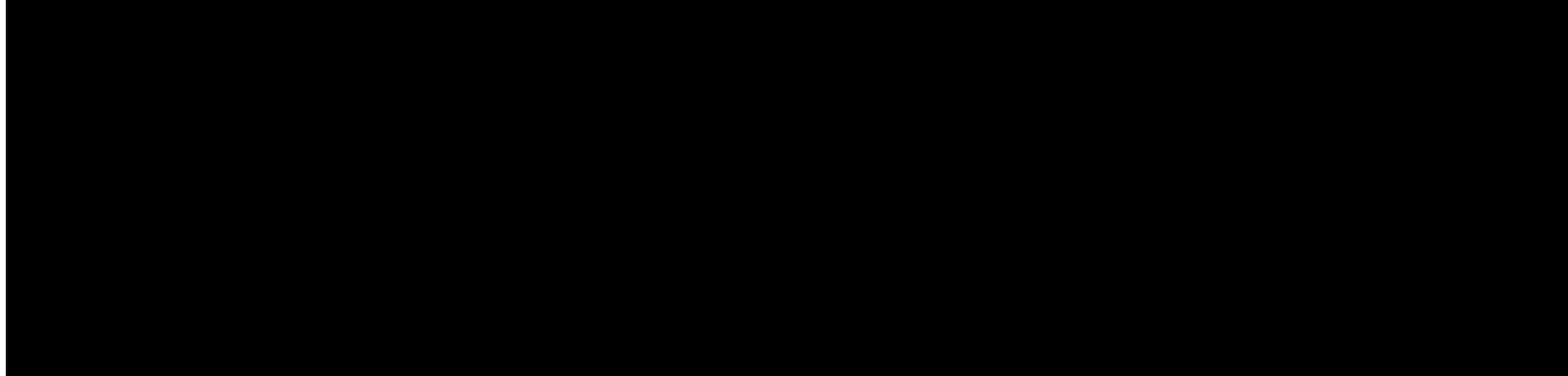


ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

104

COMISIONA
GENERAL
DE INVESTIGACION
Y SEGURIDAD
PÚBLICA



14/06/16



AL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
vincios a la Comunidad
Investigación

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

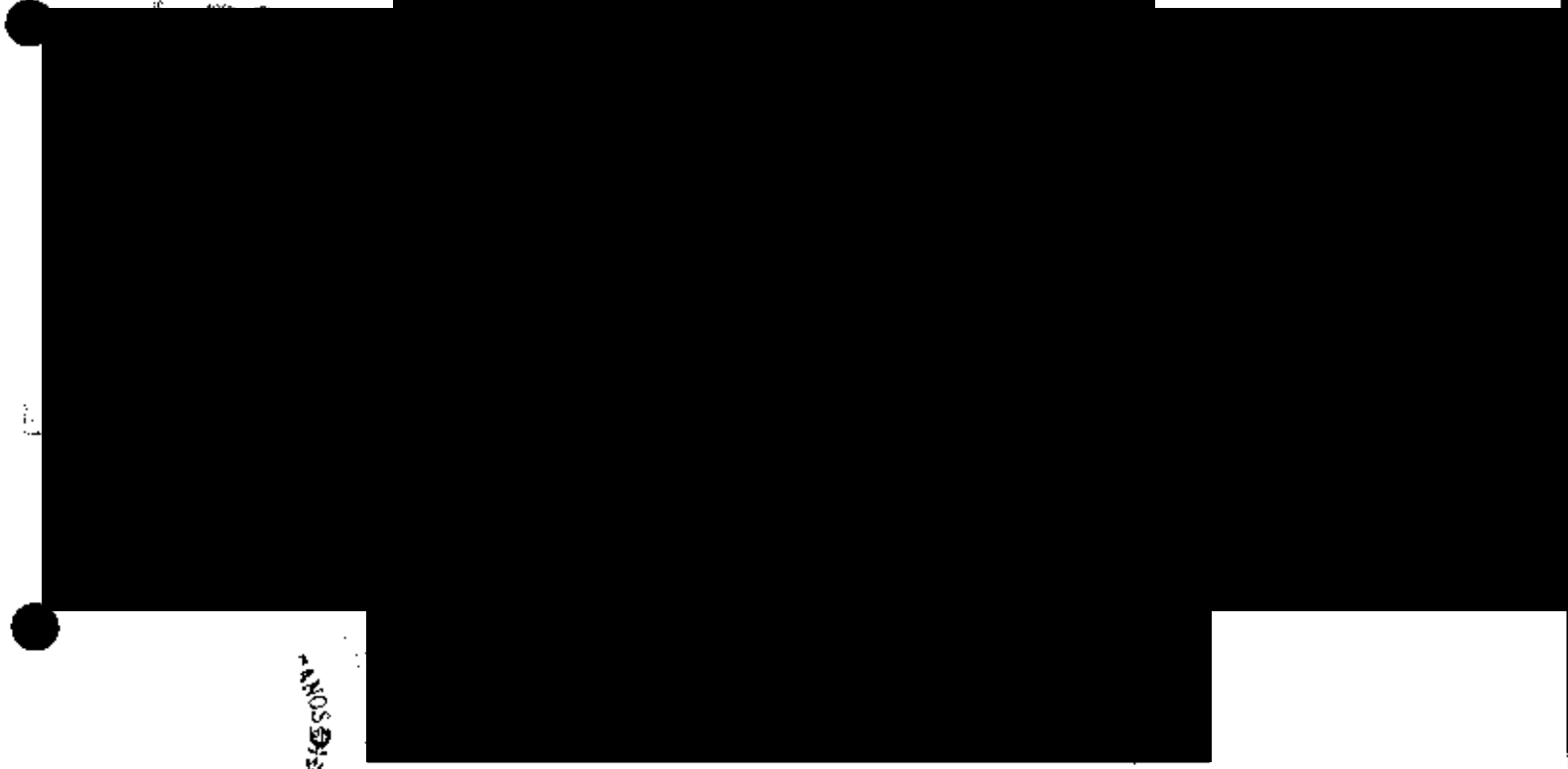
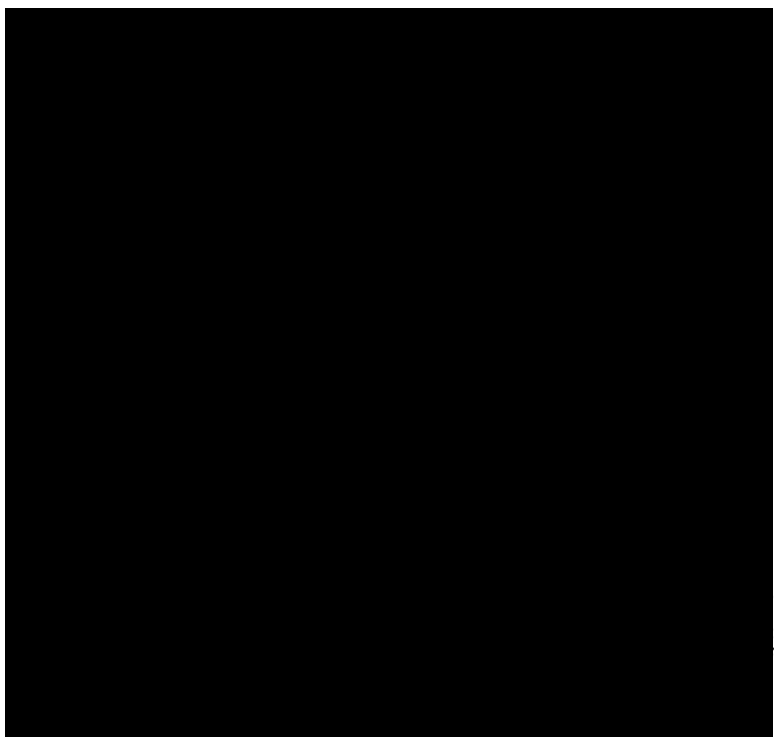
~~100~~

1.70

1.65

1.60

MOTIVACIÓN
1.55



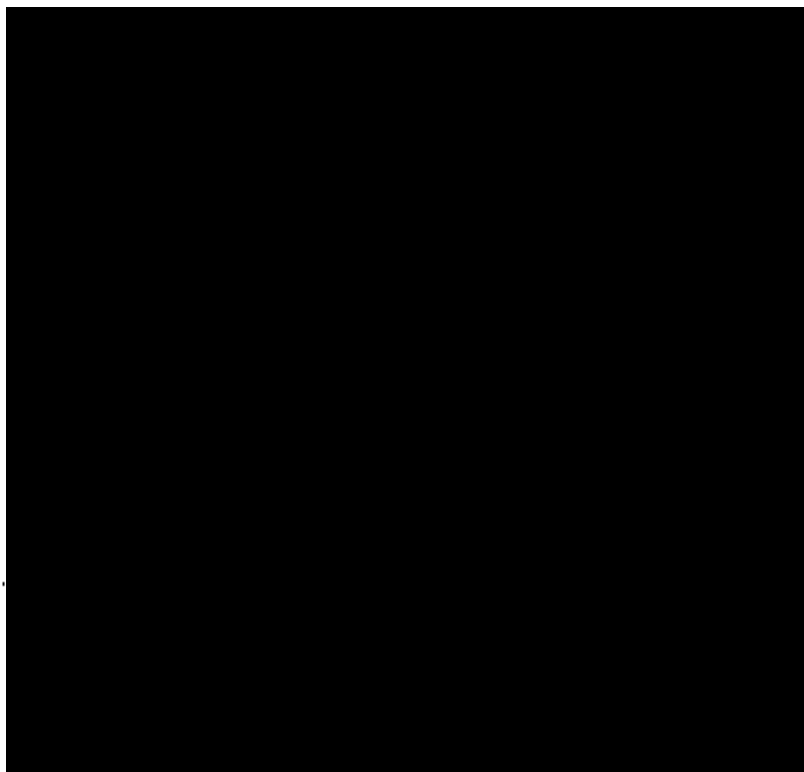
ANOS

REPUBLICA
FRACC. V, VII
LFTAIP

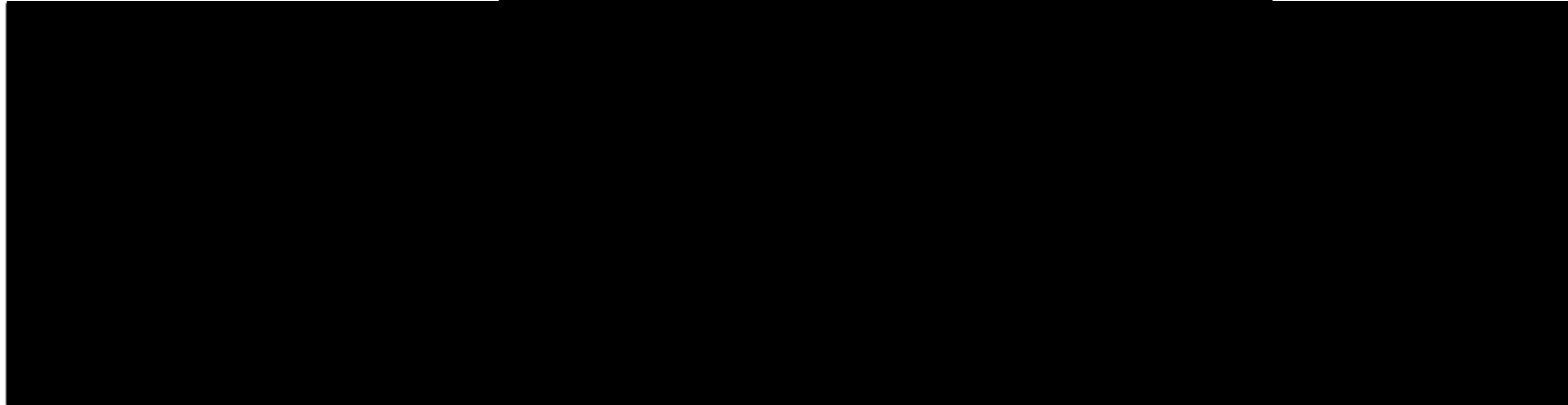
ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

1033



SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



14/ene/16



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

ART. 113
FRACC I LFTAIP

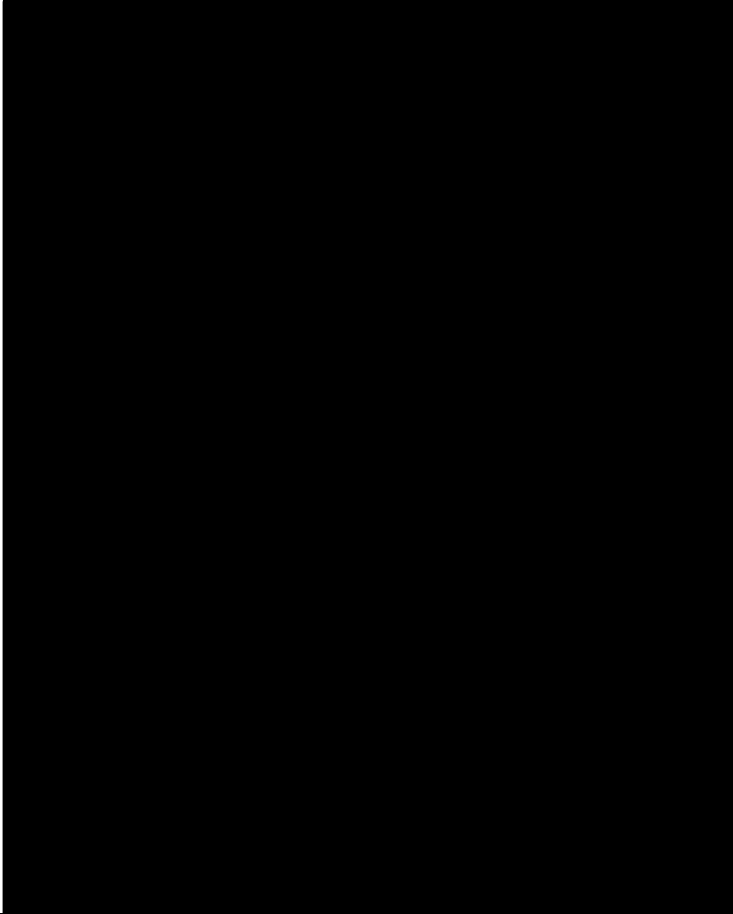
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

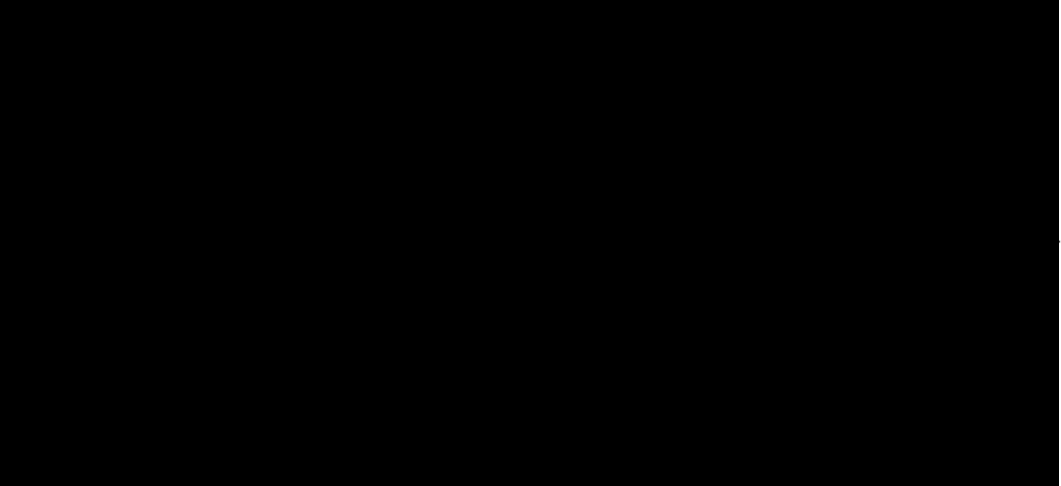
MOTIVACIÓN 1

674

~~107~~



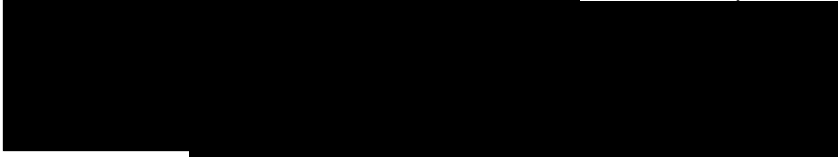
REPÚBLICA
ZAGAEEN
BURIA
ESTADACIÓN
REGISTROS



17/ene/11



DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Litigación

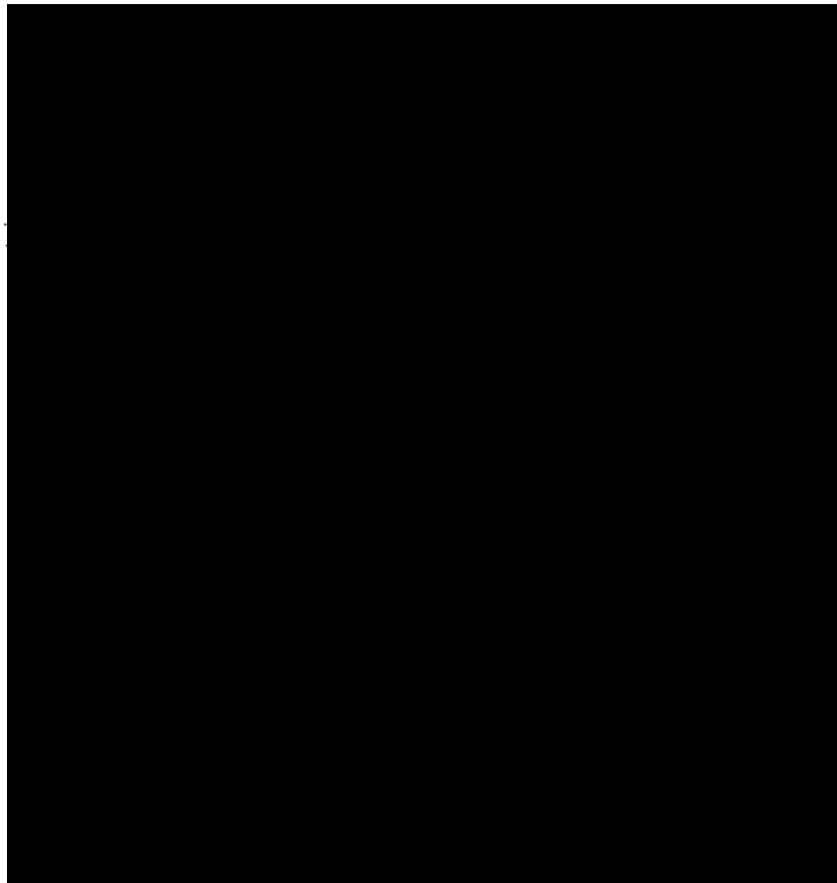


ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

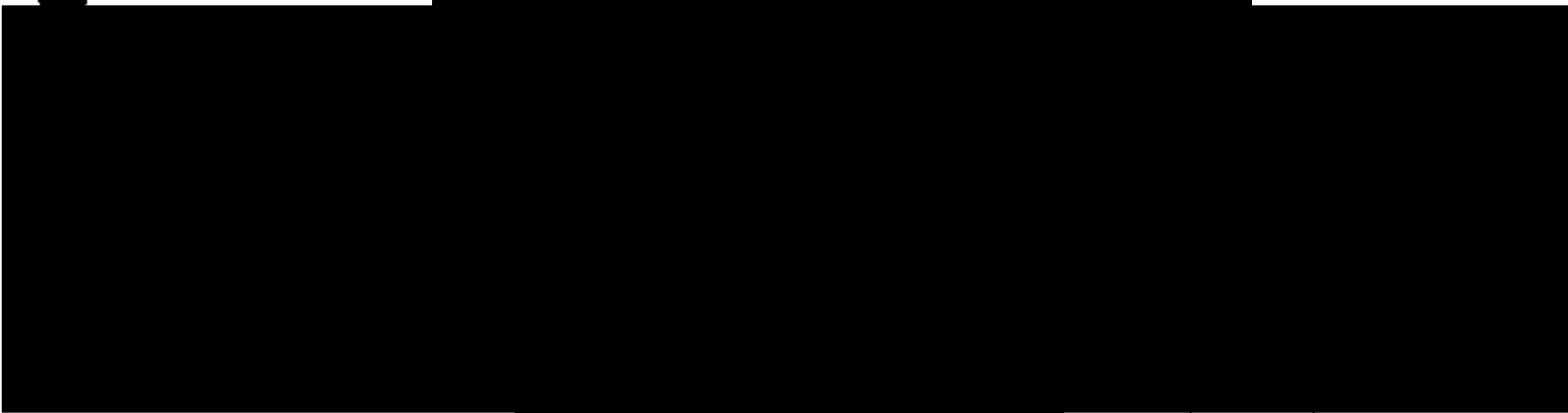
ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

675

~~1005~~



REPUBLICA
MEXICANA
SECRETARÍA DE
JUSTICIA
INVESTIGACIÓN
DE LOS HECHOS



M/ene/16



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA
INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS
DE LOS HECHOS
DE LOS HECHOS



ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

1.80

1.75

1.70

1.65

1.60

1.55

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SUBSECRETARÍA DE FISCALÍA
ADMINISTRACIÓN

1.80

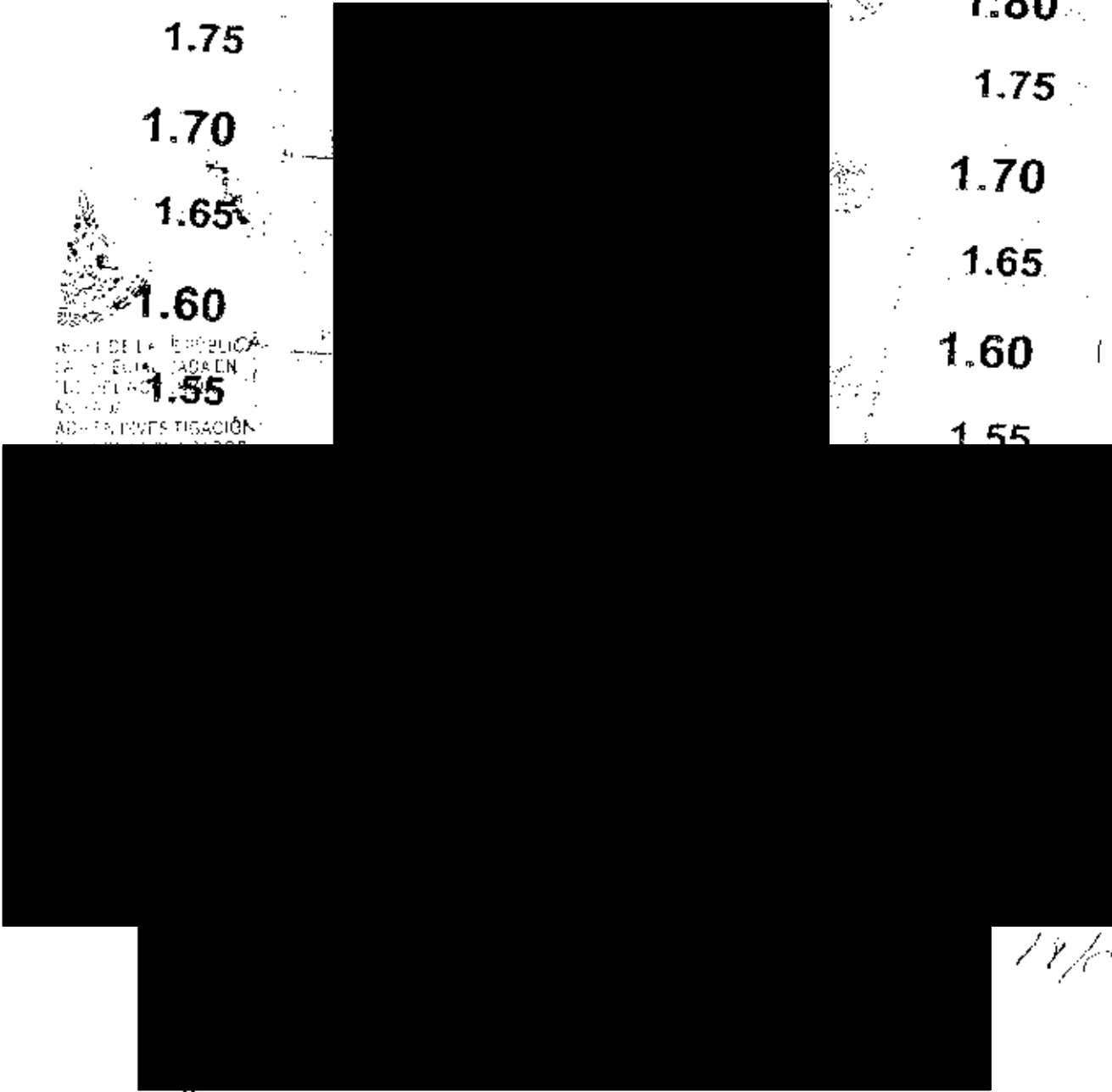
1.75

1.70

1.65

1.60

1.55



18/02/10



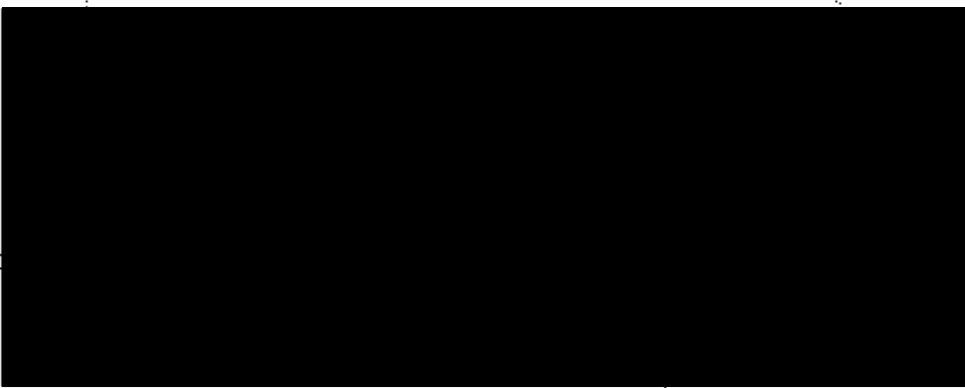
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SUBSECRETARÍA DE FISCALÍA
ADMINISTRACIÓN

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1



SECRETARÍA DE
SALUD Y PROTECCIÓN
SOCIAL
CALLE DE LA
SALUD 100
06000 MEXICO D.F.



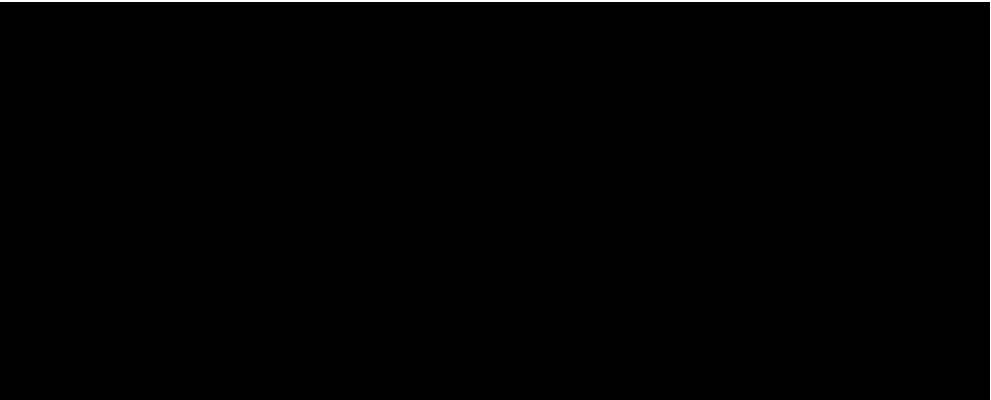
160



DE LA REPÚBLICA
los Humanos,
os a la Comunidad
ación

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

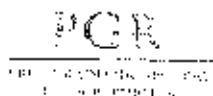
ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1



DE LA REPUBLICA
los Humanos,
de la Comunidad
...

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

A.P.: PGR/SEIDO/UFIDMS/013/2016

-----CONSTANCIA DE LLAMADA TELEFÓNICA.-----

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo el día (14) catorce de enero del dos mil dieciséis (2016), la suscrita Licenciada [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del artículo 16 del Código de Procedimientos Penales, actúa de manera legal con testigos de asistencia que al [REDACTED]

--- Que con el objeto de respetar el derecho de privacidad de [REDACTED] llamada telefónica con [REDACTED] algún familiar y/o amistad al cual se [REDACTED] encuentra el inculpado [REDACTED] quien procede a marcar el número telefónico [REDACTED] de nombre [REDACTED] a quien [REDACTED] instala en las instalaciones. Lo anterior a fin de garantizar [REDACTED] que se tiene que hacer constar [REDACTED]

[REDACTED] RESPONSABLE



[REDACTED] TESTIGOS DE ASISTENCIA

LIC. [REDACTED]

LIC. [REDACTED]

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

RECEPCIÓN DE DICTAMEN EN MATERIA DE FOTOGRAFIA.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo la tres horas con treinta minutos del día catorce de enero del dos mil dieciséis, el suscrito Licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos de los artículos 16, 26 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa ante dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe para debida constancia.

SE HACE CONSTAR.

Que el día de la fecha se recibió dictamen en materia de fotografía con número de folio 2468 de la fecha que se acuerda, emitido por la C. [REDACTED], perito en fotografía adscrita a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República por medio del cual llegó a la siguiente conclusión: "... [REDACTED]

a la vista por el A.M.P.F. actuante...

documento constante de siete fojas útiles, que en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, esta fiscalía de la Federación hace constar y los testigos de asistencia dan fe de tener a la vista, mismo que se ordena agregar a los autos de la presente indagatoria para que surta los efectos legales a que haya lugar. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 168, 180, 181 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 4 fracción I apartado A inciso b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3, 4 y 32 fracción I de su Reglamento y demás aplicables, es de acordarse y se.

ACUERDA

PRIMERO: Téngase por recibido y agréguese a las constancias el dictamen descrito dentro del acuerdo que antecede para que surta sus efectos legales conducentes.

SEGUNDO: En su oportunidad, y en términos del artículo 235 del Código Federal de Procedimientos Penales, recábese la declaración ministerial de la C. [REDACTED]

perito en fotografía adscrita a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, a efecto de que ratifique el contenido y firme del dictamen que en este acto se recepciona.

CÚMPLASE

ASÍ, lo acordó y firma el Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, en compañía de testigos de asistencia, con quienes al final firmo

DAMOS FE

C. [REDACTED]

LIC. [REDACTED]

NCIA.



ART. 113
FRACC. I LFTAIP

MOTIVACION 2

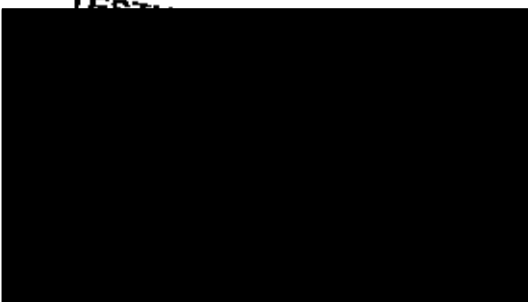
ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

RAZÓN.- Seguidamente y en la misma fecha, se dio cumplimiento
antecede agregando el dictamen de referencia a la Aver
actúa para los efectos legales a que haya lugar.
----- CONSTE. -----

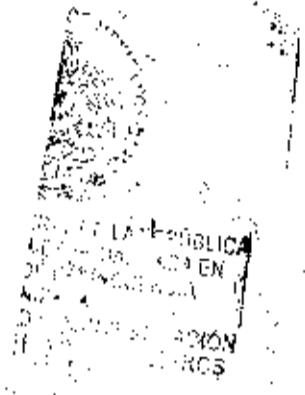
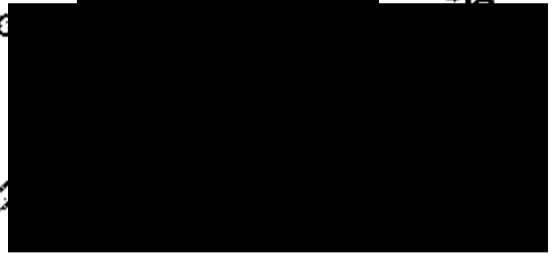
TESTA

C.



LIC

TENCIA



LA REPÚBLICA
los Humanos,
os a la Comunidad
ción



Avenida Paseo de la Reforma número 75, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06300,
México Distrito Federal. Teléfono 53-46-00-00, Ext. 8154, Fax 53-46-39-88.

ART. 113
FRACC I LFTAIP

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1



Asunto. Se emite Dictamen en la
especialidad de fotografía forense.

México D.F. a 14 de enero de 2016.

LIC. [REDACTED]
AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO [REDACTED]
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO
SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
Presente.

La que suscribe Perito en materia de Fotografía Forense propuesta por la Directora de Especialidades Criminalísticas para intervenir en la Averiguación Previa al rubro citada, emite el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

En atención a su Oficio número: SEIDO/UEIDMS/FE-D/308/2016 fechado el 13 de enero de 2016 y recibido en la Coordinación General de Servicios Periciales el día a la fecha, donde solicita:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

Se designe perito en la materia forense de:
Fotografía a toma de impresiones fotográficas de [REDACTED]

ELEMENTOS DE ESTUDIO.

[REDACTED] envueltos [REDACTED]

METODO DE ESTUDIO.

DEDUCTIVO: Es aquel que parte de un marco general de referencia hacia algo en particular; llevando a cabo tomas fotográficas: Generales, Medianos Acercamientos (Relacionadas), Acercamientos y Grandes Acercamientos.



Rcv.: 02

[REDACTED]

Ministerio de Justicia y
Gobernación
Servicios a la Comunidad
Perito



EQUIPO FOTOGRAFICO UTILIZADO.

- Cuerpo de [REDACTED]
- Lente Nor [REDACTED]
- Flash Exte [REDACTED]
- Memoria d [REDACTED]

OBSERVACIONES.

Me constituí en las instalaciones de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, a efecto de realizar la fijación fotográfica de dos paquetes envueltos en cinta café y una motocicleta.

El dictamen se realizó en las instalaciones de la SEIDO, por lo cual se remiten imágenes impresas a color en papel bond, ya que no se cuenta con el equipo necesario para imprimir en papel fotográfico.

CONCLUSIONES.

[REDACTED]

Se realizaron un total de 09 tomas fotográficas, resultado de mi intervención.

PERITAJE
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
SEIDO

PERITAJE

[REDACTED]

ANEXO FOTOGRAFICO: Nueve (09) imágenes impresas a color en papel bond.



Rev.: 02

DE LA REPÚBLICA

[REDACTED]

07

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

PGR

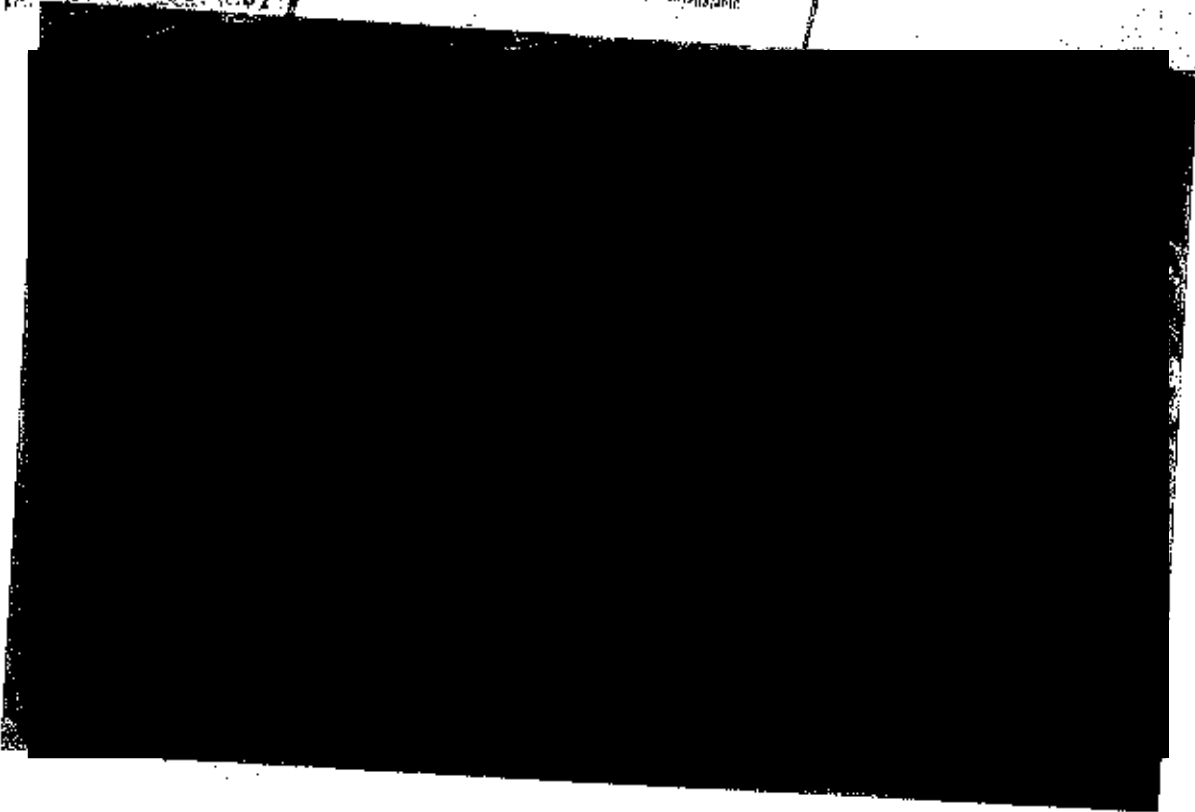
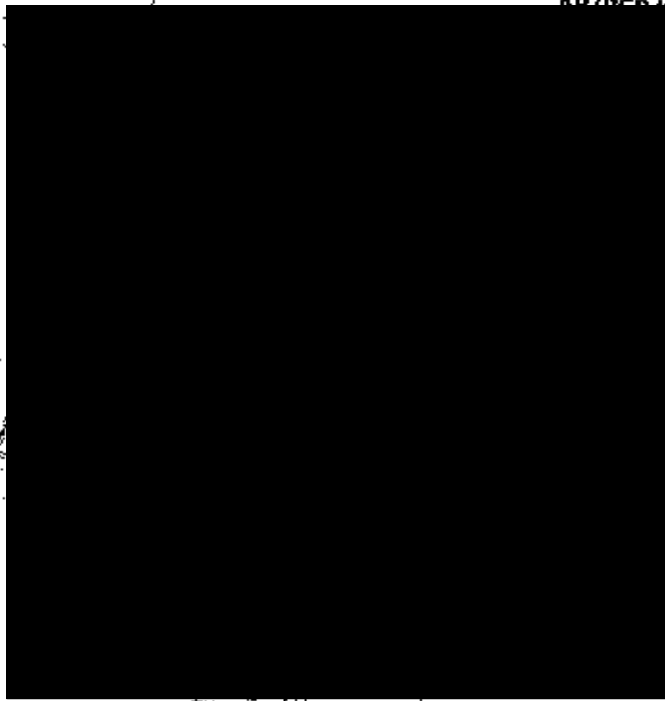
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Especialidad de Fingerprintología

NÚMERO DE FOLIO : 2468

AR/PGR/SEIDO/UEIDMS/013/2016

686



Rev.: 02

LA REPÚBLICA

Ref.: IT-FF-01



ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

106
ESTADO
LIBRE
Y SOBERANO
DE GUATEMALA

Rev.: 02

AL DE LA REPÚBLICA

Ref.: IT-FE-01

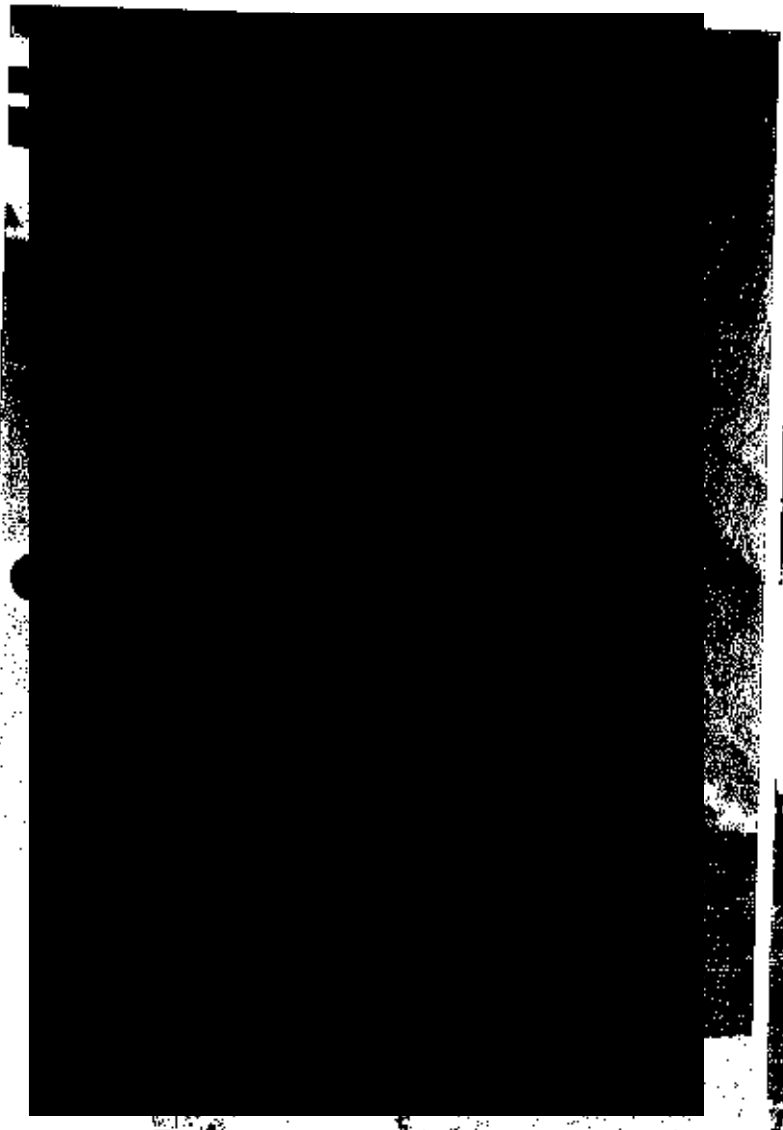
[Redacted content]

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1



FECHA: 15/05/2016
AS: 15/05/2016
DE: 15/05/2016
A: 15/05/2016
CANTIDAD: 15/05/2016
FR: 15/05/2016

Rev.: 02

Ref.: IT-FF-01

FD-FF-07



DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Atención a la Comunidad
Asesoría

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

PGR

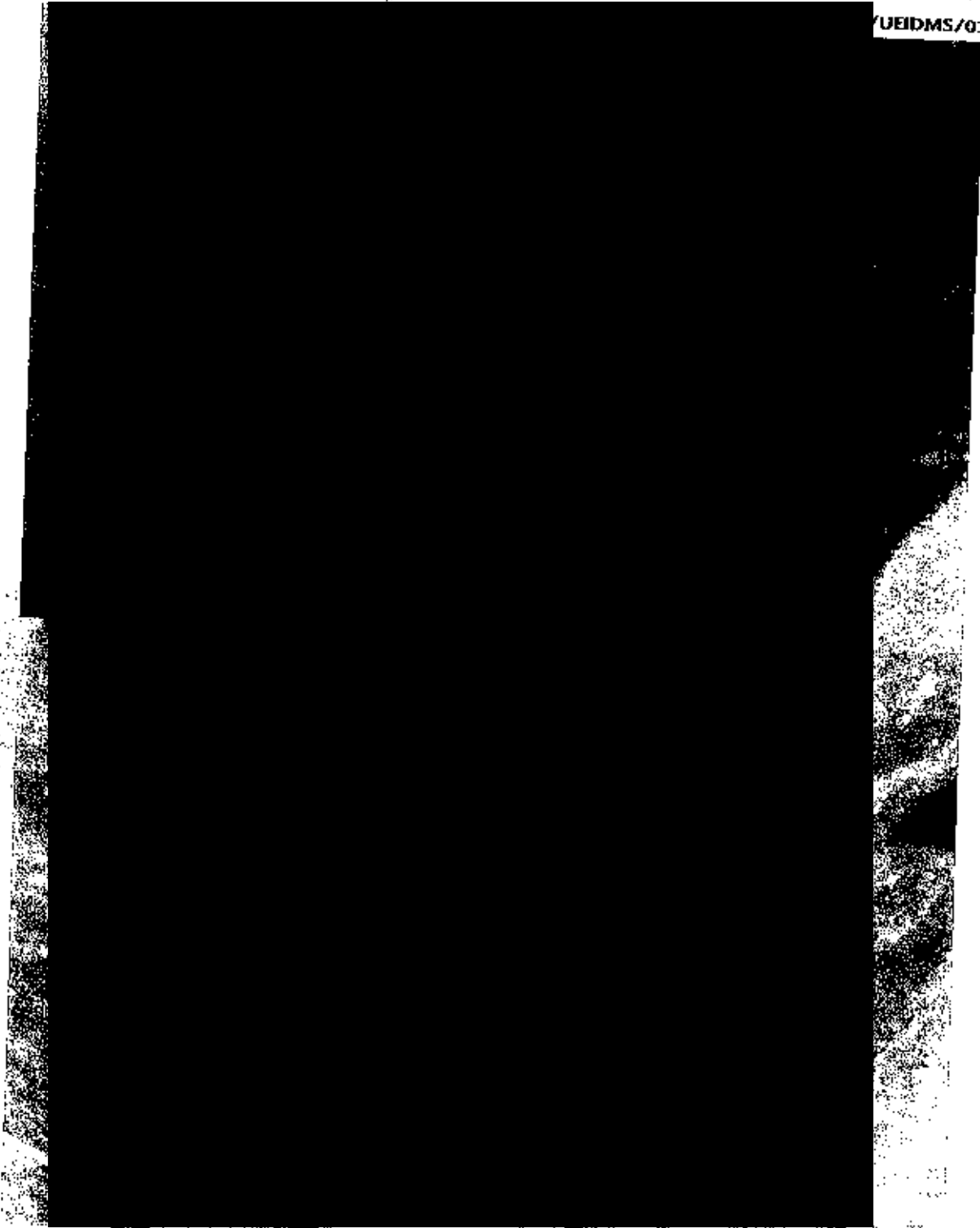
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Científicos
Especialidad de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 2468

YUEIDMS/013/2016

1690



Rev.: 02

Ref.: IT-FF-07



Los Humanos,
es a la Comunidad

ART. 113
FRACC. I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/013/2016

COMPARECENCIA Y RATIFICACIÓN DEL PERITO
FOTOGRAFIA FORENSE
CINTHIA FLORES CADENA

1691

En la Ciudad de México, Distrito Federal, DEL DÍA CATORCE (14) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (2016), ante el suscrito Licenciado RESENDIZ, en su carácter de Agente del Ministerio Público de Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal, [redacted] de Asistencia que al final firman y dan fe; comparece a la [redacted] de la institución, a quien se le PROTESTA para que se conduzca con [redacted] en el desarrollo de la presente diligencia, haciéndosele saber de las penas en que incurrir los falsos declarantes, mismas que se encuentran previstas en el artículo [redacted] del Código Penal Federal y una vez que lo hubo oído, [redacted] Lamarse como ha quedado [redacted] grado de [redacted] que fue [redacted]

[redacted] a quien la presente indagatoria, para que una vez [redacted] legal para ello y quien la exhibe, por así haberlo solicitado y no haber [redacted] seguidamente se le hace saber el derecho que le otorga el artículo 127-Bis del Código Federal de Procedimientos Penales, en el sentido de nombrar abogado o persona de su confianza para que lo asista en el desarrollo de la presente diligencia y al respecto manifiesta que no lo considera necesario, y con fundamento en el numeral 227 del ordenamiento invocado, por cuanto hace al motivo de su comparecencia;

DECLARA:

Que comparezco de forma voluntaria y sin presión de ninguna índole, en mi carácter de Perito Ejecutivo Técnico "B", adscrita a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Institución, dirigido al Agente del Ministerio Público de la Federación de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la S.E.I.D.O., a efecto de ratificar el Dictamen de fotografía forense con número de FOLIO 2468, de fecha catorce (14) de enero del año dos mil dieciséis (2016); cuyo contenido al tener a la vista lo ratifico en todas y cada una de sus partes, reconociendo la firma autógrafa que se aprecia al calce, por haber sido asentada de mi puño y letra y ser la que utilizo en todos mis asuntos tanto públicos como privados. Documento que de conformidad con el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se DA FE de tener a la vista en original, que se agrega en constancias ministeriales de la presente indagatoria para que surta sus efectos legales correspondientes. Siendo todo lo que manifiesto y leído que le fue la presente lo ratifica en todas sus partes, firmando de conformidad al calce de la presente para mayor [redacted] actuante y testigos de asistencia con quienes se actúa y da fe.

DAMOS FE
EL COM

DE LA REPÚBLICA
Dios Humano



T. [redacted]
C. [redacted]

TESTES
[redacted]

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACIÓN 2
ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

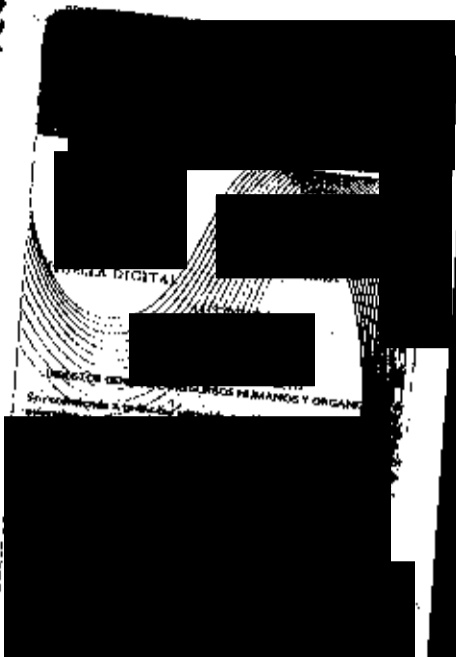
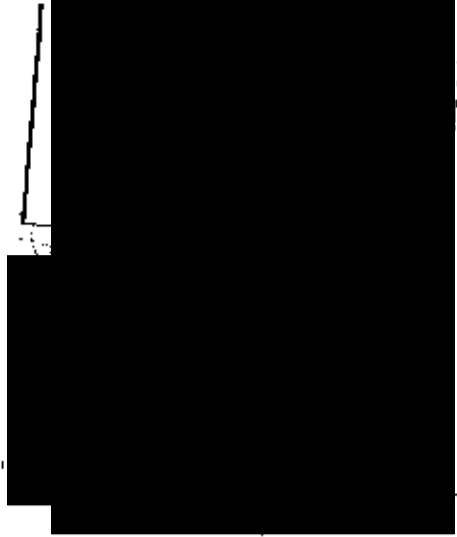
MOTIVACIÓN 1

PGR

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA



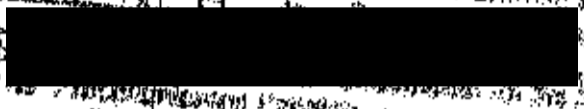
892



PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

PROCURADURIA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS EN MATERIA DE DEFENSA DIGITAL
C.E.L.D.A.
Calle de San Juan de Mexico, D.F. 11

El Sr. [Redacted]
Acuerdo de Libre Acceso a la Información Pública
y 2012 del Poder Judicial



Que las autoridades competentes de la materia de defensa digital, en virtud de la Ley de Acceso a la Información Pública, han proporcionado a esta Procuraduría General de la República, los datos que se detallan a continuación:



PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CALLE DE SAN JUAN DE MEXICO, D.F. 11
ESTADO MEXICANO

ESTADO MEXICANO
DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos,
relacionados a la Comunidad
Nacional

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACION 1

CONSTANCIA MINISTERIAL

693

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las tres horas con treinta minutos del día catorce de enero del año dos mil dieciséis, el Licenciado [REDACTED] en su carácter de Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, en términos de lo dispuesto por los artículos 16 y 208 del Código Federal de procedimientos penales, **DA FE Y HACE CONSTAR**, que se recibe por parte del Dr. [REDACTED] médico perteneciente al hospital torre médica, y con cedula profesional [REDACTED] un informe médico correspondiente a quien dijo llamarse [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

AVENIDA PASEO DE LA REFORMA DE AMBAS RODILLOS, EXTREMIDADES INTEGRAS
Avenida Paseo de la Reforma número 75, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06305,
México Distrito Federal. Teléfono 53-46-00-00, Ext. 8154, Fax 53-46-39-88.

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1





1694

CON ABSEN...
D...
C...
P...
P...
H...
P...
D...
E...
M...
Q...
TA...
G...
LE...
A...
RE...

RELEVANDO A EVOLUCIÓN... documento el cual anexa receta médica, los cuales constan de dos fojas y que se da fe en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales y se ordena se agreguen a los autos de la presente indagatoria para que surtan los efectos legales a los que haya lugar. Siendo todo lo que se tiene que hacer constar, con lo cual se firmando al caso el personal actuante.

CONSTE

[Redacted signature area]

[Redacted signature area]



AL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Unidad Especializada en Investigación



ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1



MEXICO D.F. A 11 DE ENERO DEL 2016

INFORME MEDICO

PACIENTE [REDACTED] DE EDAD [REDACTED] QUIEN SE ENCUENTRA EN LAS INSTALACIONES DE LA SEIDO
SOLICITA [REDACTED] DE [REDACTED] MEDICA,

COMO ANTECEDENTES [REDACTED]

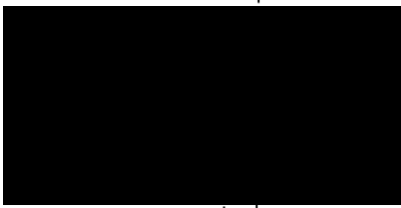
ACTUALMENTE SE REFIERE [REDACTED]

A LA EXPLORACION FISICA [REDACTED]

IMPRESION DIAGNOSTICA [REDACTED]

PLAN: [REDACTED]

PROMOSTICO: RESERVADO A EVOLUCION.



CEDULA PROFESION [REDACTED]



DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Regulación

Los Servicios de Medicina Legal y Forense de la Secretaría de Salud, a través de la Unidad de Medicina Legal y Forense, se comprometen a brindar servicios de medicina legal y forense de acuerdo a la Ley de Medicina Legal y Forense.

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1



13. MEX

[Redacted]

14-01-16

1.- [Redacted]

[Redacted]

2.- [Redacted]

[Redacted]

3.- [Redacted]

[Redacted]



DE LA REPÚBLICA
Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Economía
Subsecretaría de Fomento y
Asesoría a la Comunicación
y Relaciones Públicas

DR. [Redacted]

CEDULA PROFESIONAL [Redacted]

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

**CONSTANCIA MINISTERIAL
DE ENTREGA DE MEDICAMENTOS**

1697

---En la ciudad de México Distrito Federal, siendo el día catorce de enero del año dos mil dieciséis, el Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, actuando de conformidad con los artículos 16 y 26 del Código Federal de Procedimientos Penales y acorde al dispositivo 208 del ordenamiento legal citado

HACE CONSTAR

---En la fecha y hora antes indicada, el suscrito y los testigos de asistencia, se constituyen en el área de seguridad de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, ubicada en avenida Paseo de la Reforma número 75, Colonia Guerrero, Código Postal 06300; México Distrito Federal, con motivo de entregarle al C. [REDACTED] alias [REDACTED] y/o [REDACTED] receta médica y medicamentos recetados por el doctor [REDACTED] adscrito al Grupo Torre Médica. Siendo todo lo que se tiene que hacer constar con lo cual se da por terminada la actuación del personal de actuaciones.

CONSTE

DIANOS

DE LA REPÚBLICA
los Humanos
es a la Comu

L

TESTIG

LIC.

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

A. P. PGR/SEIDO/UEIDMS/013/2016

ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DICTAMEN EN MATERIA DE QUÍMICA.

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las cuatro horas con treinta minutos del día catorce del mes de enero de dos mil dieciséis.-----

--- **TÉNGASE** por recibido el dictamen en materia de Química, con número de folio 2514 de catorce de enero de dos mil dieciséis, oficio suscrito y firmado por los Q.F.B. [REDACTED]

[REDACTED] como perito dictaminador y [REDACTED] como revisor técnico, ambos peritos en Materia de Química, Adscritos a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Institución, mediante el cual llegan a la siguiente conclusión: "UNICA.- [REDACTED]"

[REDACTED]

CÚMPLASE.

--- Así lo acordó y firma la ciudadana Licenciada [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma de [REDACTED] asistencia, con quien [REDACTED] da fe.-----

DAMOS FE

SALDIVAR.

[REDACTED] dio cumplimiento al [REDACTED] a la indagatoria e [REDACTED] se recepciona.-----

CONSTE

TESTIGO I

[REDACTED]

[REDACTED]

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

FOLIO: 2514
A.P./PGR/SEIDO/UEIDMS/013/2016

ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN QUÍMICO
CIUDAD DE MÉXICO, A 14 DE ENERO DE 2016

LICENCIADO

[REDACTED]
**AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA UEIDMS
EN LA SEIDO**

PRESENTE

Los que suscriben Peritos Químicos Oficiales de esta Institución, propuestos para intervenir con relación a su petición, rinden el siguiente:

DICTAMEN

Planteamiento del problema

Se nos solicitó realizar el análisis del indicio que a continuación se describe y que fue recibido el día 14 de Enero de 2016, a fin de dictaminar si corresponde a alguno de los psicotrópicos o estupefacientes de los considerados como tales por la Ley General de Salud:

3.- [REDACTED] e [REDACTED]
[REDACTED]

MÉTODOS EMPLEADOS

- Determinación de Masa (peso)
- Reacciones químicas
- Observaciones microscópicas

Rúbricas	Dictaminador	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

[REDACTED]
a la C [REDACTED]
ción [REDACTED]

FL-QF-63

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

PGR

700

FOLIO: 2514
A.P./PGR/SEIDO/UEIDMS/013/2016

RESULTADOS

TABLA DE MASAS (PESOS)

INDICIO 3	MASA (PESO) BRUTA RECIBIDA (gramos)	MASA (PESO) NETA RECIBIDA (gramos)	MASA (PESO) NETA MUESTRA LAB. (gramos)	MASA (PESO) NETA MUESTRA JUEZ. (gramos)	MASA (PESO) NETA ENTREGADA (gramos)	MASA (PESO) BRUTA ENTREGADA (gramos)
3.1	[REDACTED]					
3.2						

Indicio 3

Observación Microscópica: [REDACTED]
Reacción de Duquenois-Levine modificado [REDACTED]
Reacción de Ortodianisidina [REDACTED]

Fecha de análisis: 14 de Enero de 2016

Con base en lo antes expuesto se formula la siguiente:

CONCLUSIÓN

UNICA. [REDACTED]
[REDACTED] como estupefaciente por la Ley General de Salud.

<i>Notas/Observaciones/Consideraciones/Aclaraciones/Comentarios</i>
1. Las muestras representativas tomadas para el laboratorio, se agotaron en el análisis.
2. Se adjunta el anexo 3 de Formato de Registro de Cadena de custodia original de las muestras representativas analizadas en el laboratorio.

ATENTAMENTE
LOS PERITOS

[REDACTED]

Q.F.B.

[REDACTED]

DICTAMINADOR

REVISOR TÉCNICO

DE LA REPÚBLICA

[REDACTED]

FL 12-163
ción

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

Carpeta de investigación

Asignado a: [Redacted]

Institución o unidad administrativa	Folio o llamado	Lugar de intervención	Fecha y hora de arribo
-------------------------------------	-----------------	-----------------------	------------------------

1. Identificación (Número, letra o combinación alfanumérica asignada al indicio o elemento material probatorio, descripción general, ubicación en el lugar de intervención y hora de recolección. Relacione la identificación por secuencias cuando se trate de indicios o elementos materiales probatorios del mismo tipo o clase; en caso contrario, registre individualmente. Cancele los espacios sobrantes).

Identificación	Descripción	Ubicación en el lugar	Hora de recolección
1	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
2	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]

2. Documentación (Marque con "X" los métodos empleados o especifique cualquier otro en caso necesario).

Escrito: Sí No Fotográfico: Sí No Croquis: Sí No

Otro: Sí No Especifique: [Redacted]

3. Recolección y embalaje (Coloque el número, letra o combinación de los indicios o elementos materiales probatorios que fueron levantados directamente con la mano o mediante un instrumento, así como el tipo de embalaje que se empleó, según corresponda. Puede emplear intervalos).

Manual	Instrumental	
[Redacted]	[Redacted]	
Bolsa	Caja	Recipientes
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]

Paginación

DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos
Servicio a la Comunidad
Integración

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

Carpeta de investigación

Asesinato de ...

4. Servidores públicos (Todo servidor público que haya participado en el procesamiento de los indicios o elementos materiales probatorios en el lugar de intervención deberá escribir su nombre completo, la institución a la que pertenece, su cargo, la etapa del procesamiento en la que intervino y su firma autógrafa. Se deberán cancelar los espacios sobrantes).

Nombre completo	Institución y cargo	Etapa	Firma

5. Traslado (Marque con "X" la vía empleada. En caso de ser necesaria alguna condición especial para el traslado de un indicio o elemento material probatorio en particular, el personal pericial o policial con capacidades para el procesamiento, según sea el caso, deberá recomendarla).

a) Vía: Terrestre Aérea Marítima

b) Se requiere en condiciones especiales para su traslado: No Sí

Recomendaciones: No aplica

DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Comisión de la Contraloría
Investigación

Paginación

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

Carpeta de investigación

Asesoría Jurídica - Cadena de Custodia 1993/2016

6. Continuidad y trazabilidad (Fecha y hora de la entrega-recepción, nombre completo de quien entrega y de quien recibe los indicios o elementos materiales probatorios, institución a la que pertenecen, cargo dentro de la misma, propósito de la transferencia y firmas autógrafas. Añote las observaciones relacionadas con el embalaje, el indicio o elementos material probatorio o cualquier otra que considere necesario realizar. Agregue cuantas hojas sean necesarias. Cancele los espacios sobrantes después de que se haya cumplido con el destino final del indicio o elemento material probatorio).

Fecha y hora	Nombre, institución y cargo	Propósito	Firma
11/10/2016			
11/10/2016			
	Nombre, institución y cargo	Actividad/propósito	Firma
	Nombre, institución y cargo	Actividad/propósito	Firma
	Observaciones		
	Nombre, institución y cargo	Actividad/propósito	Firma
	Nombre, institución y cargo	Actividad/propósito	Firma
	Observaciones		

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
PROCURADURÍA FEDERAL DEL TRABAJO

Paginación

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1



Carpeta de Investigación

Comunidad de Vecinos

1706

Institución o unidad administrativa	Folio o llamado	Lugar de intervención	Fecha y hora de arribo
POLICIA FEDERAL		[REDACTED]	12/01/2016 20:34

1.- Identificación (Número, letra o combinación alfanumérica asignada al indicio o elemento material probatorio, descripción general, ubicación en el lugar de intervención y hora de recolección. Relacione la identificación por secuencias cuando se trate de indicios o elementos materiales probatorios del mismo tipo o clase; en caso contrario, registre individualmente. Cancele los espacios sobrantes).

Identificación	Ubicación	Fecha y hora de recolección
[REDACTED]	[REDACTED]	20:34 HRS
...		

2.- Documentación (Marque con una "X" los métodos empleados o especifique cualquier otro en caso necesario).

Escrito: Sí No Fotografico: Si No Croquis: Si No

Otra: Sí No Especifique:

Paginación

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1



707

Carpeta de investigación

3.- Recolección y embalaje (Coloque el número, letra o combinación de los indicios o elementos materiales probatorios que fueron levantados directamente con la mano o mediante un instrumento, así como el tipo de embalaje que se empleó, según corresponda. Puede emplear intervalos).

	Manual	Instrumental
INDICIO 3		

PLÁSTICO TRANSPARENTE

4.- Servidores públicos (Todo servidor público que haya participado en el procesamiento de los indicios o elementos materiales probatorios en el lugar de intervención deberá escribir su nombre completo; la institución a la que pertenece, su cargo, la etapa del procesamiento en la que intervino y su firma autógrafa. Se deberán cancelar los espacios sobrantes).

Nombre completo	Institución y cargo	Etapa
	POLICIA FEDERAL	ENTREGA DE INDICIOS
	POLICIA FEDERAL	ENTREGA DE INDICIOS
	POLICIA FEDERAL	ENTREGA DE INDICIOS

5.- Traslado (Marque con "X" la vía empleada. En caso de ser necesaria alguna condición especial para el traslado de un indicio o elemento material probatorio en particular, el personal pericial con capacidades para el procesamiento, según sea el caso, deberá recomendarla).

a) Vía: Terrestre Aérea Marítima

b) Se requieren condiciones especiales para su traslado: No Sí

Recomendaciones:

6.- Continuidad y trazabilidad (Fecha y hora de la entrega-recepción, nombre completo de quien entrega y de quien recibe los indicios o elementos materiales probatorios. Institución a la que pertenecen, cargo dentro de la misma, propósito de la transferencia y firma autógrafa. Anote las observaciones relacionadas con el embalaje, el indicio, elemento probatorio o cualquier otra que considere necesario para realizar. Agregue cuantas hojas sean necesarias. Cancele los espacios sobrantes después de que haya cumplido con el destino final del indicio o elemento material probatorio).

Fecha y hora	Nombre, institución y cargo	Propósito
		ENTREGA DE INDICIOS

Paginación

ART. 113
 FRACC I LFTAIP
 MOTIVACION 2
 ART. 110
 FRACC. V, VII
 LFTAIP
 MOTIVACIÓN 1

PGR

PROFESORADO GENERAL
DE LA REPUBLICA



REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIA (ANEXO 3)

Carpeta de investigación

Estimada magistrada

1708

Fecha y hora	07:00 AM 13-08-16	[Redacted]
--------------	----------------------	------------

Fecha y hora	08:00 AM 13-08-16	[Redacted]
--------------	----------------------	------------

Fecha y hora	14 Henero Jacig 01:30	[Redacted]
--------------	--------------------------	------------

Fecha y hora	Alonso 01:30	[Redacted]
--------------	-----------------	------------

Fecha y hora	07:00 AM 13-08-16	[Redacted]
--------------	----------------------	------------

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1



1709

Carpeta de investigación
[Handwritten text]

Fecha y hora	Nombre, instancia y cargo	Apellido	Nombre
14-01-16 2:48hs	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]



DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Atención a la Comunidad
y Transparencia

Paginación

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

PGR

710

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminales
Dirección de Laboratorios de Química

FOLIO: 2514
A.P./PGR/SEIDO/UEIDMS/013/2016

ASUNTO: PROPUESTA DE PERITOS
Ciudad de México, a 14 de Enero de 2016

LICENCIADO
[REDACTED]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA UEIDMS
EN LA SEIDO
PRESENTE

En atención a su oficio número SEIDO/UEIDMS/FE-D/296/2016, de fecha 13 de Enero de 2016 y recibido en esta Dirección General el día 14 de Enero de 2016, mediante el cual solicita Peritos en Materia de Química. Al respecto, me permito manifestarle lo siguiente:

● Por acuerdo superior y con fundamento a lo establecido en el artículo 10, fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada, así como de los diversos 3 incisos H fracción XII; 12 fracciones II y V; 88 fracciones I, II y V de su Reglamento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de Julio de 2012, me permito comunicar a usted que se propone a la CC. [REDACTED] y [REDACTED] para la recepción y a los CC. O.F.B. [REDACTED] quienes darán cumplimiento a su atenta solicitud.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle mi más alta consideración.

EL SUBDIRECTOR
FIRMA EN SUPLENENCIA POR AUSENCIA
SERVICIOS PERICIALES, DE CONFORMIDAD
GENERAL DE LA
ENCARGADO
Q.C.

SUBDIRECTOR DE QUÍMICA
DEPENDENCIA DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE
DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DE SU REGLAMENTO.
ENCARGADO

Rev.: 2

Ref.: IT-QF-01

FO-QF-05

c.c.p. Q.F.I. [REDACTED]
c.c.p.- Peritos [REDACTED] Coordinadora General de Servicios Periciales. Para su superior conocimiento y debido cumplimiento.
c.c.p.- Archivo. [REDACTED]
ESR

[REDACTED]

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACIÓN 2
ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1



RATIFICACIÓN DE DICTAMEN

- - - En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo el día catorce de enero del dos mil dieciséis, ante el suscrito licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestros de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con los testigos de Asistencia que al final firman y dan fe; comparece el perito ejecutivo profesional "B" [REDACTED] a quien se le protesta para que se conduzca con verdad en el desarrollo de la presente diligencia, haciéndosele saber de las penas en que incurren los falsos declarantes, mismas que se encuentran previstas en el artículo 247 del Código Penal Federal y una vez que lo hubo oído y protestado que fue, actúa quien dijo llamarse como ha quedado arriba señalado, ser de [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED] con domicilio [REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED] quien se identifica con credencial expedida por la Procuraduría General de la República, con número de credencial [REDACTED] la cual lo acredita como perito ejecutivo profesional "B" adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales, misma que al tenerse a la vista se deja copia simple agregada a la presente indagatoria; seguidamente se le hace saber el derecho que le otorga el artículo 127-Bis del Código Federal de Procedimientos Penales, en el sentido de nombrar abogado o persona de su confianza para que lo asista en el desarrollo de la presente diligencia y al respecto manifiesta que no lo considera necesario, y por cuanto hace al motivo de su comparecencia; -----

DECLARA

Que una vez que se me puso a la vista y se me dio lectura integral al dictamen químico con número de folio 2514 de fecha catorce de enero de dos mil dieciséis, lo ratifico en todas y cada una de sus partes por contener en este la verdad de los hechos, reconociendo como mía la firma que se encuentra impresa al final del escrito donde aparece el nombre, por haber sido puesta por mi puño y letra y ser la misma que utilizo en todos los actos en los que intervengo, siendo todo lo que tiene que manifestar y leídos que le fueron los ratifica en todas y cada una de sus partes, firma [REDACTED] calce de la presente para mayor constancia, ante la autoridad [REDACTED] asistencia [REDACTED] asistencial [REDACTED] se actúa y da fe. -----

DAMOS FE

EL COMPARECIENTE

ASISTENC

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

RATIFICACIÓN DE DICTAMEN

--- En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo el día catorce de enero del dos mil dieciséis, ante el suscrito licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestros de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con los testigos de Asistencia que al final firman y dan fe; comparece el perito ejecutivo profesional "B" [REDACTED] a quien se le protesta para que se conduzca con verdad en el desarrollo de la presente diligencia, haciéndoselo saber de las penas en que incurren los falsos declarantes, mismas que se encuentran previstas en el artículo 247 del Código Penal Federal y una vez que lo hubo oído y protestado que fue, actúa quien dijo llamarse como ha quedado arriba señalado, ser de [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED] con domicilio [REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED] quien se identifica con credencial expedida por la Procuraduría General de la República, con número de [REDACTED]; la cual lo acredita como perito ejecutivo profesional "B" adscrito a la Coordinación General de Servicios Penales, misma que al tenerse a la vista se deja copia simple agregada a la presente indagatoria; seguidamente se le hace saber el derecho que le otorga el artículo 127-Bis del Código Federal de Procedimientos Penales, en el sentido de nombrar abogado o persona de su confianza para que lo asista en el desarrollo de la presente diligencia y al respecto manifiesta que no lo considera necesario, y por cuanto hace al motivo de su comparecencia;

DECLARA

----- Que una vez que se me puso a la vista y se me dio lectura integra al dictamen químico con número de folio 2514 de fecha catorce de enero de dos mil dieciséis, lo ratifica en todas y cada una de sus partes por contener en este la verdad de los hechos, reconociendo como mía la firma que se encuentra impresa al final del escrito donde aparece mi nombre, por haber sido puesta por mi puño y letra y ser la misma que utilizo en todos los actos en los que intervengo, siendo todo lo que tiene que manifestar y leídos que le fueron los ratifica en todas y cada una de sus partes, firmando de conformidad el calce de la presente para mayor constancia, ante la autoridad [REDACTED] asistencia con quienes se actúa y da fe. -----

DAMOS FE

EL COMPARECIENTE

[REDACTED]
[REDACTED] ASI
[REDACTED] LIC.

ART. 113
FRACC I LFTAIP

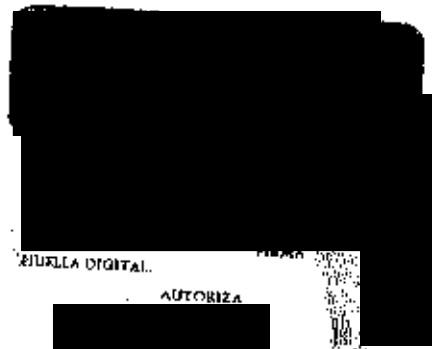
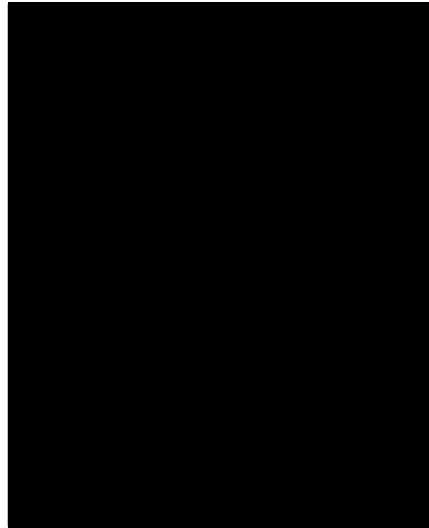
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

PGR

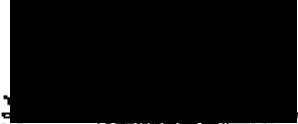
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



BUENAS DIGITAL

AUTORIZA

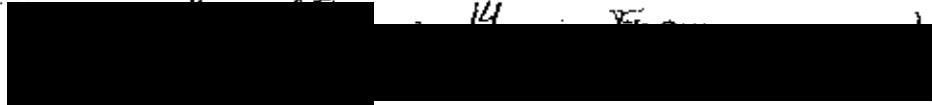
Se reconoce el derecho de acceso a la información pública, en particular, el derecho de acceso a la información que se encuentra en poder de la Administración Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, Ley No. 1712 del 2014.



Se reconoce el derecho de acceso a la información pública, en particular, el derecho de acceso a la información que se encuentra en poder de la Administración Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, Ley No. 1712 del 2014.

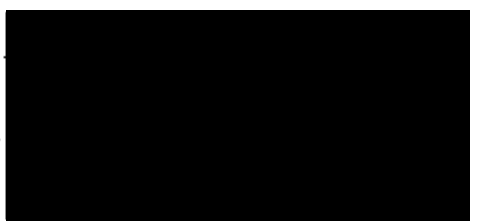
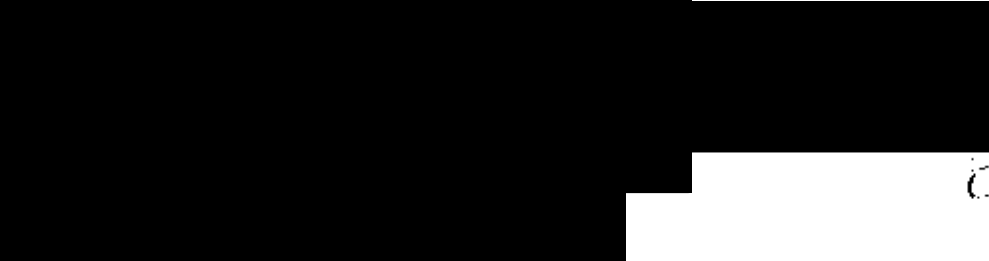


FOLIO 14
14



16/05/2016

-01-



ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LEY NO. 1712 DEL 2014.
Derecho Humano 5,
vincio a la Comunidad
Régimen

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

RECEPCIÓN DE OFICIO.

715

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las seis horas con veinte minutos del día catorce de enero del dos mil dieciséis, el suscrito Lic. [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos de los artículos 16, 26 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa ante dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe para debida constancia.

DIJO

Téngase por recibido el oficio número SEGOB/CNS/OA/PPS/01360/2016 de fecha 13 de enero del 2016, suscrito por el Lic. [REDACTED] Coordinador General de Centros Federales en ausencia del Comisionado y dirigido al M.C. [REDACTED] Encargado del despacho de la Dirección General del Centro Federal de Readaptación Social Número 16 "CPS CHIAPAS" y del que se remite copia de conocimiento al suscrito, mediante el cual se autoriza el ingreso a esa Unidad Administrativa del municipio del Distrito Federal [REDACTED] alias [REDACTED] a quien se le instruye la Averiguación Previa: PGR/SEIDO/UEIDMS/013/2016, como imputado responsable de la comisión de los delitos de "DELINCUENCIA ORGANIZADA, VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS Y CONTRA LA SALUD", documento constante de 01 una foja; del cual se da fe de haberse leído en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que es de acordarse y se:

ACUERDA

ÚNICO.- Téngase por recibida la documentación arriba descrita misma que se agrega a la presente para los efectos legales correspondientes.

CUMPLASE

-- Así lo acordó y firma el licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, testigos de asistencia, con quienes firma y

DAN FE

[REDACTED] DE ASISTENCIA
[REDACTED] LIC. [REDACTED]

echos Humanos,
ciones a la Comunidad
Razón.- En seguida y en la misma fecha, se procede a dar curso a la averiguación que antecede, agregándose el oficio descrito.

CONSTE

C. [REDACTED] LIC. [REDACTED]

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2
ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1



Órgano Administrativo Desconcentrado
Prevención y Readaptación Social

OFICIO No. SEGOB/CNS/OADPRS/ 2016.

ASUNTO: Se autoriza INGRESO.

México, Distrito Federal, a 13 de enero de 2016.

01360

M. C. [Redacted]
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DEL CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN
SOCIAL No. 15 "CPS CHIAPAS".
P R E S E N T E.

En atención al oficio SEIDO/UEIDMS/FE-D/281/2016 del día de la fecha, signado por la Lic. [Redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación encargada de la Fiscalía D en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República; y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 27 fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 inciso "C", fracción XIV, 127 y 128 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 8 fracciones III y XX del Reglamento del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo del 2002; 1, 2, 25, 26, 30 y 32 del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social y 4 del Manual de Tratamiento de los Internos en Centros Federales de Readaptación Social; me permito comunicarle que se autoriza el INGRESO de [Redacted] a su cargo, del inculpado del tiero federal: [Redacted] a quien se le instruye la Averiguación Previa [Redacted] como probable responsable de la comisión de los delitos de DELINCUENCIA ORGANIZADA, VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS y CONTRA LA SALUD.

Por tal motivo, sírvase girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda a efecto de recibir al inculpado en mención, así como la documentación que se tenga de él, por parte del personal que sea designado para el cumplimiento de dicha comisión, siempre y cuando las condiciones de salud en que se encuentre el mismo, sean las idóneas para su ingreso y permanencia en esa Unidad Administrativa.

No omito manifestar que la presente autorización su emisión, y dejará de surtir efectos al transcurrir cinco días posteriores a la fecha de ingreso del inculpado(s) a ese centro de reclusión, si no ha sido [Redacted] de referencias, no ha(s) sido [Redacted]

Siéndolo por el momento, se le instruye [Redacted]

EL COMISIONADO

ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO

Cep [Redacted]
Comisionado General de Centros Federales de Readaptación Social - Coordinador General de Prevención y Readaptación Social - Director General de Ejecución - Para su conocimiento.
- Director de Área de la Dirección General del Ministerio Público de la Federación en la Unidad Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada y Establecimientos de Readaptación Social.

- Presvitero.
- Para su conocimiento.
- Dirección.
- Escalones. Para su conocimiento.
- Fiscalía D en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Procuraduría General de la República. - Para su conocimiento.
- [Redacted]

México Cuernavaca No. 171, Col. Tlaxpampa, Delegación Miguel Alemán, Distrito Federal, C. P. 07137.
Tel: (55) 51284100 www.cns.gob.mx

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE EJECUCIÓN
CENTROS FEDERALES DE READAPTACIÓN SOCIAL
COMISIÓN DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2
ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

717

ACUERDO DE DILIGENCIAS.

- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las siete horas con diez minutos del día catorce del mes de enero del dos mil dieciséis, el suscrito Lic. [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación en Delincuencia Organizada, en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro quien actúa en forma legal con los testigos de ley con quienes firma y da fe; -----

D I J O: -----

--- **VISTO.** - El estado que guarda la Averiguación Previa y toda vez que el órgano administrativo desconcentrado de Prevención y Readaptación Social remitió el oficio SEGOB/CNS/OADPRS/01360/2016, a través del cual designa Centro Federal de Readaptación Social para que sea ingresado el indiciado [REDACTED], en tal razón, y a efectos de estar en posibilidades de realizar el ingreso autorizado con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º y 6 del Código Penal Federal; 1º, 2, 3, 7, 8, 11, 40 y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1º, 2, 3, 9, 10 y 23 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º fracción I, 2 fracción II y XI, 16, 26, 41, 44, 134, 168, 180 párrafo primero, 206, 208, 220, 221 y 234 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1º, 2, 3, 4 fracción I, inciso A), sub incisos b), d), f) y w), fracción IX, artículo 10 fracción X, 11 fracción I, 22 fracción I, inciso d) y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1º, 3 inciso A) fracción III, inciso F) fracción IV, inciso G) fracción I, 4 fracción VII, 15, 32 y 40 fracciones I, III, IV, V y X del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, es de acordarse y se; -----

ACUERDA: -----

PRIMERO. - Gírese atento oficio al Titular de la Policía Federal Ministerial solicitándole tenga a bien designar elementos a su digno cargo a efecto de que realicen el traslado bajo las medidas de estrictas de seguridad de la siguiente persona: [REDACTED]

[REDACTED] persona que se encuentra a disposición de esta Representación Social de la Federación relacionado con la indagatoria al rubro citado por su probable responsabilidad en la comisión de delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA, CONTRA LA SALUD Y VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, solicitando que dicho traslado se realice en las instalaciones que ocupa el área de separo de seguridad de la Policía Federal Ministerial de esta Subprocuraduría, para ser trasladado al CENTRO FEDERAL DE READAPTACION SOCIAL NUMERO 15 "CPS" CHIAPAS, quien quedara a disposición del Juez de Distrito en turno en el Estado de Guerrero solicitando que el internamiento del indiciado al Centro de Reclusión respectivo, se realice ANTES de las 21:00 horas DEL 14 DE ENERO DEL DOS MIL DIECISEIS, por lo que mucho he de agradecer que el personal que se sirva designar para el cumplimiento, se presente en las instalaciones de esta Subprocuraduría, a las 12:00 horas del 14 de enero de 2016, para estar en condiciones de realizarse el traslado del vuelo en via aérea comercial al indiciado con destino a Tapachula, Chiapas. -----

SEGUNDO. - Gírese atento oficio a la Directora General de Coordinación de Servicios Periciales de la Institución, solicitándole designe perito en materia de MEDICINA FORENSE, para que determine sobre la Integridad física de las persona que responde al nombre de [REDACTED] lo anterior por ser necesario para la correcta integración de la indagatoria citada al rubro. -----

TERCERO. - Gírese atento oficio al Titular de la Policía Federal Ministerial solicitándole el cese de guarda y custodia que se le ha venido implementado a

A.P. PGR/SE/IDOC/DIR/IDMS/003/2016.

[REDACTED] lo anterior toda vez que se ingresó a un Centro Federal de Readaptación Social.

CUARTO. Las demás diligencias que se desprendan de las anteriores.

CUMPLASE.

-Así lo acordó y firmó el suscrito Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada legal con los testigos de ley con quienes firma y da fe.

DAMOS FE.

TESTIGO DE LA SENTENCIA

TESTIGO

SECRETARÍA

LIC.



SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Relaciones con la Comunidad
Internacional

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN PENAL DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO

OF.No.: SEIDO/UEIDMS/FE-D/325/2016.
AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/013/2016.
Asunto: SE SOLICITA ELEMENTOS DE TRASLADO
México, D. F., a 14 de enero del 2016

LIC. [REDACTED]
TITULAR DE LA POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL DE LA AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
PRESENTE

Por acuerdo recaído en los autos de la averiguación previa que al rubro se indica y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución General de la República; 2 fracción II, XI, 3 fracción II, VII y IX, 131 168 y 180 párrafo I del Código Federal de Procedimientos Penales; 7 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1, 2 3 y 4 fracción I inciso A), subincisos b), d) y f), 22 fracción I inciso b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 3 inciso A) fracción III y F) fracción IV, 32 de su Reglamento, solicito a Usfed tenga a bien designar elementos a su digno cargo a efecto de que realicen el traslado bajo las medidas de estrictas de seguridad de la siguiente persona:

NOMBRE	SEXO
1. [REDACTED]	[REDACTED]

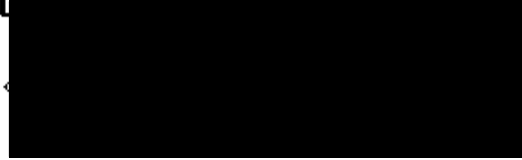
Persona que se encuentra a disposición de esta Representación Social de la Federación relacionado con la indagatoria al rubro citado por su probable responsabilidad en la comisión de delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA, CONTRA LA SALUD y VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO y EXPLOSIVOS, solicitando que dicho traslado se realice en las instalaciones que ocupa el área de separo de seguridad de la Policía Federal Ministerial de esta Subprocuraduría, para ser trasladado al CENTRO FEDERAL DE READAPTACION SOCIAL NUMERO 15 "CPS" CHIAPAS", quien quedara a disposición del Juez de Distrito en turno en el Estado de Guerrero, solicitando que el internamiento del indiciado al Centro de Reclusión respectivo, se realice ANTES de las 21:00 horas DEL 14 DE ENERO DEL DOS MIL DIECISEIS, por lo que mucho he de agradecer que el personal que se sirva designar para el cumplimiento, se presente en las instalaciones de esta Subprocuraduría, a las 12:00 horas del 14 de enero de 2016, para estar en condiciones de realizarse el traslado del vuelo en vía aérea comercial al indiciado con destino a Tapachula, Chiapas.

De igual forma, se hace mención que el oficio por los cuales se autoriza el internamiento de los indiciados de referencia al centro asignado con el número SEGOB/CNS/OADPRS/01360/2016.

Para los efectos en Coordinación de Logística, ponerse en contacto al número telefónico [REDACTED] con el licenciado [REDACTED]

Sin más por el momento, le reitero la más de más distinguida de mis consideraciones

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION"
EL AGENTE DE INVESTIGACIÓN [REDACTED]



ART. 113
FRACC I LFTAIP

CJS.

MOTIVACION 2
ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE DELINCUENCIA ORGANIZADA DEL INFLUENCIA ORGANIZADA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO

OF.No.: SEIDO/UEIDMS/FE-D/330/2016. AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/013/2016. Asunto: Solicita perito en medicina forense México, D. F., a 14 de enero del 2016

Q.F.I. [Redacted] COORDINADORA GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA PRESENTE

Por acuerdo recaído en los autos de la averiguación previa que al rubro se indica, y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º. Fracción I, 2 Fracción II, 206, 220, 221, 134, 168 y 180, del Código Federal de Procedimientos Penales; 1º, 2, 3, 7, 8 y 11 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1º, 3 inciso F) fracción IV, 4 fracción I apartado A) inciso b), 10 fracción X, 22 fracción I inciso d), y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; y 1º y 32 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, solicito atentamente a Usted, que de forma URGENTE Y CONFIDENCIAL, designe Perito en materia de:

Medicina Forense, para que determine la integridad física de la persona que se menciona a continuación:

Table with 2 columns: NOMBRE, SEXO. Row 1: [Redacted], MASCULINO.

Quien se encuentran puesta a disposición de esta Representación Social de la Federación.

No omito mencionar que al perito designado deberá PRESENTARSE DE MANERA INMEDIATA en las instalaciones de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la SEIDO, ello por ser necesaria su intervención en la práctica de diversas diligencias concernientes a su habilidad.

Sin otro particular, agradezco su atención y reitero a usted las seguridades de mi más alta y distinguida consideración,

ATENTAMENTE "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN" EL AGENTE [Redacted] REPRESENTACIÓN

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2 ART. 110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1



Se recibe oficio y dictamen de integridad física.

[Redacted]

14/01/16 13:20 hrs.

OF.No.: SEIDO/UEIDMS/FE-D/331/2016.
AVRIGIACION PREVIA
PGR/SEIDO/UEIDMS/013/2016
ASUNTO: SE SOLICITA CESE DE GUARDA Y CUSTODIA
México, D. F., a 14 de enero del 2016

LIC. [Redacted]
TITULAR DE LA POLICIA FEDERAL MINISTERIAL DE LA
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
PRESENTE



ATT'N: ENCARGADO DE LA GUARDIA DE AGENTES
DE LA POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL EN EL ÁREA
DE SEGURIDAD DE LA SEIDO

En cumplimiento a mi acuerdo de propia fecha dictado dentro de los autos de la Indagatoria cuyo número se señala al rubro y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I y XI, 3 Fracciones II, VII y IX, 131, 168 y 180 párrafo I del Código federal de Procedentes Penales ; 7 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1, 2 Fracción I, 3 Fracción II y 119, 180 Párrafo I, del Código Federal de Procedimientos Penales; artículo 4 Párrafo I Fracción A, Inciso b, f, 20 y 22 fracción I inciso b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3 inciso A fracción III y F fracción IV y 32 de su Reglamento, solicito a Usted tenga a bien girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se realice el CESE DE GUARDA Y CUSTODIA del indiciado que se menciona a continuación:

NOMBRE	SEXO
1. [Redacted]	MASCULINO.

Toda vez que será internado a un Centro Federal de Readaptación Social, por lo que se adjunta el dictamen de integridad física de la persona referida.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

DE LA REPÚBLICA
Los Humanos,
a la Comunidad

ATENTAMENTE

EL AGENTE

[Redacted Signature]

DERACIÓN

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ACUERDO DE DILIGENCIAS.

- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las siete horas con treinta minutos del día catorce del mes de enero del dos mil dieciséis, el suscrito licenciado Victor Manuel García Resendiz, Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación en Delincuencia Organizada, en la quien actúa en forma legal con los testigos de ley con quienes firma y da fe; -----

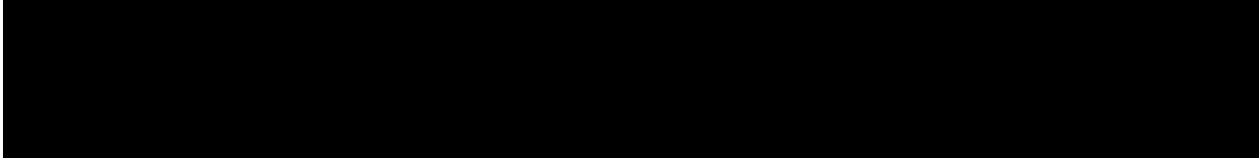
- D I J O -

VISTO El estado que guarda la averiguación previa en que se actúa se desprende que es necesario la realización de diversas diligencias a fin de lograr la debida integración de la indagatoria en que se actúa, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracciones II y XI, 180 párrafo primero, 220, 221 y 223 del Código Federal de Procedimientos Penales; 2 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 4 fracción I apartado A incisos b), c) y 22 fracción I inciso d) de la Ley Orgánica de la Institución; y 32 de su Reglamento de la Ley Orgánica de la Institución es de acordarse y se;

- A C U E R D A -

- **PRIMERO.** Gírese atento oficio a la Directora General de Coordinación de Servicios Periciales de la Institución a fin de que designe peritos en las materias de PSICOLOGÍA y VIDEO para que lleven a cabo la entrevista de 01 una persona, apersonándose ante esta representación social de la federación en estas instalaciones a las 09:00 del día 14 de enero de 2016.

- **SEGUNDO.-** Gírese atento oficio al Director General de Control de Procesos Penales y Amparo en materia de Delincuencia Organizada de la Subprocuraduría Especializada en Investigación en Delincuencia Organizada, solicitándole informe a esta representación social de la federación si en la Dirección a su digno cargo cuentan con antecedentes de órdenes de aprehensión, autos de término constitucional o sentencias relacionadas con las personas que a continuación se enlistan:



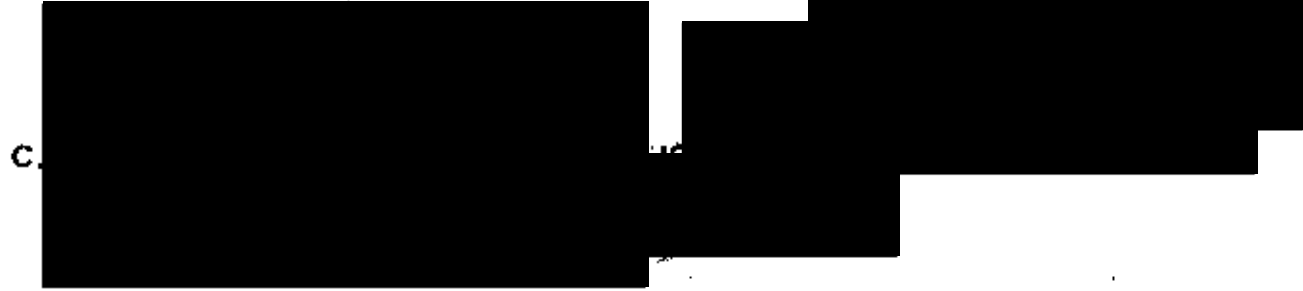
- C U M P L A S E -

- Así lo acordó y firmó el suscrito licenciado [Redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, en la quien actúa en forma legal con los testigos de ley con quienes firma y da fe.

- D A T O S F E -

TESTIGO DE ASISTENCIA

TEST



ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A. P. PGR/SEIDO/UEIDMS/013/2016

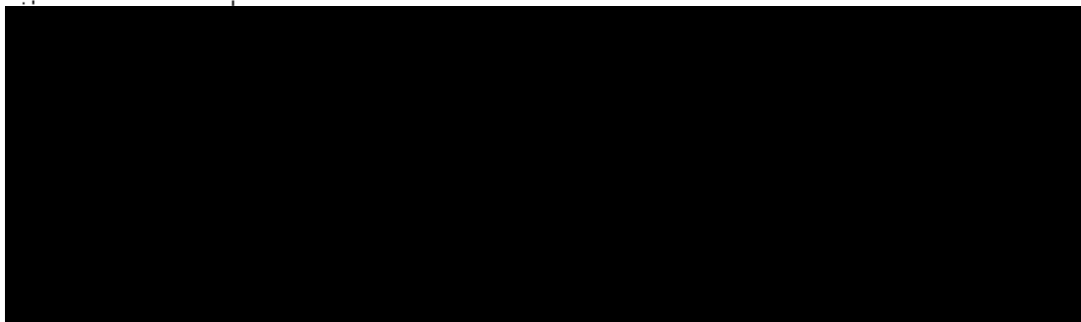
OF.: SEIDO/UEIDMS/FE-D/337/2016.

ASUNTO: SE SOLICITA INFORMACION Y COPIAS CERTIFICADAS DE AUTO DE FORMAL PRISION URGENTE.

México, D.F., a 14 de Enero del 2016.

C. DIRECTOR GENERAL DE CONTROL DE PROCESOS PENALES Y AMPARO EN MATERIA DE DELINCUENCIA ORGANIZADA DE LA SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA PRESENTE.

En cumplimiento al acuerdo recaído dentro de la Indagatoria, que al rubro se indica, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I y II, 3, 6, 123, 168, 180 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, Fracción VII, 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1, 4 fracción I inciso A), subinciso a), b), c) y w) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 32 del Reglamento Interno de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; me permito solicitar gire las instrucciones correspondientes, a efecto de que se informe a esta Representación Social de la Federación, si en la Dirección a su digno cargo cuentan con antecedentes de ordenes de aprehensión, Autos de Termino Constitucional o sentencias relacionadas con las personas que a continuación se enlistan:



Así como con la organización criminal autodenominada "Guerreros Unidos", información que es necesaria para la debida integración de la indagatoria en que se actúa, y la cual se requiere de manera URGENTE en virtud de contar con detenido.

Para cualquier aclaración estoy a sus ordenes en Avenida Paseo de la Reforma número 75, Primer Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, teléfono 53460000 extensión [redacted]

Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE; SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

EL C. AG... ADSCRITO A LA UNIDAD ESPE...

SECUESTRO.

Vo.Bo.

ART. FRACC...

"D".

ART. 110 FRACC. V, VII LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

A.P: PGR/SEIDO/UEIDMS/13/2016
OF. No.: SEIDO/UEIDMS/FE-D/323/2016

ASUNTO: El que se indica
EXTRAURGENTE Y CONFIDENCIAL

México, D.F. a 14 de enero de 2016

Q.F.I. [REDACTED]
DIRECTORA GENERAL DE LA COORDINACIÓN
SERVICIOS PERICIALES DE LA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
P R E S E N T E.

Por acuerdo recaído en los autos de la averiguación previa que al rubro se indica y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución General de la República; 2 fracción II, 180 primer párrafo, 220, 221, 223, 225 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1, 4 fracciones I, apartado A), incisos b) y f), 20 fracción I, inciso b), 22 fracción I inciso d), 32 de la Ley Orgánica de la Institución; designe peritos en la **MATERIAS DE PSICOLOGÍA Y VIDEO** para que lleve a cabo la entrevista de (01) una persona, apersonándose ante esta Representación Social de la Federación en estas instalaciones a las **09:00** del día **14 de enero de 2016.**

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"SU [REDACTED]
LIC. [REDACTED]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DELITOS
EN MATERIA DE SECUESTRO

DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Justicia a la Comunidad
Integración

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

RECEPCIÓN DE DICTAMEN EN MATERIA DE FOTOGRAFIA.

723

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo la diez horas con treinta minutos del día catorce de enero del dos mil dieciséis, el suscrito Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos de los artículos 16, 26 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa ante dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe para debida constancia.

SE HACE CONSTAR.

Que el día de la fecha se recibió dictamen en materia de fotografía con número de folio 2504 de la fecha que se acuerda, emitido por la C. [REDACTED] perito en fotografía adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República por medio del cual llegó a la siguiente conclusión: "... En fecha 14 de enero del presente año me constituí en Av. Paseo de la Reforma número 75, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F. a efecto de realizar la fijación fotográfica de una persona, quien dijo llamarse [REDACTED] a la cual se le asignó el número de registro fotográfico 36-SEIDO-2016, dicha persona fue puesta a la vista por el A.M.P.F. actuante..."; documento constante de once fojas útiles, que en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, esta fiscalía de la Federación hace constar y los testigos de asistencia dan fe de tener a la vista, mismo que se ordena agregar a los autos de la presente indagación para que surta los efectos legales a que haya lugar. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 168, 180, 181 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 4 fracción I apartado A inciso b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3, 4 y 32 fracción I de su Reglamento y demás aplicables, es de acordarse y se.

ACUERDA

PRIMERO: Téngase por recibido y agréguese a las constancias el dictamen descrito dentro del acuerdo que antecede para que surta sus efectos legales conducentes.

SEGUNDO: En su oportunidad y en términos del artículo 235 del Código Federal de Procedimientos Penales, recábase la declaración ministerial de la C. [REDACTED] perito en fotografía adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, a efecto de que ratifique el contenido y firme del dictamen que en este acto se recepciona.

CÚMPLASE

ASÍ, lo acordó y firma el Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, con compañía de testigos de asistencia, con quienes al final firman y dan fe para debida constancia.

DAMOS FE.

TESTIGO DE ASISTENCIA

TESTIGO DE ASISTENCIA

C. [REDACTED]

LIC. [REDACTED]

ART. 113
FRACC. I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1



Asunto: **Se emite Dictamen en la especialidad de fotografía forense.**

México D.F. a 14 de enero de 2016.

LIC. [REDACTED]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO
SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
Presente.

La que suscribe Perito en materia de Fotografía Forense propuesta por la Directora de Especialidades Criminales para intervenir en la Averiguación Previa al rubro citada, emite el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

En atención a su Oficio número: SEIDO/UEIDMS/FE-D/296/2016 fechado el 13 de enero de 2016 y recibido en la Coordinación General de Servicios Periciales el día a la fecha, donde solicita:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

"... designe peritos en las materias forenses de:
Fotografía, para la toma de impresiones fotográficas de UNA PERSONA, que se encuentra puesta a disposición de esta Representación Social de la Federación..."

ELEMENTOS DE ESTUDIO.

Una persona.

METODO DE ESTUDIO.

DEDUCTIVO: Es aquel que parte de un marco general de referencia hacia algo en particular; llevando a cabo tomas fotográficas: Generales, Medianos Acercamientos (Relacionadas), Acercamientos y Grandes Acercamientos.



Rev.: 02

Ref.: IT-FF-01

EQ-FF-07

... Humanos,
... la Comunidad

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1



EQUIPO FOTOGRAFICO UTILIZADO.

- Cuerpo de Cámara
- Lente Normal
- Flash Externo
- Memoria de

OBSERVACIONES.

Me constituí en las instalaciones de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, a efecto de realizar la fijación fotográfica de una persona.

El dictamen se realizó en las instalaciones de la SEIDO, por lo cual se remiten imágenes impresas a color en papel bond, ya que no se cuenta con el equipo necesario para imprimir en papel fotográfico.

CONCLUSIONES.

[REDACTED]

Obteniéndose un total de 15 tomas fotográficas, resultado de mi intervención.

ATENTAMENTE

MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA
Y ENERGÍA
SUBSECRETARÍA DE
INVESTIGACIÓN Y
PERICIALES

[REDACTED]
PERITO EN MATERIA DE FOTOGRAFIA FORENSE

ANEXO FOTOGRAFICO: Quince (15) imágenes impresas a color en papel bond y una hoja en original del formato de consentimiento para toma fotográfica de la persona mencionada.



Rev.: 02

Ref.: IT-EE-01

[REDACTED]
Número 3,
la Comunidad

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

PGR

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
PROCURADURÍA GENERAL DE LA LEY

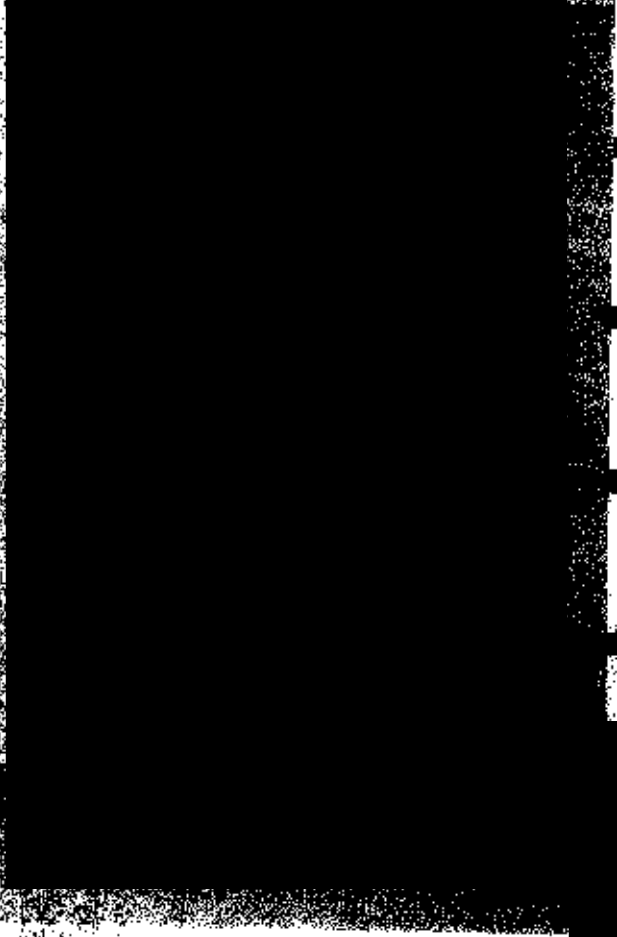
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Forenses
Dirección General de Laboratorios Criminales
Especialidad de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO : 2504

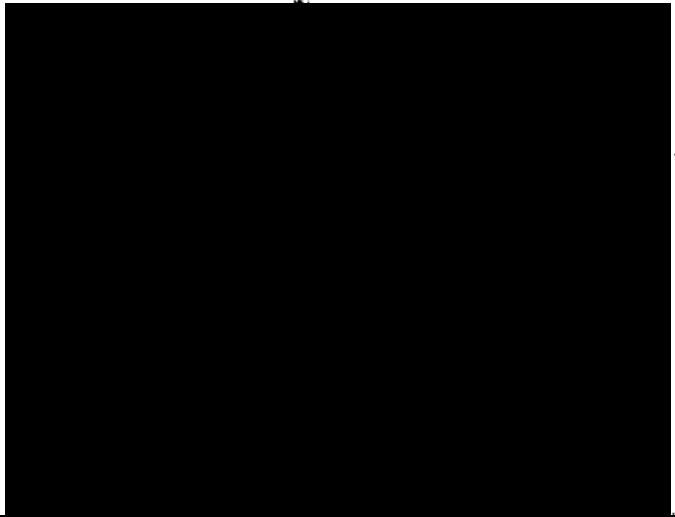
AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/013/2016

1728

SUBPROCURADURÍA GENERAL DE LA LEY
INVESTIGACIÓN DE DELITOS Y FALTAS



1.80



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUEBLO RICHMOND
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
PROCURADURÍA GENERAL DE LA LEY
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALES
Especialidad de Fotografía Forense

Rev.: 02

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

PGR

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FISCALÍA
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

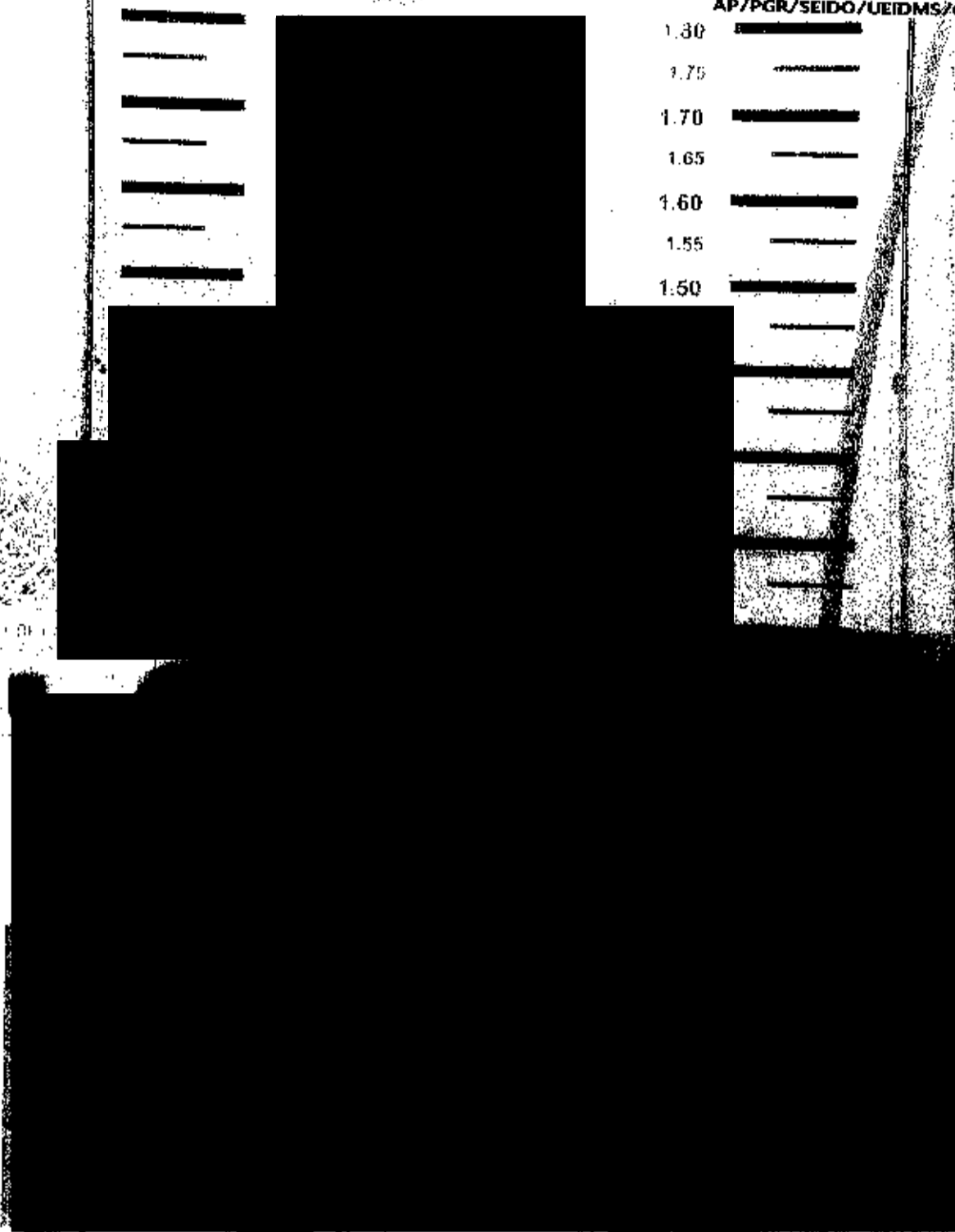
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminales
Especialidad de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO : 2504

AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/013/2016

1.30
1.75
1.70
1.65
1.60
1.55
1.50

731



Rev.: 02

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



echos Honor...
idos a la Comis...
figurar

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

PGR

SECRETARÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

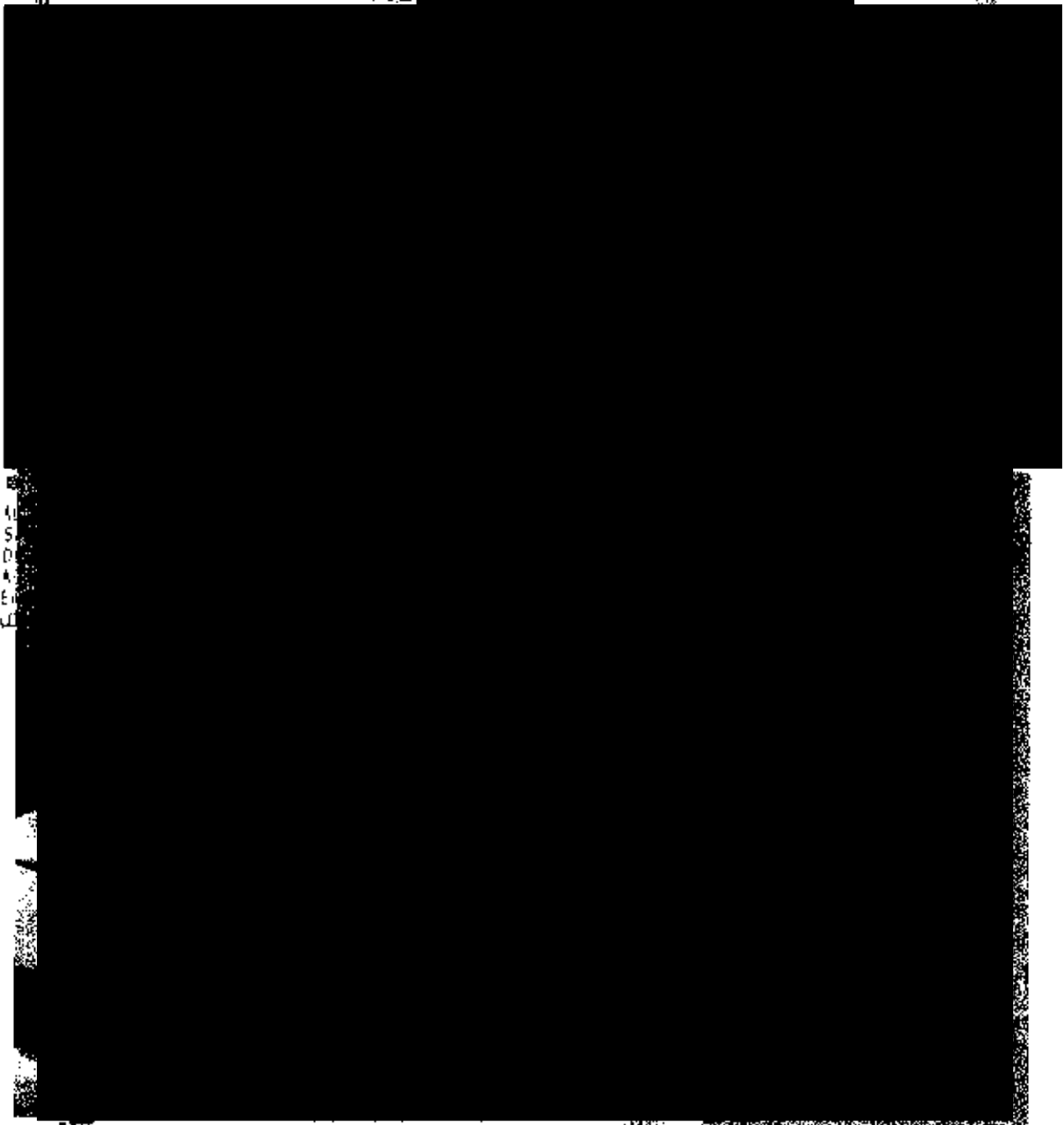
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminales
Especialidad de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO 2504

SEIDO/UBIDMS/013/2016

732

██████████	1.6
██████████	1.5
██████████	1.5



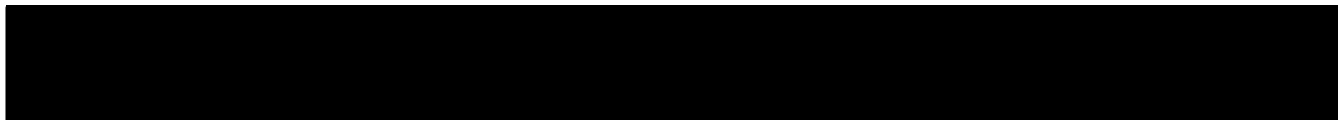
U
S
D
A
E
L

Rev.: 02

SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

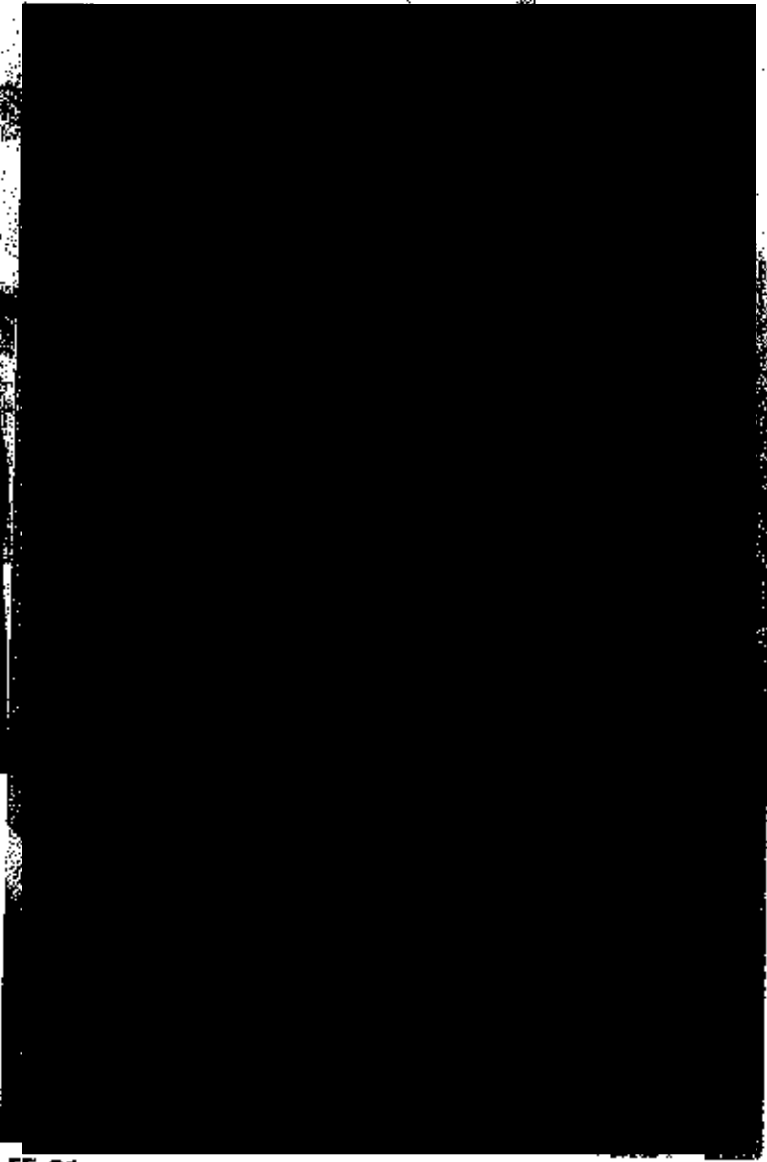
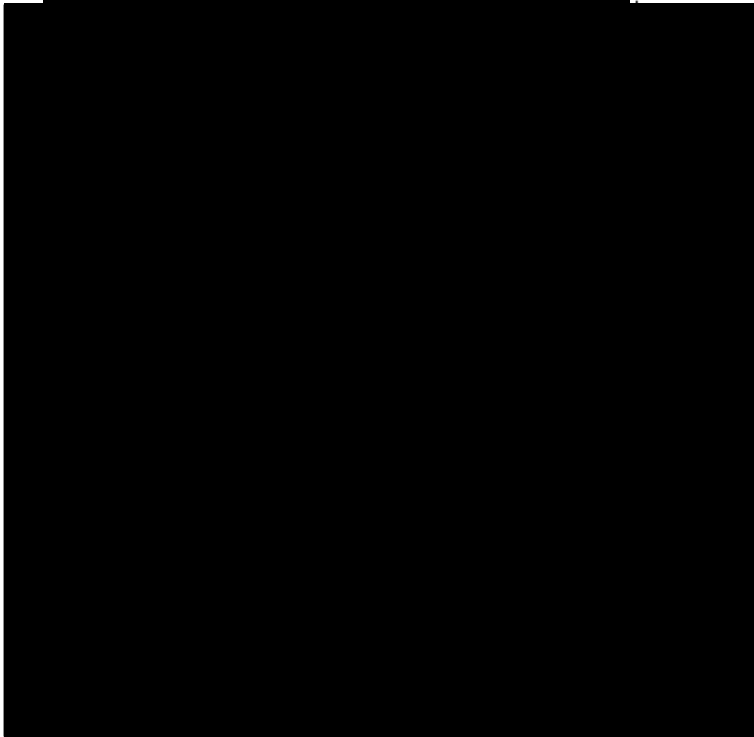
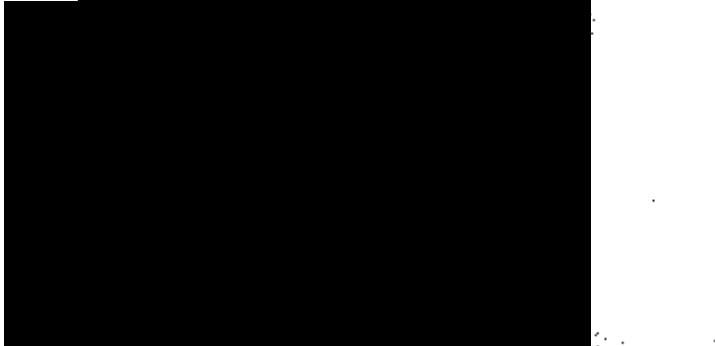
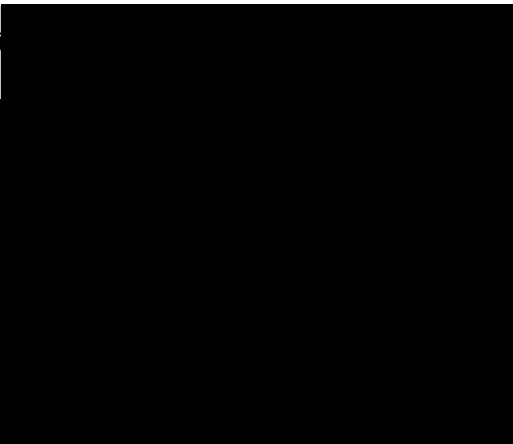
AGENCIA DE INVESTIGACION CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Científicos
Especialidad de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO : 2504

AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/013/2016

733

70



Rev.: 02/11/16

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



LA REPÚBLICA
de Humanos,
e a la Comunidad
ción

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

PGR

SECRETARÍA GENERAL
DE LA FISCALÍA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Especialidad de Fotografía Forense

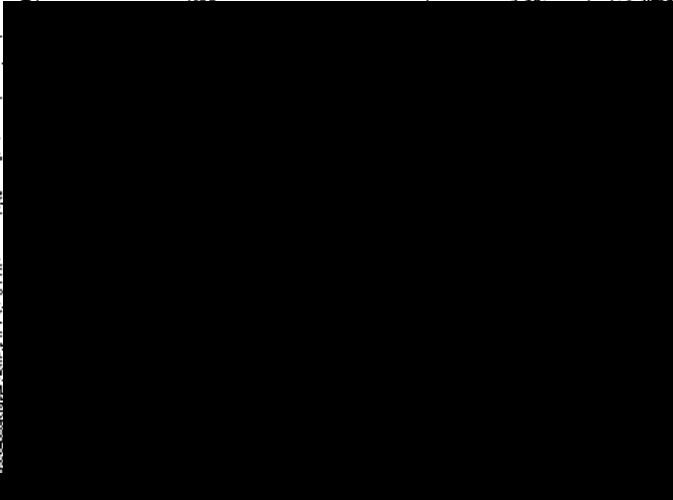
NÚMERO DE FOLIO : 2504

AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/013/2016

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

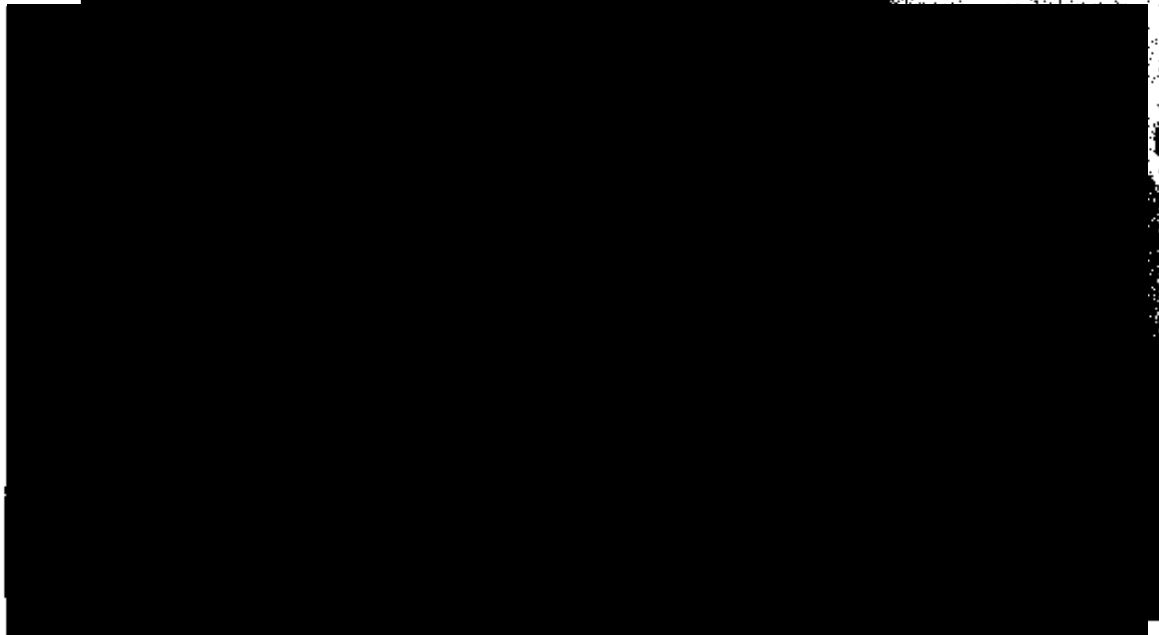
735

2.00	2.00
1.95	1.95
1.90	1.90
1.85	1.85



usted
estimar
siguente
pase
resolución
para
del
del
del

1.50



Rev.: 02
S. DE LA REPÚBLICA
rechos Humanos

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

Consentimiento para Toma Fotográfica

736

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/013/2016

México D.F a 14 de enero de 2016.

INSTRUCCIONES: Llene con letra de molde los espacios en blanco y marque con una **X** dentro del paréntesis según corresponda en su caso

YO [REDACTED] DECLARO **SI (X) NO ()** ESTAR TOTALMENTE DE ACUERDO EN QUE SE ME TOMEN FOTOGRAFÍAS QUE PUEDAN SERVIR PARA UNA POSIBLE IDENTIFICACIÓN FISONÓMICA Y DE RAZGOS O SEÑAS PARTICULARES, DECISIÓN QUE TOMO SIN NINGÚN TIPO DE PRESIONES O AMENAZAS.

NOMBRE Y FIRMA DEL EVALUADO Y/O PADRE O TUTOR	NOMBRE Y FIRMA DEL PERITO
[REDACTED]	[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA DE TURISMO
SECRETARÍA DE FERIA Y EXPOSICIONES
SECRETARÍA DE CULTURA

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

**RATIFICACIÓN DE DICTÁMEN
POR PARTE DE CINTHIA FLORES CADENA**

--- En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo el día **catorce de enero de dos mil dieciséis**, el Licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa de conformidad con los artículos 16 y 26 del Código Federal de Procedimientos Penales, y acorde con el dispositivo 208 del ordenamiento legal citado

HACE CONSTAR

Que en la fecha arriba indicada, se encuentra presente en las instalaciones que ocupa esta Representación Social de la Federación, en específico la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, la C. [REDACTED] quien se identifica con original de credencial con número de gatete [REDACTED] expedida por la Procuraduría General de la República, la que contiene una fotografía a color de una persona del sexo femenino que coincide con los rasgos físicos de quien la porta, la cual la acredita como Perito Ejecutivo Técnico "B", adscrita a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, la que en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales se da fe de tener a la vista, agregando la copia certificada para los efectos legales a que haya lugar y devolviéndose el original por no existir impedimento legal para ello. Acto seguido la compareciento, por sus generales

MANIFIESTO

Me llamo como ha quedado escrito, [REDACTED]

[REDACTED] Código Postal [REDACTED] México Distrito Federal, con número telefónico 53460000, Extensión [REDACTED] con instrucción escolar de Licenciatura en Comunicación y Relaciones Públicas; y en relación a los hechos

DECLARA

Que al darle lectura a los dictámenes en materia de representación gráfica con números de folio 2504, de fecha catorce de enero de dos mil dieciséis lo ratifico en todas sus partes, ya que la firma que aparece la reconozco como mía, por ser la que utilizo en todos mis trámites tanto públicos como privados; lo anterior para los efectos legales procedentes, ello en términos por lo dispuesto en el artículo 227 del Código Federal de Procedimientos Penales. Simultáneamente se tiene que hacer constar con lo cual se da por terminada la [REDACTED] firmando al calce el personal de actuaciones.

CONSTE

[REDACTED]
Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06300,
53-46-00-00, 15x [REDACTED] Fax 53 46 39 88.

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1



ACUERDO DE RECEPCIÓN

739

--- En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas con cuarenta y ocho minutos de catorce de Enero de dos mil dieciséis, el Licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del párrafo primero del artículo 16, 26 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa ante dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe para debida constancia.

SE HACE CONSTAR

--- Que en la fecha arriba señalada, se recibió el dictamen con número de folio 2511 suscrito por el Maestro [REDACTED] adscrito al Departamento de Valuación, mediante el cual concluye lo siguiente: El valor del bien asciende a la cantidad [REDACTED] Documento que consta de dos fojas útiles, que en términos por lo dispuesto en los artículos 180, 208, 16 y 26 del Código Federal de Procedimientos Penales; por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 7, 8 y 11 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, 2 fracciones II y XI, 16, 18, 19, 22, 26, 168, 180, 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracción I, inciso A, Subinciso b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 32 de su Reglamento; es de ordenar y se

ACUERDA

--- PRIMERO: Se tiene por recibido el documento descrito en el cuerpo del presente acuerdo, el que se agrega a constancias para que surta los efectos legales correspondientes.

CON ELASE

--- Así lo acordó y firma el Licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, actuando legalmente con los testigos de asistencia con quienes firmó el presente acuerdo.

DAMOS FE

[REDACTED SIGNATURES]

--- RAZÓN.- Seguidamente y en la misma fecha, agregando la documentación descrita en la parte superior de este acuerdo, se actúa para los efectos legales a que haya lugar.

CONS

TESTIFICACIÓN

C. [REDACTED] LIC. [REDACTED]

DE LA REPÚBLICA
de los Mexicanos,
y de la Comunidad
Nacional

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2
ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

PGR LABORATORIO DE DOCUMENTOS CUESTIONADOS	COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES, DIRECCIÓN GENERAL DE ESPECIALIDADES PERICIALES DOCUMENTALES, LABORATORIO DE DOCUMENTOS CUESTIONADOS. (MUESTRA DE ESCRITURA)	SECCIÓN 1 a. (PERITO)	740
		NOMBRE Y FIRMA DE	N° DE HOJA 1/5

SECCIÓN 1 b- Observaciones del perito.

Observaciones del perito

SECCIÓN 2- (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA)

LUGAR Y FECHA Mexico DF 14-enero-16	
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	
NOMBRE COMPLETO	
EDAD	
OCUPACIÓN	GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS

SECCIÓN 3- (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA)

Observaciones de la persona que otorga la muestra

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA DEFENSA

LABORATORIO DE DOCUMENTOS

CUI

COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES,
DIRECCIÓN GENERAL DE ESPECIALIDADES PERICIALES
DOCUMENTALES, LABORATORIO DE DOCUMENTOS
CUESTIONADOS.

(MUESTRA DE ESCRITURA)

1741

SECCIÓN 1.c
RUBRICA DEL PERITO

Folio 2509 Hoja 2 de 9

SECCIÓN 2. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA)

LUGAR Y FECHA

Mexico DF 14-ene-16

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN

NOMBRE COMPLETO

EDAD

OCCUPACIÓN

GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS

LÓGANO QUE USÓ

SE

Identificación

Identificación

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

Ref.: PL-DC-01

Versión: 00

11-DC-03

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

LABORATORIO DE DOCUMENTOS
CUESTIONADOS

COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES,
DIRECCIÓN GENERAL DE ESPECIALIDADES PERICIALES
DOCUMENTALES, LABORATORIO DE DOCUMENTOS
CUESTIONADOS.

(MUESTRA DE ESCRITURA)

1742

SECCIÓN 1.c
RUBRICA DEL PERITO

Folio 2509 Hoja 3 de 3

SECCIÓN 2. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA)

LUGAR Y FECHA

Mexico DF 14-ene-16

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN

NOMBRE COMPLETO

EDAD

OCCUPACION

GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS

ORGANO QUE UTILIZA PARA ESCRIBIR

SECCIÓN 3. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA)

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

SECCIÓN 1.c
 RUBRICA DEL PERITO: [REDACTED] Folio 2509 Hoja 4 de 5

SECCIÓN 2. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA)

LUGAR Y FECHA <u>Mexico DF 14-ene-16</u>	
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN [REDACTED]	
NOMBRE COMPLETO [REDACTED]	EDAD [REDACTED]
GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS [REDACTED]	ÓRGANO QUE UTILIZA PARA ESCRIBIR [REDACTED]

SE

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

DE LA REPÚBLICA
 nos firmamos,
 los a la Comunidad

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

ART. 113
 FRACC I LFTAIP
 MOTIVACION 2

ART. 110
 FRACC. V, VII
 LFTAIP
 MOTIVACIÓN 1

SECCIÓN 1.c
 RUBRICA DEL PERITO [REDACTED] Folio 2504 Hoja 5 de 5

SECCIÓN 2. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA)

LUGAR Y FECHA <u>Mexico DF 14-ene-16</u>	
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION [REDACTED]	
NOMBRE COMPLETO [REDACTED]	EDAD [REDACTED]
OCCUPACION [REDACTED]	GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS [REDACTED]
LUGAR Y FECHA DE OTORGAR LA MUESTRA [REDACTED]	

[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]

...os a la Comunidad
 gación

ART. 113
 FRACC I LFTAIP

 MOTIVACION 2

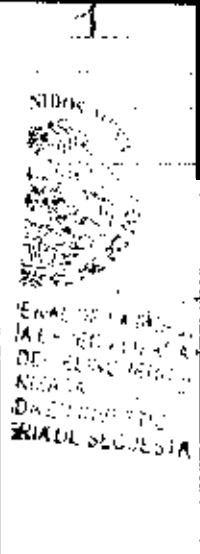
 ART. 110
 FRACC. V, VII
 LFTAIP

 MOTIVACIÓN 1

Carpeta de investigación
Admisión Previa
PGR / SEI00 / UJIMAS/13/2016

Folio o llamado	Lugar de la entrega-recepción	Fecha y hora entrega/recepción
2507	SEI00 UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE DEFENSA	14 de agosto 2016

1. Inventario (escriba el número, letra o combinación alfanumérica con la que se identifica a cada indicio o elemento material probatorio que se entrega, así como su tipo o clase. Cancele los espacios sobrantes).

Identificación	Tipo o clase
1 	[Redacted]

2. Embalaje (Señale las condiciones en las que se encuentran los embalajes. Cuando alguno de ellos presente alteración, deterioro o cualquier otra anomalía, especifique dicha condición)

	[Redacted]
---	------------

Partes que entrega	Partes que recibe
[Redacted]	[Redacted]

SE DEBE SOGUERE CONSERVAR UNA COPIA.

SECRETARÍA DE DEFENSA Y PROTECCIÓN CIVIL
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA DE TURISMO
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE EMPLEO Y PROMOCIÓN LABORAL
SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO Y CLASE MEDIA
SECRETARÍA DE JUSTICIA FEDERAL
SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL
SECRETARÍA DE LA FORTALEZA MEXICANA
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ECONOMÍA
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
SECRETARÍA DE PROMOCIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE CULTURA



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE DEFENSA Y PROTECCIÓN CIVIL
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA DE TURISMO
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE EMPLEO Y PROMOCIÓN LABORAL
SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO Y CLASE MEDIA
SECRETARÍA DE JUSTICIA FEDERAL
SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL
SECRETARÍA DE LA FORTALEZA MEXICANA
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ECONOMÍA
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
SECRETARÍA DE PROMOCIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE CULTURA

INDICIO (EVIDENCIA)			
RCC	ANEXO A	A.P., A.C., EXPEDIENTE, ETC. Acreditación Previa PGR/SEIDM/HEIDM/013/2016	
FECHA	14-ENERO-2016	HORA	
CANTIDAD DE INDICIOS	1	NUMERO DE REGISTRO (FOLIO O LLAMADO)	2509
INDICIO O EVIDENCIA			
[REDACTED]			
OBSERVACIONES			
[REDACTED]			RESPONSABLE DE

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

A. P. PGR/SEIDO/UEIDMS/013/2016.
Declaración de víctima.

DECLARACIÓN DE LA VÍCTIMA

SEÑOR [REDACTED]

- - - En la Ciudad de México, Distrito, Federal, siendo las once horas con cincuenta minutos del día catorce de enero de dos mil dieciséis, ante la licenciada Nancy Gallardo Marcelino, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, en observancia a lo que prevén los artículos 16, 26 y 208, del Código Federal de Procedimientos Penales; administrado por lo dispuesto en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2, 7, 8, 11, 13, 14 y 34 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1º fracción I, 2 Fracción II, 15, 16 párrafo quinto, 26, 124, 125, 134, 141 apartado "A" fracción XVII, 168, 180, 208, 242, 243, 247, 248, 249 y 254 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1º 26, 27 y 32 fracción IV de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 7 y 12 de la Ley General de Víctimas reformada el tres de mayo del dos mil catorce; 1º, 4 fracción I inciso A) subinciso b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3 inciso A) fracción III, F) fracción IV y 32 de su Reglamento, comparece ante esta Representación Social de la Federación quien dijo llamarse [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en consecuencia de conformidad con lo dispuesto por el artículo 247 del Código Federal de Procedimientos Penales, se le exhorta para que se conduzca con verdad en la diligencia en la que se encuentra a punto de intervenir, recabando por separado sus los generales del compareciente para que obren en sobre puesto junto con la identificación de este y queden a disposición de la Autoridad que continúe conociendo de los hechos que se investigan. Acto continuo se le hacen saber los derechos que les confieren en su calidad de Víctima u ofendido en la etapa de Averiguación previa el Código Federal de Procedimientos Penales en el artículo 141 inciso A) que establece: - - - - -
- - - " ... La víctima o el ofendido por algún delito tendrán los derechos siguientes: A. En la averiguación previa: I. Recibir asesoría jurídica respecto de sus denuncias o querrelas para la defensa de sus intereses; II. Ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y demás ordenamientos aplicables en la materia; III. Ser informado del desarrollo de la averiguación previa y de las consecuencias legales de sus actuaciones; IV. Ser informado claramente del significado y los alcances jurídicos del perdón en caso de que deseen otorgarlo; V. Ser tratado con la atención y respeto debido a su dignidad humana; VI. Recibir un trato sin discriminación, motivado por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, por lo que la protección de sus derechos se hará sin distinción alguna; VII. Acceder a la justicia de manera pronta, gratuita e imparcial respecto de sus denuncias o querrelas; VIII. Ser asistido en las diligencias que se practiquen por abogado o persona de confianza, sin que ello implique una representación; cuando víctima sea menor o incapaz y comparezca ante el Ministerio Público además podrá ser acompañado por quien ejerza la patria potestad, tutela o curatela; IX. Recibir copia simple o certificada de sus declaraciones y su denuncia o querrela.

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

A. P. PGR/SEIDO/UEIDMS/013/2016.
Declaración de víctima.

en forma gratuita, cuando lo solicite; X. Ser auxiliados por intérprete o traductor cuando pertenezcan a un grupo étnico o pueblos indígenas, no conozcan o no comprendan bien el idioma castellano, o padezcan alguna discapacidad que les impida oír o hablar; XI. Contar con todas las facilidades para identificar al probable responsable, sin poner en riesgo su integridad física o psicológica; XII. Aportar todas aquellas pruebas que considere tiendan a acreditar el cuerpo del delito de que se trate, la probable responsabilidad del indiciado, la procedencia y la cuantificación por concepto de reparación del daño. Cuando el Ministerio Público estime que no es procedente integrarlas a la averiguación previa, deberá fundar y motivar su negativa; XIII. Solicitar el desahogo de las diligencias que, en su caso, correspondan, salvo que el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de determinada diligencia, debiendo éste fundar y motivar su negativa; XIV. Recibir atención médica y psicológica cuando la requieran y, en caso de delitos que atenten contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, a recibir esta atención por una persona de su mismo sexo; XV. Solicitar al Ministerio Público la continuación de la averiguación previa y la realización de diligencias de investigación y, de ser denegada ésta petición, podrá reclamarla ante el superior jerárquico del servidor público que negó la petición; XVI. Solicitar que el imputado sea separado del domicilio de la víctima como una medida cautelar, cuando se trate de delitos que pongan en peligro la integridad física o mental de mujeres y niños, así como cuando la víctima conviva con el imputado; esta solicitud deberá ser canalizada por el Ministerio Público ante la autoridad judicial fundando y motivando las razones que la justifican; XVII. Solicitar se dicten medidas y providencias suficientes para proteger sus bienes, posesiones o derechos, contra todo acto de intimidación, represalia o daño posible, o cuando existan datos suficientes que demuestren que éstos pudieran ser afectados por los probables responsables del delito o por terceros implicados o relacionados con el inculpado; XVIII. Solicitar el traslado de la autoridad al lugar en donde se encuentre, para ser interrogada o participar en el acto para el cual fue citada, cuando por su edad, precaria condición física o psicológica se presente un obstáculo insuperable para comparecer, y XIX. Impugnar ante Procurador General de la República o el servidor público en quien éste delegue la facultad, las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento. La víctima u ofendido podrá proporcionar al Ministerio Público, en cualquier momento de la averiguación previa, o al juzgador directamente o por medio de aquél, todos los datos o elementos de prueba con que cuente, así como solicitar la práctica de diligencias que conduzcan a acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculpado, así como la procedencia y monto de la reparación del daño. La autoridad ministerial, dentro de un plazo de tres días contados a partir de la recepción de dichos elementos de prueba, resolverá sobre su admisión. En caso de que considere que los elementos de prueba aportados por la víctima o el ofendido o las diligencias solicitadas sean ilícitas o inconducentes, deberá fundar y motivar su resolución, notificándola personalmente siempre que haya señalado domicilio para tal efecto. La víctima u ofendido, podrá presentar su inconformidad ante el Procurador General de la República contra la resolución del Ministerio Público a que se refiere el párrafo anterior, dentro del plazo de cinco días contados a partir de la notificación. El Procurador General de la República o los servidores públicos en quienes delegue esta facultad, oyendo el parecer de sus agentes auxiliares y los argumentos del promovente, dentro

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1



A. P. PGR/SEIDO/UEIDMS/013/2016.
Declaración de víctima.

los cinco días siguientes a la presentación de la inconformidad, dictará la resolución que corresponda, en un plazo no mayor a tres días (...)..."-----
- - - Por su parte, la Ley General de Víctimas establece los derechos que se otorgarán en su favor entre los cuales destacan los siguientes: -----
- - - "...**Artículo 7.** Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos. Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos: I. A una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral; II. A ser reparadas por el Estado de manera integral, adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño o menoscabo que han sufrido en sus derechos como consecuencia de violaciones a derechos humanos y por los daños que esas violaciones les causaron; III. A conocer la verdad de lo ocurrido acerca de los hechos en que le fueron violados sus derechos humanos para lo cual la autoridad deberá informar los resultados de las investigaciones; IV. A que se le brinde protección y se salvaguarde su vida y su integridad corporal, en los casos previstos en el artículo 34 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; V. A ser tratadas con humanidad y respeto de su dignidad y sus derechos humanos por parte de los servidores públicos y, en general, por el personal de las instituciones públicas responsables del cumplimiento de esta Ley, así como por parte de los particulares que cuenten con convenios para brindar servicios a las víctimas; VI. A solicitar y a recibir ayuda, asistencia y atención en forma oportuna, rápida, equitativa, gratuita y efectiva por personal especializado en atención al daño sufrido desde la comisión del hecho victimizante, con independencia del lugar en donde ella se encuentre, así como a que esa ayuda, asistencia y atención no dé lugar, en ningún caso, a una nueva afectación; VII. A la verdad, a la justicia y a la reparación integral a través de recursos y procedimientos accesibles, apropiados, suficientes, rápidos y eficaces; VIII. A la protección del Estado, incluido el bienestar físico y psicológico y la seguridad del entorno con respeto a la dignidad y privacidad de la víctima, con independencia de que se encuentren dentro un procedimiento penal o de cualquier otra índole. Lo anterior incluye el derecho a la protección de su intimidad contra injerencias ilegítimas, así como derecho a contar con medidas de protección eficaces cuando su vida o integridad personal o libertad personal sean amenazadas o se hallen en riesgo en razón de su condición de víctima y/o del ejercicio de sus derechos; IX. A solicitar y a recibir información clara, precisa y accesible sobre las rutas y los medios de acceso a los procedimientos, mecanismos y medidas que se establecen en la presente Ley; X. A solicitar, acceder y recibir, en forma clara y precisa, toda la información oficial necesaria para lograr el pleno ejercicio de cada uno de sus derechos; XI. A obtener en forma oportuna, rápida y efectiva todos los documentos que requiera para el ejercicio de sus derechos, entre éstos, los documentos de identificación y las visas; XII. A conocer el estado de los procesos judiciales y administrativos en los que tenga un interés como interviniente; XIII. A ser efectivamente escuchada por la autoridad respectiva cuando se encuentre presente en la audiencia de diligencia o en cualquier otra actuación y antes de que la autoridad pronuncie; XIV. A ser notificada de las resoluciones relativas a las solicitudes de ingreso al Registro y de medidas de ayuda, de asistencia y reparación integral que se dicten; XV. A que el consulado de su país de origen sea inmediatamente

DICE AR

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1



A. P. PGR/SEIDO/UEIDMS/013/2016.

Declaración de víctima.

notificado conforme a las normas internacionales que protegen el derecho a la asistencia consular, cuando se trate de víctimas extranjeras; XVI. A la reunificación familiar cuando por razón del tipo de victimización su núcleo familiar se haya dividido; XVII. A retomar a su lugar de origen o a reubicarse en condiciones de voluntariedad, seguridad y dignidad; XVIII. A acudir y a participar en escenarios de diálogo institucional; XIX. A ser beneficiaria de las acciones afirmativas y programas sociales públicos para proteger y garantizar sus derechos; XX. A participar en la formulación, implementación y seguimiento de la política pública de prevención, ayuda, atención, asistencia y reparación integral; XXI. A que las políticas públicas que son implementadas con base en la presente Ley tengan un enfoque transversal de género y diferencial, particularmente en atención a la infancia, los adultos mayores y población indígena; XXII. A no ser discriminadas ni limitadas en sus derechos; XXIII. A recibir tratamiento especializado que le permita su rehabilitación física y psicológica con la finalidad de lograr su reintegración a la sociedad; XXIV. A acceder a los mecanismos de justicia disponibles para determinar la responsabilidad en la comisión del delito o de la violación de los derechos humanos; XXV. A tomar decisiones informadas sobre las vías de acceso a la justicia o mecanismos alternativos; XXVI. A una investigación pronta y efectiva que lleve a la identificación, captura, procesamiento y sanción de manera adecuada de todos los responsables del daño, al esclarecimiento de los hechos y a la reparación del daño; XXVII. A participar activamente en la búsqueda de la verdad de los hechos y en los mecanismos de acceso a la justicia que estén a su disposición, conforme a los procedimientos establecidos en la ley de la materia; XXVIII. A expresar libremente sus opiniones e intereses ante las autoridades e instancias correspondientes y a que éstas, en su caso, sean consideradas en las decisiones que afecten sus intereses; XXIX. Derecho a ejercer los recursos legales en contra de las decisiones que afecten sus intereses y el ejercicio de sus derechos; XXX. A que se les otorgue, en los casos que proceda, la ayuda provisional; XXXI. A recibir gratuitamente la asistencia de un intérprete o traductor de su lengua, en caso de que no comprendan el idioma español o tenga discapacidad auditiva, verbal o visual; XXXII. A trabajar de forma colectiva con otras víctimas para la defensa de sus derechos, incluida su reincorporación a la sociedad; XXXIII. A participar en espacios colectivos donde se proporcione apoyo individual o colectivo que le permita relacionarse con otras víctimas, y XXXIV. Los demás señalados por la Constitución, los Tratados Internacionales, esta Ley y cualquier otra disposición aplicable en la materia o legislación especial. **Artículo 10.** Las víctimas tienen derecho a un recurso judicial adecuado y efectivo, ante las autoridades independientes, imparciales y competentes, que les garantice el ejercicio de su derecho a conocer la verdad, a que se realice con la debida diligencia una investigación inmediata y exhaustiva del delito o de las violaciones de derechos humanos sufridas por ellas; a que los autores de los delitos y de las violaciones de derechos, con el respeto al debido proceso, sean enjuiciados y sancionados; y a obtener una reparación integral por los daños sufridos. Las víctimas tendrán acceso a los mecanismos de justicia de los cuales disponga el Estado, incluidos los procedimientos judiciales y administrativos. La legislación en la materia que regule su intervención en los diferentes procedimientos deberá facilitar su participación. **Artículo 11.** Para garantizar los derechos establecidos en el artículo 10 de la presente Ley, las víctimas tendrán acceso a los mecanismos, procedimientos previstos en la Constitución, en las leyes locales y federales aplicables y en los Tratados Internacionales. **Artículo 12.** Las víctimas gozarán

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

A. P. PGR/SEIDO/UEIDMS/013/2016.
Declaración de víctima.

de los siguientes derechos: **I.** A ser informadas de manera clara, precisa y accesible de sus derechos por el Ministerio Público o la primera autoridad con la que tenga contacto o que conozca del hecho delictivo, tan pronto éste ocurra. El Ministerio Público deberá comunicar a la víctima los derechos que reconocen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales y esta Ley a su favor, dejando constancia en la carpeta de investigación de este hecho, con total independencia de que exista o no un probable responsable de los hechos; **II.** A que se les repare el daño en forma expedita, proporcional y justa en los términos a que se refiere el artículo 64 de esta Ley y de la legislación aplicable. En los casos en que la autoridad judicial dicte una sentencia condenatoria no podrá absolver al responsable de dicha reparación. Si la víctima o su Asesor Jurídico no solicitaran la reparación del daño, el Ministerio Público está obligado a hacerlo; **III.** A coadyuvar con el Ministerio Público; a que se les reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuenten, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio como partes plenas ejerciendo durante el mismo sus derechos los cuales en ningún caso podrán ser menores a los del imputado. Asimismo, tendrán derecho a que se les otorguen todas las facilidades para la presentación de denuncias o querrelas; **IV.** A ser asesoradas y representadas dentro de la investigación y el proceso por un Asesor Jurídico. En los casos en que no quieran o no puedan contratar un abogado, les será proporcionado por el Estado, de acuerdo al procedimiento que determine esta Ley y su Reglamento; esto incluirá su derecho a elegir libremente a su representante legal; **V.** A impugnar ante la autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento, con independencia de que se haya reparado o no el daño; **VI.** A comparecer en la fase de la investigación o al juicio, a que sean adoptadas medidas para minimizar las molestias causadas, proteger su intimidad, identidad y otros datos personales; **VII.** A que se garantice su seguridad, así como la de sus familiares y la de los testigos en su favor contra todo acto de amenaza, intimidación o represalia; **VIII.** A rendir o ampararse en las audiencias sin ser identificados dentro de la audiencia, teniendo la obligación del juez de resguardar sus datos personales y, si lo solicitan, hacerlo por medios electrónicos; **IX.** A obtener copia simple gratuita y de inmediato de las diligencias en las que intervengan; **X.** A solicitar medidas precautorias o cautelares para la seguridad y protección de las víctimas, ofendidos y testigos de cargo, para la investigación y persecución de los probables responsables del delito y para el aseguramiento de bienes para la reparación del daño; **XI.** A que se les informe sobre la realización de las audiencias donde se vaya a resolver sobre sus derechos y a estar presentes en las mismas; **XII.** A que se les notifique toda resolución que pueda afectar sus derechos y a impugnar dicha resolución, y **XIII.** En los casos que impliquen graves violaciones a los derechos humanos, a solicitar la intervención de expertos independientes, a fin de que colaboren con las autoridades competentes en la investigación de los hechos y la realización de peritajes. Las organizaciones de la sociedad civil o grupos de víctimas podrán solicitar que grupos de esos expertos revisen, informen y emitan recomendaciones para lograr el acceso a la justicia y a la verdad para las víctimas.(...)- - - - -
- - - La Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción **XXI del Artículo 73**, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla las siguientes garantías

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

A. P. PGR/SEIDO/UEIDMS/013/2016.
Declaración de víctima.

su favor: "... **Artículo 32.** Las víctimas y ofendidos de las conductas previstas en el presente ordenamiento y los testigos de cargo, además de los derechos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Código Federal de Procedimientos Penales y demás leyes secundarias, tendrán los siguientes derechos: **I.** Estar presentes en el proceso, en sala distinta a la que se encuentre el inculcado; **II.** Obtener la información que se requiera a las autoridades competentes o correspondientes; **III.** Solicitar y recibir asesoría por parte de las autoridades competentes, la cual deberá ser proporcionada por un experto en la materia, quien informará sobre la situación del proceso y procedimientos, así como de los beneficios o apoyos a que se refieren en esta Ley; **IV.** Solicitar ante la autoridad judicial competente, las medidas precautorias o cautelares procedentes en términos de la legislación aplicable, para la seguridad y protección de las víctimas, ofendidos y testigos, para la investigación y persecución de los probables responsables del delito y para el aseguramiento de bienes para la reparación del daño; **V.** Requerir al juez que al emitir una sentencia condenatoria, en la misma deberá sentenciar a la reparación del daño a favor de la víctima; **VI.** Contar con apoyo permanente de un grupo interdisciplinario que las asesore y apoye en sus necesidades; **VII.** Rendir o ampliar sus declaraciones sin ser identificados dentro de la audiencia y, si lo solicitan, hacerlo por medios electrónicos; **VIII.** Participar en careos a través de medios electrónicos; **IX.** Estar asistidos por sus abogados, médicos y psicólogos durante las diligencias; **X.** Obtener copia simple gratuita y de inmediato, de la diligencia en la que intervienen; **XI.** Aportar pruebas durante el juicio; **XII.** Conocer el paradero del autor o partícipes del delito del que fue víctima o testigo; **XIII.** Ser notificado previamente de la libertad del autor o autores del delito del que fue víctima o testigo, y ser proveído de la protección correspondiente de proceder la misma, y **XIV.** Ser inmediatamente notificado y proveído de la protección correspondiente, en caso de fuga del autor o autores del delito del que fue víctima o testigo. **Artículo 33.** Los procesos administrativos o judiciales en los que sea parte la víctima de las conductas previstas en la presente Ley, a partir de la promoción fundada y motivada que realice su representante legal, apoderado o abogado patrono, quedarán suspendidos mientras dure su cautiverio y hasta por tres meses más a juicio razonado de la autoridad respectiva. **Artículo 34.** Las víctimas u ofendidos podrán contar con la asistencia gratuita de un asesor en materia penal, que será designado por el Poder Judicial competente, con el fin de que le facilite: **I.** La promoción efectiva de sus derechos; **II.** La orientación para hacer efectivos sus derechos; **III.** La posibilidad efectiva de que puedan reclamar sus derechos mediante el ejercicio de las acciones que prevén las leyes ante los órganos de procuración y administración de justicia, y **IV.** La defensa jurídica para obtener las restituciones o reparaciones en el goce de los mismos (...)."

--- De igual forma, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4 del acuerdo A/018/01 del Procurador General de la República publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de marzo del año dos mil uno, se les hace saber al compareciente lo siguiente: "... Que tiene Derecho a recibir asesoría jurídica y psicológica, y cuando lo solicite ser informado del desarrollo del procedimiento Penal; Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la averiguación Previa como en el Proceso; recibir atención médica y psicológica de urgencia; que se le repare el daño; solicitar las medidas y providencias que prevea la ley para su seguridad y auxilio; todo lo anterior durante las etapas y desarrollo de procedimiento Penal..."

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1



A. P. PGR/SEIDO/UEIDMS/013/2016.
Declaración de víctima.

- - - Explicado lo anterior al compareciente, así como el derecho que tiene para que lo asista un asesor jurídico en la presente diligencia, así como habiéndole hecho saber los alcances y derechos que la Ley confiere en su favor, así como de los alcances jurídicos, de la diligencia en la que está apunto de intervenir, el declarante hace del conocimiento de esta Representación Social de la Federación que se le han hecho saber y ha escuchado perfectamente todos y cada uno de los derechos que la Ley confiere en su favor, garantías de las que en su momento oportuno hará uso efectivo, asimismo en uso de la palabra: - - -

----- **DECLARA.** -----

- - - Que comparezco de manera voluntaria ante las oficinas de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, la cual le dicen la SEIDO, para hacerle saber a esta Autoridad Federal del ministerio público, que el día de

[REDACTED]

[REDACTED] y me enteré.

[REDACTED] pasando la imagen de

[REDACTED] de quien

[REDACTED] efectivamente se

[REDACTED] aproximadamente a las

[REDACTED] lugar al cual

[REDACTED] arribo en compañía de

[REDACTED] de manera amanzane que

[REDACTED] ya que aún no se

[REDACTED] con número de motor

[REDACTED] el cual se lo llevaron de

[REDACTED] se apropió de

[REDACTED] como también reconocería sin temor a equivocarme la voz de la persona que

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1



A. P. PGR/SEIDO/UEIDMS/013/2016.
Declaración de víctima.

[REDACTED] y era como el segundo de [REDACTED]
y [REDACTED], junto con su gente [REDACTED]
[REDACTED] de la [REDACTED]
[REDACTED], pue todo lo de valor que [REDACTED]
[REDACTED] como ya dije solo dos [REDACTED]
[REDACTED] dije al [REDACTED]
[REDACTED] me siguió desde [REDACTED]
[REDACTED] y generalmente [REDACTED]
[REDACTED] su nombre c [REDACTED]
[REDACTED] que [REDACTED], yo ya lo [REDACTED]
[REDACTED] gente de [REDACTED] que [REDACTED]
[REDACTED] pues como ya dije me robaron mi carro, mi [REDACTED] de [REDACTED]
[REDACTED] en dos horas [REDACTED]
[REDACTED] porque [REDACTED]
[REDACTED] debo [REDACTED]
[REDACTED] hasta el día en [REDACTED]
[REDACTED] obligándome a [REDACTED]
[REDACTED] como [REDACTED]
[REDACTED] así como de [REDACTED]
[REDACTED] quienes son [REDACTED]
[REDACTED] por tal motivo [REDACTED]
[REDACTED] siendo todo lo que tengo [REDACTED]
que manifestar. Acto continuo se [REDACTED]
[REDACTED] el derecho que tiene de nombrar un asesor
jurídico como posible víctima que pudiera resultar, para que en todo momento
vele por sus derechos como víctima en estricta aplicación a la Constitución y

Jose A.R.

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2
ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

A. P. PGR/SEIDO/UEIDMS/013/2016.
Declaración de víctima.

Tratados Internacionales lo anterior de conformidad con los artículos 1, 20
apartado C, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en
relación con los diversos 1, 4, 7, 12, 123 de la Ley General de Víctimas. -----
----- Por lo que no habiendo nada más que manifestar se da por concluida la
presente diligencia y previa lectura de la misma firman para debida constancia
legal los que en ella intervinieron, ratificándola en esta forma para los efectos
para los efectos conducentes, en términos del artículo 123 de la Ley General de
Federal de Procedimientos Penales. -----

----- DAMOS FE. -----

EL DECLARANTE
(VICTIMA)

SR

SECRETARÍA DE JUSTICIA
Y ENERGÍA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
PÚBLICA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS
EN MATERIA DE SEQUESTRO

TEST

TE

LIC

LIC.



SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
Servicios Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1



RECEPCIÓN DE DICTAMEN EN MATERIA DE MEDICINA FORENSE.

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas con treinta minutos del día catorce de enero del dos mil dieciséis, el suscrito Licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos de los artículos 16, 26 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa ante dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe para debida constancia.

SE HACE CONSTAR

- Que el día de la fecha se recibió dictamen en materia de Medicina Forense con número de folio 2527 de la fecha que se acuerda, emitido por el Dr. [REDACTED] y la [REDACTED] peritos médicos oficiales adscritos a la Coordinación General de Servicios Penales de la Procuraduría General de la República por medio del cual llegaron a la siguiente conclusión:

[REDACTED]

Consecuente en lo dispuesto por los artículos 16, 24 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 108, 180, 181 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 4 fracción I apartado A inciso b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3, 4 y 32 fracción I de su Reglamento y demás aplicables de acuerdo y se.

ACUERDA

PRIMERO: Téngase por recibido y agregado a las constancias el dictamen descrito dentro del acuerdo que antecede para que surta sus efectos legales conducentes.

SEGUNDO: En su oportunidad, y en términos del artículo 236 del Código Federal de Procedimientos Penales, renóvese la declaración ministerial del Dr. [REDACTED] y la [REDACTED] peritos médicos oficiales adscritos a la Coordinación General de Servicios Penales de la Procuraduría General de la República, a efecto de que ratifiquen el contenido y firma del dictamen que en este acto se receptiona.

CÚMPLASE

- - - ASÍ, lo acordó y firma el Licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, en compañía de testigos de asistencia, con quienes al final se firmó el presente documento.

DAMOS FE.

[REDACTED]

[REDACTED]



ART. 113
FRACC. I LFTAIP

MOTIVACION 2

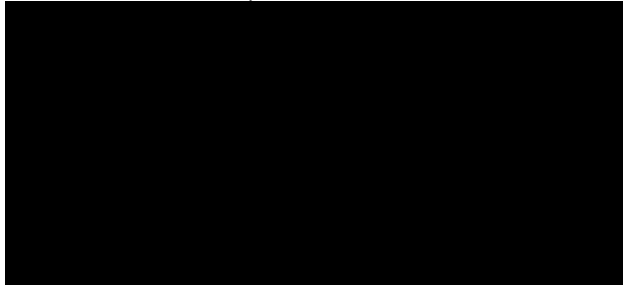
ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1



RAZÓN.- Seguidamente y en la misma fecha, se di
antecede agregando el dictamen de referencia a la
actúa para los efectos legales a que haya lugar. ---

----- CONSTE. -----



MOTIVACIÓN
1



DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación



ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1



Número de Folio: 2527

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/013/2016

No. DE OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-D/330/2016

ASUNTO: SE EMITE DICTAMEN DE INTEGRIDAD FÍSICA

México, D.F., a 14 de Enero del 2016.

LICENCIADO

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITA A LA U.E.I.D.M.S. DE LA S.E.I.D.O.
PRESENTE.

La que suscribe Perito Médico Oficial de la Procuraduría General de la República, adscrita a la Coordinación General de Servicios Periciales, en virtud de la propuesta hecha al efecto por el Director de Especialidades Médico Forenses; en relación con la Averiguación Previa citada al rubro, emiten el siguiente:

DICTAMEN

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA. "...MEDICINA Forense, para que determine la integridad física de la persona que se menciona a continuación:

1. [REDACTED]

MÉTODO DE ESTUDIO.

La intervención versará en el examen médico legal, basado en la metodología la cual consiste en interrogatorio medico dirigido, y exploración física.

MATERIAL DE ESTUDIO.

- 1.- Petición Ministerial.
2. Revisión de las Personas para su estudio.

ANTECEDENTES. Ninguno

Revisión médica: Siendo las 12:00 horas del día de la fecha, se tuvo a la vista en el interior del Servicio Médico Forense de la SEIDO, ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número 75, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México Distrito Federal, a una persona del sexo masculino, quien dijo llamarse:

1.- [REDACTED]

A la inspección general se le encontró consciente, tranquilo, cooperativo, de características físicas en actitud libremente escogida, aparentemente íntegro y bien comunicado a la investigación.

Rev. 2



Con base en lo antes expuesto se llega a la siguiente:

CONCLUSION

UNICA.- [REDACTED]

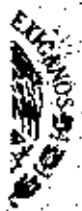
Nota: se recomienda continuar con tratamiento de base para su padecimiento el cual es Hipertensión Arterial. Así como una revisión periódica de su tensión arterial.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS. Código Penal Federal. Surós Batlló, Juan. Somnología Médica y Técnica Exploratoria. 10ª edición. Salvat Editores.

ANEXOS. No aplica.

ATENTAMENTE
LOS PERITOS MÉDICOS OFICIALES

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUATEMALA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ESPECIALIDADES MÉDICO FORENSES
DEPARTAMENTO DE MEDICINA FORENSE



DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Derechos a la Comunidad
Investigación

Rev. 2

Ref.: IT-MF-01

FO-MF-08

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/013/2016

COMPARECENCIA Y RATIFICACIÓN DEL PERITO
MEDICINA FORENSE

1761

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, DEL DÍA CATORCE (14) DE MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (2016), ante el suscrito Licenciado [REDACTED] en su carácter de Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con los testigos de Asistencia que al final firman y dan fe; comparece al [REDACTED] perito ejecutivo profesional "B", adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la institución, a quien se le PROTESTA para que se conduzca con verdad en el desarrollo de la presente diligencia, haciéndole saber de las penas en que incurrir los falsos declarantes, mismas que se encuentran previstas en el artículo 247 del Código Penal Federal y una vez que lo hubo oído y protestado que fue, por sus generales DIJO: Llamarse como ha quedado escrito, [REDACTED]

[REDACTED], quien se identifica con original de su credencial con número [REDACTED] expedida por la Procuraduría General de las República acreditándole como Perito Ejecutivo Profesional "B", en la cual se aprecia una fotografía a color, cuyos rasgos fisonómicos coinciden con los de quien la exhibe, documento del cual en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se DA FE de tener a la vista en original, agregándose copia fotostática simple a los autos de la presente indagatoria, para que una vez cotejada con la original se devuelva a quien la exhibe, por así haberlo solicitado y no haber impedimento legal para ello y quien la recibe de conformidad, por ser de utilidad personal; seguidamente se le hace saber el derecho que le otorga el artículo 127-Bis del Código Federal de Procedimientos Penales, en el sentido de nombrar abogado o persona de su confianza para que le asista en el desarrollo de la presente diligencia y al respecto manifiesta que no lo considera necesario, y con fundamento en el numeral 227 del ordenamiento invocado, por cuanto hace al motivo de su comparecencia;

DECLARA:

---Que comparezco de forma voluntaria y sin presión de ninguna índole, en mi carácter de Perito Ejecutivo Técnico "B", adscrita a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Institución, dirigido al Agente del Ministerio Público de la Federación de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la S.E.I.D.O., a efecto de ratificar el Dictamen de Medicina Forense con número de FOLIO 2527, de fecha catorce (14) de enero del año dos mil dieciséis (2016); cuyo contenido al tener a la vista lo ratifico en todas y cada una de sus partes, reconociendo la firma autógrafa que se aprecia al calce, por haber sido asentada de mi puño y letra y ser la que utilizo en todos mis asuntos tanto públicos como privados. Documento que de conformidad con el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se DA FE de tener a la vista en original, que se agrega en constancias ministeriales de la presente indagatoria para que surta sus efectos legales correspondientes. Siendo todo lo que tiene que manifestar y leído que le fue la presente lo ratifica en [REDACTED] firmando de conformidad al calce de la presente para mayor [REDACTED] actuales y testigos de asistencia con quienes se actúa y da fe.

servicios a la Comunidad
Investigación

DAMOS FE

EL COMPARECIENTE

Perito Ejecutivo Técnico "B"

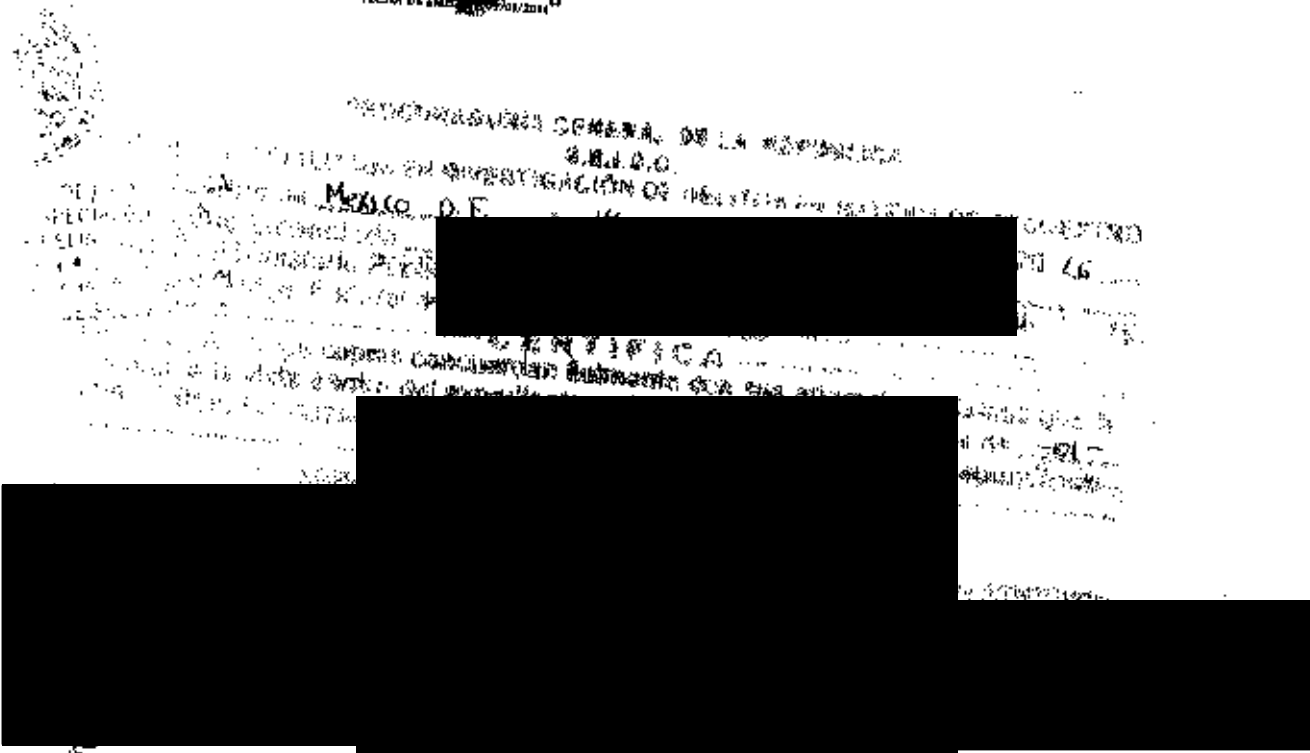
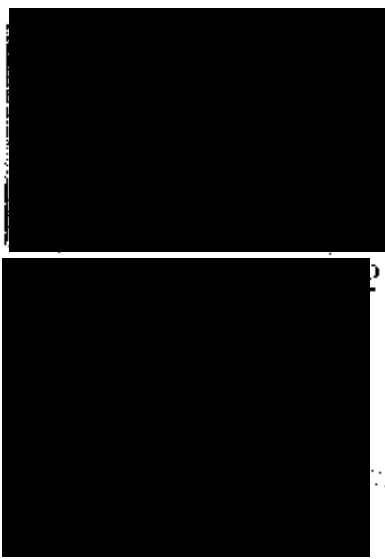
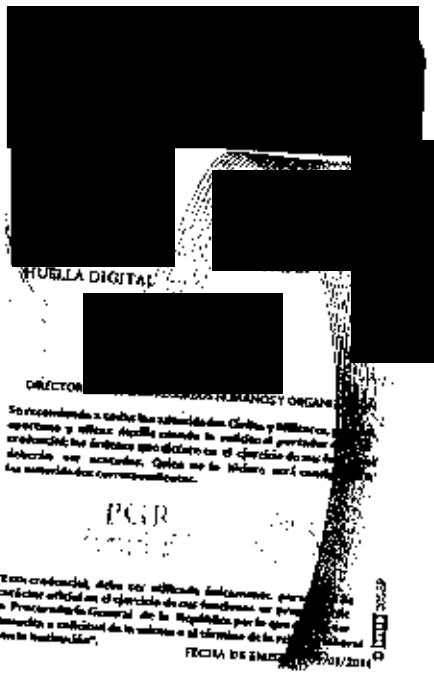
[REDACTED]

[REDACTED]



ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1



DE LA REPÚBLICA
 Derechos Humanos,
 Acceso a la Justicia
 y Transparencia

ART. 113
 FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
 FRACC. V, VII
 LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/013/2016

COMPARECENCIA Y RATIFICACIÓN DEL PERITO
MEDICINA FORENSE

763

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, DEL DÍA CATORCE (14) DE MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (2016), ante el suscrito Licenciado [REDACTED] en su carácter de Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con los testigos de Asistencia que al final firman y dan fe; comparece al [REDACTED] perito ejecutivo profesional "B", adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la institución, a quien se le PROTESTA para que se conduzca con verdad en el desarrollo de la presente diligencia, haciéndosele saber de las penas en que incurrir los falsos declarantes, mismas que se encuentran previstas en el artículo 247 del Código Penal Federal y una vez que lo hubo oído y protestado que fue, por sus generales DIJO: Llamarse como ha quedado escrito, [REDACTED]

con domicilio [REDACTED]

[REDACTED], quien se identifica con original de su credencial con número [REDACTED] expedida por la Procuraduría General de las República acreditándole como Perito Ejecutivo Profesional "B", en la cual se aprecia una fotografía a color, cuyos rasgos fisonómicos coinciden con los de quien la exhibe, documento del cual en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se DA FE de tener a la vista en original, agregándose copia fotostática simple a los autos de la presente indagatoria, para que una vez cotejada con la original se devuelva a quien la exhibe, por así haberlo solicitado y no haber impedimento legal para ello y quien la recibe de conformidad, por ser de utilidad personal; seguidamente se le hace saber el derecho que le otorga el artículo 127-Bis del Código Federal de Procedimientos Penales, en el sentido de nombrar abogado o persona de su confianza para que lo asista en el desarrollo de la presente diligencia y al respecto manifiesta que no lo considera necesario, y con fundamento en el numeral 227 del ordenamiento invocado, por cuanto hace al motivo de su comparecencia;

DECLARA:

Que comparezco de forma voluntaria y sin presión de ninguna índole, en mi carácter de Perito Ejecutivo Técnico "B", adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Institución, dirigido al Agente del Ministerio Público de la Federación de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la S.E.I.D.O., a efecto de ratificar el Dictamen de Medicina Forense con número de FOLIO 2527, de fecha catorce (14) de enero del año dos mil dieciséis (2016); cuyo contenido al tener a la vista lo ratifico en todas y cada una de sus partes, reconociendo la firma autógrafa que se aprecia al calce, por haber sido asentada de mi puño y letra y ser la que utilizo en todos mis asuntos tanto públicos como privados. Documento que de conformidad con el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se DA FE de tener a la vista en original, que se agrega en constancias ministeriales de la presente indagatoria para que surta sus efectos legales correspondientes. [REDACTED] manifiesta y leído que le fue la presente lo ratifica en todas y cada una de sus partes, firmando de conformidad al calce de la presente para mayor constancia, actuante y testigos de asistencia [REDACTED]

DE LA REPÚBLICA
chos Hum
cios a la Co
igación

TESTIGO DE ASISTENCIA

TESTIGO DE ASISTENCIA

C. [REDACTED]



ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

A. P. PGR/SEIDO/UEIDMS/013/2016

**ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DICTAMEN EN MATERIA
DE ANÁLISIS DE VOZ.**

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas con treinta y dos minutos del día catorce del mes de enero de dos mil dieciséis. ---
--- **TÉNGASE** por recibido el dictamen en materia de Análisis de Voz, con número de folio 2507 de catorce de enero de dos mil dieciséis, dictamen suscrito y firmado por el Ingeniero [REDACTED] perito en materia de análisis de voz, adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Institución, mediante el cual llega a la siguiente conclusión: "6.1. Se realizó la toma de muestra de voz a una persona quien dijo llamarse: [REDACTED] el día 14 de Enero del 2016 en las instalaciones que ocupa la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestros, dentro de S.E.I.D.O., ubicadas en Paseo de la Reforma, No. 75, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06300, México Distrito Federal. 6.2. Se realizó la confronta y registro en la Base de Datos Institucional, haciéndole de su conocimiento que la base de datos no arrojó posibles candidatos que superen el umbral de identificación manejado por el sistema con la voz de interés de la persona quien dijo llamarse [REDACTED]. Documento constante de 02 dos fojas útiles con anexos en copias fotostáticas del requerimiento que fuera origen al presente dictamen, que en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se da fe de tenerlo a la vista, mismo que se ordena agregar a los autos de la presente indagatoria para que surta efectos legales a que haya lugar. ---

CÚMPLASE.

--- Así lo acordó y firma la ciudadana Licenciada María Belen Castillo López, Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma de [REDACTED] asistencia, con quien [REDACTED] firma y da fe. ---

DAMOS FE.

TESTIGO DE [REDACTED] IA

--- **RAZON.** Segun cumplimiento al [REDACTED] a la indagatoria el [REDACTED] recepciona. ---

- CONSTE -

DE [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

C. [REDACTED]

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

LIC. [REDACTED]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO
DE LA SEIDO
P R E S E N T E.

766

El que suscribe, perito oficial en materia de Análisis de Voz, adscrito y propuesto por esta Dirección General de Laboratorios Criminalísticos de la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, para intervenir en relación a la Averiguación Previa citada al rubro y con fundamento en los artículos 220, 221, 225, 234 y 235 del Código Federal de Procedimientos Penales de los numerales 22 fracción I inciso d) y 25 de la Ley Orgánica de esta Institución, así como del acuerdo A/009/15 emitido por el Procurador General de la República, ante usted respetuosamente, se permite rendir el siguiente:

DICTAMEN

1. ANTECEDENTES

1.1. Que por oficio número SEIDO/UEIDMS/FE-D/296/2016 de fecha 13 de Enero del 2016 y recibido en esta Coordinación General el día 14 de Enero del año en curso, que a la letra dice "solicito atentamente a Usted, que de forma EXTRAURGENTE Y CONFIDENCIAL, designe peritos en las materias forenses de: ANÁLISIS DE VOZ...".

2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1. "para la toma de registro de voz de una persona que se encuentra puesta a disposición de esta Representación de la Federación y realice la confronta contra la base de datos que lleva en esta institución...".

3. ELEMENTOS DE ESTUDIO

3.1. Una persona quien dijo llamarse: [REDACTED]

4. METODOLOGÍA APLICADA

4.1. [REDACTED]

Name	In Folder	Content (MP3)
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

Ref. IT-VZ-01
FO-VZ-07
Página 1 de 6

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

767

4.2. Valoración cualitativa

Dicha valoración consiste en escuchar las muestras de voz, considerando de forma auditiva: el nivel de ruido de fondo, volumen suficientemente perceptible por el oído (sin solapamientos con otras voces, sin distorsión ni saturación), para ser considerados como voz objeto de estudio, lo cual se concentra en la siguiente tabla.

TABLA 1.- Características de las muestra de voz recabada.

No. de archivo	Nombre del archivo	Observaciones De forma auditiva se perciben los siguientes:	No. de archivo
1.			

Se tomara en cuenta la muestra de voz de la persona mencionada en la TABLA 1 ya que auditivamente tiene las características necesarias para los estudios siguientes.

Para realizar la confronta de la voz de interés con la Base de Datos Institucional; es necesario hacer la conversión al formato WAV del archivo de audio, posteriormente segmentar con un editor de audio dicha voz, para contar con los requisitos mínimos necesarios mencionados en la tabla 2.

4.3. Valoración cuantitativa

Los sistemas biométricos requirieren que los archivos de audio cumplan con las características mínimas mencionadas en la "TABLA 2" para su correcto procesamiento.

Tabla 2.-

MODULACIÓN	FRECUENCIA DE MUESTRO	RESOLUCIÓN	CANAL	EXTENSIÓN DEL ARCHIVO	LONGITUD MÍNIMA RECOMENDADA DEL AUDIO MODELO	LONGITUD MÍNIMA RECOMENDADA DEL AUDIO PROBLEMA	MÍNIMA RELACIÓN SEÑAL A RUIDO RECOMENDADA (SNR)

4.4. Consulta a la Base de Datos Institucional

Al realizar la confronta de la base de datos con la voz de interés, muestra los posibles candidatos en esta identificación:

Rev.: 0

Ref. IT-VZ-01

FO-VZ-07

768

Al realizar la confronta de la voz de interés denominada [REDACTED]

5. CONSIDERACIONES TÉCNICO-CIENTÍFICAS

Procesos de Identificación en la Base de Datos. [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] manejado por el sistema; [REDACTED]

Es importante precisar [REDACTED]

5.1. Se consultaron las siguientes definiciones para el estudio del presente:

- **Locutores.** - La entidad locutor en la base de datos representa a una persona física. El sistema contempla dos tipos de locutores:
- **Locutor "Individuo identificado".** - Los individuos identificados son personas que el usuario conoce y quiere tener almacenadas en la base de datos. Pueden tener audios asociados o no. Las propiedades de un individuo identificado son: Documento de identidad, Nacionalidad, Género, Nombre, Apellidos, fecha de nacimiento.
- **Locutor "Reseña no identificada".** - Las reseñas no identificadas también son locutores, pero en este caso el usuario no conoce las características de nombre, nacionalidad, documento de identidad ni fecha de nacimiento. La reseña no identificada sólo tendrá un único audio asociado. Las propiedades de una reseña no identificada son: Género, Idioma, Canal.

DE LA REPÚBLICA
Rev. 0
Labor Humanos

Ref. IT-VZ-01

FO-VZ-07

[REDACTED]

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

769

Sonido.— Sensación percibida por el oído como resultado de variaciones rápidas de la presión en el aire.

Tono.— Es una caracterización del sonido o ruido que depende de la frecuencia del sonido, así como de su intensidad y forma de onda.

Timbre.— Es una caracterización del sonido que depende de la intensidad de los distintos armónicos que componen el sonido.

Frecuencia.— Magnitud que determina el número de repeticiones de un fenómeno físico por unidad de tiempo.

Formato WAV.— Es un formato de audio sin pérdida (PCM LINEAL) que facilita la codificación de sonido y es utilizado por los profesionales.

Código Hash.— Algoritmo Matemático el cual se utiliza para hacer una comprobación criptográfica o un código de integridad de la evidencia Informática o de Comunicaciones.

BIOMETRÍA DE VOZ.— Se basa en la verificación de la identidad de un locutor a través de las características físicas del tracto vocal en vez de la forma en cómo habla la persona, la cual permite reconocer a las personas por su voz ya que la voz contiene una serie de características propias que la hacen única, de tal manera que una persona puede ser identificada y distinguida del resto.

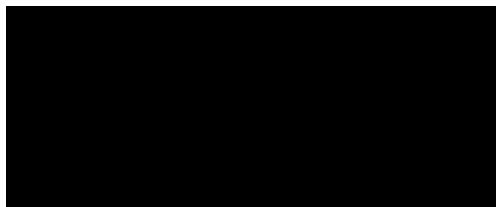
5.2. Equipo utilizado:

5.2.1.

5.2.2.

5.2.3.

5.2.4.



5.3. El disco compacto el cual contiene la muestra de voz recabada, se embala para su envío; finalmente se rubrica.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA
Y ENERGÍA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA LEY
FEDERAL DE DEFENSA JURÍDICA
Y AYUDA SOCIAL
INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS DE EVIDENCIA
FÍSICA Y QUÍMICA



Ref. IT-VZ-01

FO-VZ-07

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA
Y ENERGÍA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA LEY
FEDERAL DE DEFENSA JURÍDICA
Y AYUDA SOCIAL
INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS DE EVIDENCIA
FÍSICA Y QUÍMICA

DE LA R
chos Humanos,
cios a la Comunidad
ligación

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

6. CONCLUSIONES

6.1. Se realizó la toma de muestra de voz a una persona quien dijo llamarse: [REDACTED] el día 14 de Enero del 2016 en las instalaciones que ocupa la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestros, dentro de SEIDO, ubicadas en Paseo de la Reforma, No. 75, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06300, México Distrito Federal.

770

6.2. [REDACTED]

ATENTAMENTE
PERITO EN MATERIA DE ANÁLISIS DE VOZ

ING

Se remite un Dictamen y Un disco compacto marca Sony.

ARCHIVO

SECRETARÍA DE JUSTICIA
FEDERAL DE LA REPÚBLICA
ESPECIALIZADA EN
DE DELINCUENCIA
ESPECIALIZADA
EN INVESTIGACIÓN
DE SECUESTROS



Ref. IT-VZ-01

FO-VZ-07

DE LA
Derechos Humanos,
Acceso a la Comunicación
Investigación

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

Carpeta de investigación
AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/186/2015

Institución o unidad administrativa	Folio o llamado	Lugar de intervención	Fecha y hora de arribo
UEIDMS SEIDO	2507	[REDACTED]	14/01/2016 12:33

1. Identificación (Número, letra o combinación alfanumérica asignada al indicio o elemento material probatorio, descripción general, ubicación en el lugar de intervención y hora de recolección. Relacione la identificación por secuencias cuando se trate de indicios o elementos materiales probatorios del mismo tipo o clase; en caso contrario, registre individualmente. Cancele los espacios sobrantes).

Identificación	Descripción	Ubicación en el lugar	Hora de recolección
01	(01) [REDACTED]	MÉXICO, D.F.	12:33



2. Documentación (Marque con "X" los métodos empleados o especifique cualquier otro en caso necesario).

Escrito: Si No Fotográfico: Si No Croquis: Si No
 Otro: Si No Especifique: SE REMITE A TRAVES DE OFICIO

3. Recolección y embalaje (Coloque el número, letra o combinación de los indicios o elementos materiales probatorios que fueron levantados directamente con la mano o mediante un instrumento, así como el tipo de embalaje que se empleó, según corresponda. Puede emplear intervalos).

Manual	Instrumental
INDICIO 105 Humanos, os a la Comunidad ación	

Paginación

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

772
~~773~~

REGISTRÓ DE CADENA DE CUSTODIA

Carpeta de investigación

AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/186/2015

Bolsa	Caja	Recipientes
	ESTUCHE DE PLASTICO	

4. Servidores públicos (Todo servidor público que haya participado en el procesamiento de los indicios o elementos materiales probatorios en el lugar de intervención deberá escribir su nombre completo, la institución a la que pertenece, su cargo, la etapa del procesamiento en la que intervino y su firma autógrafa. Se deberán cancelar los espacios sobrantes).

Nombre completo	Institución y cargo	Etapa	Firma
	AMPF	RECEPCION DE INDICIO PARA GENERAR CADENA DE CUSTODIA	

5. Traslado Marque con "X" la vía empleada. En caso de ser necesaria alguna condición especial para el traslado de un indicio o elemento material probatorio en particular, el personal pericial o policial con capacidades para el procesamiento, según sea el caso, deberá recomendarla).

- a) Vía Terrestre Aérea Marítima
- b) Se requieren condiciones especiales para su traslado: No Si

Paginación

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

Carpeta de investigación

AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/186/2015

6. Continuidad y trazabilidad (Fecha y hora de la entrega-recepción, nombre completo de quien entrega y de quien recibe los indicios o elementos materiales probatorios, institución a la que pertenecen, cargo dentro de la misma, propósito de la transferencia y firmas autógrafas. Anote las observaciones relacionadas con el embalaje, el indicio o elementos material probatorio o cualquier otra que considere necesario realizar. Agregue cuantas hojas sean necesarias. Cancele los espacios sobrantes después de que se haya cumplido con el destino final del indicio o elemento material probatorio).

Fecha y hora	14/01/2016	Nombre, institución y cargo	Propósito
		AMPE	FE MINISTERIAL
		Nombre, institución y cargo	Propósito
			Firma
		Observaciones	
Fecha y hora		Nombre, institución y cargo	Actividad/propósito
			Firma
		Nombre, institución y cargo	Actividad/propósito
			Firma
		Observaciones	
Fecha y hora		Nombre, institución y cargo	Actividad/propósito
			Firma
		Nombre, institución y cargo	Actividad/propósito
			Firma
		Observaciones	
Fecha y hora		Nombre, institución y cargo	Actividad/propósito
			Firma
		Nombre, institución y cargo	Actividad/propósito
			Firma
		Observaciones	

J. DE LA REPÚBLICA
derechos Humanos,
vicios a la Comunidad

Paginación

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/013/2016

RATIFICACIÓN DE DICTAMEN

[Redacted]

--- En la ciudad de México Distrito Federal, el catorce de enero de dos mil dieciséis, la Licenciada María Belén Castillo López, Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa de conformidad con los artículos 16 y 26 del Código Federal de Procedimientos Penales, y acorde con el dispositivo 208 del ordenamiento legal citado

HACE CONSTAR

--- Que en la fecha arriba indicada, se encuentra presenta en las instalaciones que ocupa esta Representación Social de la Federación, en específico la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República,

[Redacted] quien se identifica con original de credencial con número de gafete [Redacted] expedida por la Procuraduría General de la República, la que contiene una fotografía a color de una persona del sexo masculino que coincide con los rasgos fisonómicos de quien la porta, acreditándolo como Perito Ejecutivo Profesional "B" en materia de **Análisis de Voz**, adscrito a la Coordinación de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, dejando en su lugar copia certificada del documento antes citado previo cotejo con el original, la que en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales se da fe de tener a la vista, agregando la copia certificada para los efectos legales a que haya lugar y devolviéndose el original por no existir impedimento legal para ello. Acto seguido el compareciente, por sus generales

MANIFIESTO

--- Me llamo como ha quedado escrito [Redacted] que no necesita perito traductor ya que habla y entiende perfectamente el idioma castellano, con domicilio [Redacted]

DECLARA

Que al darle lectura al dictamen en materia de **Análisis de Voz** con número de folio [Redacted], de fecha catorce de enero de dos mil dieciséis, lo ratifico en todas sus partes, ya que la firma que aparece la reconozco por ser la que utilizo en todos mis trámites tanto públicos como privados; lo anterior para los efectos legales procedentes, ello en virtud del artículo 207 del Código Federal de Procedimientos Penales. [Redacted] hago constar, con lo cual se da por terminada la presente [Redacted] Personal de actuaciones. [Redacted] servicios a la Comunidad [Redacted]

CONSTE

[Redacted]

ING. [Redacted]

C. [Redacted]

LIC. [Redacted]

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

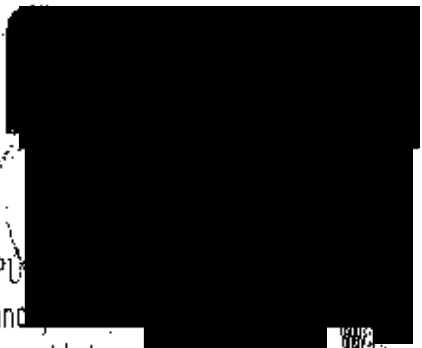
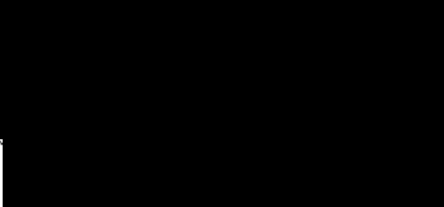
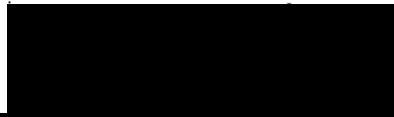
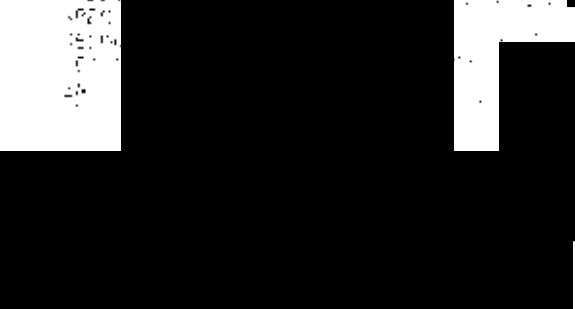
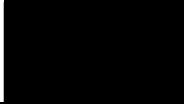
ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

PGR



COORDINACION GENERAL DE
SERVICIOS PERICIALES

México, D.F. 14 de Enero 16



SECRETARÍA DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

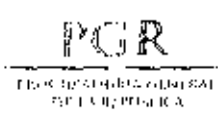
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN
Se recepcionó a cargo las secretarías Civiles y Militares, el personal operativo y oficial, así como la totalidad de personal de apoyo, en el momento en que se dio inicio a las actividades que corresponden al ejercicio de sus funciones en el ámbito de la Secretaría de la Gobernación. Queda en la espera de la coordinación de las actividades correspondientes.

PGR

"Esta Oficialía, debe ser utilizada únicamente para el ejercicio de las funciones que le corresponden en el ámbito de la Secretaría de la Gobernación, por lo que no podrá ser desvirtuada o utilizada en la atención a al exterior de la coordinación de las actividades".
FECHA DE EMISIÓN: 14/01/16

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Organizados
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Delincuencia Organizada

ACUERDO DE DILIGENCIAS.

- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas con treinta y cinco minutos del día catorce del mes de enero del dos mil dieciséis, el suscrito licenciado [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación en Delincuencia Organizada, en la quien actúa en forma legal con los testigos de ley con quienes firma y da fe; -----

-D I J O:-

--- **VISTO** El estado que guarda la averiguación previa en que se actúa derivado de lo manifestado en la declaración ministerial del indiciado [redacted] de esta misma fecha dentro de la cual hace mención de nombres de personas que forman parte de la organización criminal autodenominada "Guerreros Unidos", resulta necesario para esta Representación Social, solicitar antecedentes a las diversas bases de datos y agentes del ministerio público a efectos de allegarse de información que permita el esclarecimiento de los hechos que dieron origen a la presente investigación, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracciones II y XI, 180 párrafo primero, 220, 221 y 223 del Código Federal de Procedimientos Penales; 2 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 4 fracción I apartado A incisos b), c) y 22 fracción I inciso d) de la Ley Orgánica de la Institución; y 32 de su Reglamento de la Ley Orgánica de la Institución es de acordarse y se; -----

-ACUERDA-

PRIMERO.- Gírese atento oficio a los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación en Delincuencia Organizada, con la finalidad de que informen si cuentan con antecedente alguno de Actos Circunstanciados y/o Averiguaciones Previas a su cargo en las que hagan referencia respecto de: 1. Marco Antonio Ríos Berber, 2.- [redacted] 3.-Victor Hugo Benitez Palacios "El

- 4.- [redacted]
- 5.- [redacted]
- 6.- [redacted]
- 7.- [redacted]
- 8.- [redacted]
- 9.- [redacted]
- 10.- [redacted]
- 11.- [redacted]
- 12.- [redacted]
- 13.- [redacted]
- 14.- [redacted]
- 15.- [redacted]
- 16.- [redacted]
- 17.- [redacted]
- 18.- [redacted]
- 19.- [redacted]
- 20.- [redacted]
- 21.- [redacted]
- 22.- [redacted]
- 23.- [redacted]
- 24.- Felipe Rodríguez Salgado alias "El Cepillo" y/o "Terco".
- 25.- Miguel Ángel Landa Bahena y/o "Duba" y/o "Duvalín".
- 26.- Patricio Reyes Landa Agustín García Reyes
- 28.- [redacted]
- 29.- [redacted]

De quienes se sabe integran la organización criminal denominada "Guerreros Unidos". En caso de resultar positivo, proporcione el número de averiguación previa, proceso o antecedente que se encuentre relacionado adjuntando la respectiva copia certificada de las constancias que así lo ameriten.-----

SEGUNDO.- Gírese atento oficio al Titular de la Unidad Especializada en

SECRETARÍA DE JUSTICIA

SECRETARÍA DE JUSTICIA
SECRETARÍA DE JUSTICIA

SECRETARÍA DE JUSTICIA
SECRETARÍA DE JUSTICIA

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

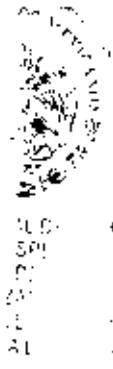
ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación en Delincuencia Organizada, solicitándole informe a esta representación social de la federación si en las bases de datos a las que se tiene acceso cuenta con antecedentes respecto de las siguientes personas: 1. Marco Antonio Ríos Berber, 2. Benitez Palacios "El Tilo"

[Redacted]

- 9. Francisco Salgado Valladares, 20. [Redacted]
- 21.- Gildardo López Astudillo alias el "Gil" 22.- Victor Hugo Palacios alias "el Tilo", 23.- Salgado [Redacted]
- 24.- Felipe Rodríguez [Redacted]
- 25.- Miguel Angel Landa Bahena alias [Redacted]
- 26.- Patricio Reyes Landa alias "Pato" 27. [Redacted]



quienes se sabe integran la organizacion criminal denominada "Guerreros Unidos". En caso de resultar positivo, proporcione el número de averiguación previa, proceso o antecedente que se encuentre relacionado adjuntando la respectiva copia certificada de las constancias que así lo ameriten.

- CUMPLASE -

Así lo acordó y firmó el suscrito licenciado [Redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, asistente a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada legal con los testigos de ley con quienes firma y da fe.

- DAMOS FE -

TESTIGO DE ASISTENCIA

TESTIGO DE FE

[Redacted]

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1



778
~~773~~

Unidad Especializada en Investigación de Delitos
en Materia de Secuestro

Oficio Núm: SEIDO/UEIDMS/FE-D/343/2016

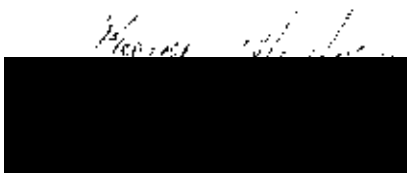
Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/013/2016

Asunto: se solicita información

México, D. F. a 14 de Enero de 2016

URGENTE CON DETENIDO

**TITULAR DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS
EN MATERIA DE SECUESTRO.**



En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de la averiguación previa en que se actúa y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Mexicanos; 2 fracción II y XI, 168 y 180 primer párrafo del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 7 y 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 3, 4 fracción I Apartado "A" incisos b), f), w) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, así como 3 inciso F) fracción IV y 32 de su Reglamento; me permito solicitar a Usted de la manera más atenta y con carácter de **URGENTE y CONFIDENCIAL**, se sirva ordenar a quien corresponda remita a esta Representación Social de la Federación toda la información con que cuente en las bases de datos a las que se tiene acceso respecto de las siguientes personas:

DE LA
EQUIP
UNID
MEXI
DE S

- 34) Marco Antonio Ríos Berber
- 35) [Redacted]
- 36) Víctor Hugo Benítez Palacios "El Tilo"
- 37) [Redacted]
- 38) [Redacted]
- 39) [Redacted]
- 40) [Redacted]
- 41) [Redacted]
- 42) [Redacted]
- 43) [Redacted]
- 44) [Redacted]
- 45) [Redacted]
- 46) [Redacted]
- 47) [Redacted]
- 48) [Redacted]
- 49) [Redacted]
- 50) [Redacted]
- 51) [Redacted]
- 52) Francisco Salgado Valladares
- 53) [Redacted]
- 54) Gildardo López Astudillo alias el "Gil"
- 55) Víctor Hugo Palacios alias "el Tilo"
- 56) [Redacted]
- 57) Felipe Rodríguez Salgado alias "El Cepillo" y/o "Terco".
- 58) Miguel Ángel Landa Bahena alias "Chequel" y/o "Duba" y/o "Duvalin"
- 59) Patricio Reyes Landa alias "Pato".
- 60) Agustín García Reyes alias "Chemi"
- 61) [Redacted]
- 62) [Redacted]
- 63) [Redacted]

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1



64) [REDACTED] Unidad Especializada en Investigación de Delitos
65) [REDACTED] en Materia de Secuestro
66) [REDACTED]

De quienes se saben integran la organización criminal denominada [REDACTED].
En caso de resultar positivo, proporcione el número de averiguación previa,
proceso o antecedente que se encuentre relacionado, adjuntando la respectiva
copia certificada de las constancias que así lo ameriten; toda vez que resulta
necesario para la debida integración de la averiguación previa en que se actúa.

Agradeciendo de antemano las atenciones que se sirva brindar al presente,
le reitero mi más atenta y distinguida consideración.

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
EN MATERIA DE SECUESTRO

ATENTAMENTE
EL C. AGENTE [REDACTED] **CONSIDERACIÓN**



DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Relaciones a la Comunidad
Investigación

Vo. Bo.

LIC. [REDACTED]
AMPLIADA DE LA FISCALÍA "D"
CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Y 137 PÁRRAFO TERCERO DE SU REGLAMENTO.



ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

780
~~781~~

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DE INFLUENCIA ORGANIZADA
Unidad Especializada en Investigación de Delitos
en Materia de Secuestro
0/UEIDMS/FE-D/344/20
0/UEIDMS/013/201

to al acuerdo dictado en el
damento en los
de los Estados M
Federal de Procedi
Organizada; 3,
Procuraduría G
Reglamento; se
ente alguno de
n las que hagan r

- 6)
- 7)
- 8)
- 9)
- 10)
- 11)
- 12)
- 13)
- 14)
- 15)
- 16)
- 17)
- 18)
- 19)
- 20)
- 21)
- 22)
- 23)
- 24)
- 25)
- 26)
- 27)
- 28)
- 29)
- 30)
- 31)

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1





Unidad Especializada en Investigación de Delitos
en Materia de Secuestro

- 32) [REDACTED]
- 33) [REDACTED]

De quienes se saben integran la organización criminal denominada "Guerreros Unidos". En caso de resultar positivo, proporcione el número de averiguación previa, proceso o antecedente que se encuentre relacionado, adjuntando la respectiva copia certificada de las constancias que así lo ameriten; toda vez que resulta necesario para la debida integración de la averiguación previa en que se actúa.

Agradeciendo de antemano las atenciones que se sirva brindar al presente, le reitero mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
EL C. AGENTE [REDACTED] **CIÓN**
ADSC [REDACTED]
LIC. [REDACTED]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
 UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO

Vo. Bo. [REDACTED]
LIC. [REDACTED]
AMP [REDACTED]

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y 137 PÁRRAFO TERCERO DE SU REGLAMENTO.

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ACUERDO DE RECEPCIÓN

783

--- En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las **doce horas con cuarenta y cinco minutos de catorce de Enero de dos mil dieciséis**, el Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del párrafo primero del artículo 16, 26 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa ante dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe para debida constancia.

SE HACE CONSTAR

--- Que en la fecha arriba señalada, se recibió el dictamen con número de folio 2510 suscrito por el perito David Martínez Rocha, adscrito a la Dirección General de Ingenierías Forenses Especialidad de Tránsito Terrestre, mediante el cual concluye lo siguiente: El vehículo marca

[REDACTED] Documento que consta de cinco fojas útiles, que en términos por lo dispuesto en los artículos 180, 208, 16 y 26 del Código Federal de Procedimientos Penales; por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 7, 8 y 11 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, 2 fracciones II y XI, 16, 18, 19, 22, 26, 168, 180, 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracción I, inciso A, Subinciso b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 32 de su Reglamento; es de ordenar y se

ACUERDA

--- PRIMERO: Se tiene por recibido el documento descrito en el cuerpo del presente acuerdo, el que se agrega a constancias para que surta los efectos legales correspondientes.

CÚMPLASE

--- ASÍ lo acordó y firma el Licenciado [REDACTED] de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, actuando legalmente con los testigos de asistencia con quienes firma

DAMOS FE

C. [REDACTED]

LIC. [REDACTED]

--- RAZÓN.- Seguidamente y en la misma fecha, se [REDACTED] al acuerdo que antecede agregando la documentación descrita en la parte con [REDACTED] no [REDACTED] se actúa para los efectos legales a que haya lugar.

CONSTE

TE [REDACTED]

ENCIA [REDACTED]

Z SALDIVAR

U. DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Derechos a la Comunidad



ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

783 1784



NÚMERO DE FOLIO: **2510**
NÚMERO DE A.P.: **PGR/SEIDO/UEIDMS/013/2016**

ASUNTO: SE EMITE DICTAMEN
EN LA ESPECIALIDAD DE TRÁNSITO TERRESTRE

México, D.F., a 14 de Enero del 2016

Licenciado

[Redacted]
Agente del Ministerio Público de la Federación
Adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de
Delitos en Materia de Secuestros de la SEIDO.
Presente

El que suscribe perito oficial en la Especialidad de **TRÁNSITO TERRESTRE E IDENTIFICACIÓN VEHICULAR**, propuesto para intervenir en relación con la Averiguación Previa al rubro indicada, se permite informar lo siguiente:

Atento a su solicitud con oficio Núm.: **SEIDO/UEIDMS/FE-D/296/2016 del día 13 de enero del 2016**, recibida en esta Coordinación General el mismo día, en donde solicita designe perito en materia de **TRÁNSITO TERRESTRE**, del cual se desprende el siguiente:

RECEBIDA EN
LA
COORDINACIÓN
GENERAL EN MATERIA
DE DELITOS DE
TRÁNSITO TERRESTRE

DICTAMEN

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

De su oficio de petición, se establece:

"... solicito atentamente a usted, que de forma **EXTRAURGENTE Y CONFIDENCIAL**, designe peritos en las materias forenses de:

- **Tránsito terrestre** para que realice la identificación vehicular respecto de una motocicleta que se encuentra puesta a disposición de esta representación Social de la Federación."

ELEMENTOS DE ESTUDIO

De acuerdo a su petición, es como el suscrito se trasladó a las oficinas que ocupa su Unidad Especializada, con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma No. 75, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, del día 14 de enero del año en curso y en el interior de dichas oficinas se me indico por parte de personal Ministerial, cuál era el vehículo al cual se le llevaría a cabo la siguiente:

REVISIÓN VEHICULAR

DE LA REPÚBLICA

I.-Características Formales

[Redacted]

Rev.: 3

[Redacted]

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1



Imagen 1

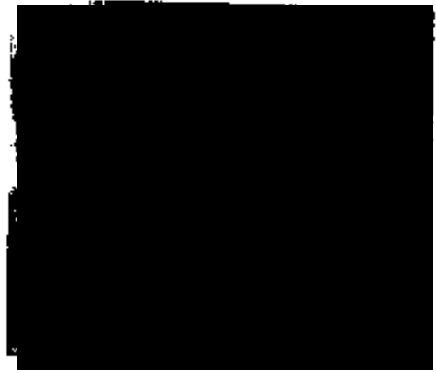


Imagen 2

785

[Redacted text] recorridos al instante de mi intervención



Imagen 3



Imagen 4

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

III.- Números de Identificación.

a) [Redacted]

En el soporte frontal de [Redacted] siendo el [Redacted]

DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Acceso a la Comunicación
Información

Rev: 3

[Redacted text block]

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1



b).- NÚMERO DE MOTOR

En su [REDACTED] 786

[REDACTED]

[REDACTED]

CONSIDERACIONES GENERALES

Sobre la base del Método Científico, los métodos Analítico, Sintético, Inductivo y Deductivo, la Verificación y Decodificación de los Números de Identificación vehicular, localizado en el vehículo en estudio, y de acuerdo a Manuales de decodificación del departamento de Tránsito Terrestre así como a la aplicación de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSP-2008, mediante el desarrollo del algoritmo matemático para la comprobación del noveno dígito verificador, así como la comparación con las características físicas observadas en los vehículos, se tiene que:

PRIMERA.- [REDACTED]

SEGUNDA.- [REDACTED]

IDENTIFICADOR MUNDIAL DEL FABRICANTE (WMI)		
VEHÍCULO	VIN	CARACTERÍSTICAS
1	[REDACTED]	[REDACTED]

TERCERA.- [REDACTED]

Los Humanos,
los a la Comunidad



DESCRIPCIÓN DEL VEHICULO (VDS)

VEHICULO	VIN	CARACTERÍSTICAS
1	[REDACTED]	[REDACTED]

CUARTA.-

[REDACTED]

DIGITO VERIFICADOR

VEHICULO	VIN	CARACTERÍSTICAS
1	[REDACTED]	[REDACTED]

QUINTA.-

[REDACTED]

IDENTIFICADOR INDIVIDUAL DEL VEHICULO

VEHICULO	VIN	CARACTERÍSTICAS
1	[REDACTED]	[REDACTED]

SEXTA.- ANÁLISIS TÉCNICO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR

[REDACTED]

Por lo anteriormente expuesto, es como el suscrito llega a la siguiente:

DE LA REPUBLICA
de los Humanos,
y a la Comunidad

Rev: 3

Ref: IT-TT-01

[REDACTED]

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1



CONCLUSIÓN

Con fundamento en la Norma Oficial Mexicana, NOM-SSP-001-2008, así como a los Manuales de Identificación Vehicular del Departamento de Tránsito Terrestre y de acuerdo al presente estudio de los elementos de Identificación Vehicular localizados, se establece lo siguiente:

[REDACTED]

ATENTAMENTE
"SUFRÁGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

[REDACTED]

LA REPÚBLICA
Humanos,

Rev. 3

Def. IT TT 01

TT-08

[REDACTED]

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1



AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/013/2016

**RATIFICACIÓN DE DICTÁMEN
POR PARTE DE [REDACTED]**

--- En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo el día **catorce de enero de dos mil dieciséis**, el Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa de conformidad con los artículos 16 y 26 del Código Federal de Procedimientos Penales, y acorde con el dispositivo 208 del ordenamiento legal citado

HACE CONSTAR

Que en la fecha arriba indicada, se encuentra presente en las instalaciones que ocupa esta Representación Social de la Federación, en específico la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, el G. [REDACTED], quien se identifica con original de credencial con número de gafete [REDACTED] expedida por la Procuraduría General de la República, la que contiene una fotografía a color de una persona del sexo masculino que coincide con los rasgos fisonómicos de quien la porta, la cual lo acredita como Perito Ejecutivo Técnico "B", adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, la que en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales se da fe de tener a la vista, agregando la copia certificada para los efectos legales a que haya lugar y devolviéndose el original por no existir impedimento legal para ello. Acto seguido el compareciente, por sus generales

MANIFIESTO

Me llamo como ha quedado escrito [REDACTED] no necesito perito traductor ya que habla y entiende perfectamente el idioma castellano, con domicilio [REDACTED]

en relación a los hechos.

DECLARA

- Que al darle lectura al dictamen en materia de **IDENTIFICACIÓN VEHICULAR** con número de folio **2510**, de fecha catorce de enero de dos mil dieciséis lo ratifico en todas sus partes, ya que la firma que aparece la reconozco como mía, por ser la que utilizo en todos mis trámites tanto públicos como privados; lo anterior para los efectos legales procedentes, ello en términos por lo dispuesto en el artículo 227 del Código Federal de Procedimientos Penales, lo que se tiene que hacer constar con lo cual se da por concluida la diligencia, firmando al calce el personal de actuaciones.

EL C. [REDACTED]

C. [REDACTED]

LI [REDACTED]

[REDACTED] Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06300.
53-46-00-00, Ext. 8154, Fax 53 46 39 88.

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

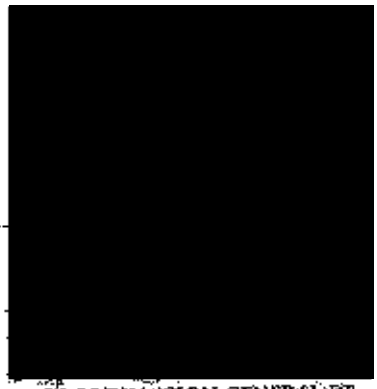
ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

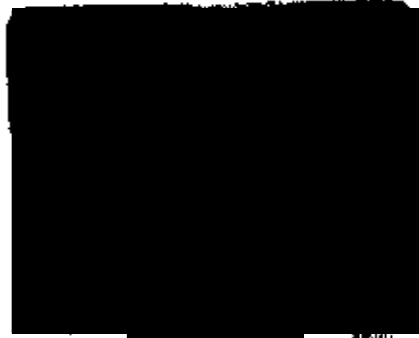


PCR

7790



COORDINACION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES



DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACIONES Y ORGANIZACION

Se notifica a todas las autoridades Civiles y Militares, Federales y Locales, para que se ponga a disposición de esta Coordinación los informes periciales que se solicitan en el expediente de esta fe, para ser sometidos a juicio. Queda a la orden de esta Coordinación las solicitudes correspondientes.

PCR

Esta credencial debe ser utilizada únicamente para el desempeño de las funciones que se indican en el artículo 110 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que no otorga facultades para la realización de actos de autoridad.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES



DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Acceso a la Justicia
e Investigación

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

México D.F. 14

[Redacted]

Elaborado por [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

PROCURADURIA
SUPLENTE
INVESTIGACIONES
UNIDAD DE REFORMA



PROCURADURIA GENERAL
Subprocuraduría de
Defensa del Ciudadano y
Defensa de los Intereses

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ACUERDO DE RECEPCIÓN

--- En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las **doce horas con cuarenta y ocho minutos de catorce de Enero de dos mil dieciséis**, el Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del párrafo primero del artículo 16, 26 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa ante dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe para debida constancia. ---

SE HACE CONSTAR

--- Que en la fecha arriba señalada, se recibió el dictamen con número de folio 2511 suscrito por el Maestro [REDACTED] adscrito al Departamento de Valuación, mediante el cual concluye lo siguiente

[REDACTED] Documento que consta de dos fojas útiles, que en términos por lo dispuesto en los artículos 180, 208, 16 y 26 del Código Federal de Procedimientos Penales; por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 7, 8 y 11 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, 2 fracciones II y XI, 16, 18, 19, 22, 26, 168, 180, 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracción I, inciso A, Subinciso b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 32 de su Reglamento; es de ordenar y se ---

ACUERDA

--- PRIMERO: Se tiene por recibido el documento descrito en el cuerpo del presente acuerdo, el que se agrega a constancias para que surta los efectos legales correspondientes. ---

CÚMPLASE

--- Así lo acordó y firma el Licenciado [REDACTED] de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, actuando legalmente con los testigos de asistencia con quienes se ---

DAMOS FE

--- RAZÓN.- Seguidamente y en la misma fecha, se dio cumplimiento al acuerdo agregando la documentación descrita en la parte considerativa del mismo a la que se actúa para los efectos legales a que haya lugar. ---

CONSTE

C. [REDACTED]

LIC. [REDACTED]



DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Relaciones a la Comunidad
Investigación

ART. 113
FRACC. I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ASUNTO: **SE EMITE DICTAMEN**
México D.F., a 14 de enero de 2016

Licenciado

[Redacted]
Agente del Ministerio Público de la Federación
Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación
de Delitos en Materia de Secuestro
Subprocuraduría Especializada en Investigación
de Delincuencia Organizada
Presente.

El que suscribe, Perito Oficial en materia de **VALUACIÓN** de esta Institución, propuesto para intervenir con relación a la Averiguación Previa arriba citada y en atención a su solicitud número **SEIDO/UEIDMS/FE-D/296/2016 de fecha 13 de enero de 2016**, por medio de la cual solicita mi intervención, ante Usted, con el debido respeto, rindo el siguiente:

DICTAMEN

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Realice el dictamen correspondiente respecto de la motocicleta puesta a disposición de esta Representación Social de la Federación.

TIPO DE INTERVENCIÓN

Teniendo el bien a la Vista [Redacted]

ANÁLISIS DE ELEMENTOS

1. Solicitud con número de oficio **SEIDO/UEIDMS/FE-D/296/2016 de fecha 13 de enero de 2016**

DESCRIPCIÓN DE BIEN

[Redacted]

Rev: [Redacted]

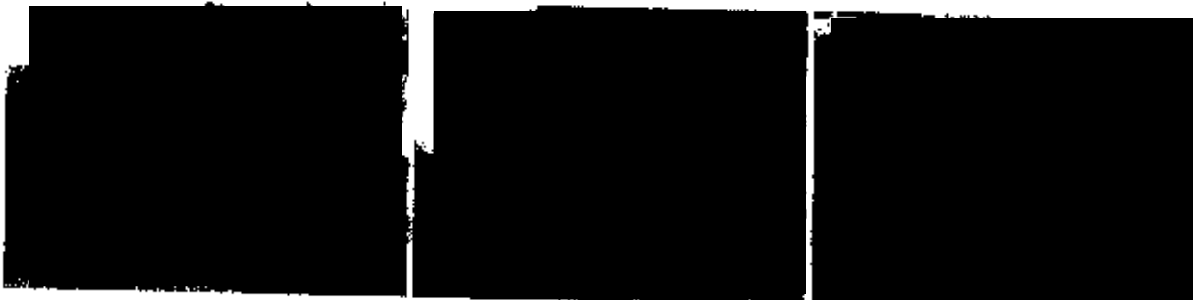
FO-VA-08

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

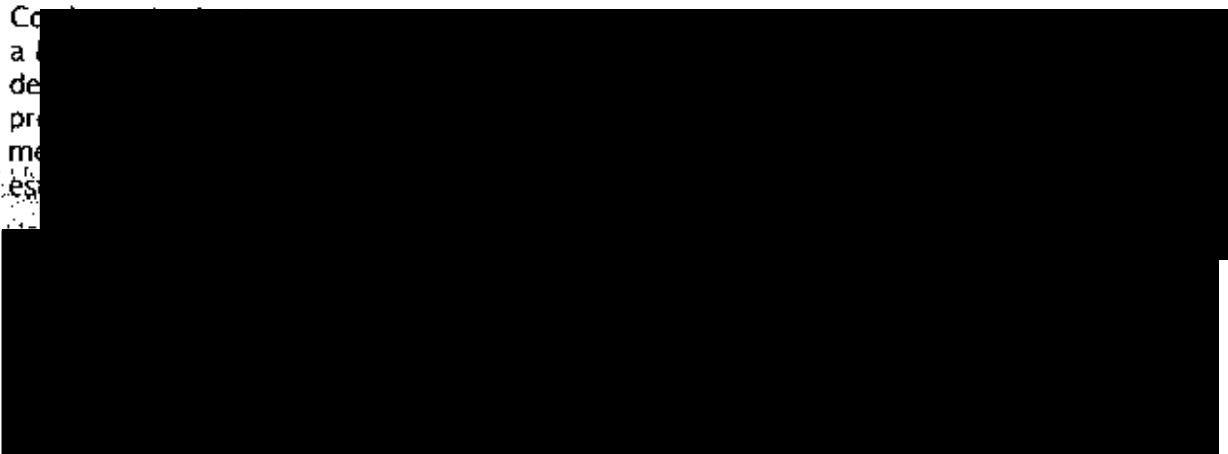


NÚMERO DE FOLIO: 2511
NÚMERO DE AVERIGUACIÓN PREVIA:
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/013/2016
Página 2 de 2



PROCEDIMIENTO DE ESTUDIO

CO
a
de
pr
me
es
NE
RE
ON
UD
WZ
FA



CONCLUSIÓN

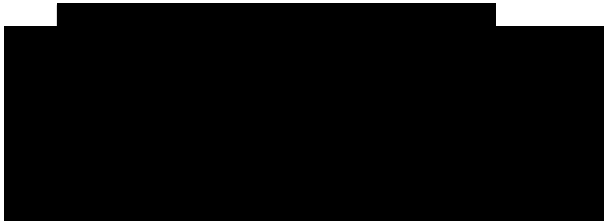
Con base en la investigación realizada y consideraciones señaladas, se establece que:



ATENTAMENTE
PERITO VALUADOR



ERAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación



Rev. 5

FO-VA-08



ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1



API/PGR/SEIDO/UEIDMS/013/2016

794

RATIFICACIÓN DE DICTÁMEN
POR PARTE DE [REDACTED]

--- En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo el día **catorce de enero de dos mil dieciséis**, el Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa de conformidad con los artículos 16 y 26 del Código Federal de Procedimientos Penales, y acorde con el dispositivo 208 del ordenamiento legal citado

HACE CONSTAR

Que en la fecha arriba indicada, se encuentra presente en las instalaciones que ocupa esta Representación Social de la Federación, en específico la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, el C. [REDACTED] quien se identifica con original de credencial con número de gafete expedida por la Procuraduría General de la República, la que contiene una fotografía a color de una persona del sexo masculino que coincide con los rasgos fisonómicos de quien la porta, la cual lo acredita como Perto Ejecutivo Profesional "B", adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, la que en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales se da fe de tener a la vista, agregando la copia certificada para los efectos legales a que haya lugar y devolviéndose el original por no existir impedimento legal para ello. Acto seguido el compareciente, por sus generales

MANIFESTO

Me llamo como ha quedado escrito, [REDACTED] con instrucción escolar de [REDACTED] y en relación a los hechos.

DECLARA

Que al darle lectura al dictamen en materia de **VALUACIÓN** con número de folio **2511** de fecha **catorce de enero de dos mil dieciséis** lo ratifico en todas sus partes ya que la firma que aparece lo reconozco como mía, por ser la que utilizo en todos mis trámites tanto públicos como privados; lo anterior para los efectos legales procedentes, ello en términos por lo dispuesto en el artículo 227 del Código Federal de Procedimientos Penales. Siendo todo lo que se tiene que hacer constar con lo cual se da por terminada la presente actuación. [REDACTED]

E

C

C.

LIC. [REDACTED]

Avenida Paseo de la Reforma número 75, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06300, México Distrito Federal. Teléfono 53-46-00-00, Ext. [REDACTED] Fax 53 46 39 88.

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1



794

795

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SERVICIOS PERICIALES

Mexico D.F. 19 Enero



16

06/2000/2015



AL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA
"Este documento debe ser utilizado únicamente para
carácter oficial en el ejercicio de sus funciones en provecho
de la Procuraduría General de la República por lo que
debe ser tratado con la máxima confidencialidad y no
debe ser divulgado ni utilizado para fines ajenos
a los que le fueron destinados."

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/013/2016

INSPECCIÓN MINISTERIAL A LA AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/SEIDO/UEIDMS/186/2015

--- En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo del día catorce (14) de enero del dos mil dieciséis (2016), el Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa de conformidad con el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales y,

DAN FE-

--- Que en la hora y el día señalado en líneas precedentes, constituidos en el interior de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, se procede de conformidad con el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales a inspeccionar la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/186/2015 triplicado de la AP. PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015, quien está a cargo de la Licenciada [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Fiscalía "F", de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, la cual se inició el veintiséis de marzo de dos mil quince con la recepción de las copias certificadas de la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015, la cual se inició el veintidós de marzo de dos mil quince, con la puesta a disposición número 343/2015, con la misma data, signado por elementos de la División de Gendarmería, por medio de la cual pusieron a disposición de esta Representación Social de la Federación a: 1.- [redacted]

2.- [redacted]; 3.- [redacted]; 4.- [redacted] a [redacted]; e 5.- [redacted], ejerciéndose acción penal en contra de los antes indicados de referencia por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de Violación

a [redacted] e [redacted] v [redacted]

partes informativos: 1.- [redacted]

[redacted] mediante el cual [redacted] obtuvo registros de los siguientes de domicilio: [redacted] en el [redacted]

[redacted]

[redacted] que en alcance al parte [redacted]

rendida en el mismo [redacted] se procedió a ubicar los domicilios: [redacted]

[redacted] lo anterior y una vez que se [redacted]

[redacted] habita en el domicilio [redacted]

[redacted]

seguimiento a distancia, la ubicación [redacted]

[redacted] que [redacted]

[redacted] quien [redacted] con [redacted]

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

ART. 110 FRACC. V, VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/013/2016

que sabe que los nombres de los mismos, son los siguientes:

Agregando la entrevistada, que dichas personas llegaban en diferentes

cual se encuentra

de la Policía

Federal,

Calle

colonia

De dicha

por lo cual

4.- Parte informativo

firmado por el Subinspector

ubicado sobre

enlaces hacia el momento

es importante

señalados

to desde de este

el

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/013/2016

[Redacted] es propiedad de los [Redacted], líderes [Redacted] responsables de acuerdo [Redacted]

dejo constar con lo [Redacted]

Siend [Redacted] gencia. --- S F E ---

TES

TEST

LIC. [Redacted]



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1



Unidad Especializada en Investigación
De Delitos e

con quienes al final firma y DA FE.

DAMOS FE

TESTIGO DE ASISTENCIA

MTRA.

--- RAZÓN.- Seguidamente y en la misma fecha se dio cumplimiento al
los efectos legales conducentes.

CONSTE.

TESTIGO DE ASISTENCIA

TE

MTRA.

LIC



Unidad Especializada en Investigación
de Delitos e
Organizados
de Delincuencia
Organizada
Unidad Especializada en Investigación
de Delitos e



DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
e Investigación



ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

800

1801



AD. PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

OFICIO: PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-D/358/2016.

ASUNTO: SE CONSULTA ACUMULACIÓN.

México, D. F., a 14 de enero del 2016.

LIC. [REDACTED]
TITULAR DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA
EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA
DE SECUESTRO.



PRESENTE.

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de la averiguación previa al rubro citada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 6, del Código Federal de Procedimientos Penales; 4º fracción I, inciso A, subinciso q) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 13 fracción VII, 32 fracción I del Reglamento de la Procuraduría General de la República y, 50, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, me permito remitir a usted la indagatoria PGR/SEIDO/UEIDMS/013/2016, con propuesta de acumulación a su similar PGR/SEIDO/UEIDMS/186/2015, para que en su caso tenga a bien autorizarlo o realice las observaciones pertinentes.

Sin más por el momento le reitero mi más distinguida consideración.



ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
EL [REDACTED]
DE LA FEDERACIÓN [REDACTED]

AL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

LIC. [REDACTED]



ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

801
~~1802~~

AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/013/2016

CONSULTA DE ACUMULACIÓN

En la Ciudad de México Distrito Federal, el **atorce de enero de dos mil dieciséis**, el Licenciado Victor Manuel Garcia Reséndiz, Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa de conformidad con los artículos 16 y 26 del Código Federal de Procedimientos Penales, y acorde al dispositivo 208 del Ordenamiento Legal citado:

DIJO

Visto el estado procedimental que guarda la Averiguación Previa **PGR/SEIDO/UEIDMS/013/2016**, iniciada con motivo del oficio 72/2016 de fecha trece de enero del año en curso, suscrito por el licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Primera Investigadora de la Subdelegación de Procedimientos Penal y Amparo "A" de la Delegación Estatal Guerrero de la Procuraduría General de la República, mediante el cual remite el original y duplicado del expediente de Averiguación Previa **AP/PGR/GRO/IGU//042PP/2016**, instruida en contra de [REDACTED] por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Delitos Contra la Salud, cada uno en un tomo constantes de ciento cuarenta y tres fojas. Dejando a disposición de esta Representación Social de la Federación al inculpado [REDACTED] así como los siguientes objetos y narcótico: [REDACTED]

[REDACTED] en lo que respecta
al [REDACTED] de
las siguientes características [REDACTED]
[REDACTED] as
[REDACTED] conteniendo en su interior
con las características [REDACTED]
[REDACTED] color
[REDACTED] así como [REDACTED]

echos humanos,
ricios a la Comunidad
stigación

RESULTANDO

El trece de enero del dos mil dieciséis, se dio inicio a la indagatoria **PGR/SEIDO/UEIDMS/013/2016**, iniciada con motivo de la recepción del oficio 72/2016 de fecha trece de enero del año en curso, suscrito por el licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Primera Investigadora de la Subdelegación de Procedimientos Penal y Amparo "A" de la Delegación Estatal Guerrero de la Procuraduría General de la República, mediante el cual remite el original y duplicado del expediente de Averiguación Previa **AP/PGR/GRO/IGU//042PP/2016**, instruida en contra de [REDACTED] por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Delitos Contra la Salud, cada uno en un tomo constantes de ciento cuarenta y tres fojas.

Por ello, esta Representación Social de la Federación procedió a realizar e integrar diversas diligencias tendientes al esclarecimiento de los hechos, entre las que destacan las siguientes:

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/013/2016

1.- Acuerdo de inicio de la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/013/2016, trece de enero del dos mil dieciséis.

2.- Puesta a disposición de doce de enero de dos mil dieciséis, signado por los Policias Terceros [REDACTED], adscritos a la DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE LA UNIDAD DE REACCIÓN INMEDIATA GRUPO DE REACCIÓN DEL PUESTO DE MANDO IGUALA, el cual en lo conducente establece:

"... [REDACTED]

que se [REDACTED]

[REDACTED] que se [REDACTED]

[REDACTED] y al circular por [REDACTED]

observamos a un sujeto que coincide con las características [REDACTED]

[REDACTED] la huida [REDACTED]

[REDACTED] doblando sobre [REDACTED]

[REDACTED] y llegando [REDACTED]

[REDACTED] quienes no lo perdimos [REDACTED]

[REDACTED] un artefacto [REDACTED]

[REDACTED] y [REDACTED]

[REDACTED] DE COLOR [REDACTED]

[REDACTED] No omito manifestar [REDACTED]

[REDACTED] GILDARDO [REDACTED]

LOPEZ ASTUDILLO alias "EL GIL" o "CABO GIL" [REDACTED]

[REDACTED] aparecidas [REDACTED]

[REDACTED] a un [REDACTED] costado [REDACTED]

[REDACTED] de la colonia [REDACTED]

[REDACTED] en [REDACTED] todas ellas se mencionan [REDACTED]

[REDACTED]

RAMA DE LA
INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN
MATERIA CIVIL
UNIDAD DE REACCIÓN
INMEDIATA

RAMA DE LA
INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN
MATERIA CIVIL
UNIDAD DE REACCIÓN
INMEDIATA

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1



AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/043/2016

3.- Declaración del inculpado [redacted], el cual manifiesta a lo siguiente:

"... Que una vez que se me han hecho saber mis derechos, así como el contenido del artículo 243 del Código Federal de procedimientos penales, y que una vez enterado de todas las imputaciones que constan en mi contra, manifiesto que es mi deseo rendir mi declaración en los siguientes términos:

[redacted] como [redacted] en un horario [redacted] quien es de complexión [redacted]

[redacted] muy [redacted] asimismo me juntaba [redacted] él estaba [redacted] Marco Antonio Ríos Berber, quien "Choky", siendo éste [redacted]

[redacted] persona que se dedicaba a Marco Antonio Ríos Berber, [redacted]

[redacted] Victor Hugo Benitez Palacios que es conocido como "El Tio", siendo sus [redacted]

[redacted] quien está [redacted]

[redacted] ubicado en la [redacted] ubicado

[redacted] atrás en [redacted] aproximada de [redacted]

[redacted] de [redacted] quien tiene [redacted] alias [redacted]

[redacted] alias [redacted] y actualmente se [redacted]

[redacted] encuentran [redacted] quien [redacted]

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

AP: PGR/SE/130/DE/10MS/013/2016

[REDACTED] desconociendo el motivo;

[REDACTED] a quien le reportaba

[REDACTED] a los

[REDACTED] otro de los integrantes de "Guerreros Unidos", es

[REDACTED] de la misma

[REDACTED] forma le hacía

[REDACTED] a mí

[REDACTED] para que

[REDACTED] por lo que el día

[REDACTED] por se

[REDACTED] comunicó con **Victor Hugo Palacios alias "el Tilo"**, para decirle que

[REDACTED] y dentro de

[REDACTED] los hermanos que lo apoyaban era **Felipe Rodriguez Salgado alias "El Cepillo" y/o "Terco"**, quien es así como **Miguel Angel Landa Bahena alias "Duba" y/o "Duvalin"**; **Patricio Reyes Landa alias "Pato"** y **Agustín García Reyes alias "Chereje"**. Al día

[REDACTED] a partir del mes de

[REDACTED] quien tiene una

[REDACTED] ubicado en

[REDACTED] ; asimismo,

[REDACTED] quien

[REDACTED] Además,

[REDACTED] se

[REDACTED] Actualmente,

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

AP: PGR/SEI/O/UEI/DMS/01/00016

[REDACTED] es [REDACTED]

[REDACTED] sin que lo conozca personalmente. Quiero mencionar, [REDACTED]

[REDACTED] mide aproximadamente [REDACTED]

[REDACTED] en ese [REDACTED]

[REDACTED] ya que lo invente [REDACTED]

[REDACTED] ubicado en el [REDACTED]

[REDACTED] en donde [REDACTED]

[REDACTED] En la misma [REDACTED] tesitura, [REDACTED]

[REDACTED] a esto [REDACTED] estamos [REDACTED]

[REDACTED] Estos son los que [REDACTED]

[REDACTED] por esta razón [REDACTED] Estas [REDACTED]

[REDACTED] para [REDACTED] que piensen [REDACTED]

[REDACTED] es el [REDACTED] alias [REDACTED] quienes [REDACTED]

[REDACTED] Por lo que respecta, a [REDACTED]

[REDACTED] quiero señalar, que [REDACTED]

Siendo todo lo que deseo manifestar en este momento. Acto continuo esta Representación Social de la Federación con fundamento en el artículo 156 del Código Federal de Procedimientos Penales, se procede a realizar preguntas especiales, haciéndole saber nuevamente el contenido del artículo 20 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, continuando con la diligencia se formulan las siguientes preguntas a la PRIMERA.- ¿Qué diga el inculcado [REDACTED]

RESPUESTA: A LA SEGUNDA.- ¿ [REDACTED] RESPUESTA: [REDACTED] A LA TERCERA.- ¿Que [REDACTED]

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/013/2013

diga el declarante [REDACTED]

A LA CUARTA.- ¿ [REDACTED] **RESPUESTA:** [REDACTED] **A LA QUINTA.-** [REDACTED]

RESPUESTA: [REDACTED]

A LA SEXTA.- ¿Qué diga el inculpa do s [REDACTED]

RESPUESTA: [REDACTED] **A LA SÉPTIMA.-** ¿Que refiera [REDACTED]

RESPUESTA: [REDACTED] **A LA OCTAVA.-** ¿Qué manifieste [REDACTED]

RESPUESTA: [REDACTED] **A LA NOVENA.-** ¿Que indique [REDACTED]

RESPUESTA: Es [REDACTED] **A LA DÉCIMA.-** ¿Qué [REDACTED]

RESPUESTA: [REDACTED] **A LA DÉCIMA PRIMERA.-** [REDACTED]

RESPUESTA: [REDACTED] **A LA DÉCIMA SEGUNDA.-** ¿Qué indique [REDACTED]

y [REDACTED] **RESPUESTA:** [REDACTED]

A LA DÉCIMA TERCERA.- ¿Qué señale [REDACTED]

RESPUESTA: [REDACTED] **A LA DÉCIMA CUARTA.-** ¿Qué indique [REDACTED]

RESPUESTA: [REDACTED] como la [REDACTED]

A LA DÉCIMA QUINTA.- ¿Qué diga el inculpa do [REDACTED]

? **RESPUESTA:** [REDACTED] "Guerreros Unidos". **A LA**

DÉCIMA SEXTA.- ¿Qué diga el inculpa do [REDACTED]

A LA DÉCIMA Séptima.- ¿Qué manifieste [REDACTED]

RESPUESTA: [REDACTED] **A LA DÉCIMA**

OCTAVA.- Que manifieste e [REDACTED]

RESPUESTA.- [REDACTED] **A LA DÉCIMA NOVENA.-** ¿Qué diga el inculpa do [REDACTED]

RESPUESTA: [REDACTED]

ACTO CONTINUO, con el desarrollo de la diligencia, se procede a ponerle a la vista del compareciente una serie de fotografías que obran inmersas dentro de la presente indagatoria, la cuales después de verlas detenidamente, toma un tanto de ellas y procede a numerarlas de manera consecutiva del número 1 al 109, de las cuales se da fe de tenerlas a la vista en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, siendo que el declarante, asienta de su puño y letra a la marcada con el número 1.-

- 1.- [REDACTED]
- 2.- [REDACTED]
- 3.- [REDACTED]
- 4.- [REDACTED]
- 5.- [REDACTED]
- 6.- [REDACTED]
- 7.- [REDACTED]
- 8.- [REDACTED]
- 9.- [REDACTED]
- 10.- [REDACTED]
- 11.- [REDACTED]
- 12.- [REDACTED]
- 13.- [REDACTED]
- 14.- [REDACTED]
- 15.- [REDACTED]
- 16.- [REDACTED]
- 17.- [REDACTED]
- 18.- [REDACTED]
- 19.- [REDACTED]
- 20.- [REDACTED]
- 21.- [REDACTED]
- 22.- [REDACTED]
- 23.- [REDACTED]
- 24.- [REDACTED]
- 25.- [REDACTED]
- 26.- [REDACTED]
- 27.- [REDACTED]
- 28.- [REDACTED]
- 29.- [REDACTED]
- 30.- [REDACTED]
- 31.- [REDACTED]
- 32.- [REDACTED]
- 33.- [REDACTED]
- 34.- [REDACTED]
- 35.- [REDACTED]
- 36.- [REDACTED]
- 37.- [REDACTED]
- 38.- [REDACTED]
- 39.- [REDACTED]
- 40.- [REDACTED]
- 41.- [REDACTED]
- 42.- [REDACTED]
- 43.- [REDACTED]
- 44.- [REDACTED]
- 45.- [REDACTED]
- 46.- [REDACTED]
- 47.- [REDACTED]
- 48.- [REDACTED]
- 49.- [REDACTED]
- 50.- [REDACTED]
- 51.- [REDACTED]
- 52.- [REDACTED]
- 53.- [REDACTED]
- 54.- [REDACTED]
- 55.- [REDACTED]
- 56.- [REDACTED]
- 57.- [REDACTED]
- 58.- [REDACTED]

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

59.- [REDACTED] 60.- [REDACTED]

61.- [REDACTED] 62.- [REDACTED] 63.- [REDACTED]

64.- [REDACTED] 65.- [REDACTED]

66.- [REDACTED] 67.- [REDACTED] 68.- [REDACTED]

69.- [REDACTED]

70.- [REDACTED] 71.- [REDACTED]

72.- [REDACTED] 73.- [REDACTED]

74.- [REDACTED] 75.- [REDACTED] 76.- [REDACTED]

77.- [REDACTED] 78.- [REDACTED]

79.- [REDACTED] 80.- [REDACTED] 81.- [REDACTED] 82.- [REDACTED]

83.- [REDACTED] 84.- [REDACTED] 85.- [REDACTED] 86.- [REDACTED]

87.- [REDACTED]

88.- [REDACTED] 89.- [REDACTED]

90.- [REDACTED] 91.- [REDACTED] 92.- [REDACTED]

93.- [REDACTED] 94.- [REDACTED]

95.- [REDACTED] 96.- [REDACTED]

97.- [REDACTED] 98.- [REDACTED] 99.- [REDACTED] 100.- [REDACTED]

101.- [REDACTED] 102.- [REDACTED]

103.- [REDACTED] 104.- [REDACTED]

105.- [REDACTED] 106.- [REDACTED]

107.- [REDACTED] A LA 107,

108 y 109. [REDACTED]

[REDACTED] ..."

4.- Constancia ministerial realizada a los trece días del mes enero del dos mil quince, en la cual en lo conducente se estableció:

"... Que en la hora y el día señalado en líneas precedentes, constituidos en el interior de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, se procede de conformidad con el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales a consultar la base de datos de esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, misma que está a cargo de la licenciada [REDACTED], a efecto de verificar que Agente del Ministerio Público de la Federación es el titular de la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/186/2015, lo anterior en virtud a lo manifestado en el oficio PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-D/343/2016, de trece de enero de dos mil dieciséis. Por lo que una vez realizada dicha consulta se determinó que se encuentra a cargo de la Licenciada [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Fiscalía "F" de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, la integración de la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/186/2015. Siendo todo lo que se tiene que hacer constar con lo cual se da por terminada la presente diligencia..."

4.- Inspección ministerial realizada a los catorce días del mes de enero del dos mil dieciséis, en la que en lo conducente se establece:

"... Que en la hora y el día señalado en líneas precedentes, constituidos en el interior de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, se procede de conformidad con el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales a inspeccionar la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/186/2015 triplicado de la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015, quien está a cargo de la Licenciada [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Fiscalía "F", de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, la cual se inició el veintiséis de marzo de dos mil quince con la recepción de las copias certificadas de la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEISMS/176/2015, la cual se inició el veintidós de marzo de dos mil quince, con la puesta a disposición número 343/2015, con la misma data, signado por elementos de la División de Gendarmería, por medio de la cual pusieron a disposición de esta Representación Social de la Federación a: [REDACTED]

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

AP: PGR/SEIDO/UEIDM/10/02016

[REDACTED] ejerciéndose acción penal en contra de los antes indiciados de referencia por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos (portación de arma de fuego) y Contra la Salud, en la modalidad de posesión de narcótico (clorhidrato de cocaína) con fines de comercio en su variante de venta. Asimismo, dentro de la indagatoria que nos ocupa se desprenden los siguientes partes informativos: 1.- Parte informativo de fecha 12 de junio de dos mil quince, signado por el Subinspector, Licenciado [REDACTED] adscrito a la Coordinación de la División de Gendarmería de la Policía Federal [REDACTED]

[REDACTED]

2.- Parte Informativo de fecha 20 de agosto de dos mil quince, signado por el Subinspector, Licenciado [REDACTED] adscrito a la Coordinación de la División de Gendarmería de la Policía Federal mediante el cual informa en lo conducente: que en alcance al parte policial de fecha 12 de junio del 2015, firmado por el suscrito y en seguimiento a la información rendida en el mismo, así como a la investigación que nos ocupa, se procedió a ubicar los domicilios: [REDACTED]

[REDACTED]. Derivado a lo anterior y una vez que se tuvo la certeza de ser los domicilios a investigar, se montaron diversas vigilancias fijas y móviles; a efecto de observar el modus vivendi de las personas que habitan los inmuebles y con la finalidad de realizar la ubicación de la C. [REDACTED] percatándose el que suscribe que dicha persona habita en el domicilio [REDACTED]

[REDACTED] y con la finalidad de determinar los lugares que frecuenta se procedió a darle seguimiento a distancia, asimismo realizando cobertura, mediante tácticas de investigación se logró la ubicación [REDACTED]

[REDACTED] manifestando ser [REDACTED]

[REDACTED] quien al momento de la entrevista vestía, [REDACTED] y que sabe que los nombres de los mismos, son los siguientes: [REDACTED]

[REDACTED] y/o [REDACTED] Agregando la entrevistada, que dichas personas llegaban [REDACTED] cual se encuentra en la misma colonia.

3.- Parte Informativo de Fecha 28 de septiembre de dos mil quince, signado por el Subinspector, [REDACTED] se logró obtener los siguientes registros: [REDACTED]

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

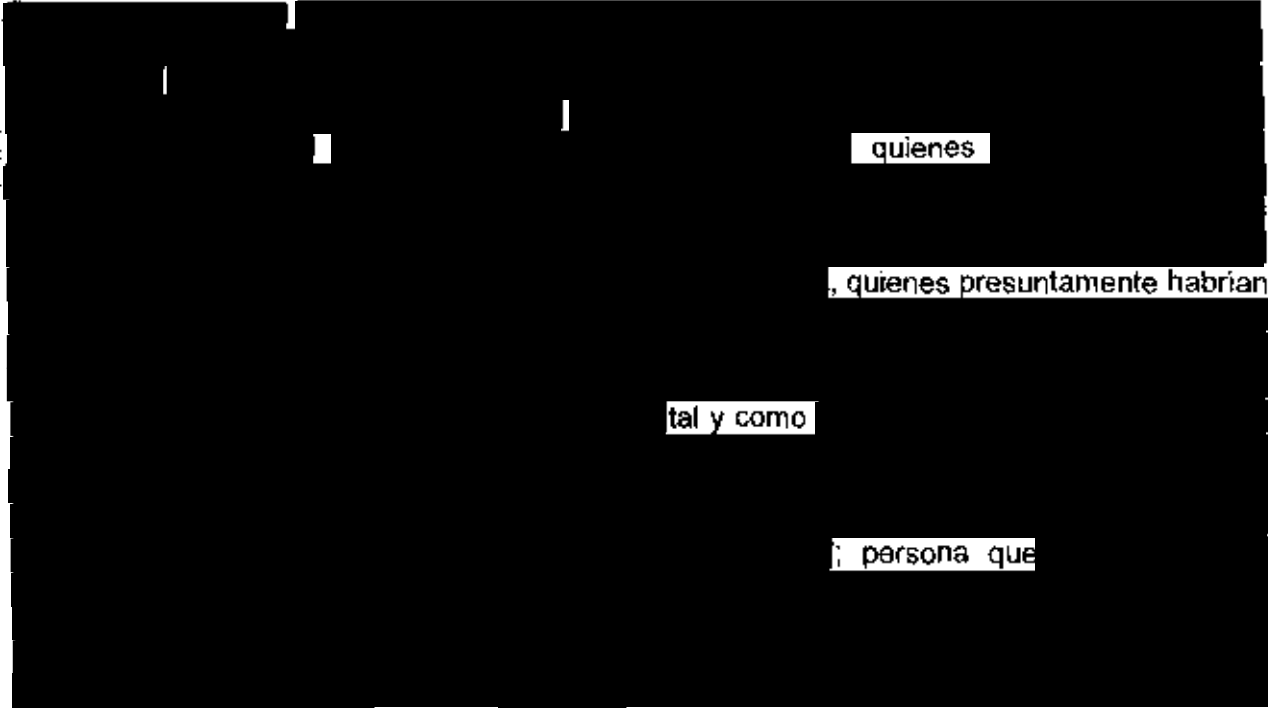
PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Criminales Organizados
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/186/2015

En virtud de lo anterior y tomando en consideración que tanto en la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/013/2016 y en la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/186/2015 se investigan hechos delictivos relacionados con el grupo denominado "Guerreros Unidos", tal y como se advierte de los partes informativos antes descritos, así como de la inspección ministerial de la indagatoria PGR/SEIDO/UEIDMS/186/2015, donde se establece que la



quienes

, quienes presuntamente habrían

tal y como

; persona que

integrante de Guerreros Unidos y actualmente como [redacted] por lo que se presume la similitud por modus operandi entre ambas indagatorias, de las cuales se investigan a integrantes de la misma organización criminal.

CONSIDERANDO

I.- El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público.

II.- Por su parte, el numeral 102 apartado "A" párrafo segundo de nuestra Carta Magna establece, entre otras cosas, que al Ministerio Público corresponderá buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de los inculpados y hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de la justicia sea pronta y expedita.

III.- El precepto 4 Fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, determina que corresponde al Ministerio Público de la Federación investigar y perseguir los delitos del orden Federal.

IV.- El numeral 32 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, prevé: "Al frente de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en materia de Secuestro habrá un Titular quien tendrá las facultades siguientes: I. Ejercer las atribuciones que la Constitución, el artículo 4 de la Ley Orgánica y demás disposiciones jurídicas confieren al Ministerio Público de la Federación, respecto del delito previsto en el artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los delitos previstos en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como coordinarse con las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Institución, sin perjuicio de las facultades de las Delegaciones, para el conocimiento de tales delitos, de acuerdo con los criterios que para tal efecto emita el Procurador, y II. Remitir a las Delegaciones, las indagatorias relacionadas con delitos materia

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/013/2016

de su competencia, para su prosecución, de conformidad con las normas y políticas institucionales, o cuando así lo determinen el Procurador o el Subprocurador respectivo".

V.- De las diligencias practicadas en la A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/013/2016, se advierte que se dio inicio a dicha indagatoria con motivo del oficio 72/2016 de fecha trece de enero del año en curso, suscrito por el licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Primera Investigadora de la Subdelegación de Procedimientos Penal y Amparo "A" de la Delegación Estatal Guerrero de la Procuraduría General de la Republica, mediante el cual remite el original y duplicado del expediente de Averiguación Previa AP/PGR/GRO/IGU//042PP/2016, instruida en contra de [REDACTED] por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Delitos Contra la Salud, cada uno en un tomo constantes de ciento cuarenta y tres fojas. Dejando a disposición de esta Representación Social de la Federación al inculpado [REDACTED], así como los siguientes objetos y narcótico:

[REDACTED]
[REDACTED] en material [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] de [REDACTED]
las siguientes características:
[REDACTED]
[REDACTED] el cual se observa [REDACTED]
[REDACTED] en su conjunto [REDACTED]
[REDACTED]

VI.- Por su parte, de la Inspección ministerial del catorce de enero de dos mil quince, practicada a la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/186/2015, triplicado de la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015, quien está a cargo de la Licenciada [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Fiscalía "F", de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, la cual se inició el veintiséis de marzo de dos mil quince con la recepción de las copias certificadas de la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEISMS/176/2015, la cual se inició el veintidós de marzo de dos mil quince, con la puesta a disposición número 343/2015, con la misma data, [REDACTED] elementos de la División de Gendarmería, por medio de la cual pusieron disposición de esta Representación Social de la Federación a:

[REDACTED]
[REDACTED] por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos (portación de arma de fuego) y Contra la Salud, en la modalidad de posesión de narcótico (clorhidrato de cocaína) con fines de comercio en su variante de venta.

Destacando el hecho de que el indiciado [REDACTED] como miembro de la organización criminal en estudio, aunado al hecho de que dicha persona fue puesto a disposición en la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015, porfando diverso material bélico, así como copia de la identificación de [REDACTED].

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/13/2016

Así, de todo el material probatorio que consta dentro de la Averiguación Previa número PGR/SEIDO/UEIDMS/013/2016, examinado en su conjunto acorde con los artículos 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, por su vinculación lógica, jurídica y natural, adquieren valor probatorio pleno al integrar la prueba circunstancial, que es apta para este fin, ya que con ella se constata, sin lugar a duda que en ambas averiguaciones previas se investiga a la organización criminal denominada "Guerreros Unidos" la cual a su vez cuenta con un subgrupo denominado [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED], personas que además fueron señaladas como parte de la organización criminal en estudio, por parte del indiciado [REDACTED]

[REDACTED]

quienes presuntamente habrían participado, [REDACTED]

[REDACTED]

tal y como lo manifiesta en su declaración de [REDACTED]

[REDACTED] por los delitos de contra la salud y violación a la Ley Federal Contra las Armas de Fuego y Explosivos; [REDACTED]

[REDACTED]

quien es integrante de Guerreros Unidos [REDACTED]

[REDACTED] por lo que se presume la similitud por modus operandi entre ambas indagatorias, de las cuales se investigan a integrantes de la esa organización criminal.

VII. Por lo que se constata que la Averiguación previa instruida en contra de [REDACTED]

[REDACTED] por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos (portación de arma de fuego) y Contra la Salud, en la modalidad de posesión de [REDACTED] (hidrato de cocaína) con fines de comercio en su variante de venta, investigado dentro de la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/186/2015, triplicado de la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015 guarda estrecha relación con el investigado en la indagatoria en que se actúa, es decir, de actuaciones se desprende que se trata de los mismos miembros de la organización criminal denominada "Guerreros Unidos", además que de dichas Averiguaciones Previas se desprende el mismo modus operandi.

IX.- Lo anteriormente aseverado se corrobora con la Inspección Ministerial del catorce de enero de dos mil dieciséis, realizada a la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/186/2015.

X.- Ahora bien, el artículo 473 del Código Federal de Procedimientos Penales establece: "...La acumulación tendrá lugar: [...] II. En los que se sigan en investigación de delitos conexos..."; por lo en la especie se actualiza la acumulación de autos al acreditarse la hipótesis prevista en la fracción II del citado artículo 473 del Código Federal de Procedimientos Penales, ya que se ha justificado que las Averiguaciones Previas PGR/SEIDO/UEIDMS/013/2016 y la diversa PGR/SEIDO/UEIDMS/186/2015, guardan íntima relación por la conexidad de delitos, lo anterior debido al modus operandi de los activos del

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/013/2016

delito y a la identidad de los integrantes de la congregación criminal, ya que si bien es cierto son hechos que ocurren en tiempos y lugares distintos, también es cierto que guardan relación tratándose del modus operandi y previo concierto entre los miembros de ese grupo delincuencia que opera en el Estado de Guerrero, ello así es ya que en ambas investigaciones se encuentra perfectamente estructurada y detallada la organización criminal denominada Guerreros Unidos, la cual se investiga a los mismos integrantes que forman parte de la misma organización criminal.

XI.- Luego entonces, lo procedente es que las actuaciones y diligencias que obran en la presente indagatoria se acumulen a la diversa **PGR/SEIDO/UEIDMS/186/2015**, por ser más antigua y para evitar duplicidad de innecesarias actuaciones, al quedar evidenciado que en esta Averiguación Previa, el modus operandi es el mismo, así como los miembros que integran la organización criminal denominada "Guerreros Unidos"; al respecto resulta aplicable la tesis jurisprudencial IV.1º.P.C.5 P, visible en la página 926, Tomo XI, Abril de 2000, del Semanario Judicial de la Federación, bajo el rubro:

"ACUMULACIÓN DE AVERIGUACIONES PREVIAS. EL AUTO QUE LA DECRETA NO AFECTA EL INTERÉS JURÍDICO DE LAS PARTES EN LOS PROCEDIMIENTOS ACUMULADOS. La acumulación se justifica porque tiene por objeto que dos o más juicios se decidan en una misma sentencia, a fin de evitar los probables riesgos de que se dicten fallos contradictorios en procesos ligados entre sí por estrechas conexiones, tramitados por separado. El mismo principio es aplicable cuando se trata de averiguaciones previas, las que en estricto sentido constituyen la primera fase del proceso penal, junto con la averiguación judicial que concluye con el dictado del auto de término constitucional. En esa tesitura, el proveído que decreta la acumulación de averiguaciones previas, no lesiona en lo más mínimo los derechos ejercitados por la partes en los procedimientos acumulados, y por ende, contra tal determinación no cabe promover el juicio de garantías, por actualizarse la causal de improcedencia prevista por la fracción V del artículo 73 de la Ley de Amparo."

Por lo anteriormente expuesto y además con apoyo por lo dispuesto en los artículos 50 fracción I inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 473 fracción II y 475 fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracción I, inciso A), sub inciso q) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República en relación con el 13 fracción VII y 32 de su Reglamento; es de resolver y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Remítase la presente al Licenciado [REDACTED] Titular de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, la Averiguación Previa número **PGR/SEIDO/UEIDMS/013/2016** en Consulta de Acumulación, para que si lo estima procedente autorice la misma, o en su caso devuelva la indagatoria con instrucciones.

SEGUNDO.- En caso de ser autorizada, glóse se a la diversa **PGR/SEIDO/UEIDMS/186/2015** para efectos de su acumulación, pues dicha indagatoria se encuentra en integración a cargo del suscrito.

CÚMPLASE.

Así lo acordó y firma el Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos de los artículo 16 y 26 del Código Federal de

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

814
~~1813~~

PGR
PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos
Múltiples y Conexos

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/013/2016

Procedimientos Penales, y acorde al dispositivo 208 del orden
forma legal con testigos de asistencia con quienes al final firma

Li [REDACTED]

REPÚBLICA
MEXICANA
FISCALÍA

DAMOS FE

A.M.P.F.

[REDACTED]

R
LI
FI

D.O.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FISCALÍA
DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS,
LIBERTAD Y PARTICIPACIÓN CÍVICA

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

**ASUNTO: SE DEVUELVE AVERIGUACIÓN PREVIA,
AUTORIZANDO LA PROPUESTA DE ACUMULACIÓN.**

México, D. F., a 14 de enero de 2016.

LIC. [REDACTED]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN,
ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracciones II y XI, 168, 180, 473, fracción II y 475 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1°, 2°, 7° y 8° de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1°, fracción I, apartado A, inciso q), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3, 6, 13, fracción VII y 32 de su Reglamento; remito a usted el expediente por medio del cual se autoriza la propuesta de acumulación de la A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/013/2016 a la diversa A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/186/2016 puesta a consideración del suscrito.

Asimismo, me permito indicar que el número de oficio con el que remitirán la acumulación referida es el siguiente PGR/SEIDO/UEIDMS/DET/ACU/004/2016, debiendo entregar copia del acuse correspondiente en un término mayor a 5 días hábiles.

Sin otro particular, reitero a Usted la seguridad de mi más distinguida consideración.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO; NO REINTEGRACIÓN DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO"

c.c.p.- Archivo
MEZE

Paseo de la Reforma 1010, México, D.F.
Tel.: (55) 53 46 38 67 www.pgr.gob.mx

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

México D.F., a 14 de Enero de 2016

LICENCIADO

**AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA U.E.I.D.M.S. DE LA S.E.I.D.O.
P R E S E N T E.**

En atención a su oficio número **SEIDO/UEIDMS/FE-D/358/2016** del catorce de enero del dos mil dieciséis, por medio del cual realiza propuesta de acumulación de la Averiguación Previa que al fúbro se erige, con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1° fracción I, 2 fracción II y XI, 168, 180, 473 fracción II y 475 fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales; 1°, 2, 3, 4, 5 y 6 del Código Penal Federal; 1°, 2 fracción VII, 7 y 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1°, 4 fracción I, inciso A), sub inciso q), 10 fracción V y 11 fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1°, 3 inciso F), fracción IV, 4 fracción VII, 13 fracción VII y 32 del Reglamento interno que rige esta institución; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; me dirijo a usted para hacerle del conocimiento la determinación recaída a su ponencia de Acumulación de Averiguación Previa bajo los rubros siguientes:

RESULTANDO

El trece de enero del dos mil dieciséis, se dio inicio a la indagatoria **PGR/SEIDO/UEIDMS/013/2016**, iniciada con motivo de la recepción del oficio 72/2016 de fecha trece de enero del año en curso, suscrito por el licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Primera Investigadora de la Subdelegación de Procedimientos Penal y Amparo "A" de la Delegación Estatal Guerrero de la Procuraduría General de la República, mediante el cual remite el original y duplicado del expediente de Averiguación Previa AP/PGR/GRO/IGU-I/042PP/2016, instruida en contra de [REDACTED], por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Delitos Contra la Salud, cada uno en un tomo constantes de ciento cuarenta y tres fojas.

Derivado de lo antepuesto, se realizó un estudio minucioso de las constancias que obran en la indagatoria, para el efecto de resolver si es procedente autorizar la propuesta planteada, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Titular de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, en términos de los artículos 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2, 3, 4, 5, y 6 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1°, 2 fracción VII, 3, 7 y 8, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1°, 4 fracción I, inciso A), sub inciso q), 10 fracción V y 11 fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1°, 3 inciso F), fracción IV, 4 fracción VII, 13 fracción VII, y 32 del Reglamento interno que rige esta institución; es la autoridad competente para autorizar los acuerdos de reserva, incompetencia, acumulación y separación de Averiguaciones Previas que se encuentren en su cargo.

Los Humanos
Avenida Paseo de la Reforma No. 75, Primer Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
Tel.: 53 46 00 00 Ext. [REDACTED]. Fax: 53 46 39 88. www.pgr.gob.mx

licenciado

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

SEGUNDO.- Que el artículo 16 constitucional preceptúa en su primer párrafo: "**Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento...**". Igualmente el Artículo 23 constitucional preceptúa: "**...Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene. Queda prohibida la práctica de absolver de la instancia**". De la misma manera, tenemos el precepto marcado con el número de artículo 473 del Código Federal de Procedimientos Penales, que establece: "La acumulación tendrá lugar: II. En los que se sigan en investigación de delitos conexos; cuyo artículo 475 de la Ley Adjetiva apuntada establece: Los delitos son conexos: II. Cuando han sido cometidos por varias personas, aunque en diversos tiempos y lugares, pero a virtud de concierto entre ellas. De la misma manera, el artículo 32 en su fracción I del Reglamento interno de esta Institución preceptúa: "Al frente de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro habrá un Titular quien tendrá las facultades siguientes: Fracción I. Ejercer las atribuciones que la Constitución, el artículo 4 de la Ley Orgánica y demás disposiciones jurídicas confieren al Ministerio Público de la Federación, respecto del delito previsto en el artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los delitos previstos en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos..."

TERCERO.- Que en la investigación al rubro erigida, se han realizado hasta el momento diversas diligencias que dan sustento a la resolución que en este acto se instituye, de las cuales por la importancia que revisten, resaltan las siguientes:

- A. Acuerdo de inicio de la **Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/013/2016**, del trece de enero de dos mil dieciséis.
- B. Puesta a disposición de trece de enero de dos mil dieciséis, firmado por los Policias [REDACTED]
- C. Declaración ministerial del inculpado [REDACTED], de fecha catorce de enero de dos mil dieciséis.
- D. **Constancia ministerial** realizada a los trece días del mes enero del dos mil quince, en la cual en lo conducente se estableció:
- E. **Inspección ministerial** realizada a los catorce días del mes de enero del dos mil dieciséis, en la que en lo conducente se establece:
- F. **Inspección Ministerial** del doce de enero del dos mil dieciséis, realizada a la **Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/746/2015**, de la que en lo que interesa se desprende:

Diligencias que se generaron en razón de la integración de la Averiguación Previa citada al rubro, con el propósito de esclarecer los hechos que motivaron su inicio, estableciendo que de las

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

mismas se desprenden diversas similitudes, lo que se corrobora con las actuaciones antes mencionadas.

CUARTO.- De lo anterior, entonces se dan los supuestos que actualizan a los mismos, en el numeral 473 del enjuiciamiento penal federal, cuando éste preceptúa: "La acumulación tendrá lugar: [...] II. En los que se sigan en investigación de delitos conexos [...]". Por su parte, el numeral 475 del mismo Código Adjetivo Federal, prevé: "Los delitos conexos: [...] II. Cuando han sido cometidos por varias personas, aunque en diversos tiempos y lugares, pero a virtud de conciertos entre ellas [...]". En la especie, se actualiza la acumulación de autos, al acreditarse la fracción II de los numerales antes transcritos, al justificarse que en las Averiguaciones Previas PGR/SEIDO/UEIDMS/013/2016, se investigan delitos conexos al quedar evidenciado que se investigan hechos delictivos relacionados con el grupo denominado "Guerreros Unidos", tal y como se advierte de los partes informativos antes descritos, así como de la Inspección ministerial de la indagatoria PGR/SEIDO/UEIDMS/186/2015, donde se establece que

[REDACTED]

[REDACTED], quienes forman parte de la organización criminal responsable de mantener el control del narcomenudeo en la zona de Iguala y cometer otros ilícitos en esa zona, asimismo, esta organización criminal

[REDACTED] protagonizando en

quienes tienen

[REDACTED]

[REDACTED], quien es

Por ello, es posible establecer que los hechos y probables responsables que obran en la indagatoria número PGR/SEIDO/UEIDMS/013/2016, son los mismos que se investigan en la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/186/2015, pues existe conexidad de delitos, es decir, los delitos fueron cometidos por varias personas en diversos tiempos y lugares, pero a virtud de concierto entre ellas.

Por lo anterior, y para efectos de evitar una eminente acumulación de procesos, es procedente decretar la acumulación de Averiguaciones Previas, pues las constancias que al momento se encuentran agregadas a cada una de las indagatorias, se desprenden presumiblemente un concurso real, toda vez que los hechos se dan en diversas temporalidades

DE LA REPÚBLICA
Avenida Paseo de la Reforma No. 75, Primer Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
Tel.: 53 46 00 00 Ext. [REDACTED] Fax: 53 46 39 88. www.pgr.gob.mx
Procuraduría General de la República
Servicio al Ciudadano
Asesoría Jurídica

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2
ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

con múltiples conductas. Por otro lado, se aprecia también que los delitos por los cuales se instituyen el par de inquisitorias, son presumiblemente por violación a la ley especial de combate al crimen organizado, administrado con el de secuestro. Con ello entonces se actualiza la fracción segunda del numeral sustento de este acuerdo de autorización. Cabe agregar que tal acumulación, se puede decretar desde esta antelada fase, y no por ello se vulneran las garantías constitucionales y legales de los inculpados; de hecho, la figura de la acumulación es precisamente salvaguardar las garantías de los presuntos responsables; y no se debe de entender a la inversa, toda vez que no se afectan los intereses jurídicos de los sujetos a investigación. Esto encuentra respaldo a manera ilustrativa con la siguiente tesis aislada del Primer Tribunal Colegiado:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomó: ~~XX~~ Abril de 2000

Tesis: IV, 10, P.C. 5P

Página: 926

INSTITUCIÓN
SIAI
INSTITUCIÓN
GANTEL
IZI
GENERAL

ACUMULACIÓN DE AVERIGUACIONES. EL AUTO QUE LA DECRETA NO AFECTA EL INTERÉS JURÍDICO DE LAS PARTES EN LOS PROCEDIMIENTOS ACUMULADOS.

La acumulación se justifica porque tiene por objeto que dos o más juicios se decidan en una misma sentencia, a fin de evitar los probables riesgos de que se dicten fallos contradictorios en procesos ligados entre sí por estrechas conexiones, tramitados por separado. El mismo principio es aplicable cuando se trata de averiguaciones previas, las que en estricto sentido constituyen la primera fase del proceso penal, junto con la averiguación judicial que concluye con el dictado del auto de término constitucional. En esa tesitura, el proveído que decreta la acumulación de averiguaciones, no lesiona en lo más mínimo los derechos ejercitados por las partes en los procedimientos acumulados, y por ende, contra tal determinación no cabe promover el juicio de garantías, por actualizarse la causal de improcedencia prevista por la fracción V del artículo 73 de la Ley de Amparo.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 233/99. 8 de febrero de 2000. Unanimidad de votos.

Ponente: María Luisa Martínez Delgadillo. Secretaria: Myriam Elizabeth Izaguirre Córtez.

QUINTO.- Finalmente, es de recalcar que es procedente acumular la indagatoria número PGR/SEIDO/IEDMS/013/2016 a la indagatoria marcada con el consecutivo averiguación previa PGR/SEIDO/IEDMS/186/2015; pues ésta última es la más antigua de acuerdo a la temporalidad de los hechos ejercitados; y por obviedad debe de acumularse la más actual a la más pretérita de las averiguaciones, para el efecto de cumplir con lo ordenado por el diverso 479 del enjuiciamiento penal federal y como se ilustra, además, en la siguiente tesis aislada:

DE LA REPÚBLICA

Avenida Paseo de la Reforma No. 75, Primer Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
Circos Humanos, Tel.: 53 46 00 00 Ext. Fax: 53 46 39 88. www.pgr.gob.mx

los a la Comunidad
igación

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

Octava Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Tomo: X, Octubre de 1992
Página: 263

ACUMULACIÓN. JUICIO MAS ANTIGUO. Para efectos de la acumulación y determinar cuál es el juicio más antiguo, debe tomarse como base la fecha y el momento de la presentación de la denuncia; independientemente de la fecha de radicación del expediente respectivo, pues con la denuncia se inicia el procedimiento y se interrumpe la prescripción.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.
Amparo en revisión 372/92. Georgina del Carmen Martínez Calixto. 23 de septiembre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: José Calvan Rojas. Secretario: Waldo Guerrero Lazcares.

Es por las razones expuestas, en base a lo estatuido por los artículos 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2, 3, 4, 5, y 6 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1º, 2 fracción VII, 3, 7 y 8, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1º, 4 fracción I, inciso A), sub inciso q), 10 fracción V y 11 fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1º, 3 inciso F), fracción IV, 4 fracción VII, 13 fracción VII y 32 del Reglamento interno que rige esta institución; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; que esta autoridad:

RESUELVE:

PRIMERO.- Se **AUTORIZA** acumular las actuaciones de la indagatoria número PGR/SEIDO/JEIDMS/013/2016, a la inquisitoria marcada con el consecutivo Averiguación Previa PGR/SEIDO/JEIDMS/186/2015, para el efecto de evitar duplicidad de resoluciones.

SEGUNDO.- Devuélvanse el tomo que fue remitido en original de la Averiguación Previa mencionada, para que se proceda a su acumulación.

REVISÓ
MTRO. JORGE GARCÍA VALENTÍN
COORDINADOR GENERAL "B" DE LA U.E.I.D.M.S.

AUTORIZÓ
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

LIC. [REDACTED]

C.c.p. Lic. [REDACTED] de Delincuencia Organizada.
Para su superior conocimiento.- Presente.

Procuraduría General de la República
Avenida Paseo de la Reforma No. 75, Primer Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
Tel.: 53 46 00 00 Ext. [REDACTED] Fax: 53 46 39 88. www.pgr.gob.mx

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1



**A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/186/2015
TRIPLICADO ABIERTO DE LA
A.P./PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015**

CONSTANCIA MINISTERIAL

En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo a catorce de enero de dos mil dieciséis, el Licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa de conformidad por lo dispuesto en los artículos 16 y 26 del Código Federal de Procedimientos Penales, y acorde al dispositivo 208 del ordenamiento legal indicado -----

DA FE Y HACE CONSTAR

Que este fecha se tiene por recibido el acuse de recibido del oficio PGR/SEIDO/UEIDMS/DET/ACU/004/2016 de la misma fecha, mediante el cual se le hizo del conocimiento al Titular de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro que la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/013/2016 se ACUMULO a la diversa PGR/SEIDO/UEIDMS/186/2015 abierto de la A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015; documento que en términos por lo dispuesto en el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se hacen constar y se da fe y se agrega a las constancias para que surtan los efectos legales a que haya lugar -----

----- CONSTE -----

TESTIG

MTRA [REDACTED]

LI [REDACTED]



DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Justicia y Seguridad
para la Comunidad
Nacional



ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1



823

Oficio No.: PGR/SEIDO/UEIDMS/DET/ACU/004/2016
Asunto: El que se indica

México, D.F., a 14 de Enero de 2016

LIC. [REDACTED]
TITULAR DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.
PRESENTE.

En cumplimiento al oficio acuerdo dictado dentro de la Averiguación Previa citada al rubro y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II, 168 y 180 primer párrafo del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2 fracción VII, 7 y 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 4 fracción I Apartado "A" inciso a), b) y f) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; así como 3 inciso F) fracción IV y 32 de su Reglamento, me permito comunicar a Usted lo siguiente:

En atención al oficio de fecha catorce de enero del año dos mil dieciséis, por el que remite la Autorización de Acumulación de la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/013/2016 a la diversa PGR/SEIDO/UEIDMS/186/2015, que fue puesta a consideración; hago de su conocimiento que se ha dado cumplimiento al mismo, en virtud de que el suscrito es titular de ambas indagatorias

Sin otro particular por el momento reitero a Ustedes la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

EL AGENTE DEL MINISTERIO DE INVESTIGACIÓN



UDE
achos
lejos

LIC.

LIC
A.M.P.

ESPECIAL "D"

en el Artículo 31 de la L.O.P.G.R.
no tercero de su Reglamento.



ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2
ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1



824
825

**ACUERDO DE RECEPCIÓN DE ALEGATOS Y PRUEBAS A FAVOR DEL
INDICIADO GABRIEL LEON VILLA.**

— En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las veinte horas con veinte minutos (20:20 horas) del día catorce de enero de dos mil dieciséis, el suscrito Licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, que en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales quien actúa con testigos de asistencia que al final firman y dan fe.

D I J O:

— **SE TIENE** por recibido el escrito sin fecha, suscrito por el Licenciado Eduardo Martínez Loera, Defensor Público Federal, por medio del cual presenta alegatos a favor de su defendido [REDACTED] mismos que son admitidos y se tomarán en consideración en el momento procesal oportuno. Documento que consta de diecinueve fojas útiles, las cuales el suscrito **DA FE** tener a la vista en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que:

--- **VISTO** el contenido del libro descrito con antelación y en atención al mismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16, 20 apartado B, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 fracción I, 2 fracción XI, 128, 206 del Código Federal de Procedimientos Penales, 1, 8 y 13 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, 1 y 4 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, así como 3 inciso f) fracción IV y 32 de su Reglamento, se tiene al Defensor Público Federal por formulados alegatos a favor de su representado, los cuales serán tomados en consideración al momento de resolver su situación jurídica; asimismo se le tiene por ofrecidas y admitidas las probanzas relativas a la Presunción de Inocencia e Instrumental de Actuaciones, a favor del indiciado, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza; por lo que:

ACUERDA

--- **PRIMERO.** Téngase por recibido el escrito sin fecha, signado por el Licenciado [REDACTED] Defensor Público Federal.

--- **SEGUNDO.** Se tiene por admitidos los alegatos que presenta el Defensor Público Federal a favor del indiciado [REDACTED] los cuales serán tomados en consideración en su momento procesal oportuno.

--- **TERCERO.** Se tiene por admitidas las probanzas relativas a la Instrumental de Actuaciones, y Presunción de inocencia en virtud de lo indicado en el acuerdo que nos ocupa.

--- **CUARTO.** Notifíquese el contenido del presente acuerdo al Defensor Público Federal a través de los medios legales correspondientes, de conformidad al artículo 103 del Código Adjetivo de la materia.

C U M P L A S E

--- Así, lo acordó y firma el Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Subprocuraduría



ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1



A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/186/2015 triplicado de la
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015 y su acumulada.

Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, en la presente se otorga en
forma legal con testigos de asistencia que al final firmaron en presencia de los señores
----- DAMOS FE -----

[Redacted]

TES

TESTIGO DE ASISTENCIA

LIC.

L

RAZÓN. Seguidamente y en la misma fecha citados de enem de dos mil
dieciséis, se dio cumplimiento al acuerdo que antecedente a la presente se otorgó en
cuenta para que surta sus efectos legales a que de lugar a lo que se declara
----- CONSTE -----

TESTIGO DE

TESTIGO DE ASISTENCIA

LIC.

DE LA FISCALÍA
Derechos Humanos,
Relaciones con la Comunidad
y Atención al Ciudadano



ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

Avenida Paseo de la Reforma número 75, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06300,
México Distrito Federal. Teléfono 53-46-00-00, Ext. [Redacted] Fax 53 46 39 88.

826

182

Averiguación Previa: PGR/SEIDO/UEIDMS/013/2016.

Indiciado: [REDACTED]

Delitos: CONTRA LA SALUD Y VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

Números Progresivos: 010/2016.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA

C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTROS.
P R E S E N T E.

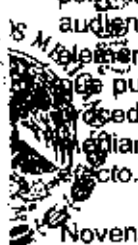
DIRECCIÓN DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN EL DISTRITO FEDERAL

LIC. [REDACTED], en mi carácter de Defensor Público Federal y con la personalidad que tengo debidamente acreditada en la indagatoria al rubro indicada, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número 72, 2º Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtemoc, en México, Distrito Federal, ante Usted con el debido respeto, comparezco y expongo:

Que por medio del presente escrito vengo a formular ALEGATOS a favor de mi representado, los que solicito sean tomados en cuenta para efecto de determinar EL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL EN LA PRESENTE INDAGATORIA, lo anterior encuentra como fundamento la siguiente tesis jurisprudencial, misma que por su identidad jurídica encuentra plena aplicación al caso concreto:

AUDIENCIA, GARANTÍA DE, PARA QUE SE RESPETE EN LOS PROCEDIMIENTOS PRIVATIVOS DE DERECHOS, LA OPORTUNIDAD DE PRESENTAR PRUEBAS Y ALEGATOS DEBE SER NO SÓLO FORMAL SINO MATERIAL.

La Suprema Corte ha establecido que dentro de los requisitos que deben satisfacer los ordenamientos que prevean procedimientos que puedan concluir con la privación de derechos de los gobernados se encuentran los de ofrecer y desahogar pruebas y de alegar, con base en los elementos en que el posible afectado finque su defensa. En las leyes procedimentales, tales instrumentos se traducen en la existencia de instancias, recursos o medios de defensa que permitan a los gobernados ofrecer pruebas y expresar argumentos que tiendan a obtener una decisión favorable a su interés. Ahora bien, para brindar las condiciones materiales necesarias que permitan ejercer los medios defensivos previstos en las leyes, en respeto de la garantía de audiencia, resulta indispensable que el interesado pueda conocer directamente todos los elementos de convicción que aporten las demás partes que concurren al procedimiento, para que pueda imponerse de los hechos y medios de acreditamiento que hayan sido aportados al procedimiento de que se trate, con objeto de que se facilite la preparación de su defensa, mediante la rendición de pruebas y alegatos dentro de los plazos que la ley prevea para tal efecto.



Novena Epoca, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis: P. XXXV/98, Página: 21

Ampliar en revisión 1664/97. Jorge Navarro Islas. 17 de febrero de 1998. Once votos. Secretario: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Humberto Suárez Camacho.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el treinta de marzo en curso, aprobó, con el número XXXV/1998, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a treinta de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

A L E G A T O S :

PRIMERO.- Esta defensa solicita en términos de lo dispuesto por los artículos 20 Apartado A fracción IX y último párrafo de dicho artículo así como el 128 fracción III inciso c) del Código Federal de Procedimientos Penales se me notifique en el cubículo que ocupa la Defensoría Pública Federal de cualquier diligencia a desahogar en la presente indagatoria para efecto de tener oportuna intervención. Lo anterior se fundamenta con la siguiente tesis jurisprudencial, misma que por su identidad jurídica encuentra plena aplicación al caso concreto:

DEFENSA ADECUADA. EL INculpADO TIENE EL DERECHO A QUE SU DEFENSOR COMPAREZCA A TODAS LAS AUDIENCIAS O DILIGENCIAS PROCESALES, AUN

[REDACTED]

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

CUANDO LA NORMATIVIDAD QUE LO PREVÉ NO SE AJUSTE POR COMPLETO AL TEXTO DE LA FRACCION IX DEL APARTADO A DEL ARTICULO 20 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ELLO CON BASE EN LOS PRINCIPIOS DE SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL Y ORDEN JERARQUICO NORMATIVO (CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES). Dentro de las garantías de defensa adecuada que en todo proceso del orden penal tiene el encausado en términos del artículo 20 Apartado A fracción IX de la Constitución Federal, se encuentra la relativa a que desde su inicio será informado de los derechos consignados a su favor en esa Máxima ley, entre otros el de una defensa adecuada, por sí, por abogado o por persona de su confianza y que su defensor comparezca en todos los actos procesales, ello con el objeto de que intervenga para evitar cualquier violación a los derechos sustantivos o adjetivos de su defendido y, de ser necesario, inste para que se corrija cualquier error ocurriendo a las vías previstas legalmente. Ahora bien, los artículos 87 y 388, fracción VII bis, inciso b) del Código Federal de Procedimientos Penales, contienen limitantes a la obligación de la presencia del defensor en las audiencias o diligencias procesales, pues disponen que debe estar presente en la declaración preparatoria de el inculpado, en la audiencia de derecho y en las diligencias que se practiquen con la intervención de el inculpado. En estos casos, donde se advierte que la legislación secundaria no se ajusta por completo al texto constitucional, el cual contempla con mayor amplitud el derecho fundamental de defensa adecuada, deben acatarse los principios de supremacía constitucional y orden jerárquico normativo contenidos en el artículo 133 de la Carta Magna; consecuentemente, aún cuando la legislación federal esté limitada respecto a la garantía de defensa adecuada, en estricto respeto al mandato constitucional, el encausado tiene derecho a que su defensor comparezca a todas las audiencias o diligencias procesales.



ERAC...
 AB...
 DE...
 N...
 DA...
 (R...)

Segundo Tribunal Colegado del Quinto Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XXII, Octubre de 2005, Tesis: V.2o.48 Página: 2334.
 Amparo directo 778/2004. 25 de agosto de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Hugo Alejandro Bermúdez Manrique. Secretaria: Abigail Cháidez Madrigal.

SEGUNDO.- En el presente asunto se actualiza la causa de exclusión del delito prevista en el artículo 15 fracción II del Código Penal Federal en virtud de la inexistencia de uno de los elementos que integran la descripción típica de los delitos CONTRA LA SALUD Y VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS que nos ocupan, lo que origina la no acreditación de los cuerpos de dichos delitos en términos de lo dispuesto por el artículo 168 párrafo segundo del Código Federal de Procedimientos Penales. En prevención de que a mi defendido se le atribuya la comisión del delito de VIOLACION A LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA esta defensa de forma precautoria alegará lo pertinente en relación a dicho ilícito. En efecto, el artículo 15 fracción II del Código Sustantivo Federal establece:

Artículo 15.- El delito se excluye cuando:
 Se demuestre la inexistencia de alguno de los elementos que integran la descripción típica del delito de que se trate".

A su vez, el artículo 168 párrafo segundo del Código Adjetivo Federal refiere:

"Por cuerpo del delito se entiende el conjunto de los elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho que la ley señale como delito, así como los normativos, que en la descripción típica lo requiera".

Lo anterior encuentra particular relevancia en virtud de que la Representación Social de la Federación se encuentra obligada en términos de ley a la acreditación del cuerpo del delito de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 168 antes mencionado, que en su párrafo primero establece:

"Artículo 168.- El Ministerio Público acreditará el cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad de el indiciado, como base del ejercicio de la acción penal; y la autoridad judicial, a su vez, examinará si ambos requisitos están acreditados en autos."

Atento a todo lo antes mencionado, el cuerpo de los delitos de VIOLACION A LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, CONTRA LA SALUD Y VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, se conforman de los siguientes elementos:

Artículo 2o.- Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:

ART. 113
 FRACC I LFTAIP
 MOTIVACION 2
 ART. 110
 FRACC. V, VII
 LFTAIP
 MOTIVACIÓN 1

VII. Las conductas previstas en los artículos 9, 10, 11, 17 y 18 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. ~~828~~

- 1.- Núcleo del tipo (acción).- Tres o más personas organizarse de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tengan como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos enumerados en las diversas fracciones del artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.
- 2.- El Bien jurídico tutelado y la lesión correspondiente.- Consistente en la seguridad pública.
- 3.- Sujetos.- Sujeto activo no calificado; sujeto pasivo la sociedad.
- 4.- Referencias de lugar, tiempo, modo y ocasión.- **Debido a la naturaleza del delito no es posible establecer circunstancias de lugar, tiempo, modo y ejecución de los hechos.**
- 5.- Resultado de carácter formal.- Se consuma en el momento mismo de que tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tengan como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos enumerados en las diversas fracciones del artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.
- 6.- El nexo de causalidad entre la conducta perpetrada y el resultado final acaecido, al ser éste precisamente consecuencia de aquella, pues de no haber obrado los sujetos activos en la forma en que lo hizo no habría sobrevenido la afectación del bien jurídico protegido por la norma penal.

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
 DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA LEGAL
 REGISTRO DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA
 12/11/17
 W

COMO ELEMENTO SUBJETIVO ESPECIFICO DIVERSO AL DOLO.- Los cuales se entienden como las "voliciones dirigidas hacia un resultado que está fuera de los hechos externos de ejecución del delito".

- - - Que el fin o resultado sea cometer alguno o algunos de los delitos enumerados en las diversas fracciones del artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

COMO ELEMENTOS NORMATIVOS.- Los que "se catalogan como: a) De contenido jurídico; o b) De valoración cultural o contenido extrajurídico. De acuerdo con ello, los primeros podrían considerarse como verdaderos elementos de valoración jurídica o normativos por implicar una relación específica a la antijuridicidad, en contraposición con aquellos que admiten una valoración de carácter cultural, ético o social. En cambio, los elementos normativos de valoración cultural o extrajurídica serán aquellos que requieran de apreciaciones dotadas de contenido ético o social, lo cual, sin embargo, no debe entenderse desde una perspectiva arbitraria o caprichosa del juzgador, sino con criterio objetivo, o sea, según la conciencia de la comunidad".

- - - En el caso concreto no se requieren.

AL DE LA REPÚBLICA

Artículo 476.- Se impondrá de tres a seis años de prisión y de ochenta a trescientos días multa, al que posea algún narcótico de los señalados en la tabla, en cantidad inferior a la que resulte de multiplicar por mil las cantidades previstas en dicha tabla, sin la autorización correspondiente a que se refiere esta Ley, siempre y cuando esa posesión sea con la finalidad de comerciarlos o suministrarlos, aún gratuitamente.

- a) Poseer algún narcótico de los señalados en la tabla de orientación de dosis máximas de consumo personal e inmediato a que se refiere el artículo 479 de la Ley General de Salud.
- b) En cantidad inferior a la que resulte de multiplicar por mil las cantidades previstas en dicha tabla.
- c) Sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud.
- d) Siempre y cuando esa posesión sea con la finalidad de comerciarlos o suministrarlos, aún gratuitamente.

1.- Núcleo del tipo (acción).- Poseer algún narcótico de los señalados en la tabla de orientación de dosis máximas de consumo personal e inmediato, en cantidad inferior a la que resulte de multiplicar por mil las cantidades previstas en dicha tabla, sin la

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud, siempre y cuando esa posesión sea con la finalidad de comerciarlos o suministrarlos, aún gratuitamente.

2.- El Bien jurídico tutelado y la lesión correspondiente.- Consistente en la salud pública **830**

3.- Sujetos.- Sujeto activo no calificado; sujeto pasivo la sociedad.

4.- Referencias de lugar, tiempo, modo y ocasión.- [Redacted]

5.- Resultado de carácter formal.- Se consume en el momento mismo de poseer el narcótico con la finalidad de comerciarlo o suministrarlo, aún gratuitamente.

6.- El nexo de causalidad entre la conducta perpetrada y el resultado final acaecido, al ser éste precisamente consecuencia de aquella, pues de no haber obrado el sujeto activo en la forma en que lo hizo no habría sobrevenido la afectación del bien jurídico protegido por la norma penal.

7.- Objeto material.- Dos paquetes en forma de ladrillo envueltos con cinta canela conteniendo vegetal y seco de color verde con las características propias de la marihuana con un peso total aproximado de 2 Kilogramos.

La calidad específica, toda vez que el narcótico debe estar comprendido en la tabla de orientación de dosis máximas de consumo personal e inmediato a que se refiere el artículo 479 de la Ley General de Salud en cantidad inferior a la que resulte de multiplicar por mil las previstas en dicha tabla.

SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE ENERGÍA
SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO
SECRETARÍA DE GOBIERNO FEDERAL
SECRETARÍA DE INTERIORES
SECRETARÍA DE LA FORTALEZA
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE LA SALUD
SECRETARÍA DE LA SEGURIDAD PÚBLICA
SECRETARÍA DE LA TRANSICIÓN JUSTICIA
SECRETARÍA DE LA VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y CLIMA
SECRETARÍA DE NEGOCIOS INTERNACIONALES
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ECONOMÍA
SECRETARÍA DE POLÍTICA EXTERNA
SECRETARÍA DE POLÍTICA Y PARTICIPACIÓN CÍVIL
SECRETARÍA DE PROMOCIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE TURISMO
SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SECRETARÍA DE CULTURA

--- COMO ELEMENTO SUBJETIVO ESPECIFICO DIVERSO AL DOLO.- La posesión del narcótico sea con la finalidad de comerciarlos o suministrarlos, aún gratuitamente.

--- COMO ELEMENTOS DE CARÁCTER NORMATIVO.- a) El elemento narcótico, que se define acorde al artículo 193 del Código Penal Federal como:

"Se consideran narcóticos a los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias o vegetales que determinen la Ley General de Salud, los convenios y tratados internacionales de observancia obligatoria en México y los que señalen las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Para los efectos de este capítulo, son punibles las conductas que se relacionan con los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias previstos en los artículos 237, 245, fracciones I, II y III y 248 de la Ley General de Salud, que constituyen un problema grave para la salud pública."

Por su parte, los artículos 237, 245, fracciones I, II y III, y 248 de la Ley General de Salud disponen, en lo que interesa, lo siguiente:



ARTICULO 237.- Queda prohibido en el territorio nacional, todo acto de los mencionados en el artículo 235 de esta Ley, respecto de las siguientes sustancias y vegetales: opio preparado, para fumar, diacetilmorfina o heroína, sus sales o preparados, cannabis sativa, indica y americana o marihuana, papaver somniferum o adormidera, papaver bacteatum y erythroxilon novogratense o coca, en cualquiera de sus formas, derivados o preparaciones.

La prohibición podrá ser establecida por la Secretaría de Salud para otras sustancias señaladas en el artículo 234 de esta Ley, cuando se considere que puedan ser sustituidas en sus usos terapéuticos por otros elementos que, a su juicio, no originen dependencia. (DR)U

ARTICULO 245. En relación con las medidas de control y vigilancia que deberán adoptar las autoridades sanitarias, las sustancias psicotrópicas se clasifican en cinco grupos:

I.- Las que tienen valor terapéutico escaso o nulo y que, por ser susceptibles de uso indebido o abuso, constituyen un problema especialmente grave para la salud pública, y son:
Denominación Otras Denominaciones Denominación Común Internacional Comunes o Vulgares Química...

Cualquier otro producto, derivado o preparado que contenga las sustancias señaladas en la relación anterior y cuando expresamente lo determine la Secretaría de Salud o el Consejo de Salubridad General, sus precursores químicos y en general los de naturaleza análoga.

II.- Las que tienen algún valor terapéutico, pero constituyen un problema grave para la salud pública, y que son:...

III.- Las que tienen valor terapéutico, pero constituyen un problema para la salud pública, y que son: ...

IV.- ...Las que tienen amplios usos terapéuticos y constituyen un problema menor para la salud pública, y son: ...

V.- Las que carecen de valor terapéutico y se utilizan corrientemente en la industria, mismas que se determinarán en las disposiciones reglamentarias correspondientes.

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

"ARTICULO 248. Queda prohibido todo acto de los mencionados en el artículo 247 de esta Ley, con relación a las sustancias incluidas en la fracción I del artículo 245.

Referente al artículo en que la marihuana está considerada como estupefaciente por la normatividad -y por consiguiente resultan ser un narcótico-, lo podemos encontrar en el artículo 234 de la Ley General de Salud, mismo que a la letra específica (y en lo que interesa):

"ARTICULO 234. Para los efectos de esta Ley, se consideran estupefacientes:

- ... **CANNABIS sativa, indica y americana o mariguana, su resina, preparados y semillas.**
- CETOBEMIDONA** (4-meta-hidroxifenil-1-metil-4- propionilpiperidina) ó 1-metil-4-metahidroxifenil-4- propionilpiperidina).
- CLONITACENO** (2-para-clorobencil-1-dietilaminoetil-5- nitrobencimidazol).
- COCA** (hojas de). (erythroxilon novogratense).
- COCAINA** (éster metílico de benzoilecgonina)...

y Los isómeros de los estupefacientes de la lista anterior, a menos que estén expresamente exceptuados.

Cualquier otro producto derivado o preparado que contenga sustancias señaladas en la lista anterior, sus precursores químicos y, en general, los de naturaleza análoga y cualquier otra sustancia que determine la Secretaría de Salud o el Consejo de Salubridad General. Las listas correspondientes se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.



Watermark text: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS" and "SECRETARÍA DE SALUD" visible through the paper.

b) Sin la autorización correspondiente a que se refiere esta ley", alude primero, a la antijuridicidad de la conducta derivada de carecer de la autorización legal para realizarla y, después, a la falta de permiso que de manera legítima únicamente la puede otorgar la autoridad administrativa señalada en la Ley General de Salud.

ARTICULO 83.- Al que sin el permiso correspondiente porte un arma de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, se le sancionará:

- I.- Con prisión de tres meses a un año y de uno a diez días multa, cuando se trate de las armas comprendidas en el inciso i) del artículo 11 de esta Ley;
- II.- Con prisión de tres a diez años y de cincuenta a doscientos días multa, cuando se trate de armas comprendidas en los incisos a) y b) del artículo 11 de esta Ley; y
- III.- Con prisión de cuatro a quince años y de cien a quinientos días multa, cuando se trate de cualquiera de las otras armas comprendidas en el artículo 11 de esta Ley.



En caso de que se porten dos o más armas de fuego, la pena correspondiente se aumentará hasta en dos terceras partes.

Cuando tres o más personas integrantes de un grupo, porten armas de las comprendidas en la fracción III del presente artículo, la pena correspondiente a cada una de ellas se aumentará al doble.

Núcleo del tipo (acción).- Portar un arma de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, que se encuentre comprendida en el artículo 11 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

El Bien jurídico tutelado y la lesión correspondiente.- Consistente en la seguridad pública.

Sujetos. Sujeto activo común, no calificado; sujeto pasivo la sociedad.

Referencias de lugar, tiempo, modo u ocasión.- [Redacted]

Resultado de carácter formal.- Se consuma en el momento mismo de portar un arma que se encuentre comprendida en el artículo 11 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

El nexo de causalidad entre la conducta perpetrada y el resultado final acaecido, al ser éste precisamente consecuencia de aquella, pues de no haber obrado el sujeto activo en la forma en que lo hizo no habría sobrevenido la afectación del bien jurídico protegido por la norma penal.

El objeto material.- [Redacted]

Una calidad específica del objeto material.- Consistente en que el arma que se porte

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

sea de las comprendidas en el artículo 11 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. -----

Dichas armas son las siguientes:

182

ARTICULO 11.- Las armas, municiones y materia para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, son las siguientes:

- a).- Revólveres calibre .357" Magnum y los superiores a .38" Especial.
- b).- Pistolas calibre 9 mm. Parabellum, Luger y similares, las .38" Super y Comando, y las de calibres superiores.
- c).- Fusiles, mosquetones, carabinas y tercerolas en calibre .223", 7 mm., 7.62 mm. y carabinas calibre .30" en todos sus modelos.
- d).- Pistolas, carabinas y fusiles con sistema de ráfaga, sub-ametralladoras, metralletas y ametralladoras en todos sus calibres.
- e).- Escopetas con cañón de longitud inferior a 635 mm. (25"), las de calibre superior al 12 (.729" ó 18.5 mm) y las lanzagases, con excepción de las de uso industrial.
- f).- Municiones para las armas anteriores y cartuchos con artificios especiales como trazadores, incendiarios, perforantes, fumígenos, expansivos de gases y los cargados con postas superiores al "00" (.84 cms. de diámetro) para escopeta.
- g).- Cañones, piezas de artillería, morteros y carros de combate con sus aditamentos, accesorios, proyectiles y municiones.
- h).- Proyectiles-cohete, torpedos, granadas, bombas, minas, cargas de profundidad, lanzallamas y similares, así como los aparatos, artificios y máquinas para su lanzamiento.
- i).- Bayonetas, sables y lanzas.
- j).- Navíos, submarinos, embarcaciones e hidroaviones para la guerra naval y su armamento.
- k).- Aeronaves de guerra y su armamento.
- l).- Artificios de guerra, gases y substancias químicas de aplicación exclusivamente militar, y los ingenios diversos para su uso por las fuerzas armadas.

En general, todas las armas, municiones y materiales destinados exclusivamente para la guerra.

Las de este destino, mediante la justificación de la necesidad, podrán autorizarse por la Secretaría de la Defensa Nacional, individualmente o como corporación, a quienes desempeñen empleos o cargos de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios.

Como elementos de carácter normativo.- El elemento licencia, entendida ésta como el permiso que otorga el estado para realizar un hecho determinado y en el caso concreto lo encontramos en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en su artículo 24, que establece los requisitos y condiciones para su otorgamiento, los cuales son los siguientes:

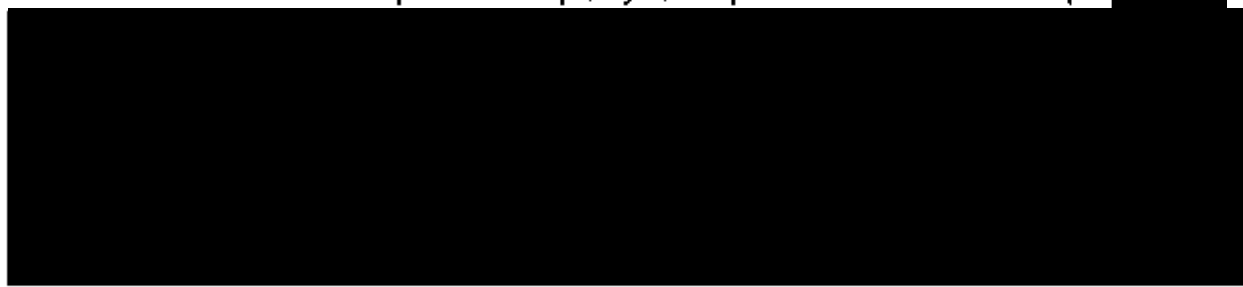
ARTICULO 24.- Para portar armas se requiere la licencia respectiva.

Los miembros del Ejército, Armada y Fuerza Aérea quedan exceptuados de lo anterior, en los casos y condiciones que señalen las leyes y reglamentos aplicables.

Los integrantes de las instituciones policiales, federales, estatales, del Distrito Federal y municipales, así como de los servicios privados de seguridad, podrán portar armas en los casos, condiciones y requisitos que establecen la presente ley y las demás disposiciones legales aplicables.

Como elementos subjetivos específicos diversos al dolo: -----
--- Por lo que hace al caso concreto no se requieren los mismos. -----

Como consecuencia de todo lo antes mencionado, resulta fácilmente apreciable que deberán integrarse todos y cada uno de los elementos objetivos o externos a que se refiere la descripción típica de que se trata para efecto de la integración o no del cuerpo de los delitos de VIOLACION A LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, CONTRA LA SALUD Y VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS que nos ocupan y al respecto ha de señalarse que



ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

Federación esté imposibilitada para ejercitar acción penal en términos de lo dispuesto por el artículo 134 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales que a la letra señala:

~~1835~~

"Artículo 134.- En cuanto aparezca de la averiguación previa que se ha acreditado el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, en los términos del artículo 168, el Ministerio Público ejercitará la acción penal ante los tribunales y expresará sin necesidad de acreditarlo plenamente, la forma de realización de la conducta, los elementos subjetivos específicos cuando la descripción típica lo requiera, así como de las demás circunstancias que la ley prevea".

En efecto, no existen elementos que acrediten el hecho de que mi representado se hubiera organizado con dos o más sujetos y mucho menos que esa organización tuviera como finalidad ó resultado cometer alguno ó algunos de los delitos enumerados en las diversas fracciones del artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; aunado a ello, no se acredita que cometiera delitos contra la salud y portara un arma de fuego. Ahora bien, para efecto de analizar el cuerpo del delito de VIOLACION A LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA que nos ocupa, resulta de primordial relevancia el entender el concepto de delincuencia organizada y para ello, la exposición de motivos de fecha 19 diecinueve de marzo de 1996 mil novecientos noventa y seis, misma que dio origen a la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada la entiende de la siguiente manera:



SECRETARÍA DE ENERGÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE TURISMO
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE AERONÁUTICA CIVIL
SECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO Y PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL
SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL
SECRETARÍA DE LA ECONOMÍA
SECRETARÍA DE LA FORTALECIMIENTO Y PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL
SECRETARÍA DE LA FORTALECIMIENTO Y PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL

"Se entiende a esta forma de delincuencia como una organización permanente, con estructura jerárquica respetada, compuesta por individuos disciplinados, que se agrupan para cometer delitos."

De lo anterior se advierte que la interpretación auténtica de la ley específica de manera muy clara que para efecto de la existencia de la delincuencia organizada se requiere de lo siguiente:

- a) Una organización permanente.
- b) Con estructura jerárquica respetada.
- c) Compuesta de individuos disciplinados.
- d) Que se agrupan para cometer delitos.

Ahora bien, al realizar un análisis pormenorizado de las constancias que obran en la indagatoria y compararlas con los requisitos antes especificados, se advierte lo siguiente:

No se aprecia que mi defendido hubiera conformado ó pertenezca a una organización permanente, las pruebas recabadas hasta el momento no permiten dilucidar la existencia de una organización, mucho menos que tenga el carácter de permanente o bien, el tiempo probable que pudiera llegar a existir.

No se encuentra debidamente acreditado que mi defendido participe de una organización con una estructura jerárquica respetada en la que se especifique la función que desempeña cada uno de los sujetos.

No existe algún elemento probatorio que permita señalar que mi defendido sea un individuo disciplinado dentro de una organización criminal.

No se acredita mediante alguna probanza que el indiciado se hubiera agrupado para efecto de cometer delitos en los términos señalados en líneas anteriores, en específico, los ilícitos especificados en el artículo 2º de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

Lo anterior, debido a que en la indagatoria se advierte una carencia total de pruebas para efecto de acreditar el cuerpo del delito de VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA ya que no existen elementos precisos, aptos ni suficientes para acreditar el hecho de que mi representado en algún momento hubiere ingresado a **organización delictiva alguna**. En efecto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece a la autoridad la exigencia de ubicación del acto delictivo en circunstancias de modo, tiempo y lugar, por lo que tratándose de un delito o de tracto sucesivo como el que nos ocupa, tales circunstancias deben destacarse resaltando la temporalidad y peculiaridad de cada uno de los actos que se estiman significativos para probar, en su caso, esa existencia y continuidad de ejercicio del comportamiento de efectos permanentes que constituyen el hecho reprochable. Así, tratándose del delito previsto en el artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la exigencia

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

constitucional en comento, debe satisfacerse motivadamente, señalando los actos concretos de intervención de el indiciado de que se trate, conforme a las circunstancias espacio temporales de verificación y dentro del ámbito de validez temporal de la ley respectiva y las pruebas en que tal afirmación se sustente; es decir, debe ubicarse la temporalidad de la pertenencia a la agrupación utilizando para ello la cita de los actos concretos de intervención conforme a los fines de la agrupación de las que sí se debe precisar suficientemente circunstancias espacio temporales, ello, como parámetro o referencia útil para constatar la pertenencia al grupo que es lo que verdaderamente constituye el núcleo típico del delito de que se trata. Atento a lo anterior,

[REDACTED]

[REDACTED] y continuidad de ejercicio [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] también lo es [REDACTED]

[REDACTED] de justificarse con [REDACTED]

[REDACTED] ta [REDACTED] y la conducta que se [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] y la demostración de la probable responsabilidad. Para efecto de acreditar todo lo antes mencionado, esta defensa se permite invocar las siguientes tesis jurisprudenciales, misma que por su identidad jurídica encuentran plena aplicación al caso concreto:

DELINCUENCIA ORGANIZADA. TRATÁNDOSE DE ESTE DELITO DE NATURALEZA PERMANENTE LA UBICACIÓN DEL ACTO DELICTIVO EN CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR QUE EXIGE EL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, SE SATISFACE MOTIVANDO LA TEMPORALIDAD DE LA PERTENENCIA DEL SUJETO ACTIVO A LA AGROPACIÓN. Para cumplir cabalmente con el artículo 19 constitucional, en cuanto a la exigencia de ubicación del acto delictivo en circunstancias de modo, tiempo y lugar, es evidente que debe atenderse a la naturaleza del delito de que se trata, y si bien es cierto que tratándose de un delito permanente o de tracto sucesivo, como podría clasificarse el llamado "contra la delincuencia organizada", no habrá de buscarse una fecha exacta o lugar único de consumación, como puede esperarse en los instantáneos, ello no significa que la autoridad judicial esté exenta de dicha obligación, pues respecto de dichos ilícitos de naturaleza permanente, esas circunstancias deben investigarse resaltando la temporalidad y peculiaridad de cada uno de los actos que se estiman significativos para probar, en su caso, esa existencia y continuidad de ejercicio del comportamiento de efectos permanentes que constituyen el hecho reprobable. Así, tratándose del delito previsto en el artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la exigencia constitucional en comento, debe satisfacerse motivadamente, señalando los actos concretos de intervención del indiciado de que se trate, conforme a las circunstancias espacio temporales de verificación y dentro del ámbito de validez temporal de la ley respectiva y las pruebas en que tal afirmación se sustente; es decir, debe ubicarse la temporalidad de la pertenencia a la agrupación utilizando para ello la cita de los actos concretos de intervención conforme a los fines de la agrupación de las que sí se debe precisar suficientemente circunstancias espacio temporales, mas no porque fuesen dichos actos el objeto de reproche, sino como parámetro o referencia útil para constatar la pertenencia al grupo que es lo que verdaderamente constituye el núcleo típico del delito de que se trata.



ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

Época: Novena Época, Registro: 178207, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, Junio de 2005, Materia(s): Penal, Tesis: II.2o.P.173 P, Página: 797. Amparo en revisión 214/2004. 18 de marzo de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: José Nieves Luna Castro. Secretario: Fernando Horacio Orendain Carrillo.

DELINCUENCIA ORGANIZADA, DELITO DE, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2o. DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, SE ACTUALIZA NO SÓLO CON LA ORGANIZACIÓN DE TRES O MÁS PERSONAS PARA COMETER ILÍCITOS, SINO QUE DEBEN DEMOSTRARSE LOS ELEMENTOS CONSISTENTES EN LA REPETICIÓN DE CONDUCTAS ILÍCITAS EN FORMA PERMANENTE O REITERADA. Si bien es cierto que del artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada se advierte que se comete ese delito cuando tres o más personas acuerden organizarse o se organicen para realizar conductas que por sí o unidas a otras tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos señalados en sus diversas fracciones; también lo es que para que se actualice debe demostrarse el otro elemento objetivo claramente definido, consistente en la permanencia o reiteración de esas conductas, a través de la constatación de la previa materialización de cuando menos un comportamiento ilícito anterior de los organizados para delinquir, que tipifique alguna o algunas de las diversas figuras delictivas contenidas en el precepto legal citado, cuya acreditación sea susceptible de justificarse con pruebas fehacientes, y no inferirse con base en los medios materiales vinculados con el diverso o diversos delitos con los que se realice el de delincuencia organizada atribuida.



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO.
Época: Décima Época, Registro: 2008014, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 12, Noviembre de 2014, Tomo IV, Materia(s): Penal, Tesis: VI.1o.P.25 P (10a.), Página: 2924.
Amparo directo 88/2014. 14 de agosto de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonso Gazca Cossío. Secretario: Gonzalo de Jesús Morelos Ávila.

Esta tesis se publicó el viernes 21 de noviembre de 2014 a las 09:20 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

AUTO DE PLAZO CONSTITUCIONAL. EL JUEZ DEBE LIMITARSE A RESOLVER LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INCUPLADO, DE ACUERDO AL CONTENIDO DE LA CONSIGNACIÓN, AL CARECER DE FACULTADES PARA DETERMINAR POR SI MISMO LOS HECHOS Y LA CONDUCTA ATRIBUIDA MEDIANTE LA REVISIÓN DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA, SI ESTAS CIRCUNSTANCIAS NO FUERON PRECISADAS POR EL MINISTERIO PÚBLICO AL EJERCER LA ACCIÓN PENAL.
La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de Nación considera que, a partir de la interpretación de los principios de acusación, presunción de inocencia, imparcialidad judicial y defensa adecuada, que configuran el derecho humano a un debido proceso, siempre que el Ministerio Público no especifique en el escrito de consignación los hechos y la conducta que se atribuyen al inculpado, la autoridad judicial carece de facultades para deducir y configurar dichos elementos a través de la revisión oficiosa de la averiguación previa, para el efecto de resolver la situación jurídica del inculpado mediante el auto de plazo constitucional. Por tanto, cuando se actualice esta deficiencia, el juzgador deberá limitarse a analizar las circunstancias precisadas en el pliego de consignación; destacar que la omisión en que incurrió el acusador constituye un impedimento para constatar el acreditamiento del cuerpo del delito y la demostración de la probable responsabilidad, que son presupuestos jurídicos para el dictado de la formal prisión o sujeción a proceso del inculpado, y resolver que no procede decretar la sujeción a proceso de aquél; además, de ser el caso, ordenar su libertad, ante la falta de elementos para aperturar la instrucción del proceso penal. Sin que ello impida que con posterioridad el órgano acusador pueda insistir en el ejercicio de la acción penal. La definición del anterior parámetro de actuación deriva de la interpretación sistemática de los artículos 19, párrafo primero, 20, apartado A, fracción III, y 21, párrafo primero, de la Constitución Federal, en su texto anterior a la reforma de 18 de junio de 2008, en relación con los numerales 306, párrafo primero, 310, párrafo primero, fracción I, 320, 322, 327 y 328 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche.

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

Época: Décima Época, Registro: 2008074, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 13, Diciembre de 2014, Tomo I, Materia(s): Penal, Tesis: 1a./J. 66/2014 (10a.), Página: 87. Contradicción de tesis 51/2014. Suscitada entre el Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, anteriormente Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Octava Región y el Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito. 8 de octubre de 2014. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, en cuanto al fondo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Julio Veredín Sena Velázquez.

Tesis y/o criterios contendientes: El entonces Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Octava Región, con residencia en Cancún, Quintana Roo, actual Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, al resolver los amparos en revisión 292/2012 (cuaderno auxiliar 842/2012), 361/2012 (cuaderno auxiliar 970/2012), 458/2012 (cuaderno auxiliar 1088/2012), 532/2012 (cuaderno auxiliar 86/2013) y 555/2012 (cuaderno auxiliar 101/2013), que dieron origen a la tesis jurisprudencial número XXVII.1o.(VIII Región) J/5 (10a.), de rubro: "AVERIGUACIÓN PREVIA. SI EN EL PLIEGO DE CONSIGNACIÓN RESPECTIVO EL MINISTERIO PÚBLICO NO ESPECIFICA LOS HECHOS Y LA CONDUCTA IMPUTADOS AL INDICIADO, EL JUEZ DE LA CAUSA DEBERÁ CONSIDERARLA DEFICIENTE POR CARECER DE MATERIA Y DEVOLVERLA A AQUEL, SIN PERJUICIO DE QUE POSTERIORMENTE EJERZA NUEVAMENTE LA ACCIÓN PENAL.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XIX, Tomo 3, abril de 2013, página 1738, con número de registro digital: 2003234; y los criterios emitidos por el Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, al resolver los amparos en revisión 191/2013, 165/2013, 184/2013, 166/2013 y 188/2013, que dieron origen a la tesis jurisprudencial número XXXI. J/2 (10a.), de rubro: "AVERIGUACIÓN PREVIA. SI AL RESOLVER LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INCUPLADO, EL JUEZ ADVIERTE QUE EN EL PLIEGO DE CONSIGNACIÓN NO SE ESPECIFICAN LOS HECHOS Y LA CONDUCTA QUE SE LE REPROCHAN, ES ILEGAL QUE ARGUMENTE QUE ESTÁ IMPOSIBILITADO TÉCNICAMENTE PARA DICTAR SU RESOLUCIÓN Y LO DEVUELVA AL MINISTERIO PÚBLICO PARA QUE LO SUBSANE Y EJERCITE NUEVAMENTE LA ACCIÓN PENAL, PUES CONFORME AL ARTÍCULO 322 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE CAMPECHE, PUEDE DICTAR EL FALLO ATENDIENDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN AQUELLA [INAPLICABILIDAD DE LA JURISPRUDENCIA 1a./J. 64/2012 (10a.)].", publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XXVI, Tomo 1, noviembre de 2013, página 813, con número de registro digital: 2004861, y a la tesis jurisprudencial número XXXI. J/3 (10a.), de rubro: "AVERIGUACIÓN PREVIA. LA FACULTAD DEL JUEZ PARA DEVOLVERLA AL MINISTERIO PÚBLICO PARA QUE SUBSANE LAS DEFICIENCIAS DEL PLIEGO DE CONSIGNACIÓN Y EJERCITE NUEVAMENTE LA ACCIÓN PENAL, TIENE LUGAR CUANDO CONOCE DE UNA SOLICITUD DE ORDEN DE APREHENSIÓN O PRESENTACIÓN SIN DETENIDO Y NO AL MOMENTO DE RESOLVER LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INCUPLADO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE).", publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XXVI, Tomo 1, noviembre de 2013, página 812, con número de registro digital: 2004859.

Tesis de jurisprudencia 66/2014 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha quince de octubre de dos mil catorce.

Esta tesis se publicó el viernes 05 de diciembre de 2014 a las 10:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 08 de diciembre de 2014, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Aunado a todo lo anterior,

[REDACTED] con el propósito específico de cometer a alguno o algunos de los delitos previstos en el numeral [REDACTED]

[REDACTED] en que los activos se organicen de hecho, no se encuentra demostrado en autos, ni siquiera a manera de indicio, ya que para la

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

actualización debe estar debidamente probado que los activos tenían el pleno propósito de

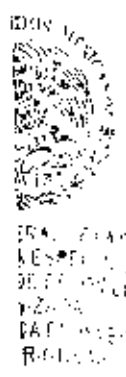
[REDACTED]

lo que se traduce

[REDACTED] se advierte que en la especie no se encuentra acreditada la existencia de un acuerdo de organización ó la organización misma de mi representado entre ellos o con más personas, pluralidad subjetiva del activo requerida por el tipo penal; asimismo,

[REDACTED] de funciones

[REDACTED] Así, los señalamientos expresados en las constancias ministeriales, resultan a todas luces insuficientes para colmar los presupuestos exigidos para acreditar el cuerpo del delito de VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA. Al respecto, en lo que interesa se cita:



DELINCUENCIA ORGANIZADA, NATURALEZA DEL DELITO DE. Conforme al artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la hipótesis delictiva se actualiza cuando: tres o más personas acuerden organizarse o se organicen para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos que en diversas fracciones se precisan de manera limitativa en el propio numeral. De lo anterior se obtiene que, desde el punto de vista de la dogmática jurídica penal, el aludido delito puede clasificarse como de naturaleza plurisubjetiva, puesto que se requiere de un número mínimo de activos, que es de tres personas; de comisión alternativa, pues puede actualizarse mediante la hipótesis conductual de "organizarse, o bien, por el hecho de acordar hacerlo"; ello con la finalidad de realizar conductas que por sí mismas o unidas a otras, que regula a su vez el fin o resultado de cometer alguno o algunos de los delitos que limitativamente se precisan; por tanto, requiere de un elemento subjetivo específico (distinto del dolo), que se traduzca en esa particular finalidad; además, puede clasificarse como de aquellos que la doctrina denomina "de resultado anticipado o cortado" puesto que para su configuración es irrelevante el que se logre o no la consumación, materialización, o simplemente exteriorización de las conductas que pudieran integrar a los diversos delitos que conformaren en abstracto la finalidad perseguida por la organización. Además, es sin duda un delito doloso, en donde el dolo debe abarcar el conocimiento de los aspectos objetivos y la voluntad del autor o aceptar tal integración, esto es, el saber y querer de esa pertenencia al grupo que deliberadamente se organiza o acuerda organizarse.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Revista Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIV, Septiembre de 2006, p. 1194, tesis II.2o.P. J/22, jurisprudencia, Penal, de autor, texto siguiente:

Precedentes: Amparo en revisión 289/2002. 14 de febrero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: José Nieves Luna Castro. Secretario: Fernando Horacio Orendáin Carrillo.

Amparo en revisión 297/2004. 21 de abril de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: José Nieves Luna Castro. Secretario: Enrique Martínez Guzmán.

Amparo en revisión 3/2005. 7 de noviembre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Adalid Ambríz Landa. Secretario: Jaime Salvador Reyna Anaya.

Amparo directo 230/2005. 27 de marzo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Baráibar Constantino. Secretario: Julio César Ramírez Carreón.

Amparo directo 259/2005. 27 de marzo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Baráibar Constantino. Secretario: Julio César Ramírez Carreón.

Lo anterior resulta relevante, si consideramos que de las actuaciones que obran en autos,

[REDACTED] De esta forma, basado [REDACTED]

[REDACTED], sin la concurrencia de datos suficientes que permitan al menos, una razonable deducción de la posible participación del inculpado en los hechos. Aspecto preponderante que bajo ninguna circunstancia podría justificar la

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

afectación de la libertad personal de mi representado por lo que hace al ilícito en mención. Es en esas condiciones, que los elementos probatorios existentes en la indagatoria no resultan aptos para acreditar los hechos que se le atribuyen a mi defendido, lo que evidencia la carencia de pruebas en la indagatoria por lo que hace al cuerpo del delito de VIOLACION A LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA. Ahora bien, no pasa desapercibido que el indiciado señala haber pertenecido a un grupo criminal, sin embargo, lo cierto es que únicamente obra en la indagatoria su dicho aislado para efecto de acreditar dicho cuerpo del delito, motivo por el que se advierte en la indagatoria una carencia de medios probatorios en ese sentido. Por otro lado, en torno al cuerpo de los delitos de VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS y CONTRA LA SALUD debe indicarse que

[REDACTED] debido a que sin contarse [REDACTED] o resulta que [REDACTED] valor probatorio alguno a la puesta a disposición en virtud de que [REDACTED] anterior [REDACTED] Aunado a ello, [REDACTED] toda vez que [REDACTED] de acuerdo con la [REDACTED] se invocan las siguientes tesis jurisprudenciales:

PRUEBA ILICITA. EL DERECHO FUNDAMENTAL DE SU PROHIBICIÓN O EXCLUSIÓN DEL PROCESO ESTÁ CONTENIDO IMPLÍCITAMENTE EN LOS ARTÍCULOS 14, 16, 17, Y 20, APARTADO A, FRACCIÓN IX, Y 102, APARTADO A, PÁRRAFO SEGUNDO, CONSTITUCIONALES, EN SU TEXTO ANTERIOR A LA REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 18 DE JUNIO DE 2008. El proceso penal, entendido lato sensu como uno de los límites naturales al ejercicio del ius puniendi estatal, así como dentro de un contexto de Estado social y democrático de derecho, como una herramienta jurídica institucionalizada para solucionar controversias sociales, se encuentra imbuido de diversas prerrogativas constitucionales, entre ellas, el derecho fundamental al debido proceso, que, entre otras aristas jurídicas pugna por la búsqueda legal y el ofrecimiento de pruebas dentro de un proceso. Ahora, si bien es cierto que de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, no se advierte una definición expresa ni una regla explícita en torno al derecho fundamental de la prohibición o exclusión de la prueba ilícita, éste se contiene implícitamente en nuestra Carta Magna, derivado de la interpretación sistemática y teleológica de sus artículos: (i) 14, al establecer como condición de validez de una sentencia penal, el respeto a las formalidades esenciales del procedimiento; (ii) 16, en el que se consagra un principio de legalidad lato sensu; (iii) 17, por cuanto se refiere a que los jueces se conduzcan con imparcialidad; (iv) 20, apartado A, fracción IX, en el que se consagra el derecho a una defensa adecuada en favor de todo inculpado, y (v) 102, apartado A, párrafo segundo, en el que se establece un diverso principio de legalidad específico para la institución del Ministerio Público, durante el desarrollo de su función persecutora de delitos. En ese tenor, los principios constitucionales del debido proceso legal, enmarcados en los diversos derechos fundamentales a la legalidad, la imparcialidad judicial y a una defensa adecuada, resguardan implícitamente el diverso principio de prohibición o exclusión de la prueba ilícita, dando lugar a que ningún gobernado pueda ser juzgado a partir de pruebas cuya obtención se encuentre al margen de las exigencias constitucionales y legales; por tanto, todo lo obtenido así debe excluirse del proceso a partir del cual se pretende el descubrimiento de la verdad. Dicho en otras palabras, aun ante la inexistencia de una regla expresa en el texto constitucional que establezca la "repulsión o expulsión" procesal de la prueba ilícitamente adquirida, hay que reconocer que ésta deriva de la posición preferente de los derechos fundamentales en el ordenamiento constitucional y de su condición de inviolables.



ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2
ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

Nota: Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 425/2012, desechada por acuerdo de 18 de septiembre de 2012.

En virtud de todo lo anterior, para el caso de que el Ministerio Público de la Federación integrara la prueba circunstancial prevista en el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales incorrecta e ilegalmente determinaría que se integra el cuerpo de los delitos de VIOLACION A LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS Y CONTRA LA SALUD, conculcándose con ello, en perjuicio del inculpado las garantías de legalidad y certeza jurídicas consagradas en los artículos 14 y 16 de la Carta Magna, toda vez que el enlace lógico y natural no conduce a esa conclusión debido a la carencia de pruebas que se aprecia en la indagatoria. Como consecuencia de todo lo antes referido, Usted C. Agente del Ministerio Público de la Federación deberá proceder acorde a lo establecido por el artículo 137 fracción I del Código Adjetivo Federal que a la letra indica:

"Artículo 137.- El Ministerio Público no ejercitará la acción penal:

I.- Cuando la conducta o los hechos de que conozca no sean constitutivos de delito, conforme a la descripción típica contenida en la Ley Penal".

Todo lo anterior se fundamenta asimismo con la siguiente tesis jurisprudencial, misma que por su identidad jurídica encuentra plena aplicación al caso concreto:

ACCIÓN PENAL, PROCEDENCIA DE LA.- El ejercicio de la acción penal, como facultad exclusiva del Ministerio Público, se apoya en supuestos definidos como la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad de el inculpado, por lo que si en esa fase indagatoria falta alguno de los elementos en mención, es obvio que no la ejerza el representante social o también porque aparecieran algunas de las consecuencias, tales como ausencia de conducta o hecho delictuoso; falta de intervención delictuosa por parte de una persona determinada a quien se ha tenido como indiciado; imposibilidad de recabar pruebas, por obstáculo material insuperable; extinción de la responsabilidad penal; o, existencia de una circunstancia excluyente de responsabilidad penal; por consiguiente, al existir algunas de estas consecuencias, es obvio que el Ministerio Público está imposibilitado para ejercer la acción penal, siendo evidente que el juicio de amparo no pueda analizar tales cuestiones ni obligar al Ministerio Público a que ejerza la acción penal, porque ello contravendría el contenido del artículo 21 de la Constitución General de la República.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. No. Registro: 908,424, Tesis aislada, Materia(s): Penal, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Apéndice 2000, Tomo: Tomo II, Penal, P.R. TCC, Tesis: 3483, Página: 1640, Genealogía: Informe de Labores de 1987, Segunda Parte, página 3, Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo I, Segunda Parte-1, enero a junio de 1988, página 40, Tribunales Colegiados de Circuito.

Amparo directo 751/87.-Javier Gómez Rojo.-25 de marzo de 1988.-Unanimidad de votos.- Ponente: Guillermo Velasco Félix.-Secretaria: María Cristina Jiménez Hidalgo.

Séptima Época, Sexta Parte.

Volúmenes 217-228, página 21.-Amparo en revisión 333/87.-Antonio Rodríguez Díez.-24 de noviembre de 1987.-Unanimidad de votos.-Ponente: Guillermo Velasco Félix.

Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo I, Segunda Parte-1, enero a junio de 1988, página 40, Tribunales Colegiados de Circuito.

TERCERO.-

S por los cuales se inició la indagatoria al rubro indicada.

Lo anterior encuentra sustento en lo dispuesto por el artículo 168 párrafo tercero del Código Federal de Procedimientos Penales, que a la letra señala:

"La probable responsabilidad del indiciado se tendrá por acreditada cuando de los medios probatorios existentes, **se deduzca su participación en el delito, la comisión dolosa o culposa del mismo** y no exista acreditada a favor del indiciado alguna causa de lícitud o alguna excluyente de culpabilidad".

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

CUARTO.- Esta defensa desea dejar claramente asentado que no corresponde a mi defendido [REDACTED] acreditar su inocencia en la comisión de los delitos de VIOLACION A LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, CONTRA LA SALUD Y VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS que se le atribuyen, sino que es obligación del Ministerio Público de la Federación acreditar la probable responsabilidad del inculcado. En efecto, la presunción de intencionalidad delictuosa, prevista en el artículo 9 del Código Penal Federal estuvo vigente hasta el día trece de enero de 1984 en que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto que derogó tal disposición legal, resultando en obligación a cargo del órgano acusador el probar que el inculcado actuó intencionalmente al perpetrar el hecho típico descrito en la ley penal. Es en esas condiciones, que Usted C. Agente del Ministerio Público de la Federación deberá acreditar la probable responsabilidad del inculcado [REDACTED] y no al contrario, lo que llevará indefectiblemente a considerar que no se acredita la probable responsabilidad penal del inculcado. Lo anterior encuentra como sustento la siguiente tesis jurisprudencial:

RESPONSABILIDAD PENAL. CORRESPONDE AL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ACREDITAR LA, EN SUS DIVERSOS GRADOS. Si bien es cierto que la anterior Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sostuvo el criterio jurisprudencial publicado en la página 1555 de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1985, cuyo texto y rubro dice: "IMPRUDENCIA, DELITOS POR. PRUEBA DE LA RESPONSABILIDAD.- La responsabilidad penal derivada de culpa o imprudencia debe probarse plenamente, pues en cuanto a ella la ley no consigna ninguna presunción juris tantum, como sucede en tratándose de delitos intencionales", tal criterio se fincaba en la presunción de intencionalidad delictuosa, prevista en el artículo 9 del Código Penal Federal, vigente hasta el trece de enero de 1984, en que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto que derogó esa disposición legal, por lo que al desaparecer la misma, quedó a cargo del órgano acusador probar plenamente en el proceso penal que los acusados actuó intencionalmente al perpetrar el hecho típico, descrito en la ley penal, como así también lo preceptúa el artículo 26 del Código Penal del Estado de Nuevo León, al señalar que toda persona acusada de un delito se presume inocente mientras no se pruebe su culpabilidad, infiriéndose conforme a esta norma, que en todo caso la carga de la prueba de la responsabilidad penal en sus diferentes grados como son intencional, imprudencial o preterintencional, es a cargo del Ministerio Público como órgano técnico de la acusación.

No. Registro: 202,774, Tesis aislada, Materia(s): Penal, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: III, Abril de 1996, Tesis: IV.3o.10 P, Página: 466.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 462/95. José Guillermo Escamilla Farías. 22 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Ramiro Barajas Plasencia. Secretario: Carlos Hugo de León Rodríguez.

QUINTE.- No basta la denuncia ni la existencia de una averiguación previa para efecto de acreditar el cuerpo de los delitos de VIOLACION A LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, CONTRA LA SALUD Y VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS que nos ocupan en virtud de que para efecto de que esto último suceda deben existir pruebas que integren el contenido de la etapa procesal administrativa de carácter investigador que funden la pretensión jurídica que consagra el derecho de acción penal a ejercitar por el Ministerio Público; es decir, de las pruebas de averiguación previa debe acreditarse que la conducta está tipificada como delito por la ley y merece penal corporal y que el inculcado son los probables responsables de los delitos, pues sólo así se dará satisfacción a los requisitos que establece el artículo 16 Constitucional; ahora bien, el hecho de no existir elementos probatorios que acrediten el cuerpo del delito que nos ocupa lleva a afirmar que el pretender ejercitar acción penal se traduciría en una seria contradicción en el espíritu del artículo antes referido toda vez que uno de los supuestos necesarios para acreditar el mismo es que las pruebas aportadas en la averiguación previa sean suficientes y bastantes para integrar el tipo delictivo de la figura por la que acusa el Ministerio Público, en tal virtud, no podrá ejercitarse acción penal cuando no se ha comprobado que la conducta está determinada en la ley como delito como sucede en el caso concreto, de tal manera que no se satisfacen las formalidades exigidas por el artículo 16 de la Constitución. La Suprema Corte de Justicia ha sustentado criterio al respecto, diciendo:

ORDEN DE APREHENSION. Si la orden de aprehensión se dicta por un hecho al que indebidamente se considera como delito, por faltarle uno de los elementos esenciales para que constituya un acto delictuoso, dicha orden es violatoria de garantías.

Ejecutoria visible en el tomo XXXIV, pág. 723, Zenil, Herminio. Quinta Época.

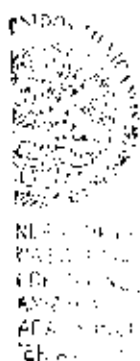
ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

SEXTO.- En el caso de que se pretenda ejercitar acción penal en contra de mi representado, solicito a Usted, C. Agente del Ministerio Público de la Federación que para efecto de la debida fundamentación y motivación que deben contener los actos de autoridad, no se limite a enumerar o precisar sólo las constancias que obran en la averiguación, reseñando parte de su contenido, sino que externar un juicio valorativo sobre la eficacia probatoria de las probanzas en relación con todos y cada uno de los elementos que integran la materialidad del ilícito imputado, para efecto de estar en posibilidad de determinar las circunstancias de lugar, tiempo, modo y ocasión de los hechos delictivos; con lo anterior estará Usted en aptitud de apreciar que no existe un razonamiento lógico jurídico que soporte la acreditación de la probable responsabilidad penal de mi representado GABRIEL LEON VILLA en la comisión de los delitos de VIOLACION A LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, CONTRA LA SALUD Y VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS toda vez que no se acredita su forma de intervención en términos del artículo 13 fracción III del Código Penal Federal al existir una falta de pruebas en ese sentido, en consecuencia, estará Usted en aptitud de tomar la determinación que en derecho corresponde: El no ejercicio de la acción penal. Lo anterior se fundamenta en la siguiente jurisprudencia que por su identidad jurídica encuentra plena aplicación al caso concreto:



AUTO DE FORMAL PRISION. CUANDO CARECE DE FUNDAMENTACION Y MOTIVACION, POR FALTA DE VALORACION DE PRUEBAS. El auto de formal prisión adolece de la debida fundamentación y motivación, cuando es dictado por la autoridad responsable limitándose a enumerar o precisar sólo las constancias que obran en la averiguación, reseñando parte de su contenido, pero sin externar juicio valorativo sobre la eficacia probatoria de las mismas en relación con todos y cada uno de los elementos que integran la materialidad del ilícito imputado, para concluir así, en forma apriorista, en la afectación del bien jurídicamente tutelado.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO. No. Registro: 212,168, Tesis aislada, Materia(s): Penal, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo: XIII, Junio de 1994, Tesis: Página: 530.

Amparo en revisión 38/94. Antonio Vargas Coronado. 17 de marzo de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Ernesto Encinas Villegas.

Véase: Semanario Judicial de la Federación, Octava Epoca, Tomo VII-Enero, página 154.

Asimismo, con el criterio jurisprudencial visible con el número de Registro: 186,508, Jurisprudencia, Materia(s): Penal, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XVI, Julio de 2002, Tesis: IV.1o.P. J/1, Página: 1155, que especifica:

ORDEN DE APREHENSION CARENTE DE FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. IMPIDE EXAMINAR VIOLACIONES DE FONDO. La orden de aprehensión adolece de fundamentación y motivación, si el juzgador solamente analiza la existencia de los ilícitos que se atribuyen a el inculpaado y en forma global examina su probable responsabilidad, pero omite señalar con precisión con qué pruebas o indicios se justifica la participación concreta e individual que cada uno de ellos tuvo en la comisión de esos ilícitos. Ante tal situación, el tribunal de amparo está impedido para estudiar el fondo del asunto, puesto que si el juzgador responsable no analiza las constancias existentes en la averiguación previa, el órgano de control constitucional no puede abocarse a ello porque, de lo contrario, se sustituiría indebidamente al juzgador común.

SEPTIMO.- Todo lo anterior encuentra asimismo sustento en el hecho de que acorde a lo dispuesto por el artículo 20 Apartado B, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al contener el mismo de forma expresa el principio de presunción de inocencia, es lo que da lugar a que el gobernado no esté obligado a probar la licitud de su conducta cuando se le imputa la comisión de un delito, en tanto que los acusados no tiene la carga de probar su inocencia, puesto que el sistema previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le reconoce, a priori, tal estado, al disponer expresamente que es al Ministerio Público a quien incumbe probar los elementos constitutivos del delito y de la culpabilidad del imputado. Lo anterior se fundamenta en las siguientes jurisprudencias que por su identidad jurídica encuentran plena aplicación al caso concreto:

PRESUNCION DE INOCENCIA. EL PRINCIPIO RELATIVO ESTÁ CONSIGNADO EXPRESAMENTE EN LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A PARTIR DE LA REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 18 DE JUNIO DE 2008. La Primera Sala de la Suprema

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACION 1

Corte de Justicia de la Nación ha reiterado en diversos asuntos que el principio de presunción de inocencia es un derecho universal que se traduce en que nadie puede ser condenado si no se comprueba plenamente el delito que se le imputa y la responsabilidad penal en su comisión, lo que significa que la presunción de inocencia la conserva el inculpaado durante la secuela procesal hasta que se dicte sentencia definitiva con base en el material probatorio existente en los autos. Por otra parte, el Tribunal en Pleno sustentó la tesis aislada P. XXXV/2002, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVI, agosto de 2002, página 14, con el rubro: "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL PRINCIPIO RELATIVO SE CONTIENE DE MANERA IMPLÍCITA EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.", en la que estableció que en la Ley Suprema, vigente en ese entonces, no estaba expresamente establecido el principio de presunción de inocencia, pero de la interpretación armónica y sistemática de sus artículos 14, segundo párrafo, 16, primer párrafo, 19, primer párrafo, 21, primer párrafo, y 102, apartado A, segundo párrafo, se advertía que los principios constitucionales del debido proceso legal y el acusatorio resguardaban implícitamente el diverso de presunción de inocencia. De ahí que el perfeccionamiento de la justicia penal en nuestro país ha incidido en que este principio se eleve expresamente a rango constitucional a partir de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, para quedar ahora contenido en el artículo 20, apartado B, denominado: "De los derechos de toda persona imputada", que en su fracción I, establece: "I. A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa".



Décima Época, Registro: 2000124, Instancia: Primera Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro IV, Enero de 2012, Tomo 3, Materia(s): Constitucional, Tesis: 1a. I/2012 (10a.), Página: 2917.

Amparo directo en revisión 2087/2011. 26 de octubre de 2011. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Jorge Antonio Medina Gaona.

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ALCANCES DE ESE PRINCIPIO CONSTITUCIONAL.

El principio de presunción de inocencia que en materia procesal penal impone la obligación de arrojar la carga de la prueba al acusador, es un derecho fundamental que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce y garantiza en general, cuyo alcance trasciende la órbita del debido proceso, pues con su aplicación se garantiza la protección de otros derechos fundamentales como son la dignidad humana, la libertad, la honra y el buen nombre, que podrían resultar vulnerados por actuaciones penales o disciplinarias irregulares. En consecuencia, este principio opera también en las situaciones extraprocesales y constituye el derecho a recibir la consideración y el trato de "no autor o no participe" en un hecho de carácter delictivo o en otro tipo de infracciones mientras no se demuestre la culpabilidad; por ende, otorga el derecho a que no se apliquen las consecuencias a los efectos jurídicos privativos vinculados a tales hechos, en cualquier materia.

Novena Época, Registro: 172433, Instancia: Segunda Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXV, Mayo de 2007, Materia(s): Constitucional, Tesis: 2a. XXXV/2007, Página: 1186.

Amparo en revisión 89/2007. 21 de marzo de 2007. Cinco votos. Ponente: Genaro David González Pimentel. Secretario: Marat Paredes Montiel.

Aunado a lo anterior se deberá aplicar el artículo 11 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el día 10 de diciembre de 1948, el cual a la letra señala:

"Artículo 11.

1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito".

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted C. Agente del Ministerio Público de la Federación, atentamente pido se sirva:

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

1845

UNICO.- Atento a los señalamiento vertidos con anterioridad, solicito se resuelva la libertad con las reservas de ley a favor de mi representado y se determine el no ejercicio de la acción penal en la presente instancia.

P
ARIO.
LIC.
DEFENS
MEXICO, DISTRITO FEDERAL
AÑO

ADSCRITO.
DÍAS DEL MES DE ENERO DEL
SEIS.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
PROCURADURÍA FEDERAL DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL TERRITORIO FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
PROCURADURÍA FEDERAL DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL TERRITORIO FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Relaciones a la Comunidad
Internacional

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ACUERDO DE RECEPCIÓN

846

--- En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las **veintidós horas con cinco minutos de catorce de Enero de dos mil dieciséis**, el Licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del párrafo primero del artículo 16, 26 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa ante dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe para debida constancia. ---

SE HACE CONSTAR

--- Que en la fecha arriba señalada, se recibió el oficio SEIDO/UEIDMS/FE-D/357/2016 suscrito por el Lic. Edgar Leonel Perez Sotelo Agente del Ministerio Público de la Federación, mediante el cual en atención al oficio SEIDO/UEIDMS/FE-D/344/2016, de fecha 14 de enero de 2016, mediante el cual solicito se le informara si se contaba con antecedentes de GILGARDO LOPEZ ASTUDILLO alias "EL GIL" y/o "CABO GIL" y otros; le remito a usted copia certificada de las siguientes diligencia; Ampliación de declaración de fecha de 17 de septiembre de 2015, Inspección Ministerial de notas periodísticas de las dieciocho horas con cuarenta y cinco minutos del día dos de enero del año dos mil dieciséis, inspección ministerial de notas periodísticas de las veintiún horas con cincuenta y dos minutos del día dos de enero de 2016. Documento que consta de una foja útil y un anexo de sesenta fojas, que en términos por lo dispuesto en los artículos 180, 208, 16 y 28 del Código Federal de Procedimientos Penales; por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 7, 8 y 11 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, 2 fracciones II y XI, 16, 18, 19, 22, 26, 168, 180, 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracción I, inciso A, Subinciso b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 32 de su Reglamento; es de ordenar y se ---

ACUERDA

--- PRIMERO: Se tiene por recibido el documento descrito en el cuerpo de [REDACTED] el que se agrega a constancias para que surta los efectos legales correspondientes. ---

CUMPLASE

--- Así lo acordó y firma el Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos de Secuestro actuando legalmente con los testigos de asistencia con quienes firma y da fe para debida constancia. ---

DAMOS FE

[REDACTED] LICENCIADO [REDACTED] TESTIGOS [REDACTED]

--- RAZÓN.- Seguidamente y en la misma fecha, se da fe por el presente actuando legalmente con los testigos de asistencia con quienes firma y da fe para debida constancia, agregando la documentación descrita en la parte considerativa de la presente diligencia. ---

CONSTE

[REDACTED] TESTIGOS [REDACTED]

DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Servicio a la Comunidad
Investigación

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015
OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-D/357/2016

ASUNTO: EL QUE SE INDICA

México, D. F., a 14 de enero de 2016.

LIC. [REDACTED]
AGE [REDACTED]
SERVIDOR PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO DE LA S.E.I.D.O.
PRESENTE.

En cumplimiento al acuerdo recaído dentro de la averiguación previa al rubro citada y con las facultades que confieren los artículos 21 y 102 apartado "A" de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 2 fracciones I, II y XI y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales, 1 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1, 4 fracción I, apartado A), incisos b) y f) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3 inciso A) fracción III, inciso F) fracción IV, 32 de su Reglamento; y en atención a su oficio SEIDO/UEIDMS/FE-D/344/2016, de fecha 14 de enero de 2016, mediante el cual solicitó se le informara si se contaba con antecedentes de GILDARDO LOPEZ ASTUDILLO alias "EL GIL" y/o "CABO GIL" y otros; le remito a usted copia certificada de las siguientes diligencias: Ampliación de declaración del C. GILDARDO LOPEZ ASTUDILLO de fecha 17 de septiembre de 2015, Inspección Ministerial de notas Periodísticas de las dieciocho horas con cuarenta y cinco minutos del día dos de enero del año dos mil dieciséis, Inspección Ministerial de notas Periodísticas de las veintidós horas con cincuenta y dos minutos del día dos de enero del año dos mil dieciséis, las cuales en su conjunto son contantes de sesenta fojas útiles.

Sin más por el momento, quedo a su disposición para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE,
"SUFRAGIO EFECTIVO NO REPROBACIÓN"



DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Relaciones con la Comunidad
e Investigación

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

2015

**AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL INCUPLADO
GILDARDO LÓPEZ ASTUDILLO [REDACTED] ALIAS "EL GIL"**

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las veintiuna horas con treinta minutos (21:30 horas), del día diecisiete (17) de Septiembre del dos mil quince (2015), el suscrito Licenciado José Antonio Onofre Polvo, Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa con la asistencia de dos testigos que al final firman y dan fe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 20, 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracción I, 2, fracciones II y XI, 15, 16, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 4, fracción I, apartado A), incisos b) y c) y 11, fracción I, incisos a) y b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con el artículo 32 fracción I de su Reglamento, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de Julio de 2012 comparece, en calidad de probable responsable, la persona que dijo llamarse *Gildardo López Astudillo y/o [REDACTED]* alias "*el gil*", quién en este acto no se identifica por carecer de documento idóneo para ello, acto seguido se le exhorta al indiciado para que se conduzca con verdad en la presente diligencia, se le hace saber de nueva cuenta y se le explica ampliamente los derechos que les otorgan los artículos 20 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Previo a la reforma del 18 de junio de 2008 publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), y 128 del Código Federal de Procedimientos Penales en sus fracciones II, III y IV, que a la letra, respectivamente, establecen: "Artículo 20.- En todo proceso de orden penal, el inculpado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías: A). Del inculpado: I.- Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculpado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculpado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad. El monto y la forma de caución que se fije, deberán ser asequibles para el inculpado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las características del inculpado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido; así como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al inculpado. La ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional. II.- No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación; intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante éstos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio; III.- Se le hará saber en audiencia pública, y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria. IV.- Cuando así lo solicite, será careado, en presencia del juez, con quien deponga en su contra, salvo lo dispuesto en la fracción V del Apartado B de este artículo; V.- Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso. VI.- Será juzgado en audiencia pública por un juez ciudadano que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiere el delito, éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión. En todo caso serán juzgados los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad interior de la Nación. VII.- Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que sean necesarios para el proceso. VIII.- Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima sea de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite para su defensa; IX.- Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor establece esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará uno de oficio."

ART. 113
FRACC. I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

PGR

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro
A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/351/2011

le designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera; y, X.- En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo. Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso. En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención. Las garantías previstas en las fracciones I, V, VII y IX también serán observadas durante la averiguación previa, en los términos y con los requisitos y límites que las leyes establezcan; lo previsto en la fracción II no estará sujeto a condición alguna..."; Artículo 128 del Código Federal de Procedimientos Penales.- "...Cuando el inculpado fuese detenido o se presentare voluntariamente ante el Ministerio Público Federal, se procederá de inmediato de la siguiente forma... II.- Se le hará saber la imputación que existe en su contra y el nombre del denunciante o querellante; III.- Se le harán saber los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, particularmente en la Averiguación Previa, de los siguientes: a) No declarar si así lo desea, o en caso contrario, a declarar asistido de un defensor; b) Tener una defensa adecuada por sí, por abogado o por persona de su confianza o si no quisiere o no pudiere nombrar defensor, se le designará desde luego uno de oficio; c) Que su defensor comparezca en todos los actos de desahogo de pruebas dentro de la Averiguación; d) Que se le faciliten todos los datos que solicite para su defensa y que consten en la Averiguación, para lo cual se permitirá a él y su defensor consultar en la oficina del Ministerio Público y en presencia del personal, el expediente de la averiguación previa; e) Que se le reciban los testigos y demás pruebas que ofrezca y que se tomarán en cuenta para dictar la resolución que corresponda, concediéndosele el tiempo necesario para ello, siempre que no se traduzca en entorpecimiento de la averiguación y las personas cuyos testimonios ofrezca se encuentren en el lugar donde aquella se lleva a cabo. Cuando no sea posible el desahogo de pruebas, ofrecidas por el inculpado o su defensor, el juzgador resolverá sobre la admisión y práctica de las mismas; y f) Que se le conceda, inmediatamente que lo solicite, su libertad provisional bajo caución, conforme a lo dispuesto por la fracción I del artículo 20 de la Constitución y en los términos del párrafo segundo del artículo 135 del Código Federal de Procedimientos Penales. Para los efectos de los incisos b y c se les permitirá comunicarse con las personas que él solicite, utilizando el teléfono o cualquier otro medio de comunicación del que se pueda disponer, o personalmente, si ellas se hallaren presentes...". Asimismo se le hace del conocimiento el contenido del artículo 243 del Código Federal de Procedimientos Penales que a la letra dice: "No se obligará a declarar al tutor, curador, pupilo o cónyuge del inculpado ni a sus parientes por consanguinidad o afinidad en la línea recta ascendente o descendente sin limitación de grados y en la colateral hasta el cuarto inclusive, ni a los que estén ligados con el inculpado por amor, respeto, cariño, o estrecha amistad; pero si estas personas tuvieran voluntad de declarar se hará constar esta circunstancia y se recibirá su declaración". De igual forma se le hace saber el contenido de lo dispuesto por la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada en los siguientes artículos: "... Artículo 35.- El miembro de la delincuencia organizada que preste ayuda eficaz para la investigación o persecución de otros miembros de la misma, podrá recibir los beneficios siguientes: I. Cuando no exista averiguación previa en su contra, los elementos de prueba que aporte o se deriven de la averiguación previa iniciada por su colaboración, no serán tomados en cuenta en su contra. Este beneficio sólo podrá otorgarse en una ocasión respecto de la misma persona; II. Cuando exista una averiguación previa en la que el colaborador esté implicado y éste aporte indicios para la consignación de otros miembros de la delincuencia organizada, la pena que le correspondería por los delitos por él cometidos, podrá ser reducida hasta en dos tercios; III. Cuando durante el proceso penal, el inculcado aporte pruebas ciertas, suficientes para sentenciar a otros miembros de la delincuencia organizada con funciones de administración, dirección o supervisión, la pena que le correspondería por los delitos por los que se le juzga, podrá reducirse hasta en una mitad; y IV. Cuando un sentenciado aporte pruebas ciertas, suficientes para sentenciar a otros miembros de la delincuencia organizada con funciones de administración, dirección o supervisión, podrá otorgársele la remisión parcial de la pena, hasta en un tercio de la privativa de libertad impuesta. En la imposición de las penas, así como en el otorgamiento de los beneficios a que se refiere este artículo, el juez tomará en cuenta además de lo establecido en los artículos 51 y 52 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, la gravedad de los delitos cometidos por el colaborador y las disposiciones que establezca la legislación sobre penas y medidas de seguridad. Artículo 36.- En caso de que existan pruebas distintas a la autoincriminación contra de quien colabore con el Ministerio Público de la Federación, a solicitud de éste se le p...

ART. 113
FRACC. I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

PGR

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Incestro
A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/2015

las penas que le corresponderían hasta en tres quintas partes, siempre y cuando, a criterio del juez, la información que suministre se encuentre corroborada por otros indicios de prueba y sea relevante para la detención y procesamiento de otros miembros de la delincuencia organizada de mayor peligrosidad o jerarquía que el colaborador. Artículo 37. Cuando se gire orden de aprehensión en contra de un miembro de la delincuencia organizada, la autoridad podrá ofrecer recompensa a quienes auxilien eficientemente para su localización y aprehensión, en los términos y condiciones que, por acuerdo específico, el Procurador General de la República determine. En el caso de secuestro, la autoridad podrá ofrecer recompensa a quienes sin haber participado en el delito, auxilien con cualquier información que resulte cierta y eficaz para la liberación de las víctimas o la aprehensión de los presuntos responsables. La autoridad garantizará la confidencialidad del informante. Artículo 38.- En caso de que se reciban informaciones anónimas sobre hechos relacionados con la comisión de los delitos a que se refiere esta Ley, el Ministerio Público de la Federación deberá ordenar que se verifiquen estos hechos. En caso de verificarse la información y que de ella se deriven indicios suficientes de la comisión de estos delitos, se deberá iniciar una averiguación previa, recabar pruebas o interrogar a testigos a partir de esta comprobación, pero en ningún caso dicha información, por sí sola, tendrá valor probatorio alguno dentro del proceso. Para el ejercicio de la acción penal, se requerirá necesariamente de la denuncia, acusación o querrela correspondiente. Artículo 39.- Toda persona en cuyo poder se hallen objetos o documentos que puedan servir de pruebas tiene la obligación de exhibirlos, cuando para ello sea requerido por el Ministerio Público de la Federación durante la averiguación previa, o por el juzgador durante el proceso, con las salvedades que establezcan las leyes... En consecuencia una vez que se le dio lectura el contenido de los artículos anteriores y estando debidamente enterado de sus derechos, así como de los hechos que se les imputan y de quien depone en su contra, mediante la lectura íntegra de las actuaciones y constancias correspondientes, encontrándose presente el defensor Público Federal Licenciado [redacted] quien es de generales ya conocidos y se encuentra debidamente protestado en actuaciones para desempeñar el cargo que le fue conferido, y continuando con la presente diligencia, en este acto **Gildardo López Astudillo y/ [redacted] alias "el gil"**

DECLARA

Que una vez que se me han hecho saber de nueva cuenta mis derechos, así como el contenido del artículo 243 del Código Federal de Procedimientos Penales, así como el contenido de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada en el sentido de los beneficios que se otorgan a las personas que proporcionen información útil que lleve a la autoridad a la consignación de otros probables responsables en la comisión del delito de delincuencia organizada, solicito que la declaración que a continuación rendiré en vía de ampliación y que hago en presencia de mi defensor de oficio, sin que medie para ello coacción o intimidación por parte de persona alguna, sea tomada en cuenta por esta Autoridad o la que siga conociendo de los hechos que se investigan al momento de dictar sentencia por cuanto hace a los hechos que se me imputan. Quiere así

[redacted] ROS
ya que [redacted] más [redacted]

me presenté con [redacted] organizando [redacted] para esto [redacted] me [redacted] así lo hice comprando [redacted] para [redacted] y de [redacted]

[redacted] pertenecía [redacted] con [redacted] la había llegado [redacted] como [redacted] estaba [redacted]

[redacted] bien una persona que conozco con el apodo [redacted] conocidos [redacted] quien tiene o tenía [redacted] que [redacted] en solo [redacted] momento no recordo [redacted] entre otros que [redacted] perteneció [redacted] también [redacted] pero después se fu [redacted] ras [redacted]

[redacted] quien [redacted] corre a cargo de una persona que [redacted] de [redacted] y tener las [redacted]

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2
ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

~~1954~~

Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delictivos Federales
Unidad Especializada en Investigación de Delitos
en Materia de Tráfico de
A.D. - PGR/SEI/UEID/INVESTIGACIONES

[REDACTED] el
 [REDACTED], en cual [REDACTED]
 [REDACTED] para esperar [REDACTED]
 [REDACTED] que a [REDACTED]
 [REDACTED] de [REDACTED]
 [REDACTED] que se [REDACTED]
 [REDACTED] se [REDACTED]
 [REDACTED] con [REDACTED]
 [REDACTED], que es [REDACTED]
 [REDACTED] los [REDACTED]
 [REDACTED] no [REDACTED]
 [REDACTED] para [REDACTED]
 que [REDACTED]
 [REDACTED] supuestamente [REDACTED]
 [REDACTED] ya que [REDACTED]
 [REDACTED] en la [REDACTED]
 [REDACTED] que ha sido [REDACTED]
 sin embargo, [REDACTED]
 [REDACTED] ya que incluso
 tengo [REDACTED]
 [REDACTED] y que [REDACTED]
 [REDACTED] esto lo se por que [REDACTED]
 [REDACTED] creo [REDACTED]
 [REDACTED] cería de [REDACTED]
 [REDACTED] que el [REDACTED]
 [REDACTED] insistiendo en [REDACTED]
 [REDACTED] fue [REDACTED]
 quien dio [REDACTED]
 [REDACTED] el [REDACTED]
 tenía [REDACTED]
 [REDACTED], así como [REDACTED]
 [REDACTED] en la [REDACTED]
 [REDACTED] ya que se va [REDACTED]
 [REDACTED] de [REDACTED]
 [REDACTED] que le [REDACTED]
 [REDACTED] son los que [REDACTED]
 eso [REDACTED], ya que quien [REDACTED]
 [REDACTED] desde luego [REDACTED]

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

PCR

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Módulo de Atención al Ciudadano
A.P.: PGR/SEIDO/UEIO/ASIS/0015

[REDACTED]

[REDACTED] lo que [REDACTED]

[REDACTED] identificando [REDACTED]

[REDACTED] Lo identifica como [REDACTED]

[REDACTED] a como a [REDACTED]

[REDACTED] otra [REDACTED]

[REDACTED] A [REDACTED]

[REDACTED] como [REDACTED]

[REDACTED] A [REDACTED]

[REDACTED] lo [REDACTED]

[REDACTED] como [REDACTED]

[REDACTED] lo [REDACTED]

[REDACTED] A [REDACTED]

[REDACTED] la [REDACTED]

[REDACTED] la [REDACTED]

[REDACTED] Y [REDACTED]

En uso de la palabra el Defensor Federal, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] como [REDACTED]

lo [REDACTED]

[REDACTED] - Si [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] se aprecia que [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] de los [REDACTED]

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos
en Materia de Inmigración
A.P. POR/NI 100/0110MS/5317/015

[REDACTED]

... y consideraciones de derecho efectuadas por la defensa oficial a favor del inculgado que en este acto depone, en consecuencia hágase del conocimiento del indiciado y de su defensa, que esta Autoridad se encuentra en etapa de integración de la in... dentro del tiempo que constitucionalmente le es conferido para tal efecto y se re... la situación Jurídica de su representado en consecuencia ---- Siendo todo lo que se desea manifestar en la presente declaración por lo que lo ratifica y firma al margen para constancia legal, firmando al margen y al cal... Público Federal y del personal actuante para la debida constancia legal. ---- DAMOS FE. ----

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE TURISMO, CULTURA Y FOLKLORE
SECRETARÍA DE FERIA Y EXPOSICIONES
SECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO
SECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
SECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
SECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

[REDACTED] EL PROBABLE RESPONSABLE [REDACTED]

[REDACTED] DEPARTAMENTO FEDERAL [REDACTED]

[REDACTED] TESTIGOS DE ASISTENCIA [REDACTED]

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

LUGAR DE INTERVENCIÓN	FECHA DE INTERVENCIÓN: 06/AGOSTO/2015	OJIGADO
-----------------------	--	---------

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

REVISADO POR:
FALTA
Y
EVALUADO
POR:
Y



DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad

Rev. 12/2013

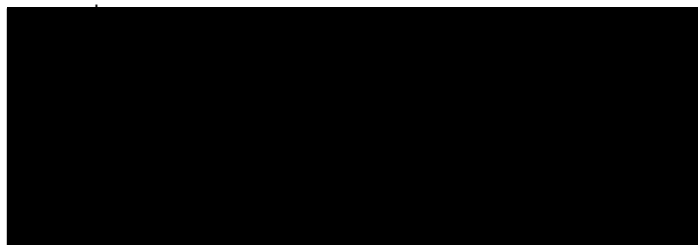
Ref: II-CE-PP-01

FO-CE-PP-01

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

2



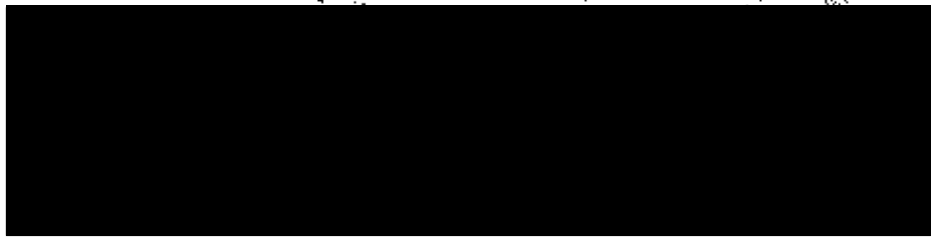
DE LA REPÚBLICA
chos Humanos,
cios a la Comunidad
tificación

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1



DE LA REPÚBLICA
los Humanos,
ús a la Comunidad
jación

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

4

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
ESTADO DE GUATEMALA
CALLE DE LA PAZ
C.A. 10010



Derechos Humanos,
vicios a la Comunidad
Investigación

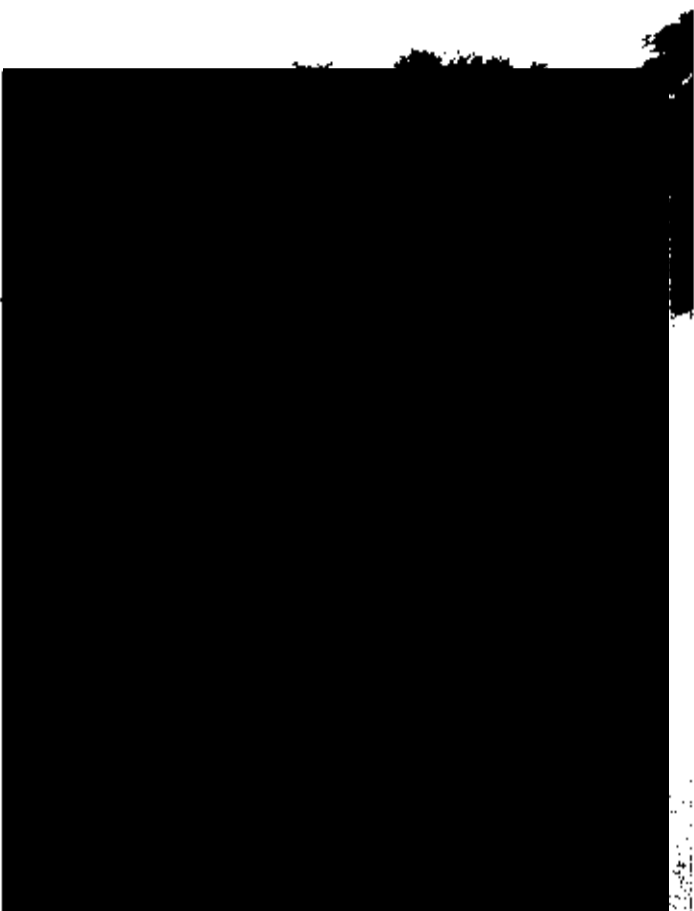
ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

57



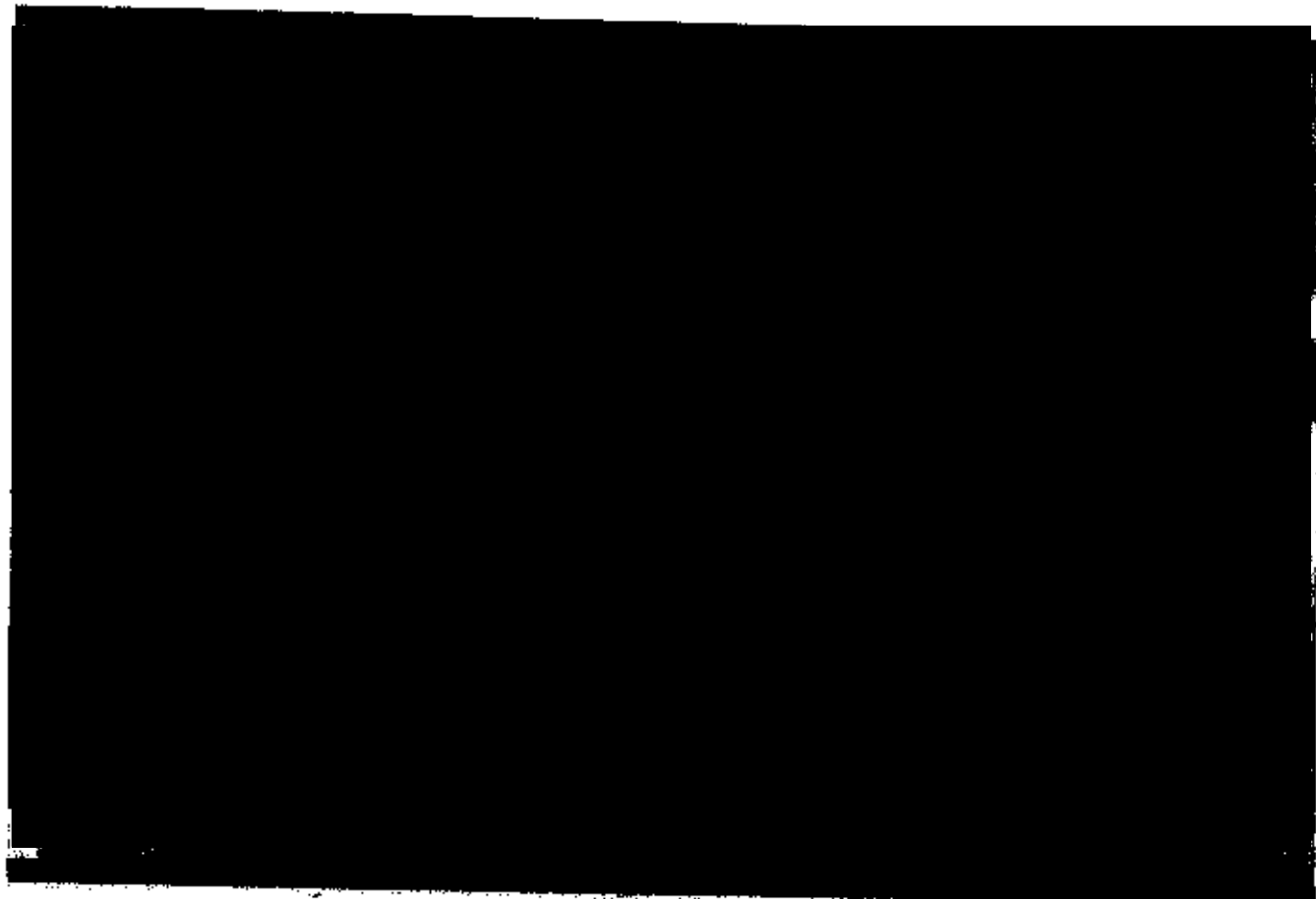
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
CALLE POPOCOTEPEC S/N
P.O. BOX 2-6350
MEXICO, D.F. 06702



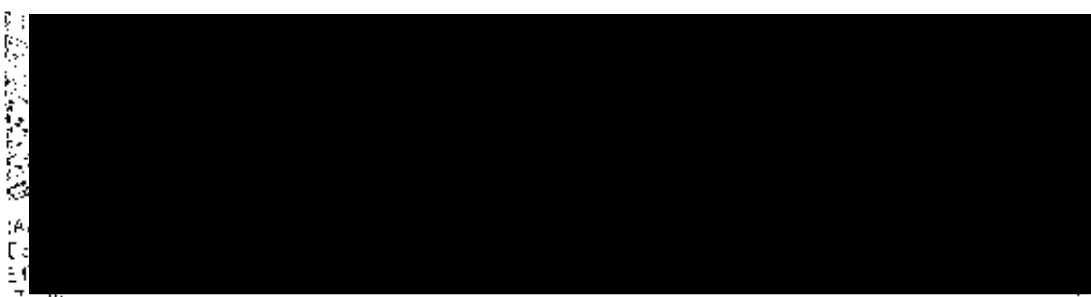
DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Acceso a la Comunidad
Indígena

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1



6



SECRETARÍA DE SEGURIDAD



DE LA REPÚBLICA
chos Humanos,
cios a la Comunidad
ligación

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

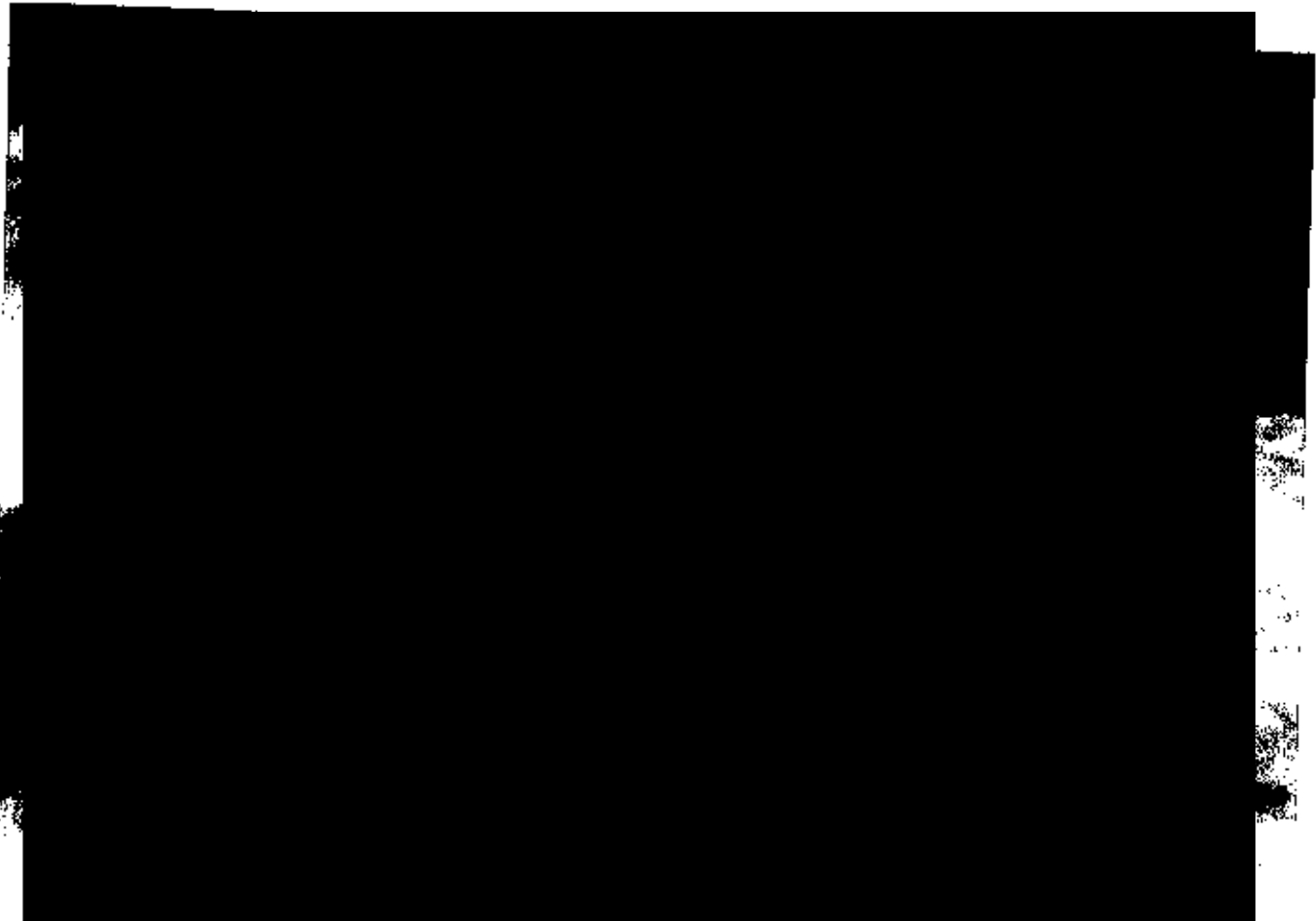
ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

7

SECRETARIA DE ECONOMIA



SECRETARIA DE ECONOMIA

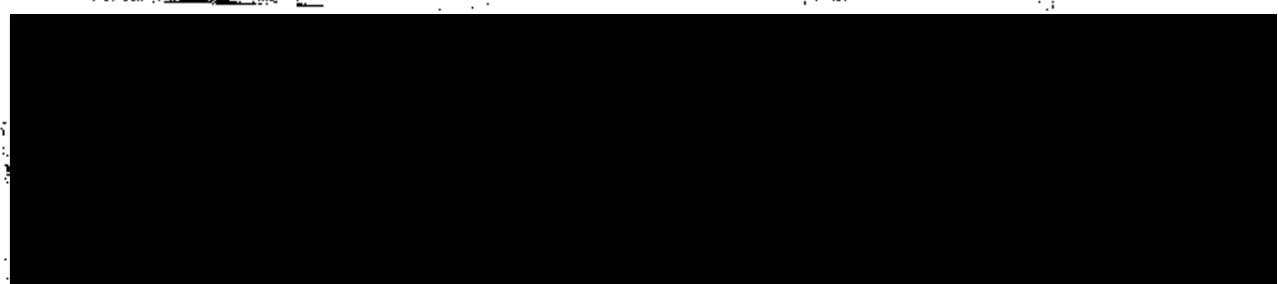


ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1



L DE LA REPÚBLICA
echos Humanos,
icios a la Comunidad
stigación

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1



10



SECRET
ESTADO DE GUATEMALA
Asamblea Legislativa
Comisión de Familia
Sección
ILEGALIDAD DE LA
Escriba de la Sala



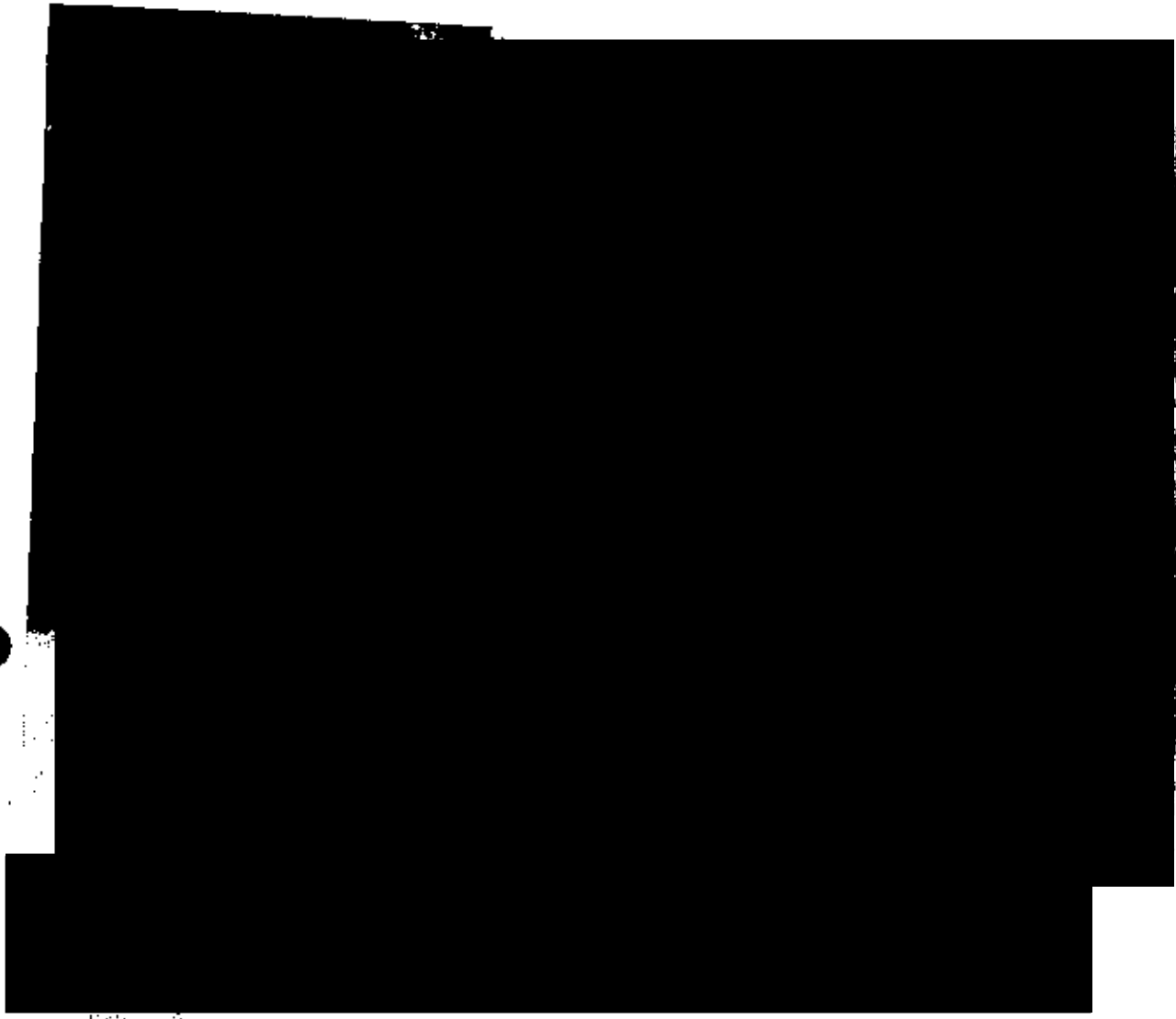
DE LA REPÚBLICA
los Humanos,
ios a la Comunidad
gación

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1



AL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

12



DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Relaciones a la Comunidad
Litigación

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

~~807~~ ⁸⁶⁶ ~~209~~

~~13~~



ESTADO DE GUATEMALA
MUNICIPIO DE...
CANTON DE...
CALLE DE...
NÚMERO...



OPCIÓN

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

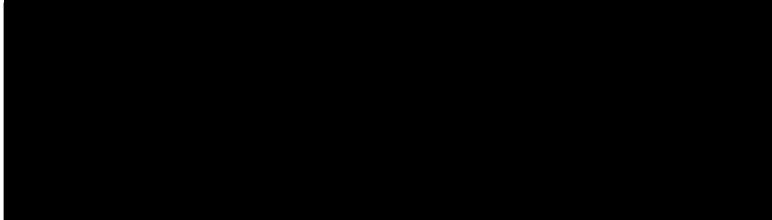
867

~~866~~

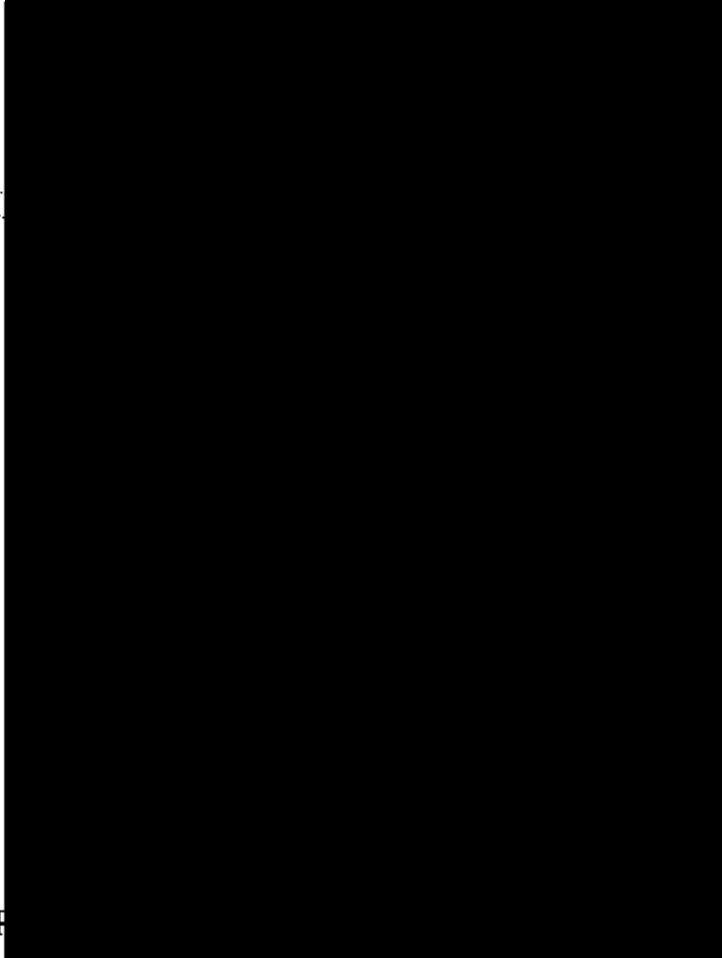
14

PGR

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Dirección General de Ejecución y Seguridad
Apoyo a la Investigación y Delincuencia Organizada
Dirección General Abogado de Servicios de Información
Servicio de Apoyo Ministerial



México D.F. a 16 de Enero de 2015.
A.P. PGR/SEIDO/UEEDMS/020/2015



AL DE LA F
rechos Humanos,
vicios a la Comunidad
estigación

Av. Paseo de la Reforma No. 259 Sur, piso 10, colonia Polanco, México, D.F. 06500, México. Teléfono: (52) 55 57 00 00
Teléfono: (52) 55 57 00 00 www.pgr.gob.mx

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

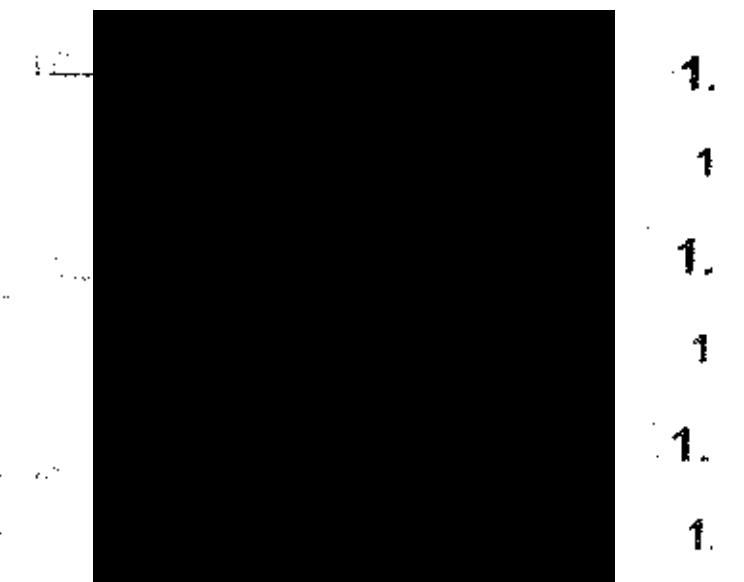
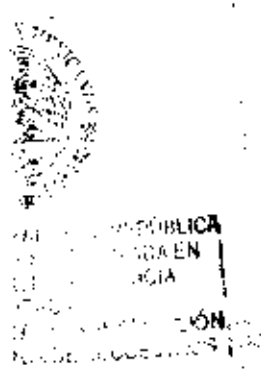
15

PGR

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Dirección General de Investigación y Seguridad
Área de Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información
P.O. Box 100, México, D.F.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/216/2015

México D.F. a 10 de Abril de 2015.



1
1.
1
1.
1
1.
1.



ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

869
~~870~~

16

PGR

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Dirección General de Investigación Criminal
Apoyada por la Dirección de Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Delincuencia
Sección de Apoyo Ministerial

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/300/2015

México D.F. a 19 de Mayo de 2015.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
SECCIÓN DE APOYO MINISTERIAL



DE LA REPÚBLICA
MEXICANA

Por medio de la presente se le informa que el presente expediente se encuentra en trámite y se encuentra en el estado de "En trámite".
Teléfono de contacto: www.pgr.gob.mx

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

870 24
~~187~~

~~17~~

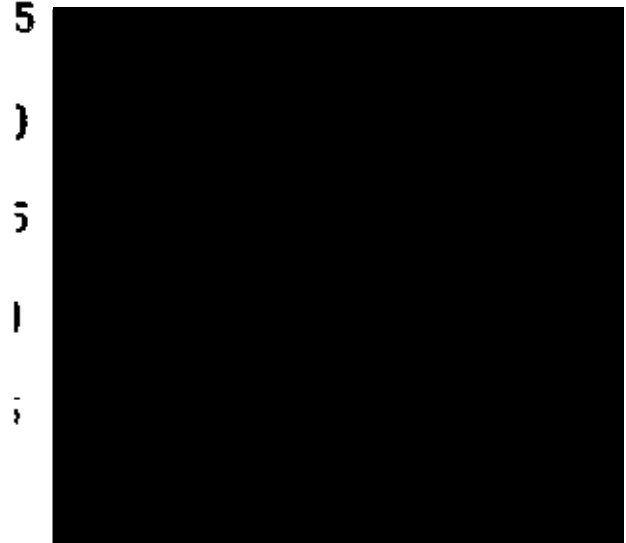
PGR

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Dirección General de Inspección y Seguridad
Apoyos a la Investigación en Delincuencia Organizada
División General Administrativa de Servicios de Información
Servicio de Apoyo Ministerial

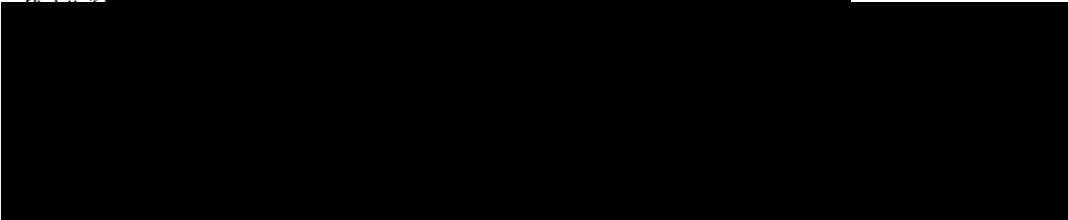
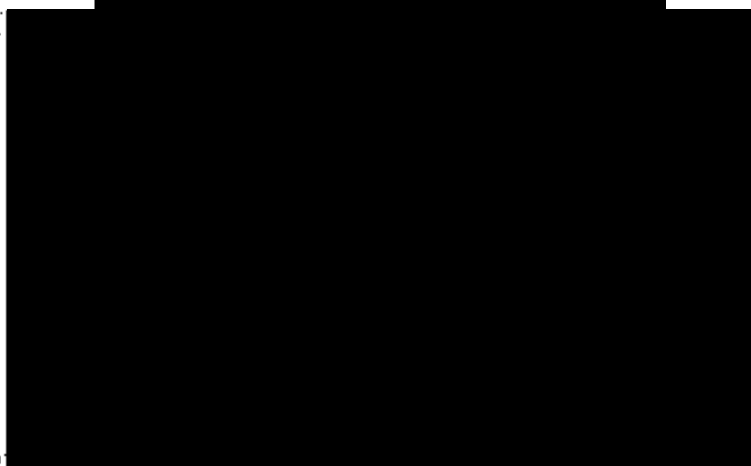
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/300/2015

México D.F. a 19 de Mayo de 2015.

5
5
5
1
5



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN Y SEGURIDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y SEGURIDAD
SERVICIO DE APOYO MINISTERIAL



Av. Paseo de la Reforma 1015, Piso 15, Torre de la Secretaría de Justicia y Energía, Ciudad de México, C.P. 06702
Tel: 56 22 11 00 ext. 2000. www.pgr.gob.mx

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

871

~~1872~~

25

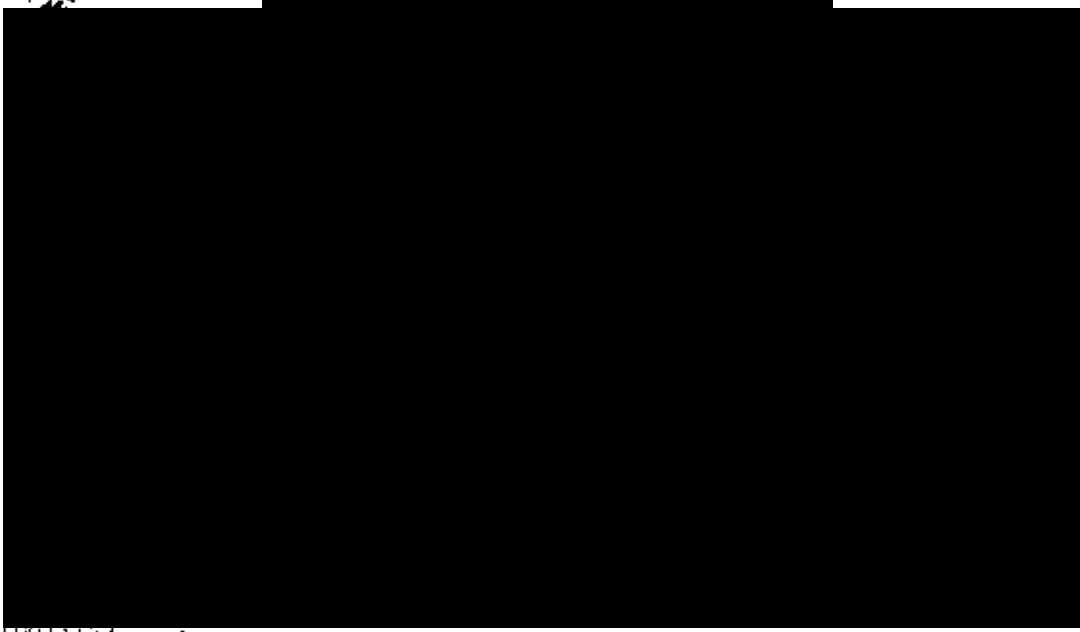
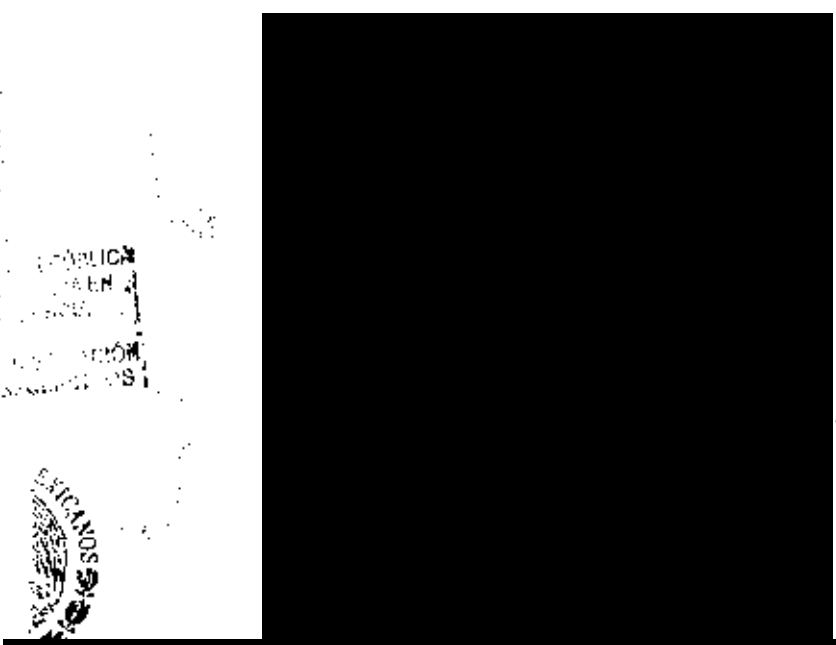
~~18~~

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
15 de Octubre de 2014

REPUBLICA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERÍA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN



Av. Paseo de la Independencia No. 27, Pabellón de Justicia, Ciudad de México, CDMX, México
Tel: 52 55 5623 1111 ext. 2000 | www.pgr.gob.mx

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

872

~~873~~

19

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
09 de octubre de 2014



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍA, SEGURIDAD Y APOYO A LA INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN



Av. Ejército Nacional 141
Servicios a la Comunidad
Información

www.pgr.gob.mx

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

20

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

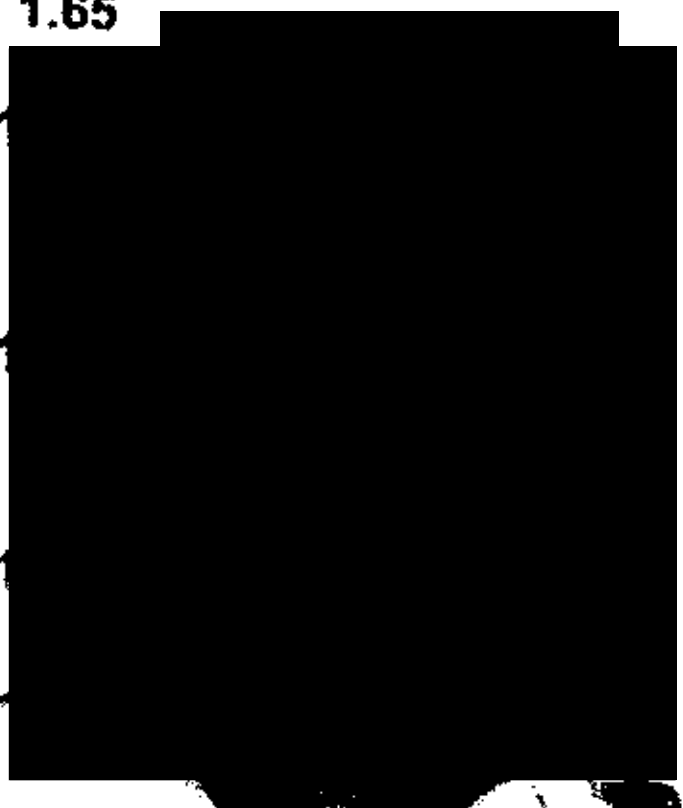
A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
09 de octubre de 2014



REPUBLICA
AGENCIA
SISTEMAS DE INVESTIGACIÓN
ELECTRÓNICA

1.70

1.65



Av. Paseo de la Reforma No. 75 Primer piso, Colonia Cuernavaca, C.P. 06500, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel. (01 55) 52 00 40 40 www.pgr.gob.mx

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

875

~~875~~

24

~~22~~

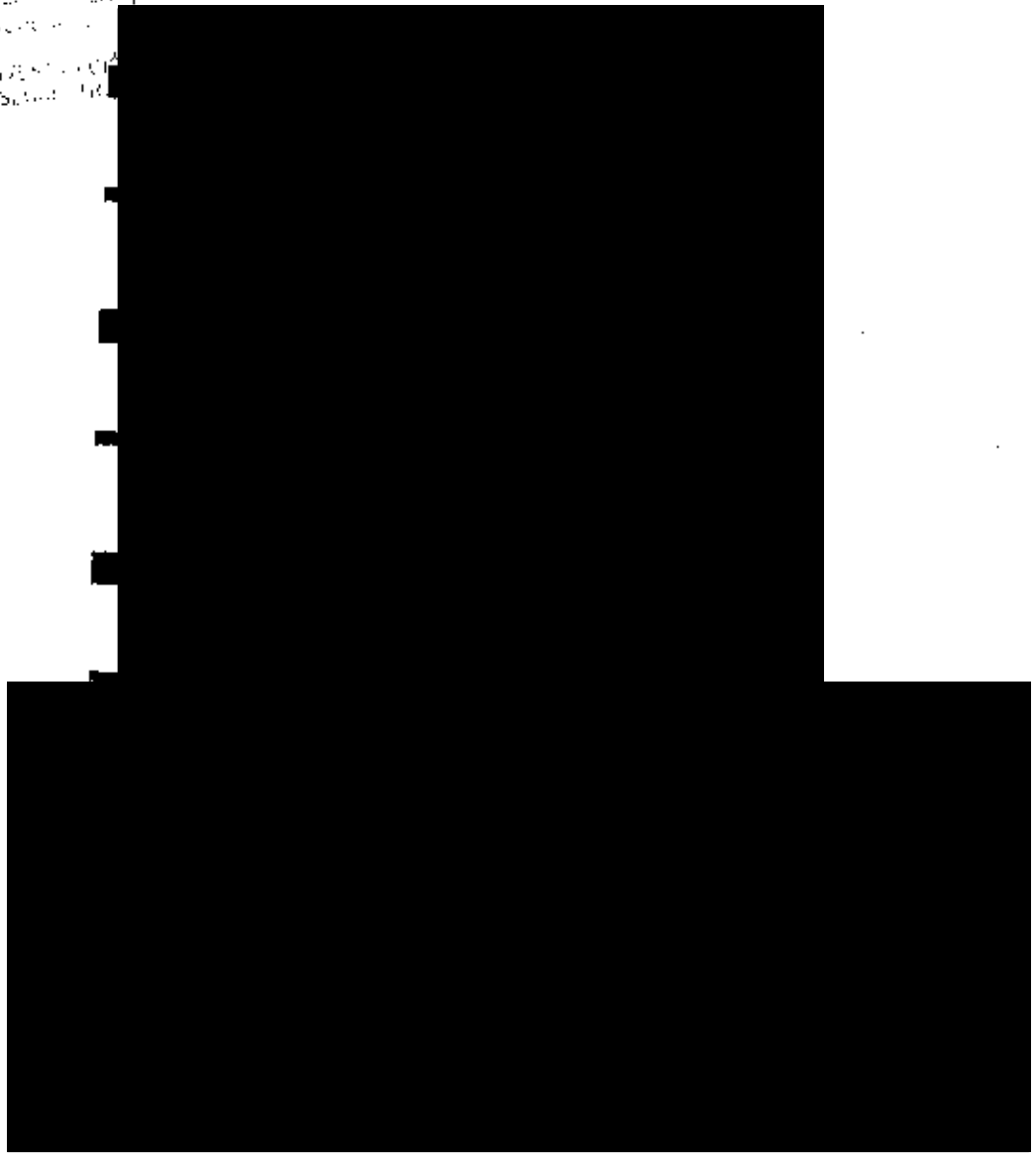
PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
10 de octubre de 2014

1.75

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍA, SEGURIDAD Y
APOYO A LA INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN

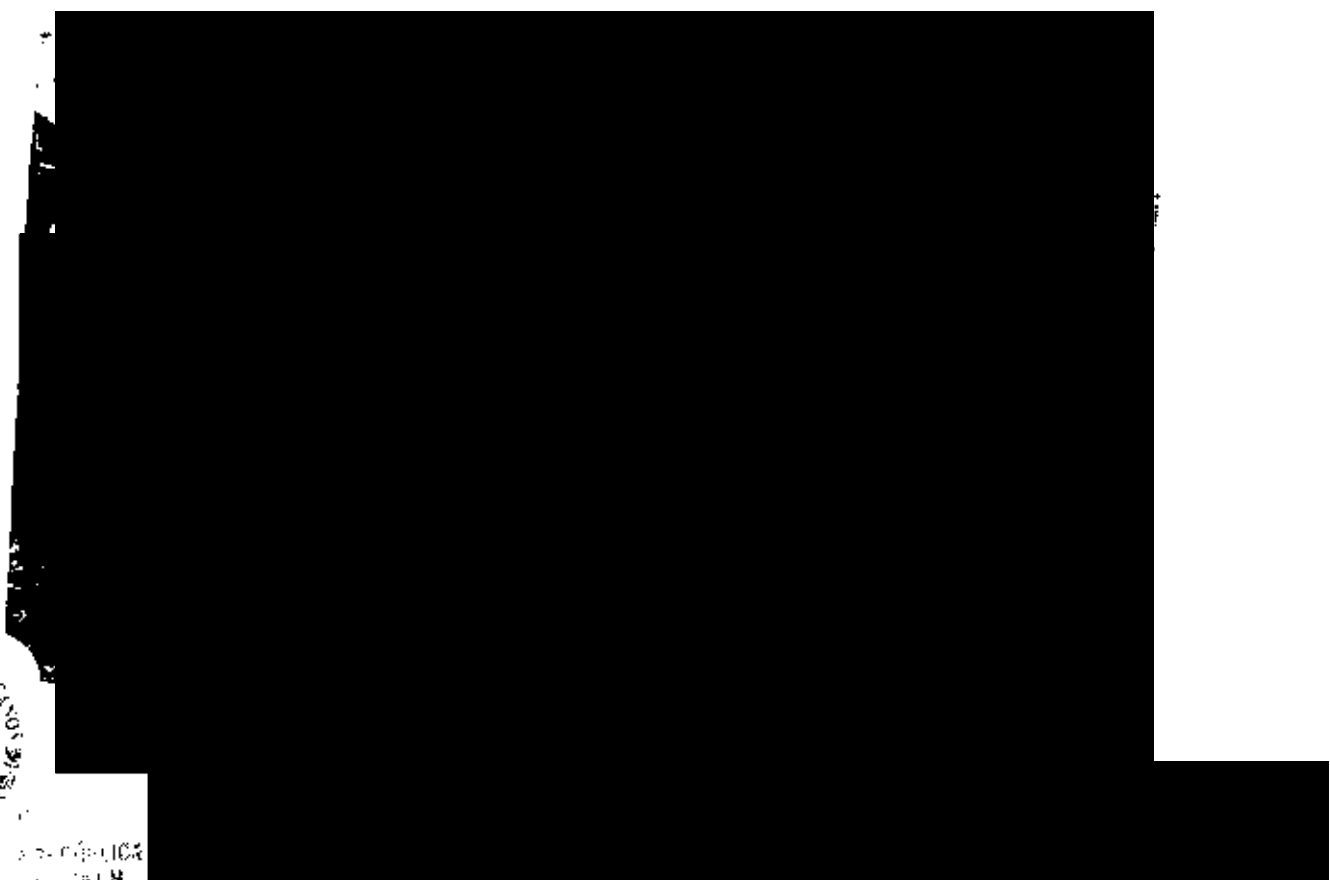


Av. Paseo de la Delicuencia No. 25 (Paseo de la Delicuencia) - Ciudad de México, CDMX, México. Teléfono: (55) 5623-1111. www.pgr.gob.mx

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

44 24



SECRETARÍA DE JUSTICIA
Y FERIAZ
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
DIRECCIÓN DE DEFENSA JURÍDICA
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

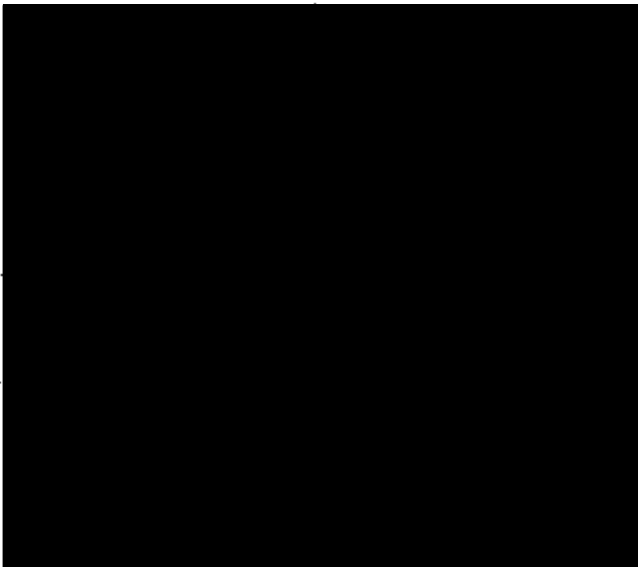
MOTIVACIÓN 1

25

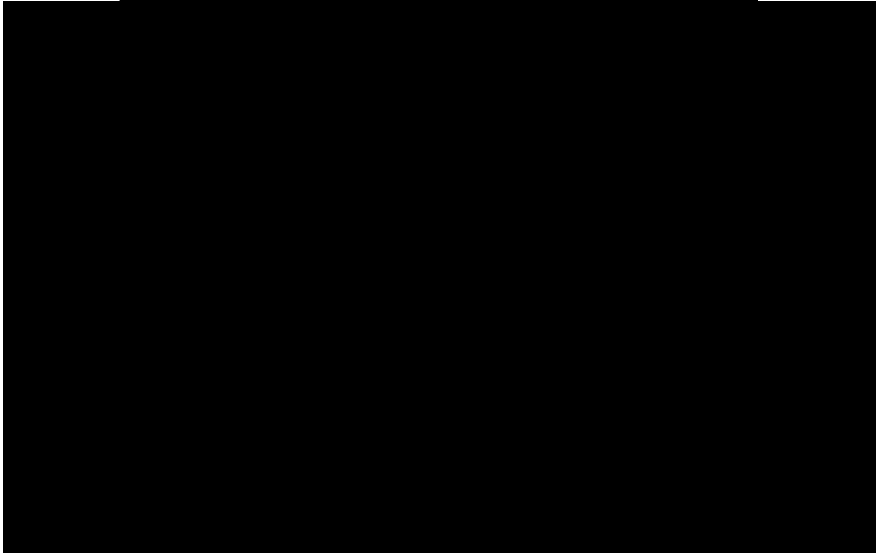
PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/846/2014
16 de Octubre de 2014



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
AL DELA TERCERA
ESPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN



Av. Paseo de la Reforma, s/n. Puntos de Vista, Cuauhtémoc, México, D.F. C.P. 06500
Tel: 56 23 41 00 ext. 10000 www.pgr.gob.mx

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

879

~~1834~~

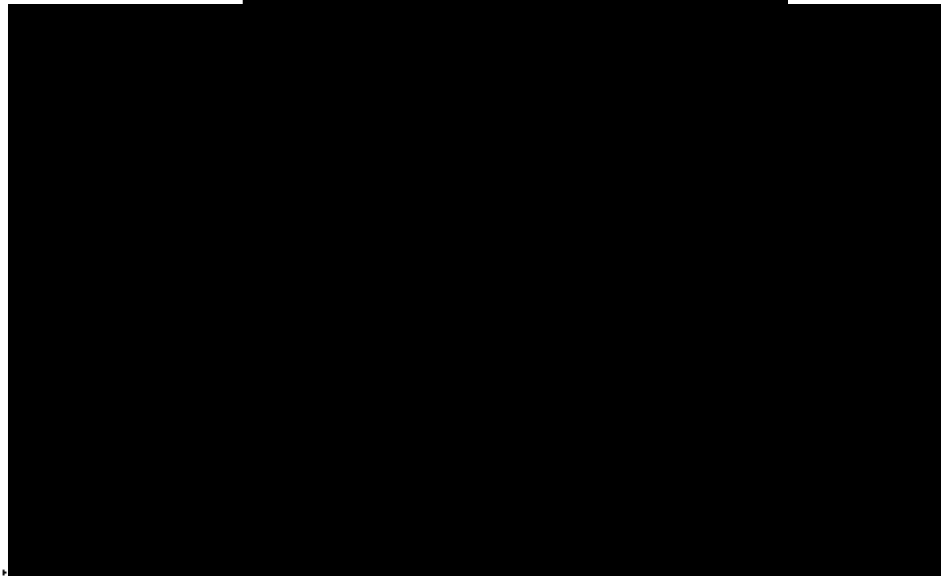
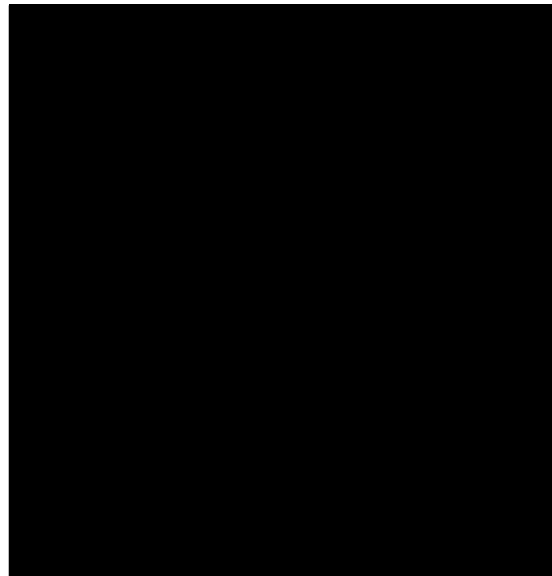
~~26~~

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014
20 de Diciembre de 2014

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y
ENERGÍA
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE
Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en
Delincuencia Organizada
CALLE SESAGUERO 2008



Av. Plan de San Luis 2008, Ciudad de México, CDMX, México. Teléfono: 56 23 43 43. Correo electrónico: seido@pgr.gob.mx
Internet: www.pgr.gob.mx

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

880

~~88~~

~~27~~

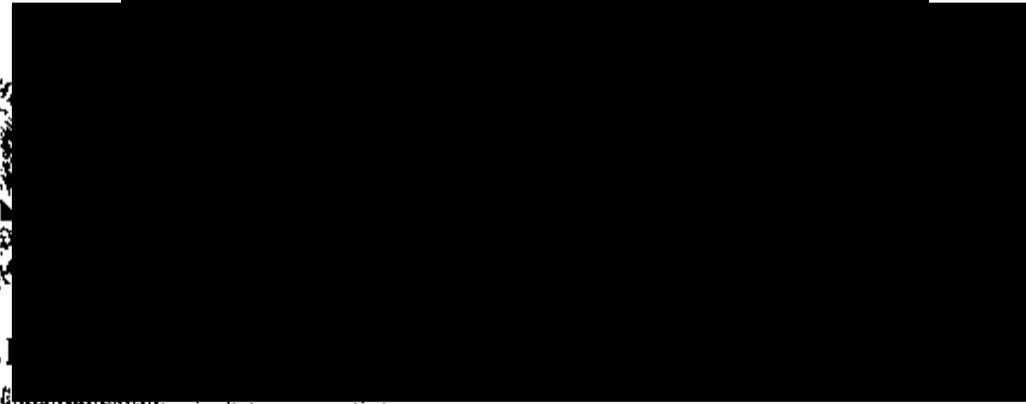
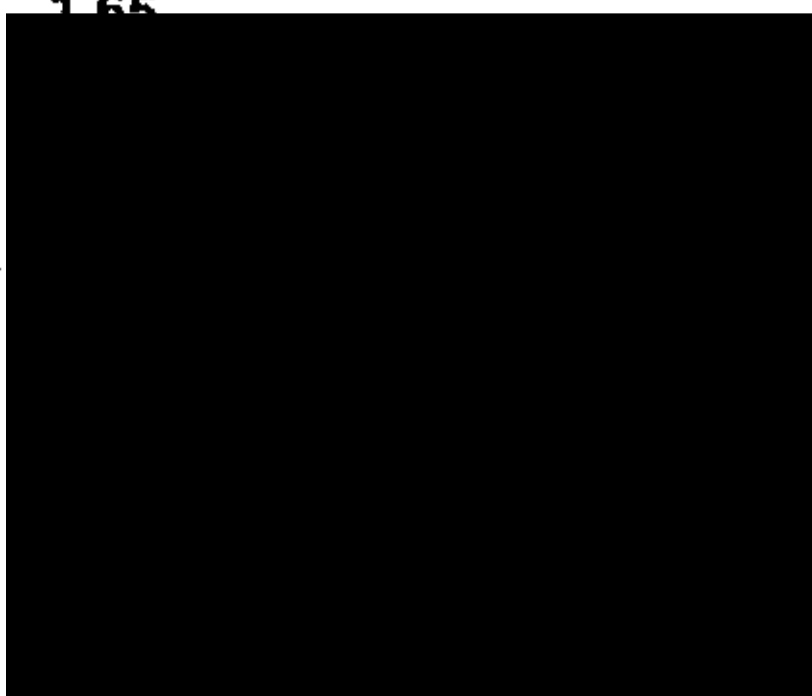
PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014
28 de octubre de 2014

1.70

1.65



Av. Paseo de la Independencia 100, Colonia Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06700, México, Tel. (52 55) 56 23 11 11
Servicios a la Comunidad
Investigación www.pgr.gob.mx

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

~~28~~

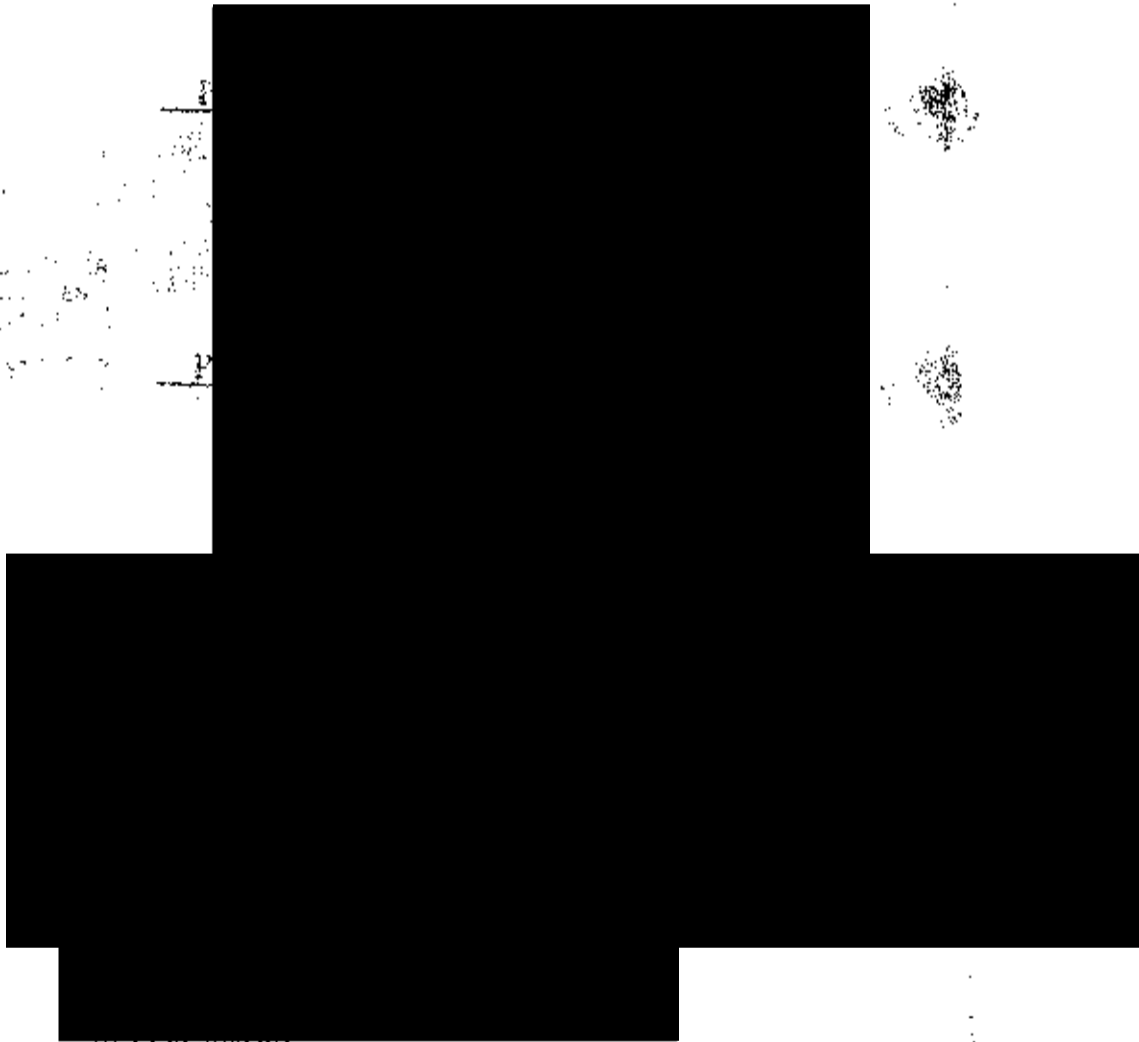
PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014
28 de octubre de 2014

INVESTIGACIÓN
DE LA REPÚBLICA
DE LA REPÚBLICA
DE LA REPÚBLICA



DE LA REPÚBLICA
Av. Pinar del Río, s/n, Col. Del Valle, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F. C.P. 06702
Tel: (52) 55 5620 4100 Fax: (52) 55 5620 4101 www.pgr.gob.mx

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

882

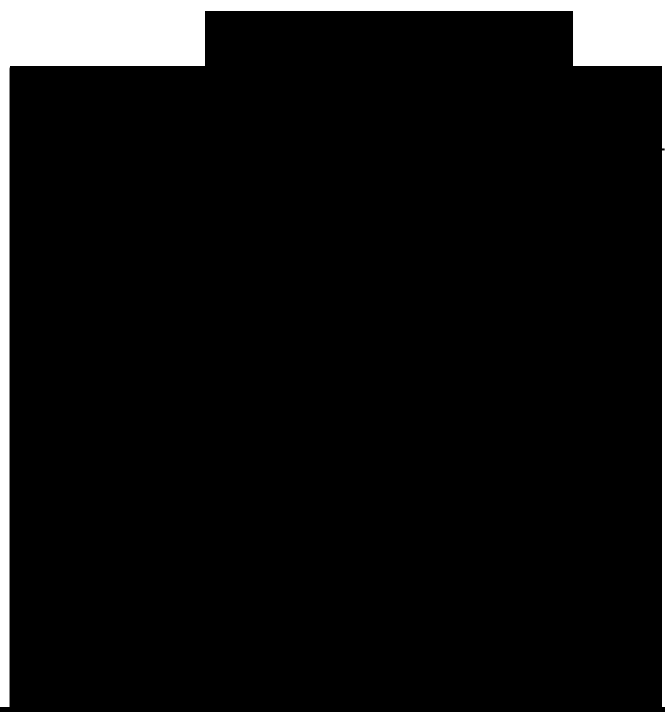
~~886~~

~~29~~

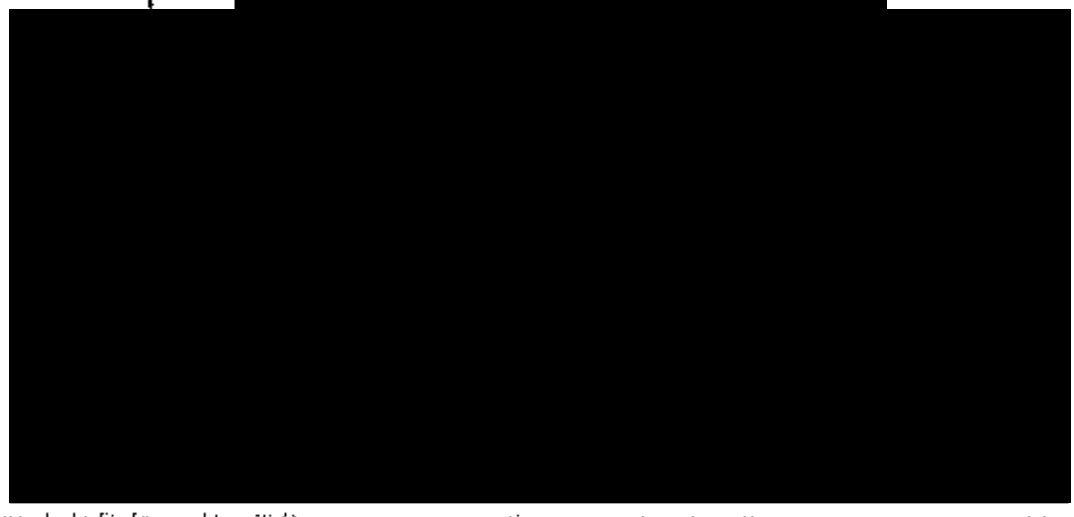
PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunto de Servicios de Información

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014
28 de octubre de 2014



LA REPÚBLICA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE SEGURIDAD



Av. Paseo de la Reforma 459, 5º piso, Torre Comercio, 06600, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
Tel: 5623 4000 ext. 2000 E: www.pgr.gob.mx

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

~~30~~

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/887/2014
1 de Noviembre de 2014

1.70

1.65

1.60

1.55

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍA, SEGURIDAD Y
APOYO A LA INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN

TECNOLOGÍA

ELABORADO POR:
Los Hu...
os a la...
ación

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

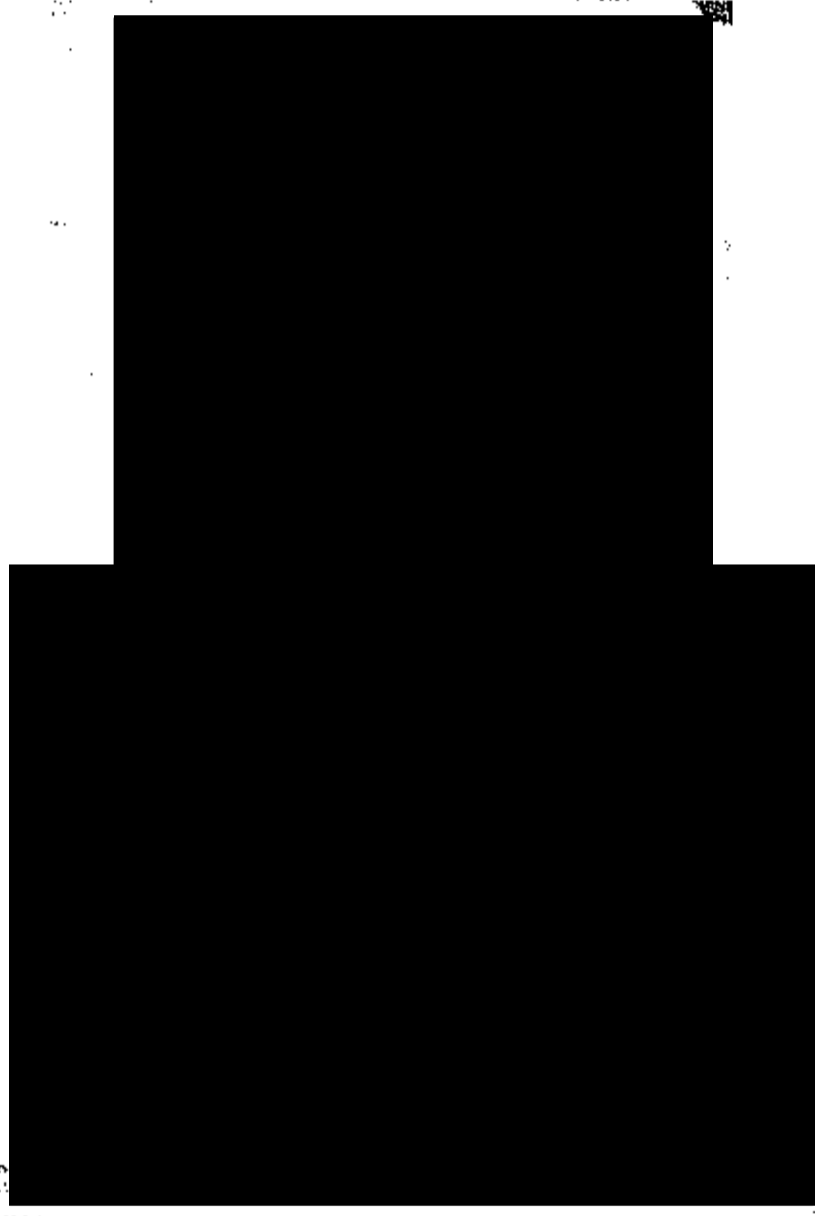
MOTIVACIÓN 1

PGR

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Dirección General de Tercera Instancia, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Informática
Servicios de Apoyo Ministerial

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014

México D.F. a 08 de Noviembre de 2014.



DE LA REPÚBLICA
ESPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA
ORGANIZADA
DIRECCIÓN GENERAL DE
SERVICIOS DE APOYO MINISTERIAL



SECRETARÍA DE LA DEFENSA
DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS,
SERVICIOS A LA COMUNIDAD Y
INVESTIGACIÓN

Av. Paseo de la Reforma No. 75 Primera planta, Colonia Cuauhtémoc, C. P. 06500 México, D.F. México
Tel: (055) 56 14 46 39 40 www.pgr.gob.mx

ART. 113
FRACC. I LFTAIP
MOTIVACION 2

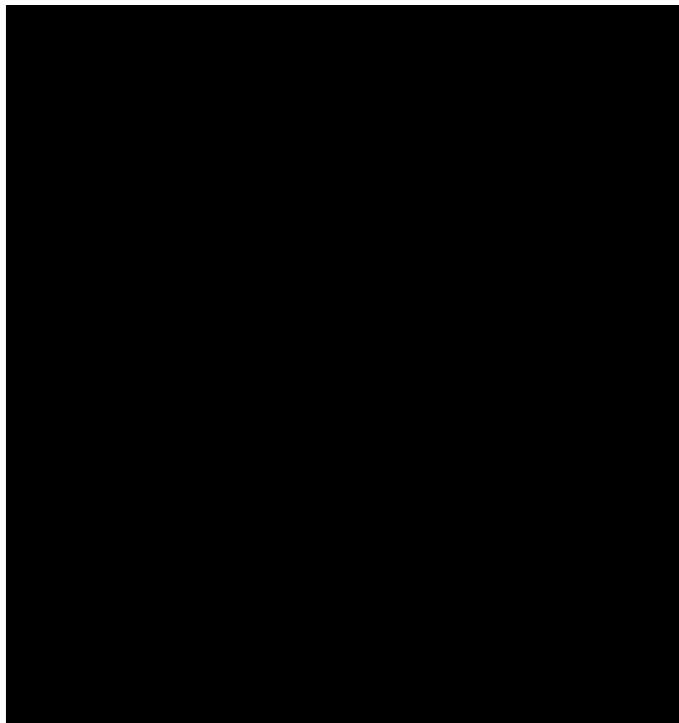
ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

~~32~~

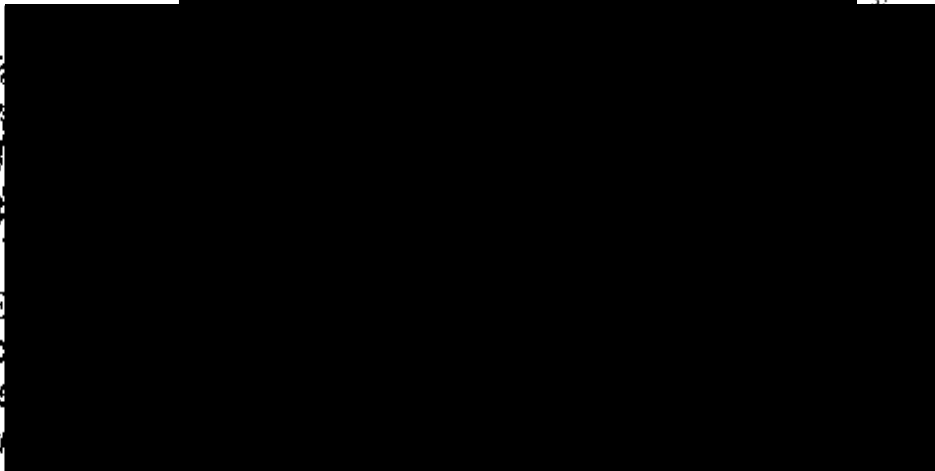
PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014
16 de Noviembre de 2014



DE LA REPÚBLICA
EGALIDAD EN
DELINCUENCIA
ORGANIZADA
DIRECCIÓN GENERAL
DE INVESTIGACIÓN
Y SERVICIOS



Av. Paseo de la

ART. 113
FRACC. I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

~~33~~

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/966/2014
4 de Diciembre de 2014


ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL
DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA
SECRETARÍA DE JUSTICIA
Y ENERGÍA



Av. Paseo de la Delincuencia No. 20, Paseo para Cobrar Citas, Pabellón de Servicios de Información, 6to. piso, CDMX
Tel: 56 24 11 00, 56 24 11 01 de www.pgr.gob.mx

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

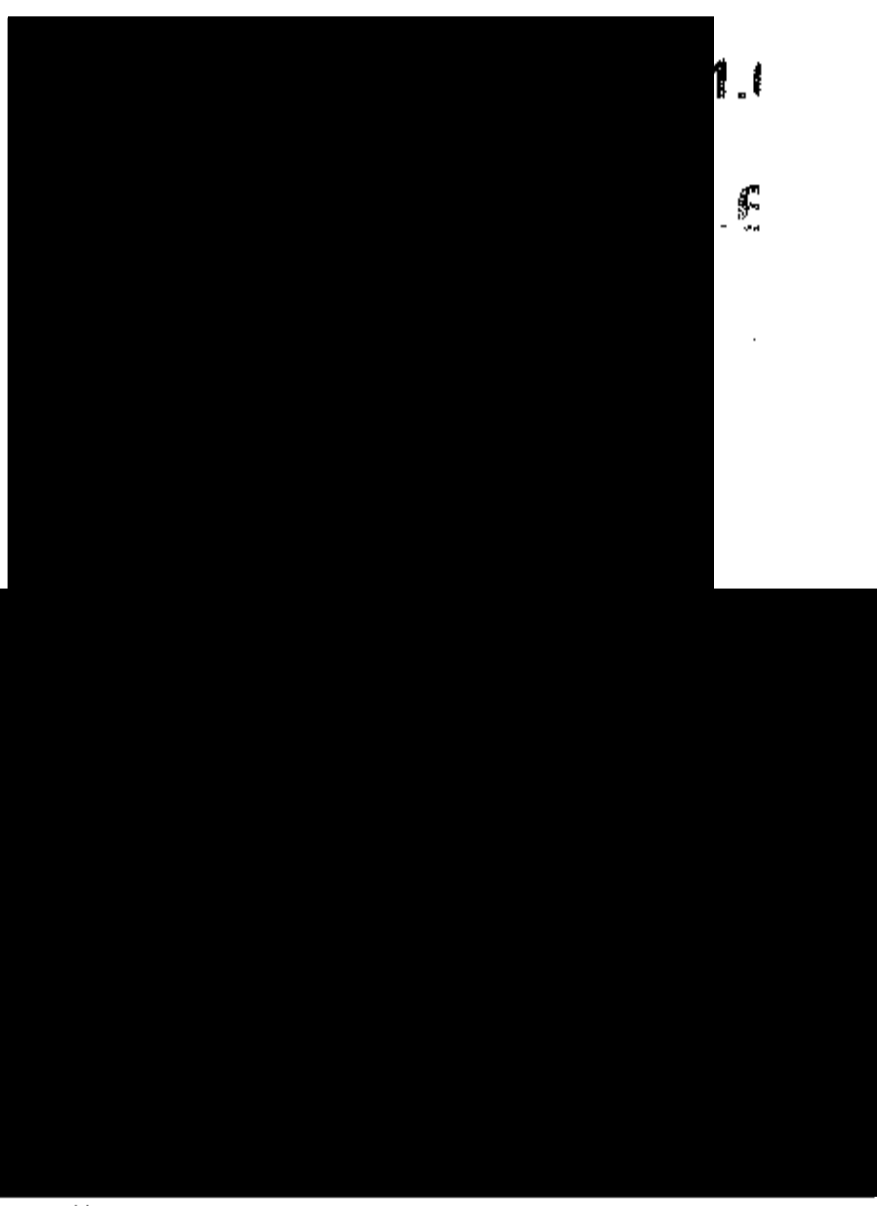
MOTIVACIÓN 1

34

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/020/2015
03 de Marzo de 2015



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
AL DE LA RESOLUCIÓN
DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Av. Paseo de la Historia No. 590 Centro, C.P. 06000 México, D.F. Tel: (52) 55 5707 0000 Fax: (52) 55 5707 0001
www.pgr.gob.mx

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

35

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/277/2015
08 de Mayo de 2015

75

70

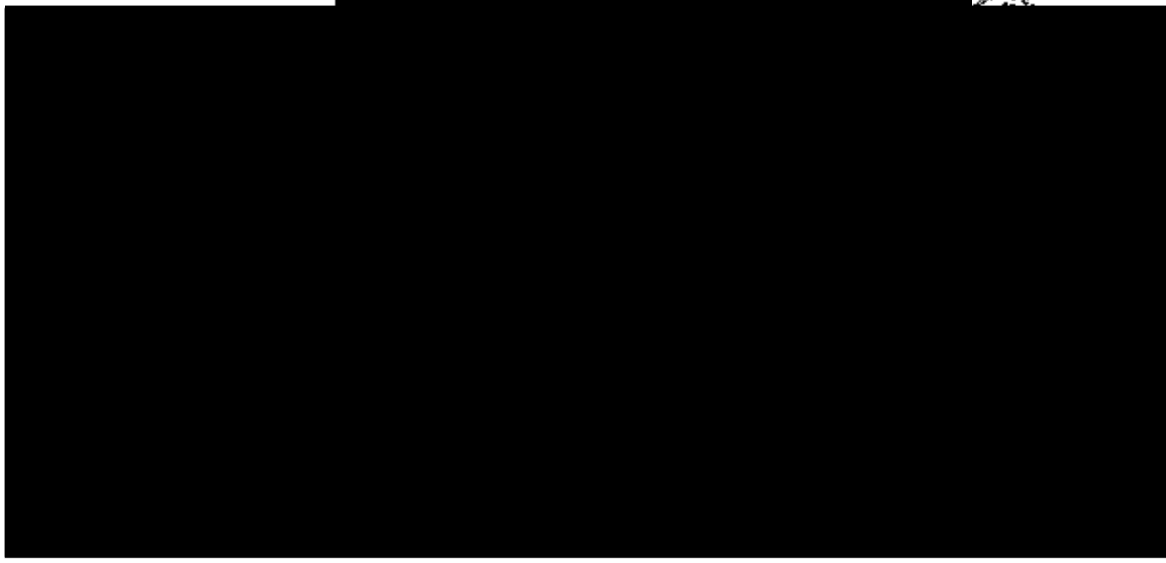
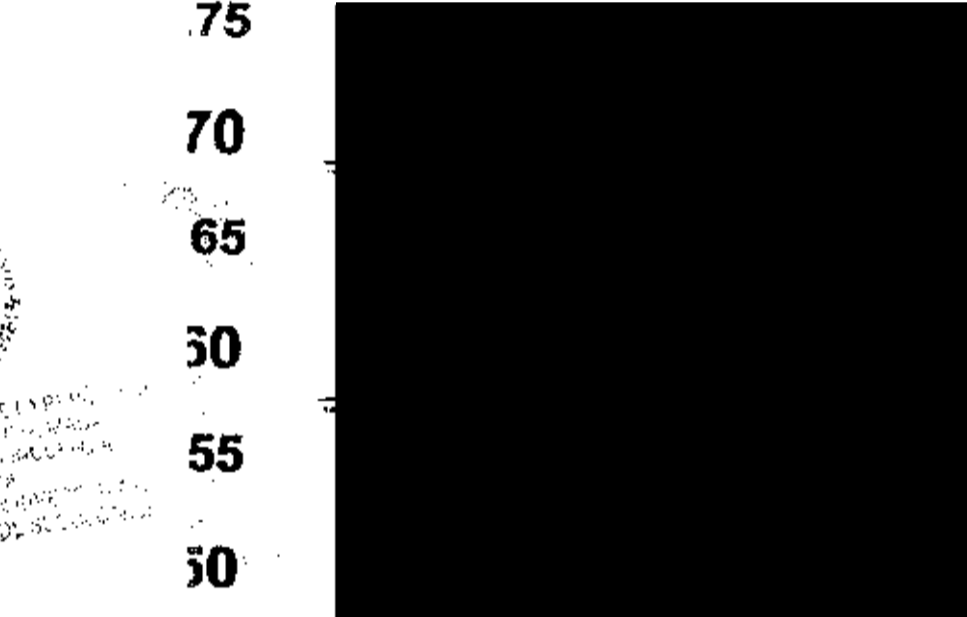
65

50

55

50

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍA, SEGURIDAD Y APOYO A LA INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN



Av. Paseo de la Reforma No. 25 Primer piso, Colonia Unibanco, C. P. 06500, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel: 501 96 13 36 ext. www.pgr.gob.mx

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

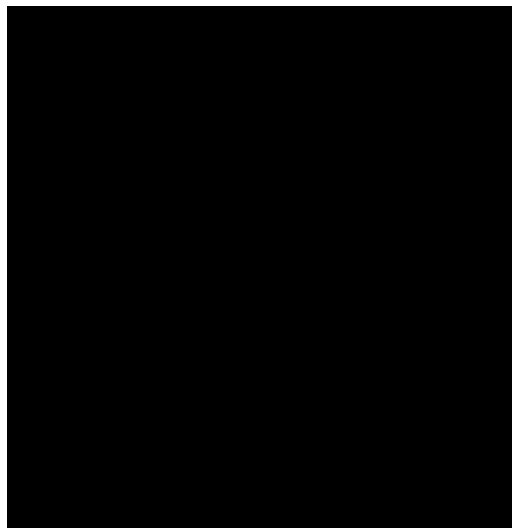
36

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

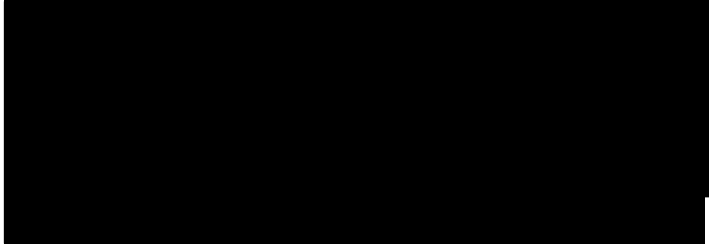
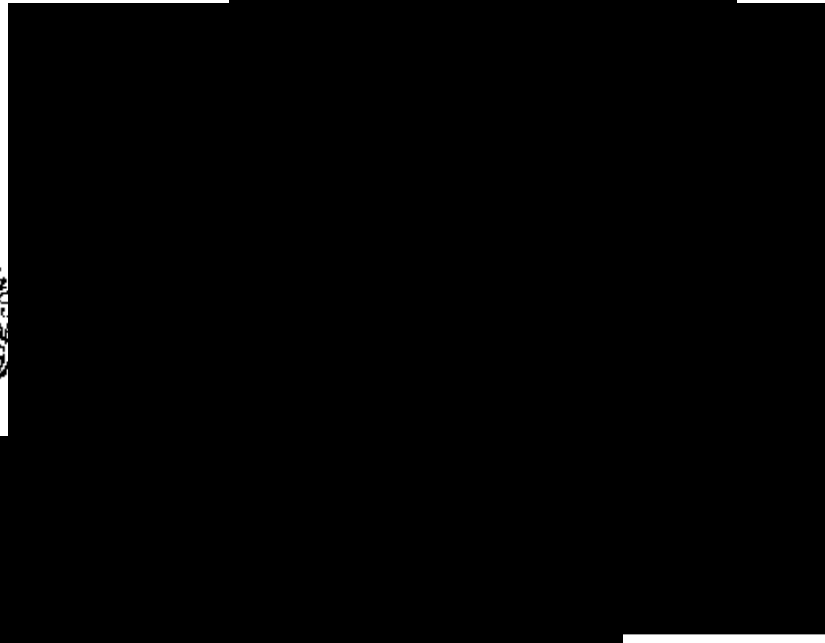
Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014

SECRETARÍA DE JUSTICIA
Y ENERGÍA
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL
DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL
DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN



1.
1



Av. Paseo de la Reforma s/n. 2º. Piso. Centro de Gobierno, México, D.F. C.P. 06000
Tel: 52 55 5623 1000 ext. 2222 Fax: 52 55 5623 1000 ext. 2222
www.pgr.gob.mx

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

37

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DEL SERVIDOR PÚBLICO FEDERAL

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014

1 70



Av. Paseo de la Reforma 145 75 Paseo para la Ciudad Libre y Cívica, C.P. 06702, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel: 52 55 56 23 60 00 ext. 4000 www.pgr.gob.mx

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

891
775

~~892~~

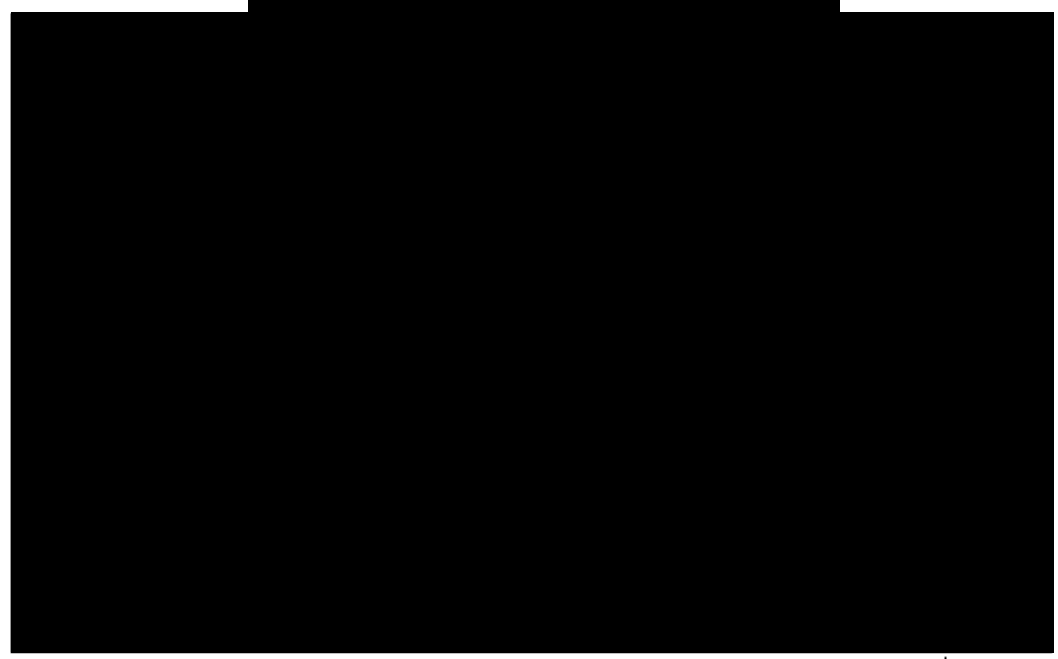
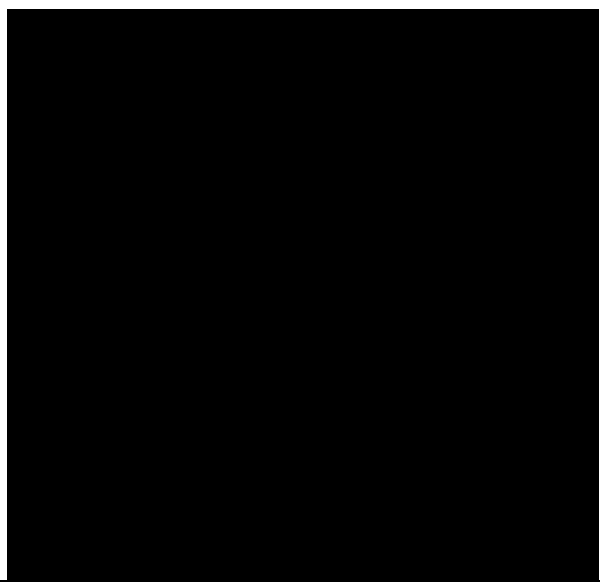
~~38~~

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014
04 de Noviembre de 2014

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN



Av. Paseo de la Reforma No. 75 Puntos (PGR), Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F. Teléfono: 5623 1133
Tel.: (01) 5623 1133-10 www.pgr.gob.mx

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2


ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

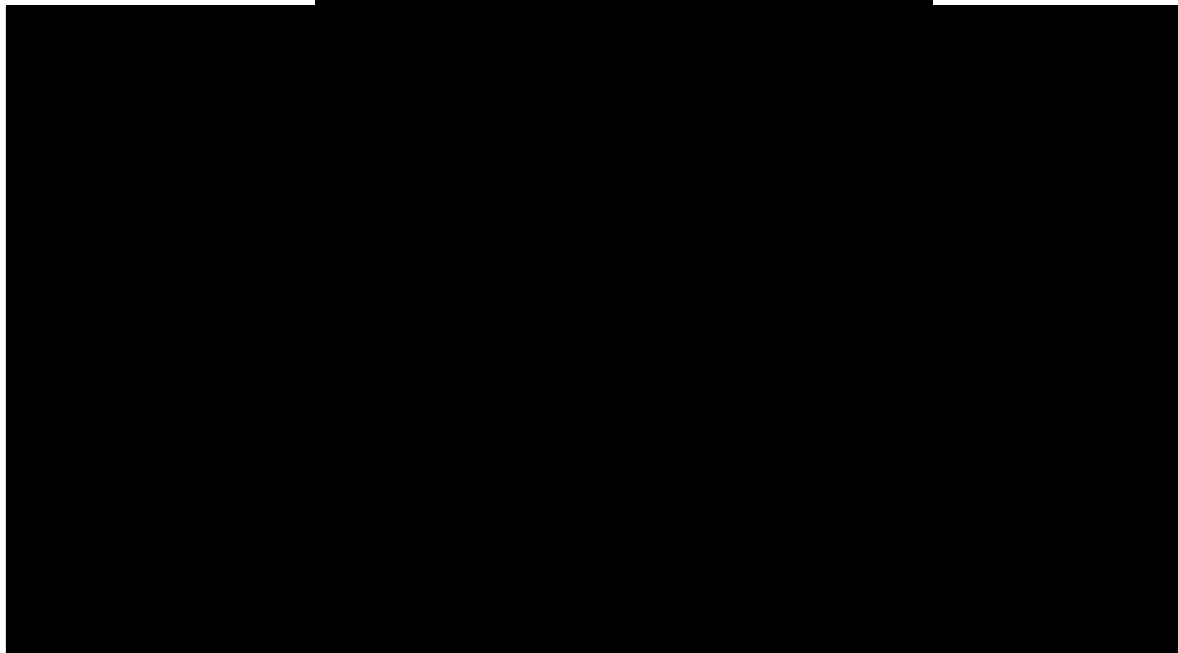
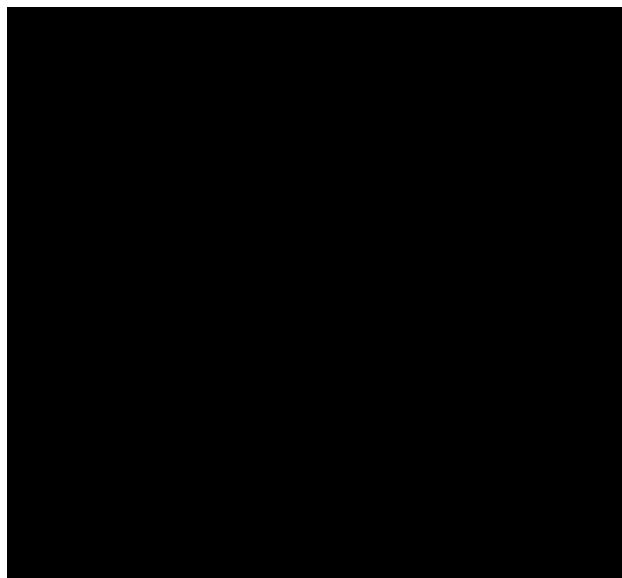
~~39~~

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014
04 de Noviembre de 2014


ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE SERVICIOS DE
INFORMACIÓN



Av. Paseo de la Reforma No. 75 Pisos piso. Colonia Guerrero, C.P. 06300. Delegación Cuauhtémoc, México | 52
Tel: (52) 55 5740 38 40 www.pgr.gob.mx

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

40

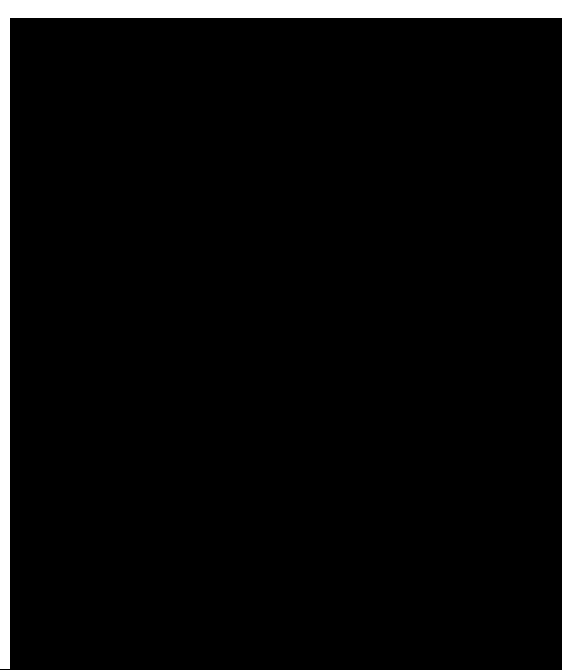
PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014
05 de Octubre de 2014



AL SEÑOR JEFES DE
SERVICIO DE INVESTIGACIÓN
EN DELINCUENCIA ORGANIZADA
C.A.C.P.
SERVICIO DE INVESTIGACIÓN
EN DELINCUENCIA ORGANIZADA



1.1
1.
1.1
1.
1.1
1.



Av. Paseo de la



www.pgr.gob.mx

México, D.F.

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

41

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

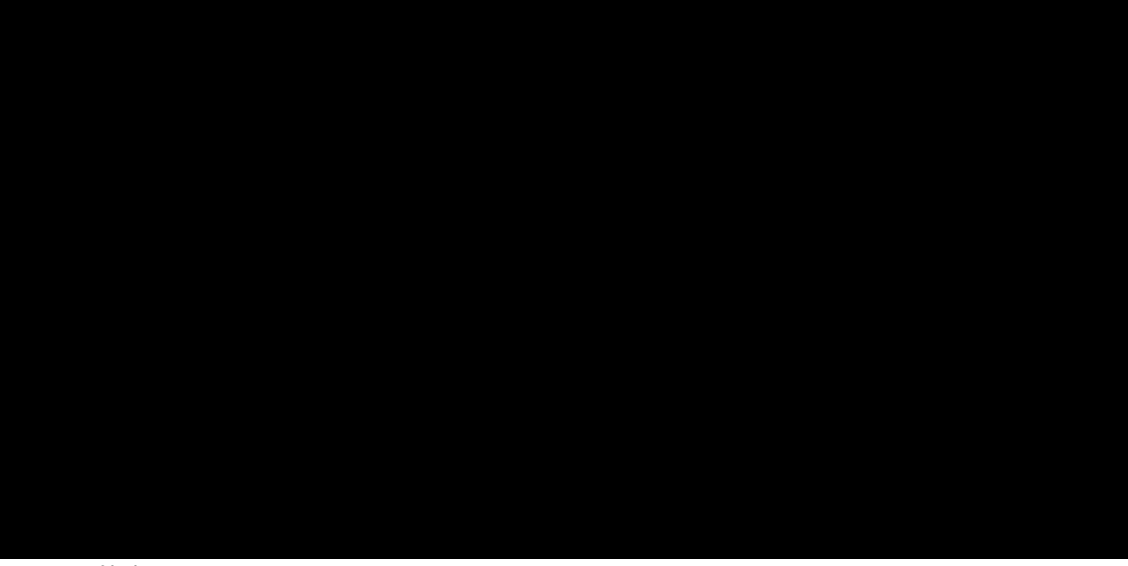
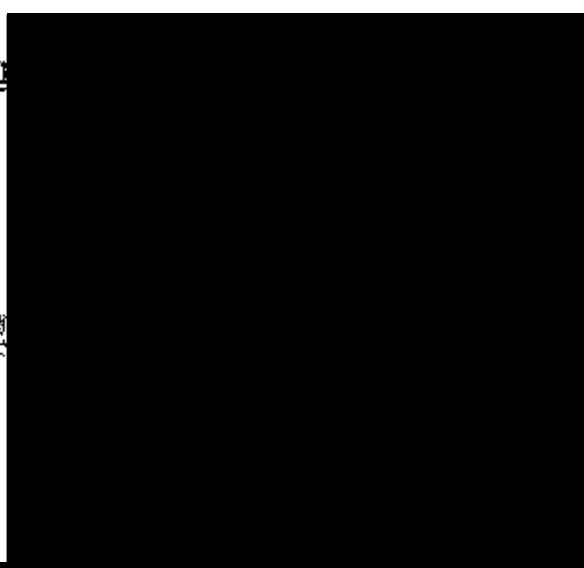
Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

A.P.: PGR/SEIDO/UEITA/181/2014
28 de octubre de 2014



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA
ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE
DELINCUENCIA ORGANIZADA

DIRECCIÓN GENERAL
DE INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIAS ORGANIZADAS



Av. Piquero de la Reforma s/n. 25 Puntaje. Torre de Investigación 1, P.O. Box 706, Ciudad de México, México. | 01
Tel: 52 55 56 22 00 00 | www.pgr.gob.mx

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

42

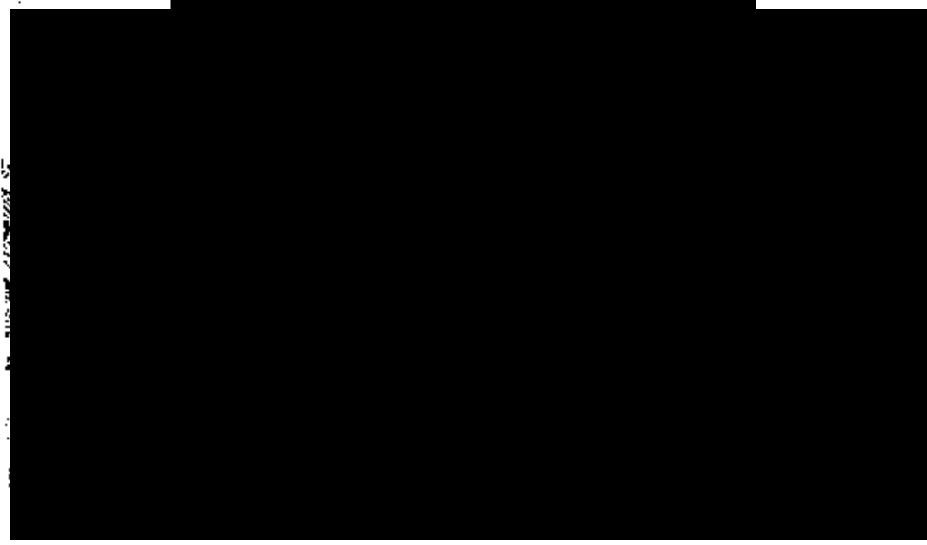
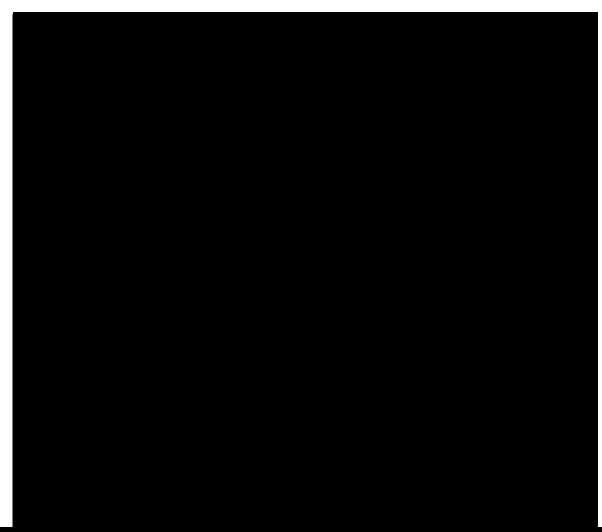
PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

A.P.: PGR/SEIDO/UEITA/181/2014
27 de octubre de 2014



ACQUISICIÓN DE
EVIDENCIA EN
DELINCUENCIA
ORGANIZADA
A EN INVESTIGACIÓN
DE SECCIÓN



Av. Paseo de la Reforma No. 75 Piedad Juárez, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06000, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel: (055) 562 59 00 / 56 40 / www.pgr.gob.mx

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

896

~~1897~~

~~43~~

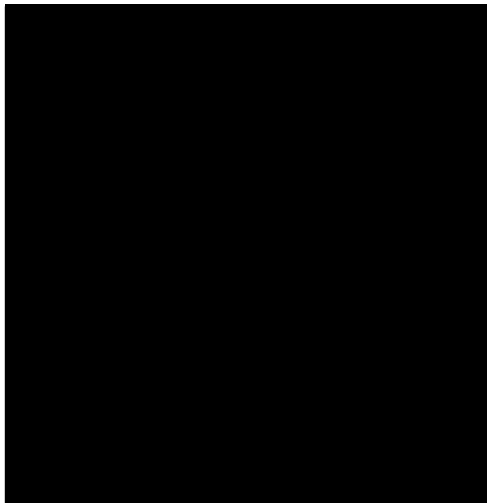
PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014
TRIPLICADO DE LA A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014
23 de Octubre de 2014

1897
896

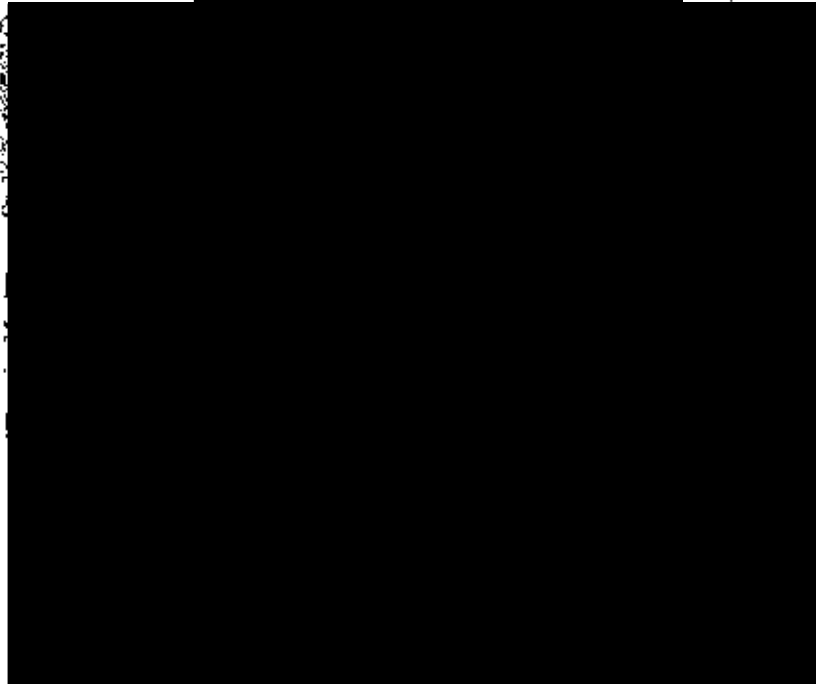
RECEIVED
PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA
2014 OCT 23 10:10 AM



1.75

1.70

1.65



Av. Paseo de la Reforma No. 25 Prédio 1100, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, Delegación Cuauhtémoc, México | 55
Tel: 55 52 40 29 40 www.pgr.gob.mx

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

897

~~896~~

44

Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/361/2015
12 de Junio de 2015

MEVICH
SECRETARÍA DE JUSTICIA
Y ENERGÍA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍA, SEGURIDAD Y
APOYO A LA INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN

1.90

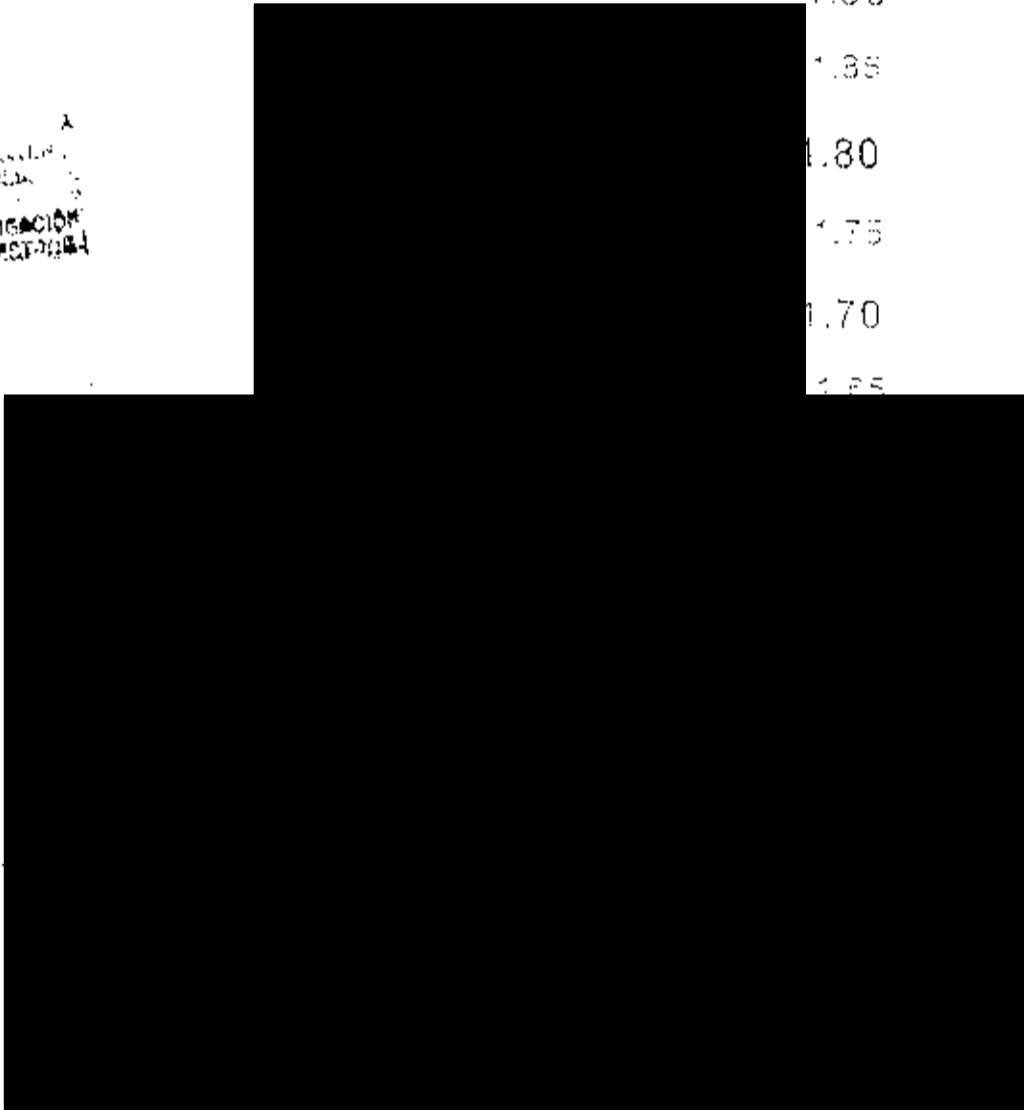
1.85

1.80

1.75

1.70

1.65



ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

45

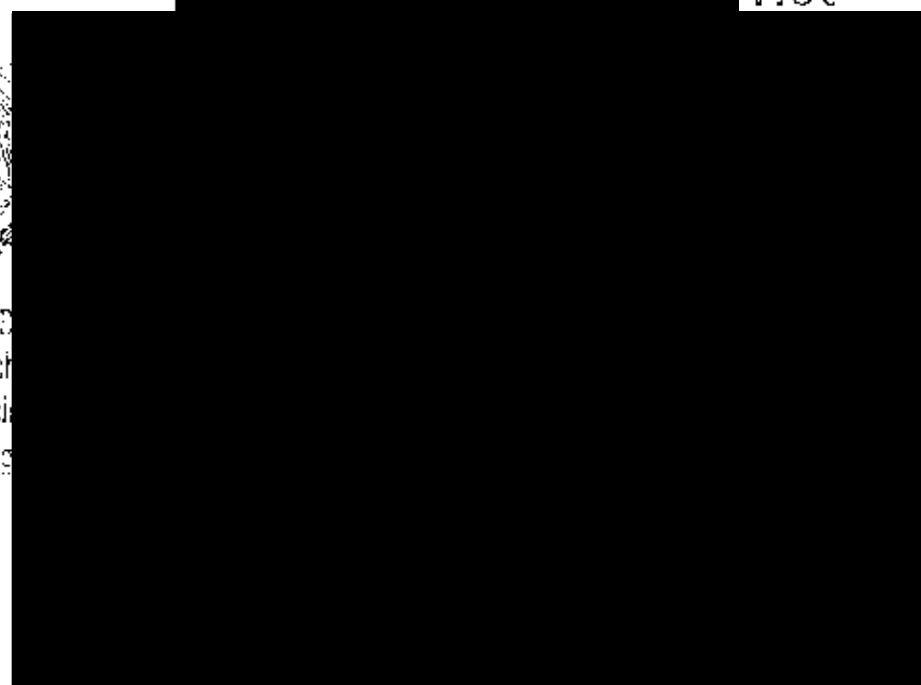
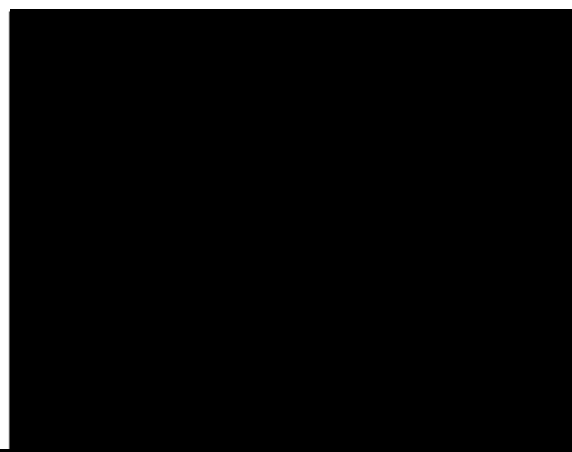
Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/361/2015
12 de Junio de 2015



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN
Y FRENTE A LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

1.85
1.80
1.75
1.70
1.65
1.60



RAI D
Derech
servici
investig

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

A.P.:PGR/SEIDO/UCIDMS/581/2015

**INSPECCION MINISTERIAL
DE NOTAS PERIODÍSTICAS**

~~1900~~

---En la ciudad de México Distrito Federal, siendo las (18:45) dieciocho horas con cuarenta y cinco minutos del día dos de enero del año dos mil dieciséis, el Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, actuando de conformidad con los artículos 16 y 26 del Código Federal de Procedimientos Penales y acorde al dispositivo 208 del ordenamiento legal citado -----

HACE CONSTAR

--- Derivado que en la presente investigación, se cuenta con antecedentes [REDACTED] y con la libertad de actuación que otorga a esta Representación Social de la Federación el artículo 180 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales y la Tesis Jurisprudencial intitulada: "*Documental consistente en información extraída de internet. En cuanto documento innominado, con base en el arbitrio judicial, puede asignársele valor indiciario*", como lo orienta el criterio 186287. V.30.9 C. Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVI, Agosto de 2002, Pág. 1279. cuyo rubro y texto es:

DOCUMENTAL CONSISTENTE EN INFORMACIÓN EXTRAÍDA DE INTERNET. EN CUANTO DOCUMENTO INNOMINADO, CON BASE EN EL ARBITRIO JUDICIAL, PUEDE ASIGNÁRSELE VALOR INDICIARIO. El Código de Comercio establece en sus artículos 1237, 1238 y 1297, respectivamente, cuáles son los instrumentos públicos, los privados y los simples; asimismo, en los diversos artículos 1277, 1279 y 1284 de la legislación en cita, refiere las presunciones humanas; ahora bien, de la interpretación armónica de los citados artículos se infiere que el documento que contiene información referente a las tasas de intereses recabadas de "internet", como medio de diseminación y obtención de información, el citado instrumento no constituye un documento público pues, además de no ser un documento original, no contiene sello o alguna otra característica que señale la ley para darle el carácter de público, ni tampoco puede considerarse como documento privado, porque no constituye un documento original, conforme lo requiere el artículo 1242 de la ley en consulta; en consecuencia, de ello se deduce que dicho instrumento sólo puede ser considerado como documento simple y, por tanto, innominado; de suerte que si éste es un medio de prueba reconocido por la ley y no se demostró que la información contenida en dicho documento sea incongruente con la realidad, de ello deriva que es apto para integrar la presunción humana, con observancia, además, del artículo 1205, del Código de Comercio, que señala: "Son admisibles como medios de prueba todos aquellos elementos que puedan producir convicción en el ánimo del juzgador acerca de los hechos controvertidos o dudosos y en consecuencia, serán tomadas como pruebas las declaraciones de las partes, terceros, peritos, documentos públicos o privados, inspección judicial, fotografías, facsímiles, cintas cinematográficas, de videos, de sonido, mensajes de datos, reconstrucciones de hechos y en general cualquier otra similar u objeto que sirva para averiguar la verdad."; de ahí que su valor quede al arbitrio del juzgador como indicio, y como tal deban atenderse los hechos que con dicho instrumento se pretendan demostrar, en concordancia con los demás medios de convicción que obran en autos.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DE QUINTO CIRCUITO.
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Amparo en revisión 2572000, Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, 26 de junio de 2001, Unanimidad de votos. Ponente: Epicteto García Díaz.

--- Por lo que en consecuencia se procedió a consultar la página electrónica siguiente: ---

<http://www.la-verdad.com> [REDACTED]

--- Página web que contienen información [REDACTED]

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

Además, [REDACTED]



A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015

[REDACTED]

[REDACTED] de

la [REDACTED]. Según [REDACTED]

[REDACTED] y [REDACTED]

[REDACTED]. Uno de [REDACTED]

[REDACTED] ya [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] Y [REDACTED]

[REDACTED] LOS SON [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] por esta razón [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] Minutos después [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

--- De igual forma se procedió a consultar la página electrónica siguiente: ---

<http://www.la-verdad.com.mx/> [REDACTED]

--- Página web que contienen información acerca de una manita que apareció en el municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero; la cual a la letra cita: "Z. [REDACTED]

[REDACTED] de

[REDACTED] en el

[REDACTED] ocurre [REDACTED]

[REDACTED] una [REDACTED]

[REDACTED] del [REDACTED]

[REDACTED] entre la [REDACTED] y [REDACTED]

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1



A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015

[REDACTED]

[REDACTED] fue hallado [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] Aunque en [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] Nosotros [REDACTED]

[REDACTED] Cerca [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] y

[REDACTED] de la [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] Minutos

[REDACTED] que en [REDACTED]

[REDACTED] de ese [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] y los [REDACTED] en el

[REDACTED]

[REDACTED] después [REDACTED]

[REDACTED] de

[REDACTED] por el [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] Cerca de [REDACTED]

[REDACTED] en la calle [REDACTED]

[REDACTED] Los

[REDACTED] conductor

[REDACTED]

[REDACTED] el cual [REDACTED] en el

[REDACTED]

[REDACTED] Según [REDACTED]

[REDACTED], uno [REDACTED]

[REDACTED] para

AL
3
DS
ZAL
A EN INVESTIGACION
MA
E

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1



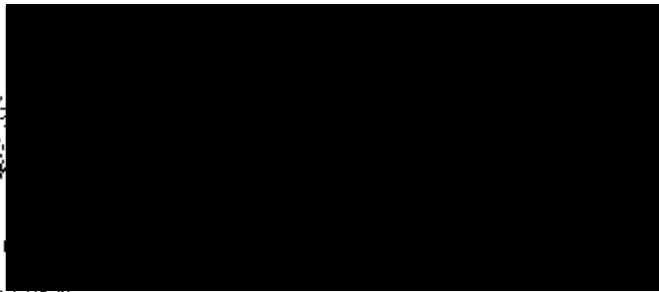
A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015

la [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] [...]"

- - - Así mismo, se hace constar que esta Autoridad Ministerial de la Federación procede a imprimir la imagen que aparece en el documento consultado en la antes citada página de internet, constante de una foja. Lo que se asienta para los efectos legales a que haya lugar. - -

- - - Siendo todo lo que se tiene que hacer constar con lo [REDACTED]
diligencia, firmando al calce el personal de actuaciones. - -

----- CONSTE -----



FRAC. DE
A ESTE
DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA
EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE LOS DERECHOS HUMANOS,
LIBERTAD Y PROTECCIÓN A LA COMUNIDAD

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

903
0

ESTADO DE LA REPÚBLICA
derechos Humanos,
relaciones a la Comunidad
investigación

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

INSPECCION MINISTERIAL DE NOTAS PERIODISTICAS

En la ciudad de México Distrito Federal, siendo las (21:52) veintiún horas con cincuenta y dos minutos del día dos de enero del año dos mil dieciséis, el Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, actuando de conformidad con los artículos 16 y 26 del Código Federal de Procedimientos Penales y acorde al dispositivo 208 del ordenamiento legal citado

HACE CONSTAR

Derivado que en la presente investigación se cuenta con antecedentes [REDACTED] en [REDACTED] de actuación que otorga a esta Representación Social de la Federación el artículo 180 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales y la Tesis Jurisprudencial intitulada: "Documental consistente en información extraída de internet. En cuanto documento innominado, con base en el arbitrio judicial, puede asignársele valor indiciario", como lo orienta el criterio 186287. V.3o.9 C. Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo Agosto de 2002, Pág. 1279. cuyo rubro y texto es:

DOCUMENTAL CONSISTENTE EN INFORMACIÓN EXTRAÍDA DE INTERNET. EN CUANTO DOCUMENTO INNOMINADO, CON BASE EN EL ARBITRIO JUDICIAL, PUEDE ASIGNÁRSELE VALOR INDICIARIO. El Código de Comercio establece en sus artículos 1237, 1238 y 1239, respectivamente, cuáles son los instrumentos públicos, los privados y los simples, asimismo, en los diversos artículos 1277, 1279 y 1284 de la legislación en cita, refiere las presentaciones humanas; ahora bien, de la interpretación armónica de los citados artículos se infiere que el documento que contiene información referente a las tasas de intereses recabadas de "internet", como medio de diseminación y obtención de información, el citado instrumento no constituye un documento público pues, además de no ser un documento original, no contiene sello o alguna otra característica que señale la ley para darle el carácter de público, ni tampoco puede considerarse como documento privado, porque no constituye un documento original, conforme lo requiere el artículo 1242 de la ley en consulta; en consecuencia, de ello se deduce que dicho instrumento sólo puede ser considerado como documento simple y, por tanto, innominado; de suerte que si éste es un medio de prueba reconocido por la ley y no se demostró que la información contenida en dicho documento sea incongruente con la realidad, de ello deriva que es apto para integrar la presunción humana, con observancia, además, del artículo 1208, del Código de Comercio, que señala: "Son admisibles como medios de prueba todos aquellos elementos que puedan producir convicción en el ánimo del juzgador acerca de los hechos controvertidos o dudosos y en consecuencia serán tomadas como pruebas las declaraciones de las partes, terceros, peritos, documentos, públicos o privados, inspección judicial, fotografías, facsímiles, cintas cinematográficas, de video, de sonido, mensajes de datos, reconstrucciones de hechos y en general cualquier otra similar u objeto que sirva para averiguar la verdad"; de ahí que su valor quede al arbitrio del juzgador como indicio, y como tal deban atenderse los hechos que con dicho instrumento se pretendan demostrar, en concordancia con los demás medios de convicción que obra en autos.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.
Atipam en revisión 257/2000, Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, 26 de mayo de 2000. Opinión de votos. Ponente: Epifanio García Báez.

Por lo que en consecuencia se procedió a consultar la página electrónica siguiente:

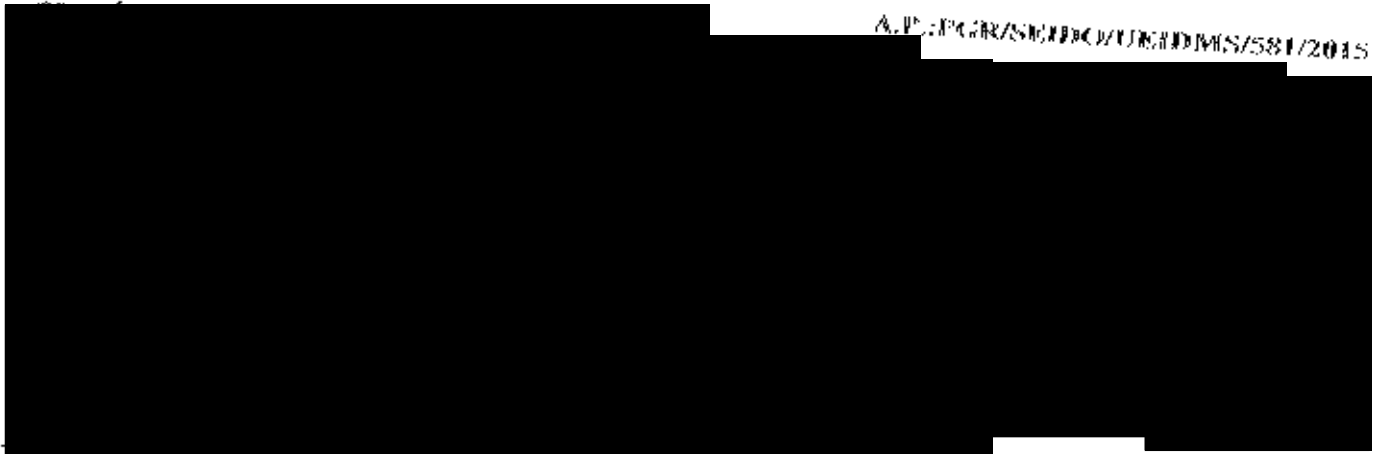
<http://www.radiotornil> [REDACTED]

Página web que contienen información acerca de una marita que apareció en el municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero; misma que a la letra cita: "...

en los que [REDACTED]

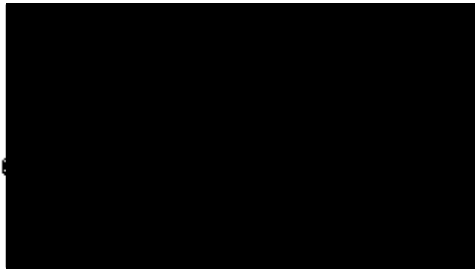
ART. 11
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

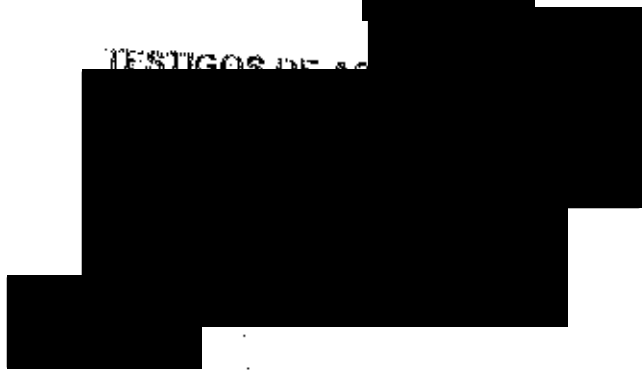


Por mismo, se hace constar que esta Autoridad Ministerial de la Federación procede a imprimir la imagen que aparece en el documento consultado en la antes citada página de internet, constante de una foja. Lo que se asienta para los efectos legales a que haya lugar. Siendo todo lo que se tiene que hacer constar con lo cual se da por terminada la presente diligencia, firmando al calce el personal de actuaciones.

CONSTE



TESTIGOS DE



SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
derechos Humanos,
vicios y la Comunidad
Seguridad

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1



VI. DE LA REPÚBLICA
derechos Humanos,
víctimas a la Comunidad
Internacional

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

CERTIFICACIÓN TOMO II

En la ciudad de México Distrito Federal, siendo el día catorce de enero de dos mil dieciséis, el C. Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa con testigos de asistencia que firman y dan fe

CERTIFICA

En términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16, 26 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, que las NOVECIENTOS SIETE (907) fojas que se precisan a continuación, son fiel y exacta reproducción de las actuaciones practicadas dentro de la Averiguación Previa número PGR/SEIDO/UEIDMS/186/2015, mismas que se tuvieron a la vista en el interior de esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, lo que se certifica para todos los efectos legales correspondientes.

APARTADO DE OBSERVACIONES:

1.- QUE DE LA FOJA UNO A LA TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS son copia certificada reproducida de las constancias que obran en copia certificada dentro de la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/186/2015.

2.- QUE DE LA FOJA TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE A LA TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO son copias certificadas reproducidas de la constancias que obran en original dentro de la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/186/2015.

3.- QUE DE LA FOJA TRESCIENTAS OCHENTA CINCO es copia certificada reproducida de la constancias que obran en copia certificada dentro de la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/186/2015.

4.- QUE DE LA FOJA TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS A LA TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE son copias certificadas reproducidas de la constancias que obran en original dentro de la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/186/2015.

5.- QUE LA FOJA TRESCIENTAS NOVENTA es copia certificada reproducida de las constancias que obran en copia certificada dentro de la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/186/2015.

6.- QUE DE LA FOJA TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO A LA TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO son copias certificadas reproducidas de la constancias que obran en original dentro de la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/186/2015.

7.- QUE LA FOJA TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO es copia certificada reproducida de las constancias que obran en copia certificada dentro de la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/186/2015.

8.- QUE DE LA FOJA TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS A LA CUATROCIENTOS DIECISÉIS son copias certificadas reproducidas de las constancias que obran en original dentro de la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/186/2015.

9.- QUE LA FOJA CUATROCIENTAS DIECISIETE es copia certificada reproducida de las constancias que obran en copia certificada dentro de la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/186/2015.

10.- QUE DE LA FOJA CUATROCIENTAS DIECIOCHO A LA CUATROCIENTAS DIECINUEVE son copias certificadas reproducidas de las constancias que obran en original dentro de la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/186/2015.

11.- QUE LA FOJA CUATROCIENTAS VEINTE es copia certificada reproducida de las constancias que obran en copia certificada dentro de la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/186/2015.

12.- QUE DE LA FOJA CUATROCIENTAS VEINTIUNO A LA CUATROCIENTAS SETENTA Y CUATRO son copias certificadas reproducidas de las constancias que obran en original dentro de la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/186/2015.

13.- QUE LA FOJA CUATROCIENTAS SETENTA Y CINCO es copia certificada reproducida de las constancias que obran en copia certificada dentro de la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/186/2015.

14.- QUE DE LA FOJA CUATROCIENTAS SETENTA Y SEIS A LA CUATROCIENTAS OCHENTA Y CUATRO son copias certificadas reproducidas de las constancias que obran en original dentro de la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/186/2015.

15.- QUE LA FOJA CUATROCIENTAS OCHENTA Y CINCO es copia certificada reproducida de las constancias que obran en copia certificada dentro de la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/186/2015.

ART. 113 FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110 FRACC. V, VII LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

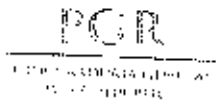
- 16.- QUE DE LA FOJA CUATROCIENTAS OCHENTA Y SEIS A LA QUINIENTAS NUEVE son copias certificadas reproducidas de las constancias que obran en original dentro de la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/186/2015.-----
- 17.- QUE LA FOJA QUINIENTAS DIEZ es copia certificada reproducida de las constancias que obran en copia certificada dentro de la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/186/2015.-----
- 18.- QUE DE LA FOJA QUINIENTAS ONCE A LA QUINIENTAS VEINTIOCHO son copias certificadas reproducidas de las constancias que obran en original dentro de la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/186/2015.-----
- 19.- QUE LA FOJA QUINIENTAS VEINTINUEVE es copia certificada reproducida de las constancias que obran en copia certificada dentro de la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/186/2015.-----
- 20.- QUE DE LA FOJA QUINIENTAS TREINTA A LA QUINIENTAS CINCUENTA Y CINCO son copias certificadas reproducidas de las constancias que obran en original dentro de la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/186/2015.-----
- 21.- QUE LA FOJA QUINIENTAS CINCUENTA Y SEIS es copia certificada reproducida de las constancias que obran en copia certificada dentro de la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/186/2015.-----
- 22.- QUE DE LA FOJA QUINIENTAS CINCUENTA Y SIETE A LA SEISCIENTAS OCHENTA son copias certificadas reproducidas de las constancias que obran en original dentro de la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/186/2015.-----
- 23.- QUE LA FOJA SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO es copia certificada reproducida de las constancias que obran en copia certificada dentro de la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/186/2015.-----
- 24.- QUE DE LA FOJA SEISCIENTAS OCHENTA Y DOS A LA SEISCIENTAS NOVENTA Y UNO son copias certificadas reproducidas de las constancias que obran en original dentro de la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/186/2015.-----
- 25.- QUE LA FOJA SEISCIENTAS NOVENTA Y DOS es copia certificada reproducida de las constancias que obran en copia certificada dentro de la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/186/2015.-----
- 26.- QUE DE LA FOJA SEISCIENTAS NOVENTA Y TRES A LA SETECIENTAS ONCE son copias certificadas reproducidas de las constancias que obran en original dentro de la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/186/2015.-----
- 27.- QUE LA FOJA SETECIENTAS DOCE es copia certificada reproducida de las constancias que obran en copia certificada dentro de la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/186/2015.-----
- 28.- QUE LA FOJA SETECIENTAS TRECE es copia certificada reproducida de la constancia que obra en original dentro de la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/186/2015.-----
- 30.- QUE LA FOJA SETECIENTAS CATORCE es copia certificada reproducida de las constancias que obran en copia certificada dentro de la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/186/2015.-----
- 31.- QUE LA FOJA SETECIENTAS QUINCE es copia certificada reproducida de la constancia que obra en original dentro de la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/186/2015.-----
- 32.- QUE LA FOJA SETECIENTAS DIECISEIS es copia certificada reproducida de la constancia que obra en copia simple dentro de la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/186/2015.-----
- 33.- QUE DE LA FOJA SETECIENTAS DIECISIETE A LA SETECIENTAS TREINTA Y SIETE son copias certificadas reproducidas de las constancias que obran en original dentro de la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/186/2015.-----
- 34.- QUE LA FOJA SETECIENTAS TREINTA Y OCHO es copia certificada reproducida de las constancias que obran en copia certificada dentro de la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/186/2015.-----
- 35.- QUE DE LA FOJA SETECIENTAS TREINTA Y NUEVE A LA SETECIENTAS CINCUENTA Y CINCO son copias certificadas reproducidas de las constancias que obran en original dentro de la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/186/2015.-----
- 36.- QUE EL SOBRE CERRADO MARCADO CON EL NUMERO SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS es copia fiel reproducido del sobre cerrado que obra en original dentro de la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/186/2015, constante de dos fojas.-----
- 37.- QUE DE LA FOJA SETECIENTAS CINCUENTA Y SIETE A LA SETECIENTAS SESENTA Y UNA son copias certificadas reproducidas de las constancias que obran en original dentro de la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/186/2015.-----
- 38.- QUE LA FOJA SETECIENTAS SESENTA Y DOS es copia certificada reproducida de las constancias que obran en copia certificada dentro de la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/186/2015.-----

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1



- 39.- QUE LA FOJA SETECIENTAS SESENTA Y TRES es copia certificada reproducida de la constancia que obra en original dentro de la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/186/2015. -----
 - 40.- QUE LA FOJA SETECIENTAS SESENTA Y CUATRO es copia certificada reproducida de las constancias que obran en copia certificada dentro de la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/186/2015. -----
 - 41.- QUE DE LA FOJA SETECIENTAS SESENTA Y CINCO A LA SETECIENTAS SETENTA son copias certificadas reproducidas de las constancias que obran en original dentro de la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/186/2015. -----
 - 42.- QUE EL DISCO COMPACTO CONTENIDO EN LA FOJA SETECIENTAS SETENTA Y UNA es copia fiel reproducido del disco compacto que obra en original dentro de la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/186/2015. -----
 - 43.- QUE DE LA FOJA SETECIENTAS SETENTA Y DOS A LA SETECIENTAS SETENTA Y CINCO son copias certificadas reproducidas de las constancias que obran en original dentro de la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/186/2015. -----
 - 44.- QUE LA FOJA SETECIENTAS SETENTA Y SEIS es copia certificada reproducida de las constancias que obran en copia certificada dentro de la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/186/2015. -----
 - 45.- QUE DE LA FOJA SETECIENTAS SETENTA Y SIETE A LA SETECIENTAS OCHENTA Y NUEVE son copias certificadas reproducidas de las constancias que obran en original dentro de la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/186/2015. -----
 - 46.- QUE LA FOJA SETECIENTAS NOVENTA es copia certificada reproducida de las constancias que obran en copia certificada dentro de la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/186/2015. -----
 - 47.- QUE DE LA FOJA SETECIENTAS NOVENTA Y UNA A LA SETECIENTAS NOVENTA Y CUATRO son copias certificadas reproducidas de las constancias que obran en original dentro de la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/186/2015. -----
 - 48.- QUE LA FOJA SETECIENTAS NOVENTA Y CINCO es copia certificada reproducida de las constancias que obran en copia certificada dentro de la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/186/2015. -----
 - 49.- QUE DE LA FOJA SETECIENTAS NOVENTA Y SEIS A LA OCHOCIENTAS CUARENTA Y SIETE son copias certificadas reproducidas de las constancias que obran en original dentro de la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/186/2015. -----
 - 50.- QUE DE LA FOJA OCHOCIENTAS CUARENTA Y OCHO A LA NOVECIENTAS SIETE son copias certificadas reproducidas de las constancias que obran en copia certificada dentro de la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/186/2015. -----
- LO QUE SE CERTIFICA Y HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE DE LUGAR.
- DAMOS FE -----

[Redacted Signature] LIC. [Redacted Name]

A.M.P.F



INVESTIGACIÓN
MATERIA
[Redacted]

AL DE LA R
derechos Humanos,
relacionados a la Comisión
Investigación

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

CERTIFICACIÓN TOMO V

--- En la ciudad de México Distrito Federal, siendo el día veintiocho de enero de dos mil dieciséis, la Licenciada [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa con testigos de asistencia que firman y dan fe ---

----- CERTIFICA -----

--- En términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16, 26 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, que las **NOVECIENTAS DIEZ (910)** fojas que se precisan a continuación, son fiel y exacta reproducción de las actuaciones practicadas dentro de la Averiguación Previa número **PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015**, mismas que se tuvieron a la vista en el interior de esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, lo que se certifica para todos los efectos legales correspondientes. -----

--- APARTADO DE OBSERVACIONES: -----

--- 1.- **QUE DE LA FOJA UNO A LA FOJA NOVECIENTAS SIETE** son copias certificadas reproducidas de las constancias que obran en copias certificadas PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015. -----

--- 2.- **QUE DE LA FOJA NOVECIENTAS OCHO** son copias certificadas reproducidas de las constancias que obran en copias certificadas PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015. -----



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
EN MATERIA DE SECUESTRO

QUE SE CERTIFICA Y HACE CONSTAR PARA LO QUE
CORRESPONDE. **DAMOS**

DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Comisión Nacional
de los Derechos Humanos
Comisión de los Derechos Humanos

ART. 113
FRACC. I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

S.E.I.D.O.

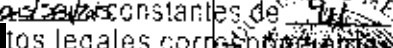
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTROS

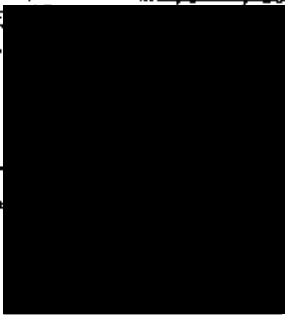
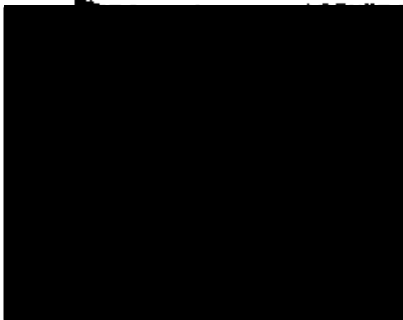
En la Ciudad de México a 13 de Julio de 2016

El Suscrito Licenciado 

Agente del Ministerio Público de la Federación con fundamento en los artículos 15 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales,

CERTIFICA

Que las presentes copias concuerdan fielmente con sus originales, mismas que se tuvieron a la vista dentro del expediente Ref. en los autos constantes de  fojas útiles, las cuales se corresponden a los legales correspondientes.



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1